Dionisio Miranda

ABCDARIO

de Escrituras Publicas Otorgadas ante Teodoro Aillon Salazar Ess.no de S. M. de los Años de 1784 h.ta 1789

Poder — Dn Antonio Dias [illegible] — Do 6
Venta — Dn Angel Sanchez a Dn Mariano Castro — Do 8
Venta — Dn Tomas de Arteaga a Dn Mariana Nateiga — Do 13 b
Venta — Dn Lorenzo Vasquez a Dn Mariano Lopez — Do 17 —
Poder — Dn Antonio Cañadas a — Do 23 —
Poder — Dn Domingo Vergara — Do 32 —
Testamento — Dn Francisco Calonge a Dn Antonio Cavan — Do 68 —
Testamento — Dn Andres Valdes y otros — Do 86 —
Compañia — Dn Antonio Calin a Dn Manuel Bruzon — Do 92 b
Poder — Dn Maria Garcia Cuna al Conde Vilas Laguna — Do 102 —
Poder — El dho a Dn Juana Vazquez — Do 102 b
Otra. — Antonio Cavero — Do 102 b
Testamento — Dn Alexandro Giraldo a Juan de Herrera — Do 106 —
Fundamento — Agustin de la Rosa y Balcarce — Do 163 —
Testamento — El dho — Do 167 —
Codicilo — Dn Angela Veron — Do 174 —
Testamento — Dn Alfonso de Cortes a Dn Josef Antt de Pando — Do 186 b
Poder — El dho a Dn Antonio Josef Orrante a Dn Valerio Lezcano — Do 192 —
Venta — Dn Simona Tarteaga a Dn Maria Antonia Rodriguez — Do 222 —
Otra — Dn Agustin Vayna a Dn Antonia Villamayor — Do 223 —
Poder — Dn Juana Dn Diego Dn Gonzalo a Dn Antonio — Do [illegible]
Poder — Dn Augustina Vergara a Dn Josef Moreno — Do 229 —
Otra — La dha a Dn Manuel Castillo — Do 262 —
Otra — Dn Juan Josef [illegible] a Dn Juan de las Vayonas — Do 266 —
Otra — El dho a Dn Juana Vasquez — Do [illegible]
Testamento — Dn Augustin de Cerda — Do [illegible]
Poder — Dn Antonio Fernandez [illegible] a Dn Josef Calvo — Do 276 —
Poder — Dn Maria Ortiz a Dn Sebastian Laverde — Do [illegible]
Testamento — El dho Dn Antonio Josef Orrante a Dn Manuel Mariano — Do [illegible]
Venta — Dn Antonio Bermudez a Dn Rosa Ruiz — Do 285 —
Poder — Antonio Jambrino a Mariano Ramirez — Do [illegible]
Otra — El dho a Dn Josef Fonseca — Do 292 —
Fundamento — Dn Antonio Lamas a Dn Ignacio Fernandez — Do 327 b
Poder — El dho Dn Antonio Josef Orrante a Dn Valerio Lezcano — Do [illegible]

Venta — Angela Carreño al ā Basilio de Oze — 351-
Venta. — D.ª Tomasa Arrietequí aD.ª M.ª del Carmen Silba — 351-
testam.to — D.ª Antonia Obispa de Acuña — 373ta-
Fianza Hz — Dr. Andres Zanudo ā D.r Miguel de Zambrana — 378ta-
Poder — Dr. Augustin Ruiz ā Fran.co Flores — 393
Venta — Alejo de Franca aD.ª Fran.ca Bobadilla — 322ta-
Paga — Dr. Adrian Jorf.s Hz.a ā Conde de las Lagunas — 404-
Obra — El dho a Dª Juana Vasquez — 404-
Venta — D.r Antonio Escobano aD.ª M.ª Man.ta del Castillo — 414-
Venta — D.r Angel Garzia ciudad a D. Josefa Escobar — 415ta-
Donacion — Augustin Negron ā la M.d Vizenta de los Dolores — 420-
Poder — Dr. Augustin Alfaro aD.r Jose Antonio Mayora — 448-
Poder — Dr. Angel Garzia Ciudad aD.r Matias Cuesta — 496ta-
Obligacion — D.ª Ana de Orrina aD.ª Man.ta Mayorga — 462ta-
Paga — Ed D.r Antonio Jose Dyaque aD.r Valerio Garcia — 479-
Traspaso — D.r Arsenio Alzaera aD.r Emeterio de Valenzuano — 486-
Venta — Aug.n Jose.f Perez ā D.r Nicolas de Rivas — 506ta-
Poder y Cesion — D.r Antonio Toledo ā D.r Felige Cabrera — 511-6a
Poder — D.r Alexandro Ramirez Izquierdo aD.r Mg.l Jose.f Cza — 520-
Venta — Ed D.r Andres Prado ā D.ª Juana Ramos — 523-
Obligacion — D.ª Ana Orrina aD.ª Micaela Martinez — 529-
Venta — D.ª Antonia Chaves aD.ª M.ª Cadea de Dela Cruz — 527-
Paga — D.r Adrian Santa Cruz al Conde de las Lagunas — 539-
Obra — El dho a D.ª Juana Vasquez — 539-
Paga — D.r Andres de Herrera al Marques de Salina — 548
Poder — D.ª Antonia Marquez de Paso ā Man.l Casero — 566ta-
Poder — D.ª Ana Andrea Aguilar Cadesa ā Mar.no Zorrozaga — 604ta-
Poder — La dha D.ª Ana Aguilar aD.r Miguel de Rosales — 605-
Paga — Ed D.r Antonio Jose de Oyaque ā D.r Valerio Garcia — 610-
Curadam.to — D.r Antonio Toledo ā D.n Paulino Roxas — 610-ta
Testamento — D.r Antonio Perez de Leon — 634-
Curadam.to — D.r Antonio Lama ā D.ª Teresa Suarez — 649
Poder — D.r Adrian Gamboa ā Gregorio Guido — 671-
Curadam.to — D.ª Ana Andrea Aguilar Cadesa. ā D.n Fran.co Cadesa — 673-
Poder — D.r Adrian Gamboa ā D.n Juan del Carmen Casas — 674ta-
Venta — El dho la D.r Antonio Luna — 675-
Paga — D.r Adrian Santa Cruz, ā la Condesa de las Lagunas — 687-ta

testam.to	Basilio Oze	0152 ta
Poder p.a testar	D.n Baltazar Suarez al Liz.do D.n Jose Calero y a otro	0190
~~Venta~~	D.a Fern.da S.n Miguel y Gomez a D.a Lorenza Gonzales	0290
~~Venta~~	Alejo de Francia a D.a Fran.ca Bobadilla	0322 ta
Pago	El dho D.n Adrian, a D.a Juana Vasquez	687 ta
Pago	D.n Andres de Herrera al Marques de Salinas	706 ta
Pago	D.n Adrian Santa Cruz al Conde de las Lagunas	730 ta
Venta	El dho Liz.do D.n Adrian S.ta Cruz a D.a Petronila Rodriguez	731 ta
Fianza del Az	D.n Anacleto Josef de la Fuente a D.n Marcelo Rubera	747 ta
Pago	El d.o D.n Antonio Josef de Oyague a D.n Valerio Gazols	755
Obligacion	El Liz.do D.n Andres Sifuentes a D.a M.a Ventura Alzamora	755 ta
Otra	El dho Liz.do a la dha	756
Obligacion	D.n Antonio Apesteguia a D.a Thomasa Costa	795 ta
Pago	D.n Adrian Santa Cruz a D.a Juana Vasquez	815 ta
Otra	El dho al Conde de las Lagunas	815 ta
Pago	D.n Andres Herrera al Marques de Salinas	815 ta
Obligacion	D.n Aug.n Gonz.s a Juan Gonzales	816 ta
Poder	D.n Antonio Rodriguez a D.n Gabino del Pozo	825 ta
Poder	D.n Alberto de Zela y Neyra a D.n Jph Gill	838

B

Oblig.on	Blas de Barria a D.n Juan Evang.ta Fernandez	0009.ta
Venta	Fray Blas Carnejo a D.n Ventura Ramirez, con de D.n Xavier	0018
Fianza	Blas de Cordova y otro a Juan Tupayupanqui	0026
Poder	D.a Bernarda de la Sota a Toribio Ramirez	0097
Poder	D.n Bruno Barra y Silba al D.n Ygnacio Benabente	0105.ta
Venta	Bernardino Bolaños a D.n Dionisio Barrara	0137
Oblig.on	Bernardo Layan, al Liz.do D.n Ju.n Josef Cabero	0164.ta
Venta	D.a Bernardina de Rivera a D.n Juan Campo Blanco	0252
Venta	D.n Blas Ygnacio Telleria a D.a Dominga Bustamante	0283.ta
Pago	Bruno de Leon a D.n Josef Davalos	0322.ta
Venta	D.a Bernarda Lazarte al D.r D.n Pedro Tomas Escobar	0416.ta
Venta	D.n Blas Ygnacio Telleria a D.a Maria Antonia Loyola	0431.ta
Poder para testar	El Liz.do D.n Bernardo de Rivera al D.r D.n Man.l Rivera	0442
Codisilo	El dho Liz.do D.n Bernardo de Rivera	0445
testam.to	Bacilio Ore	0152.ta
Poder p.a testar	D.n Baltazar Suarez	0190
Venta	D.a Bernarda S.n Miguel a D.a Lorenza Gonzales	0290
Pago	D.n Bernardo Flores, al D.r D.n Josef Bermudez	0497.ta
Otra	El dho, a D.n Pablo Matute	0497.ta
Otra	El dho, a D.n Juan de Goytiandia	0500
testam.to	El dho D.n Bernardo Flores	0516.ta
Combenio y oblig.on	D.a Paula Sotomayor y otros	0518
Poder	D.a Petronila Davalos a D.n Fran.co Chavez Quevedo	519
Deposito	D.n Blas Ygnacio Telleria	529
Venta de un rancho	Bernarda Preza a D.a Bernarda Bexarano	608.ta
Venta	Barth.me Carrion a D.a Cecilia de Castro	790
Venta	Bernabela Rosales a D.a Sabina Espinosa	835

Fianza de Az	Dn Calixto de Rosas à Dn Manuel de Cos Santos	0062 ta
Pago	El Lizdo Dn Cayetano Gonzalez de Leon à Dn Jph Antº del Villar	0094
Venta	Da Cristobalina de Ribera à Dn Jph Antº de Pando	0101
Poder	Dn Cayetano Gonzs de Leon à Phelipe Uzeda	0122 ta
Pago	El dho à Dn Antonio Apesteguia	0124
Donacion	Dn Cayetano Gonzs de Leon à Da Ma Gonzs de Leon y otros	0131 ta
Venta	Dn Claudio Frnz Prada à Dn Jose Romiano	0168
Pago	Dn Cayetano Gonzs de Leon à Dn Josef Antº del Villar	0188
Venta	Da Concepn Feron à Dominga Rendon	0205 ta
Poder	El Dr Dn Cristoval Morales y de los Rios à Dn Manuel Vera	0214 ta
Poder	Da Cayetana Giron à Dn Franco Gandarillas	0276
Otro	Da Cristovalina de Rivera à Dn Josef Alzamora	0368 ta
Otro	Clara Herrera al Dr Dn Antonio Guzman	0372 ta
Venta	Da Celerina Ibarburu à Da Nicolasa de Rivera	0394
Otra	Da Clara Amabiscar à Da Manla de Urrutia	0427 ta
Otra	La dha à Da Ma Antª Loyola	0428
Poder	El Sr Dn Christoval de Morales y de los Rios à Dn Feliz Gil	0429
Venta	Da Clara Cortez à Dn Fernndo Jose Salbatierra	0450
Pago	Dn Cristoval Ballejo à Dn Fernndo Linze	0495
Venta	La Mre Da Catalina Moreno à Da Cayetana Giron	558
Traspaso	Da Cristovalina de Rivera à Dn Diego Moreno	563
Poder p.a testar	La dha, al Sr Conde de Fuente Gonzales	595
Poder p.a testar	La dha à Da Nicolasa de Rivera	712
Ultima Voluntad	Da Catalina Casaverde	770

Venta — Dª Dominga Duran á Dn Pedro Nolasco Muñiz — 1

Fianza — Diego Baca á Manuel Aguirre — 0021

testamento — Dominga Carrillo — 0021 ta

5

Poder g.l — Domingo Vizte Constanzo á Dn Jph Riero y á otro — 0087

Pago — Diego Sanchez á Dn Pedro Josef Sanchez — 0127 ta

Poder — Dn Domingo Leyba á Toribio Ramos — 0130 ta

Pago — Diego Sanchez á Vizente Requena — 0147 ta

Otra — Dª Dominga Galban a Dn Marcos Ozinaga — 0215 ta

Poder — Dª Dominga Bustamte á Dn Jose Cayetano Bernales y á otro — 0222 ta

Fianza del Az — Diego Sanchez y otro á Augn Llagas — 0243 ta

Otra — Dionisio Galindo y otro á Lorenzo de Rojas — 0250

Poder — Don Diego Franco Davila á Dn Melchor Alarcon — 0353 ta

Pago — Dª Dominga Bustamante á Dn Andres Palafuelos — 0364 ta

Otra — La dha al Dn Dn Domingo Larrian — 0366

Venta — Dionisia Manrrique á Dª Petronila Sagal — 0400 ta

Libertad — Dominga Rendon á Juliana Samba — 0471 ta

Poder — Dn Domingo Muñoz a Franco Flores — 553

Oblign — Dn Domingo Campoblanco á Dn Luiz Manl Albo — 555 ta

Obligasion — Diego Sanchez al Pe Mro Fr Gabriel Cabello — 647

Venta — Dª Damiana Valenzuela a Dª Rosa Morales — 676

Venta — Dn Diego Roman de Aulestia á Dª Juana Rosa Roman — 678 ta

Azto Aprendiz — Domingo Urrola, á Manl Urrola — 680

Oblign — Dn Domingo de Campoblanco á Dª Paula Falcon — 691 ta

Venta — Dn Diego Ojeda á Dª Atanasia Merino y a otra — 704 ta

Venta — Dª Dominga de Mendoza al Dn Dn Jph Migl de Villalta — 766

Venta — Dn Diego Roman, a Dn Vizente Salinas — 774 ta

~~Codicilo — Dª Dominga~~

Obligasion — Dn Domingo Zepeda y otro al Monasterio de Mercedarias — 807

Poder — Dª Dominga Bustamante á Dn Manl Arcurenaga — 824 ta

Libramto — Dn Diego Jph Ortiz Cortez á Dn Domingo Campoblanco — 846

Poder p.r pretenciones — El dho, a Dn Juan Gomes Enriquez — 847 ta

Venta	El Conde de la Dehesa de Velayos al Dr. Dn. Ventura Jph. Buendia	0004 ta
Pago	El Marques de Soto florido à Dn. Juan Canel	0023 ta
Obligacion	Estanislao Fontanilla y su muger à Dn. Juan Jose Martinez	0063 ta
Poder p.a testar	Dn. Eusebio Romo	0078 ta
Pago	El Sr. Marques de Soto florido à Da. Ma. Ypha texada	0123 ta
Otra	El dho à Dn. Fernando Guixarro	0123 ta
testamto	Esteban Carvaxal	0172 ta
Pago	El Sr. Marques de Soto florido, al Sr. Conde de la Vega	0193
Poder	Dn. Eusebio Mayora à Dn. Jph. Antonio Mayora	0233 ta
Pago	El Sr. Marques de Soto florido à Dn. Juan Canel	0251
Otra	El dho Sr. à Da. Ma. Josefa de texada	0272 ta
Otra	El dho señor al señor Conde de la Vega	0307
Venta	El Sr. Marqs. de Salinas à Da. Maria Teresa Ramirez Laredo	0315
Libertad	El Sr. Conde de Portillo à Josef Negro	0365
Cesion	El Sr. Marquez de Sta. Maria à Dn. Pedro Josef Loyola	0385 ta
Poder	El Sr. Marques de Soto florido à la Exma. Sra. Da. Vent.a Guirior	0386 ta
Venta	Da. Eulalia Cortez à Dn. Pedro tomas Escobar	0421
Nonbramto de Capellan	El R.P. Guardian Fr. Lorenzo Moralej al Dn. Josef de Ysar	0421 ta
Pago	El Sr. Marques de Soto florido à Da. Maria texada	0441
Otra	El dho señor al Sr. Conde de la Vega	0441 ta
Arrendamto	El Sr. Conde de Portillo à Jose Zuñiga	0462 ta
Poder	Da. Eulalia Aztete à Dn. Franco. Bocarando	529
Nonbramto de Capellan	El Sr. Dr. Dn. Antonio Boza à Dn. Carlos Marin	532 ta
Obligacion	Eusebio Chavarria y Otros à Da. Dominga Prieto	549
Pago	El Sr. Marques de Soto florido à Da. Ma. Ypha texada	551
Venta	El Sr. Dn. Franco. de Matienzo à Dn. Domingo Correa	551 ba
Nombramto de Capellan	El Sr. Dr. Dn. Antonio Boza à Dn. Carlos Marin	0565 ta
Venta	Dn. Henrrique de Lope à Da. Ma. Anta. Loyola	570
Venta	Eufemio Quezada à Dn. Juan Pablo Moreno	568
Pago	El Sr. Conde de Sn. Carlos al Sr. Marques de Salinas	578
Obligon	El Dr. Dn. Fernando Roman à Da. Juana Hurtado	579 ta
Arrendamto	El Exmo. Sor. Conde del Castillejo, à Dn. Jph. Anto. Panalo	580 ta
Poder	El Sr. Marquez de Soto florido al Dr. Dn. Blas Quiros y otro	622 ta
Otro	El dho Sr. Marquez à Franco. Aguirre	623

Pago	El Sr. Marques de Soto florido à Dn. Manl. Altolaguirre	671 ta
Poder	Evarista de Cordova a Franco. Florez	689
Pago	El Sr. Marques de Soto florido à Dn. Manl. Altolaguirre	694 ta
Otra	El dho Señor, a Dn. Franco. Garrido	711
Venta	Dn. Esteban de Urrutia à Da. Joaquina Mayorga	744 ta
Pago	El Sr. Marques de Soto florido a Da. Ma. Ypha Texada	709
Otra	El dho Sr. à Dn. Manl. de Altolaguirre	812 ta
Otra	El dho señor à Dn. Franco. Garrido	812 ta
Nombramto. de Capellan	El Dr. Dn. Augustin Erboso al Dr. Dn. Jph. Manl. Palomino	813 ta
Arrendamto.	El Pe. Procr. de Sn. Juan de Dios a Dn. Mariano Arostegui	823
Pago	El Sr. Marques de Soto florido a Da. Ma. Ypha Texada	834 ta

Pago — D.ª Fran.ca Navicera Ximenes — a D.ª María Dolores Bescansano — Do 3 t.a

Testamento — Francisca Mena — Do 11

Pago — Fran.ca Prado a D.n Pedro José Sanchez — Do 33

Hazendam.to — El D.r D. Joan. Romero a D.n José Antonio Azevedo — Do 37

Venta — D.n Fernando Gonzalez a D.n Fern.do Orroñez — Do 65 t.a

Pago — D.ª Fran.ca Navicera Barrasate a D.n Juan Sanchez Delgado — Do 69

Pago — D.ª Fran.ca Navicera Ximenes a D.ª M.ª Dolores Bescansano — Do 75

Poder — D.ª Fran.ca Navicera Ximenes a D.ª M.ª Dolores Bescansano — Do 85 t.a

Poder — D.n Fran.co Laclara a Mariano Gonzaga — Do 90 t.a

Donación — Feliciana Soria a Geronima Baquedano — Do 95

Venta — D.n Felix Delgado a D.ª Melchora Ximenes — Do 100 t.a

Poder — D.n Fran.co Calonge a D.n Antonio Eguren — D 148 t.a

Pago — D.n Fran.ca Navicera Ximenes a D.ª María Dolores Bescansano — D 147

Poder y Cesión — D.n Fran.co Mateo de Pando a D.n Juan Gonzalez — D 187 t.a

Oblig.on — D.n Fran.co Espinosa a D.n Patricio Roye — D 187

Oblig.on — D.n Fran.co Mateo de Pando a D.n Jose Ant.o de Pando — D

Venta — El D.n Fernando Roman a D.ª M.ª Magdalena Roman — D 227 t.a

1.º Ambent. ~~Selos Sellos~~ — D 228 t.a

Deposito — D. Fran.co Flores

Otro — El Dho; de los 6.s de Sn.t Fran.co Flores — D 238 t.a

Poder — D.n Fran.co del Pozo y Peña a Mariano Gonzaga

Nombram.to — D.ª Fran.ca de Ayesta a D.n Fran.co Herrazo — D 239 t.a

Capellan — D. Fran.co Navicera Ximenes a D.ª M.ª Dolores Bescansano — D 241

Pago — D.ª Fran.ca Navicera Ximenes a D.ª M.ª Dolores Bescansano — D 257 t.a

Capital — D.n Fran.co Prieto y Barbaran — D 266 t.a

Oblig.on — D.n Feliciana Santa Cruz a D.ª Gregoria Barrenechea

Otra — D.n Fran.co Rosales a Santiago Lopez — D 276

Pago — D.ª Fran.ca Navicera Ximenes a D.ª M.ª Dolores Bescansano — D 300

Poder — D.n Fran.co Nuñez a D.n Miguel de la Cruz — D 312 t.a

Oblig.on — D.n Fran.ca Robadilla a Pedro de Garnica — D 328 t.a

Pago — D.ª Fran.ca Navicera Ximenes a D.ª María Dolores Bescansano — D 371 t.a

Obligacion — D.n Fran.co Prieto y Barbaran a D.n D.n José Jauregui — D 388

Poder — D.ª Fran.ca Orbegozo a D.n Bartol.mé Orbegozo — D 401 t.a

traspaso — D.n Fran.co Calonge a D.n Antonio Eguren — D 68

Nombram.to — D.ª Fran.ca de Ayesta a D.n Baltasar de la Masa — D 412

Capellan — Phelipe San Miguel a D.ª María Rosa Palomares — D 420

Venta — Phelipe Arilla a Enrique Segun — D 425

Poder — D.n Phelipe Navarro a Fran.co Flores — D 442

Pago — Dª Franca Naviera Ximenes a Dª Maria Dolores Bexarano — 0449ta
Pago — Felisiana Rodriguez a Dn Josef Salas — 0453
Venta — Dn Phelipe Pini a Dn Jazinto Chaves — 0454ta
Pago — Facunda Boza a Vizente Requena — 0457ta
Pago — Dª Franca de Ayesta á Dn Bernardo Larrión — 0480
Pago — Dn Franco Dias de Ugalde a Dª Lorenza Casaos — 0482
Venta — Dn Franco Vizte Candioti á Dn Josef Antonio de Pando — 0483ta
Venta — Dn Franco Prieto Barbaran á Dª Manla Barbosa — 0485ta
Pago — Dn Franco Falcomo á Dª Lorenza Casaos — 0487
Venta — Dn Franco Velasquez á Dª Rosa Maria Ruiz Cano — 0509ta
Pago — El Dr Dn Fernando Roman á Dn Josef de la Torre — 0511
Otra — El dho al Pe Procor de la Buenamuerte — 0513ta
Otra — Dª Franca Naviera Ximenes á Dª Mª Bexarano — 0516
Pago — Dn Franco Sanchez y otros á Dn Josef Antº Pando — 541ta
Pago — El Dr Dn Fernando Roman y otros á Phelipe Ureda — 573ta
Pago — Dª Franca Ayesta Abadesa a Dª Petronila Ladron Guevara — 588ta
Otra — La dha á Dª Cayetana Escobar — 588ta
Otra — La dha á Dª Dionisia de Castro — 589
Otra — ~~La dha á Dª Franca~~ La dha Dª Franca Ayesta á la dha Dª Dionisia de Castro — 589
Otra — La dha á Dª Celerina de los Rios — 589
Otra — La dha á Dª Rafaela Ayala — 589ta
Otra — La dha á Dª Rosa taboada — 589ta
Otra — La dha á Manla Bayadares — 589ta
Otra — La dha á Juana de Dios Garnica — 590
Otra — La dha á Dª Tomasa Arcaya — 590
Otra — La dha a Dn Andres de Herrera — 590
Otra — La dha á Dª Juana Delgado — 590ta
~~Otra~~ — ~~La dha á~~
testamto Dn Ylario Gutierrez — 590ta
Pago — Dª Franca Ayesta Abadesa á Dª Maria Davalos — 592ta
Otra — La dha á Dª Augna Negron — 592ta
Otra — La dha á Dn Jorme Benitez — 592ta
Otra — La dha á Dn Antonio Velez — 593
Otra — La dha á Dn Juan de Larrinaga — 593
Otra — La dha á Dn Mariano Lozano — 593
Otra — La dha á Sr Dn Gaspar de la Puente — 593ta

Pago	Dª Franca Ayesta Abadeza, al Consulado	593 bta
Otra	La dha a D. Jph Antonio Iturrate	594
Otra	La dha a Dn Bernardo Larrion	594
Otra	La dha a D. Pedro Carrera	594 bta
Otra	La dha a los herederos de Dª Blaza Canal	594 bta
Otra	La dha a Dª Mariana Garazana	594 bta
~~Otra~~	~~La dha a~~	
Poder pª testar	Dª Cristovalina de Rivera	595
Poder	Dª Franca Aliaga a Franco Flores	600
Pago	El Dr Dn Fernando Roman a Dn Josef de la torre	623 bta
Poder	Dn Franco Espinosa a Dn Josef Romero	624
Venta	Dª Felisiana Carrillo al Dr Dn Josef Miguel de Villalta	625 bta
Pago	El Dr Dn Fernando Roman, al Pe Procor de la Buenamte	628
Poder	Dª Franca Orbegoso a Franco Flores	639 bta
Pago	Dª Franca Xaviera Ximenes a Dª Mª Dolores Bexarano	648 bta
Poder	Dn Franco Velasquez a Dn Antonio Texada	686
Arrendamto	Dn Franco Laclara a Miguel Perez	696
Poder	El Dr Dn Ferndo Roman de Aslestia a Dn Juan Escolano	718
Pago	Dn Franco de la Fragua al Sr Marques de Salinas	725 bta
testamto	Florencia Villena	726
testamto	Franca Mansanilla	751 bta
Fianza	Dn Franco de la Fragua a favor de la Renta de Correos	759
Pago	El Dr Dn Fernando Roman a Dn Josef de la torre	761 bta
Pago	El dho Dr Dn Fernando al Pe Procor de la Buenamte	768 bta
Pago	Dª Franca Xaviera Ximenes a Dª Franca Blanco	795
Poder para testar	Dn Franco Prieto Barbaran a Dn Fermin Tapia	806
Poder	Fernando Arteaga a Dn Bernardino Ruiz Vargas	817 bta
Resivo	Dn Franco Armendariz al Dr Dn Jph Manl Palomino	831
Pago	Dn Franco de la Fragua al Sr Marqz de Salinas	842 bta
Poder	Dn Felipe Prieto a Dn Franco Rosas y otro	845 bta

Venta — Dn. Gerardo Moreyra a Da. Dominga Bustamante — 0 — 0152 ta.
Otra — Dn. Gabriel del Campo al Liz.do Dn. Reg.no Gonzales — 4 — 0182 ta.
Pago — El Dr. Dn. Gregorio Sanchez Panizo al Marq. Salinas — 557
Oblig.on — Gregoria Santos a Dn. Josef Xavier de Iruazun — 606
Pago — El Dr. Dn. Gregorio Panizo al Sr. Marques de Salinas — 712 ta.
Pago — El dho, al dho Sr. Marques — 9 — 827 ta.

C

Paso — D.n Juan de Goytiandia y su mujer á D.a Rosa Ruiz de Gonzalez — 002
Venta — D.n Josef Bernal á D.n Gregorio Josef Pozo — 005
Venta — D.n Joaquin Arriaga á D.a Gabriela Arrocarena — 008
Venta — D.n Joaquin Arriaga á D.n Franco Espinosa — 012
Poder — Dicho Juan de Saugoyen á Franco Espinosa — 018
Testamento — D.a Juliana Cabello — 025
Paso — D.n Josef de la Fuente al D.r D. Diego Lana de Ayala — 031
Poder — D.n Josef Antonio de Pando á D.n Ant.o de la Fuente y otros — 039
Fianza de R.a — D.n Josef de Arias á Felipe Ponce — 061
Venta — D.n Josef Feliciano Perez de la Fuente á D.n Juan Josef Rivera — 062
Codicilo — D.a Juliana Cabello — 070
Poder — D.n Jose Villagomez — 075
Paso — El S.r D.n Mig.l de Arcia á D.n Benito Casea — 075
Otra — El dho á D.n Mariano de Maortua — 076
Venta — D.a Juana Diaz Negria á D.a Magdalena Romano — 082
Venta — El D.r D.n Juan Antonio Arriaga á Domingo Barrenechea — 076
Venta — D.n Joaquina Goitiandia y otros á D.a Gabriela Coronel — 107
Venta — D.n Juan de Goytiandia á D.a Rug.na Arrocena — 109
Venta — El D.r D.n Josef Flores á D.n Fran.co Cuenca — 112
Testamento — Jacinto Arias — 123
Paso — El S.r D.n Josef Mig.l de Villalta á D.n Matias de la Torre — 126
Venta — El D.r D.n Juan Antonio Arriaga á D.n Josefa Cabero — 136
Paso — D.n Ju.n Ant.o Carrillo á D.n Juan Canel — 138
Paso — D.n Josef Viz.te Mora al Marques de Cabriñas — 139
Otra — El dho á D.n Marcos Orindain — 139
Otra — El dho á D.n Manuel del Rio — 150
Transa de Arrendamiento — D.n Juan Antonio Sotomayor á D.n Josh Albalobo — 151
Poder — D.n Josef Prado á D.n Pedro Pasqual Doria — 155
Otro — D.n Pedro Demoche á Gregorio Guido — 155
Poder — Juan Fran.co Gomez á M.a Mercedes Lascurain — 158
Aprendiz. — D.n Juan Manuel Lumbreras — 162
Poder — D.n Josef de Marcon á Toribio Ramos — 165
Venta — D.a Josefa Llano y Orcasitas a Teodora Carrera — 170
Otra — D.a Josefa Camacho á D.n Domingo Zoyola — 171
Otra — El D.n Josef Lopez á D.n Ignacio Peña — 172
Otra — D.n Juan Josef Cabero a D.n Faustino Alegria — 188
Poder — D.n Jose Cayetano Gomez Rasson á D.n Josef Arana —
Obligacion — D.n Jose Antonio Bazan á D.n Pedro Lumbreras —

Poder — D. José de la Fuente al D. Diego Saenz de Ayala — 173
Poder — El Lic.do D. José Antonio Montes á D. Mig.l Antoñana y otro — 205 tta
Otro — D. José Izaallar á Mariano Gonzaga — 215 tta
Otro — Juan Fran.co Maquina á Gregorio Criado — 224 tta
Otro — D.a Josefa Manrriq.e á D. José Mantilla — 235 tta
Poder — El D. D. José Ruiz al D. Benito Ortiz — 220
Otra — El Dho á D. Mariano Zaratiá — 224
Rama del N.o — D. Juan de Aaron á Manuel Pinto — 241 tta
Venta — José Ruiz á D.a M.a Eucbia de Paz — 242 tta
Oblig.on — José Morales y otro á D. M. de Aizmendiaga — 216
Poder — D. Josefa Pastor á D. Geronimo Pavon — 247
Fianza — D. Juan Freyre á D. Domingo Zapata — 248
Ultima Dilig.a — D.a Juana Falcon — 249
Poder — El dho D. José Cayetano Sosa Leon, a D. José Ant.o Villar — 250 tta
Venta — D. José Ybañez Algarrota á D. Gaeba Carrillo — 250 tta
Poder — Juana Marcenzo al D. Jph Goyriandia — 253
Otra — D. Juan Antonio Carrillo á D. Mariano Zarate — 256
Poder — D. Juan Antonio Vizentelo á Toribio Ramirez — 261 tta
Venta — El Dho D. Antonio Leon á D. Nicolas Pinto — 262 tta
Poder — D. Juan Antonio Carrillo á D. Mariano Zarate — 264
Declaracion — D.a Juana Ortiz á D. Manuel Trenacho — 265
Obligado — D. José Antigeo Cuenca á Pedro José Marina — 268 tta
Oblig.on — D. José Aguirre y otro, á D. Miguel Frascaro — 270 tta
Venta — D.a Josefa Mariquiña Blanco Rio — D. Mariquiña Nieto — 280 tta
Poder — D. Juan de Reguigui á Mariano Gonzaga — 281
Oblig.on — D. Juan de Arzante al Mon.te de Mexicanos — 281 tta
Otra — El Dho al Dho Monasterio — 282
Poder — El Dilig.a D. José Aguado á D. Jph Cabezas — 293 tta
Poder — D.a Juan de Maria al D. Jph Antonio Zuñiga y Cadena — 296 tta
Otro — El Dho al D. Juan Bap.ta Lemoyne — 298 tta
Poder y Dacion — D.a Dha Mezquerra á D. Paula Moreno — 299 tta
Poder — D. Juan Blas Sanchez á Toribio Ramirez — 312 tta
Deposito — D. José Manuel Vera — 313 tta
Declaracion — D.a Juana Balbeder y su marido á D.a Maria Victoria Vela — 318
Poder — Juana Montero á Pedro Gomero — 321
Venta testada — D.a Josefa Raymundi y Olaver a D.a Jph. Alcaraz — 328

Paco — El Lic.do D.n Jph Cayetano Gon.z de Leon á D.n Jose Antonio de Villar — 0327 - 6ta
Poder — D.a Josefa Blanco — 0329 -
Poder Voluntad — D.a Josefa Blanco — 0330 - 6ta
Paco — D.n Josef de la Fuente al D.r D.n Diego Saenz de Ayala — 0335 -
Compañia — D.n Josef Antonio de Lando — 0354 - 6ta
Venta — El dic.do D.n Juan Jose Paniagua á D.a Nicolasa Gordillo — 0356 - 6ta
Poder — D.n Josef Antonio de Lando á D.n Mariano de Colas — 0357 - 6ta
Poder p.a Tessa — D.n Juana Montecorena á D.n Lucas Martincorena — 0360 -
Poder — D.n Juan de Maria á D.n Juan Bautista Arano — 0363 -
Poder p.a Tessa — D.n Josef Bernardo de Quiros á D.n Antonio Lamas — 0364 - 6ta
Paco — D.n Juan Jose Paniagua al D.r D.n Diego Saenz de Ayala — 0365 - 6ta
Otra — D.n Josef de Arze á D.n Josef Ortiz de Zarate — 0366 -
Otra — D.n Jose Cayetano Gon.z de Leon á D.n Jph Ant.o Villar — 0369 - 6ta
Obligacion — D.n Josef Azamora á D.a Cruz Catalina de Rivera — 0370 -
Otra — El Mismo á la misma — 0371 - 6ta
Paco — D.n Josef Arria a D.n Benito Cortez — 0371 - 6ta
Otro — El Mismo á D.a Leonarda Salazar — 0372 - 6ta
Requerdo — D.a Josefa Vivar al D.r D.n Josef Mig.l de Villalta — 0383 -
Obligas.n — El D.r D.n Josef Mig.l de Villalta al Comun de la Merced — 0383 - 6ta
Venta — D.n Josefa Vivar á D.n Ma Magdalena Roman y Gutierrez — 0385 - 6ta
Pago — D.n Josef Cayetano Gon.z de Leon á D.n Isidro de Leon y Encinas — 0387 - 6ta
Venta — El D.r D.n Juan Josef Ituraiz casa al D.r D.n Diego Hermosa — 0387 - 6ta
Paco — D.n Juan Antonio Carrillo al D.n Mariano Zarate — 0396 - 6ta
Cancion de nombramt.o — D.n Juan Fernandez, á Antonio Cabarcia — 0396 - 6ta
Poder — D.a Juana Lucenda viuda á Mariano Gorostiaga — 0408 -
Remdam.to — D.n Juan Fran.co Perez Mendinueta a D.n Pasqual Joe Orbaiz — 0410 - 6ta
Poder — Juan Nabarrete a Josef Davila — 0414 -
Paco — D.n Juan Fran.co Moncero á D.n Manuel Tapia — 0419 - 6ta
Poder — D.n Josef Muguerza á Jose Davila — 0426 - 6ta
Oblig.on — D.a Juana Cabarcos á D.n Justo Mata — 0429 - 6ta
Poder — D.a Josefa Eulain á Mariano Gorostiaga — 0432 - 6ta
Otro — D.n Juan de Alava á D.r Fran.co Orbiella — 0438 -
Venta — D.n Joaquin de Acuña a D.a Ataxia Mercader Arizaga — 0438 - 6ta
Obligacion — Juan Antonio Gonzalez y otro á Clara Chavarria — 0440 -
Venta — Jazinto Chavez al D.r D.n Fernando Dorman — 0445 - 6ta
Paco — El dic.do D.n Jose de Arze a D.n Jose Ortiz de Zarate — 0445 - 6ta
Poder — D.n Jazinto Castrillo á D.n Fran.co Barrero — 0453 - 6ta
Poder — D.n Josef Enriquez á D.a Clemencia Dias Flores — 0455 -
Venta — El Don Jose Bandadillo a D.n Angel Garcia Casado — 0455 -

11

Pago — El Liz.do D.r Jose Cayetano Gonz.z de Leon a D.a Ygna Zamora 457 6a
Otra — El Do a la Do — 457 6a
Otra — El Do a la Do — 457 8a
Otra — El Do a la Do — 458
Poder para testar — Juana Montufar a D.r Liz.te Bustamante — 458
Pago — El Liz.do D.r Josef Cayetano Gonz.z de Leon, a D.a Ygna Zamora 460 6a
Obligación. El D.r D.r Jose Miguel de Villalta a D.r Antonio Lama — 460 6a
tasación — D.r Jacinto Castro y Otro — 475
Revocación — D.r Josef Villagomes — 479 6a
Venta — D.r Josef Pelegrin a D.r Fran.co Espinosa — 482 6a
Pago — D.r Josef Fuente y Palma, al D.r D.r Diego Saez de Ayala — 485
Pago — D.r Josef Ygnacio Cano a D.a Maria Lorenza Casaos — 490
Poder — D.r Juan Bap.ta de Mena a D.a Lucas Manticorena — 498
p.a testar — D.r Juan Bap.ta de Mena a D.a Lucas Manticorena — 498
Obligan. — D.a Juana Arevedo a D.a Teresa Muñoz Teruel — 503 6a
Oblig.n — D.r Joaquin de la Sarma a D.a Pedro Cumbreras — 505
Oblig.n — D.r Joaquin de la Sarma a D.a Pedro Cumbreras — 507
Pago — D.r Josef Cayetano Gonz.z de Leon, a D.r Ant.o Apesteguia 507 6a
Pago — D.r Josef Pequin a D.r Pedro Prieto — 510 6a
Pago — El Liz.do D.r Josef de Laze a D.r Juan Ortiz de Zoronda — 513
Poder — El Liz.do D.r Josef Cay.no Gonz.z de Leon a Fran.co Espinosa — 516
Poder — D.a Josefa Alvarez a Man.l Soriano — 516 6a
Pago — D.r Jose Cay.no Gonz.z de Leon a D.r Fadeo de Leon Escalada — 524
Poder — D.r Jose Maria Moreno a Mariano Gonzaga — 526
Otro — D.r Jose Farias Gago a Jose Davila — 526 6a
Pago — El D.r D.r Jose de Ariz a D.r Pedro Cortes — 528
Cesion — D.r Josef Navarro a D.r Pedro Navarro — 531
Fianza — D.r Juan Gonzales — 534 6a
Libertad — D.a Josefa Mansilla a Fran.co Cambo — 536
Pago — El D.r D.r Josef de Arriz a D.r Fran.co Vasquez — 536 6a
Poder — El D.r D.r Juan Ant.o Arriaga a D.r Ygnacio Peña — 538
Pago — D.r Juan Cabugo al Marques de Salinas — 538 6a
Contrata — D.r Jose Carreño — 541
Pago — D.r Juan Jose Paniagua a D.r Diego Ayala — 542
Ultima Voluntad de D.a Jose Gallardo — 542

Venta — D.ª Juana Catalina Chaves á D.ª Juana Barbeyde — 545-
Obligon. — Josef Baamonde, á D.n Franco de Leon Gonzalez — 548ta-
Poder — El D.r Julian de Ortega á D.n Jose Chaves — 559-
Poder — D.ª Josefa Alcozer á Josef Davila — 564-
Pago — D.n Josef de Laze á D.n Juan Ortiz de Zarate — 568
Venta — D.n Juan Pablo Moreno á D.ª Tomasa Vergara — 570ta-
Otra — D.n Josef de Neyra á D.ª Petronila de Medina — 571-
Otra — D.n Josef Feliz de Mendoza á D.n Andres Llano — 572 571
Poder Testn. — Julian Heredia á Thora Aguirre — 575-
Pago — D.n Jph Cayetano Jorra de Leon á D.n Jpha Alzamora — 578ta-
Otra — El dho, ala dha — 578ta-
Otra — El dho ala dha — 579-
Otra — El dho, ala dha — 579-
Contrata — D.ª Jpha Fuente Infante y otros — 585ta-
Venta — D.ª Juana de Alzamora á D.ª Dionisia Morales — 596ta-
Poder — Juan de S.n Miguel á Phelipe S.n Miguel — 598-
Pago — El dho á D.n Juan Josef Alzamora — 599ta-
Dibn. Escritura — D.ª Josefa Mulain á M.ª Antonia Conga — 600ta-
Obligon. — D.ª Josef Maria Caballero á D.n Jose Ant.º Pando — 604-
Venta — D.n Juan Justo Iguzia Ramos, á D.n Mariano.ª Cruz — 604-
Poder — D.n Juan Bap.ta Zuñoga á D.n Carlos Rodriguez — 611ta-
Poder — D.n Josef Antonio de Pando á D.n Gabriel Garzia de la Plaza — 613ta-
Arrendam.to — D.ª Juana de Campo á D.ª Eulalia de Aztete — 614-
Pago — D.n Josef de la Fuente á D.n Diego Saez de Ayala — 616-
Obligon. — D.n Jose Toledo á D.n Juan de Mesa — 616-
Poder — Josef Martinazio á Antonio Noriega — 622
Venta — La S.ra D.ª Josefa Encalada á D.ª Maria Mercedes Carrillo — 630-
Poder — D.n Jph Antonio Mazon a Josef Davila — 630ta-
Poder — El dho á D.n Antonio de Arias y otro — 631ta-
Nombram.to de Capellan — de M.d Josefa de S.ta Theresa Medera de Arguelles á D.n Pedro Gago — 636-
Pago — D.n Josef de Laze á D.n Juan Ortiz de Zarate — 637ta-
Poder — D.n Josef Seguin á D.n D.n Alberto Caperillo — 638-
Pago — La S.ra D.ª Juana Roza de la Concha á D.n Cayetano Encalada — 638ta-
Pago — La M.d Jpha del Espiritu S.to Pinta á D.n Juan Carrillo y Alcorta — 640-
Poder — D.ª Juana Ramirez a D.n Josef Magaña — 640ta-
Pago — La M.d Josefa del Espiritu Santo de los Herederos de D.n Pedro Valez.no Cayzedo — 641ta-
Poder — D.n Josef Antonio de Pando á D.n Josef Ruso — 641ta-
Combenio — El dho D.n Jph Antonio — 642-
Pago — La M.d Josefa de S.ta Teresa al P.e Prov.l de la Buenaventura — 642ta-
Vta. Hipotecaria — D.n Jph Mariano Dorador á Feliciano Bandin y su muger — 643-
Obligacion — El Capitan Jazinto Chaves á D.n Juan de Zorzabal y su muger — 648

Testamento — Josef Merino — 650-
Venta — Dr Juan de Ariza à Dn Cadet Tela y Arizaga — 654-
Arrendam.to — de Mª Josefa de Sta Teresa Abadesa à Dn Josef de Burtam.te — 654 ta
Pago — El Capitan Jazinto Chaves à Dn Pablo Robles — 656-
Otra — El Sho, à Dn Pedro Sanchez — 656-
Poder — Dn Juan Bapta Zarraoa, à Dn Ramon Vilon — 657 ta
Pago — Dn Josef Segui à Dn Pedro Prieto — 659 ta
Testamento de — Dn Josef Henriquez — 660 ta
Pago — Dn Josef Cayetano Gonz de Leon, à Dn Pedro de Leon y Escalada — 662 ta
Venta de Casa — Dn Jph Antonio Zarria à Dn Antonio Escalano — 663-
Pago — de Mª Josefa de Sta Teresa Abadesa, al Consulado — 670 ta
Pago — de Dn Dn Jph Arriz à Dn Benito Cotes — 671-
Otra — El Sho Dr a Dn Franco Vasquez — 671-
Venta — Dª Josefa de la Fuente à Dª Maria Jazinta de Llamas — 679 ta
Testamento — Dn Josef Arias Gago — 682-
Codicilo — El Sho Dn Josef Arias Gago — 685 ta
Pago — Dn Juan Cabuco al Marques de Salinas — 689 ta
Venta — Dn Juana Cuazo à Dª Barbara Tixero — 690
Pago — Dn Juan Josef Paniagua al Dn Diego Saez de Ayala — 700 ta
Venta — Dn Juana Bora Viuda de Dn Alexandro de Dorregaray — 705-
Arrendam.to — Dn Josef Almt de Pando à Dn Pablo Marquez — 706-
Poder — Dn Jph Cuesta Avendaña à Dn Dn Jph Cuevenes — 707 ta
Venta — Dª Jazinta de Leon, à Dª Cirila de Zarate — 710 ta
Venta — Dn Jph Macias Eliza de à Dn Ramon Viuda Pinedo — 716-
Nombram.to — Dª Juana de Nabarra al Sr Dn Thomas Mozeno — 717-
de Apellan — Dn Juana de Nabarra al Sr Dn Thomas Mozeno — 717-
Pago — Dn Jph Cayetano Gonz de Leon al Dn Antº Goenaga — 746 ta
Pago — Dn Jph de Haze à Dn Juan Ortiz de Zarate — 748-
Otra — Dn Jph de Haze à Dn Juan Ortiz de Zarate — 748-
Pago — Dn Juan Alvaro Mantes, al Sr D. Diego de Leon — 724 ta
Pago — Dn Josef Cayetano Gonz de Leon al Dn Dn Pedro Dagueragoena — 730 ta
Pago — El Sho Licenciado al Sho Dn Dn Pedro — 734-
Otra — El Sho Licenciado al Sho Dn Dn Pedro — 734-
Otra — el Sho dho Dn Jph Cayetano al Sho Dn Dn Pedro — 734-
Otra — El Sho — al Sho Dn Dn Pedro — 734 ta
Venta — Dn Agustin Chaves à Dª Mª Dominga Mazun — 735-
Poder — Dn Jph Cayetano Gonz de Leon à Dn Josef Davila — 747-
Obligacion — Joachin Blasco à Dn Antonio Villegas — 749-
Venta — el dho Dn Dn Justo Garcia Ramos à Dn Paula Prina — 751-
Venta — El dho Dn Joaquin de Aguirre à Dª Mª Esteban Diaz — 759 a
Pago — Dn Josef de la Fuente y Palma al Dn Dn Diego Saez — 759-
Poder — Dn Josef Miguel Vazquez à Mariano Gonzalez — 760 ta
Pago — El dho Dn Josef de Haze à Dn Juan Ortiz Gronda — 760-

Pago — El Dr. Dn. Jph Miguel de Villalta à Da. Mariana Belzunce — 762 ta
Venta — Dn. Jph Bastante à Da. Maria Aguirre y Otero — 767 ta
Pago — La Sra. Da. Juana Rosa Concha à Dn. Tadeo Encalada — 770
Pago — El Lizdo. Dn. Juan Jph Paniagua a Dn. Diego Saez de Ayala — 789 ta
Testamento — El dho Lizdo. Dn. Juan Josef Paniagua — 791
Codicilo — El dho Lizdo. Dn. Juan Josef Paniagua — 796 ta
Pago — El Dr. Dn. Josef de Arriz a Dn. Benito Cortez — 801 ta
Otra — El dho à Dn. Franco. Vasquez — 13 — 805 ta
Codisilo — Dn. Juan Josef Paniagua — 805 ta
Pago — Dn. Jph de Arze à Dn. Juan Ortiz de Foronda — 809 ta
Sostituzon. — Dn. Jph Antº. Pando à Gregorio Guido — 811
Pago — Dn. Juan Josef Paniagua a Camilo Fernz. — 812
Pago — Dn. Juan Sabugo al Sr. Marques de Salinas — 812
Venta — Dn. Jpha Cantoya à Da. Micaela de Castro — 813
Poder — Dn. Jph Antonio Arbo a Dn. Antonio Suarez — 822
Pago — Dn. Juan Urbano Marcel al Pe. Fr. Augn. Loarte — 828
Pago — Dn. Juan Antº. Urrutia al Sr. Marques de Salinas — 834 ta
Poder — Dn. Jph Antº. de Pando a Dn. Marcos de Ascarza — 837 ta
Venta — Da. Jpha Tristan a Da. Rosa Maria Ruiz Cano — 840
Poder para testar — Da. Josefa Bega Baran, à Da. Antª. Fernz. de Cordova quatro — 842
Codisilo — La dha — 844
Pago — Dn. Juan Antonio Urrutia al Sr. Marqz. de Salinas — 845
Pago — Dn. Jph Cayetano Gonz. de Leon à Dn. Antonio Aperteguia — 845

Paga — De la M.e Comendadora de Mercedarias de D.n Gerardo Salas — 2 — D000 4-
Paga — de la Madre Priora de S.ta Teresa al Real Tribunal del Consulado — D005-
Paga — de Honor del Castillo a D.n M.l Cabrera y Ezcaray Dio Hacia — D012-
Vease — Honor del Castillo a D.n Andres de Salazar — D014-
Paga — de la Comendadora de Mercedarias a D.n Pedro Valer.no Carreño — D014-
Otra — de la Priora de S.ta Teresa a los herd.s de D.n Pedro Valer.no Carreño — D032 6ta
Otra — La dha al Tribunal del Consulado — D033-
Otra — La dha al S.r Proc.r de Buenamuerte. — D060 6ta
Otra — La dha a D.n Simon Cayro — D000-
Paga — de la Comendadora de Mercedarias al Nro Comun — D068-
Otra — La Priora de S.ta Teresa a D.n Josepha Aparicio — D069 6ta
Poner — de la Comendadora de Mercedarias a Phelype Yzeta — D076 6ta
Paga — La Priora de Santa Teresa al Trib.l del Consulado — D115 6ta
Paga — La Comendadora de Mercedarias a D.n Basilio Bravo — D115 6ta
Otra — La dha a D.n Josef Vicuña — D117 6ta
Otra — La Priora de esta Teresa a D.n Simon Cayro — D120-
Otra — La dha al R.l Trib.l del Consulado — D120-
Otra — La Comendadora de Mercedarias al Trib.l del Consulado — D120
Otra — La Priora de S.ta Teresa a D.n Josepha Aparicio — D122-
Otra — La dha a D.n Josepha Ayerra — D122 6ta
Otra — La dha a la dha — D122 6ta
Otra — La Comm.a de Mercedarias a D.n Man.l Ram.o del Rio — D128-
Otra — La dha a D.n Manuel Palomino — D130-
Otra — La dha a D.n Andres de Salazar y Carrillo — 0000-
Otra — La dha a D.n Gerardo Salas — D128 6ta
Otra — La Priora de S.ta Teresa al Consulado — D151-
Otra — La dha a los herd.s de D.n Pedro Valeriano Castro — D161 6ta
Otra — La dha a D.n Simon Cayro — D221-
Otra — La dha al R.l Trib.l del Consulado — D221-
Poner — D.n Lorenzo Yerzua a D.n Manuel Ramos y Barba — D226
Paga — La Priora de S.ta Teresa a D.n Josepha Aparicio — D235-
Paga — La Comm.a de Mercedarias a D.n Manuel Palomino — D236-
Otra — La Priora de S.ta Teresa al Consulado — D241-
Paga — La Comm.a de Mercedarias a D.n Gaspar de Orue — D245-
Otra — La Priora de S.ta Teresa a D.n Juan Ramirez — D262
Otra — La dha a D.n Simon Cayro. — D262-
Otra — La dha a D.a Josepha de Ayerra — D262 6ta
Otra — La dha a los herd.s de D.n Pedro Valeriano de Castro — D262 6ta

Pago	La Comm.ra de Mercedarias a D.a Petronila Bravo	0275 b
Otra	La dha a D.n Josef Vicuña	0275 ta
Pago	La Priora de S.ta Tereza al Consulado	0272
Otra	La Comm.ra de Mercedarias al Consulado	0273
Pago	La Priora de S.ta Tereza a D.a Josefa Aparicio	0283
Otra	La dha a la S.ra Marqueza de Villahermosa	0290 ta
Pago	La Comm.ra de Mercedarias a D.n Gerardo Salas	0292 ta
Otra	La dha a D.n Manuel Palomino	0299 ta
Otra	La dha, al R.P.e Fr. Eugenio Paredes	0305
Otra	La Priora de S.ta Tereza al Tral del Consulado	0306 ta
Poder	La Abadesa de la trinidad al Liz.do D.n Miguel de Rotalde	0307 ta
Pago	La Priora de S.ta Tereza Comendadora de Mercedarias a D.n Man.l Palomino	0314
Otra	La dha Com.ra a D.n Andres de Salazar y Carrillo	0314 ta
Pago	La Abadesa de la trinidad a D.a Blasa Canal	0319
Poder	La Comendadora de Mercedarias a D.n Manuel del Castillo	0320
Pago	La Abadesa de la Trinidad a D.a Tomasa Arcaya	0323 ta
Nombram.to de Capellan	La dha, al Liz.do D.n Miguel Rotalde	0324
Pago	La dha, a D.n Bernardo Larrion	0325 ta
Otra	La dha, a D.n Jorme Benitez Marzano	0327 ta
Otra	La dha a D.n D.n Gaspar de la Puente	0332 ta
Oblig.n	D.n Luis Normantes a D.a M.a Jenson Rodriguez	0342
Pago	La Priora de S.ta Tereza a D.n Simon Cayro	0343
Otra	La dha al Tribunal del Consulado	0343
Pago	La Abadesa de la trinidad al Liz.do D.n Aug.n Gonzalez	0348 ta
Otra	La dha, al Padre D.n Juan de Larrinaga	0348 ta
Otra	La dha, a D.a Aug.na Negron	0349
Otra	La dha al Tral del Consulado	0349
Otra	La Priora de S.ta Tereza, a la Marqueza de Villahermosa	0349
Otra	La Abadesa de la trinidad a D.n Mariano Lozano	0349 ta
Otra	La dha a D.n Antonio Velez Rodriguez	0350 ta
Otra	La Priora de S.ta Tereza a D.a Josefa Aparicio	0368 ta
Otra	La Comendadora de Mercedarias a D.n Manuel Palomino	0371 ta
Poder	La Abadesa de la trinidad a Mariano Gorostizaga	0375 ta
Pago	La Priora de S.ta Tereza al Tral del Consulado	0384 ta
Pago y Poder	La Comendad.ra de Mercedarias a D.n Josef de Aresuronaga	0389
Pago	La Abadesa de la trinidad a D.n Juan de Oroxbiogoytia y otro	0393 ta
Otra	La dha a D.n Josef Antonio Iturrate	0393 ta
Otra	La dha a D.n Pedro Carrera	0401 ta

Pago — La Comendadora de Mercedarias á Dª Petronila Bravo — 0414 ta
Otra — La dha, á Dn Manuel Josef de Amandarro — 0415 ta
Pago — La Priora de Sta Tereza á Dn Simon Cayro — 0416 ta
Otra — La dha ala Marquesa de Villahermosa — 0416 ta
Pago — La Comendadora de Mercedarias al Consulado — 0420 ta
Otra — La Abadesa dela trinidad a Dª Mariana Garazatua — 0420 ta
Otra — La Priora de Sta Teresa al tral del Consulado — 0423 ta
Otra — La dha á Dª Josefa de Ayesta — 0423 ta
Otra — La Abadesa dela trinidad á Dª Augna Negron — 0424 ta
Venta — La Sra Marquesa de Corga á Dª Ventura Castillana — 0436 ta
Pago — La Priora de Sta Teresa á Dª Ypha Aparisio — 0442 — 0446 ta
Pago — La Mª Comendadora de Mercedarias á Dn Manl Palomino — 0447
Otra — La dha á Dn Gerardo Salas — 0452 ta
Otra — La Priora de Sta Teresa á los hered. de Dn Pedro Valeriano de Castro — 0452 ta
Otra — La dha al Rl tribunal del Consulado — 0453
Otra — La Comendadora de Mercedarias al P. Fray Fernando Arteaga — 0456
Pago — Dª Luiza Inclan a Dn Pedro Jose Sanchez — 0462 ta
Pago — La Comendadora de Mercedarias á Dn Andres de Salazar y Carrillo — 0470 ta
Otra — La dha al Rl tral del Consulado — 0471
Otra — La Abadesa dela trinidad á Dn Jose Benitez — 0477 ta
Otra — La dha á Dn Andres Herrera — 0480
Otra — La dha al Sr Dn Bernardo Larrion — 0485
Otra — La dha á Dn Antonio Velez — 0487 ta
Otra — La Priora de Sta Teresa al Pe Procor dela Buenamte — 0488
Otra — La Abadesa dela trinidad á Dn Mariano Lozano — 0488 ta
Otra — La dha, á Dn Juan de Larrinaga — 0488 ta
Otra — La dha al Sor Dn Gaspar dela Puente Ibañez — 0489
Otra — La dha, al Tral del Consulado — 0492 ta
Deposito — Dn Luis Ferran — 0493 ta
Pago — La Priora de Sta Teresa, al tral del Consulado — 0493 ta
Otra — La dha, á Dn Simon Cayro — 0493 ta
Otra — La dha, ala Marquesa de Villahermosa — 0495
Otra — La Abadesa dela trinidad á Dn Jph Antº Iturrate — 0495 ta
Otra — La Comendadora de Mercedarias, á Dn Juº de Orozbio — 0497
Pago — La Sra Condesa de torreblanca á Dn Pablo Matute — 0512 ta
Otra — La Priora de Sta Teresa á Dª Ypha Aparicio — 0510 ta
Otra — La Comendadora de Mercedarias a Dn Manuel Palomino — 0510 ta
Otra — La Marquesa de Monte Alegre al Dr Dn Fernando Roman — 0512 ta
Otra — La Priora de Sta Teresa á Dª Josefa Aparisio — 0512 ta

Pago	La Abadeza de la trinidad à Dª Cayetana Escobar	512 b
Otra	La Comendadora de Mercedarias al Consulado	523
Otra	La Abadeza de la trinidad à Dn Tomas Antayo	526 b
Otra	La dha à los herederos de Dª Blaza Canal	526 ta
Otra	~~La Comendadora de Mercedarias al Consulado~~ Priora de Sta Tereza	528
Pago	Laureano Chaves à Dn Manl del Rio	528
Otra	El dho à Dn Franco Xavier Martinez	528 ta
Otra	El dho a Dn Mariano Dias	528 ta
Otra	La Abadeza de la trinidad à Dn Pedro Carrera	530 ta
Otra	La Comendadora de Mercedarias à Dª Petronila Bravo	530 ta
Poder ó a testar	Miguel de Utrilla à Dª Isabel Hernandez	543 ta
~~Miguel Utrilla~~ Pago	La Comendadora de Mercedarias al Consulado	545 ta
Otra	La dha a Dn Manl Jose Amandarro	545 ta
Otra	La Abadeza de la trinidad à Dª Marna Garazatua	546
Otra	La Priora de Sta Thereza à Dª Josefa Ayesta	546 ta
Otra	La dha à Dn Simon Cayro	547
Otra	La dha al tral del Consulado	547
Ultima Vol.	Liberata de Arze	547
Venta de Celda	La Abadeza de la trinidad a Manla Galan	561
Pago	La dha, à Dn Tomas Antayo	562
Pago	La Commra de Mercedarias à Dn Andres de Salazar Carrillo	562
Otra	La dha Comendadora al P. Fr Diego de la Peña ~~562 ta~~	562 ta
Otra	La dha, à Dn Tomas de Aviejo	564 ta
Otra	La dha al tral del Consulado	565
Otra	La dha, al dho tribunal	565
Otra	La dha à Dn Manuel Palomino	565
Otra	~~La Priora de Sta Thereza, a la Marquesa de Villa hermosa~~	569 b
Pago	La Priora de Sta Tereza à Dn Manl Carrillo de Albornoz	573
Pago	La dha a la Sra Marquesa de Villa hermosa	569 b
Pago	La Abadeza de la trinidad à Dn Andres Herrera	578
Pago	La Priora de Sta Thereza, al Consulado	584
Otra	La dha à los herederos de Dn Pedro Valezno de Castro	601 b
Venta	Dª Lorenza Ydalgo à Cayetana Tiron	615
Pago	La Priora de Sta Thereza à Dn Simon Cayro	617 ta
Otra	La dha, al tral del Consulado	618
Otra	La dha à la Marqueza de Villahermosa	618

Pasa a la letra O-O-O-

Poder ... Dª Maria Rosalia Baamonde á Dn. Ignacio Aguirre — 3 — Do 3-
Poder ... Maria Eufemia Mena á D. Juan Esteban — Do 9-ta
Venta ... D. Manuela Barbosa á Antonio Gato — Do 7
Poder y Venta — D. Manuel Gtz. Manilla á Domingo Huerta — 16 — Do 10-
Carta de Gray Manuel Gomez á Dn Vizente Godinez de Paz — Do 11-ta
Poder .... Dn Mariano Manzilla á Dn Juan Canel — Do 17-ta
Testamento D. Maria Ayala — Do 26-ta
Poder — D. Miguel Simon de Zarza — Do 35-
Testam.to Dª Maria Josefa Munarriz — Do 38-ta
Poder — Edicto Dn Man.l de Paz para Boda de Antiga — Do 40-
Poder — Dn Mateo Ribani — Do 41-
Poder — Maria Escolastica Pena — Do 43-ta
Poder — D. Manuel de Mendoza á Pbro Josef Bernardo Huerta — Do 62-
Poder — Dª Manuela Baena á Dn Domingo Camenoy Vecino de Guevara — Do 68-
Renuncia Sor Maria Paula del Sacramento — Do 73-
Donacion — Dª Mª Maria Galban á Dominga Galban y Castro — Do 71-ta
Poder — D. Manuel Palomino á D. Josef Lucas Palomino — Do 72-ta
Poder — Dn Mariano Huerta á Dn Man.l Gonzalez — Do 83-
Poder — Maria Petronila Huerta — Do 82-
Fundacion de Capellania — Dn Manuel Ramos á favor de Dn Andres Delgado — Do 91-ta
Venta — Dª Maria Magd.a Roman de Dª Mª Man.la de Arauso — Do 97-
Venta — Dª Maria Teresa Herrera — Do 1-ta
Ultima Dilig.a — Dª Maria Josefa Alzamora — Do 2-
Poder — Dª Mª Mercedes Villar á Dª Josefa Alzamora — Do 10-
Venta — Maria Melendez á Pedro Rodriguez — Do 11-ta
Venta — Dª Mª Ignacia Montero á Geronima Melendez — Do 13-
Venta — Dª Maria Cabero Siguenza á Senor el Corregidor — Do 14-ta
Ultima Dilig.a — Maria del Carmen Bravo — Do 15-
Venta — Maria Hermenegilda Nauja á Dª Mª del Carmen Ordaz — Do 15-ta
Poder — Dn Manuel Palomino á Dn Juan Antonio Arcaya — Do 18-
Testam.to Dª Mariana Marchan — Do 20-
Poder — Dn Manuel Palomino á Dn Juan Ant.o Arcaya — Do 21-
Venta — Dª Maria Merced Lopez de la Huerta á Dª Mª Dolores Cano — Do 21-ta
Otra — La dha á la dha — Do 21-ta
Poder — Dª Man.la Campos á Dn Manl Aguirre — Do 28-ta
Poder — Dn Man.l Palomino á Dn Josef Felix Man.l de Frutos — Do 28-ta

Testamento — Maria Dolores Huntado — 0129
Obligacion — Dª Mª Antª Loyola a Dn Domingo Millan de Acha — 0132
Poder — Dn Manuel Palomino a Dn Franco Bravo Carmona — 0133
Poder — Dª Mª Antª Loyola a Dn Franco Castro Verde — 0134
Venta — Dª Mª Concepn Nabarrete a Joachina Barrera — 0137
Poder — Dn Manuel Palomino a Dn Antonio Lamas — 0142
Otro — El dicho a Dn Franco Bravo Carmona — 0142
Poder pª testar — Dª Maria Antonia Loyola a Dn Pedro Josef Loyola — 0144
Libertad gsa — La dha a Josef Garres negro — 0145
Poder — La dha a Dn Juan Antonio Isarnotegui — 0147
Venta — Dn Manuel Menacho a Dª Bernardina Zabala Ribera — 0160
Venta — Dª Margarita Nieto a Dª Bernna Zabala Ribera — 0161
Poder — Dn Manuel Iglesia a Mariano Gorostizaga — 0165
Venta — Dª Mª del Carmen Silba a Dn Josef Juglar y otro — 0166
Deposito — Dn Manuel Negron — 0177
Poder — Dª Maria Mrcª Salazar a Dn Josef Buena Sena — 0178
Venta — Dª Manuela Espinosa al Sr Marqs de Villafuerte — 0185
Poder — Dª Maria Mercedes Torres a Joaquin Antº Rodriguez — 0188
Venta — Dª Mª Antonia Abellaneda a Dª Juana Vergara — 0214
testamto — Dª Maria de Soria — 0216
Poder — Dª Mª Antonia y Dª Dominga Bustamte al Dn Domº Lemon — 0224
Poder — Dn Miguel Rotalde a Dn Franco Arias — 0226
Pago — Dª Manuela Baeza al Sr Dn Hermenegildo Querexasu — 0229
Venta — Dª Mª Jazinta Romero y otra a Dn Franca Orbegoso — 0229
testamto — Dn Marcelo de Soria — 0230
Poder — Dª Maria de Egui a Mariano Gorostizaga — 0231
Pago — Dn Manuel Mendoza, al Pe Procr de la Buena muerte — 0233
Venta — Dª Mª Estrada a Dª Mª Manta Iruriaga y a otra — 0233
testamto — Dª Maria Concepn Perez y Loayza — 0236
Fianza — Dn Miguel Torres a Dn Salvor Jph Goycoechea — 0238
Poder — Dn Miguel Zugasti a Dn Miguel Rotalde — 0242
Otro — Dn Manuel Santos a Dn Antonio Carvajal — 0245
Apprendiz — Magdalena Cano, a Pedro Jose Espinosa — 0251
Libertad gsa — Dª Mercedes Eguila a Maria Isidora negra — 0253
Obligon — Dª Maria Perales y otro a Dª Juliana Carrillo — 0256

Venta — Maria Toribia de los Rios á D. Antonio Escolano — 267 b.ta
Poder — Da. Maria Ayala á Dr. Antonio Garzia — 268
Poder — D. Manuel Orozco á Dr. Eugenio Domínguez — 269 b.ta
Poder — Da. Sr.ta D. M.a Antonia á D. Fran.co Romero y Galindo — 272
Venta — D. Manuel Cabeza y Ruiz a Domingo Pineda — 273
Oblig.on — D. Manuel Cabeza y Ruiz á Dominga Pineda — 275 b.ta
Poder — Manuel Sagasvegui á D. Fran.co Gandarillas — 278
Venta — Maria Luzia Espinosa — 280
Venta — Da. Maria Josefa Alcubierro á D. Fran.co Ruiz viuo — 287
Poder — D. Manuel Negron y otra negra á D. Antonio Mengo — 287
Poder — D. Fran.co de Mendoza al Pro.r de la Hacienda — 294
Carta Pod.r — D. Manuel Antonio Lamadrid — 301
Poder — D. Manuel Velez Villa á Fran.co Niña de Aguirre — 301 b.ta
Venta — Da. Maria Magd.na Roman á D. Diego Sanchez Bosquete — 302
Venta — D. Manuela Cuenca á Ceberino Garzia — 302 b.ta
Renuncia — Sor Maria Geraldiz del Sacramento — 315 b.ta
Poder — Manuel Cora a D. Antonio Escolano — 317 b.ta
Venta — D.a Maria Victoria Velez á D.a Juana Valverde — 318 b.ta
Obra — Micaela Carrillo a D.a Rosa Maria Ruiz Cano — 325
Obra — Manuela Suarez a D.a Rosa Maria Ruiz Cano — 327
Pago — de M.a Maria Josefa de S.ta Ana a D. Fernando Alvarez — 331 b.ta
Venta — D.a Maria Carion Rodriguez á Manuela Suarez
Obra — D.a Maria de los Rios a Maria Riquelme — 342 b.ta
Fundacion de Vinculo — de D.a Maria Antonia de la Natividad — 344
Pago — D.a Maria de Mendoza, ad Man.l Fran.co del Rio — 349 b.ta
Pago — de dha á D. Miguel Bardin — 350
Fianza — D. Miguel Ximenez a D. Josef de Silba — 352 b.ta
Reconocim.to — El Exmo D. Manuel de la Daga á Bernardo Botaños — 355
Venta — Maria Teresa Martinez á D.a Barbara Tijero — 356
Pago — D. Manuel de Mendoza al P.e Procurador de la Hacienda — 361 b.ta
Pago — Ildefonso Carvajal á D. Juan Goyticoa — 361 b.ta
Poder — D.a Maria Nazaria Calvan al Exmo D. Miguel de Arnaiz — 362
Pago — D.a Manuela Baeza á S. D. Fran.co Hermenegildo de Huerta — 368
Poder — D. Manuel Antonio de Rosas á Josef Davila — 369
Otro — D.a Maria Antonia Zoyola á D. Pedro Josef Zoyola — 378
Venta — D.a Mariana Velarde á Josefa Cobaron — 382
Oblig.on — Manuela Acosta á D. Fran.co Prieto Barbaran — 383
Venta — D.a Maria del Carmen Habano á D.a Maria de Riviera — 395
Poder — D.a Maria Merida Cabrera á D. Josef Antonio Gonzalez — 397 b.ta

Venta — Dª María de la O Moreno á Dº José María Ruiz Cano — 402
Fianza Solum — Manuel Zarate — 403
Obligación — Dº Manuel de Vera y Quiroz, al Dº Pedro José Valdivieso — 411
Renuncia — El Lizdo Dº Miguel de Rosales a Dº Franca Alcaraz — 411
Renovación — Dª María Antonia Loyola — 419
Libertad — Dª Micaela Portocarrero á Miguel negro — 423
Otra — Dª María Antonia Loyola a Veronica y María — 430
Declaración — La dha — 433
Venta — Dº Manuel de Pineda a Dª Mª Teresa Remirez — 437
Paga — Dº Manuel de Mendoza al Pe Prov. de la Buenaventura — 437
Paga — María Toribia de los Reyes á la condesa de Sn Antonio — 441
Otra — La Comendadora de Mercedarias á Dº Man. Palomino — 446
Otra — La dha, á Dº Gerardo Salas — 447
Paga — Dª Manuela de Arcaya a Dº Laureano Salazar — 447
Paga — Dª Manuela de Mendoza y otro á Dª Mª Cortes — 449
Venta — Dª Manuela Gaitan á Pedro Flores — 451
Poder p. testar — Dª Manuela Gaitan á Pedro Flores — 461
Ultima Vlunt — Manuela Betancourt — 463
Paga — Dª Manuela Franco a Dº Pablo Matute — 463
Fianza 2º — Dª María Magdalena de las Mercedes — 465
Paga — Manuel Sagastegui á Dº Laureano Salazar — 466
Convenio — Dª María Bernal con Dº Lucas Demostes — 468
Poder p. testar — Dª María del Carmen Silva á Dº Matías Rodriguez — 472
Convenio de los hs de Dª María Magdª de las Mercedes — 481
Poder — Dª Mª Teresa Ramirez Larios, á Dº Pº Antonio Fuente — 484
Poder — Dª María Bernal a Dº José Luis Bernal — 490
Poder — Dª Manuela Cardenas, á Dº Luis Mª Alfaro — 496
Poder — Dº Manuel Collazo, a Dº Juan Mig. Castañeda — 496
Poder — Dª María Romero, á Franco Aguirre — 499
Venta — Dº Matías Sarín Cuevas, á Dª Micaela Castro — 500
Arrendam.to — Dº Manuel Escobar a Dª Victorolina Ribera — 506
Paga — María Leocadia Gonzales á Dº Juan Goytiandia — 506
Otra — La dha, á Dº Toribio Valdivia — 507
Otra — Dº Manuel de Mendoza al Pe Prov. de la Buenaventura — 507
Otra — Dª Mª Teresa Baeza, al Sr Dº Ant. Hermenegildo Suarez — 509
Codicilo — Dº Manuel Feliz Gonzales — 509

70

Arrendam.to	D.a Maria Ventura Alzamora a D.a Man.la Estrimiana	513 b.ta
Pago	D.n Manuel Sanchez de Alba a D.n Fran.co Jose de la Puente	524 b.ta
Otra	D.n Martin de Herrera a D.n Jose Ant.o Salazar	529
Libertad	D.a Maria Andia a Maria Ignacia	531 b.ta
Pago	D.n Miguel de Rotalde a D.n Fran.co Aguellada	539 b.ta
Venta	D.a Maria Pando a D.a M.a Ignes Bolibar	540
Poder para testar	Miguel Utrilla a D.a Ysabel Hernandez	543
Venta	D.n Manuel Baga a D.a Ysabel de Orejuela	546
Venta	Maria Solis a D.a Micaela Legarda	548
Libertad	D.a Margarita Nieto de Lara a Ambrosia	552
Pago	D.n Man.l Mendoza al P.e Proc.or de la Buenamuerte	564 ta
Poder	D.n Man.l Carrillo de Albornoz, al D.n Jose Carrillo	567
Pago	D.n Manuel Velez de Villa a D.n Miguel Marquez	568 b.ta
Venta	Maria Rosa de la Cueba a D.a M.a Magd.na Azcuy	585
Pago	D.n Manuel de Alba a D.n Fran.co de la Puente	586 ta
Donasion	Maria Tereza Cardenas a Maria Calderon	587
Venta	Manuela Carrillo a D.a Micaela de Castro	597 b.ta
Imbentario de los bienes de D.a Marta Tagle		601 ta
Venta	D.n Man.l Baga a D.a Mariana Lozano	609 b.ta
Poder	D.n Man.l Santa Maria a D.n Antonio Menendez	613
Pago	Manuela Reynoso a D.n Pablo Roples	616
Sostituz.on	D.n Miguel de Rotalde a Gregorio Gilido	617
Testam.to	D.a Maria Pacheco	618
Pago	D.n Miguel de Rotalde a D.n Manuel Negron	625
Venta	D.a Maria Jph.a Benita Negron a D.n Toribio de la Torre	626 ta
Pago	D.a Man.la Baeza al S.r D.n Hermenegildo Querexasu	628
Venta	Monica Ulloa a D.a M.a del Carmen Ciu.d	628 b.ta
Venta	El D.r D.n Marcelino Alzamora a D.a M.a del Carmen Cordova	629 b.ta
Pago	D.n Manuel de Mendoza al P.e Proc.or de la Buenam.te	631 b.ta
Pago	La M.e Maria Antonia de la Natividad Comm.ra a D.n Man.l Palomino	631 b.ta
Venta	D.a M.a Elisiana Carrillo al D.r D.n Jph Miguel de Villalta	639
Pago	El D.r D.n Man.l Josef de Mansilla a D.n Juan de Arrarte	646 b.ta
Pago	La M.e M.a Ant.a de la Natividad, al Consulado	655 b.ta
Venta	D.a M.a Mercedes Carrillo a D.a Josefa Camaño	656 b.ta
Obligas.on	D.n Mariano Jph de la Trilla y Ova a D.a Mercedes Carrillo	658 b.ta
Pago	D.n Manuel Alba a D.n Fran.co de la Puente	676 b.ta
Otra	el dho a D.n Benito Cortez y a Otro	677
Pago	El P.e D.n Martin de Herrera a D.a Juana Dueñas	677 b.ta
Pago	D.a Mercedes Tello a D.n Fran.co Sanchez	680 b.ta
Recivo	D.a Micaela de Castro a favor de Maria, Mina	688

Venta — Dr. Mateo de Silva á Da. Luiza Merino — 692
Pago — Dr. Manuel de Alva, á Da. Maria del Carmen Prado — 697
Inbent. de los Vienes de — Maria Perez — 701
Paco — Dr. Manuel de Mendoza al Pro. de la Buenam — 714
Obligacion — de dis. Dr. Man. Casanova a Dr. Paulino de Roxas — 719
Venta — Manuela Suarez a Dn. Juan de Prieto — 720
Poder — Da. Maria Garcia de Lueso a otras a Gregorio Prado — 721
Poder — Da. M.a Dnz. del Rijso y Dn. les de Grelan Man. de Mar — 723
Venta — de dha al Dr. Dn. Pedro Jose Valdivieso — 724
Ader p.a testar — Da. M.a Josefa Tenorio y Alarcon, a Dr. Jph de Roxas — 732
Venta — Da. Melchora Luxan á Da. Maria de Prado — 736
Resguardo — Dr. Manuel de Velasco á Da. Melchora Luxan — 737
Tazacion de los bienes de — Maria Perez difunta
Poder — El Lizenciado Dr. Mariano Cuio a Juan Gran Gomez — 744
Poder — Dr. Manuel de Sta. Maria á Dr. Jose Garcia del Hoyo — 748
Poder — El dho á Dr. Lorenzo Davila — 748
Otro — El dho á Dr. Lorenzo Davila — 797
Poder — Da. Maria Josefa Davila á Baltazar Reyes — 798
Venta — Da. Micaela Ramirez á D. Leodora Reyes y otra — 798
Venta — Da. Maria del Carmen Bellido al Dr. Adrian Gamboa — 761
Venta — Da. Mariana Roman á Dr. Jph Romero — 762
Oblign — Da. Mariana Roman á Dr. Isidro Perez — 764
Poder — Da. Maria Antonia Zorrilla á Dr. Dn. Suiz Cornejo — 765
Venta — Da. Maria Suiz Gonz. de Leon a D. Luis Cornejo — 765
Venta — Da. M.a Isabel de Arando y Moncayo á D. Brigida Marg.z — 771
Oblign — Dr. Mariano Manzilla a Dr. Paulino de Roxas — 772
Oblign — Dr. Manuel Duran á D. Paulino de Roxas — 772
Pago — Dr. Man.l de Mendoza al Pro. de la Buenam. — 774
Testam.to — Da. Maria Josefa Garcia — 775
Codicilo — Da. Maria Dominga Ruiz de Nieva Ruiz de Arneda — 784
Poder — Da. Man.la Perez al Dr. Dn. Manuel Antonio Guerrero — 786
Venta — Da. Maria Teresa Benitez á Da. Dominga Cabezon — 786
Otro — Mariana de Leon á Dn. Pedro Ant.o Raguda y otra — 795
Oblign — dha, á Manuelina Cruz — 795
Renuncia — El dho Dr. Mariano Cuio a Juan Gomez — 797
Venta — Da. Mariana Roman á Dr. Paulino Roxas — 814
Poder — Da. Maria de Mendoza Figueroa á Blanco Cano — 815
Venta — Da. Maria Elena Perez á Dr. Adrian Gamboa — 821

Poder — Dª Melchora Gonzales à Dn Mariano Arostegui — 825
Poder — Dª Maria Jpha Diez de Perado à la Mª Mª Antª de la Natividad — 826 fa
Poder p.ª testar La dha, ala dha — 828 fa
Poder — Maria Victoria Gonzales à Mariano Arostegui — 835 fa
Venta — Dn Manl del Bado Calderon à Dn Alberto de Zela y Neyra — 836
Poder — Dn Mariano Jph Larrea à Dn Tomas Larrea — 841

19

Pago	El Lizdo. Dn. Nicolas Calderon à Da. Petronila y Da. Ma. del Carmen Brabo	0126
Venta	Da. Narsisa de la Natividad Galban à Dn. Tomas Prieto	0155
Poder	Dn. Nicolas Russo à Gregorio Guido	0160
Otro	Dn. Nicolas Velasco à Franco. Aguirre	0253 ta
Pago	Dn. Nicolas Calderon à Da. Petronila Brabo y otra	0281 ta
Otra	el dho à Dn. Santiago Leiro	0372
Otra	Dn. Nicolas Calderon a Da. Petronila Zabala	0427
Tasasion	Dn. Nicolas Noriega	0478
Venta	Da. Nicolasa de Rivera à Dn. Manl. Guerra de la Daga	0495
Fianza	Dn. Nicolas Ramirez	535 ta
Pago	Dn. Nicolas Calderon à Da. Petronila Zabala	552 ta
Poder	Da. Nicolasa Montenegro y Otras à Da. Franca. Montenegro	678
Pago	Dn. Nicolas Calderon a Dn. Thomas Muñoz	761
Pago	El dho al dho	830 ta

20

N

O-O-O-

Poder	Los Hazendados de Tia Pisco y Nasca a Toribio Ramires		687-
	La Comendadora de Mercedarias, a la Marq.za de Solomayor		695-
Pago	La dha, a D.n Man.l Josef de Amandaro		695-
Otra	La dha a D.n Antonio Crespo	21	695.ta
Poder	La Priora de Santa Theresa a la Marq.za de Villahermosa		700-
Pago	La dha, a D.a Josefa de Ayerra		700-
Otra	La dha, al R.l Trib.l del Consulado		699 fr
Otra	La dha, a D.n Thomas Antunez		706 fr
Pago	La Abadesa de la trinidad a D.n Thomas Antunez		707-
Pago	La Com.a de Mercedarias al Consulado		709 ta
Pago	La Priora de.ta Theresa a D.n Simon Crespo		712-
Pago	La comendadora de Mercedarias a D.n Man.l Palomino		714-
Pago	La M.e Ygnes Theresa de S.n Pablo me. y otra, a D.n Geronimo del Valle		717-
Poder	La Marquesa de Villahermosa a D.n Man.l Rio y Salazar		723-
Obligat.n	La Priora de.ta Theresa a D.n Man.l Camillo y Moreno		723-
Pago	La Abadesa de la trinidad al P.e Procurador Malo de Luna fr		725-
Pago	La com.a de Mercedarias a D.n Thomas Antunez		730-
Pago	La dha al R.l P.l Valentin Rodriguez		730-
Pago	La Abadesa de la trinidad, a D.n Juan de Leruñaga		736-
Pago	La comendadora de Mercedarias a D.n Andres de Salazar Carrillo		746-
Otra	La dha al trib.l del Consulado		746-
Otra	La dha al Rho Real Tribunal		746-
Pago	La Abadesa de la trinidad a D.a Rosa de Rivas		750-
Otra	La dha a los hered.s de D.a Maria Lozano		766-
Otra	La dha a D.n Thomas Castro		766-
Otra	La dha a D.n Florentino Miranda		758-
Otra	La dha a D.n Antonio Perez Rodriguez		758-
Otra	La dha al S.r D.n Gaspar de la Puente		758-
Pago	La Priora de.ta Theresa al Consulado		763-
Otra	La dha a los hered.s de D.n Pedro Valeriano de Castro		763-
Pago	La Abadesa de la trinidad al Consulado		763-
Otra	La dha a D.n Josef Antonio Uruzuate		763-
Obligon	D.n Juan Cayetano de S.ta Luisa Gonz.z de Mendoza y otros		766-
Venta	La Condesa de S.n Pedro a D.a Rosa Maria Ruiz Cano		762-
Pago	La Abadesa de la trinidad a D.a Gayetana Escalza		763-
Pago	La comendadora de Mercedarias a D.n Man.l Palomino		774
Pago	La Priora de.ta Theresa a la Marquesa de Villahermosa		751
Pago	La dha, a D.n Simon Crespo		787
Pago	La dha, a D.n Manuel Carrillo y Moreno		787
Pago	La comendadora de Mercedarias, al Consulado		803
Pago	La Abadesa de la trinidad a D.n Pedro Carrera		808-
Otra	La dha a los hered.s de D.n Plaza Canal		808-

Pago — Dª Maria Mercedes tello a Dn Fran.co Rosamonde — 811

Pago — La Priora de Sta Teresa a Dn Simon Cayro — 815

Pago — La Comendadora de Mercedarias a la Marquesa de Sotomayor — 816

Otra — La dha a los Mayordomos del Rosario — 816

Pago — La Abadesa de la trinidad a Dn Thomas Anteyo — 817

Pago — La dha a Dn Juan Joh Ayerta — 819

Pago — La Priora de Sta Theresa a la Marquesa de Villa hermosa — 822

Pago — La Abadesa de la trinidad a Dª Mariana Garazatua — 836

Pago — La Comendadora de Mercedarias a Dn Manl Palomeno — 836

Pago — La Abadesa de la trinidad a Dn Pedro Pascor de la Buena muerte — 837

Pago — La Comendadora de Mercedarias a Dn Tomas Rusexo — 847

Testam.to	Pedro Cuzquimbar	Do 24
Poder	D.n Pedro Jose Gomez Perez à Fray Man.l Rico	Do 60
Poder	Paula Estaniga à D.n Nicolas Aranda	Do 62
Venta	Pedro Jose Vera à D.n Juana Herrera	Do 62
Ynventario	Pascual Perez	Do 64
Obligacion	D.n Pedro Navarro, à D.n Antonio Escobano	Do 67
Testamento	Petronila Navarro Escalante	Do 71
Poder	Pedro Fernandez ynfante a Camilo Fernandez	Do 76
Ynventario	Felipe Infantas	Do 81
Venta	D.n Pedro Pablo de Aguila à D.a Fran.ca Alvarez	Do 99
Poder	D.a Paula Sotomayor à Pedro Angulo	D 125
Poder	D.n Pedro Jose Loyola à D.n D.n Ygn.o Antonio Velasco	D 133
Poder	D.n Pedro Jose Loyola à D.n M.a Antonia Loyola	D 140
Poder	El Coronel D.n Pedro Jose Loyola à D.n M.a Antonia Loyola	D 143
Obligacion	El dho Coronel y otro à D.n Juan Antonio Guanotegui	D 147
Pago	D.n Pedro Mora à D.n Leon de Leon	D 148
Poder	D.n Pedro Jose Loyola à D.n Fran.co Casero Verde	D 149
Poder	D.n Pedro Valdelomar à D.n Jose Ant.o Inagora	D 158
Testam.to	Paula Escobar	D 167
Carta de pago	El D.n Pedro Perez à D.a Angela Perez	D 171
Poder	D.n Patricio Roye à D.n Ambrosio Espinosa	D 212
Testam.to	Pablo Portugal	D 235
Obligas.	D.n Pablo Gonzales de Leon à D.n Mariano Barrera	D 243
Pago	D.n Pedro Maurtua à la Ynfantona de Nuestra Señora	D 244
Venta	D.a Petronila Mesia à D.a Ventura Castellana	D 261
Poder	D.n Pablo Ortiz Rubio à Pedro Angulo Corrocarrero	D 264
Libertad	D.a Petronila de Leon à Isabel negra	D 283
Pago	El D.n D.n Pedro Alcantara Villalta à D.n Matias de la Torre	D 306
Obligacion	D.n Pedro Villacampa a D.n Dominga Bustamante	D 366
Venta	D.a Paula Travieso Tirso a D.n Joaquina Mayorga	D 376
Poder	D.n Pedro Jose Loyola à D.a Maria Antonia de Loyola	D 372
Venta	D.a Petronila de la Mata à Maria Teresa Ynfante	D 397
Testam.to	D.n Pedro Velasco Cavero à Clemente Trigueros	D 413
Pago	D.a Petronila Mendoza à D.n Juan de Goytiandia	D 438
Otra	El D.n D.n Pedro de Alcantara Villalta à D.n Matias de la Torre	D 448
Ultima Voluntad	D.a Petronila Sanchez	D 518
Inventario y Adicion	D.a Paula Coronel y D.a Petronila Dorado con D.n Fran.co Chaves Cuevas	

22

Venta	Dª Paula Garzia à Dª Fermina Cabero	550ta
testamento	Dn Paulino de Roxas	553
Pago	El Dr Dn Pedro Alcantara Villalta à Dn Matias de la torre	587
Venta	Dª Petronila Sampaul à Cayetana Giron	605ta
Sostituzon	Dn Pablo Gonzales en Gregorio Guido	617
Poder	El Lizdo Dn Pedro de Beraun a Pedro Angulo	657
Venta	Dn Pedro de la Masa à Dn Lorenzo de la Rosa	672
Venta	Dn Pedro Prieto al Dr Dn Juan Antonio Garzia	690ta
Poder	El Dr Dn Pedro Josef Valdiviezo a Dn Franco Suarez Valdez	693ta
Libertad grasiosa	Dª Petronila Barrera à Franco Roxas	698
Otra Libertad	La dha à Maria Melchora Mulata	699
Obligasion	Phelipe Romero à Dn Paulino Roxas	701
Donasion	Dª Petronila de Vargas a Dª Cecilia de Castro	708
Pago	Dn Pedro Alcantara Villalta à Dn Matias de la torre	709
Venta	Dn Pedro Bernales y otro à Dª Juana Rosa Oliva	710
Poder	Dn Pedro Urrutia à Dn Pedro Luza	728
Rvo de Dote	Dn Pedro Nocheto à Dª Antonia Cavallero	737ta
Obligasion	Dn Pedro Zabaleta a Dn Ildefonso Armas	764
testamto	Dn Pedro Lazcano Zenteno de Valdez	773
Cesion	El Lizdo Dn Pablo Monrroy à Cisilia Carvajal	781ta
Declarasion	El dho Dn Pablo à favor de la dha Cisilia	783ta
Libertad	Dn Patricio Gonz. de Leon à Martina Samba	788

Venta — Dª Rosa Ibarra á Dª Josefa Alarcon — 0066 ta
Poder para casarse — Dn Ramon Ribert y Moreno a Dn Jph Ribert y otros — 0157 ta
Venta — Dª Rafaela Caballero á Dª Mª Concepn Nabarrete — 0157
Venta — Dª Rosa Maria Ruiz Cano á Dª Juana Hurtado — 0274
Libertad — Dª Rosa Urrunaga a Juan Manl Mulato — 0279 ta
Venta — Dª Rosa Maria Cano á Teresa Mrnz — 0286 ta
Otra — La dha á Dª Maria Mercedes Carrillo — 0289
Testamento — Dª Rafaela Rodriguez — 0308 ta
Codisilo — La dicha — 0330 ta
Venta — Dª Rosa Concha á Dª Maria Antonia de Rivera — 0332
Poder — Dn Reymundo Marrero a Dn Benito Paez — 0405
Otro — El dho al dho — 0406 ta
Otro — El dho al dho — 0407
Poder para testar — Dª Rosa Marticorena á Dn Juan Bapta de Miura — 0417
Pago — Rosa Chuquiguaringa a Dn Baltazar Garro — 0467 ta
Venta — Dª Rosa Maria Cano, á Dª Maria Roa — 0487 ta
Otra — La dha a Dª Maria del Carmen Bellido — 0508
Poder — Dª Rosa Riva de Neyra a Franco Aguirre — 537 ta
Venta — Dª Rosa Espinosa á Dn Pedro de la Masa — 627
Venta — Dª Rosa Morales á Dª Mª Mercedes Carrillo — 660
Poder — Dª Rosa Maria Cano á Franco Aguirre — 688 ta
Otro — La dha a Baltazar de los Reyes — 700
Venta — Reymunda Rosas, á Dª Nicolasa de Rivera — 808
Venta — Rafaela Mancilla á Dn Franco Espinosa — 810

R

Venta	Dª Silberia Larrinaga à Dn Fernando Cardenas	0146
Imbent.º	de los bienes de Dn Sebastian Hernandez	0194ta
2º Inbent.º	de los bienes del dho	0203
3 Imbent.º	de los bienes del dho Dn Sebn Hernandez	0206ta
4 Imbent.º	de los bienes del dho. Dn Sebn Hernandez	0209ta
Venta	Dn Silbestre Loyola à Dn Augustin Liñan	0215
Fianza del Rz	Senon Perez de Villarroel	232
Venta	Dª Silberia Burunda à Dª Teresa Ramirez Laredo	0305ta
Poder p.ª testar	Dn Santiago Maiz à Dª Juana Ramirez	0392
Bienta	Dª Sebastiana Benavente à Dn Juan Pablo Moreno	0395ta
Oblig.on	Dn Simon de Alva al Conde de Sn Xavier	525
Poder para testar	El Lizdo Dn Santiago Antonio Abendaño à Dª Mª del Carmen [illegible]	772

24

S

[illegible]	Tomas Muñoz, á Jph. Apolinario	0006 ta
[illegible]	Tomas Lauro	0016
[illegible]	Dª Tereza Molina á Maria Candelaria	0035
[illegible]	Dn Tiburcio Jose la Hermosa, á favor de Clemente Prendon	0071
Venta	Dn Toribio Rospillosi á Dn Cayetano de Leon	0124 ta
[illegible]	Dª Tereza Astorga á favor de Domingo Astorga	0129
Pago	Dn Tomas Correa á Dn Franco Garrido	0292 ta
Venta	Dª Tomasa Aroztegui á Dª Jnª del Carmen Silba	0351
Otra	Tereza de Cardenas á Dª Maria Cension Rodriguez	0379 ta
Obligacion	Toribio Baldivia y su muger, al Sr Conde de Portillo	0491 ta
Venta	Thomas Astete á Dn Diego Roman de Aulestia	572 ta
Poder	Dª Tereza Hernandez á Gregorio Guido	725
Poder	Thomas Garzia á Dª Ermenegilda Quixano	745 ta
Poder	Dª Tereza Tixero á Thoribio Ramirez	750
Venta	El Dr Dn Tomas Anizeto de la Quadra á Dn Adrian Sta Cruz	750 ta
Pago	Dª Thomasa Costa á Dn Antonio Apesteguia	791
Pago	Dn Tomas Larrea á Dn Pedro Marquez	819

Ultima Voluntad — Vizenta Infante — — —

Venta — Dª Ygnasia de Riuera à Dª Barbara Tixero — 0094 ta
Venta — Dª Ysabel Galindo a Dª Mª Concepn Nabarrete — 0099
Recibo — Dª Ygnasia Peralta a Dª Ygnes de Lara — 0104 ta
Otro — La dha, à La dicha — 0109
Pago — Dn Ygnasio Bentto Saenz à Mariano Gongora — 0114
Fianza — Dn Ygnasio Morales à Dn Juan Josef Albalobo — 0287 ta
Pago — Ysidro Tafur a Dn Ylario Fernandez — 0308
Pago — La Madre Ysidora de Sn Augustin al Rl Trl del Consulado — 0359 ta
Poder — Dª Ysabel Maria del Campo à Dn Josef Robles — 0404 ta
Vltima Voluntad de — Ysidora Mendoza — 0494
Venta — El Dr Dn Ygnasio de la Cebal à Jose Antº Manterola — 557 ta
Obligasn Dn Ygnasio Frnz à Dn Juan Franco Mrnz — 626
Poder — Dª Ygnes Mexia à Dn Josef Miguel Vasquez — 693
Testamto Ylario Gutierrez — 590 ta
Deposito Dn Ylario Gomez — 815

te

María Jesus y Josseph

Rex.do 1.º del Año de 1784

101

578

✠

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

CAROLUS III D. G. HISP. REX.

Dª Dominga Duran a Dn. Pedro Nolasco Muñiz

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Dominga Duran otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Dn. Pedro Nolasco Muñiz una samba mi esclava nombrada Maria del Rosario, que hube y compre de Dn. Joaquin Laveria por escra. otorgada el dia veinte y quatro de Sepre. del año pasado de mil setecientos setenta y nuebe, ante el escno. Josef de Aizcorbe y en su virtud se la vendo por captiva a servidumbre por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene sin asegurarsela de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en precio de trescientos pesos que por su balor me a dado en moneda corriente y por no ser su recivo de presente renuncio las leyes de la entrega su prueva, termino y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro. accion propriedad y señorio y vo otras acciones reales y personales que a dha esclava tengo y me pertenece y con ella lo cedo renuncio y traspaso en el comprador y en quien su causa hubiere para que como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere para ello y en señal de posesion se la tengo entregada en virtud de esta escra. q. les tengo con clausula de constituto en forma y como real vendedora me obligo a la seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera que siempre le sera cierta y segura que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna causa ni razon que sea y si se le pusiere luego q. conste y se me haga saber saldre a la causa, tomare voz y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarlo y q. quede con la esclava en pacifica posesion, y si a no lo hiciere y sanearnosela pudiere, le debolbere ig-

Cantidad que la que e recivido con los Dros. de esta Esra. y no Alcan
que à lastado el comprador, daños y perjuicios que en esta Razon
se le siguieren y recrecieren con costas de la Cobranza y con de esta
que en expresa condicion de esta Esra. que la dha esclava no hade
der ser rendida en mas Cant.d que la de trescientos ps. y de que
e recivido por mano del comprador cinquenta ps. que me estaba de
biendo la citada esclava por razon de Jornales. A cuya firmeza y
cumplim.to obligo mis bienes havidos y por haber en bastante forma
Y estando presente a lo contenido en esta Esra. yo el dho Dn. Pedro No
lasco Muñiz habiendola oydo y entendido otorgo que la acepto
a mi favor segun se expresa y recivo comprada la dha esclava Ma
ria del Rosario en el precio y condicion referida, la qual tengo en
mi poder que es fha la Carta en Lima y Enero tres año de mil se
tecientos ochenta y quatro y los otorg.tes a q.nes doy fee conozco asi
lo dixeron y firmaron siendo testigos: Dn. Ygnacio Oyague Dn.
Juan Jose y Dn. Jph. Manuel Ardilon =

Dª Dominga Duran

Pedro Nolasco Muñiz

Ante mi

Teodoro Alfson Salazar
Esno. Rl.

Libertad
del R.P. Fray Jose Sali
nas
a
Josef Ardiles mes
lato

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el R.P. Fray Josef
Salinas del orn. Rl. y militar de Nra. Sra. de la Merced digo que
por quanto para el efecto q. ira expresado solicite licencia del
R.P. Mtro. Provincial actual de mi sagrada Religion quien me la
concedio, la que entrego al presente Esno. para que la cosa e in
corpore, e yo lo hago asi y su tenor es el siguiente

Aqui la Lizensia

Y de ella usando otorgo por el tenor de la presente y como
ciento y sabedor que soy de mi dro. y de lo que en este ca
so me combiene y con consideracion à haberseme ofrecido
por Jose Ardiles mesclato mi esclavo la cantidad de Dosien
tos ps. la misma en que lo compre en la Ciud. de Piura del
Dn. Gregorio de la Quintana por esra. ante el Corregor. de ella Dn. Jph.
Vizente Zabala el dia dos de Enero del año pasado de mil sete
cientos ochenta y dos, y tos a falta de Esno. para el efecto de que
le otorgue Carta de libertad y e benido en ello por quanto no

Fr. Gabriel Garcia Cabello y Sañudo Mro. Sag.da Theo-
logia Doct. Theologo en la R.l Univers.d de S.n Marc.o Cali-
ficador del S.to Oficio. Exam.or Syn.l de este Arzobisp.do
Humilde Prov.l de esta Prov.a de la Nativ.d del R.l y Mili-
tar ord.n de nra S.a de la Merc.d R.n de Cautiv.s &c.

Por el tenor de las presentes y en virtud de la
autoridad de nro Oficio de q.e en esta p.te usamos
concedemos nra Bendicion y Lic.a al P.e P.do Fr.
Josef Salinas Sec.o de Prov.a p.a q.e recibida la Canti-
dad de Doscientos p.s los mismos en q.e compro a un
mulato Nombrado Josef Ardiles, Esclavo q.e fue de
D.n Gregorio Josef de la Quintana pueda pasar a otor-
garle Carta de Libertad, segun el lo pretende en tes-
timonio de lo qual mandamos dar y dimos las
presentes firmadas de nro Nombre selladas con
el sello menor de nro Oficio y refrendadas por
nro pro sec.o en este Conv.to g.de de S.n Mig.l de Lima, en
dos dias del mes de En.o de 1784 a.s y de la descen-
cion de N.S.ma M.e Revelacion y fundacion de
nra Sag.da Relig.n 566

Fr. Gabriel Garzia Cavello y Sañudo
Prov.l

Por mandado de S.P.M.R.
Fr. Marcelo Gonzales
Pre.do y Pro Srio
Reg.da

Ynpresso.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.



entregado la cantidad de los Documentos que confiesso a no aber Recibido en moneda Corriente de Vestro apresencia de el y Vso dicha cantidad de que doy fee y por ello asi lo confiesso y los Nuebe Reales dicha cantidad en numero Cabal, y en tal Virtud le otorgo esta Carta de libertad y le ahorro de dicha esclavitud y cautiverio al dho Josef Andres, mi esclavo para que desde oy dia de la fecha en adelante la goze por todos los dias de su vida sin que ni grabamen alguno, pueda hacer su testamento mandas y codicilos, dar y donar sus bienes y residir en las partes y lugares que por bien tuviere y practicar todos los actos que de las personas libres de su naturaleza. Mediante lo qual me desisto y apartto de dho dio acion propiedad y Señorio que al dho Josef tengo y tengo adquirido y traspaso en el mismo para q haga y disponga como de cosa suya propia y libremente como persona libre en virtud de esta escritura de libertad que le otorgo con licencia de mi Marido en forma de derecho me obligo con legitimidad y saneamiento q no le a de ser puesto embargo ni contradicion por ninguna persona y si se le pusiere luego q me sea dado de ella cuenta y pida la defienda y en caso de no defenderle quede obligado a q la haga y dho Josef libertad, daños y perjuicios q se le sigan y recrezcan en contra de la cobranza. Y para firmeza de todo lo dho obligo mis bienes y conforme a dho puedo y debo hauidos y por hauer dando poder cumplido a dho comprador en forma para que lo pueda hacer judicial y extrajudicialmente ante qualesquier Juezes y Justicias de su Magestad de cualquier fuero que sea a cuio fuero y jurisdicion me someto y renuncio el mio propio y la ley si conbenerit de jurisdicione omnium judicum y la final del Codigo de Legibus y para que lo aga cumpla y guarde como dho es obligo mi persona y bienes y para mas firmeza lo firmo en esta Ciudad de Panama en dho dia mes y año testigos Don Joseph Calvo y Don Joseph Valdes y Don Joseph Salazar

Panama y Enero 5 de 1785

Ante mi Pedro de Ynbernon Escno Rl y Pco

Poder
D.ª Maria Rosalia de Monde a Dn. Fran.co Aguirre

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.ª Maria Ros-

Vaamonde otorgo por la presente que doy mi poder cumplido el q
de dro se requiere y es necesario à Fran.co Martinez Aguirre Procura
dor de esta R.l Aud.a para que à mi nombre y representando mi pro
pria persona me ayude y defienda generalmente en todos mis pleitos
causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares, m
vidos y por mover quantos al presente tengo y tubiere en adelante
asi demandando como defendiendo contra qualesquiera personas
y sus bienes y las tales contra mi y los mios, con tal que no salga
ni responda a nueba demanda que se me ponga sin que primero
se me notifique y haga saber en persona y constando de la
notificacion porque lo contrario haciendo protexto la nulidad
comparesca y se presente y ponga pedimentos requerimientos, c
taciones, protestaciones, alegaciones querellas embargos desem
bargos, pregones, ventas, tranzes remates de bienes, pida y to
me la posesion y amparo de ellos, haga provanzas informacio
nes, saque y gane cartas de excomunion y censuras, q haga
ler intimar y publicar hasta las de Anatema y presente lo
que en su virtud se obrare. Pida terminos ordinarios y d.l tra
marinos los goze ò renuncie. Abone tache recuse jure auto
procure procese y afianze oiga autos y sentencias interlocu
torios y difinitivas, las faborables consienta, de las adbersas ape
le suplique y contradiga y siga las instancias por todos sus gra
dos hasta su conclusion que el poder que de dro se requiere
y es necesario ese le doy con libre y general administracion, re
lebasion de costas y obligacion de mis bienes havidos y q haber
y la otorgante a quien doy fee conozco, asi lo dijo y firmo en la
Ciudad de Lima Reyno del Peru en seis dias del Mes de Enero
año de mil setecientos ochenta y quatro, siendo testigos D.n
Juan Bap.ta Estada Josef Bautante y Pedro Lumbreras

Maria Rosalia
Baamonde

Antenio

Pedro Pillon Salazar
Ess.no R.l

Pago
D.a Fran.ca Xav.ra Ximenez
a
S.a Dolores Bexarano

En la ciudad de los Reyes del Peru en siete dias del Mes de Henero
año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el Ess.no y testigos
La R.l M.e D.a Fran.ca Xaviera Ximenez Abadesa actual del
Monasterio de Bernardas de la S.ma Trinidad. q doy fee conozco

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL: AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

y en esto hauer Reunido de Dª Maria Dolores Bbo amano como Albª y heredera de Dª Fran.ca Polanco la cantidad de Veinte p.s quatro rr.s Ello cumplidos dhos Bienes que se cumplieron el Veinte de dho mes del presente Año y año. p.s del Cargo q.e Consta de dho Cuen.to mismo en la Casa q.e se rindio. Y el Cargo q.e Consta de dho Cuen.to se dio y entrego a su Satisfacion con Reununcia.on de Leyes de la Comun y lo otorgo Carta de Pago con Juramento hasta dho dia y lo firmo siendo Testigos Dn Jph Man.l Ayllon Dn Pedro Rodriguez y Pedro Allende=

Juan Sabiera Ximenez Theodoro Ayllon Catalan

Ante mi Abª y C.no Rl

Pago

Dn Jph Gonzalez Calderon y su muger a favor de Dn Jph Ruiz

Entienda

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en siete dias del Mes de Enero de mil Setecientos ochenta y quatro años ante mi el Esc.no y Testigos parecieron Dn Juan de Goyzueta y Dª Juana Correa marido y muger vecinos de esta Ciud.d a quienes Doy fee conozco y confesaron haber Reunido de Dn Jph Gonzalez Calderon la cantidad de Quatrocientos p.s los mismos q.e importan los Intereses corridos desde el año de Setecientos ochenta y el mes de Abril en que cumplio el Plazo de dha Escritura q.e fue otorgada en el dho Dn Jph Gonzalez Calderon y el Capitan Dn Juan Ruiz de los mismos, y sus intereses al quitar y el Capitan Dn Juan Ruiz de los mismos, y sus intereses al Cinco p.s Ciento de dho año, en que han corrido desde aquella fha quatro meses q.e se cumplieron el dia Veinte de Mayo del que Rige. Y de dha Reunion q.e dieron por dada dha Escritura con Reununcia.on de Leyes de la non numerata pecunia Sentencia y termino y demas Leyes de su Favor con Juramento q.e hicieron y les otorgaron Recibo y Carta de Pago en forma como en ella se contienen y lo otorgaron ante mi el Esc.no y Testigos siendo tales Dn Jph Exquibel, Pedro Camberos y Dn Jph Dn Juan=

Juan Sabiera Dª Clara Correa

Ante mi

Theodoro Ayllon Catalan

Esc.no Rl

Otra

En la Ciud.d de los Reyes del Perue en ocho dias del Mes de Enero año de mil Setecientos Ochenta y quatro ante mi el Esc.no y testigos

Dª Gerarda de Salas a la R.l Mª Mariana de Orozco Comendadora de Tonanzintla

de Mercedarias descalzas, confiesa haber recibido de D. Gerardo de Salas la cantidad de quinientos sesenta p.s por mano de D. Ambrosio Albusax vecinos de esta Ciudad, de un año que se cumplió el dia Veinte de Diz.e del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y tres, por el Real de Censo que dicho Monasterio tiene sobre varias casas propias del otorgante situadas en esta Ciudad en la Calle de Sta Ana, a razon de quatro por ciento. de dha Cantidad se da por entregada a su voluntad en presencia de mi Escribano de la noticia mencionada para que surta sus efectos en tiempo y forma, y se obliga a pagar los Reditos corridos hasta el dia de la fecha de esta Escritura, y los que corran en adelante hasta su redencion, y para su cumplimiento obliga todos sus bienes muebles y raices, y da poder a las Justicias de su fuero y jurisdiccion para que a ello le apremien como por Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renuncia todas las leyes de su favor y la general del derecho en forma. Asi lo otorga y firma siendo testigos el Lic.do D.n Nicolas del Campo Pariente Mayor de este Estado y D.n Vicente Sanchez=

Mariana del Socorro

Comendadora

Ante mi

Ante mi Escribano Publico Balthasar Ruiz

Vena

El Conde de la Dehesa de Velayos

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Conde de la Dehesa de Velayos Alcayde perpetuo de Nuñez de D.a Juana Fernandez Condesa de Velayos Tutor y curador de niños menores sus hijos y como tal tengo por la presente que vendo y doy en venta al S.r D.n Ventura Buendia y S.ra Juana Fernandez, una negra mi esclava que hubo y compró la referida Condesa mi esposa de D.a Maria del Carmen Angulo y Cossio, por escritura otorgada el dia treinta de Julio del año pasado de setecientos ochenta y dos, ante el escribano Don Valentin de Torres Quiroga y en su conformidad se le vende por esta escritura desde hoy dia de la fecha en adelante por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita y expresa especial y general que no tiene, y asegurasela como no se asegura de ninguna viruelas fiebres enfermedades, problemas ni locuras, y con de la.d.a que se le ha dado a entender que la esclava padecia de ahogos y habersele noticiado estaba latimada del pecho, o Pulmon, se puso demanda de Nulidad ante el Sup.r Tribunal de la Guerra, que no llego a sentenciarse, sin embargo se contento la dha Condesa esposa de S.E. con la misma conformidad, atento a lo dho D.n D.n Ventura Buendia Comendador actual, de quien recibido la cant.d de quatrocientos sesenta pesos balon me dado enteros de Contado a que cerca de la.d.a Venta carta de Sta fe, y yo asi lo confiero en Nombre de la Condesa mi Señora y me doy por entregado en mi poder el Vendedor en numero cabal. Mediante lo qual y con la expresa calidad de que no se le hade poner demanda de Nulidad, me desisto quito y apartado de dho accion propiedad y dominio y demas acciones Reales y personales

✠

Su real.

SELLO TERCERO, VIII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CHENTA Y QUATRO, Y
CHENTA Y CINCO.

...ales, que ahora exhibe tengo y me pertenece y todo con esclusion de cualesquier otro, que ...ha exhibido tengo y me pertenece y todo con esclusion de cualesquier otro que ...ha exhibido ...ha exhibido ...ha exhibido

esta pecunia y su prueba, y le otorgo resibo carta de pago con
finiquito hasta dho dia, y lo firmo viendo tgos. Dn. Mauri
cio cavesudo Dn. José Aillon y José Bastante=

Ma. Josepha de
Sta. Anna

Ante mi Priora

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Pago
Ma. Eufemia Mesia
a
Dn. Juan Escobar

En la ciudad de Lima Reyno del Peru en doze de Enero
año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi
el Esno. y tgos. parecio Maria Eufemia Mesia morena libre
y confesó aber recivido realmente y con efecto de Dn. Juan Es
cobar cobrador de la cofradia de Sto. Domingo en Soriano, la can
tidad de cinquenta ps. los mismos que ofrece la cofradia a
los hermanos quando fallecen de la q. lo era Carlos Pasuelo
p. quien la pagaba la otorgte. q. murio en la Hazda. de Macas
como consta de la certificacion q. me manifesto y le debolbi fir
mada de Dn. Juan Josef Mudarra inter de la Doctrina de Gua
mantanga, su fha. seis de Dizre. del año proximo de setecientos
ochenta y [illegible]. de cuya cantd. se dio p. entregada a su
satisfaccion se dio p. entregada con renunciacion de las leyes
de la pecunia y la otorgte. a q. doy fee conozco asi lo dixo y fir
mo siendo testigos Jph. Bastante Pedro Lumbreras y Dn.
Jph. Aillon Salazar=

Por mi Muger

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Luis Sala Zalasar

Ante mi

Venta
Dn. Jph. Bernal
al
R. P. M. Fray Jose
Pagan 13 Eno.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn. Josef Bernal otorgo por el
tenor de la presente que vendo y doy en venta al R. P. Mro. Fray Josef Ro
gan del Rl. y militar de nra. Sra. de Merced un mulato mi esclavo nom
brado Juan Pablo el mismo q. compre de la Madre Micaela de Jesus
religiosa de Velo negro en el Monasterio de N. Sra. del Prado por esta
otorgada ante el Esno. Santiago Martel el dia diez y ocho de Oc
tubre del año pasado de setecientos y ochenta y en esta virtud se le ha
do por captivo sujeto e servidumbre, por libre de obligacion empeño e hi
poteca tacita expresa especial y general que no tiene sin asegurarlo de
cios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de q. al presen
te esta sano en cantidad de doscientos ps. q. p. su valor me a dado en pa
dobles del nuebo cuño de la Real efigie, de q. da fee el Esno. de esta

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QVATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

[illegible] Mediante lo qual
[illegible] y yo como [illegible] lo llevo a mi poder en numerada cabal. Mediante lo qual
[illegible] de esta Ciudad,

nombre y Representando mi persona me ayude y defienda ge-
neralmente en todos mis pleitos causas y negocios Civiles y Crimi-
nales Eclesiasticos y Seculares, movidos y por mover que an-
tos al presente tengo y tubiere en adelante asi de mandante
como defendiendo contra qualesquiera personas y sus bienes
y las tales contra mí y los mios contral que no salga ni pue-
sponda á nueba demanda que se me ponga sin que primero
y ante todas cosas se me notifique y haga saber en persona
y estando della notificacion porque lo contrario haciendo que
desde ya la nulidad comparezca y se presente y haga pedimentos Requi-
simientos, Citaciones, protestaciones, querellas, acusaciones, pesqui-
nes, embargos, Sembargos, mejoras Ventas remates y Remates de bie-
nes pida y tome la posesion y amparo dellos haga probanzas de
informaciones, presente testigos escritos, escrituras papeles y Re-
cavos que pida y saque dellos Archivos y Secretarias donde estu-
bieren, saque y gane Cartas de excomunion y de nuevas que
haga les intimar y publicar hasta las Sentencia y presente
lo que en su Razon se deberse. Abone, tache, Reconvenga acorde
presente parezca, y fianza. Oiga autos y Sentencias interlocutorias
y definitivas, de las adversas apele suplique y Contradiga y lasta
las interponga por todos sus grados hasta se concluya. Que de
poder que de Uno se requiera y es necesario ese le doy con libre
y general administracion, Relebacion de Cargos, y obligacion de
mis bienes Havidos y por haver. Asi es fha la carta en la ciu-
dad de Puebla en diez y seis de Enero año de mil se-
tecientos ochenta y quatro, y el otorg. a quien doy fee conosco
asi lo dixo y firmo siendo testigos Dn Bartolome Pedro Sum-
baran y Dn Jph Villafuentes

Antonio Abad

Ante mi

Theodoro Alfaro Salazar
Scno Rl

Fianza del Abad
Thomas Truñiga
Español.

Entacion de los Reyes Nuebe en Veinte y ocho dias del Mes de
Enero año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi
el Sno de Hacienda y Real Renta de Correos y testigos pare-
ció Thomas Truñiga Español Vecino desta dha Ciudad a quien
en doy fee conosco. Dixo: que Por quanto a consulta que hizo al
perior Govierno Dn Joseph Antonio de Pando Administrador Prin-
Correo del Reyno de Puebla el Voto que hicieron varios Maestros
xes de Sumion de plata sellada al Conductor de Pasco, se expidió



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QVATRO. Y
OCHENTA Y CINCO

vn Sup.to dexo dando de comision para la prouidencia dellas diligencias so
bre el descubrimiento Reu.l auttos de Thomas D.e del Corcada y en su conse
quencia aprehendio a barios Sujetos y tomadas sus declaraciones, toma
tambien a Jose Martinez Bambo, se dio Vista al Señor Fiscal y con
lo que dixo sus.a se sirua mandar S.a su Sup.to dese
to fuesen sueltos dla prision bajo de fianza de Iz, y para que se
verifique la de mencionado Jose Martinez, se le solicito por
sup.to ante el Otorg.te para que lo fiase de Iz segun estaba
mandado, y por hacerle a merced y buena obra a benido en ello
y poniendolo en execucion Otorg.e q.e fiaba y fio de Iz al dho Jose Mar
tinez obligandose a que luego que se le mande p.r Juez competente
ponerlo preso en la Carcel dla Ciudad donde se halla, lo hara sin
continente sin aguardar termino ni plazo alguno para lo qual se p.r
q.e hacia e hizo de causa y negocio ageno suyo propio y de libre deud
dor obligado y sin q.e contra el dho Jose Martinez sus bienes ni otra
persona se haga execucion alguna ni diligencia, por que este beneficio con
el dlas espera y espensa renuncio. Alunga firmeza y cumplim.to
obligo sus bienes y persona con sumision alas Justicias y Jueces de Su
Magestad de qualesquier partes que sean a cuyo fuero y Jurisdic
cion se sometio obligo y renuncio las leyes de su favor y la que pro
hive la general renunciacion, y asi lo dixo Otorg.e y firmo
siendo testigos Fernando Villena Pedro Lembura y Jose Mag.el

Vez.= Thom.s Ruiz
Ante mi
Theodoro Ruiz Salazar
Es.no Real Publico y de Cuenta de Tores

Venta
D.a Man.la Barbosa
a
Antonio Galo

Sepan quantos esta Carta Viren como yo D.a Manuela Diaz
esposa mujer lex.ma de D.n Juan Perez Valdez estando en mi propia casa y
con su licencia, otorgo q.e por la presente que vendo y doy en venta a
Antonio Galo, un negro mi esclavo nombrado Valentin de Je
sus, que hube y compre de D.n Andres Prado por escritura
otorgada ante Joaquin Geronimo de Portalanza escno de
Prov.a su fha quatro de Sep.re del año de Setecientos ochen
ta y tres y este Negro sele rebendo por Captivo hubo a Seruir

dumbre por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita ex
presa especial ni gral q̃ no tiene sin asegurarlo de vicios tachas de
fectos enferm.s publicas ni secretas mas de q̃ al presente esta sano en
precio de quatrocientos y cinquenta p.s que por su balor me a dado
en rr.s de contado de q̃ me doy p.r satisfha a mi Voluntad, y p.r q̃ su Reci
bo y entrega de presente no parece Renuncio las Leyes de la entrega
su prueva y termino y demas de este caso como en ellas se con
tienen. Mediante lo qual me desisto quito y aparto, del Dr.o
accion propriedad y señorio y de otras acciones Reales y per
sonales que al esclavo tengo y me pertenece y con el lo cedo
Renuncio y traspaso en el Comprador y en quien su causa hu
biere para que disponga del a su arbitrio lo que le parecie
re como de cosa propria, a cuyo fin lo tiene en su poder, en
virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de cons
titutio en forma. Y como Real Vendedor me obligo a la segu
ridad y saneamiento de esta Venta en tal manera q̃
siempre le sera cierto y seguro que no se le pondra pleito
embargo ni contradiccion por persona alguna causa
ni razon que [illegible] o no biere luego que
conste y se me haga saber, en qualquier estado q̃ tenga
la causa saldre a la voz y defenza de ella, y a mi costa la se
guire fenecere y acabare hasta dexarle y que quede
con el esclavo en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere
cumpliere, y sanearnoselo pudiere le debolbere igual can
tidad de la q̃ aora e recivido con los dros de Alcavala y es.ra
q̃ a lastado el Comprador, dando perjuicios q̃ en esta razon se
le siguieren y recrecieren con costas de la cobranza. A cuyo
firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por
haber en bastante forma. Y por ser casada juro por Dios mi
señor y a una señal de Cruz segun Dro que para el otorga
miento de esta es.ra no e sido inducida apremiada ni atemori
zada p.r el dho mi marido ni otra persona en su nombre, por q̃
[illegible] la hago de mi [illegible]. Respecto de combertirse su importe
en mi pro y utilidad y bajo del mismo juram.to declaro no te
go hecha exclam.n ni otro instrum.to contra el presente y si pare
re, quiero q̃ no balga, bajo de la pena de perjura. Y estando pre

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

te alo contenido enesta escritura yo el dho Antonio Galo habiendolo oydo y entendido otorgo que la acepto a mi favor segun se expresa y recivo en mi comprado el dho esclavo Valentin en el precio referido y que lo tengo en mi poder. Que es fha la carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en veinte y ocho de Henero año de mil setecientos ochenta y quatro, y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Miguel Vargas Josef Bastante y Dn Mauricio Cabeudo

Juan Perez Valdes

Pa Manuela Barbosa

Antonio Galo

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Venta
Dn Angel Isquierdo
a
Da Micaela de Castro

Ante mi

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Angel Isquierdo por mi y compañia otorgo por la presente que doy en venta real a Da Micaela de Castro una negra bosal sin baptisar casta Mina que responde al nombre de Maria una de los barios que en la partida de mayor numero se conduxo de mi quenta y compañia en el Navio Sn Miguel en esta Rl Aduana, y la vendo por esclava captiva sujeta a servidumbre, por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita, expresa especial y general que no tiene sin asegurarsela de ningunos vicios, tachas, defectos enfermedades publicas y secretas mas de que al presente esta sana, con calidad y condicion que la recibe la compradora, un costal de huevos, Alma en bosa con todas sus tachas de suerte que aora ni en ningun tiempo tenga dro la compradora por ningun motivo, ni a la accion de redhibitoria que ha de renunciar de en el caso de Gota coral y mal de Corazon siendo manifestados en el termino de secenta dias contados desde el veinte y nueve de Julio del año proximo pasado de setecientos ochenta y tres que el dia en que hizo el contrato de esta venta, que es en cantidad de quatrocientos quaren

ta p.r haviendo yo Satisfho los dhos Ps de dha cant.a por mi y su nombre dha Compañia me doy por entregado a mi Satisfacion con renunciacion de las Leyes de la non numerata pecunia por no averse hecho esperante. Mediante lo qual por mi y su nombre dha Compañia me Reputo de dho y razon que de la que tengo y le vuelvo en la conformidad q.e dispone a mi arbitrio lo que les convenga hasta el.m q.e corre con clausula de constituto en forma de mexico y dha Compañia el Saneam.to de modo q.e siempre le sea bueno y seguro q.e se le responda pleito alguno y si le siguiesen lo q.e conste y yo le haga bueno se le vuelva la cana, tomara su voz de fianza y assi lo otorgo y Compañia se siguira hasta Rematar con la execucion enpariticacion, y si asi no lo hiciere y Saneare no se le pudiese se le debolbera igual Cantidad que de q.e se Reconoce con los daños y perjuicios q.e se sigan de falta de Seguridad y Reparos y costas de la Cobranza de cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes y dha Compañia habidos y por haber en bastante forma. Estando presente a lo contenido en esta Carta el m.co Capitan D.n Miguel de Castro vecino de esta Ciudad a quien doy fee conozco dijo que la acepta en nombre de su parte segun y como en ella se contiene y se obliga a la paga de los Reditos de Censo que Reconoce a favor de la Capellania que Sirve el Presbitero D.n Joseph Pantaleon Ramirez de Arellano Clerigo de menores ordenes Vecino de esta Ciudad en virtud de Poder que para ello le confirio su Patron el Sr. Dr. D.n Joseph Ramirez de Arellano Canonigo Penitenciario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad, y para

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

des publicas ni secretas mas de que al presente esta, sano en
precio de trescientos pesos que por su valor me a dado en rs.
de contado de que me doy por entregado a mi satisfaccion, y por
no ser su recivo de presente renuncio las leyes de la entrega, su
prueva y termino y demas de este caso como en ellas se contienen
Mediante lo qual y bajo de conque y condicion de que no ha de
poder ser vendido el esclavo en mas cantidad, y de q quando la de
para libre o nueva venta se le reciva y otorgue el respectivo ins
trumento, me desisto quito, y aparto del dro, accion propiedad
y señorio y de otras acciones reales y personales que a el escla
vo tengo y me pertenece y con el lo cedo renuncio y traspaso en el
comprador y en quien su causa hubiere para q como de cosa
propia disponga a su arbitrio lo que le pareciere, que para
ello se lo tengo entregado en virtud de esta escra q le otorgo con
clausula de constituto en forma. Y me obligo a su seguridad y sa
neamiento en tal manera que siempre le sera cierta, que
no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona al
guna causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego que
conste y se me haga saber saldre a la causa, tomare su voz
y defenza y a mi costa la seguire fenesere y acabare has
ta dexarla y que quede con el esclavo en pacifica posesion
y si asi no lo hiciere, cumpliere y sanearno se lo pu
diere, le debolbere igual cantidad que la que e recivi
do, costas daños y perjuicios que en esta razon se le siguie
ren y recresieren e igualmente que los dros de Alcaba
la y esta escritura que a lastado la compradora, y costas
de la cobranza. A cuya firmeza pago y cumplimiento obligo
mis bienes havidos y por haver en bastante forma: Y es
tando presente a lo contenido en este instrumento yo la
dha Dª Gabriela Portocarrero habiendolo oydo y enten

dido otorgo que lo acepto à mi favor segun se expresa, y re
civo en mi comprado al referido esclavo Fran.co Calixto, en
dha cantidad, y declaro tenerlo en mi poder. Que es fha la
Carta en dicha Veracruz Febrero Seis, año de mil setecientos se
tay quatro, y los otorgantes a quienes doy fee conozco a
lo dixeron y firmaron siendo testigos D.n Mariano Angel Sarmi
Dn Josef Vasquez y Jacf Vallante=
Joachin de la Roza
Ante mi
D.n Gabriela Ponce
Escrivano
Rodoro Alfaro Salazar
Cs.no Rl.

Obligon
Blas de Sarria
a favor de
Dn Juan Evangelista
Fnz

Sepan quantos esta carta vieren como yo Blas de Sarria vecino de
esta ciudad otorgo por la presente que debo y me obligo à dar y pagar yo
dare y pagare à d.n Juan Evangelista Fernandez ò ag.te su poder y causa hu
biere la cantidad de trescientos noventa y sinco p.s de que le soy deudor por
ultimo resto de quatrocientos treinta y un p.s de un Vale f.o le otorgue con fha
treze de Mayo del año de mil setecientos ochentay uno apagarle à razon d
seis p.s cada mes, y no haviendolo cumplido, se presento el Apoderado de dha
d.n Juan Evangelista por el mes de Febrero de mil setecientos ochentay dos
pidiendo reconociese dho. Vale, lo que executte, y en este estado ocur
ri, à dicho Apoderado ofresiendole dose pesos mensales à fin seg.r
se continuasen las diligencias judiciales, lo q.e se me consedio, y co
tinue las pagas tres meses que importaron treintay seis p.s, y
volbi à suspenderlas, por lo que se pidio mandam.to de execucion
y embargo contra mi persona y bienes, y haviendose librado y
llegado à mi notisia, interpuse una persona de respecto à fin de
q.e no se actuase y ofresiendo q.e me obligaria p.r Cs.a à satisfacer la
dho. trescientos noventa y sinco p.s q.e hasta oy resto à razon de los
dose p.s mensales, cuya propuesta acepto p.r hacerme bien y buena
Obra y en esta conformidad à ora à mayor abundamiento me doy
por contento y entregado de los dhos. trescientos noventa y sinco p.s
y por la causa y razon referida me obligo à apagarlos al dho. d.n
Juan Evangelista Fernandez ò ag.te como dho. es su poder y cau
sa huviere puestos y pagados en esta ciudad por mi Cuenta costo
y riesgo y sin perjuicio de este dho. en otra qualquiera parte
que por la suya se me pidan y demanden y mis bienes se hallen
quien este presente ò ausente llanamente y sin pleito con costas
y gastos de la cobranza, dandole à el dicho d.n Juan Evangelista ag.te
su poder huviere, dose p.s cada mes que empesaron à correr y contar
desde el dia quinse de Enero proximo pasado del presente año. en que
se verificò este contrato con la condicion indispensable de que
si faltare tres meses sin satisfacer dose p.s cada uno hade ser exe
cutible y se apareje la execucion por la cantidad que restare en

10

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.



virtud de dicho mandamiento à cuyo fin queda en su fuerza y vigor. Y a la firmesa paga y cumplimiento de lo que dicho es obligo mi persona y bienes havidos y por haber. Y doy poder cumplido à las Justicias y Jueses de su Mag.d de qualesquier partes q. sean, y en especial à las de esta Ciudad y Corte que en ella reciden à cuyo fuero y jurisdiccion me someto obligo y renuncio el mio proprio y la ley que dize que el actor debe seguir el fuero del Reo para que à lo dho me executen compelan y apremien por todo rigor de dro y via executiva como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sre. q. renuncio todas las demas leyes fueros y dros de mi favor y la gral. que las proxibe, y consiento en traslado de esta Escra. Que es fha la carta En Lima y Feb.o siete de mil setecientos ochenta y quatro. Y el otorgante a q.n yo el Escrivano doy fee conozco asi lo otorgo y firmo siendo tgos. Dn Santiago Maiz, el Dr. Dn Juan Antonio Arteaga y Josef Bastante

Blas de Tarria

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno Rl.

Poder y cesion
Dn Manl. Josef de Mancilla.
a
Domingo Huerta

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Manuel Josef de Mancilla y Saavedra, uno de los hijos legitimos de los señores Dr. Dn Manuel de Mancilla, del Consejo de su Magestad su oydor de esta Rl. Aud.a y Da. Marcela Saavedra, y como tal coheredero de la referida Sra. finada, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido y cesion bastante e irrebocable como de dro se requiere y es necesario al Maestro Domingo Huerta para que a mi nombre y representando mi propria persona y como mas a su dro convenga pida demande reciba y cobre judicial ò extrajudicialmente del Conde de la Dehesa de Velayos del orden de Santiago de sus Albaceas y herederos y sus bienes y de quien y con mas dro pueda y deba, la cantidad de Doscientos pesos, por quenta de

mayor cantidad procedida dela parte dela Hazienda
que tenia la señora finada en la Villa de Moquegua y es
de Viña, la que le Vendi yo y demas mis hermanos al
expresado Conde, para lo qual le otorgo este poder y cesion
y que en fuerza de uno y otro proceda el citado Domingo
Olvertada cobranza dela mencionada cantidad dela ter
cia parte que me toca, dela Venta dela referida Hazien
da de Viña, luego que se cumpla el plazo que es a fines
del mes de Diziembre del corriente año; dando delo que
recibiere y cobrare, recivos cartas de pago, chancelaciones
finiquitos y a autos con fee de paga o renunciasion de entre
ga delo que no fuere de presente, o por ante escribano
que de ello la de, y haga y practique las diligencias que
correspondan en los terminos que tenga por combenien
tes, y finalmente execute quanto yo podia y devia
hazer que para ello le cedo todos mis dros mixtos direc
tos y executivos y le pongo en mi lugar y grado, constitu
yendolo Procurador actor y demandante, para que cobra
dos que sean los referidos Doscientos ps. que se expresan
procedidos dela tercia que me toca dela Venta dela Ha
zienda mencionada cumplido que sea el plazo como
ba prevenido, los tome y llebe para si el referido Domin
go Olvertada por otros tantos que le debo, en virtud de es
ta cesion, que me obligo haber por buena y firme aora y en to
tiempo. Y a su firmeza y cumplimto obligo mis bienes havidos
y por haber con su mision a las Justs y Jueces de su Mag. q
de mis causas puedan y deban conozer pa q a lo dho me apremie
en forma y conforme a Dro. Que es fha la carta en la Ciu
de Lima Reyno del Peru en ocho dias del mes de Febrero de
mil setecientos ochenta y quatro y el otorgte a q. doy fee co
nozco asi lo dijo y firmo siendo testigos Dn. Phelipe Josef Xarava
Franco del Rio y Dn. Camilo Cabeno presbitero=
Manl. Jph. Mansilla

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Ess.no Pbl.

Cu rcel.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN
TA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1784 Y 1785

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el R.P.M. Fray Miguel de Arana del Orn de Hermitaños de N.P.S. Aug.n y Vicario acacial del Colegio de N.P.S. Agustin de Lima por el presente que yo en Virtud de la Vicaria que tengo de dho Colegio y esta contigua ael y se compone de Casas Habitables por el tiempo y espacio de dos años y seis meses que es el mismo que me falta para que termine el tiempo de mi Prelacia, teniendose entendido que el primer año es preciso de cumplirse y el año y medio restante a eleccion y voluntad del enun

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en diez y seis dias del mes de Mayo año de mil setecientos ochenta y dos ante mi el Escriuano y testigos parecieron de la vna parte el R.P.M.o Fray Miguel de Arana del orden de Hermitaños de N.P.S. Agustin y de la otra D.n Vicente Godines de Paz, y dixo el dho R.P.M.o que este Arrendamiento que es el mismo que me hizo en atencion a tener embarazo legitimo para no poder continuar en el Arrendamiento de adentro a alguna por mas ni por el tanto que por ella me den, pena de darle otra igual en tan buen sitio dentro de esta Ciud y manejar la casa de la Huerta, y tenga dentro de dho Huerto para el Gasto de la Familia de dho R.P.M.o Fray Miguel y Prelados que le sucedieren y menos casos que se le ofrecieren y se ofrecieren

Vicente Godines de Paz, que empiezan a correr y se cuentan desde oy dia de la fecha de esta escritura en adelante y por precio de Docientos quarenta pesos en cada año por que se ha de obligar en esta escritura a me los pagar y satisfacer por meses a Varon de Vsanza pesos en cada mes conforme se fueren cumpliendo vna paga en pos de otra sin demora alguna: En cuya conformidad me obligo como tal Rector actual a que durante el tiempo de mi Prelacia no le quitare dicha casa al expresado D.n Vicente Godines de Paz para otra persona alguna por mas ni por el tanto que por ella me den, pena de darle otra igual en tan buen sitio y manera, y tenga dentro de dho Huerto para el Gasto de la Familia de dho R.P.M.o Fray Miguel y Prelados que le sucedieren y menos casos que se le ofrecieren y se ofrecieren

y precio, y que le pagare los daños y perjuicios que este expresado sea y se entienda conforme y verdadero lo que en esta razon dho D.n Vicente Godines de Paz con costas de la obligacion: al cumplimiento de lo qual en lo tocante a dho R.P.M.o Fray Miguel obligo los Bienes y Rentas de esta Vicaria habidos y por haber: Y para mejor cumplimiento del mencionado Contrato confirmo y ratifico el mencionado Contrato en la mas bastante forma de Derecho: Estando presente a lo que aqui va dicho y declarado el dho D.n Vicente Godines de Paz haciendolo oido y entendido otorgo que lo acepto a mi favor segun

dela en los mismos ter-
minos q[ue] la tiene y posee
q[ue] puede disponer de ella
a su arbitrio, y que no
balga ni subsista en ti-
empo alguno. Q[ue] cue
do cada uno por sus pa
te por satisfho recivan y
remanece. Testigos
a quienes doy fe conosco
ante dicho y firmaron
siendo testigos Manuel
Chacon, Mateo de Cas
ballo, Francisco Ruiz
lo y Andres Perez
Vn. Miguel de Carino
Rector.

de la forma y manera que se expresa y recivo
por via de Arrendamiento la enunciada Casa con
las viviendas de que se compone por tiempo y es pa
cio de dos años y seis meses que comienzan a correr
y contarse desde or dia de la fha, el primero precio de
quarenta p[esos]. al año pagados por meses a razon de Veinte
en cada uno, que es lo que le corresponde, los que me obligo a
hacer buenos de casa en casa sin demora alguna, y las pagas hare en esta Ciudad por m
cuenta y riesgo, y sin beneficio de esta asignacion en toda
qualquiera parte y lugar q[ue] fuera de dho Colexio se me pi
dan y demanden y mis bienes se hallen este presente
o ausente llanamente y sin pleito alguno con costas
y gastos de la cobranza de cada paga, y me obligo a
que durante el referido tiempo, no desamparare la
dha casa, pena de pagar mas Arrendamiento de basio co
mo si la habitara. A cuyo firmeza y cumplimiento
obligo mis bienes habidos y por haber, y doy poder a las
Justicias y Jueces de su Jurisdicion para que a lo referido
me compelan y apremien como por sentencia en au
toridad de cosa juzgada sobre que renuncio todas
las Leyes fueros y derechos de mi favor y la que pro
hibe la general renunciacion. Que es fecha la carta
en la ciudad de Lima Reyno del Peru en onze dia
del Mes de Febrero año de mil setecientos ochen
ta y quatro, y los otorgantes a quienes yo el pre
sente escribano de Su Magestad doy fe que co
no co asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos
el R[evere]n[d]o P[adre] Fr. Bernardo Rueda de esta Hermitaños: Juan
el Chacon Alferez del Caballo de la guardia de Su Ex[celencia] y
Jose Perez=

Vn. Miguel de Carino
Rect.[or]

Ante mi

Vte de Vz. Exrea Fodinea de Plata

Teodoro Ritton Catarer
Esc.no Pub.co

Venta

12

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Carta de Benta

a

Dª Mª Lorenza de Na y Doy en Renta a Dª Maria Lorenza de Nava Bolaño Viuda Bolaño

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Don Pedro del Pozo Pinillo Vecino desta Ciudad Potosi por Ynpedimento que tengo de Vna parte, y yo Dª Maria Lorenza de Nava Bolaño Viuda de Don Juan Bolaño Vecina desta Ciudad de la otra parte, Digo que por quanto Nos Hemos convenido en que yo el dicho Don Pedro del Pozo Pinillo le diese en Renta a la dicha Dª Maria Lorenza de Nava Bolaño Viuda de Don Juan Bolaño Vna Negra mi esclava nombrada Maria Tafra Criolla, que hube y compre de Don Juan Romero por escritura otorgada en Potosi en tres de Enero de mil setecientos ochenta y ocho ante el Señor Don Bernardino Mendez de Cuniga, y en su Registro de la Renta por Capitan de Guerra, y Theniente de Corregidor, por libre de todo genero de empeño e hipoteca tacita expresa, especial y general que no tiene ni otorgara en ningun tiempo de vida ni de muerte ni de salud ni de enfermedad ni de Causa ni de Razon alguna mas de que al presente esta sana en precio de Doscientos y cinquenta pesos que por ella me ha dado en reales de contado de que me doy por bien contento, y entregado a mi voluntad y por quanto Nos y cada vno de Nosotros no queremos Renunciamos las Leyes de la Nueva Recopilacion Fuero y Derecho de que en ellas se contienen. Otorgamos lo que vno y otro en la forma que y condicion de que la esclava no hade ser vendida en mas precio que la Renta, me desiste, quito y traspaso todo mi accion propiedad y Señorio y demas acciones Reales y personales que a ella tengo y me pertenece, y todo lo todo Renuncio y mas paso en la compradora y en quien su causa hubiere para que como de cosa propia disponga a su arbitrio lo que le pareciere a cuyo fin la tiene en mi poder y en Nombre de la dicha Dª Maria Lorenza en virtud de este Instrumento en forma y me obligo a su saneamiento en toda manera siempre de esta accion y Renta y agora la esclava que no se le ponga pleito embargo ni contradicion por persona alguna Causa ni Razon que sea, y si se le pusiere luego salgo y se me haga saber sobre ella Causa tomare la voz y defensa, y a mi costa la siguire y acabare hasta

dexarla y quede con la esclava en pacifica posesion, y si asi no lo
hiziere y sanear sela no pudiere, le debolbere igual cantidad que
la a se recivido aora, con los dros de Alcavala y esta escritura
que a hasta do la compradora, daños y perjuicios que en esta
razon se le siguieren y recresieren con costas de la Ofranza
A cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por
haber en la mas bastante y cumplida forma de dro. Y estan
do presente a lo contenido en este Instrumento yo la dha D.a Maria
Lorenza de Navia y Espinola habiendolo oido y entendido otorgo
que lo acepto a mi favor segun se expresa, y recivo en mi com
prada la referida esclava que tengo en mi poder, en el dho
precio que es fha la carta en Lima y Febrero catorze de
mil setecientos ochenta y quatro, y los otorgantes a quienes
doy fee conozco lo firmo la que supo y por la que no por
decir no saben, lo hizo uno de los testigos que lo fueron: Pe
dro de Zarate Juan Dominguez y Phelipe Josef Ja
rava escrivano de Provincia

Arruego de la bendedora — D.a M.a Loreza Navia Bolaño

Juan Dominguez

Ante mi — Teodoro Dillon Salazar
Es.no R.l

Poder
El R.P. Fr. Juan de Irigoyen a Fran.co Espinosa

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el R.P. Predica
dor Jubilado Fray Juan de Irigoyen del orn de N. S.ra de la Mer
ced en virtud de licencia que me concedio el R.P. Fray Josef Pa
gan Comendador del convento grande de dho orden que entonces
era y oy actual de la Redeccion de Mexico, para el efecto que
ira declarado, y esta y queda cosida en el Registro de escrituras
publicas del año pasado de mil setecientos setenta y nuebe, cuyo
tenor es el siguiente

Aqui la licencia que esta a f. 415

Y de ella usando, revocando como primero y ante todas cosas
revoco el poder que le confiri a Gregorio Guido Procurador de
esta R.l Aud.a ante el presente Es.no su fha ocho de Junio del año
pasado de setecientos setenta y nuebe, a quien dexando como dexo
en su buena opinion y fama, otorgo por el tenor de la presente q
le doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario
a Fran.co Espinosa de los Monteros Procurador de dha R.l Aud.a pa
ra que a mi nombre y representando mi propria persona siga
prosiga fenezca y acabe el litigio y causa que esta pendien

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

...de cumplim.to del testamento de D.a Isabel... te en tha M.l Jud.a sobre el cumplim.to del testamento de D.a Isabel... tello y exclusion del Drô que tengo a la Capellania que fundô... ha sus tha en el testamento que hiço y otorgô bajo de cuya disposi... cision falleciô, por el que me nombrô Capellan primer Capellan, en... yo acuerdo haga ponga y presente las demandas peticiones y requisi... sitorios, citaciones protestaciones, alegaciones, quexellas reconvencionales excepciones prisiones embargos, suembargos, Ventas... tranzas Remates de Bienes, pida y tome la posesion y amparo... dellos, presente testigo escritos, escrituras y los demas papeles de... timonio y Recaudos que pida y alegue de fuero y derecho en quien los tenga, sobre, tacha, contradiga, Reuse, jure, actue, pruebe, promue... ya sentencie, oiga autos y sentencias, consienta las favorables y ape... lle de las adversas, y siga las instancias hasta la conclusion... Que el poder que para todo lo Referido sus incidencias y dependencias, se requiere es necesario en lo dho, con libre franca y ge... neral administracion sin ninguna limitacion con Relevacion de... cias legun drô y obligacion de mis bienes, Raidos y por haber... en la mas bastante forma de Drô. Que es fha la... Carta en la Ciudad de Paz del Peru en Veinte y siete dias... del Mes de Febrero año de mil Setecientos ochenta y quatro, y de... conozco a quien doy fee Conozco ser lo dho y firmô siendo testigos... Josef Balcarce Pedro Cumbreras y Vicente Carrillo=

Fr. Juan Vazquez

Ante mi

Deodoro Piston Salazar

Escno Pco

Venta

de Angela de Murga

a

D.a Mariana Norie

ga

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.a Angela de Murga muger legitima... Florentino Miranda en su presencia y con su licencia otorgo por la presente q vendo y... doy en Venta a D.a Mariana Noriega que lo es y la D.a Pedro Josef Espinosa en nego... nombrado Jues Man.l que fue y tiene de D.a Esteban Jose Gutierrez por el otorgado ante... el el Sor Comisario Ministerial por Su Mag.d de esta Prov.a de Paucarcolla, el dia catorce de Febrero del... año pasado de mil Setecientos Ochenta y dos, y en su distrito el esclavo por tal esclava, a... privo sujeto a servidumbre por libre de obligacion empeño e hipoteca, tacita expresa... especial y general que no tiene sin asumpto alo de ningunos Vicios tachas defectos ni... enfermedades publicas ni secretas mas que al presente esta sana, en precio de Sie...

trocientos Veinte y cinco ps que por su balor me ha dado en rr.to de contado de que me doy por contento y por no ser Vsso de presente Renuncio las leyes de la entrega. Me dio me lo qual me desisto quito y apaso de dho acion propiedad y Señorio y demas acciones Reales y personales q al dho esclavo tengo y me pertenese y en el le cedo Renuncio y trasfiro en la compradora y en quien su causa hubiere para q como de cosa propia disponga de el como de cosa suya propia lo que le prometo que para esto no tengo escriptura en Virtud desta el q al tpo de la entrega le hare Cierta y segura que no le agrabara ni contradiccion por persona alguna y si le pusiere luego q se me haga saber dare alla causa tomare la voz y defensa la seguire y acabare hasta desarla y q quede en el esclavo en pacifica posesion y si asi no lo hiziere le debolbere la cantidad que ha que e Recivido con la mitad de ambos daños que a tasado la compradora dannos y perjuicios que en esta Razon se le siguieren y recrecieren con costas de la cobranza a que por ser Cassada Juro a Dios nro Señor y a una Cruz &c que para el otorgam.to desta el.ra no e sido inducida apremiada ni atemorizada por el dho mi marido ni otra persona en mi nombre porquanto la hago de mi grado y espontanea Voluntad, renunciando a mi favor todas las leyes que en mi pro y Utilidad y caso del contrario juram.to de que hablan hecha ni hare enclam.on protestaz.on ni otro q lo contradiga, y si lo intentare quiero no sea oida ni admitida en juicio ni fuera del pena de perjura. A cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y q haber en bastante forma. Estando presente a lo contenido en este Instrumento yo Datha Dª Mariana Noriega habiendolo oido y entendido otorgo que lo acepto a mi favor segun se expresa y Recivo en mi comprado el referido esclavo q tengo en mi poder comprado en el precio expresado. Que es fha la Carta en Lima a veinte y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, y los otorg.es aquienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron y la Vendedora q declaro no saber escrivir lo hizo por ella un testigo a su ruego y Rog.o Testigos Dn Esteban Moreno Dn Mariano Cabanillas y Rog.n Carrillo=

Florentino Miranda

Dª Angela de Arriaga

Dª Mariana Noriega

Ante mi

Theodoro Alfon Salazar

Escno Rl

Pago

Sabe Mª Mariana del Socorro a Dn Andres de Salazar

En la ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del mes de Febrero año de mil setecientos ochenta y quatro, ante mi el escno y testigos Sabe Mª Mariana Nre del Socorro comendadora del Monasterio de Nra Señora de las Descalsas confeso aber Recivido de Dn Andres de Salazar y Carrillo la cantidad de Docientos y Se tenta ps. que le apagado como hijo, y uno de los He

✠

Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Pago

Sabida de Maria

Ygna de S.ta Ana

Por la Cual Dho Mes Dn Mano enquanto Dho Heredero año en mil Setecien-
tos ochenta y quatro antes mi Dho Escno y Testigos Sabida de Ygna de S.ta Ana
Parra de Maria de Dho de calsada de Vera de Dios, confeso haber Recivido de
los herederos de Dn Pedro Velasiano Dho Pedro la Cantidad de Ciento Sesenta
pesos por lo corrido de vn año que se cumplira el Dia dose del Corriente
Mes y año, del Censo de Nueve mil pesos
de principal impuesto sobre la Hazienda y
Viña que posee en el Valle de
Condor. De cuya Cantidad se dio por contenta a toda
su Satisfaccion, y por que su Recivo y entrega de
presente no parese Renuncio las Leyes de la non nu-
merata pecunia, su prueva y termino. y se obligo
Carta de pago con fiaduria hasta Dho dia y la otorgo
a q.n doy fee conozco asi lo firmo y firmo siendo Testigos Phelipe
Neri Pedro Cumbreras y Jose Vaquero=

Mexicana del Sr Corro

Comendador Dn Theodoro Dillon Catalan

Escno Rl

Pago

Sabida de Maria

Ygna de S.ta Ana

Por la Cual Dho Mes Dn Mano enquanto Dho Heredero año en mil Setecien-
tos ochenta y quatro antes mi Dho Escno y Testigos Sabida de Ygna de S.ta Ana
Parra de Maria de Dho de calsada de Vera de Dios, confeso haber Recivido de
los herederos de Dn Pedro Velasiano Dho Pedro la Cantidad de Ciento Sesenta
pesos por lo corrido de vn año que se cumplira el Dia dose del Corriente
Mes y año, del Censo de Nueve mil pesos
de principal impuesto sobre la Hazienda y
Viña que posee en el Valle de
Condor. De cuya Cantidad se dio por contenta a toda
su Satisfaccion, y por que su Recivo y entrega de
presente no parese Renuncio las Leyes de la non nu-
merata pecunia, su prueva y termino. y se obligo
Carta de pago con fiaduria hasta Dho dia y la otorgo
a q.n doy fee conozco asi lo firmo y firmo siendo Testigos Phelipe
Neri Pedro Cumbreras y Jose Vaquero=

Mexicana del Sr Corro

Comendador Dn Theodoro Dillon Catalan

Escno Rl

Testamento

Fran.ca Mena

En nombre de Dios todo poderoso, Con cuio principio todas las cosas

tienen buen medio, lo able y dichoso sin Amen: Estan quantos esta
carta de mi testamento vieren como yo Fran.ca Ylena natural que
declaro ser de la Villa de Ysanca y hija leg.ma de Jacinto Ylena y Maria Ylena
mis padres difuntos que Santa gloria ayan estado enferma en cama de
accidente que Dios nro Señor a sido servido darme, pero estando mi acuer
do y razon natural, creyendo como firme y verdaderam.te creo en el misterio
de la S.ma Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un
solo Dios Verdadero, y en los demas misterios que enseña nuestra Madre San
ta Yglesia Catolica Romana bajo de cuya fee y Creencia e vivido y protesto
vivir como fiel Christiana temiendo mas como indigno por mi culpa de ofender
a la Siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra para
que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi Alma
a Carrera de Salvacion. y temiendome de la muerte que es natural a toda
criatura humana, Otorgo y ordeno mi testamento en la forma siguiente
Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nro Señor que la crio y re
dimio con su sangre preciosa de suprema dolorosa muerte, vida, pasion y Mu
erte y el Cuerpo a la tierra de que fue formado para quando se digne
llevarme de esta presente vida, mi cadaver amortajado con el habito de N.P.S.
Fran.co y cenido con su cuerda se le entierre en esta Yglesia de su convento grande
y acompañe a la sepultura la Cruz alta, Cura y Sacristan de mi Parroquia
y demas que fuere necesario, y se pague la limosna de mis bienes
Yten declaro fui casada en primero matrimonio con Mario Curinga
y que no trajo bienes algunos al dicho, que durante el, tubieron
y procrearon por sus hijos legitimos a don, nombrados Manuela, y Mario,
de los quales falleció la citada Manuela siendo Doncella, y viue el expre
sado Mario Curinga: Asi el mencionado mi marido no me dexo bienes
algunos quando falleció. asi lo declaro para que siempre conste
Yten declaro fui casada en segundo matrimonio con Juan Chaves de quien
no tube hijo alguno, Asi mismo declaro que trajo al dicho segundo dos
herramientas de barbero que despues se las fue tomando el dicho Mario
mi hijo, quien asi mismo percivio la Cantidad de quatrocientos Sesen
ta pesos que tenia yo en poder del Rev.do D.n Josef Deana del Oratorio de S.n Phelipe Neri, y los consumio en el examen de su
barbero cuyo oficio exerse, con que se mantuvo dho mi hijo Mario, y declaro
asi mismo que jamas me a auxiliado en cosa alguna en mi necesidade, sino
que por mi misma y mi industria me e mantenido en el expendio de
velas, Azucar, y Jabon, que e comprado al fiado y de contado segun e sido bo
diendo: asi lo declaro para que conste
Yten asi mismo declaro que los efectos de Azucar y Velas que al presente tie
go en mi casa, pertenecen a Azucar a la Religion de la buena muerte, y la
velas a D.n Phelipe Marquez. Que la Balanza y Mostrador, pertenecen
a D.a Maria Ylena Encinales
Yten declaro dexo por mis bienes, Un Escritorio biejo, Una Cajita, Un Cofre en
el que no estoy acentada, Un Camapecito, Dos Sillas, tres Cuadros grandes
y dos chicos, Dos Lineas de Aguardiente de Cañaz, Un escañito de tabla

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785



de que los costos que llevo Dalcionados apenas deran para
que me entierren y hagan bien por mi Alma y para
emparo dello mando se entregue la Casta, Escapulario, Saya
vieja, el Camafeo y demas trastes que van declarados,
a Marcela Mena mi Sobrina en compensas con
ellos muchos y continuados Servicios que me á hecho con
su dinero con Gallinas, Sapallos y con quanto á podido de q
me á alimentado y mantenido principalmente en mis en
fermedades, en que para mi asistencia y trabajos debien
dole encargar algunas pensiones que el dicho mi hijo Mario
anteriormente á permitido aun mucho mas de lo que
pudiera Cosas pendente Hacienda en mis bienes, y si al
guna accion pareciere desde luego Reaiga en el dicho
mi hijo como tal mi heredero, la pose con la bendicion de
Dios y la misma enorgenion a nombre como no tengo
Otro heredero forsoso q se pueda y deba heredar
Este el presente Nuestro Anulo y doy por de ningun valor fuer
zas ni efecto Cualesquiera Testamentos Codicilos
Poderes para Testar y otras Ultimas Disposiciones que ante
Es ahora aia hecho y otorgado por escrito ó de palabra para
que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera del salvo
este Testamento que ahora hago y otorgo segun dicho es y
Ante por mi Ultima y Postrimera Voluntad en aquella via y
forma que mas aia lugar en Derecho Asi lo otorgo en la Ciu
dad de Rey no en este dicho dia Mes y Año
ante el Escribano Publico y Testigos, y la Otorgante
a quien doy fee Conozco y lo firmo con todos que alto que fue
rese estaba en su entero Juicio memoria y entendimiento y no firmo por
que dijo no saber escrivir a ruego lo hizo uno de los Testi
gos que lo fueron el R.P. Josef Ortiz de Avilez Predicador
del Orden de N.P.S. Agustin descalso, y el Padre Josef de San
Juan Bautista Religioso Lego descalso del mismo Orden y Dn Juan Gallo
Presentes = Enmendado = Vale = Entre renglones = Vale = enmendado = Segundo = me = Vale =
A ruego de la Otorgante y por Testigo
Josef Ortiz de Avilez

Testamento
Dn Juan Gallo
Dn Theodoro Ritton Catalan
Josef Ortiz de Avilez
Antonio
Thomas Lauro

En el nombre de Dios nro Señor: Como principio todas
las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen

Testam.to

16

Un real.

SELLO TERCENO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Thomas Laura

Sepan quantos esta carta de mi testamento, vieren como yo Tomas Laura, natural que declaro ser del Pueblo de la Cension, Prov.a de Jauja, hijo leg.mo de Pablo Lauro y de Isidora Lauca mis padres, que viuen la dha Isidora. estando enfermo en cama del accidente que Dios a sido servido darme pero en todo mi acuerdo y razon, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demas que enseña nuestra Santa Madre Yglesia catolica, apostolica Romana, bajo de cuya fee y creencia e viuido y protexto viuir y morir como fiel cristiano. Imbocando como imbocado por mi abogada e intercesora a la siempre Virgen Maria Madre de Dios y señora nuestra para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi Alma a Carrera de Salbasion. y temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana, otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro señor que la crio y redimio con el incomparable precio de su preciosissima Sangre vida, pasion y muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado, para que quando su divina Magestad fuere servido llebarme de esta presente vida, mi cadaver amortajado con el habito de nuestro Padre San Fran.co y señido con su cuerda se sepulte en la Yglesia Parroquial de S.ta Santa Ana y en la Capilla de nuestra Señora de Loreto de cuya hermandad soy Veinte y quatro actual y e exercido el cargo de Mayordomo, a cuyo entierro asista la Cruz alta, cura y Sacristan de mi

Parroquia y el acompañamiento que fuere necesa-
rio, y se pague la limosna de mis bienes
Iten mando a las mandas forzosas y acostumbradas dos
rs. a cada una, y otros dos reales a los Santos lugares de
Jerusalen donde Cristo nro. bien obro la redencion del genero humano
Iten declaro fui casado y velado segun orden de nra. Sta. Madre
Iglesia con Tomasa Ximenes, y durante el no tubimos hi-
jo alguno, habiendo ido ambos pobres, asi lo declaro para
que en todo tiempo conste
Iten declaro soy casado de segundo matrimonio
con Maria Tiburcia Coscano, y que durante an te-
nido y procreado por su hijo lexitimo a Tomas Lauro
asi lo declaro para que en todo tiempo conste
Iten declaro por mis bienes la cantidad de Secenta y seis pesos
que me esta debiendo, Gaspar Casta mestizo que recide en el
pueblo de Guatiacaya procedidos de quatro Bacas que le vendi
al precio de dies y seis ps. quatro rs. cada una mando a mi Albacea
los cobre. asi lo declaro para que conste
Iten declaro que Miguel Quispe me debe quatro ps. Fran.co Ve-
rastegui me debe tres ps. Lucas de Aillon me debe quinze ps.
importe de seis libras de sera labrada que le vendi al precio
de veinte reales cada una, mando a mi Albacea cobre las re-
feridas partidas y tenga por mis bienes, asi lo declaro para q.
siempre conste
Iten declaro que de la cantidad de ciento ochenta pesos que
importaron las mejoras hechas por Dn. Pedro Apoalaya en
la casa en que al presente vivo propria de Dn. Melchor
de Paz, le tengo pagados ciento setenta y dos pesos, y le resto
ocho, segun constara por los recivos que tengo en mi poder
los que juntamente con dho. resto, se entregaran por mi
Albacea a dho. Apoalaya, y recogera el papel de obligacion q.
a su favor le hize por dhas. mejoras. asi lo declaro para que si-
empre conste Asimismo declaro no devo a otra perso-
na cantidad alguna
Iten declaro soy hermano de una Cofradia titulada del Sto.
Cristo del Monte Calvario que esta corriente su paga, y por
ella ofrese su carta a los hermanos quando fallesen

Un real.

SELLO TERCERO . VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO . Y OCHENTA Y CINCO.

Cinquenta pesos, Mando que esta limosna se cobre por mi Albacea y se la entregue al Mayordomo de la Cofradía de Ntra S.ra de Loreto, que está en esta Referida Parroquia, para que la Combierta en el Culto de esta Soberana Imagen, por ser así mi Voluntad

Y para cumplir y pagar este mi testam.to y lo en él contenido nombro por mi Albacea y tenedora de bienes a la Mª Gloria Tiburcia Orcaño mi muger, para q entre en todos ellos, los Rija y Gobierne Vendas y Rematе en Almoneda publica ó fuera Della, de tal Suerte Chanelacions, finiquitos, Lasto y los demas Recaudos necesarios Con Fac.d de pagar ó Renunciacion de la Excepcion en lo que fuere Derecho que es Sello ha de, y pract.s que todas las dilig.s Convengan Dice el poder q se requiere y necesita sin Limitacion alguna el Administracion y Benefic.o en forma q fuere necesario para su Valor Amas de lo que dispone la Ley de Toro

El Cumplido y pagado este mi testam.to Mando y Legado en el antenidas, en el Remanente de todos mis Bienes Drechos y Acciones que en qualquier manera me toquen y pertenezcan, Dexo, nombro, é instituyo por mi Vniversal Heredero al Sho Tomas Lasso mi hijo Legitimo para que los goze con la bendicion de Dios y la mia, en atencion á no tener como no tengo otro Heredero forzoso que Legitimam.te me deba heredar. Y en consideracion a su menor Edad le nombro por tutora y curadora a la Mª Gloria Tiburcia Orcaño mi muger y su Madre para q administrandole el Caudal por la Real Justicia, con Relacion de Fianzas, como solo Suplico, por lag.s Buena conducta y tiempo en su conducta pueda manejar los Bienes

Con q Revoco, anulo, y doy por ningunos, de ningun valor fuerza ni efecto otros qualesquiera Testamentos Codicilos, Poderes para testar y otras Vltimas Disposiciones que antes de esta aya hecho y otorgado por escrito ó palabra para que no valgan ni hagan fuerza ni efecto judicialmente, salvo este Testamento que al presente otorgo, q quiero se cumpla y execute por mi Vltima y final Voluntad en aquella Via y forma que mas aya lugar en derecho. Que es fha en esta Ciudad de Lima Reyno del Peru en nueve dias del Mes de Marzo año de mil Setecientos ochenta y cinco, y el Otorgante a quien doy fee Conozco y Tambien lo firma y a quien a lo parece estaba en su entero juicio Memoria y las Preguntas que le hice, así lo dixo y firmo siendo Testigos Manuel Vasquez y Prudencio de Dig.to Dr Mariano Balbuena presentes Lima Dho Lugar Basquez Vilca y Juan de Dios Chaves=

Ante mi

Teodoro Dillon Calderon
Scr.no Pub.co

Poder
D. Alonso Vazquez
delos Mayores
a
D. Mariano Torre

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D. Alonso Vazquez delos Mayores, Vezino de esta Ciudad del Peru en el Reyno de Tierra firme, otorgo por la presente que doy mi poder cumplido quanto de derecho se requiere y es necesario a D. Mariano Torre, para que a mi nombre y en mi propio derecho me parezca ante los Señores Alcaldes ordinarios de esta Ciudad y en el Juzgado de Bienes de difuntos de ella y ante otro qualesquier Juez y Justicia de su Magestad que Dios guarde, y en todos los Pleitos causas y negocios civiles y criminales que yo tengo y tuviere en qualquier manera, y contra qualesquier personas, asi en demandando como defendiendo, y en todos los demas casos que se ofrezcan, que para todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello, le doy mi poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades, libre franco y general administracion, y facultad en forma, y con todas las clausulas que de derecho se requieren aunque aqui no se expresen

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
OCHENTA Y CVATRO
OCHENTA Y CINCO.

esta dha Ciudad la Cantidad de Setenta y cinco [illegible] pagado por la asignacion que tienen los [illegible] da a favor, el Otorgante como tal Executor [illegible] vn año que se cumplio el dia quatro del corriente [illegible] año de Calle, y de dha Cantidad se dio por [illegible] lumerado y por no ser su Recivo de presente [illegible] de la entrega, y le dio Carta de pago con finiquito hasta [illegible] dia, y el Otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo [illegible] no rendio testigos Ante de este Rio, el Liz.do D.n Manuel Cabrero presbitero y Dor Real Abogado =

Mariano Marcilla

Ante mi

Deodoro Dalton Salazar
Escno Rl

Venta

El R.P.F. Blas Correo
a
D.n Ventura Ramirez

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el R.P. Fray Blas Correo Lector de Sagrada Theologia, Maestro Predicador, Abuela General Por el Convento de Nuestro Padre San Francisco de esta Villa de la Vega y Caparra, y tutor y Curador de la persona y bienes de D.a Maria Cabrera Ramirez nombrado por tal en [illegible] Ciudad ante el Escno Publico y Rl. de Penencia y asistencia y con asistencia a el de D.n Mariano Marcilla y en de Marzo año [illegible] Juzgado Ordinario Real de menores de esta R.l Aud.a como tal [illegible] Otorgo y conozco de la presente que vendo y doy en venta Real [illegible] para siempre jamas a D.n Ventura Ramirez de Arellano vecino [illegible] un esclavo nombrado Domingo, que hubo y compro la dha D.a Maria de la Ventura Ramirez su Padre [illegible] Cabrera Ramirez de el D.r D. Agustin Cepeda por el R.P. Antonio [illegible] Conde de Penalba, y de lo demas [illegible] Juez de la Thesoreria, y de lo tocante a Real Hacienda por el Escno Publico [illegible] Consejo de Indias y de Guerra [illegible] y Numeracion de esta Provincia [illegible] Natural de Angola [illegible] de edad de treinta años poco mas o menos, el qual le vendo por libre de obligacion empeño hipoteca tacita expresa o tacita general ni especial ni arrendado a ninguna persona [illegible] no se le ofrece ni ha ofrecido pleito ni causa criminal ni civil [illegible] enfermedades publicas ni secretas, mas que el referido esclavo [illegible] de esta Santa Iglesia en precio de trescientos y cin

a cuyo mayor cumplimiento se cumbe lo que va
en esta declaracion del Dho
Dr. Ventura Ramirez
aver recibido la cantidad
del importe de el
dicho dominio, y el
Dho Dn. Pedro en posa
sion dedho Esclavo, de
que dio carta vno por
ante dicho
fecho y firmado
los otorgantes aq
dia fecha dicho
lo dixeron y firma
ron siendo testigos
D. Nicol. Esquivel
Jph Bazquez y
Juan Fernandez

El Conde de S. Navarro
y Caro Laredo

Jr. Blas Corvalan y Ponce

Teodoro Dillon Catalan
Escno Rl

Cuenta de Contado con fee de entrega que me
a entregado en Dn Mondragon Caviente, a pie a cuya
del es
te lo que al me decito y separo del Dro y accion que al
esclavo tiene ta menor, q le cedo y traspaso en el comprador
ven que en su causa hubiere para q como de cosa propia, disponga
ral arbitrio lo que le pareciere que para ello le tiene ce
que poder con clausula de constituto en forma en fuero de cuya
escritura cuya seguridad y saneam.to obligo los bienes de mis
la menzaria en tal manera q siempre le sera cierta y segura,
que no le estorbara pleito embargo ni contradicion por per
sona alguna causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego
q conste yo me hago cabe sobre ella causa tomare de mi
cion y defensa y a mi costa y della razon la seguire y sea
bre hasta dexarle y q quede este dho esclavo en quieta y
cion, y si asi no lo hiciere y fuere vencido pueda le de
volver le cant.d q para ello, con los daños y gastos q.
en esta razon se le siguieren y recrecieren con costas de la
cobranza y con declaracion de que hede reponer otro es
clavo con el dicho que al presente vendo, A cuyo fir
meza y cumplimiento obligo los bienes de mi testamen
maria y tambien por menor en bastante forma. Estando presen
te lo dho entendido en dho Nombre yo el dho Dr Ventura
Ramirez Laredo habiendolo oydo y entendido, Digo q
le acepto a mi favor segun se refiere en el Vendo en mi com
prado el dho esclavo Domingo, en el precio que va mencio
nado, que confieso haber recibido en mi poder
zado, que confieso haber recibido en mi poder
no del Peru en quinse dias del Mes de Marzo de
mil Setecientos y veinte y quatro, y otorgante a q
enes doy fee conozco asi lo dixo y firmo y lo firmaron
fueron siendo testigos D. Nicolas Esquivel, Jph Bazquez y
na, y Jph de Torres = enmendado = Rey = del = Santiago = Vale =

Mariano Laredo

El Conde de S. Navarro
y Caro Laredo

Teodoro Dillon Catalan
Escno Rl

Testamento
D.ª Juliana Cabello

En el nombre de Dios nro señor, con cuio
das las cosas tienen fuerte medio, temable y
sepan quantos esta Carta de mi testamento
mo yo D.ª Juliana Cabello, natural que
Pueblo de Ilito Provincia de Jauja, hija

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Pedro Cabello y de Antonia Ranzia mis padres difuntos
que Santa Gloria ayan estando sebastada en pie aun
que con algunos achaques, y en todo mi acuerdo memo
ria y entendimiento natural Creyendo como firme y fir
mamente creo en el altísimo misterio de la Santísi
ma trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas
distintas y un solo Dios Verdadero y en todos los demas
que enseña nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Ro
mana bajo de cuya fee y creencia é vivido y protesto vi
vir y morir como fiel Christiana, implorando como mi boca
por mi Abogada é intercesora a la siempre Virgen Maria
Madre de Dios y Señora nuestra para que interceda a
con su precioso perdone mis pecados y lleve mi Alma a
carrera de Salvacion, y temiendome de la muerte que es
natural a toda Criatura humana, Otorgo que hago
mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro
que la crio y redimio con el infinito precio de su preciosa
sangre vida pasion y muerte, y el cuerpo a la
tierra de que fue formado para que quando la divina
Voluntad fuere servida llevarme de esta presente vi-
da mi cadaver amortajado con el habito de nuestro
Padre San Francisco y ceñido con su cuerda sea se-
pultado en la Iglesia de nuestra Señora de la Bue-
naventé, o en la que pareciere a mi Albacea
a cuya disposicion dexo la forma de mi funeral y en
tierro al que acompañe la Cruz alta Cura y Sa
cristan de mi Parroquia y demas acompañamien
to, y se pague la limosna de mis Vienes

Item mando a las Mandas forzosas y acostumbradas
dos reales a cada una, y dos pesos a los Santos lugares
de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obrò la Redem-
ción del genero humano
Item declaro fuì casada y velada segun orden de nue-
stra Santa Madre Iglesia con Francisco de Leon,
y durante este primer matrimonio, hubimos y pro-
creamos por nuestros hijos legitimos, cinco, que
los tres murieron en la pupilar edad, y los otros
aunque fallecieron grandes, no dexaron sucesion
alguna asi lo declaro como tambien que ambos fui-
mos pobres
Item declaro soy casada y velada segun orden de
nuestra Santa Madre Iglesia, en segundo ma-
trimonio con Dionisio Miranda, el que vino po-
bre como yo, y que durante el, no emos tenido hijo
legitimo alguno. asi lo declaro para q conste
Item declaro que un negro bieso mi esclavo nom-
brado Manuel, mando sea libre y horro de toda
sujecion y cautiverio, sin mas titulo que el desta clau-
sula, por que asi es mi voluntad
Item asi mismo declaro tengo por mi esclava una
negra nombrada Maria del Carmen, y mando
se sea libre y horra de toda servidumbre, verifi-
cado que sea mi fallecimiento, sin otro titu-
lo que esta clausula, por que asi es mi dele-
brada voluntad
Item asi mismo declaro tengo por mi esclava
una negra nombrada Maria del Pilar, y man-
do que igualmente se le de al referido Dionisio Mi-
randa mi marido por el tiempo de nueve años, conta-
dos desde el dia de mi fallecimiento en adelante,
y que sirviendo con fidelidad y amor como asi lo
Dios

Carrol.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785

sea libre y horra de todo Captiverio: Como tambien q si entro del termino de dhos nueve años falleciese el mencionado mi marido, igualmente goze la dha esclava Maria de la Cruz el beneficio de su libertad. Y que en el caso de no portarse con juicio y buena conducta en el puntual servicio a dho mi marido sea esclava, con la condicion expresa de que la pueda vender en cantidad de Doscientos pesos y no mas, asi lo mando por q es mi deliberada voluntad

6 Iten declaro que la citada Maria de la Cruz contenida en la clausula antecedente, está preñada, y mando que la criatura que diere á luz sea libre y horro de toda esclavitud, por que asi es mi voluntad—

7 Iten declaro que la cantidad de Doscientos p.s por q.e se obligó á mi favor Augustin de Leon por escritura otorgada ante Fernando Josef de la Hermosa escribano publico en catorse de Septiembre del año pasado de mil setecientos setenta y nueve, y mando á mi Albacea la cobre al enunciado mi deudor y verificada que sea la combierta á beneficio de mi Alma por que asi es mi deliberada voluntad.

Billy

8 Iten declaro que la casa en que actualmente vivo se la arrendó en solar D.n Andres de Sespedes al expresado Fran.co de Leon mi primer marido con calidad de pagar cinco p.s cada mes, Y que todo lo que se halla fabricado es mio proprio. Que devo por razon de Arrendamiento al dueño de la posesion, la cantidad que cons

tase desde el ultimo Recibo, mando à mi Albacea la
pague, por que esta es mi Voluntad
Y para cumplir y pagar este mi testamento, y lo en el contenido
dexo y nombro por mi Albacea y tenedor de bienes al dho Dionisio Mi
randa mi marido para q entre en ellos los Recibe y cobre venda y
remate en Almoneda publica ò fuera de ella, de carta de pago y los
demas Recados necesarios parezca en juicio y practique todas las dili
gencias que judicial ò extrajudicialmente convengan. Que el po
der de Albaceazgo y tenencia de bienes que de dho se requiere y es
necesario en le doy con libre y general administracion y prorrogacion
del termino a mas del q dispone la Ley de toro
Y cumplido y pagado este mi testamento mandas y legados
en el contenidas dexo nombro e instituyo por mi Universal here
dero al expresado Dionisio Miranda mi marido legiti
mo para que los q asi fuere los lleve para si con la bendicion
de Dios en atencion à no tener como no tengo heredero forzo
so alguno que legitimamente me pueda y deba heredar
Y por el presente reboco anulo y doy por de ningun valor fuerza
ni efecto otros qualesquiera testamentos, codicilos
poderes para testar, y otras ultimas disposiciones
que antes de este aya fecho y otorgado por escrito
ò de palabra para que no valgan ni hagan fee en jui
cio ni fuera de el, salvo este testamento que otorgo, el
qual es mi Voluntad se guarde cumpla y execute
en aquella via y forma que mas aya lugar
en derecho: Que es fecha la carta en la Ciudad de
Lima Reyno del Peru en quinze dias del Mes de Mar
zo año de mil setecientos ochenta y quatro, y la
otorgante a quien doy fee conosco y tambien la doy de
que a lo q parecio estaba en su entero juicio asi lo dixo
y no firmo p no saber y a su ruego lo hizo uno de los tes
tigos q lo fueron los Lizenciados Dn Juan Jose Paniagua
Dn Jph Salazar presbiteros Dn Franco Ventin y Dn Juan
Figueroa presentes =
A ruego de la Otorgte y p testigo
D Juan Jph Paniagua
Antemi
Teodoro Aillon Salazar
Escno Nr

Fianza de Az

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES

Para los Años de 1784 y 1785

D.n Diego Baca a Manuel Aguirre

En la Ciudad delos Reyes del Perú en Veinte y dos de Mar
zo año de mil Setecientos Ochenta y Quatro ante el Sr. y Re
gidor parecio D.n Diego Baca Vecino de ella Conociendo y Je
conosco y Dixo que por quanto D.n Pedro Antonio de Pando Ad
ministrador Real de Rentas hizo Consulta al Sup.r Gov.no de Resulta
del Vbo q.e hizieron Reos, mal heridores Juan Bernon de Ploa sella
do al Conducton de Pasco y de Sup.r Juzgo á ella procedido se le corre
ho el exexutio de todas las diligencias Respectivas asu descubrimien
to, al Corregidor de Naturales del Partido de Canta, y asu Teniente
Justicia apremiando á diferentes Sujetos á quienes tomadas sus De
claraciones, é igualmente que á Manuel Aguirre, de las que
dado a Vista al Señor Fiscal, con lo que dixo, se Sirvio su excelen
cia Sup.r su Superior decreto fueren Reos de Prision, á Cuyo efec
to Mandó al Rezante el mencionado Manuel Aguirre para que
lo fiase de Az como se mandó, y por hacerle amistad y buena Obra, a
benido en ello, y poniendolo en execucion dixo que fiaba y fio de
Az. al enunciado Manuel Aguirre para que siempre que se le
mande por Juez competente, ponerlo en la Carcel pública de es
dad donde se hallare lo haga inmediatamente sin aguardar para
ello termino ni plazo alguno para lo qual dixo que hacia e hizo
de causa y negocio ageno, suyo propio y de libre deudor obliga
do, y sin que Con.a el dho Aguirre, sus Bienes ni otra persona se ha
ga excusion de fuero ni derecho por este beneficio con el de las au
tenticas especial y renuncia en forma renuncio. Asi lo firmo en
y cumplim.to obligó su bienes hauidos y por haber compareció y firmó
en ala Escritura y Juez de Registro de quien paresco
que sean y de que pende ala Carta orden á cuyo fuero se sometio obligó y
renuncio el suyo propio para q.e alo dho le compelan en forma y con
forme á Dro y renuncio todas las demas de su favor y la q.e prohive la g.e
neral renunciacion, y asi lo dixo otorgó y firmó siendo testigos
mis Escribanos D.n Fran.co Albarado y Pablo Sama=

Diego Baca

Ante mi

Rodoro Dillon Cabrera
Esc.no de Cam.ra y Registro

Testam.to
Dominga Carrillo

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen: Sepan quantos esta Carta de mi testamento ultima y final Voluntad vieren como yo Dominga Carrillo natural que declaro ser de esta Ciudad de los Reyes del Peru, hija lexitima de Dn. Thomas Carrillo y de Tomasa Limpias mis padres difuntos que Santa Gloria ayan, estando enferma en cama del accidente q. Dios nuestro Señor â sido servido darme, pero en todo mi acuerdo y Razon natural, Creyendo como firmemente creo en el altisimo misterio de la Santisima trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en los demas que enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana bajo de cuya fee y creensia ê vivido y protexto vivir y morir como fiel cristiana imbocando como imboco por mi Abogada ê intercesora a la siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi Alma á Carrera de Salbacion, y temiendome de la muerte que es natural a toda criatura humana, otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con el infinito tesoro de su preciosisima sangre, vida, pasion, y muerte, y el cuerpo â la tierra de que fue formado para que quando su divina Voluntad, se dignare llevar mi Alma de esta presente vida, mi cadaver amortajado con el habito de nuestro Padre San Fran.co y ceñido con su cuerda, sea sepultado en la Iglesia de nuestra Señora de la Buena muerte, o en otra que pareciere a mi Albacea, á cuya disposicion dexo mi funeral, al que acompañe la cruz alta, Cura y Sacristan de mi Parroquia, y se pague la limosna de mis vienes

Y aten mando a las mandas forzosas y acostumbradas, un real â cada una, y dos reales a los Santos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obrô la redempcion del genero humano, con intencion de ganar las gracias que estan concedidas

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS CONCENTA Y QVATRO, Y CINCO.

Iten declaro fui casada y velada segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia con Josef Recalde, y durante el matrimonio no tubimos hijo lexitimo alguno asi lo declaro p.a q. conste

Iten declaro no tengo hijo natural alguno, y asi lo declaro para que en todo tiempo conste

Iten declaro tengo por mis esclavos dos negros criollos nombrados el uno Martin, y el otro Pedro, alos quales es mi voluntad, dexarlos como los dexo, horros y libres de todo captiverio para que gozen de su libertad sin con que ni grabamen alguno, con solo el titulo de esta clausula, verificado que sea mi fallecimiento, en atencion alos buenos servicios que de los mencionados Martin y Pedro e tenido, asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro que no debo cosa alguna á ninguna persona, ni á mi tampoco me deben. asi lo declaro para que en todo tiempo conste

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en el contenidas, dexo y nombro por mi Albacea y tenedor de bienes á Don Josef Arana para que entre en ellos los reciva y cobre venda y remate en Almoneda publica ó fuera de ella, dé cartas de pago chancelasiones finiquitos Lactos y los demas recaudos necesarios con fee de paga ó renunciasion de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escrivano que de ello la dé, comparescan en juicio ante las Justicias y Jueces de su Magestad

á querellar, Jurar, actuar, executar, y practicar las dili-
gencias q̃ convengan Que el poder del Vasallaje q̃ de Dr̃o
se requiere y es necesario ese le doy con libre y general ad
ministrasion, y prorrogacion de termino siendo necesario aun
mas del que la ley dispone

Y en el remaniente de todos mis bienes, deudas Dr̃os y acciones
que en qualquier manera me toquen y pertenescan, dexo
ê instituyo por mi Universal heredero al dho Dn Josef de
Arana, para que lo que asi fuere lo aya gose y herede
con la bendicion de Dios nuestro Señor y la mia
en atencion â no tener como no tengo heredero for
soso que lexitimamente me deba heredar

Y por el presente reboco, anulo, y doy por nulos de ningun
balor fuerza ni efectos otros qualesquiera testamen
tos codicilos Poderes para testar, y otras Ultimas dis
posiciones que antes de esta aya fecho y otorgado por
escrito o de palabra que quiero que no balgan
ni hagan fee en juicio ni fuera de el, salbo este tes
tamento que aora hago y otorgo por que es mi
Voluntad se guarde cumpla y execute en aque
lla via y forma que mas aya lugar en dere
cho: Que es fha la Carta en la Ciudad de Lima
Reyno del Peru en Veinte y quatro dias del mes
de Marzo año de mil Setecientos ochenta y qua
tro, y la otorgante a quien doy fe conosco como tambien
la doy de q̃ estaba al parecer en su Juicio asi lo dixo y
no firmo p̃ la gravedad de su accidente y a su ruego
lo hizo uno de los tgos que lo fueron Dn Juan Manuel
Mañz de Pinillos, Miguel Ruiz, Juan Evangelista cha
con y Tomas Quiros presentes =

Ruego de la otorgante y por tgo

Juan Manl Mañz de Pinillos

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno Rl

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Poder
Dn. Antº. Cañabate
a
Dn. Julian de Pando

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Marzo año de mil setecientos ochenta y quatro, ante mi el escrivano y testigos parecio Dn. Antonio Cañabate Theniente de Ingenieros de esta Capital y Residente en ella, otorga por el tenor de la presente que da su poder cumplido el necesario en derecho á Dn. Julian de Pando para que a nombre del otorgante y representando su persona pida demande reciba y cobre de Dn. Juan Josef de Lira Minero en el Asiento de Huallanca, de sus bienes Albaceas herederos y de quien mas con dro. pueda y deva la cantidad de vn mil pesos de que le es deudor por escritura otorgada ante Fernando Josef de la Hermosa esno. publico, cuya boleta le remite inclusa con testimonio de este poder para que en su virtud practique la cobranza, dando de lo que recibiere y cobrare recibos cartas de pago chancelasiones finiquitos y Lastos con fee de paga ó renunciasion de entrega de lo que no fuere de presente ó por ante escrivano que de ello la dé, y si en razon de dha cobranza fuere necesario contienda de juicio, paresca en el ante las Justicias y Jueces de su Magestad Audiencias y tribunales eclesiasticos y seculares que con derecho pueda y deba, á hacer pedimentos requerimientos, citaciones, protestaciones querellas, acusaciones prisiones, embargos desembargos ventas tranzas y remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos, presente testigos escritos escrituras y los demas papeles testimonios y recaudos

que pida y saque de poder de quien los tenga, pida terminos ordinarios y Ultramarinos y los Jure ó renuncie saque y gane cartas de excomunion y censuras y las haga ler y publicar hasta las de Anatema abone tache recusse jure actue procure procese y afianze. Oiga autos y sentencias consienta las faborables y siga las instancias hasta que la dha Cobranza tenga cumplido efecto y recibida que sea la Jantidad executará con ella lo que le comunicare el Otorgante por sus cartas Misibas: Que el poder que para lo referido sus incidencias y dependencias se requiere y es necesario ese le otorga con general administracion y facultad de que lo pueda sostituir en quanto a enjuiciar y no mas, rebocar unos sostitutos y nombrar otros de nuebo que a todos releba de costas segun dro con obligacion de sus bienes habidos y por haber, y el otorgante a quien yo el presente escribano doy fee conosco lo firmó siendo testigos Don Manuel Bravo de Rueda Dr. Fran.co Aguirre y Josef Bastante=

Ant.o Cañabate

Ante mi

Teodoro Phillips Salazar
Ess.no R.l

Pag.s

El Marques de Soto florido a D.n Juan Canel

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y seis dias del mes de Marzo año de mil setecientos ochenta y quatro, ante mi el escrivano y testigos el Marques de Soto florido, Dr. y Catedratico de Prima de Sagrados Canones de esta R.l Uniberzidad de S.n Marcos, Patron y Capellan de los Aniversarios que fundó D.a Isabel de Espinola, confesó haber recivido de D.n Juan Canel Mayordomo de los Proprios y Rentas de esta dha Ciudad, la Cantidad de Un mil y setenta pesos en esta forma trescientos y cinquenta por el año que se cumplió en primero de Diziembre del pasado de Setecientos ochenta y Uno, y los setecientos y Veinte p.s restantes cumplimiento a la dha Cantidad por los otros dos años que corrieron desde el mencionado dia, hasta primero de Diziembre del proximo antecedente de Setecientos ochenta y tres, a razon de trescientos y Secenta p.s en cada Un año, y son por el Principal de Siete mil p.s impuesto sobre los dhos Proprios á favor de uno de los Aniversa

Un real.

SELLO TERCERO, VEINTE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Testam.to
Pedro Cusquisiban

Yo fundados por la mencionada D.a Isabel Espinola a [illegible] con el Censo de ciento de principal, cuya cantidad apprecian el [illegible] Otorgante mensualmente de los Arrendamientos que hace de [illegible] do tres Casones de Vivienda que para ser Satisfho de sus Réditos le cedio el Ylustre Cavildo y Regimiento de esta Ciudad, conforme a escritura que en esta razon Otorgo. y es declaracion que tiene que debolver el Otorgante a disposicion del referido D.n Juan Canal como Mayordomo, Veinte ps. que son los que a tomado de exceso de los Inquilinos en los dos años de Setecientos ochenta y dos y siguiente como lo instruyan los Recivos que a cada uno le tiene dados, las quales se hande tener por de ningun valor fuerza ni efecto, siendo anexiones a la Data que comprehende esta Carta de pago que corre hasta el dia primero de Diciembre de dho año de Setecientos ochenta y tres, y con fecha hasta el mismo dia. De la expresada Cantidad recibio Satisfho a toda su Satisfaccion y por no ser de presente su Recivo Renuncio la ley de la entrega, y el Otorgo Carta de pago en forma y el Otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo y firma siendo Testigos D.n Josef Felix Fuente, el D.r D.n Juan Ygnacio Ygnola y Pedro de [illegible] vecinos

Marq.s de Soto florido

Ante mi

Eleodoro Alfon Salazar
S.no R.l

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin amen: Sepan quantos esta Carta de mi testamento vieren como yo Pedro Cusquisiban, natural que soy de este Pueblo de Santiago de Chalaque Provincia de Cassamarca, hijo natural de Lucas Cusquisiban y de Bernarda Chaves, difuntos que Santa gloria hayan estando enfermo en cama de accidente que Dios nro señor a sido servido darme pero en todo mi acuerdo y entendimiento natural, creyendo como verdaderamente creo en el misterio de la Santisima trinidad, Padre, hijo, y espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en los demas

misterios que enseña y predica nuestra Santa Madre
Yglesia Catolica apostolica Romana bajo de cuya fee y creen
cia é vivido y protesto vivir y morir como fiel cristiano,
implorando como implore con mi Abogada é intercesora ante
Dios nuestro Señor la Serenissima siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra
Concebida en gracia sin mancha de culpa original, Debe
mi alma á carrera de Salvacion. y temiendome de la muerte
que es natural á toda criatura humana, Otorgo y hago y ordeno
este mi Testamento, en la forma y manera siguiente
Primeramente encomiendo mi Alma á Dios nuestro S.r
que la crio y redimio con el inprendorable Valor de su preciosa
sangre, pasion y muerte, y el cuerpo á la tierra
de que fue formado para q.do quando su divina Voluntad se diq
nare llevarme desta presente vida, mi cadaver amortaja
do con el Abito y ceñido con la correa de N.P.S. Fran.co cuyo ha
to de Mortaja suplico al Mayordomo de la Hermandad de la Candelaria
fundada en la Yglesia del Convento grande de Seraphico Padre
sede aqui Alcarca Respecto de haver sido Procurador mayor
della, y hermano Veinte y quatro, se le Sepulte en la Parroquial
al de N.ra S.ra de la Asuncion, en la bobeda de la Capilla de N.ra S.ra de Loreto, de
cuya Cofradia soy hermano Veinte y quatro, a cuyo entierro
acompañe la Cruz alta, Cura y Sacristan de mi Parroquia
y se pague la limosna de mis bienes
Item mando a las Mandas forsosas y acostumbradas, Medio Real a
cada una, y otro Real a los Santos Lugares de Jerusalen con
cuio nuevo ó cien Reales la Redempcion del genero humano
Item declaro que fui casado por primero matrimonio con Maria Ber
tolera Prieto y durante el no tube hijo alguno en ella asi lo decla
ro para que siempre conste
Item declaro soy casado y velado segun orden de nuestra Santa
Madre Yglesia con Maria Santos de Avila y durante el dicho
do y primero Unico hijo legitimo, de los quales solo Vive Maria
Melchora Cusquisiban que es de treinta horas, declaro por mi
hija legitima y de dicha mi muger para q.do siempre conste
Item declaro soy deudor á Pedro Salvan y á Cecilia su muger de trein
ta pesos que me prestaron para la fabrica de la casa q.do poco en el lu
gar q.do llaman la hollada, por que aunque fueron docientos q.do le dio
se pagaron treinta y estos treinta q.do mando á mi Albacea los pague

✠

Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Ten mando a mi Albacea que luego que se continue la fabrica de la Capilla de S.to Cristo de Maravillas, entregue Cinquenta p.s a la persona q. se encapitare en dha obra, y no llegando el caso, los Combierta en mandar decir otras tantas Misas Rezadas los Viernes de cada Semana por que esta es mi deliberada Voluntad

Iten declaro q.e el Ynciensario de plata que para el Uzo de la Referida Capilla, dio el D.r D.n Fernando Roman de Aulestia Cura de la Parroquia de S.ta Ana, lo llevo el Lic.do D.n Jph Antonio Montes inter dela del Cercado, en cuyo poder para, asi lo declaro para que siempre conste

Y para Cumplir y pagar este mi testamento y todo lo en el contenido dexo y nombro por mis Albaceas y tenedores de Vienes en primero lugar a la Referida Maria de los Santos de Avila mi lexitima muger, y en segundo lugar a Pedro Peche para que cada uno en su tiempo entren en ellos los reciban, cobren vendan y rematen en Almoneda publica o fuera della, den cartas de pago, chancelaciones finiquitos Lastos y los demas recaudos necesarios con fee de pago o renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escribano que de ello la de comparescan en juicio a demandar, acusar, querellar, acusar Jurar y procurar y practicar todos los actos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan. Que el poder de Albaceazgo y tenencia de bienes que del derecho se requiere y es necesario ese le doy con libre franca y general administracion, con prorrogacion de termino a mas del que da pone la ley de toro siendo necesario

Y cumplido y pagado este testamento, en el remanente que quedare de todos mis bienes deudas dros y acciones que en qualquier manera me toquen y pertenescan dexo instituyo y nombro por mi Universal heredera a la mencionada Maria Melchora Cusquisiban mi hija lexitima y de la dha mi muger

p.ª aya que lo que ai fuere lo aya y lleve para sí como dentición de Dios y la mía en aquellos años tener como no tengo otro heredero forzoso que me deba heredar. á esta mesma hora, le dexo bue por tutora y curadora á la dha mi muger su madre con relevacion de fianzas y por el presente revoco anulo y por ninguno dentro fuera ni efecto otro poder para testamento cerrado ni otras ultimas disposiciones q antes de esta aya otorgado por escrito ó de palabra para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo este testamento que ora otorgo que quiero se guarde cumpla y execute por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho. fue fecha la carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en veinte y nueve dias del mes de Marzo año de mil setecientos ochenta y quatro, y el otorgante a quien yo el escribano doy fee conozco y tambien lo doy de que dho q.d parecio estaba en su entero juicio Lo firmo por q.e no firma no sabe y a su ruego lo hizo uno de los testigos q.e fueron presentes a dho otorg.to: Diego Sanchez y Vicente Tramon presentes = enm.da = ā mb.s Vale =

Ante mi

Vicente Lopez de Zuñiga

Pago
D.r de la Fuente y Palma al D.r D.n Diego Saenz Ayala

Deodoro Ritson Salazar
Scr.no R.l

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y un dias del mes de Marzo año de mil setecientos ochenta y quatro, ante mi escr.no R.l y testigos parecio D.n Josef de la Fuente y Palma y como Capellan Sacristan Beneficiario del Hospicio de Misas patronato de Legos q.e fundo D.n Juan Sanchez de la Rocha q.e D.n Maria de la Fuente y Palma, confeso haber recibido del D.r D.n Diego Saenz de Ayala Thesorero Oficial R.l de estas Cajas la Cantidad de ciento veinte p.s que le ā pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia veinte y nueve del corriente mes, del Censo de quatro mil pesos principal mas premio a razon de tres por ciento sobre la posesion de Casas que posee en la guadra que ba de la Plazuela de San Juan de Dios ala de San Lazaro. de cuya Cantidad se dio por satisfho a su voluntad con renunciacion de las leyes de la entrega y fe del otorgo Carta de pago conforme ha thoria del otorg.te q.e doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo de testigos Pedro Lumbreras Ygl.s Bautista y Calvo Aguirre =

Joseph de la fuente i Palma

Ante mi

Deodoro Ritson Salazar
Scr.no R.l

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO. Y OCHENTA Y CINCO.

Fianza del Rl
Mas de Gordo
y otro
a favor de
Juan Tupayupanqui

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta y un dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y quatro, ante mi el Sr. Ministro de Real Hacienda y Real Renta de Tabacos y testigos parecieron Blas Gordo Mestizo Panadero con tienda publica inmediato a la Puerta del Colegio Seminario, y Josef Baraldua Estanquero de la Estanquilla de la Calle de la Encarnacion el primero Vecino de esta Ciudad y el segundo Residente en ella, y Dixeron que por quanto se ha seguido causa criminal en este Superior Gobierno contra Don Joseph Tupayupanqui Cacique del Pueblo de Acos, Corregimiento de Chancay, sobre el delito de Vagancia, y Vandalage, y se le ha puesto en la Real Carcel de Corte, y en aquella oportunidad se le secuestraron varios papeles, y entre ellos un Memorial dirigido al Excmo. Señor Virrey de estos Reynos, en que pide se le declare por Cacique del referido Pueblo de Acos, y se le mande entregar la Vara de Alcalde, que exercia Don Juan Tupayupanqui, y que para ello se le conceda Libertad bajo de Fianza de Vn Mil pesos, y que en el caso de no ser admitida la Fianza, se le permita salir a Curar a la Ciudad de Lima, en donde se halla enfermo

para que otorguen la referida fianza, por haierle amistad y
buena obra, han venido en ello y poniendolo en execucion otorgan
q. fian del Rz. al dho. Dn. Juan Tupayupanqui en los mismos terminos
q. se previene en el citado superior decreto, obligandose que siempre
que se les mande por Juez competente ponerlo preso en la Rl. Carcel
de Corte donde se halla, o en otra qualquiera parte, lo haran ni con
tinenti sin aguardar para ello termino ni plazo alguno para lo
qual dixeron que havian eximido de causa y negocio agenio cuyo pro
prio y de libres deudores obligados, y sin que contra el dho. Juan Tupayu
panqui, sus bienes ni otra persona se haga execucion de fuero ni de Dro.
por que en su beneficio con el de las esperas y expensas especial y expre
samente renunciaron. A cuya firmeza y cumplimiento obligaron
sus personas y bienes havidos y por haber con poderio y sumision
a las Justicias y Juezes de su Magestad de qualesquier partes que
sean y en especial a las de esta ciudad y Corte a cuyo fuero se some
tieron obligaron y renunciaron el suyo proprio Domicilio y
vecindad y el privilegio de el y la ley que dize que el actor deve
seguir el fuero del Reo para que a lo referido les compelan y apre
mien como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que re
nunciaron las demas leyes fueros y Dros. de su favor y la q. pro
hive la general renunciacion y asi lo dixeron otorgaron y fir
maron los otorgantes a quienes doy fee conozco, siendo testigos
Dn. Tomas Hernandez Josef Bastante y Pedro Lumbreras

Blas de Cordova Joseph Saldua

testam.to Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. de su Mag. y Renta de Correos

D.a Maria Ayala En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio
todas las cosas tienen buen medio loable y dhoso fin amen
sepan quantos esta carta de mi testamento ultima y
final voluntad vieren como yo D.a Maria de Ayala, na
tural que declaro ser de la ciudad de Leon de Guanuco, hija
legma. de Dn. Pedro Ayala y D.a Manuela Estrada, ambos difun
tos, estando en forma en cama del accidente que Dios nro.
Sor. a sido servido darme pero en todo mi acuerdo memo
ria y entendimiento natural, creyendo como firme y ver
daderamente creo en el misterio de la Santisima trini
dad Padre, hijo y espiritu Santo, tres personas distintas

y un solo Dios verdadero, y en todos los demas mis te-
rios que enseña y predica la Santa Madre Iglesia
catolica apostolica Romana bajo de cuya fee y cre-
sia é vivido y protesto vivir y morir como fiel cris-
tiana: imbocando como imboco por mi Abogada é in-
tercesora ala siempre virgen Maria Madre de Dios
y señora nuestra para q̃ interceda con su precioso hijo
perdone mis pecados y lleve mi Alma á carrera de
Salbasion, y temiendome dela muerte que es natural
á toda criatura humana, otorgo q̃ hago mi testamen-
to en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma al Dios nro se-
ñor que la crio y redimio con el precio infinito de su
sangre preciosa vida pasion y muerte, y el cuerpo á
la tierra de que fue formado para que quando la di-
vina voluntad se dignare llebarme de esta presente
vida mi cadaver amortajado con el habito y señal
con la cuerda de nuestro Padre S.n Fran.co se le sepulte en
la Iglesia de su Convento, bibida del Corazon de Jesus
con toda humildad y sin pompa alguna, y acompañe la
Cruz alta cura y sacristan de mi Parroquia y se pa-
gue la limosna de mis bienes

Iten mando alas mandas forzosas y acostumbradas
un peso á cada una, y otro peso alos Santos lugares de
Jerusalen donde Cristo nuestro bien obró la redempci-
on del genero humano

Iten declaro fui casada y velada de primero matrimo-
nio con D.n Josef dela torre, y durante el no tube hijo
alguno, al qual fueron ambos pobres asi lo declaro pa-
ra q̃ siempre conste

Iten declaro soy casada y velada segun orden de
la Santa Iglesia, de segundo matrimonio con D.
Josef del campo, y durante esta compañia hasta el
presente no é tenido hijo alguno del dho mi marido
asi lo declaro para q̃ siempre conste

Iten declaro que al tiempo de contraer matrimonio
con el enunciado D.n Josef del Campo, hize Capital

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

de los bienes q̃ tenia, y ascendio a la cantidad de siete mil pesos como constara del instrumento q̃ en esta razon otorgue ante el escrivano Martel asi lo declaro p.ª que siempre conste

Iten declaro que vna esclava que bendio a Andres de Oña en cantidad de trescientos p.s los recivio el mencionado D.n Jph mi marido, quando hizo viage para la Sierra, y desde entonces no a buelto otra vez, y posteriormente a la venta de la esclava Maria del Rosario, me puso pasado mas tiempo de vn año, demanda del redhibitoria, que esta pendiente en la R.l Aud.a y mando que en caso de perder el pleito y que aya de debolber la expresada cantidad, se pague de mis bienes y mi Albacea la cobre al mencionado D.n Jph mi marido con arreglo a la sentencia que se pronunciare en la referida causa asi lo declaro, para q̃ la citada cantidad se tenga por mis bienes

Iten asi mismo declaro que el dho D.n Jph del Campo mi marido tomo vna pluma de oro con sus Asajares de Diamantes, y en el remate della tenia vna Perla grande apeltada, la q̃ empeño a D.n Gaspar Porras en cantidad de ciento y treinta p.s q̃ importaron unas botijas de aguardiente, y mando a mi Albacea la recoja luego q̃ cobre la citada cantidad del empeño, del expresado mi marido y se tenga por mis bienes

Iten declaro que aunque por la carta de Dote está obligado mi marido al total de su importancia como

Consta de su Contexto, el Efectivamente no percibie
ese Caudal; y aunque emos gastado algo de el, a sido
con participacion mia, por los detrimentos que emos
tenido y muertes de varios esclavos, por lo que solo
hallo en mi conciencia que se a aprovechado de las
dos partidas referidas en las antecedentes clausulas.
lo que declaro para q no se le haga cargo de la men
cionada Carta Dotal, sino solo de las dos partidas
del precio de la criada sobre q ai Redhuitoria, y
sobre el del empeño de la pluma.

Iten declaro por mis bienes unos Sarcillos de Diamantes
y Perlas en plata, y unos Asajares de Diamantes tamb
en en plata: unos candados de Perlas finas con sus Almen
dras de Perlas finas y sus Asajares tambien de piedras fi
nas, de los quales los primeros, me costaron ochocientos
pesos, y los segundos, ciento y cinquenta: Como tam
bien un Relox de Oro que me costo setenta p.s: Una
Gargantilla de perlas finas con su Cruz de Diamantes
la que me costo sola trescientos p.s que con cinque
ta p.s que sera el balor de las Perlas, importa una y
otra estimacion trescientos y cinquenta p.s, en todas
las quales alhajas y su balor, es mi Voluntad se e
tienda la Donacion que por esta Carta quiero ha
zer y hago con efecto a una niña a quien e criado
nombrada Maria del Carmen Ciudad, por el amor y ter
nura que le tengo, para que esto sirba a su Dote
quando este en estado sobre lo que ira dispuesto lo
combeniente en clausula separada.

Iten declaro que toda la Ropa blanca y de Color con
los demas muebles de mi uso q quedaren por mi
fallecimiento, se le apliquen como es mi Voluntad
a la dha niña Maria del Carmen por la misma Don
sion q comprehende la Clausula antecedente.

Iten declaro p mis bienes una negra nombrada Ma
riana, q compre en quinientos p.s de la partida, la
qual es mi Voluntad dexarsela como se la dexo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

por via dela misma Donasion, ala propria niña
Maria del Carmen para que tenga quien la Sirba
y crie por estar tierna y necesitan deeste auxilio
Iten declaro por mis bienes el dro que tengo a vn
Solar que esta enla calle dela Guaquilla frente
ala Huerta q llaman delas cuebas, y herede por
bienes de mi tia Da Manuela Estrada, en q. tengo
el Dro de Usar del en tercio con Da Tomasa y Da Micae
la Buitron mis Primas, el que tambien dexo por
ser asi mi Voluntad, ala citada niña Maria del
Carmen por la Utilidad que puede resultarle en
aquel modo que se le proporcione biniendo el tiem
po como si yo misma fuera sucediendo ella por
virtud desta clausula en todo lo que yo pudiera
Utilizarme por esta razon,
Iten declaro por mis bienes el importe dela llabe de
la tienda manteria q tengo alquilada en los bajos
dela casa Arzobispal por la que di doscientos pesos,
la qual con el adelantamiento que pueda tener
asi por lo que yo e gastado, como por que si se ben
diese hubiese quien diese mas por ella; es mi Vo
luntad dexarsela como se la dexo por via de Dona
sion q le hago a un niño que e criado llamado
Josef Estrada, para que con este principio, y cien
ps mas que le e dado pueda trabajar y buscar
su vida: A todo lo que es mi Voluntad se le añada
y de por mi Albacea despues de mi fallecimiento

tres lienzos grandes y tres pequeños dela Sala, vna
Mesa bieja, y vna Silla
Iten es mi Voluntad que se le den cien ps. al Rd. Fray Fe
lipe de Ayala mi hermano Religioso Sacerdote del
orden Serafico, los que se saquen de mis bienes, y le
doy por via de Legado y Donacion para q. con ellos
pueda socorrer sus Urgencias
Iten declaro que en la tienda mantenia sobre dha
tendre la cantidad de Dos mil ps. en los generos que
tiene dela tierra, los que se imbentariaran, y por
la Razon que de ellos se formare, se hade mensurar
el precio de lo que bale cada efecto por ser cosa sabida
y lo que a cada vna corresponde en esta especie de
Mercadurias
Iten es mi Voluntad que de lo que produxeren
dhos efectos, se le den cinquenta pesos a Da. Rafa
la Estrada mi Sobrina, con mas dos posturas de Ro
pa blanca llana, vn faldellin, de seda a flores, vna sa
ya y Manto ordinario
Iten es mi Voluntad se den de dho producto cien
ps. al P. Intro. Fray Gregorio Peña del orden Serafico
para el cumplimiento de vn comunicato que le ten
go hecho para el Descargo de mi conciencia
Iten declaro que debo vn mil ps. a barias perso
nas de quienes sabe mi Albacea, mando se pa
guen del producto de dhos efectos, llebando cuenta
y Razon con recibos de lo que fuese dando a las per
sonas que con lexitimo Documento cobraren, y no
expreso, por que sabe mui bien mi Albacea quie
nes son, y por este trabajo y el del expendio del ba
lor de los vn mil pesos necesarios para estas pagas
es mi Voluntad que se aplique cinquenta pesos
que los aya y llebe para si; Regulandose vnica
mente esta contribucion por los dhos mil ps. porq.
luego que estos se paguen, el resto, lo hade en

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.



Para los Años de 1784 y 1785

tregar en los mismos efectos a las personas a qui en irá designado

Iten mando se le entregue a mi hermano el enunciado Fray Phelipe Ayala, vna saya redonda de carro nueba que dexo entre mis bienes, con vna Mantilla musga, y veinte y cinco ps en plata, para que todo lo remita a la Ciudad de Guanuco, y se le entregue por su mano y cuidado a Da Nazarea Ayala mi sobrina, residente en dha ciudad,

Iten es mi voluntad se le den veinte y cinco ps en plata ó en efectos de los de la tienda a Da Micaela Buitron mi Prima segun pareciere mas commodo a mi Albacea

Iten declaro por mis bienes tres cofradias de a real cuyas adbocaciones y cobradores manifiestan sus respectivas cartas las q quedan entre mis bienes y estan corrientes: Mando se cobren despues de mi fallecimiento, para los gastos de mi entierro

Iten declaro por mis bienes vn par de evillas de oro de la vltima moda con quarenta y ocho castellanos: Catorze Marcos de plata labrada en diferentes piezas, cuyo importe con el de las cofradias es mi voluntad se combierta en los gastos de mi entierro y honrras con las misas que arbitrare mi Albacea, de modo, que se regule por el valor de su importe el gasto del funeral, para q no se toque con este motivo a los demas bienes

Y para cumplir y pagar este mi testamento, man

das y legados en el contenidas, dexo y nombro por mi
Albacea y tenedora de bienes à Dª Maria del Car-
men Vasquez, para que entre en ellos los reciba
cobre, venda y remate en Almoneda publica ò fue-
ra de ella, de recibos cartas de pago chancelaciones
finiquitos Lastos y demas recados necesarios con fe
de paga ò renunciacion de la pecunia en lo que no
fuere de presente y ante escribano que de ello la
de, paresca en juicio à practicar todas las diligen-
cias que judicialmente convengan, Que el poder
de Albaceazgo y tenencia de bienes que de dho se
requiere y es necesario este le doy con libre y ge-
neral administracion y con prorrogacion de ter-
mino si fuere necesario à mas del q̃ dispone la
ley de toro.

Y cumplido y pagado este mi testamento deudas
y legados, en el remaniente que quedare de todos
mis bienes instituyo y nombro por mi Universal
heredera a la dha mi Albacea Dª Maria del Car-
men Vasquez, por la mucha confianza q̃ tengo
de su honrradez, para que distribuya y reparta
restituyendo dha herencia a los sobre nombrados
Maria del Carmen, y Josef Escuda, por iguales
partes, dandole a este la parte que le cupiere, en
los mismos efectos que sobraren, para que pueda
con ellos trabajar en la dha tienda cuya llave
le è dexado; Y por lo que hace a la otra mitad
que se ha de aplicar a la niña Maria del Carmen
Garzia, q̃ con esto se distingue de la heredera fiduci-
aria, se ha de hacer cargo esta de bender dhos efectos
en compañia de la mencionada Dª Rafaela es-
nada mi sobrina, y su producto con lo demas
que de mis bienes le e dexado en este testamento

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

ala dha Maria del Carmen Garzia, la entregara mi Albacea y heredera fidusiaria ala persona q̃ sabe y le tengo comunicado, para que esta cuide de su conserbacion, para el destino del remedio y Dote de dha niña, en que precisamente se hade combertir, por ser asi mi voluntad, todo lo q̃ ayan y hereden en el modo que ba distribuido con la vendicion de Dios y la mia

Y por el presente reboco anulo y doy por ningunos y de ningun balor fuerza ni efectos otros qualesquiera testamentos codicilos poderes para testar y otras ultimas disposiciones q̃ antes deste aya fho y otorgado p̃ escrito ò de palabra q̃ quiero que no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salbo este testamento q̃ otorgo q̃ quiero se guarde y cumpla por [illegible] ultima y final voluntad en aquella via y forma q̃ mas aya lugar en dro Que es fho en Lima y Abril tres año de mil setecientos ochenta y quatro y la otorg.te a quien doy fee conosco y tambien la doy de q̃ a lo q̃ parecio estaba en todo su acuerdo asi lo dixo y firmo siendo testigos el Lizdo Dn Jph Lino Inclan Abogado de esta Rl Aud.a Dn Franco Balbendey Dabalos y el Mro Juan de Mata de Esplana presentes=

Maria Ayala

Ante mi

Teodoro Pillon Salazar
Esno Rl

En la ciudad de los Reyes del Perú en Siete dias del Mes de Abril de mil Setecientos Ochenta y quatro, ante mi el Escrivano y testigos D.n Josef Antonio de Lando Administrador Principal de Correos, y Postas de este Reyno del Perú, y Diego y Manuel Renta

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

raciones y demas instrumentos que les fueren pedidos, pareciendo en juicio si necesario fuere sobre la recaudacion mencionada y practicando todos los actos y diligencias que judicial ó extrajudicialmente convengan. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber en bas tante forma. Que el poder que para lo suso dho anexo y conveniente se requiere y es necesario ese les confiero con general administracion y facultad de sostituirlo en personas de la mayor satisfaccion y confianza. Arreglandose en todo mis apoderados a las ciertas misibas e instrucciones que les remito en esta ocasion con testimonio de este poder, y con su vista dispondran lo que les prevenga. y con relebacion de costas segun dro. Y el otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn. Antonio Menendez

Se erro

Poder

Dn. Jose Antonio de Pando a Dn. Juan Antonio de la Fuente y a otro

En la ciud. de los Reyes del Peru en siete dias del Mes de Abril año de mil setecientos ochenta y quatro, ante mi el escno. y testigos Dn. Josef Antonio de Pando Administrador General de la Real Renta de Correos y Postas de este Reyno, otorgo que daba y dio su poder cumplido el que de dro. se requiere y es necesario en primer lugar a Dn. Juan Antonio de la Fuente, y por su falta o impedimento a Dn. Juan Martin de Aguirre, ambos vecinos y del comercio de la ciud. y Puerto de Cadiz para que a nombre del otorgante y representando su propia persona recojan y perciban del nuebo Banco nacional erigido bajo la advocacion de Sn. Carlos

32

los resguardos o documentos q.e lexitimen las cinquenta
acciones correspondientes al Principal de Cinco mil y Dos
cientos pesos fuertes que de cuenta y riesgo del Otorgan
te remite el Real tribunal del Consulado de esta Capital
de Lima en los Navios de Guerra nombrados el Perua
no y S.n Pedro de Alcantara, surtos en el Puerto del Ca
llao. y prontos à hazer Viage al de Cadiz, à entregar
en la Casa que el referido Banco tenga establecida en
ella, y a la persona ô personas à cuyo cargo corra, cui
dando los dhos sus apoderados se pongan los apuntes res
pectivos de la entrada de la mencionada Cantidad pa
ra que conste en los correspondientes Libros, con pre
vencion de que los Doscientos p.s de exceso a los cinco mil,
ban destinados para pagar el flete que causare esta
cantidad y que queden integros los restantes sinco
mil p.s fuertes que componen cien mil reales de bellon
para la adquicision de las mencionadas Cincuenta
acciones de a Dos mil reales de bellon cada una, y q.e
en igual modo deberan percivir y cobrar los apode
rados del Otorgante las Utilidades ô producto que
anualmente rindieren las expresadas acciones
las que tendran a disposicion del Otorgante, à cuyo
nombre votaran sus apoderados por si, ô las personas
en quienes sostituyesen este poder en las Juntas
generales de accionistas del expresado Banco, don
de precisamente deberan concurrir; y de lo que
asi recaudaren por esta razon, den las Cartas de
pago, recibos, chancelaciones, y demas instrumen
tos que les fueren pedidos, pareciendo en juicio
si necesario fuere sobre la recaudacion mencio
nada, y practicando todos los actos y diligencias que
judicial ô extrajudicialmente convengan à cuya fir
mesa y cumplim.to obligo sus bienes havidos y p.r haber
en bastante forma. Que el poder que para lo suso



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

dho anexo y consernientes se requiere y es necesario ese les doy con general administracion y facultad de sustituirlo en personas de la mayor satisfaccion y confianza arreglandose en todo los dhos sus apoderados a las Cartas misibas e instrucciones que les remite en esta ocasion con testimonio de este poder, y con su vista dispondra lo que les prevenga, y con relebacion de costas. Y el otorgte a quien doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos Dn Antonio Menendez, Don Lorenzo Latis, y Dn Josef de Arze =

Joseph Antonio de Pando

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Pago

La Rl Me Ma Josefa de Sta Ana al Rl Trial del Consulado

~~Esta Carta de pago no corrio por haberse dado otra ante mi de igual cantidad y tiempo, y duplicada se me devolbio la Vuelta que dimpi y pa que conste lo pongo asi~~

~~Salazar~~

En la ciudad de los Reyes del Peru en trese dias del Mes de Abril año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el Esno y testigos La Rl Ma Ysa de Sta Ana Priora del Monasterio de Sta Theresa de Jesus confesso haver recivido de los SS Prior y Consules del Rl Trial del Consulado la cantidad de Sesenta pesos por mano de Dn Josef Ortiz de Zevallos su contador Thesorero por lo corrido de seis meses que se cumplieron al dia Veinte y uno del presente Mes de Abril y año de la fha por los reditos del Principal de Quatro mil pesos pertenecientes a dho Monasterio q se obligo a pagar dho Rl Trial al mayor ciento y de dha cantidad se dio por satisfha con renunciacion de las leyes de la entrega y le otorgo carta de pago en forma que hasta dho dia le otorgue a quien doy fee conozco lo firmo siendo testigos Pedro Lumbreras, Juan Buitron y Jph Carmelas =

Ante mi

Ma Josepha de Sta Ana Priora

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Otra
La ofha
al
P.e Prov.r de la Bu
na muerte

En esta Ciudad de los Reyes del Peru en treze de Abril año de mil Sete
cientos ochenta y quatro ante mi el Esno y testigos Dn Fr. Dn Ant.o Gonsa
les de Santa Ana Prior actual del Monasterio de Carmelitas Descal
sos de N.tra Señora, confesó haber recivido Realmente y con efecto
del R.P. Procurador Gral de la Casa de Nuestra S.ra de la Buena
muerte, todos los Reditos vencidos hasta fin de Diziembre de
año proximo pasado de Setecientos ochenta y tres por el Prin
pal de Veinte y tres mil quinientos pesos que el referido Mo
nasterio tiene impuesto a Censo a Razon de tres y ciento sobre
las Haziendas que posee dha Religion. Confesando que las pagas
que à hecho el referido Monasterio, an sido el dia primero de
cada Tres, dando Cinquenta y ocho pesos Seis reales, y hazen
al año Setecientos y Cinco pesos, y son los mismos que corres pon
den de Reditos a dho Principal. de que recivió de contenta y
entregada a toda su Satisfaccion, y q no sera recivo de presente
te renunció las leyes de la peccunia no numerata y termino, y de dos
ga Carta de pago con finiquito hasta fin de Diz.e de dho año, y to
Rogante a ruegos Dn Jph Conde Asi lo dixo y firmó siendo testigos
Pedro Cabrera, Manuel Bustillon y Josef Carrasedas=

Ante mi

Ha grapha de
Sta Maria
Prioda

Theodoro Dillon Cabarcas
Esno R.l

Carta
de Pago
Dn
Pedro Jph Sanchez

En esta Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Abril año de mil de
tecientos ochenta y quatro, ante mi el Esno y testigos parezio Dn Pedro
Jph Sanchez de Boy Secretario y confesó haber recivido del R.do Padre Co
lector de la Casa de N.S. de la Soledad Cinquenta ps de los mismos q le fue
ron hechos buenos faltandole, dha q le era Dn.r de Resto, y q queda
ron para los herederos quando fallezca, dha q le era Dn.r de Resto, y q queda
cargo haver el q fallecio en Chancay el dia tres del Corrien
te. como lo acredita el Lig.do Dr. Dn Fran.co Caro Thn.te de Cura de la men
cionada Villa con la fha mencionada en la q se expresa q ha en
q muerto el enfermo q le Mando proximo antecedente. ha
q le debolbi al Otorgante. y de dha Cantidad recibo q satisfha a mi
Satisfaccion y q no ser mi recivo de presente renuncio las le
yes de la entrega. y le otorgo Carta de pago, y asi lo dixo y firmó
q firmo no saber escribir a ruego lo hizo uno de los testigos q fue
ron Phelipe Ramos Dn Santiago Diaz y Dillon Bustillon=

por la Otorgante

Theodoro Dillon Cabarcas
Esno R.l

Ante mi

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.



Para los Años de 1784, y 1785

Poder Cobrar
Dn Ambrosio Bexarano
Da Maria Munibe

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen. Sepan quantos los que la presente vieren como yo D. Ambrosio Bexarano natural que declaro ser de esta Ciudad de los Reyes, hijo natural de Dn Luis de Bexarano Conde de Villaseñor, oy difunto y de Da Maria Munibe sus padres estando en cama enfermo del accidente que Dios nuestro Señor â sido servido darme, pero en todo mi juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el altisimo misterio de la Santisima trinidad Padre hijo y espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas misterios que enseña y predica nuestra Madre la Santa Iglesia Catolica apostolica Romana, bajo de cuya fee y creencia ê vivido y protexto vivir y morir como fiel cristiano. Imbocando como imboco por mi Abogada é intercesora a la Dulcisima siempre Virgen Maria Madre de Dios y sendra nuestra para que con su precioso hijo interceda a fin de que perdone mis pecados y lleve mi alma â carnera de Salbacion. Digo que por quanto las cosas tocantes al descargo de mi conciencia y bien de mi alma las tengo comunicadas y tratadas con la dha Da Maria Munibe mi Madre, otorgo que le doy mi poder cumplido el necesario en derecho para que despues de mi fallecimiento y no antes haga y ordene mi testamto en la forma que se lo tengo tratado y comunicado, tratare y [illegible]. Mandando en el que yo des

de luego mando que quando mi Criador se dignare lle
barme de esta presente vida, mi cadaver amortajado con el
habito de Nro Padre Sn. Franco. y señido con su cuerda se se
pulte en la Yglesia Parroquial de Nra. Sta. Ana, o en otra que
pareciere á mi Albacea, á cuya disposicion dexo la forma de
mi funeral y entierro, al que acompañe la cruz alta, cura
y sacristan de mi Parroquia, y se pague la limosna de
mis bienes

Iten mando a las mandas forzosas y acostumbra
das quatro reales á cada una, y otros quatro
reales a los Santos lugares de Jerusalen donde Cris-
to nuestro bien, obró la redempcion del genero hu
mano para ganar las gracias é indulgencias que
estan concedidas

Iten declare que yo declaro soi soltero, y que no
tengo hijo natural alguno asi lo declaro para que
en todo tiempo conste

Iten declare que yo declaro, me deben algunas per
sonas que en los apuntes que tengo constan las
cantidades que son, como tambien por vales de mis
deudores que se encontraran entre mis papeles, man
do á mi Albacea les cobre a todos los que sean mis
deudores lo que justamente me deban y se tenga
por mis bienes, y asi lo declaro para que siempre
conste

Y para cumplir y pagar este Poder para testar y
el testamento que en su virtud se hiciere y otor
gare, dexo y nombro por mi Albacea y tenedo
ra de bienes a la dha Doña Maria Munibe
mi Madre para que entre en todos ellos los reci
ba, cobre, venda y remate en Almoneda publi
ca ó fuera de ella, de cartas de pago, chancela

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Nones finiquitos y lastos y haga todos los actos comer
nientes y que convengan. Que el poder y tenencia de
bienes q. es necesario, le doy con libre y gral administracion
y la prorrogacion necesaria.
Y cumplido y pagado este poder p.a testar y el testam.to q. se hi
ciere en su virtud se nombre q. yo le nombro e instituyo
a la dha D.a M.a Muribe mi madre p. mi Universal heredera
para q. lo q. assi fuere lo goze y herede con la bendicion de
Dios, p. no tener heredero forzoso alguno q. me deba heredar.
Y por el presente revoque anule, que yo desde luego re
boco anulo y doy por ningunos y de ningun bajor fuer
za ni efecto otros qualesquiera testamentos, codici
los poderes para testar y otras ultimas disposiciones q.
antes de esta aya fho y otorgado p. escrito o de palabra
para q. no valgan ni hagan fee en juicio y fuera del Salvo
este Poder y el testam.to q. en su virtud se hiciere p.a q. se guarden p. mi Ultima
y final Voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar
en Dro. Que es fecha la carta en Lima y Abril dies y ocho años
de mil setecientos ochenta y quatro, y el otorgante a quien yo
el escrivano de su Magestad doy fee conosco y tambien la doy de q.
a lo que parecio estaba en su entero juicio segun las pre
guntas que le hice asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos
el Lic.do D.n Faustino Josef Farfan presb.o Cap.n m.r del Monasterio
de Santa Clara de esta Ciudad, Don Josef Vasquez y Atana
sio Taboada presentes=

Ambrosio Bejarano

Ante mi

Ysidoro Millon Salazar

S.no Pu.co

Rexivo
Dn Mig.l Simon de
Ybarra

En la Ciud.d de los Rey.s del Peru en Veinte y un dias del Mes de Abril Año de mil Setecientos ochenta y quatro, ante mi el Esc.no y Test.s parecio D.n Miguel Simon de Ybarra. Vecino de esta a quien doy Fee conozco, y confesso haber Recivido de Mano de D.n Fran.co Rosales Vecino desta Ciudad, dos Pagares, el Uno de Cantidad de Setenta y Cinco pesos que se obliga a pagarle D.n Pasqual Noguera el dho Rosales, con fha en Lima y Marzo treze del año de mil Setecientos Setenta y Cinco: Del Otro de Un mil quinientos pesos importe de varios Pertrechos que condujo el hermano dho D.n Pasqual, en el Barco nombrado San Juan Baptista alias Characata, su fha en el Puerto de Pacocha de San Geronimo de Chile, y Enero Veinte y uno de mil Setecientos y ochenta; Amb.s los Pagares firmados de mencion.a de D.n Pasqual de Noguera dos reales le a encargado el citado Fran.co Rosales, al Otorgante para que cobre las Cantidades que ambos componen, y Vencido el Plazo el pago, las deberia poner en Manos del Real Tribunal del Consulado, y no temiendo efecto este tramite, debiera el Otorgante los dos Documentos que se an expresado, al citado Francisco Rosales. Asimo cumplim.to obligo sus bienes en bastante forma con sumision y Renuncion de las Reales Prebenidas. y clausula Guarentigia. Asi lo dixo Otorgo y firmo siendo testigos Jose Ybarra Dn Pedro Cumbreras y D.n Tomas Hernandez=

Mig.l Simon Ybarra

Ante mi
Teodoro Ruiz Pon Cabrera
Esc.no Pub.co

Sibenidad
de la R.da M.e de Teresa
Molina
a
Maria Candelaria

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo la R.da Madre D.a Teresa Molina Religiosa profesa de velo negro en el Monast.o de N.ra S.ra de Dios que por quanto para los fines q.e mas expresare pretendo escrito al Ill.mo S.r Arzobispo pidiendo se sirviese conferirme licencia para dho efecto, y aiendo lo mandó por decreto de dos de Abril presente, la que exhivo al presente Esc.no para q.e la vea é incorpore en este Instrum.to y yo lo hago asi y su tenor es el siguiente

Aqui la licencia

Doy fee como Doy por el tenor de la presente, y como sabe dicha que Soy de mi Dho que teniendo por mi esclava a Ma

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Nombrada Maria Candelaria que compre de D.n Antonio Escolano por escritura otorgada el dia dos de Abril del año pasado de setecientos ochenta y tres ante el Ess.no Santiago Martes y respecto de aber llegado el caso de que la mencionada escla va Maria Candelaria me aya propuesto le otorgue carta de libertad, a cuyo efecto me a entregado la cantidad de tres cientos p.s en moneda doble de Carita, suplicandome le conce da este benefisio, y por que su recivo y entrega de presente no parece renuncio la ecepcion y leyes de la nonnumera ta pecunia su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se contienen; he benido en ello, y poniendolo en efecto otorgo que aorro y liberto de toda sujesion y captiverio a la expresada Maria Candelaria mi esclava, para que desde oy dia de la fha en adelante la goze por todos los de su vida sin con que ni grabamen alguno, pueda hazer su testamento, tra tar y contratar, dar y donar sus bienes, recidir en las partes y lugares que por bien tubiere, y practicar todos los actos que las personas libres de su nacimiento. Mediante lo qual, y de haber recivido a toda mi satisfaccion la citada cantidad de tres cientos p.s en la forma referida, me devisto, quito, y aparto del dr.o accion propiedad y señorio y de otras acciones reales y personales que a la dha Candelaria y todo lo cedo renuncio y traspa en ella misma para que disponga de su persona a su arbitrio lo que le pareciere en virtud de esta escritura de libertad q le otorgo con clausula de constituto en forma. Y me obligo a su saneamiento, de modo q siempre le sera segura, que no se le pondra pleito ni contradiccion por persona alguna y si se le pusiere luego q conste y se me haga saber, saldre a la causa, tomare su voz y defensa y a mi costa la deguire y acabare hasta dexar

Lima y Abril 2. de 1784. 36

Visto el informe de la R.a M.e Abb.a y Ilmo S.or se concede licencia à la suplicante p.a q.e pueda otorgar Escritura de venta de la Criada q.e refiere, p.r ante qualq.a Escribano pub.co ò R.l

El Dr. de Lima

Cubero

D.a Theresa Molina Religiosa profesa de belo negro en este M.o de nuestra S.ra de la peña de Fransia de la orden de mi M.e S.ta Clara paresco Ante VSS.a y Ilma y con el Mayor Rendimiento digo que tengo una Mulata mi esclaba nombrada Candelaria y por no ser Combeniente Mantenerla en mi poder, se me ase presiso benderla para con su producto Comprar otra que me sirba de alibio por tanto

A VSS.a y Ilma pido y suplico me conseda lisensia para poder bender Ala espresada Mulata Candelaria y selebrar la escritura Ante Cualquier escribano que sinado de justisia espero merecerla de la benignidad de VSS.a y Ilma

D.a Theresa Molina

y Ilmo S.r lo que la Supli.cante lleba espresado es sierto y podra VSS.a y Ilma si es servido conseder le la lisensia que solisita,

Sor Thomasa Sanchez de Alva y Melo Abb.a

la y que guste en paz y quieta posesion, y si así no lo hiziere y viniere a no se la pidiere le debuelbere ala Dha Escritura los Reales quinientos pesos que del mano e Recibido, Daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recrecieren con costas de esta Escritura. Para firmeza y cumplimiento dello lo otorgo que conforme a Dro pido y pueda ser obligado, en bastante forma. Y yo el presente escribano conozco a la otorgante, que es vecina de esta Ciudad a nombre de la Dha Maria Candelaria, y doy fee de todo y gracias a la Dha D.ª Teresa Molina de mi Dha. Que es fha la Carta en Alma y Abril Veinte y seis de mil setecientos ochenta y quatro, y los testigos aquien doy fee conozco, lo firmo la Dha D.ª Teresa Molina junto con la R.ª M.ª Abadesa siendo testigos D.n Pedro Nava, el Sr. D.n Pablo Gonzalez Delgado y D.n Pedro Zarano=

S.or Thomas San Chez de Alva y Prelo Abb.

S.or Teresa de Molina

Ante mi

Dor Thomas Cañaveras

S.no R.l

Arrendam.to

El D.n D.n Fernando Roman de Aulestria

A.

D.n José Antonio de Asevedo

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo el D.n Fernando Roman de Aulestria Cura Rector de la Feligresia Parroquial de S. Santa Ana desta Ciudad Otorgo por la presente que doy en Arrendamiento a D.n José Antonio de Asevedo una casa baxa mia propia que poseo, y esta en la calle del Hospicio frente la Señora de Monserrate bajando del Hospicio de santo para la Dha. Feligresia sobre mano Izquierda, que se compone de varias piezas habitables y Corrientes, y con puertas, ventanas, y serraduras, por tiempo y Espacio de nueve años los quatro primeros forzosos, y los cinco restantes Voluntarios en precio de doscientos quatro p.s en cada un año, a pagar diez y siete pesos mensalmente que corresponden a dicha cantidad, y comensara a correr desde el dia primero de Mayo del año. que rige con las condiciones siguientes ——— Primeramente que el Dho D.n José Antonio de Asevedo se ha de obligar en esta Escritura a mejor pagar y satisfacer por meses conforme se fueren cumpliendo sin demora alguna en cuya conformidad me obligo a que durante el tiempo de este Arrendamiento no le quitare Dha Casa a el Dho D.n José Antonio

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

de Asevedo para otra persona alguna por mas ni por el tanto que por ella den, pena de darle otra igual que la de suso, y por el mismo tiempo y presio y que le pagarè los daños que se le siguieren con costas de la cobranza, Acuya firmesa y cumplimiento Obligo los vienes que comforme à dro. puedo y debo Obligar ——

Primeramente que las prorratas que fuesen pertenesientes à dha. finca como es limpias de Asequias empedrados, muladares, y otras que puedan ocurrir en poca ô mucha cantidad las haya de pagar el expresado Dn. Josè Antonio de Asevedo sin desfalque del Arrendamiento —

Segunda. Que si nesesitase de alguna compostura en qualquiera cosa pertenesiente à dha finca, lo haga si le combiene el expresado don Josè Antonio sin que me recombenga para ello, ni yo el dho Dr. Dn. Fernando le haga fuersa à su compostura y sin Escalfar cosa alguna del Arrendamiento ——

Tersera, Que si hisiese alguna mexora en dicha mi casa ô Linderos no me pueda hacer cargo de ella el dho. Dn. Josè Antonio quando se mude antes ni despues de mudarse fenesida la escritura de Arrendamiento, ni podra donarla ô venderla à persona alguna pues no quiero que dentro de dha. casa tenga dro. persona alguna, y solo podra desbaratarlo si le combiene

Con las quales dhas condiciones y declaraciones le hago este dho. Arrendamiento al mencionado don Josè Antonio de Asevedo en la forma que ba referida. Y estando presente à lo contenido en esta Escritura yo el dho Dn. Josè Antonio Asevedo haviendola oydo y entendido otorgo que la acepto à mi favor segun se expresa, y resi

bo por via de Arrendamiento la enunciada Casa con las viviendas de que se compone por tiempo y Espacio de nue be años los quatro primeros forsosos, y los sinco restantes à mi elession y Voluntad en presio de doscientos quatro p.s en cada uno pagados por meses à razon de diez y siete pesos que corresponden à dha. Cantidad que comiensan à correr y contarse desde el dia primero de Mayo del presente año de la fecha los que me obligo à satisfaser al dho d.r d.n Fernando Roman de Aulestia en la forma espresada sin demora alguna, y à observar puntualmente las condiciones que incluye esta Escritura, que he aqui por insertas y repetidas como si lo estubiesen de verbo adverbum; Y à que las pagas hare en esta ciudad por mi cuenta y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que por la del dho d.r d.n Fernando à quien por el fuere parte lexitima se me pidan y demanden y mis vienes se hallen este presente à ausente llanamente y sin pleito alguno con costas y gastos de la cobranza de cada paga. Y me obligo à que durante el referido tiempo no desamparare la dha. casa pena de pagar sus arrendamientos de bacio como si las habitara. a cuyo fin y cumplim.to obligo mis vienes habidos y por haver. Y doy Poder cumplido à las Justicias y Jueses de su Magestad para que à lo referido me compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa Jusgada sre. q. renuncio las leyes fueros y dros. de mi favor y la que prohibe la gral. renunciacion. Que es fha. la carta En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y quatro años. Y los otorgantes à quienes doy fee conosco asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos d.n Josè Man.l Allon D.n Josè Perez y los aiz.dos D.n Josè Manz.l de Rivera y D.n Tomas Correa presenteros=

D.r D.n Fern.do Roman de Aulestia

Josè Ant.o de Aceve

Antonio

Teodoro Allon Salazar

Testamento

D. Maria Josefa Mu[illegible] narres

Un real.

SELLO TERCERO, VII REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En nombre de Dios nño S. con cuyo favor, y ayuda todas las cosas tienen buen medio estable y dichoso fin amen sepan quanto. esta Carta Vieren como yo D. Maria Josefa Munarriz, natural que de Baxo ser declara Dª. hija natural del Sr. Dr. Don Franco. Munarriz Medico de Camara que fue de esta Rl. Aud. y de Dª. Ma cayetana de Campos, difunta, estando enferma en cama del accidente que ha dispuesto Mag. ad ido servido darme, pero en todo mi acuerdo y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios Verdadero y en todos los demas misterios que enseña nuestra Madre la Santa Iglesia Apostolica Romana, bajo de cuya fe y creencia è vivido y protesto vivir y morir como Catolica y fiel cristiana. Imbocando como imboco por mi Abogada è intercesora a la siempre Virgen Maria Madre de Dios nro. y Señora nuestra para que interceda con nuestro precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi Alma a carrera de Salvacion y temiendome de la muerte que es natural a toda Criatura humana, Otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma al Criador que la Redimio con el inmenso valor de su preciosissima Sangre pasion y muerte, y el cuerpo a la tierra de que fue formado para que quando la divina Voluntad se dignare llevarme de esta presente vida mi cuerpo Amortajado con el habito y cuerda de Nuestro Seraphico Padre San Franco. sea sepultado en la Iglesia del Convento grande de Nuestra Señora de la Merced o en otra que parezca ante Albacea, y acompañe a la Sepultura la Cruz alta Cura y Sacristan de mi Parroquia y demas acompañamiento necesario a mi entierro, dexando mi funeral a disposicion de mi Albacea y se pague la limosna de mis bienes

Mando a las Mandas forzosa en Real a cada una, y dexo a los santos Lugares de Jerusalen donde dicen tiene el origen el genero humano

Declaro soy casada segun orden de Nuestra Iglesia con D. Joseph Manuel Caminero y Durante el no hemos tenido hijo alguno, y si quando contraje dho matrimonio truxe dos esclavas, nombradas Catalina y Eugenia a la Calera Criolla, bautizadas de edad cada una, Alhajas de Oro y Diamantes y el menaje correspondiente segun trato y Estado, todo lo qual no hizo en mi mando el Nuevo Dotal que hizo a mi favor, ni lo declaro por ser conocido

Declaro que el dho mi marido dispuso antes de su casamiento todos los bienes que

37

contran de la clausula antecedente bendiendolos y aprovechandose de todo lo mas
posse como tambien el de la negra Lugarda, à escepcion de la negra Catalina y
menage que logre yo Vtilizar y disfrutar à mi beneficio, asi lo declaro para q conste
Yten declaro que aunque e tenido tres hijos naturales nombrados Don
Jose Antonio Vijo, D.n Matias Sevilla y D.n Laureano Cabezas, de estos
Vive al presente el dho D.n Laureano, por que an fallecido los enunciados
dos D.n Jose Antonio y D.n Matias, sin haber dexado descendencia alguna legiti
ma ni natural. asi lo declaro para q siempre conste
Yten declaro que en mi Casado Manuel Campos hijo de esta declarante mi Ha
mada Juana, esclavo mio que a sido, à quien tengo dada libertad y escritura de
gracia ante Fran.co Ximenez Escrivano publico del Numero de esta Ciudad q fue, y debe estar en mi po
der haviendo estado, y permanecido en mi Casa y compañia tratando à mi Madre y here
dero lo cuide y mire con atencion procurando el aprovechamto. del dho Manuel
Campos q se logre mi buen deseo y q sea esta mi deliberada Voluntad
Yten declaro que desde que me desampare el expresado D.n Tomas Manuel Cami
no me mantuvo constantemente asistiendo à mi servicio el dho D.n Laureano Cabezas
mi hijo, costeando todo lo que e tenido alimentandome de vestido el alo, respecto de
q en aquella ocasion estaban ausentes los enunciados D.n Jose Antonio
Vijo y D.n Matias Sevilla mis hijos naturales, y asi le Doy encargo en cuanto
cantidad ego puesto hasta el presente estoy à expensas del dho D.n Laureano
Cabezas mi hijo asi lo declaro para que siempre conste
Y para cumplir y pagar este mi testamento, y todo lo en el contenido, dexo y nombro por mis Albaceas y tenedores de Bienes al expresado D.n Laureano Cabezas mi hijo para que entre en todos los Bienes, Deudas, Derechos en Almoneda publica o fuera de ella, de todas de pago Chancelaciones finiquitos Las
y los demas Recaudos necesarios Confesse de pago ò Re
misiones con la especuncia no siendo ante escribano que
de ello la de fee en juicio ante los Tribunales y Juez
es que Reglamentos Jurar, querellar, pronunciar, y practi
car todas las diligencias que judicial o extrajudicialmente convengan. Que el poder de Albaceazgo y tenencia de Bienes
que de Derecho se requiere y el necesario que le Doy y con
fiero con libre franca y general administracion, y con pro
roga cion en el termino de derecho necesario, y aun mas del q
dispone la ley de Toro
Y cumplido y pagado este testamento y lo en el contenido
en el Remaniente q quedare de todos mis Bienes Deudas Dere
chos y Acciones que en qualquier manera me toquen y per



Un real.

SELLO TERCERO. UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

nes con dezo, nombro en ultimo lugar Tribunal hecho al
para los Años de 1784 y 1785
mencionado de cuidar para que lo que sea
y hazer cobrar [illegible] que
pueda y deba hazer.
Por el presente Vltimo anulo y doy por de ningun valor fuerza ni efecto otro q
le siguiera tuviera mandado Alcaldes para tomar y tomar Vltimas disposicio
nes q[ue] dexo hechas y otorgadas q[ue] quiero se guarden y cumplan en todo y por todo
de cumplan y executen forma y Clausula y final Testamento en aquella via y
forma q[ue] mas aya lugar en d[ere]cho. Que es fho en la ciudad de Lima
Reyno del Peru en primero de Mayo año de mil Setecientos ochenta
quatro, y lo firmo de q[ue] doy fee Conozco y tambien todos q[ue] lo q[ue] lo q[ue] firmo
Otro en su entero juicio asi lo dixo, otorgo y firmo de q[ue] doy fee
la mano dia mes y año q[ue] se refieren y q[ue] lo hize Por testigos q[ue] fueron
llamados y presentes D[o]n Manuel Carmen Huerta Coronel de Caballeria de M
licias de naturales Dominico Aguirre [illegible] Dragones Provinciales de
Cavallo y Eugenio [illegible]

Ante mi

Theodoro Bilbao Salazar
Escno Rl

Esta ciud[a]d de los Reyes del Peru en seis dias del mes de Mayo
año de mil Setecientos ochenta y quatro, ante mi el Escno y testigos
parezio D[o]n Phelipe Ponce vezino y Regidor de esta ciudad, y dixo que por
quanto se halla preso en la Carcel publica de ella Phelipe Ponce
con orden del S[eño]r Alcalde Ordinario D[o]n Andres Gonzalez Salazar Alcalde ordina
rio actual de esta ciudad por haver dado parte verbal que el dicho Phelipe Ponce
Moreno Castillo [illegible] el Voto de esta ciudad y le habian
hecho en Haz[a] de [illegible] Phelipe como un Salteador Cuadrilla
Mulato a quien igualmente dho aprehendera para dicho
dar cuenta del hecho y practicadas varias diligencias exhi
bir el auto del hecho y practicadas varias diligencias exhi
judiciales y constando [illegible] tomado la Referida
Filiacion, presento escrito el citado Phelipe pidiendo despues
de Relacion que pues en Representacion de respecto de la pri

Fianza del Rz
D[o]n Jose de Rivas
a
Phelipe Ponce

40

on q̃ habia sufrido hallandose en Nocume, con detrimento de su
buena conducta y de animarse mas bezes con que mediante
su industria pasaba su vida honradamte. Dele comunicó Juana Ve
lemente y caso que lugar no hubuõ fue bajo de fianza de Cal
ho, alo que accedio el Referido S.r Alcalde por ante mi pro
ho, y vista dha Causa mandando q̃ en atencion a dha viuda
viejo q̃ dia dha Causa mandando q̃ en atencion a dha viuda
prision q̃ habia sufrido dho Phelipe, en q̃ cual no mi ante
no dho Phelipe Alexandro, dando fianza de dha Juana
y lo exprimia en q̃ otro si, se dio dha causa, a que
se allanó el referido Phelipe Ponze de que resulto dicha
Haz al enunciado Phelipe Ponze de que resulto dicha
Carcel, para que siempre que sea mandado por el Juez q̃ ue
conozca dha Causa mencionada, o por otro q̃ualquiera, q̃ue lo sea
tenga, a q̃uien lo haga in continente sin apercibir para ello se
mino ni plazo alguno, para lo q̃ual hara obro de Causa y re
gue aquo suyo propio y de libre vsador obligado, y sin que con
ste dho Phelipe Ponze ni persona sea dho ni se
ne dicho. Phelipe Ponze sus bienes ni persona sea dho ni se
haga excusion de ninguno ni de ello en sus bienes, por q̃ue este beneficio con
el de las autenticas espresas y expresiones q̃ue de q̃ renuncian y bienes
renuncio, aunq̃ firmare y cumplire de q̃ se renuncian y bienes
hauson y por hauer en buena forma con renunciacion de
las leyes en favor y la q̃ prohibe la general q̃ se dixo ocon
tras

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

no hade ser vendida en mas cantidad, me devuelvo, quito, y apodero de dha accion propiedad, y señorio de dhos acabados Reales y personales de dha esclava en dho tiempo y me pertenecen en ella lo que importare y vbiere dado de mas en dho tiempo y en qualquiera causa hubiere tenido y no ponga ambarazo ni impedimento alguno en que dha esclava como de mi propia en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma. Y como Real Vendedor me obligo al saneamiento de ella, en tal manera que sea y siempre le sea buena y segura, dha esclava, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna causa ni razon que sea, y si se le pusiere ó moviere luego que dello sea sabedor y se me haga saber aunque sea despues de dha publicacion de esta carta sobre ella la defienda y saque a paz y a salvo a la cantidad de dho precio y mi costa la siguiere y acabare hasta dejarla en que quede con dha esclava en quieta y pacifica posesion, y si ansi no lo hiciere, cumpliere y saneare no le diere lo bolbere y pagare en igual cantidad que dha que es el dho precio, costos daños y perjuicios que en razon de no le seguir y defender en la forma dha sobre. Para lo qual cumplimiento y seguridad de lo que dho es obligo mi persona y bienes habidos y por haber. Y para mas firmeza y cumplimiento de lo que dho es obligo los dhos bienes que en forma mas derecho puedo y debo obligar. Y otorgo, presente al dho comprador en dho dia mes y año de suso dho yo dha Maria de Arteaga haviendole por mi presente dho tengo que le acepto en favor segun y como en el se expresa, y vso en mi comprada la referida esclava Juana en dha cantidad menos razon, y declaro tenerla en mi poder y me obligo a guardar la condicion expresada. Y ambos otorgantes, cada uno por lo que le toca obligaron sus bienes havidos y por haber respectivamente y dieron poder cumplido a las Justicias y Jueces de su fuero para que como tales sus causas sean sentenciadas y apremiadas como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y renunciaron las leyes fueros y derechos que les favorezcan y la general que dellas prohibe. Asi lo otorgaron a quienes yo el presente escribano doy fe conozco asi lo dixeron y firmaron el que supo y por el que dixo un testigo que lo fue Juan Duarte vecino de dho dia mes y año de mil setecientos ochenta y quatro. = Siendo testigos

Manuel de Soto y Armada

Ante mi

Teodoro Bilbao Cabarcas

Escno Rl

Imbentario

En la ciudad de los Reyes del Peru en siete dias del mes de Mayo año de mil setecientos ochenta y quatro el señor Maestre de Campo Dn. Andres Fransisco Maldonado Salazar y Robles Alcalde ordinario della, estando en la casa de habitasion de Da. Rafaela Cavallero y texada viuda Albacea y tenedora de bienes de Dn. Mateo de Urribarre para efecto de hazer imbentario de los que quedaron por su fin y muerte conforme a lo mandado por decreto proveido el dia veinte y seis de Abril proximo antecedente del corriente año, al escrito que presentó la mencionada Da. Rafaela pidiendo le consediese lizensia para el expresado fin como tal Albacea del referido finado nombrada por tal en el testamento que otorgo el dia doze de Abril del año pasado de mil setecientos ochenta y tres ante Silvestre Bravo escrivano de su Magestad bajo de cuya disposision fallesio, a cuya representasion se sirvio mandar se procediese a la confeccion de Imbentarios para lo qual se le consedia lizensia, con precedente citasion, y practicadas las diligencias Judiciales obradas en esta razon que me entregó orijinales para que las cosa e incorpore en ellos, y yo lo hago asi, cuyo tenor es el siguiente

Aqui las diligencias citadas de f. 44

Yten conformidad del auto suso inserto a la dha. Da. Rafaela Caballero y texada como tal Albacea otorgó que hazia e hizo imbentario de los bienes del referido finado Dn. Mateo en la manera que sigue

Primeramente en el Patio, una Caleza vieja corriente con sus Abios de Montar viejos, sin Mula de tiro

Sala

Yten ocho sillas antiguas viejas

Yten una dicha Poltrona vieja

Yten un camape viejo

Yten treze lienzos de diferentes adbocasiones y tamaños, viejos y llanos

Un real.

SELLO TERCERO, VN PEAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Iten vna mesa de pies de Burro con sus tablas de Roble dado de color, con su Cajon sin chapa ni tiraderas

Iten vn camape antiguo biejo

Iten vn farol de quatro Cristales

Iten vnas Cortinas biejas de Damasco Carmesi

Iten vna tinaxera de quatro pies, con su piedra de distilar agua

Iten vn serco de tablas que esta a un lado de la sala que expresó la viuda ser hecho de dos estrados pertenecientes à Dª Viviana Garicochea, ya difunta

Iten ocho lienzos pequeños de diferentes tamaños y adbocasiones, vsados con sus ojas de Laurel doradas

Iten siete Laminitas con sus Marcos dorados y vna con su marco de plata fabrica antigua

Iten seis espejos antiguos, el vn par es de tres quartas de largo con su Marco negro; el otro par de ãtersia con su Marco dorado = Y el otro par de Marco colorado del mismo tamaño, y los cristales de todos seis sin lecion

Iten vn par de Escritorios de Ebano y Marfil con sus Mesas forradas en baqueta

Iten vna cuja Camera de Cocobolo antigua Corriente con sus Cortinas de Estopilla labrada, nuebas

Iten vn Dosel de Madera dorado antiguo con su Cristo de Madera en la Cruz, y esta con sus Cantoneras de plata

Iten Dos Estrados de tabla de Roble

Iten Vn Camape pequeño de Cabesera de Cama que dixo la Viuda ser suyo

Iten sinco tafiletes forrados en Badeseta

Iten dos Mesitas de Estrado llanas

Iten Vn Armario grande de tabla de Noble su fabrica entre antigua y moderna, con su chapa y llave corriente

Iten quatro Caxas de diferentes tamaños con sus chapas y llabes corrientes

Iten dos Baules llanos con sus chapas y llabes corrientes

Iten Vna Papelera llana con su Serradura corriente y tres Cajonsitos dentro

Iten Siete Lienzos llanos de diferentes tamaños y adbocasiones

Iten Vn Catre de Noble corriente dado de negro

Iten otro dho llano de la misma madera, corriente

Iten Vn Biombo antiguo mui maltratado

Iten dos Repisas antiguas

Iten Vn Caballete de madera para Caballerias

Iten dos Mesas, la Vna grande con caxon su fabrica de bolas, y la otra pequeña sin caxon y ordinaria

Iten dos Petacas de Cuero antiguas con su cadena cada Vna

Iten dos Cajitas pequeñas biejas, la Vna corriente con su Serradura y la otra maltratada

Plata Labrada — Iten quatro Platillos de Plata, Vna tasita, Dos tenedores, Vna cuchara quebrada; Vn Ajuar, de Mate fabrica antigua sin bombilla; Vn par de Espuelas con sus evillitas en las correas; Vna Basinica, y Vna Palmatoria, todo lo qual con peso de dies y siete Marcos tres onzas y quarta segun se asienta en vn papel firmado al pareser de Victorio Arostegui ar-

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES

Para los Años de 1784, y 1785

tipie de plata con fha de Veinte y nuebe de [illegible] que manifesto la Viuda, y llevo a su poder

Papeles

Iten vn Libro de papel blanco de apliego que en el Rostro de la primera foxa esta rotulado y dice = Libro de Caxa de Dn Mateo Antonio Vribarre, y tiene ocho foxas de las quales sinco estan escritas y las tres restantes blancas

Alhajas

Iten dos Melones con cajas de plata, ambos descompuestos, y el vno con la esfera de oro

Iten vn Juego de Evillas de tumbaga labradas, con sus chapetas de hierro

Iten vn Espadin con su bayna de Sinta Verde, y su guarnision de plata dorada, y el talabarte de Seda color Saxon

Ropa

Iten vn Sombrero negro de picos con galon de oro

Iten vn Peluquin con su Caxon y tres bolzas, dos negras, y vna de Polbos

Iten tres Vniformes que llaman de la nobleza q.e se componen de Casaca Chupin y Calzones, los dos de Lana, y el otro de Pequin de seda, ya vzados

Iten vna Capa de Anafaya tratada

Iten otra dha de Paño de primera color negro

Iten vn Cabriole de Paño de la estrella, color azul galoneado

Iten vna Casaca de terciopelo liso negro, con chupin y calzon de lo mismo bien tratado

Iten vn Vestido entero de Prusiana morado

Iten otro dho entero de Moe color de Pacae
Iten vna Chupa de tercio pelo carmesi
Iten otra dha de Moe rosado, mui vsada
Iten otra dha de brocato antiguo de oro
Iten otra dha color de verde mar, de Moe con su galonsito angosto de plata
Iten otra dha de raso â flores blanco, todo lo dho vsado
Iten un bestido entero de Chamelote morado con su chamberi de oro
Iten vna Casaca azul de seda mui vsada con su botonadura de plata
Iten la boleta de vna esclava nombrada Isabel q̃ está en quatrocientos pesos cuya escritura se halla otorgada ante Josef Aizcorbe es.no Publico
Iten vn baston de Carey con su puño de Similor
con lo qual por ser entrada la noche y no haber mas bienes de que hazer imbentario se acabó el presente, y de los que de el constan se dio la dha Dª Rafaela Caballero y texada por contenta y entregada por haberlos buelto a su poder en mi precensia y del referido señor Juez de que doy fee, y se obligó â tenerlos a buena guardia y custodia â disposicion de su merced, o de otro que conosca de la testamentaria y entregarlos siempre que se le mande dando cuenta con pago de ellos y juro por Dios nuestro señor y a vna señal de Cruz segun Dro que por muerte del enunciado Dn. Marco Antonio Vribarre, an quedado los que lleva manifestados, y que no ai otros, que los que se an imbentariado, que siempre que parescan mas ô llegaren a su noticia, los pondra a la vista para que se haga imbentario como el de los presentes. Y a la firmeza y cumplimiento de lo que dho es obligó sus bienes havidos y por haber, y dio poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qua

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1784 y 1785

lesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte para que a lo dho. le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa Juzgada sobre que renunció las leyes fueros y dros de su favor y la que prohibe la general renuncias con y la otorgante a quien doy fee conozco lo firmo juntamente con el señor Juez siendo testigos Dn Esteban Moreno Dn Augustin Arrieta y Dn Jph Villafuerte

Dn Andres Fran.co de Maldonado y Salazar

Dn Rafael Cavallero

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Asiento de Aprendiz
Ma Escolastica Gonzales

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze de Mayo año de mil setecientos ochenta y quatro, años ante mi el esno y tgos parecio Maria Escolastica Gonzales muger legma de Dn Pedro Rente, y en su presencia y con su licencia y expreso consentimto otorgo que ar tava y asento de Aprendiz a Melchor Mendez su hijo para de este modo excusar incurra en los defectos y vicios que trae la ociosidad y sea por ellos castigado de la Real Justicia, para lo qual teniendo la otorgante la voluntad propisia de Dn Estevan Fernz Baizan Mtro de Oficio Carrosero con tienda publica, se lo puso y entregó para que se lo enseñe sin ocultarle cosa alguna bien y cumplidamente dentro del termino de sinco años obligandose dho Don Esteban a enseñarle a dho Melchor la Doctrina Cristiana y demas misterios de nuestra santa fee, que le dara de comer sapatos y un vestido de abrigo quando lo necesite, curarlo por espacio de ocho dias en su casa, y excediendo la enfermedad abviar a la

44

Tercer.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Dª. Rafaela Martinez de Texada, Viuda, Albacea y Tenedora de bienes de Dn. Matheo Uribarri, Tutora, y Curadora de sus menores Hijos, como mas haya lugar en dro. paresco ante V. y Digo q. pr. muerte del Expresado mi Marido quedaron algunos Cortos bienes, y deseando hacer manifestacion de ellos pa. q. en todo tpo. conste y q. no me resulte Cargo ni gravamen alguno, se hace preciso proceder à la Confeccion de Ymbentarios en la forma acostumbrada, y q. es de estilo en casos semejantes. Por tanto.

A V. pido y Suplico se sirva de concederme licencia pa. la Confeccion de Ymbentarios, señalando dia pa. ello, à fin de q. se actuen con la posible brevedad, respecto à no haverse podido practicar antes pr. mis notorios quebrantos de Salud, pido Justicia &.

Dª. Rafaela Cavallero

Decto. Por presentado el Testamto. de Texada

Concedese à esta pte. la Lizª. q. Solicita pª. el efecto q. Expresa, con Citacion. Lima y Abril veinte y seis, año de mil setes. ochenta y quatro. — —

Salazar

la buelta el S.r D.n Andres Fran.co Maldonado Salazar y Robles Alcalde ord.o de esta ciudad y su jurisdicion por su Mag.d En el dia de su fha de que doy fee

Ante mi.

Pedro Lumbreras
Es.no de Selig.o y pu.co

En la ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Mayo año de mil setecientos ochenta y quatro, cite para el efecto que expresa el decreto de la buelta al S.r D.n Mariano Carrillo Abogado defensor gral de menores de esta R.l Aud.a en su persona de que doy fee

Rodoro Pisson Salazar
Es.no R.l

A

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

En el Nombre de Dios todo Poderoso Amen= Sepan quantos esta Carta de mi Testamento, vltima, y Final voluntad, vieren como Yo Don Mateo de Orriuarre, Natural, que declaro ser de la Corte y Villa de Madrid, vecino actual de esta Ciudad de Lima Hijo legitimo de Don Domingo de Orriuarre, y de Doña Cecilia Larrea, Naturales de dicha Villa de Ma

dxid, mis Padres Difuntos, que
Santa Gloria hallan, estan
de Enfermo en Cama de
la Enfermedad que Dios
nuestro Señor hasido ser
vido darme, pero en todo mi
acuerdo memoria, y en
tendimiento natural cre
yendo, como firme, y ver
daderamente creo en
el Misterio Altisimo de
la Santisima Trinidad
Padre Hijo, y Espiritu San
to, tres Personas Distintas
y un solo Dios verdadero,
y en todos los demas Mis
terios que cree confiesa
enseña y predica Nuestra

Santa Madre Yglesia
Catolica, Apostolica Ro
mana, vaxo de cuya creen
cia è vivido, y protesto vivir
y morir, como Catolico Chris
tiano. Invocando, por mi Ab
bogada, è intercesora a la
Serenisima Reyna de
los Angeles, Maria
Santisima Madre, y Se
ñora nuestra, y demas
Santos, y Santas de la
Corte celestial, para que
intercedan, con su divina
Magestad, perdone mis
pecados, y encamine mi
Alma, à carrera de Sal-
vacion, temiendome de la

muerte, que es cosa na
tural a toda Criatura
humana, y por estar pre
venido, para quando llegue
el caso de mi Fallecimi
ento, en aquella via y
forma, que mas haya
lugar en derecho ōtor
ga, que hago y ōrdeno mi
Testamento, en la for
ma y manera Siguie
nte= Primeramen
te encomiendo mi al
ma a Dios nuestro Se
ñor, que la crio, y redi
mio, con su preciosisima
Sangre, y el Cuerpo man

do ala tierra de que fue
formado=

Item, mando que quando
la voluntad de Dios nu
estro Señor fuere ser
vido llevarme de esta pre
sente vida ala otra mi
Cuerpo se ha mortaje
con el Abito, y Cuerda,
de Nuestro Padre San
Francisco, y se Depulte
en su Yglecia, Grande
ō en otra parte, y lugar
que paresiere amis Alva
ceas, acuya elexion lo dejo
Y acompañe ami Entierro
la Cruz, de mi Parroquia

con el Acompañamiento, que pareciere a dicho mis Albaceas, lo que se pague de mis Vienes, y el dicho mi Entierro, sea sin Pompa, alguna

Item mando a las Mandas forzozas, y acostumbrabadas, dos rreales a cada vna de ellas, y otros dos a los Santos Lugares de Jerusalen, donde se ōbro nuestra Redencion, los que desde aora, se paro de mis Vienes y mandose paguen

Item declaro fui Casado

y Belado segun ōden
de Nuestra Santa Ma
dre Yglecia, de primero
Matrimonio, con Doña
Viviana Tancochea, de
cuyo Matrimonio, tengo
al presente vivos dos hi
jos, nombrados Don Do
mingo, y Doña Rosa, los
declaro, por tales mis hi
jos.

Item declaro que al pre
sente soy Casado segun
ōden de nuestra Santa
Madre Yglecia de segun
do Matrimonio, con Doña
Rafaela Caballero, de

Texada, de cuyo Matri
monio tenemos al pre
sente vivos cuatro hijos,
nombrados Doña Maria
del Carmen, Don Fran
sisco, Don Juan, Doña
Maria Eusevia dela
O, los declaro por tales mis
Hijos, lexitimos ——
Item declaro soy Contador
dela Caxa General de
Censos en donde no tengo
cargo ninguno, ni en el
pleito del Robo de dicha
Caxa, de Zensos para des
cargo de mi conciencia
declarolo assi para que

conste

Item declaro me debe la Testamentaria, de Orrantia, dos mil, y quinientos pesos, y otras Personas, y asi mismo declaro no deber nada, lo declaro assi para que conste =

Y para cumplir y pagar este mi Testamento, y lo en el contenido dexo, y nombro por mis Albaseas, y tenedores de bienes, en primero lugar, a la dicha mi Muger Doña Rafaela Cavallero, de Texada, y en segundo lugar

al Doctor Don Juan
Bautista Bordanave,
Prevendado de esta Santa
Yglecia, Catedral, a quie
nes les tengo comunicadas
varias cozas, y para que
cada uno en su lugar en
tre en mis vienes, los re
caude, y venda en Almo
neda publica, o fuera de
ella, dando de todo lo que
assi recivieren, y me
pueda, tocar, y pertene
ser, Recivo, Cartas de
Pago, Chamelasiones, fini
quitos, y lastos, y si en
rasen de lo contenido fue

re nesesario, pareser en
Juicio, lo hagan, ãnte
qualesquiera de las Jus
ticias, y Jueses de su Ma
gestad; que con Derecho
devan, practicando todas
las diligencias, que fuesen
nesesario, judiciales, ô extra
judiciales, con libre, y gene
ral administracion, y rele
vasion de costas= Que el
Poder de Alvarezgo, que
se requiere, y es nesesa
rio ese les doy, y ôtorgo sin
limitasion alguna, prorro
gandoles, como les prorrogo
de mas del año y dia que
previene el Derecho-

el demas tiempo que
huvieren menester=
Y cumplido, y pagado este
mi testamento, y lo en
el, contenido, en el rema
niente, que quedare de
todos mis vienes deudas, y
acciones, y futuras subce
ciones, dejo instituyo y nom
bro, por mis vniversales
Herederos, a los dichos mis
Hijos, legitimos, Don Do
mingo, Doña Rosa, Do-
ña Maria del Carmen,
Don Fran.co, Don Ju-
an, y Doña Maria
Eusevia de la O, para que

lo que assi huvieren lo
ãyan, y hereden, con
la vendicion de Dios, y
la mia = Ireboco, y anulo
y doy por ningun valor
fuerza, ni efecto, otros
qualesquiera Testamen
tos, cobdicilos, Poderes, pa
ra testar, y demas dispoci
ciones, que de escrito, o de
palabra, haya fecho, yõ
torgado, para que no bal
gan, ni ãgan fee en jui
cio, ni fuera del, salvo este
que quiero se guarde,
y cumpla, por mi vltima
y final voluntad = Que-

es fecho en la Ciudad de los
Reyes del Peru en doze
de Abril de mil seteci
entos, ochenta y tres ã
ñs = Y el otorgante ã qui
en yo el presente Escriva
no, doy fee, conosco, y que
alo que me parecio esta
va en todo su acuerdo -
segun las preguntas que
para el otorgamiento
de este le hise, y me contes
to, no firmo porque no pudo
hiso lo a su ruego uno de los
testigos, que lo fueron
el Lisenciado Don
Felipe Castilla, Don
Tomas Arandilla
y Don Manuel So

ta vesinos de esta Ciudad, que
fueron llamados, para que
lo fuesen = A rruego de
Don Mateo de Urriva
rre = Felipe de Castilla = An
te mi = Silbestre Bravo,
Escrivano de su Magestad -

Silbestre Bravo
Ss.no de S. Mag.d

53

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Traslado a Dn. Dª. Rafaela Cavallero Viuda Albacea y Tenedora de bienes de los que quedaron pr. fin y muerte de Dn. Mateo Oribar en los autos sobre sus Inventarios y Tasaciones y lo demas deducido digo q. estan concluidos los Inventarios y siendo consigte. a esta actuacn. la de que se tasen los bienes se me hace forzoso interpelar a la Justificacn. de V. a fin de q. desde luego se proceda a esta diligª. pero excluiendose de dhos. Inventarios pª. la Tasacion que debe verificarse los bienes contenidos en la razon adjunta comprehensiva de los bienes q. me son pertenecientes. Por tanto.

A Vm. pido y supco. que haviendo por demostrada dha razon se sirva mandar se proceda a la Tasacion de los bienes con exclusion de los contenidos en la razon

indicada nombrando como desde luego nombro p.a
los de Carpinteria á Manuel de Rodriguez y p.a la Cale-
za al Mro. Man.l Pongora, y p.a la plata labrada
al contraste á D.n Nicolas de Noriega p.a q.e asept.do
y jurando con el q.e se nombrase p.r el Defensor de
menores p.r lo q.e respecta á los menores hijos de D.n
Mateo se proceda á dha dilig.a p.r ser de Just.a q.e
pido &.a

D.a Rafaela Cavaero

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en diez y siete de Mayo año de
mil set.s ochenta y quatro. el S.r Mtre de Campo D.n Andres Fran.co
de Robles Maldonado y Salazar Alc.e ordin.o de ella y su jurisdiz.n
p.r su Mag.d Dixo q.e havia y hubo p.r presentada la Razon, y man-
dar traslado al Defensor general de menores de esta R.l Aud.a ga-
lo proveyo y firmo con pareces del D.r D.n Cayetano Belon Abog.do de
ella y Asesor de esta dha Ciudad =

Ante mi.

Salazar

Pedro Lumbreras
Es.no de Sellos y pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Mayo
año de mil setecientos ochenta y quatro notifique el de-
creto de arriba al D.r D.n Mariano Carrillo Abog.do Defensor
general de menores de esta R.l Aud.a en su persona de q.e doy fee

Teodoro Bilton Salazar
Es.no R.l

Ramon de los bienes q.e pertenesen á D.ª Rafaela Cavallero.

Primeram.te un Armario de Roble color de Café

Yt. un Canape de Cabezera de Cama de pie de Burro

Yt. sinco Cafileres de pie de Burro forrados en Gaqueta.

Yt. dos mesitas de Estrado de Tabla de Roble con pies de Burro.

Yt. un Canape grande antiguo sin pexillas

Yt. una Mesa á la Inglesa de Tabla de Roble con su Cajon, y pie de Burro, color de Cafe.

Yt. un Catre de Roble color de Café

Yt. una Colgadura de Estopilla labrada

Y juro á Dios Nuestro Sr. y esta señal de Cruz + que estas partidas son ciertas. y verdaderas. &ª

D.ª Rafaela Cavallero

55

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

procedase ala tasa-
cion de los bienes, y
respecto de q. con ella
no se perjudican los
dros. y acciones de la
Viuda, q. siempre po-
ra usar de ellos, y le
[illegible] en lo que
ultimam.te le corres-
ponda no ha lugar
la exclucion q. se
solicita: en cuya con-
sequencia los Peritos
nombrados
aceptando
y jurando
procedan en la pri-
ma ordinaria

El Abog.do defensor g.l de menores de esta R.l Vista [illegible]
del cumplim.to del testam.to de D.n Mateo [illegible]
[illegible] q. se le a dado traslado [illegible]
la Viuda D.a Rafaela Mrnz de Lexarza [illegible] no se com-
prehendan en las tasaciones las especies contenidas en
la memoria que presenta, y siendo estas de mui poco
valor que tienen respecto al lecho quotidiano, no
[illegible] para q. se acceda [illegible]
[illegible] dha memoria por el presente es no primero
y ante todas cosas y p.r tanto

A V. m.d pido y hip.ca q. de su consentim.to se exclugan de
la tasacion las especies sobre dhas por ser asi de justicia

Mariano Zorrilla

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis dias
del mes de Mayo de mil sete.s Ochenta, y quatro años
Ante el Señor Maestre de Campo D.n Andres Fran.co de
Maldonado, y Salvador Alcalde Ordinario de esta
Ciudad y su Jurisdicion por su Mag.d se presentó es-
ta peticion:

Vista por su Merced [illegible] mandó se proceda ala
tasacion de los bienes, y [illegible] de que con ella no se
perjudican los dros. y acciones de la Viuda que

siempre podra usar de ellos y le seran salbos en lo que legitimamente le corresponda, no ha lugar ala Exclucion que se solicita: En cuia consequencia los Peritos nombrados aceptando y jurando en la forma Ordinaria y fecho procedan: Asi lo proveyo mando y firmo con parecer del Dr. Don Cayetano Belon Asesor de esta Ciud.

Ante mi.

Pedro Lumbreras
Esno. de Sellos y pu.

En atencion à la miserable constitucion en q. se halla la Viuda y q. verbalmte. ha expuesto à este Juzgdo. q. sobre ello ha tomado la instruccion necesaria; la taracion de las especies q. se solicitaban excluir se haga de oficio y sin drôs q. solo se exigiran p.r lo demas q. comprenda la diligencia

Salazar

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis dias del mes de Mayo año de mil setecientos ochenta y quatro, notifique el Decreto de suso a Dn. Rafael Caballero Viudo de Dn. Mateo Uribarre en su persona de que doy fee

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Pbco.

En los Reyes en veinte y siete de dho mes hice otra notificacion como la de arriba al Dr. Dn. Mariano Carrillo Abogdo. de Senior y de menores de esta Rl. Audia. de q. doy fee

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Pbco.

En la Ciud. de los Reyes del Peru en veinte y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro a ante el Sr. Mre. de Campo Dn. Andres de Zalazar y Maldonado Alcalde ordo. de esta Ciud. y su Jurisdn. p.r S. M. se presento esta petizn.

Y vista p.r su merced mando q. en atenzn. ala misera constitucn. en q. se halla la Viuda, y q. verbalmte. ha expuesto a este Juzgdo. q. sobre ello ha tomado la instruczn. necesaria: la tasazn. de las especies, q. se solicitaban excluirse hagase de oficio, y sin derechos, q. solo se exigiran p.r lo demas, q. comprenda la diligza. y asi lo proveyo mando y firmo con parecer del Dr. Dn. Cayetano Belon Abogado de esta Rl. Audia. y Asesor de esta dha. Ciudad.

Ante mi.

Pedro Lumbreras
Esno. de Sellos y pu.

Salazar

Rn. acepn. y Juramto.

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

de Mayo año de mil setecientos ochenta y quatro yo el es.no ley y notifique el decreto de suso recivio Jura.mto de Manuel Rodriguez q hizo p Dios nro S.or y a una señal de Cruz segun dro de cargo del prometio usar bien y fielmente el cargo de tasador en q se le nombra como Maestro Carpintero si asi lo hiziere Dios nro Señor le ayude y al contrario se lo demande, y a la conclusion lo firmo de q doy fee

Manuel Rodriguez

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Otra

En el dho dia mes y año notifique el decreto de suso a Manuel Gongora Maestro Carrosero en su persona el qual habiendolo y entendido dixo que aceptava y aceptó el cargo de tasador si asi lo hiziere Dios le ayude y al contrario se lo demande y para ello juro a Dios nro S.or y a una señal de Cruz segun dro de usar bien y fielm.te sin agravio de partes y lo firmo de q doy fee

Man.l de Gongora

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Otra

En la Ciudad de los Reyes del Peruen treze de Julio año de mil setecientos ochenta y quatro, notifique el decreto de [illegible] a D. Nicolas Noriega contraste R.l de esta dha Ciudad, y habiendolo oydo, dixo q aceptava y aceptó el nombram.to hecho en su persona y juro p Dios nro S.or y a una señal de Cruz segun dro de usar bien y fielm.te si asi lo hiziere Dios le ayude y al contrario se lo demande y sin agravio de partes y lo firmo de que doy fee

Nicolas Noriega

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

tasacion de la Caleza

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorze de Julio año de mil setecientos ochenta y quatro, ante mi el escno y testigos parecio Manuel Gongora Maestro Carrosero con tienda publica, y Dixo que a visto y reconosido una Caleza, q quedo por bienes de Dn Matheo Uribarre y en el estado que se halla la aprecia en cantidad de setenta pesos que este es su dictamen segun su inteligencia, y a vista de la aceptacion y juramento que fho tiene y lo firmo siendo testigos Dn Mauricio Cabezudo Jose Bastante y Pedro Lumbreras. y de ello doy fee.

Man. de Gongora

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Escno Pa.

Otra de la Plata labrada

En la Ciudad de Lima Reyno del Peru en quinze de Julio del mismo año ante mi el escno parecio Dn Nicolas Noriega contraste Real de ella, y Dixo que a visto y reconosido las piezas de plata labrada q quedo por bienes de Dn Mateo Uribarre y son las que siguen: Primeramente quatro Platillos: Una tasita: Dos tenedores: Una cuchara quebrada: Un Ajuar de Mate: Un par de Espuelas: Una Basenica: Una Palmatoria, todo con peso de dies y nuebe Marcos quatro onzas bruto; con advertencia que se rebaja de la tasita las Azas y pies de la Palmatoria, la Aza, tres pies y tornillos que le mando echar Da Rafaela Caballero viuda de Dn Mateo Uribarre, como tambien se rebajan las Correas y Rosetas de las Espuelas, y Mate; quedan netos dies y ocho Marcos que a seis por seis reales cada uno, importan ciento veinte y un ps quatro reales cuya tazacion tiene hecha bien y fielmte segun su leal saber y entender y a consequencia de la aceptacion y juramento q fha tiene, y lo firmo de que doy fee.

Nicolas Noriega

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Escno Pa.

Otra de Inuebles

En la Ciudad de Lima Reyno del Peru en dies y ocho de Octubre año de mil setecientos ochenta y quatro, ante mi el escribano parecio Manuel Rodriguez Maestro Carpintero de esta dha Ciudad, y Dixo que a visto solamente las piezas que se determinaran, por q

son las Vnicas que se le an hecho presente por la Albarea para efecto de tasarlas, y en su conformidad, hace el referido abaluo en el modo siguiente—

Primeramente por vn catre de Roble con sus lechos de lo mismo, sus tablillas de Chile, y tornillos de hierro, dies y seis pesos= Por vn Baul de españa y su material es de Pino con el forro roto, seis pesos= Por vna escribania con sus Cajones corrientes y sus tiraderas de plata de bolonia, ocho pesos= Cuya tasacion tiene hecha bien y fielmente segun su leal saber y entender, y a consequencia de su aceptacion y juramento, lo que firmo de que doy fee=

Manuel Rodriguez

Ante mi

Teodoro Ailton Salazar
Esno. Rl.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QVATRO, Y
OCHENTA Y CINCO



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Hagasele saber como se pide

Rafaela Cavallero Viuda de D.n Mateo de Urrutia en los autos sobre la formasion de los Ynventarios Tasaciones, y demas deduzido digo: que haviendo pedido se nombrassen Tasadores para los bienes del finado, y q.e el defensor de menores nombrasse por su parte, se sirvio V.m de haver por nombrados los propuestos, y se omitio dar providencia sobre que el defensor de menores nombrasse por su parte, por cuio motivo se hà retardado esta dilig.a en perjuicio mio y de mis menores hijos. Y p.a que no se continue. Por tanto.

A V.m pido, y sup.co se sirva mand.r se le haga saver al defensor de menores nombre por su parte Tasadores dentro de segundo dia p.a que en consorcio

de los nombrados por mi parte se proceda á la Fa-
sanion de los bienes con la posible antisipacion q. ani
es de Justicia &c

D.a Rafaela Caballero

En la ciud. de los Reyes del Peru en quinze de Junio
año de mil setecientos ochenta y quatro, ante el S.r Mr.
de Campo D.n Andres Franc.o de Ala Ordoño y Salazar Al-
calde ordin.o de ella y su Jurisdiccion por su Mag.d
Y vista por su Mrd mandó se haga saber al defensor ge-
neral de menores nombre por su parte tasadores, dentro de
segundo dia para que en consorcio de los nombrados por esta
parte se proceda a la tasacion de los bienes con la posible antisi-
pacion, y asi lo proveyo y firmo con parecer del D.r D.n Cayetano
Belon Abogado de esta R.l Aud.a y Asesor de esta dha Ciudad=

Ante mi

Salazar

Pedro Lumbreras
Escrivano de Sellado y publico

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze de Junio año de
mil setecientos ochenta y quatro, hise saber el decreto de arri-
ba, al D.r D.n Mariano Carrillo Abog.do defensor Gral de menores
de esta R.l Aud.a en su persona de que doy fee=

Teodoro Hilton Salazar
Escrivano Real

59

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Procedan los nombrados p.r esta parte, à quienes igualmente se nombra p.r este Juzgado.

A Rafaela Cavallero Viuda de D.n Mateo Urribarri, en los autos sobre el cumplimiento de su Testam.to y actuacion de Inventarios, y lo demas deducido digo: q.e por el auto def. se sirvió V. mandar à mi pedimento que los Tasadores q.e propusse para el abaluo de los bienes procediessen con el q.e se nombrasse por parte del Defensor de menores à quien se le notifico lo executasse p.r la suia baxo de apercevim.to y siendo passado el Termino en q.e lo debió hacer no lo hà executado, de cuia demora se me ocasiona notable perjuicio p.r lo q.e y en su rebeldia q.e le acuso.

A V. M. pido y sup.co la haia por acusa, y se sirva mandar Tasadores de oficio q.e procedan à la dilig.a con el nombrado p.r mi p.te p.a q.e de esta suerte se ponga fin deste neg.o q.e tantas molestias me ocasiona por mis notorias necesidades viudes y desamparo en q.e me hallo pido Just.a &

D.a Rafaela Cavallero

En la Ciudad de los Reyes del Perú en doze de Julio año de mil setecientos ochenta y quatro el S.or Mre de Campo D.n Andres de Ma donado y Salazar Alcalde ordinario de ella y su jurisdiccion p.r su Magestad Haviendo visto los autos mando que los tasadores nombrados por esta parte, procedan, a quienes igualmente se nombran por este Juzgado. y asi lo proveyo y firmo con parecer del D.r D.n Cayetano Pelon Abogado de esta R.l Aud.a y Asesor de esta dha Ciudad =

Salazar

Ante mi

Pedro Lumbreras
Esno de Sol.d y pu.co

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

59,1

Consedesela

D.ª Rafaela Cavallero Viuda Albarea, y Tenedora de bien.s de D.n Mateo Ant.o Urribarri en los autos del cumplim.to de Inventarios, y demas deducido digo q. en esta Testam.ria tengo practicadas tod.s las dilig.s q. contribuyen à llenar mi oblig.on y solo res[illegible] p.a cumplir con el descubierto en q. me hallo de los gastos funerales del dho finado, se me conceda la licencia corresp.te p.a poder vender los bien.s Inventariados, y satisfacer este credito tan privilegiado, p.r q. se me està exigiendo. Med.te lo q.l

A V.S.M. pido y hip.co se sirva mand.r se me conceda la licencia q. llevo pedida en Just.a y costas &

D.ª Rafaela Cavallero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y ocho de Enero año de mil setecientos ochenta y cinco el Sr. Mre. de Campo Dn. Nicolas Sarmiento y Sotomayor, Conde de Portillo y Alcalde ordinario de ella y su Jurisdiccion por su Magestad Dixo que concedia y concedio a Da. Rafaela Cavallero viuda Albacea tenedora de bienes de Dn. Mateo Antonio de Uribarre, la lizencia q. solicita para venderlos en la forma que lo pide y asi lo proveyo mando y firmo comparecer del Sr. Dn. Cayetano Belon Abogado de esta Real Audª. y Asesor de esta dha. Ciudad =

Portillo

Ante mi.

Pedro Lumbreras
Esno. de Seliz. y pco.

otorgante, y quando este sano lo boluera á Roger y proseguira enseñanza. y cumplido el termino delos tres años lo hade entregar Oficial completo, darle un vestido de Capa, chupa, y Calzones, y no siendo Oficial, le hade pagar dho Dn Esteban el Tanto Diario como si lo fuese, y si el defecto procediere de Maestro, yesto siendo causado. y dho Melchor de Rentta de enfermedades y heridas, no tiene Obligacion, respecto de que el termino hade ser sin intermision, y le da facultad para que el durante que debe correr del de Oy dia dha fha, caso de q haga alguna fuga, lo pueda hacer como tal su Maestro del lugar en q estuviere y practicar las diligencias que sean conducentes, aese fin tenerlo en su compañia sin permitir q sin Carta Calesa con pretexto alguno fuera ni dentro dla ciudad, el dho Melchor y este le debera tener entodo lo q sea lizito. Q estando presente alo contenido en esta escritura yo el dho Dn Esteban Fernandez Vaizan Otorgo q me rezivo deaprender en mi tienda Carrocería al referido Melchor Menor del tiempo y con las calidades que se expresan y me a leido el presente [illegible] a cumplir su tenor con mis bienes habidos y por haber en Juizio y fuera de Juizio sumision delas de mi fuero y la Real de las partes, a los Rey. de q quiera yo Doy fee conozco asi lo dixeron y firmo el q hizo, y por no saber la dha Maria Eustaquia Gonzalez ni Pedro Vente su Marido lo hizo uno delos tres que lo fueron D Andres de Villanueva, Alcalde Diacasaroma y Dn Josef Antonio Tellez=

A Ruego de Maria Gonsalez
y de su Marido
Andres de Villanueva

Esteban Fernandez
Baysan

Ante mi
Teodoro Alfonso Salazar
Esno Pa

Cruz
Dn Pedro Josef Gomez
al P. Prior
Fray Juan Ignacio Salvio

En la Ciudad delos Reyes del Piru en dies de Mayo año de mil Setecientos Ochenta y quatro, ante mi el Esno y testigos parecio Dn Pedro Josef Gomez en dha yen nombre del R.P. Dn Juan Ignacio dela Trinidad Prior del Convento de Religiosos Augustinos de Nra Sra de la Ciu de Panama Patron y Capellan del Aniversario q fundo el S.r Dn Fran.co de Zornoza Dio y confeso haver Recivido del R. P. Fr Francisco Prieto Prior del de S.n Juan de Dios de esta Ciu de Lima, Cinquenta pesos

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

por lo corrido de un año que se cumplió el dia ocho del corriente mes, del censo impuesto sobre las casas q. estan frente de la torre de dho Combento de Dos mil p.s de principal, a razon de dos y medio por ciento a favor del referido Aniversario, de cuya cantidad a nombre de su parte se dio p. contento a toda su satisfaccion con renunciacion de las leyes de la entrega y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmó siendo testigos D.n Miguel Pizarro, D.n Aug.n Martinez y D.n Esteban Medrano

Pedro Jose Gomez

Antte mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Pago
La Priora de Santa tereza
a
D.n Simon Cairo

En Lima y Mayo trese de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el escrivano y tgos la R. M. Maria Josefa de S.ta Ana Priora del Monasterio de Carmelitas Descalsas de S.ta Teresa, a q.n doy fee conosco y confeso haver resivido de D.n Simon Cayro Alb.a y tenedor de vienes de D.n Domingo Unamunsaga la cantidad de ciento quarenta y sinco p.s quatro r.s de lo corrido de seis meses q. se cumplieron el dia veinte y ocho de Abril del corriente año del censo que paga a dho Monasterio por el pral. de nueve mil setecientos p.s impuestos sre la casa q. quedo por vienes del dho. D.n Domingo Calle de Balladolid. De que se dio por entregado a toda su satisfacion con renunciacion de las leyes de la entrega. Y le otorgo recivo carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos Pedro Lumbreras D.n Baltasar Garro y José Carrasco

M.a Josepha de S.ta Anna
Antte mi Priora

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Duplicada
Esta Carta de pago no corrio por ha

En Lima y Mayo trese de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el es.no y tgos la R. M. Maria Josefa de S.ta Ana Priora actual del Monasterio de Carmelitas Descalsas de S.ta Teresa confeso haber re

67

vido realmente y con efecto de los S.S. Prior y Consules del R.l Tral del Consulado, la Cantidad de Sesenta p.s p.r mano de D.n Jose Ortis de Zevallos su Cons.or Tesorero por lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia Veinte y uno del mes de Abril proximo antecedente por los Reditos del principal de Quatro mil p.s pertenecientes a dho Monasterio a razon de tres por ciento. De cuya Cantidad se dio por satisfha a toda su Voluntad con renunciacion de las leyes de la pecunia, y la otorgante a q.n doy fee conozco le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos Pedro Lumbreras Joachin Vergara y D. Baltasar Lamo=

Ma. Josepha de
Sta. Anna
Priora

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Ante mi

Venta
D.n Jose Felisiano Martin de la Fuente
a
D.n Ju.n Josef Cavero presvitero

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Josef Felisiano Martin de la Fuente Albarea tenedor de bienes y uno de los hijos lex.mos y herederos de D.n Juan Anselmo Martin de la Fuente mi padre oy difunto, nombrado e instituido por tal en el testam.to que otorgo en nueve de Agosto del año proxime pasado ante Valentin de torres Es.no Publico bajo de cuya disposicion fallecio y aunque en el nombro en primero lugar a D.a Man.la Fuente mi Madre lex.ma posteriorm.te renuncio el cargo p.r escrito que presento en el Juzgado de Prov.a del S.or D. Ambrosio Zerdan y su Es.no Feliz Garcia Romero y p.r auto q.e proveyo en Veinte y seis de Agosto del mismo año se le admitio la renuncia y se me nombro como q.e estaba ocupando yo el Segundo lugar, y en exercicio de esta facultad, y como tal otorgo p.r la presente q.e vendo y doy en venta al Lizdo. D.n Juan Josef Cabero presvitero un esclavo que quedo por bienes del dho finado mi padre, nacido en mi Casa, e hijo de Maria Antonia Caravali asi mismo esclava, nombrado Jose Apolinario, en cuya virtud se lo vendo por esclavo captivo sujeto a servidumbre por libre a obligacion empeño e hipoteca, tasita especial y general q.e no tiene sin asegurarlo como no lo aseguro de ningunos vicios tachas defectos ni enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano en precio de Quatrocientos p.s que por su valor me a dado y entregado en reales de contado a toda mi satisfaccion y por que su recivo no parece de presente renuncio la excepcion y leyes de la non numerata pecunia su prueva y termino y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

qual y bajo del conque y condicion de que el referido esclavo
no ha de ser bendido en mas cantidad que la expresada, me de
cisto quito y aparto del dro, accion propiedad y señorio y de
otras acciones reales que a el tengo y me pertenece y con el lo cedo
renuncio y traspaso en el comprador y en quien su causa hubiere
para q como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere
que para ello lo tiene en su poder y en virtud de esta escritura q
le otorgo con clausula de constituto y en forma. Y como real vendedor
me obligo y a los bienes de la testamentaria a la seguridad y saneam.to
de esta venta en tal manera q siempre le sera cierto y seguro dho
esclavo que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por perso
na alguna causa ni razon q sea, y si se le pusiere luego q conste y se
haga saber saldre a la causa tomare su voz y defensa y a mi cos
ta y de dha testamentaria saldre a la causa, tomare su voz y defen
sa y a mi costa y suya la seguire y acabare hasta q quede con el
esclavo en pacifica posesion y si asi no lo hiciere y sanean no se
pudiere le debolbere y pagare los referidos quatrocientos p.s con
los dros de Alcabala y esta escr.ra q a lastado el comprador, daños y
perjuicios q en esta razon se le siguieren y recresieren con costas
de la cobranza. Y a su firmeza y cumplimiento obligo mis bienes
y los de la dha testamentaria havidos y por haver en bastante
forma. Y estando presente a lo contenido en este Instrumen
to habiendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto a mi favor
yo el dho Lizdo Dn Juan Josef Cabero, segun y como es su conte
nido, y declaro tengo en mi poder al dho esclavo Jose Apolina
rio, q recivo en mi comprado en el referido precio. Que es fha
la carta en Lima, Mayo dies y ocho de mil setecientos ochenta
y quatro, y los otorgantes a q.nes doy fee conozco asi lo dixeron y fir
maron siendo testigos Dn Nicolas Quintana, Dn Bernardo de
Iraola y Bernardo Lallan =

Joseph Felix Mrn de la Fuente
Ante mi

Juan Josef Cavero

Teodoro Ayllon Salazar
Escno Rl

Paga
Paula de Santiga
a
D.n Nicolas Ruenios

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y ocho dias del Mes de Mayo de mil Setecientos ochenta y quatro, años ante mi el Esno y testigo Paula de Santiga a quien doy fee conosco y confiesa aber Recivido de D.n Nicolas Ruenios la cantidad de ciento y dos p.s que importan los Jornales corridos desde dos de Diziembre de año de Setecientos ochenta y dos, hasta otro tal dia del corriente Mes de Mayo año de la fha que son diez y seis Meses que á razon de 8 p.s en cada uno importan la referida cant. que á razon de 8 p.s en cada uno importan la referida cant. por la que ha pagado dho D.n Nicolas como fiador de Thurgado y Vecindado de D.n Jose Cisneros, en virtud de las Sentencias de Vista y Revista pronunciadas por los S.res de la Sala del Crimen de esta Ciudad que obran en el Juzgado de lo Civil de Esta Ciudad de Natural de Camilo Cisneros sobre Estupro, y de ha de se dio por entregada á toda su Satisfacion, y no ser su Recivo de presente con Renunciacion de la Excepcion y Prebenga Carta de pago Conforme lo hace en fha, y la otorgo no firmo por no saber el que Rueg lo hizo uno de los Testigos que lo fueron Santiago de la Torre Pedro Cisneros Escribano Real Magestad y Publico que Doy fee

Asi lo otorgo y Portestigo
Santiago de la Torre
Pedro Joseph Bustamante

Escribano Real y Publico
Esno n.o 2.o

Fianza del Dr
Pedro Joseph Vera
a
D.n Tomas Herrera

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y un dias del Mes de Mayo de mil Setecientos ochenta y quatro ante mi el Esno y testigos parece D.n Pedro Joseph Vera Vecino de ella a quien doy fee conosco, y Dixo que q.e que no de Resulta de quebranto padecido por D.n Tomas Herrera Cobrador de Bienes en el q.l Movio ala deuda de Paulo y sus Consortes demandas de Concurso en Conciencia de no haberlos Vn.s de Sec.a y porque se esta siguiendo Causa Criminal por el Tribunal Comunidad y de Ex.a en que se á seguido la misma Dominicum Real comunidad y de Ex.a en que se á seguido la misma Sala y fho D.n Tomas pidiendo se le conceda Soltura para salirse á cumplir segun aparesia del informe del Protomedico del Reyno, y aunq.e por parte se dixeron otras providencias incidentes ala Causa Civil con prestacion de sus fiadores, bolbio á instruir D.n Tomas q.e otro memorial Representando el motivo q.e tuvo anterior de su Soltura y q.e aun se mantenia con la dolencia q.e obligo a dho Cirujano informe, que esta era tenaz ya se ve q.e lo mismo del Lugar, y su temperamento tan frigido y humedo y asi para lograr el alivio se dignase Su Ex.a conferirle la Soltura para salirse a medicinarse, a que se sirvio mandar informase el Protomedico Real del Reyno, y en el q.e lo hizo, expidio otro Auto por el qual se le concedio en Diez y nueve del corriente, mandando

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

[illegible] Dn Tomas Herrera, Otor[illegible] de la Carcelería en que se hallaba Dho Dn Tomas Herrera, Otor[illegible] fianza segun se [illegible] a pedimento de Dn Calixto de Rojas [illegible] de [illegible] de la causa de pesos [illegible] apremio al Otorg[illegible] [illegible] en estas haciendas, y siendo suf[illegible] [illegible] Otorgue [illegible] Dn Calixto de Rojas [illegible] de Rey al Dho Dn Tomas [illegible] [illegible] [illegible]

de Vuelta della Causa Criminal seguida à instancia del Administrador Real de Correos de la Subtracion hecha al Conductor Dⁿ Manuel Alos Varon en el q̃ llebaba ala Vereda de Paso de M. Cornon del Plaza dellara de Cantidad de $. se tomó providencia q̃ el mismo Administrador deposito en Caxuna para dicho modo desaver los autores dicho Robo, a consequencia de lo qual y demas diligencias Citadas q̃ el comicionado, presento memorial pidiendo se le admitiera Obligacion bajo de fianza de Dⁿ, de q̃ hizo Decreto de catorce de Enero del año q̃ rige, mando se exⁿ informase el dho Administrador y, en el q̃ hizo expidio otro dando vista al Señor fiscal, y contra q̃ puso en el q̃ pidio q̃ dandose fianza de Abono de Oro y de persona q̃ el enunciado Dⁿ Manuel se obligase el cumplimiento al Administrador para q̃ tomase el curso q̃ debia conforme derecho, y en virtud se expidio otro superior por decreto conducido alos mismos terminos, que notificado dho Conductor presento otro memorial alegando se le debia admitir la fianza dejar q̃ quanto contra q̃ tenia dada ase mpeño, el dho Dⁿ Manuel se obligase en la presente causa y que solo estaba pronto à afianzar su persona como lo havia propuesto en dho primer memorial, de q̃ dho se mandase poner con los autos informe del Administrador Real de Correos, y con el q̃ se produxo que se conformo alo propio, se dignó su exª mandar dar por su dispensa Decreto de diez y nueve del Corriente à fin de dho, informe y proceda en obedecimiento al dho Dⁿ Manuel Sanchez Real, y que obligase dando antes la fianza de persona q̃ pretende, en cuyo termino habiendo le sido puesto al tenor q̃ pretende, en cuyo termino habiendo le propuesto al dho Dⁿ Manuel le afianse del Dⁿ, à venido en ello por hallarse ausente de esta Villa, poniendolo en efecto por el tenor de la presente, dijo q̃ daba y dio la persona del mencionado Dⁿ Manuel Sanchez presente en el Principal de Infante de esta Villa de Ayala, a que el dho Conductor Alos Varon, como tal, obligandose como se obliga, a que siempre que se le mande al otorgante Alos Varon al expresado Conductor al dho Principal, como equivalente, ya sea ex. o por otro qualquier Real Jurisdiccion de esta Causa, lo pondra, sin mediacion ni dilacion alguna para dho efecto, ni plazo alguno para lo q̃ tiene de cumplir, pena de costas y resarcimiento de daños, y menos q̃ lo haga el dho Dⁿ Manuel Sanchez, y en su defecto lo hara el otorgante, y para q̃ se le pueda apremiar, obligo su persona y bienes habidos y por haver, y dio poder à las Justicias de Su Magestad de qualesquier parte que sean, especialmente à las de esta Villa de Ayala, para que a lo referido le apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncio todas las leyes de su favor, y la general del derecho, por q̃ asi lo dijo y otorgo, siendo testigos Dⁿ Manuel Sanchez, Dⁿ Manuel Sanchez y Dⁿ Manuel Sanchez, vecinos de esta Villa, y lo firmo el otorgante, de q̃ doy fee.

Dⁿ Manuel Sanchez

Ante mi

Dⁿ Manuel Sanchez

Dⁿ Manuel Sanchez

Dⁿ Manuel Sanchez

✠

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

las autenticas esperas y expensas especial y expresamente re-
nuncio. a cuyo cumplim.to obligo su persona y bienes havidos y por haber
con poderio y sumicion a las R.s Justicias con renunciacion de las leyes
de su favor y la que prohive la general renunciacion. Y el otorgan-
te a quien doy fee conosco, asi lo dixo. Otorgo y firmo siendo testigos
Marcos Mexia Flavio Alarcon, y Miguel Melgarejo =

Calixto Roxas

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. de su Mag.d y Rentas de Correos

Oblig.on
Estanislao Fontanilla y su muger
a
D.n Juan Jose Martinez

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nuebe de Mayo de
mil setecientos ochenta y quatro ante mi el escrivano y
testigos parecieron Estanislao Fontanilla, y Lorenza de
las Mercedes morenos libres, marido y muger legitimos, ve-
cinos de esta dha Ciudad a quienes doy fee conosco, y dixeron
que por quanto Remisio de Herrera su hijo se halla en
la casa Panaderia de la calle de Mantas de orden de D.n Juan
Josef Martinez apoderado de D.n Ipolito Ruiz su amo, y de-
seando saber los otorgantes el motivo solicitaron al dho D.n Juan
en su tienda de Mercancia, quien les dixo que su destino
era para que alli buscase ante el expresado Remisio
para lo qual y que se verificase lo tenia depositado en la
referida casa Panaderia, y suplicandoles los otorgantes se lo
franquease les propuso havia de ser en los terminos de que
se le havian de obligar a q.e cumplido el termino de quinze dias
contados desde el en que les entregase a dho Remisio, no los
restituian, ó el dinero, y que dentro de el, le sobrebiniese
algun quebranto como es dar heridas, resivirlas, incurrir
en robo de que le resultase procesarlo la R.l Justicia, habian
de satisfacer [illegible] los otorgantes, a lo que se combi-
nen y poniendolo en efecto otorgan que se obligan ambos

marido y mujer legítimos al Dho Dr Juan Jose Mena aq.e
si dentro del termino de quinze dias contados desde el que
se les entregue dho Depósito no hiso libram.to para buscarle amo, y
aque si dentro del dho termino algunos dhos quebrantaren quedan
sugetos a las penas de los Bandos. lo cumplan en la casa Panadería de donde
actualmente sita, y apagarle mudado en dho Rio sin agua
dar para dho termino ni otro alguno. y a su cumplimiento
obligaron sus personas y bienes habidos y por haber con sumision
a las Justicias y fuero de su Magestad de que gozan para que
sean y en especial de las dhas Ord.s a cuyo fuero y Jurisdicion se
sometieron Renunciaron el Suyo propio Domicilio
y Vecindad para q.e a lo referido les apremien como por sentencia
definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada
a Dro. y Renunciaron la ley si fuerit y Dro de fauor
de dha ley y la q.e prohibe la general Renunciacion. Asi lo
otorgan siendo presentes por testigos Juan Jose Mena
Dn Pedro Alonso Jurado y Dn Juan Jose Mena haciendolo
conocido doy fee y encendido otorgo que lo
agravia y augo segun se expresa, y los otorgantes a quienes
doy fee conozco asi lo dijeron y firmo el que supo y por los que
no lo supieron y por dhos testigos que lo fueron Pedro Flores, Dn Juan
Diego Mata y Pedro Fernandez=

Juan Jose Motezuma

Pedro Flores

Juan Jose Mena

Por la otorgante
Santiago Ellaia

Ante mi
Teodoro Bolton Cabrera
Escno Rl

Pago.
Dn Manl de Mendoza
Dn Manl de Mendoza
Dn Jph Bernardo
Testa

En la ciudad de la Vera Cruz en veinte y dos de Agosto de mil setecientos y ochenta
y quatro años ante mi Dn Teodoro Bolton Cabrera Escno de S. M. y del numero de esta
Provincia y testigos infrascriptos parecio el Dr Dn Manuel de Mendoza
Presbitero Cura interino de esta Parroquia Mayor de esta Ciudad de
la Religion de la Buena muerte de la cofradia de aquella Parroquia Dn Pedro Gonsalez Soto Ve
cino de esta ciudad y feligres de dicha Parroquia de mayor edad de que doy fee
conozco y dijo que dicha cofradia posee en la calle de Mercaderes frente a la Plaza
Mayor de esta ciudad una casa accesoria de dos varas de frente y fondo
que alinda por el Norte con casa de Dn Juan Jose Mena por el Sur con
casa de Dn Pedro Alonso Jurado por el Oriente con la calle de Mercaderes
y por el Poniente con casa de Dn Juan Jose Mena que dicha cofradia
le ha dado en arrendamiento por tiempo de un año que principio
en primero de Agosto del presente y concluira en fin de Julio del
año que viene de mil setecientos y ochenta y cinco en precio de
quatro pesos cada mes que ha de pagar por mesadas vencidas
y por el consiguiente a quien toca y pertenece asi lo otorga
y firma siendo testigos Dn Manuel Pacheco Cuadros Pacheco Felipe Soto y Julian
Hernandez=

Dn Manuel de Mendoza

Ante mi
Teodoro Bolton Cabrera
Escno Rl

Pago

La M.ª Comendadora de Mercedarias a D.n Estanislao de Amiñola ofs

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En la ciudad de los Reyes del Peru en dos de Junio año de mil sete-
cientos ochenta y quatro ante mi el escr.no y los testigos la R.da M.e Maria
na del Socorro Com.r de Monasterio de Mercedarias confeso aber recivido de
D.n Estanislao Amiñola como Alb.a y tenedor de bienes de D.n Pedro Josef Araujo, ci-
ento p.s de lo corrido de seis meses que se cumplieron el primero del presente mes, de
censo de quatro mil p.s de pral, impuesto a razon de tres por ciento sobre el
lino que poseyo, y esta entre los dos nombrados el Martinete y la Pampa, de
dicha cantidad se dio y entregada a toda su satisfaccion con renunciacion de las
leyes de la pecunia, y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia
y la otorgante a quien doy fee conozco lo firmo siendo testigos el Lic.do D.n Nico
las Calderon Phelipe Soto y Romualdo Callejas

No corrio

Vltima Voluntad

Pasqual Berrocal

En la ciudad de los Reyes del Peru en seis dias del mes de Junio
año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el escri-
no y los testigos que se nombraran, Pasqual Berrocal
Capitan de Infanteria de la quinta Compañia del Ba-
tallon de Pardos libres estando enfermo en cama del a-
dente que Dios nuestro Señor a sido servido darle
pero en todo su acuerdo memoria y entendimiento na-
tural y bajo de la protestacion de nuestra santa fee Cat-
lica que hizo como fiel cristiano = Dixo que por qu-
anto la aceleracion de la dolencia que le oprime, no le
permite disponer de los pocos bienes que tiene, a que
concurre las escasas facultades a que es reducido, el
otorgante sin embargo le aparecido combeniente otor-
gar esta disposicion en calidad de testamento, Vltima
Voluntad o codicilo con todas aquellas solemnida-
des dispuestas por Dro, o en la mejor forma que m

combenga, por la que declara es natural de esta dha
Ciudad hijo lexitimo del Condestable Alexo Berrocal y de
Rosalia Cordova, difuntos. Que su cadaver amortajado con
el habito y cuerda de Nuestro Padre S.n Fran.co se sepulte en
la bobeda de la Capilla de Nuestra S.ra del Rosario de Pardos del con
bento grande de Predicadores, o en otra Yglesia que pareciere a su
Albacea. Declara es hermano veinte y quatro de dha Cofra
dia, y al presente Alferez de ella = Manda a las mandas forzo
sas y acostumbradas un real a cada una, y otro real a los san
tos lugares: Declara fue casado de primero matrimonio con
Fran.ca Caceres, en quien no tubo hijo alguno. Que de segundo
matrimonio fue casado con Maria Encarnacion Tris
tan, y durante el hubieron y procrearon por sus hijos lexi
timos a Manuel, Rafael, y Lorenza Berrocal que oy
viven, y los declaro por tales sus hijos lexitimos y de la dha
su muger para que siempre constase = Asi mismo decla
ra que de tercero matrimonio es casado y velado segun
orden de la Santa Madre Yglesia con Angela Villar, en
quien hasta el presente no tiene hijo alguno. y que
asi esta como las dos anteriores mugeres no an traido
Dote alguno: Declara igualmente que todo el mena
ge que se halla al presente en Casa del Otorgante, es
toca y pertenece su propiedad a la mencionada Ange
la por haberlo traido en poder quando contrajo matri
monio, y como tal manda se le entregue sin que per
son a alguna ni sus herederos le pongan embarazo, por
que asi es su voluntad = Asi mismo manda que de todos
los bienes que se hallasen despues del fallecimiento
del Otorgante a ecepcion de los pertenecientes a la refe
rida Angela su muger, se dibidan y partan entre
los mencionados sus hijos Manuel Rafael y Lorenza
Berrocal, hermanablemente = Y para la formalidad
de esta disposicion nombra por su Albacea y tenedo
ra de bienes a la dha Angela Villar su lexitima mu
ger y le confiere todo el poder de Albaceazgo para que
use de las facultades que le corresponden. Y asi mismo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Instituye por sus Vniberzales herederos á los refer-
dos Manuel, Rafael y Lorenza Berrocal para que si en
lo futuro recayesen en el otorgante ó herencias los tomen
y lleben para si. Y por la presente disposicion y respecto
de ser menores de hedad los dhos sus tres hijos les nombra
por tutor y curador al Capitan Josef Mieres su tio por
la gran satisfaccion que tiene de su conducta, y con
relebacion de fianzas: Y reboca otras qualesquier
disposiciones que antes de esta aya fho y otorgado
por escrito ó de palabra p.r q.e quiere que esta se guarde
cumpla y execute por su ultima y final voluntad en
aquella via y forma que mas aya lugar en dro
en cuyo testimonio asi lo dixo otorgo y firmo el otorg.te
a quien doy fee conozco y tambien la doy de que al parecer
estaba en su entero juizio, siendo testigos llamados
y presentes el Lizdo. Dn. Man.l Mira presvitero, Josef Mo-
ria y Eugenio Bohorques

Pasqual Berroca

Antonio

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Pbro.

Venta
Dn. Fernando Bernales
a
Da. Man.la Ordoñez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn. Fernando
Bernales, otorgo por la presente que vendo y doy en venta re-
a Da. Manuela Ordoñez, vn negro criollo nombrado Anzelmo m.
esclavo que hube por donasion que del me hizo Dn. Paulino Do-
minguez por escritura otorgada ante el Esno. Juan Josef Mo-
no el dia veinte y siete de Julio del año pasado de mil sete-
cientos ochenta y vno, y asi se lo vendo por esclavo captivo
jeto á servidumbre por libre de obligacion empeño e hipoteca
tasita expresa especial y general que no tiene sin asegu-

rarselo de ningunos vicios tachas defectos enfermedades
publicas ni secretas mas de que al presente está sano en
precio de quinientos p.s que por su valor me a dado en m.d de
contado de que me doy por entregado a toda mi satisfaccion por
haberlos recivido realm.te y con efecto, y por no ser su entrega
de presente renuncio las leyes del anonimamento pecunia su
prueba y termino y demas de este caso como en ellas se con
tienen. Mediante lo qual me desisto, quito y apanto de las
acciones y dro. q. a el tengo y lo cedo y traspaso en la compra
dora y en quien su causa hubiere para q. como de cosa propia
disponga del a su arbitrio. Y como real bendedor me obligo al
saneam.to de esta venta de tal modo que siempre le sea cierto y
seguro, que no se le pondra pleito ni contradiccion por ningu
na persona causa ni razon que sea y si se le pusiere lue
go q. conste y se me haga saber saldre a la causa y a mi cos
ta la seguire y acabare hasta q. quede con el esclavo en
pacifica posesion, y si asi no lo hiciere le debolbere igual can
tidad q. la q.e e recivido con los dros de alcabala y es.ra q. a tasado
la compradora, daños y perjuicios q. en esta razon se le siguie
ren con costas de la cobranza. A cuya firmeza obligo mi persona
y bienes avidos y p.r haber en bastante forma. Estando presen
te a lo contenido en este Instrum.to yo la dha D.a Manuela Ordo
ñez habiendolo oido y entendido otorgo q. lo acepto a mi fabor
segun se expresa, y recivo en mi comprado el dho esclavo An
zelmo, y declaro que para la compra del me a dado y puesto
D.a Rosalia Santa Cruz mi sobrina, cien p.s los q. son suyos
proprios. y tambien declaro que despues de mi fallecimiento
recaiga en ella el referido esclavo, del que dispondra libremente
a su voluntad como de cosa propria. Que es fha la carta en Li
ma y Junio ocho año de mil setecientos ochenta y quatro
y los otorg.tes a q.nes doy fee conozco asi lo dixeron y firmo el bendedor
y no lo hizo la compradora p.r enferm.d en la mano dra siendo tgos. y a Rue
go de esta lo hizo el Lic.do D.n Jose Ynnz de Ribera D.n Jph Jauregui y Pedro Amaga=
Gaetan Copernar

Ante mi

Por D.a Manuela Ordoñez, y p.r testigo
D.n Josef Martinez de Ribera

Teodoro Millon Salazar
Ess.no Rl.

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Venta

Dª Rosa Ybarra a Dª Ypha Alarcon

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dª Ro
sa Ybarra Otorgo por la presente que Vendo y doy en Venta
â Dª Josefa de Alarcon vna negra Criolla mi esclava nom
brada Maria Ascension Peña y Lillo, que hube y compre de
Maria Luiza Cordova por escritura Otorgada el dia Veinte
y sinco de Noviembre del año pasado de mil setecientos y
ochenta ante el esno Franco Luque, en Cuya Virtud se
la vendo por captiva sujeta â servidumbre, por libre de obli
gacion empeño e hipoteca tasita expresa especial y gene
ral que no tiene sin asegurarsela de ningunos Vicios ta
chas ni defectos mas de que al presente esta sana, en pre
cio de trescientos ps que me a dado por su valor â presencia
del esno de esta carta, en moneda doble de Cartas. de que
da fee, e yo asi lo confiero los llevo â su poder la Vendedora
y es expresa declaracion de esta esra que la referida esclava
â mas de la clausula general, esta buena y sana y sin
lecion alguna. Y en esta Conformidad me desisto y aparto
del dro accion propriedad y señorio y de otras acciones
reales y personales q a dha esclava tengo y me pertenece y to
do con ella lo cedo y traspaso en la compradora y en quien su
Causa hubiere para que como de cosa propria disponga a su
arbitrio lo que le pareciere para lo qual la tiene en su po
der en Virtud de esta escritura q le otorgo. Y me obligo a su
saneamiento en tal manera que siempre le sera cierta y se
gura, que no se le pondra pleito ni contradiccion por ningu
na persona y si se le pusiere luego q conste y se me haga
saber salgo a la causa tomare su voz y defensa y a mi
costa la seguire y acabare hasta q quede con dha esclava
en pacifica posesion y si asi no lo hiciere y sanear no se

67 pudiere ledebo hacer igual cantidad q̃ la q̃ e recibido con
los dhos. desta escritura y su Alcabala, q̃ ha tardado ha cor
prastora, daños y perjuicios q̃ en esta razon se le siguieren y re
crecieren con costas de la cobranza: q̃ para firmeza y cumplimien
to obligo mis bienes habidos y por haber en bastante forma. Es
tando presentes a lo conteñido en este Instrumento y ytaha
tado presente al contento, otorgo que la
D.ª Josefa Alarcon, intelijenciada della. Otorgo que la
acepto a mi favor segun, y como en el se contiene y recivo en mi compañia
la dha esclava Maria Ygnacia, la qual declaro estar sana
á mi satisfacion. y tengo en mi poder. Que es fha. la escritura
en dhos. y Junio ochocientos años de mil setecientos ochenta y q̃ tro
tno y los otorgantes á quienes doy fee conozco asi lo dixeron
y firmaron siendo testigos D.n Juan Ygnacio y D.n Juan de Jesus y Romulo Esquibel. Desta
vecindad. Y en fe de la verdad. Yo el Escrivano Real Publico de Gobierno
y Hacienda de esta Ciudad y Provincia de Tucuman y sus Anexos
por su Magestad que Dios guarde. Doy fee conozco a los dhos.
D.n Maria Rosa de Navarro

Antte mi

Obligo.

D.n Pedro Nabarro a favor de D.n Antonio Escolano

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Pedro Navarro ve
cino y del Comercio desta ciudad Otorgo por el tenor de la presente
que debo y me obligo de pagar y que daré y pagaré Realmente y con
efecto á D.n Antonio Escolano y Concha la cantidad de dos mil ciento
pesos corrientes del Peru en dhos. p.s inclusos en ellos sus intereses de cinco y medio por cien
dos dias del mes de Octubre año de mil se- to al año que por hacerme bien y buena obra me á dado de
tecientos ochenta y los que me doy por entregado, y por no ser de presente
seis, ante mi el Escrivano Real testigos de numero de esta pecunia prueba y
Testigos al parecer D.n Antonio Escolano y Con- termino de ella. Los quales dichos dos mil ciento y diez pesos
cha a quien doy fee pagar igual. é intereses prometo y me Obligo de dar y pagar
como conozco, doy que al citado D.n Antonio Escolano y Concha ó á quien como dhos es
debo y debra por tiempo su poder y causa huviere en esta ciudad de los Reyes por mi
cierta cantidad de pesos cuenta corto y tiempo, y sin perjuicio de esta obligacion en
tno. q̃ dhos. mencionados
curso de cumplir por que obligo qualquiera parte que de ella pidan y demanden
amos confiesa haber
recibido Realmente dhos dineros de que hallen, este presente ó ausente llanamente
y con pacto de Constituto Y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza
de en ella la demora
dad de Dos mil pesos, De la fha. de esta Escritura en dos años que empieza
á correr y contarse desde el dia primero del presente

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

interesses corridos has-
ta el presente dia, y q
q. con su recibo no parece
renuncio las leyes
la [illegible]
nia su prueba
no y demas de
este caso [illegible]
en ellas se conti-
nen y le otorgo [illegible]
[illegible]
[illegible] en forma
y lo firmo siendo tes-
tigos: Dn Mariano
Santa Cruz Don
Tomas Hernandez
y Juan de Arbiaz=

Antonio Escolano
y Concha

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

te mes de Junio de ochenta y quatro, y si cumplido dho
Plaso no berificase la entrega del dinero por el demas tiem
po que la demoraren le he de continuar el mismo interes
de cinco y medio por ciento al año. sin perjuicio de lo efecu
tivo de esta obligacion. A cuyo cumplimiento y firme
sa obligo mi persona y bienes habidos y por haver Ydo y
Podra cumplido à las Justicias y Jueses de su Magestad
de quales quier partes que sean ~~[illegible]~~ especial, à las de
esta ciudad, y corte, à cuyo fuero ê Jurisdicion me some
to obligo y renuncio el mio proprio para que à lo dho me
executen compelan y apremien como por sentencia pasa
da en autoridad de cosa Jusgada, Sre. que renuncio todas
las demas leyes fueros y dros de mi favor y la gral que las
prohibe, y consiento en traslados de esta Escritura. Que
es fha En Lima y Junio ocho de mil setecientos ochen
ta y quatro. Y el otorgante a quien doy fee conosco asi
lo otorgo y firmo siendo tgos. Pedro Lumbreras Dn Ma
uricio Cavesudo y Dn Tomas Fernandes=

Pedro Navarro

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Pago
La R. Me Priora de
Santa Teresa
a
Da Josefa Aparisio
di boleta

En la ciud de los Reyes del Peru en dies de Junio de mil se
tecientos ochenta y quatro ante mi el esno y tgos parecio la
Me Maria Josefa de Sta Ana Priora del Monasterio de Carmelitas
Descalzas de Santa Teresa â quien doy fee conosco y confeso haber
recivido de Da Josefa Aparisio, Viuda Albaua y tenedora de bienes
de Dn Juan de Alba y Molviedro la cantidad de Doscientos diez pesos
que le â pagado por lo corrido de seis meses que se cumplen el

Dor. de conviene Pre, con el Cono de Patron mtr y Repral mpario sobre la casa y Hacienda nombrada Matamandinga. De que pidió por contenta ãsu Satisfacion, y de q. fue reo de q. quede no Otorgue, Pagun dãs dhas dias de la entrega, y de otorgo Carta de Pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo siendo testigos Pedro Alcubierre Antonio Olivares y Juan de Mauricia=

Josepha de
Sta Anna Pisora

Theodoro Allison Calacar
Sno pa.

Pago
a
Fran. Baeza
al P.
Alamenglado
de
Arrienda

En la Ciudad de Lamalcano del Peru en tres de Junio año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el Escrivano y testigos parecio Dn. Manuela Baeza Viuda de los ochenta y quatro ante mi el Escrivano y testigos parecio Dn. Manuela Baeza Viuda de Vecina de esta Vecindad conozco doy fee Pareció de q. doy fee Conozco Vecinos de esta Vecindad conozco doy fee Pareció de q. doy fee Conozco y el otro Dn. Juan de Carvajal, del Comercio Residente en el Rey y la Puente de Tumbez, y Molinero, Dijeron de Cancierto, del Comercio Residente en el Rey y la Puente de Tumbez, y Molinero, Dijeron de Cancierto, de la Cantidad de Cinquenta p.s que le à pagado como Mayordoma de la Capilla de N.S. del Rosario que se venera en la Yglesia de Chacharacanchi, cuya Cantidad da en arrendam.to de Año Cabal la Yglesia de Domingo Infrascripta Dn. Juan de Carvajal en ella con Varon de la buenaventuranza que para ante Jn.o Lopez de Carvajal Escriv.no de esta Cant.a se dio y encargo fe ãsu Voluntad. con Renunciacion de las Leyes de la entrega reprueva y examino. de q. otorgo Carta de Pago en forma. En fin de dho dia, y de otorgo Carta de Pago en forma. En fin de dho dia, y de otorgo q. aviendo fe la entrego asi lo dixo y firmo siendo testigos Dn. Mauricio Calderon, Jose Ravanal y Jose Arroyo=

Manuela Baeza
Arrienda

Theodoro Allison Calacar
Sno pa.

Traspaso
de
Fran.co Calonge
a
Antonio Eguren

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Cinco de Junio año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el escrivano y testigos parecio Dn. Fran.co Calonge Vecino de ella, y Dixo que por quanto Dn. Maria Ventura de Alzamora, le dio en arrendamiento, una casa Panadería con los fragmentos y Herramientas que se compone y constan en la memoria que esta con dicha Casa con Firmacion firmada de ambos, por tiempo de Vn.o años, los dos primeros pacios de cumplir que se Verifican el dia primero del proximo Venidero de Julio, y los dos restantes, a Voluntad del otorgante, hasta dha escritura fecha de Julio del año pasado de mil setecientos ochenta y dos ante el presente escrivano, y Considerando no poderlos llenar por otro derecho que le lleva, y en que se promete conocidas Ventajas, habiendo tratado otras para el Resguardo tiempo a Dn. Antonio Eguren, persona de buena

conducta y reputazion, enterado este dela cantidad anual a que se
debe sujetar y en el modo de su pago, delas condiciones y obligazion a que
quedaligado a favor dela dha Dª Maria Ventura conforme ala es-
critura que ba citada, otorga por el tenor dela presentte que
le traspasa el tiempo del arrendamiento que le resta al
otorgante, al dho Dn Antonio Eguren segun y en los mis-
mos terminos que aparecen en el citado instrumen-
to: de modo que ha de quedar como desde luego quedo
ligado alas obligaciones a que estaba el otorgante a fa-
vor dela mencionada Dª Maria Ventura de Aramon
y este libre dellas = Y estando presente alo conten-
do en este Instrumento el dho Dn Antonio Eguren
inteligenciado de su contexto como igualmente del de
la escritura de Arrendamiento, otorgo que lo acepto
segun y como se expresa, y se obligo a guardar y cumplir
las condiciones y calidades en el contenidas, y a pagar
los Arrendamientos que produce dha casa, a la dha Dª
Maria Ventura, interin se cumplen los tres años que
tan. Y a su firmeza paga y cumplimiento obligo su bien
havidos y por haver y dio poder cumplido alas Jus-
cias y Jueces de su Magestad de qualesquier
partes que sean, y en especial alas de esta ciudad
y corte a cuyo fuero y Jurisdiccion se sometio obli-
go y renuncio el suyo propio Domicilio y Vecin-
dad y el privilexio del y la ley que dize que el actor
deve seguir el fuero del Reo para q alo referido le aprem-
en en forma y conforme al Dro, y los otorgantes a quien
doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo
testigos Dn Franco Irribarren Manl Arellano y Dn Vicente Ferrer
Gomez de Paz = enmdo = Francisco = Vale = Catorse = Vale =

Franco Calonge Antonio Eguren

Ante mi

Teodoro Alfon Calazar
Escno Rl

Jesus Maria y Joseph

Rex. 2.º de este año de 1784

~~[illegible]~~

68. 1

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Fran.co Xavier Bazarrate

D.n Man.l Fran.z del Rio

En la ciudad de los Reyes del Peru en catorze de Junio año de mil setecientos ochenta y quatro, ante mi el Es.no y testigos parecio Fran.co Xavier Bazarrate, y confeso aber recivido de D.n Manuel Fran.z del Rio cinquenta p.s que como Mayordomo de la Cofradia de N. S.ra de la Piedad fundada en el convento grande de N. S.ra de Mercedes le a pagado p.r otros tantos que ofrece a los hermanos quando fallecen de la q.e lo era Bernardo Romero por quien la pagaba el otorg.te que murio en el Pueblo de Guacho como lo hizo constar p.r certificacion q.e me manifesto dada p.r D.n Juan Marin su cura y Vicario de ella el dia treinta y uno de Mayo, a quien la debolvi. esto es al otorgante. quien se dio p.r satisfho de la referida cantidad, con renunciacion de las leyes de la entrega p.r no ser su recivo de presente. Y el otorg.te a quien doy fee conosco. asi lo dixo y no firmo porque dixo no saber y a su ruego lo hizo uno de los testigos q.e lo fueron D.n Juan Josef Morel, D.n Antonio Calixto de Leon y D.n Fran.co Flores =

Por el otorg.te

Juan Josef Morel
Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Codicilo

D.a Juliana Cabello

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y nuebe dias del mes de Junio año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el Escrivano y testigos D.a Juliana Cabello estando en pie aunque con sus achaques, pero en todo su acuerdo memoria y entendimiento natural a lo que me parecio de que doy fee y de conoserla, y dixo que por quanto tiene otorgado su testamento y ultima voluntad desde el dia quinze de Marzo deste presente año ante el presente escrivano en el qual a señalado sepultura, nombrando Albacea e instituido heredero, como igualmente a expuesto todos aquellos asumptos que miran al bien de su Alma

y descargo de su conciencia, y aora por via de codicilo, testamento y ultima disposicion, o por aquella que mas aya lugar en dro. declara para que se guarde y cumpla lo siguiente

Item declara que la cantidad de doscientos ps. por que se obligó á favor de la otorgante Augustin de Leon por escritura otorgada ante el escrivano Fernando Josef de la Hermosa, el dia catorce de Septiembre del año pasado de mil setecientos setenta y nueve, es voluntad de la otorgante se tenga por de ningun valor fuerza ni efecto, por quanto confiesa haber recivido realmente y con efecto del dho Augustin de Leon la cantidad de cien ps. en moneda corriente, y por los respectivo a los otros cien pesos se los condona graciosamente por haverlo criado y tenerle voluntad, y manda a su albacea y heredero q. en ningun tiempo le cobre dhos cien ps. con motivo ni pretexto alguno, por que asi es su deliberada voluntad

Y quiere se guarde cumpla y execute este codicilo juntamente con el citado testamento, el qual reboca en todo lo que fuere contrario a esta declaracion y codicilo, y asi lo dixo otorgo y no firmo por que dixo no saber escribir y a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron llamados rogados y presentes. Dn. Vizte. Lopez Marcelino Solara y Ignacio Cante =

Arriego ay por testigo

Visente Lopez

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Pbl.

Poder

La Rda. Mre. Comendadora Mariana del Socorro a Phelipe de Uzeda

Sea Notorio como Yo Sor Mariana del Socorro Comendadora actual del Monastº. de Mercedarias Descalsas, como tal, otorgo que doy todo mi Poder cumplido gral. como de dro. se requiere y es nesesario á Felipe Useda Procurador del numero de esta Rl. Audª. para en todos sus pleitos causas y negocios, civiles y criminales, Eclesiasticos y seculares, movidos y por mo

70

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785

ber, quantos al presente dho Monasterio tenga, y en adelante tuviere contra quales quiera personas, y sus bienes, y las tales contra el y los suyos, asi demandando, como defendiendo, con tal que no salga ni responda, à nueva demanda que se le ponga sin que primero se me notifique en persona segun dro. pena de nulidad lo contrario haciendo, y constando de la notificacion haga contestaciones, ponga demandas respuestas, pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas, acusaciones, priciones, embargos, desembargos ventas, transes y remates de vienes, pida y tome la Posecion y amparo de ellos, presente, tgos. escriptos, escrituras, papeles, y otros recudos que pida y saque de los Archivos y secretarias, donde estuvieren, originales o por testimonio, saque y pane, cartas de Escomunion y sensuras, y las haga ler y publicar hasta las de Anatema, Pida terminos, ordinarios y Ultramarinos, y los Jure, ò renuncie, Abone, tache, contradiga recuse, jure, actue, procure, prosese, y afianse, oyga, Autos y sentencias, consienta las favorables, y siga las instancias hasta la conclucion. Que el Poder que de dro. se requiere, y es nesesario, ese le otorgo con gral. administracion, y lo relevo de costas segun dro. Para lo qual obligo los vienes de dicho Monast.o havidos y por haver. Que es fha. En Lima y Junio beinte y tres de mil setecientos ochenta y quatro. Y la otorgo a q. doy fee conozco lo firmò siendo tgos. D.n José Aillon. Felipe Soto y D.n Pedro Lumbreras = emm.do = S: S: el: l: entre renglones dicho Monasterio = Vale =

Mariana del Socorro

Comendadora

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar

Esno. Pdo.

Poder
D.n Jph de Billagomez
a
D.a Rosa de Paz

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Jph Villagomez, Vezino de esta Ciudad en donde doy Residencia, y de partida para la Haz.da de Lozoya, Valle de Pozio. Digo que en atencion a tener una Casa mia propria en el barrio de los Naranjos como se va de la Parroquia de Santas para la Puerta del Cercado sobre mano derecha, y como tal ha poco, por tanto y con Reflexion a la satisfaccion total que tengo de Doña Rosa Paz, tia que es de mis hijos, a quienes mira con todo el amor, como lo ha acreditado en las buenas, crianzas y frequente manejo. en Virtud de lo qual otorgo por el tenor de la presente que le doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y al necesario de la enunciada D.a Rosa de Paz para que a mi nombre y representando mi persona pueda tomar y tome posesion de la referida Casa, por el medio y de las personas que le parezca, y en ella, y fuera, y pedir los Reconocimientos que fuere menester, que combendra en los Censos que la dicha Casa reconoce, dando de los mismos quitos que hubiere lugar en Virtud de los Reales Autos, y demas instrumentos que le fueren pedidos en esta razon. Sobre que siendo preciso se presente ante las Justicias y Tribunales de Su Magestad y haga los pedimentos Requerimientos y demas diligencias que combengan hasta que quede enteramente pagada y satisfha de lo que asi le pertenezca en virtud de los mencionados Reconocimientos. Con expresa condicion de este poder que le confiero a dha D.a Rosa de Paz para que pueda sobrar en la referida Casa qualesquiera Vicisitudes a cuyo efecto le amplio facultad a dha D.a Rosa de Paz y declaro que las q.e asi constituyere en la Casa hasta quedar como desde luego quedan en beneficio las mejoras que en dha Casa hiciere. Al cumplimiento y firmeza de lo que mis bienes habidos y por haber con poder y sumision a las Justicias y fuero de Su Mag.d de qualesquier parte que sean y en especial a las de esta Ciud.d y corte a cuyo fuero y Jurisdiccion me someto de mi propio y Voluntario el mio propio Domicilio y vecindad y el privilegio de ley y Ley que dice que el actor debe seguir el fuero y para que a lo referido me compela y apremien en forma y conforme a dho. Que es fha la carta en la Ciud.d de Lima Reyno del Peru en veinte y tres de Junio de mil setecientos treinta y dos años y por fee con el otorgante firmo de que doy fee. Dr. Manuel Perez, Dr. Jacf Villafuerte y Dr. Ygnacio Zarate=

Jph de Billagomez

Ante mi

Teodoro Dijon Calaranda
Scno Pz

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Declaraz.n El B.r D.n Tiburcio Jose de la Hermosa — á favor de Clemente Rendon —

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y tres de Junio de mil setez.os ochenta, y quatro a.s ante mi el Ess.no y Tgos. parecio el Bachiller D.n Tiburcio Jose de la Hermosa á quien doy fee conozco y otorgò, q.e declaraba, y declarò p.r competente declaraz.n como si fuera hecha en Juicio á pedim.to de parte, y p.r mandato de Juez competente, y con la solemnidad dispuesta p.r dr.o que en atencion á ser Donatario de los Arrendam.tos de una Casa Pulp.a con dos Tiendas accesorias en la Esquina q.e va al Espiritu Santo, que le ha cedido D.n Clemente Rondon con otras acciones q.e todas constan del Instrum.to otorgado ante Juan Jose Moreno Ess.no R.l en veinte y dos dias del mes presente, y año con animo de subvenir al sustento de sus estudios, p.r la presente confiesa, q.e dhos. Arrendam.tos cedidos son, tocan, y pertenecen á su Cedente D.n Clemente Rondon p.a q.e pueda disponer de ellos como le pareciere sin embargo de la Cesion y Donaz.n q.e le tiene hecha durante todos los dias de su Vida, los q.e desde luego renuncia el Declarante en el expresado D.n Clem.te p.r haberlo pactado asi al tpo de la Donaz.n y para q.e asi conste donde convenga, y la parte use de su dr.o hace esta declaraz.n habiendo aqui p.r insertas todas las clausulas, y solemnidades necesarias en dr.o y lo firmo siendo Testigos = Lucas Manrique = Julian Avalache, y Pablo Alvarado = entre renglones = confiesa V.e

B.r Tiburcio Jose de la Hermosa — Teodoro Alfon Salazar Ess.no R.l

Ante mi

Testamento
Petronila Nolasco
Escalante

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas
las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen = Sepan
quantos esta Carta de mi testamento vieren como yo Petronila
Nolasco Escalante, natural que declaro ser de esta Ciudad, hija le-
xitima de Pasqual Escalante y Maria Ysidora de la Rosa mis Padres
difuntos que Santa Gloria ayan, estando enferma en cama de la accidente
que Dios a sido servido darme pero en todo mi acuerdo memoria
y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el
misterio de la Santisima trinidad Padre, hijo y espiritu Santo
tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los de-
mas misterios que enseña y predica nuestra Santa Madre
Yglesia Catolica apostolica Romana bajo de cuya fee y creencia
e vivido y protexto vivir y morir como fiel Cristiana Im-
bocando como imboco por mi Abogada e intercesora a la Serenisi-
ma Reyna de los Angeles Maria S.ra nuestra para que interce-
da con su preciosisimo hijo perdone mis pecados y lleve mi Alma
a carrera de Salbasion, y temiendome de la muerte que es
natural a toda criatura humana, otorgo que hago y ordeno
mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor
que la crio y redimio con el infinito precio de su sangre pre-
ciosisima, y el cuerpo a la tierra de que fue formado, para
que quando se dignase llebarme de esta presente vida mi ca-
daver amortajado con el habito de Nuestro Padre S.n Fran.co y se-
ñido con su cuerda se sepulte en la Yglesia Parroquial de
S.ra S.ta Ana o en otra que pareciere a mis Albaceas, y le acom-
pañe la cruz alta, Cura y Sacristan de mi Parroquia y el
demas acompañam.to que pareciere a mis Albaceas a cuya dis-
posicion dexo mi funeral y entierro, y se pague la limosna
de mis bienes

Iten declaro fui casada de primero matrimonio con Silbes-
tre Vscate Sanchez y durante el hubimos y procreamos p.
nuestros hijos lexitimos a Salvador y Maria Rafaela Vscate
y Sanchez que oy viven, asi lo declaro p.a q. siempre conste
Iten declaro fui casada segun orden de N.ra santa Madre
Yglesia de segundo matrimonio con Jose Santos Casas, y aun-
que tubimos barios hijos, fallecieron todos en la pupilar

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

nidad asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro fui casada de tercero matrimonio con Alejo Casas, y durante el tubimos dos hijos nombrados Atanasio y Maria Damiana Casas, y que esta fallecio de menor hedad, y aquel fue casado de cuyo matrimonio, tubo dos hijas, de la q. fallecio una, y la otra vive nombrada Maria Casas, declarolo asi para que conste

Iten declaro fui casada de quarto matrimonio con Pasqual Chambillo del qual no tube hijo alguno. asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro tengo por mis bienes unas tierras que estan en el Pueblo de Lunaguana, que se componen de Arboles frutales, y una casa fabricada de Pared, las que herede de mis Padres y Abuelos, en las que esta oy viviendo Lino Villarreal marido de la dha Maria Rafaela mi hija asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro por mis bienes dos Vestias Mulares una color castaño, y la otra Parda: un freno y Jaquima con barias piezas de plata; un Aparejo corriente Pellon carmesi, un freno y Jaquima llano y todo lo dho esta y se halla en poder de Pedro de Rivera, como tambien lo siguiente un Poncho Balandran corriente un Sombrero de Castor nuebo, mando a mis Albaceas lo recojan de poder del dho Rivera y lo tengan por mis bienes

Iten declaro que el dho Pedro de Rivera tiene en su poder las partidas de plata sellada que le di aguardar a saber. quarenta y tres p.s Dies p.s importe de unas Gallinas que bendio y se quedo con el, siendo mias: Seis p.s que importaron unos Calzones de paño que bendio dho Rivera y no me a debuelto: Quatro pesos en plata que le di aguardar: mando a mis Albaceas le cobren las referidas Cantidades y tengan por mis bienes

Iten declaro asi mismo que en poder del referido Pedro esta un Rosario Venturino con choclos de perlas finas, y su Cruz engastada en Oro con Perlas, y unas Estrellas de Oro, balor de seis pesos, mando a mis Albaceas recojan dhas Alhajas y lo tengan por mis bienes como mias propias

Ytem declaro debo á Jose Antonio cinco pesos, y al mismo cinco libras y media de Cera
A Josef Candela, cinco pesos: A Andrea mi Nieta, doce pesos: A Margarita
detal quatro pesos: A Simona dos pesos: A Pasquala Sanchez, tres pesos: A Mercedes
le debo siete p.s quatro reales. Mando á mis Albaceas los paguen con los mas
cionados sus respectivas cantidades—
Ytem declaro me deben las personas siguientes Eugenio Sanchez quinze pesos
dos reales: Felix de la Rosa siete p.s Don Jos.f Manuel Calderon ocho p.s Don Ber
nardo Cabrera, nueve pesos vn real: Don Ramon Campos, tres pesos: Maria Estevan
Villareal mi Nieta, ocho p.s Mando á mis Albaceas cobren estas partidas y se
tengan por mis bienes—
Ytem declaro tengo dos Cofradias corrientes de á Real, cuyas Cuentas q. tengo en mi poder
hacen constar sus aberiaciones, asi la declaro para que conste
Y para cumplir y pagar este mi testamento, y lo contenido, dexo y nombro por
mis Albaceas y tenedores de bienes á los dhos Salvador y Maria Rafaela Vicente
y Sanchez mis hijos legitimos para que entren en ellos, los vendan, cobren, reme
y rematen en Almoneda publica ó fuera de ella, de Casas, Chanfeta
ciones, muebles, alaxa y los demas Menaje necesario, con fee de pago ó Recibo
cia sin Solemnidad en lo que no fuere de parte y parte estubiano q. de ello
la de conocan en Juicio y practiquen todas las diligencias que Judicial ó extra
Judicialmente combengan. Que el dho de Albaceas que de derecho se Requiera
y el necesario este les dor Comision y general administracion de
termino Amas del que dispone la ley treinta y tres de Toro—
Cumplido que sea mi testamento en el Remanente que quedare de todos mis bie
nes Deudas dhos y cargos que en qualquier manera me toquen y pertenez
can, dexo nombro é instituyo por mis Universales herederos a los dhos Salvador
Maria Rafaela Vicente y Sanchez, mis hijos legitimos, como tambien a la
enunciada Maria Casas hija legitima del Reynito Casas mi hi
jo, por ser mi Nieta, para que lo que asi fueren lo ayan gozen y hereden
para si todos tres por iguales partes con la bendicion de Dios y la mia
en atencion á no tener otros herederos ascendientes ni descendientes q.
legitimamente me puedan y deban heredar—
Por el presente Revoco anulo y doy por de ningun valor fuerza ni efecto
otro qualesquiera testamento Codicilos poderes para testar, y otras
ultimas disposiciones que antes de esta hayan hecho por escrito
ó de palabra para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del
salvo este testamento que otorgo q. se ha de guardar y cumplir por mi
ultima Voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en Der
cho en Sn en dicho Janio Veinte y seis año de mil setecientos ochen
ta y quatro, y lo firmo de que doy fee conozco y tambien lo firmo de que
alo que parece estaba en su entero juicio no firmo por que dijo no
saber a ruego lo hizo uno de los tres que lo fueron Josef Bravo
Cesimiro Sanchez; Josef Mariano Herrera y Francisco Paulin
presentes=

Ruego de la otorgante
y por testigo
Jph de Bravo

Ante mi

Deodoro Dillon Salazar
Ese. Pub.co

Renuncia

73

Carcel.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, laable y dichoso fin Amen= Sepan quantos esta Carta de Renuncia vieren como yo Sor Maria Paula del Sacram.to Mayora Novicia en este Monasterio de Mercedarias Descalsas que en el Siglo me llame D.a Maria Paula de Figueroa y Salcedo natural que he sido de esta Ciud.d hija legitima de D.n Juan.co de Figueroa y D.a Luisa Antonia Salcedo que quedo difunto Digo que por quanto ha ya quitarme los trabajos y ocasiones del Siglo entre en este Monasterio con animo de permanecer en el todos los dias de mi Vida y respecto de tratar en los vltimos dias de mi apro bacion y Noviciado y antes de profesar para el descargo de mi debo hacer mi testam.to ô Renuncia segun lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, y por la forma q.e mejor lo otorgar con la Solemnidad necesaria pedi lic.a al Ill.mo S.r Ar zobispo, y Ladignacion de Su S.ria Ill.ma se sirvio conzederme, y en lug.r de entrego al presente Not.o para que la cosa incorpore en este Instrum.to que su tenor es la que sigue

Aqui la Renuncia

En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del mes de Agosto de mil setecientos y ochenta y tres años ante mi Escrivano Publico y testigos parecio presente la Sor Maria Paula del Sacram.to Novicia de este Monasterio de Mercedarias Descalsas de esta Ciudad a la que doy fee conozco y dijo que por el tenor de la presente que otorga Renuncia y traspasa todos sus bienes legitimas Paternas y Maternas y otras Futuras Subsesiones que en qualquiera manera le toquen y pertenezcan en el dho D.n Juan de Figueroa su Padre para que todo ello lo goze y posea como suyo propio, y esto que ella sobre viva asu Hermana se entienda que esta Renuncia la hace en sus hermanos, D.n Juan de Figueroa y Salcedo que lo es de primer matrimonio, en D.n Juan Augustin y D.n Tomas de Figueroa y Cordova, sus Sobrinos, quienes seran obligados a disponer en lo futuro de lo que fuere de su voluntad de qualesquiera bienes ô herencias que le toquen sin que le quede abicio ni accion a cosa alguna y en esta Razon les da todo el poder necesario en dho que para mejor enviduga y tiempo entre en todos sus bienes legitimas Paternas y Maternas y otros bienes y futuras Subsesiones q.e le toquen y pertenezcan por qualquiera Causa ô Razon q.e sea pues abiendolos y Admitidolos de todas y qualesquier personas, Albaceas

herederos, casas hs de comunidades, de censos, y difuntos y de quien y
condño pudan y deban, dando dlo que Rsulten y Cobranzen Reuro Cauza
de pago chancelaciones y los demas instrum.tos q. combengan con fee de paga de Re
nunciacion de la pecunia dlo que no fuere Expresente y ante escribano que
dello ha de, y todo balga como otorgado q. para le açerma, y si en lugar
de las Cobranzas fuere necesario contienda de Juizio parezca ante las
Reales justicias, apedir y demandar quanto combenga, y en les cedo
Renuncio y trasbaso todos mis Dros y acciones mixtos Directos exe
cutorios, le hago y constituyo Procurador actor y demandante en mi
mismo hecho y causa propria para que haga libremente a su Volun
tad lo que les pareciere en virtud desta escritura que me obligo haber
por firme y valedera agora y en todo tiempo y a no ir ni venir contra
su tenor y forma en manera alguna Rs. desto de que la otorgo de mi
libre y espontanea voluntad, por lo que juro a Dios nro S. y a la
Santa Cruz que no tengo hecha y prometo de no hacer esta
macion ni otro instrumento publico ni privado, y si pareciere
haberlo hecho e intentare haser, quiero que no valga ni sea
sido ni fuera de el, y del mismo modo no he de ser oyda ni admi
tida, y de dho Juramento no pedire absolucion ni relajacion
a nuestro Mui Santo Padre, ni a otro Juez ni Prelado que en
su nombre me la pueda y deba conceder, y si de proprio motu, o
cierta ciencia me fuere concedida la tal absolucion no hare de
ella, pena de perjura y de caer en incurrir en caso de menos Vale
A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y
haber y doy poder a los Señores Jueces y Prelados que de mis cau
sas deban conocer para que a ello me apremien como por sen
tencia pasada en cosa Juzgada sobre que Renuncio las leyes
de mi favor: fue echa la Carta en esta Ciudad de los Reyes
del Peru en quatro dias del Mes de Julio año de mil setecientos
ochenta y quatro. y la otorgante a quien yo el presente es
cribano doy fee Conozco asi lo otorgo y firmo estando en el Mo
nasterio de dho Monasterio siendo testigos el Dr Dn Jose Ped
Abog.do de esta R.l Aud.a Dr Vizente Carrion y Dn Leyva Santiago Ve
en m.do que a fallecido = Vale =

+ Sor Maria Paula del Sa Sacramento

Ante mi

Isidoro Filbon Cabrera
Esc.no Pub.co

Lima Junio 30 de 1784.

Consedese à esta parte la Lisencia que pide, y en su Conformidad podra, otorgar su Testam.to de renuncia por ante qualquier Escribano Pub.co ó Real, conforme en todo alo dispuesto por el Santo Concilio de Trento.

El Arzob.o de Lima

Cubero

71

Ill.mo Señor.

Sor Maria Paula del Sacram.to Novicia para de Velo Negro en este monasterio de Mercedarias Descalzas, puesta alos pies de V.S.I. con su mayor Rendimiento dice= que en Virtud de haver enterado la Dote el dia 26. de este à V.S.I. pide y Suplica se sirva Conseder su lisensia para haser el desapropio, favor que espera de la Venigna Piedad de V.S.I.

Sor Maria Paula del Sacramento

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Paso
El D.D
de Arrieta
a
D.n Benito Conez

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Cinco de Julio año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el Esno y testigos el D.D Josef de Arrieta Abogado de esta Real Aud.a y como Capellan propietario del Aniversario por Vistas Peticionario dijo q.e por fin de Julio de 1784 y con 1785 fallecido de D.n Benito Conez la cantidad de Pesos y dos de q.e otorga recibo de un año que se cumplio el dia treinta del proximo q.e pasó de Junio, del Censo impuesto sobre la casa que posee en la esquina de Pacheco, y que fue con bienes del Capitan D.n Carlos Conez su padre. De que dió por razon para que Vuestra merced con Renunciacion de las Leyes de su parte haya de reconocer, y reconozca esta deuda con hipoteca, y el otorgante se obligue a q.e se reconozca, y pague en el Convento de Nra Señora de la Merced donde se fundó dicho Aniversario, y como Albacea de D.n Benito Conez la cantidad de Pesos y dos de q.e otorga recibo de un año que se cumplio el dia treinta del proximo pasado de Junio, del Censo impuesto sobre la casa que posee en la esquina de Pacheco, y que fue con bienes del Capitan D.n Carlos Conez su padre. De que dió por razon para que Vuestra merced con Renunciacion de las Leyes de su parte haya de reconocer, y reconozca esta deuda con hipoteca, y el otorgante se obligue a q.e se reconozca, y pague en el Convento de Nra Señora de la Merced donde se fundó dicho Aniversario, y como Albacea de D.n Benito Conez la cantidad de Pesos y dos de q.e otorga recibo de un año que se cumplio el dia treinta del proximo pasado de Junio, del Censo impuesto sobre la casa que posee en la esquina de Pacheco, y que fue con bienes del Capitan D.n Carlos Conez su padre. De que dió por razon para que Vuestra merced con Renunciacion de las Leyes de su parte haya de reconocer, y reconozca esta deuda con hipoteca, y el otorgante se obligue a q.e se reconozca, y pague en el Convento de Nra Señora de la Merced donde se fundó dicho Aniversario. De cuya Cantidad dijo q.e tiene fecho en Renuncian de

Venta

D.ª Juana Dias Gar-
zia
a
D.ª Magdalena Roman

Reunido de D.ª Maria Dolores Bezarano como Albacea y Heredera de D.ª Fran.ca Blanco la cantidad de Veinte p.s nov.s
dho comido de Sus bienes que se cumplieron el Veinte de Junio
proximo pasado deste año y el censo que tiene al Hospital de
impuesto en dha casa que le Vendió Calle de Genin.s. De cuya
Censoñ pidió y entregada que fue voluntad con Reunion de Censoñ
tas leyes dela Heuxia y le otorgo Carta de pax con finiquito ha
en dho dia, y la otorgo de aquiendo y fe como lo firmó y siendo
testigos D.n Jose Gallardo D.n Juan Nicolas Bermudez y Don
Balthasar Rodriguez=

Fran.ca Gabriela Pimentel

Ante mi

Escno R.l

Escritura de venta que otorga D.ª Juana Dias Garzia a favor de D.ª Magdalena Roman

En la ciudad de Sta Fee Capital de esta Provincia de Nuevo Mexico en veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos y seis años ante mi Escribano Real y testigos que se expresaran parecio presente de una parte D.ª Juana Dias Garzia muger legitima de D.n Antonio Elizalde del Rio de Santiago, enfermo en su lezo de enfermedad natural que Dios le quiera dar salud y de la otra parte D.ª Maria Magdalena Roman Soltera que lo es igualmente del Dom.o Antonio Arraya Abogado desta Real Aud.a, una mujer mulata nombrada Maria Monserrate, esclava que ha sido y pertenece a D.ª Magdalena Roman Esposa del Dom.o Pedro Bermudez, y vecino Vecindado por esclava tacha o Servidumbre por libre Obligacion empeño o hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene sin asegurarsela de ninguno Civil tacha Especion enfermedades mas que al presente esta Sana en precio de trescientos pesos fuertes que por su valor me ha dado en moneda doble de Oro de ocho y el amigo dho Aparecio de el Dho y dho Real Carta de que da fe, e yo dho escribo. Declara dha Vendedora que la esclava en mas Cantidad que la referida, ni derecho y aprecio del dho accion propiedad y señorio y otras acciones Reales y personales que a ella toca y le pertenece, (no decirlo) y lo cede Renuncio y otras para el dho comprador y quien su causa hubiere para y como de cosa propia y libre que le pertenece que para

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Testimonio de Poder que otorgan Dª Juana Diaz Hortem, y Dª Magdalena Roman Talavera, en favor de Don Teodoro Ribon Cabanes.

En la Ciudad de Tortosa, a quatro de Julio de mil setecientos ochenta y quatro años, ante mi Don Antonio de Elizalde, Escribano de Su Magestad, y del Numero de esta Ciudad, y testigos infrascritos, parecieron presentes Dª Juana Diaz Hortem, y Dª Magdalena Roman Talavera, vecinas de esta Ciudad, de las quales yo el Escribano doy fe conozco, y dixeron: Que por quanto Don Teodoro Ribon Cabanes, Procurador de los Reales Consejos, vecino de esta Ciudad, ha seguido, y sigue en nombre de las otorgantes, y de Dª Maria Roman Talavera, Viuda, vecina de esta Ciudad, Pleyto ordinario en el Tribunal de la Real Audiencia de Cataluña, contra Don Juan Nicolas Trimmondi, Don Juan Machi, y Don Gregorio Trimmondi, vecinos de esta Ciudad, sobre la Herencia de Don Juan Trimmondi, Padre de dichos Don Juan Nicolas, y Don Gregorio Trimmondi, y Abuelo de Don Juan Machi, y Dª Maria Roman Talavera, y Dª Juana Diaz Hortem, y Dª Magdalena Roman Talavera, otorgantes, y de Dª Maria Roman Talavera, Viuda, vecina de esta Ciudad, y para la mejor defensa de dicho Pleyto, y de los Derechos de las otorgantes, y de dicha

Cago
de la Viuda de Sta Teresa
en los Sr. de la Real
Comulado

En la Ciud de los Reyes del Perú en quinze de Julio año de mil Setecientos Ochenta y quatro, ante mi el Escno y testigos la R.M. María Josepha de Sta Anna Viuda de Mo nauth de Religiosa descalsa de Sta Teresa, confesó aber recivido de los Sres Diputados y Comunes del R.l Trib.l del Comulado la Cantidad de Cinquenta y Cinco p.s de quatro rr.s de Mano del Dor Josef Ortiz de Zevallos su Contador Tesorero, p.r lo corrido de Seis Meses que se cumplieron el Dia Catorse del Corriente, y año de la fha, por los Redi tos del Real de tres mil Setecientos p.s veintecinco, año Mo nasterio, que se obligo dho R.l Trib.l, a Razon de tres p.s ciento al año. De dha Cantidad se dio p.r Satisfha a su Voluntad con Renunciacion de las Leyes de la entrega, y prueba de que enforma con juramto hara dho dia, y testimo - a quien doy fee conosco asi lo dijo y firmo siendo testigos Dor Dn Josef Balmaseda y Dn Josef Loyola=

M.d Josepha de
Sta Anna Viuda

Doctor Pallon Calatrava
Escno R.l

Poder
Pedro Fernandez y
Otros
a
Camilo Fernandez

Sepan quantos esta Carta Vieren como Nos Pedro Fernandez Salazar Viudo de Maria Ygnacia Ferrandez y Maria Cuesta Fernandez y Otros Vecinos de esta Ciudad de los Reyes del Perú Hijos legitimos y de Dn Pedro Fernandez Salazar y Dn Maria Cuesta Fernandez Vecinos que fueron de esta Ciudad, Otorgamos por el tenor de la presente que damos nuestro todo Cumplido el que de Dro se requiere y es necesario a Camilo Fernandez Vecino de esta Ciudad especialmente para en todos nuestros Pleytos Causas y Negocios, Civiles y Criminales Exclesiasticos y Seculares, movidos y por mover que somos al presente tenemos y en adelante tubiesemos contra qualesquiera Personas, sus bienes, y Vasallos contra los nuestros asi demandando como defendiendo en todo y qualquier estado que se halle ni Responda a nuestra demanda que le nos ponga instigue siguiendo y haga todos los pedimentos que convengan y sean necesarios de la Calidad y Contenido de la diligencia, y los concluya presentando testigos y Escrituras y Autos Judiciales y Extrajudiciales ante los Jueces y Justicias de Su Magd de este y todos los demas que convengan y deva, y haga por nuestros Negocios como nosotros mismos presentes fuesemos Pedimentos Requisitorias Juramentos Autos Interlocutorios y definitivos, pida y tome la posesion y amparo de ello, practique todos los demas Autos Escritos, Diligencias, Apelaciones y Suplicas que convengan, y sobre dige sobre todo lo demas que nosotros mismos presentes fuesemos aunque sean de mas importancia y otros sus Generos hasta su conclusion, que aunque para ello se requiera y de necesario sea debemos y queremos en General de mas de lo suso dho se requiere

Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785

da de Lucaraca, y Tierras de Monte abarca que tiene Arrendadas, Vecina de los Arrendatarios de ambas fincas los Arrendamientos que por diferentes de que les dara los Recivos correspondientes, y asi mismo pagara por su Mano el Rho niño aprendado las Alcabalas y Censos que causaren las dos expresadas Hazienda y Tierras, para lo qual irá a ellas, ò embiando la persona q fuere de mayor satisfaccion en tiempo de Reparos de Rio para q. reconocido haber quedado D.n Manuel Moreno Arrendatario acerca del Reparo q le comprehende, la Cantidad de Veinte y Cinco pesos en el Reparo segun la Claussula de la Escritura, lo Rezante que se ofreciere sea à nuestra Cuenta, dandonos una Razon jurada de todos los años de lo que hubiere gastado en beneficio nuestro, que estamos prompto a satisfacerles; y que las mejoras que ayan de hazer los Arrendatarios, asi el de Lucaraca como el de Monte abarca, sean à satisfaccion del enunciado Camilo Diaz, nuestro apoderado, como le halle por conveniente: que siendo asi, se las abonamos contal que por este Poder que le confeximos tenga facultad para embarazarnos qualquiera Enagenacion que quisiesemos hacer sin su Consentim.to por haver sido quien a litigado y defendido las referidas fincas y suplido el Rho Camilo, el dinero que se ofreciò desde que se principiò el Pleito y que el año pasado de Setecientos Setenta y ocho, por su actividad inteligencia y buena fee le debemos haber recuperado mas fincas que contabamos perdidas, aun q. falta dinero para sacarlas, como por no tener persona que tenga empeño y desinteres, nos hubiese hecho este bien. Para su firmeza y cumplim.to Obligamos nuestros bienes havidos y por haber con poderio y sumision a las R.s Just.s para q. a lo referido nos compelan en forma y conforme a lo que el Rho enferma y Julio Reg y este año de mil Setecientos ochenta y quatro los otorgantes à quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos. D.n Pedro Pablo Zaldivar de Quevara, D.n Eugenio Gutierrez, D.n Antonio Caballero y Gongora, D.n Josef Escobar, y Entre Rengifo Trinidad Fernandez = Vale =

Lazara Alcozer y Fernandez

Maria Gregoria Fernandez

Pedro Fernandez de Arteaga

Pedro Pablo Calvo

Ante mi

Donasion
Dª Mª Narzisa dela Natividad Galban
a
Dª Dominga Galban
y ã Otro

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Dª Mª Narsisa de la Natividad Galban, recogida en este Monasterio de Mercedarias descalsas desta ciudad, hallandome dentro del as Cercas del por no poder salir à su locutorio ô porteria, acausa dela emfermedad que à mucho tiempo padesco, y commobida delas Urgencias de Dª Dominga Galban mi hermana Otorgo por la presente, y en aquella via y forma que mas haya lugar en dro. que hago gracia y Donacion buena pura, mera, perfecta, acabada ê Irrebocable delas que el dro. llama intervivos y partes presentes, con todas las incinuaciones, manifestaciones, y renunciaciones de Leyes nesesarias para su mayor Validacion à la dha Dª Dominga de un negrito mi esclavo nombrado Eulalio Josè de hedad de dos años y cinco meses hijo de ana esclava mia nombrada Estefania, para que despues de mis dias la tenga en su uso y dominio sin que lo pueda vender ni enajenar con motivo ni pretesto alguno porq. solo selo dona para que se sirva del por los dias dela Vida dela enunciada Dª Dominga Galban mi Hermana, y fenesidos estos pase el referido Eulalio Jose, al uso y dominio desta Venerable comunidad à quien vivo tan reconosida por las piadosas asistencias que conmigo à practicado para que lo aplique à los Destinos que tubiere por combeniente, con la calidad que quando recaiga el dominio de dho esclavo en la comunidad de dho Monasterio, sino le fuere aproposito para su servicio, y lo quisiere vender ô el esclavo no se conformare con el destino que se le diere y pidiere venta se le otorgue en cantidad de trescientos pesos sin que pueda ser vendido en mas, y que con el presio del se compre otro por la mucha nesesidad que ay para el servicio y uso dela misma comunidad para las cosas de fuera, y en esta virtud lo posean como suyo proprio adquirido con tan lexitimo titulo [illegible] desta Escritura que me obligo à haver por buena y firme à ora y en todo tiempo de no ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna, para lo qual me desisto y aparto del dro.

78

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

accion propriedad y señorio que à el esclavo tengo y me pertenese, y lo cedo renuncio y traspaso en la dha. Dª Dominga Galban, y en la Venerable Comunidad de Mercedarias en los terminos expresados, y en quien su causa huviere para que en el orden referido dispongan con arreglo à lo q. consta en esta Donacion, la qual protesto no impugnar ni contradesir por ningun instrumento publico ni pribado causar ni razon que sea, y si lo hisiere ò intentare por el mismo caso quede aprobada y rebalidada, y declaro baxo de juramto. que hago por Dios nro. Sr. y à su Santisima Cruz que esta donacion no es immensa ni gral. por tener vienes con q. subsistir, y la doy por incinuada y lexitimamte. manifestada ante Jues competente y renuncio el dro. de la incinuacion de los quinientos sueldos aureos y demas dros. de la incinuacion. Y a su cumplimto. obligo mis bienes havidos y por haver en bastante forma. Y estando presente à lo contenido en este instrumto. Nos la dha. Dª Dominga Galban, y la R. Mª Mariana del Socorro Comendadora actual de dho Monastº. habiendolo oydo y entendido otorgamos que lo aseptamos, y estimamos à la referida Dª Mª Narsisa de la Natividad Galban el obsequio q. hase y agradesco yo la dha Dª Dominga. Y yo la R. Mª Comendadora à nombre de dho Monasterio el obsequio q. ase, de q. le damos las debidas gracias pr. el veneficio que se resive. Que es fha. En Lima y Julio dies y ocho de mil setecientos ochenta y quatro. Y las otorgs. a q. yo el Esno. doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo tgos. El Lisdo. Dn. Nicolas Calderon, Felipe Soto y Dn. Visente Sarria = Mariana del Socorro

Maria Narsisa de la Natividad

Comendadora

Dn. Dominga Galban

Teodoro Pillon Salazar

Antemi Esno. Rl.

Poder para testar
Dn. Eusevio Romo

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin ameno Sepan quantos esta Carta de poder para testar vieren como yo Dn. Eusevio Romo natural que Declaro ser del Reyno de Santiago de Chile hijo legitimo de Dn. Augn. Romo y Da. Maria Mercedes de Aro mis Padres que tiene duda si viven por q. a tiempo de dies y ocho años que me bine de aquel Reyno a este, y en la actualidad no se del estado de su salud y vida, estando en cama de la enfermedad q. Dios a sido servido darme pero en todo mi acuerdo memoria y entendimto. natural creyendo como firmemente creo en el altisimo misterio de la Santisima trinidad Padre hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demas misterios que enseña y predica la Santa Yglesia Catolica bajo de cuya fee y creensia e vivido y protexto vivir y morir como fiel Cristiano. Digo que por quanto la gravedad de mi enfermedad no me da lugar a hazer mi testamto. como quisiera, y que las cosas tocantes al descargo de mi consiensia y bien de mi alma las tengo tratadas y comunicadas con Da. Maria Bernarda torres mi lexma. muger, otorgo por el tenor de la presente que le doy mi poder cumplido, el que de Dro. se requiere y es necesario para q. despues de mi fallecimto. y no antes otorgue mi testamento en la forma que se lo tengo tratado, tratare y comunicare, mandando en el, q. quando la divina voluntad, se dignare llebarme de esta presente vida mi cadaver amortajado con el habito de nro. Padre San Franco. y señido con su cuerda se sepulte en la Yglesia de su convento grande, o en otra que pareciere a mi Albacea y le acompañe la Cruz alta, cura y Sacristan de mi Parrochia, y el demas acompañamiento q. pareciere a mi Albacea a cuya disposicion lo dexo, y se pague la limosna de mis vienes

Iten mande que yo mando a las mandas forzosas y acostumbradas, quatro reales a cada una de ellas y otros quatro reales a los Santos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obro la redempcion del geneno humano

Iten declare que yo declaro soy casado y velado segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia con la referida Doña Maria Bernarda torres, y que esta no trajo Dote algu

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

no quando lo Contrajo porq ambos fuimos pobres, y durante el, emos tenido y procreado por nuestros hijos lexitimos a barios, q oi solo vuien Dn Esteban y Da Maria Sicilia Romo que son de tierna edad, p haber fallecido otros tres, declarolos por mis hijos lexitimos y de la dha Da Maria Bernarda Torres para que siempre conste

Y para cumplir y pagar este poder para testar, y el testamento que en su Virtud se hiziere, se dexe y nombre que yo desde luego dexo y nombro por mi Albacea y tenedora de bienes a la enunciada Da Maria Bernarda Torres mi lexitima muger para que entre en ellos los reciva, cobre, venda y remate en Almoneda publica o fuera della, dando Cartas de pago Chancelaciones, finiquitos, lastos, y los demas recaudos necesarios con fee de paga o renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente o ante escrivano que de ello la de y practique todas las diligencias que judicial o extrajudicialmente convengan, y paresca a Demandar, actuar, Jurar, querellar. Que el Poder de Albaceazgo y tenencia de bienes que de Derecho se requiere y es necesario ese le doy con libre franca y general administracion, y prorrogacion de termino aun mas del que dispone la ley treinta y tres de toro

Y cumplido y pagado este mi Poder para testar y el testamento que en su Virtud se hiziere, en

el Remaniente de todos mis bienes, deudas derechos y
acciones que en qualquier manera me toquen y per
tenescan dexe nombre e instituya por mis Universales here
deros, que yo desde luego los instituyo a los dhos Dn. Esteban
y Da. Maria Nicolia mis hijos lexitimos para que lo que
asi fuere lo gozen y heriden con la bendicion de Dios y la mia
en atencion a no tener como no tengo otros herederos forzo
sos q. me puedan y deban heridar. Y con reflexion a ser me
nores de hedad les nombro por tutora y curadora a la enun
ciada Da. Maria Bernarda Torres mi lexma. muger, y su
plico a las Rs. Justicias la tengan por tal, con relebacion de
fianzas como yo la e por relebada
Y por el presente reboque anule que yo reboco y anulo
otras qualesquiera disposiciones q. antes de esta aya fho y
otorgado, siendo mi voluntad que balga este poder para
testar y el testamento que en su virtud se hiziere p.
q. no ha de baler otra alguna q. p. escrito o de palabra hu
biere otorgado, y solo quiero que esta disposicion se guar
de cumpla y execute por mi ultima y final voluntad, en
aquella via y forma q. mas aya lugar en dro. Que es fha
la carta en Lima y Julio dies y ocho año de mil setecientos
ochenta y quatro, y el otorg.te a q.n doi fee conozco y tambien la
doy de q. al parecer estaba en todo su acuerdo lo firmo siendo
testigos Dn. Josef de Oyague, Dn. Pedro Sandoval y Matias
Garzia presentes =

Romano

Ante mi

Teodoro Hilton Salazar
Esno. Rl.

Poder q.
Dn. Man.l Palomino
a
Dn. Jph. Lucas Palomino

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn. Manuel Pa
lomino Recidente en esta Ciudad, y Vecino de la de Guaman
ga, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumpli
do el que de dro. se requiere y es necesario a Dn. Josef Lucas
Palomino mi hermano vecino de la misma ciudad para q.
a mi nombre y representando mi propria persona pida
demande reciba y cobre judicial o extrajudicialmente

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES

Para los Años de 1784, y 1785

de todas y qualesquiera personas que sean y de sus bienes
Albaceas herederos, Caxas Reales y de difuntos Jueces Justi
cias depositarios, Dueños y Maestres de Naos y Requas, y de
quien y con dro pueda y deba todas y qualesquier cantidades
de Maravedizes pesos de Oro, plata, Reales, Barras, Joyas, es
clavos, esclavas, Mercadurias de Castilla y de la tierra, fru
tos Semillas Ganados Mayores y menores, y los demas Gene
ros de Hazienda de la especie calidad y condision que sean, q
se me deban al presente y debieren de aqui adelante en virtud
de escrituras, Cedulas, Vales, libranzas conocimientos, fees, testa
mentos, fatorages, partidas de Rexistro, Cuentas de Libros co
rrientes y fenecidas, y alcanzes de ellas y por Mandas, Lega
dos Donaciones Herencias, Restituciones y por pleitos las
tos, sentencias, mandamientos, testamentos Codicilos, y clau
sulas de ellos como en otra qualquier manera causa ô ra
zon que sea que se me deban al presente y debieren en adelante
asi por instrumentos simples autenticos ô sin ellos como por
razon de las Capellanias que goso en calidad de Patron = Y en
Asimismo le doy este poder para que con qualesquiera mis
deudores ô Acreedores en qualesquiera pleitos ô fuera de ellos
haga quitas, quiebras, sueltas, esperas transacciones y com
promisos de la suerte forma y manera que le pareciere
nombrando para ello Jueces arbitros arbitradores y amiga
bles componedores y terceros en discordia, y que las otras par
tes los nombren por la suya dentro de tercero dia, ô las
Justicias de ofisio en su rebeldia señalandoles terminos Justos
y competentes para la determinacion y Laudo q dieren y pro
nunciaren, y prorrogarles los demas que hubieren menester
y obligarme â que estare y pasare por el dho Laudo bajo de

las penas grabamenes y sircunstancias que en el se
contubieren, y cobre al plazo ô plazos que señalare lo que
resultare deberseme de dhas transacciones y compromisos
Y conciderando soy patron de algunas Capellanias ô buenas memo
rias que se hallan fundadas en la referida Ciudad de Guamanga
y su distrito, y que en el interin estoy en esta de los Reyes puede
falleser algun Capellan, y Careser las Almas, de los sufragios que
por razon de dhas Capellanias y buenas memorias o Patronatos, de
ben gosar, para que no cese este beneficio espiritual, Asimis
mo le doy poder y facultad al expresado Dn Josef Lucas Palomi
no mi hermano para que en el caso de falleser algun Capellan
de las Capellanias o Patronatos de que soy Patron, pueda nom
brar y nombre a aquel que le pareciere mas a proposito y
fuere de su mayor satisfaccion que diga las Misas que se
prebinieren en las fundaciones; y tambien para que consienta
en las redenciones de los Principales q se hallaren en las fin
cas ô fundos, impuestos, precediendo todas las solemnidades en
dro necesarias, y con las mismas: los buelba a imponer, en las
fincas y fundos mas seguros para su perpetuidad otorgando
las escrituras y resguardos necesarios, que siendo asi los aprue
bo y ratifico como si presente fuese yo a sus otorgamientos: Asi
mismo le doy este poder general para en todos mis pleitos Cau
zas negocios Civiles y criminales Eclesiasticos y seculares
movidos y por mober que tenga al presente y pueda tener en
adelante contra qualesquiera personas y sus bienes, y las ta
les contra mi y los mios asi demandando como defendiendo
con tal que no salga ni responda a nueba demanda que
se me ponga sin que primero se me notifique y haga sa
ber en persona, y constando de ello, por que lo contrario hasien
do protexto la nulidad, y sobre dhas cobranzas y demas ex
presado comparesca y se precente ante las Justicias y Jueces
de su Magestad y ponga pedimentos, requerimientos, alegacio
nes, priciones, embargos desembargos consentimientos y de
solturas, ventas tranzes remates de bienes pida y tome la posi
sion y amparo de ellos, precente testigos escritos escrituras
testimonios y qualesquiera papeles y recados que sa

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

que de poder de quien los tenga. Abone, tache, regula, jure, actue, procure, proceda, apele, suplique y afiance, siga las instancias por todos sus grados, pida terminos ordinarios y ultramarinos, saque censuras, que haga ler intimar y publicar hasta las de Anatema, oiga autos y sentencias interlocutorias y difinitivas, de las adversas apele y suplique, y haga las diligencias que judicial ó extrajudicialmente combengan hasta que las dhas cobranzas y demas aqui expresado tenga cumplido efecto que para ello le doy amplio poder con libre y general administracion y con facultad de que lo pueda sostituir en todo ó en parte, en quien y las veces que le pareciere rebocar unos sostitutos y nombrar otros de nuebo. y con mejor acuerdo la sostitucion deve ser en quanto a fuero y juicio y no mas. y con relebacion de costas segun dro = Y a la firmeza y cumplimto de lo que dho es obligo mis bienes havidos y por haber en la mas bastante y cumplida forma. Que es fho en Lima y Julio diez y nueve año de mil setecientos ochenta y quatro y el otorgante a quien yo el esno doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos Dn Franco Bravo Josef Bastante y Dn Jph Manuel Villon =

Manl Palomino

Ante mi

Teodoro Villon Salazar
Esno Rl

Ultima Voluntad
Phelipe Infantas y Soto.

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Julio año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el esno y tgos que se expresaran, Phelipe Santiago Infantas y Soto estando enfermo en cama del acudente que Dios nro señor a sido servido darle, pero en todo su acuerdo y razon natural, y bajo de la protextasion de nra santa fee catolica que hizo como fiel cristiano dixo que por quanto la dolencia de que está acometido no le permite disponer

delos pocos bienes q̃ tiene a que concurren las escasas facul-
tades a que está reducido el Otorgante, sin embargo le apare-
cido combeniente otorgar esta disposicion, en calidad de testa-
mento ultima voluntad ó codicilo con todas aquellas Memori-
dades dispuestas por derecho, o en la mejor forma que mas
aya lugar por la que declara es natural de esta dha ciudad
hijo natural de Dn Fran.co delas Infantas y de Antonia Soto ambos
difuntos. Que quiere ser enterrado en la Iglesia del Mo-
nasterio de Mercedarias, y en otra que pareciere a su Albazea
amortajado con el habito y cuerda de Nro Padre S. Fran.co Man-
da a las Mandas forzosas y acostumbradas, dos rr.s a cada una, y
otros dos reales a los santos lugares de Jerusalen. Que es casa-
do y velado segun orden de Nra santa Madre Iglesia con Bea-
triz Soto, y q̃ durante el Matrimonio han procreado varios
hijos delos q̃ solo vivian tres nombrados Antonino, Maria Trini-
dad y Petronila Infantas, p.r q̃ los demas an fallecido en la
tierna hedad. Que no debe a ninguna persona cosa algu-
na. Y al Otorgante si le deben varios sujetos algunos pesos
cuyos nombres y Apellidos les consta a la mencionada
Beatriz su lexitima muger, como tambien las partidas
Y considerando ser preciso nombrar Albacea que verifi-
que su funeral, nombra por tal y tenedora de bienes a la dha
Beatriz Soto y le confiere todo el poder de Albaceazgo que
de Dro se requiere y es necesario para q̃ exercite las facul-
tades que le corresponden. Y asi mismo instituye por
sus Universales herederos a los referidos Antonino, Maria
Trinidad y Petronila Infantas sus hijos lexitimos para q̃
si en lo sucesivo recayeren en el Otorg.te algunas herencias o
futuras subcesiones las tomen y lleben para si, Y en aten-
sion a ser menores de hedad los referidos sus hijos, les nombra p.r
tutora y curadora a la dha Beatriz su lexitima muger por
la satisfaccion y confianza que tiene de su conducta
y con relebacion de fianzas. Y por la presente disposicion
reboca otras qualesquiera q̃ antes de esta aya fho y
otorgado p.r escrito ó de palabra para q̃ no valgan ni hagan
fee Judicial o extrajudicialm.te p.r q̃ solo quiere que esta se
guarde cumpla y execute p.r su ultima y final voluntad en

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

sus hijos naturales para que en todo tiempo conste
Asi mismo Declara tiene una tienda en la calle del se
ñor Arzobispo cuyo titulo de Dominio queda entre
sus bienes y esta encapitada en los dhos Angel y Paula
segun paresera de la escritura asi lo declara para que
en todo tiempo conste — Asi mismo declara tiene un
esclavo nombrado Juan. para que siempre conste
Iten declara igualmente tiene unos sarcillos de
oro con Perlas, como tambien un Rosario con cuen
tas de Oro, y que este pertenese à la mencionada
Paula hija de la Otorgante — Asi mismo declara
por sus bienes un Rancho en el Tuxedal de la toma
de Santo Domingo: Declara por sus bienes tres Pla
tillos de Plata; Dos Pies de Mate de plata, y el uno
con su Mate Guarnecido. Y para la formalidad de
esta disposicion nombra por su Albacea y tenedor de
bienes al enunciado Vizente su hijo y le confiere
todo el poder de Albacazgo que de Derecho se re
quiere y es necesario para que lo exercite el me
diante todas las facultades que le comprehenden
y paresca ante las Reales Justicias a actuar demandar
querellar y hacer quanto combenga judicial ò extrajudi
cialmente, Y instituye por sus Universales herederos
a los dhos Maria Antonina, Maria del Carmen, Paula
Maria del Carmen; Vizente, Juan de Dios, Miguel y An
gel sus hijos naturales para si en lo sucesivo recayeren
en la Otorg.te qualesquiera herencias las gozen y llevan pa
ra si. Y con reflecion a ser menores de edad algunos de los
mencionados sus hijos les nombra por tutor y curador
al expresado Vizente a efecto de que los mire y cuide
con el amor fraternal que corresponde por la satis
faccion que tiene la Otorgante de su buena conducta
Y reboca otras qualesquiera disposiciones q̃ antes
de esta aya fho y otorgado p.r escrito o de palabra

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

para q̃ no valga ni hagan en juicio ni fuera de el sal
bando la presente q̃ quiere se guarde y cumpla por su ul
tima y final voluntad en aquella via y forma q̃
mas aya lugar en derecho. En cuyo testimonio asi lo
dijo la otorg.te a q.n doy fee conozco y tambien la doy de que
a lo q̃ parezco estaba en su acuerdo, quien no firmo p.r que
dixo no saber y a su ruego lo hizo uno de los testigos que
lo fueron el bachiller Antonio Tena Cirujano aprobado
D.n Pedro Almenara y Manuel Sanz Soldado del Regim.to
de Soria presentes —

A ruego de la otorgante y p.r testigo

Ant.o Mena

Antonio

Teodoro Villon Salazar
Ess.no R.l

Poder

D.n Mariano Olivera a D.n Man.l Gonzales

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Mariano de Olivera
vecino y del comercio de esta Ciudad, otorgo por el tenor de la presen
te que doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere
y es necesario a D.n Manuel Gonzalez residen[illegible] en ella y de
partida para el Puerto de Guayaquil en el Navio la Goleta
q̃ lleva destino a el, para que a mi nombre y representando
mi propria persona generalmente, pida, demande, reciba, y
cobre judicial y extrajudicialmente de todas y qualesquiera
personas que sean y de sus bienes Albazeas y herederos, Cajas
Reales, de difuntos, Jueces Justicias Depositarios, Dueños y Ma
estres de Naos y Recuas y de quien y con derecho pueda y deba
todas y qualesquier Cantidades de Maravedises, pesos de oro
plata, Reales, Barras, Joyas Esclavos, esclavas, Mercadu

rias de Castilla y dela tierra, frutos, semillas, Ganados, mayo
res y menores y los demas generos de Hazienda dela especie
calidad y condision que sean que se me deban al presente y
debieren de aqui adelante en virtud de escrituras Cedulas, Va
les libranzas, conocimientos, fees testamentos, fatorages par
ticias de Registro, cuentas de libro corrientes y fenecidas
y alcanzes dellas, y por mandas legados donaciones heren
cias, restituciones y propiedades, estados sentencias, mandami
entos testamentos codicilos y clausulas dellos, como por otro
justo titulo, causa ô razon que sea, asi por instrumentos sim
ples autenticos ô sin ellos: y delo que recibiere y cobrare, de y
otorgue recivos cartas de pago, chancelaciones finiquitos, lastos
y los demas recados necesarios, con fee de pago ô renuncias con
dela pecunia delo que no fuere de presente ô ante escribano
que dello la dé. Y si en razon delas dhas cobranzas fuere ne
cesario contienda de juizio paresca en el ante las Justicias y Jue
zes de su Magestad de qualesquier partes que sean a pedir
y demandar todo quanto se me debe y debieren, y haga los pe
dimentos requerimientos citaciones protestaciones y demas
diligencias que convengan judicial ô extrajudicialmente, exer
citando los recursos de apelacion y suplicacion a los tribunales
respectivos. Que el poder que de dho se requiere y es necesa
rio ese le doy con amplia y general administracion, relebacio
n de costas y obligacion de mis bienes havidos y por haber
en bastante forma de dho. Que es fha la carta en la ciudad
de Lima y Julio treinta año de mil setecientos ochenta y qua
tro, y el otorgante a quien doy fee conosco lo firmo siendo testigos el
Lizenciado D. Joseph Seminario presvo. Josef Bastante y D. Jose Salazar
Mariano de Olivera

Ante mi

Theodoro Hellon Salazar
Esno. Rl.

Compañia

En la ciudad de los Reyes del Peru en treinta y uno de Julio de
mil setecientos ochenta y quatro años ante mi el Escrivano
y tgos. paresieron Dn. Andres de Salas Dn. Andres de Torres y Dn.
Franco. Pobea y Martines, vecinos de esta dha. ciudad a quienes

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

doy fee conosco, y dixeron que por quanto tienen selebrado trato de compañia extrajudicialmente, y an destinado para su pral. la cantidad de seiscientos pesos, y deseando autenticar dho. contrato, lo executan por esta Escriptura de compañia que otorgar de un acuerdo y comformidad en la forma siguiente, el dicho dn. Andres de Salas que pone en dinero efectivo trescientos pesos para el laboreo de unas Minas, que esta la una en Llactapampa, entre el obrajillo Guailliengas, la otra en el Pueblo de Guaraus, doctrina de Sn. Buenabentura, y las otras dos en Condorhuipianan, y en Ciarcas, doctrina de Guamantanga, citas en la Jurisdicion de la Provincia de Canta, y como Metaludgo, y veneficiador de ellas; el dho. dn. Andres de Torres descubridor de dichas Minas; y como tal no pone cantidad alguna para la labor de ellas; y el referido dn. Franco. Pobea y Martines que entra con igual cantidad de trescientos pesos que el primero, y en esta comformidad todos tres otorgantes se obligan mutuamente à guardar y cumplir estas condiciones.

1 Primera, Por tiempo de sinquenta años. que es una Vida sivil hade durar la compañia en los terminos que se diran: y pasado dho. tiempo todo el dro. de Dominio y propriedad se hade reasumir en los expresados dn. Andres de Salas, y dn. Andres de Torres, como dueños descubridores de las referidas Minas, y en sus herederos; sin que el enunciado dn. Franco. Pobea ni sus herederos puedan pasados los sinquenta años. alegar dro. alguno al todo ni à la parte de las citadas Minas. Pero si à la parte que le corresponda en los gastos que se causaren en oficinas y otros reparos; cuya parte pasados los sinquenta años se le hande satisfacer.

2 Segunda, que siendo quatro las Minas, à unque con titulo de una se nombran en una de ellas es adbitro dn. Franco. Pobea, à donar en la que le paresiere una Estaca

à sugeto desente de honor y satisfacion por el referi
do tiempo de sinquenta años. Y los otros dos compañe
ros son advitros à donar las que gusten—

3.ª Tersera, es condicion que al tiempo de los sinquenta años
tengan igual parte en los productos de las Minas los tres
compañeros, y d.n Fran.co Povea, si fallesiere antes del dho ti-
empo, pase el dro. que tiene, hasta el cumplimiento de
los sinquenta años, à sus herederos

4.ª Quarta: Con igualdad se hade distribuir el trabajo en
tre los tres, y quando alguno faltase à el por emferme
dad, los otros dos se han de hacer cargo, y desempeñar
lo, por el emfermo. Dela misma manera quando algu
no se ausentase à negosios dela compañia.

5. Quinta: Si el trabajo que ocurra es mucho, y
la falta que qualquiera compañero haga para
y se considera que es nesesario substituir, otro
suxeto idoneo asignandole el prè correspondien
te, se deberà satisfacer dela Masa Comun, siem
pre que la falta del compañero sea, ô por emfer
medad, ô ausencia à negosios dela compañia;
pero si la ausencia fuese à negocios de su parti-
cular, por si habrà de satisfacer el sueldo del su
xeto substituido—

6.ª Sesta. tanto para semejante caso de nombrar
alguno que supla el trabajo del compañero q.e
se ausente, como para todo lo demas condusente
à la labor delas expresadas Minas, y todas sus
incidencias sean dela naturalesa que fuesen, ha
de concurrir el dictamen delos tres compañeros
presisamente, y quando no combengan los tres,
por dos se hade desidir

7.ª Septima. Los primeros gastos que se han de causar
para trabajar la enunciada Mina, se han de Cro
gar delos seiscientos pesos, que los dhos. D.n Andres de Salas
y d.n Fran.co Pobea y Martines contribuyen para ello,
y por lo qual adquieren el dro. Pero en adelante de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

16

Para los Años de 1784, y, 1785

los mismos productos de las minas se hande sacar los gastos de la masa comun. Y assi mismo el total remaniente que se efectuase de ganancia, p.ª partes iguales se hade repartir, entre los tres compañeros, sin que à uno le toque mas que à otro Sobre el tenor literal de las referidas clausulas, y todas, y cada una de las expresiones en ella contenidas, ninguno de los tres compañeros pueda advitrio à esclamarlas de nulas, ni de modo alguno interpretarlas, pues como suenan se hande entender. Y en esta conformidad se obligaron à guardar y cumplir este contrato cada uno por su parte y à no ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna, è igualmente se obligaron à que llevarán una buena armonia y correspondencia en el manejo de ella, sin dar lugar à que se noten discordias ni diferencias que se hagan estrañas entre personas de honor, y porque assi lo cumplirán Obligaron à la firmeza paga y cumplimiento de lo que dicho es sus bienes habidos y por haver, y dieron poder cumplido à las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean, y en especial à las de esta ciudad y Corte que en ella residen, a cuyo fuero y jurisdicion se sometieron obligaron y renunciaron el suyo propio fuero Domicilio y vesindad, el previlegio de el, y la ley que dize que el actor debe seguir el fuero del Reo para que à lo dho. les executen Compelan y apre

mien por todo rigor de dro. y via executiva como por sen
tencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que
renunciaron todas las demas leyes fueros y dros. de
su favor y la que prohibe la general renunciacion
En cuyo testimonio asi lo otorgaron y firmaron
siendo testigos

Este instrumento se erro y por eso
no corrio
Salazar

Poder
Dn. Fran.co Laclara
a
Mariano Gorostizaga

Sean quantos esta Carta vieren como yo Dn. Fran.co Laclara
vecino y del comercio de esta Ciudad otorgo por el tenor de
la presente que doy mi poder cumplido el que de dro. se requie
re y es necesario a Mariano Gorostizaga Procurador de esta
Rl. Aud.a generalmente para que a mi nombre y representan
do mi propria persona me ayude y defienda en todos mis
pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos
y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo
y tubiere en adelante asi demandando como defendiendo
contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra
mi y los mios con la calidad de que no salga ni responda a
nueba demanda que se me ponga sin que primero se me
notifique y haga saber en persona y constando de la diligen
cia porque de lo contrario protexto la nulidad, haga pon
ga y presente pedimentos, requerimientos citaciones pro
testaciones querellas acusaciones prisiones embargos
desembargos pregones ventas tranzes y remates de bienes
pida y tome la posesion y amparo de ellos, presente testigos
escritos escrituras y qualesquiera papeles originales
que saque de las secretarias donde se hallaren, por testimo

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO Y OCHEN-
TA Y SEIS.

Para los Años de 1784, y 1785.

Vale

Para Abono, Cacho, Renuncia, Pleito, Pleitos, Pleitos, Pleitos

ceando manifestarlo, lo hacen por medio desta escritu
ra que de un acuerdo y conformidad otorgan, los dhos Dn.
Andres de Salas y Dn. Andres Torres como descubridores que son
delas Minas que se diran enel cuerpo deeste Instrumento,
y la referida compañia se entiende conel enunciado Dn.
Franco. de una sola Mina, y es la que esta en Alacta pampa
entre el Obrajillo y Guailliencas, nombrada Nuestra Señora
del Carmen, bajo delos capitulos que se siguen, y son que la
dha compañia conel enunciado Dn. Franco. es por el tiempo de
Veinte y cinco años, y es condicion expresa que si antes de cum
plirse dho termino, falleciere el citado Dn. Franco, hade pasar
asus herederos: Que si dha Mina no rindiese utilidad ni pro
vecho para sublevar los gastos, se pasaran a una delas tres
Minas que se ban â referir, que la una està enel Pueblo
de Guancus Doctrina de Sn. Buenaventura nombrada las
Animas, y las otras dos en Condorhuipianan, y en Ciarcas
dela Doctrina de Guamantanga nombradas Nuestra Se
ñora de Mercedes, y san Juan Nepomuceno, todas en la Pro
vincia de Canta: Bien entendido que aquellos gastos q.e
se originasen en hacer las Ofisinas herramientas y demas
cosas necesarias para el laborto della, se los han de pagar
los dhos Dn. Andres de Salas y Dn. Andres Torres al citado Dn. Franco.
esto es si acaso la Mina los costease, y de no, perderan to
dos tres compañeros aquel gasto causado en las Ofisinas:
Asimismo es voluntad de todos que se pongan por iguales
partes delo que les tocase, y tambien que se partan delas
utilidades del proprio modo sin que a uno le toque mas
que â otro: Es voluntad de todos que unos â otros se ayu
den al trabajo unanimes y conformes sin que ninguno
tenga que pedir trabajo de industria ni personal, y q.e
asi como estan alas ganancias, esten alas perdidas
Y en esta conformidad se obligaron â guardar y cumplir
este contrato cada uno por su parte, y â no ir ni ve
nir contra su tenor y forma en manera alguna, é igual
mente a q.e llebaran una buena armonia y Corres

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

pondencia enel manejo de el, sin dar lugar a que se noten discordias, ni diferencias que se hazen extrañas entre personas de honor, y por que asi lo cumpliran a su firmeza y cumplimiento obligaron sus bienes havidos y por haber y dieron poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad, a cuyo fuero y Jurisdiccion se sometieron obligaron y renunciaron el suyo proprio Domicilio y Vecindad y el privilegio de el y la Ley que dize que el actor debe seguir el fuero del Reo para que a lo referido les executen y apremien por todo rigor de Dro y via executiva como por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada sobre que renunciaron todas las Leyes fueros y derechos de su favor y la que prohive la general renunciacion en cuyo testimonio asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Dn Salvador de Ledesma, Dn Miguel Cordero y el Lizdo Dn Josef Franco Cardenas presvitero = entre renglones graciosa = Vale =

Andres de Salas y Ordoñez

Andres de Torres

Franco Lovea y Martinez

Antemi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Poder General
Dn Domingo Vicente Constanzo
a
Dn Jph Riera y a otro

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Domingo Vizente Constanzo vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru Teniente de Infanteria de los Reales Exercitos, otorgo por el de

nor dela presente que doy mi poder cumplido qual de derecho
se requiere y es necesario en primero lugar a Dn Josef Riera
vecino dela de Barzelona Capital del Principado en el Reyno
de Cataluña y Abogado delos Reales consejos, y en segundo
a Dn Franco Delcourt, vecino asi mismo dela propria Ciudad
para que â mi nombre y representando mi persona, pidan
demanden reciban y cobren Judicial ô extrajudicialmen
te de todas y qualesquiera personas que sean y de sus vie
nes Albaceas y herederos Caxas Reales y de difuntos Juezes
Justisias depositarios Dueños y Maestres de Naos y Recuas
y de quien y con dro puedan y deban todas y qualesquier
cantidades, pesos de oro, plata Reales, Barras Joyas, es
claros esclavas Mercadurias de Castilla y dela tierra, fru
tos semillas ganados mayores y menores y los demas ge
neros de Hazienda dela especie calidad y condision que
sean, que se me deban al presente y debieren de aqui
adelante en virtud de escrituras, cedulas vales, libran
zas conocimientos fees fletamentos fatorages parti
das de Rexistro, cuentas de libro corrientes y fenesi
das y alcances dellas, y por mandas legados Donasio
nes herencias restituciones y por pleitos Lastos sen
tencias mandamientos testamentos codicilos y
clausulas dellos como en otra qualquier manera
causa ô razon que sea que se me deban al presente
y se me deban en adelante asi por instrumentos sim
ples autenticos ô sin ellos. Asi mismo les doy este po
der para que pidan y tomen cuentas a todas y quales
quier personas que me las deban dar de todo aquello qe
aya sido ô fuere de su cargo que me toque y pertenesca
nombrando para ello contadores que las ajusten y li
quiden, y cobren lo que resultare deberseme de dhas
cuentas = Iten mas poder les doy para que con qualesquie

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



ra mis deudores ô acreedores en qualesquiera pleitos ô fue
ra de ellos haga qualesquiera quitas quiebras sueltas
esperas transacciones y compromisos de la suerte forma
y manera que les pareciere, nombrando para ello Jue
zes arbitros arbitradores amigables componedores y ter
ceros en discordia, y que las otras partes los nombren por
la suya dentro de tercero dia, ô las Justicias de ofisio
en su rebeldia señalandoles terminos Justos y compe
tentes para la determinacion y laudo que dieren y pro
nunciaren y prorrogarles los demas que hubieren me
nester, y obligarme â que estare y pasare por el dho lau
do bajo de las penas grabamenes y sircunstancias que
en el se contubieren, y abren al plazo ô plazos que se
nalare lo que resultare deberseme de dhas transaccio
nes y compromisos: Y mas poder les doy para que puedan
vender y vendan qualesquiera mis esclavos ô esclabas
vienes muebles ô raizes ala persona ô personas con quie
nes se combinieren en el precio que hallaren y se conser
taren de contado ô al fiado como les pareciere, y de lo que
fuere de contado se daran por entregados con fee de paga ô
renunciasion de entrega no siendo de presente, y ante es
cribano que de ello la dê, y por lo que fuere de fiado ha
ran se obliguen â mi favor con los seguros y firmezas
que se requieran, desistiendome del dro que tubiere
y lo traspasen en el comprador ô compradores, dando
les la posesion con clauzula de constituto en forma, y me

obligaran en la mas bastante forma = Y de la misma for
ma puedan comprar y compren para mi de otras personas
qualesquiera esclavos o bienes muebles y raizes en el precio
que se consertaren asi proprio de contado o al fiado, por lo q.e
fuere de fiado me obligaran a que hare la paga en la parte
y lugar tiempo y plazo que extipularen sobre que otorga
ran los instrumentos y seguros que le fueren pedidos y di
mandaren de este poder con las firmezas necesarias que de
la suerte y manera que por los dhos D.n Josef Riera y
D.n Fran.co Delcourt mis apoderados fueren fhos y otorgados
yo desde luego las hago a pruevo y ratifico y me obligo a
los guardar cumplir y haber por firmes como si a sus
otorgamientos presente fuese = Y si en razon de las clausu
las de este poder que generalmente les doy para en todos
mis pleitos causas negocios civiles y criminales eclesias
ticos y seculares movidos y por mover que tenga al presen
te y tubiere en adelante contra qualesquiera personas
y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandan
do como defendiendo con tal que no salgan ni respondan
a nueba demanda que se me ponga sin que primero se
me notifique y haga saber en persona p.r q.e lo contrario pro
texto la nulidad y constando de ello y sobre dhas cobran
zas y demas expresado, fuere necesario contienda de jui
sio, comparescan en el ante las Justicias y Jueces de su
Magestad que con dro puedan y deban y hagan pedimen
tos requerimientos citaciones protestaciones alegaciones
priciones querellas acusasiones priciones ventas em
bargos desembargos consentimientos de solturas tranzes
y remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo
de ellos, presente testigos escritos, escrituras y otros qua
lesquiera papeles y recados que pida y saque de poder
de quien los tenga. Abone, tache, reuese, jure, actue pro
cure procese y afianze, pida terminos ordinarios y ultra
marinos, los goze o renuncie, saque censuras y haga to

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785

dos los demas actos y diligencias que combengan, diga autos y sentencias interlocutorias y difinitivas de las adversas apele suplique y contradiga y siga las instancias por todos sus terminos hasta que las dhas cobranzas y demas aqui expresado tenga cumplido efecto que para ello les doy amplio poder con libre y general administracion y facultad de que lo puedan sostituir cada uno en su tiempo, en todo ó en parte en quien y las veces que les pareciere, rebocar unos sostitutos y nombrar otros de nuebo, y a todos relebo de costas segun derecho y a la firmeza y cumplimiento de lo que dho es obligo mis bienes havidos y por havez en la mas bastante y cumplida forma: Que es fecho en Lima y Agosto onze año de mil setecientos ochenta y quatro, y el otorgante á quien doy fee conosco asi lo dixo y firmó siendo testigos Dn Mariano Cabanillas Dn Calixto de Leon y Dn Fran.co Alvarado

Dom.o Vic.te Costarrios

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Aziento de Aprendizes

Maria Petronila Huerta

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze de Agosto año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el escribano y testigos parecio Maria Petronila Huerta madre lexitima de Josef Vizente y Hilario de la Cruz Vela y como tal otorgo q. asentaba y asentó de aprendizes a los dhos Josef Vizente y Hilario para que aprehendan el oficio á que estan destinados y con buena voluntad en poder de Pasqual Ramirez Mro examinado de Botonero con Cajon publico en los Portales y habiendoles notado la otorgante la aplicacion de ellos y el afecto que les tiene dho Pasqual, para q. se verifique su intencion y consultando á que de este modo no tendra lugar a que incurran en los defectos y ...

o. que acerca la ociosidad, para que con mas seguridad aprenda
dho Oficio, selos puso y entrego para que selo enseñe bien y cumplida
mente dentro del termino de vn año q̃ comienza á correr y con
tare desde oy dia de la fha, obligandose el mencionado Maestro Pas
qual á enseñarles á ambos la Doctrina Christiana y demas misterios
de Nrã Santa Fee, que les haga dormir, y hazer quando los necesite
como todo lo demas, curarlos q̃ tiempo dexo dho dia, en su casa, y pasando de
ai, abiar ala Otorg.s y quando estos Amos los bolbiesen á pedir y pregun
ta enseñanza, y cumplido el termino del año, los ha de entregar oficia
les Completos, y darles un Vestido de Capa chupa y Calzones, y no siendo Oficia
les, los ha de poner dho Pasqual el Tomal dicho como si lo fuese, si el de
fecto procediese q̃ el Maestro, pero siendo casado q̃ dhos Vizente y
Mateo de Vecinos de enfermedades, huidas y fuga, no tiene obligacion pe
ro de que el termino hade ser sin interrupcion, y le da facultad
para que el durante en el modo expresado, caso que hagan algu
na fuga, los pueda sacar como tal Maestro el enunciado Pasqu
al Ramirez del lugar en que estubieren, y practicar las diligencias
que sean conduzentes, asta q̃ los tenga en su compañia sin per
mitirles el menor desorden, a los dhos Vizente y Mateo de la casa Pela
yos los obedezcan en todo lo que fuere licito. Y estando presente
á lo contenido en esta Escritura yo el dho Pasqual Ramirez, hallo
en ella oydo y entendido Otorgo que recivo de aprendizes a los enun
ciados Vizente y Mateo en el expresado oficio de Botonero q̃ tengo
en el Pueblo q̃ el tiempo de vn año q̃ corre desde oy dia de la fha, y en
las calidades que se expresan, y me obligo á cumplirla, con mis bie
nes habidos y por haber en bastante forma y renunciacion de las
leyes en mi favor y la final que las prohibe, y los Otorgantes a que
nes yo Scr. doy fee conozco asi lo dixeron Otorgaron y firmaron de que doy fe.
el que no lo hizo rogo a los testigos que lo fueron Juan Josef Mer
cado D.n Jph Salazar y Felix Velasquez de la Vega Esmardino no saber lo
hice entre aqui Ruego= Testigos de la otorgante y por testigo
Juan Jph Hurtado Ogl

ruego d. pasqual Ramirez
Josephe Maria Redondo

Ante mi
Teodoro Bilbao Salazar
Escno Pub.co

Venta
del Sr. Juan Antonio
Baeza
a
Dominga Bustamante

En gran quarto esta Carta Vienen como yo el D.r D.n Juan Antonio
Baeza Abogado desta R.l Aud.a Otorgo por la presente que Vend

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785

En la Ciudad de Santa Fe Capital de este Nuevo Reyno de Granada en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres años ante mi el Escribano Publico y Testigos parecio presente Dn Domingo Pastrana vecino de esta Ciudad, y dijo que por quanto Dn Joseph Clemente Pereira Fiscal de Real Hacienda de este Reyno, y Dn Juan Nepomuceno Vergara Contador de Real Hacienda de Cundinamarca, por si y en nombre de la Real Hacienda, por Escritura que otorgaron ante mi en veinte y quatro dias del mes de Octubre de este año, vendieron a Dn Joseph Antonio Ricaurte y Dn Joseph Ignacio Ricaurte, vecinos de esta Ciudad, vna esclava nombrada Maria Antonia, de nacion Mina, de edad de veinte y quatro años poco mas o menos, en precio de quinientos pesos de a ocho reales cada vno, que confesaron auer recibido en dinero de contado, y de que se dieron por entregados, y otorgaron a favor del comprador la Carta de Venta, y Escritura de Fianza, segun, y como mas largamente en ellas se contiene, a que me remito, y en virtud de dicha Escritura, y Carta de Venta, la esclava referida ha pasado a poder de Dn Joseph Antonio Ricaurte, y Dn Joseph Ignacio Ricaurte, y estos la han vendido a Dn Domingo Pastrana, segun, y como mas largamente consta de la Escritura de Venta, que en virtud de esta

[illegible] Domingo Bustamante ante mi Juan de Ayala y Rojas escribano de su Mag.d y testigos

Manuel de Arcaya

Domingo Bustamante

Escribano Real y Público

Don ass.

Feliciana de Soria

a

Gerónima Bayardaxes

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Feliciana de Soria viuda mujer que fue de Don Manuel de Arcaya Escribano Real y Público de esta Ciudad de la Havana y en aquella Isla y forma que mas aya lugar en Dho otorgo por la presente y en aquella mejor via y forma que mas aya lugar en Dho que hago gracia y Donacion buena, pura, mera perfecta y acabada a Irrevocable de las que el Dho Derecho llaman entre vivos y partes presentes contenidas las ynteligencias y Reservaciones de leyes en Dho necesarias para su mayor validacion a Gerónima Bayardaxes, Negra nombrada Maria Josefa hija de una negra nombrada Miguel, Criolla que responde al nombre de Laureana ambos mis esclavos, por el tiempo de seis años el primero de Enero de este presente año de la fecha de la fecha de esta escritura en adelante cumplidos y que corran y se cuenten desde el dho primero de Enero del Corriente año, para que desde oy dia

91

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

conque ni gravamen alguno, bajo dela protesta de no impugnar ni contradecir esta Donasion por ningun instrumento publico ni privado, causa ni razon que sea, y si lo hisiere ô intentare por el mismo caso quede aprobada y rebalidada y declaro bajo de juramento que hago por Dios nro señor y asu Santisima Cruz que esta Donasion no es inmensa ni general por tener bienes con que subsistir y la doy por insignuada y lexitimamente manifestada ante Juez competente, y renuncio el dro dela insignuasion delos quinientos sueldos aureos y demas dros dela insignuasion, y asu cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber en bastante forma = Y estando presente alo contenido eneste Instrumento la dha Geronima Bayadares habiendolo oydo y entendido otorgo que lo acepta asu favor como enel se contiene y estima y agradese ala dha Feliciana Soria el obsequio que me hace deque le doy las debidas gracias por el beneficio que recivo. Que es fha la carta en Lima y Agosto trese demil setecientos ochenta y quatro y las otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmo la que supo y por la que no lo hiso uno delos testigos que lo fueron Ygnacio Vargas, Ildefonso Sierra y Jose Yriguren = Geronima Balladares

A ruego dela otorgante y por testigo Ygnacio Vargas

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno Pdo

Fundaz.on de Capellania Vitalisia
D.n Manuel Ramos
a favor de
D.n Andres Delgado

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Manuel Ramos vecino y del Comercio de esta Ciudad Digo que por quanto D.n Andres Delgado hijo lexitimo de D.n Melchor Delgado y de D.a Juana del Campo Villa, mediante su buen juicio y conducta a seguido la senda de estudios con particular aprovechamiento [illegible]ela a seguir la Eclesiastica, y en atension a constarme lo expuesto por la union y enlace que con su familia e contraido, deseo concurrir a que cumpla su deseo franqueandole congrua suficiente para sus ordenes asignandole annualmente la cantidad que corresponde a manera de Capellania o beneficio colativo en el balor de dos fincas q.e tengo y poseo por mias propias de sobresaliente balor a saber una casa huerta situada en el Pueblo de la Magdalena que hube y compre en remate publico por bienes de Maria Roman Color Parda por los corridos de un censo de un mil pesos de principal que impuso sobre dha finca en favor del Juzgado mayor y Caja general de Censos y Comunidades de Indios del Distrito de esta R.l Aud.a y se mandó sacar al remate por el señor Juez de ella, el qual se verificó en mi persona en la cantidad de un mil y doscientos pesos de contado con descuento de censos y a pagar sus reditos a razon de tres por ciento, su fha de dho remate en veinte y seis de Agosto del año de mil setecientos ochenta y dos por ante Juan Josef del Rivero escribano de su Magestad interinario de dho Juzgado, de que tomé posesion real por ante el mismo el dia cinco de Septiembre del mismo año en cuya virtud procedi como dueño de ella a construir la casa con fabrica baliosa alta y baja que asciende a la cantidad de diez mil pesos y solo existen sobre ella seiscientos ~~pesos~~ cinquenta pesos a favor de dha Caja general en atension a haver exhibido de contado el tercio de los un mil p.s de prial que sobre ella estaban impuestos, como se hace patente por el referido remate a que me remito: Y la otra finca situada en la calle de S.n Sebastian inmediata a aquella Yglesia Parroquial es la misma que hube y compré para mi D.n Josef Simon de Jauregui de D.n Josef Tadeo Gonzales Salmon como Capellan propietario del

92

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785

Aniversario de Misas Patronato de Legos q fundó Dª Eugenia Palomeque a quien se le dio facultad por la Justicia ordinaria para que procediera a la Venta della extrajudicialmente por no haberse encontrado postor para el Remate q se mandó hacer en los autos de Concurso de Acreedores formado en aquel Juzgado contra la referida casa p bienes de Dn Andres de Erbias que pasaron ante Andres de Sandoval escribano de su Magestad y teniente del mayor de Cavildo, su fha de dha escritura de Venta en nueve de Junio de setecientos ochenta y quatro corriente en que se verificó dha Venta por la cantidad de quatro mil quatrocientos setenta y cinco ps los dos mil que quedaron impuestos en ella a favor del Aniversario citado, y quinientos a favor de la buena memoria del glorioso Patriarca Señor San Josef que se benera en la Capilla de Nuestra Señora del Milagro, quedando para el contado q exhibi a mi favor Vn mil nobecientos setenta y cinco pesos sobre dha Casa, a mas de la fabrica que en ella e puesto en atencion a ser mui corta y de mui bajo precio la q obtenia al tiempo de la Venta otorgada por el enunciado Dn Josef Tadeo Gonzales Salmon que se a citado al emencionado Dn Josef Simon de Jauregui quien el dia nueve de Junio del presente año, y a su margen, declaró que dha Casa me tocaba y pertenecia por haberla comprado para mi, de mi orden, y con mis propios dineros, y en atencion a todo lo que llebo deducido y consta de los documentos citados con que se verifica asi la propriedad que tengo a dhas fincas, como su crecido balor y desembarazo en que se hallan, que pasa de dose mil ps, yo el dho Dn Manuel Ramos, otorgo que por mi y en nombre de mis herederos y sucesores que para mayor hon

ra y gloria de Dios nro señor y para que su divino culto
sea mas ensalzado y en bien de las Almas de los difuntos
que fundo la dha Capellania Colativa vitalicia y sujeta a Visi
ta y seminario por todos los dias de la Vida del dho Dn Andres
Delgado Dotandola en la Cantidad de Quatro mil pesos de
Principal y de ellos dos cientos ps en cada un año que le seña
lo por via de estipendio y congrua a razon de cinco p. ciento
los que le hize satisfacer y pagar y a quien su poder y Causa
hubiere desde el dia que consiga las primeras ordenes, por to
dos los dias de su vida y no mas, y con cargo de que luego que
consiga el orden sacro diga por mi Alma, las de mis Padres
y demas personas a quienes yo fuere en algun cargo, Veinte
y quatro Misas Rezadas en cada un año en la parte y lu
gar que le pareciere, y Recibiere el referido Dn Andres
Delgado, y los enunciados quatro mil ps del Principal
de dha congrua Vitalicia los impongo cargo, Citvo, y señalo
sobre todos mis Vienes havidos y por haver sobre las re
feridas dos fincas, a saber la casa Huerta, situada en el
Pueblo de la Magdalena, y casa en esta Ciudad contigua
a la Iglesia Parroquial de Sn Sebastian, y linda por
el costado dho con posesion del Combento de Sn Augustin
y por el Izquierdo con la mencionada Iglesia, y por su
Respaldo con posesion del Combento de Santo Domingo,
sobre sus suelos, fabricas Arboles frutales y demas que
les toca y pertenece, y en adelante tubieren y les perte
necieren, y segun y como las poseo, y declaro que solo car
gan sobre ellas, a saber sobre la casa de esta Ciudad Dos mil
y quinientos ps de principal, y sobre la casa Huerta
de la Magdalena seiscientos y cinquenta ps a favor de la Inu
ciada Casa Gral de Censos, excediendo su balor a mas de Doze
mil pesos, y en lo demas son libres de otro censo e hipoteca taci
ta ni expresa, especial ni general que no la tienen, y asi lo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785

asegurò con mis bienes hauidos y por haber, y esta Impo
cision Vitalicia hago afacion de dho Dn Andres Delgado por
los dias de su Vida y no mas con las calidades y condiciones
siguientes

Primeramente que todas las veces que el dho Dn Andres Delgado
tubiere otra congrua competente para sus alimentos beneficio Ecle
siastico y otra qualquiera comodidad en que asi fuere llama
do, ò se muriere, luego que conste, hade ser en si ninguna y de
ningun balor ni efecto esta fundacion Vitalicia y hade haber
conseguido su redempcion y chancelacion.

Y en asimismo la hade haber conseguido todas las veces que
su Principal se imponga en otra finca competente que me pa
reciere hande quedar libres dhas de Casa Huerta de la Magda
lena y Casa immediata à la Yglesia de Sn Sebastian, de esta
pension e hipoteca por que es al redimir y quitar todas las
veces que me pareciere y à mis herederos y subcesores.
Con lo qual me decisto y los decisto del Dro y accion que al
dho Principal y à los Doscientos pesos de renta en cada un año
por todos los dias de la Vida del enunciado Dn Andres Delgado
en quien lo cedo renuncio y traspaso con el cargo de las dhas
veinte y quatro misas rezadas sin otro grabamen que le
perjudique su dro y pueda hacer lo que le pareciere de la
enunciada congrua à su voluntad = Para lo qual me constitu
yo y à los dhos mis herederos y subcesores liquidos y verdade
ros deudores del citado Principal y reditos por todos los dias de
su Vida no mas y en la conformidad que ba expresada, en
caso necesario y à mayor abundamiento me doy por entre
gado à mi voluntad y por no ser el recibo de presente renun

sio las leyes dela nonnumerata pecunia y entrega y las
demas deeste caso como enellas se contienen, y declaro asi
mismo que no consiguiendo el predho Dn. Andres Delgado dhas
ordenes sacras por este Ynstrumento ha de ser en si ninguno
y de ningun balor ni efecto, y me obligo y a mis herederos y
subcesores ala ebicion seguridad y saneamiento deesta fun
dacion en tal manera que durante los dias dela vida del
8 citado Dn. Andres, le sera cierta y segura y no le sera puesto
ni mobido pleito por ninguna persona, y si le fuere, saldre
ala defenza aunque sea despues de hecha publicacion de
probanzas hasta que quede en quieta y pacifica posesion
y si sanear no se lo pudiere, le dare la dha cantidad de
principal y reditos de mis proprios bienes enesta ciudad
por mi cuenta costo y riesgo cada seis meses la mitad como
fueren cumplidos, ô enotra parte que se me pidan y deman
den y mis bienes se hallen este presente ô ausente, con cos
tas y gastos dela cobranza, a cuya firmeza paga y cum
plimiento obligo mis bienes havidos y por haber, y sin que
la obligacion general detodos ellos, derogue ni perjudique
la especial, ni por el contrario, antes si para mayor segu
ridad deesta Capellania y dela paga de su renta, obligo e
hipoteco, por especial y expresa obligacion la dha Casa y
Huerta, y Casa enesta ciudad, sus fabricas y demas
a ellas pertenecientes para no las poder vender ni en
manera alguna enagenar hasta tanto que este sub
rrogado ô tenga el dho Dn. Andres otra congrua segun
ba prebenido, y la venta ô enagenacion que enotra
manera se hiziere sea nula y de ningun balor ni
efecto, y d[illegible] poder cumplido alas Justicias y
Jueces de su Magestad y en especial alas de esta
ciudad a cuyo fuero me someto para que alo refe
rido me compelan y apremien por todo rigor de dro
y via executiva como por sentencia pasada en
autoridad de cosa Juzgada sobre que renuncio

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785.

todas las demas Leyes fueros y Dros de mi favor y la que prohive la general Renunciacion = Estando presente alo contenido en esta escritura yo el dho Dn Andres Delgado, habiendola oydo y entendido otorgo que la acepto ami favor segun y como en ella se contiene y estimo y agradesco al referido Dn Manuel Ramos el bien y merced que me hace, y me obligo a decir las Misas que ban señaladas luego que se verifique haber recivido el orden sacro. Que es fha la Carta en Lima y Agosto dies y ocho año de mil setecientos ochenta y quatro, y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos el Dr Dn Antonio Guzman y Davalos Abogado de esta Rl Aud.a Josef P. Asanta y Pedro Lumbreras

Andres Delgado

Manuel Ramos

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno Rl

Pago
El Lizdo Dn Josef Cayetano Gonz de Leon a nre de Oro a Dn Jph Antonio del Villar

En la Ciudad de Lima Reyno del Peru en dies y ocho de Agosto año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el esno y testigos parecio el Lizenciado Dn Cayetano Gonzales de Leon presvitero como apoderado de Dn Josef de Orellana confeso haber recivido de Dn Josef Antonio del Villar la Cantidad de setenta y cinco pesos por lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia dies del corriente por el Principal impuesto en la casa que posee, y esta en la Calle de la Encarnacion perteneciente a una Capellania Lega que goza dho su parte, cuyo principal produze ciento cinquenta pesos al

Año: de la Referida Cantidad de Setenta y cinco P.s se dio por entregado a su Voluntad a nombre de Rumpante con Renunciación de las Leyes de la entrega, y de otorgo Carta de Pago con finiquito bastante, y el otorgante a quien doy fee conozco lo firmó siendo testigos Josef Barrenechea Pedro Cumbrera y D.n Ysidro Valle=

Josh Cayetano Gonz.z de Leon

Ante mi

Teodoro Nisson Cabrera
Scr.no Pub.co

Venta
D.a Ygnacia de Rivera a D.a Barbara Tixero

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.a Ygnacia de Ribera Viuda de D.n Manuel Balzunegui, otorgo por la presente que Vendo y doy en Venta, a D.a Barbara Tixero una esclava nombrada Maica Cantra, nacida en mi Casa de otra llamada Remonita Oliva, y en su Virtud la Vendo por mi esclava Captiva sujeta a Servidumbre, por libre de obligación empeño e hipoteca tacita expresa especial y general q.e no tiene dha esclavizada como no sea la asegura de ningunos Vicios tachas, defectos enfermedades publicas, ni secretas mas de que al presente esta de dha en precio de quatrocientos pesos que por su balor me dado en dha cantidad de que me doy por entregada a mi satisfacción y de q.e su Recibo de presente no pareciendo Renuncio las Leyes de la entrega su prueba y examino y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual y bajo la condicion de q.e no sea bendida en mas precio y de que esta libre de la acción de Redhibitoria, me desisto, quito y apodero del dho acción propiedad y señorio y demas acciones Reales y personales q.e dha esclava tengo y me pertenece y con ella lo cedo Renuncio y trasfiero en la Compradora para que en su causa hubiese para q.e como de cosa propia disponga a su arbitrio lo que le pareciere que para ello la tengo entregada en dha venta es.ra q.e otorgo con clausula de Constituto en forma. Y me obligo a la Seguridad de esta Venta de modo q.e siempre le sea Gantia, q.e no le ponga pleito embargo ni contradicción por persona alguna causa ni razon que sea y si le pusiere luego q.e conste y se me haga saber acudire a la Causa, tomare suelto y defensa y ami costa la seguire y acabare hasta dexarla hay que quede con dha esclava en pacifica posesion, y si ai no lo hiciere y viene a mi noticia la pudiere, le defenderé igual cantidad que la q.e

95

Recivido con los derechos de esta escritura y su Alcabala, que a
lastado la Compradora, daños y perjuicios que en esta razon se le
siguieren y recresieren con costas de la obranza: A cuya firmeza
y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber en bastante
forma y estando presente a lo contenido en este instrumento yo la
dha Dª Barbara Tixero haviendolo oydo y entendido otorgo
que lo acepto a mi favor segun se expresa, y recivo en mi com
prada la referida esclava a quien e hecho reconocer de cirujano
de mi satisfaccion, la qual tengo en mi poder. Que es fha la carta
en Lima y Agosto veinte año de mil setecientos ochenta y qua
tro y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firma
ron siendo testigos: Dn Bruno Ximenez. Pedro Lumbreras y
Josef Bastante

Dª Barbara Tixero

Dª Ygnacia de Ribera

Ante mi

Ildoro Alfon Salazar
Esno Rz

Otra

Dª Feliz Delgado
a
Dª Melchora Ximenez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Feliz Delgado
vecino de esta Ciudad otorgo por la presente que vendo y doy
en venta a Dª Melchora Ximenez Religiosa de Velonegro en el
Monasterio de Bernardas de la Sma Trinidad una negra nom
brada Maria Josefa la misma q hube y herida de Dª Rosa
Esparza de quien soy Albacea y Universal heredero nombra
do e instituido por tal en el poder para testar q otorgo ante
el presente esno el dia siete de Junio del año pasado de setecie
entos ochenta y tres y en una de sus clausulas dexo la referi
da esclava con la cantidad de q no fuese vendida en mas
cantidad de trescientos ps en cuya conformidad se la vendo
por esclava sujeta a servidumbre, por libre de obligacion
empeño e hipoteca tacita expresa especial y general
q no tiene, sin asegurarla como no la aseguro de ningu
nos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secre
tas mas de q al presente esta sana, en precio de los dhos
trescientos ps q por su valor me a dado en rs de contado de
q me doy por entregado a mi satisfaccion, y por no ser su re
civo de presente renuncio las leyes de la entrega y las de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784. y 1785

mas de esta caso como en ellas se contienen. Mediante
lo qual y bajo del conque q no sea bendida en mas
precio q el referido, me desisto y aparto del dro accion
propiedad y señorio y de otras acciones reales y pasionales
les q a la esclava tengo y me pertenece y con ella lo cedo
renuncio y traspaso en la compradora para q como propia
disponga a su arbitrio lo q le pareciere, para lo qual se la
tengo entregada con clausula de constituto en forma y en
virtud de esta escra q le otorgo con clausula de constituto
en forma. Y me obligo a la seguridad y saneamiento de
ella en tal modo q siempre le sera cierta y segura, a q
no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por perso
na alguna, causa ni razon q sea, y si se le pusiere luego q
conste y se me haga saber saldre de la causa, tomare su voz
y defenza y a mi costa la seguire y acabare hasta dexar
la y q quede en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y sa
nearnosela pudiere, le debolbere la cantidad de trescien
tos ps q aora e recivido con los dros de esta escritura y su
Alcabala q a lastado la compradora, daños y perjuicios
q en esta razon se le siguieren y recresieren con costas
de la cobranza: Aunque firmeza y cumplimiento obligo mis
bienes havidos y por haver en bastante forma. Y estando
presente a lo contenido en este Instrumento yo la dha
Da Melchora Ximenez enterada de su contexto otorgo
que la acepto a mi favor segun se expresa y recivo
en mi comprada la referida esclava Maria Josefa

96

en la citada Cantidad, la qual tengo en mi poder. Que es fha
la Carta en Lima y Agosto veinte año de mil setecientos ochen
ta y quatro, y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo
dixeron y firmaron siendo testigos Don Antonio Barba
Josef Salazar y Josef Bastante

La M. Melchora Ximenez

Felis Delgado

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno Rl

Ora

Da Joaquina Gutierrez y Osorio a Da Paula Soto Mr

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Joaquina Gutierrez
y Osorio muger lexitima de Dn Josef Menendez y Escalada In
tendente del Partido de la Ciudad de Arequipa, en su presencia y con
su licencia, otorgo que vendo y doy en venta a Da Paula Soto maior
un negro mi esclavo nombrado Domingo que hube y com
pre de Dn Josef de Moya por escritura otorgada el dia dies de febrero
del presente año de la fha ante Juan Bapta Senorio Palacios escribano
de su Magestad, en cuya virtud se lo vendo por sujeto a servidumbre,
por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial
y general q no tiene sin asegurarselo como no se lo aseguro de
ningunos vicios, tachas, defectos, enfermedades publicas ni secretas mas
de q al presente esta sano en cantidad de quinientos ps que por
su valor me a dado en reales de contado de que me doy por contenta
a mi satisfaccion, y por no ser su recivo de presente renuncio las
Leyes de la entrega y demas de este caso como en ellas se contienen
Mediante lo qual me desisto, quito y aparto del dho accion propie
dad y señorio que al esclavo tengo y me pertenece y lo cedo renun
sio y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere pa
ra que de lo referido como cosa propia adquirida con el titulo de es
ta escra q le otorgo, disponga del esclavo [illegible] que le pareciere para lo
qual se lo tengo [illegible] con [illegible] titulo en forma. Y
me obligo a su Sa[illegible]miento en [illegible] manera q siempre le sera
cierto y seguro, q [illegible] se le pondra pleito embargo ni contradicci
on por ninguna persona ni razon que sea y si se le quisiere luego
q conste y se me haga saber saldre a la causa, tomare su voz y
defenza y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla y que

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785

[illegible] cuyo tenor es el siguiente: En la Villa de Corella a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro años ante mi Escribano y testigos parecieron de una parte Dn Joaquin Gutierrez Vecino de esta Villa y de la otra Dn Pedro Almoxera y Dn Joseph Benenden Vecinos de la Villa de Cascante, el primero como Marido y Conjunta persona de Da Paula Soto Mayor su Legitima Muger, y el segundo como Padre y Administrador de Da Joaquina Almoxera su Hija, y dixeron: Que el primero de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y tres, el referido Dn Joaquin Gutierrez en virtud de Poder que para ello le confirio la referida Da Paula Soto Mayor su Muger, vendio a favor de la referida Da Joaquina Almoxera, una Casa sita en esta Villa en la Calle de Arriba, que confina por una parte con Casa de Dn Joseph Benenden, por otra con Casa de Dn Joseph Ruiz, por delante con la Calle Real, y por detras con Casa de Dn Joseph Ruiz, libre de todo Censo, Tributo, Hipoteca, Empeño, Fianza, Obligacion, Hipoteca tacita, Dote, Arras, Propios, Bienes Dotales, Parafernales, Gananciales, Alcabala, Cientos, Luctuosa, Quinto, Quarto, Tercio, Quarta, Quinta, Sexta, Septima, Octava, Novena, Decima, Undecima, Duodecima, Tredecima, Quatordecima, Quindecima, Sexdecima, Septimadecima, Octavadecima, Novendecima, Vigesima, Trigesima, Quadragesima, Quinquagesima, Sexagesima, Septuagesima, Octogesima, Nonagesima, Centesima, Ducentesima, Tricentesima, Quadringentesima, Quingentesima, Sexcentesima, Septingentesima, Octingentesima, Nongentesima, Millesima, Bienes Vinculados, Mayorazgos, Capellanias, Obras Pias, Memorias, Aniversarios, Bienes Concejiles, Bienes Comunales, Bienes Realengos, Bienes Abadengos, Bienes Behetrias, Bienes Solariegos, Bienes Libres, Bienes Raices, Bienes Muebles, Bienes Semovientes, Bienes Derechos, Bienes Acciones, Bienes Ausentes, Bienes Presentes, Bienes Futuros, Bienes Pasados, Bienes Presentes y Futuros, Bienes Pasados y Presentes, Bienes Futuros y Pasados, Bienes Presentes y Futuros y Pasados, Bienes Pasados y Presentes y Futuros, Bienes Futuros y Pasados y Presentes, Bienes Presentes y Futuros y Pasados y Presentes, Bienes Pasados y Presentes y Futuros y Pasados, Bienes Futuros y Pasados y Presentes y Futuros, Bienes Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros, Bienes Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes, Bienes Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados, Bienes Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados, Bienes Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros, Bienes Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes, Bienes Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados, Bienes Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados, Bienes Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros, Bienes Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes, Bienes Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados, Bienes Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados, Bienes Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros, Bienes Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes, Bienes Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros, Bienes Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados, Bienes Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados, Bienes Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados, Bienes Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros, Bienes Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes, Bienes Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados, Bienes Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados, Bienes Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros, Bienes Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes, Bienes Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados, Bienes Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados, Bienes Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros, Bienes Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes y Futuros y Pasados y Presentes

Poder
dª Bernarda
de la Sota —
A.
Torivio Ramires —

t

97

Sea Notorio como Yo dª Bernarda de la Sota, vecina de esta
ciudad, otorgo por la presente que doy todo mi Poder cumpli
do general como de dro. se requiere y es nesesario à Tori
vio Ramires de Arellano Procurador del Numero de
esta Real Audª para en todos mis pleitos causas y ne
gocios, civiles y criminales eclesiasticos y seculares mo
vidos y por mover quantos al presente tengo y en ade
lante tuviere contra quales quiera personas y sus
vienes y las tales contra mi y los mios, asi deman
dando como defendiendo, con tal que no salga ni res
ponda à nueva demanda que se me ponga sin que
primero, se me notifique en persona segun dro. peña
de nulidad lo contrario haciendo, y constando de la
notificacion haga contestaciones, ponga, demandas
respuestas, pedimentos, requerimientos, citaciones
protestaciones, querellas, acusaciones, priciones em
bargos, desembargos, ventas, transes y remates de vie
nes, pida y tome la posecion y amparo de ellos, presente
testigos, escriptos, escrituras, y los demas papeles testi
monios y recaudos que pida y saque de los Archivos y se
cretarias donde estuvieren, originales, ò por testimo
nio, pida terminos ordinarios y ultramarinos y los ju
re ò renuncie Abone tache contradiga, recuse, jure, actue
procure prosese y afianse, oyga Autos y sentencias con
sienta las favorables y siga las instancias hasta la con
clucion. Que el Poder que para lo referido sus inciden
cias y dependiencias se requiere y es nesesario ese
le doy y otorgo con libre y general Administraci
on, y le relevo de costas segun derecho. Con obligacion
de mis vienes havidos y por haver. Que es fecha la
Carta En Lima y Agosto veinte y uno de mil seteci
entos ochenta y quatro años. Y la otorgante a qui
en yo el escrivano doy fee conosco asi lo otorgo y fir

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES

Para los Años de 1784 y 1785

mo siendo testigos don Tomas Hernandez Pedro Lumbreras y José Bastante =

Dª Bernarda Zorota

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Venta
Dª Maria Magdalena Roman
a
Dª Maria Manuela de Araujo

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Maria Magdalena Roman de Aulestia muger legitima del Dr. Dn. Juan Antonio Arcaya Abogado de esta Rl. Aud.ª en su presencia y con su licencia, otorgo por la presente q. bendo y doy en venta a Dª Maria Manuela Araujo una negra mi esclava nombrada Maria Monserrate que hube y compre de Dª Juana Dias Garzia por escritura otorgada el dia Catorze de Julio del corriente año ante el presente escrivano, y se la vendo por sujeta à servidumbre, por libre de empeño è hipoteca tacita expresa, especial y general q. no tiene, sin asegurarla de ningunos vicios tachas defectos, y enfermedades publicas ni secretas mas de q. al presente esta buena, en precio de trescientos pesos que por su balor me à dado en reales de contado de que me doy por enerigada a toda mi satisfaccion; y por q. su recivo de presente no parece renuncio las leyes de la nonnumerata pecunia, su prueba y termino mediante lo qual y bajo del conque y condision de que la esclava no ha de ser bendida en mas cantidad que la referida, me de cuesto quito y aparto del Dño accion, propriedad y señorio y otras acciones reales y personales q. a ella tengo y me pertenesen, y lo cedo renuncio y tras

98

paso en la Compradora y en quien su Causa hubie
re para q̃ como de cosa propria disponga de ella a su
arbitrio lo que le pareciere q̃ para ello se la tengo en
tregada en virtud de esta es.ra q̃ le otorgo con clausula de
constituto en forma, y es declar.on que por ningun caso de
nulidad ô enfermedad y la de vna tos que suele padeser y p.r nin
gun vicio no he de responder ni contextar demanda de redhibito
ria. Y como Real Vendedora me obligo al saneam.to de esta venta
en tal manera q̃ siempre le sera cierta y segura dha esclava q̃
no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna per
sona, causa, ni razon q̃ sea, y si se le pusiere luego q̃ conste y se me
haga saber saldre a la causa tomare su voz y defensa y a mi cos
ta la seguire y acabare hasta q̃ quede con dha esclava en pasi
fica posesion y si asi no lo hisiere y sanear no se la pudiere, le debol
bere igual cantidad q̃ la q̃ e recivido con los dros de esta escritu
ra y su Alcabala q̃ a lastado la Compradora, daños y perjuicios
q̃ en esta razon se le siguieren con costas de la cobranza = A cuya
firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y p.r haber en
toda forma de dros. Y p.r ser casada juro p.r Dios nro S.or y a vna
señal de cruz q̃ para el otorgam.to de esta escritura no e sido in
ducida p.r el dho mi marido ni otra persona a su nombre por
quanto la otorgo de mi grado y expontanea voluntad, res
pecto de combertirse su importe en mi pro y utilidad, y del
dho Juramento no pedire absolucion ni relaxasion a nro Ju
s.to Padre ni a otro Juez ni Prelado que me la pueda y de
ba conseder, y si de proprio motu se me consediere, no vsare
de ella pena de perjura = Y estando presente a lo dha D.a
Maria Manuela de Araujo a lo contenido en este Instru
mento, enterada de su tenor, otorgo que lo acepto a mi favor
y recibo en mi comprada la referida esclava q̃ tengo en
mi poder que es fha la Carta en Lima y Agosto veinte y
cinco año de mil setez.s ochenta y quatro de los otorg.es a q.nes
doy fee conosco asi lo dixeron y firm.on siendo tgos: D.n Ju.n Nicolas
Arismendi D.n Eugenio Santillan y D.n Josef Gallardo =

D.a Ma.la Ara.ja B.a Magdalena Bonanda
D.or Juan Ant.o de Antesana
Antonio Araya Teodoro Villon Salazar
Es.no Rr.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Poder
Dn. Ant. Carlin
Dn. Man. Buissar

En los Años de 1784, y 1785

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn. Antonio Carlin Vecino y del comercio de esta Ciudad, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de Dro. se requiere y es necesario a Dn. Manuel Buissar y Poveda, asi mismo Vecino asi mismo de ella y de partida para la Ciudad de Yca y toda esa costa, para que a mi nombre y representando mi propria persona pida demande Recivo y cobre Judicial ó extrajudicialmente de Pasqual Bailon Frias Residente en dha Ciudad, o en otra qualquiera parte que este, y de sus bienes Albaceas y herederos, la cantidad de ciento doze pesos cinco reales, ymporte de varios generos de Castilla que le di enfiado a toda su satisfaccion y constan en la memoria que a este fin le entrego al dho Dn. Manuel mi apoderado, con otro Documento en que se califica mi accion en cuya virtud cobrada q sea la referida cantidad, rebajada de ella la partida de quatro ps. q por cuenta me a dado el citado Pasqual le dara el Recivo ó Carta de pago correspondiente, y no verificandose la satisfaccion de la enunciada cantidad, se presentara ante el Corregor. y demas Justicias de su Magestad que con dro. pueda y deba y ponga los pedimentos requerimtos. prisiones y embargos contra los bienes del deudor y superiores hasta que se verifique la total satisfaccion sin omitir mi apoderado todas las diligencias Judiciales ó extrajudiciales q convengan en esta razon hasta su final conclusion. Que el poder que para lo dho incidente y dependiente se requiere y es necesario ese le doy con amplia y general administracion sin limitacion alguna, y para ello obligo mis bienes havidos y por haber en bastante forma con poderio y sumision a las Reales Justicias y clausula Guarentigia. Que es fha la Carta en Lima y Agosto Vein

de y cinco año de mil. ℓℓcientos ochenta y quatro y
el Voyante a quien doy fee conozco asi lo dijo y firmo
siendo testigos D.n Lucas de Villanueba Jph Barrance
y Pedro Arambarri = en m.do ss = Valez

Antonio Caulin

Cedano Rillon Escrno

Venta

Dª Isabel Galindo
a
Dª Mª Concep. on Nabarrete

Ante mi

Escno Rl.

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dª Isabel Galindo Viuda
de Dn Manuel Nabarrete que Vendo y doy en Venta a Dª Maria Concep.
Nabarrete muger lex.ma de Dn Gabriel Velasco, una negra nombra-
da Maria Rosa Canto, que hubo y compro Dn Manuel Gallo de Vi-
zcaya a Ance Valentin, hizo Pedro Jose Angulo ℓℓ Escno de Villa, en fha
de 30 de Abril del Corriente año, y en ella declara no carecer y pose-
ne serme como comprada de mi Dueño y con mi propio Dinero, y
en tal Virtud relatando por entera Tradicion, y Real entrega, por libre
de Empeño, Hipoteca, Tacita, Expresa especial y general
que no tiene, ni reconoce sobre si la Negra de ninguno Reco
tachas, defectos enfermedades publicas ni Secretas, mas de que al pre-
sente esta sana, empleada de que doy fee, pero que si sobre lo
me dado en venta de contrario de que me doy por entregada a mi Voluntad,
y de ser sufficiente de que no Reconvino las dueyes de la entre
ga siguiente y reconvino y demas de este caso como en ellas se
contienen. Mediante lo qual y todo lo dicho la Negra que vendo
ser vendida en mas cantidad que la referida, me desisto, quito
y aparto de Dho acion, propiedad y señorio y demas acci-
nes Reales y personales que a ella tengo y me pertenezcan y lo
cedo Renuncio y Traspaso en la Compradora y en quien su cau-
za hubiese para que como de cosa propia disponga asi en todo
tiempo lo que le pareciere que para ello y en especial Expresion de la
e entregado con Demanda de Contrato en forma en Virtud de esta Es-
critura que le otorgo y a cuyo seguridad y Saneamiento me obligo
en tal manera que le sera Cierta, pura y sin condicion, en
tiempo ni contradiccion por persona alguna causa ni Razon que
sea, y si lo hiciere antes luego que de ello se le haga saber sal
de al pleito, tomare sobre si la defensa y de mi Costa lo seguire
y acabare hasta dejarla en pacifica posesion, y si asi no lo
hiziere y sanearme ella pareze le debolvere el Real Cantidad que
ha que e Recibido, con los Reditos que esta haya producido
de su Alcabala, que a

Un real.

SELLO TERCERO; VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y DOS Y OCHEN
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

me doy contento y entregado a toda mi satisfaccion, y por no
ser su recivo de presente renuncio las leyes de la non numera
ta pecunia su prueba y termino y demas de este caso como en
ellas se contienen. Mediante lo qual y de estar libre de la
accion de redhibitoria, me desisto, quito, y aparto del dho accion
propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales, que
al dho esclavo tengo y me pertenese, y lo cedo renuncio y tras
paso en la compradora, y en quien su causa hubiere, para que
como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere,
para lo qual se lo tengo entregado en virtud de esta escritura
que le otorgo con clausula de constituto en forma. Y me obligo
a la seguridad y saneamiento de esta renta en tal mane
ra, q siempre le sera cierta, que no se le pondra pleito, em
bargo ni contradiccion por persona alguna ni razon que
sea, si se le pusiere luego que conste y se me haga saber
saldre a la causa, tomare su voz y defenza, y a mi costa la
seguire y acabare hasta dexarla y que quede con el escla
vo en pacifica posesion y si asi no lo hisiere y sanear no se
lo pudiere, le debolbere y pagare igual cantidad que la que
e recivido con los dros de esta escritura y su alcabala que
a lastado la compradora, con costas y gastos de la cobranza
A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos
y p haver en bastante forma. Que es f. Y estando presente
a lo contenido en este instrum.to yo la dha D.a Fran.ca Albarez
enterada de su tenor, otorgo q lo acepto a mi favor segun se es
presa y recivo en mi comprado dho esclavo. Que es fha la cue
ta en Lima y Agosto veinte y seis año de mil setecientos
ochenta y quatro, y los otorg.des a q.nes doy fee conosco asi lo dixe
ron y firmaron siendo tgos. D.n Jazinto Rodriguez D.n Juan
Baptista Saldias y D.n Josef Salazar.

Pedro Pablo del Aguila

Dona Fransisca Albarez

Antonio

Teodoro Villon Salazar
Esno. Pbco.

Y en el mismo acto la dha D.a Fran.ca Albarez declaro por com
petente declaracion, como si fuese con todas las solemnidades
en dro necesarias, que el negro Pedro Josef q contiene la es

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

critura dela buelta, es toca y pertenece a Matias [illegible] fuer te, por haberlo comprado de su orden y con sus propios dineros para q disponga de dho negro Pedro Josef a su arbitrio lo que le pareciere y lo firmo siendo testigos los dhos=

Doña Fransisca Albarez

Ante mi

Teodoro Aiston Salazar
Esno Pbco

Poder
Dn Franco Calonge
a
Dn Antonio Eguren

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Franco Calonge vecino de esta Ciudad, otorgo por el tenor dela presente que doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario a Dn Antonio Eguren para que a mi nombre y representando mi propia persona pueda vender y venda a las personas y por los mayores precios que se hallare y se confeitare los esclavos siguientes: Reymundo: Maurisio: Vizente: Ygnasio: Jazinto: y Josef de Jesus, los mismos que compre del Padre Fray Feliz de Jesus Religioso Lego del orden de Predicadores por escritura otorgada ante el escrivano Feliz Garzia Romero segun consta dela Voleta que tengo entregada al enunsiado Dn Antonio Eguren: Asi mismo de otros quatro nombrados Pedro Pablo, Juan y Ermenegildo, y Melchor Sanchez, cuyas Voletas de Dominio estan en poder del mencionado Dn Antonio, como tambien el Documento de Vna Pulperia q poseo como mia propia y esta en la Calle de la Encarnacion frente a la Puerta falsa de dho Monasterio; e igualmente de vna esclava nombrada Maria Antonia, para que proceda a la Venta de todo lo referido en la conformidad expresada, para lo qual los tie

ne en su poder y a su disposicion, y los venda por tales mis esclavos sujetos a servidumbre, libres de obligacion empeño e hipoteca, y con arreglo al tenor de las escrituras de cada uno, y de los precios en que se verificare dhas ventas se de por entregado a mi nombre, con fee de paga o renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escribano que de la entrega la de, desistiendome del Dño y accion que a los referidos esclavos y casa Pulperia, tengo y me pertenece, cediendolo y traspasandolo en los compradores con clausula de constituto en forma: obligandome al saneamiento como real vendedor y como mejor de derecho puedo y devo ser obligado: otorgando en orden a ello las escrituras necesarias con todas las fuerzas, vinculos y firmezas para su mayor validacion que siendo por el dho Dn Antonio Eguren fhas y otorgadas, las apruevo y ratifico como si a sus otorgamientos presente fuese. y de su procedido hara lo q le tengo comunicado. Que el poder que se requiere y es necesario ese le doy con libre y general administracion y con relebacion de costas: Y a la firmeza paga y cumplimiento de lo que dho es obligo mis bienes havidos y por haber con poderio y sumision a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean, y en especial a las de esta Ciudad y Corte, para que a lo referido me compelan y apremien en forma a Dro Que es fha la carta en Lima y Agosto veinte y nueve año de mil setecientos ochenta y quatro y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos: Don Marcos Huerta Don Josef Manuel Dillon y Pedro Sumbreras

Franco Calonge

Ante mi

Teodoro Dillon Salazar
Esno Pa

Venta
Da Cristobalina de Rivera
a
Dn Josef Antº Pando

Sepan quantos esta carta vieren como yo Da Cristobalina de Rivera vecina de esta Ciudad, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Dn Josef Antonio de Pando Admi

Cu real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

nistrador Principal de Correos de Mar y tierra, del Reyno por su Magestad, vn negro mi esclavo nombrado Manuel que hube y compre de Dn. Fernando Romero, por escritura otorgada ante el esno. Valentin de Torres Preciado en fha de tres de septiembre del año pasado de setecientos ochenta y tres, y en esta conformidad lo vendo por captivo, sujeto â servidumbre, por libre de obligacion empeño ê hipoteca, tasita expresa especial y general que no tiene, sin asegurado como no lo aseguro de vicios tachas defectos, enfermedades, publicas ni secretas, mas de que al presente esta sano, en precio de quatrocientos veinte y cinco pesos que me a dado en reales de contado, de que me doy por entregada â toda mi satisfaccion, y por que su recibo de presente no parece renuncio las Leyes de la entrega su prueva termino, y demas de este caso como en ellas se contienen. y me desisto quito y aparto del Dño, accion propiedad y señorio y de otras acciones reales y personales que al esclavo tengo y me pertenecen, y con el lo cedo renuncio y traspaso en el comprador, y en quien su causa hubiere, para que como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere, para lo qual lo tiene en su poder en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma y me obligo a su saneamiento en tal manera que siempre le sera cierto y seguro, que al esclavo no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna, y si se le pusiere luego que conste

y se me haga saber, sobre ella cause tomare rudon y defensa, y en mi costa la siguiere y acabare hasta dexarlo y q̃ se. y de ser esclavo en propiedad, y si así no lo hiciere y cumpliere no se lo pueda pedir ni debo haber cantidad q̃ se pruebe, ni dñ̃o q̃ haberlo yo pagado en cualquiera, con los daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y crezcan, para lo cual obligo mi persona y bienes habidos y por haber en toda forma. Y para el cumplimiento de todo lo referido doy el presente, en la ciudad de los Reyes a veinte y dos de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro años siendo testigos Dn Josef Alcamora Cabrera Tello y Dn Josef Duro=

Dª Christobalina Joseph Antonio de Lando
de Ribera

Ante mi
Teodoro Ruiz Salazar
Esno Rl

Pago
del Sr. Dr. Dn Roman
Josef de Eyzaguirre
a
Conde de las Lagunas

En la ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Septiembre año de mil setecientos ochenta y quatro, ante mi el Esno y testigo parezio el Sr. Dr Roman Josef de Eyzaguirre presbitero Capellan del Hospital de Nuestra Señora de Guadalupe extramuros de esta ciudad y Patron de la Capellania q̃ mando fundar el Sr. Dr Dn Manl de Bezama primer patron y capellan de ella, confesó haber recibido del Conde de las Lagunas la cantidad de ciento ocho pesos corridos de plata q̃ se le restaron de los ciento y diez pesos que se le mandaron pagar por el Real de Dotrina de este presente mes y año por el Real de Dotrina de este presente mes y año por el Real de Dotrina de este presente mes y año

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Otra
Recho
a
Dª Juana Vasquez

En la Ciudad de Lima Reyno del Peru en nueve de Septiembre año de mil setecientos ochenta y quatro, ante mí el Esno y Tests. el Lizdo Dn Adrian Josef de Santa Cruz presbitero capellan del Hospital Nl de S.t Andres, y como capellan proietario de la Capellanía q fundo el Lizdo Dn Manuel de Segama presbitero cura y capellan que fue della, de quatro mil p.s de principal confesó haber recibido de Dª Juana Vasquez y Ruiz, la cantidad de cinquenta y dos p.s de los reditos del Real de un mil tres cientos p.s impuestos sobre tres fanegadas de tierra, y una fanegada mas q.e estan en el Valle de Late, al quarto por ciento, por lo corrido de un año desde dose del q.e pasado de setecientos ochenta y tres, hasta otro tal dia del presente mes de la fha, y de ha cantidad le dió p.r cathisho acto de su voluntad con renuncia de las Leyes de la entrega y excepcion de la Cantidad que hasta dho dia y el otorgante aquien doy fee conozco sino hacerdho dia y el otorgante aquien doy fee conozco sino to hacerdho dia y el otorgante aquien doy fee conozco sino to hacerdho dia y el otorgante aquien doy fee conozco sino to

fermo en cama del accidente que Dios nuestro señor a su
servido darme, pero en todo mi acuerdo, memoria y enten
dimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente
creo en el altisimo misterio de la Santisima trinidad, Padre
hijo y espiritu santo, tres personas distintas y un solo Dios ver
dadero, y en todos los demas que enseña y predica nuestra S.ta
Madre Iglesia apostolica Romana bajo de cuya fee e vivido
y protexto vivir y morir como fiel Cristiano, imbocando
como imboco por mi Abogada e intercesora a la siempre vir
gen Maria, Madre de Dios y señora nuestra para que in
terceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve
mi Alma a carrera de salbacion, y temiendome de la mu
erte que es natural a toda criatura humana, otorgo q
hago mi testamento en la forma y manera siguiente
Primeramente encomiando mi Alma a Dios nro se
ñor que la crio y redimio con el infinito precio de su
sangre preciosa, y el cuerpo a la tierra de q fue forma
do para q quando fuere servido llebarme de esta
vida, mi cuerpo amortajado con el habito y cuerda de
nro Padre S.n Fran.co sea sepultado en la Iglesia Pa
rroquial de San Lazaro, o en otra que pareciere a mi
Albacea, y le acompañe la cruz alta, cura y sacristan de
mi Parroquia, y se pague la limosna de mis bienes
Iten mando a las mandas forzosas y acostumbradas
un peso a todas ellas, y otro peso a los santos luga
res de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obro la
redempcion del genero humano con que las apar
to de mis bienes
Iten declaro soy casado con Casilda Quispe y durante
el matrimonio no emos tenido hijo alguno, y que
ambos fuimos pobres a el asi lo declaro para que en
todo tiempo conste
Iten declaro que en el tiempo que fui repartidor de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

pan dela casa que deeste abasto tiene Dn. Rafael Vas
quez, me dio este orden para que lo echase en una Pul
peria que está en mitad de quadra dela calle que va
dela esquina de Mantas para la Plazuela de Sn. Au
gustin sobre mano derecha, cuyo dueño era un
hombre de España nombrado Perico, y en su virtud no
fue de mi cargo otra cosa que echarle dho Pan, por q.e
el enunciado Dn. Rafael era el que le cobraba y recogia
el dinero, y como repentinamente remaneciese la ca
sa Pulperia cerrada, y continuase yo repartiendole
el Pan á otros, por algun tiempo, no me hablo Dn. Ra
fael sobre el asunto cosa alguna hasta que posterior
mente me recombino sobre q. le pagase veinte y dos pe
sos q. dessia deberle el enunciado Perico, de resulta de
haberme yo retirado del repartimiento del Pan, los que
declaro no deberle por la razon referida, por el paso
en que estoy, y para que en ningun tiempo le de
manden dha cantidad ami Albacea ó herederos —
Y ten declaro que todos los sujetos que me deben
le tengo comunicado á la dha Casilda mi muger,
para que les cobre sus respectivas cantidades y se
tengan por mis bienes asi lo declaro para q. conste
Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en
el contenido dexo y nombro por mi Albacea, y tene
dora de mis bienes ala enunciada Casilda Quispe
mi lexitima muger para q. entre en ellos, los
reciba, cobre, venda y remate en Almoneda publi

104

ca o fuera dellas de cartas de pago, paresca en juicio a pe
dir de mandar Juran querellar y hacer todas las diligen
cias q. Judicial y extrajudicialmte. convengan que el poder
de Albarazgo que de dro. se requiere y es necesario ese lo doy
con toda amplitud y generalidad, y con prorrogacion a mas
de la q. previene la ley de toro en caso necesario ——
Y cumplido y pagado este testamento en el remaniente que
quedare de todos mis bienes deudas dros. y acciones que en qu
alquier manera me toquen y pertenescan dejo, nombro
e instituyo por mi Universal heredera a la referida Ca
silda mi muger para q. los goze y lleve para su respecto
de no tener como no tengo heredero forzoso ascendien
te ni descendiente que legitimamente me pueda
y deba heredar ——
Y por el presente reboco, anulo, y doy por de ningun ba
lor fuerza ni efecto otros qualesquiera testamen
tos codicilos poderes para testar y otras ultimas
disposiciones que antes de esta haya fecho y otor
gado por escrito o de palabra para que no bal
gan, subsistan, ni hagan fee Judicial o extraju
dicialmente, salbo este testamento que al
presente otorgo que quiero se guarde cumpla
y execute por mi ultima y final voluntad
en aquella via y forma que mas aya lugar
en dro. Que es fho en Lima y Septiembre doze
año de mil setecientos ochenta y quatro, y el
otorgante a quien doy fee conozco y tambien la doy de
q. a lo q. parecio estaba en toda su razon, no firmo por
q. dixo no saber y a su ruego lo hizo uno de los tes
tigos que lo fueron Carlos Conquero, Nicolas Villa
y Mariano Rodriguez presentes ——

a ruego de el otorg.te y por testigo
Carlos Conquero

Ante mi

Isidoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785

Testo
Dª Ygnacia de Peralta
a
Dª Yoges de Lara

En la ciudad de los Reyes del Perú en treze de Septiembre año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el escno y testigos parecio Dª Ygnacia Peralta Viuda de Dn Josef Orue, y dixo haber fallecido de Dª Ygnacia de Lara Alberca y tenidos de dicho finado las especies siguientes y primeramte. Vn bestido de frasco azul que se compone de casaca chupon y calzon: Otro de Pruniana azul como el casaca y Chupin: Vn bestante de terciopelo de Algodon: Vn Coleo de bayeta Verde, Vn calson de terciopelo de Algodon: Vn Cumbe: Vna Basenica de plata compuesta de quatro Tenedores Vn par de Espuelas pequeñas de lo mismo: Vn Cuchillo y Vna cuchara Vna de Plata de Balsa, tres cadenas y candado, Vn Comodo Chapeado de plata con su escritorio de Madera Nara; todos los Papeles que expresa dho Dn Josef en su testamento, y dos Anillos que quedaron en poder de la enunciada Dª Ygnacia de Lara por el importe de Tumba y Entierro en q falleció al funeral del expresado Dn Josef que es el ultimo resto de los Bienes q asiste imperfecto enel. Retodo lo qual se dio por entregada con satisfacion y le otorga este Recibo. y lo firmo la otorgante q aquien doy fee conozco, siendo testigos q añadio que a escepcion de los Platillos referidos q ha dicho que expresa, todos los demas q enumeran, se dio por entregada y lo firmo siendo testigos: Josef Basante: Pedro Quintanas y Dn Mauricio Caberudo=

Ygnacia de Peralta

Otorgante

Pedro Antonio Calera

Escno Real

Testamento

Dª Ygnacia Peralta

Viuda

de

Dn Josef Orue

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treze de Septiembre año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el escribano y los testigos que se nombraran, Dª Ygnacia Peralta Viuda de Dn Josef Orue estando enferma en cama del accidente que Dios nro señor a tenido servido darle, pero en todo su acuerdo memoria y entendimiento natural y temiendo la muerte como fiel Christiana Dixo que por quanto la dolencia que le oprime no le permite disponer de los pocos bienes que tiene a que concurre sin exclusion facultades

106

a que es reducida la otorg.te con todo le a parecido combeniente
otorgar esta disposicion en calidad de testamento codicilo o ultima
voluntad con todas las solemnidades dispuestas por dro, o en la
mejor forma que mas aya lugar, y la que declara es natural
de esta dha Ciudad hija lex.ma de D.n Ger.mo Alberruz y D.a Melchora de
Mesa oy difuntos. Que quiere ser enterrada en la Parroquia de S.ta
Ana, amortajada con el habito de N.P.e S.n Fran.co Declara que es Donce
lla y pobre de solemnidad. Que tiene quatro cofradias corrien
tes: Asimismo declara que el solar en que vive, todo lo
que tiene labrado en el, pertenese a D.a Mariana Alberruz
como tambien todos los muebles y demas cosas que ai y son
de la otorgante, pertenesen a la mencionada D.a Mariana
Alberruz: Y por que es preciso formalizar esta dispoci
sion nombra a la dha D.a Mariana por Albacea y te
nedora de bienes y le confiere todo el poder de Albaceazgo
para que use de las facultades que le corresponden Y
asi mismo la instituye por su Universal heredera
para que si en lo futuro recayeren en la otorgan
te algunas herencias o subcesiones que en qualquier
manera le toquen y pertenescan las tome y llebe pa
ra si con la bendicion de Dios y la suia en atencion
a no tener como no tengo heredero forzoso alguno. Y
rebocas otras qualesquiera disposiciones testamen
tarias q.e antes de esta aya fho y otorgado por es
crito o de palabra para que no balgan ni hagan
fee en juicio y fuera de el, por que quiere q.e esta sub
sista p.r su ultima y final voluntad en aquella via
y forma que mas aya lugar en dro. En cuyo testi
monio asi lo dixo otorgo y firmo la otorgante a quien
doy fee conosco y tambien lado y de q.e a lo q.e parecio estaba
en todo su acuerdo siendo testigos D.n Pedro Remesal de
Contreras D.n Juan Ygnacio Rodriguez y D.n Jose Domin
go Arce presentes=

D.a Maria Aleresa de Berruz

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Ess.no R.l

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES 1784 y 1785

Poder
Dn. Bruno Barra y Silba
al
Dr. Dn. Ygnacio Benabente

Sea Notorio como Yo Dn. Bruno Barra y Silba Abogado de esta Real Aud.a otorgo por la presente que doy mi Poder cumplido el nesesario en dro. al Sr. Dn. Ygo. Benabente p.a q.e à mi nre, y representando mi propria persona proceda à la venta de la p.te que me corresponde en una Haz.da situada en el Valle de Tambo, la misma q.e quedo por vienes de d.a Petronila de Silba mi madre, cuya Escritura de venta y enajenacion se verificarà en el Capitan Dn. Man.l Benabides de q.n exsigirà por la espresada ascion la cantidad de mil pesos de pronto con la obligacion de integrarme la cantidad que me corresponda à el justo valor de la referida Haz.da luego que sea fha la division y particion de los vienes de la enunciada d.a Petronila de Silba mi madre baxo de cuyo pie, procederà à otorgar con el suso dho. la Escritura de Venta Correspondiente desistiendome del dro. de propriedad que à la p.te q.e me pertenese tengo, cediendola y traspasandola en dho Capitan Dn. Man.l Benabides, y en su Poder y causa huviere para que disponga de ella à su Voluntad como de cosa propria y con todas las fuerzas y renunciaciones de leyes que sean nesesaria para su validacion y con la obligacion de saneam.to en forma, dandose p.r contento y entregado de los un mil pesos que se à prevenido à de entregar de prompto, y la obligacion de enterarme à mas de los mil pesos la cantidad que mas me cupiere en la division y particion que se hade hacer de todo el cuerpo de vienes de dha mi difunta madre, otorgando dha Escritura p.r ante quales quiera Escribano Pub.co ò R.l y p.r su falta ante las Justicias q.e siendo fecha y otorgada p.r el dho Dr. Dn. Ygnacio Benabente yo desde à ora para quando lle

que el caso la apruebo y ratifico y me obligo à haverla p.
buena firme y valedera à ora y en todo tiempo como
fecha y otorgada por parte legitima. Que el Poder q.e p.a
lo referido sus incidencias y dependencias se requie
re y es nesesario ese le otorgo con gral. administra
cion, con facultad de que lo pueda sostituir en quales
quiera personas las veses que le pareciere rebocar
unos, sostituir y nombrar otros de nuevo, q.e à todos
relevo de costas segun dro. Y à la firmesa paga y cum
plimiento de lo que dho. es obligo mis bienes havidos y por
haver: Que fha. En Lima y Septiembre catorse de mil
setecientos ochenta y quatro. Y el otorgante à q.n doy fee
conozco, asi lo otorgo y firmo siendo testigos D.n José Millan
José Bastante y Pedro Lumbreras.

D.r Bruno Barza y Silba

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Esno. Pbro.

Arrendam.to

D.n Alexandro Carrillo a Juan de Herrera

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo D.n Alexandro
Carrillo: Otorgo p.r la presente q.e doy en Arrendamiento à
Juan Herrera vecino de esta Ciudad, la Leche q.e produ-
cen Diariamente, unas Bacas mias proprias que
tengo en la Hazienda de Guanchiguay las, por tiempo de
un año que empezò a correr y contarse el dia de ayer
treze del corriente por el precio q.e importaren las Se
manas que abajo se expresara p.r q.e se ha de obligar en
esta Escritura de me las pagar conforme se cumpliere cada
una, Mediante lo qual me obligo a que en dho tiempo no le
quitare el abasto referido para otra Persona por mas
precio q.e p.r ella me den pena de le dar otro igual en la mis
ma distancia de la q.e hay de esta Ciudad a la de la referi
da Hazienda p.r el mismo tiempo, y de le pagar los per
juicios que se le siguieren con costas de la Cobranza, con
las condiciones que el dho Juan de Herrera le ha de pa
gar por cada medida de Leche de la que produxeren
las Bacas a seis r.s cada una, Que assimismo es obli
gado a pagarme el importe de todas las Medidas
cada Semana al precio referido que es el de seis r.s

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

para una conducion a esta Ciudad es obligado el re-
ferido Juan, a poner seis Mulas, y yo el otorg.te a dar-
le por Ayudante p.a q.e ordeñe las Bacas, al Baque-
ro, y un tercio de Yerva p.a que acomode los Porongos: En cu-
ya conformidad le hago este Arrendamiento, y a su firme-
za obligo mis bienes havidos y p.r haver: Y estando presente a lo
contenido en el Yo el dho Juan de Herrera enterado de su te-
nor otorgo q.e lo acepto en mi favor seg.n se expresa, y recivo p.r
via de Arrendamiento la Leche de que se ha echo mencion
por el tiempo y precio estipulado q.e comenzo a correr el treze
del presente mes, y me obligo a dar y pagar al dho D.n Alexandro
Carrillo lo que importaren las semanas a razon de seis r.s
cada medida, y a guardar y cumplir las condiciones q.e inclu-
ye esta Escritura sin alterarlas en modo alguno, cuias pagas
hare conforme su tenor en esta Ciudad p.r mi cuenta y riesgo
y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera parte
y lugar q.e p.r la del suso dho se me pidan y demanden este pre-
sente o ausente sin Pleito alguno con costas de la cobranza
de cada paga, y assimismo me obligo a que durante el t.po
enunciado no dejare de sacar dha Leche bajo la pena
de pagar su importe como si la aprovechara y condujese
a esta Ciudad. Y a su cumplimiento obligo mi Persona y
bienes havidos y p.r haver. Y ambos otorg.tes damos Poder a las Justici-
as de S. M. p.a q.e a lo dho nos apremien conforme a dro. y renuncia-
mos las Leyes de nro favor. Que es fha en Lima y Septiembre catorse
de mil setecientos ochenta y quatro a.s Y los otorgantes a q.nes doy fe
conozco lo firmo el q.e supo y p.r el que no uno de los testigos que lo fueron D.n
Santiago Maiz Pedro Perez y D.n Mauricio Albornoz

Alexandro Carrillo

Arruego y por testigo
Santiago Maiz

Ante mi

Teodoro Allon Salazar
Esno. Pa.

Venta
D.n Juan de Goyanian
a
D.a Aug.na Vengara

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo D.n Juan Goyanian dia Vengo por la presente que vendo y doy en venta a D.a Augustina Vengara mi esclavo nombrado Miguel, que hube y compre de D.n Vicente del Castillo mi escribano ante el presente escribano en fha tres de abril del año pasado de mil setecientos ochenta y dos y le vendo por esclavo cautivo, libre de todo empeño e hipoteca habido, y por libre de obligacion y sin ninguna especial y general que no tiene ni alguno de ellos no tacha, vicios, enfermedades publicas ni secretas mas de que le hacen esta venta en precio de doscientos pesos que confiesa haber recibido en dinero de contado de que da fe, y en virtud de esta Carta le da por libre y horro para siempre jamas, y lo entrega al dicho comprador en presencia de mi el Escribano y testigos, haciendo la general clausula de la Ley de Partidas que habla de las condiciones de que no debe ser vendido en mercado, que la vendida que quando la de para libre o para cautivo que la venda, y que no debe ser vendida para tierra ajena sino para tierra de la misma, y que no debe ser vendida para ciudad, villa, o aldea, y otra accion y propiedad y derecho y demas acciones reales y personales que a el tengo y tenerle pueda y deba en cualquier manera y forma que mejor haya lugar de derecho y todo lo cede renuncia y traspasa en el dicho comprador y en quien su causa hubiere para y como de su propia cosa y hacienda que es y le pertenece en virtud de esta escritura que le otorga con la cual se constituye en forma de tenerle y poseerle en nombre del dicho comprador en el modo que siempre le tuvo y poseyo, que no [illegible] cosa alguna, ni le reserva nada que conste al esclavo ni persona alguna, y si le reservare luego que conste y se me haga saber, sabe a la causa, tome su accion y defensa y se la vuelva y buelva hasta dejarla en quieta y pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y alguno o algunos pudiere le debolver y pagar que sea concedido que la y se le pida con costas de esta escritura y alcabala que la causare la comprada, dueños y posesion que en contra de esta obligacion y reglas de [illegible] y cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber en forma de Derecho. Y declaro que el mencionado esclavo Miguel es ciego de un ojo. Y estando presente el comprador a lo concedido en esta escritura habiendola oido y entendido lo acepto en su favor segun en ella se expresa, y recibo en mi comprado, y declaro el comprador declara que el dicho esclavo Miguel es tuerto y lo entrego a D.a Manuela Vengara por haberlo comprado de su orden y dineros propios de ella



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

para que disponga del a su voluntad. que es fha la carta en Lima y septiembre catorze año de mil setecientos ochenta y quatro, y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Lorenzo de Cordova D.n Manuel Fernandez

D.a Agustina Bergara

Juan de Goytiandia

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

Poder p.a casarse D.n Ramon Ribert y Moreno a D.n Josef Ribert y a otros.

En el nombre de Dios todo poderoso y de la siempre Virgen Maria Nuestra Señora, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin. Amen. Sea notorio a todos los que la presente vieren como yo D.n Ramon Ribert y Moreno subteniente del Regimiento de Infanteria de Estremadura que se halla de guarnicion en esta Ciudad de Lima, de donde soy residente, natural que declaro ser de la Plaza de Ceuta, hijo legitimo de D.n Josef Ribert y D.a Catalina Moreno: Digo que por quanto para mas bien servir a Dios nuestro Señor y con su divina gracia, tengo tratado casar segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia Catolica Apostolica Romana con D.a Josefa de Murga hija legitima de D.n Angel de Murga y D.a Juliana Pro de cuyo nombre no me acuerdo, y para que tenga su debido efecto el Contrato. Por tanto en aquella via y forma que mas ayan lugar en Dro. otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido segun le tengo y para el caso se requiere en primero lugar a D.n Josef Ribert mi Padre residente y vecino en la expresada Plaza de Ceuta, en segundo a D.n Fran.co Ribert y en tercero a D.n Josef Ribert. mis her

manos, dichos con igual facultad para que por falta del uno el otro, en el orden que van nombrados, con mi y de mi nombre y representando mi propia persona, hagan y celebren el dho Matrimonio con palabras de presente que lo contrayga en forma debida, diciendo que me otorgan con mi esposa y mujer dha Dª Josefa de Murga y Pro que se halla residente en el Monasterio de Santa María de la Ciudad de Cádiz, por mi esposa y mujer, con todo lo demás que se requiere para hacer y celebrar dho Matrimonio, haciendo precedido las diligencias y amonestaciones necesarias que manda el Santo Concilio de Trento, y no habiendo impedimento Canonico, ó sin ellas, con dispensación de ordinario, y desde luego para entonces, doy por hecho y celebrado lo que el dho Dn Josef de Isbert mi Padre, y falta de este los enunciados Dn Juan y Dn Norbert mis hermanos en el orden expresado, hicieren mi nombre, y me hallo de presente por mi persona, y bienes habidos y por haber, y de Matrimonio y desposorio antes de recibir las bendiciones Nupciales y expresando las palabras Matrimoniales, el uno dho, como si lo hubiese y me otorgue por esposo y marido de la referida Dª Josefa de Murga y Pro, y en esta conformidad doy poder cumplido a las Justicias y Jueces que de ello puedan y deban conocer, a cuyo fuero y Jurisdicción me someto dho Otorgante y renuncio el mio propio domicilio y vecindad y la Ley si conbenerit de Jurisdictione omnium Judicum que habla de los que tienen dos domicilios para que a ello no se me pueda compelar sino conforme a Dho. Que el poder que se requiere para dho fin en los doy y otorgo con toda amplitud y generalidad. Que es fecha carta en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda en quince días del mes de Septiembre año de mil setecientos ochenta y un de que doy fee conozco al otorgante a quien y de dho doy fee conozco al otorgante a quien y de dho doy fee conozco al otorgante a quien y de dho

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

le dictase su prudensia, y siendo preciso venderlos o enagenarlos pueda hacerlo sin embarazo alguno segun el ajuste que se le proporcionase, y en el mayor precio y con las persona ô personas que se consertare al contado ô al fiado, de cuyas resultas otorgara los instrum.tos q. le fueren pedidos, los que desde aora para quando llegue el caso de ratificar el dho matrimonio, los aprueba como si presente fuese a sus otorgamientos. y declara que si por algun suceso impensado no se verificare este poder con respecto asi al dho Matrimonio, como por esta ampliasion que pone al enunciado su Padre, se lo confiere a la expresada D.a Catalina Moreno su madre para que lo exercite en quanto al recojo de bienes y conserbasion dellos y enagenasion, y siendo necesario para este caso de recogerlos pareser en juicio, lo hagan solo los dhos D.n Josef y D.a Catalina sus Padres en esta parte, pareciendo ante las Reales Justisias y Jueces de su Magestad que con dro puedan y deban y hagan todas las diligencias condusentes a este proposito. y en lo demas dexa este dho poder en el orden y graduacion que al principio, esto es para q. se libren dho Matrimonio. los mencionados D.n Josef Ribert y D.n Fran.co y D.n Josef sus hermanos en cuyo testimonio asi lo dijo otorgó y firmó

109

el otorgante siendo testigos Dn Manuel Valiente Theniente del Regimiento de Estremadura, Dn Josef Junco Cadete de dho cuerpo y Pedro Limbreras=

Ramon Ribert y Morenda

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Pago
Da Maria Mercedes del Villar
a
Da Ypha Alzamora

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y ocho de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro, ante mi el esno y tgos pareció Da Maria Mercedes del Villar y como podataria del Dr Dn Mariano del Villar su hermano, confesó haber recivido de Da Josefa Alzamora viuda de Dn Lorenzo Aparicio, la cantidad de nobenta pesos, por lo corrido de un año que se cumple el dia diez y nuebe del presente mes y año de la fha, del censo impuesto sobre la hazienda que posee nombrada Vito, que esta en los terminos del Pueblo de la Barranca Jurisdiccion de la Provincia de Chancay. De cuya cantidad se dio por entregada a toda su satisfaccion y por no ser su recibo de presente renunció las leyes de la pecunia su prueva y termino, y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la otorgante a quien doy fee conozco lo firmó siendo testigos Josef Bastante Pedro Limbreras y Dn Tomas Hernandez=

Da Maria Mercedes del Villar

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Resivo
Da Ygnacia de Peralta
a
Da Ygnes de Lara

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y ocho dias del mes de Septiembre año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el esno y tgos pareció Da Ygnacia Peralta viuda de Dn Jph Orue y confesó haber recivido de Da Ygnes de Lara Albacea y tenedora de bienes del dho finado, lo siguiente: Quatrocientos y cinco ps de la llave de la Pulperia de los Naranjos, los que se gastaron en el funeral del dho Dn Jph como parece por los recibos que le a entregado a la otorgante dha Da Ygnes, y de dha cantidad le dio igualmente cinquenta pesos como consta del recibo q la otorgante le dio a dha Da Ygnes Iten una Bacinilla de plata con peso de quatro marcos= Un Lomi

Tla. real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



llo de plata conus escribor de Madera Vasos= Vn par de despabilo de
mismo con peso de Vn Marco= Vna Cuchara y Vn tenedor de plata
Dos Platillos de plata conus Molduras, los que quedaron en poder
de Dña. Dª Ygnas de Lara, por el alcanze que hace de otorgante en
ajuste de Cuentas, de que Resultó la Cantidad de treinta y Cinco
pesos a favor de la citada Dª. Ygnes= Vn Capote de paño negro de pri me
ra, ya biejo con bueltas de terciopelo q. sirvia dho finado, como los demas
q. se siguen= Vn Vestido de fondo azul que se compone de Casaca, chu
pon y Calzones= Vna Casaca y Vn Chupon de Pruciana azul de Seda
ya biejo= Vn Calzon de terciopelo de Algodon atigrado, bien tratado=
Vn Vestido de Puerto Mahon compuesto de Chupon Casaca y Calzones= Vn
Cumbe en que estan embueltos todos los Papeles que se expresan
en el Cordon= Dos Pistolas de Faltriquera con sus Cadenas y Candados= Vn
Sombrero negro bien tratado= Vn Coleto de bayeta= Vn Calzon de ter
ciopelo muy biejo: Y de todo lo referido se dio por contento y entrego
de cuya satisfaccion en Renunciacion de las leyes Prueba
[illegible] Recivo en forma [illegible] Doy fee conozco de
firmo dicho otorgante Dn Joaquin Echarraguibel; Thomas Lare
do y Jose Ygnacio
Ygnasa de Tejada

Ante mi

Feodoro Britton Escribano
Rl. no Paz

Venta

Dn Dn y Dn Flores
al Lizdo
Dn Franco Cuenca

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Dr. D. Dn. Joseph Flores
Cura y Vicario de la Doctrina de Sta. Ana de Cinco Otoro por el Re
nor de la presente que Vendo y doy en Venta al Lizdo Dn. Fran.co
Cuenca presbitero, vn negro mi esclavo nombrado Antonio
Casta Barbuga que hubo y compro de Dª. Teresa Flores
mi hermana de Dª. Maria Fernandez de Celis Consorte Vi
da de S.r Virrey por escritura otorgada ante el Sr. Escno

110

Diembre en el dia Catorze de Abril de mil setecientos ochenta y tres
en la q̃ declaro tocarme y pertenecerme, y en mi Poder
a Mediedumbre, y libre de todo empeño e hipoteca tacita expresa, especial y general que no tiene ni reconoce
y no tiene ni reconoce Negrimo Vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas que al presente esta Sano en precio de quatro
cientos y cincuenta pesos de contado, que por su salud me obligo
se le dan me obligo en mi Persona, y bienes muebles y raizes habidos y por
haber, que le hago buena, sana, y legitima esclava, y que no
tiene otro dueño, que lo pueda quitar, ni vender, y si
se le hallare, o pareciere, se la entregare luego que
se me pida, y mande, y no siendo asi, o que se le
huyere, o muriere, o se le siguiere, o pareciere
algun mal caso, o enfermedad, que le dentro de
dos meses primeros siguientes, que corren desde
el dia de la fecha de esta Carta, en adelante
se la volveré, y entregaré, o pagaré en precio
corriente, y sin pleito alguno, y para mas
seguridad de esta venta, declaro, que el
esclavo, que vendo, no es de los comprados
con dinero de Capellanias, ni Obras pias, ni
de Menores, ni de Mugeres, ni de Ausentes,
ni de Personas algunas, que tengan
impedimento para poder vender, y
enagenar sus bienes, y si lo es, o
pareciere serlo, me obligo a la
Paga, y Seguridad de esta venta
en forma, y en Publica
en el
tiempo que se me pida, y mande
con las penas, y Posturas que se le
hicieren, y pusieren por
la Justicia de su Magestad
ante quien se
otorgare, y para
su firmeza
obligo mi
Persona,
y bienes
muebles,
y raizes
habidos,
y por
haber,
y doy
Poder
cumplido
a todas
las Justicias
de su Magestad
de cualesquier
Partes que
sean, para
que como
por Sentencia
definitiva
de Juez
competente
dada en
Causa
juzgada
sobre
que no
se me
oiga
Apelacion
ni
Suplicacion
ni otro
Recurso
ordinario
ni
extraordinario
que
de
mi
Pida
ni
alegue
ni
se
me
admita
antes
bien
se
ejecute
en
mi
Persona
y
bienes
muebles
y
raizes
habidos
y
por
haber
que
para
su
cumplimiento
obligo
y
en
razon
de
ello
otorgo
esta
Carta
en
la
forma
mas
Fuerte
y
Firme
que
de
derecho
se
requiere
y
es
necesario
para
que
valga
y
no
se
pueda
contradecir
por
persona
alguna
cuya
no
hacen
quiebra
ni
falsedad
en
ella
antes
bien
se
tenga
por
buena
y
valedera
en
todo
tiempo
y
se
me
haga
cabal
sobre
ella
toda
la
seguridad
y
saneamiento
que
le
tengo
dado
y
hecho
en
esta
Carta
y
hasta
que
en
efecto
se
le
entregue
y
pague
en
la
forma
referida
y
sanearé
antes
de
ello
lo
que
le
pareciere
tocante
a
lo
que
se
le
hubiere
dado
y
entregado
en
razon
de
esta
venta
y
para
lo
que
se
le
tengo
entregado
en
dinero
efectivo
y
en
Plata
labrada
de
que
le
hago
buena
esta
venta
y
me
obligo
a
la
Paga
y
Seguridad
de
ella
en
forma
y
en
Publica
en
el
tiempo
que
se
me
pida
y
mande
con
las
penas
y
Posturas
que
se
le
hicieren
y
pusieren
por
la
Justicia
de
su
Magestad
ante
quien
se
otorgare
y
para
su
firmeza
obligo
mi
Persona
y
bienes
muebles
y
raizes
habidos
y
por
haber
y
doy
Poder
cumplido
a
todas
las
Justicias
de
su
Magestad
de
cualesquier
Partes
que
sean
para
que
como
por
Sentencia
definitiva
de
Juez
competente
dada
en
Causa
juzgada
sobre
que
no
se
me
oiga
Apelacion
ni
Suplicacion
ni



Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

en mi poder libre, y por no ser mia Propia Prevenge Renuncio las Leyes de la mi favor. Mediante lo qual me desisto y apodero de dho accion propiedad y dominio y otras acciones R.s y Personales que sobre dho esclavo tengo y me pertenezca y lo doy por renunciado y traspasado en el Comprador y consortes mi Casa, haviendo como declara por recibido dho precio a su voluntad de que doy fee, y que no tiene en mi poder en dinero dexta q.e y declaro en favor de la R.l Corte Leyes q.e forman a cuyo favor ampare y mexor lugar aya dho Comprador, y siempre le sea cierto seguro y sin pleyto ni embargo ni contradicion por persona alguna, asi lo otorga y lo firma y se obliga y se me hago cabo saber de la causa, razon y defensa y amistad con q.e la Negra Josepha y su hijo hacia Daño en grave perjuicio, y si asi no lo hiciere y sucediendo pidiere, le debuelbe igual cantidad q.e ha recibido con la multa del duplo q.e pongo al Comprador, Daños y perjuicios q.e en razon se le siguieren con costas de la Cobranza Renuncio la ley de mi favor y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por haver en esta forma: A por testadora firmo por decir no saber firmar a ruego que para el Rey nro. Señor instrumento. no é sido mandada ni aconsejada por el dho mi Marido ni otra persona alguna en su nombre por quanto de mi libre y espontanea voluntad, Juro por Dios nro. Señor y una Señal de Cruz

esclava nombrada Maria Paz Viuda que hube y compre de
D.ª Maria Eulalia Pereira en treinta y nueve de Enero año corriente= no debo
ni reconozco a la dicha mi esclava ninguna, ni tengo ni tuve ni tengo ni tuve ni tengo ni tuve

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

to, Otorgo por el tenor dela presente que doy mi poder cumplido
qual de dro se requiere y es necesario al S.or D.n Juan de Sierra Cont.or
mayor del Tribunal y Aud.a R.l de Quentas para q.e a mi nombre y repre
sentando mi propria persona me ayude y defienda general m.te
en todos mis pleitos causas y negocios Civiles y criminales, eclesi
asticos y seculares mobidos y por mober los que al presente ten
go y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus
bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando co
mo defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba
demanda que se me ponga sin que primero se me noti
fique y haga saber en persona, y constando dela diligensia
por que de lo contrario protesto la nulidad, comparesca
y se presente y haga y ponga pedimentos requerimien
tos citasiones protestaciones alegaciones querellas acusa
siones, priciones, embargos desembargos, ventas tran
ses y remates de bienes, pida y tome la posesion y am
paro dellos, presente testigos escritos escrituras pape
les y otros recados que pida y saque de los Archibos y
Secretarias donde estubieren Orijinales o por testimo
nio, saque y gane cartas de excomunion y sensuras y
las haga ler y publicar hasta las de Anauma, Pida
terminos ordinarios y Ultramarinos, los Jure o re
nunue, abone tache contradiga recuse Jure actue
procure y afianse. Oiga autos y sentencias interlocu
torios y difinitivas, consienta las fabora bles y siga las
instancias por todos sus grados hasta su conclusion. Que
el poder que de derecho se requiere y es necesario
ese le doy a dho señor con general administrasion, releba
sion de costas y facultad de que lo pueda sostituir en quien

y las Vezes que le paresiere, y obligacion de mis bienes habidos y por haber. Que es fha la Carta en Lima y Septiembre veinte años de mil Seteientos ochenta y quatro, y el otorgante a quien yo el Escrivano doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos

No Coxio

112

testamento

Jacinto Arias

En el nombre de Dios mio Señor, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin amen: Sepan quantos esta Carta de mi testam.to vieren como yo Jacinto Arias, natural q.e dela no.ra de la Ciud. del Cuzco hijo leg.mo de Pedro Arias y de Man.a Arrieta Ot.o q.e aranga mis Padres q.e Dios tiene en el Cielo, q.e an muerto q.e ha mas de quarenta años q.e vine de dha ciudad a esta, y no e tenido noticia de ellos, estando en fuerza en Cama de accidente que Dios mio S.r a sido servido darme pero estando mi acuerdo y Juizio, Creyendo como firmemente creo en el Misterio de la S.ma Trinidad Padre, hijo y espiritu Santo, tres personas distintas y una en esencia, y todos los demas que enseña y predica mi Santa Madre Iglesia Catolica apostolica Romana bajo de cuia fee y creencia e vivido y protesto vivir y morir como fiel Christiano. imbocando como imboco por mi Abogada e intercesora a la siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nra para q.e ynterceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi alma a carrera de Salbacion, y temiendome de la muerte q.e es natural a toda criatura humana, otorgo q.e hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a su Criador q.e la redimio con el ynfinito valor de su preciosisima Sangre pasion y muerte y el cuerpo a la tierra de q.e fue formado, para q.e quando se digne llevarla a la vida eterna, mi Cadaver amortajado con el habito y Cenido con la cuerda de mi Padre S.n Fran.co se sepulte en la Iglesia del Convento grande, o en otra que pareciere a mi Albacea, y acompañe la Cruz alta, Cura y Sacristan de mi Parroquia y se pague la limosna de mis bienes

Y dejo mando a las mandas forzosas dos r.s a cada una, y otros dos reales a los Santos lugares de Jerusalen donde Christo nuestro bien redimio al genero humano, con intencion de ganar las gracias concedidas por los Sumos Pontifices

Yten Declaro soy Casado y velado segun orden de nuestra S.ta Madre Iglesia con Maria Laura Zarate, y durante el matrimonio, no e tenido hijo alguno en ella, q.e sea vivo, pobre como yo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

asi lo declaro para q siempre conste

Iten declaro estoy separado de la dha mi muger, algunos años, sin otro motivo que su antojo por q yo no le dado causa para ello asi lo declaro para q conste

Iten declaro que el Padre Fray Pedro Ortiz del orden de Nra Sra de Merced me está deviendo la cantidad de ciento y cinquenta pesos, resultantes de la fabrica de muchos ladrillos que le trabaje en la hazienda nombrada la Calera, y aunque le e recombenido muchas veces para que me la pague, con los vales q tiene hechos a mi favor, y se hallaran entre mis Papeles, no lo e podido conseguir en el dilatado tiempo de catorse años, y asi mando a mi Albacea la cobre a dho R.P. Fray Pedro Ortiz y la tenga por mis bienes asi lo declaro para que conste

Iten declaro que otros dos sujetos que me deben, el uno veinte y cinco pesos, y el otro el importe de treinta y tres Mazos de cuerdas q le e dado a razon de tres reales cada uno, y a le tengo dicho a mi Albacea sus nombres, y Apellidos y le mando los cobre a ambos y tenga por mis bienes. asi lo declaro para q en todo tiempo conste

Iten declaro que el rancho de quincha en q vivo, es toda su fabrica mia propria, cuyo suelo pertenece al Cavildo de esta ciudad y q pago de pension cada año seis ps. de q solo estoy debiendo, un año q se cumplio por el mes de Junio del corriente, y lo q a corrido de entonses al presente, mando se pague, asi lo declaro para que conste

Iten declaro q con Bonifacio de tal, Casta Sambo, tube una correspondensia de tripas de Carnero para beneficiarlas en cuerdas que es mi ofisio, y aunque estoi cierto de no deberle cosa alguna por esta razon pero por excusar alguna inquietud a mi conciensia, y por q fueron algunos cientos de tripas, mando a mi Albacea, le pague a dho Bonifasio diez ps. y no mas asi lo declaro para q siempre conste

Iten declaro por mis bienes la herramienta de Corderia que se compone de tres tornos corrientes, y los demas bienes que se hallaren

113 despues de mi fallecimiento. Así lo declaro para que entendo
tiempo corre
y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido
dexo y nombro por mi Albacea y tenedor de bienes á Esteban Ysasaga
para q entre en ellos los recaude, cobre, venda y rematte en el mayor
de publica ó pura della, de cuyas efectos, pague esta mi disposicion y mande
mandar Juezes que executen y practiquen todas las diligencias que fuere ne
al ó extrajudicialmente combengan. Que el poder de Albaceazgo y
tenencia de bienes que se dexa se regule y se reciba en forma
con libre franca y general administracion, y lo firmo en el dho
termino que parece necesario aunque sea pasado el año y dia
que la ley de toro dispone
Y cumplido y pagado este mi testamento en el remaniente q
quedare de todos mis bienes, deudas, dros y acciones sucesiones
que en qualquier manera me toquen y pertenezcan, dexo
y nombro en usufructo por mi heredera á Maria Felipa
Marinas, mi Ahijada, por el mucho amor que le tengo, y con con
sideracion á ser de tierna edad, le nombro en el caso de poder ha
cerlo por tutor y curador al dho Esteban Ysasaga por la buena satisfac
cion q tengo de su conducta, y suplico á los Señores Justicias lo nom.
bren por tal, con relebacion de fianzas en atencion al corto valor de
mis bienes, los q hubiere para lo en el orden expuesto con la bendi
cion de Dios, respecto de no tener otros herederos q me puedan heredar
y por el presente revoco anulo y doy por de ningun valor fuerza ni
efecto otros qualesquiera testamentos, codicilos poderes para tes
tar y otras ultimas disposiciones que antes de esta haya hecho y otorga
do por escrito ó de palabra para que no valgan ni hagan fe en jui
cio ni fuera del salvo este q al presente otorgo q quiero se guarde y
cumpla por mi ultima y final voluntad como mas aya lugar en der
Que es fha en Lima en quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y
quatro, testos. a q todos doy fee conozco, y tambien todos los del parecer
escriba en este acuerdo no firmo por la gravedad del accidente y
de ruego lo hizo uno de los testos q lo fueron D. Juan Josef Vergara
Eduardo Peñalosa y Nicolas Zepeda, presentes=

Agravio del otorg.to y p.a res.go

Juan Joseph Vergara

Ante mi

Teodoro Dalton Cabrera

Esno. de S.M.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785.

Venta
Dª Mª Cabero Sifuentes
a
Leonor del Portillo

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Maria Cabero y Sifuentes otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Leonor del Portillo una negra mi esclava nombrada Victorina, la misma que por una de las clausulas del testamento que otorgo Dn Bartolome Sifuentes Davalos mi tio, ante el Esno Franco Luque en fha de veinte y quatro de Marzo del año pasado de setecientos setenta y cinco, dexo ordenado se me diese y entregase, y en su virtud se la vendo por esclava sujeta a servidumbre por libre de obligacion empeño e hipoteca tasita expresa especial y general que no tiene sin asegurarsela de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en precio de quatrocientos y cinquenta pesos que por su valor me a dado en rrs de contado, de que me doy por satisfha a mi voluntad, y por no ser su recivo de presente renuncio las leyes de la entrega y demas de este caso como en ellas se contiene. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro accion propriedad y señorio y otras acciones reales y personales que a dha esclava tengo y me pertenece, y con ella lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para que como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere que para ello se la tengo entregada y en virtud de escritura q le otorgo con clausula de constituto en forma, y me obligo a su saneamiento en tal manera que siempre le sera cierta y segura, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna causa ni razon q sea, y si se le pusiere o mobiere siempre q conste y se me haga saber saldre al tal pleito, y a mi costa lo seguire y acabare hasta dexarle y que quede con la esclava en pacifica posesion, y si asi no lo hiziere y sanearsela no pudiere, le debolbere igual cantidad que aora e recivido con los dros de Alcabala y esta escri

112

tura que a tratado la compradora con los daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recrecieren y costas de la cobranza. A cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por haber. Y estando presente a lo contenido en este Instrumento yo la dha Leonor del Portillo habiendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto a mi favor y recivo en mi comprada la dha negra Victorina que tengo en mi poder, y en el precio referido. Que es fha la carta en Lima y Octubre siete año de mil setecientos ochenta y quatro, y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmo la vendedora y por la compradora que no supo lo hizo uno de los testigos que lo fueron, El Liz.do D.n Manuel del Pozo Fran.co presv.o El P.e Presentado Fr. Victorio Quintana, y Juan Dominguez=

Por la Compradora
Fr. Victorio Quintana

Da Maria Cabero y Zifuentes

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

Pago
D.n Ygnacio Benito Saenz
a
D.n Mar.no Gongora

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho dias del mes de Octubre año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el escribano y testigos parecio D.n Ygnacio Benito Saenz, vecino de ella a quien doy fee conosco, y confeso haber recivido realmente y con efecto de D.n Mariano Gongora Cobrador de la Cofradia de S.r S.n Jph fundada en la Yglesia de Nra S.ra de la Buenamuerte cinquenta pesos los mismos que ofrece a los hermanos quando fallesen de la q lo era Don Juan de Herrera que murio en el Valle de Pativilca Jurisdiccion de la Provincia de Chancay, y por quien la pagaba el otorgante. cuyo fallecimiento hizo constar por certificacion q manifesto firmada al parecer del Liz.do D.n Josef de Castilla cura inter de dho Pueblo con fha de Veinte y siete de Julio del corriente año, a quien la devolvi. y de la referida cantidad se dio por contento y entregado con renunciacion de las leyes de la pecunia, su prueva y termino y demas de este caso como en ellas se contienen. Y le otorgo recivo y carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Don Santiago Ynaiz D.n Josef Fernandez y Pedro Albarracin=

Ygnacio Ben.to Saenz

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Veme de Juanes
Maria del Carmen
Bravo

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en nueve de Octubre año de mil Cetecien
tos ochenta y quatro, ante mi el escribano y testigo que de
terminaron Maria del Carmen Bravo Florencia Lopez estando
enferma en cama de la enfermedad que Dios me ha dado tenido y de
pero en todo su acuerdo y Razon natural, y bajo de la Confesion
de Nuestra Santa fee Catolica, que hizo como fiel Cristiana Dixo
que en atencion a que la Muerte es cierta no sabe
Maestro a hacer su testamento en este modo q siguiera, dispo
ner de los sus bienes, y a consequencia de las facultades que
es cabal a que q Renuncia, tiene por conveniente otorgar esta
disposicion en clase de testamento, Vltima Voluntad, y Horma de la q
el Dro prebiene, En la que declara es natural de Guinea, y q en
Razon no puede determinar Patria. quiere ser enterrada en la
Yglesia del Monasterio de Trinitarias descalsas, o enotra q cupare
quien su Albacea, amortajada q cubierta con el
mismo con el habito de N.P.S. Fran.co q se le case y selle segun
orden de la Santa Madre Yglesia con Juan Bravo, de quien no a
tenido hijo alguno durante el Matrimonio. Y por que con con
sideracion a la formalidad desta disposicion el precio nombra
Albacea y heredero es Voluntad de la otorgante nombrar co
mo desde luego nombra por tal al dho su marido Juan Bravo
con facultad de Dro le Requiera y se reasuma, a quien asi mes
mo instituye por su Vniberal heredero para el caso de q
en lo sucesivo Resulten en la otorg.te algunas herencias, las pue
da Haber para si de menos cabo de su matrimonio con la bendicion de
Dios Respecto de no tener heredero forzoso q la pueda heredar. Rev.
cando como Revoca otras quales q disposiciones q antes de esta
haya hecho por escrito de palabra o en qualquier modo q sea por q solo aparezca la otorgante
se guarde y cumpla la presente por su Vltima Voluntad en lo
mas conforme a Dro. En cuyo testimonio asi lo dixo y otorgo la
otorg.te a q doy fee conozco y tambien la doy Requerida a lo q me parece
estaba en su juicio, y no firmo por q dixo no sabia escribir a
Ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron llamados rogados
y presentes D.n Joh.n Mariano Ynarra, Joh.n Matias Sayago y Fran.co

Arteaga y P.a Zuñiga

Jose Ant.o Murguia
Theodoro Nilson Salazar
Escrivano y Real
Escrno Rl.

Ante mi

Venta
María Natividad
Ilpa Naupa
a
D.n Fr.co de Cram. Ciud.a

En el Pueblo de Guamanga en esta carta de venta como yo María de la Natividad Ilpa Naupa mujer legítima de Casimiro de la Cueba en nuestra buena salud y entendimiento natural y libre albedrío creyendo como firmemente creemos en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y todo lo demás que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Romana bajo cuya fe y creencia hemos vivido y protestamos vivir y morir otorgamos y conocemos por esta carta que damos y otorgamos en venta real y enajenación perpetua para siempre jamás a Don Francisco de Cramer Ciudad vecino de esta ciudad un negro mi esclavo nombrado Santiago Caravalí que hube y compre de Don Manuel de Ulloa y de Doña Josepha de Arce el dicho Santiago Manuel en fecha de Diez de Diciembre de mil setecientos cincuenta y nueve años por precio y cantidad de trescientos pesos de plata corriente en reales que por mí y en mi nombre confieso haber recibido y tener en mi poder al tiempo de la celebración de esta escritura de que me doy por bien contento y entregado a mi voluntad y renuncio la excepción de la pecunia no numerata leyes de la entrega prueba como en ella se contiene de que me quito y aparto de dicha acción y derecho y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador y en quien de su causa hubiere para que como de cosa propia disponga a su arbitrio lo que le pareciere que hasta aquí no tengo entregado en virtud de esta escritura que le otorgo con cláusula de constituto precario a cuyo ruego me obligo de modo que siempre le sea visto y reputado el esclavo y no le pueda vender ni enajenar sino que lo tenga en su poder hasta que yo se lo entregue y en virtud de esta escritura que le otorgo y para que la tenga y posea como cosa suya propia y de su pertenencia y en caso que el esclavo se huya o muera o se ausente o le suceda algún accidente o enfermedad antes de la entrega que de todo ello me obligo a darle otro esclavo sano y libre de todo empeño y hipoteca tácita expresa especial y general de que le hago la buena obligación como de derecho se requiere y para que el comprador tenga más seguridad de la compra que hace de dicho esclavo le hago gracia y donación pura mera perfecta acabada e irrevocable que el derecho llama entre vivos de todo el valor que tiene o tener puede el esclavo que no pasa de quin

Tarea.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN TA Y TRES.

Poder
de Mariana
de Ovando
a
Dn Antto Pz nro

En la Ciudad de Lima Reyno del Perú en nueve de Octubre de mil sete cientos ochenta y quatro años ante mi el Esc.no y testigos parecio la Madre Mariana de Jesus Ovando y Navia Religiosa profesa en este Monasterio de Santa Rosa de los de la Regular Observancia de nro Padre San Francisco, Comendadora de Mercedes, electa segunda vez en el Capitulo celebrado en el dia veinte y quatro de Agosto proximo pasado de este presente año, de que doy fee, y dijo: que por quanto ha tenido noticia que Don Josef Pombo de Zuzilla, tesorero de la Santa Cruzada de este Reyno, ha tenido y tiene en su poder varios caudales pertenecientes a esta Religion, procedidos de Limosnas de Misas, que se han dado a dicha Santa Cruzada, y que en el dia no se cumplio el termino de la Ley, que dispone la Nueva Recopilacion de estos Reynos, para que los Tesoreros de dicha Santa Cruzada, den cuenta de los caudales que hubieren recibido, y que se hallen en su poder, y que por esta razon, y la de haber recibido el dicho Don Josef Pombo de Zuzilla, tesorero de la Santa Cruzada, varias cantidades de pesos, pertenecientes a esta Religion, procedidos de Limosnas de Misas, que se han dado a dicha Santa Cruzada, y que en el dia no se cumplio el termino de la Ley, que dispone la Nueva Recopilacion de estos Reynos, para que los Tesoreros de dicha Santa Cruzada, den cuenta de los caudales que hubieren recibido, y que se hallen en su poder, y que por esta razon, y la de haber recibido el dicho Don Josef Pombo de Zuzilla, tesorero de la Santa Cruzada de este Reyno

sente que doy mi Poder cumplido el que de dro. se requiere y es ne
sesario al dr. dn. Juan Antonio Arcaya Abogado de esta Real
Aud.a p.a q.e à mi nre y representando mi persona, pida demande
resiva y Cobre judicial ô extrajudicialmente de todas y quales
quier personas que sean, y de sus vienes Albaseas y herederos
Caxas Reales, y de difuntos, Jueses, Justicias, Depositarios,
Dueños, y Maestres, de Naos, y Requas, y de q.n con dro pueda
y deba todas y quales quier Cantidades de marabedises, pe
sos de Oro, plata, reales, Barras, Joyas, esclavos, mercadu
rias de castilla ô de la tierra, frutos, semillas, ganados, ma
yores, y menores, y los demas generos de Hazienda de la es
pesie calidad y condicion que sean, que se me deban al pres.te
y debieren de aqui à delante en virtud de Escrituras, Sedu
las, Vales, libransas, conosimientos, fees, fletamentos, fa
torajes, partidas de Rexistro, cuentas, de Libros, corrien
tes ô fenesidas, y alcalses de ellas, y por mandas, legados
Donaciones, herencias, restituciones, y por pleitos lastos
sentencias, mandamientos, testamentos, cobdicilos, y Cla
usulas de ellos como en otra razon que sea, assi por
instrumentos, simples, autenticos, ô sin ellos, como por
razon de las Capellanias y Patronatos que goso = Assi
mismo le doy este Poder para que pida y tome cuentas
à todas y quales quier personas que me las deban dar
de todo aquello que haya sido ô fuere à su cargo que
me toque y pertenesca, nombrando para ello, contadores
que las ajusten y liquiden, y cobre lo que resultare debease
me de dhas cuentas = Yten mas Poder le doy para que con
quales quiera mis deudores ô Acredores en quales q.ra ple
itos ô fuera de ellos haga, quitas, quiebras sueltas, espe
ras transaciones y compromisos, de la suerte, forma, y
manera que le paresiere, nombrando para ello Jueses
adbitros arbitradores, y amigables componedores, y ter
seros en discordia, y que las otras partes los nombren por
la suya, dentro de tersero dia, ô las Justicias de oficio en
su reveldia, señalandoles terminos justos y competentes p.a
la determinacion y laudo que dieren y pronunciaren y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784: y 1785

prorrogarles los demas que hubieren menester, y obligar-
me à que estarè y pasare por el dicho Laudo baxo de las penas
grabamenes y circunstancias que en el se contubieren, y cobre
al plaso ô plasos que señalare lo que resultare deberseme de dhas
transaciones y compromisos = Y le doy mas Poder para que pu-
da vender y venda, quales quiera mis esclavos, vienes, muebles
ô raises, à la persona ô personas con quien se conbiniere, y en el
presio que hallare y se consentare, de contado ô al fiado como
le paresiere y de lo que fuere de contado se darà por entregado
con fee de paga ô renunciacion de la entrega no siendo de
presente ô por ante escrivano que de ello la dè, y por lo que
fuere de fiado harà se obliguen à mi favor con los segu-
ros y firmesas que se requieran, desistiendome del dr̃o
que tubiere à lo que assi vendiere, y lo traspase en el com-
prador ô compradores dandoles la posecion con claus-
la de constituto en forma. Y me obligarà à su saneam.to
conforme à dr̃o = Y de la misma suerte pueda comprar para
mi de otras personas quales quiera Esclavos, vienes,
muebles ô raises en el presio que se consentare assi propio
de contado ô al fiado, y por lo que fuere de fiado me obliga-
rà à que arè la paga en la parte y lugar tiempo y plaso
que capitulare = Assi mismo le doy mas Poder para q.
me pueda obligar y obligue à favor de quales quier per-
sonas por las cantidades de pesos que le paresiere con are-
glo à las cartas misivas, ê instrucion que le remitiere
al dho d.r D.n Juan Antonio Arcaya siñendose à esta obli-
gacion por la cantidad de p.s que le señalare en ellas, a

por otros tantos prestados en reales, como por compras
de mercadurias, ô otros efectos con los intereses que ajus
tarè, y obligarme à que arè las pagas, asi proprio en la p.te
lugar tiempo y plasos que pactare, y de todo quanto resivie
re y Cobrarè dè y otorgue carta de pago chancelaciones fini
quitos, lastos, y los demas recaudos nesesarios con fee de paga
ô renunciacion de la pecunia no ciendo de presente y por
ante qualquiera Escrivano Publico ô real otorgarà las
Escrituras que dimanaren de las clausulas que contiene
este Poder con las firmesas nesesarias, que de la suerte for
ma y manera que por el dho. d.r D.n Juan Antonio Arcaya fue
ren fhas. y otorgadas yo desde luego las apruevo y ratifi
y me obligo à las guardar cumplir pagar y haver por firme
como si a sus otorgamientos presente fuese = Iten mas Po
der le doy para que pueda Arendar y Arriende quales
quiera casas Haziendas, ô Estancias por el tiempo y can
tidad que se proporcionare siendo ventajosa à mi favor, à
quales quiera persona ô personas con quienes se conbini
ere, a favor de las quales otorgarà el respectivo ins
trumento = Y si en razon de las clausulas que ban espre
sadas en este Poder que generalmente le doy para en to
dos mis pleitos causas y negocios, civiles y criminales Ecle
siasticos, y seculares, movidos y por mover que tenga al
presente y pueda tener en adelante contra quales quiera
personas y sus vienes y las tales contra mi, y los mios assi
demandando como defendiendo con tal que no salga ni
responda à nueva demanda que se me ponga sin que pri
mero se me notifique en persona, y costando de ello, y sobre
dhas. cobransas fuere nesesario pare ser en juicio lo haga
y presente pedimentos requerimientos, alegaciones, prisiones
embargos, desembargos con sentimientos, dè solturas,
ventas, transes y remates de vienes, pida y tome posecion
y amparo de ellos presente tgos. escritos escrituras tes
timonios y quales quiera papeles y recaudos que sea
que de poder de poder de quien los tenga. Abone, tache

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785

recuse, Jure, actue, procure, prosese apele suplique, siga las instancias por todos sus grados, pida terminos saque sensuras, y haga todos los demas actos y diligencias que judicial ô extrajudicialmente se requieran hasta q. las dhas cobransas, y demas contenido se verifique, que p. ello le doy amplio poder con gral. administracion, y con facultad de que lo pueda sostituir en quanto a fuero y juicio y no mas rebocar unos sostititutos y nombrar otros de nuevo y â todos relevo de costas segun dro. Y al cumplimiento de lo dicho Obligo mis vienes havidos y por haver en bastante forma: Que es fha la carta En Lima y octubre quince de mil setecientos ochenta y quatro Y el otorgante a quien yo el presente Escrivano de su Magestad doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo tgos, Pedro Lumbreras José Bastante y dn Juan Nicolas de Arismendi =

Juan Palomino

Ante mi

Teodoro Rifton Salazar
Escno Rz

Pago
La Me Priora de Santa tereza
a
Dn Simon Cayro

En Lima y octubre dies y ocho de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el Escno y tgos L. R. M. Ma Josefa de sta Ana Priora del Monasto de carmelitas Descalsas de sta tereza â q. doy fee conosco y confeso haver resivido de dn Simon Cayro Alba tenedor de Vienes de dn Domingo Unamun saga la cantidad de ciento quarenta y cinco ps quatro rs de lo corrido de seis meses que se cumplirán el dia veinte y ocho del Corrte mes y año del cenzo q.

paga à dho Monasterio por el prâl de nueve mil sete
cientos pesos inpuestos sre. la casa que quedo por vienes
del dho Sn Domingo calle de Balladolid, De q. se dio por
entregado à su Voluntad con renunciacion de
las leyes de la pecunia, y le otorgo carta de pa
go con finiquito hasta dho dia. Y lo firmo siendo Tgos
Pedro Lumbreras José Bastante y José Carrasco=

+ Md. Josepha
de Sta Anna
Ante mi Priora Teodoro Millon Salazar
Esno Pbro

testamto
Da Mariana
Marchan

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas
tienen buen medio loable y dichoso fin amen sepan quantos es
ta Carta de mi testamento Ultima y final Voluntad Vieren co
mo yo Da Mariana Marchan natural que declaro ser de
esta Ciudad de los Reyes del Peru hija lexitima de Dn Alon
so Marchan y de Doña Petronila Marquez sus padres
difuntos que Santa Gloria ayan, estando enferma en
cama del accidente que Dios nuestro señor a sido
servido darme, pero en todo mi acuerdo memoria y
entendimiento natural, Creyendo como firme y ver
daderamente creo en el altisimo misterio de la San
tisima trinidad Padre, hijo y espiritu Santo, tres
personas distintas y un solo Dios verdadero, y en to
dos los demas misterios que enseña y predica nu
estra Santa Madre Iglesia Catolica apostolica
Romana, como fiel Cristiana, Imbocando como im
boso por mi Abogada è interceptora a la siempre Vir
gen Maria, señora nuestra, y al Santo Angel de mi Gu
arda, Santo de mi nombre, y demas Santos y Santas
de la Corte celestial, para que intercedan con su divina
Magestad, perdone mis pecados y lleve mi Alma à la

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



rrera de Salbacion, y temiendo me de la muerte que es natural a toda criatura humana, otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio y redimio con el infinito precio de su preciosissima sangre Pasion y muerte, y el cuerpo a la tierra de que fue formado para que quando su divina Magestad se dignare llebarme de esta presente vida, amortajado con el habito y señido con la cuerda de Nuestro Padre San Francisco sea sepultado en la Iglesia de su combento grande, a qual acompañe la cruz alta, cura y Sacristan de mi Parroquia, y se pague la limosna de mis bienes

Iten mando a las Mandas forzosas y acostumbradas quattro rreales a cada una, y otros quatro rreales a los santos lugares de Jerusalem donde Cristo nuestro bien obro la redempcion del Genero humano con intencion de ganar las gracias e indulgencias que estan concedidas por los Summos Pontifices

Iten declaro soy Doncella, y asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro por mis bienes vnos cortos muebles

119 que tengo en la pieza de mi habitacion, como tam
bien un esclavo nombrado Joachin, asi lo Declaro pa
ra que en todo tiempo Conste

Y para cumplir y pagar este mi testamento, Man
das y demas en el contenido, dexo y nombro por mi
Albacea y tenedor de bienes al Doctor Don Juan
Antonio Ricaya Abogado de esta Real Audien
cia, para que entre en todos ellos, los reciba, cobre
Venda y Remate en Almoneda publica o fue
ra della, de cartas de pago chancelaciones fin
quitos Lastos y los demas Recaudos necesari
os con fee de paga o Renunciacion de la pecu
nia en lo que no fuere de presente y ante
escribano que de ello la de, paresca en jui
cio a hacer Jurar, querellar, actuar, executar
y practicar todas y quantas diligencias
combengan Judicial o extrajudicialmente
para las quales, y cada una dellas, le doy
y confiero el Poder de Albaceazgo y tenen
cia de Vienes contenido en este mi testa
mento que de Derecho se Requiere y es
necesario sin limitacion alguna y con to
da amplitud y generalidad, y con prorro
gacion de termino aun mas del que dispo
ne la Ley treinta y tres de toro

Y cumplido y pagado este mi testamen
to mandas, y todo lo demas en el conte
nido, en el Remaniente que quedare
de todos mis bienes, deudas Derechos, accio
nes y otras futuras Sucesiones que en

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

qualquier manera me toquen y pertenezcan
dexo nombre e instituyo por mis Vniversales herede-
ras a Dª Juana Rosa, Dª Maria, Dª Juana, Doña Jose-
fa, y Dª Manuela Antonia Marchan mis hermanas
para que lo que asi fuere lo gosen y hereden con la bendi-
cion de Dios y la mia en atencion a no tener como
no tengo otros herederos forzosos que legitimamente
me puedan y deban heredar

Y por el presente reboco anulo y doy por de ningun valor
fuerza ni efecto todos otros qualesquiera testamen-
tos codicilos Poderes para testar y otras Vltimas disposicio-
nes que antes de esta aya fho y otorgado por escrito o de
palabra para que no valgan ni hagan fee en juicio
ni fuera, salvo el presente testamento que quiero
se guarde cumpla y execute por mi Vltima y
final Voluntad en aquella via y forma que
mas aya lugar en derecho. Que es fha la carta
en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en dies
y ocho dias del Mes de Octubre año de mil setecien-
tos ochenta y quatro, y la otorgante a quien doy fee
conosco y tambien la doy de q. salvo q. me parecio estaba en
su entero juicio asi lo dixo y firmo siendo testigos Dn. Fern.do
Cardenas; el Bachiller Man.l Caseres; Phelipe Ciud. Cabo Escuadra de In-
fanteria española; y Dn. Manuel Beaña que lo es de Artilleria
presentes

D. Marchana Marchana

Ante mi

Teodoro Hilson Salazar
Esno. Rl.

1191.

Testam.to de Fr. Gaspar [illegible] de [illegible] Rafael [illegible]
[illegible] del Pueblo de [illegible] Prov.a de [illegible]
lex.mo de Domingo de [illegible] Aguilar Manj. [illegible]
Santa Gloria [illegible] ser enterrado en la Iglesia Parroquial de S.n Lazaro [illegible] donde su Albacea
quisiere, amortajado [illegible] habito y cuerda de N. P.e
S.to Fran.co. A las mandas forzosas un peso para to-
das [illegible] y otro peso a los Santos Lugares de Jerusalen
Declara [illegible] casado [illegible] Casilda Quispe, en quien no tu-
ve hijo alguno, que [illegible] fueron pobres al Matrimonio. Declara que [illegible] repartidor de Pan de la casa
Panaderia de D.n Rafael [illegible] le dio este orden para
lo echase en la Bulgaria que esta en [illegible] mitad de
la quadra de la [illegible] de las Mantas p.a la Plaza
de la S.ta [illegible] a mano [illegible] Dingo [illegible] en un hor-
no de España llamado Panico lo que verificó, y era de cargo
del dho D.n Rafael [illegible] al tiempo, y repentinamente
[illegible] la casa [illegible] Casilda [illegible]
D.n Rafael [illegible] de [illegible] p.a que el pan [illegible]
[illegible] se le haga [illegible] D.a [illegible] el pan [illegible]
los deberes que todos los sujetos que le deben al otorg.te [illegible]
los tiene [illegible] Casilda Quispe [illegible]
que les cobre sus respectivas cantidades. Nombra por su Albacea
tenedora de S.s a la dha Casilda su lex.ma [illegible]
bien por su [illegible] heredera. Y revoca [illegible]
[illegible] Ruego lo hizo uno de los [illegible] que fueron, Nicolas de Villar
Mariano Rodriguez [illegible] Carlos Conquido =

12 — 7.e

hijo lex.mo de D.n Jph Ribert y D.a Catalina Moreno

Poder p.a casarse que da D.n Ramon Ribert y Moreno, Sub-
teniente del Reximiento de Infant.a de Estremadura, que
se halla de guarnicion en esta ciud.d al D.n Josef Ribert Resi-
dente y vecino en la Plaza de Ceuta y en segundo a qual-
quiera de sus herm.s n.dos D.n Fran.co y D.n Jph Ribert, con D.a Jpha
de Zurga, hija lex.ma de D.n Angel de Zurga, Resid.te en la Ciudad
de Cadiz y en el Comb.to de S.ta Maria de dha Ciud.d —

nat.l de la Plaza de Ceuta,

y de D.a Juliana Pro. dis.tos

te

Jesus Maria y Josef

Rex. 3 de 1784
y 1.º de 1785

119.2

120

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CVATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Pago
La Comendadora
de Mercedarias
Alor
SS del R.l Fiscal del
Consulado

En lima y octubre beinte de mil setecientos ochentay qua
tro ante mí el Cr.no y tgos. La R.M. Mariana del solaxno comen
dadora actual del Monasterio de Mercedarias Descalsas, ag.do y fe conoz
co, y confiesso haver xesivido sellos SS. Prior y Consules del R.l Fiscal del
Consulado por mano de d.n Josè Ortiz de Seballos su contador Tesore
xo la cantidad de noventa p.s por lo corrido de un año que se cum
plirà el dia beintey quatro del pres.te mes y año de la fecha. De los rdi
tos del fiscal de tres mil pesos pertenesientes dicho Monasterio, q.e se
obligo à pagar à razon de tres por ciento al año. De que se dio
por entregada à su Voluntad y renuncio las leyes de la pecunia
y le otorgo xesivo carta de pago con fin y quito hasta dho dia, y lo
firmo siendo tgos d.n Jose Aillon Jose Bastan de y d.n Fix.to Sarria

Mariana del Solaxno

Comendadora

Pago
La Priora de Santa
Teresa
Alor
SS del R.l Fiscal del
Consulado

En Lima y oct.re beinte y uno de mil setecientos ochentay quatro La R.M. M.a Jose
fa Prior.ta Priora del Monasterio de Carmelitas Descalsas, à q.n doy fe conosco, y con
feso ha ver xesivido de sellos SS. Prior y Consules del R.l Fiscal del Consulado la can
tidad de sesentay dos p.s por mano de d.n Josè Ortiz de Sevallos su contador tesorero
de lo corrido de seis meses que se cumplen hoy dia de la fecha. por los xeditos del pres.te
de quatro mil p.s pertenesientes dicho Monasterio q.e se obligo à pagar
dho R.l Fiscal à razon de tres p.s ciento. De dhos p.s se dio por entrega
da y renunciando las leyes de pecunia, y le otorgo carta de pago con
finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos Pedro Cumbreras d.n
Josè Aillon y Josè Bastante

M.a Josepha de Arueno

Sta Anna Priora

Theodoro Dillon Salazar
Sec.no R.l

Poder
D.n Man.l Palomino
al
D.n Ignacio Ortiz de Zarate
y
Azaga

En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y dos de octubre de mil setecien
tos ochenta y quatro, ante mi el Escribano y tgos parese D.n Manl Pa
lomino de Mendieta residente en esta dha ciudad, y vecino de la
de Huamanga, para donde esta expedida, como marido y con

junta persona de dª Rosa Maria Araujo y Galbez y Dixo q.
por quanto en el poder que para diferentes efectos confirió al Dr.
Dn Juan Antonio Arcaya Abogado de esta Rl Audª y ante el
presente Escrivano su fecha de quinze del corriente por olbi
do natural no expresó darle dho Poder como tal marido lexiti
mo de la mencionada dª Rosa Maria, à ora haciendo esta
expresion y no haviendose referido en el citado Poder la cla
usula de fundar una Capellania en el modo que abaxo se dirà
Por tanto otorga por el tenor de la presente que dexando el
mencionado Poder en su fuerza y vigor para que lo use
dicho Dr Dn Juan Antonio en todos los casos à que se con
traè se lo da amplio para que se entienda con este uno
mismo, y que en nombre del otorgante, y representando
su propria persona funde una capellania Cobrado q. aya
las cantidades de pesos de la que quedaron y se estan debi
endo à Dn Pedro José de Araujo Padre de la enunciada dª Ro
sa Maria Araujo como su heredera pª cumplir con la in
tencion del suso dicho haciendo la fundacion en esta ciudad
con el nombramto de Patrones Capellanes en el modo, y con
las calidades y Misas que el otorgante le previniere en
la instruccion que à este proposito le remitiere de dha
ciudad de Guamanga imponiendo el pral que fuere
en las fincas mas seguras y baliosas que encontrare
y en su virtud hara que le otorguen los instrumentos
correspondientes. Para lo qual le dà el Poder nesesario
en dro. sin limitacion alguna y con la misma facultad
que se contiene en el citado Poder. Y al cumplimiento de lo di
cho obligo mis vienes havidos y por haver. Y el otorgante
a quien doy fee conozco lo firmo siendo tgos Dn José Aillon
José Bastante y Pedro Lumbreras =

Man.l Palomino

Ante mi

Deodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Venta
Dª Mª Mercedes Lopez de la Huerta
a
Dª Mª del Carmen Ciudad

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Maria Mercedes Lopez de la Huerta Viuda Alvarez y tenedora de bienes de Dn Manuel de Belaunde: Por el tenor de la presente otorgo que vendo a Dª Maria del Carmen Ciudad vn Negro nombrado Juan, el mismo que quedo por bienes del estado Dn Manuel en cuia virtud se lo vendo sin seguro de vicios ni de enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente está sano en precio de trescientos ps. que por su valor me ha pagado de que me doy por entregada, y por no ser de presente su recivo renuncio las Leyes de la nonnumerata pecunia prueva y examino de ella, haviendose pagado por mitad los Dros de Alcavala y esta Escritura segn parece del Villete que va cosido. Con el con que y condicion de que dho Negro no pueda ser vendido en mas cantidad que la referida. Mediante lo qual como tal Alvarez de cisto quito y aparto a dha testamentaria del dro accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales qe en dho Esclavo tengo y me pertenecen, y lo cedo renuncio y traspaso en la dha Compradora para qe disponga de el a su voluntad en virtud de esta Escritura que le otorgo a su favor. Mediante lo qual obligo a dha testamentaria a la evision seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera qe dho Esclavo le sera cierto y seguro, y que no se le quitara ni pondra pleito embargo ni contradiccion pr ninguna Persona causa ni razon que sea y si se le pusiere luego que conste y se me haga saver saldre a la defenza del tal pleito, y a costa de dha testamentaria lo seguire feneciere y acavare hasta que quede en quieta poseccion de dho Esclavo y si assi no lo cumpliere le bolvere los pesos recividos con mas los perjuicios que se le siguieren llanamente y sin pleito. A cuio cumplimiento obligo los bienes de dha testamentaria segun dro. Y doy poder a las Justicias que de sus causas devan conocer pa que lo dho la apremien como pr sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sin que renuncio las Leyes de su favor con la general que lo prohive y concurra en traslados de esta Escritura. Y estando presente a su contexto yo Dn Angel Garcia Ciudad, como Padre legitimo y administrador de la Persona y Bienes

dla dha Dª Maria del Carmen Ciudad mi hija acepto
esta Escritura en su favor segun se contiene y declara y de
dho Sambo Juan me doy por entregado segun dro = Que es fha
en la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Octu
bre de mil setecientos ochenta y quatro a.s y lo otorgante a
quien es yo el Escrivano doy fee conozco lo firmaron siendo
testigos Dn Pedro Lumbreras Dn Jose Bastante y Dn Jose Aillon
Dª Maria Mercedes Lopez de la Huerta

Dn Angel Garcia Ciudad

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Escno

Oba
La dha
La dha

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Maria Mer
cedes Lopez de la Huerta Viuda Alvarez y tenedora de Bie
nes de Dn Manuel de Belaunde: Por el tenor de la presente q.e
otorgo que vendo a Dª Maria del Carmen Ciudad una Negra
Esclava nombrada Juana la misma que quedo por Bienes
del citado Dn Manuel, en cuia virtud se la vendo sin seguro
de vicios ni enfermedades publicas ni secretas, mas de
que al presente esta sana en precio de trescientos pes.s
que por su valor me ha dado de que me doy por entregado, y
por no ser de presente su recivo renuncio las leyes de la nom
numerata pecunia, prueva y termino de ella. haviendose
pagado por mitad los Dros. de Alcavala segn parece del Vi
llete que va cosido: Y con la condicion de que dha Esclava
no pueda ser vendida en mas Cantidad. Mediante lo qu
al como tal Alvarez de cuio quito y aparto a dha testa
mentaria del dro accion propriedad y señorio y de otras
acciones reales y personales que a dha Esclava tengo y me
pertenecen, y lo cedo renuncio y traspaso en la dha com
pradora y para que disponga de ella a su voluntad en virtud
de esta Escritura que le otorgo a su favor. Y obligo a dha tes
tamentaria al saneamiento de esta venta en tal ma
nera que dha Esclava le sera cierta y que no se le pondra
pleito embargo ni contradicion por ninguna persona
causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego que conste
y se me haga saver saldre a la defensa de tal pleito
y a su costa lo seguire fenecere y acavare hasta q.e
quede en quieta posesion de dha Esclava, y si assi no
lo cumpliere le bolvere los pesos recividos con mas
los perjuicios que se le siguieren llanamente y sin
Pleito. A cuio cumplimiento obligo los Bienes de

Cuarto

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO. Y OCHENTA Y CINCO



Sta terranenranía segun dño. Yo Doy poder abso Insolidum quedsun saluar devan anuer p.a q.e alodho los apremios como p.r sentencia parada en autoridad, y renuncian las Leyes sun favor con la general que lo prohibe y anuncio en forma valedera deuia Reconuenir Ygnacio Garcia Ciudad asu contrario Yo D.n Angel Garcia Ciudad como Padre legitimo y administrador de la Persona y Bienes de dha D.a Maria del Carmen Ciudad mi hija acepto esta Escritura en su favor segun se contiene y declaro ser dha dha Carlos Juana me doy p.r entregada segun dho es Yo el dho Carlos Ciudad del Rey de Reyno en virtud de Poder que se me confirio ante el Escribano y testigos de Cabeza en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro de que doy fee y firmo lo firmaron siendo testigos el dho Pedro Lumbreras y D.n Jose Bascones y D.n Theodoro Dillon vecinos de esta Villa

D.n Angel Garcia Ciudad

Theodoro Dillon Escrano

Pago a la Priora de Sta Teresa de Jesus

En Madrid a veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro años ante mi Escrano y testigos parecio la R.M. M.a Josefa de Sta Ana Priora del Monast.o de Carmelitas Descalsas de esta villa y dijo que la Sra D.a Teresa Gonzalez viuda del Alferez D.n Juan de Alba y Molbes vecina de esta villa le ha entregado la cantidad de docientos dies p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido de seis meses q.e se cumplieron el dia doce del proximo mes de Diz.e del pres.te año, de ochenta y quatro p.s los reditos del censo de catorze mil p.s de pral. impuestos sobre la casa y huerta nom.da Mata mendinga. De que se da p.r entregada a su voluntad, y renuncia las leyes de la pecunia y su prueba, y le otorga recibo carta pago con finiquito hasta dho. dia, y la otorgante a q.n doy fee conozco lo firmo siendo testigos D.n Tomas Hernandez y D.n Pedro Lumbreras vecinos de esta Villa

M.a Josepha de Sta Anna Priora

Theodoro Dillon Escrano

Pago ta
La Priora xe S. Tere
sa
A
D.ª Josefa Ayesta

En Limay Nov.re mil Setecientos ochentay qua
tro antemi el Cs.no y t.gos p.r parecio La R.M. M.ª Josefa xe S.ta Tho
P.ra actual xel Monast.o xe carmelitas Descalsas x.s
teresa, à q.n doy fee conosco, y confeso hasta xesivido xe d.ª Jose
fa Ayesta Alb.ª teredora xe vienes xe d.ª Tomasa S.ta Cruz
la cantidad xe ciento beintep.s por lo corrido xeun año. desde
el dia beintey ocho xe oct.re xel año pasado xe setecientos
ochentay uno, hasta otro tal dia xe setecientos ochenta
y dos, xel censo q.e paga à dicho Monast.o impuesto xe
la casa q.e poseyò y q.e dò p.r sus vienes à Espaldas xel
xel Colegio x.s Martin. Y xe dho.s p.s se dio por entre
gado à su Voluntad, con xenuncia.on xe las leyes xe la
pecunia y su termino, y le otorgo xesivo carta xepago
confinigui.to hasta dho dia beintey ocho xe oct.re xel año
xe ochentay dos, Y lo firmo siendo t.go Pedro Lumbre
xas d.n Jose Aillon y Jose Bastante

- ttM.ª Josepha
de S.ta Anna
Priora

Antemi
Deodoro Aillon Calasans
S.no R.l

Otra
La dha
S.ta
de dha

En Limay Nov.re trese xmil setecientos ochentay quatro ante
mi el Cs.no y t.go.s de la R.M. M.ª Josefa x.s Ana Priora actual x.l
Monasterio xe carmelitas Descalsas x.e Santa Teresa, a q.n doy fee
conosco y confeso haver xecivido xe d.ª Josefa Ayesta Alb.te
redora xebienes xe d.ª Tomasa S.ta Cruz, la cantidad xe trescientos
sesentap.s S.n p.s lo corrido xetres años, desde el dia beintey ocho xe
Oct.re xel año. pasado xe ochentay uno, hasta dho tal dia xel
ochentay q.e paga xel censo que paga à dho Monast.o impuesto
xe la casa q.e poseyò y quedò por sus vienes à espaldas
xel Colegio x.s Martin. Y xe dho.s p.s se dio por entregado
con xenuncia.on xe las leyes xe la pecunia, y le otorgo xe
sibo carta xepago confinigui.to hasta dho dia, y lo firmo
siendo t.gos. d.n Jose Aillon d.n Pedro Lumbrexas y Jose Bastante
entre renglones=presente Año=vale=enmm=gua=Vale todo=

M.ª Josepha
de S.ta Anna
Priora

Antemi
Deodoro Aillon Calasans
S.no R.l

Poder
D.n Jose Cayetano
Gonsales xe Leon
A
Felipe Yseda

Sea Notorio como Yo d.n Jose Cayetano Gonsales xe Leon Pres.o
Capellan xel Monast.o xe nra S.ra xel Prado, otorgo por la presente
que doy mi Poder cumplido g.al, como se dro. se requiere y es
nesesario à Felipe Yseda Procurador xel numero xesta Villa

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

para en todos mis pleitos, causas y negocios, civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y en adelante tubiere contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda à nueva demanda que se me ponga sin que primero sea sea notificada en persona segun drô. pena de nulidad lo contrario haciendo, y costando de la notificacion haga contestaciones, ponga demandas, respuestas, pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, quexellas assignaciones, prisiones, embargos, desembargos, ventas, tranzes y remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos presente por escriptos, escrituras y los demas papeles que pida y saque de los Archivos y secretarias donde estubieren originales ô por testimonio, saque y saque cartas de Comunion y Censuras, y las haga leer y publicar haga las Anatema, pida terminos ordinarios y estraordinarios y los Juramentos, Abone tache contradiga razones, Juro, actue, procure, prosiga y fenezca, oyga autos y sentencias consienta las favorables y siga las instancias hasta la conclusion que el Poder que de drô. se requiere y es necesario ese le otorgo con gral. administracion y le relebo segun drô. Con obligacion de mis bienes havidos y por haver en forme à drô. pido y debo obligar que esta la canta En Lima y Noviembre dies y nueve de mil setecientos ochenta y quatro. Testigos que otorgante à quien doy fee conosco asi lo otorgo y firmo siendo tgos D. Pedro Millan d. Toda Velasques y Pedro Bastante=

Jph Carchano Grz
Derecho

Deodoro de Ribon Calatrava
Escno Pco

Pagº

D. Jph Trig.
de Villalta à nombre de Otro-
ia
D. Marias Blatas

En Lima en veinte y dos de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el Esno y testigos el D. D. Jph Trig. de Villalta y Concha à quien y en virtud de Poder que ha presentado de D. Pedro de Villalta y Concha Presbo su hermo cura y Vicario y Doctrinero de Acobamba Provª de Tarma Capellan propietario de la Capellania q fundaron Miguel de Cedanos y Cobeñas con el Portillo en las casas de la Havitacion de Benitas, confeso haver recibido de D. Marias Blatas de la Torre y de los demas

Jo

dha Hazd. como afecta al Mayorazgo que goza la cantidad de quinientos dies p.s por lo corrido asta un año que cumplio el dia dies de Nov.re proximo pasado al q.l sirve de censo q.e paga á dha capellania, impuesto sre las dhas fincas. De cuya cantidad se dio por entregado, con renunciacion de las leyes de la pecunia. Y el otorg.te aq.l doy fee conozco asi lo dixo y firmó siendo tgos. D.n Josè Antton Josè Balzanda y S.n Tomas Fernandez =

D.n Joseph Ant.o de Villabaso

Theodoro Antton Calzada

S.no Rl.

Pago

El S.r Marques de Soto florido

a

D.a M.a Josefa Jesada

Antte mi

En Lima en diez y siete dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y quatro, ante mi el S.no y testigos el Marques de Soto florido, Catedratico de Prima de Sagrados Canones, Patron y Capellan de los Vniversarios que dexo fundados D.n Josefa de Espinola mi tia, en quien han venido por muerte de la suso dha, como tal consta obro recivido de D.a Maria Josefa de Texada, Dueño y poseedora de la Hazda. de este nombre, situada en la Calle de Matambo, la cantidad de Docientos siete p.s quatro rs. por razon del Pral. de seis mil nobecientos dies y seis p.s impuesto sobre dha Hazda. á razon de tres p.s ciento, á favor de dho Vniversario, q.e lo corrido de vn año cumplido el dia onze de Octubre del proximo año de la fha, y es de Vals. quales dhos seis mil tres cientos dies y seis p.s impuestos sobre dha Hazda. q.e los dhos seis mil tres cientos dies y seis p.s impuestos sobre dha Hazda. q.e los dhos docientos siete p.s quatro rs. se dio por entregado, asi de dho Censo simple, que tiene recogido, y que se imponte lo distribuyó respectivam.te al dia de su ingreso en la posesion de dho Vniversario dando el exceso a la parte de D.a Juana de Molina su administradora, á quien dha cantidad de Docientos siete p.s quatro rs. se dio por entregada, y q.e no ser su Abtor presente renuncio las Leyes de la entrega, y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y el otorgante á quien doy fee conozco asi lo dixo y firmó siendo testigos D.n Josef de Castro Verde Juan Pelayo y Pedro Valdelomar= entre renglones= quatro= Vale= entre Rng.s= la parte de= Vale=

Marq.s de Soto florido

Antte mi

Theodoro Antton Calzada

S.no Rl.

Otra

El Dho S.r Marq.s

a

D.n Fern.do Guisasola

En Lima en diez y siete dias del mes de Diziembre de quatro, año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el S.no y tgos. el Marques de Soto florido Catedratico de Prima de Sagrados Canones Patron de Vniversarios de S.n Marcos confesó haber recivido de D.n Fernando Guisasola

Ante mi y en mi rex.º en 7 de Diz.re de 1784 el S.or Marq.z de Soto
florido catredatico de prima de sagrados canones de esta R.l
Universidad de S.n Marcos, dio carta de pago al S.or D.n Fern.do Guijarro
como marido y conjunta persona de d.a M.a Ysabel de Gastelu
Posedora de la Haz.da nomb.da Villena en el Valle de Pachacama, de
la cantidad de seiscientos y quarenta p.s de dos años. corridos des
de beinte y sinco de Feb.o del pasado de ochenta y dos, hasta otro tal
dia y mes del año. q.e rixe p.r el pral. de ocho mil p.s impuesto sre dha
Haz.da, a razon de quatro p.r ciento a favor de uno de los Ani
bersarios que fundò d.a Josefa Espinola tia del otorg.te en q.n
an recaidos los patronatos, por muerte de la suso dha. Y con
finiquito hasta dho dia, segun parese de mi rex.º

n640 p.s

Deodoro Pillon Salazar

123.

5

S.or Secretario esta voleta no ha corrido
y la pondrá Vm. en el Regtro. Lima
24 de Hen.o de 1785

Soto florido

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

como marido y conjunta persona de Dª Maria Ysabel de Gazteli Poseedor de la Hazienda nombrada Villana en el Valle de Pachacama, la cantidad de seiscientos y quarenta pesos, de dos años corridos desde veinte y cinco de febrero del pasado de setecientos ochenta y dos, hasta otro tal dia y mes del año que rixe, por el Prâl de ocho mil pesos, impuesto sobre dha Hazienda à razon de quatro por ciento à favor de uno de los Aniversarios que fundo Dª Josefa de Espinola, tia del Otorgante, en quien han recaido los Patronatos, por muerte de la suso dha. Y de la referida cantidad se dio por contento à su satisfaccion con renunciacion de las leyes de la pecunia por no ser su recibo de presente, y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y el Otorgante à quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos Dn Joseph de Castro Verde Juan Pelayo y Pedro Valdelomar.

El Marqs de Soto florido

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Pago

El Lizdo Dn Josef Cayetano Gonzales de Leon a Dn Antonio Apesteguia

En la ciudad de los Reyes del Peru en siete de Diziembre año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el esno y testigos parecio el Lizdo Dn Josef Cayetano Gonzales de Leon presvitero confeso haber recivido de Dn Antonio Apesteguia Thesorero de la Real Aduana, la cantidad de trescientos pesos por los intereses corridos del Principal de quatro mil pesos que le tiene entregados el Otorgante al referido Dn Antonio Apesteguia, a razon de cinco por ciento en cada año, y se los tiene satisfechos hasta el dia veinte y cinco de Noviembre proximo antesedente del año corriente de la fha, Y de

Venta
Dn Cayetano Gonzalez de Leon
al
Dn Joseph Cayetano Gonzalez de Leon
y otro

Dha cantidad se dio por Cartas de Resguardo, y porque no
Veibo y entrega de Esclavos no hazer Remuncio las Leyes
Ella nonumerata pecunia Resguardo, Remuncio y demas
Dho caso como en ellas se contiene, y le otorgo Recivo y Car
ta de pago en forma, y el Otorgante a quien doy fee conozco
assi lo dixo otorgo, siendo testigos Dn Cayetano Gonzalez de Leon
Guerras y Joseph Barrancco
Dn Cayetano Gonzalez de Leon

Dn Cayetano Gonzalez de Leon

Sebastian Ruiz de Leon Escno

Sebastian Ruiz de Leon Escno

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo el Dor Dn Vonifacio Ruiz de Leon
Vecino de esta Ciudad de Chile, otorgo por la presente que doy en Venta Real
para siempre jamas al Dor Dn Joseph Cayetano Gonzalez de Leon asimismo Vecino
de esta Ciudad como Marido y Conjunta Persona de Dona Maria Josepha Ruiz
de Leon y Silva mi Legitima Mujer como Hija y Heredera que es de Dn Nicolas
Ruiz de Leon mi Hermano Vecino que fue de la Villa de Arequipa la mitad
que yo tengo con mi dicha Mujer en la Hacienda de Viña que Compramos
de Dn Francisco Xavier de Errazuriz Vecino de esta Ciudad como Albacea
que fue de Dn Francisco de Berrueta el Viejo Vecino que fue de esta
Ciudad de Mayo de presente año, por el Precio de Veinte mil pesos
de a ocho reales Corrientes de Plata antes Contados en Reales
que en mi Poder recibi de mano de dicho Dn Joseph Cayetano Gonzalez de Leon
de que me doy por entregado a mi Voluntad, y de que otorgo Carta de Pago
en forma, cuya Hacienda de Viña se compone de Casas de Morada, Bodegas,
Lagares, Tinajas, Viñas, Arboledas, Sitios, Aguas, Derechos, Usos y Costumbres
que le pertenecen, y le pueden pertenecer en qualquier manera, la qual
dicha mitad de Hacienda de Viña que asi vendo al dicho Dn Joseph Cayetano
Gonzalez de Leon que se halla bien cerrada de todo lo expuesto con Calidad de
plantearle las Vacias con Dos Tanayos Vecino de esta Ciudad, y la Vendo se la
Vendo libre de toda Deuda, Censo, Hipoteca, Tacita o Expresa especial ni general
y sabre ella no hay Pleito ni otra Tacha por lo qual la Vendo en Precio
conocido de Veinte mil pesos en Reales Corrientes de Plata antes Contados
de que me doy por entregado a mi Voluntad, por haberlos Recibido en
Reales de Contado y en mi Poder, de que otorgo Carta de Pago en forma
Con la qual dicha mitad de Hacienda de Viña que asi vendo al dicho Dn Joseph
Cayetano Gonzalez de Leon le hago Venta Real para siempre jamas con todas
sus Entradas y Salidas, Usos y Costumbres, Derechos y Servidumbres
quantos le pertenecen y le pueden pertenecer por Razon de la dicha Compra
Venta que asi hago, y todo lo cedo en dicho Comprador en quien
en su causa hubiere para que haga y disponga de ella como
Voluntad como de cosa propia hacido con tan legitimo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785

[illegible] tulo como el de esta escritura que [illegible] con clausula
[illegible] en forma [illegible] Alcabala tiene
pagados el comprador en esta R.l Aduana [illegible] sin embar
go [illegible] son pagados por mi y igualm.te
[illegible] presente [illegible] los que le pertenecen por el otorga
miento de este instrumento, y por todo me obligo ala eviccion
seguridad y saneam.to de esta venta en la manera q.e aora
y en todo tiempo la dha esclava le tenga tierra segura y no
quejada [illegible] ni contradiccion
por persona alguna [illegible] mi hermana por
razon de [illegible] de compra, y si
se le [illegible] y me sea fho
saber aunque sea despues de la publicacion de probanzas, sal
dre a la causa tomare la defensa del tal pleito, y a mi costa
los seguire y acabare hasta dexarle y que quede con la escla
ba en quietud [illegible] y si asi no lo cumpliere y sanear
sela no pudiere, le dare y bolbere los dhos quinientos
quinze p.s q.e he recivido como los veinte p.s mio rr.s q.e a las
tado el comprador p.r razon de Alcabala con mas los dros de
esta escritura, costas y gastos de la cobranza: Y estando pre
sente a todo lo contenido en ella yo D.n Josef Tamayo ha
biendola oido y entendido, otorgo que me constituyo fia
dor y llano pagador de la citada cantidad de los quinien
tos quinze p.s valor de la esclava y del monto de ambos dros
y me obligo a q.e hare la paga de todo luego q.e sea requeri
do, de mis propios bienes con costas de la cobranza, sin
aguardar para ello termino ni plazo alguno como tal
fiador y llano pagador, haciendo como desde luego hago
de causa y negocio ageno mio propio y de libre deudor
obligado y sin que contra dho D.n Toribio Rospillosi ni sus
bienes sea fha ni se haga diligencia ni execucion de fuero
no de dro porque este beneficio y remedio con el de
las autenticas esperas y espensas, expresial y expresam.te

renuncio y a la firmeza paga y cumplimiento de lo que
dho es ambos a dos otorgantes cada uno por lo que nos toca
obligamos yo el dho Dn Thomas Rospillosi los bienes que
conforme a dro puedo y debo, e yo el dho Dn Jph Tamayo
me persona y los mios y los de ambos juntos havidos y por
haber y damos poder cumplido a las Justicias y Juezes que
de nuestras Causas puedan y deban conocer para que a lo dho
nos compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa
Juzgada sobre que renunciamos todas las demas leyes
[illegible] y [illegible] de [illegible] y la que prohibe la general
renunciacion; [illegible] presente a lo contenido en este
instrumento yo el dho Dn Cayetano Gonzales de Leon
haviendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto en mi
favor como en el se contiene, recibo en mi comprada
la referida [illegible] que [illegible] en mi poder por la
[illegible] quinientos quinze [illegible] de Alcabala y
[illegible] la fianza que en ella se
[illegible] la Carta en [illegible] y Diziembre
ocho años de mil setecientos [illegible] y quatro y los
otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y
firmaron siendo testigos Dn Juan Nieto, Dn Pedro Juan
[illegible] y Dn Fran.co [illegible]
[illegible]

Joseph Tramay — Jph Cayetano Gonz.z de Leon

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Ess.no Pa.

Poder q.e
Da Paula Sotomayor
a
Pedro Angulo Porto
carrero

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Paula Sotomayor
otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido qual
de dro se requiere es necesario a Pedro Angulo Portocarrero
Procurador de esta Real Aud.a para que a mi nombre y repre
sentando mi propia persona me ayude y defienda general
mente en todos mis pleitos Causas y negocios Civiles y crimi
nales, eclesiasticos y seculares, quantos al presente tengo y tu
biere en adelante contra qualesquiera personas, sus bienes y
tales contra mi y los mios asi demandando como defen
diendo con tal que no salga ni responda nueva demanda

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dª Paula Sotomayor
Vecina de esta Ciudad de Cadiz, Viuda de Don Antonio Dillon Cabanas
que fue mi Marido, en que primero se me notifique, y haga saber cumplida, y bastante la Obligacion por mi hecha
Otorgo, y conozco por el presente que doy, y otorgo todo mi poder cumplido, libre, y bastante segun
mejor de derecho se requiere, y es necesario, y mas puede valer, y debe, a Don Nicolas Calderon
Presbitero Capellan del Real Convento de Religiosas Mercedarias Descalzas, y Propietario de esta Enfermeria
de Nuestra Señora de la Merced, que fundo la buena memoria que fue de

hermana Juana de la Encarnacion que en el Nicho se llama
D.ª Juana de Alles y Baxe confeso aber recivido de D.ª Petronila
y D.ª Maria del Carmen Bravo Zaloguna y Zabala como Albaceas de D.n Nicolas Bravo de Zaloguna su hermano nombrados
por tales en el testam.to q.e otorgo ante el Pres.te Escr.no Publico baxo
de cuya disposicion falleció, la Cantidad de Trezientos y Seis pesos
que le anparados de lo corrido de un año que se cumplió el dia
primero de Noviembre proximo pasado del año que viene
y el Cap.n de un mil Doscientos p.r mysticio sobre la Hazienda
que fue nombrada D.n Juan de Guara Calle de Portobelo a favor
de dha buena memoria. De cuya Cantidad se dio por entregado a su satisfacion con Renunciacion de Ley que hizo
en forma, y les otorgo Carta de pago con finiquito hacha hoy dia
y del otorgante a quien doy fee ser lo dixo y firmo siendo
testigos D.n Ygn.o Prudencio Mendez D.n Andres Villanueba y D.n
Nicolas Cabanas

Nicolas Calderon Theodoro Alfon Salazar

Ante mi C.no P.co

Venta

D.n D.n Juan Antonio Arcaya a D.n Sonsa Cabero

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el D.r D.n Juan Antonio Arcaya Abogado de esta Real Aud.a Alcalde que soy de Corte de D.a Mariana Marchan, nombrado por tal en el testam.to q.e otorgo ante el presente Escr.no en dha de diez y ocho de Octubre del año que viene de mil setecientos y cinco, y como tal otorgo por la presente que vendo y doy en venta real y perpetua ahora y para siempre jamas a D.n Sonsa Cabero, un negro nombrado Domingo que que yo he y tengo de tasacion fincada a D.a Sonsa Cabero viuda de D.n Pedro Teran, en cuya virtud le vendo por esclavo cautivo sujeto a servidumbre, y libre de empeño e hipoteca tacita expresa especial y general y no tiene ni asegura le de ninguno vicio tacha defecto ni enfermedad publica ni secreta, mas de que al presente esta sano en precio de quatrocientos p.s que por su salud me ha dado en
m.da de contado y moneda corriente a que se obligo de
esta Carta de que da fee, y yo asi lo confieso de haverlos he
bido a su voluntad, mediante lo qual me desisto y aparto
mente sobre dho negro acion propiedad y posesion y demas

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785.

acciones Reales y personales q̃ acho y tengo y me pueden tocar y pertenecer y lo cedo, renuncio y traspaso en la compradora y q̃ en

en esta causa hubiera, y el que no le diga, pueda disponer de ella a su voluntad, lo que le permito, para lo cual le confiero el mismo poder en forma de derecho en forma, y me obligo y acha de saneamiento de la dicha esclava en tal manera q̃ siempre le sea cierto y seguro dho esclavo, q̃ no le pondrá pleito embargo ni contradicción por persona alguna en razon de lo q̃ se le vende y si le pusiere luego q̃ se entere y le haga saber sobre ella causa tomare razon y defensa, y en caso de dha tercería la siga y acabe hasta q̃ quede libre el esclavo en paz de la posesion, y si así no lo hiciere y sobre ello fuere requerido con los Drechos q̃ me debe igual cantidad q̃ la q̃ se le vendido con los Daños y menoscabos q̃ se le siguieren con costas de la Execucion. A cuyo pago y cumplimiento obligo los bienes de dha tenencia de esta forma: Estando presente a lo contenido en este Instrumento forma: Estando presente a lo contenido en este Instrumento dha Da Josefa Cabeza haciendolo oydo entendido otorgo q̃ lo acepto a mi favor segun se expresa y recibo en mi compra do el referido esclavo en precio expresado. Que fue hecha en Lima y Diz. de mil Setecientos ochenta y quatro en Lima y Diz. de mil Setecientos ochenta y quatro, y los otorgantes a quienes doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D. Juan Nicolas Bausmendi D. Diego Ruiz de la Vega y D. Manuel Ruiz=

D. Josefa Cabezo

Juan Ant. de Arcaya

Ante mi

Deodoro Ysilon Salazar

Escribano Real

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Diz. D. Deodoro Ysilon Salazar Escribano Real y Publico de esta Ciudad de los Reyes Corona de los Reynos del Peru por su Magestad que Dios guarde, y en mi Registro de Escrituras Publicas que he hecho y hago en el presente año de la fecha de esta, parece haber pasado una Escritura de Venta, Gracia y Donacion buena pura, mera perfecta acabada

Irrebocable dellas q̃ el Dho Hama entervivos y pasar por
vente, p̃ motivos particulares q̃ tengo y reservo en mira D.ª
Maria Josefa Petronila del Carmen y a D.ª Manuela Rom
bento, Gonzales de Leon, niña de tierna edad, ambos hijos ma
nos, como tambien a D.ª Maria Luisa Gonzales de Leon, todos
tres hermanos, de una nesta nombrada Ignes la misma que hube
y compre del dicho D.r Isidro Hospitalari Jnuvitado por escritura otor
gada ante el presente Esno en 14 de el dia ocho del Corriente, y dha nueva
mente las dono a todos tres hermanos sin conque ni gravamen alguno pa
ra que desde oy dia dha fha, hagan y dispongan libremente a su Vo
luntad lo que les pareciere de ella, en fuerza desta escritura de Donacion
con que es condicion la mi ygnorancias manifestaciones, y renunciacio
nes de leyes en dho necesarias, para su mayor Validacion, y en mi favor
me obligo a no ir ni venir contra lo referido en manera alguna
y si lo hiciere o intentare, quiero no sea oido ni admitido en juicio ni fue
ra y antes rechazado, y condenado en costas que contra quien lo diga accion y dho
que no le competa, q̃ hacendo de mi libre y espontanea voluntad, bien entendi
do de me dho y de lo que en este Caso me compete hacer, comprendense a mas
de mis y de lo referido en el, y no ser esta Donacion inmensa ni general pues
me quedan suficientes bienes con que poder subsistir como le juro in Ver
bo Sacerdotis en forma. Testes que lo fueron el Cura, Vicario y Capellan de dho mis bienes ha
bidos y por haber ahora Muebles y Raices y de mis causas conforme a dho
quedan y deben quedar con la reservacion de las dejo de mi favor: Y en los
dhos D.ª Maria Josefa Petronila del Carmen, D.ª Maria Luisa, y D.r Fran.
Nombrados Gonzales de Leon sus hermanos

No corrio este Instrumento
por haberse errado

Pago
Diego Sanchez
a
Pedro Josef San
chez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en 10 de Diz.re año de mil
Setecientos ochenta y quatro ante mi el Esno. y testigos parezio Dn
Diego Sanchez a quien doy fee conozco y confeso haber recivido de
Pedro Josef Sanchez Alcalde de la Cofradia de N.S.ra de la Soledad por

128

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Pago
de la Mª Mariana del Socorro
a
Dn Manuel Fernandez del Rio

Vdda en la Villa de Leite nombre, Cinquenta ds. los quales
que ofrece dha Cofradia alos hermanos que fallecen de
ta q̃ lo era Antonio Zugasinga q̃ quien la pagaron el Vengador,
el q̃ murio en el Combento de Nra Señora, segun se hace constar
q̃ certificacion q̃ al margen, en fha Diez del presente, dada por el
Padre Prefecto de el, la q̃ se rebolvi, y dicha Cantidad se dio q̃ entre
gado asu declaracion con renunciacion de Leyes de la pecu
liar incumbencia y termino. Asi lo otorgo, y lo firmo siendo
firmo siendo testigos D. Juan Fernandez Pelaez de Llano y Pedro
Zapardiel=

Diego Sanchez

Recibio Dn Ilton Catarain
Escno Rl

Recibi=

En la Ciudad de los Reyes en doze de Diz. de año de mill
Setecientos ochenta y quatro, ante mi el Escno y testigos la parcialidad
no de Socorro com.ta de Monacals de Recoletas Descalsas, como
tal confesó haber recivido de D.n Juan Fern.z de Rio Mayordomo
de la Cofradia de N.ra S.ra de los Remedios, Cinquenta ps, lo mismo que
ofrece à los hermanos quando fallecen, de la que lo era debenata
rio de las Mujeres esclavas del Referido Monasterio, quien se la pagaba
asi misma, à D.n Bernardo Ovina Cobrador de dha Referida Cofra
dia, la qual hermana habiendo muerto como lo hace constar la
dha Md.re Madre, q̃ certificacion como Prelada en fha del dia de
oy, que se devolvio, se da q̃ satisfha de dha expresada Cantidad y por
no ser su Reciuo de presente, renuncio las Leyes de la entrega, y
le otorgo Carta de pago en forma y la otorga ante mi à quien yo
el presente Escno Rl Actuante en esta Corte doy fee conozco asi
lo dixo y firmo siendo testigos el Sr.or D. Nicolas Calderon y
presvitero D.n Josef Sanchez y Pedro Montesinos=

Mariana del socorro
Comendadora

Diego Sanchez

Recibio Dn Ilton Catarain
Escno Rl

Poder
D.ª Man.ª la Campos
a
Dn. Dn.ª Nicolás Rodriguez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.ª Manuela Campos de Otoxco por el tenor de la presente quedo mi poder general cumplido bastante como de derecho se requiere y es necesario a Dn. Dn.ª Nicolás Rodriguez Procurador de esta Real Audiencia para que en mi nombre y representando mi propia persona mesma y como mejor de derecho haya lugar parezca ante los Señores Alcaldes ordinarios de esta dicha Ciudad y ante otros qualesquier Jueces y Justicias de su Magestad de qualquier calidad y condicion que sean y ante cada uno de ellos en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares muebles y semovientes que al presente tengo y en adelante tuviere contra qualesquiera personas y sus bienes y por ellos contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con el juramento de calumnia y de verdad en mi alma que en semejantes pleitos se requiere y es necesario y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785.

Pedro Josef Araujo, como tal confeso haber recivido de Dn. Josef Feliciano Mrn. dela Fuente, la cantidad de Quatrocientos Sesenta y Cinco pesos tres reales la misma que estaba debiendo el dho finado Dn. Pedro Josef a Dn. Ventura Tagle, a quien los a satisfho el expresado Dn. Josef Feliciano. en virtud de libranza que el Otorgante hizo a favor del enunciado Dn. Ventura con fha de Catorse del corriente, y dela dha cantidad se dio por entregado a toda su satisfaccion y por no ser su recivo de presente renunció las leyes dela pecunia su prueva y termino. y le otorgo Carta de pago en forma y el otorgante a quien doy fee conozco lo firmo siendo testigos Josef Bastante, Dn. Pedro Lumbreras y Dn. Tomas Hernandez

Man. Palomino

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Pa.

Declarn.
Da. Tereza Astorga a favor de Domingo Astorga

En Lima y Diciembre Catorse año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el Esno. y tgos. parecio Da. Tereza Astorga q doy fe conozco, y declaro por competente declarasion como si fuese fha en juicio de pedimento de parte legitima y mandato de Juez competente con todas las solemnidades en Dro. necesarias que vn negro su esclavo nombrado Domingo Astorga, le tiene entregados ala Otorgante Dosci entos setenta y cinco ps. para q los ponga en su cabeza siempre que lo venda, cuya cantidad del total q les costo ala Otorgante fue la de quatrocientos y cinquenta pesos, y considerando la incertidumbre de la ora en que le vendra la muerte, y si le dara tiempo para hacer su testamento, y declararlo asi: Aora lo hace por esta Declarn. por la qual confiesa haber recivido del citado negro la enunciada cantidad, y declara q esta en solos ciento setenta y cinco pesos para q siempre se tenga asi entendido y que dandolos ala Otorgante pueda ser libre y otorgarle el respectivo instrumento a favor del dho negro Domingo. A cuya firmeza y cumplimiento obligo sus bienes havidos y por haver en bastante

forma con Renunciacion dellas Leyes de fuero y la q̃ prohibe la general Renunciacion, y assi lo dixo Otorg.e y firmó siendo testigos Jose Basante Dr Thomas Hernandez y Joh Salinas =

Dr Fran.co Astorga y Cuesta

Ante mi

Deodoro Dillon Salinas

Not.o Pub.co

Testam.to

María Dolores Huntado

En el nombre de Dios todo poderoso, Con cuyo posonigeia todas las cosas tienen buen medio lo able y dichoso fin amen = Sepan quantos esta Carta de mi testamento Vieren como yo María Dolores Huntado, natural que Declaro ser desta Ciudad, hija natural de Liberato Huntado, y no acuerdo del nombre y Apellido de mi Madre, pero si le q̃ ambos son difuntos que Santa Gloria ayan, estando en fuerza en cama del accidente q̃ Dios á sido servido darme, pero entodo mi acuerdo memoria y entendim.to natural, Creyendo como firmemente creo en el misterio de la S.ma Trinidad Padre, hijo, y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios Verdadero, y en los demas que enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, bajo de cuya fe y Creencia é Vivido y protesto Vivir y morir como fiel Christiana. Imbocando como imboco á mi Abogada é intercesora á la siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra para q̃ interceda con mi Dulcisimo hijo perdone mis pecados y lleve mi Alma á Carara de Salbacion, y temiendome de la muerte q̃ es natural á toda criatura humana, Otorgo q̃ hago mi testamento en el orden siguiente

Primeram.te encomiendo mi alma á su criador que la Redimio con el Pretioso precio de su preciosisima Sangre Pasion y muerte, y el cuerpo á la tierra de que fue formado para q̃ quando su Divina M.d se Dignare llebarme de esta presente vida mi cuerpo sea amortajado con el habito y cuerda de N.S.ra del Carm.n de que se sepultee en la Yglesia del Convento grande de N.S.ra de la Merced o en otra que parezca á mi Albasea, y á mi entierro acompañe todas la Cura y Sacristan de mi Parroquia, y se pague la limosna de mis bienes

Dexo Declaro no Casada y Velada segun orden de nra Santa Madre Yglesia con Nicolas de Paz y durante el aunque ha tenido dos hijos nombrados Manuel y María Inezcudes, fallecieron de muy tierna edad, y fueron fruto pobre al matrimonio, y al presente no tengo hijo alguno assi lo declaro para q̃ siempre conste

Dexo Declaro tengo dos Cofradias de la Red, Cuyas Cartas manifiestan y Constaran sus adbertaciones, las que las estan corrientes assi lo declaro y q̃ Conste

Dexo Declaro por mis bienes los siguientes Primeram.te Una Mesa grande de Caxon fabrica antegua de tableros = Un Estrado grande de tabla de Pino = Un Canape pequeño de Cabecera de Lama = Una Cama

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

grande de Panama con su Chapa y Llabe corriente, la qual esta empeña
da en dos p.s en poder del Platero Manuel Tapia, en la q. ami Albacea
q. pagando dos ps. rescate y declaro es tabaquia, cuya Llabe esta en mi poder
Tres Sillas biejas: Vn Almirez: Vn Cassio; Vn Jarro, Vna Escriuanja, Vna bandeja
de Hierro: Vn bulto de la Concep.n de Nra S.ra: Vn escaparate antiguo, q. esta em
peñado en quarenta p.s mando ami Alb.a q. los pague y le rescate: Vnos lien
zos entre grandes y pequeños: Vna Caja de Obra tratada con su Manco
Vna Aspagrande: Vn Cofre de Madera sin faldellin de Bayeta me
chado en poder del Sastre cuio declaro para q. Conste

Yten declaro debo a D.n Tomas Villaseñor lo q. constare en los apuntes que
tengo en mi Casa, y no ha persona q. no tenga presente su nombre, los pesos
q. Constaren en el apunte que esta en vna Caxa q. tengo en mi casa. Ytem
ademas debo a otro sujeto los ps. q. parezcan en el apunte que esta den
tro de la misma Caxa. Declaro q. esta Caxa no es mia

Yten asi mismo declaro que D.n Mariano Quiroga me es deudor
de Diez y ocho pesos segun la obligacion q. ami favor hizo el suso
dho, la qual recogera mi Albacea, y cobrara dha cantidad, que ten
dra por mis bienes asi lo declaro para q. en todo tiempo Conste

Y para Cumplir y pagar este mi testamento y todo lo en el contenido
do dexo y nombro por mi Albacea y tenedora de bienes a D.a Juana
Cortes mujer legitima de D.n Juan de Goytiandia, para q. entre
en todos ellos, los venda y aga Venda y Remate en Almoneda
publica o fuera de ella, de Cartas de pago Chancelaciones finiquitos
de Autos y los demas Recaudos q. sean necesarios para en fuicio ó hacer
y executar, Demandas, q. contradigan, y practicar todas las diligen
cias q. Judicial o extrajudicialmente convengan. Que el poder
de Albaceazgo y tenencia de bienes q. de dho le Reconozco y es necesa
rio, este le doy con general administracion y con prorrogacion del
termino q. dispone la ley Toro y las de Toro

Y cumplido y pagado este mi testamento en el Remaniente q. quedare
de todos mis bienes deudas y futuras Sucesiones q. en qualquiera
manera me toquen y pertenezcan, dexo nombro e instituyo por
mi Vniversal heredera al dho D.n Juan de Goytiandia, para que

haga con ello lo q̃ le tengo comunicado à beneficio de mi Alma
en atencion à no tener como no tengo heredero forzoso que le exi-
remamente me deba heredar
Apor el presente revoco, anulo, y doy por ningun valor fuerza ni efecto
todos quales quiera testamentos codicilos, poderes para testar y otras
ultimas disposiciones que antes de esta aya hecho y otorgado por
escrito o de palabra para que no valgan ni hagan en juicio ni
fuera de el, salvo este testamento q̃ hago y otorgo, y quiero se guar-
de cumpla y execute por mi ultima y final voluntad en
aquella via y forma que mas aya lugar en drõ. Que es
fecha la carta en la Ciud.d de los Reyes del Peru en quince
dias del mes de Diziembre año de mil setecientos ochenta
y quatro, y la otorg.te a quien doy fee conozco y tambien la doy
de q̃ dho q̃ parecio estaba en todo su acuerdo, no firmo p.r q̃ dize
dijo no saber escribir y que ruego lo hiziese uno de los testigos que
lo fueron D.n Diego Fran.co Vergara, Don Thomas Cuera
y Dionisio Miranda p.sos enzes

Ante mi Vale. Otorgante, y p.r su ruego

Diego Fran.co Vasquez

Ante mi

Pedro Nicolas Calderon Escr.no R.l

Pago
Lalom.a de Mercedarias
del D.r Man.l Palomino

En Lima y Diziembre diez y seis año de mil setecientos ochenta
y quatro. Ante mi el Esc.no y testigos la Madre Mariana del Socorro Co
mendadora del Monasterio de Mercedarias, confesó haber recibido de
D.r Man.l Palomino marido leg.mo de D.a Thoma Maria Arauso hija leg.ma de
D.r Pedro Josef Arauso y su heredera, la Cantidad de Ciento Veinte p.s de lo
corrido de un año que se cumplio el dia primero del Corriente Mes, del
Censo de Quatro mil p.s de Prin.l impuesto à Razon de tres p.s ciento sobre
el Molino que posee dho finado y cesa entre los dos nombrados el Mar-
ques y la Pampa a Razon de seis por ciento, y oy posee el expresado D.r Man.l
Palomino. De dha Cantidad se dio por Contenta con Satisfaccion, y por no
ser su Recivo de presente Renuncio las Leyes de la entrega, y le otorgo
Carta de pago en forma quito hasta dho dia, y la otorg.te a quien doy
fee conozco asi lo dixo y firmó siendo testigos el Lic.do D.n Nicolas Cal
deron previene Pedro Ponce y Antonio Guzman

Mariana del Socorro

Ante mi Comendadora

Pedro Nicolas Calderon Escr.no R.l

Poder
D.n Domingo de Leyba
a favor de
Joseph Ramos

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Domingo de Leyba
Vecino del Pueblo de Santa Olalla, y actual Residente en esta

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Ciudad. y Alcalde ordinario de dho Pueblo, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder general cumplido el que de Dro se requiere y es necesario â Thoribio Ramos Procurador de naturales de esta Rl. Audª. para que â mi nombre y representando mi propria persona me ayude y defienda en todos mis pleitos Causas y negocios Civiles y criminales Eclesiasticos y seculares movidos y por mober los que al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes, y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo, con calidad de que no salga ni responda â nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique en persona, y constando, de la diligencia, por q de lo contrario protesto la nulidad, haga y presente pedimentos requerimientos, citaciones protestaciones querellas acusaciones priciones, embargos, desembargos, Pregones Ventas tranzes Remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos, presente testigos escritos escrituras y los demas Papeles q saque de los Archibos y secretarias originales ô por testimonio saque y gane cartas de excomunion y censuras que haga ler intimar y publicar hasta las de Anatema. pida terminos Ordinarios y Ultramarinos, los goze ô renuncie, abone, tache, contradiga, recuse, jure, actue, procure, procese, y afianze. Oiga autos y sentencias interlocutorios y difinitivas consienta las fabora bles y siga las instancias hasta su conclusion. Que el poder que de derecho se requiere y es necesario, ese le doy con libre y general administracion, relebacion de costas y obligacion de mis bienes havidos y por haber en bastante forma. Que es fecha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y seis dias del mes de Diziembre año de mil setecientos ochenta y qua

tro, y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dijo otorgo y no firmo por que dixo no saber escribir a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron Diego Sanchez Dn Santiago Inay y Pedro Josef Orduña=

por el otorgante

Diego Sanchez

Ante mi

Teodoro Rifton Salazar
Esno Rl

Don.n
El Lizdo Dn Cayetano Gonzales de Leon
a
Da Ma Gonzales de Leon y a otros

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Lizdo Dn Cayetano Gonzales de Leon presvitero, otorgo por el tenor de la presente que hago grasia y Donasion, buena, pura, mera perfecta, acabada e irrebocable de las que el Dro llama intervivos y partes presentes con todas las insignuaciones, manifestaciones y renunciaciones de leyes en derecho necesarias para su mayor balidasion, por motivos particulares, que tengo y reservo en mi, a Da Maria Luiza, Da Maria Josefa Petronila, del Carmen, y Dn Manuel Nomberto Gonzales de Leon todos tres hermanos, de una negra nombrada Ygnes que hube y compre del Lizenciado Dn Toribio Rospillosi presvitero por escritura otorgada ante el presente escribano en dies y ocho del corriente mes, a los tres mencionados arriba, para que desde oy dia de la fha en adelante, hagan y dispongan libremente a su voluntad lo que les pareciere en virtud de esta escritura de Donasion que me obligo haber por buena firme y valedera aora y en todo tiempo, a no ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna, y si lo hisiere o intentare quiero no ser oido ni admitido en juisio, ni fuera de el, antes si exaluido, y condenado en costas como quien litiga accion y Dro que no le compete por hazerla como la hago de mi libre y expontanea voluntad, bien instruido de mi Dro, y de lo que en este caso me compete hazer con precedente acuerdo mio y deliberado, y no ser esta Donasion inmensa ni general, pues me quedan suficientes bienes con que poder subsistir, como lo juro in verbo sacerdotis tacto pectore. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes que conforme al Dro puedo y debo obligar a las Justicias y Justisias y Juezes que de mis causas puedan y deban conoser con renunciacion de las leyes de mi favor y la

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

13

Para los Años de 1784 y 1785

que las prohive= Sdo la dha Dª Maria Luiza Gonzales de Leon como hermana mayor de los enunciados Dª Maria Josefa Petronila del Carmen y Dn Manuel Nomberto Gonzales de Leon, á cuyo cargo y cuidado estan los suso dhos por no tener Madre, y ser menores de hedad, acepto esta escritura de Donacion por mi y á nombre de ambos, y le doy al expresado Lizdo Dn Cayetano Gonzales de Leon, las debidas gracias por el beneficio q nos hace. Que es fha la Carta en Lima y Diziembre dies y siete año de mil setecientos ochenta y quatro, y los otorgantes aquienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Franco Buitron Andres Carrizales y Pedro Josef Andia=

Jph Cayetano Gonz. de Leon

Maria Luisa Gon. de Leon

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar Esno Pbl

Oblign Dª Ma Antonia Loyola a fauor de Dn Domingo Millan de Acha

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Maria Antonia Loyola Viuda de Dn Vizente Amabiscar, otorgo por la presente que debo y me obligo á dar y pagar a Dn Domingo Millan de Acha del comercio de esta Ciudad, ó á quien su poder y Causa hubiere, la Cantidad de Diez y ocho mil ps de a ocho reales de principal por otros tantos que por hacerme bien y buena obra me a dado prestados para la abilitacion de mis Haziendas que iran declaradas; á saber la q hube y heredé por bienes de dho mi marido, y la mia propria nombrada Sn Josef, y de dhos pesos de Pral me doy por contenta y entregada á toda mi satisfaccion, y voluntad por haber los recivido realmente y con efecto, y por que el recivo de presente no parece renuncio la excepcion y leyes de la non numerata pecunia prueva entrega, paga del recibo y demas de este caso como en ellas se contienen, los quales dhos Dies y ocho mil ps

de principal deeste deudo por la causa y razon referida
prometto y me obligo alos dar y pagar a el dho Dn. Domingo
Millan de Acha, ó a quien como dho es su poder y causa hu
biere, con mas sus intereses a razon de seis por ciento al año
puestos y pagados en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo, y
sin perjuicio deesta asignasion, en otra qualquiera parte
y lugar que por la suya se me pidan y demanden y mis
bienes se hacen quier este presente ó ausente, llanamen
te y sin pleito con costas y gastos dela cobranza, dela fha de
esta escritura en un año, y si cumplido dho plazo no hisie
re la paga, todo el demas tiempo que corriere, me obligo
a pagarle el mismo interes de seis por ciento, sin perjui
sio delo executivo a el plazo cumplido, Asi mismo me obli
go a dar y pagar a dho Dn. Domingo Millan de Acha, ó a quien
en su poder y causa hubiere, el monto de cinquenta quintales
de Azogue que e sacado deesta Real caxa bajo del seguro
de su fianza, de cuyo efecto igualmente me doy por contenta
y entregada a mi voluntad, y me obligo a hazer la pa
ga de su monto dela fha deesta escritura en seis meses
y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo que dho es
obligo mis bienes havidos y por haber. Y sin que la obligacion
general derogue ni perjudique ala especial, ni por el con
trario antes si añadiendo, fuerza a fuerza y contrato
a contrato para mas seguridad dela paga deesta escritu
ra, obligo e hipoteco por especial obligacion empeño e hi
poteca dos Haziendas de Minas, la una nombrada la
Sacra familia con todos los aperos Herramientas y demas
que le corresponde, y es la misma que hube y herede por
bienes del dho Dn. Vizente Amabiscar mi difunto mari
do como parese del testamento que otorgo en la Villa
de Pasco ante Dn. Jph Delgado Alcalde ordinario de ella
y testigos con fha de veinte de Noviembre del corriente año
en que me instituyó por su Albacea tenedora de bienes
y Universal heredera, y la otra Hazienda mia pro

133

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

14

pria nombrada San Josef igualmente con todos sus Ape
ros Herramientas y demas que le pertenesen, y se halla
inmediata a la anterior, citas en la Provincia de Tarma
y Mineral de Pasco, y declaro que ambas Haciendas se
hallan libres de obligacion empeño é hipoteca, cuyos titu
los de propiedad que a ellas me pertenesen me obligo á remi
tir á esta Ciudad para q̃ los reconosca el referido D.n Domin
go en el termino de Sesenta dias que corren desde esta fha
en adelante; para q̃ esten afectas é hipotecadas con todas
sus pertenencias, á estas deudas, y no poderlas vender ni en
manera alguna trocar cambear ni enagenar, hasta tan
to que esta escritura este chancelada a su margen orifi
nal, y la venta ó enagenacion que en otra manera se hi
ciese, sea en si nula de ningun valor ni efecto sin que pueda
pasar á tercero, quarto ó mas poseedores. y para execusi
on de lo aqui contenido doy poder cumplido a las Justicias
de su Mag.d de qualesquier partes que sean y en especial a las
de esta Ciudad y Corte á cuyo fuero y Jurisdiccion me someto
obligo y renuncio el mio proprio Domicilio y vecindad
y el previlexio del y la ley q̃ dize q̃ el actor debe seguir el
fuero para q̃ a lo referido me compelan y apremien como por
sentencia pasada en cosa Juzgada sobre q̃ renuncio las leyes
fueros y dros de mi favor y la q̃ las prohibe que es fha la car
ta en la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Diziembre
año de mil setecientos ochenta y quatro y la otorg.e a q.n doy fee conos
co asi lo dixo otorgo y firmo siendo tgos D.n Fran.co Castro Verde, Jose
Bastante y Pedro Contreras =

D.a Maria Antonia Loyola

Ante mi

Teodoro Hilton Salazar
Ess.no Rz

Poder
D.r Pedro Jph Troyo
a
D.r D.n Jph Antonio
Velasco

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.r Pedro Jph Troyo vecino Residente en esta Ciudad y de Salida para la Villa de Paucartambo de Arriba otorgo y la presente q doy mi poder cumplido el necesario en dro al D.r D.n Jose Antonio Velasco y Ysaena para que Administre, cure y Sanifique ella Doctrina de Guasuaca para que en mi nombre y Representando mi Persona pueda Vender y Venda a la Persona o Personas y en el mayor precio q hallare y se concertare un esclavo mio propio nombrado Salvador, que Don Santiago Carabaxal Vendio a D.a Mariana Dominguez mi lex.ma muger q es.n ante Dn Domingo Luque es.no Pub.co y de Cabildo de Arequipa, Recayo con todos sus bienes en D.n Pasqual Rodriguez padre legitimo de la Referida Señora, y este hizo Cesion o Donacion de dho esclavo y sus bienes por escritura otorgada ante Enrrique Lopez es.no de Registro. Cuyo titulo Recogera la Persona a quien yo le comunicare, y lo Venda por mi esclavo sujeto a Servidumbre y libre de Obligacion ni empeño, sin aseguranto de ninguno Vicio ni enfermedad y q al presente esta Sano y de precio en que asi lo Vendiere le Dara y entregado a mi nombre confese Recaudo o Recuperacion de la pecunia, no siendo presente y ante es.no q de ello de fee. Quitando me de el Dro q dho Salvador tengo, cediendolo en el Comprador, Obligando me al Saneamiento como Real Vendon y como mejor de Dro pueda y deba. Otorgando la escritura necesaria, la que apruebo y ratifico como si presente fuese ante Escrivano de Cuyo procedido Mando el enunciado D.r D.n Jose Antonio Velasco lo q le comunicare y mis cartas mi libre que el poder que se requiere y es necesario este bastante con libre y general administracion y Relacion de cuentas segun Dro. A cuyo firmeza y cumplimiento obligo mis bienes Habidos y por haber en toda forma Dro en fha la carta en la Ciud.d de los Reyes del Peru en diez y ocho dias del Mes de Diz.re Año de mil setecientos ochenta y seis y el otorg.te a quien doy fee Conozco asi lo dijo y firmo siendo testigos D.n Diego Vasquez Jose Ysaenas y Pedro Contreras =

Pedro Josef Troyo

Ante mi

Theodoro Alfaro Cabrera
Escno Pub.co

Poder q
D.r D.n Manl Palomino
a
D.r D.n Juan Bravo Carmona

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Manuel Palomino Vecino de la Ciudad de Huamanga y hoy Residente

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

te en esta Capital y de partida para aquella, Otorgo p.r el te
nor de la presente que doy mi poder cumplido el que de Dr.o
se requiere y es necesario a D.n Fran.co Brabo Carmona Veci
no de esta Ciudad para que a mi nombre y representando
mi persona pida demande reciba y cobre judicial y extra
judicialmente de todas y qualesquiera personas que sean y
de sus bienes Albaceas y herederos, Caxas Reales y de difun
tos, Jueces Justicias Depositarios, Dueños y Maestres de Na
os y Reguas y de quien y con Dr.o pueda y deba todas y qua
lesquier cantidades de Maravedizes Pesos de Oro, Plata Mer
les Barras, Joyas, esclavos Mercadurias de Castilla, o de
la tierra, frutos, semillas, Ganados mayores y meno
res y los demas generos de Hacienda, de la especie, calidad
y condicion que sean que se me deban al presente y de
bieren de aqui adelante en virtud de escrituras, cedulas
Vales libranzas, conocimientos, fees, fletam.tos fatora
ges, partidas de Registro Cuentas de Libros Corrien
tes ofenecidas y alcances de ellas, y por mandas Lega
dos, Donaciones, Herencias, restituciones, y p.r pleitos
Lactos, Sentencias, mandamientos, testamentos, codici
los, y clausulas de ellos como en otra razon q.e sea asi
por instrumentos simples autenticos ó sin ellos. Y de
todo lo que recibiere y cobrare, de y otorgue Cartas de
pago chancelaciones finiquitos Lactos y los demas recau
dos necesarios con fee de paga ó renunciacion de la pecu
nia no siendo de presente y p.r ante qualquiera es.no publi
co o Real y otorgara las escrituras que dimanaren de las
dhas cobranzas. con las firmezas necesarias que de la suer
te forma y manera que p.r el dho D.n Fran.co Brabo Car

na fuesen fhas y otorgadas yo desde luego las apruebo y ratifico y me obligo a lo guardar Cumplir y haber
por firmes como si aui otorgante. los presente fuese. Y si so
bre dhas obranzas fuese necesario pazer enfuicio lo ha
ze dhas obranzas fuese necesario pazer enfuicio lo ha
ga y presente pedim.os Requesim.os alegaciones prisiones
ga y presente pedim.os Requesim.os alegaciones prisiones
ga y presente pedim.os Requesim.os alegaciones prisiones

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO. Y OCHENTA Y CINCO.

16

y Recuas y de quien y con dro pueda y deba todas y qua
lesquier cantidades de oro y plata maravedises joyas Rea
les Barras, esclavos mercadurias de Castilla o de la tierra
frutos semillas Ganados Mayores y menores y los demas
generos de Hazienda, de la especie calidad y condicion que
sean que se me deban al presente y debieren de aqui
adelante en virtud de escrituras cedulas vales libranzas
conocimientos, fees, fletamentos, fatorages, partidas
de Rexistro, cuentas de libros, corrientes o fenecidas
y alcanzas de ellas, y por mandas legados donaciones
herencias, restituciones, y por pleitos Lastos sentencias
Mandamientos testamentos, codicilos y clausulas de
ellos como en otra razon que sea asi por instrumentos sim
ples autenticos o sin ellos, y demas de la generalidad que
contiene este poder, se lo confiero especial para que recau
de y cobre de Dn Teodoro de Rivera, vn Lebrillo grande, con
dos Azas, y vna tasa grande dos orejas, con su tapa, ambas
piezas de Plata, las mismas que se pusieron en empeño
en su poder por prenda, de la cantidad de ciento veinte pesos q.e
entrego el dho Dn Teodoro, y tienen las dos treinta y quatro
marcos de plata fina, por peso, las que recogera el dho Dn Fran
sisco en las mismas piezas, y en su defecto en plata sacada
al precio en que se estime la calidad de la obra, y de lo que
recibiere y cobrare, asi por las cobranzas generales q. se con
tienen aqui, como de la particular que va mencionada,
de recibos cartas de pago, chancelaciones finiquitos Lastos

y los demas recados necesarios con fee de paga ó renuncia
cion de la pecunia, no siendo de presente y ante escribano
que de ello la de, otorgando las escrituras respectivas, que de la su
erte y manera que fueren fhas por el dho D.n Fran.co Castro verde
las aprueva y ratifico como si presente fuese a su otorgamien
tos. Y si sobre todo lo referido fuese necesario pareser en juicio
lo haga presentando pedimentos, requerimientos, prisiones
alegaciones, embargos desembargos rentas pregones, consentimi
entos de solturas tranzes y remates de bienes, pida y aprehenda la
posesion y amparo de ellos, presente testigos escritos, escrituras
y testimonios y otros qualesquiera papeles que saque de poder
de quien los tenga, abone, tache, recuse, jure, actue procure
procese y afianze, apele suplique y siga las instancias por
todos sus grados, pida terminos saque censuras q haga ler
hasta las de Anatema y haga los demas actos y diligencias
que judicial ó extrajudicialmente se requieran, hasta q
las dhas cobranzas tengan cumplido effecto, que para ello le
doy amplido poder con libre franca y general administraz.on
y facultad de que lo pueda sostituir en quien y las veces
que le pareciere revocar unos sostitutos y nombrar otros de
nuebo, entendiendose la sostitucion en quanto a fuero y
juizio solamente, y con relebacion de costas segun dro y obli
gacion de mis bienes havidos y por haber, y del procedido de
la cobranza de lo q deve entregar el enunciado D.n Theodoro
Ruidra como de los demas deudores de la otorgante, hara Don
Fran.co Castro verde mi apoderado, lo q le comunicare p mis
cartas missibas, a las que se ha de arreglar. Que es fha la car
ta en la ciudad de los Reyes del Peru en diez y nuebe de Diciem
bre año de mil seiscientos ochenta y quatro, y la otorgante
a quien yo el presente escribano de su Magestad doy fee q
conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos: D.n Pedro Vi
llaverde D.n Juan Alvarez y Pedro Munga=

D.a Maria Antonia Loyola

Antte mi

Teodoro Hijon Salazar
Ess.no R.l

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Pago
Dn. Jn. Anto Carrillo
a
Dn. Juan Canel

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y nueve dias del mes de Diziembre año de mil setecientos ochenta y quatro, ante mi el esno. y testigos Dn. Juan Antonio Carrillo como Capellan propietario del Aniversario de Misas Patronato de Legos que fundo Da. Maria Theresa Bastidas Religiosa que fue del Monasterio de Santa Clara, confeso haber recivido de Dn. Juan Canel, la cantidad de trescientos ps. que como Mayordomo de los Propios y rentas de esta dha Ciudad le a pagado por lo corrido de vn año que se cumplio el dia primero de Agosto del corriente año de la fha, del censo de seis mil ps. de Principal impuestos sobre los dhos Propios y rentas. Y de la dha cantidad se dio por contento y entregado a toda su satisfaccion y por que recibo de presente no parece renunzio las leyes de la pecunia su prueba y termino, y le otorgo carta de pago con fin y quito hasta dho dia, y el otorgante a quien doi fee conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos, Josef Bastante Pedro Arteta y Pedro Lumbreras.

Juan Antonio Carrillo

Ante mi

Teodoro Alfonso Salazar
Esno. Pbco.

Pago
La Mre. Comendadora de Mercedarias
a
Dn. Andres de Salazar y Carrillo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Diziembre año de mil Dios en nueve de Diziembre año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el esno. y testigos la Rda. Madre Mariana [illegible] Comendadora del Monasterio de Mercedarias de Salazar, confeso haber recivido de Dn. Andres de Salazar y Carrillo doscientos y setenta ps. que le a pagado como hijo y uno de los herederos de Dn. Josef Rafael de Salazar y Trastaviña por lo corrido de vn año que se cumplira el dia doce

de febrero del año proximo venidero de setecientos ochenta y cinco, del censo de nuebe mil p.s de principal impuesto a razon de tres por ciento sobre la hazienda de viña que posee en el Valle de Condor, y de dha Cantidad se dio por contenta a toda su satisfaccion, con renunciacion de las leyes de la pecunia su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se contienen y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia de la otorgante a quien doy fee conozco, lo firmo siendo testigos el Lic.do D.n Nicolas Calderon presbitero Manuel Mexia y Pedro Astocuri = en m.do = dies = entre renglones = nuebe = todo vale =

+

No Corrio

Poder
D.n Juan Jose Urriola
a
D.n Tadeo Bravo

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n D.n Juan Josef Urriola Abogado de esta R.l Aud.a otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a D.n Tadeo Bravo, residente en la Villa y Corte de Madrid Reynos de España para que a mi nombre y representando mi propia persona siga prosiga fenesca y acabe la solicitud que D.n Thomas de Urriola mi Padre vezino de la Ciudad de Panama tiene principiada, ante su Magestad (que Dios guarde) y en su Real y supremo Consejo de Indias sobre que se le devuelva el dinero que [illegible] y pago por el oficio de Revistros de ella, y en el caso de no haber lugar, solicitara el compensativo, para lo qual instruira el enunciado D.n Tadeo Bravo de accion con el instrumento que para este fin le remito, en que consta el dro que tengo en virtud de haberlo renunciado en mi sobre cuyo asumpto presentara los memoriales suplicas y demas que sean combenientes para lograr los fines a que se dirige este poder mediante la beneficencia de la Real piedad, y conseguido que sea, me remitira los Reales despachos por una o dos vias en las embarcaciones que se presenten para viajar a este Puerto del Callao y en las mas seguras conductas que lleguen a mis manos, que el Poder que de derecho se requiere y es necesario ese le

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Le doy con libre franca y general administracion, y facultad de que lo pueda sostituir en persona de su mayor satisfaccion y confianza, rebocar unos sostitutos y nombrar otros de nuebo, con relevacion de costas y para ello obligo mis bienes havidos y por haber en toda forma. Que es fha la Carta en la ciudad de los Reyes del Peru en veinte dias del mes de Diciembre año de mil setecientos ochenta y quatro, y el otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos, Dn. Franco. de Castro Verde, Pedro Lumbreras y Josef Bastante

Juan José de Urriolaga
Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno. Pbco.

Venta
Bernno. Bolaños
a
Dn. Dionisio Barraza

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn. Bernardino Bolaños, otorgo por la presente que vendo y doy en venta a Dn. Dionisio Barraza, un sambo mi esclavo nombrado Julian, el mismo que hube y compre de Dn. Eusebio Romo por escritura ante Feliz Garzia Romero escribano de Provincia, su fha veinte y nueve de Enero del corriente año, en cuya virtud se lo vendo por captivo sujeto a servidumbre, por libre de obligacion empeño, e hipoteca tacita ni expresa y con el vicio de Simaron, sin asegurarlo de otros, de enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano al parecer en precio de trescientos treinta ps. que por su balor me a dado en reales de contado de que me doy por entregado a toda mi satisfaccion, y por no ser de presente su recibo renuncio las leyes de la entrega su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro. accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales q

al esclavo tengo y me pertenese y lo cedo renuncio
y traspaso en el comprador y en quien su causa hubiere
para q̃ como de cosa propria disponga libremente a su volun
tad lo que le pareciere que para ello lo tiene en su poder en
virtud de esta escritura q̃ le otorgo con clausula de constitu
to en forma, a cuyo saneam.to me obligo en tal manera q̃
siempre le sera cierto y seguro q̃ al esclavo no se le pondra
pleito embargo ni contradiccion y si se le pusiere luego
q̃ conste y se me haga saber saldre a la causa, tomare su
voz y defensa y a mi costa la seguire hasta q̃ quede en
quieta y pacifica posesion y si asi no lo hisiere y sane
ar no se lo pudiere le debolbere igual cantidad que la q̃
e recivido, daños y perjuicios q̃ en esta razon se le siguie
ren con costas de la cobranza. A cuya firmeza y cumplim.to
obligacion obligo mis bienes havidos y por haber en toda for
ma. Estando presente a lo contenido en esta escritura
yo el dho. D.n Dionisio Barraza haviendola oydo y
entendido otorgo que la acepto a mi favor segun se
expresa y recivo en mi comprado el esclavo Julian
que tengo en mi poder, y en la cantidad referida. Que
es fha la carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en diez
y siete dias del mes de Diciembre año de mil setecien
tos ochenta y quatro, y los otorgantes a quienes doi fee
conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Josef
Bastante Josef Salinas y Pedro Lumbreras =

Bernardino Bolaños Dionisio Barraza

Ante mi

Teodoro Aiston Salazar
Esno. Pa.

Venta
D.a M.a Concepcion Na
barrete
a
Joaquina Barrera

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.a Maria
Concepcion Nabarrete muger lexitima de D.n Gabri
el del Campo, en su presencia y con su lizencia, otorgo
que vendo y doy en venta a Joaquina Barrera
muger lexitima de Diego Morel una negra mi
esclava nombrada Maria Santos, que hube y com

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

pre de Dª Isabel Galindo por escritura otorgada el dia Veinte y seis de Agosto del corriente año ante el presente escrebano, y en su virtud se la vendo por esclava sujeta á servidumbre, q libre de obligacion empeño e hipoteca tanta es presa, especial y general que no tiene, sin asegurarla de ningunos vicios, ni defectos y enfermedades publicas ni secretas mas de q al presente esta sana en precio de quatrocientos pesos de contado que por su valor me a dado en moneda corriente, de que me doy por satisfecho a toda mi voluntad, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la non numerata pecunia su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual y bajo del conque y condicion de que no sea vendida en mas precio, me desisto quito y aparto del dho accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que á ella tengo y me pertenece y todo lo cedo renuncio y paso en la compradora y en quien en su causa hubiere para q disponga de ella libremente a su voluntad lo que le pareciere, que para ello se la tengo entregada en virtud de esta escritura q le otorgo con clausula de constituto en forma, a cuyo saneamiento me obligo en tal manera q siempre le sera cierta y segura, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna ni razon q sea y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber, saldre a la causa, tomare su voz y defensa, y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarle con la esclava en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere, le debolbere igual cantidad q la q e recivido daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y reire

siereu con mayordomo desta escritura y los Alcabala
q̃ á hasta la comprendora, y contra dha Obranza. Y D
dixo que ẽ Rmdo Veinte p.s mas ó menos q̃ dd
q̃ vale quando compre a dha Manzedumbre. Por ser
casada fuxo por D.n Rmdo S.r q̃ para señal de q̃ no
ra el otorgamiento desta escritura, no avia incluida
ni acemonerada por ello mi marido ni otra persona á
su nombre, y q̃ antes su voluntad se conformó este en mi fuxo
y validacion, y bajo dcho juram.to dixo no tengo hecha
ni hare exclamacion ni otro instrumento que la contradiga
y si lo hiciere q̃ no sea oida ni admitida en juicio
ni fuera del, sino q̃ Especialm.te Para la firmeza y cumplimien
to de lo que tho es obligo mis bienes Rmdos y fs habe
dos y por Rmdos: dando, y prestando el consentimiento en
manera bastante dcha, tenor q̃ dcha Dª Joaquina Ba
rrera haciendolo suyo, dixo que lo acepta asi por su
parte q̃ se expresa, y pide en mi consulta la Referida es
clava que tengo en mi poder enel mencionado pre cio
Que asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo Testigos
mil docientos sesenta y quatro, y los otorg.es a quienes doy fee
fee conozco: Y la Dicha Otorgante firmo la Rogada por la
comun mandato de la otorgante q̃ no supo hacerlo lo hizo Mo de
los Testigos q̃ lo fueron Tomas Manuel Andres ordoñez y Jose Ant
tonio Gavelan

Dª Maria Consepcion Cabarcas
Por la Compareciente
Dorotea Ramos Morales
Ante mi
Teodoro Ribon Cabarcas
Escno Rl

Pago
Dr. Jph. Vizte Flora
al
Marq.s de Salinas

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y un dias del mes de
Diz.re año de mil docientos ochenta y quatro, ante mi el
Esno y testigos parecio Dn Jph Vizente Flora, que doy fee co
nosco, y confiesa haber Rmdo del Marques de Salinas, Alta
yordomo della esperia de Veinte Marcos, q̃ los mismos q̃
ofrece alos hijos de los hermanos q̃ quedan fallecidos, della q̃ es
Dn Juan de Flora, por quien la presente otorgante, y respecto de
haber fallecido Dª Maria della O.ya q̃ fue dho, de año y nue
be Meses de edad en el Pueblo de Huacho como lo demuestra la

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Certificacion q̃ manifestó el otorg.te con fha de Veinte y uno de Sep.re del corriente año, dada p.r el R.do P.e Fray Antonio Calderon del orn de Predicadores Then.te de Cura de la mencionada Doctrina, a qui en la debolbi, se dio por contento a toda su Voluntad el otorgante de los referidos seis p.s y por no ser su recibo de presente renuncio las Leyes de la entrega y le otorgó Carta de pago y asi lo dixo y firmo siendo tgos Pedro Lumbreras, Josef Bastante y D.n Antonio Hernandez=

Josef Vicente Mora

Ante mi

Teodoro Aiston Salazar
Ess.no Pbl.co

Otra
El dho
a
D.n Marcos Ozinaga

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y vn dias del Tres de Diziembre año de mil setecientos Ochenta y quatro, ante mi el Ess.no y tgo parecio D.n Josef Vizente Mora, que doy fee conosco, y confeso haber recivido de D.n Marcos Ozinaga Cobrador de la Cofradia de S.r S.n Josef fundada en la Yglesia de N. S.ra de la Buenamuerte, seis p.s los mismos q̃ ofrece a los hijos de los hermanos, quando fallecen, de la que lo es D.n Juan de Mora p.r quien la paga el otorgante, y respecto de haber fallecido D.a Maria de la O. Mora, hija legitima del suso dho, de año y nueve meses de hedad, en el Pueblo de Chincha como lo demuestra la certificacion q̃ manifestó el otorgante con fecha de Veinte y uno de Septiembre del corriente año, dada por el R.do P.e Fray Antonio Calderon del orden de Predicadores Theniente de Cura de la mencionada Doctrina, a quien la debolbi, se dio por contento a toda su Voluntad el otorgante de los referidos seis p.s y por no ser su recibo de presente renuncio las Leyes de la entrega, y le otorgo Carta de pago, y asi lo di

xo y firmo siendo tgos Dr Pedro Lumbreras Josef Bazanez y Dn Thomas Hernandez=

Josef Vicente Mora ff

Ante mi

Dn Theodoro Dillon Cabarcas
Escno Rl

Otra
El dicho
a
Dn Manuel del Rio

En la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y nueve dias del mes de Dez.re año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el Escno y tgos parezio Dn Josef Vizente Mora, que doy fee conozco y confiesa aber muerto el Dr Dn Manl del Rio Mayordomo de la Comedia de esta Real Fundada en esta Ciudad de Lambayeque grande de esta Merced, vezino de los mismos q. fueron padres de los hermanos q. quando fallezca, declaro lo es Dn Juan de Mora, q. en tiempo de su Matrimonio con Dna Josepha aber fallezido Dna Maria de la O su hija legitima el dicho dia veinte y nueve del mes de Abril del año proximo pasado en el Pueblo de Chiclayo como lo demuestra la Certificacion que manifesto el Rdo Cura de dicho Pueblo y firma de Escno de Comision del mismo año, dada por el R.do P. Antonio Calderon del Orden de Predicadores, Vicario Vezino de dicha Doctrina, a quien la declaro se dio por Concepto a su Beatificacion dicho dia veinte y nueve del mes de Abril del año proximo pasado, y por no ser su Nieto declarante Reunido las leyes de Indias q. y asi lo dixo y firmo siendo tgos Dr Pedro Lumbreras Josef Bazanez y Dn Thomas Hernandez=

Josef Vicente Mora ff

Ante mi

Dn Theodoro Dillon Cabarcas
Escno Rl

~~Recpam testo~~
~~Dn Manuel del Rio~~
~~Dn Manuel del Rio~~
~~Dn Manuel del Rio~~

Se enmendo

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Dn Manl Palomino, vezino de la ciudad de Guamanga, y oy residente en esta capital, y de partida para aquella, rebocando como rebozo el Poder que tengo dado a Dn Juan Bravo Carmona en dies y ocho del corriente mes ante el presente Escno de Juzgado en su buena opinion y fama, otorgo por el tenor de la presente que se lo doy cumplido el que se dio se requiere y necesario a Dn Antonio Lamar, vezino y del comercio de esta ciudad para que en mi nombre y representando mi propia persona, pida demande resiba y cobre judicial y extrajudicialmente de todas y quales quiera personas que parezcan, y se

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

bienes Albaceas y herederos todas las cantidades de pesos que constarè por bales, estarme debiendo, cuyos documentos le dexo, como igualmente los que le remitiere de dha. ciudad de Guamanga para los fines expresados, y de lo que resiviere y cobrare de todos los sugetos que se contubieren en dhos Vales, dè y otorgue cartas de pago chancelaciones finiquitos y lastos con fee de paga ô renunciacion de entrega de lo que no fuere de presente ô ante Esno. que de ello la dè, y todo balga como otorgado por parte lexitima. Y si sre. dhas. cobranzas fuere nesesario contienda de Juicio comparesca ante las Justicias y Jueses de Magd. lo haga, presentando pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, priciones embargos desembargos, consentimientos de solturas, ventas, transes y remates de vienes, pida y tome posecion y amparo de ellos, presente tgos. escritos escrituras, testimonios y quales quiera papeles y recaudos que saque de Poder de quien los tenga. Abone, tache, recuse, Jure, actue, procure prosese y afianze, apele y suplique y siga las instancias por todos grados, pida termino, saque sensuras, y haga todos los demas actos y diligencias que judicial y extrajudicialmente se requieran hasta que las dhas cobranzas se verifiquen, que para ello le doy amplio poder con gral administracion y facultad de sostituirlo en quien y las veses que le paresiere revocar unos sostitutos y nombrar otros de nuebo, que à todos relebo de costas segun dro. y se arreglarà el dho Sr.

Dn Antº Lamas à la instruccion que le remitiere ô cartas misivas. Que es fecha En Lima y Diziembre beinte y tres de mil setecientos ochenta y quatro. Y el otorgante à quien doy fee conozco, asi lo dixo y firmo siendo tgos.

Se erro y peso no lo vrio

Poder para testar

El Coronel Dn Pedro Josef Loyola

En el Nombre de Dios todo Poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin amen. Sepan quantos esta carta de poder para testar bieren como Yo, el Coronel Dn Pedro José Loyola, Residente en esta ciudad y de partida para la de Guanuco, y natural que declaro ser de esta capital, hixo lexitimo de Dn Pedro José Loyola, y de Da Maria Luisa Estrada mis padres difuntos que santa gloria hayan, estando bueno y sano lebantado en pie, y en mi razon creyendo como creo firmemente en el misterio de la santisima Trinidad Padre hixo y espiritu santo tres personas distintas y un solo dios verdadero, y en todos los demas misterios que cree confiesa y enseña nra. Santa madre Ygª Catolica Apostolica Romana, baxo cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como catolico y fiel cristiano imbocando como Imboco por mi Abogada è intercesora à la serenisima Reyna de los Angeles Maria santisima madre de dios y señora nra. para que interseda con su divina Magestad perdone mis pecados y llebe mi alma à carrera de salbacion. Digo que por quanto la estreches del tiempo no me da lugar à hacer mi testamento en el modo debido y que las cosas tocantes al descargo de mi consiencia y bien de mi Alma las tengo tratadas y comunicadas con Da Maria Antonia Loyola, mi so

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.
Para los Años de 1784, y 1785.

brina otorgo por la presente que le doy mi Poder cum
plido el que de dro. se requiere y es nesesario, para que
despues de mi fallesimiento y no antes haga mi testam.to
en la forma que se lo tengo tratado y tratare y comu
nicare mandando en el que quando la Volumtad de Dios
nro. Señor se dignare llebarme de esta presente vida mi
cadaver amortajado con el habito de nro. Padre san Fran.co
ô con otro qualquiera que se proporcione por ser contin
jente la muerte, en el caso de fallesen en el Pueblo de Pasco
en la Yglecia de aquella Villa, ô en la de la Merced, siendo en
esta ciudad, y verificandose en la de Leon de Guanuco, en la
del mismo nombre de nra. S.a de la merced, ô en otra que
paresiere à mi Albasea, y acompañe la cruz alta cura
y sacristan de mi Parroquia, y el demas que le paresiere
à cuya disposicion lo dexo y se pague la limosna de mis
bienes

Yten mande que yo mando à las mandas forsosas y
acostumbradas tres pesos à todas ellas, y un peso à los san
tos lugares de Jerusalen

Yten declare que yo declaro fui casado y velado segun or
den de nra. Santa madre Yglecia con d.a Manuela Rodrig.z
de los Rios, oy difunta, a cuyo matrimonio no llebo dote alg.no
que el durante no tubo hixo alguno lexitimo, asi lo decla
ro para que conste

Yten declare que yo declaro no tengo hixo natural
alguno, asi lo declaro para que conste

Yten declare que yo declaro que por lo que hace à bie
nes Gananciales que pertenesian à la dha d.a Man.la mi
muger durante la compañia legal del Matrimonio

por su fallesimiento recayeron en dn Pasqual Rodriguez su Padre lexitimo por no haver tenido en ella hixo alguno como lo lleba declarado, por cuya razon el dho Dn Pasqual de propria voluntad me hizo gracia y donacion de todos ellos por Escritura otorgada ante Enrrique Lopes de Villegas Esno Publco y Cavildo de la dha ciudad de Guanuco asi lo declaro para que conste

Y para cumplir y pagar este Poder para testar, y el testamento que en su virtud se hisiere se dexe y nombre que yo desde luego dexo y nombro por mi Albasea tenedora de vienes, à la dha Da Maria Antonia Loyola mi sobrina para que entre en ellos los resiva y cobre venda y remate en almoneda publica ô fuera de ella, dè cartas de pago chancelaciones, finiquitos, lastos y los demas recaudos nesesarios con fee de paga ô renunciacion de la pecunia de lo que no fuere de presente ô ante Escrivano que de ello la dè y practique todas las diligencias que judicial y extrajudicialmente combengan. Que el Poder de Albaseazgo y tenencia de vienes que de dro. se requiere y es nesesario ese le doy y otorgo con libre franca y gral. administracion, y prorrogacion de termino mas del que dispone la ley treinta y tres de Toro

Y cumplido y pagado este poder para testar, y el testamento que en su virtud se hiziere en el Remaniente de todos mis vienes deudas dros. y acciones y futuras subsesiones, que en qualquier manera me toquen y pertenescan se dexe y nombre que yo desde luego la dexo nombrò ê instituyo por mi Universal heredera à la dicha Da Maria Antonia Loyola para que lo que asi fuere lo goze y herede con la vendicion de dios y la mia, en atencion à no tener como no tengo heredero forsoso que me pueda y deba heredar,

Y por el presente rebo que y anule que yo reboco y anulo, otras quales quiera disposiciones que antes de este haya fho y otorgado por escripto ô de palabra para que no valgan ni hagan fee, salbo este Poder p. testar y el testamento que

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

en su virtud se hisiere porque quiero se guarden y cum
plan por mi vltima y final voluntad en aquella via y
forma que mas haya lugar en dro. Que es fha la carta en
Lima y Diziembre beinte y tres de mil setecientos ochenta
y quatro años Zel otorgante a quien do y fee conosco lo firmo
siendo tgos. dn Manl. Almoguera dn Mariano Laines y dn José Felis
Hurtado presentes = Enmdo = Luiza = Vale =
Pedro Josef de Loyola

Ante mi

Teodoro Dillon Salazar
Esno. Pbco.

Poder
Dn Manl. Palomino
a
Dn Antonio Lama

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Manuel Palomino
Residente en esta Ciudad y vecino de la de Guaniaga para adonde
estoy de partida otorgo por el tenor de la presente que doy mi po
der cumplido el necesario en dro a Dn Antonio Lama vecino
y de comercio de esta dha ciudad para que a mi nombre y re
presentando mi propia persona pida demande reciba y
cobre judicial y extrajudicialmente de todas y qualesquier per
sonas y de sus bienes Albaceas y herederos, quantas cantidades
me deban y debieren, asi de Cajas Reales, de difuntos Juezes Jus
tifias de prestamos, Dueños de Maestres de Naos y Pequas y
como en otra forma que sea y como por mercadurias de Casti
lla o de la tierra, pesos de oro plata Barras Joyas esclavos
frutos de minas Ganados mayores y menores y los demas
generos de Hazda de la especie calidad y condicion que sean
y se me deban al presente y debieren en adelante en virtud
de escrituras, Cedulas, Vales, libranzas, conocimientos, fees, fle
tamentos, fatorages, Partidas de Registro, Cuentas de libro
corrientes, ofensivas y alcanzes de ellas, y por mandas de

gados donaciones herencias restituciones, y por pleitos
Lastos sentencias mandam.tos testamentos codicilos
y Clausulas dellas como en otra razon que sea asi p.r
instrumentos simples o sin ellos. Dando de lo que re
cibiere recibos cartas de pago y finiquitos lastos y los demas
recaudos necesarios con fee de paga o renunciacion de
la pecunia no siendo ante es.no que de ello la de Ysi so
bre las dhas cobranzas fuere necesario parecer en juicio
lo haga ante las Justicias y Jueces de su Mag.d poniendo
los pedimentos requerim.tos citaciones protestaciones
alegaciones querellas acusaciones Pregones Ventas embar
gos desembargos consentimientos de soltura. Pida la poce
sion y amparo de los bienes executados, abone, tache, reu
se, jure, actue, procure, procese, apele y suplique y siga las
instancias por todos sus grados hasta su conclusion, oiga
autos y sentencias interlocutorias y difinitivas consi
enta las favorables y finalmente execute quantas dili
gencias combengan judicial o extrajudicialmente hasta
q.e las dhas cobranzas tengan cumplido efecto. Que para
ello le doy el poder necesario en dro con general admini
stracion y facultad de sustituirlo en personas de su mayor
satisfaccion y confianza, y con relebacion de costas segun
dro, arreglandose en todo el mencionado D.n Antonio Lama
mi apoderado a mis cartas misibas e instrucciones. Que es
fha la carta en Lima y Diciembre veinte y tres año de
mil setecientos ochenta y quatro y el otorg.te a quien doy
fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos D.n Pedro Cas
tro D.n Juan Albarraza y Pablo Martinez

Man.l Palomino

Ante mi

Teodoro Ribon Salazar
Es.no R.l

Poder
D.n Juan Palomino
Dr. Fran.co Bravo y
Carmona

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Manuel Palo
mino residente en esta ciu.d y vecino de la de Guamanga
para adonde estoy de partida, otorgo por el tenor de la
presente que doy mi poder cumplido el que de dro se re

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

quiere y es necesario a D.n Fran.co Bravo Carmona para
que a mi nombre y representando mi persona pida de man
de reciba y cobre judicial o extrajudicialmente de todas
y qualesquier personas las cantidades de pesos que consta
re por bales estarme debiendo cuyos documentos le dexo
y tambien por los q.e le remitiere de dha ciudad de Gua
manga con instruccion q.e a este fin bendra, y tambien a los
sujetos q.e le dexo aora nominados extrajudicialmente
de cantidades de poca consideracion, y de lo que recibiere y co
brare dara las cartas de pago respectivas y demas instru
mentos q.e le fueron pedidos y balga todo como otorgado por
parte lexitima, y siendo necesario sobre las referidas
cobranzas pareser en juicio lo execute poniendo todos
los pedimentos q.e combengan y practicando las diligen
cias oportunas a fin de q.e se verifiquen dhas cobranzas
para las quales y sus incidencias le doy amplio poder con
gral administracion y facultad de sostituirlo en personas
de su m.r confianza en todo o parte, relebacion de costas segun
dro y obligacion de mis bienes havidos y p.r haber, arre
glandose el dho D.n Fran.co a mis cartas misibas. Que es
dha la carta en Lima y Diz.re veinte y tres año de mil sete
cientos ochenta y quatro, y el otorg.te a quien doy fee conosco
asi lo dixo y firmo siendo tgos D.n Pedro Castro, D.n Juan Al
barcus y Pablo Martinez=

Man.l Palomino

Ante mi

Teodoro Ayllon Cabezas
Ess.no R.l

Obligacion
D.n Pedro Jph Lo
yola y otra
a
D.n Jul.n Ant.o Isar
no tequi.

Sepan quantos esta carta vieren como Nos el Coronel D.n Pedro
Josef Loyola, y D.a Maria Antonia Loyola, Viuda Albarez

En Lima en Julio siette
año de mil Setecientos ochenta
tay seis, ante mi el Esno
y testigos parecio D. Juan
Antonio de Tarano ta qui
á quien doy fee conozco, y
dio d. Vota y chanela la
ha el Rr de Registro de alcan
to conforo abes Vecindad del Derecho
como el D. Pedro Jose Lopez de
y de Maria Antonia de
hoja, obligados en ella
la cantidad de Principal
è interese, hasta el dia que
tro del Corriente, de que
se dio d. Antonio y en
trego de toda su Satis
facion por no ser sus Deudo
ubo de presente, de Dos
Recibo y Carta
de pago y chanela en forma
en forma y lo firmo si
endo testigos D. Juan de Contado
del Molinos Juan
Rabelais y Pedro
buenos =

Juan Antonio Tarano

Ante mi

Dn Nicolas Ortiz de Landazuri Esno Rl

Sr no Rl

Tenedora de bienes y heredera de D. Vizente Amabisca ambos Vecinos de esta Ciudad, y de la primera para la Villa de Arequipa, otorgan poder cumplido a favor de D. Juan Antonio Tarano ta qui presente, para que en nombre de los otorgantes y como sus propias personas, cobre y reciba de los Bienes de la Testamentaria de D. Vizente Amabisca, que se hallan en poder de D. Pedro Jose Lopez de Lavalle y de D. Maria Antonia Amabisca, la cantidad de dos mil quinientos sesenta y nueve pesos y medio, que se dio de Contado en esta forma, los dhos mil trescientos de buena moneda en Reales de Plata, y los dhos mil quinientos sesenta y nueve pesos y medio en Vales Reales, y los Reglamentos hechos al dho efecto, que se dio de Contado en esta forma, los dhos mil trescientos de buena moneda en Reales de Plata, y los dhos mil quinientos sesenta y nueve pesos y medio en Vales Reales, y los Reglamentos hechos al dho efecto D. Vizente Amabisca para sus alimentos, y el resto consumido asi en las honras que se le hicieron en esta ciudad al dho finado, como en los Autos. Derechos, pesos de plata de ocho reales que de dha mancomunidad nos damos por contentos y entregados a nuestra Satisfaccion y voluntad por haberse recibido en esta forma dicha, y porque no el dho Apoderado se le entregue, renunciamos la excepcion y prueba de la non numerata pecunia, prueba en forma para el recibo y demas que en caso como en ella se contienen, los quales dhos dos mil quinientos sesenta y nueve pesos dho y medio reales de Plata doble dados por la causa y razon referida prometemos y nos obligamos a los dar y pagar al referido D. Juan Antonio Tarano ta qui ó a quien como dho es suprda y causa hubiere puesto y por estos en esta Ciudad por nuestra cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualesquiera parte que de la suya seamos presos y remitidos a nuestra costa bienes se hallen que a todo estemos presentes ó ausentes

✠

Da real.

SELLO TERCERO, VII REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

llanamente y sin pleito alguno con costas y gastos de la cobranza de la dha deuda en cuya execucion hagan, y se pasando este termino, no lo hiciesemos lo hagan todo de mas tiempo que corriere, pagaremos el interes del seis p.º ciento al año sin perjuicio de la dha executiva alcance cumplido, de la dha fin perjuicio de la dha executiva alcance cumplido, de la dha firmeza y cumplimiento de lo que dho es obligamos nuestros bienes y damos poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte, a cuyo fuero y Jurisdiccion nos sometemos renunciamos y renunciamos el nro propio domicilio y vecindad y el privilegio de la Ley si fuere q.e el acreedor debe seguir el fuero de reo para que a lo referido nos compelan como por sentencia pasada en cosa juzgada. Renunciamos las leyes fueros y dros de nro favor y la q.e las prohibe que es la dha carta en la Ciudad de Lerma a quatro de Diciembre año de mil setecientos ochenta y quatro a los otorgantes a quienes yo el Escno doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos D.n Manuel Henriquez, D.n Mariano Laynez y Don Josef Felix Hurtado=

Pedro Josef de Loyola — D.ª Maria Antonia Loyola

Ante mi — Teodoro Ruiz Calonarga
Escno R.l

Poder p.ª testar
D.ª Maria Antonia Loyola
a
Coron.l D.n Pedro Jph Loyola

En el nombre de Dios nro señor, confesando y creyendo todos los misterios que tiene nro Santa Madre Iglesia Catholica Romana, debajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y catholico Christiano, temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente, y deseando ponerme en disposicion de hacer mi testamento, por el presente otorgo y hago mi poder cumplido, el mas bastante que de derecho se requiere y es necesario a favor de mi esposo el Coron.l D.n Pedro Jph de Loyola, para que en mi nombre y representando mi persona, pueda hacer y otorgar mi testamento, manda y legado, segun y como le parezca, que para todo lo que dicho es y lo a ello anexo y dependiente, le doy y confiero el mas pleno poder que de derecho se requiere y es necesario, y para que pueda nombrar y nombre albaceas y testamentarios, los que le parezca, que para todo lo referido les doy el mismo poder que tengo, y para que pueda revocar y nombrar otros de nuevo, que todos ellos juntos, y cada uno de por si, in solidum, usen de este poder, quando y como les convenga, que para todo lo referido, y lo a ello anexo y dependiente,

Amabiscar, residente en esta Ciudad y de partida para la
Villa de Pasco, hija de Secreto, pero conocida por sobrina del Coronel
Dn. Pedro Josef Loyola, estando sana y en pie, y en toda mi razon
creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima
trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas distintas
y un solo Dios verdadero y en todos los demas que enseña y
predica nuestra Santa Madre Iglesia apostolica Romana
bajo de cuya fee y creencia e vivido y protesto vivir y mo
rir como fiel cristiana, imbocando como imboco por mi Abogada
e intercesora a la siempre Virgen Maria Madre de Dios y se
ñora nuestra para que interceda con su precioso hijo, perdo
ne mis pecados y lleve mi alma a carrera de Salbacion; Di
ze que en atencion a tener las cosas q. conviernen al descargo de
mi conciencia y bien de mi Alma, tratadas y comunicadas con el Coronel Dn. Pedro Jph
Loyola mi tio; otorgo por el tenor de la presente que le doy mi
poder cumplido, el que de dro. se requiere y es necesario pa
ra que despues de mi fallecimiento y no antes, haga
mi testamento en la forma que se lo tengo comunica
do y tratare y comunicare, mandando en el que yo des
de luego mando que quando su divina Magestad fuere
servido llebarme de esta presente vida mi cuerpo ca
daver, sea amortajado con el habito de Nuestra Señora de la Mer
ced si falleciere en esta Ciudad, y si en la Villa de Pasco en aque
lla Matris, pero en defecto de no haber habito de dho orden
sea con el que se proporcionare, o en otra Iglesia que pare
ciere a mi Albacea, a cuya disposicion dexo la forma de
mi funeral y entierro al que acompañe la Cruz alta, cu
ra y sacristan de mi Parroquia, y se pague la limosna de
mis bienes.

Iten mande que yo mando a las mandas forzosas y acos
tumbradas tres pesos a todas y otro peso a los Santos luga
res de Jerusalen con que los aparto de mis bienes.

Iten declare que yo declaro soy natural de la Ciudad de
Leon de Guanuco, asi lo declaro para que conste.

Iten declare que yo declaro fui casada y velada segun or

den de Nuestra Santa Madre Iglesia con Don Vicente Ama
biscar, y al tiempo de contraer dho matrimonio, llebe la can
tidad de pesos que constara en el Recivo Dotal que a mi fa
vor otorgo, a la que agregó el dho finado la Hazienda nom
brada San Josef sita en la Ribera de Pasco, con que me
doto por via de Arras. Que durante dho matrimonio, no tu
be hijo lexitimo alguno del citado mi marido, asi lo de
claro para q conste

Y para cumplir y pagar este poder para testar y el testam.to
que en su virtud se hiziere, dexo y nombro por mi Albacea
al expresado Coronel D.n Pedro Josef Loyola, y p.r tenedor de
bienes para que entre en ellos los reciba, cobre, venda y re
mate en Almoneda publica ó fuera della, de cartas de
pago, chancelaciones, finiquitos, lastos, y los demas recados ne
cesarios, con fee de paga ó renunciacion de la pecunia en lo
que no fuere de presente y ante escribano que de ello
la de, y practique las diligencias que judicial y extrajudi
cialmente combengan. Que el poder de Albaceazgo y tenen
cia de bienes, que de Dro se requiere y es necesario, ese
le doy y otorgo con libre y general administracion y prorro
gacion de termino a mas del que la ley treinta y tres de Toro
Y cumplido y pagado este poder para testar y el testamento
que en su virtud se hiziere, se dexe y nombre que yo desde
luego le dexo, nombro, é instituyo por mi universal heredero al
expresado Coronel D.n Pedro Josef Loyola mi tio, para que lo
que asi fuere, lo aya goze, y herede, con la bendicion de Dios
y la mia, respecto de no tener herederos forzosos algunos
que lexitimamente me puedan y deban heredar

Y por el presente reboque anule que yo desde luego rebo
co, anulo, y doy por de ningun valor fuerza ni efecto
otros qualesquiera testamentos, codicilos, poderes para
testar, y otras ultimas disposiciones, que antes de este
aya fho y otorgado, por escrito ó de palabra, para que no
valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del, salbo este
poder para testar que aora otorgo, y el testamento que

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.



en su virtud se hiziere, que quiero se guarde cumpla y execute por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en dro. Que es fha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Diziembre año de mil setecientos ochenta y quatro, y la otorgante aqui en doy fee conozco lo otorgo y firma siendo testigos Dn. Manl. Almoguera, Dn. Mariano Laynes y Dn. Jph. Felix Hurtado presentes entre renglones = [illegible] = vale =

Maria Antonia Loyola

Ante mi

Teodoro Riffon Salazar
Esno. Rl.

Libertad graciosa
Da. Ma. Antonia Loyola
a
Jph. Garzes negro

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da. Maria Antonia Loyola, viuda Alba. Tenedora de bienes de Dn. Vizente Fonbiscar y su Universal heredera, como tal y por mi, Digo q. por quanto el dho finado en vna de las Clausulas de su testamto. q. otorgo en la Villa de Pasco su fha veinte de Novre. del corriente año ante Dn. Jph. Delgado y testigos Alcalde ordinario de dha Villa, bajo de cuya disposicion fallezio, dispuso que el negro Josef Garzes fuese libre y horro. el mismo q. el dia veinte y siete de Junio del año de setecientos ochenta y uno se compro de Dn. Antonio Catalan q. es.ra ante el presente escribano, en cabeza de ambos. Por tanto, accediendo yo a la voluntad del referido finado y con reflexion a los servicios del esclavo y otras justas consideraciones; otorgo por la presente que graciosamente ahorro y liberto al dho Josef de toda esclavitud y captiverio, para que desde oy dia de la fha en adelante, y sin con que ni grabamen alguno goze de su libertad como las personas libres de su nacimiento, residiendo en los lugares que q. bien tubiere, adquiriendo bienes, donandolos. Otorgando su testamto.

y executando otras acciones propias de su liberal, y en
señal de ella me desisto quito y apaxo de dho y acion
q.e ael tengo y me pertenece ne y lo cito en el mismo, para
q.e ael tenga y me pertenezca

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

quenta pesos libres de dros. p. q. estos los paga el Comprador, los que me a dado y pagado en rr.s de Contado, q. e recivido a toda mi satisfaccion y por no ser su recivo de presente, renuncio la excepcion y leyes de la non numerata pecunia su prueva, termino y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual y bajo del conque que no ha de poder ser vendida en mas precio, y q. quando lo de para libre o nueba venta se le ha de recivir, me desisto quito y aparto del dro. accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales q. a la esclava tengo [illegible] pertenece y lo cedo en el comprador y en quien su causa hubiere para q. como de cosa propria disponga a su voluntad lo que le pareciere q. para ello se la tengo entregada en virtud de esta escr.ra que le otorgo con clausula de constituto en forma y me obligo a su saneamiento en tal manera que en todo tiempo le sera la esclava cierta y segura, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber saldre a la causa, tomare su voz y defensa y a mi propria costa la seguire y acabare hasta dexarla y que quede con la esclava en pacifica posesion y si asi no lo hiciere le debolbere igual cantidad q. la q. e recivido con los dros. q. a lastado el comprador daños y perjuicios q. se le siguieren y costas de la cobranza a cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y p. haber en bastante forma que es fha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Diciembre año de mil setecientos ochenta y quatro y los otorgantes a q.nes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos: D.r Manuel de Villa Pedro Arteaga y Juan de Dios Urrunaga=

D.na Maria Silberia de Larinaga

Fernando Cardenas

Ante mi

Teodoro Alfonso Salazar
Es.no R.l

Poder
Dª Mª Antª Loyola
a
Dn Juº Antº Ysarnotegui

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dª Maria Antonia
Loyola viuda Albarea, tenedora de bienes y heredera de Dn Vizte
Amabiscar, residente en esta ciudad y de partida para la villa
de Pasco, otorgo que doy mi poder cumplido el necesario en dro
a Dn Juan Antonio Ysarnotegui vecino de esta ciudad para que
a mi nombre y representando mi propria persona me pueda
obligar y obligue asi a favor de su Magestad y su Real Hazienda
por la cantidad o cantidades que importen los Azogues que sa
care para el abasto de mis Haziendas de Minas situadas en la
villa de Pasco jurisdiccion del partido de Tarma, como por
la cantidad de plata en reales que fuese necesaria para la
habilitasion de las referidas Haziendas, cuyos importes solici
tara y buscara a mi nombre con los premios e intereses que
sean corrientes en plaza o segun se ajustare y concertare, obli
gandome a que hare las pagas a los terminos y plazos que
estipulare, con tal de que para uno y otro se sujete a mis
cartas ordenes, las que se han de incertar en las escrituras
de obligasion que dimanaren de este poder. Otorgandolas
ante qualesquiera escribano publico o Real con todas las
clausulas vinculos y firmezas para su mayor balidasion
que siendo fhas y otorgadas por el expresado Dn Juan Anto
nio Ysarnotegui yo desde aora para quando llegue el ca
so las apruebo y ratifico y me obligo a estar y pasar
por su tenor y forma como fhas y otorgadas por parte
lexitima, que el Poder que de dro se requiere y es nece
sario, ese le doy con amplia y general administrasion, rele
basion de costas y obligasion de mis bienes havidos y por haber
con poderio y sumision a las Justicias y Jueces de su Ma
gestad de qualesquier partes que sean y en especi
al a los señores Jueces Oficiales Reales de estas Caxas, a cu
yo fuero me someto obligo y renuncio el mio
proprio Domicilio y vecindad y el privilegio de el y la
Ley que dize que el actor debe seguir el fuero del reo
para que a lo referido me compelan y apremien como
por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada so

147

Vn real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

bre que renuncio las demas leyes fueros y derechos de mi fabor y la que prohibe la general renunciacion que es fecha la Carta en Lima y Diziembre veinte y quatro año de mill setecientos ochenta y quatro, y la otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos. Dn. Fran.co Castro Vende Dn. Manuel Almoguera y Antonio Cruz

Da. Maria Antonia Loyola

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Pago
Diego Sanchez
a
Vizente Requena

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Diziembre año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el esno. y testigos parecio Diego Sanchez a quien doy fee conosco, y confeso haber recivido de Vizente Requena cobrador de la cofradia de Sn. Benito, la cantidad de cinquenta pesos, los mismos que ofrece a los hermanos quando fallesen, de la que lo era Ventura Gonzales por quien la pagaba el otorgante, que fallecio en el Pueblo de Sn. Pedro de Garcia segun lo hizo constar, por certificacion q. demostro firmada del Lizdo. Dn. Felix Munguia, Theniente de Cura de ella, con fha de veinte y uno del corriente, a quien la debolvi, y de la referida cantidad se dio por entregado a toda su satisfaccion con renunciacion de las leyes de la prueba su prueba y termino y le otorgo carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Dn. Santiago Maiz, Dn. Josef Antonio Munarriz, y Pedro Altolaguirre

Diego Sanchez

Teodoro Aillon Salazar

Ante mi

Pago
Dn. Pedro Mora
a
D. Lino de Leon

En la ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Diziembre año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el esno. y testigos parecio Dn. Pedro Mora a quien doy fee conosco y confeso

saber Nicolás de Dn. Diego de Lemos Mayordomo de la Cofradía de las Animas fundada en esta Parroquial de Sn. Luis Catedral, sea sepultado mi cuerpo en dho. Entierro de mis padres, hermanos y demas parientes, y que se le cante Misa de Requiem con Vigilia, y Responso, y que se le digan por mi alma quinientas Misas de Limosna, y que se le pague a dho. Convento de Sn. Juan de Mata, por quien tiene dho. Religioso de haber muerto Dn. Maria de la Mata, hija legitima de Dn. Pedro de la Mata, y de Dña. Josepha Ramirez, de edad de quatro años, y nueve meses, como se refiere en la Partida que me manifestó, y exhibió, de dho. Convento, y que se le pague a dho. Convento por razon de Misa, y Vigilia, cinco pesos, que mando se le paguen de mis bienes, y que se le entregue a dho. Convento la Cama de Damasco, en que yazgo, y Colchon, Sabanas, y Cobertor, que tiene de Limosna

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785





demandando como defendiendo con tal que no contente a demanda nueba que se me ponga sin que primero se me notifique en persona y constando de la diligencia, haga y presente pedimentos requerimientos citaciones presentaciones, pregones ventas trances y remates de bienes pida y aprehenda la posesion y amparo de ellos, haga probanzas informaciones, pida terminos ordinarios y ultramarinos los juro ó renuncie. Diga autos sentencias interlocutorias y difinitivas de las adbersas apele suplique y contradiga, saque y gane cartas de excomunion y de censuras que haga ser intimar y publicar hasta las de Anatema, donde ay ante quien combenga y pida lo que en su virtud se obrare. Que el poder que de dro se requiere y es necesario con incidencias y dependencias, ese le doy y otorgo con libre franca y general administracion facultad de poderlo sostituir en quien y las veces que le pareciere, y relebacion de costas segun dro. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber en bastante forma. Y el otorgante a quien yo el presente escribano de su Magestad doy fee conozco asi lo dijo y firmo siendo testigos D. Juan Antonio Isarno [illegible] D. [illegible] en Lima y Enero tres año de mil setecientos ochenta y cinco = entre renglones = tres = Vale =

Pago

La R. M. Mariana del Socorro a D. Gerardo Salas

Jose Joseph Loyola — Teodoro Ribon Salazar

Ante mi

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres de Enero de mil setecientos ochenta y sinco, ante mi el Escrivano y testigos parecio la R. M. Mariana del Socorro religiosa de velo negro del Monast.o de Religiosas Mercedarias Descalzas, y confeso haver recivido de D.n Gerardo de Salas la cantidad de quinientos sesenta p.s por mano de D.n Ambrosio Albujar, residente en esta ciudad, de un año que se cumplio el dia beinte de Diz.re del año pasado de setecientos ochenta y quatro p.r el pral. de catorse mil p.s impuesto en la Hazienda q. posee nombrada la Churruana terminos de la ciu

dad se lea, enanos se quedo por cuento, Les declaracion q̃ le referido de cantidad toca y pertenese ala otorgante q̃. haver se cumplido su termino en el q̃o. q̃ fue Prelada, se dho Monast. testo. Y en ella se dio por entregada a su Voluntad con renunciacion de sus leyes de la prueba, y le otorgo resib. carta reparo con intervencion de dho Sr. Alc.e Provincial el dis.do Sr. Nicolas Calderon y Miguel Montes =

Sor Mariana del Socorro

Ante mi

Pedro de Morf Escrib.no

Pedro de Morf Escrib.no

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Sor Mariana del Socorro Vecina desta Ciud. y Natural de la Provincia de Tunja Religiosa profesa en el Convento de esta Ciudad como Abadesa del Monasterio de Nra Sra de Gracia, otorgo por esta por mi y en nombre de las demas Religiosas que son y por tiempo fueren de dho Monasterio, que doy mi poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario a Don Josef Antonio Mayorga Abogado de esta Real Aud.a para que en mi nombre y representando mi propia persona me agida y defienda generalmente en todos mis pleitos causas y negocios, civiles y criminales, eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes y los tales contra mi y los mios con tal que no aiga ni responda a ninguna demanda que se me ponga sin q̃ primero se me notifique y haga saber en persona, y constando della no lo hacen por que ello contemplo por nulidad haga y presente pedimentos requerimientos protestaciones que en ella convengan pidiendo embargos secuestros prisiones ventas remates y bienes, oiga y tome la posesion y amparo de ellos, presente testigos escritos escrituras y los demas papeles que haga al caso Archivos y Escribanias donde estos bienes originales ó por testimonio, saque cartas declaraciones y ejecutorias que haga los corrimientos ordinarios y extraordinarios los pida y reciba, abone tache y mengue, reconozca y jure de nuevo pruebas que vea y exhiba, oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consienta las favorables y apele las contrarias hasta su conclusion. Que este poder que asi se requiere y es necesario sea tan cumplido de los mismos y en iguales terminos y con la misma obligacion de mis bienes muebles y raices que yo tengo y por haber sea mas valedero y cumplido forma

Curcal.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Aue es fecha la Carta en la ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del Mes de Enero año de mil setecientos ochenta y cinco y el otorgante á quien doy fee que conosco asi lo dixo y firmó siendo testigos Josef Antonio Aldabe Pedro Josef Santisteban y Pedro Lumbreras

Pedro Valdelomar

Antonio

Teodoro Dillon Salazar
Escno. Pr.

Poder y Cesion
Dn. Franco. Mateo de Pando
a
Dn. Juan Gonzales

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez dias del Mes de Enero año de mil setecientos ochenta y cinco ante mi el escribano y testigos parecio Dn. Franco. Mateo de Pando residente en ella y proximo á hacer viage a los Reynos de España, Capitan de una de las compañias del Batallon fixo del Presidio de Callao, á quien doy fee conosco, y por el tenor de la presente dio su poder cumplido y cesion bastante irrebocable como de Dro. se requiere y es necesario á Dn. Juan Gonzales vecino y del Comercio de esta dha ciudad para que á nombre del otorgante y representando su persona o como en su mismo fho y causa propria, pida, demande reciva y cobre judicial o extrajudicialmente de Dn. Nicolas de Arenas de sus bienes Albaceas y herederos de quien mas con derecho pueda y deba la cantidad de quinientos quinze pesos de que le es deudor por resulta de una escritura de compañia que celebraron ante mi el presente escribano, el dia veinte y quatro de Enero del año pasado de mil setecientos y ochenta, dando de lo que recibiere recivos cartas de pago chancelaciones finiquitos Lactos, con fee de paga ó renun

nunciazion en lo que no fuere de presente y ante escribano que dello la dé, pareciendo en juizio en caso necesario ante las Justicias y Jueces de su Magestad Audiencias y tribunales que con derecho pueda y deba a hazer todos los actos pedimentos y diligencias q̃ convengan. que para todo le da bastante poder constituyendolo Procurador, actor, y demandante con libre y general administrazion, para que cobrados que sean los dhos quinientos quinze pesos los tome y lleve para si el dho D.n Juan Gonzales en pago de igual cantidad que el otorgante le debe, sin que sea visto quedar obligado al saneamiento de esta deuda en caso que no tenga efecto esta paga. Y a su firmeza y cumplimiento obligo sus bienes havidos y por haber y dio poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta ciudad y corte a cuyo fuero y Jurisdiccion se sometio obligo y renuncio el suyo proprio Domicilio y vecindad y el privilexio del y la ley que dize q̃ el actor debe seguir el fuero para q̃ le executen conforme a Dro: Y estando presente a lo contenido en esta escritura el enunciado D.n Juan Gonzales habiendola oydo y entendido consintio en su tenor y forma, en cuyo testimonio ambos a dos otorgantes a quienes doy fee conosco lo firmaron siendo testigos D.n Gabriel Cisneros D.n Vizente Salinas y D.n Lorenzo Garzia

Fran.co Mathéo de Pando — Juan Gonzales

Ante mi

Teodoro Ailson Salazar
Escno. R.l

Fianza de Saneam.to
D.n Ju.o Ant.o Sotom.r
D.n Ju.o Jph. Albalobo

En la ciudad de los Reyes del Peru en doze dias del mes de Enero año de mil setecientos ochenta y cinco, ante mi el escribano y testigos parecio D.n Juan Antonio Sotoma



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QVATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

y por vecino de ella y mercader de plata con tienda publica
a quien doy fee que conozco, y dixo que por quanto a que
en el superior Govierno se presento Dn. Josef Prado contra Dn. Juan
Josef Albalobo Conductor de Acaballo de los Correos de tierra precen
tando vn Pagare de cantidad de ps. pidiendo en lo Pral lo reconociese
y al otro si que se notificase al deudor no saliese de esta Ciudad
en sus pies ni agenos, evacuada q. fuese la declaracion al que se
mandó p. su exa. p. sup. de cinco de diez y ocho de Nov.re remitiendo al
Sor. Dn. Josef de Resabal Alcalde del Crimen Alcalde del Crimen de
esta Rl. Audia. con la Comision en dro. necesaria para q. hiziese jus
tizia p. los terminos que correspondiesen, y a su consequencia el
referido Sor. lo hubo p. recivido y mando jurase y declarase
el dho Dn. Juan Josef el reconociese dho Pagare y que se notifica
se no saliese de esta Ciudad sin dexar poder instruido y afi
anzadas las resultas de esta Causa, de que resultó evacuar
la declaracion y notificar al deudor, y en su virtud pidio el
Acreedor se librase Mandamiento de execucion contra
la persona y bienes del deudor por la cantidad de trescientos cinco
enta y tres pesos resto de la obligacion reconocida, y p. su deci
ma y costas, lo que asi mandó el señor Juez por decreto ex
pedido en onze del corriente, y requerido con el el reo por exonerar
se del escripto en su persona y bienes dio p. fiador de Saneamien
to al otorgante suplicandole lo hiziese y p. hazerle beneficio a benido
en ello y por tanto dixo y otorgo que al caso de no hallarse Pos
tor que de la cantidad referida con mas lo q. importaren la decima
y costas quando se saque al remate el boton del Mante q. ponia el
reo, en q. se trabó la execucion, la dara y pagara el otorg.te luego que se

mande sin aguardar termino alguno, para lo qual hizo de ningun aprecio
supe pregon, y demas requisitos necesarios, y sin que contra dho D. Juan Joseph Portillo
ni sus bienes se haya executado cosa alguna de hecho ni de derecho. Cuya fe-
cha y cumplimiento obligo sus bienes habidos y por haber, igualmente que
su persona, con sumision a las Rs. Justicias y demas de su guarentigia con-
forme, para que a dho se le apremien en forma y conforme a Drho. Y el
otorgante que doy fee conozco y firma siendo tgos D. Melchor de Mar y Sn Dominguez
y D. Josef Soromayor=
Juan Antonio Soto-mayor

Ante mi
Dioscoro Ximon Salazar
Esno. Comisario y Rental Gral

Pago
de la R.A. M. Josefa de Santa Ana alias SS. del R.l Trial del Consulado

En la ciudad de los Reyes del Perú en beinte de Enero de mil setecien-
tos ochenta y cinco, ante mi el Escribano y tgos. La A.M. Rda Josefa
de Sta. Ana Priora del Monast.o de Religiosas Descalsas de S. Josef
de esta ciudad, y confesion hauda recivido de los SS. Prior y
Consules del R.l Trib.l del Consulado la cantidad de cinquenta y cin-
co p.s quatro rs. por mano de D. Josef Ortiz de Zevallos su contador
Tesorero por lo corrido de estos meses que cumplieron el dia cator-
se del corriente mes y año de la fha. por los reditos del prial de
tres mil setecientos p.s pertenecientes a dho Monast.o que este
Trib.l reconoce y paga por ciento. De dha cantidad
se dio por satisfha. a su voluntad con renunciacion de las
leyes de su entrega y le otorgo carta de pago con finiq.to
hasta dho dia, y lo firmo siendo tgos D. Pedro Lumbreras
Josef Bastante y Lorenzo Ruiz=

M.a Josepha
de S.ta Anna
Priora

Dioscoro Ximon Salazar
Esno. Pub.o

Poder
de
D.n Josef Pando
a favor de
D.n Pedro Pasq.l Odria

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D.n Josef Pando
Vecino desta Ciudad otorgo por el tenor de la presente que
doy mi poder cumplido en forma de derecho que se requiere y es necesario
a D.n Pedro Pasqual Odria para que en mi nombre y representa-
cion de mi propia persona, me ayude y defienda generalmente
en todos mis pleitos, Causas y negocios Civiles y Criminales,
Eclesiasticos y Seculares, movidos y por mover los que al presen-
te tengo y tuviere en adelante contra quales quiera personas
y sus bienes y las tales contra mi y los mios, asi demandando
como defendiendo con calidad que no salga a nuestra Deman-
da que se mejonga sin que primero se me notifique en per-



SELLO TERCERO, VII REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

sina y constando dela diligencia, por que delo contrario pro
testo la nulidad, haga y presente pedimentos requerimi
entos citaciones protestaciones demandas querellas acusa
siones alegaciones, prisiones embargos desembargos pregones
Ventas tranzes remates de bienes pida y tome la posesion y am
paro dellos, haga probanzas, Informaciones, presente testigos
escritos escrituras papeles y recaudos que saque de poder de
quien los tenga, abone tache, recuse, jure actue procure proce
se y afianze. Oiga autos y sentencias interlocutorias y difiniti
vas, delas adversas apele suplique y contradiga, y siga las instan
cias por todos sus grados hasta su conclusion. Que el poder que
de dro se requiere y es necesario con incidencias y dependencias
ese le doy con libre y general administracion, facultad de sos
tituirlo, relebacion de costas y obligacion de mis bienes havidos y
por haber. Que es fha la Carta en la Ciudad delos Reyes del Peru
en quinze dias del mes de Enero año de mil setecientos ochen
ta y cinco, y el otorgante a quien doy fee conosco, asi lo dixo
y firmo siendo testigos D. Silbestre Garcia Campomanes Josef Bad
[illegible] Loyola =

Josef Prado

Antonio

Teodoro Alfonso Salazar
Esno Rl

Poder q.e
Dn. Pedro Temoche
a
Gregorio Guido

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn. Pedro Temoche In
dio Principal del Pueblo de Lambayeque, residente en esta ciud.
y vecino del dho Pueblo, revocando como ante todas cosas reboco
el poder que le tengo conferido a Pedro Angulo Portocarrero Pro
curador desta Rl. Aud.a a quien dexo en su buena opinion y fama
otorgo por la presente que le doy mi poder cumplido el que de
dro se requiere y es necesario a Gregorio Guido asi mismo Procu
rador de dha Rl. Aud.a para que a mi nombre y representando

mi persona me ayude y defienda generalmente en todos mis
pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y de
culares mobidos y por mover quantos al presente tengo y tubie
re en adelante, con tal que no salga ni responda a nueba deman
da que se me ponga sin que primero se me notifique y haga
saber en persona, y constando de la diligencia por q de lo contra
rio protesto la nulidad, haga y presente pedimentos contra qua
les quiera [illegible] y las tales contra mi y los mios
y ponga demandas requerimientos citaciones protestacio
nes alegaciones [illegible] acusaciones querellas, embar
gos [illegible] ventas tranzes y remates de bienes
pide y tome la [illegible] de ellos haga prohanzas in
formaciones presente [illegible] escritos escrituras papeles y
recados que pida y saque de poder de quien los tenga, saque
y gane [illegible] haga ler inti
mar y publicar [illegible] terminos ordina
rios y ultramarinos, los goze o renuncie, abone tache, recu
se jure actue procure procure y afiance. oiga autos y sen
tencias interlocutorias y difinitivas, de las adversas apele
y suplique y siga las instancias hasta su conclusion. Que
el poder que de [illegible] necesario ese le doy
con libre y general administracion relebacion de costas y
obligacion de mis bienes havidos y por haber. Que es fha la
carta en la ciudad de los Reyes del Peru en quinze dias del
mes de Enero año de mil setecientos ochenta y cinco, y el
otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo
testigos Dn Pedro Favio, D. Pedro Luque y Pedro Lum
brera =

Pedro Hernoche — Teodoro Aillon Salazar
Ante mi — Esno Rl

Venta
Dn Gerardo Moreira a Dominga Bustamante

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn Gerardo Moreira
vecino de esta Ciudad otorgo por la presente que vendo y doy en venta
a Dominga Bustamante una negrita nombrada Maria Ascension
la misma que hube y compra de Eduvigis Ruiso, por escritura
otorgada ante Andres de Sandoval escrivano Thente del mayor
de Cavildo en fha de onze de Enero del año pasado de mil setecien

Tu[illegible]

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO

[illegible] en cuya virtud se la vendo por esclava cautiva [illegible] a toda mi voluntad, y [illegible] obligación empeño e hipoteca [illegible] expresa, especial y general [illegible] sin asegurarla de ningunos vicios tachas defectos enfermedades pestilencias ni otros que la puedan [illegible] sana en precio de quatrocientos [illegible] contado que en moneda de plata [illegible] se le entregan a mi voluntad [illegible] de que hago esta carta de [illegible] dos [illegible] y [illegible] mediante lo qual me desisto quito y [illegible] todo el dho acción [illegible] y derecho y demas acciones reales y personales que a dha esclava tengo y me pertenece, y cedo dha [illegible] y transfiero en la compradora [illegible] para que como dueña [illegible] haga de ella lo que le pareciere, que para [illegible] la tengo en mi poder hasta [illegible] que el otorgo con cláusula de constituto en forma, a cuyo seguridad y saneamiento me obligo en tal manera que siempre le será cierta y segura, que no le [illegible] ni pleito embargo ni condicion por ninguna persona, y si le siguiere luego que cierto y sabedor sea, acudiré a la causa, tomaré su voz y defensa y a mi costa la seguiré y acabare hasta que quede con [illegible] y si [illegible] condicion, pleito no le hiciere y saneamiento que debo le deberé y a la cantidad y la que é recibido, daños y perjuicios que se le siguieren y recrecieren con costas de la cobranza. A cuyo firmeza cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber en toda forma de Dro: Estando presente a lo contenido en este instrumento yo la dha Dª Dominga Bustamante, habiendolo oydo y entendido bien que lo acepto a mi favor segun se expresa, y firmo en mi compañia de testigos Maria Antonia, esclava en mi poder de entre los quatro citados, que es fha la carta en esta ciudad de los Reyes en diez y nueve de Enero año de mil setecientos ochenta cinco y por testigos a ruego [illegible] Dn Pedro Palacios Dn Manuel Rodriguez y Dn Antonio Aranda=

Testamento

Gerardo Moreno escribano

Dª Dominga de Bustamante

Baseño Oro

Ante mi

Doctor Alfon Salazar

Escribano

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuya principio todas las cosas tienen buen medio y debido fin, me [illegible] Segunda

tos esta carta de mi testamento. Vieren como yo Basilio de Ore, natural que declaro ser del Pueblo de Ocopa, Provin sia de Jauja, hijo natural de Marcos de Ore, y Maria Tereza Flores mis padres difuntos que Santa gloria ayan, estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios a sido servido dar me, pero en mi acuerdo, memoria, y entendimiento natural, cre yendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima trini dad, Padre hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas misterios que tiene con fiesa y enseña nuestra Santa Madre Iglesia apostolica Ro mana, bajo de cuya fee y creencia e vivido y protexto vivir y morir como fiel Cristiano. Imbocando como un boso por mi Abogada e intercesora a la siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra, Santo Angel de mi guarda y San to de mi nombre para que intercedan con su divina Magestad perdone mis pecados y lleve mi Alma a Carrera de Salba cion, y temiendome de la muerte que es natural a toda criatura humana, otorgo que hago y ordeno mi testamen to en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nro señor que la crio y redimio con el infinito balor de su preciosisi ma Sangre Pasion y muerte, y el cuerpo a la tierra de que fue formado para que quando su divina Magestad se dignare llebarme de esta presente vida, mi Cadaver amor tajado con el habito de Nuestro Padre San Fran.co y señido con su cuerda, se le sepulte en la Iglesia del Refugio, orden de Bethlemitas, o en otra que pareciere a mi Albacea a cuya disposicion dexo la forma de mi funeral y entierro al que acompañe la cruz alta, cura y Sacristan de mi Pa rroquia, y se pague la Limosna de mis bienes

Iten mando a las Mandas forzosas y acostumbradas dos reales a cada una, y quatro reales a los Santos lugares



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

de [illegible] donde Cristo vida nuestra obro la Redempcion del genero humano, con intencion de ganar las gracias concedidas

Iten declaro fui casado y velado segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia, de primero matrimonio con Ysabel de Anaya, la qual vino pobre a el, y en quien no tube hijo alguno, asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro fui casado y velado segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia de segundo matrimonio con Alexandra Sierra, la qual no trajo bienes algunos y que durante nuestra compañia no tube hijo en ella ninguno, asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro soy casado y velado segun orden de la Sta. Madre Iglesia con Maria Jacoba Guerra, que bino sin bienes algunos al matrimonio, y que hasta el presente no tengo hijo lexitimo en ella ninguno, y asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro me deben varios sujetos, que no los determino por que estan puntualisados sus nombres, Apellidos y cantidades en mi libro de Caxa, y mando a mi Albacea le cobre a cada uno la que le respecta con arreglo a sus partidas, y las tenga por mis bienes, asi lo declaro para que en todo tiempo conste

Iten declaro dexo la cantidad de Dosientos pesos en moneda para que por mi Albacea se distribuya en mi entierro y honrras en sufraxios y misas para mi Alma. asi lo declaro y mando para que siempre conste

Iten declaro por mis bienes, toda la fabrica que tengo hecha en el Sitio que llaman la hollada, cuya Casa es la de mi habitasion, y cuyo suelo pertenese alos Propios y Rentas desta Ciudad, y que no debo cosa alguna por razon de arrendamientos, que son alquileres pagados à quatro rreales por mes, que corresponden seis pesos al año. Y es mi Voluntad que gose dela referida casa y su fabrica la citada Maria Jacoba Guerra mi muger, todo el tiempo de su Vida, sin que persona alguna la inquiete ni perturbe, con la condision de que se mande decir, tres Misas rezadas, à beneficio de mi Alma, en la Capilla del Sto. Cristo de Maravillas; y verificada que sea la muerte dela mencionada mi muger, en el Caso que subsista la fabrica, de q. llebo hecha mencion en el dho Sitio, es igualmente mi Voluntad, desde aora para entonces que de à beneficio dela referida efigie del Sto. Cristo de Maravillas, para que con los Arrendamtos. que produxere dha fabrica, se le manden decir ocho Misas rezadas. Cada año por mi Alma y las delas tres mugeres con quien estado y soy casado por quienes se aplicaran, cuyo Cargo ha de recaer en el Cura q. ala Sazon fuere dela Parroquia del Cercado, quien debera Cuidar, asi de la conserbasion dela dha Casa y de sus productos, como de mandar decir las referidas ocho Misas rezadas aplicadas en el orden q. ba prescripto las que se pagaran con la limosna de un peso cada una, y el sobrante de dhos Arrendamtos. se combertira à beneficio dela Capilla del Sr. de Maravillas, y en los reparos q. ocurran ala fabrica dela enunciada Casa. Sobre cuyo cumplimiento les encargo la conciensia como igualmente ala dha mi muger en su tiempo, y por su muerte alos Curas dela enunciada Parroquia del Cercado: asi lo mando, por que esta es mi deliberada Voluntad

Y para cumplir y pagar este mi testamento. Mandas y legados en el Contenido de este nombro por mis Albaceas y tenedores de bienes en primero lugar ala referida Maria Jacoba Guerra mi legitima muger, y en segundo à Diego Sanchez para que cada uno en el lugar que ban nombrados y en su tiempo entren en el [illegible] los reciban, cobren rendan y rematen en Almoneda publica o fuera de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

ellas, den Cartas de pago finiquitos, a los demas recau
dos necesarios, parezcan en juicio a demandar actuar Tu
rar querellar y practicar todas las diligencias q. Judicial
o extrajudicialmente combengan. Que el poder de Albaceazgo
y tenencia de bienes que de Dro. se requiere es necesario, ese
les doy con general administracion, y les prorrogo el termino q.
hubieren menester a mas del q. dispone el dro.

Y cumplido y pagado este mi testam.to instituyo y nombro por mi
Universal heredera a la dha. Maria Jacoba Guerra para que los
goze respecto de no tener heredero forzoso que legitimamen
te me pueda y deba heredar

Y por el presente revoco anulo y doy por de ningun valor fuer
za ni efecto otros quales quiera testamentos codicilos
poderes para testar y otras ultimas disposiciones que
antes de esta aya fecho y otorgado por escrito o de pala
bra, que quiero que no valgan ni hagan fee en juicio ni
fuera del, salvo este testamento que otorgo que se ha de
guardar cumplir y executar por mi ultima y final
voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar
en dro. Que es fho. en Lima y Enero veinte y dos año de mil
setecientos ochenta y cinco y el otorgante a q.n doy fee conozco
y tambien la doy de q. a lo q. parecio estaba en toda su razon
no firmo p.r no saber y a su ruego lo hizo uno de los tgos. que lo
fueron Thoribio Lopez de Zuñiga, Marcelo Soria y Manu
el Espinosa presentes

A ruego del otorgante, y por testigo

Thoribio Lopez de Zuñiga

Antonio

Teodoro Alfon Salazar
Esno. Pa.

Venta
Dª Narcisa Galban
a
Dn Tomas Prieto Barbaran

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Narcisa Galban se
glar en este Monasterio de Mercedarias Descalzas, otorgo por la presen
te que vendo y doy en venta a Dn Tomas Prieto Barbaran un negro
mi esclavo nombrado Josef Rudesindo, el mismo que compre a Juana de
Cordova por escritura otorgada ante el escribano Luiz Victoria Medrano en
fha de dos de Abril del año pasado de mil setecientos ochenta y uno, y en su
virtud selo vendo por esclavo captivo sujeto a servidumbre por libre de
obligacion empeño e hipoteca tacita expresa, especial y general que
no tiene sin asegurarlo de ningunos vicios tachas defectos y enferme
dades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano en precio
de trescientos pesos que por su valor me a dado en reales de contado
de que me doy por contenta y entregada a toda mi satisfaccion y
por que su recibo de presente no parece renuncio las leyes de la
nonnumerata pecunia su prueba y termino y demas de este caso
como en ellas se contienen mediante lo qual y bajo del conque y
condicion que el esclavo no ha de ser bendido en mas cantidad que
la de trescientos pesos ni para fuera de esta ciudad, me desisto quito
y aparto del dro accion propiedad y señorio y de otras acciones
reales y personales que al esclavo tengo y me pertenece y con el lo
cedo renuncio y traspaso en el comprador, y en quien su causa hu
biere para que como de cosa propia, disponga del libremente
a su voluntad lo que le pareciere que para ello y en señal
de posesion selo tengo entregado en virtud de esta escritura que
le otorgo con clausula de constituto en forma. A cuya seguri
dad y saneamiento me obligo en tal manera que siem
pre le sera cierto y seguro el esclavo, que no se le pondra plei
to embargo ni contradiccion por persona alguna causa
ni razon que sea, y si se le pusiere luego que conste y se me
haga saber saldre al pleito, tomare su voz y defenza y a mi
costa la seguire y acabare hasta dexarlo y que quede con el
el esclavo en pacifica posesion, y si asi no lo hiziere y sane
arno selo pudiere le debolbere y pagare igual cantidad que
la que e recivido, con los daños y perjuicios que en esta razon
se le siguieren y ambos dros que a lastado el comprador y
costas de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

sus bienes havidos y por haber en toda forma. Y estando presente a lo contenido en este Instrumento Dn Franco Prieto y Barbaran padre y lexitimo Administrador de la persona y bienes del enunciado Dn Thomas Prieto su hijo menor de hedad, lo aceptó a su nombre y recivio comprado en si el expresado negro Josef Rudecindo en la dha cantidad de trescientos pesos. Que es fha la carta estando en dho Monasterio en Veinte y dos dias del mes de Enero año de mil setecientos ochenta y cinco y los otorgdes a quienes doy fee conozco lo firmaron, y por el dho Dn Thomas su Padre Dn Franco siendo testigos: Dn Antonio Freire y Orbegoso el Lizenciado Dn Nicolas Calderon presvitero y el R. P. Mro Frey Domingo Zevallos de Lima de Predicadores =

Franco Prieto y Barbaran

Maria Nartiza de la Natividad

Ante mi

Teodoro Rifton Salazar
Esno Rz

Poder q. Juan Franco Gomes a Maria Mercedes Lascurain

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Juan Franco Gomes vecino de esta Ciudad y Conductor de Correos del Reyno otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de Derecho se requiere y es necesario a Maria Mercedes Lascurain mi lexitima muger para que a mi nombre y representando mi persona pida demande reciba y cobre judicial ó extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas que sean y de sus bienes albazeas y herederos, Caxas Reales de difuntos Jueces Justicias depositarios Dueños y Maestres de Navios y Recuas y de quien con derecho pueda y deba las cantidades que sean de oro, plata, Maravedizes Joyas Reales Barras esclavos mercadurias de Castilla o de la tierra frutos semillas Ganados mayores ó menores y los demas generos de Hazienda de la especie calidad y condicion

que sean que se me deban al presente y debieren de aqui ade
lante en virtud, de escrituras, cedulas, vales, libranzas, conocimi
entos, fees, fletamentos, fatorages, partidas de Registro, cuentas
de libro corrientes ofenecidas y alcanzes dellas, y por mandas
legados donaciones, herencias, restituciones, y por pleitos, las
los sentencias, mandamientos, testamentos, codicilos y clau
sulas de ellos como en otra razon que sea asi por instrumen
tos simples, ó sin ellos = Asi mismo le doy este poder para que
pueda vender y venda qualesquiera mis esclavos, bienes mue
bles ó raizes a la persona ó personas con quien se combiniere
y en el precio que hallare y se consertare de contado ó al fiado
como le pareciere y de lo que fuere de contado se dara por en
tregada con fee de paga ó renunciacion de la pecunia, no si
endo de presente ó por ante escribano que dello la dé, y por
lo q̃ fuere de fiado, hara se obliguen a mi favor con los se
guros y firmezas que se requieran, decistiendome del dro
que tubiere a lo que vendiere, y traspasandolo en el compra
dor ó compradores, dandoles la posesion con clausula de cons
tituto en forma = Y de la misma forma pueda comprar pa
ra mi, de otras personas qualesquiera esclavos, bienes
muebles ó raizes en el precio que se consertare asi pro
prio de contado ó al fiado, y por lo que fuere de fiado me
obligara a que hare la paga en la parte y lugar tiempo
y plazo que capitulare Y de todo quanto recibiere y co
brare dé y otorgue cartas de pago, chancelaciones, fini
quitos, lastos y los demas recaudos necesarios con fee
de paga ó renunciacion de la pecunia en lo que no fuere
de presente y ante escribano que dello la dé, y por
ante qualquiera escribano publico ó real, otorgara
las escrituras que dimanaren de este poder, con las firme
zas necesarias las q̃ apruebo y ratifico desde aora como
si presente fuese a sus otorgamientos. Y siendo necesario
contienda de juizio comparesca en el ante las Justicias
y Jueces de su Magestad, para lo qual le confiero a la

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

ña Maria Mercedes a asseguran mi mugen este poder pa
ra que generalmente me ayude en todos mis pleitos Cau
zas y negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares
movidos y por mover quantos al presente tengo y tubiere
en adelante contra qualesquiera personas, sus bienes y las
tales contra mi y los mios asi demandando como defendien
do con calidad que no conceste a ninguna demanda nueba
que se me ponga sin que primero se me notifique y ha
ga saber en persona, y constando de la diligencia, por que
lo contrario haciendo, protesto la nulidad, haga y presen
te pedimentos requerimientos alegaciones priciones, em
bargos desembargos de mantenimientos de colturas pregones
Ventas tranzes remates de bienes, pida y tome la posesion
y amparo de ellos, presente testigos escritos escrituras tes
timonios y qualesquiera papeles y recaudos que
saque de poder de quien los tenga, abone, tache, recuse
jure actue procure procese apele suplique y afianze,
pida terminos ordinarios y ultramarinos los goze o re
nuncie, saque y gane cartas de excomunion y censu
ras que haga lerentimar y publicar donde y ante qui
en combenga, y practique todas las diligencias que ju
dicial o extrajudicialmente combengan, que para ello
le doy este poder con amplia y general administrazion
facultad de sostituirlo en quanto a fueno y juicio no
mas y relebacion de costas y obligacion de mis bienes ha
vidos y por haber en bastante forma. Que es fha la

Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y seis de Enero año de mil setecientos ochenta y cinco y el otorgante a quien doy fee conozco asi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos: Miguel Manrrique Pedro Zugasti y Pedro Lumbreras escribano publico=

Juan Fran.co Gomez

Antte mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Venta
D.a Rafaela Caballero a
D.a Maria Concepsion Nabarrete

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.a Rafaela Caballero Viuda Albarea y tenedora de bienes de D.n Mateo Antonio de Vribarre nombrada por tal en el testamento q otorgo antte el escribano Silbestre Brabo en fha de doze de Abril del año pasado de mil setecientos ochenta y tres bajo de cuya disposicion fallecio, y en su consequencia y de la lizencia que se me dio y concedio por la Justicia Ordinaria y Pedro Lumbreras escribano publico q se halla cosida en las diligencias obradas sobre imbentarios del dho finado y en registro del presente escribano la qual por auto proveido por el S.r Conde de Portillo su fha dies y ocho del corriente mes, queda incerta, en ellos, procedo a vender a D.a Maria Concepcion Nabarrete muger leg.ma de D.n Gabriel del Campo, una esclava nombrada Isabel que sera de hedad de veinte años la misma q quedo por bienes del finado D.n Mateo Vribarre y este compro de D.n Reymundo Marres por escritura otorgada ante el es.no Josef de Aizcorbe en fha de treinta de Diziembre del año pasado de mil setecientos ochenta y dos, y asi se la vendo por esclava sujeta a servidumbre por libre de obligacion empeño e hipoteca, tasita, expresa especial y general que no tiene, sin asegurarla como no la aseguro de ningunos vicios tachas, defectos, enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana al parecer en precio de trescientos y cinquenta pesos que por su valor me a dado en p.s dobles de Caritas a presencia del es.no

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



de esta Carta de q. da fee e yo asi lo confieso de q. los llevo [illegible] a su poder la otorgante. Mediante lo qual y de q. la esclava esta libre de redhibitoria, y de que no ha de ser rendida en mas cantidad que en la de los dhos trescientos y cinquenta pesos, respecto de que estaba en la de quatrocientos con la misma condicion, y de haber metido ella cinquenta p.s en la presente escritura, que e recivido de su mano, como asi lo declaro, me desisto, quito y aparto del dro accion propiedad y señorio y de otras acciones reales y personales que a ella tengo y me pertenece y lo cedo renuncio y traspaso en la compradora para q. como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere para lo qual la tiene en su poder en señal de posesion y en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma. Y me obligo a su saneamiento de modo q. siempre le sera cierta, segura, y que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego q. conste y se me haga saber saldre a la voz y defenza de pleito y a mi costa lo seguire y acabare hasta q. quede en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y sanearnosela pudiere le debolbere igual cantidad q. la q. e recivido con los dros de esta escra y su alcabala q. ha lastado la compradora, daños y perjuicios q. en esta razon se le siguieren con costa de la cobranza a cuya firmeza obligo mis bienes havidos y por haber en bastante forma. Y estando presente a lo contenido en este instrumento yo la dha Da. Maria Concepcion Nabarrete, habiendolo oydo y entendido otorgo q. lo acepto a mi favor como en el se contiene, y recivo en mi comprada la esclava Isabel q. tengo en mi poder, y en el referido precio de trescientos y cinquenta p.s que es fha en Lima y Enero veinte y nuebe de mil setez. ochenta y cinco, y los otorg.tes a quienes doy fee conozco lo firmaron siendo tgos: Josef Bastante Ermenegildo Arguelles y Andres Paniagua=

+ Doña Maria Concep.on Nabarrete

+ Da. Rafaela Cavallero

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Sno. Pbco.

Asiento de Aprendiz
D. Juan Manuel Cumbrera
a
Juan Alvarado

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y siete días del mes de Enero año de mil setecientos ochenta y cinco, ante mi el escno y testigos parezió D. Juan Manuel Cumbreras Veiño y del Conuento de esta a quien doy fee conosco, y como tio de Juan Alvarado y por ser huerfano de ambos Padres, otorgo q. asientaba y asentó de Aprendiz para que aprenda el Oficio de Sastre de Plaza en esta tienda pública q. tiene D. Josef Manuel Guzman en la Esquina de Harman de esta Ciudad mediante la aplicacion q. se a hecho al dho Juan Alvarado niño de hedad de catorce años y la condicion q. dho Tiene de enunciado D. Josef Manuel, y para que se verifique su intencion y anulando a que de este modo no tendra lugar incurra en los defectos y vicios q. para ynca la ociosidad para que con mas seguridad aprenda dho Oficio, se lo pone y entrega para que selo enseñe bien y cumplidamente dentro del termino de cinco años que comienza a correr y contarse desde oy dia de la fha, obligandose el dho Maestro D. Josef Manuel, a enseñarle la Doctrina Christiana y los demas misterios de N.S.F. que le dara de comer, sapatos quando los necesite, y todo lo demas curarlo por el tiempo de ocho dias en su Casa y pasando de alli, abisar al Otorgante, y quando este cano lo entrara a recoger y proseguir la enseñanza, y cumplido el termino de los cinco años, lo hade entregar Oficial completo, darle un Vestido de Sapre con bueno, chupa calzones y lo demas, y no siendo Oficial le hade pagar dho D. Josef Manuel el Jornal diario como si lo fuera, ii el dho Juan Alvarado el Maestro pero siendo curado por el mencionado Juan Alvarado de Multa de enfermedades, huidas y otras, no tiene obligacion, respecto de que el termino hade ser sin interrupcion, y le da facultad el Otorgante para que el durante este modo expresado, caso que haga alguna fuga, lo pueda buscar como tal su Maestro, donde y en qualquier lugar donde estubiere y practicar las diligencias que estan con durantes a este fin, teniendolo en su compañia sin permitirle el menor desorden el citado Juan Alvarado, y este le obedesera en todo aquello que fuere licito y honesto presente a lo contenido en esta escritura yo el dho D. Josef Manuel Guzman habiendola oido y entendido otorgo que recivo de aprendiz al enunciado Juan Alvarado en la expresada mi tienda que tengo en esta esquina de esta Corte por el tiempo de cinco años que comienza a correr desde oy dia de la fha y con las calidades que han expresado y me obligo a cumplirlas con mis bienes haveres y por haber

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

en bastante forma de Dr̃s y renunciacion delas Leyes de mi favor y la general que las prohibe, y assi lo dixeron [illegible] y firmaron siendo testigos Pedro Ximenes Antonio [illegible] y Dn. Juan fuente=

Joses Manuel Gusmanz

Juan Man.l de Lumbrera

Testamento

Paula Escobar

Ante mi

Xodoro Aiston Salazar
Ess.no Rz

En el nombre de Dios nr̃o señor, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen: Sepan quantos esta Carta de mi testamento vieren como yo Paula Escobar, natural que declaro ser del Pueblo de Guañi Provincia de Llaulles, hija lexitima de Sebastian Escobar y Maria Josefa Ximenez mis Padres, difuntos que Santa gloria ayan estando enferma en cama del accidente que su divina Magestad à sido servido darme, pero en toda mi razon y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio dela Santissima trinidad Padre hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas misterios que enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia Catolica apostolica Romana, bajo de cuya fee y credifica ê vivido y protexto vivir y morir como fiel cristiana, imbocando como imboco por mi Abogada ê intercesora ala siempre Virgen Maria Madre de Dios y señora nuestra para que interceda con su precioso hijo perdone mis

pecados y llebe mi Alma à carrera de Salbacion, y temiendo me de la muerte que es natural à toda Criatura humana, otorgo que hago y ordeno mi testamento en el orden siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma à Dios nro señor que la crio y redimio con el precio infinito de su sangre preciosa, vida pasion y muerte, y el cuerpo à la tierra de q fue formado, para que quando su divina Magestad, se dignare llebarme de esta presente vida, mi cadaver amortajado con el habito y cuerda de Nuestro Padre Sn Franco se sepulte en la Iglesia de su combento y bobeda de la Capilla de la tercera orden, por ser hermana profesa; y acompañe à mi entierro la cruz alta cura y Sacristan de mi Parroquia y demas acompañamiento que pareciere à mi Albacea à cuya disposicion dexo la forma de mi funeral y entierro, y se pague la limosna de mis bienes

Iten mando à las Mandas forzosas y acostumbradas, tres pesos à todas ellas, y un peso à los santos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien, obrò la redempcion del genero humano, con intencion de ganar las gracias è indulgencias que estan concedidas por los summos Pontifices, con que los aparto de mis bienes

Iten declaro fui casada y velada segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia con Don Thomas Claros y durante el matrimonio aunque hubimos y procreamos algunos hijos lexitimos, fallecieron todos en la pupilar edad, y oy solo vive Dn Mauricio Claros q tiene su recidencia en la ciudad del Cuzco, empleado en el comercio. declarolo por mi hijo lexitimo y del referido mi marido, para que en todo tiempo conste

Iten declaro por mis bienes todos los que se encontraren despues de mi fallecimiento, mando à mi Albacea los recoja y tenga por tales

Iten declaro estoy asentada por hermana en tres cofradias de à real cada una, que estan corrientes, y cuyas

Cuarto.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Cartas manifestaran sus adbocaciones, mando a mi Albacea recoja la limosna de cinquenta ps q cada una ofrese alos hermanos quando fallecen

Yten declaro no debo cantidad alguna, a ninguna persona, asi lo declaro para que en todo tiempo conste

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en el contenidas, dexo y nombro por mi Albacea y tenedor de bienes a Paulino Alegria para que entre en todos ellos, los reciba, cobre, venda y remate en Almoneda publica o fuera de ella, de recibos cartas de pago chancelaciones finiquitos, Lastos y los demas recaudos necesarios con fee de paga o renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escribano que de ello la dé paresca en juicio a pedir demandar Jurar actuar querellar y hacer todas las diligencias que judicial o extrajudicialmente combengan. Que el poder de Albacea y tenencia de bienes que de dro se requiere y es necesario ese le doy con gral administracion y prorrogacion de termino siendo pasado el año y dia que la ley de toro dispone

Y cumplido y pagado este mi testamento, en el remanente de q. quedare dotados mis bienes Deudas Dros y acciones q en q cualquier manera me toquen y pertenezcan, Dejo é instituyo por mi Vniversal heredero al Rho D.r Flavio Cano mi hijo lexitimo, para que lo que asi fuere lo goze y herede con la bendicion de Dios y la mia, Pelgero otro heredero forzoso que me debe heredar

Y por este mi Pltimo anulo, y doy por de ningun valor, fuerza ni efecto otro q. aia hecho en testamento Codicilo, poder para testar y otra Pltima Disposicion que antes de esta aia hecho y otorgado por escrito ó de palabra para que no valgan ni hagan fee en Juicio ni fuera, Salvo este testamento que al presente otorgo, que q.ro quiero Pequando cumplan y executen por mi Pltima y final voluntad en aquella via y forma que mas aia lugar en derecho. Que es fecha carta en Lima en Pebrero nueve de mil setecientos ochenta y cinco, y la otorgante a quien doy fee conosco asi lo dijo q. salgase en esta plana entre renglones = no firmo por q. dijo no saber escribir a ruego lo hizo otro de los testigos que lo fueron llamados y presentes D.n Fran.co Vasquez D.n Tomas Pedruna y Jose Fabino Chacaltana

Ante mi

Theodoro Pilton y Catarain
Scr.no Pco

Sepan quantos esta Carta Pieren como yo el Sr.e D.n Nicolas Ruiz de Quintanilla Pecino desta Ciudad de los Preyes Capital destos Peynos de la Nueva Castilla y sus Provincias por el Pey nuestro Señor que Dios guarde, otorgo por la presente que doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a Gregorio Guido Procurador de esta R.l Aud.a de esta dha Ciudad especialmente para que en mi nombre y Pepresentando mi misma persona me aga parte y defienda generalmente en todos mis pleitos, Causas, negocios, Civiles y Criminales, Eclesiasticos y Seculares movidos y por mover que al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes y haberes contra mi y los mios asi demandando como defendiendo, conreal que no salga a nueba de manda que se me ponga sin que primero se me notifique y haga saber en persona y constando de la diligencia por que lo contrario protesto la nulidad, y en este mi

Poder g.l
El Sr.do D.r Nicolas
Ruiz
a
Gregorio Guido

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

nos presente pedimentos, requerimientos, citaciones protestaciones demandas querellas acusaciones priciones embargos desembargos pregones ventas tranzes remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos, haga probanzas informaciones, presente testigos escritos escrituras papeles y recaudos que saque de poder de quien los tenga. abone tache, recuse jure, actue procure procese suplique y afianze. Oiga autos y sentencias interlocutorios y difinitivas, de las adberzas apele y siga las instancias hasta su conclusion. Pida terminos ordinarios y ultramarinos los goze ô renuncie, saque y gane cartas de excomunion y censuras que haga ler intimar y publicar donde y ante quien combenga y presente lo que en su virtud obrare. Que el poder que de dro se requiere y es necesario ese le doy con libre y general administracion y obligacion de mis bienes havidos y por haber. Que es fha la carta en Lima y Febrero onze año de mil setecientos ochenta y uno, y el otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos Dn. Gregorio Giron, Juan Vera y Hermenegildo Lara=

Nicolas Riño

Antiemi

Teodoro Ruffon Salazar
Esno. Pr.

Venta
Dn. Man.l Menacho
a
Da. Bern.na Zabala y Rivera

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn. Manuel Menacho vecino de esta Ciudad otorgo por la presente que vendo y doy en venta a Da. Bernardina Zabala vn esclavo mio propio nombrado Josef Tomas que compre de Dn. Josef Palma, por escritura otorgada ante el esno. Alexandro de Cueto en veinte y uno de Junio del año proxime pasado de setecientos ochenta y quatro, en cuya virtud se lo vendo por sujeto a servidumbre y libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa, especial y general que no tiene, sin asegurarselo de ningunos vicios

tachas defectos enfermedades publicas ni [illegible] mas de q
al presente esta sano en precio de quinientos [illegible]
que por su valor me a dado en rrs. y diferentes monedas de pre
cencia del esno. de esta carta de q. da fee, y yo ante lo confieso que
los llevo a su poder en numero cabal. Med. ante lo qual me de
cisto, quito y aparto del dro. accion propiedad y [illegible] de
otras acciones reales y personales q. al esclavo tengo y me per
tenece y lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en qui
en su causa hubiere para q. como de cosa propia disponga del
a su arbitrio lo que le pareciere, que para ello se lo tengo en
tregado en virtud de esta escritura q. le otorgo con clausula de
constituto en forma. A cuya seguridad me obligo de modo q.
siempre le sera cierto y seguro el esclavo, q. no se le pondra plei
to embargo ni contradiccion por ninguna persona causa ni razon
que sea, y si se le pusiere luego q. conste y se me haga saber, saldre
al pleito tomare su voz y defensa y a mi costa lo seguire y aca
bare hasta dexarla y que quede con el esclavo en pacifica posesion
y si asi no lo hiciere y cumpliere y sanearnoselo pudiere, le de
bolbere igual cantidad a la q. e recivido con los dros. de Alcabala
y esta escritura que a lastado la compradora, daños y perjui
cios que en esta razon se le siguieren y recresieren con costas
de la obranza a cuya firmeza y cumplimiento obligo mis
bienes havidos y por haber en toda forma. Y estando presen
te a lo contenido en este Instrumento yo la dha. Da. Bernar
dina Zabala haviendolo oydo y entendido otorgo que lo acep
to a mi favor segun se expresa y recivo en mi comprado el
referido negro Josef Tomas en dho. precio. Y lo es fha. la carta
en Lima y Febrero onze de mil setecientos ochenta y cinco
años y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y fir
maron siendo testigos Dn. Manuel de Salazar Andres Ba
rrientos y Josef Manuel Barbaz

Da. Bernardina Sabala Ribera

Manuel Menacha

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Pa.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Pago de la Prior.a Santa Teresa a los hered.s de D.n Pedro Valeriano de Castro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doze de febrero año de mil setecientos ochenta y cinco ante mi el es.no y tgos la R.da M.e M.a Josefa de S.ta Ana Priora del Monasterio de Carmelitas descalsas de S.ta Theresa, confeso haber recivido de los herederos de D.n Pedro Valerio de Castro, la cantidad de ciento sesenta pesos, por lo corrido de vn año que se cumplira el dia catorze del corriente mes, del principal de quatro mil p.s impuesto sobre la Hazienda que poseen nombrada Cotocanche, y de dha cantidad se dio por entregada a su satisfaccion con renunciacion de las leyes de la prueba, y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo tgos Pedro Lumbreras, Andres Gonzales y Josef Varutia=

M.a Josepha de S.ta Anna Priora

Antte mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Venta D.a Margarita Nieto a D.a Bern.na Zabala y Riviera

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.a Margarita Nieto, otorgo por la presente que vendo y doy en venta a D.a Bernardina Zabala y Riviera, vn mulato mi esclavo nombrado Tomas, q. hube y compre del D.r D.n Josef Barbadillo y Frias prevendado de esta Santa Iglesia Metropolitana por escritura otorgada el dia quatro de Diziembre del año pasado de mil setecientos ochenta y dos, ante el es.no Santiago Martel, y asi se lo vendo por captivo sujeto a servidumbre y libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene sin asegurarlo de borracho, ladron, aunque si tiene el vicio de Simarron como asi lo declaro, y que al presente esta sano al parecer en precio de doscientos pesos que por su valor me a dado en moneda corriente de que

me Doy por contenta y entregada a toda mi Satisfacion y por
que en Razon de lo Expresado no parece Reunirse las Leyes de ella, que
mi Justa Queja y termino y demas Derecho como en ella se
contienen, y es declaracion expresa Hasta esta escritura y Firma
el precio del Valor de esclavo, é Reunido de la Compradora Seten
ta y Siete p.s que me á pagado en esta forma los Setenta y Seis
por los Jornales que necesitaba devengando el esclavo asu enfermedades
amos y los Catorce Restantes que yo ofrecia de Rebaxa p.s los
Dros de Alcabala y escritura quando lo compro, que ambas
Partidas componen los Dhos Ochenta y Siete Mediante lo qual
y bajo de Juramento que hago que dho esclavo, no trae ni tiene otras Car
gas ni Obligaciones que las Referidas de Doscientos pesos, me desisto y apartto del Dho
Derecho que tengo Referido de Dominio posesion, propiedad y Señorio q.e asi esclavo tengo y me pertenece, y lo cedo
accion y Reunsio en la Compradora y en quien su causa hubiere para que como
de los suyos propios y bienes asu arbitrio lo que le parezca, que para ello
le doy este en Virtud de esta escritura q.e otorgo en la mejor
forma que puedo y ha lugar de Derecho con la Clausula de
Constituto en forma, a cuyo Saneamiento me obligo en tal modo q.e siempre
le sera el esclavo Cierto y Seguro de toda Enagenacion, pleito ni Contradiccion
y si le quisiere Quitar alguna persona, y por motivo que sea sobre la causa
tomare yo la Defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla
que quede la Compradora en dho esclavo en Pacifica posesion; y si asi
no lo hiciere y Saneare en lo que pudiere tener que deber que cantidad q.e sea la
que é Reunido con mas los dhos de Alcabala y esta es.a q.e salvado
la Compradora, con los daños y perjuicios que en esta Razon se le siguie
sen con Costas de la Cobranza, Clausula Primera y cumplimiento obligo
con todos mis bienes Havidos y por Haber en forma Vastante. Siendo Test.s
Vecinos de este Partido Dn Bernardino Sabala y Dn Ygnacio
Sabala y Quiroga, en cuya Casa de su Morada q.e le acuerdo á mi
favor segun se expresa á Reunido en mi comprado el esclavo Thomas en el
precio de los dhos Ochenta p.s, q.e son Mil y quatro Reales, los Setenta y
siete p.s q.e se entregado ala Vendedora p.r la Razon Referida. Cuyos Sha la can
ta en dinero Efectivo en dinero Efectivo quinze dias de mes Febrero de mil Setecientos ochenta y cinco
y los otorgantes a quienes doy fee conozco, assi lo dixeron y firmaron q.e
lugo q.e la dho lo hizo uno de los Testigos q.e fueron Dn Andres Ygnacio Sabala Dn Juan Sabala y Dn Lo
renzo

A Ruego
y por Testigo
Dn Andres de Zn Fuentes

Dn Bernardino Sabala

Ante mi

Teodoro Hilton Cabrera
Scno. Rl.

Real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785

En la Ciudad de Lima en quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro años ante mi el Escribano y testigos parecio presente Don Joseph Alarcon Regidor de esta Ciudad Vecino de ella a quien doy fee conozco y dijo que por la presente carta y poder que para ello tiene otorgado en esta Ciudad en veinte y quatro de Enero de este presente año ante Don Joseph Antonio Ramos Escribano de Su Magestad y Publico de Numero de ella que queda en mi Registro a que se remite dijo que da y confiere todo su poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y es necesario a

dice q. el dicho debe seguir el fuero del Reo p. q. a lo
dho. me executen, compelan, y apremien como p.
Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre
q. renuncio todas las demas Leyes, fuero, y dro. de mi
favor, y la q.l. q. lo prohibe, y combiene en forma
dro. En esta Ciudad de los Reyes
del Perú, a veinte, y tres de Febrero de mil setecientos
ochenta y cinco a.s Y el otorgante a quien doy fe
Conozco, lo firmo. Sierdagero.

De cruz

Testamento
Augn. de la Rosa y Baltazar

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo favor y amparo todas las cosas tienen buen
medio, feable y dichoso fin amen. Sepan quantos esta carta de mi testamento vieren
como yo Augustin de la Rosa y Baltazar, natural que declaro ser de la Villa de Chan
cay, natural, hijo natural de Augustin Baltazar y de Maria Josefa Colinas mis Pa
dres difuntos, que Santa gloria ayan estando en cama de accidente que me sobrevi
no natural, pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natu
ral, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, padre hijo y Espi
ritu Santo y en los demas misterios que enseña y predica nra Santa Madre Iglesia
Catolica apostolica Romana, bajo de cuya fee y creencia é vivido y protesto vivir y
morir como fiel Christiano, invocando como invoco por mi Abogada é intercesora a la
siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra, Santo Angel de mi guarda
Santo de mi nombre y demas de la Corte Celestial para que interceda con Divina Mag.
perdone mis pecados y lleve mi Alma a carrera de salvacion, y conociendome de la
muerte que es natural a toda criatura humana, otorgo que hago y ordeno mi tes
tamento en esta forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que la crio y re
dimio con el alto precio infinito de su preciosisima Sangre, pasion y muerte, y el cuer
po a la tierra de que fue formado, para que quando la voluntad de Di
os fuere disponga llevarme de esta presente vida, mi Cadaver amortajado
con el habito de nuestro Padre San Francisco y cenido con su cuerda, sea se
pultado en la Yglesia de este Combento de mi Parroquia, con la mas solemne
q. enotra que alguien quiera que mi Albasea, y le acompañe la Cruz
alta Cura y sacerdotes de la referida mi Parroquia y el demas
acompañamiento que parezca a mi Albasea a cuya disposi
cion dejo la forma de mi funeral y entierro, y se pague
de mis bienes

Item declaro que no tengo hijo natural alguno, asi lo
declaro para que en todo tiempo conste

Item es mi voluntad declarar fui casado y velado segun
no en matrimonio con Maria Dolores Carbajal, en
la qual aunque tube un hijo legitimo este falleció
en la pubertad con asi lo declaro para que en todo
tiempo conste

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 178[illegible] y 1785

Iten declaro que al presente soy casado y velado segun orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, de segundo matrimonio con Maria Rodriguez y durante el emos tenido y procreado por nuestra hija lexitima á una muchacha nombrada Maria Ramos, la qual falleció de tierna hedad, e igualmente declaro que la dha Maria Rodriguez mi lexitima muger se halla actualmente en Sinta y declaro al posthumo que tiene en el vientre por mi hijo lexitimo y de la suso dha para que siempre conste

Iten declaro que quando vino al matrimonio la enunciada Maria Rodriguez mi lexitima muger, no trajo bienes algunos, ni yo los llebe asi lo declaro para que siempre conste

Iten asi mismo declaro que todos los sujetos que me deben los tengo apuntados por sus nombres y apellidos en un libro de papel blanco, en el que constan las cantidades que a cada uno comprehende, mando a mi Albacea las cobre y tenga por mis bienes, asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro que no debo a ninguna persona cantidad alguna, asi lo declaro para que siem

pre consta

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo
en el contenido, dexo y nombro por mi Albacea y tene
dora de bienes a la dha Maria Rodriguez mi muger para
q entre en ellos los reciba y cobre venda y remate en Almo
neda publica o fuera della, de cartas de pago parezca en
juicio a demandar actuar querellar y a hazer todas las di
ligencias q Judicial o extrajudicialmte combengan que el po
der de Albacazgo q le requiere, le doy con franca y general ad
ministracion y prorrogacion de termino aun mas del que dis
pone la ley de toro

Y cumplido y pagado este mi testamto instituyo y nombro por mi
Universal heredero al posthumo q dize en el vientre la dha
mi muger, y al caso de q por algun accidente no nasca con vida, ins
tituyo a la enunciada Maria Rodriguez mi muger por
mi Universal heredera para que lo que asi fuere lo aya
goze y herede con la bendicion de Dios y la mia

Y por el presente reboco y anulo otras qualesquiera dis
posiciones de esta naturaleza q antes de esta aya fho y
otorgado por escrito o de palabra para que no bal
gan ni hagan fee en juicio ni fuera del, salbo este tes
tamento que aora otorgo q quiero se guarde cum
pla y execute por mi ultima y final voluntad en
aquella via y forma que mas aya lugar en dro. Que
es fho en la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de
febrero año de mil setecientos ochenta y cinco, y el
otorgte a quien yo el escno doy fee conozco, y tambien la doy de
q a lo q me parece [illegible] en su razon, asi lo dixo y firmo
siendo testigos Dn Pedro Gonzales, Josef de Vega y Dn Ygna
sio Malo de Molina presentes y entre renglones = accidente = Va

Agustin de Rosa y Baltasar

Antte mi

Teodoro Aillon Salazar
Escno Pa.

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Obligon. Bern.do Layan al Lic.do D.n Juan Jose Cavero

Sea notorio como yo Bernardo Layan Rector por el tenor de la presente, q. debo, y me obligo á pagar, y q. daré, y pagaré realm.te y con efecto á el Lic.do D.n Juan Josef Cavero Presbitero, ó á la persona q. su poder y causa hubiere la cantidad de ciento, y ochenta p.s q. confieso [illegible] por hacerme bien y buena obra me ha dado prestados en reales de contado p.a el traspaso de una tienda Sapateria, y compra de materiales con q. trabajar en ella; y de dhos. p.s me doy p.r entregado á mi satisfaccion, y por q. el recibo de la entrega [illegible] renuncio la exepcion y Leyes de la [illegible] pecunia, su prueba, y demas de este caso como en ellas se contienen. Los quales dichos ciento, y ochenta p.s prometo y me obligo de se los dar, y pagar al mencionado Lic.do D.n Juan Josef Cavero, ó á quien como á referido, su poder, y causa hubiere, [illegible] en esta dha. Ciudad p.r mi cuenta [illegible] sin perjuicio de esta [illegible] parte, y lugar q. por la suya se me pidan, y demanden, y mis bien.s se hallen, este presente, ó ausente, llanam.te y sin pleito con las costas, y gastos de su cobranza; cuya paga me obligo [illegible] de los q. corrieren desde [illegible] en adelante, hasta la total solucion de este credito; y á su firmeza obligo mi persona, y bienes havidos, y p.r haver, con poderio, y sumision á las Justicias, y Juezes de su Mag.d de qualesquier partes q. sean, y en especial á las de esta Ciudad, y Corte; á cuyo fuero, y jurisdiccion me someto, obligo, y renuncio el mio propio jurisdicc.n domicilio, y vecindad, y el privilegio de la Ley que

dice q. el actor debe seguir el fuero del Reo p. q. a lo dho. me executen, compelan, y apremien, como si fuese p. sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre q. renuncio todas las demas Leyes, fueros, y derechos de mi favor, y la gral. q. lo prohibe, y consiento en traslados de esta Escriptura. Que es fha. en la Ciudad de los Reyes del Peru, a veinte, y tres dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco a. Yo el otorgante a quien yo el presente Escno. doy fe, conozco asi lo otorgo, y firmo siendo testigos D. Mariano Cavanillas, D. Felix Velasquez, y Calixto Leon=

Bernardo Dolazan

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Escno. Rl.

Poder q. D.n Man.l Iglesia a Mariano Gorostizaga

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Manuel Iglesias ensayador de la Rl. Casa de Moneda, otorgo p. la presente que doy mi poder cumplido el que de dro. se requiere y es necesario a Mariano Gorostizaga Procurador de esta Rl. Audia. para que a mi nombre y representando mi propria persona me ayude y defienda generalmente en todos mis pleitos causas y negocios Civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y tubiere en adelante asi demandando como defendiendo, contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios con tal que no salga ni responda a nueva demanda que se me ponga sin que primero se me notifique y haga saber en persona y constando de la diligencia por que de lo contrario protexto la nulidad haga pedimentos requerimientos citaciones protextaciones querellas acusaciones priciones embargos desembargos Pregones Ventas tranzes Remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos, haga probanzas Informaciones presente testigos, escritos, escrituras y papeles que saque de la parte y lugar en que estubieren

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Venta
D.ª Josefa Llano y Orcasitas
a
Theodora Carrera

Sepan quantos esta Carta de Venta como yo D.ª Josefa Llano y Orcasitas, Viuda de D. Theodoro Arthop Calatrava, Vecina de esta Villa de Bilbao, Otorgo por la presente que vendo y doy en venta á D.ª Theodora Carrera, Viuda de D. Pedro Maria de Yturbe, vecina de esta Villa de Bilbao, una Casa de mi exclusiva propiedad, situada en la Calle de Somera, que hube y compré de D.ª Rosa Maria Sainz y Arriaga por escritura otorgada ante el Escribano Real Fernando Josef de la Hermosa en diez y nueve de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, y dicha Casa la vendo con calidad de reversion por tiempo de nueve años, con pacto de retro, y obligacion en forma, y hipoteca especial y general que de ella tengo, sin reservar cosa alguna de mi dominio, vicios, tachas, defectos ni enfermedades publicas ni secretas mas que al presente esta Casa alcanzan en precio de quinientos R.s de contado, que me ha dado y entregado en plata Corriente y efectiva antes de ahora, de cuya cantidad me doy por contenta y entregada á toda mi voluntad, y renuncio la excepcion de la pecunia no contada, y prueba de ella en tiempo, y forma, y por lo tocante á la Casa que vendo, me desisto, y aparto de la posesion, propiedad, y dominio que en ella he tenido, y tengo, y todo lo cedo, renuncio, y traspaso en la referida D.ª Theodora Carrera, para que en adelante la posea, goze, y disponga de ella como de cosa propia suya, adquirida con justo y legitimo Titulo, y para mayor firmeza de esta Venta, me obligo de la hacer buena, sana, y legal, y de no pedir ni demandar otra cosa alguna en razon de ella, antes si saliere alguna persona á pedir, ó demandar, ó poner pleito sobre la referida Casa, ó parte de ella, me obligo de salir á la voz de saneamiento, y defensa de esta Venta, y de seguir los pleitos, y causas que se ofrecieren hasta dejar á la referida Compradora en quieta, y pacifica posesion, y propiedad, y si no lo hiciere, ó no pudiere, me obligo de la volver, y restituir el precio de esta Venta, con mas el valor de las mejoras que en la referida Casa hubiere hecho, y en ello pusiere, y para mayor seguridad de esta Venta, y de todo lo en ella contenido, obligo mi persona, y bienes habidos, y por haber, y doy poder cumplido á las Justicias de S.M. de qualesquier partes que sean, para que me apremien á la paga, y cumplimiento de todo lo referido, como por Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en cosa juzgada, sobre que renuncio todas las Leyes, Fueros, y Derechos de mi favor, con la general del Derecho, en forma, que no entienda renuncio cosa alguna, que no quede expresada, y la firmo en Bilbao á quince de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro años, siendo Testigos: Pedro Antonio de Arteaga, Felix Velasquez, y Alonso Mora.

Manuel de Uria Abarca

Ante mi
Theodoro Arthop Calatrava
Escno. Rl.

166

lo qual me desdixo, quito y apartto de dho acción pmo prieded y señorío y demas acciones Reales y personales que a la dha esclava tengo y me pertenese y con ella lo cedo renuncio y trasp.o en la dha compradora para que como de cosa pr.a suya disponga a su arvitrio lo que le pareciere para lo qual desde luego entrego la en virtud de esta escritura y le otorgo con clausula de constituto en forma, asegurando la legitimidad y saneamiento en tal manera que desde luego a que le sea la dha esclava cierta y segura, que no le pondrá pleito embargo ni contradicion por persona alguna causa ni razon que sea y si le pusiere luego y con efecto me haga saber, salgo a la causa tomando su dor y defensa y a mi costa la siga y acabe hasta dexarla y la quede con ella, en pacifica posesion y si asi no lo hiciere y cumpliere y al tiempo que se le pidiere, le debolbere y pagare igual cantidad de quinientos p.s y el rreintegro, con los dhos de Alcabala y esta escritura y salario de la compradora, daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren con costas de la cobranza. Para firmeza y cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber en bastante forma. Estando presente a lo contenido en esta escritura por dha D.a Theodora Carrera entendida de su contexto, otorgo y la acepto a mi favor segun se expresa y reconozco en mi comprada la posesion de la esclava que tengo en mi poder en el dho precio. Que es fha en esta Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y sin.o de Febrero año de mil setecientos ochenta y cinco, y los otorgantes a quienes yo el escribano doy fee conozco asi lo dixeron y firmo el que supo y por el que no uno de los testigos que lo fueron el D.r D.n Joseph Velasquez y Villalobos presb.o Antonio Jorge y Pedro Olivera=

D.a Josepha Maria y Orcasitas

Ante mi

D.n Arnego dela Quintana

Velasquez y Villalobos

Theodoro Ritson Catarano

Escno Rl

Venta

D.a Maria del Carmen Silba a D.n Joseph Juglar y acosta

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.a Maria del Carm.n Silba muger lexitima de D.n Matias Rodriguez, con su licencia a todo que tengo y doy en fabrica a D.n Jose Juglar y D.n Juan Fernandez un mulato mi esclavo nombrado Nicolas, que hube y compre de D.a Maria Ferrer Pacheco por escritura otorgada ante Fran.co Jumar Minoyetti el.no Publico en fha diez de Julio del año pasado de setecientos setenta y ocho, y le lo vendo por esclavo, sujeto a servidumbre libre de obligacion, empeño e hipoteca, tacita expresa, especial y general y que no tiene sin declararselo de ninguno, Pleito, la

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

chos defectos ni enfermedades publicas ni secretas mas de que al pre
sente esta sano en precio de quatrocientos p.s que por su balor me a da
do en rr.s de contado de que me doy por contenta, y por no ser su recibo
de presente renunsio las leyes de la non numerata pecunia su prueba
y termino y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante
lo qual me desisto quito y aparto del dro accion propriedad y se
ñorio que al esclavo tengo y me pertenese y con el lo cedo renun
sio y traspaso en los compradores y en quienes su causa hubiere
para que como de cosa propria dispongan del libremente a
su voluntad lo que les pareciere como que para ello lo tienen
en su poder y en señal de posesion les otorgo esta escritura de
venta con clausula de constituto en forma. Y me obligo a su
seguridad y saneamiento en tal manera que siempre les se
ra cierto y seguro el esclavo, que no se les pondra pleito en
bargo ni contradiccion por persona alguna causa ni razon
que sea, y si se les pusiere luego que conste y se me haga sa
ber, saldre al pleito, tomare su voz y defenza y a mi costa lo
seguire y acabare hasta q. queden con el en pacifica poce
sion, y si asi no lo hisiere y cumpliere y sanearno se lo pudiere
les debolbere igual cantidad que la q. e recivido con los de
rechos que por mi y ellos se han pagado, daños y perjuicios que
en esta razon se le siguieren y recresieren con costas de la co
branza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes
abidos y por haber en bastante forma. Y por ser casada ju
ro por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz segun
dro que para el otorgamiento de esta es.ra no e sido induci
da por el dho mi marido ni otra persona en su nombre, porque
la otorgo de mi agrado y expontanea voluntad respecto de
combertirse su importe en mi pro y utilidad, y bajo del mismo
juramento declaro q. no tengo hasta protesta, exclamacion

ni otro alguno q lo contradiga y si lo intentare quiero no ser ad
mitida a enjuicio ni fuera de el bajo la pena de perjura = Y estando
presente a lo contenido en esta es nos los dhos Dn. Josef Juglar y Dn. Juan Fernandez entera dos de el contexto otorgamos que
la aceptamos segun se contiene y recibimos en nos comprado el dho esclavo
q tengo en nro poder en el precio mencionado. Que es fha la Carta en Lima
y Febrero Veinte y cinco año de mil setecientos ochenta y cinco, y los
otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron Dn.
Josef Gavino de Rojas Cipriano Gallardo y Dn. Franco. Albarez en
tre renglones = nos los dhos Dn. Josef Juglar y Dn. Juan Fernandez = mos = mos = mos = poder = Ve

por mi y mi Muger. Juan Fernandez Jph Juglar
Mathias Rodriguez

Ante mi Teodoro Aillon Salazar
Escno. Rl.

Codisilo
Augn. de la Rosa
y Baltazar

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de febre
ro año de mil setecientos ochenta y cinco, ante mi
el escrivano de su Magestad y testigos parecio Augn.
de la Rosa y Baltazar estando enfermo en ca
ma y en todo su acuerdo memoria y entendi
miento natural a lo que me parecio de que
doy fee y de conozer al otorgantte. Y dixo q
por quanto tiene otorgado su testamento y
ultima voluntad desde el dia Veinte y dos
del corriente mes de febrero ante el presente es
cribano, en el qual a señalado sepultura
nombrado Albacea, e instituido herederos, co
mo igualmente a expuesto todos aquellos
asumptos que miran al bien de su Alma y des
cargo de su conciencia, y aora por via de co
disilo, testamento, ultima disposicion o por
aquella via y forma que mas aya lugar

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

en dro Declara para que se guarde y cumpla lo sig.te
Iten declarô tiene por su esclavo a uno nombrado
Fran.co Gonzalez, q̃ compro al Maestro Santiago de la
torre p.r es.ra otorgada ante el es.no Andres de Sandoval
cuya boleta dexa entre sus papeles, para que su
Albacea lo tenga por sus bienes. Y quiere que
esta clausula se guarde cumpla y execute
por su ultima y final voluntad juntamen
te con el citado testamento, el qual reboca
en todo lo que fuere contrario â este codisilo
y asi lo dixo otorgo y no firmo el otor
gante por no poder respecto de la grave
dad de su enfermedad y lo hizo a su ruego
vno de los testigos que lo fueron Jose Cosio, Jose
Vega y D.n Pedro Gonzales =

A ruego y por testigo Joseph Cosio

Ante mi

Teodoro Ayllon Salazar
Es.no R.

Carta de pago y recibo
de R.P. Fr. Pedro Zeren
a
D.a Angela Zeren

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en primero de Marzo año de
mil setecientos ochenta y cinco ante mi el es.no y testigos
parecio el R.P. Fray Pedro Zeren del orn de Hermitaños de
Nro Padre S.n Augustin, y en virtud de licencia que me en
tregô para que la cosa ê incorpore en este instrumento,

lo hago asi y su tenor es el siguiente

Aqui la licencia de enfrente

Y en su consequencia, Dixo que por quanto por muerte de Dª Luyza Rodriguez madre del Otorgante, de Dª Angela Dn Josef y Dn Manuel Zeren todos hermanos e hijos lexitimos de la suso dha, quedaron por sus bienes quatro esclavas nombradas Maria Josefa Samba, con su hija Maria de Paz, de hedad de un año; otra llamada Maria de la O con una hija suya Maria del Carmen de hedad de seis años; de las que solo existen estas tres ultimas por que el valor de la dha Maria Josefa se consumio en gastos del funeral de la referida finada, y habiendose graduado amigablemente el importe de las expresadas tres esclavas, en cantidad de quatrocientos pesos, de que esta satisfho el Otorgante por la integridad y arreglada conducta de la mencionada Dª Angela Zeren su hermana Albacea de la madre comun. Por tanto y siendo la cuota que corresponde a los quatro herederos, la de cien pesos a cada uno, confeso haber recivido realmente y con efecto de la referida Dª Angela Zeren la cantidad de cienps. que es la porcion que debe haber el Otorgante de los quatrocientos pesos que ai de masa dibisible, y por no ser de presente su recibo renuncio las leyes de la nonnumerata pecunia su prueba termino y demas de este caso como en ellas se contienen y declaro que en lo succesivo no tiene que demandar ni pedir cosa alguna contra las tres esclavas que ban nominadas respecto de quedar contento y satisfho con los cienps. que a percivido de mano de la enunciada Doña Angela Zeren hermana del Otorgante a quien le otorgo recivo y carta de pago en forma. Y el Otorgante a quien yo el presente escribano de su Magestad en esta corte doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo

168

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CIN

siendo testigos: El R. M. Fray Phelipe Castan del orn de Hermitaños. el Dr. Dn. Antonio Aparicio presvitero y el Lizdo. Dn. Camilo Cabero asi mismo presvitero — Enmendado = Angela Zeren = Vale =

Juan Pedro Zeren

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno. Rl.

Venta

Dn. Claudio Frnz. Prada a Dn. Josef Romiano

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn. Claudio Frnz. Pradas, vecino desta Ciudad otorgo por la presente que vendo y doy en venta a Dn. Josef Romiano una negra nombrada Maria Catalina del Carmen Angola que hube y compre de Dn. Manl. de Almoguera como apoderado de Da. Maria Antonia Loyola y se la vendo al dho Dn. Josef como apoderado de Da. Juana Lino y Urbina vecina del Pueblo de Patibilca para quien es y por captiva sujeta à servidumbre por libre de obligacion empeño é hipoteca tasita expresa especial y general que no tiene sin asegurarla de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana al parecer en precio de quatrocientos y cinquenta ps. que por su valor me a dado en rr. de contado de q. me doy por satisfho y por que su recivo no es de presente renuncio las leyes de la entrega. Mediante lo qual me decito y aparto del dho accion propriedad y Señorio y de otras acciones reales y personales que a la esclava tengo y me pertenece y lo cedo y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para q. como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere para lo qual y en señal de posesion se la tengo entregada

+ 169

El M. Fray Luis Cuadros del Orden de Hermitaños de N. P. S.n Aug.n Prior actual deste Conv.to Grande de N. S. de Gracia: Por cuanto de parte del Padre fray Pedro Zeren se nos ha pedido licencia para Resevir cien pesos pertenecientes ael por herencia materna, y para ello hazer instrumento Juridico: Portanto se la concedo, sinque ningun inferior nuestro contrabenga aella so pena de Excomunion menor: Dada en este dicho nuestro Convento alos Veinte y seis dias del Mes de Noviembre; de ochenta y cuatro años. Sellada con el Sello de N. y Refrendada de N. Secretario

Fr Luis Cuadros
Prior

F. Balth.r Pelaez, y Molina
Sec.o

en virtud de esta escritura q̃ le otorgo con clausula de constituto en forma, á cuya seguridad y saneamiento me obligo en tal manera q̃ siempre le sera cierta y segura, q̃ a la esclava no se le pondra pleito ni contradiccion, y si se le pusiere saldre á la causa, y a mi costa la seguire hasta q̃ quede en pacifica posesion y si asi no lo hiciere y sanearnose la pudiere le debolbere igual cantidad q̃ la q̃ e recivido con los Dros de Alcabala y esta escra q̃ á lastado el comprador, daños y perjuicios q̃ en esta razon se le siguieren y recresieren con costas de la cobranza, con declarn q̃ la dha negra la compre de Dn Manl de Almoguera como dho p̃ escra otorgada ante el escno Luiz Victoria Medrano en veinte de Enero del corriente año. Y estando presente a lo contenido en este instrumto yo el dho Dn Josef Pomiano, otorgo q̃ lo acepto a mi favor, y declaro p̃ competente declarn como si fuera fha con todas las solemnidades prevenidas en dro, que la referida negra Maria Catalina del Carmen, es, toca, y pertenece á la dha Da Juana Lino y Urbina, por haberla comprado de su orn y con sus propios dineros para q̃ pueda disponer della a su voluntad. Que es fha la carta en Lima y Marzo quatro, año de mil setecientos ochenta y cinco y los otorgantes á quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo tgos Dn Manl de Munaris Dn Juan Antº Valdivº y Jph Cabrera

Claudio Ruiz Prado Joseph Pomiano

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Escno Pbco

Venta
Da Josefa Camaño
a
Dn Domingo Loyola

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dª Josefa Camaño muger lexitima de Dn Mariano Jose de Lamilla, en su presencia y con su licencia, otorgo por la presente que vendo y doy en venta a Dn Domingo Loyola, una samba nombrada Magdalena, la misma que hube y compre del R. P. Mro. Fray Cipriano Caballero del orden de Predicadores por escra otorgada el dia doce de Mayo del año pasado de setecientos ochenta y tres ante el Escrivano Mariano Antº Calero, y en su virtud se la

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

vendo por esclava captiba sujeta à servidumbre por libre de obligacion empeño e Ypoteca, especial ni gral que no la tiene, sin asegurarla de ningunos vicios, tachas defectos, emfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en presio de trescientos y sinquenta pesos que por su valor me à dado, y pagado, de que me doy por entregada, y por no ser de presente su resivo renuncio las leyes de la pecunia su prueva y termino. Mediante lo qual y baxo del con que y condicion de que dha esclava no ha de ser vendida en mas cantidad que la de trescientos y sinquenta pesos. Me desisto quito y aparto de la accion propriedad y señorio, y de otras reales y personales que à ellas tengo y me pertenece y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para que disponga de el, à su Volumtad, en virtud de esta Ess.ra que le otorgo à su fabor, Acuia seguridad me obligo en tal manera que siempre le sera segura, que no se le pondrà pleito por ninguna persona ni razon que sea, y si se le pusiere, luego que conste y se me haga saver saldre à la causa tomare su defenza y à mi costa la seguire hasta que quede en quieta posecion con dicha Esclava, y si asi no lo hisiere y sanear no se la pudiere le debolbere los dhos pesos resividos con los perjuicios y ambos dros. que à lastado el comprador, llanamente y sin pleito y costas de la cobranza. Acuia firmeza y cumplimiento de lo que mis vienes havidos y por haver en toda forma. Y p.r ser casada juro por dios nro señor, y à su santisima cruz q. p.a el Otorgamiento de esta Ess.ra no he sido inducida ni atemorisada por el dho mi marido p.a el otorgamiento de ella, por quanto se conbierte su importe en mi pro

Jesus Maria y Joseph

Rex.^s 2.º del año de 1785

170.1

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

y Utilidad, y baxo del mismo juramento declaro no ten
go hecha ni hare protestacion ni esclamacion ni otro
q. lo contradiga, y si pareciere, quiero que no valga
baxo la pena de perjura. Y estando presente à lo conteni
do en esta Escritura Dn. Silbestre Loyola, como padre legi
timo y administrador del dho. Dn. Domingo Loyola mi hijo
menor asepto esta Escra. en su favor segun se contiene.
y de dha esclava Magdalena me doy por entregado pr. te
nerla en mi Poder. Que es fha. la carta En Lima y Mar
zo cinco de mil setecientos ochenta y cinco años. Y los
otorgantes a quienes yo el escrivano doy fee conosco
lo firmo la dicha Da. Josefa juntamente con su marido y
el comprador siendo tgos. Felix Velasquez Pedro Lumbre
ras y Pablo Saabedra =

Mariano Jph de la Mill — Da. Josepha Camaaña

Silvestre Loyola

Ante mi — Teodoro Millon Salazar
Esno. Pa.

Venta
El Dr. Dn. Jph Lopez presvitero
Dn. Ygnasio Fernz

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Dr. Dn. Josef Lopez
presvitero, otorgo por el tenor de la presente, que vendo y doy
en venta à Dn. Ygnasio Fernandez un [illegible] mi esclavo nom
brado Josef del Risco, Casta Carabalí, que hube y compre
de Da. Luzia del Risco por escritura otorgada ante el Esno.
Josef Bustinza, en fha. de veinte y tres de Julio del año
pasado de mil setecientos setenta y uno, y selo vendo por
captivo sujeto à servidumbre por libre de obligasion
empeño è hipoteca, tasita, expresa, especial y general

171

que no tiene sin asegurarselo como no selo aseguro de
ningunos vicios, tachas, enfermedades publicas ni secre
tas mas de que al presente esta sano al parecer en precio
de cien p.s que por su balor me a dado en p.s dobles de cari
ta, a presencia del escribano de esta carta de que da
fee, e yo asi lo confieso que los llevo a su poder en nume
ro cabal. Mediante lo qual me de cisto quito y apar
to del dro, accion propriedad y señorio y de otras accio
nes reales y personales que al esclavo tengo y me per
tenece y lo traspaso en el comprador y en quien su causa
hubiere para que como de cosa propria disponga a su
arbitrio lo que le pareciere para lo qual lo tiene en su poder
en virtud de esta es.ra que le otorgo. A cuya seguridad y sanea
miento me obligo en tal manera que siempre le sera cierto, q
no se le pondra pleito ni contradicion por ninguna persona que
sea y si se le pusiere luego q conste y se me haga saber saldre a la
causa, tomare su voz y defenza y a mi costa la seguire y acaba
re hasta q quede con el esclavo en pacifica posesion, y si asi no lo
hisiere y sanearnoselo pudiere, le debolbere igual cantidad q
la recivida, daños y perjuicios q en esta razon se le siguieren
y recresieren con costas de la cobranza, a cuya firmeza y cum
plimiento obligo los bienes que conforme al dro puedo y de
obligar: Y estando presente a lo contenido en esta escritura
yo el dho D.n Ignacio Fernandez habiendola oydo y enten
dido otorgo que la acepto a mi favor segun se expresa y
cibo en mi comprado el esclavo Josef en el precio mencio
nado. Que es fha en Lima y Marzo siete año de mil sette
cientos ochenta y uno y los otorg.tes a quienes doy fee conozco
asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Greg.o Salazar D.n Antonio
Lugo y Jph Palomino =

D. Josef Lopez

Ignacio Fernandez y Pare
Cdor

Antonio

Teodoro Ayllon Salazar
Ess.no R.l

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Venta

Lizdo. Dn. Juan Cabero presvo. a Dn. Paulino Alegria

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Lizdo. Dn. Juan Josef Cabero, presvitero otorgo por la presente que vendo y doy en venta a Dn. Paulino Alegria un negro mi esclavo nombrado Jose Antonario que hube y compro de Dn. Josef Feliciano Martin de la Fuente como Albazea y tenedor de bienes de Dn. Juan Anselmo Martin de la Fuente su padre, por escritura otorgada ante el presente escno. en fha de diez y ocho de Mayo del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y quatro, y en su virtud se lo vendo por esclavo captivo sujeto a servidumbre y por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial y general q no tiene sin asegurarselo de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano al pareser en precio de quatrocientos ps que por su balor me a dado en moneda corriente, de que me doy por satisfho a toda mi voluntad y por no ser su recivo de presente renuncio las leyes de la pecunia su prueva y termino y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual y bajo del conque y condicion de que el esclavo no ha de ser vendido en mas precio, me de cisto quito y aparto del Dño accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que a el tengo y me pertenese, y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador y en quien su causa hubiere para q como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere que para ello se lo tengo entregado en fuerza de esta escritura que le otorgo a su favor, a cuya seguridad y saneamiento me obligo en tal manera que siempre le sera cierto y seguro, q el esclavo no se le pondra pleito ni contradiccion por persona alguna, y si se le pusiere luego q conste y si me haga saber, saldre a la causa, tomare su voz y de

172

tenga y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarlo y que quede con el esclavo en pacifica posesion, y si asi no lo hi siere y sanearnoselo pudiere, le debolbere igual cantidad que lo q. se rebiuido, daños y perjuicios q. en esta razon se le siguie ren y recresieren con los dros. de esta escra. q. a tratado el compra dor, y costas de la cobranza, a cuya firmeza y cumplimiento obli go mis bienes q. conforme a dro. puedo y debo obligar en toda forma. Estando presente a lo contenido en este Instrumento habiendolo oydo y entendido otorgo q. lo acepto a mi favor se gun se expresa y recivo en mi comprado el esclavo, que ten go en mi poder, y en el referido precio. Que es fha la Carta en Lima y Marzo ocho año de mil setecientos ochenta y cinco, y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dije ron y firmaron siendo tgos: Pedro Lumbreras Escribano Pu blico Feliz Velasquez y Dn. Pedro Ortiz

Juan Josef Cavero

paulino alegrias

Testamento

Esteban Carvaxal

Deodoro Alfon Salazar
Escno. R.

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin Amen Sepan quan tos esta Carta de mi testamento Ultima y final Voluntad vieren como yo Esteban Carvaxal, natural que declaro ser de esta ciudad, hi jo lexitimo de Dn. Toribio Carvaxal y de Da. Melchora Alarcon, difunto estando enfermo en cama del accidente que Dios nro. S. a sido sean do darme pero en toda mi razon, creyendo como verdaderamente creo en el misterio de la Sma. Trinidad Padre, hijo y Espiritu Santo tres perso nas distintas y en el Dios verdadero y en los demas que enseña la santa Yglesia nra. Madre, bajo de cuya fee y creencia e vivido y pro texto vivir y morir como fiel Cristiano, imbocando como imboco por mi Abogada e intercesora a la siempre virgen Maria Madre de Dios y Sra. nra. para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi Alma a carrera de Salbacion, y teniendome de la muerte que es natural a toda criatura, otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

que la crio y Vistio con el Precio mi Caudal de Sus Anos propios, y Sacan
do de la tierra de que fue formado, para q. guarde la Divina Voluntad
se Dignase llevarme de esta presente Vida, mi Cadaver amortajado
con el Abito y Cuerda de N.P.S. Fran.co se sepulte en la Yglesia de Sta.
Ana mi Parroquia, y acompañe a mi entierro la Cruz alta Cura y Sa
cristan della, y se pague la limosna de mis bienes

Iten Declaro soy Sobre de Edad y para no Dexo limosna a las S
mandas forsosas y acostumbradas

Iten Declaro fui Casado de Primero Matrimonio segun orden de Sta. ma
dre Yglesia con Maria Caetana Vargas, y de durante el, hubimos y pro
creamos varios hijos, de que solo viven dos nombrados Maria Valda y
Maria Dezmita Carvajal, y hacen fallecido los otros en la pupilar
edad; que ambos fuimos pobres. asi lo declaro para que siempre conste

Iten Declaro que la dicha Maria Valda es casada con Phelipe Santiago
Guarillo, y Maria Jacinta con Manuel, Nieto, Diaz, Vasquez asi lo
Declaro para que siempre conste

Iten Declaro soy Casado de Segundo Matrimonio con Manuela Nie
to, en quien hasta el presente no a tenido hijo alguno, y asi mismo
Declaro q.e no sobre el Matrimonio, asi lo declaro, para q. conste

Iten Declaro es mi Voluntad dexarle como le dexo, los muebles y
demas trastes de Casa con consideracion, que tengo en la Vivienda,
con Reflexion a sus buenos servicios y Voluntad con q. me a servido
y mando a mi Albacea, se los entregue.

Iten. Declaro tengo por mis bienes dos cofradias corrientes de
a Real, cuyas adiciones manifestaran las Cartas, que quedan
por Regastas yo de mi propio peculio, Mando a mi Albacea co
bre la que fuere, y setenta por mis bienes

Iten Declaro debo Diez y nueve pesos en esta forma a Dionisio Muñoya
Diez P.s a Juan el Pulpero, tres P.s otros tres P.s a Dominga Barrios,
y otros tres P.s a un fulano Donaire, y mando a mi Albacea les pague

Iten declaro por mis bienes dos Yeguas Caballares y una mula
y una silla de montar Nueva y corriente asi lo declaro para
que siempre conste

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido
dexo y nombro por mis Albaceas y tenedores de bienes en primero
lugar a Dn. Marcos Carvajal mi hermano, y en segundo a la mencio
nada Manuela Nieto mi lexitima muger, para que cada uno
en el lugar que ban nombrados y en su tiempo entren en todos ellos
los reciban Cobren, Vendan y Rematen en Almoneda publica o
fuera de ella, den cartas de pago chancelaciones finiquitos Las
tos y los demas recados necesarios con fee de paga o renuncia
cion de la pecunia y entrega en lo que no fuere de presente y
ante escribano que de ello la de, parezcan en juicio o fue
ra del ante las Justicias y Jueces de su Magestad a pedir
demandar, Jurar, actuar, querellar y hazer las demas
diligencias que convengan. Que el poder de Albaceazgo
y tenencia de bienes que de derecho se requiere y es
necesario ese les doy con libre y general administracion
con prorrogacion del termino a mas del que dispone
la Ley treinta y tres de toro

Y cumplido y pagado este mi testamento en el remanien
to que quedare de todos mis bienes deudas derechos y ac
ciones y futuras sucesiones que en qualquier mane
ra me toquen y pertenescan dexo nombro e instituy
o por mis Universales herederas a las mencionadas
Maria Ubalda y Maria Jazinta Carvajal mis
hijas lexitimas y de la dha Maria Cayetana Bane
gas mi primera muger, para que lo que asi fuere
lo ayan gozen y hereden con la bendicion de Dios y la
mia respecto de no tener como no tengo otros here
deros forzosos que lexitimamente me puedan y de
ban heredar

Y por el presente reboco anulo y doy por de ningun
balor fuerza ni efecto otros qualesquiera testamentos
Codicilos poderes para testar y otras ultimas disposicio
nes que antes de esta aya fecho y otorgado por es
crito o de palabra para que no balgan ni hagan fee
en juicio ni fuera del, salbo este testamento que
aora otorgo que quiero se guarde cumpla y exe

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Sucesso mi Ultima y final Voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en dho. Que es fho en Lima y Marzo nueve año de mil setecientos ochenta y cinco, y el otorg.te a quien doy fee conozco y tambien la doy de q.e a lo q.e parecio estaba en su entero juicio asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos llamados, rogados y presentes D.n Pedro Maurtua, D.n Domingo Buizar, Juan Garcia y Ignacio Encalada=

Esteban Carabajal

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.

Testam.to

D.a Angela Seren

En el Nombre de Dios todo poderoso con cuio principio todas todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso finamen sepan quantos esta carta vieren como Yo: D.a Angela Fran.ca Seren Natural que declaro ser de esta ciudad hija lexitima de d.n Pedro Seren de los Rios, y de d.a Luisa Rodriguez ambos difuntos que santa gloria ayan estando en sana salud lebantada en pie, y en toda mi razon creyendo como firmemente creo en el misterio de la santisima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo dios verdadero, y en todos los demas misterios que predica y enseña nra. santa madre Ygl.a cablica apostolica Romana baxo de cuia fee y creencia e vivido y protesto vivir y morir como fiel cristiana imbocando como Imboco por mi Abogada e Intersesora a la siempre virgen Maria madre de Dios y señora nuestra, para que interceda con su presioso hijo perdone mis pecados y llebe mi Alma a carrera de salbacion y temiendome de la muerte que es cosa natural a lo

da criatura humana Otorgo que hago mi testam.to en el orden siguiente

Primeramente Encomiendo mi Alma à dios nro señor que la crio y redimio con el infinito Balor de su presionisima sangre, pacion y muerte, y el cuerpo à la tierra de que fue formado para que quando su divina Magestad se dignare llebarme de esta presente vida mi cadaver amortajado con el havito de nro P.e S.n Fran.co sea sepultado en la Yglesia de nra señora de la Soledad y le acompañe à mi entierro la cruz alta, cura y sacristan de mi Parroquia, y el de mas acompañamiento que fuere Nesesario y se pague la limosna de mis vienes,

Yten mando à las mandas forsosas y acostumbradas, quatro r.s à cada una, y otros quatro à los santos lugares de Jerusalen donde cristo vida nra. Obro la redempcion del genero humano

Yten declaro fui casada y velada segun orden de nra S.ta Madre Yglesia con D.n Fran.co Garcia de cuio matrimonio no tube hijo alguno lexitimo asi lo declaro para que coste

Yten declaro fui Albacea tenedora de vienes de la dicha D.a Luisa Rodriguez nombrada por tal en el testamento que otorgo ante Orenzio Ascarruz Ess.no de S. Mag.d por el mes de Abril del año pasado de ochenta y uno, y que por muerte de la dha D.a Luisa mi madre no quedaron otros bienes muebles ni raizes que quatro esclavas solamente nombradas Maria de la O. Maria del carmen de hedad de seis a.s Maria de Paz de un año y Josefa Monica de las quales, vendi à dha Josefa en cantidad de trescientos p.s p.a con ellos satisfacer yo los gastos del funeral, como tambien pagarle à D.n Baltasar Rodrig.z mi tio ciento noventa p.s

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

que suplio p.ª el mismo efecto, como de echo se los pague y aun no fue bastante la citada cantidad de los trescientos p.s porque excedieron los gastos que hize, à ella, agregandose los que igualmente emprendi en los auxilios de la emfermedad de la dha d.ª Luisa mi madre hasta su muerte, los quales fueron considerables p.r quanto yo sola los laste sin que concurriesen à estos ninguno de mis hermanos en cosa alguna ni en su vida se hizieron cargo à mantener à la dha d.ª Luisa, aunq. estaban en esta ciudad, los que tampoco por muerte de ella no remitieron cantidad alguna para en p.te de subbenir à los gastos que se havian causado despues de su muerte, y asi yo sola fui quien sufri el peso en la emfermedad y en su funeral, asi lo declaro para que coste. Y ten declaro, que las dichas esclavas Maria de la O. por estar con accidentes abituales diferentes se estimo su balor en cantidad de doscientos p.s Maria de Paz por ser de hedad de un año. quando fallecio mi madre se estimo en cien p.s; à Maria del Carmen en otros ciento por haver nacido emferma, y aun hasta à ora mantenerse assi, y mando que si con el tiempo mejoraren las dos abituales de sus accidentes como tambien con la hedad se les aumentare mas balor este se me debe por los gastos que he hecho en ellas en sus continuas emfermedades como en su crianza y por que fui mejorada por la dha d.ª Luisa Rodriguez mi madre en el tercio y quinto del valor de dhas esclavas, asi lo de

175

claro para que coste

Iten declaro, que respecto de importar las quatro Esclavas que se an nominado quatrocientos p.s en el orden y graduacion que ban declaradas, y deber persivir como unica masa divicible entre D.n José, D.n Man.l el R. P. Fr. Pedro, y yo, à cien pesos cada uno. ya à tomado dho R. P. los suyos como parese del resivo q.e me tiene dado à mi favor ante el presente Escrivano, y por lo que toca, à D.n José, y à D.n Man.l se les satisfaràn à D.n José los cien p.s al caso de q.e yo no lo aya hecho mientras viva lo que cumplirà presisamente mi Albacea, y por lo respectivo à D.n Man.l si ocurriese en algun tiempo por su persona ô q.n por el fuere p.te lexitima se le entregaran por mi Albacea los cien pesos que le corresponden; y no verificandose el cobro por el dicho D.n Manuel se destribuiran entre dicho R. P. Fr. Pedro, y D.n José Seren mis hermanos, dandosele à cada uno cinquenta pesos, quedando estos obligados à debolberlos integramente cada uno por su parte dha cantidad siempre que la pida el enunciado D.n Manuel, ô la persona que por el fuere parte lexitima, asi lo declaro para que siempre conste

Iten mando que las dhas Maria del carmen y Maria de Paz, queden libres de toda esclavitad y captiberio con la condicion de que luego que yo fallesca se entren en un Monasterio ô Beaterio en el que se mantengan hasta hedad de treinta años, y si cumplida esta, ô antes saliesen à tomar estado de casadas y se berificare es mi Volumtad sean libres y Orras de todo captiberio, pero en qualquier tiempo q.e sea, saliendose de aquel recojimiento ô Monasterio en q.e estu



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

6

bieren à vivir sin recato ni moderacion, y en vida extragada y lisenciosa sean esclavas en cantidad de cien p.s y no mas, esto es en la que quebrantare esta clausula, cuia esclavitud durara hasta q. tengan cinquenta años de hedad, y cumplida q. sea es mi Volumtad, sean libres sin que se altere lo que llebo prevenido, y por cuio motivo no les pongo maior aumento al presio de los cien pesos que ban dhos à cada una, porque asi es mi deliberada Volumtad —

Iten declaro que al caso de quebrantar la dhas Maria del carmen y Maria de Paz, el tenor de la clausula antecedente saliendose del Monast.o ò Beaterio en q. estubieren à vivir lisenciosamente sin el estado de casadas es mi Volumtad q. la Madre Prelada del, ò Superiora q. fuere, el dinero de los cien p.s q. he designado en q. sean vendidas la una ò ambas transgrediendo lo ordenado mando lo conbierta en Misas q. mande desir p.r mi Alma las de mis padres y demas personas aquienes fuere encargo, y le doy facultad à dhas Preladas p.a q. puedan otorgar las Escrituras Corespondientes à fabor de los compradores, sre. que le encargo la consiencia en esta materia, asi lo mando porque es mi Volumtad —

Iten es mi Volumtad que la dicha Maria de la O. quede en cantidad de cien p.s y que no sea vendida en mas precio cuyo captiverio ha de durar hasta que tenga sinquenta y cin

cinco años de hedad, y cumplidos quede enteramen
te libre y orra, sin otro titulo que la fee de mi muerte y
esta clausula, asi lo mando para que tenga su devido
cumplimiento.

Iten mando à mi Albasea reparta entre las dhas
Maria del Carmen y Maria de Paz algunos de los tras
tos que se encontrasen despues de mi fallesimiento y tam
bien la ropa blanca que de color de mi uso porque esta es
mi voluntad.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y todo lo
en el contenido dexò y nombro por mis Albaseas en
primero lugar al Lis.do D.n Jose Balderrama Presb.o en
segundo à D.n Man.l de la Fuente de la R.l Congregacion del Ora
torio de S.n Felipe Neri, y en tersero, à D.a Manuela de la Agui
la y Montero para que cada uno en su lugar y tiempo
entren en ellos los vendan cobren recauden y rematen
en almoneda publica ò fuera de ella, den cartas de pa
go chanalaciones, finiquitos lastos, y los demas recau
dos nesesarios con fee de paga ò renunciacion de la pecunia
en lo que no fuere de presente, y ante Escrivano que de
ello la dè, parescan en juicio à pedir, demandar, jurar
actuar, querellar y hacer las demas diligencias que
judicial ò extrajudicialmente combengan. Que el
Poder de Albaseasgo y tenencia de vienes q.e de
dro. se requiere y es nesesario ese les doy con libre
y gral. administracion y prorrogacion del termino
à mas del que dispone la ley treinta y tres de toro.

Y cumplido y pagado este mi testamento en el Re
maniente que quedare de todos mis vienes deudas dro
y acciones y futuras subsesiones que en qualquier ma
nera me toquen y pertenescan dexo nombro ê institu

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

yo por mi Universal heredera à mi Alma, para que todo lo que se encontrare por mis vienes se convierta en beneficio y sufragios para ella, respecto de no tener como no tengo herederos forsosos q. legitimamente me puedan y deban heredar

Y por el presente Reboco y anulo y doy por de ningun valor fuerza ni efecto otros quales quiera testamentos cobdicilos poderes p.a testar y otras ultimas disposiciones q. antes de esta haya fecho y otorgado por escrito ô de palabra para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salbo este testamento que otorgo que se ha de guardar y cumplir por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en dro. Que es fha en Lima y Marzo Doce de mil setecientos ochenta y cinco. Y la otorgante à quien yo el escrivano doy fe conosco, asi lo dixo y firmo siendo tgos. Don Manuel Fernandez, Don Jose Antonio Munarris y Mata y Juan de Vera, presentes

D.a Angela Zeren — Teodoro Millon Salazar

Ante mi

Deposito

D.n Man.l Negron

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorce de Marzo año de mil Setecientos ochenta y cinco ante mi el escrivano y tgos. el Mre. de Campo D.n Manuel Negron Depositario general de esta Corte dixo que por quanto en el Superior Govierno se siguen autos executivos p.a la Administracion Pral. de Correos contra D.n Phelipe del Portal Conductor q. fue de ellos p.r el descubierto que

resulto de cantidad de pesos a favor de la Renta, y sustanciada
la causa p. sus terminos, se condeno à D.n Ygnacio Fran.co de la Zebal
Administrador de Correos de la Ciudad del Cuzco, a que pagase aquel
liquido, y verificada la satisfaccion, instituyo accion por el lasto
contra el enunciado D.n Phelipe, y sustanciada la instancia p.
sus terminos se proveyo decreto en q.e le condenan al suso dho à q.e
le pague la cant.d del lasto, hecho a D.n Ygn.o por los superiores de vista
y revista, y en su consequencia por otro q. se proveyo se mando
por su Ex.a se proceda à embargar al deudor y especialmente
en la casa hipotecada al seguro de la dependencia, para lo
qual se notificase al deudor la exhiviese en el acto, y no haciendolo
se executasen sus bienes, y p. no encontrarse a la mano al dho Por-
tal, se requirio a su muger p. haberse asi mandado, y en su
consequencia y de no haber cumplido ella con el tenor de
el sup.r decreto q. està en los autos de la materia, y pasado a
embargar se verificò en una casa Pral q. esta en la calle como
se ba para la de S.n Jacinto a mano dra, una accesoria, un ca-
mape, y una mesa viejo, y se notificò a los Inquilinos acudiesen
con los Arrendam.tos q. produxesen segun consta en las diligencias
sentadas en los autos. Por tanto otorgo q. se constituya y cons-
tituyo depositario de los referidos bienes y a dar cuenta con
pago de ellos siempre que se le pida y mande p. el superior go-
vierno, o p. otro Juez competente q. conosca de la causa, sin
aguardar para ello termino ni plazo alguno bajo de
las pena de caer e incurrir en las en que caen è incu-
rren los depositarios que no cumplen con los depositos que
le son encomendados, a cuya firmeza paga y cumplimi-
ento obligo sus bienes havidos y por haber con sumision
a las Justicias y Jueces de su Magestad, y en especial a las de
esta Ciudad para q. lo apremien conforme a Dro. y con
renunciacion de las Leyes fros y dros de su favor y la que
lo prohive, y el otorg.te a q.n doy fee conosco asi lo dixo y firmo
siendo testigos D.n Fran.co Flores Ant.o Lopez y Felix Velasquez =

D.n Manuel Nazon

Ante mi

Teodoro Pillon Salazar
Esno de su Mag.d y Renta de Correos

✠

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Poder gen.l

Dª Maria Mercedes Salazar

A

Dn Joseph Buena Sera

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze de Marzo de mill setecientos Ochenta y cinco años ante mi el Escrno y Testigos parecio Dª Maria Mercedes Salazar muger legitima de Dn Matheo Gonzales a quien doy fee conozco, y dixo que haze tiempo de seis años que hauiendo salido de esta Ciudad el dho su marido con el fin de solisitar la subsistencia de su familia, e hijos, siguio el destino para las provincias de arriba segun se le ha noticiado, pero no con certidumbre: Y hallandose con tres hijos menores sin aquellos auxilios que ministraba la industria de su esposo, y que es necesario mantenerlos con decencia lo que hasta el presente ha continuado; y deseosa de habilitar su perzona para la recaudacion de algunos intereses de su marido se presto ante la Justicia Ordinaria con un escrito ofreciendo ynformacion cerca de su legitimidad, la larga ausencia de su marido sin saberse de positivo su existencia, y la dilatada familia de tres menores hijos, que asi se mando, y produxo con copioso numero de testigos, le fue preciso presentar nuevo escrito, pidiendo se le habilitase para tratar y contratar; y por Auto proveido el dia veinte y dos de Febrero del corriente año de la fha por el Sor Mre de Campo Dn Nicolas Zarmiento de Sotomayor Conde de Portillo Alcalde Ordinº de esta Ciudad, se sirvio concederle licencia para poder parecer en Juicio en qualesquiera Tribunales de Justicia para lo qual interponia su Señoria su judicial decreto, segun todo parece por lo actuado en la materia, que originalmente

entregó ami el presente Escribano para que lo inserte, y co
saen este Instrumento, cuyo tenor es el Siguiente —

Aquí los Autos de enfrente

En Conformidad de los dhos Autos y licencia que le esta dha
a la dha Dª Maria Mercedes Salazar, de ella usando por el
tenor de la presente, y en aquella via y forma que mas haya lu
gar otorga que da su poder cumplido el que de dro se requie
re y es necessario a Dn Joseph Buenasera residente en la Ciud
de Santiago de Chile para que en nombre de la otorgante y repre
sentando su persona accion y dro. pida demande reciva y cobre
judicial o extrajudicialmente de todas y qualesquier perso
nas estado Calidad y condicion que sean de sus bienes Al
baseas herederos Caxas Reales de Comunides de Censos
y de Difuntos Jueces Justicias Depositarios Dueños y
Maestres de Naos y de Requas y de quien mas con de
recho deba todas y quales Cantidades que se le esten deuien
do al dho su marido por escrituras Vales Libranzas
conocimientos consignaciones herencias restituciones
Clauzulas de testamento codicilos poderes Ceciones, Cu
entas de Libros corrientes fenecidas y alcances de ellas; de
forma que no por falta de poder substancia o requisito
aunque aquí no se declare especifique y de ello especial
mencion se requiera, dege de percivir y cobrar quanto se
le deva y debiere = Mas poder le da para que pue
da percivir la parte que pertenece a dho Dn Matheo su
marido de la herencia de sus Padres en la venta de una
Casa que se ha de dividir entre los coherederos que exis
ten en dha Ciudad y demas a quienes pueda pertenecer: de
manera que hecha la liquidacion, perciba quanto le toque
y pertenezca al dho su marido y en su nombre a sus legitimos
hijos: Y de lo que en virtud de este poder recuiere, y co
brare dé y otorgue recivos Cartas de pago chancelaciones
finiquitos y lastos y los demas Instrumentos que com

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Recibida con Mad.

Maria Mercedes Salazar Muger legitima de Dn. Matheo Gonzalez como mas haya lugar en Dro. parezco ante V.S. y Digo: Que mas de ~~dos a~~ tres años hace q.e el referido mi Marido se halla ausente de esta Capit.l sin q.e yo haya podido saver su paradero pero ni a un si vive ó muerto. Pero no ha faltado sujetos q.e me hayan instruido de q.e el referido mi Marido se hallo en la Paz y q.e fallecio en la Guerra contra el Rebelde Catari, y ocupando en una de las Comp.as de los ntros. el grado de Teniente ó Alferes fue uno de los q.e perecieron en el citio. En el dia me es indispensable ~~[illegible]~~ justificar aunq.e no su fallecim.to si su notoria auciencia de tan largo tiempo, y que ~~aun~~ remotam.te no se save su restitucion a mi Casa porq.e necesito poner en exercicio varias acciones q.e a mi, y a el le conpeten p.a recaudar algunos p.s no solo en utilidad mia sino en

tres hijos legitimos q.e hemos procreado
durante ntro matrimonio nombrados D.n Ma-
teo D.a Maria del Carmen, y D.a Maria Gon-
zalez y q.e precisam.te como su madre legitima
devo sostenerlos con la decencia correspondientes
a sus Personas, y dandoles la devida educacion.
Para ello debo personarme judicial y esta
judicialm.te ante qualesquiera Jueces y Perso-
nas privadas a dar las respectivas cartas de
pago tratando, y contratando como persona
libre de qualquier impedim.to y p.a conseguirlo =
A V.S. pido y Sup.co se sirva mandar se me reciva
informacion al tenor de este escrito a cerca
de justificar la notoria auciencia de mi ma-
rido a fin de q.e pueda dar recivos cartas
de pago de todo lo q.e por si pudiere adquirir
asi de bienes mios como de qualesquiera
accion del referido mi marido p.a el fom.to
de sus mismos hijos y fho. se me entregue
p.a con vista de dha inform.on p.a hacer de
ella el huso q.e me corresp.da pido Just.a = m.do sev.
V.e
En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de

Enero de mil setecientos y ochenta y
y sinco años Ante el Sor. don Diego la
Sarmiento y Soto mallor Conde del Porti
llo Alcalde ordinario en ella y su ju
risdision por su Mag.d se presento esta
petision

Y vista por su merced mando
se le resiva de esta p.e la ynformasion
que ofrese con citasion y en defecto de
q.e con la del procurador de la Ciu
dad Assi lo proveyo mando y firmo
con pareser de Dn. Cayetano
Belon Tesorero de esta Ciudad =

Portillo

Ante mi
Pedro Lumbreras
Esno. de Sulig.d y pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
ocho de Enero año de mil setecientos ochenta y cin
co Yo el Recep.or cite para lo contenido en el Decreto
antecedente a D.n Felipe Sancho Davila Rexidor
perpetuo de este Ill.e Cav.do y su Procurador gral de
ella doy fee =

[signature]

Recep.or

1.o
Testigo D.n Pedro
Noche G. N. H.
40 Años

En la Ciudad de los
Reyes del Peru en veinte y nuebe dias del mes de Enero
de mil setecientos ochenta y sinco Años. La parte de
D.a Maria Mercedes Saladar p.a en parte de la Ynfor
masion q.e ha ofrecido sobre justificar los hechos q.e
enuncia en el Escrito antesedente y se le ha manda
do resibir presento p.r testigo a D.n Pedro Nocheto
del Comercio de esta Ciudad a q.n le resibi Juramto.
q.e lo hiso p.r Dios Nro. S.r y una señal de cruz se

Un real.

SELLO TERCERO Y VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
OCHENTA Y QVATRO,
OCHENTA Y CINCO.

gun forma de dro. so cargo del qual prometio de sir ver-
dad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siendo lo
al tenor de lo expuesto en dho Escrito. Dijo: q.
es cierto q.e la referida Da. Maria Mercedes es
Muger Lexitima del dho. Dn. Mateo Gonsales a q.n
trato, y comunicó en dibersas ocasiones en esta Ca-
pital, y q.e la suso dha, solo ha contraido este Matri-
monio respecto de no aber fallesido el expresado
Gonsales de quien ha pocriado tres hijos Lexiti-
mos, dos niñas, y un niño, á quienes tambien co-
nose el declarante, y son los mismos q.e se refiere
en este Escrito. Que mas de seis Años hase se-
gun quiere acordarse q.e el referido Dn. Mateo se haya
ausente de esta Capital, y uno que otro Amigo en las co-
bersaciones que se han ofresido le ha dho al declarante,
q.e ni aun se sabe el lugar fijo donde exsista, y p.r
mayor tambien se ha dho. p.r otros Yndibiduos q.e
no tiene presente q.e el mencionado Dn. Mateo
se hallo en las Perras contra el Rebel de q.e citio
la Ciudad de la Paz, y a su Muger le ha oydo desir
q.e en ellas peresió pero como no ha tenido evi-
dencia cierta de su fallesimto. no le ha hecho su funeral
ni enlutadose ella ni sus hijos; pero lo q.e si es cierto
de publico y notorio es q.e hasta el presente
se mantiene ausente sin que ni su Muger ni los
conocidos sepan el dia q.e pueda restituirse a su
Casa, y antes de esta declaracion ha procurado
el declarante informarse de lo expuesto p.a

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

desir con fijesa lo que se le ha preguntado. Lo qual dijo ser la verdad so cargo del Juramto. q. lleba fecho en q. se afirmó y retificó siendo le buelta a ler esta declaracion, y q. es de edad de mas de quarenta años ni le tocan las Generales de la Ley, la firmó de que doy fé.

Pedro Nochetz

Ante mi
Pedro de Zarate
Nro. de S. M.

2º
Tgo. Dn. Jph. Luisa
G. N. H.
36 Años

En dho dia mes, y Año la mencionada Da. Maria Mercedes prosiguiendo en produsir la citada Informacion q. se le ha mandado resibir presentó pr. testigo á Dn. Jph. Luisa del Comercio de esta dha Ciudad á q. Yo el Escribano resivi Juramto. q. lo hiso pr. Dios Nro. Sr. y una señal de Cruz so cargo del qual prometio desir verdad de lo q. supiere y le fuere preguntado y siendo lo al tenor del Escrito presentado. Dijo: q. conoce a la que lo presenta pr. Muger lexitima de Dn. Mateo Gonsales q. al presente se halla notoriamente ausente de esta Ciudad a mas de sinco á seis Años y Generalmente ha oydo desir el que declara q. se halló en las Gerras de la Paz, y aun unos han dho. q. fallesió en ellas, pero sobre este punto no ha havido fijesa pues la que lo presenta sin embargo de las Inquisiciones q. ha hecho

no ha tenido Yndividual Razon, p.r cuyo motibo aun no le ha hecho el funeral ni se ha enlutado; y al declarante particularm.te le ha encargado q.e baliendose de sus Confidentes le procurase saber si bibe o muere el enunciado su Marido D.n Mateo; y aunque hasi lo ha executado nada ha podido abansar de tal suerte q.e como ya han mediado barios Años ya no ha querido el declarante molestar a nadie. Que es cierto q.e de dho. Matrimonio han procreado los Hijos q.e se enuncian en el Escrito. Lo qual dijo ser la berdad so cargo del Juram.to q.e ha interpuesto en q.e se ha firmo y ratificó siendole leida esta su Deposicion y q.e es de edad de mas de treinta, y seis años, y q.e no le tocan las Generales de la Ley, y la firmó de que doy fee.

Jos.e M. Luzo

Ante mi
Pedro de Zarate
no de S. M.

3.o
Tg.o D.n Pedro Angulo Porto Carrero.
G. N. H.
mas de 25 Años.

En el mismo dia mes y año, la mencionada D.a Maria Mercedes Salasar prosiguiendo en produsir la citada ynformacion presento p.r testigo á D.n Pedro Angulo Porto Carrero Procurador del Numero de esta R.l Audiencia á q.n yo el Escribano le resivi juram.to q.e lo hiso p.r Dios N.ro S.r y una señal de cruz segun forma de dro vajo del qual prometio de sir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado y siendo lo al tenor del Escrito antesedente Dijo: q.e haviendo regresado el declarante de la Ciudad de la Paz p.r el año de sesenta y nuebe conosió en esta Capital, y en casa de las señoras Pachecos a la q.e lo presenta Casa

da con Dn. Mateo Gonsales, con el motibo de frequen
tarla, pr. la amistad q.e en ella profesa, y pasado al
gun tiempo dio el declarante q.e el suso dho hiso un bia
je a los Minerales de Guanta Jaya de donde vino
pr. el Año de setenta, y sinco, ó setenta y seis, y
viendo en ese entonses maridable mente en una
vivienda de la Casa contigua a la Yglecia del Ospi
tal R.l del Espiritu Santo. Que pasado otro hi
gual tiempo hiso empleo de algunos efectos
dho. Dn. Mateo, y con ellos emprendió otro biaje
y desde ese entonses hasta el presente no ha buelto
a su Casa, y con el motibo de continuar el declaran
te la Casa de dhas Señoras Pachecos ha visto en ella
a la q.e lo presenta lamentarse con ternura de
la dilatada ausencia de su Marido y del mismo
modo a sus tres hijos Lexitimos; y compadesido
de estos, y de su Madre se ha encargado el declaran
te, de escribir a sus Correspondientes de las Pro
bincias de la tierra de arriba pa. saber el pa
radero de dho. Dn. Mateo á quien tambien en
nombre de dha. su muger é hijos le ha escrito ba
rias cartas, y como no se ha llado en los lugares
adonde se han encaminado no se las han en
tregado, y asi ha sido consiguiente el q.e no haya
respondido. Que con el motibo de haberse savi
do q.e el referido Dn. Mateo se hallaba en dha
ciudad de la Paz se esmeró el declarante de
escribir pr. encargo de la que lo presenta á sus Ami
gos pa. q.e les entregase las cartas de esta, y aunq.e solo
uno le contestó q.e en efecto estubo en ella, despues
dise q.e no lo bolbió á ber mas, ni sabido pa. donde
tiro, y comun mente se desia en la Ciudad de q.e
fallesió en las Gerras quando se allaba sitiada del
rebel de Catari. Que de este modo se halla la que
lo presenta sin saber el paradero de su Marido á

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.



Para los Años de 1784 y 1785

a mas de seis Años: lo qual dixo ser la verdad vajo del Juramto. q.e tiene fecho en q.e se afirmo y ratifico siendole leida esta su declaracion y q.e es de edad de mas de beinte y sinco Años y q.e no le tocan las Generales de la Ley, y lo firmo de que doy fee.

Pedro Angulo Pinto

Antonio Pedro de Zarate
Ano de S. M.

4.a
Tg.o D.n Bernardino Morillas
G. N. H.
de edad de mas de 42 años

En dho dia mes y Año la mencionada D.a Maria Mercedes Salasar prosiguiendo la Informacion presentó p.r testigo á D.n Bernardino Morillas á q.n yo el presente Escribano le resibi Juramto. q.e lo hiso p.r Dios Nro. S.r y una señal de Cruz vajo del qual prometio de sir verdad en lo q.e supiere, y fuere preguntado, y siendo lo al tenor del Escrito q.e antese de. Dixo: que desde el Año en q.e contrajo Matrimonio la q.e lo presenta con D.n Mateo Gonsales, los conose de trato bista, y Comunicasion. q.e la ausencia de este le consta p.r q.e al presente D.a Maria Mercedes avita en una de las bibiendas del q.e declara sin dho su Marido. Que Notoriamente se dise q.e se halló en la Paz en las Gerras del Insurgente Catari, y que en ella creen que ubiese

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

peresido, y p.ª saber lo cierto la q.e lo presenta ha practicado barias diligencias baziendose de interposita persona, y como no ha tenido Noticia fija no le ha hecho Funeral, ni menos se ha Enlutado; pero ni aun ha podido imbestigar su paradero en el espacio de sinco o seis años q.e han mediado, p.r lo que se bé la que lo presenta y sus hijos Lexitimos en la mas Consternada nesesidad, Y que esto q.e lleba dho y declarado es la bordad bajo del Juramento q.e ha interpuesto en que se ha firmo, y ratifico siendo le leida esta su declaracion, y que es de edad de Quarenta y dos Años q.e no le tocan las Generales de la Ley, y la firmó de que doy fee

Bernardino Morilla

Ante mi
Pedro de Zarate
Notario

184

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Autos: Y vistos concedeciaesta parte liza para poder parecer en Juisio, ante quales quiera de los tribunales de Justicia, para lo qual interpondrá su Señoria su decreto Judicial

Dª Maria Mercedes Salazar en los Autos sre. qe. se me abilite pa. poder parecer en Juicio en forma. Digo que tengo producida la informacion qe. ofresi con quatro tgos. qe. contextemte. deponen dela notoria auciencia demi marido, y aun creen aun qe. no con ebidencia qe. fallecio en la Ciudad dela Paz. Esto supuesto parece que estamos en el caso de qe. la Justificon. de V. S. se sirva de abilitarme pa. que pueda tratar y contratar sin embarazo alguno. Y pa. conseguirlo =

A V. S. pido y Supco. se sirva de concederme la enunciada abilitacion pa. el efecto expresado pido Justa. &a

Dña. Mercedes Salasar

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte y dos dias del mes de Febo. de mil sete. Ochenta y

cinco años: El Sr. Maestre de Campo Dn. Nicolas Sarmiento y Sotomayor Conde de Portillo Alcal de Ordinario de esta Ciud. y su Jurisdicion por su Mag.d pidio estos autos: Y haviendolos visto Dixo que concedia y Concedio a esta parte la lizencia que solicita para poder parecer en Juicio ante qualesquiera de los Tribunales de Justicia para lo qual Dixo que interponia e interpuso su autoridad y Judicial Decreto; Asi lo proveyo mando y firmo con parecer del Dn. Cayetano Belon Asesor de esta Ciud.

Ante mi

Portillo

Pedro Lumbreras
Esno. de Sitg. y pu.co

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

bengan con fee de paga, o renunciacion dela pecunia en lo que no fuere de presente ante Escribano que de ello lude, y todo valga como otorgado por parte legitima = Mas poder le do general para en todos sus pleitos Causas y negocios civiles criminales Eclesiasticos y seculares mobidos y por mober quantos al presente tenga y en adelante tubiere contra quales quier personas y sus bienes, y las tales contra la otorgante, y los suyos, assi demandando como defendiendo con tal que no responda a nueua demanda que se le ponga sin que primero se le notifique y haga saver en persona, pena dela nulidad lo contrario haciendo y constando de dha diligencia parezca ante las Justicias de su Magestad am eclesiasticas como seculares y demas Audiencias y Tribunales que con dro deva, y ante ellas ó quales q.a de ellas haga ponga presente demandas respuestas pedimentos requerimientos citaciones egecuciones priciones embargos desembargos consentimientos y de solturas pregones ventas tranzes y remates de bienes pida y tome la possesion y amparo dellos, haga probanzas Informaciones presente testigos escrituras papeles y otros recados que pida y saque de poder de quien los tenga, abone tache recuse jure actue procure procese pida terminos Ordinarios o vltramarinos, los goze, o renuncie, saque Mandamientos Reales Provisiones Cartas de Justicia requisitoria y de Censuras hasta las de anathema que haga ler intimar y publicar donde y ante quien combenga, Oiga Autos interlocutorios y sentencias difinitiuas las fauorables consientas, y delas contrarias apele suplica que

185

contradiga y finalmente haga todos los demas actos y diligen
cias que judicial, o extrajudicialmente combengan hasta que
los dichos pleitos se fenezcan y acaben que el poder, que pa
ra todo lo referido su incidente y dependiente se requiere, esse le
confiere con libre franca general administracion sin ningu
na limitacion y con facultad de que lo pueda sobstituir en q.
y las veces que le pareciere, revocar unos sobstitutos y nom
brar otros cobrar de ellos lo que hubieren cobrado y darles
las mismas Cartas de pago, y arreglandose a las ins
trucciones y Cartas musivas que le comunicare; Y a
todos relevo de costas en forma, Y a la firmeza y cum
plimiento de lo contenido en este poder y que en su
virtud se obrare, obligo sus bienes havidos y por haver en
la mas baste y cumplida forma de dro en cuyo testimonio
assi lo otorgo y firmo siendo lgos Dn Bernno Morillas D Jose de Lu
sa y Felix Velasquez = entre renglones assi se mando = vale =

Dña Maria

Mercedes Salasar

Ante mi

Teodoro Ailson Salazar
Esno Rz

Venta
Da Manla Espinosa
al Sor
Marq. de Villafuente

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Manuela Es
pinosa Albarea Tenedora de bienes y heredera de Da Juana Es
pinosa su hermana, nombrada e instituida por tal en el poder
para testar recíproco que nos dimos, una a la otra, y la otra
a la otra ante el escrivano Phelipe Josef Narava en fha nue
be de Sepre del año pasado de mil setecientos setenta y nueve, ba
jo de cuya disposicion fallecio la dha Da Juana, y como tal otorgo
por la presente que vendo y doy en venta al Sor Marques de Villa
fuente un negro nombrado Pedro que compro Dn Antonio San Tiago
del Sr Dn Pedro Bravo del Rivero Albarea q fue de Dn Josef

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y CINCO.

Sn. Dn. Jph. Ma. Vergara Escr. de S. M. del Juzgado de Vanos y Alcabalas en esta de Vera Febrero del año pasado de mil setecientos setenta y siete, a cuyo margen se halla firmado, y pertenesiente esta Escritura, y en virtud de Poder para efecto, que en ella se expresa, otorgado por Dn. Joseph Ygnacio de Arregui vecino de esta Ciudad, en quien concurren las calidades, que para semejantes otorgamientos, por Leyes de estos Reynos, se requieren, y siendo presente en mi Registro, y General que en el se hace mencion, como no sabe escribir, ni firmar, a su ruego lo hizo un testigo de los que lo fueron presentes, que lo fue Dn. Joseph Ygnacio de Arregui vecino de esta Ciudad, de que doy fee, y de ser el mismo otorgante, de que igualmente doy fee, por conocerle, dijo: que por quanto el dia veinte y quatro de Enero de este presente año, por ante mi el Escribano, y testigos, que lo fueron Dn. Joseph Ygnacio de Arregui, vecino de esta Ciudad, en virtud de Poder, que para ello le confirio Dn. Joseph Ygnacio de Arregui, vecino de la Villa de Bilbao, otorgo Escritura de Venta, a favor de Dn. Joseph Ygnacio de Arregui, vecino de esta Ciudad, de un esclavo, nombrado Antonio, de Nacion Congo, de edad de veinte y dos años, poco mas, o menos, por precio, y cantidad de quinientos pesos, de Contado, que por su valor, se dieron, y pagaron en Reales de Plata, de que doy fee, segun mas largamente, en dicha Escritura, a que me remito, se contiene, y declara, y siendo asi, que el referido Dn. Joseph Ygnacio de Arregui, vecino de esta Ciudad, en virtud de dicho

186

miento obligo mis bienes hauidos y por hacer. Y estando presente a lo contenido en este Instrumento el Sor. Marqs. de Villafuerte enterado de su tenor, otorgo que lo acepto a su favor y recivio en su comprado el esclavo Pedro que tiene en su poder y en el precio referido. Que es fho en Lima y Marzo a quinze año de mil setecientos ochenta y cinco y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos: Dn. Franco. Calatayud del orn. de Santiago Pedro del Oyo y Jph. Parra

Da. Manuela Espinosa

El Marqs. de Villafuerte

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Sno. Rl.

Poder
Dn. Alfonso de Cortes
a
Dn. Jph. Antº. de Pando

En la ciudad de los Reyes del Peru en quinze dias del mes de Marzo año de mil setecientos ochenta y cinco, ante mi el escribano y testigos parecio Dn. Alfonso de Cortes Ofisial mayor interbentor de la Rl. Administracion de Correos de esta Capital, y otorgo que dio su poder cumplido el que de dro. se requiere y es necesario a Dn. Jph. Antonio de Pando Administrador Principal de Correos del Reyno, vecino de esta dha. Ciudad, en donde es recidte. el otorgante que se halla proximo a ausentarse a los Reynos de España, para que a su nombre y representando su persona pida demande reciba y cobre Judisial o extrajudicialmente de Dn. Bernardo Quevedo, Administrador de Correos de la Villa de Guancabelica, u de otras personas a quienes el mismo credito corresponda, la cantidad de setecientos cinquenta y siete pesos que como apoderado del extinguido gremio de la referida Villa de Guancabelica, le debe satisfa

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

ser al Otorgante, á quien los debia Justificadamente el referido gremio, y le estan mandados satisfacer por repetidas providencias de el señor Visitador General como parece de los autos Originales seguidos en esta razon por el Otorgante, los que entrega a dho Dn Josef Antonio de Pando, como tambien Carta Original misiba del expresado Dn Bernardo Quevedo quien asegura enterara la dha Cantidad immediatamente que se le entreguen los enunciados Autos, para su resguardo. Sobre cuyo asumpto si fuere necesario parecer en juizio, lo haga el citado Dn Josef Antonio de Pando ante las Justicias y Jueces de su Magestad que con dro pueda y deba apedir y demandar la Cantidad enunciada para lo qual practique todas las diligencias q judicial o extrajudicialmente combengan, hasta q tenga efecto la dha Cobranza, y de lo que asi recibiere y cobrare, dé y otorgue Cartas de pago Chancelaciones finiquitos Gastos y los demas recados necesarios con fee de paga o renunciacion de la pecuniaria en lo que no fuere de presente y ante escribano que de ello la de, Que el poder que se requiere y es necesario ese le da y otorga con general administracion y facultad de sostituirlo en quien y las veces que le pareciere revocar unos sostitutos y nombrar otros de

nuebo, cobrar dellos lo que hubieren cobrado y darles las mismas cartas de pago. Y cobrada la dha cantidad me la remita el recordado Dn. Josef Antonio de Pando mi Apoderado en los primeros Navios que se presenten para ir deste Puerto del Callao por el cavo a los Reynos de España, Y a la firmeza y cumplimiento de lo que dho es, obligo mis bienes havidos y por haver en la mas bastante y cumplida forma de Dro. y a todos relebo de costas, y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dijo y firmo siendo testigos Don Antonio Menendez Dn. Lorenzo Tatis y Pedro Lumbreras escribano publico:

Alfonso de cortes

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rz.

Obligas.
Dn. Fran.co Espinosa
a favor de
Dn. Patricio Roye

Sea notorio como yo Dn. Fran.co de Espina vecino de esta ciudad otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo de dar y pagar, y quedare, y pagare realmente y con efecto a Dn. Patricio Roye, o a quien su poder y causa hubiere la cantidad de un mill pesos importe de una partida de Vinos que me ha vendido electos y a toda mi satisfacion de que me doy por contento y entregado por haverlos recivido realmente y con efecto, y por que su recivo no es de presente renuncio las Leyes de la entrega y demas de este caso como en ellas se contienen: Los quales dichos pesos de este deudo por la causa y razon referida prometo y me obligo de selos dar y pagar al dho Dn. Patricio Roye, o a quien como dho es su causa hubiere puestos y entregados en esta dha Ciudad por mi cuenta costo, riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquier parte que se me pidan y demanden y mis bienes se hallen estén presentes, o ausentes llanamente y sin pleito con las costas y gastos de la Cobranza en todo el mes venidero de Julio del corriente año de la

Un real.

SE[illegible] TERCERO, VN REAL, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

fecha: A cuya firmeza paga y cumplimiento obligo mi per
zona y bienes hauidos y por hauer; y doy poder a las Justicias
y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean, y en
especial a las donde esta escritura se presentare, pidiendo su cum
plimiento, a cuyo fuero me someto, obligo y renuncio el mio pro
prio domicilio Vecindad, y la Ley que dice que el actor deve seguir
el fuero del reo para que a lo referido me executen como por
sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renuncio las Leyes
de mi fauor y la gral que lo prohiue. Que es fha la Carta en
la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Marzo de mil
Setecientos ochenta y sinco, y el otorg.te a q.n Yo el es.no doy fee, co
nosco lo firmó siendo testigos Felix Velasquez y Pedro Lumbre
ras y de Thomas Hernandez

Fran.co de Espinosa
Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Pago
Lic.do D.n Cayetano Gonzales de Leon a D.n Jph Antonio del Villar

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y ocho de Marzo año de mil
Setecientos ochenta y cinco ante mi el es.no y tgos parecio el Lic.do D.n Ca
yetano Gonz.s de Leon presbitero, y como apoderado de D.n Josef de Orellana confesso
aber recivido de D.n Josef Antonio del Villar setenta y cinco p.s por lo corri
do de seis meses que se cumplieron el dia dies del pasado de febrero, por
el Principal impuesto en la casa que posee y esta en la Calle de la
Encarnacion perteneciente a una Capellania lega que goza dho
su parte, cuyo principal produce ciento y cinquenta pesos al año
y de la de ~~ciento~~ setenta y cinco p.s se dio por satisfho a nombre de su
parte con renunciacion de las Leyes de la entrega, y le otorgo Carta de
pago con finiquito hasta dho dia, y el otorg.te a quien doy fee conosco asi
lo dixo y firmó siendo testigos Felix Velasquez Pedro Lumbreras
y Atanasio Castillo=

Jph Cayetano Gonz.s de Leon
Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Poder
Dª Mª Mercedes Torres
a
Joaquin Antonio
Rodriguez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco ante mi el escribano y testigos parecio Dª Maria Mercedes Torres viuda Albacea tenedora de bienes de Dn Clemente Villarino tutora y curadora de Nicolas Villarino su hijo menor y lexitimo de la Otorgante, y del mencionado Dn Clemente, ya difunto, nombrada e instituida por tal en la disposicion testamentaria que otorgo ante el presente escribano en fha catorse de Junio del año pasado de mil setecientos ochenta y tres, y como tal y fallecido bajo de ella; otorgo que dio su poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Dn Joaquin Antonio Rodriguez residente en este Puerto del Callao y vecino de la Ciudad de la Coruña, Reyno de Galisia, para adonde esta proximo a hacer viage, a efecto de que a nombre de la Otorgante y representando su persona pida demande reciba y cobre judicial o extrajudicialmente de quales quiera personas y sus bienes Albaceas y herederos, o con otro titulo que sea, todo quanto se deba y debiere al dho Dn Clemente su marido y especialmente la parte y porcion q debe percibir de los bienes que quedaron por fin y muerte de Antonio Villarino y Maria Josefa Fernandez sus padres vecinos de la referida Ciudad de la Coruña en el expresado Reyno de Galisia donde fallecieron, los que le pertenecen por razon de su lexitimo al dho finado, y al enunciado Nicolas Villarino su hijo lexitimo como su universal heredero segun lo instruye el testimonio q le doy al dho Dn Joaquin mi Apoderado. De modo que no por falta de sustancia o expresion en este poder dexe de percibir y cobrar quanto se le deba y debiere al dho su marido generalmente, como por lo especial p la razon referida de herencia de sus padres. Y de lo que en virtud de este poder recibiere y cobrare de y otorgue las cartas de pago y demas instrumentos que le fueren pedidos con fee de paga o renunciacion

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.



[illegible] en lo que no fuere [illegible] y tiene [illegible] que [illegible] y todo bajo [illegible] Vii [illegible] contienda [illegible] Rey nuestro Señor, [illegible] sean [illegible] Cartas, Provisiones, Cedulas, Ordenes, Sobrecartas, Mandamientos, Autos, Diligencias, Escrituras, Testimonios, Poderes, Probanzas, Execuciones, Remates de Bienes, Prendas, Ventas, Trueques, Cambios, Censos, Tributos, Juros, Alcabalas, Tercias, Penas de Camara, Penas Civiles, Penas Criminales, Penas Pecuniarias, Penas Corporales, Penas Infamatorias, Penas Mixtas, Penas Arbitrarias, Penas Ordinarias, Penas Extraordinarias, Penas Ejecutivas, Penas Conminatorias

no firmo por que dixo no saber escribir y a su ruego lo hizo uno delos testigos que lo fueron Dn Felix Velasquez Dn Pedro Sumbrera y Dn Thomas Hernandez=

A ruego y por testigo

Felix Velazquez

Ante mi

Teodoro Alfonso Salazar

Escno Rl

Oblig.on

Dn Fran.co Mateo de Pando a Dn Jph Ant.o de Pando

Sea notorio como yo Dn Fran.co Matheo Pando capitan graduado de Dragones del egercito otorgo por el tenor dela presente que debo y me obligo de dar y pagar, y que daré y pagaré realmente y con efecto a Dn Joseph Antonio de Pando mi hermano, ó aquien su poder y causa hubiere la cantidad de mill pesos fuertes de a ocho reales que por hacerme bien y buena obra me ha suplido y prestado, sin interes alguno de que me doy por contento y entregado a mi voluntad por haverlos recivido realmente y con efecto; y porque su recivo no es de presente, renuncio las Leyes dela non numerata pecunia su prueva y demas de este Caso como en ellas se contienen= Los quales dhos vn mill pesos fuertes de este deudo por la causa, y razon referida, prometo y me obligo de selos dar y pagar al dho Dn Joseph Antonio Pando mi hermano, ó aquien como dicho es su Causa hubiere en esta Ciudad por mi cuenta costo riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquier parte que se me pidan y demanden, y mis bienes se hallen esté presente, o ausente llanamente y sin pleito con las costas y gastos dela Cobranza con la Calidad y condicion de que verificada mi solisitud de ser agregado, ó que se me confiera compañia en alguno delos Regimientos Vivos del Exercito he de satisfacer en España igual cantidad de pesos fuertes, segun lo permitan mis proporciones Succesibas= A cuya firmeza paga y cumplimiento obligó mis bienes havidos y por haver y doy poder a las justicias que de mis Causas devan conoser para que me ejecuten en forma y conforme a Dro: Que es fha la Carta en la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte y dos dias del

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

14

mes de Marzo de mil setecientos ochenta y sinco y el otorgante a quien yo el Escribano de su Mag.d doy fee conosco asi lo otorgo y firmo siendo testigos Felix Velazquez el d.d Juan Ant.o Arcaya y D.n Thomas Herrnz — entre renglones sin enteres alguno — Vale

Fran.co Matheo de Pando

Ante mi

Theodoro Pillon Salazar
Esno. R.l

Poder p.a testar
D.n Baltazar Suarez
al Lic.do
D.n Juan Josef Cabero y a otro
Ytho

En el nombre de Dios nuestro Señor, sepan quantos esta Carta de poder para testar vieren como yo D.n Baltazar Suarez natural que declaro ser de esta Ciudad hijo lexitimo de D.n Bonifacio Suarez y D.a Maria Nicolasa de Ronda mis padres difuntos estando enfermo en cama del accidente que su divina Magestad a sido servido darme pero en toda mi razon, creyendo como firmemente creo en el altisimo misterio de la santisima trinidad, padre, hijo, y espiritu santo y en los demas q.e enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia Catolica apostolica Romana, bajo de cuya fee y creencia e vivido y protesto vivir y morir como fiel Cristiano, invocando como invoco por mi Abogada e intercesora a la siempre Virgen Maria Madre de Dios y señora nuestra para que intenceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi Alma a carrera de salvacion, y temiendome de la muerte que es natural a toda criatura humana. Digo que por quanto las cosas tocantes al descargo de mi conciencia las tengo tratadas y comunicadas con los Licenciados D.n Juan Josef Cabero y D.n Camilo Ventura Cabero mis sobrinos. Otorgo que les doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario, en primero lugar al dho D.n Juan

Josef y en segundo al enunciado Dn. Camilo Ventura Carbelo, q.
que despues de mi fallecimiento y no antes hagan y ordenen mi
testamento en la forma que se lo tengo comunicado y comu
nicare, mandando en el que yo desde luego mando que quan
do Dios fuere servido llebarme de esta presente vida, mi ca
daber amortajado con el habito de Nuestro Padre San Franco. se
sepulte en la Yglesia de su convento grande, o en otra que pa
reciere a mi Albacea, y se pague la limosna de mis Vienes
Yten mande que yo desde luego quiero y mando
a las mandas forzosas y acostumbradas, dos reales a ca
da una, y otros dos reales a los santos lugares de Jerusa
len adonde Cristo nuestro bien obro la redempcion del ge
nero humano
Yten declare que yo declaro soy casado segun orden de nu
estra Santa Madre Yglesia con Da. Mariana Suarez, q.
bino sobre al matrimonio, y en quien el durante no e
tenido hijo lexitimo alguno asi lo declaro para que
siempre conste
Yten declare que yo declaro por mi hija natural a
Da. Maria Antonia Suarez residente en el Pueblo
de Guaras Provincia de Guailas, a quien instituyo
por mi heredera en aquella parte que el derecho me
permite, por que esta es mi deliberada voluntad
Yten declare que yo declaro soy deudor a Don
Francisco Nuñez de cantidad de doscientos y mas
pesos, los quales le pido por amor de Dios me per
done por no tener facultades con que pagarlos. asi
lo declaro para que en todo tiempo conste
Y para cumplir y pagar este poder para testar
y el testamento que en su virtud se hiziere se
dexen y nombren que yo desde luego les dexo y nom
bro por mis Albaceas y tenedores de bienes en pri



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO

En el Nombre de Dios todo Poderoso Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero que vive y reina por todos los siglos de los siglos Amen. Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como yo Don Juan Joseph Cabeso Vecino de esta Ciudad de Veracruz hijo legítimo de Don Juan Cabeso y de Doña Ana Josepha Venegas difuntos estando enfermo de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme y en mi entero juicio memoria y entendimiento natural tal como Dios Nuestro Señor fue servido de darme creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene creido y confesado la Santa Madre Iglesia Católica Romana debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel Christiano que soy temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y deseando ponerme en disposición de hacer mi testamento y ordenar mi alma para cuando Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida para la eterna que espero en su Divina Misericordia por los merecimientos de su Santísima Pasión y Muerte de que soy indigno por mis muchos pecados y culpas que he cometido en el discurso de mi vida y por los de su Santísima Madre Nuestra Señora la Virgen María Concebida en gracia y sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural y por los de mi Angel de la Guarda y demas Santos y Santas de la Corte Celestial de cuya intercesión me valgo para que ruegen por mi alma y la encaminen a la Gloria Eterna que tiene prometida a los justos y temerosos de Dios Nuestro Señor y creyendo como creo que no puede ser mas que una la hora de mi muerte y que no hay remedio para huir de ella por ser determinada por Dios Nuestro Señor desde la eternidad y que no puede ser mudada ni alterada por ninguna causa ni razon que se ofrezca y que es preciso pasar por ella como lo han hecho todos los demas que han nacido en el mundo y que nacerán hasta el fin de los siglos que ha de ser cuando Dios Nuestro Señor fuere servido de acabar con todo lo criado y que ha de resucitar todo el genero humano para ser juzgado en el Tribunal de su Divina Majestad por lo que toca a mi alma y a mi cuerpo que ha de ser sepultado en la tierra de donde fue formado y a mi alma que ha de ir a la Gloria o a las penas del Infierno segun lo que hubiere merecido por sus obras buenas o malas que hubiere hecho en esta vida y para que lo que en ella hubiere obrado sea de mayor merito y valor para conseguir el fin para que fue criada y redimida con la Sangre preciosa de Nuestro Señor Jesu Christo y no se pierda ni malogre por mi culpa y descuido antes bien se aumente y multiplique para mayor gloria y honra de Dios Nuestro Señor y de su Santísima Madre Nuestra Señora la Virgen María Concebida en gracia y sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural y de todos los Santos y Santas de la Corte Celestial y para que mi alma se halle con mayor confianza en la hora de mi muerte y en el Tribunal de su Divina Majestad para ser juzgada y sentenciada a la Gloria Eterna que tiene prometida a los justos y temerosos de Dios Nuestro Señor hago y ordeno mi Testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con su Preciosa Sangre y Muerte y a su Santísima Madre Nuestra Señora la Virgen María Concebida en gracia y sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural y a todos los Santos y Santas de la Corte Celestial y mando que en el dia de mi fallecimiento se me amortaje con el Abito de Nuestro Padre San Francisco y se me entierre en la Iglesia de este Convento de Nuestro Padre San Francisco de esta Ciudad en la parte que mis Albaceas y Testamentarios que adelante nombraré dispusieren y ordenaren

Item mando que el dia de mi fallecimiento se me digan por mi alma y las de mis Padres y demas Difuntos de mi obligación y de mis Padres y Abuelos y Bisabuelos

ra Real Salvo exceptor para testar y otorgar que en mi vinculo se hi-
ziesen y hechasen declaraciones por mi ultima y final voluntad en aquella ma-
y forma que mas aya lugar en Dro. Que es fecha esta en la Ciudad de
los Reyes del Peru en veinte y vno de Marzo año del mil setecientos ochenta
y cinco, y el otorgante a quien doy fee conozco, y lo firmo a ruego y
a lo que parecio estando presente y testigos que lo fueron el Licenciado
Dn Josef de Landaraba y Gorbeña, Dn Eusaquio Landaraba
y Dn Francisco de Peñalosa vecinos=enmendado=vale=

Ante mi

Dn Joseph de Landaraba y Gorbeña

Ante mi

Dn Manuel de Castillo y Salazar
Escno Pco

Poder
Dn Patricio Roge
a
Dn Ambrosio Sepulve
da

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Marzo de
mill setecientos ochenta y cinco ante mi el Escno y testigos parecio Dn Patricio
Roge residente en esta Ciudad a quien doy fee conozco y otorgo, que
da y da su poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a
Dn Ambrosio Sepulveda para que en mi nombre y representando
mi propia persona accion y dro pida demande reciva y cobre judici-
al o extrajudicialmente de todas y qualesquier personas que sean mis
deudores en virtud de qualesquiera vales libranzas conocimientos cuen-
tas de libros corrientes y tenidas y alcances de ellas; de forma q no
por falta de poder substancia o requisito aunque aqui no se declare, espe-
cifique y especial mencion se requiera, y se otorgara a dros instrumen-
tos y cartas que le comunicare; y de lo que recibiere y
cobrare de mi otorgante recibos cartas de pago cancelaciones finiqui-
tos lastos y los demas instrumentos que combengan con fee de paga
o renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente, ante es-
cribano que de ello sea, y todo valga como otorgado por parte leg; y
si en razon de lo referido fuere necesario contienda de juicio parez-
ca en el ante las Justicias Dn Dn assi Eclesiasticas como Seculares, y de
mas Juezes y Tribunales que con dro deba y haga ponga presente
demandas respuestas pedimentos requerimientos autos y egecu-
ciones prisiones embargos y desembargos consentimientos, y de todos
pregones ventas trances y remates de bienes pida y tome la posesion y
amparo de ellos haga probanzas informaciones presente testigos pape-
les y otros recados que pida y sagan de poder de quien los tenga, abone ta-



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CVATRO, Y
16 OCHENTA Y CINCO

En Xeres, juro a Dios, y a la Cruz, por mi derecha mano, y sobre la señal de la Cruz, en forma de derecho, que estos testimonios de poder, que presento, son sacados de los autos, que ante mí pasaron, entre partes, de la una, Don Thomas Fernandez Velez Vilaseñor, y Pedro Zumbrana, vecinos de esta Ciudad, y de la otra, Don Patricio Roye, vecino de la Ciudad de los Reyes, en los Reynos del Perú, sobre razon de la cobranza de cierta cantidad de pesos, que el dicho Don Patricio Roye, debe a los dichos Don Thomas Fernandez Velez Vilaseñor, y Pedro Zumbrana, y que en ellos no ha parte alguna, ni interes, ni otra cosa, que pueda impedir, ni estorbar, el uso, y ejercicio, de este poder, que se le da, por el dicho Don Patricio Roye, a Don Joseph Antonio Bazan, y a Don Pedro Zumbrana, vecinos de esta Ciudad, y en fe de ello, lo signo, y firmo, en Xeres, a veinte y seis de Mayo, de mil seiscientos ochenta y siete, ante mi el escribano, y testigos, vecinos de esta Ciudad, a quien doy fee, conozco.

Y otorgo que doy y doy poder cumplido, en forma, y bastante, como de derecho se requiere, y mas puede, y debe valer, a Don Patricio Roye, vecino de la Ciudad de los Reyes, en los Reynos del Perú, para que en mi nombre, y como mi propia persona, y en representacion de mi derecho, y causa, pueda parecer, y parezca, ante el Señor Presidente, Governador, y Capitan General, de los Reynos del Perú, Tierra Firme, y Chile, y ante la Real Audiencia, que reside en la Ciudad de los Reyes, y ante el Señor Governador, y Capitan General, de la Provincia de Tucuman, y ante el Señor Governador, y Capitan General, de la Provincia de Buenos Ayres, y ante todas las demas Justicias, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares, de los dichos Reynos, y Provincias, y ante cada una, y qualquier de ellas, y en mi nombre, y como mi propia persona, y en representacion de mi derecho, y causa, pueda pedir, y demandar, y cobrar, y recibir, de qualesquier personas, que me deban, y de sus bienes, y hacienda, todas las cantidades de pesos, que se me deban, por qualquier razon, y causa, que sea, y de lo que me deban, y cobrare, pueda dar, y otorgar, y firmar, en mi nombre, y como mi propia persona, y en representacion de mi derecho, y causa, todas las cartas de pago, y otras escrituras, que convengan, y sean necesarias, y en razon de lo que cobrare, pueda hacer, y haga, todas las execuciones, que convengan, y sean necesarias, hasta tener cobrado, y entregado, lo que se me debe, y cobrare

escnde Por quanto con
fecho haber Recibido
D.r Fran.co Diaz de Valde
como Albacea y tenedor
de bienes de D.r Jph An
tonio Sotomayor hacer obligacio
en ella, la cantidad de
Pr mil y ciento Pesos ensu
da en dha escritura y
tambien sus intereses
y renuncia Para se dio
Recibo y Carta de pago
en forma, y lo firmo
siendo testigos Juan
Monteserinos, D.n Tomas
Hernandez y Pedro Ta
buer=

Pedro Cumbreras

Ante mi

Teodoro Alfonso Salazar
Esno Rl

Paso
ante el D.r D.n Antonio Joseph
de Oyague
a
D.r Valerio Gazola

de los bienes de D.n Leonardo Muñoz Calera, y si pasaren tres años
sin darse dha Sentencia al fin de ellos se entienda cumplido es
te plazo y deva hacer la paga sin aguardar para ello termino ni
plazo alguno: Y este mismo me obligo a pagar el interes de tres
de cinco y medio por ciento; y si cumplido este plazo no hiciere la
paga por el tiempo que la demorare a su voluntad del Otro
dor le ha de pagar el mismo interes de cinco y medio por ciento
hasta el dia de la efectiva y real paga; y todo sin perjuicio de la
via egecutiva: A cuya firmeza paga y cumplimiento obligo mi
persona y bienes habidos y por haber. Y sinque la obligacion gene
ral de todos ellos sea que mi especialy hipoteca la especial, ni por el contra
rio, antes se añadiendo fuerza a fuerza, y contrato a contrato, obli
go, e hipoteco por especial espresa obligacion empeño, e hipoteca, el
valor del Calon que tengo en el Portal que llaman de escribanos, pa
ra no lo poder vender ni tocar cambiar, ni en manera alguna enage
nar hasta que este enteramente pagado este credito, pena de la nu
lidad que en contrario se hiciere; Doy poder alas Justicias de su
Md de qualesquier partes que sean para que me egecuten compe
lan y apremien por todo rigor de dho y via egecutiva como por Senten
cia pasada en cosa juzgada sobre que renuncio las Leyes de mi favor
y la gral que prohive Juez hacerla dho de los Reyes en Vein
te y seis de Marzo de mil seiscientos ochenta y cinco. Y el otorg.te
a quien yo el Esno doy fee conozco lo firmo siendo tgos D.n Pablo de
vedra, D. Thomas Hernandez y Felix Velarigiera Saltzenpo
de firmar dijo que el plazo asignado en esta escritura debe correr
y entenderse desde el primero de Abril proximo Venidero de este
año, e igualmente sus intereses desde dho dia; Testigos los mismos

Jph Ant.o Bazan

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno Rl

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta dias del mes de
Marzo año de mil seiscientos ochenta y cinco ante mi el Esno
testigos el D.r D.n Antonio de Oyague y Francisco Capetillo de la
pilla del Arz.o Palacio, confiesa haber Recibido de D.n Valerio Gazola
Capitan de Infanteria del Regimiento Real de Lima, de la cantidad
de ciento veinte y seis P.s de Resto del Contenido de Vn año que se cumple

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En el dia Veinte y Seis del Corriente Mes y año de la Fecha, Yo el Cor
so que le paga al Otorgante, Impuesto un Principal en
ha Casa que por ante esta Calle de Nuestra Señora de la Merced Domicilia y de
dha cantidad se dio por entregado a toda su Voluntad con
Renunciacion de las Leyes de la Prueba, y le otorgo Carta de pago
en forma con fianza que hara dho dia del otorgante a quien
doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos Pedro Antonio
Brena, Felix Velasquez y Manuel Garcia = testado: Capitan de
Infanteria de Reximiento Real de Lima = no Vale =
D. D. Antonio Jose de Ortega

Ante mi

Teodoro Dillon Calvario

Pago
Exmo Marques de Soto
Florido
Abr.
Conde de la Vega

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y un dias de Marzo año de mil
setecientos ochenta y cinco ante mi el Escno y testigos el Sr Marques de Soto Florido
Caballero Maestrante de Granada Comendador de Castilar en el Orden de Calatrava
Capitan, Guarda Mayor Ambulante y Fiel Alcalde de Sacas de esta Ciudad de Lima
Regidor perpetuo de ella por la Merced de Doncientos y quarenta
pesos corrientes de un año que se cumplio el dia Veinte y tres de Julio del año
proximo antecedente de mil Setecientos ochenta y quatro. De cuya cantidad
se dio por entregado a toda su Voluntad con Renunciacion de las Leyes de la Prue
ba por no ver en su Poder dho Importe. a dhos Doscientos quarenta pesos corrientes
debe el Reno dho mil Real impuesto a Razon de seis por ciento
pide para la Casa hacienda nombrada de la Vega del Otorgante a quien
doy fee conosco. asi lo dixo y firmo, siendo esta Carta de pago con fianza
de hacer dho dia siendo testigos D. Jose y D. Manuel Herrera
Criados de dho Sr. y de este Cano Verde =

Marq. de Soto Florido

Ante mi

Teodoro Dillon Calvario

Pago
D. Jose de la Fuente
al
D. D. Diego Saenz
de Ayala

En esta ciudad de los Reyes del Peru en seis de Abril año de mil Sete
cientos ochenta y cinco ante mi el escribano y testigos
parecio D. Jose de la Fuente y Palma a quien doy fee Conos

co y como Capellan propietario de Antezesario de Misas fundado de dicho que fundo D. Juan Sanchez de la Rocha con D.ª Maria de la Fuente y Palma, con feo haber reunido del Rey Nuestro Señor de España Diezmos Oficial Real de Cartagena, la cantidad de ciento veinte p.s que le asignaron por lo corrido de un año que se cumplio el dia veinte y nueve de Agosto de año que vive. Y como requerido me D. Francisco el impuesto a razon de ciento veinte p.s de renta de Casa que posee en la que era que fue de la Viuda de D. Juan de Rios para la de San Vicente. De cuya cantidad se dio por entregado en satisfacion con renunciacion de las leyes de la non numerata pecunia. Y leydo esta escritura en forma confirmo y firmo hallandose presente por testigos Phelipe Ruiz Sanchez Arce y D.n Gregorio Perez

Joseph de la Fuente

Dn Diego Dillon Calvan

Ante mi

Dn Pedro Diaz

Venta

El D.r D. Fernando Roman de Ulecstia a D.ª M.ª Magdalena Roman de Ulecstia

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el D.r D.n Fernando Roman de Ulecstia Cura Rector de la Parroquia de S.ta M.ª Molina Villa y tenedor de bienes y Mayordomo que fue de D.ª Gabriela Roman de Ulecstia mi hermana vecinos que fuimos de esta dicha Villa otorgo por la presente que vendo y doy en venta a D.ª Maria Magdalena Roman de Ulecstia asi mismo mi hermana vecina de esta dicha Villa como Albacea que quedo de la dicha mi hermana y quien la tiene por D.ª Magdalena Rosa de Ulecstia y que otorgo ante el S.r Juez de Letras de este Partido en veinte y cinco de Enero del año pasado de setecientos ochenta y cinco, y en virtud de lo referido por el dicho Albacea me confiere el poder y facultad bastante que tengo a mi favor segun consta de dicho testamento que original exhibo y presento en forma de que doy fe, y de que el otorgante usa con el caracter que representa de que doy fe asimismo, y de que tengo a mi juicio la capacidad necesaria para otorgar esta escritura de venta real y enagenacion perpetua que hago de una Casa de mi propiedad situada en esta Villa en la Calle que llaman de la Cruz que linda por la parte de Poniente con Casa de Dn Juan Ruiz Cano, por la de Mediodia con Casa de Dn Pedro Diaz, por la de Norte con Casa de Dn Diego Dillon Calvan, y por la de Levante con Casa de Dn Juan Ruiz Cano, la cual Casa he poseido por tiempo de mas de treinta años sin que en todo este tiempo haya tenido ni tenga ningun pleito ni contienda sobre ella, ni sobre parte alguna de ella, ni tampoco tiene ningun censo ni tributo, ni otra carga alguna, ni hipoteca, ni obligacion especial ni general que no tiene otra alguna que la que tiene la Capellania de Misas que fundo el dicho D.n Juan Sanchez de la Rocha con D.ª Maria de la Fuente y Palma

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se contie-
nen. Mediante lo qual y bajo de la condicion de que no pueda
ser vendida en mas precio que el referido, me desisto, quito y
aparto del dho accion propiedad y señorio y de otras acciones
reales y personales que a la esclava tengo y me pertenece, y con
ella lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien
su causa hubiere, para q como de cosa propia disponga de
ella a su voluntad lo que le pareciere, para lo qual se la tengo
entregada en virtud de esta escritura q le otorgo con clausula
de constituto en forma. A cuyo saneamiento me obligo de modo
que siempre le sera la esclava cierta, y segura, que no se le
pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna y
si se le pusiere luego q conste y se me haga saber saldre a la
causa, tomare su voz y defenza, y a mi costa la seguire y aca-
bare hasta q quede en pacifica posesion con ella, y si asi no lo
hiziere y sanearnosela pudiere le debolbere le debolbere y paga-
re igual cantidad que la q e recivido con los daños y perjuicios
q en esta razon se le siguieren y costas de la cobranza. A cuya fir-
meza y cumplimiento obligo los bienes q conforme a dro puedo y de-
bo obligar. Y estando presente a lo contenido en este Instrumento yo
la dha Dª Maria Mª Magdalena Roman de Aulestia habiendola oy-
do y entendido otorgo que lo acepto a mi favor segun se expresa y reci-
bo en mi comprada la dha esclava Gabriela, en el precio referido, y me obli-
go a guardar la enunciada condicion. Que es fha la Carta en Lima
Abril Sinco año de mil setezientos ochenta y cinco, y los otorg.tes a q.nes
doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo tgos Dn Juan Nicolas Ruiz

Dª Magdalena Roman de Aulestia

Dor Dn Fern.do Roman de Aulestia

Ante mi

Teodoro Hilgon Salazar
Esno Rl

Y 1º
Ymbentario
de los b.s de D.n Sebastian
Hernandez

En la ciudad de los Reyes del Peru en seis de Abril de mil se
tecientos ochenta y cinco, El S.r D.r D.n Nicolas Sarmiento de
Sotomayor conde Portillo y Alcalde ordinario de esta dicha
Ciudad. Estando en el cajon de mercansia que se halla en ca
lle de Bodegones, y ocupaba don Sebastian Hernan
dez, para efecto de hacer Ymbentario de los vienes que
quedaron por su fallesimiento conforme à lo manda
do por decreto expedido oy dia de la fha., à escripto presenta
do por don Manuel Vera à nre, y en virtud de Poder q.
para dho efecto le confirio ante el Escrivano Juan Jo
sè Moreno, que se halla presentado, el doctor D.n Christo
val Morales, y de los Rios Dignidad Maestre de Esquela
de esta santa Yglesia Catredral, como Albacea tenedor
de vienes, y universal heredero del dicho finado, nom
brado è instituido por tal, en el testamento que
otorgo ante el mismo Escrivano, su fha. nueve de
Marzo proximo pasado de este año, pidiendo le con
cediera lisencia para el expresado fin, y en su con
sequencia, asi lo mando su señoria en el citado decto.
cuias diligencias se practicasen con citacion de los
Acredores, è interesados, las quales me entregò Orifi
nales dho. don Manuel Vera, como igualmente el tes
tamento y Poder de que ba fha. mencion, para que las in
serte en este instrumento, y yo lo hago assi, cuio te
nor es el que sigue —

Aquí las dilig.s citadas

Y en conformidad del decreto Ynserto, el dicho don Ma
nuel Vera à nombre de su parte, franqueò las Llaves
con que estava serrado el Cajon, siendo dos de los cer
dados, y una de la chapa, y abiertos à presencia de
D.n Juan Campoblanco, y D.n Manuel Orozco Ynteresados;
Otorgo que hacia è hizo manifestacion è Ymbentario de
los efectos que incluia como bienes pertenesientes al fi

✠

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Señor Alcalde

Por presentado el testamento Concedese lizencia para formar los imbentarios que se solisitan con citacion de los Acreedores

Manuel de Vera en nombre del Señor Dr. Dn. Christoval Morales, y en virtud de su Poder q.e presento, y juro ante V. S. paresco y digo: Que el Señor mi parte se halla nombrado Albacea testamentario, heredero tenedor de bienes de Dn. Sebastian Hernandez q.e fallecio el 17 del corriente Marzo, quien poseia un Cajon de mercancia en la Calle de Bedegones los cargos referidos tiene acceptado dho Señor bajo de inexcusa de imbentario, y p.a q.e se actue ha de dar V. S. la licencia correspondiente interponiendo su autoridad y decreto judicial, señalando dia p.a q.e se abra el Cajon, y presenciando el reconocimiento de los efectos y papeles q.e en el se hallen q.e sera merced q.e con justicia espero alcanzar de la justificacion de V. S. p.r tanto—

A V. S. pido y suplico asi lo provea y mande, jurando en animo de mi parte y de la mia no proceder de malicia &a

Man.l Vera

Decreto

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Abril año de mil setecientos ochenta y cinco ante el Sr. Dn. Nicolas Sarmiento y Sotomayor Conde de Portillo y Alcalde ordinario della, se presentó esta peticion.

Y vista por su Señoria, dixo que habia y hubo por presentado el Poder y testamento, y en su virtud concedio licencia a esta parte para formar los Imbentarios que solicita con citacion de los Interesados. acreedores. Asi lo proveyo y firmo con parecer del Dr. Dn. Mariano Carrillo Abogado de esta R. Aud.a y Asesor de esta dha Ciudad =

Portillo

Ante mi

Pedro Lumbreras
Sno. de Sala y Pu.co

Sitt.on

En la Ciud. de los Reyes del Peru en seis de Abril año de mil setecientos ochenta y cinco, cite para el efecto que expresa el decreto q. antecede a Dn. Manuel de Orosco en su persona de q. doy fee =

Teodoro Hillon Salazar
Sno. R.

Otra

En el mismo dia mes y año hise otra citacion como la de suso a Dn. Juan Campo blanco en su persona de que doy fee =

Teodoro Hillon Salazar
Sno. R.

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En la ciudad de Lima a veinte y uno de Marzo mil setecientos ochenta y cinco. Ante mi el Escribano y Testigos parecio el Doctor Don Cristoval Morales y de los Rios Dignidad de Maestre Escuela de esta Santa Yglesia Metropolitana a quien doy fee conosco y como Albacea tenedor de bienes de don Sebastian Hernandez otorga que da su Poder cumplido el necesario en derecho a don Josef Manuel de Vera para que a nombre del Poderdantte pueda judicial o extrajudicialmente formar Imbentarios de todos los bienes efectos plata sellada y demas que exista en un cajon de Mercancia cituado en la calle de los Bodegones que administrava el finado Don Sebastian poniendo asimismo en el Imbentario que forme razon de los Deudores y Acrehedores segun el Libro de Caxa y otros papeles que condascan para cuyo efecto si lo tuviere por conbeniente se

Se presentará en virtud de este Poder ante
quales quiera Justicias afin de practicar
las diligencias que se le encomiendan hasta
que estan tengan cumplido efecto. Que el Poder
que para lo referido se requiere le da sin
limitacion con relevacion de costas y a la
firmeza de lo expuesto obligó los bienes que
puede havidos y por haver lo firmó Siendo
Testigos Don Fernando de la Hermosa
Don Isidoro Azañero y don Josef Garzia
Doctor Don Cristoval de Morales y
de los Rios = Ante mi Juan Josef Mo
reno Escribano Real

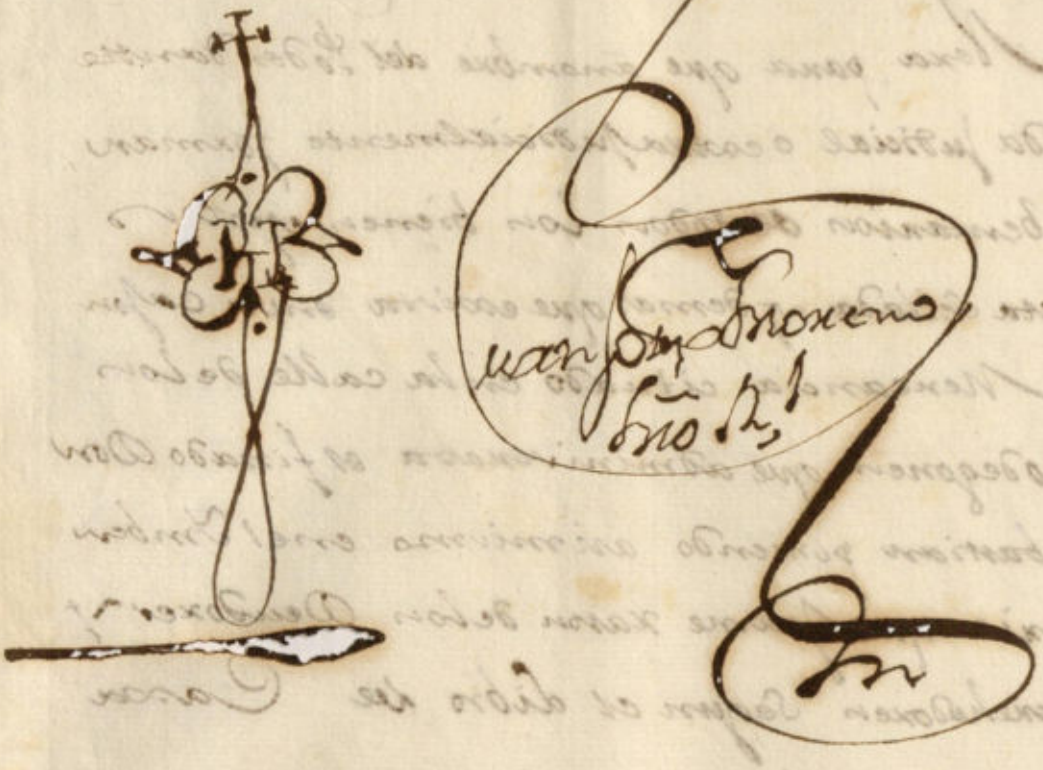

Juan Josef Moreno
Sno R.l

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En el Nombre de Dios todopoderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin Amen. Sea notorio á los que la presente carta de mi Testamento vltima y final voluntad vieren como Yo don Sebastian Hernandez natural que declaro ser de la Ciudad de Quito hijo legitimo de don Sebastian Hernandez y de doña Esperanza Cueva mis padres difuntos que de Dios gozen. Estando enfermo en cama de la que Dios havido servido darme pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural creiendo firmemente en el Altissimo misterio de la Santissima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demas misterios que tiene y enseña nuestra Santa madre Yglesia Catolica Apostolica Romana vaxo de cuya fee y creencia he vivido y protesto morir como catolico christiano imbocando por mi Abogada á Vuestra excelsa á la Reina de los Angeles Maria Santissima Señora Nuestra Santo Angel de mi Guarda y de mi Nombre y demas Santos de la Corte del cielo para que

Se intexedan con la Divina Magestad perdone mis pe
cados y en carrine mi Alma à carrera de Salvacion
y temiendo la muerte natural à todo Viviente para
que no me halle desprevenido. otorgo que hago y ordeno
mi Testamento en la forma y manera siguiente
Primeramente encomiendo mi Alma à Dios que la
crio y redimio con el infinito precio de su Santisi
ma Sangre, vida, passion y muerte y el cuerpo
mando à la tierra de que fue formado y quando
la Divina Magestad sea servido sacarme de
esta vida mi cuerpo amortajado con el Abito
de San Francisco sea sepultado en la Yglesia
de mi Parroquia ô donde mi Albacea quiera
cuya eleccion dexo la forma de mi funeral
y Entierro = Item es mi voluntad se les den à las
mandas forsosas y acostumbradas un real
à cada una de ellas y dexo real à los Santos
Lugares de Jerusalem donde por cristo vida
nuestra se obrò la redempcion del Genero
humano = Item declaro soy casado y velado
segun orden de Nuestra Santa madre Yglesia
en la ciudad de la Paz con Maria Ramirez
de quien no tengo hijo alguno assi lo declaro
para que conste = Item declaro que el Doctor
Don Christoval de Morales y los Rios
por atender à mis adelantamientos medio
en dinero ficico por via de prestamo la can
tidad de Quatro mil doscientos sesenta

y cinco pesos los que se combirtieron en la
havilitacion de Avios de vn Caxon de
Mercancia que actualmente poseo en la
calle que llaman de Bodegones mando
que se reconozca el estado que hoy tiene
que lo concidero en el dia mui Rebaxado
respecto à los ningunos adelantamientos
que he tenido y dicipacion que ha causado mi
compañero Don Manuel de Olonco por cuya
causa se ve el Principal en grande deterioro
tanto por los tratos y contratos que ha tenido
mi compañero en que no he interbenido à
mas delas profuciones con que el citado Don
Manuel se ha manexado à que se agrega
la rebaxada tambien causada por haver com
prado apresion Subidos cuyo valor se ha
minorado en la Venta de efectos provenido
dela variedad del tiempo y que en tal qual
contrato en que intervine firme igualmente
vna Escritura à favor de don Juan Antonio
Campo blanco dela Cantidad de mil pesos
haviendo tenido todas las deudas su origen
con el Principal delos referidos quatro
mil doscientos setenta y cinco pesos por

haver sido estos los primeros abios y fundo
de mis Comercios asi lo espreso para que conste
Iten declaro que Doña Estefania Salazar me
dio la Cantidad de Quatrocientos pesos
para que con ellos comprace un Negro y la
Escritura que de el se hiso se encapito en mi
y asi declaro que el Esclavo pertenece à la
referida Doña Catalina asi lo espreso para
que conste = Iten es mi voluntad que mi Al
vacea se arregle en todo à lo que le tengo
comunicado asi lo declaro para que conste
Y para cumplir y pagar este mi Testamento
dexo y nombro por mi Alvacea Tenedor de bie
nes al Doctor Don Cristoval de Morales
y de los Rios Dignidad de Maestre Es
cuela de esta Santa Iglesia Metropolitana para
que entre en ellos los recoxa cobre resiva benda
y remate en Almoneda publica ofuera de ella
de resivos cartas de pago Chancelaciones
finiquitos lastos y demas resguardos con fee
ò renunciacion de la pecunia parezca en juicio a
demandar lo combeniente lo que harà ante
qualesquiera Justicias Audiencias y Tribunales
Que el Poder de Alvacea le doy sin limitacion
con prorrogacion del termino que nececite à mas

del Señalado por Ley = Y cumplido y pagado este
Testamento en el remaniente que quedare de
todos mis bienes deudas derechos y ac
ciones y futuras Subcesiones instituyo dexo
y nombro por mi Unico y Universal heredero
al citado Doctor Don Cristoval de Morales
y delos Dios para que lo que [illegible] lo
lo herede con la bendicion de Dios - - - -
Y por el precente revoco y anulo y doy por de
ningun valor ni efecto otros Testamentos
Codicilos poderes para testar y otras di
posiciones que antes de esta halla otorgado
por escrito ô de palabra para que no
valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de el
Salvo este Testamento que ahora otorgo que
se hade guardar por mi ultima y final
voluntad en aquella via y forma que mas
halla lugar en derecho. Fecho en Lima a nueve
de Marzo de mil setecientos ochenta y
cinco. Y el otorgante a quien doy fee conosco
y de estar en su sano juicio a lo que me
parecio. Asi lo dixo y firmò siendo Tes
tigos El Licenciado Don Juan Joseph
Paredes y Olmedo Presbitero Don Manuel

Vera y Don Francisco Florez Sebastian
Hernandez y Antemi Juan Josef Moreno.
Escribano Real



200

✠

Un real.

SELLO PERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

S. Alcalde

Verificada que se a la tasacion de los bs. q. se expresan, se dara la providencia q. se solicita

Josef Manuel de la Vera Apoderado del Señor dr. dn. Christoval de Morales, y de los Rios Albacea testamentario de dn. Sebastian Hernandez paresco ante V. S. y digo: Que se hallan concluidos los Ymbentarios de los bienes q. fincaron pr. su muerte, y la testamentaria descubierta en los derechos q. debe satisfacer pr. las actuaciones en los gastos del funeral, y entierro, y en las dependencias q. confiesa el difunto, estar debiendo en su Testamento, y pa. poder satisfacer todo hasta donde alcancen los bienes se ha de servir V. S. de dar licencia pa. q. se bendan y se haga traspaso del Caxon, entregando del algunas cosas q. hai agenas, y q. comunico el difunto a su instituiente pr. ser de Justicia, y conforme a Dro.: pr. tanto:

A V. S. pido y suplico provea y mande como llevo pedido jurando en Anima de mi parte y de la mia no proceder de malicia &a.

Josef Manl. de la Vera

200

En la ciuda de los Reyes del Peru en trese de Abril de mil setecientos ochenta y cinco, ante el S.r D.n Nicolas Sarmiento de Sotomayor Conde de Portillo Alc.de ord.o de esta ciudad y su jurisdicion p.r S. Mag.d se presentó esta Peticion

Y vista por su Señoria Dixo q.e verificada que sea la tasasion de los vienes que se expresan se dará la Providencia que se solicita; Asi lo proveyo y firmó Compareser del S.r D.n Mariano Carrillo Abog.do de esta R.l Aud.a y Asesor de esta ciudad=

Portillo

Ante mi.

Pedro Lumbreras
Esc.no de Relig.o y pu.co

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO

nado don sebastian Hernandez en la manera siguiente

Primeramente beinte y dos Gorros dobles de Zeda negros

Yten una Piesa de Bretaña Angosta ordinaria

Yten un retaso de Bretaña dha de dos tercias

Yten dos baras y media de Estopilla de Birretes

Yten nueve retasos de tiras de Boladores de rengo bordadas finas

Yten cinco dichas piesas de cinco baras

Yten un Bulto de Belo llano

Yten seis redesillas de Ylo de España, y una dicha mas de Seda

Yten dose baras y media de manta labada

Yten una bara de Bramanton

Yten quatro camisas de Pontebi llanas

Yten cinco y media baras de Anascote blanco

Yten tres baras y media de sarasa fina

Yten treinta y ocho baras de Sandalete Asul

Yten Veinte y nueve y media baras de dicho

Yten quatro baras tres quartas de Portomaun Asul

Yten vna Piesa de Quimon

Yten dos Pañuelos de Lienzo Asules

Yten setenta y dos baras de Chamelote de diferentes colores

Yten, catorse baras y quarta de carro de Oro

Yten catorse y media libras de Ylo Gallego

Yten quatro Pañuelos de Zeda, tres Asules y uno blanco

Yten tres Laminas en bronze de diferentes ad bocasion

Iten doze Badanas blancas

Iten un Bulto Pequeño de san Juan de Pomu
seno

Iten doze baras de Lustrina negra deslustra
da en barios retasos

Iten quarenta baras de Monsiur Mano

Iten cinco baras de tafetan negro doble

Iten dies y ocho baras de tafetan amarillo
sensillo

Iten cinco baras y tercia de Floretad aplomado y morado

Iten tres baras de Lamparilla

Iten tres Cortes de Puntas llanas de rengo

Iten un Relox en plata descompuesto

Iten un Sombrero criollo ordinario

Iten dos Pares de Espuelas de Plata corrientes

Iten tres lienzos pequeños al oleo de diferen
tes advocaciones de Quito

Iten dos Brevianios biejos

Iten dos tomos titulados Echarri, en quarto

Iten seis tomos en quarto y pergamino, Isto
ria Eclesiastica

Iten nueve dichos de Larraga en quarto y per
gamino

Iten uno dicho reglamento del comersio en
Pasta

Iten dies libritos misticos en octavo y perga
mino

Iten dos dichos grandes en papel blanco y per
gamino

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Iten un Brebiario en octavo mayor

Iten beinte y ocho piesas de Encajes del Pui

Iten tres gargantillas

Iten otra dhas de Piedras

Iten tres pares de sarsillos dos de piedras falsas, y uno de perlas falsas

Iten dos libras y quatro onsas de Melindre falso de oro y Plata

Iten quatro bultos de Marfil chiquitos

Iten un Manto Enrrisado,

Iten dos pares de medias asules de Labanda

Iten dos Rochas, y un sintillo

Iten, una docena de bolsitas negras de seda

Iten una Piesa de sinta negra con filete blanco

Iten ciento ochenta baras y media de sinta de Buril

Iten doscientas quarenta y sinco baras de sintas de la Vella vnion y labradas del numero sesenta

Iten una Piesa de sinta de Peinesillo

Iten ciento treinta y una baras y media de cinta de arreal de diferentes colores

Iten quarenta y nueve baras y media de sinta labrada Angosta

Iten una piesa de dicha entera

Con lo qual por ser entrada la nahe suspendiò el se
ñor Jues este Inbentario para proseguirlo el
dia siguiente, y de los que del constan se diò el dicho
don Manuel Vera à nombre de su parte por en
tregado por haverse hecho à su satisfacion, à mi
presencia, y la del señor Jues de que doy fee, y de que
los vienes que rentan quedaron en el dicho cajon
cuias llaves despues de serrado se entregaron à
su señoria, y quedo con otra el dicho don Manuel
y se obligo à tenerlos, promptos y de manifiesto
y à disposicion del referido señor Conde, ò de otro Jues
que conosca de la testamentaria, y entregarlos q.do
se le mande dando cuenta con pago de ellos, Aue
ya firmesa y cumplimiento à nre. de su p.te obligo los vienes
q. conforme à dro. puede y debe, è igualmente que los del
Otorgante con su persona. Y dio Poder à las Justicias respe
ctivas, para que lo compelan y apremien en la mas
bastante y cumplida forma con renunciacion de las
leyes fueros y dros de su favor y la q.e lo prohive. Y el otorg.te
à q. doy fee conosco lo firmò juntamente con el S.or Jues, y los
dhos d.n Juan Campo blanco y d.n Man.l Orosco siendo tgos. d.n
Juan Coy, d.n Man.l Arrunategui y d.n Felipe Ruiz=

Portillo

B.l Josef Man.l Vera

Juan de Campo blanco

Man.l de Orosco

Ante mi

Teodoro Tillon Salazar
Ess.no R.l

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

2º Ymbentario

En la ciudad de los Reyes del Peru en siete dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y cinco, el Sor. Dr. Dn. Nicolas Sarmiento y Sotomayor Conde de Portillo y Alcalde ordinario de ella, para efecto de continuar Ymbentario de los vienes del finado don Sebastian Hernandez hizo Abrir el cajon sujeta materia à presencia de don Juan Campoblanco, y don Manuel Orosco, y don Manuel Vera Vsando de la Lizencia que se le tiene conferida por su Señoria, y esta inserta en el antesedente Ymbentario, prosiguiendo la manifestacion de los Contenidos en el lo hizo en la forma siguiente

Primeramente, vn Rosario de Madera con su Cruz de lo mismo

Yten una capa negra de Paño de Primera Vsada

Yten bara y tres quartas de sinta de Zeda morada

Yten dos onzas de Ylo de Flandes

Yten un baso de Cristal pequeño

Yten veinte y nueve baras y media de Encaje ordinario de à real

Yten cien baras de trensillas de à real

Yten sesenta y dos baras, dos tercias de dicha

Iten, sesenta y dos baras tres quartas de à dos pesos

Iten, ciento treinta y cinco media baras de trensillas, y encagitos de à quatro reales

Iten ochenta y seis baras tres quartas dicha de à quatro reales

Iten cien baras de trensillas de à dos reales

Iten cien baras de dichas trensillas

Iten sinquenta y ocho baras y tersia de dhas

Iten beinte y tres baras de dicha de à peso

Iten catorse baras y media de puntitas de Catatun de à peso

Iten, ciento ochenta y cinco baras de blonda de seda angosta

Iten, onze baras de dichas mas ancha

Iten ochenta y tres baras de dicha negra

Iten quarenta y quatro de dicha de regilla

Iten dies y siete baras de dicha negra

Iten siete y media baras de dicha negra ancha

Iten quatro tiras de à dos tercias de Catatun de Quito

Iten dos Resesitas de encajes del Pui angosto

Iten un quaderno Rotulado de partidas fiadas que estaban descubiertas, en un libro biexo, y quatro pliegos sueltos que

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

corre desde oy dies y seis de Febrero de mil se
tecientos ochenta y quatro, y dicho quaderno
ò libro es de Afolio, y tiene doze foxas escriptas
las que rubrique yo el presente Escrivano —

Iten un Quaderno que sirve para los cargos
y datas de los Individuos que lleban los efectos
à vender, desde oy cinco de Dizembre de setecí
entos ochenta y tres, cuio Rotulo se expresa en
la cara de la primera foxa, y exsaminada
su foliacion, que es de à medio pliego comiensa
desde numero uno, y sigue hasta quaren
ta y nueve, de modo que à esepcion de qua
tro que ay utiles y escriptas, y rubrique
yo el presente Escrivano las demas son blan
cas, ——

Iten otro dicho de caxa de afolio que en Cara
de la primer foxa dize, que es de don Manu
el Orozco y Dominguez, y corre desde prime
ro de Febrero de setecientos ochenta y dos, y exa
minadas sus foxas tiene treinta y una, de
las quales estan quatro blancas enteramen
te, y las veinte y siete escritas, las que ru

brique yo el presente. Escrivano

Con lo qual por ser entrada la noche suspen
dió el señor Jues este Ynbentario para pro
seguirlo el dia siguiente, y de los vienes que del
constan se dio el dicho don Manuel Vera á nom
bre de su parte por entregado por haverse hecho á
su satisfacion á mi presencia, y la del referido
señor Jues de que doy fee, y de que los vienes q.
restan quedaron en el mencionado cajon,
cuias llaves despues de serrado, se entrega
ron á su señoria dos, y quedo con otra
á dicho Don Manuel, y se obligo á tenerlos
promptos y de manifiesto y á disposicion del
referido señor Conde, ó de otro Jues que co-
nosca de la testamentaria, y entregarlos, si
empre y quando se le mande sin aguardar
para ello termino ni plazo alguno dando
cuenta con pago de ellos, A cuia firmesa y
cumplimiento á nombre de su parte obli
go los vienes que conforme á derecho puede
y debe é igualmente que los del otorgante
con su persona havidos y por haver. Y dio
Poder á las Justicias y Jueses de su Magestad
de quales quier partes que sean y en especi
al á las de esta ciudad y corte, a cuio fuero y
jurisdicion se sometió obligó y renuncio
el suio proprio domicilio y vesindad, y el

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

privilegio del, y la ley que dize que el actor deve se
guir el fuero del Reo para que à lo referido le
compelan y apremien como por sentencia pasa
da en cosa juzgada sobre que renunció todas las de
mas leyes fueros y dros. de su favor y la que las pro
hibe. Y el otorgante à quien yo el Escrivano doy fe
conozco asi lo dixo y firmo juntamente con el se
ñor Jues, y los dichos don Juan Campoblanco y
don Manuel Orosco, siendo testigos Don Juan
Coy, don Manuel de Arrunategui, y
don Felipe Ruiz.

Dr. Josef Man.l de Vera

El Conde de Portillo

Juan de Campoblanco

Man.l de Orosco

Ante mi

Teodoro Ailton Salazar
Esno. Pa.

Carta
de Gonçs. Theron
a
Dominga Rondon

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.ª Ju.ª Concepcion Teron
otorgo por la presente q vendo á Dominga Rondon mi Esclava nom-
brada Juliana nacida en mi Casa criada Esclava llamada Dominga asi
mismo mi esclava criada de mi mano quince dias, la vendo con
quien de derecho debe ser, y se la vendo por libre esclava sujeta á servidumbre, ni tie-
ne de obligacion en cosa ninguna de enfermedades ni otras ni cerquas mas que la
no tiene dar ninguna de enfermedades ni otras ni cerquas mas que la
tengo en Reales de Vellon que por su valor me
dan en precio de Cincuenta pesos que por su valor me
confiesa en Reales de Vellon de que me doy por entregado en la poder de mi Vendedora
en y por moneda de presente sin precio Renuncio las Leyes de la non numerata pe-
cunia su prueba, termino y demas de este Caso como en ellas se contienen
Mediante lo qual me desisto quito y apartto de dho, accion y propiedad y
señorio y demas Reales y personales que á la esclava tengo y me pertenezca
y con ella lo dho Renuncio y trasfiero en la Compradora y consiguiente
Causa hubiere para q pueda disponer de ella lo que le pareciere para
lo qual la tiene en su poder, en virtud de esta escritura que le otorgo con
clausula de constituto en forma. Y me obligo á su saneamiento en tal ma-
nera que siempre le defienda la esclava sobre y contra, que no se le ponga
pleito embargo ni contradicion por ninguna persona Causa ni razon
que sea, y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber para
á ella tomare sus dros y defensa y por mi costa la siga y acabare hasta de
xarla con la esclava en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y saneare no
se la pidiere, le debolviere el Precio que la que Recibo con los dños
de estimacion y costas de la compradora, daños y perjuicios
que en esta razon se le siguieren y recrecieren con costas de la demanda. Acu
ya firmeza y cumplimiento obligo mis Bienes habidos y por haber en la mas
bastante y cumplida forma de Dro- dectando presente ale contenido en
este Instrumento yo la dha Dominga Rondon habiendolo Oydo y en-
tendido otorgo que lo acepto con todo segun se encuentra y pasa en
mi favor la dha esclava Juliana q tengo en mi poder. dada en dha
la Ciudad en Diez y Abril ocho de mil setecientos ochenta y cinco, y los
otorgantes á quienes doy fee conozco asilo dijeron y firmo la que Ruego y
por que no supo dho Testigos que lo fueron Josephe Leandro Pedro Gregorio
Guion y Juan Vera=

Concepcion Teron

Ante mi

Josphe Leandro Pedro Guion

Pedro Alfaro Cabrera
Escno Rl

Poder p. prevenciones
Dn Diz. Dn Josef Anto
nio Montes fiscal

Dn Diz. a
Antoñana y
Z
admo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Diez dias del mes de
Abril año de mil Setecientos Ochenta y cinco. ante mi el
escribano y testigos parecio el Diz Dn Josef Antonio Mon
tes fiscal de esta Real Audiencia vecino de esta Ciudad y Cura de la
Parroquia de Santiago del Cercado, y por el tenor de la pre-
sente Otorgo que daba y dio su poder Cumplido el que de
Dro se requiere y es necesario, en primer lugar á Dn Mi

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

quel Antoñana, Vecidente en la Villa y Corte de Madrid, y en segundo à D.n Camilo Montes hermano del Otorgante. para que a su nombre y representando su persona, parescan y se presenten ante la Real y Catolica Magestad del Rey nuestro Señor, Don Carlos tercero (que Dios guarde) en su Real y supremo Consejo de Indias, y en los demas Reales Consejos Audiencias y Tribunales, suplicando a su Real Clemencia se digne en remuneracion de los meritos y servicios de sus antepasados, hacerle qualesquier mercedes de las que provee para estos Reynos asi de gracia como de justicia, las quales aceptara ô no con el respeto y veneracion devido, en su nombre, y pedira se le buelban à hazer de nuebo, y conseguido tomara posesion de lo que asi fuere, de que sacara los testimonios, cedulas, traslados, despachos que combengan, y se los remitirà por uno, dos, ô mas duplicados dirigidos y consignados à mi, sobre cuyo asumpto presente los memoriales suplicas pedimentos juramentos, testigos filiaciones executorias y demas papeles y recaudos que combengan hasta que las dhas pretenciones se verifiquen, para lo qual practicaran los dhos sus apoderados todas las diligencias convernientes a este fin, judiciales o extrajudiciales, que haria el Otorgante siendo presente. Que el poder que de Cpro se requiere y es necesario ese les doy con general administracion y facultad de sostituirlo oportunamente y en persona de su mayor satisfaccion y confianza y a todos releba de costas segun derecho, à cuya firmeza y cumplimiento obligo los bienes q.e puede y debe en toda forma. En cuyo testimonio asi lo dixo el Otorgante à quien doy fee conosco siendo testigos D.n Fran.co Ormaza Antonio Alturarra y D.n Jose Salazar=

Lizensiado Jph Antonio Montes

Ante mi

Teodoro Alfonso Salazar
Ess.no R.l

3º
Ynbentario

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y cinco años el Sr. Dr. Dn. Nicolas Sarmiento y Sotomayor conde de Portillo Alcalde ordinario de esta dha. ciudad. y para efecto de continuar el Ynbentario de los vienes del finado don Sebastian Hernandes, hiso cubrir el cajon en que se depositan, a presencia de don Manl. Orosco y Dn. Manl. Vera, a conce quencia de la lisencia concedida por su seño ria á este proposito que se contiene en el primer Ynbentario prosiguiendo la manifestación de los contenidos en el, lo hizo en la forma sí guiente ——

Primeramente un Libro en quarto de papel blanco que en la primera foxa se rotula: Li bro de cuentas de don Luis Arenas del año. de mil se tecientos ochenta y tres: que se compone de dies y siete, y de ellas, utiles ocho, y dentro del dicho libro está una tira de papel suelta con barias par tidas, y una y otras rubrique yo el presente Esno.

Yten un quaderno de afolio que en el rostro de la primera foxa dize: Quaderno de apuntes para el uso de don Manl. de Orosco para el año. de mil setecientos ochenta y tres: Que se compone de ve inte foxas, de las quales ay tres utiles que tienen barias Partidas, y las dies y siete restantes blan cas, que igualmente rubrique ——

Yten un quaderno en quarto que en el ros tro de la primera foxa dize: don Lidoro numero

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

sesenta y nueve: San Andres, que tiene treinta y dos foxas, de las que ay vtiles veinte por estar en ellas escritas barias partidas, y apuntes, y el resto blancas, las que rubrique

Iten Otro dicho quaderno en quarto que en la cara de la primera foxa dize: Manual diario de compras y Ventas que pertenece à Dn Manuel Oroscoy Dominguez que corre de quinze de Enero de mil setecientos ochenta y tres, y tiene foxas dies y nueve: Vtiles dies y seis, y el resto blancas que rubrique

Iten otro dicho quaderno de afolio que dize en el Rostro de la primera Oja: Quaderno manual de efecto bendidos, y tiene foxas dies y seis, y vtiles trese las que igualmente Rubrique

Iten otro dicho de afolio, que dize en la cara de la primera foxa: Quaderno de memoria para los apuntes diarios de los que deben: que tiene siete foxas, y vtiles cinco que rubrique

Iten, uno dho. en octavo que dize en el rostro de la primera foxa: Quaderno de los resivos que da el R. P. Fr. Mariano Cosio, de los Arrendamtos del cajon, que tiene foxas nueve, y cinco vtiles en que estan apuntados las pagas hechas

por los Arrendamientos mensales de dho
Cajon, las que rubrique

Iten uno dicho de a folio por mitad que dize:
Quaderno de memoria para los fiados que se
hasen de dies y siete de Julio de setecientos ochen
ta y quatro; tiene dose fojas, y de ellas siete Uti
les con barios apuntes las quales rubri
que

Iten uno dicho en octavo que dize en
la primera foxa: Cuenta de don sebastian
Ygnacio Lopes Moncayo, cura proprio del
Pueblo de Tuano en la Provincia de Ri
bamba, con el señor doctor don Christo-
val Morales de veinte de Octubre de
setecientos ochenta y dos: y tiene seis fojas
y Utiles quatro en que constan barios
apuntes, las quales rubrique

Iten otro dicho en octavo que dize: Qu
aderno manual que sirve para los
gastos de mi señor, del importe de sus costos
y corre desde oy beinte y siete de Enero de
ochenta y tres: Que tiene onze fojas, y utiles
cinco, las que rubrique

Iten barios papeles sueltos de diferentes ta
maños que componen sinquenta y qua
tro fojas los que se cosieron y dividieron
en tres Piesas y rubrique todas sinquen

tayquatro foxas

Con lo qual por haver finado la tarde sus
pendio el señor Jues este Imbentario para
proseguirlo el dia siguiente; y de los vienes q.
del constan se dio el dicho don Manuel Vera
á nombre de su parte por entregado por ha
verse hecho á su satisfacion apresencia del
referido señor, y de la mia de que doy fee
y de que los vienes que restan quedaron
en el mencionado cajon, cuias llabes, des
pues de serrado se entregaron á su se
ñoria, y quedo con otra el dho don Ma
nuel, quien se obligo á tenerlos promptos
y de manifiesto á disposicion del señor
Conde ó de otro Jues que conosca de la testa
mentaria, y de entregarlos siempre y
quando se le mande sin aguardar para
ello termino ni plazo alguno, dando cuen
ta con pago de todos. A cuia firmesa y cum
plimiento á nombre de su parte obligo los
vienes que conforme á dho puede y debe ê
igualmente que los del otorgante con su
persona abidos y por haver. Y dio Poder
cumplido á las Justicias y Jueses de su Mag
de qualesquier partes que sean y en
expecial á las de esta ciudad y corte

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

à cuio fuero ê jurisdicion se sometiò obli
go y Renuncio el suio proprio domici
lio y vesindad y el pribilegio del y la ley que di
ze que el actor deve seguir el fuero del reo p.ª q.e
à lo referido le compelan y apremien como por
sent.ª pasada en cosa jusg.da sre. que renunciò
todas las demas leyes fueros y dros de su favor
y la gral. y regla del dro. que las prohibe. Y el otor
gante à quien yo el Ess.no doy fee conosco asi lo dixo
y firmò juntamente con el señor Jues y el re
ferido don Manuel Orosco siendo testigos
don Juan Coy, don Manuel Arrunate
gui, y don Felipe Ruiz = B.r Josef Man.l Vera

El Conde de Portillo

Juan de Campo Blanco

Man.l de Orosco

Ante mi

Teodoro Pillon Salazar
Ess.no R.l

4º Ymbentario

En la ciudad de los Reyes del Peru en nuebe de Abril de mil setecientos ochenta y sinco años. el señor dn. Nicolas Sarmiento de Sotomayor Conde de Portillo y en procecucion de los vienes y continuando los Ymbentarios de ellos pertenesientes al finado don Sevastian Hernandes hizo abrir el cajon de que se á tratado en los antecedentes y don Manuel Vera en uso de la lisencia que se le tiene conferida por su señoria, y á presencia de don Manuel Orosco hizo manifestacion de los contenidos en el en la forma siguiente

Primeramente un Pagaré hecho por don José Manuel Molina de ciento sinquenta y tres pesos quatro reales á fabor de don Manuel Orosco en fha de veinte y dos de dizre. de mil setecientos ochenta y tres el que rubrique.

Iten otro dho. hecho por don Pedro Ygº subisa á fabor de don Sebastian Hernandes de cantidad de seiscientos pesos con fha. de beinte y nueve de Julio de setecientos ochenta y quatro que rubrique

Iten otro dho. hecho por don Ysidro Portuendo, y don Pedro Real á favor de don Sebastian Hernandez por cantidad de un mil ochosientos treinta y seis pesos, con fecha de veinte y tres de Sepre. de mil setecientos ochenta y quatro q. rubrique

Iten otro dho hecho por dn. José Cavezas á favor de don Manuel Orosco, y don Sebastian Hernandez por cantidad de quatrocientos sesen

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

ta y dos pesos seis rs. con fechadose de Maio de setecientos ochenta y quatro que rubrique

Iten por una fatura que contiene un mil sinquenta pesos, firmada por don Manuel Amandarro en fha de dies y siete de sepre. de mil setecientos ochenta y tres, la que rubrique

Iten por un papel firmado por don Jose Cobo con fha en Pisco y Enero catorse de mil setecientos ochenta que contiene dos Botijas de Bino el que rubrique

Iten por un retaso de Papel algo ajado que no tiene firma, pero si contiene ocho partida, y por suma ciento un peso tres rs. que agregada, otra que esta bajo de ella de veinte y quatro pesos suma ciento beinte y cinco ps. con tres rs., la que rubrique,

Iten por un Pagare hecho por don Manuel de Irasola, à favor de Dn. Nicolas Villa por cantidad de cien ps. con fha quinze de octubre de setecientos ochenta y quatro, el que rubrique

Iten por un resivo dado por don Migl. Marcos de Echanique, á fabor de dn. Manuel Orosco, de bein te y cinco pesos, con fha veinte y quatro de Marzo de setecientos ochenta y quatro; el que rubrique

Iten por otro dicho dado por Bartolome Mesa de quinientos pesos con fha. de Mayo dos de mil setecientos ochenta y tres el que rubrique

Iten por un resivo de ciento quarenta ps., dado por don José Maria Moreno, en fha. de dies de Mayo de setecientos ochenta y tres, á Espaldas de un libramiento hecho por el mismo contra don Manuel Orosco el que rubrique

Iten por una carta Escrita pr. da. Daviera Bermeo escrita á don sebastian Hernandez con fha. en Quito y Noviembre quatro de mil setecientos ochenta y quatro la que rubrique

Iten por otra dha. escrita por don N. Morales á don sebastian Hernandez con fha de Piura y Enero beinte de mil setecientos ochenta y cinco la que rubrique

Iten por una dha. Escrita por don José Antº. sanches á don Manuel de Orosco su fha en Quito y Octubre dies y nuebe de mil setecientos ochenta y quatro la que rubrique



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Iten por un Retaso de Papel de cargo contra don Manuel Orosco firmado de Larreta por un lado, y tiene ciento dos p.s cinco r.s y por la buelta barios apuntes, el que rubrique,

Iten por un resivo de ciento sinquenta p.s firmado por don Mariano Cosio en trese de Agosto de setecientos ochenta y dos, el q.e rubrique

Iten por otro dho firmado de Zalazar de barios Picos, con fha dies y seis de Oct.e de ochenta y quatro, el que rubrique

Iten por dos Pagarees firmados de don Man.l de Orosco y don Sebastian Hernandes, à favor de don Domingo de la fuente, el uno de quinientos pesos, y el otro de seiscientos y sinquenta p.s los que rubrique

Iten por una Boleta de Escritura por la que se obligan don Sebastian Hernandes, y D.n Man.l Orosco, à favor de D.n Juan de cardenas, por cantidad de seiscientos sesenta y dos

p.s quatro r.s, y à su reverso al pie de la razon de haverse otorgado otra, puesta por el Acreedor en q.e previene al Escrivano Jose de Aizcorbe la Chancele, la que rubrique

Iten por un pagare hecho por Greg.o Martires y Lorenzo Figueroa por cantidad de ciento quatro p.s quatro r.s à favor de don Manuel de Orozco en Enero de setecientos ochenta y quatro, y à su reverso abonadas dos partidas de à veinte p.s cada una, el que rubrique

Iten por otro dicho hecho por Lorenzo de Chavez, à favor de d.n Manuel Orozco de quarenta y un p.s en ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres, y a su margen tres partidas de abono que componen veinte y siete p.s, el que rubrique

Iten un Pagare hecho por Fran.co Garson de veinte p.s seis r.s à favor de don Sevastian Hernandez, en fha de treinta de Abril de setecientos ochenta y quatro, el que rubrique

Iten por otro dicho de d.n Prudente Albites hecho à favor de d.n Sevastian Hernandes p.r cantidad de ochenta p.s en fha onze de Mayo de setecientos ochenta y quatro, el que rubrique

Iten por otro dho. de d.n Jose Ant.o Sanchez, à favor de d.n Man.l Orozco p.r ciento quinze p.s en fha

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

de veinte y dos de Enero de setecientos ochenta y quatro, el que rubrique

Iten p.r otro dho. hecho por don Luis Ramirez á favor de d.n Sebastian Hernandez de ochenta y seis p.s su fha. diez de Mayo de setecientos ochenta y quatro, el que rubrique

Iten por una Obligacion hecha por d.n Man.l Orozco y d.n Sebastian Hernandez á favor de Fr. Mariano Coro su fha. quatro de Agosto de setecientos ochenta y dos, por cantidad de ciento sing.ta p.s la q.e rubrique

Iten p.r un recivo dado p.r D.n José Torivio Dias de Mestas de cantidad de quatrocientos sing.ta p.s importe del traspaso del cajon sujeta materia, su fha. catorze de Agosto de mil setecientos ochenta y dos, el que rubrique

Iten por un Pliego de papel, que todo esta completo de Partidas, y en la primer linea dize: Minuta de los efectos existentes, en el cajon de d.n Man.l Doming.z, y don Sebastian Hernandes,

el qual se halla sin firma y por esta razon es factura, el que rubrique

Iten por dos resivos dados por el Procurador Mariano Gorostisaga que ambos se hallan en medio pliego, el q. rubrique

Iten por otro dho. hecho por don Juan Suares à favor de d.n Sebastian Hernandez de setenta y nueve p.s su fha beinte y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres, el que rubrique

Iten por tres cartas escritas por el d.n Crespo à don Sebastian Hernandez, la una con fha de veinte y dos de Enero, la otra con la de beinte y dos de Febrero, y la otra con la de beinte de Abril, y todas en el año de setecientos ochenta y quatro, las que rubrique

Iten por dos dichas de don N. Morales, escriptas, à don Sebastian Hernandes, una con fha. de cinco de Noviembre, y otra con la de veinte de Diziembre ambas en Piura y en el año de mil setecientos ochenta y quatro las que rubrique

Iten una factura de medio pliego de unos efectos de castilla que quedaron de cargo de don Sebastian Hernandez que rubrique

Iten otra dicha de Pabilo que quedo à cargo de d.n Sebastian Hernandez con fha de veinte y siete de octu

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

bre que se halla sin firma alguna, y rubrique

Iten nueve vidrieras de relox

Iten dos sobrecajas de Relox de plata

Iten otra dicha de Sapa

Iten seis piesas entre mayores y menores de Erramienta de Roloxeria

Iten una Papelerita con su chapita de Plata, dos gonses y seis abrasadores todo de plata

Iten un cajonsito de madera, pequeño

Iten un Belador de madera, con una oja de Christal

Iten una sillata de Abrir y serrar,

Iten Un guardapolbo de Cotense viejo

Iten media resma de papel blanco

Iten quatrocientos pesos importe de la Llave, ô Juanillo del cajon

Con lo qual se acavo este Imbentario, y de los vienes que de el constan se dio el dicho D. Manuel Vera à nombre de su parte por entregado por haberse hecho à presencia del señor Jues, y à toda su satisfacion de q.

doy fee, como tambien la doy de no haver
quedado otros efectos en el dicho cajon que los
que ban Imbentariados, a cuias llaves se
entregaron por su señoria al dicho don Ma
nuel de Vera, quien se obligo à tenerlos prom
ptos, y de manifiesto, à buena guarda y cus
todia, y à disposicion del señor Jues; ô de otro
que conosca de la testamentaria, y à entre
garlos, quando combenga, y se le mande
sin aguardar para ello termino ni plaso
alguno dando cuenta con pago, para lo qual
Juro por dios nro. Señor y à una señal de
Cruz, segun dro. que por muerte del dicho
don Sevastian Hernandez no han quedado
mas bienes, que los que contienen estos Im
bentarios, a cuia firmesa y cumplimien
to obligo à nombre de su parte los vienes
que conforme à dro. puede y debe ê igualmte.
que los del otorgante con su persona, y de
ambos abidos y por haber. Y dio Poder cumpli
do à las Justicias y Jueses de su Magestad
de quales quier partes que sean, y en especi
al à las de esta ciudad y corte, a cuio fuero
y Jurisdicion se sometio obligo y renuncio
el suio proprio domicilio y vesindad, y el

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

pribilegio del, y la ley que dize que el actor de
be seguir el fuero del Reo para que à lo refe
rido le compelan y apremien como por
sentencia pasada en cosa juzgada sre. que
renuncio las demas leyes fueros y de
rechos de su favor y la general que las
prohive. Y el otorgante à quien yo el pres.te
Esno. doy fe conozco asi lo dixo otorgo y fir
mo juntamente con el señor Jues, y el
referido dn. Manl. Orosco, siendo tgos. dn. Ju
an Coy, don Manuel Arrunategui
y don Felipe Ruiz = Br. Josef Manl. de Vera

El Conde de Portillo

Juan de Campo Llamas

Manl. de Orosco

Ante mi

Teodoro Ailson Salazar
Esno. Rl.

Poder gral
Dr Dn Cristoval
de Morales y otro
al
Br Dr Dn Pedro Vera

En esta ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Henero de mil setecientos ochenta y tres ante mi escrivano y testigos parezco el Dr Dn Cristoval de Morales y de los Rios Dignidad Thesorero de esta Santa Madre Yglesia Cathedral, aquien doy fee conozco, y otorga que dabasto su poder cumplido quanto de derecho se requiere y es necesario al Bachiller Dn Manuel de Vera, para que a su nombre y representando su propia persona comparezca y se presente generalmente en todos sus pleitos causas negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover que tenga y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes y los tales contra el otorgante ofrezca pida, y demande como defendiendo conteste reconozca firme y niegue y responda a sus demandas que de lo suyo se le pongan y notifiquen haga y reciba probanza informacion y juramento de calumnia y de verdad en contrario protesta la nulidad, costas, pedimento, requerimientos, citaciones, sentencias, pagamento, remate, y remates de bienes, pida y tome, y reciba qualesquier testimonios, papeles y otros recaudos que pida y pueda que de poder de quien los tenga, dome, traslade, reconozca, jure, acuse, pague, oyga, cobre, y reciba, pida terminos los pase ó renuncie, saque y saque censuras decreto mandamiento y cumplan y haga lexitimam y que el otorgante parezca en qualesquier tribunales donde convenga y presente lo genuino tenido reconocido y reconocido y pida y pueda pedir y alegar de su derecho y en su defensa y ofensa y en la causa y causas que se ofrezcan y sean necesarias y convenga y haga las diligencias y judicial ó extrajudicialmente que el poder que se requiere y es necesario para lo referido y mas que se ofrezca en general de mi voz y facultad que yo le doy y concedo con todas sus incidencias dependencias anexidades y conexidades y en general de administracion y de que lo pueda hacer y otorgar que para su validacion y firmeza obligo los bienes que debe obligar en su otorgamiento asi lo otorga y firma siendo testigos Dn Josef Cortes Dn Eduardo Cañon y Dn Pedro Agustin Gonzalez vecinos = y de esta vecindad = Vale =

Ante mi
Dn Eduardo Ayllon Secretario

1 Venta
Dª Mª Antonia Abellaneda a Dª Juana Vergara

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Dª Maria Antonia Abellaneda Viuda de esta Ciudad y otorgo por la presente que vendo y doy en venta a Dª Juana Vergara una mulata nombrada Josefa Antonia esclava mia de edad de veinte y dos años poco mas ó menos que hubo y compro de Dn Enrique Conde del Puerto á Dn Enrique de Lopez y Concha y el otorgante ante el Escrivano de Cabildo y



SELLO TERCERO . VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QVATRO . I
OCHENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta Carta de Venta y Rate, quio
vieren como yo Dª Juana [illegible] Viuda de Pedro Salzedo, quio
estoy en mi entero juicio cabal y perfecta memoria, y como Vsufructuario de lo Pendo por Cap
tivo, y Bienes de Dª Juana su Hija sin Pleito ni Contienda alguna, de grado
ya cierta, sin apremio de Persona alguna, Digo: Que
Vendo y Doy en Venta Real para siempre jamas, Libre y Desembargado
a Joseph Antonio Mendoza Ruiz, Vecino de esta Villa de Orizaba, que
está presente, Vna Esclava Mulata, nombrada Juana Maria, de
Edad de Veinte y Quatro años, poco mas o menos, que
al presente esta en mi Poder, y Dominio, y Vsufructo, la qual
le Vendo con todos sus Vicios, Defectos, y Enfermedades
Publicas y Secretas, que tiene

Venta
Dr. Silvestre Loyola
a
Dr. Augn. Liñan

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dr. Silvestre Loyola
del Comercio desta Ciudad, padre y Administrador de la persona de D.
Domingo Loyola mi hijo menor, otorgo q. la menera que puedo y debo en
venta a Dr. Augustin Liñan Pbro. Abogado, de toda conformidad a publica
una Samba nombrada Magdalena que compre para dho mi hijo de
Joseph Camaño de este otorgado ante el presente es enfha de Enero de mil
setecientos año, y en su virtud selo vendo por esclava, por libre de
todo empeño hipoteca tacita, expresa, especial y general y
no tiene Dn. obligacion de ninguno dicho mi hijo de medidas publicas ni
secretas mas de la que tiene esta enferma como le consta al dho Dr. Au
gustin, en precio de trescientos y cincuenta p. que ha su boluntad me
a dado en dinero efectivo de que doy fee hallarse recibido real
mente y con efecto, y no parece recibo de que renuncio las leyes de
la entrega, prueba y termino, y demas derecho como en ellas se con
tiene. Y para mas seguridad de lo que vendo y traspaso del dho. y accion
propiedad y tenencia acciones Reales y personales q. para el
caso tengo y me pertenecen, y le doy poder y facultad en el compra
dor y en quien su causa hubiere para q. pueda en ella usar
lo que le parezca como de cosa de su propia hacienda y efectos con clausula
de constituto en forma. acuyo tenor se meteblige en tal manera q.
siempre le sea cierta y segura, que no le ponga pleito embargo
ni contradiccion por persona alguna causa ni razon que sea,
y si le pusiere fuera de juicio y se le haga dejar de la case
za, tomare su voz y defensa y a mi costa la siguiere y acabare
hasta q. quede en quieta y pacifica posesion con fha esclava y si
asi no lo hiziere y dando no la defendiere, le debuelbo en especial cantidad
de esta escritura con costas de esta dha. y sus calidades q. la tasado
el comprador, daños y perjuicios q. en esta razon se le siguieren
y recrecieren y para el cumplimiento: Asi lo firmo en la Ciudad de
Obligo mis bienes muebles y por haber en buena forma de
derecho presente lo contenido en este instrumento yo el
dho Dr. Augn. Liñan hallandolo ajustado y entendido otorgo que lo
acepto en todo segun se refiere y firmo en mi comprado
Regenta es esclava en el dho precio. que es fha en dha y dho dia
y sello mes y año dichos y firmo, y los otorgantes de que doy fee conos
co asi lo dijeron y firmaron siendo testigos: Agustin Lopez Declano el Pon
dador q. se halla presente a dar la buelta de mar y tierra y
q. el dho Dr. Augn. Liñan hallandolo ajustado y entendido otorgo que lo
por ante mi Dr. Augn. Liñan Dr. Thomas Lopez y Dr. Juan Manuel Fer
nandez=

Augustin Liñan

Silvestre Loyola

Ante mi
Escribano Real Publico
Diego Ruiz

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Pago
Dª Dominga Galbar
a
Dn Marcos Orinaga

En la Ciudad de los Reyes del Peruen diez y seis de Abril año de mil setecientos ochenta y cinco, ante mi el escno y testigos parecio Dª Dominga Galbar a quien doy fee conozco y confieso haber recivido de Dn Marcos Orinaga Cobr de la Cofradia de Sn Phelipe Neri fundada en la Parroquia de Sn Marcelo, en quenta de los mismos que ofrecen estos hermanos quando fallecen de la que lo era la Mª Maria de la Soledad Religiosa de Velo negro en el Monasterio de Mercedarias descalzas, segun [illegible] de la certificacion que me [illegible] por la Rl Mª Mª Ysabela de la Razon de Jesus [illegible] de esta cantidad con [illegible] quien la pagaba [illegible] y asi lo dixo y firmo siendo testigos Dn Joseph Alturama Dn Santiago Mayz y Dn Josef Antº Munarriz =

Doña Dominga Galbar

Ante mi

Teodoro Ailson Salazar
Escno Rl

Poder gl
Dn Josef de Garallar
a
Mariano Gorostizaga

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Josef Garallar vecino de esta Ciudad otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario a Mariano Gorostizaga Procurador de esta Rl Aud.ª para que a mi nombre y representando mi propia persona me ayude y defienda generalmente en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y [illegible] contra quales quiera personas y sus bienes y estales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con [illegible] salga ni responda a nuestra demanda que se me ponga ni que primero se me notifique y haga saber en persona y constando de la diligencia por que de lo contrario protesto la nulidad haga ponga y presente pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas, acusaciones, embargos, desembargos, pregones, ventas, transes, remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos. Haga probanzas informaciones, presente testigos escritos y demas papeles y recaudos que saque de poder de quien

216

en los renos, Abone, tache, Reuse, Vale, Aprueue proce
se apele Suplegüe y alcanze. Salue y gane Cartas de Exsoma
nion y Concesy q hasta les entiendan y publican hasta las de Sentencia
Dios terminos ordinarios y extraordinarios, los que ô renuncio de
Dros causas y Sentencia interlocutorio y definitiva de las dober
Dros causas y Sentencia interlocutorio y definitiva de las dober
Dros causas y Sentencia interlocutorio y definitiva de las dober



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

que quando se dignase llebarme de esta presente vi-
da mi cadaver amortajado con el habito de nuestro Padre
S.n Fran.co y que sea enterrado caso de morir en el Hospital
de Santa Maria de la Caridad, en el campo santo, y si en la
calle en la Parroquia al entrar de la Puerta de la Yglesia,
ô en otra que pareciere â mi Albazea, y puesto el cuerpo
en sobre un paño negro en el suelo, vn Dosel por cabesera, qua-
tro luzes, y canto llano. y le acompañe la cruz alta cura
y sacristan de la Parroquia y se pague la limosna de mis
bienes

Iten mando a las mandas forzosas y acostumbradas, qua-
tro rr.s a cada vno, y otros quatro rr.s a los santos luga-
res de Jerusalen, y se pague la limosna de mis bienes

Iten declaro fui casada y velada segun orden de nuestra
Santa Madre Yglesia (que durante) con D.n Tiburcio Texeda
y que durante el matrimonio aunque tube un hijo, es-
te fallecio de mi tierna hedad: que ambos fuimos po-
bres. asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro que el dho D.n Tiburcio Texeda, mi marido
me nombro por su Albacea tenedora de bienes y su vni-
bersal heredera en el testamento que otorgo ante Leo-
nardo Muñoz Calero escribano publico q fue, y bajo de
cuya disposicion fallecio, no me acuerdo de la fha y año de
ella y por esta razon â recaido en mi aquella parte y por-
sion hereditaria q debe percibir el dho finado, de la finca nom-
brada el callejon de Palomitas y demas consernientes â ella
la qual se halla indiuisa y por partes con los coherederos e inte-
rezados, sobre q ai autos pendientes ante la Justicia Ordina-
ria, en donde consta el balor de la dha finca, con sus linderos, y
su estado, como igualmente el testimonio del testamento

de dho mi marido: advirtiendo que sobre el asunto que
ê referido ai dos pares de autos, unos que penden en el Ofisio
de Josef de Tiscoibe, y otros en el de Fernando Josef de la Hermo
sa, ambos escribanos publicos: asi lo expreso para que conste.
Iten declaro que por el tiempo que sirvio Dn Dionisio de So
ria mi Abuelo la plaza de Soldado de Jaballo de la guardia
de su Exa se le quedaron debiendo en estas Reales caxas ocho
cientos pesos, cuyo principal esta en ser. asi lo declaro para
que en todo tiempo conste
Iten asi mismo declaro que en virtud de la Real Zedula ex
pedida por la piedad del Rey para que se pagasen los reditos
que importase el Principal de los sueldos vencidos de aquel tiem
po a favor de los que sirbieron como soldados, ocurri como he
redera lexitima del citado Dn Dionisio de Soria al exmo Sor Vi
rrey Dn Manuel de Guirior que lo era a la sazon de estos Rey
nos y lexitimada mi accion, se dignô mandar fuese pagada
de l'importe de los reditos de dhos ochocientos ps de principal
y en su virtud percibi de los ofisiales Reales de estas caxas
Dosuentos pesos en la primera paga, y en la segunda la mis
ma cantidad, cuyas diligencias corrio por mi parte Don
Eusebio de Vara Abogado de esta Rl Audia quien dio los
recibos, quedando siempre dho Principal en ser. De los
que dividi y parti con mis hermanos Da Gregoria, Dn Jose
y Da Manuela de Soria como herederos del dho Dn Dionisio
de Soria nuestro Abuelo, mando a mi Albacea y herede
ros los cobre en tiempo oportuno y tengan por mis bienes
Iten declaro que el expresado Dn Tiburcio Texeda mi
marido sirvio a su Magd por el año pasado de setecientos
y quarenta en las Patrullas que se lebantaron en esta ca
pital contra el Rey Britanico y se le quedaron debiendo
por sus soldadas, quinientos pesos, los que hasta oy no se
an satisfho sin embargo de que acuerdo haberse mandado
por su Magestad se pagasen estas deudas, y no se â verificado
hasta aora. Mando a mi Albacea los cobre y tenga por mis
bienes.
Iten declaro que los Papeles de mis antepasados respectibos
a su distinguido nacimiento, los entrego Dn Modesto
Soria mi tio al R. P. Mtro Fray Soria del orden



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

de Indicadores para que los guardase, y haviendo falle
sido dho Reverendo Padre, los Regio Dn Cayetano Soria
su hermano, y como este tambien murio, los llebo a su poder
Dn Tadeo Riofrio su Albacea, y por muerte de este los llebo a
su poder su viuda y Albacea, mando al que lo es mio, Reco
la dhas executorias para q lo pueda ofrecer el tiempo —
Por quanto como heredera que soy como llebo dho, del ci-
tado Dn Tiburcio Texeda mi marido, tengo accion y Dere
cho al Callexon nombrado de Palomitas, y demas casas ac-
cesorias, que mas y otras estan cituadas en la calle del Car
men alto, y por que en el Pleyto que se esta siguiendo en
tre los coherederos y porcioneros en dha finca ante la Jus
tisia ordinaria, no ha llegado el caso de su conclusion, me
hallo hasta el presente sin saber de aquella parte lexi
tima que me corresponde: Por tanto encargada mi Al
bacea de promober, ajitar y concluir asi el indicado plei
to, como la accion deducida con el Convento de Sto Domin
go de esta Ciudad sobre la debolucion de los reditos de un
principal que la Religion supone impuesto sobre dho ca
llexon; y reducida a dinero efectivo el balor de mis Dros
y acciones que precisamente he de tener en ambos Juicios
Deseosa siempre de fundar a honrra y gloria de Dios nu
estro señor y de su Santisima Madre la siempre Vir
gen Maria, vn Aniversario de Misas Patronato de Le
gos libre y exempto de la Jurisdiccion eclesiastica: Desde
aora para quando llegue el caso le doy facultad a Da Caye
tana Niron y a sus herederos y subcesores, o a quien por
ella fuere parte lexitima para que haga la fundacion
de dho Aniversario Patronato de Legos, señalando co
mo señalo por principal de el la cantidad a que ascen

diesen las acciones y Dños que ban indicados, que imponga
sobre fincas seguras baliosas y quantiosas, se cobren sus re
ditos por los Patrones y Capellanes que iran nombrados, Dotan
do como doto las Misas de dho Aniversario, a tres p.s cada una
que han de ser doze en cada un año, para que el Patron y Capellan
que en tiempo fuere, las mande decir, dando la limosna acos
tumbrada, y el sobrante lo llebe para si. Y nombro por pri
mera Patrona y Capellana de dho Aniversario a la expresa
da D.a Cayetana Xiron, y por su muerte a D.a Ysabel Casa fran
ca su hija, y le doy facultad para q. nombre. de modo que
los Patrones y Capellanes de ambos sexos que fueren nom
brados, se han de subceder en todos los hijos y descendientes
de la dha D.a Ysabel, prefiriendose el mayor al menor sin
excluir a las hembras, y en caso de que no tenga hijos la
dha D.a Ysabel recaiga en los demas descendientes de
la citada D.a Cayetana Xiron con la misma preferencia
de mayorias, y quando descendientes de la suso dha por
haber fenecido todos: Nombro por Patrona fixa y per
petua de este Aniversario a la Reverenda Madre Mi
nistra del Monastherio de Trinitarias descalzas de esta
Ciudad, para que este al cuidado de que se digan las Mi
sas que ban asignadas que se aplicaran por mi Alma,
la de mi marido y por las demas a quienes sea de algun
cargo, y se cumpla con lo prevenido en esta fundacion
asi lo mando por q. es mi deliberada Voluntad
Iten declaro debo al D.r D.n Ygnacio de Orue la cantidad
de cinquenta pesos que me prestó en dinero, mando a
mi Albacea se los pague asi lo expreso p.a que conste
Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo contenido en el
dexo y nombro por mi Albacea y tenedora de bienes a D.a Cayetana
Xiron para que entre en todos ellos, los perciva, cobre venda y re
mate en almoneda publica ó fuera de ella, de recivos cartas
de pago chancelaciones finiquitos Lastos y demas recados ne
cesarios con fee de paga ó renunciacion de la pecunia en lo que no
fuere de presente y ante escribano que de ello la de, paresca en
juicio y haga todas las diligencias que judicial ó extrajudicial

Dr. Sect.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QVATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

almente Comvengan. Que el poder del Vbcargo y tenencia de bienes que dexo. se entienda y sea necesario se le doy con libre y general administracion y prorrogacion del termino a mas del que dispone la Ley

y cumplido y pagado este mi testamento, en el Remaniente q quedare de todos mis bienes derechos y acciones que en qualquier manera me toquen y pertenezcan dexo nombro e instituyo por mi Vniversal heredera a la mencionada D. Isabel Casafranca, para que lo q asi fuere lo aya goze y he rede con la bendicion de Dios y la mia en atencion a no tener como no tengo herederos forzosos q me precisen y deba heredar

Y declaro q debo a mi Suegro Don Manuel Villar y Lorente la cantidad de quinientos pesos fuertes en plata, q me prestó para el efecto de q se mandan hacer estos funerales, y otras diligencias, q se mandan hacer en este testamento, q se le satisfagan de mis bienes

Y declaro q debo a

Testamento Pablo Portugal

En el nombre de Dios nuestro Señor, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen: Sepan quantos esta Carta de mi testamento vieren como yo Pablo de Portugal natural que declaro ser de esta Ciudad, hijo lexitimo de D.n Felix de Torres y Portugal y de D.a Petronila Tapia, difuntos estando enfermo en cama del accidente que su divina Magestad a sido servido darme, pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima trinidad, Padre hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas que enseña nuestra Santa Madre Iglesia apostolica Romana, bajo de cuya fe y creencia e vivido y protexto vivir y morir como fiel Cristiano imbocando como imboco por mi abogada e intercesora a la siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra, para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y llebe mi alma a carrera de Salbacion, y temiendome de la muerte q.e es natural a toda criatura humana, otorgo que hago y ordeno mi testamento en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nro S.r que la crio y redimio con el balor infinito de su preciosisima sangre pasion y muerte, y el cuerpo a la tierra de que fue formado para que quando se dignase su divina voluntad llebarme de esta presente vida, mi cadaver amortajado con el habito de Nro P.e S.n Fran.co se le sepulte en la Iglesia de N.S.ra de la soledad, o en otra que pareciere a mi Albacea, y que el habito sea ordinario y dexo a su disposicion la forma de mi funeral y entierro, al q acompañe la Cruz alta Cura y Sacristan de mi Parroquia, y se pague la limosna de mis bienes

Iten mando a las mandas forzosas y acostumbradas un peso a todas ellas, y otro peso a los Santos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obro la redempcion del genero humano, con que las aparto de mis bienes

Iten declaro fui casado y velado segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia de primero matrimonio con Valeriana Leyba, y durante el matrimonio aunque tubimos barios hijos, falleueron en la pupilaridad. al que bino pobre, como yo. asi lo declaro para q siempre conste

Iten declaro fui casado de segundo matrimonio con Maria de la

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Cruz Pineda en quien no e tenido hijo alguno, y que vino pobre. asi lo declaro para que conste

6r Iten declaro fui Albacea de Maria Luiza Villarre al mi suegra y que e cumplido con las disposiciones que dexo, en cuyo funeral gaste la cantidad de pesos que constaran de los recibos que quedan en poder de mi Albazea

Iten declaro que por bienes de la dha Maria Luiza que daron seis sesinas, las tres p.r la constitucion en que estaban las gradue a dies p.s cada vna, y las otras a dies y seis cada vna que ambas partidas componen setenta y ocho p.s los que entraron a mi poder: Como tambien dos tosinos que estime a ocho p.s cada vno, y son dies y seis: e Igualmente cobre quarenta y quatro p.s de D.n Lino cobrador de la cofradia de Ubocacion de la Caridad, la que pagaba la dha Maria Luiza: Vna Yegua que vendi en dies pesos: Vn faldellin vsado en sinco pesos: Vna caja que dio por ella Nicola Pineda mi cuñada, dies pesos, y todo el importe de los bienes expresados, percivi: asi lo declaro para que en todo tiempo conste

6r Iten declaro por mis bienes dies y nuebe marcos seis onzas y media de platta en diferentes piezas. en que se incluye vna batiola con barias piezas de plata con peso de dos marcos quatro onzas, asi lo expreso para que siempre conste

Iten declaro por mis bienes dos Pellones vsados Dos sombreros de Castor vsados = Vna capa de paño de primera vsada = Otra dicha de Chamie

lote = vna chupa de Paño de primera ya vza
da. todo lo referido es la Ropa de mi vso. asi lo de
claro para que en todo tiempo conste

Iten declaro tengo por mas mis bienes la cantidad
de quinientos pesos en dinero y varias monedas
asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro tengo por mi hija natural â Maria de
Jesus Portugal, y mando â mi Albarea le de cien
pesos de los quinientos que llebo referidos, porque esta
es mi deliberada voluntad

Iten asi mismo declaro que vna muchacha que
ê criado desde tierna hedad, nombrada Petronila
Diaz, la qual se dize ser mi hija natural, para
quitar las diferencias que se puedan ofrezer en
lo futuro, y para descargo de mi conciencia
declaro no es mi hija, por que no e tenido ni
tengo otra que la enunciada Maria de Jesus
Portugal, y en demostracion del amor que le tengo
por haberla criado, mando a mi Albarea le de
y entregue cien pesos por via de Legado, quando
este en estado de que los reciba por si, y asi mis
mo que se encargue del cuidado de su persona
porque esta es mi deliberada voluntad

Iten declaro tengo tres cofradias de a real y que es
tan corrientes cuyas adbocaciones manifestaran
las cartas que estan en mi poder, las quales ofrezen
cinquenta ps. a los hermanos quando fallezen, y man
do â mi Albarea que vnida su importe a los trescientos
ps. restantes de los quinientos, que ê declarado en otra clausu
la, deducidos los doscientos ps. de los dos legados, los combierta
en mi funeral y curasion porque esta es mi voluntad

Iten mando a mi Albarea cien ps. para que los llebe

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

para si, por que esta es mi deliberada Voluntad
Iten declaro que rebajados de los trescientos p.s que e ex
presado en la clausula antecedente, los cien p.s que dejo
legados a dha mi muger y quedan en Doscientos de los qui
nientos referidos, disponga de ellos agregando ô redu
ciendo a plata en cruz el importe de los Diez y nue
be Marcos seis onzas y media de plata, la dha mi
muger, de la masa que compongan los Doscientos p.s
y el importe de la dha plata labrada, tres partes, y
mando que la una se le de por mi Albacea a Rufi
na Portugal mi hermana y de las dos restantes ha
ga dha mi muger lo que le tengo comunicado
sin que persona alguna le tome cuenta. asi
lo mando por ser esta mi deliberada Voluntad
Iten declaro que todos los sujetos que me deben
le consta a mi Albacea para que les cobre sus
respectivas partidas, y tenga por mis bienes. asi
lo expreso para que en todo tiempo conste
Iten asi mismo declaro no debo cantidad alguna
a ninguna persona, y si resultare ser yo deudor
a algun sujeto, sera mui corta, la cantidad y en
ese caso, justificado que sea, mando a mi Alba
cea pague la que fuere. asi lo expreso para que
en todo tiempo conste
Y para cumplir y pagar este mi testamento
Mandas y legados en el contenidas dexo y nom
bro por mi Albacea tenedora de bienes a la

dha Maria dela Cruz Pineda mi lexitima muger, pa
ra que entre en todos, los reciba, cobre, venda y remate en
almoneda publica o fuera de ella, de cartas de pago, chan
celaciones finiquitos, lastos y los demas recaudos nece
sarios con fee de pago o renunciacion dela pecunia en lo que
no fuere de presente y ante escrivano que de ello la de, parezca
en juicio o fuera del, y haga todos los actos que judicial o ex
trajudicialmente combengan, que para ello le doy el poder de Al
bacaigo que de dro se requiere y es necesario, sin limitacion
alguna y con prorrogacion de termino a mas del año y dia
que dispone la ley.

Y en el remaniente q quedare de todos mis bienes deudas dros
y acciones que en qualquier manera me toquen y per
tenescan; dexo nombro e instituyo por mi Universal he
redera a la dha Maria de Jesus Portugal mi hija para que
lo que asi fuere lo aya goze y herede con la bendicion de
Dios y la mia atento a no tener como no tengo heredero
forzoso q me pueda y deba heredar. Y respecto de ser me
nor la referida Maria de Jesus le nombro por su tutora y cura
dora a Maria dela Cruz Pineda mi muger para q la cuide
con el amor q debe a quien relebo de fianzas por la gran sa
tisfaccion que tengo de su persona.

Y por el presente revoco, anulo y doy por de ningun balor fu
erza ni efecto otros qualesquiera testamentos codicilos
y otras semejantes para que no balgan ni hagan fee
en juicio ni fuera del, salvo este q otorgo q quiero se gu
arde cumpla y execute por mi ultima y final volun
tad en aquella via y forma que mas aya lugar en
dro. Que es fho en Lima y Abril veinte, año de mil sete
cientos ochenta y cinco, y el otorgante a quien yo el es
no doy fee conozco y tambien la doy de que a lo q me parecio es
taba en su razon asi lo dixo otorgo y no firmo porque no pudo
por la gravedad de su accidente, y asi luego lo hizo uno de
los testigos que lo fueron D. Antonio Coronel, D. Ylario Go
mez, D. Manuel de Arreda, y D. Jayme Guasco, presentes =

A ruego y por testigo

Antonio Coronel
Ante mi

Isidoro Pillon Salazar
Escno Pbco

Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
OCHENTA Y CUATRO Y
OCHENTA Y CINCO

Pago
Sa Dn M. Viuda de
Teresa
Dn Limon Cayro

En la ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y vno de Abril año de mil se
tecientos ochenta y ocho ante mi el Esno y tests la Dn Mª Maria Josepha de Sta
Ana Priora del Monasterio de Carmelitas descalsas de N.ª Señora conssto haber re
cibido el Dr Simon Cayro Pbro y testor de vna Imagen de Dominga Vna mugr
ra cantidad de cinco quarenta y cinco pesos quatro rs de los dos mil seis cien
tos que se cumplieron el dia vltimo del mes proximo, del censo que para alhe
rir el Monasterio por el valor de nueve mil seis cientos de imposicion sobre la casa
q posee el Sor Dr Domingo Calle de Valladolid. Dequesiero por
entregada con declaracion con renunciacion de la ley de la non numerata
pecunia y le otorga carta de pago en forma q lo firmo el testor y
a quien doy fee conosco siendo tests Dn Phelipe Arze, Pedro Arriaga y Dn
Simon Perez

Mª Josepha
de Sta Anna
Priora

Eleodoro Fitton Salazar

Pago
La viuda
a
los S.S. del Real
Tribl del Consulado

En la ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y vno de Abril de mil Setecien
tos ochenta y cinco ante mi el Esno y tests la Dn Mª Maria Josepha de Sta Ana
Priora del Monasterio de Carmelitas descalsas de N.ª Señora conssto haber recibido de
los S.S. Prior y Consules del N. Trib.l del Consulado de Quenta y pro
pios por mano de Dn Andres de Ugarte Contador Thesorero por lo corrido de Ju
nio mes de Diziembre ultimo del año proximo pasado de mil setecientos
ochenta y quatro a razon de quinientos pesos en cada vno del Real Sequestro mil Dr
mas que se cumplieron en el dia de la fha por los vltimos del Real Tribl a razon de tres
cientos pesos en cada mes sumados. Que recibe a pagar hasta
por todo. Dr de la referida cantidad de que se da por entregada con renunciacion de la ley
de la cual declara no haber recibido mas ni menos. Le otorga carta de pago en forma hasta
el dia de la fha y lo firmo a ruego del testor y a quien doy fee conosco siendo tests Dn Phelipe Fz
Cui, Pedro Arriaga y Dn Simon Perez

Mª Josepha
de Sta Anna
Priora

Eleodoro Fitton Salazar

Venta
Andrea Arteaga
a
Dª Maria Cenon
Rodriguez

En la ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y vno de Abril de mil Setecien
tos ochenta y cinco ante mi el Esno y tests parecio Dª Andrea de Arteaga muger
legitima de Dn Joseph de Arteaga vecino de esta ciudad de emancipada y con
su licencia y consentimiento que para lo infrascripto pide y de Maria Cenon Rodri
guez vna negra nombrada Maria del Rosario Criada Congo
que dijo y compareció Maria ante mi el Esno por ante testigos
de esta vecindad de que doy fee conosco y dijo que por quanto
pasado de mil setecientos ochenta y quatro por escritura

á Servidumbre, por libre de Obligación empeño chipotea, tacha
expresa especial y general que tiene, sin asegurarla de ninguna pia
or tachas defectos enfermedades publicas y secretas mas de que al pod
sente esta Sana, en precio de Quinientos pesos y cinquenta ps que por
su balor me acordo en dro Contado, Reales mano, por satisfha a mi Vlun
tad, y por no ser su Dueño de presente Vbiendo las cargas de Pensiones se prueba
ren, y por no ser su Dueño de presente Vbiendo las cargas de Pensiones se prueba
Escritura y demas Reste Calo como en ellas se contienen. Obligare lo que al me
Reste ó pueda quedo y parezco de dho accion proprietario y Dominio y todas acciones
Reales y personales que ala es clava tengo y me pertenese y lo cedo Renuncio
y traspaso en la Compradora y en quien su causa hubiere para q disponga
libremente como de cosa suya propia pacto que la otorgante enunciador
en forma de que le otorgo en clavada el Instrumento en forma. Y me
obligo al Saneamiento de modo q si contra lo cedido parezca Alguna escritura
que no alegada embargo ni Conocimiento alguno para q yo le pue
viere luego q conste y le mehaga saber sobre ella Causa, tomare vista y de
fensa y la Siguiere y acabare hasta q quede con la es clava en
pacifica posesion y si asi no lo hiciere y Saneamiento no pudiere le debolbere
la cantidad q la Recibido y los gastos de Escritura y el q estuviere la com
prare con los daños y perjuicios q resulta Razon de lo cual
Ella Otorgan[illegible] mi Vecina hando y
haver [illegible] presente al otorgado enel conocimiento de la
dha [illegible] q[illegible] q[illegible] q[

✠

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

no [illegible] Carta de Pagos en forma de derecho, y yo el dho Comprador la recibo en mi poder a mi contento, y de que la entrega es libre de la acción de mi menor edad. Renuncio la Ley [illegible] de que me podria aprovechar, y declaro no tengo otra alguna que sea contra el tenor de esta Escritura, que en ningun acontecimiento pida ni pretenda cosa alguna, antes lo Renuncio y doy por ninguno, y de ningun valor y efecto, como si no hubiera pasado ante Escribano, y en razon de ello no se hubiera hecho Escritura alguna, que para su cumplimiento obligo mi persona, y bienes habidos y por haber, y doy poder cumplido a las Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean, para que a lo dho me apremien como por Sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renuncio todas las Leyes, Fueros y Derechos de mi favor, con la general del Derecho, en forma que valga, y en lo necesario a mi favor, y la Ley que prohibe la General Renunciacion de ellas, como en ella se contiene, en cuyo saneamiento me obligo a lo mismo que tengo obligado en la dha Escritura de Venta, y no lo cumpliendo, quiero sea visto haberla hecho, y cometido delito de Estelionato, y como tal se me pida, y castigue, y a mas pena, y costas que por su falta se me hagan, sobre que renuncio las Leyes de mi favor, y la del Derecho en forma, y para que a lo cumplir, pagar, y guardar, segun dho es, me apremien los Señores Jueces, y Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean, y en especial los de esta Ciudad, a cuyo fuero me someto, renuncio el mio propio, y la Ley [illegible] de mi domicilio, vecindad, y naturaleza, y la General del Derecho, en forma, en testimonio de todo lo qual asi lo otorgo, y firmo en esta dha Ciudad de Lima en veinte y Tres dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y ocho años. Siendo testigos Don Pedro Ruiz de Arce, Don Juan Antonio Ruiz de Arce, y Don Juan Antonio Ruiz de Arce, vecinos de esta Ciudad. Y el otorgante que doy fe conozco, lo firmo conmigo el dho Escribano. Vale.

Ante mi

Pedro Comprador

Testigo

Testigo

Testigo

Poder

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D. Dominga Bustamante Vecina de esta Ciudad, Otorgo por la presente que doy mi poder cumplido al que de Derecho se requiere y necesario sea en primer lugar a Don Jose Cayetano Bezanilla, y en segundo a D. Juan Francisco de la Piedra Bezanilla y a cada uno de ellos vecinos en esta Ciudad y Reynos de España, para que a mi nombre y representando mi propia persona, parezcan ante el Señor Alcalde de Mi Real Casa, Corte y Chancilleria que en ella Residen con Don Juan Jose Perez Maestre del Navio nombrado San Agustin alias el Dragon Santo en el Puerto del Callao, y Pretendiente a hacer Viage al Reyno de Chile y Peru para la entrega de la expresada Cantidad, que parece

223

del Conocimiento hecho del enunciado Otorgante, que acompaño, con testimonio deste poder, procederan a hacer la Respectiva particion del Nexutorio, y con el dinero á empleado en los generos que se designan en la instruccion que unida á los Documentos mencionados, les remito con carta, los que me embiaran á esta Capital, en los primeros Barcos y mas seguros que se dirijan de este Puerto del Callao, á entregarse en primera ocasion, con todos los Regulados Correspondientes, para cuyo fin les confiero este poder amplio ordinario otorgado a los Señor Dn. Jose Caycedo Daniel y Dª Luiza Gran de la Piedra, sin limitacion alguna y siendo mui necesario con plenitud de derecho en persona de mi mayor satisfacion y confianza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber en toda forma de Dro. Fecha es esta la Carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en Veinte y nueve dias del Mes de Abril año de mil Setecientos ochenta y cinco y la otorgante á quien doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos Pedro Sumoza y Pablo Saavedra y Josef Salinas=

Dª Dominga Bustamante

Otto de Nilson Salazar

Poder para testar
Dª Ana Bilbao
a
Dª Joaquina Mayorga

En el nombre de Dios Nro. S. con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio hable y dicho mamen: Sepan quantos esta Carta poder para testar vieren como yo Dª Ana Bilbao, natural que declaro ser de esta Ciudad hija legitima de D. Pedro Bilbao y Dª Maria Figueroa difuntos que Santa gloria ayan estando enferma en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido de darme y temiendo en mi acuerdo la muerte y cierta su indefinido momento, creyendo como firme y verdaderamente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios Verdadero y en todos los demas Misterios que predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana bajo de cuya fee é creido y protesto vivir y morir como fiel Christiana é invocando como invoco por mi abogada é intercesora a la Purisima Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra Santo Angel de mi Guarda de mi nombre y demas de la Corte Celestial para que intercedan con su divina Magestad perdone mis pecados y lleve mi alma á Carrera de Salvacion

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Digo que por quanto la gravedad de mi accidente me impide a hacer mi testamento en el modo que quisiera y por la gran satisfaccion y confianza que tengo de Dª Joaquina Mayorga mi hija legitima, a quien le e comunicado las cosas tocantes al descargo de mi conciencia y bien de mi Alma, [illegible] que le doy mi poder cumplido el necesario en dro, para q despues de mi fallecimiento proceda a hacer mi testamento en el orden y arreglo q le e comunicado y comunicare, mandando en el que yo mando q quando la voluntad de mi criador me llamare de esta presente vida, mi cadaver amortajado con el [illegible] y cuerda de nro Padre Dn Fran.co sea sepultado en la Iglesia del Convento grande de Nuestra Señora de Mercedes o en otra q pareciere a mi Albacea, y le acompañe la cruz alta cura y sacristan de mi Parroquia, y se pague la limosna de mis bienes

Iten mande que yo mando a las mandas forzosas y acostumbradas, quatro reales a cada una y otros quatro rs a los Santos lugares de Jerusalen donde Cristo nro bien obro la redempcion del genero humano con que los aparto del dro de mis bienes

Iten declara que yo declaro fui casada y velada segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia con Dn Juan de Mayorga y que no llebe dote alguno al matrimonio, y el durante tubimos y procreamos por nuestros hijos legitimos a Dn Antonio y la dha Dª Joaquina Mayorga declarolos por mis hijos legitimos y del [illegible] Dn Juan para q conste

Iten declara que yo declaro que el dho Dn Antonio Mayorga mi hijo legitimo fue casado con Dª Julia Ortiz en quien no tubo hijo alguno por q fallecio sin dexarlo asi lo declaro para que en todo tiempo conste

Y para cumplir y pagar este poder para testar y el testamento que en su consequencia de hiciere y otor

221

gare, se dexe y nombre que yo desde luego dexo y nombro por mi
Albacea y tenedora de bienes ala dha Dª Joaquina Mayorga mi hi
ja lexitima para que entre en todos ellos los reciba, cobre venda y re
mate en Almoneda publica ô fuera della, de recibos cartas de pago
chancelaciones finiquitos Lastos y los demas recaudos necesarios pareciendo
en juicio y haga todos los actos y diligencias que judicial y extrajudi
cialmente combengan. Que el poder que de dro se requiere y es necesario,
este le doy con libre y general administracion y prorrogacion de termino
aun mas que el dro prebiene segun la ley —
Y cumplido y pagado este poder para testar y el testamento hec
ho en su virtud se nombre q yo instituyo y nombro por mi uni
bersal heredera ala dha Dª Joaquina Mayorga mi hija lexitima
para que lo que asi fuere lo aya goze y herede con la
bendicion de Dios y la mia, respecto â no tener como
no tengo otro heredero forzoso ascendiente ni descendi
ente que lexitimamente me pueda y deba heredar —
Y por el presente reboque que yo desde luego reboco
anulo y doy por de ningun balor fuerza ni efecto —
Otros qualesquiera testamentos codicilos poderes para
testar y otras ultimas disposiciones que antes de
esta aya fecho y otorgado por escrito ô de palabra
que quiero se guarden cumplan y executen asi este
poder para testar como el testamento que en su vir
tud se hiciere y otorgare, por mi ultima y final volun
tad en aquella via y forma que mas aya lugar en dro
Que es fho en Lima y Mayo dos de mil setecientos ochenta y
cinco, y la otorgte a quien doy fee conozco, y tambien la doy de que a lo
q parecio estaba en su razon asi lo dixo y no firmo por la gravedad
de su accidente en luego lo hizo uno de los testigos lo fueron Dn Dionisio
Rodriguez presno Dn Franco Arellano y Dn Ygnacio Brabo laguna presentes =

Testigo 7 Dn Ysidro

Rodriguez

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Escno Rl

Poder
Da. D. Maria Anto. y Dominga Bustamante
mande
al
Dor. D. Domingo Ma riano Larrion

Sn. real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y VAINTE, Y OCHENTA Y CINCO

Sepan quantos esta Carta Viren como nos Dª Maria Antonia, y Dª Domga Bustamante Vecinas desta Ciudad Otorgamos por ebtenos dhas presente q. damos nro poder cumplido qual de Dro se Requiere y es necesario al Dor Domingo Mariano Larrion Abogado de estas R.les Audiencias de Lima Catedratico de Visperas de Leyes de la R.l Vniversidad de San Marcos y Abogado de estas Rs. Audiencias de Maria Cabeza, para que á nuestro nombres y Representando nras personas, por ii parte ante quien conbenga y con derecho combenga parezca y presente ante los Tribunales, que ordena, pida y debe pedir y demandar los bienes que quedaron por fallecimiento del Licenciado D. Vicente Bustamante nro Padre legitimo y Entero, que murio intestado, los quales nos pertenecen como tales sus hermanas, sobre cuyo asumpto haga ponga y presente pedimentos Requerimientos Citaciones protestaciones acusaciones que sean combenga Consentimientos de Sentencias, pregones Remates ventas Remates de bienes, oiga y tome la posesion y amparo dellos haga pidan y combenga informaciones, presente testigos escritos escrituras papeles y Recaudos que pida y pueda exhibir Requiera los tenga, abone, tache, Reuna, junte actuaciones, Reconozca, Examine Sentencias y Ynterlocutorias los que le Convengan haga Mandamientos Reales probisiones, Cartas de Ausencia Requisitorias y de Censuras que hagan les intimen y publiquen hasta las de Excomunion Oiga autos interlocutorios y definitivas, dellos Suplique y con Oiga autos interlocutorios y definitivas, dellos apele Suplique y con trabiga, y siga las instancias por todos sus grados hasta dar conclusion que trabiga, y siga las instancias por todos sus grados hasta dar conclusion que el poder que para lo cumplido se requiere y es necesario, en Derecho con franca amplissima facultad de sostituir y revocar sostituciones en otro procurador, Relebo en forma de Dro. Que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta del Mes de Mayo año de mill setecientos ochenta y cinco y las Otorgantes a quienes yo el escribano doy fee conozco asi lo dijeron y firmaron siendo testigos Dn Juan Bautista Salazar y Dn Gabriel Ysasi y Felipe Velasquez

D. Maria Antonia Bustamante

Ante mi

Dn Francisco Bustamante

Poder q.
Juan Fran.co Maguiña
a
Gregorio Guido

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dn Juan Fran.co Maguiña Vecino desta Ciudad, Otorgo por la presente que doy mi poder cumplido el que de Dro se Requiere y es necesario á Gregorio Guido

225

Procurador Puesta P. Aud. para que en mi nombre y representando mi propia persona me ampare y defienda en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover los que al presente tengo y tuviere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes y las mias contra todos los mios asi demandando como defendiendo con calidad de que me obligo a pagar cuanto Demandare que en virtud de esta mi Carta Poder en que primero se me haga especial persona y constando de ella legitima haga presentaciones requerimientos embargos Secuestros pagos Remates de bienes prueba y todos los demas pagos Remates de bienes prueba y todos los demas autos y diligencias que convengan y sean necesarias, hagan informaciones presente tengo escritos escritura, pida terminos ordinarios y de prevencion, jure y pruebe, alegue, oiga Autos y sentencias interlocutorias y definitivas de las adversas apele suplique y contradiga y siga las apelaciones hasta el fin y remate de ellas, haga juramentos y pleitos homenajes, que de poder me sea necesario y para ello y con franca y general administracion y obligacion de mis bienes habidos y por haber que es fecha la Carta en Lima y Trayo siete años de mil setecientos y treinta y cinco y el otorgante a quien doy fe conozco asi lo dijo y firmo siendo testigos D. Josef Joaquin Tello, Pedro Lemboxeras Estevan de Aguirre y Patricio y Felix Velasquez

Juan Jph. de Arriaga

Ante mi

Derechos Real Salario

Paga

D. Ntra. Vengan.a D. Juan Josef Morel

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze de Mayo año de mil setecientos ochenta y cinco ante mi de los testigos de Yuso escritos Dn. Juan Josef Morel Caballero del Orden de Santiago, y Regidor perpetuo de esta Ciudad a quien doy fe conozco, y confiesso haber recibido de Dn. Juan Josef Morel Caballero del Orden de Santiago y Regidor perpetuo de esta Ciudad los mismos q. se mencionan en la Carta Poder de la otra parte de esta Escritura a cuyo cumplimiento me obligo en forma y para la paga cumplimiento y satisfaccion de lo en ella contenido obligo mi persona y bienes habidos y por haber y para mas firmeza lo firmo siendo testigos Dn. Joaquin Mayorazgo Lima y Juan de Arriaga y Ochoa vecinos de esta Ciudad

Ante mi

Derechos Real Salario

Otra

D.a Ag.a Vizcarra Barrenechea

Ante mi

Derechos Real Salario

Otra

la Tha

a

Manuel Tavio

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze de Mayo año de mil setecientos ochenta y cinco, ante mi el Esc.no y testigos parece D. Jph.

SELLO TERCERO ... VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QVATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Dr. D. Pablo Gonzales de Leon Presviteno, Otorgo por el tenor de la presente, que debo y me obligo de dar y pagar realmente y con efecto a D. Mariano Barrera ó a quien su poder y causa hubiere para dentro de diez años quatro cientos pesos que me ha dado prestados en Reales de plata, por hacerme cierto y buena obra y porque asi lo confieso ante la presente Escribano y Testigos de yuso escritos, y declaro que en la dicha cantidad no entra ninguna usura ni cosa que lo parezca, y si entrare o pareciere de aqui adelante la quito y perdono para la persona que la hubiere pagado, y me obligo de pagar los dichos quatro cientos pesos en la forma referida, y para mas seguridad de lo que dicho es, obligo mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haber, y doy poder cumplido a las Justicias de su Magestad de cualquier parte que sean, especialmente a las de esta Ciudad de Caracas, a cuyo fuero me someto, renuncio el mio propio y la ley si convenerit de jurisdiccion omnium judicum, para que a lo dicho me apremien como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncio todas las demas leyes fueros y derechos de mi favor con la general del derecho en forma, en testimonio de lo qual otorgo esta Carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos D. Juan Francisco Ustariz y Alfonso Balmes=

D. Agustina Bezoaras

Ante mi

Leodoro Alfonso Salazar

Obligacion
del Dr. D. Pablo Gonzales de Leon
a
D. Mariano Barrera

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Dr. D. Pablo Gonzales de Leon presviteno, Otorgo por el tenor de la presente, que debo y me obligo de dar y pagar realmente y con efecto a D. Mariano Barrera ó a quien su poder y causa hubiere para dentro de diez años quatro cientos pesos que me ha dado prestados en Reales de plata, por hacerme cierto y buena obra y porque asi lo confieso ante la presente Escribano y Testigos de yuso escritos, y declaro que en la dicha cantidad no entra ninguna usura ni cosa que lo parezca, y si entrare o pareciere de aqui adelante la quito y perdono para la persona que la hubiere pagado, y me obligo de pagar los dichos quatro cientos pesos en la forma referida, y para mas seguridad de lo que dicho es, obligo mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haber, y doy poder cumplido a las Justicias de su Magestad de cualquier parte que sean, especialmente a las de esta Ciudad de Caracas, a cuyo fuero me someto, renuncio el mio propio y la ley si convenerit de jurisdiccion omnium judicum, para que a lo dicho me apremien como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncio todas las demas leyes fueros y derechos de mi favor con la general del derecho en forma, en testimonio de lo qual otorgo esta Carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos D. Juan Francisco Ustariz y Alfonso Balmes=

D. Agustina Bezoaras

Ante mi

Leodoro Alfonso Salazar

de esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que por
la del suso dho se me pidan y demanden y mis bienes se ha
llen en presente ô ausente llanamente y sin pleito algu
no con costas de la cobranza, para quando tenga proporcion
de pagarsela. A cuya firmeza paga y cumplimiento obligo
los bienes que conforme a dro puedo y debo obligar habidos
y por haber, con poderio y sumision a las Justicias y Jueces
de su Magestad de qualesquiera partes que sean y en especial a las
donde esta escritura se presentare a execucion pedido su cum
plimiento a cuyo fuero me someto obligo y renuncio para
que a lo dho me compelan y apremien como por sentencia
pasada en cosa juzgada sobre que renuncio las demas leyes, fue
ros y dros de mi favor y la que prohibe la general re
nunciacion. Que es fha la carta en Lima y Mayo doce
año de mil setecientos ochenta y cinco, y el otorgante
a quien doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo tes
tigos Thoribio Ramos Pedro Lumbreras y Josef Urrue
ta

Lic.do Dn. Pablo Gonz. de Lemos

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno. Pbco.

Poder
Lorenzo Gerruz
a
Bart.me Barba

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Lorenzo Gerruz
Residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru, otorgo por la pre
sente que doy mi poder cumplido el necesario en dro a Dn.
Bartholome Barba vecino de ella para que a mi nombre y
representando mi propia persona pueda cobrar todas y qua
lesquiera personas que me deban por qualquier titulo Causa
ô razon todas y qualesquier cantidades de sus bienes Albazeas
y herederos y de quien y con dro pueda y deba, y especialmente
de Eugenio Campos la cantidad de ciento cinquenta pesos, procedi
dos del Arrendamiento de la casa Pulperia que es mia propria
y se la tengo entregada con los trastos muertos y lo que contiene,
cita en la esquina de la Alameda, cuya cantidad debio entregar
el dho Eugenio el dia veinte y seis de Abril proximo antecedente
de este año segun lo estipulado, y en el caso de querer conti

226

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Cursar en el uso de dha Pulperia verificado el pago de la cantidad de los referidos ciento y cinquenta pesos ha de ser dandose al dho mi apoderado fiador a su satisfaccion, y no siendo de este modo le doy facultad para que le pueda quitar al citado Eugenio la dha Casa Pulperia de que tomara una puntual razon de lo que comprehende por medio de un Perito o inteligente en el asunto y de lo que recibiere y cobrare de las cartas de pago correspondientes y demas seguros que le sean pedidos; y si en razon de lo que se expresa en este poder fuere necesario contienda de juicio comparezca en el ante las Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta ciudad y ante ellas presente los pedimentos y demas conservientes a este fin, y practique las diligencias que Judicial y Extrajudicialmente combengan hasta que tenga cumplimiento efecto lo prevenido en este poder que se lo amplio en toda forma con facultad de sustituirlo y obligacion de mis bienes havidos y por haber que es fha la carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru estando en el Hospital Real de Sn Andres, sala de Sn Franco al numero ciento setenta y tres en diez y ocho de Mayo año de mil setecientos ochenta y cinco, y el otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo otorgo y no firmo por que dixo no saber escribir a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron el Lizdo Dn Miguel Rotalde presvitero, Dn Franco Leon y Onue y Phelipe Ortiz=

A ruego de p.r testigo
Dn Miguel Rotalde

Ante mi
Teodoro Ayllon Salazar
Esno Pz

Poder
El Lizdo Dn Miguel Rotalde a Dn Franco Arias

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Lizenciado Dn Miguel Rotalde presvitero Capellan del Hospital Rl

de S.r Andres, Otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cum
plido el que de derecho se requiere y es necesario a Diez. D.n Fran.co
Frias presbitero para que a mi nombre y representando mi pro
pia persona y dha demanda Reuba y Abre hordinaria ó extraordi
nariamente ante todas y qualesquiera personas, dhos bienes Albaze
as y herederos, Casas Reales, Alcaldes, Alcaldes, Regidores y de difun
tos Jueces Jerrias Depositarios y demas y Juezes Reuba
Reuas, y requiriendo dhos pida y deba todas y qualesquier
cantidades que se me esten debiendo por escrituras Obligas di
vidas, conocimientos, cuentas memorias, Libros, poderes cartas, cuentas
el auxilio de Libro comercio, fenecidas y pendientes: demas que
no por falta de requerir o requerido antes poder dho de co
mo por falta de requerir o requerido antes poder dho de co
brar dicho se me deban y pertenezcan en qualquier manera, Juro
y dare de y otorgue cartas de pago finiquitos, finiquitos
y dare de y otorgue cartas de pago finiquitos, finiquitos
y demas recaudos necesarios que de paga o finiquito
son y sean necesarios en fuerza de la presente y cuan
tos la pericia en dho que no sepa de presente y cuan
tos la pericia en dho que no sepa de presente y cuan
do se ofrezcan dhos bienes mas cobranzas fuere ne
cesario parecer ante dhos Alcaldes Regidores Jueces
y demas Justicias de S.M. de esta Villa de Paga ante las Justicias y Jueces
de mi Vecindad Naturaleza, para mejor Requerimiento dho
Reuba Propiedad hacienda, para mejor Requerimiento dho
sones protestaciones de Danos Menoscabos, pregones, Pos
turas remates de bienes pida y tome posesion y dam
pago dhos, Presente testigos escritos y papeles que haga del
poder en que estubiere hago Audiencias y dhas Pabora
bles consienta y dha Abogacia y Procuracion hasta su conclu
sion y pida las instancias por mas grados
sion. Y el poder que dho Otorgante es necesario, se
le dio amplio de mas derecho y forma y facultad Sostitucion
lo en quien y las veces que le parezca, Revocar Pro Dor
Rato y nombrar otro, que dho Otorgante le Otorga y que dho
Rato y nombrar otro, que dho Otorgante le Otorga y que dho
a todo lo en dho poder contenido y cumplimiento de los bienes que confor
me dho poder pueda y dho Otorgante pueda hacer que es dho cuida
mi dho poder pueda y dho Otorgante pueda hacer que es dho cuida
mi dho Poder pueda y dho Otorgante pueda hacer que es dho cuida
do y aprovechamiento de mis Sucesores Obligacion y cierto y el
Otorgante que doy fee conozco en fe de lo qual lo firmo siendo testigos. D.n
Otorgante que doy fee conozco en fe de lo qual lo firmo siendo testigos. D.n
Adrian de S.n Cruz presente D.n Diego Valero y Jose de Phelipe Ortiz=
D.n Miguel de Rebalo

Ante mi

Teodoro Alfaro Cabanas

16 de 82

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Deposito

D.n Fran.co Flores de los b.s de Marcelo Torres

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Mayo año de mil setecientos ochenta y cinco ante mi el escrivano y testigos parecio D.n Fran.co Flores y en virtud del poder y nombramiento que le tiene hecho el Maestre de Campo D.n Manuel Negron Depositario General de esta Corte, en fha de dies y seis de Octubre del año pasado de setecientos ochenta y dos, ante el es.no Thomas Ygnasio Camargo, Dixo que por quanto sigue Causa Criminal Maria del Carmen Sejo contra Marcelo de Torres por las heridas que le dio, ante el S.or Conde de la Dehesa de Velayos y Jose Villafuerte Reg.or de esta R.l Aud.a de la que resultó haberse librado Mandamiento de prision y embargo contra el dho Marcelo, que verificado en su persona, tambien en sus Vienes cuyo sequestro se hizo en el orden siguiente

Primeram.te Una Mesa que hace de Mostrador, con su Cajon sin llabe = Catorse lienzos, entre chicos y grandes, llanos y biejos = Un Dosel pequeño dorado con su Santo Cristo de madera, Una Repisita pequeña, Una Mesita de estrado, Una Caxa pequeña, Una Petaca, otra dicha, y esta como la Caxa con llabe, las que habiendose abierto, se hallo dentro lo que sigue: Dies y seis Cruzes de plata, con sus Santo Cristos, quatro chiquitas y las demas mayores; tres topitos chiquitos de plata; Dies y siete tiranas de plata chiquitas: Doze Sortijas de plata: Dos Sombreros, Uno blanco de Castor, y otro negro de Vicuña, ambos Usados = Un Escaparate Viejo, con su chapa y llabe corriente, Una Silla Vieja prenzada, Un torno Corriente con su acero, Un Candil y Una Candilexa de Cobre Veinte y Una Guitarras entre mayores y menores Dos Botellas pequeñas, Una dimeta quebrada =

tres Limetas de Vidro, y una Botella mas, las dos Vacias, la una
mas de media de Aguardiente de ambar, y la otra con algun
poco en el fondo; Catorse embolturios de seda de diferentes
colores; Siete dhos de Pitilla de barios colores entre mayo
res y pequeños; Uno dho de hilo blanco, Otro dho de Pitilla
a medios y quartillos; Sinco Peynes de bojo; Seis pares de
Polisones con su Palito y perlas falsas = Dies y siete Peynesi
tos de Marfil chiquitos, Un atadito de Cordones; Media li
bra de hilo salon; Dos piezas enteras de Sinta de Reata
Ordinarias: Una Resma y media de papel blanco; Libra
y media de pita blanca, y azul; Un baso Regular de Cristal
y adentro poco mas ô menos la mitad de Polvos: Quatro
pares de Evillas chatres de plomo, tres pares de dhas, Uno
de Azero, y los dos de Metal dorado: Quatro pares dhas
de Metal de pie: Siete dhas de Metal de Charretelas: Sinco
dhas de Charretelas: Un embolturio de barias Calidades
de botones y Dedales Ordinarios: treze pares de Calzetas
de Algodon: Una Dozena y cinco Cuchillos ordinarios
Dies y siete espejitos chiquitos: Dos dozenas de Polisones
tres Cabos ô embolturios de pita larga color Rosado: tres
papeles de Alfileres integros pequeños: Un par de topos de
plata, Una tembladera chiquita, Una ollita de lo mismo
Un Jesquerito forrado en plata; Nuebe Cruzes de plata
con sus Cristos de lo mismo, entre chicas y mayores, y
entre ellas Una Cruz grande de Madera con cantoneras
y Cristo de plata: Dos Topitos chiquitos de plata: Dos piezas
chiquitas de plata, llamadas Tiranas: Un Almizes de bronze
con su mano: Catorse pares de Evillas chatres de plomo
Veinte y tres Ruedas de terzerones y bordones entre ma
yores y menores: Quinse Masos de Guardas Verdes largas
Quatro pesos siete reales en moneda: Y un taburete
Por tanto otorgo que se constituia y constituyo Deposita
rio de los bienes mencionados, y a dar cuenta con pago de
ellos siempre que se le pida y mande por el Sor Juez de la
Causa o por otro competente que de ella conozca sin

✠

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.



[illegible] para lo qual termina ningun alguno baso de las penas de Cam.e mencionadas en las que caen é incurren los Reos ausentes que no [illegible] Reos que les son [illegible] a cuya firmeza pagar cumplim.to obligo los Bienes de los Reos Depositario D.n Manuel Ygnacio y los del Reo [illegible] y para que [illegible] la Real Justicia [illegible] y [illegible] y Ciudad y [illegible] y la Ley y Real Orden que debe [illegible] en [illegible] para lo qual le [illegible] en forma [illegible] y [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible]

229

entra q̃ Reziua la ynformacion correspondiente á conseguien
se le entregue le mitio a del auto expedido por el S.r Dor̃ Juez General
los bienes que se le mitio a del auto expedido por el S.r Dor̃ Juez General
ver el Depozito de q̃ se libro el Mandamiento Respectivo contra dha persona y bie
tno de q̃ se hizo el Embargo, que se verifico en ambos extremos, y se hizo el Seques
trado segun se ase tno en el orden siguiente= Primeramente Vno Lienco me
dio Pelon y Dorado, Vnos bien tratados= Diez Sillas Jenizadas, Vradas,
sin prueua á los Dhos, Vn Camere grande Viejo= Vna Mesa grande de Cedro ala
cena de Dhos. y esta moda: con Tiraderas de Metal Dorado, y su Cerrox con chapa
y llaue, ponga esta Clabe Oriente= Vn farol con quatro Vidrios y Candi
lon en el Pasage Clabe Oriente= Vn farol con quatro Vidrios y Candi
y Jeroglifico Vno de Cera de Cobre= Vn par de Pistolas medianas= Vna Silla de
mas de cuero montada con sus abios Diuersos, bien Vrada, menos Pelon
cas y sus guarniciones= Vn freno con sus Copas de Plata, y Vna Ja

Por tanto Otorgo que se constituia y constituyo
Depositario de los bienes mencionados y se obligo de dar Cu
enta con pago de ellos siempre que se le mande por el S.r Ju
es de la causa, ó por otro competente que de ella conoz ca
sin aguardar para ello termino ni plazo alguno, bajo
las penas de caer e incurrir en las que caen e incurren
los Depositarios que no cumplen con los Depositos que le
son encomendados, a cuyo fin y firmeza para y cumplimien
to obligo los bienes de dho Depositario General D.n Manuel
Negron y los del Otorgante de ambos hauidos y por
haber con sumision a las Justicias y Jueces de su Ma
gestad de qualesquier partes que sean y en especial a los
de esta Ciudad y Corte a cuyo fuero se someto obligo y re
nuncio el suyo propio Domicilio y Vecindad y el pubi
liano del ley y dise q̃ no se debe Regir para que a lo
referido le apremien como por Sentencia pasada en co
sa Juzgada con Renunciacion de Leyes y dros de su fauor
y la q̃ prohibe la General Renunciacion. y el Otorgante
aquien doy fee conozco asi lo dixo Otorgo y firmo siendo tes
tigos Don Ygnacio Feliciano Figueroa Orilla y Pedro Alexandro
Gil vecinos de esta Corte= Enmendado= Vale= Vale= Entre renglones= Sobre= Ve

Pedro Orilla Salazar

Pago
D.ª Man.ª Baeza
al S.r
D.n Hermenegildo de
Quexo ãnes



En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y cinco de Mayo
año de mil setecientos ochenta y cinco. ante mi el S.no y testigos D.n Man.l
Barba Negrón Hernandez de la S.ma Trinidad, confeso haber recibi-
do del S.r D.n Gregorio Hermenegildo de Queseada y Mollinedo, Cava-
llero del Orden de Santiago, del Consejo de su Mag.d en el R.l y supremo de Indias, y Contador
de esta R.l Hac.da la cantidad de Cinquenta p.s que le a pagado como limosna
ma della Capilla del S.mo Sacramento que se tiene a cargo en esta Yglesia de Sn.
Monaut.d cuya Capellanía la an nualmente dho S.r para la misa infrascrip-
ta el Confeso q.e hace la otorgante en nombre por razon de la buena memoria
que para este fin dexo D.n Juan Cayetano Carrasco y de dha cantidad se dio por
satisfha a su voluntad, con renunciacion de las leyes de la prueba, y el tor-
go Carta de pago en forma. Con testigos hasta dho dia. Lo otorgante a
quien doy fee conosco así lo dixo y firmó siendo testigos D.n Baltasar Rodriguez
Pedro Perfecto y Guillermo Davila. Que en fecha la Carta en la Ciu-
dad de los Reyes del Perú en Veinte y cinco dias del Mes de Ma-
yo año de mil setecientos ochenta y cinco, Ante otorgante a que
en yo el presente escribano doy fee que conosco así lo dixo otorgo y firmo siendo testigos los que
han expresado=

Manuela Baeza

Ante mi

Odoardo Dillon Salazar
Escr.no Real

Venta
D.a María Jacinta
Romero y otra
a
D.n Fran.co Urbegozo

Sepan quantos esta Carta Vieren como Nos D.a Maria Jacinta
y D.a Dominga Romero, aquella muger legitima de Augustin
Lopez, estando enferma y con su licencia, otorgamos q.e bendemos a
D.n Fran.co Urbegozo, una negra nombrada Brigida, q.e quedo por
bienes de D.a Maria Orellana su Madre, y hubo por escritura otor-
gada ante el Esc.no Ignacio de Siguenza en diez y seis de Sept.e
embre del año pasado de setecientos setenta y seis, del Juz.do D.n
Esteban de Aguirre jues interino, y el Dominio de la referida es
esta á tocado en nuestras como declaramos por herederas
de la dha D.a Maria Orellana q.e fallecio mes
pasado [illegible] de Marzo
[illegible] Juez privativo del Juzg.o
de Bienes de Difuntos y Ausentes

230

do mayor del Distrito de ella, en fha, Catorze de Febrero de Vlaño q Vine
ante D Josef Montiel Davalos su esno propietario, y a quien se entrega
le berdemos la dha esclava, por Catiba sujeta a serbidumbre, libre
de obligacion empeño é hipoteca tacita, expresa, especial y general que
no tiene sin augeramela de Vicio alguno ni enfermedades publicas ni
secretas mas q al presente está dicho en precio de Docientos p quator
se dolor nos dado en Reales de Contado de que nos damos por satisfha
a nra Voluntad y por q en su Recibo de presente no parece Renuncia
mos la ley de Entrega su prueba, termino y demas del caso como
en ella se encierra. En cuia Virtud y p ante lo q dho es Conquey condicion de
q no sea berdad en mas cantidad, nos escusamos de Dho accion pro
puesta y q reconocemos q la esclava tenemos, y la damos y traspasamos
en la Compradora y en quien su Causa hubiere para q como de
su propia hacienda disponga a su arbitrio lo que le pareciere, para lo qual
la tiene entregada en virtud de escritura q le otorgamos con clausula
de Constituto en forma. A cuio Saneamiento nos obligamos en tal ma
nera q la esclava le sea cierta y segura, que no le ponga pleito
embargo ni contradicion persona alguna, Causa ni Razon q sea
y si le pusiere ó moviere siempre que nos conste, saldremos a la
Causa, tomaremos su Voz defensa y paña costa la seguiremos
y acabaremos hasta dexarla q quede en paz y por con costa
esclava, y si aí no lo hiciéremos y cumpliéremos y saneasela no
pudiéremos le debolberemos y pagaremos los Dhos Docientos p q fuera
emos requerido con los daños y perjuicios q se le siguie
sen y recrecieren como también los Dros de Alcabala y esta escritu
ra q serán todo de Compradora, y con los de Costanza. Alcuia firme
za paga y cumplimiento obligamos nros bienes habidos y por ha
ber en toda forma. Y lo otorgo D Fran Orbegoso q doy fee conozco a lo contenido
en este Instrum. habiendolo oido y entendido bien y lo acepto como q se
le espresa y Recibo en mi Compañia a la referida esclava en el precio asignado,
la qual declaro tengo en mi poder. Que a fha de Carta en Lima y Otu
bre y Veinte y nueve de mil Setes Ochenta y cinco, y los otros a quienes doy fee
conozco asi lo dijeron y firmaron siendo testigos D Pedro Ros Vequi
D Juan Clemente Zeis y Pedro Cumbreras

Agustin Copado — M.a Jasinta Romeroz

D.a Francisca Orbegoso — Maria de Monserrate Romeroz

Ante mi — Teodoro Hilton Cabarcas

R.no Pu

testamento

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

D.n Marcelo Soria

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen. Sepan quantos esta carta de mi testamento vltima y final voluntad vieren como yo D.n Marcelo de Soria, natural que declaro ser de la Ciudad de Leon de Guanuco, hijo lexitimo de D.n Phelipe Soria oy difunto, y de D.a Teresa Rivera que viue mis Padres que Santa gloria ayan, estando enfermo en cama del accidente que Dios nro señor a sido servido darme, pero en todo mi acuerdo y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima trinidad, Padre hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y vn solo Dios verdadero, y en todos los demas que enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia apostolica Romana, bajo de cuya fee y creencia e viuido y protexto viuir y morir como fiel Cristiano. Imbocando como imboco por mi abogada e intercesora a la siempre Virgen Maria para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi Alma a carrera de Salbacion, y temiendome de la muerte que es natural a toda criatura humana, otorgo que hago y ordeno mi testamento en el orden siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nro S.or que la crio y redimio con el balor infinito de su preciosa Sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado, para q quando se dignare llebarme de esta presente vida, mi cadaver amortajado con el habito de N. P.e S. Fran.co se le sepulte en la Iglesia del Convento grande de Nra S.ra de Merced, o en otra que pareciere a mi albacea, a cuya disposicion dejo la forma de mi funeral y entierro, y le acompañe la cruz alta cura y sacristan de mi Parroquia y se pague la limosna de mis bienes

Iten mando a las mandas forzosas y acostumbradas, vn peso a toda y otro peso a los santos lugares de Jerusalen, y se pague la limosna de mis bienes

Yten declaro fuí casado primero matrimonio con Trinidad Valencia
Recebino Sobre ella y durante la Compañía legal, tuvimos por mis hijos
lex.mos a Juana, Josefa, y Claudia Sonia, declaro las por mis hijas le-
timas y dicha mi muger para que siempre conste
Yten declaro hey casado Segundo matrimonio con Salvadora Valle y
Durante el tengo por mis hijo lex.mo a Mariano Sonia, y al posthumo
q. viene á luz dicha Salvadora que se halla en cinta así lo declaro
Yten declaro por mis bienes, Seis bestias Mulares, las cinco apare
jadas de Recua abajo, y la otra en pelo: Como tambien un caba
llo, con su abio de Silla Usada, Jaco, Jaquima, y un Pellon Viejo
todo Usado: Un par de Espuelas de Plata. Asi mismo Cinquenta
pesos, por la limosna que deven pagar a los hermanos quando fa
lleser, Una Cozina de Cobre enquestos y cuentado, y esta co
viene, cuya carta manifestara la adquisicion, asi lo declaro
Asi mismo declaro por mis bienes, un estrado, la Cama en que estoy
acostado, una Caxa pequeña, y Una mesa de Cajon asi lo declaro
para que en todo tiempo conste
Y para cumplir y pagar este mi Testamento y todo su conte
nido, dexo y nombro a Doña Josefa Valle mi tenedora de bienes a la
expresada Salvadora Valle mi lex.ma muger para que
entre en todos ellos, y Rematte en dho
caudal publica o privada de ellos de Contado Reparos chanculasio
nes Juiguitos Autos y los demas Medios necesarios, con fa
cultad de pagar o Renunciacion de la Compañia en lo que no fuere de pre
sente y ante escribano que de ello ha de dar fee, parezca en Juicio a acu
sar, Jurar, querellar y practicar todas las diligencias que
fuesen al y extrajudicialmente convengan. Que de poder que
de Dho se Requiere y es necesario que le doy con general admi
nistracion sin limitacion alguna, y con prorrogacion del ter
mino amas del que la ley dispone
Y cumplido y pagado este mi testamento en el Remaniente que
quedare de todos mis bienes, deudas Dros y acciones, dexo nombro e ins
tituyo por mis Universales Herederas a las dhas Juana, Josefa, Claudia
Mariana Sonia y al posthumo que tiene en el Vientre la enun
ciada Roberta Valle mi muger. Con consideracion a que las
tres primeras mis hijas que to son de primero matrimo
nio son menores de edad, les nombro por tutora a dha hermana
Polonia de S.to Dominio, de Becerrio de Amparadas de la Concepcion
a quien le suplico y encargo continue con el mismo cuidado y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QVATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.



que [illegible] Salazar, Subteniente Valle, que exerce el empleo de Cabo de su respectivo hijos con relacion de sus bienes por no tener bienes mas que los expresados, y que lo que así fuere lo hacen contra la voluntad de dicho y la mia

Y por el presente Yo, anulo y doy por de ningun valor fuerza ni efecto todos quales quiera testamentos codicilos Poderes para testar y otras Vltima Disposiciones que antes de este haya hecho y otorgado y otorgare de palabra que quiero que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de el salvo este testamento q. ahora hago que quiero se guarde cumpla y execute por mi Vltima y final Voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en Derecho. Dado en esta Ciudad de los Reyes del Peru en papel y sello del Vltimo año de mil setecientos ochenta y cinco, y el otorgante a quien doy fee conozco y tambien lo doy de que al parecer estaba en su entero juicio memoria y entendimiento natural segun lo dixo y manifestó por lo que firmo de su mano. Testigos que lo fueron Paulino Alegria, Dn Lazaro de Cossova, Basilio de la Puente Peche presentes.

Ante mi

Poder

Dª D. María de Egui

a

Mariano Gonzaga

En la ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y cinco años ante mi el Escribano y testigos parecio presente Dª María de Eguiluz muger legitima de D. Josef Portocarrero, otorgo por la presente que doy mi poder cumplido el que de Dº se requiere y es necesario á Mariano Gonzaga Procurador de estos Reales Estrados, para que á mi nombre y representando mi propia persona pida ayude y defienda en la causa que sigo con Dª Leonor del Castillo en la testamentaria de dicha Dª Josefa Portocarrero hasta que haya sentencia definitiva, requerimientos, citaciones protestaciones, acusaciones, querellas, declaraciones, prisiones embargos, diligencias, pruebas, tachas, tachas, y demas de derecho para lo qual y lo dependiente anexo y conexo le doy este poder con libre facultad de sustituir, hagan pro lanza Informaciones, mueble, testigos, escritos escrituras papeles y recaudos que tenga este poder quien los tenga, abon

Dos

232

[illegible] y sentencias mencionadas y definitivas [illegible] [illegible] [illegible]

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

232

y hauiendo satisfho a ambos traslados y puesto a cura-
sion, y accedido a la dotura en fiado del Az. se mando asi
por decreto de veinte y ocho del corriente, en cuya virtud a supli-
cado al otorgante, lo fie de su persona, y por hacerle amistad y
buena obra, por tanto otorga por el tenor de la presente que
se constituye fiador de Dn. Josef Rubio preso en la Carcel pu-
blica de esta dha Ciudad, a quien restituirá a ella siem-
pre que se le mande, por que lo recibe preso en dha Carcel
sin aguardar para ello termino ni plazo alguno para
lo qual hacia el hijo de Cauza y negocio agenos suyo pro-
prio y sin que contra el dho Dn. Josef Rubio, sus bienes ni
otra persona se haga excusion de fuero ni de derecho
por que este beneficio y remedio con el de las autenticas
esperas y expensas es fiscal y expresamente renuncia. Y
a su cumplimiento obliga su persona y bienes hauidos y por
haber, con poderio y sumision a las Justicias y Jueces de su
Magestad de qualesquier partes que sean y en especial
a las de esta ciudad y corte a cuyo fuero y jurisdiccion
se sometio obligo y renuncio el suyo proprio Domici-
lio y vecindad y el privilegio del y la ley que dize que el
actor deve seguir el fuero para que a lo referido le exe-
cutan compelan y apremien como por sentencia pasada en
cosa juzgada dize q renuncio las leyes fueros y dros de su fa-
bor y la que lo prohibe. Y el otorgante asi lo dixo otorgo y fir-
mo siendo testigos Marcelo Figueroa, Martin Palacios
y Fran.co Bauiz Guasco =

Zenon Antonio
Perez de Villarroel

Antemi

Teodoro Gillon Salazar
Ess.no R.l

Registro 3º de 1786

Cons Maria y Joseph

3º 3º

232.8

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Pago D. Manuel Mendoza al Pe. P. Juan Fran. de Mendoza Mena de Ribera mil anes

En la Ciudad de Palma en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y cinco, ante mi el escribano y testigos parecio D. Manuel de Mendoza Mena tenedor de bienes y heredero de D.ª Maria Mendoza su hermana, y confeso a los Reunido del R.P. Juan Fran.co de Mendoza Mena de Ribera Procurador gral de esta Religion de N.S.ª del Rosario de Palma de quinientos y dos pesos del corriente de esta Isla, en oro, plata, y vellon, que de esta cantidad se le han dado y pagado en varias veces, y partidas, y en esta forma, es a saber, ochocientos y quarenta y dos pesos que importo la casa perteneciente a Niña S.ª del transito, y sitia en la Calle que baja del Monasterio de S.ta Clara para el Olivar, la qual le dejo en su testamento, y ultima voluntad Maria Mendoza su hermana, que esta en la primera quadra, que se cuenta desde la esquina que esta en frente de la Casa de Antonia Mesquida, y Antonia Mesquida, y Antonia Mesquida, y

yreales Contenido de que quedo por Satisfha acoda mi Voluntad
con Renunciación delas Leyes de la entrega. Mediante lo qual y hasb
del Conque de que no se Vendida en mas ni para fuera de esta
Ciudad, me desisto del Derecho y acción q̃ ala esclava tengo y me pue
tenga y en ella lo transpaso en las compradoras y en quienes cause
hubiere para q̃ como cosa propia disponga a su arbitrio lo que
les pareciere en Virtud de esta Escritura q̃ les otorgo con clausula de Constituto
en forma q̃ me obligo a ser Saneamiento de modo que siempre les
sea cierta y segura que ala esclava no se le pondra impedimento ni
baxo mi Contradicción ni ninguna persona y si le pusieren que
q̃ conbiene se me haga saber para acudir en su
defensa y a mi costa la siguiere y acabare hasta q̃ quede en
ella en pacifica posesion y si así no lo hiciere q̃ pueda volver la
propiedad, le debolbere igual Cantidad q̃ la de Vencimiento, costas da
nos y perjuicios q̃ en esta Razon se le siguieren con costas de la
Cobranza y los dhos de Alcabala y esta Escritura que an tratado
las Compradoras. A cuyo firmeza y Cumplimiento obligo mis Bienes
abidos y por haber en toda forma= Estando presente a lo contenido
en esta Escritura nos las dhas Dª María Manuela Truxiaga
y Dª Ventura Cantillan habiendola oydo y entendido dixeron
q̃ la aceptaron en su favor y Recibimos comprada la referida
esclava, y declaramos que la Madre de esta dha Victoria, aquesta
en la presente Escritura de Venta la Cantidad de cuenta por cuya
Razon solo queda en dha de trescientos y Cinquenta ps para que no
se le pida en mas. Como tambien declaramos yo dha Dª
María Manuela Truxiaga. que de los trescientos y Cinquenta
ps del valor de la esclava, son mios propios Ciento y Cinquenta
y los doscientos restantes pertenecen a mi dha Dª Ventura Cantillana
Maria. Que es fha esta en dha y Tambien dos año de mil se-
tecientos ochenta y cinco y los otorgantes a quienes doy fee conozco
lo asi lo dixeron y firmaron siendo testigos D. Josef Antonio de Zevallos
Josef Alarcon y Domingo Sales=

Sol

Sol María Manuela Truxiaga

Sol Ventura Cantillana

Ante mi

Eusebio Ygnacio Salazar

Escno Rl

Poder
Dr Eusebio Mayora
Dn Ant.a Mayora

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.r Eusebio Mayo
ra y Velarco, Otorgo por la presente que doy mi poder cum

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

plido el que de dro se requiere y es necesario a D.n Josef Antonio Mayora mi padre, Abogado desta R.l Aud.a para que à mi nombre y representando mi propria persona, pida demande reciba y cobre Judicial y extrajudicialmente, de todas y qualesquier personas, estado calidad que sean, de sus bienes Albaceas y herederos, Caxas Reales de comunidades, de censos, y de difuntos, Jueces, Justicias, Depositarios, Dueños y Maestres de Naos y Pleguas y de quien y con dro pueda y deba que consten por escrituras Vales libranzas conocimientos consignaciones, herencias restituciones, clausulas de testamentos Codicilos, poderes cesiones, cuentas de libro corrientes ô fenecidas y alcanzes dellas, o por instrumentos simples ô sin ellos = Y le doy este poder para que pueda vender y venda qualesquiera mis esclavos bienes muebles ô raizes a las personas o personas con quienes se combiniere, y en el precio que hallare y se consertare de contado ô al fiado como le pareciere y de lo que fuere de contado, se dara por entregado con fee de paga ô renunciacion de la pecunia no siendo de presente ô por ante escribano que dello la dê y por lo q fuere de fiado hara se obliguen a mi favor con los seguros y firmezas q se requieran, decistiendome del dro de lo q bendiere, y traspasandolo en el comprador, dandole la posesion con clausula de constituto en forma = Y asimismo le doy este poder para que en qualesquiera pleitos que yo tenga con qualesquiera personas pueda haver y haga quitas quiebras sueltas esperas y compromisos nombrando para ellos Jueces arbitros arbitradores y amigables componedores y que las otras partes los nombren por la suya señalandoles terminos justos



y competentes y que las Justicias los nombren de oficio, obli
gandome a que estare y pasare por los Laudos y sentencias q
dieren y pronunciaren, y Otorgara los instrumentos que de
ellos dimanaren y le fueren pedidos = Asi mismo le confiero este
poder para que pueda comprar, para mi, de otras qualesquiera
personas los esclavos, bienes muebles ó raizes en el precio que se
concertare, de contado ó al fiado, y siendo al fiado me obligara
a que hare la paga en la forma parte, tiempo y plazo que
capitulare: Y de todo lo que recibiere y cobrare, dé y Otor
gue Cartas de pago chancelaciones finiquitos lastos y los
demas recaudos necesarios con fee de paga ó renunciacion
de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escri
bano que de ello la dé, y por ante qualquiera publico o
Real Otorgara las escrituras que dimanaren de este poder
con las firmezas necesarias, que a pruebo y ratifico desde
aora como si presente fuese a sus Otorgamientos. Y sien
do necesario parecer en juicio en razon de las cobranzas de
este dho poder, lo haga ante las Justicias y Jueces de su Mag.
que para ello se lo confiero al citado Dn Josef Antonio Ma
yora mi padre, generalmente para en todos mis pleitos
causas negocios, civiles y criminales eclesiasticos y se
culares mobidos y por mober los que al presente tengo y pue
da tener en adelante contra qualesquiera personas y sus
bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando co
mo defendiendo con calidad de que no salga a nueba deman
da q se me ponga sin que primero se me notifique en
persona y constando de la diligencia practique todas las
diligencias q en razon de todos ellos se ofrescan asi judi
ciales como extrajudiciales. Para lo qual se amplio este
dho Poder sin limitacion alguna, con facultad de sosti
tuirlo en quanto á fuero y Juizio y no mas, en quien
le pareciere, con relebacion de costas y obligacion de mis

SELLO TERCERO, VI REAL,
AÑOS DE MIL QUIENTOS
OCHENTA Y CINCO, Y
OCHENTA Y

para hacerlo y por hallarse enfermo. Que en fee de esta Carta
en la Ciudad de los Reyes en quatro de Junio año de
mil Quinientos ochenta y cinco y del Virreynato que ejerzo
por dicho Rey lo firmé siendo testigos Josef Valenzuela
Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad Antonio Angulo y Leon
Guzmanes=

Ante mi Diego Mexia de Velasco

Escrivano

Theodoro Dillon Catalan

Escrivano

En la Ciudad de los Reyes en veinte y tres dias del mes de Junio de mil Quinientos ochenta y cinco años ante el Señor Licenciado Juan Bautista Monzon Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia por su Magestad y ante mi el Escrivano parecio Doña Theresa de Figueroa muger legitima de Don Francisco de Figueroa Vecino de esta Ciudad y dixo que por quanto el dicho su marido por Escritura de Poder que otorgo en esta Ciudad ante Diego Mexia de Velasco Escrivano de Su Magestad en veinte y quatro dias del mes de Mayo de este presente año de la fecha de esta Carta le dio Poder cumplido para que en nombre de Don Francisco de Figueroa su padre pudiese parecer y parecio ante Don Antonio Ulloa de la Puente Cavallero del Orden de Santiago Governador y Capitan General de estos Reynos del Piru y ante los Señores Oficiales Reales de su Magestad de la Caja de esta Ciudad y ante otras qualesquier Justicias de su Magestad de estos Reynos del Piru y ante cada una y qualquier de ellas y pidiese y demandase y cobrase y recibiese de Don Antonio Ulloa de la Puente Governador y Capitan General de estos Reynos del Piru y de los Señores Oficiales Reales de la Caja de esta Ciudad y de otras qualesquier Justicias de su Magestad de estos Reynos del Piru y de cada una y qualquier de ellas todos los Maravedis y Pesos de oro y plata y otras cosas que le fuesen debidos y pertenecientes al dicho Don Francisco de Figueroa su marido por razon de los Sueldos que le estan librados por su Magestad en la Caja de esta Ciudad por los Meses de Enero y Febrero y Marzo y Abril y Mayo y Junio de este presente año de la fecha de esta Carta que le estan librados por los Meses de Enero y Febrero y Marzo y Abril y Mayo y Junio de este presente año de la fecha de esta Carta que le estan librados por su Magestad en la Caja de esta Ciudad por razon de su Oficio de Capitan de Caballos Corazas de esta Ciudad y de la Gente de Guerra que tiene a su cargo en el Puerto del Callao

propia persona, me ayude y defienda generalmente en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales, eclesiasticos y seculares movidos y por mover, los que al presente tengo y tuviere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios, assi demandando como defendiendo, con facultad que no salga ni responda a nueva demanda que se me ponga sin que primero se me notifique y haga saber en persona, y con citacion de parte, presente, por menor todos los autos, citaciones, prevenciones, querellas, acusaciones, posiciones, embargos, desembargos, pregones, penas, mandas, remates de bienes pida y tome la posesion y amparo dellos haga probanzas, informaciones, presente testigos escrituras y otros papeles que saque de poder de quien los tenga, pida terminos ordinarios y extraordinarios, los goze y renuncie, saque y lleve cartas de excomunion y censuras y haga todas las diligencias y pedimentos hasta la final sentencia y pronunciacion de ella que en virtud de este poder sea valida, firme, grata, agradable, permanente y para mas firmeza consiento y apruebo cualesquier mandamientos y requisitorias de los alcaldes ordinarios ante quien parezca presente este poder y obligacion y renuncio las leyes de mi favor y defensa con el juramento, que en este poder se requiere y es necesario que le doy con general administracion facultad de sostituir y obligacion de mis bienes habidos y por haber en bastante forma. Al cumplimiento de lo cual obligo a mi persona y



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

cucion de Bienes y demas dela mancomunidad como en ella se contienen, bajo dela qual por el tenor dela presente otorgamos que devemos y nos obligamos de pagar, y quedaremos y pagaremos realmente y con efecto al dho Bernardo Flores o aquien su poder y causa huviere la cantidad de ciento noventa y seis p.s q.e yo el dho Vizente le devo p.r otros tantos que me ha dado en r.s y resulta de varias Ministras q.e me ha vendido, y de que me doy p.r entregado y p.r no ser de presente su recivo renuncio las Leyes dela nominatim pecunia y entrega prueva y termino de ella. Los quales dhos ciento noventa y seis p.s de este deudo y p.r la causa y razon referida prometemos y nos obligamos de los dar y pagar al dho D.n Bernardo Flores o aquien como dho es su poder y causa huviere en esta ciudad de los Reyes por mi cuenta costo y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que se nos pedan y demanden y nuestros Bienes se hallen estemos presentes o ausentes llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos dela cobranza dando yo el dho Vizente dos p.s cada semana delas que corriesen desde oy dia dela fecha de esta escritura en adelante, y por su defecto, lo haremos nos los otorgantes, bajo dela mancomunidad expresada. Con la condicion de que si dejaremos de pagar dos semanas consecutivas, se entienda cumplida esta escritura, y p.r consiguiente el dho D.n Bernardo nos podra apremiar executivamente p.r toda aquella cantidad que estuvieremos deviendo. A cuio cumplimiento y firmeza obligamos nos los dhos Vizente, y Juan nuestras Personas y Bienes, y yo la dha Petronila los mios y de todos havidos y p.r haver. Y damos Poder a las Justicias y Juezes de su Magestad que de nras causas devan conocer y en especial a las de esta ciudad, y corte a cuio fuero y jurisdiccion nos sometemos obligamos y renunciamos nro Domicilio, y vecindad, y el privilegio dela Ley que dice que el actor deve seguir el fuero del reo p.a q.e a lo re

[illegible] cosecuen cumplan y ajezem en como [illegible]
sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada [illegible]
q renunciamos las Leyes de mi favor, y q[ue] acabamos
pertenecen, y especialmente las q[ue] hablan a favor
de las Mugeres, y la q[ue] general q[ue] lo prohive, y como en mi
en[tra]r lados de esta Provincia fue fecha en la ciudad
de los Reyes del Peru en catorze de Junio de mil sete
cientos ochenta y cinco a[ños] Yo doy asser a quienes Yo el
Escr[ibano] doy fee q[ue] conozco los firmaron por no saber escrivir,
y a su ruego lo hizieron dos de los testigos q[ue] se nan presen-
tes y lo fueron D[o]n Francisco Ruiexa Don Nicolas de Echarri y
Castro y Juan de Zeraa—

a ruego de Petronila Arcaxuaxte Fran[cis]co Ribe[ra]

a ruego de vicente de Castro

Juan de la Rosa

Nicolas de Charri Escr[ibano] R[ea]l

Pago

Ante mi

Sobre Merced de
ra de Mercedarias
D[o]n Man[ue]l Palomino

En la ciudad de los Reyes del Peru en quince de Junio de mil se
tecientos ochenta y cinco ante mi el Escr[ibano] y testigos parecio La M[uy] M[agnifi]ca
Sra Maria Micaela de Castro y Berri Comendadora de Monacheria de Mer-
darias de esta y confeso aber Recivido de D[o]n Manuel Palomino marido leg[iti]-
mo de D[oñ]a Rosa Maria Rausa, hija legitima de D[o]n Pedro Josef Rausso y su
heredera la cantidad de Secenta p[esos] por lo corrido de seis meses q[ue] se cum-
plieron el dia primero del Corriente Mes, del Censo de quatro mil pesos de
principal impuesto a Razon de tres por ciento, sobre el Trapiche que poseyó
dho finado, y está entre los dos nombrados el Matadero y la Pampa, y oy
posee el dho D[o]n Manuel Palomino. De cuya Cantidad se dio por satisfha
echa su Voluntad con Renunciacion de las Leyes de su favor no ser no re
cibe de presente y le otorga Carta de Pago con finiquito hasta dho dia, y la
otorgue a quien doy fee conozco siendo testigos D[o]n Nicolas
Castro Juan Prieto Capellan de dha Monacheria D[o]n Pedro Itzeri y Josef Cala
bera—

+ Maria Micaela del Corazon de Jhs
Ra Comm.

Ante mi

Nicolas Dillon Catalan
Escr[ibano] R[ea]l

Testo
Vtam.

D[oñ]a Maria Concepcion Perez y Zoaysa

En el nombre de Dios todo poderoso, cuio principio toda
las cosas tienen buen medio, bable y dichoso fin amen. Sepan
quantos esta Carta de mi testamento Vltima y final Vlti-
tad Vieren como yo D[oñ]a Maria Concepcion Perez Zoaysa, na

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

tural que declaro ser del Pueblo de Carhuaz Provincia de Guailas
hija lexitima de Dn. Antonio Perez de Loayza y Da. Catalina
Carrera mis padres difuntos que Santa gloria ayan estando
enferma en cama de la enfermedad que Dios nro. señor se a
servido darme, pero en todo mi acuerdo y entendimiento natu
ral, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima
trinidad, Padre, hijo, y Espiritu Santo, tres personas distintas y
un solo Dios verdadero, y en todos los demas misterios que
enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia Catolica aposto
lica Romana. Imbocando como imboco por mi Abogada e interceso
ra a la siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra para
que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y llebe mi Al
ma a carrera de Salbacion. y temiendome de la muerte que es na
tural a toda Criatura humana, otorgo que hago y ordeno mi
testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro señor
que la crio y redimio con el infinito balor de su preciosisi-
ma sangre, pasion y muerte, y el cuerpo a la tierra de que
fue formado para quando la voluntad de mi Criador
se dignase llebarme de esta presente vida mi Cadaber amor
tajado con el habito y cuerda de nuestro Padre San Fran.co
se le sepulte en la Iglesia del Combento grande de Nuestra
señora de Merced, de cuya religion soy hermana de a quini
entos, o en otra Iglesia que pareciere a mi Albacea, y le acom
pañe la Cruz alta Cura y sacristan de mi Parroquia y el
demas acompañamiento que tubiere por combeniente

Iten mando a las Mandas forzosas y acostumbradas, qua
tro reales a cada una, y otros quatro reales a los Santos
lugares de Jerusalen, donde Cristo vida nuestra, obro la
redempcion del genero humano

Iten declaro soy casada, y velada segun orden de nuestra San

ta Madre Yglesia con Dn. Valentin Azabache y du-
rante el Matrimonio emos tenido y procreado por nues-
tros hijos lexitimos, siete delos quales viuen oy quatro
nombrados, Dn. Josef Mariano, Dn. Manuel, Da. Bernarda
y Dn. Josef Antonio Azabache, por que los otros tres fallecie-
ron en la pupilar edad. asi lo declaro para que siempre
conste—

Iten declaro que al tiempo de contraer Matrimonio con
el dho Dn. Valentin Azabache, llebe por Dote y Caudal cono-
sido, la cantidad de Dos mil pesos, en plata en Reales, de q.
no otorgo a mi favor el Instrumento correspondiente
asi lo declaro para que siempre conste

Iten mando y es mi Voluntad que un negro mi esclabo
nombrado Josef Maria, quede solo en cantidad de Doscien-
tos pesos, con la expresa condicion que no sea bendido en
mas precio—

Iten asi mismo es mi Voluntad que un Mulatillo nom-
brado Thomas que e criado hasta la hedad presente que es
la de un año y quatro meses, sea libre y horro de todo capti-
verio, y sin conque ni gravamen alguno, que goze de su liber-
tad sin otro titulo que esta clausula por el mucho
amor que le tengo, asi lo mando por que esta es mi
deliberada Voluntad—

Y para cumplir y pagar este mi testamento, man-
das y legados en el contenidas, nombro por mis
Albaceas tenedores de bienes, en primero lugar
al enunciado Don Valentin Azabache mi ma-
rido, y en segundo al expresado Don Josef
Mariano Azabache mi hijo lexitimo, para
que cada uno en el lugar que ban nombrados
y en su tiempo, entren en todos mis bienes
los recauden, cobren, vendan y rematen
en Al moneda publica o fuera de ella

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO. Y OCHENTA Y CINCO.

6

cien cartas de pago, chancelaciones finiquitos
lastos y los demas recaudos necesarios con fee de
paga ô renunciacion de la pecunia, no siendo ante
escribano que de ello hade, paresca en juicio â hacer
todas las diligencias q̃ judicial o extrajudicialmente
combengan que es poder de Abacaxgo que de dho se re
quiere y es necesario ese les doy con gral administracion
y prorrogacion de termino a mas del q̃ previene la Ley
y cumplido y pagado este mi testam.to en el remaniente q̃ quedare de
todos mis bienes instituyo por mis Vniversales herederos a los dhos Dn
Dn Jph Mariano Dn Manuel Da Bernarda y Dn Josef Antonio Aza
bache mis hijos legitimos por mis Vniversales herederos, para q̃
lo q̃ asi fuere lo gozen y hereden con la bendicion de Dios y la mia
en atencion a no tener como no tengo otros herederos que
me puedan y deban heredar

Y por el presente reboco a nulo y doy por de ningun balor otros
qualesquiera testamentos poderes para testar y codicilos y
otras ultimas disposiciones que antes de esta aya fecho y
otorgado por escrito ô de palabra, q̃ quiero no balgan ni ha
gan fee en juicio ni fuera del, por q̃ solo esta se haora otorgo
se hade guardar y cumplir por mi ultima voluntad en aque
lla via y forma q̃ mas aya lugar. Que es fho en Lima y Junio de
vinte año de mil setecientos ochenta y cinco, y la otorgante a q̃ doy fee co
nozco y tambien [illegible] de q̃ a lo q̃ parecio estaba en su juicio no fir
mo p.r no saber a su ruego lo hizo uno de los testigos q̃ lo fueron
Dn Man.l Gallo, Dn Blas Sotomayor Dn Josef Luis Gomez y Dn
Jose Dominguez Sarg.to de Asamblea presentes

A ruego de la otorgante y por testigo

Man.l Gallo

Antte mi

Teodoro Aiston Salazar
Ess.no R.l

Poder
D.n Juan del Pozo
Fernandez
a
Mariano
Ygarza

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Juan del Pozo Fernandez Vecino desta Ciudad, otorgo por el thenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario a Mariano Gonzalez Ygarza Procurador desta Aud.a para que en mi nombre y representando mi persona, me ayude y defienda generalmente en todos mis pleitos causas y negocios Civiles y Criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueva demanda que se me ponga sin que primero se me notifique y haga saber en persona y estando della diligencia, por que de lo contrario proceso la nulidad, en cuya virtud pueda presentar peticiones Requerimientos, Citaciones, protestaciones, alegaciones, querellas, declaraciones, posiciones, embargos, desembargos, pregones, Ventas, remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos haga pruebas informaciones, presente testigos escritos escrituras papeles y recaudos, que haga de poder de quien los tenga saque traslados y cartas de excomunion y Censuras y haga testimiar y publicar donde y ante quien combenga, y pueda la que mas a su derecho convenga. Diga autos y Sentencias interlocutorias y definitivas, las revoque y pida otras nuevas apele suplique y contra diga y siga las instancias por todos sus grados hasta ver concluidos con. dho el poder que dicha se requiere y es necesario, en todo con libre y general administracion, obligacion de mis bienes habidos y por haver y relevacion en forma. dho es fho en Madrid a Veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco y el Otorgante a quien doy fee conozco asi lo dijo y firmo siendo testigos Dn Clemente Garaizabal Pedro Zumbreno y Blas Freire

Dn Juan del Pozo Fernandez

Ante mi Eleodoro Dn Hon Salazar

Fianza
D. Miguel Torres
a
Dn Salvador Jph de
Goyzoechea

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y seis dias del Mes de Junio año de mil Setecientos ochenta y cinco, ante mi el escribano y testigos parecio D.n Miguel Torres Vecino della a quien doy fee conozco y Dijo que por quanto Don Salvador Jph de Goyzoechea Residente en esta Ciu.

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Ciudad a determinado salir para el Pueblo de Pasco con des
tino de precenciarse a la entrega de Vales Papeles y documen
tos que estan en poder de Dn. Nicolas Cortez, q. deve hazer a Dn. Josef
Gonzales Villa Administrador de la estafeta de la mencionada
Villa de Pasco, a cuyo proposito se le havia conferido la
diligencia con la Comision en Derecho necesaria a fin de
que verificada la entrega que se a expresado, procediese a
cobrar de los deudores del mencionado Don Salvador quanto le
debiesen para que se hiciese pago la Real Renta de Correos
de esta Capital de Cantidad de pesos en que está descubierto
el expresado Dn. Salvador, a quien se le havia concedido
benia y licencia por el superior Govierno a la representa
sion q. promovio dirigida, por decreto expedido en fha de
Veinte y cinco de Junio motivandola en que su precencia
al tiempo de la entrega le prestaria muchas ventajas por
quanto se allanarian algunas cosas q. no siendo presente,
se obscurecerian, y con vista de lo que expuso, se proveyo un
superior decreto q. es el mismo citado, con la precisa calidad q.
dentro de dos meses contados de aquella fha devia estar
dho Dn. Salvador Goycoechea en esta Ciudad de buelta de la
mencionada Villa, evacuada la citada entrega; todo lo
que oydo por el otorgante y con precencia de los fundamen
tos con que motivaron su ausencia, conociendo ser justa y
que cedia en su beneficio como a la Real Renta de Correos
condescendio en ello, y por hazerle amistad, otorgo q. fiaba y fio
al dho Dn. Salvador Josef de Goycoechea para q. dentro del ter
mino de la fha de esta escra. en dos meses se restituirá el suso dho
de la Villa de Pasco adonde se dirige, a esta ciudad, y no haciendo
lo dentro de dho termino, el otorgante lo traera a su costa has
ta ponerlo y entregarlo en ella a disposicion del Sr. Administra
dor sin aguardar termino ni plazo alguno, haciendo como haze
de negocio ageno suyo propio y obligado a cumplir con lo que

ha expresado en este Instrumento a cuya firmeza y cumplim.to obligó su persona y bienes havidos y por haber con poderio y sumision a las Justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier partes q.e sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte a cuyo fuero y Jurisdiccion se sometio obligó y renunció el suyo propio domicilio y vecindad y el privilexio de el y la ley que dize que el actor debe seguir el fuero del Reo para que a lo referido le executen compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció las leyes fueros y dros de su favor y la general q.e las prohibe. En cuyo testimonio asi lo dixo y firmó siendo testigos D.n Lorenzo Tatis D.n Jh. Ruiz y D.n Jph. Arze=

Miguel de Torres

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no de su Mag.d y R.l Cnta de Gorres

Nombram.to de Capellan D.a Fran.ca de Ayesta a D.n Fran.co Herazo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del Mes de Julio año de mil setecientos ochenta y cinco. ante mi el ess.no y testigos la R.da Madre D.a Fran.ca Ayesta Abadesa actual del Monasterio de Bernardas de la S.ma Trinidad, que doy fee conosco, y dixo que por quanto D.a Ana Rubin de Zelis Religiosa de Velonegro de dho Monasterio, fundó un Anniversario de Misas patronato de legos, dotandolo con el principal de Dos mil pesos a razon de tres por ciento al año y con el cargo de que se dixesen las Misas que previene la fundasion, nombrando por Capellan propietario del referido Anniversario al D.r D.n Mariano Bermudez presvitero, y por su muerte dispuso recayese el Patronato en la Abadesa que fuese del citado Monasterio y en atencion a haberse verificado el fallecimiento del expresado D.r D.n Mariano Bermudez que lo servia como igualmente haber recaido dho Patronato en la otorgante como Abadesa que es de el enunciado Monasterio, y en las que le subcedieren en el cargo, y en virtud de la facultad que se le confiere por la fundadora, y con reflecion a que el Principal de dhos Dos mil pesos, está impuesto en la Hazienda nombrada Moyopampa, Cita en la Provincia de Guarochiri, que quedó por bienes

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

de D.n Juan de Sosa, y oy poseen sus herederos por su muerte, para que no cese el benefisio de los sufragios que reciben las Almas del Purgatorio, especialmente la de la fundadora, y aquellas a quienes sea en algun cargo u obligasion comunicados por el santo Sacrifisio de las Misas que se deben celebrar, y que se digan las correspondientes y en uso de la facultad de poder nombrar Capellan que las mande decir. Portanto, concurriendo en la persona de D.n Fran.co Herazo todas las calidades y sircunstancias que lo recomiendan para dho cargo, proprias de su acreditada conducta y caridad, y en desempeño de la confianza de la fundadora, para cumplir con la obligasion en que esta la otorgante como tal Abadesa del expresado Monastherio, le elije, nombra y señala por capellan propietario del dho Aniversario con la presisa calidad q.e debe tener el recordado D.n Fran.co Herazo, de nombrar el Sacerdote que fuere de su mayor satisfaccion que diga las Misas, las que aplicara por el Alma de la fundadora y demas a quienes sea en algun cargo, por las q.e llebara la limosna ordinaria por cada una, cobrando de los Poseedores de la referida hazienda en que esta impuesto el Principal de dhos Dos mil pesos, los reditos correspondientes como tal Capellan, recombiniendo los Judisial o extrajudicialmente segun mejor le combiniere para lo que le dio la otorgante toda la facultad de que

necesite, y se obligó y obligó á dho Monastherio y a las Re
berendas Madres que le subcedieren en el cargo a tener este
instrumento por firme y baledero aora y en todo tiempo y
á no ir ni benir contra su tenor y forma, Dando de lo que
recibiere y cobrare desde el dia del fallecimiento del dho Dr.
Dr. Mariano Bermudez en adelante recibos cartas de pa
go, chancelaciones finiquitos Lastos y los demas recaudos ne
cesarios, con fee de paga ó renunciacion de la pecunia en lo
que no fuere de presente y ante escribano que de ello la de
pareciendo en juicio en caso necesario a pedir y demandar
todo quanto se le deba y debiere por razon de los reditos del
referido Principal y practicar todos los actos y diligencias
que combengan, y le dio el Poder y facultad en dro necesario
en virtud de este nombramiento, con obligacion q hizo
la otorgante como tal Patrona de los bienes y rentas
de dho Monastherio y del Anniversario havidos y por
haber = Y estando presente a lo contenido en este Instru
mento el dho Dr. Franco. Herazo, otorgó que lo aceptaba
y aceptó a su favor segun se expresa y dio las debidas gra
sias a la Reverenda Madre Abadesa por el beneficio que
le hace y se obligó a que cumplirá con mandar decir
las Misas y que se apliquen por el Alma de la funda
dora y demas personas de su obligacion, y ambos otor
gantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firma
ron siendo testigos Dn. Feliciano Nieto, el Lizdo. Dn. Miguel Ro
tal de presbitero y Dn. Juan Muñoz

Franca. de Ayesta
Abba.

Ante mi

Franco. de Pasql. Herazo

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Pr.

Pago
Dr. Dn. Jose de Arriz
a
Dn. Benito Cortez

En la ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Julio año de mil
setecientos ochenta y cinco ante mi el esno. y testigos el Dr. Dn. Jph. Arriz
Abogado de esta Rl. Aud.a y como Capellan propietario del An
niversario de Misas patronato de legos q fundó, Da. Josefa

Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO.

En la Villa de Ocaña en veinte y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el Escribano y testigos parecio Don Pedro Cortes Vecino de esta Villa y dijo que por quanto el dia veinte y quatro de Junio del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y tres otorgo escritura de venta real en favor de Don Juan de Barrena Vecino de esta Villa de una casa que posee en esta esquina de Belen, y quedo por bienes de dicho Don Pedro Cortes su padre, y de ella se dio por satisfecha a su voluntad, con renunciacion de las leyes de la prueba, su pago y demas de su favor, en fuerza de cuya escritura se le hizo cargo de la cantidad de veinte y seis mil reales de vellon, que ha de pagar en fin de Diciembre de este año, segun consta de dicha escritura, a que se remite, y para que en todo tiempo conste, otorga que ha recibido de dicho Don Juan de Barrena la referida cantidad de veinte y seis mil reales de vellon, en dinero de contado, en presencia de mi el Escribano y testigos, de que doy fe, y que como apoderado de Don Pedro Cortes su padre, se da por pagado de dicha cantidad, y renuncia

trinidad, confesó haber Recibido de D.ª María Dolores Becerra
no como Albacea y heredera de D.ª Fran.ca Blanco, Veinte p.s quatro
reales, dho corrido de Seis meses que se cumplieron el Veinte de
Junio proximo pasado de este año, por el tercio que paga a la Otra
parte inquieto en la casa que le sirve, Calle de Zenizas, de
cuya cantidad se dio por entregado con Renunciacion de
las leyes de la prueba, y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta
el dho dia, y lo firmo a quien doy fe conozco así lo dijo y firmo testa
go Dn Juan Mata Hernandez Dn Vicente Rodriguez y
Dn Jph Gallardo

Ante mi — Dn Dionisio Alfon Calaraz

Carta de pago
de la Renta de D.ª Teresa
al
D.ª [illegible] Mendaro

En Lima a Julio [illegible] de mil Setecientos ochenta y cinco
años ante mi Escrib.no y testigos parecio D.ª Ana Teresa de Ubiña
y Mendaro [illegible] de Dn Jph Oscar de Tejada
y dijo que [illegible] de los Sres Prior y Consules del Trib.l del Consulado, la cantidad de
Cinquenta y tres p.s corrido D.ª Maria de Dn Jph Oscar de Tejada
su Contadora Mayor corrido de Seis meses que se cumplieron el Dia de
Navidad del Año proximo pasado de Setecientos Ochenta y quatro
por el Alquiler de la Casa que [illegible] en la Calle de Zenizas
Parroquia de Santa Ana, de cuya cantidad se dio por entregada
a su voluntad en Reales de contado, de que doy fe, y le otorga Carta de pago
con finiquito hasta el dho dia, y la firma a quien doy fe conozco
lo firmo siendo Testigos Pedro Alcantara

Ante mi — Dn Dionisio Alfon Calaraz

Fianza de D.ª
D.ª Juan de Mata
Mendaro

En Lima y Julio [illegible] de mil Setecientos ochenta y cinco, ante
mi Escrib.no y testigos parecio Dn Juan de Mata Mendaro vecino de esta Ciudad, del
Estado Noble de Hijosdalgo en virtud de Real Cedula de Su Magestad
que por quanto de resulta de la Causa criminal seguida a instancia
del Ministerio Publico del Crimen y de Subsistencia contra el Cadete
Dn Manuel Olaz [illegible] que [illegible] por la Sala del Crimen de esta
Real Audiencia de Lima, se [illegible] providencia de [illegible]
[illegible] para [illegible] los [illegible]

Un real.

SELLO TERCERO. VEINTE
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y UN AÑO.

y Comisario de las Provincias que dentro de esta Villa, llamado a Voces y pregones, Verificada su presentacion en la Carcel Real a hacer manifestacion de su Inocencia, pidio se le tomase su confesion como se hizo, y en virtud de ella dixo llamarse como queda expresado y bajo de la Fianza de Fidelidad otorgada, se dio traslado al Fiscal, Reo y Contrahuentes y se mandó por el Comisionado del Real Fisco de Tabaco en Libro de Sitio de Ronda, se libre bajo de fianza de Haz genir Consequencia suplicado al Otorgante se afianze su persona, a Fabor de este Juicio por los motivos que hacen de amistad y buena correspondencia que tiene con el Reo presente, Otorgó que fiaba y fiado en forma del Dho Manuel Sanchez, preso en dha Carcel, Donde se halla de orden del Juez Comisionado como se obliga a que siempre que le le mande al Otorgante Presentar preso en la misma prision al citado Manuel Sanchez, asi por el Subsidio de dho Procesado, como por todo lo demas que sea concerniente a la Real Causa, lo hara asi precisamente que dicho se le Mandare Causa, lo hara inmediatamente, sin escusar para ello tiempo ni Lugar alguno, para lo qual dixo que tenia dicho Bienes Causa y negocio aguno Propios y Bienes Dando Obligados, sin que contra el dho Manuel Sanchez, sus bienes ni otra persona alguna sea fecha diligencia, excusion ni apremio ni de Derecho, por que este beneficio y Remedio con el dho derecho es Pena y expresado especial y expresamente Renuncia, a cuya firmeza y cumplimiento obliga su persona y Bienes Habidos y por haber con poderio y sumision a las Justicias y Fuero que Regulen de qualesquier Partes que sean para que a lo referido le hagan compelan como por sentencia pasada en cosa Juzgada consentida y no apelada en forma con forme a Drho, y Renuncio las Leyes de su favor y la que prohibe la general Renunciacion de ellas en forma de que doy Fee conozco al Otorgante a quien doy Fee conozco asi lo dijo y firmo siendo Testigos Juan Antonio Moreno: Jose Davila Portamoneda y Andres Fuentes Vera

Juan de Alarcon

Ante mi

Doctor Don Thomas Cabezas
Escribano Real Mayor de Rentas del Partido

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el D.r D.n Miguel Rotalde Lugarti Cura y Vicario de la Doctrina de Chauca y Provincia de

este nombre Se exno

Poder

El D.r D.n Miguel Rotalde Lugarti. al Sor D.r D.n Miguel Rotalde

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el D.r D.n Miguel Rotalde Lugarti, Vicario de la Provincia de Chancay y Cura propio de la Doctrina de Chauca, otorgo por la presente que doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario al Sor D.r D.n Miguel Rotalde presbitero, Capellan del Hospital Real de S.n Andres, para que a mi nombre y representando mi propia persona, para demanda Reiba y Cobre judicial y extrajudicialmente de todas y qualesquier personas, cuerpos Colegios que sean, de cualesquier vecindades, Comunidades, Clerecias y de Religion, Justicias Eclesiasticas, Seculares y Militares de todas y qualesquier partes y lugares que convengan por Cantidades, Pesos, Hazienda y Conocimientos, Consignaciones, Libranzas, Retenciones, Alcances de Cuentas Corrientes, Libros, Cedulas, Cuentas de Libro Corriente y Diferidas y declaraciones de ellas, y por entero cumplimiento simples o con Hipoteca para ante el Rey nuestro Señor y su Real Audiencia de que se hara presentacion para que ante los Oficiales Reales de esta Ciudad y de otra qualquier Oficina o Lugar donde se deban pagar los Ramos que se mencionan debiendo al presente y deberan en adelante a dicho poderdante como tal cura que es de dha Doctrina de Chauca, como tambien para que pida haga y otorgue en razon de lo referido las Escrituras Publicas que convengan con Fianza Llana, Abonada, Legal y Suficiente, en el tribunal de la Real Hacienda, y que haga el expresado Apoderado el D.r D.n Miguel Rotalde todos los Autos Pedimentos Escritos Pedimentos Escritos Pedimentos Escrit

Un real.

SELLO TERCERO VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

deba y debiere, dé y otorgue Cartas de pago, y los demas instrumentos que le fueren pedidos y dimanaren deste poder. Y si en razon de lo expresado fuere necesario parecer en juizio, lo haga ante las Justicias y Jueces de su Magestad, que para ello se lo confiero al enunciado Dn Miguel Rotalde general mente para en todos mis pleitos causas negocios Civiles y criminales, eclesiasticos y seculares, mobidos y por mober, los que al presente tengo y pueda tener en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes y los tales contra mi y los mios, asi demandando como defendiendo, con calidad que no salga ni responda a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique en persona, y constando de la diligencia, practique todos los actos Judiciales y extrajudiciales que se ofrescan en razon de lo referido. Para lo qual le amplio este dho poder sin limitacion alguna y con facultad de que lo pueda sostituir en quanto a fuero y juizio y mercedes, en quien le pareciere con relebacion de costas y obligacion de los bienes que conforme a dro puedo y debo obligar havidos y por haber en toda forma. Y el otorgante a quien yo el presente escribano de su Magestad en esta Corte doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos. En la Ciudad de Lima Reyno del Peru en quinse de Julio año de mil setecientos ochenta y cinco siendo testigos: Dn Man.l Casimiro Fino Dn Luis Normantes y Juan Perez. Y al tiempo de firmar añadio que a mas de los sinodos q.e corresponden al Curato de Chacras q. os posa cobre mi apoderado, los q.e se me estan debiendo del tiempo que fui Cura de la Doctrina de Chabin de Pariarca Prov.a de Guamalies, como tambien provea al entero de las bulas de dha Prov.a q. tube a mi cargo. Tgos los dhos=

Miguel Zugasti

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Pr.

Pago
D.n Pedro de Mauricia
a
D.a Jorjeana de Vistaflorida
Vida

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y nueve de Julio año de mil setecientos ochenta y cinco ante mí el escrib.no y testigos parezió D.n Pedro Josef de Mauricia Albacea y tenedor de bienes de D.n Fran.co Heredero de Mendoza y como tal confesó haber recibido de D.a Jorjeana de Vistaflorida la cantidad de nobecientos pesos con el reconocim.to de la Hacienda de los Cartones sita en el camino de Carabayllo, q.e hasta q.e se cumpla el dia once de Agosto proximo venidero de q.e Vaxe. de dha cantidad en contento y satisfacion con renunciacion de las leyes de la prueba, su prueba y examina y de otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y del mismo q.e quedo en deber al dho Pedro y firmó siendo test.os D.n Josef Ruiz y D.n Antonio Quevedo y D.n Pedro Lacunza de los Reyes

Pedro de Mauricia

Ante mí

Theodoro Ribon Catarain
Esc.no R.l

Fianza de Alq.r

Diego Sanchez y otro
a
Augustin Llagas

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos de Julio de mil setecientos ochenta y cinco años ante mí el escribano de resultagueras real Venta de Cruces y testigos parecieron Diego Sanchez Decino de esta dha ciudad y Juan Capa vilca residente en ella y Indio del Pueblo de Luna Provincia de Guanochiri para abajo estante en esta capital, y dixeron que por quanto se sigue causa criminal sobre el denuesto miento de los autos de Pleito que se hizo de un Remate de carnes de Puerco entre Manuel Sanchez con Dueño de ellos en dho año pasado de mil setecientos ochenta y seis, á instancia del Administrador Principal de Rentas del Ramo, y que con dho Conductor acompañaba Augustin Llagas Indio yerno de Juan, cuya causa por superior Decreto de Siete de Diziembre del mencionado año se remitió al Subdelegado del Pueblo de Santiago del Cercado D.n Pablo Pizarro Orando para que practique las diligencias respectivas, y para q.e mejor pueda proceder á dar le el Reconocimiento debido y á poner en execucion las averiguaciones y consiguientes, como parezca de las que estan en los autos obrados en esta Razon, y de que resulta haberse tomado declaracion contra dho Augustin Llagas, y ella mesma á cargos y descargos lo que llegado á noticia del referido se presentó en esta Carcel publica de esta ciudad, y pidió se le tome declaracion y examinado se le dixo estaba

ya

Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

bajo de fianza del Rz, no teniendo lugar libremente, y sus
tanciado el articulo con el Ajente fiscal del Crimen y con lo que
dixo, mando por decreto de cinco del corriente se le concediese dha
soltura en fiado del Rz, y haviendo suplicado a los otorgantes
le hagan el beneficio de fiarlo, han venido en ello por hacerle
amistad y buena obra, y poniendolo en efecto, otorgan por el tenor
de la presente que fian del Rz al mencionado Augustin Llagas
al que reciben preso en la Carcel de la Ciudad, y se obligan a que
siempre que el Sub delegado del Pueblo del Cercado, les mande que
lo restituyan a ella, lo haran inmediatamente sin aguar
dar para ello termino ni plazo alguno, para lo qual hicie
ron de causa y negocio ageno suyo propio y de libres
deudores obligados, lo que cumplieron luego que se les ordene
asi por dho Sub delegado o por otro Juez que de la mencionada
causa conozca, para lo qual obligaron sus personas y bie
nes havidos y por havidos y por haber y dieron poder
cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qua
lesquiera partes que sean y en especial a las de esta ciudad
y corte a cuyo fuero y Jurisdiccion se sometieron obli
garon y renunciaron el suyo propio Domicilio y ve
cindad y el privilegio del y la ley que dice que el actor debe
seguir el fuero del reo para que a lo referido les compe
lan y apremien por tan rigor de Dro, sobre que renunciaron las
leyes y Dros de su favor y la que les prohibe, a los otorgan
tes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron sien
do testigos Dn Ygnacio Isla Badaracco Pedro Lumbreras y Dn Tho
mas Hernandez =

Diego Sanchez

Juan Casavilca

Antonio

Teodoro Villar Salazar
Escno de su Mag. y Renta de Armas

Venta

Josef Ruiz

a

Dª Mª Eusebia de Paz

En Lima y Agto onze año de mil setez.tos ochenta y cinco ante mi el escno y testigos parecieron de la una parte Dª Eusebia de Paz y de la otra Jph Ruiz a quienes doy fee conozco y otorgaron que distrataban y distrataron la escra de adentro pª que no valga ni subsista en modo alguno por quanto confeso la dha Dª Mª Eusebia de Paz haber recivido los quatrocientos pesos por el esclavo que contiene habia entregado a Josef Ruiz y este dara por satisfechos de dho esclavo nombrado Tomas como suyo propio de asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Dn Mariano Lascurain, Victorio Tello y Pedro Orbea

Dª Maria Eusebia de Paz

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dn Jph Ruiz otorgo por la presente que vendo y doy en venta a Dª Maria Eusebia de Paz muger legitima de Dn Lazaro Salas un esclavo mio propio nombrado Tomas que hube y compre de Dn Domingo Soto por escra otorgada ante el escno Valentin de Torres Presiado en seis de Noviembre del año pasado de mil setecientos setenta y cinco y en su virtud se lo vendo por captivo sujeto a servidumbre libre de obligacion empeño e hipoteca tanta expresa que no tiene sin asegurarlo de ningunos vicios tachas defectos y enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano en precio de quatrocientos pesos que por su valor me a dado en reales de contado por que su recibo de presente no parece renuncio las leyes de la entrega y su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se contienen, mediante lo qual me desisto y apartado del dho y dominio que al esclavo tengo y me pertenece y con el dicho renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para que como de cosa propia disponga a su arbitrio lo que le parecieren para lo qual lo tiene en su poder en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma. Y me obligo al saneamiento de ella en tal manera que siempre le sera cierto y seguro que no se le pondra pleito ni contradiccion por ninguna persona causa ni razon que sea y si se le pusiere siempre que conste que se me haga saber saldre a ella tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla con el esclavo en pacifica posesion y si asi no lo hiciere y sanearnos lo pudiere le devolvere dhos quatrocientos pesos con costas y gastos de la cobranza daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recrescieren de cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber en toda forma. Y estando presente a lo contenido en este instrumento yo la dha Dª Maria Eusebia de Paz, en nombre de su tenor otorgo que lo acepto a mi favor segun se expresa y recibo comprado al esclavo Thomas en el referido precio. Que es fha la Carta en Lima y Julio veinte y siete año de mil setecientos ochenta y cinco de los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Dn Mariano Lascurain, Antonio Solis y Juan de Dios Jimenez

Jph Ruiz

Ante mi

Dª Maria Eusebia de Paz

Teodoro Rillon Salazar
Escno Rl

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Escno Rl

Venta

Dª Petronila Mexia

a

Dª Ventura Cantillana

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dª Petronila Mexia otorgo por la presente que vendo y doy en venta a Dª Ventura Cantillana religiosa del Monasterio de Sta Clara ma[illegible] su esclava nombrada Cesaria que hubo y compro de Dª Maria Narcisa Natividad Galban por escritura otorgada ante el escno Mariano Antonio Celeno en fha de dos de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro y en su virtud se la vendo por captiva sujeta a servidumbre por libre de obligacion empeño e hipoteca tanta expresa especial y general que no tiene sin asegurarla como no la aseguro de vicios tachas ni defectos y enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en precio de quatrocientos y cinquenta pesos que por su valor me a dado en pesos de [illegible] a presencia del escno de esta Carta de que doy fee y yo asi lo confieso [illegible] la compradora a su poder en numero cabal. Median

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y CINCO, Y OCHENTA Y SEIS.



Real y paso El Conquey condicion Q que no hade ser Vendida la esclava en mas cantidad que la Q quedo cargo p.r Q haber pasado ella enmi cabeza los Cinquenta q̃ā de plata, y tambien con la Q no ha de ser vendida fuera desta ciudad, me desisto del dho y q̃acion q̃ā ella tengo y me pertenece y todo con ella lo cedo Renuncio y traspaso en la Compradora, y en q̃ien de Causa hubiera para q̃ como cosa propia disponga ane arbitrio lo que le paresiere, para lo qual le tiene entregado desde el dia de la fecha, a cuyo Cumplimiento me obligo en forma q̃ siempre le sera cierta y segura, que no le pondra pleito embargo ni contradicion por ninguna persona, y q̃ cuando le fuere pedida luego que conste y le mande la Justicia salgo ala Causa, tomando yo la voz y defensa y si mi con la dha Esclava y acabare hasta fenecerse y q̃ede en quieta posesion y si asi no lo hiziera y Cumpliere lo quiere le obligo de la cantidad q̃ fuere ó Reciba, daños y perjuicios q̃ en esta razon se le siguieren y Recrescan, en cuyo Caso desde la hora, y declaro q̃ la dha esclava es mia y de mi Cabeza la ha hasido hasta ahora sin q̃ ninguna persona tenga en ella accion ni derecho q̃ pedir, en cuya firmeza y Cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber en esta forma. Asi lo otorgo ante el Infrascripto Escribano ya fecha de la Escritura Antonia Castillana habiendola oydo y entendido lo q̃ dicho es y declarado en su Idioma q̃ es el q̃ habla y entiende, y lo firmo en mi Compañia q̃ lo hizo a su ruego Antonia Castillana y Pedro Ybarra=

Dª Bentura Cantillana

Dª Petronila Mexia

Ante mi

Eduardo Ailon Cabrera

Escno Pco

Paz

La Comendadora de Mercedarias a Dn Gaspar de Orue

En Lima y Julio beinte y ocho de mil setecientos ochenta y cinco. ante mi el Escno y tests. L. A. M. Mª Micaela del Corazon de Jesus Comendadora del Monasterio de Mercedarias Descalsas confeso aver recivido de Dn. Gaspar de Orue la cantidad de doscientos setenta p.s p.o corrido de nueve meses desde el beinte y cinco de oct.re del año

proximo pasado de ochenta y quatro, hasta otro tal dia
del presente de Julio y año de la fha. p.el pral. de nueve mil p.
impuestos al quatro p.ciento rrd. la casa y Hacienda q.e Ha
man de Zbarra de q.e oy pose el Sñor. d.n Gaspar Orue. y de Otro
p.e se dio por entregada à su Voluntad y p.r q.e su rexivo
no es exp.resente renuncio la leyes de la prueva. in
le otorgo rexivo carta de pago finiquito
hasta dho dia Ma etern.te a q.n doy fee conozco lo firmo
siendo test.s d.n Tadeo Hallon El Lic.do D.n Nicolas Calderon
Presb.o y Pedro Cantarranas =

Maria Michaela del Corazon
de Jesus Comm.a

Theodoro Hilton Catarain
Ante mi
Escr.no P.co

Poder

D.n Man.l Sanchez

En quanto esta Carta Vieren como yo D.n Manuel Sanchez
Vecino desta Ciudad, otorgo por la presente que doy y mi
poder acomplido el que de Dro se requiere y es necesario
a D.n Antonio Feliciano Castañal para que a mi nombre y
en mi presencia mejor pueda y defienda en esta causa que
de oficio se ha seguido en el Juzgado de Naturales del Pueblo
de Pacto y su Vecindario y ante el presente Escr.no por Comision de
Juan Gregorio Abarca el descubrimiento de los autores del Robo
violento q.e hicieron los Indios en el Camino Real de Nana
cho, sin mediacion, a la Hacienda de Zabala, de su Propia
de q.e fue Arrendatario el Herbaza q.e como Conductor de Ropa a la
Villa de Pasco en cuyo auxilio presente pedimentos Requi
simientos Citaciones pruebas Calificaciones que en ellas acaeci
ren pasiones embargos, Desembargos, Pregones, Remates,
Ventas y Remates de Bienes que pida y tome la posesion y en
paz de ello. haga pedimentos mejoramientos. pida ante
nos Ordinarios y Extraordinarios los que ó Renuncie, Oi
ga autos y Sentencias interlocutorias y definitivas de las
Buenas a que se Suplique y Contradiga y vea las instrumen
tos por todos sus grados. Jure, trate, Mueva Pleito acaue
dado mueva pida, y afianze. Haga todos los autos que pu
diera ó extraordinariamente combenga que el poder que
de Dro se requiere y es necesario se lo doy con to
da y general administracion facultad de Sostituir y

de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

obligacion de mis bienes havidos y por haber. Que es fha la carta en Lima y Agosto cinco año de mil setecientos ochenta y cinco, y el otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos Pedro Lumbreras Escno Publico Dn Tomas Hernandez y Felix Velasquez=

Manuel Santos

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Escno Pbco

Mon
Oblig. de mancomun
Josef Morales y su muger
a
Dn Jose de Arescurenaga

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Mayo año de mil setecientos noventa y uno ante mi el escribano y testigos Dª Maria Ysabel y Samorano viuda de Dn Josef de Arescurenaga su albacea tenedora de bienes nombrada por tal en el Pedro para testar que otorgo el dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve, ante Fran.co Aliquez escribano publico y como tal confeso haber recivido de Josef Morales y su muger obligados de mancomun por la escritura de adentro, a favor de dho Dn Jph su [illegible]

[illegible] como Dn Jose Morales y Tomas Toronda marido y muger [illegible] con licencia y expresa consentimiento de dho mi [illegible] pedida concedida y aceptada en las formas prevenidas por dro [illegible] los dos juntos de mancomun y cada uno de nos y nuestros bienes [illegible] por el todo [illegible] renunciando como expresamente renunciamos las leyes de dos reis de vendi[illegible] [illegible] y el beneficio y remedio de la [illegible] y escusion de bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene [illegible] por el tenor de la presente otorgamos [illegible] obligamos de pagar y quedaremos y [illegible] realmente y con efecto a Dn Jose de Arescurenaga secretario mas antiguo del secreto de la [illegible] de este Reyno o a quien su poder y causa [illegible] la cantidad de doscientos noventa y tres pesos que le devemos de quienes damos por entregados y por no ser de presente [illegible] las leyes de la nomenclatura [illegible] termino [illegible] los quales dhos doscientos noventa y tres pesos de este deudo por la causa expresada [illegible] y nos obligamos de los dar y pagar al dho Dn Jose Arescurenaga o a quien como dho es su poder [illegible] esta Ciudad de los Reyes por mi cuenta [illegible] y sin perjuicio de esta asignacion

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

condenada en costas como quien pretende dro q. no le
compete, y que de dho juramento no pedire absolucion
ni relaxacion a ningun juez ni prelado q. me la de
va conceder, y si de propio motu se me relaxare de ella
no usare y tanto quantas veces se me concediere tan
tos juramentos hago de nuevo, y no mas y a la conclusi
on de el digo si juro y amen: Y ambos otorgantes a mas
de la obligacion general de todos nuestros bienes, p.a
mayor firmeza y seguridad de esta Escritura, obligamos
e hipotecamos p.r especial expresa obligacion empeño e hipo
teca a la dha Tiana Jorenda dos Negros mis Esclavos
nombrado el uno Antonio q. el dho mi Marido compro de
D.a Phelipa Ramirez para mi seg.n lo declaro en la escritura
de su compra otorgada ante el presente Escrivano en quin
ze de Marzo de el año pasado de setecientos ochenta y dos, y
el otro de el dho nombre de Antonio q. compre de D.n Domin
go Gil de Salazar p.r Escritura de siete de Febrero del año
proximo pasado de setecientos ochenta y quatro ante
el Gerónimo de Portalanza Escrivano de Prov.a para no los
poder vender [illegible] cambiar ni en manera alguna enag
enar [illegible] q. los Doscientos noventa y tres p.s de
esta Escritura no estan pagados y sus Intereses si se cau
saren enteram.te [illegible] fechos penas de la nulidad de lo
contrario y [illegible] entrarlados de esta Escra: Que es fha
en la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Agosto de mil setec
ochenta y cinco a.s [illegible] el Escrivano doy fee conozco lo
termo el dho Jose Morales y p.r su Muger q. no lo supo hazer lo hizo a su ruego
y lo firmo de los testigos que lo fueron D.n Jose Correa, Mariano Ledesma
y D.n Estevan Moreno

Lo hizo, y por testigo

Joseph Morales

Jph Correa

Antonio

Teodoro Ayllon Salazar
Escno Pr.

Poder
D.a Josefa Pastor
D.n Florencio Pastor

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.a Josefa Pastor vecina de esta Ciudad de los Reyes, muger legitima de D.n Antonio

Montero en su presencia y con su lizencia pedida consedida y
aceptada, de ella Vzando, Otorgo por el tenor de la presente
que doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es
necesario à Dn Florencio Pastor mi hermano Vecino de la Villa
de Camana para que a mi nombre y representando mi pro
pria persona para que pida Demande recaude y recoja de Dn
Manuel Llamosas Vecino de la mencionada Villa, de sus Alba
seas y herederos y de quien con Dro pueda y deba, como ma
rido lexitimo q fue de la referida Da Maria Josefa de la Cruz
Manrrique mi madre lexitima, Viuda que fue de Dn Fran
sisco Pastor mi Padre, todos los bienes que hubiesen queda
do p fin y muerte de la suso dha asi muebles como raizes ò
en otra qualquier manera que sea, è igualmente los
q dexò el dho Dn Franco Pastor mi Padre; Y tambien para
que sino hubiere hecho Imbentario de todos los bienes el
enunciado Dn Manuel Llamosas, lo execute para que
lo practique con las solemnidades en Dro necesarias, y
teniendo hecho el enunciado Imbentario, proceda el Cita
do Dn Florencio Pastor al recogimiento de todos los bie
nes, sobre cuyo asunto en caso necesario se presente an
te las Justicias y Jueces de su Magestad y ponga pedimen
tos requerimientos citaciones protestaciones, querellas
acusaciones priciones embargos desembargos Pregonas
Ventas tranzes remates de bienes pida y tome la posesion
y amparo de ellos haga Probanzas informaciones Pre
sente testigos escritos escrituras papeles y recaudos que
saque de poder de quien los tenga, abone tache recuse
jure actue procure, procese y afianze, saque y gane
cartas de excomunion y censuras q haga ler, intimar,
y publicar hasta las de Anatema. Oiga autos y senten
sias interlocutorios y difinitivas de las adbersas apele
suplique y contradiga, y siga las instancias por todos
sus grados hasta su conclusion. Que el poder que de dro
se requiere y es necesario, con incidencias y dependen

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

16

sias ese le doy con libre franca y general administracion y obligacion de mis bienes havidos y por haber, con prebencion q hago al dho mi hermano Dn. Florencio Pastor que de las resultas de este Poder, me de el abiso correspondiente, y que se arregle a las cartas misibas que le remitiere. Que es fha la carta en Lima y Agosto seis año de mil setecientos ochenta y cinco, y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dijo otorgo y no firmo por que dixo no saber escribir, hizolo a su ruego uno de los testigos que lo fueron Manl. Vidal, Dn. Juan Moreno y Pedro Lumbreras, juntamente con el dho su marido.

Antonio Montero

A ruego del otorgante y p. testigo

Ante mi

Manuel de Valiar

Teodoro Nilson Salazar

Fianza de resultas Dn. Juan Freyre a Domingo de Zepeda

En la ciudad de los Reyes del Peru en nuebe de Agosto año de mil setecientos ochenta y cinco ante mi el esno. de su Magd. Rl. Renta de Correos y testigos parecio Dn. Juan Freyre residente en ella y del comercio de esta dha ciudad, con cargo en las cobachuelas. Dixo que por quanto en el superior Govierno se sigue causa criminal contra Juan Franco. Gomez conductor de Correos que fue por el descubierto de cantidad de ps. en que esta la de ochocientos ps. q condujo a esta capital en el de Encomiendas de la del Cuzco remitida por Da. Maria Valderrama a la Administracion de esta dha ciudad, con el libramto. y carta respectiva, y ocurrido a ella, despues de varias diligencias que interpuso Dn. Domingo Zepeda a quien venia dirigida a en

trelgare, lo que no se á Realizado por que aunque se hallo
el Sobrante se enfermo con el Reyno asu buelta ser falso y no
del Sho D. Domingo, por cuyo motivo, hizo algunas Representa-
nes al Sho Superior Gobierno, suplicando se le entregase la
mencionada Cantidad en la Administracion Real de Correos
y se dignó su Exª mandar Informase el Administrador, con
el que hizo, mandó Exhibir su Superior Decreto de Veinte y ocho
de Julio proximo. dar Vista al Señor Fiscal, agregandose para
ello los autos principales (que son los Criminales) y pasados
a aquel Ministerio, con lo que lo evacuo y pasado en el conoci-
to de dha Vista, Mando su Exª por su Superior Decreto de Seis
del corriente que á Consequencia de lo que ministraban
los autos y pedia el Sr. Fiscal se relegasen al dho D. Domingo
Tepeda los ochocientos pesos de que estaba en deudo, lo que
se Prometiese por la Hacienda Real y su Administrador y
se los demandaba D. Domingo, Otorgasse fianza Suficien-
te para lo que pudiese resultar en el Juizio que se estaba
siguiendo contra el Dho Juan Bap.ta Gomez, con lo demas que
contiene dho Superior Decreto. En cuya Virtud á suplicado
el enunciado D. Domingo Tepeda de Otorgante se fie en los
terminos que se manda por su Exª y por hazerle amistad
y buena Obra. Otorga que fiaba y fió al dho D. Domingo Tepe
da para las resultas del Juizio que se á expresado y se obli-
go dho D. Juan Bap.ta á que en el caso de que dho D. Domingo
no pagase las resultas que hubiere respectivas ala men-
cionada Cantidad, en virtud ó en parte, lo haga el Otorgan-
te de sus propios bienes, sin aguardar para ello otro termino
ni plazo alguno siempre que se le mande de su Exª o por
dho Juez que de la Causa conozca, para lo qual haga dho
Sr de Causa y negocio agena suya propia, y de libre
Deudor obligado y sin que contra el dho Dn Domingo Te-
peda, sus bienes, ni otra persona se haga exsu-
cion alguna ni daño, por que este beneficio y Remedio
con el Ser auténticas esperas que pruebas, expresamente
renuncia de su fuerza y cumplimiento obligo su per-
sona y bienes habidos y por haber con poderio y sumi-
sion alas Justicias y Fuero de su Vecindad de quales

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

17 quier partes que sean para que alo le executen com
pelan y apremien como por sentencia pasada en cosa Juz
gada sobre que renuncio las leyes fueros y Dros de su fa
bor y la general que las prohibe. Del otorgante á quien
doy fee conosco asi lo dixo y firmó siendo testigos Dn Jose
Manuel Villanueva Abogado de esta Ciud. Dn Sixtes
tro Loyola y Pino de Ambrosio
Juan Freyre

Ultima Voluntad
Dª Juana Falcon

Ante mi
Teodoro Aillon Salazar
Esno de su Mag. y Renta de Correos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nuebe dias del Mes de
Agosto año de mil setecientos ochenta y cinco, ante mi
el escribano y testigos que se nombraran, Dª Juana Fal
con estando enferma en cama del accidente que Dios nu
estro Señor á sido servido darle, pero en todo su acuerdo
memoria y entendimiento natural y bajo de la protesta
sion de nuestra Santa fee que hizo como fiel cristiana
declarando como tal que cre en la Santisima trinidad
padre hijo y espiritu Santo, tres personas distintas y un
solo Dios verdadero, y en los demas misterios q enseña
y predica nuestra Santa Madre Iglesia Catolica
apostolica Romana y por tanto declara respecto a la
constitucion de pobreza a que está reducida y no te
ner facultades ni otros bienes que los que nominara
en esta disposicion que otorga en calidad de testamen
to, codisilo, o Ultima Voluntad y con las solemnidades
dispuestas por Dro; que es natural de esta ciudad, hi
ja lexitima de Dn Alonzo Falcon y de Dª Manuela

Luzio, oy difuntos. Que quiere ser enterrada en la
Yglesia del Convento grande de Nro Padre S.n Fran.co y amor
tajada con su habito. Manda a las Mandas forzosas, un real
a cada una, y otro a los Santos lugares de Jerusalen. Declara
es casada segun orden de nra Santa Madre Yglesia con
D.n Josef Alday y durante el matrimonio antezedido por sus
hijos lexitimos barcos de los q. soy Viben D.n Melchor, D.a Am
brosia y D.a Clara Alday. Que no llebo Dote alguno pero
si esclavos y algunas Alhajas. Que tiene por sus bienes
una negra nombrada Maria del Carmen, su esclava
ya de edad abanzada. Y para la formalidad de esta dis
posicion nombra por su Albacea tenedor de bienes al
referido Don Josef Alday su marido, y le da el po
der de Albaceazgo para que use de las facultades
que el Derecho le permite con la amplitud y ge
neralidad que corresponde. Y instituye por sus
Uniberzales herederos a los mencionados D.n Mel
chor D.a Ambrosia y D.a Clara Alday sus hijos lexi
timos, para que si en lo futuro recayesen en la otor
gantes algunas herencias ó subcesiones, que en qu
alquier manera le toquen y pertenescan, las tomen
y lleben para si con la bendicion de Dios y la suya
Y reboca otras qualesquiera disposiciones testa
mentarias que antes de esta aya fecho y otorgado
p.r escrito ó de palabra para que no valgan en juicio
ni fuera del, sino solo la presente que quiere se gu
arde y cumpla por su ultima y final voluntad. En cu
yo testimonio asi lo dixo la otorg.te a quien doy fee conozco
y tambien de q. a lo q. me parece estaba en su acuerdo, y no
firmo por q. dixo no saber a su ruego lo hizo uno de los tgos
que lo fueron D.n Ypolito Jauregui Juan Pantoja y Esteban
Lusidos presentes

A Ruego de la Otorgante, y por testigo

Ypolito Jauregui

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no Pu.co

Diligencia

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Don Diego Eligio y Viera Cabeza de Vaca

a

Lorenzo de Roxas

En la Ciudad de la Vera Cruz en veinte y ocho dias del mes de Abril de mil seiscientos y ochenta y quatro años, ante mi el Escriuano Publico y testigos parecieron presentes Don Diego Eligio y Viera Cabeza de Vaca Alcalde ordinario de esta Ciudad y Diego Ramirez Cornejo Regidor, y Pedro Cubas Regidor della que son quienes en esta Causa Criminal que se sigue ante el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad y Provincia de Tlascala por Comision del Excelentissimo Señor Virrey Conde de Paredes Marques de la Laguna sobre el descubrimiento de los agressores de Don Diego de Leon en cuya Persona a Matado Antonio Ortiz de Zarate el Mozo en que dio quenta de sentencia definitiva de vacancio del año pasado de seiscientos ochenta y tres à consulta de Su Excelencia del Señor Virrey Conde de Paredes Marques de la Laguna Administrador Real de Correos del Reyno, y que le acompañaba Lorenzo de Roxas chileno la noche que inbadieron à Don Diego de Leon y Augustin Vasquez de Haxa hasta Puebla, y mediante las diligencias, conducentes y aprehendido del dicho Roxas chileno los papeles convenientes, segun se hallaron en las partidas que en Poder suyo se hallaron, en esta razon se resuelta haberse llamado à Reo a dicho Roxas chileno mencionado à consequencia del mandamiento Real de Su Excelencia, y presentado en la Carcel de Don Lorenzo Roxas, tomandole su confesion, donde tratado de ello al Reo fiscal de Crimen y declarado el auto para que le quisiese en libertad, Mando el Señor Alcalde Mayor dicho en grado de Apelacion: Por lo qual haciendo Justicia à los Otorgantes, se hagan este beneficio, han tenido en ello por bien hacerle amistad y buena obra y poniendolo en efecto por el tenor de la presente Otorgan que fian del Reo mencionado Lorenzo de Roxas que se estara preso en la Carcel publica de la Ciudad, y se obligan à que siempre que el Señor Alcalde mayor de esta Ciudad, y otro Juez qualquiera de la causa, les mande lo ratifiquen a ella, lo harán incontinente sin aguardar para ello termino ni plazo alguno, para lo qual hicieron de Causa y negocio agena suya propia y de otras personas obligados, y à ello obligaron sus personas y bienes habidos y por haber y dieron poder cumplido à las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes y parcialidades de esta Ciudad y cuyo fuero se sometieron y renunciaron su domicilio y Vezindad para que à lo referido les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa Juzgada y renunciaron todas las leyes fueros y Dros de su favor y la que prohibe hacer esta renunciacion. Los Otorgantes a quienes yo Escriuano doy fee conozco así lo dixeron y no firmaron por no saber dixo hizo por ambos uno de ellos testigo que lo fue Don Pedro Cumbreras y Don Pedro Thomas Hernandez y Felix Velazquez = Ante mi a los Otorgantes doy fee conozco =

Pedro Cumbreras

Theodoro Nieto Cabrera
Escriuano Publico y de Hazienda y Renta de Su Magestad

Pago
El Liz.do D.r Cayetano Gonzales de Leon
D.n Jph Bro de Villar

En la ciudad de los Reyes del Peru en Orden de Agosto año de mil Sete cientos ochenta y cinco, ante mi el E.no y Test.os parecio el Liz.do D.r Cayetano Gonz.s de Leon, Cura Rector interino de esta Sta Yglesia Cathedral, y dijo: que por quanto Dn Jph Bro de Villar Vecino de esta Ciudad, se halla ausente en la Provincia de Chile, y para que sus Albaceas y Testamentarios puedan cumplir y executar el Testamento que otorgo ante el Escrivano Publico Dn Manuel Ygnacio de Villar en esta Ciudad en veinte y quatro de Diz.e del año proximo pasado de mil Sete cientos setenta y cinco, y para que se cumplan las mandas y legados que en el dejo dispuestos, y se le entregue la Cantidad de Pesos que le pertenecen en la Testamentaria de Dn Jph Bro de Villar su Padre, y Suegro del Otorgante, y para que pueda cobrar y percibir todos los

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

re para q como de cosa propria disponga libremente a su arbitrio lo que le pareciere, para lo qual y en señal de posesion la tiene en su poder en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma. A cuyo saneamiento me obligo y a los bienes de dha menor, a que siempre le sera la esclava cierta y segura, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna, y si se le pusiere luego q conste saldre a la causa tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla y que quede con la esclava en pacifica posesion, y si asi no lo hiziere y sanearnosele pudiere le debolbere igual cantidad q aora e recivido con los daños y perjuicios q se le siguieren con costas de la cobranza, y declaro que los dros de esta escra y su Alcabala los a lactado la compradora; A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes y los de dha menor habidos y por haber restando presente a lo contenido en este Instrumento yo la dha Da Jacoba Carrillo enterada de su tenor, otorgo q lo acepto a mi favor y recibo en mi comprada la dha esclava Maria Benarria que tengo en mi poder, en el referido precio. Que es fha la carta en Lima y Agosto dose año de mil setecientos ochenta y cinco y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Don Manuel Jordan Don Pedro Ledezma y Pedro Lumbreras =

Joseph Antº de Alzamora — Da Jacoba Carrillo

Vezino

Ante mi — Teodoro Ailton Salazar

Escno Rl

Pago

El Sr Marqs de Soto florido

Dn Juan Canal

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de Agosto año de mil setecientos ochenta y cinco, ante mi el escno y testigos el Sor Marques de Soto florido Dr y Cathedratico de Prima de Sagrados Canones de esta Rl Vniversidad de Sn Marcos, patron y capellan de los Aniversarios que fundo Da Ysabel de Espinola, confesó haber recivido de Dn

Juan Canel Mayordomo de fuel de los Propios y Rentas desta
Ciudad la Cantidad de trescientos y Cinquenta R.s por el Principal
de Siete mil y trescientos Reales de Vn Censo al Quitar de los Pro
pios y Rentas desta Ciudad, fundado con la mencionada D.a Isabel Espinola a Ra
zon de Quinze por Ciento al año, y son por lo corrido de vn año que
se cumplio en fin del mes de Diziembre del proximo antecedente de
Setecientos ochenta y quatro, cuya Cantidad a pedimento del S.r Otorg.
manifiesta los Reconocimientos que han producido tres escrip
turas de Censo que ante Pasqual de Cano el Viejo Escrivano y Vezino
desta Ciudad, cuyas dichas escrituras se hallan en el Archivo de la
Ciudad, cuyas dichas Partidas son las que se encuentran en la dicha Cuenta
dada de Propios en los Registros dellos, Cargandose en el ningun balor
de que le dio dho. Otorgante Conocimiento, hasta el dia, y dicha Partida
Cantidad de trescientos y Cinquenta R.s de dho Censo Vno Por Ciento atodo el
dia fecha con Renunciacion de las Leyes de la Prueba, y fue otorgada Carta
de Pago en forma ante el dho Escrivano y Vezino de esta Ciudad, siendo Testigos Dn Pedro Cano Vara Pedro Cumbrera y Antonio Ro
driguez=

Y Mar.n de Sotomayor

Ante mi

Cardona Pedro Gil Calvario

Mag.a Cano

Escno R.l

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez dias del mes de Agosto de mil Setecientos ochenta y Cinco, ante mi el escribano y testigos parezio Magdalena Cano, a quien doy fee conozco y como tia de Pedro Jose Espinosa y por ser huerfano de Padre, otorgo que ausentaba y ausento de esta dicha Ciudad para que aprenda el Oficio de Sastre en la tienda publica de Dn Phelipe Santiago Guanilo, calle de la Merced de la Ciudad del Cuzco, respecto la Aficion que le a notado a dho Pedro Jose, y la inclinacion que le tiene el dho Maestro, y para que se Perfeccione, y para ocurrir a su Educacion y deseos de su Voluntad, para que con mas Seguridad aprenda dho Oficio, le lo mando y encargo a efecto de que lo enseñe bien y cumplidamente dentro del termino de quatro año que comienza a Correr y contarse desde hoy dia de la fecha, obligandose dho Dn Phelipe a enseñarle la Doctrina Christiana y los demas misterios de nuestra Santa Fee, que le dara de Comer, de Vestir y quando los necesite, Curarlo con el mismo derecho dicho en su Casa y Pagando, abonar alla Otorgante, y quando asi lo

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QVATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

lo bolbera a Recoger y proseguir la enseñanza; y cumplido
el termino delos quatro años, lo hade entregar Oficial completo
darle un Vestido, de Capote sombrero, Chupa, Calzones, y lo demas,
y no siendo Oficial le hade pagar dho Dn. Phelipe Santiago Gua
nilo, el Jornal diario, como si lo fuese, si el defecto probiniese por
el Maestro, pero si lo causase el Aprendiz de resultas de enfermedades
heridas y otras, no tiene obligacion, por que el termino prefinido
hade ser sin intermicion, y le da facultad la otorgante para q
el durante en el modo expresado, caso que haga alguna fuga
lo pueda sacar como tal su Maestro, dela parte y lugar don
de estubiere y practicar las diligencias que sean conduzentes
a este fin, teniendolo en su compañia sin permitirle el menor
desorden a dho Pedro, y este le obedesera en todo lo que fuere licito
Y estando presente alo contenido en esta escritura yo el dho Dn. Phe
lipe Santiago Guanilo habiendola oydo y entendido, otorgo que re
cibo de Aprendiz al enunciado Pedro Josef Espinosa en la expre
sada mi tienda que tengo en la calle dela Rexa dela Carrel de
la ciudad, por el tiempo de quatro años, que comienza a correr
desde oy dia dela fha, y con las calidades que van expresadas, que
me obligo a cumplirlas con mis bienes habidos y por haber en toda
forma de derecho y renunciacion delas Leyes de mi favor y la q
prohibe la general renunciacion, y asi lo dixeron otorgaron y
firmo el que supo y por el que no a su ruego lo hizo uno delos
testigos que lo fueron Dn. Manuel Lescano Gabriel Garcia
de Vargas y Antonio Arcarraga

Manuel Lescano | Phe. Santiago Guanilo

Ante mi

Teodoro Ayllon Salazar
Esno. Rl.

Venta
Da. Bernardina de
Rivera y Zabala
a
Dn. Jn. Campo Blanco

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da. Bernardina

Isabela y Rivera mujer legitima del D.r Manuel Velez Pita
en mi presencia, con su licencia, otorgo por la presente que vendo
y doy en venta Real a D.n Juan Campolano un negro mi esclavo nom
brado Joseph Thomas que contra de D.r Manuel Pancho por el arte
el presente en fianza de onze de Febrero del corriente año, y le hago por
Captivo y sujeto a servidumbre, con calidad de que dicho esclavo empiece a hacer
el servicio en grana Abril y mayo del presente año, asegurandolo
de peligros, vicios, dachos, defectos encubiertos y publicos, no siendo
tales, mas que el referido esclavo empiece a servir en el dicho mes
de Abril, pena de que no haciendolo, y pasado dicho mes, me doy por
entregado, y no le admito escusa alguna, y declaro que no tengo
ningun pleito, ni causa criminal contra dicho esclavo, ni otra cosa
que le impida, la venta que hago, por ser mio propio, y de mi
lexitima pertenencia, por el precio de trescientos pesos de a ocho
reales cada uno, en que nos hemos convenido, y ajustado, los quales
me entregara luego que se le entregue dicho esclavo, y en caso
que no se le entregue dicho esclavo, en el tiempo, y forma que
va dicho, me obligo a pagar los dichos trescientos pesos, en
dos pagas iguales, la primera para el dia primero de Junio, y la
segunda para el dia primero de Julio, del presente año, y para
mayor firmeza, me obligo con mi persona, y bienes muebles, y
raizes, habidos, y por haber, y para que esta venta tenga
mas fuerza, y vigor, la hago con las clausulas, renunciaciones,
y sumisiones, acostumbradas, y necesarias, y para su cumplimiento
doy poder cumplido a las Justicias de su Magestad, de cualesquier
partes que sean, para que a lo referido, y cada cosa de ello
me compelan, y apremien, como por sentencia definitiva de
Juez competente, pasada en cosa juzgada, sobre que renuncio
todas las leyes, fueros, y derechos de mi favor, con la general
del derecho, en forma, y para mas firmeza, lo otorgo ante
el presente escribano, y testigos, en la ciudad de Cartagena
en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta
y quatro años, siendo testigos, Don Juan Antonio Ramirez,
Don Juan Antonio Ramirez, y Don Juan Antonio Ramirez,
vecinos de esta ciudad, y el otorgante, a quien yo el escribano
doy fe conozco, lo firmo

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO. Y OCHENTA Y CINCO.

Que a fra la Expresado ofrecio en mi poder, en el Pueblo y Puerto Caxas en Abrill y Veinte y Dos año de mil setecientos ochenta y cinco, q[ue] los Otorgantes a quienes doy fee conozco así lo dixeron q[ue] otorgan y q[ue] la Escritura fuesse Corriente Sello y Signo en Testimonio de Verdad. Testigos lo Vendedora y los Sres de Mi Cabala los a Sabr[e]s Dn Manuel Machado y Pedro Sanchez y Jose Gomez= Manuel Velez Villa

Dª Bernardina Ribera

Juan de Campo Llano

Pago a Juana Marcenaro

Theodoro Hilton Cabarcas
Escno Rl

En la Ciudad de Sn Phelipe de Puerto Cavello en Veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y cinco, ante mi el Escno y Testigos parecio Juana Marcenaro Vecina de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dixo haber recibido de Dn Juan de Goyticoechea Vecino de la Ciudad de Caracas ochocientos pesos fuertes a entera satisfaccion de Dn Jose Gonzalez Candiales a quien se los mando pagar el Sr Dn Jose Fuentes a cuenta de los Reales Alcances que se le siguen contra los Bienes de Dn Juan Marcenaro su Padre, la Cantidad de Quinientos pesos fuertes los mismos que ofrecio a los Herederos quando fallecio, de que doy fee era Albacea Testamentario de la Testamentaria del que murio en el Pueblo de Carenero de Juana Rosa de Guarochena en el mes de Marzo del Corriente año de cuya Cantidad le entrego la Certificacion Original de Dn Juan de la Cantidad expresada de dho Caudal y a[ú]n le Dispensa formalidad alguna pues se halla presente y le entrego Carta de Pago

que se declararan, el que entrego al presente escribano para que le coza él con parte enete Instrumento, ego le hago así y este como dho

Aquí el testamento y fee de entrega

El Dor Blanco Diez que por quanto entre los bienes que quedaron por fin y muerte de D. Phn.co de Loaisa mi padre legítimo difunto que al presente está esclava nombrada Maria Nieves nacida en esta Casa de la enunciada D.a Phn.a de Loaisa mi legítima muger que al tiempo D.n Phelipe Pascual Diez mi Padrino, le hizo gracia de libertad y gracia a ella mencionada esclava Maria Nieves y que esta se sirva de mis bienes, en execución de su voluntad, y ella mia, atendiendo yo a los buenos servicios fielidad y demas motivos que la hacen acreedora a este beneficio: Por tanto: por mí como albacea de la citada D.a Phn.a de Loaisa mi madre y a nombre del Dor D.n Phelipe Pascual Diez: Otorgo que gratis y libremente ahora y para siempre jamas libro y doy libertad y facultad a la referida Maria Nieves para que esta goze de sus gracias y de mis bienes sin que ninguna persona pueda ni pueda estar ni pretender en ellos parte ni accion que la pertenezca y por bien tubiere, de y disponer sus bienes, hacer su testamento y en el todos aquellos actos que las personas libres de su nacimiento y condicion libremente de este quien y pueden y acostumbran hacer, de cuya gracia y libertad la dha Maria Nieves tenia y le pertenecia y en su nombre lo acepto y para que en ella misma pueda usar de esta gracia y libertad lo que le pareciere en virtud de esta escritura de libertad y gracia que le otorgo por mi y en dho mi nombre para que la goze como dho es para siempre jamas de sus dias. Pido y suplico a las Justicias y Jueces Reales de su Mg.d le amparen en ella sin que persona alguna la pueda poner pleito ni turbacion ni dha mi parte de todo lo referido: Y a su firmeza y cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber con sumision a las leyes y Justicias para que a dho le compelan y apremien como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciacion de las leyes de mi favor y la que prohibe la general renunciacion. En cuyo testimonio lo otorgo ante el escribano y presente escribano como persona publica, la acepto a nombre de la referida Maria Nieves y le doy las debidas gracias a la expresada D.a Phn.a de Loaisa por el beneficio que a nombre de la misma le hace. Siendo testigos Dn Sebastian Ellena, Dn Pedro Alvarez y Pascual Lara de Vecinos de esta Corte. D.n Phn.a de Loaisa. Ante mi Dn Jacinto de Zevallos

D.n Mercedes Equilas. y Losada

Poder
D.n Nicolas Velasco
a
Fco Phn.co Blanco de Loaisa

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Nicolas Velasco, Otorgo y por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario a Fran.co Martinez de Aguirre Procurador

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En la Villa de Huaura del Partido de Chancay en veinte, y cinco de Abril de mil setecientos ochenta y cinco años, Ante mi el Escribano y testigos: Dn Phelipe Respaldisar vecino desta dha Villa aquien doy fee q.e conosco: otorga queda su Poder cumplido el q.e de dro se requiere, y es nesesario a Da Mercedes de Eguilas, y Respaldisar su hija recidente en la ciudad de Lima para que despues de los dias de dha su hija le dē Libertad graciosa a una Negra su esclava nombrada Ysidora Respaldisar, la misma de que el otorgante le hizo gracia, y Donacion, como a una de las herederas de los bienes q.e quedaron p.r fin, y muerte de Da Fran.ca de Lossa su finada Madre, y Muger Legitima q.e fue del otorgante; y dha Negra será de edad de veinte años poco mas, ō menos nacida en su casa, hija de una Negra su esclava nombrada Cathalina; y en su virtud otorgará ante qualesquiera Escribano el Instrumento de Libertad que tenga p.r combeniente a fabor de la referida negra Ysidora con todas las clausulas y firmesas que para su balidacion combengan que siendo fho, y otorgado por la dha Da Mercedes Eguilas y Respaldisar su hija: el otorg.te desde ahora para en todo tiempo, lo hase, y otorga ā prueba, y ratifica, y se obliga a lo guardar, cumplir, pagar, y haberlo p.r firme, como si a su otorgamiento fuese presente; que el Poder nesesario le dā, y

Confiere con incidencias, y dependencias, libre, y gral administracion, y con relebacion de costas en forma, y a la firmeza, y cumplim.to obligo el otorg.te sus bienes havidos, y p.r haber; y asi lo otorgó, y no firmó por carecer enteram.te de la vista corporal, y lo hizo a su ruego uno de los testigos q.e lo fueron D.n Lorenzo Aguado Suyerno, D.n Manuel Verano, y Don Josef Ramos =

+ A ruego del otorgante y por testigo Lorenzo de Aguado

Ante mi
Fermin Arredondo
Escno. Pco. y de Prov.a

Nº. 1216 de 85 2 255

Certifico yo el infra escripto Inter de Cura de esta Villa de Huaura, q.e en un libro forrado en pergamino de afolio, en q.e se asientan las partidas de Bautismos de los Mesticisos, Mulatos y Negros, el qual empeso à correr desde el año de mil setecientos treinta y ocho se halla una del tenor sig.te a ~~fol~~ 370

Partida

En dos dias del Mes de Nbre. de mil setecientos sesenta y tres. Puse oleo y Chrisma à Maria Ysidora de sinco Meses de nacida aquien en caso de nesecidad le echo el agua antes el P. F. Diego soto del orden de Predicadores. Hija de Maria Catalina Esclava de D.n Phelipe Prespaldisan y de Padre no conocido. Madrina Josefpa Baes. Y p.a q.e cons. lo firm.e

F. Pedro Garcia Cavello. =

Concuerda con la partida original aq.e me remito, q.e es dada apedim.to de parte, oy 28 de Fbro. de 185.

Ygnacio Fern.z de Cordova



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y CVATRO Y
VEINTE Y CINCO.

Por decreto de este dia para que dentro nueve y siguientes de mi procuracion
parezca ante mi y depositado generalmente en todos mis bienes Causas
y negocios Civiles y Criminales Activas y pasivas, movidos y por
mover que tengo al presente tengo y tubiere en delante contra qualesquier
personas y sus bienes y las mias contra mi y lo firmó ante mi mandando
no parezca y sus bienes y las mias contra mi y lo firmó ante mi mandando
como depositario General que no sabe ni responde a nueba demanda que
se intente sin que primero se me notifique personalmente y constando de la
diligencia pongo de dicho termino por bastante, se presente y ponga
los recaudos, Instrumentos, Libros y papeles tocantes que en ellas, deue
razones, Cuentas, embargo de bienes, Rentas, Frutos, y pertenencias
de ellos, para que se le reciban y tome la razon de ello, Haga probanzas
informaciones, presente testigos, escrituras, papeles, y recados
que dentro de dicho termino los tenga abone, tache, Reuse, Tache, asuma
y pida

por lo corrido de vn año que se cumplio el dia dos de Agosto del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y quatro, del censo de seis mil pesos de principal impuesto sobre dhos Propios y Rentas, de declaracion que por la cantidad expresada, tenia hecha el Otorgante Casa de pago à favor de D.n Juan Lancel Mayordomo que fue de ella, ante el mismo escribano en dha razon y mes de Diziembre del citado año de setecientos ochenta y quatro, cuya satisfaccion no à lugar el dho D.n Juan Lancel hasta expresare, y asi es de ningun valor ni efecto la citada Carta de pago, por quanto presento el Otorgante de la respectiva Razon de los vecindarios de la Junta Municipal para ser pagado, y se halla mal descontado que à todos obligo el cuento, y de cuya orden se à mandado pague al Otorgante el citado Mayordomo la cantidad que el citado Don Juan Lancel como tal de citada Casa, por la razon referida se pague de alcances en poder de dhos Administradores hasta el dho dia ultimo del mes pasado. Y della dos renunciando las leyes de su favor y la de quien prohibe renunciar leyes en general como en ella se contiene, de cuyo conocimiento doy fee doy fee hallarse hecha dia con fecha citado Razon Aquien doy fee de conocer al dho Otorgante Viendo dicho Don Juan Antonio mi Alcalde en su Consejo=

Juan Antonio [illegible] Ante mi Dionisio Alfon Cabanas

Ante mi

Dionisio Alfon Cabanas

Otorgamiento de Poder que hacen Dn Juliana Carrillo y su marido.

A favor de D.n Juliana Carrillo

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos D.n Maria Perales y D.n Manuel de Salazar y Palacios marido y muger Vecinos con licencia del dho mi marido pedida concedida y aceptada en la forma prevenida p.r Dho de suso declarando, los dos juntos de mancomun, y cada uno de nos y nuestros bienes de por si ynsolidum renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de Duobus Reis de Debendi, y la Auteniria para ante el dho juez Alcalde, y el beneficio y remedio de la division y excucion de Bienes y demas de la mancomunidad como en ella se contiene, vaso de la qual Poseedores de la presente Otorgamos que devemos y nos obligamos de pagar, y quedamos y pagaremos realmente y con efecto à D.n Juliana Carrillo, ó aquien su poder hubiere la cantidad de Cinco mil p.s que p.r hazernos bien y buena obra nos ha suplido en Dinero de contado como del Mercer de seis por ciento al año, de que nos damos p.r entregados y p.r no ser de presente

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CVATRO.
OCHENTA Y CINCO

de esa Razon renunciamos las Leyes declaracion nuestra pretension prueba y examen de ella. Con quales Diez mil p.s de este Dueño promesimos y nos obligamos de dicha dar y pagar a la Sra Dª Feliciana Carrillo o aquien como Sra en su poder, y causa hubiese en esta Ciudad dolos Reyes poramacuenta Corte y Rastro a su perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar quienes pidan y demanden y nuestros Bienes se hallen estemos presentes o ausentes llanamente y sin Pleito alguno contado cobrar y pagar dicha cobranza al Plazo de veintemeses que empezaron a correr y contarse desde el dia xxii de Noviembre de Mil setecientos ochenta y cinco, y a pagarle los Intereses de quatro en quatro meses lo que a cada tercio corresponda. Con declaracion que si para los primeros diez meses antes del plazo de esta Escritura, necesitase la Sra Feliciana Carrillo los Cinco mil p.s de Pral. nos hade dar para los comercios a para executarlo. Acuia firmeza y cumplim.to obligamos nuestros Bienes habidos y por haver. Y hipotecamos la obligacion general de todos [illegible] de que no perjudique a la especial, antes si añadiendo fuerza a fuerza y contrato a Contrato obligo e hipoteco especialmente obligacion compuesta en poseca cosechas señaladamente de Sra Dª Feliciana Rexales, las Havidas que posee como mejor pieza nombrada Collique situada en el Valle de Caxabamba, y una Casa en que al presente vive en la Calle de Copacabana, poniendo las poderes vender en dicha Casa Cambian ni enagenarla alguna enagenacion hasta cubrir dicha Cantidad de Pral. y sus intereses, no estén pagados y enteramente satisfechos, pena de lanulidad de lo contenido y para execucion de todo lo que se obligado ambos otorgantes damos Poder cumplido a las Justicias y Fueros de Su Magestad q. de nuestras Causas deban conocer y en especial a las de esta Ciudad y Corte y a las demandas donde y ante quien esta Escritura fuere presentada a execucion y pedido en cumplimiento, a cuio fuero y Jurisdiccion nos sometemos obligamos y renunciamos nro Domicilio y Vecindad, y el privilegio de la Ley que dice que el acreedor debe seguir el fuero del reo para que alo presente no se obligue y compelan y apremien como por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada en que que renunciamos las Leyes de nro favor con la general y que lo prohive y convenimos en testimonio de esta Escritura. En especial la Sra Dª Maria Rexales, renuncia las Leyes del Veliano Senatus Consulto, Emperador Justiniano

[illegible]

257

y todas las demas Leyes que son y hablan en favor de las Muge
res Casada de cuio beneficio e sido avisada p.r el presente Escrivano,
y enterada de ello lo renuncio para no aprovecharme de su recurso
en manera alguna contra esta Escritura por quanto la hago
y otorgo de mi libre y expontanea voluntad p.r combenirme sin
efecto sin mi pro y utilidad, sin fuerza ni induzimiento del Ro
mi Marido ni otra Persona en su nombre, y declaro que contra
ella no tengo hecha ni hare Protestacion exclamacion ni otro
Instrumento alguno, y si pareciere o lo hiziere de el no usare
y si usare quiero no ser oyda ni admitida en juicio ni fuera
de el, todo lo que expongo bajo de juramento q.e hago p.r Dios
Nro S.or y a esta señal de Cruz y que de este juramento no
pediré absolucion ni relaxacion a nro muy Sto Padre, ni a otro
Juez ni Prelado que en su nombre me la deva concede, y si de pro
pio motu se me concediere desde aora lo renuncio, y tantas
quantas vezes se me relaxare tantos juramentos hago
de nuevo y uno mas y a la conclusion digo si juro y amen.
Fue es fecha en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho
de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco a.s y los otorg.tes
a quienes yo el Escrivano doy fee conozco lo firmaron siendo testigos
Jose Arnao D.n Jose Ysar y Ramon Toledo Paredes

D.a Maria de Perales

Manuel Salazar y Prieto

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Escrivano

Capital
D.n Fran.co Prieto y Barbaran

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete dias del mes
de Septiembre año de mil setecientos ochenta y cinco
ante mi el escribano de su Magestad y testigos, parecio
D.n Fran.co Prieto y Barbaran Artifice de oro en ella con
tienda publica en calle de Plateros, vecino de esta capi
tal y natural que declara ser del Pueblo de Lambaye
que, hijo lexitimo de D.n Alex[illegible] Prieto y de D.a Fran
sisca Ramirez, oy difuntos, que Santa gloria ayan,
Digo que por quanto para mas servicio de Dios nues
tro señor y con su Santa gracia, estoy tratado de casar
con D.a Maria Antonia Ramos, hija lexitima de Don
Josef Ramos y de D.a Maria Davila y Rodriguez

Razon delos Vienes que Yo D.n Fran.co Prieto, y Barbaran tengo propios y adquiridos despues dela muerte de D.a Maria del Rosario Falcon, y para el dia antes de contraer segundas nupcias con D.a Antonia Ramos con quien me voy a desposar mañana ocho del presente mes de Sep.re de 1785.

Primeramente Una docena de tafilete con el ariento y frontera sobrados en tripe carmesi comprados en ..... 192 p.
Ytt.n un Comapé a moda inglesa dela misma suerte tasado en ..... 080 "
Ytt.n Media Docena de Cogines para cama de tasados en ..... 030 "
Ytt.n Una Mesa con su Cajon y cama de Plaza tasada en ..... 080 "
Ytt.n Un Carne embarnizado en ..... 030 "
Ytt.n un colchon de Coin labrado en ..... 036 "
Ytt.n dos colchas de Algodon en ..... 036 "
Ytt.n una sobrecama de Damasco carmesi con su sobrado de Plata en ..... 040 "
Ytt.n Dos pares de Savanas nuebas de Bramante en ..... 020 "
Ytt.n Dos Almoadas con quatro fundas de Cambray con encajillas en ..... 012 "
Ytt.n Una sobrada nueba en ..... 004 "
Ytt.n Una colcha fina de Algodon algo labrada en ..... 006 "
Ytt.n unas Cortinas de Cama de Cambray usadas ..... 008 "
Ytt.n Un Santo Cristo de Cabezera en su cruz de madera y su cristal lo mismo ..... 006 "
Ytt.n Un Rho grande con Rayos de plata pegana y cruz de madera en ..... 040 "
Ytt.n Un Escaparate labrado con sus cajones y rexas dunas corr.tes en ..... 020 "
Ytt.n tres Cajas, dos grandes y una pequeña con chapas y llaves corr.tes ..... 010 "
Ytt.n una Calesa hecha a la ultima moda con su pimeria forrada en Damasco carmesi con sus botones de seda y encaje a proporcion con sus avios corrientes con encaje de plata y un Negro Calesero nombrado Jose de edad de treinta años: todo en ..... 1000 "
Ytt.n Un Berlin nuebo exterior de blanco de seda con flores sobradas en ..... 330 "
Ytt.n Un Rho de Raso de tres colores sobrado con sus cordones, y botones de oro pegado en charretera en ..... 050 "
Ytt.n una chupa de tela de plata en ..... 030 "
Ytt.n Un Bolante de tafetan azul con chupa Negra de tercio pelo y calzones de lo mismo ..... 030 "
Ytt.n un berlin de seda chupin y bolante en ..... 020 "
Ytt.n Una capa de Anafaya de seda en ..... 060 "
Ytt.n Una capa de Paño azul con bueltas de tercio pelo carmesi ..... 080 "
Ytt.n una Ropa de Paño negro en ..... 025 "
Ytt.n un Sombrero Castor blanco y nuebo en ..... 036 "

Pasa ala buelta ..... 2987 "

Por la vela buelta 27 080

Ytt. otro Ho blanco usado en 006
Ytt. dos Ho negros en 020
Ytt. ocho camisas de Ronçana con sus vuelos, cinco pares de calsones del mismo guarno chelegues y diez paños de pescuesa en 075
Ytt. seis pares de medias de seda de varios colores en 038
Ytt. un corte de gregon de corro para un beatico en 050
Ytt. tres docenas de botones de españa 003
Ytt. media docena de Redesillas en 020
Ytt. dos paños de Algodon en 006
Ytt. un paño de gasa en 006
Ytt. el cajon que está dentro de la tienda que sirbe para guardar alajas de plata y oro con sus puertas y mostrador en 080
Ytt. una bidriera en 020
Ytt. cinco cajones que sirben para que trabajen los oficiales en el oficio de platería en 050
Ytt. Catorce moldes de cajas entre grandes y pequeños en 028
Ytt. Un torno con dos muelas, tenazas, cinco Hierros, Casquillo y ocho Hierros de retinar oro, o plata en 055
Ytt. Dos fuelles dos soplete, tres pares de Muelles, una Rejilla y un cepillo en 022
Ytt. Una Embutidera de cobre con sus embutidores en 012
Ytt. tres Tases de mayor a menor en 030
Ytt. Una Bulilera tres balanzas y sus pesos 024
Ytt. tres taladros en 8 p. y una de entera en guarno en 012
Ytt. Si cabos de Bentanas en 018
Ytt. un par de tigeras en 003
Ytt. Una caja de acero en 006
Ytt. tres Almireces en 006
Ytt. dos bigornias en seis p. y ocho martillos en dos 020
Ytt. Una lasena tres voquillas y un taladro en 005
Ytt. un tasito, dos pares de tenacillas y tres tenasillas 003
Ytt. Dos bornageras de engastar, cabos buriles, cinceles y limas en 030
Ytt. tres cuños de trasfares en 004
Ytt. Una Escribania de guardar chismes en 004
Ytt. Moldes de plomo y menudencias en 030
Ytt. un Calentador, Soplete y Jarra en 030
Ytt. las mejoras que tengo ganadas en obras en la tienda de mi abitacion en una puerta de Roble dos bentanas de fierro, un guarda polbo de la puerta de madera, relleno de la tienda y ladrillos con los demas necesario en 200

Pasa a enfrente 27 055

Por la de Enfrente - - -



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CVATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

natural desta dha Ciudad la mencionada Dª Maria Antonia, asi mismo difuntos los extraordon sus Padres Por tanto y con reflexion a que ha casado segunda no matrimonio el otorgante con Dª Maria del Rosario Pastor, de cuyo matrimonio tiene un hijo legitimo nombrado Thomas Prieto, para que se beya y sepa contra el caudal con que se halla al presente el otorg. esta mejor via y forma que mas aya lugar en Dro, declara que hara su Capital reducido todos los bienes como son Alhajas de oro, Perlas, Diamantes y Plata labrada, esclavos, Semovientes y demas que comprehende la Razon dada que entrega al presente escribano ha Razon dada que entrega al presente escribano ha Razon dada que entrega al presente escribano ha

mas Prieto mi hijo lexitimo, y dela dha Dª Ma
ria del Rosario Falcon mi primera muger,
Y en la conformidad referida Otorga este Capital el Otorgan
te, el qual quiere que aora y en todo tiempo se guarde
y cumpla como en el se contiene, y jura a Dios nues
tro Señor y a una señal de Cruz segun forma de Dro
que todo lo que ba expresado en la mencionada razon
asi mismo jurada, y alo en que es relativa, es cierto y
verdadero en todas las partidas que por menor con
tiene. y demas que lleba declarado en este Instrumto
de Capital, a cuya firmeza y cumplimiento obligo su
persona y bienes habidos y por haber, y dio poder cum
plido alas Justicias y Jueces de esta Magestad de qua
les quier partes que sean y en especial alas de esta
Ciudad y Corte que en ella residen, a cuyo fuero y
Jurisdiccion se sometio obligo y renuncio el suyo
propio Domicilio y vecindad y el privilexio de el
y la ley que dize que el actor debe seguir el fuero
del reo para que alo referido le executen compe
lan y apremien como por sentencia pasada en
cosa juzgada sobre que renuncio todas las demas
leyes fueros y Dros de su fabor y la que prohibe la
general renunciacion. En cuyo testimonio asi lo
dixo Otorgo y firmo siendo testigos y el Otorgante a
quien doy fee conosco asi lo firmo siendo testigos Dn
Nicolas Zepeda: Dn Casimiro Algomedo y Matias
Lugo presentes = enmdo = o = Vale = Testado = ndro = no Vale

Franco Prieto y Barbuzano

Ante mi

Teodoro Pillon Salazar
Escno Rl

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Poder
Dⁿ Pablo Ortiz Abeles
a
Pedro Arguelles Pontocanero

Sepan quantos esta carta vieren como Yo el Dⁿ Pablo Ortiz Abeles, Residente al presente en esta ciudad, Cura de la doctrina de Sⁿ Pedro de Chumbeollas parroquia donde estoy de partida otorgo por la presente que doy mi Poder Cumplido, qual se requiere y es necesario á Pedro Arguelles Pontocanero Procurador de esta Rl Audiencia para que en mi nombre y representando mi propria persona me ayude y defienda formalmente en todos mis pleitos, causas y negocios, civiles y criminales, Eclesiasticos y seculares movidos y por mover en los que al presente tengo y tuviere en adelante contra qualesquiera personas, y mayormente, y en especial contra mi y los mios assi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda á demanda que sea puesta sin que primero sea notificada y hecha saber á mi persona, y cumpliendo se la diligencia, pongo que lo contrario haciendo protesto la nulidad, presente pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas, acusaciones, prisiones, embargos, pregones ventas, tratos y remates que vieren pidan y tomen la Posesion y amparo de bienes, escritos escrituras, y los demas papeles testimonios y recaudos que pida y saque de los Archivos y secretarias donde estén ó que vienen originales ó por testimonio saque y pare cartas de Excomunion y Sentencias, que haya lea intimen y publiquen hasta las de Rebeldia, Pidan termino ord.ⁿ y Vltramarinos y los justa las de Derecho. Abone, tache contradiga, recuse, jure procure de denuncie apele y afiance apartados y sentencias consienta las prosiga Apele y afiance apartados y sentencias consienta las favorables y siga las instancias hasta la conclucion. Que el Poder q.ᵉ se dá se requiere en le doy q.ᵉ le confiero como tambien p.ª q.ª pueda hacer quales q.ª instancias y pretensiones, y solo franqueo con libre y general administracion y obligacion de mis bienes habidos y por haver q.ª conforme á Derecho, pueda y deba obligar en toda forma que estilo en los Reyes en siete de Sep.ᵉ de mil setecientos ochenta y cinco. Testigos q.ª firman siendo dho otorg.ᵉ q.ª doy fee conozco lo firmo siendo dho dia mes y año. Dⁿ Pedro Jph Valenzuela Dⁿ Juan Josef Prudó y Dⁿ Jph Arbues

Ante mi
Teodoro Pastor Cabezas
Escno R.l

Poder q. dan
el Sr. D. Juan Anto
nio Vizentelo
a
Thoribio Ramirez

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo el Licenciado D. Juan Antonio Vizentelo presbitero, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a Thoribio Ramirez Procurador de esta R.l Aud.a para que a mi nombre y representando mi propia persona parezca en juicio y fuera de el ante todos mis jueces Reales y Eclesiasticos y Seculares Notarios y Tribunales de estos y cualesquier Reynos y Provincias de Yndias y fuera de ellas y ante cualesquier personas Juezes y Justicias que sean o ser puedan en adelante contra quellas y cada una de ellas y los bienes de ellas contra mi y los mios asi demandando como defendiendo contal que no salga ni responda a ninguna demanda en nombre de otra persona ni tome ningun poder sin primero tomar noticia de la persona y contenido de el de que se hiciere presente haciendo protesto la nulidad, contiene todo poder y presentes juramentos requerimientos citaciones, protestaciones querellas acusaciones, prisiones embargos desembargos sentencias Ventas Remates de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos, haga probanzas informaciones presentes testigos escritos, diligencias cartas de excomunion y censuras, haga imprimir y publicar donde y ante quien convenga por terminos ordinarios y extraordinarios, los gane y renuncie, abone, tache, reuse y jure, actue procure, proceda y alegue, oyga autos y sentencias de las admita apele suplique y contrarie y pida las instancias por todos sus grados hasta su conclusion. Que el poder que de Dios se requiere y es necesario, en todo y en general de mi nominacion con facultad de jurar y obligar en forma de mis bienes y conforme a Dro pueda y deba obligar, que es tal la calidad de este negocio en fuerza y firmeza de que quede relevado en todo caso de pena de saneamiento so obligacion que hago de mis bienes, que para ello tengo y poseo. En cuyo testimonio lo otorgo ante el infrascripto Escribano Real y testigos en la Ciudad de Santa Ana de Guatemala en veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y quatro años siendo testigos Don Juan Antonio Vizentelo

Ante mi
Eodoro Nisson Cabrera
Escno R.l

Venta
M.a Toribia de los Rios
a
Dn Antonio Estevano

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Maria Toribia de los Rios muger legitima de Antonio Abendaño enuo presencia y ante la Justicia Otorgo por la presente que vendo a doy en venta a D.n Antonio Estevano

y Sondra una negra mi esclava que se llama Trabe Criolla Parduzca, y
Compre de Dª Isabel de Figueroa, y se otorgo Escritura en Veinte y dos de Noviembre
del año pasado de Mil setecientos, ante el Sor Alcalde Ordinario, y se la vendo de Capitu sin
cia a Seruidumbre por libre de empeño, y hipoteca de Capitulacion ni alcanzada de Pleito al
guno de Tercero, con Carta de Libertad, ni Clausula mas que al precio que esta Dicha en sus
primeras Escritura, en cuenta por Pleito ni Clausula mas que al precio que esta Dicha en sus
sio de quatro cientos Veinte y cinco p.s que Confiesa auer Recibido en su Poder antes de ag
me Hoy Dia fecha y auerlos Recibido Realmente y con efecto, y por no ser de Recibo de
sente Remitido las Leyes de la entrega, y prueba y tanto: Por cuyo Recibo, de
Confiesa Recibido las Leyes de la entrega, y prueba y tanto: Por cuyo Recibo, de
cong que y Conforme de que se Otorga, no hace la Vendida en mas precio, me desiste y apar
to del Dho. accion, propiedad y dominio y Demas acciones Reales y personales que a esta ven
ga y me pertenesca y en ella lo cedo Renuncio y traspaso en la Compradora y en quien
su causa hubiere, para q. disponga de ella que Voluntad lo que le parezca que para
ello de la tengo entregada en Virtud de esta Es.ra q. le otorgo con Clausula de Constituto en
forma. Duega Seguridad y Saneamiento me obligo en tal manera q. siempre le sea
cierta y segura, que no le sobrevenga pleito embargo ni Contradiccion por persona de
para q. si le pusiere luego q. conste y se me haga saber para q. me aga parte, tomando
su Voz y Defensa, y a mi costa la siga y acabe hasta q. quede con la Esclava
en pacifica posesion, y si ai no lo hiziere cumpliere y acabare antes la pidiere le debol
bere qual Cantidad quela y se Vendido con los Dros reales y Sisa de Alcabala que
a pagado el Comprador, y años y pertenencias tocantes a la Esclava, y Reconoce
zen en esta Escritura, a cuyo firmeza obligo mis Bienes habidos y por haber en
toda forma: Asi lo otorgo, siendo Testigos Dn Diego Ramirez y Dn Juan Gonzalez
Vecinos, de esta Ciud.d no es sido apremiada ni atemorizada por el Dho mi marido
ni otra persona a su ruego, por quanto la hago con libre y espontanea Voluntad
Vergue de Confianza de tiempo a tiempo y de Verdad, y bajo de mismo Juramento
de ella no tengo hecha promesa, ni Donacion semejante, y si lo hiziere o in
tentare quiero no se oida ni admitida en Juicio y condenada en costas como
persona q. litiga sin Dro y bajo la pena de perjura. Rogando y encargando a lo con
tenido en este Instrumento sea el Dho Dn Antonio Escribano encargado Rubricar
Vezes q. lo acuerde con fuerza legal necesaria y Pido y Compradora de Esta Vezes
Carta en Dho precio, la qual tengo en mi poder. Que es fecha la Carta en esta
y Testimonio Catorze año de mil Setecientos Ochenta y cinco y Testigos
que a Ruego de la Vendedora Dn Diego Ramirez y Dn Juan Gonzalez
Saber y a Ruego lo hiziran dos Vecinos Testigos. y lo firmo el Comprador siendo
Sor de Vara Alcalde Ord.a Antonio Bandoval de Castro
y Dn Sor Primo=

A Ruego de la Vendedora — Por el Comprador

Dn Diego Ramirez — Dn Juan Gonzalez

Ante mi

Dn Antonio Bandoval de Castro

Escribano Publico Cabildo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorze de Septiembre año de
mil Setecientos Ochenta y cinco ante mi el Escno y Testigos parecio el Dn
Dn Adrian Jorge de Santa Cruz Presbitero Capellan mr del Hos
pital Real de Sr.a Ana y Cura Capellan propietario de la Casa

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QVATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Otra que manda cubrar el alz. D. Manuel de Segama Prbro
Patron y Capellan de la Capellanía q fundo el Sor Dr Dn Pedro de Segama
Sagrario la Cantidad de ciento ocho ps por lo corrido de vn año q
se cumplio el dia 9 de Nobre del Corriente mes y año por el Rdo de Dos mil
Setecientos y Sinquenta en esta Escribanía nombrada de la Cavahuanca Pro
vincia de Atacama y por ante el Rptor D. Pedro de Tejada Escribano q fue
Cargo, y de dha Cantidad se dio por Satisfho a toda su voluntad y no
ser su deudo de presente Renuncio la Ley de la entrega, y el otorgo
Carta de pago en forma quedo dho ante, Testigos que fueron
Lorenzo de Simon Vicente Bargas Pedro Cumbrera D. Joseph Blanco
y Martin Abelain—

D. Adrian Joseph de Sta Cruz

Ante mi

Deodoro Ditton Catalan
Sno Rl.

Otra

Otro

a

D. Juana Vas
quez y Quiro

En Lima en Veinte y Quatro de Noviembre de mil Setecientos ochenta y cinco, ante mi
el Esno y Testigos parecio el Sor D. Adrian Joseph de la Cruz Presbitero, Ca
pellan mr del Hosp. de Sn Andres y como Capellan propietario de la
Capellanía q fundo el Sor D. Manuel de Segama Presbitero, pa
tron y Capellan de dha escritura de quatro mil ps del Real Consejo ha
ber Recibido de D. Juana Vasquez y Quiro la Cantidad de Cinquenta
y dos ps de los Reditos del Año de Mil setecientos pesos impuestos
sobre tres fanegadas de tierra, y una Casa nueva mas que esta en
el Valle de Late al Costado por Arriba, por lo corrido de vn año
desde dose del pasado de Setecientos ochenta y quatro hasta otro
tal dia del presente mes de la Cantidad se dio por
Satisfho a toda su voluntad en virtud de las Cartas de pago
que otorgo Cada Capellan en principio hasta dho dia q otorgo
a quien doy Fee Conozco lo firmo siendo Testigos Pedro Cumbrera
Joseph Blanco y Martin Abelain—

D. Adrian Joseph de Sta Cruz

Ante mi

Deodoro Ditton Catalan
Sno Rl.

Deposito 263 En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze de Septiembre año de
Dn. Augn. de Soria mil setecientos ochenta y cinco, ante mi el Esno. y tgos. parecio Dn. Augus
tin Soria vezino de ella y Abastecedor de Pan, y dixo que por quanto en la
Auditoria Gral. de Guerra se sigue Causa executiva contra Dn. Juan de
Ygarra sobre cantidad de ciento setenta y ocho pesos seis reales. promo
bida por Pedro Josef Moreno actor, la que confeso deber por vale reco
nosido, y en cuya virtud y de su declarn. hecha q. hizo dho. Dn. Juan
en virtud de decreto del referido Señor a este proposito, y en vista de la
que executo el deudor, pidio se librase mandamiento de execucion
por la referida cantidad de Pral., y asi se mando, y requerido con el
por el Alguacil de Govierno, no teniendola dha cantidad se trabo
execucion en el Voton de una chupa q. bestia el deudor. en nom
bre de los bienes q. parecieren y se hallaren ser. y no habien
do dado fianza de Saneamiento, sino la q. ofrecio fue la de
pagar dentro de seis meses, lo q. no admitio el acreedor, con lo
que se procedio a embargar un esclavo nombrado Miguel Cam
pos, el que esta en la Casa de Abasto de pan del otorgante a Jornal
Por tanto por el tenor de la presente otorgo q. se constituia y constitu
yo depositario del citado esclavo Miguel Campos y a dar cu
enta con pago de los Jornales y a entregarlo en su persona, siem
pre que se le pida y mande p. el Sor. Auditor o por otro Juez que
de la causa conosca sin aguardar termino ni plazo alguno
bajo de las penas en que caen e incurren los depositarios que
no cumplen con los depositos que le son encomendados. A cu
ya firmeza y cumplimiento obligo sus bienes habidos y p. haber
con sumision a las Justicias y Jueces de su Magestad y en espe
sial a las de esta Ciudad y Corte para que lo apremien en for
ma y conforme a Derecho, y con renunciacion de las leyes
fueros y dros. de su favor y la que prohibe la general renun
ciacion. del otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo y
firmo siendo tgos. Dn. Manuel de Azcona Dn. Antonio de Ota
lora y Juan Arbuez=

Agustin de Soria

Ante mi

Isidoro Aillon Salazar
Esno. Pr.

Carta de Venta
de D. Josef Antonio de Leon
a
D. Nicolas Bravo

Sello Tercero. VII Reales
Años de mil setecientos
ochenta y quatro, y
ochenta y cinco.

En la Ciudad de Antequera Cabeza de esta Provincia de Oaxaca en veinte y dos de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro años ante mi el Escribano Publico y testigos parecio presente D. Josef Antonio de Leon Presbitero Cura de esta Doctrina de Xaguaga Provincia de Ysnatlan, Otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a D. Nicolas Bravo un negro mi esclavo nombrado Jorge que hube y compre de D. Ygnacio de Espinosa Albacea de D. Antonio Trigueros Cabrera, por escritura otorgada en esta Ciudad en veinte y siete de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, ante el Escribano Real Don Valentin de Torres Preciado, y se lo vendo por cautivo libre à Saltadumbre por libre de todo gravamen e hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene, con todas sus tachas buenas y malas, de que ninguna sabe ni declara, ni de enfermedad oculta, ni mental furor, mas de que al presente esta bueno y sano al parecer, y libre de Alcabala y Centimo por precio de quinientos pesos que por tal esclavo me tiene dados en reales de contado de que me doy por satisfecho respecto haberlos recibido realmente y con efecto, y por no ser su recibo de presente me renuncio las Leyes de la non numerata pecunia prueba y pago y demas de este caso como en ellas se contiene. Mediante lo qual me desisto, quito, y separo, de dho accion propiedad y dominio y demas acciones Reales y personales que al esclavo tengo y me pertenece, y todo como lo dho vendo y cedo para que dho comprador y en quien su causa hubiere pueda hacer como de cosa propia suya libremente sus voluntad lo que le pareciere, que para ello se lo tengo entregado y en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma, cuya seguridad y saneamiento me obligo en tal manera que siempre sea cierto y seguro el esclavo, que no se le ponga impedimento embargo ni contradicion por persona alguna causa ni razon que sea y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber, sobre ella causa, tomare la voz y defensa y se la seguire y acabare hasta dexarlo en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y sanear no lo pudiere le debolbere igual cantidad de la que è recibido con los daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren

con todas Reales obranza deuya firmeza y cumplimiento obligo bienes
que conforme a Dro pueda y deba obligar Renunciando qualesq leyes
Renuncio en esta escritura yo el dho D. Antonio Antonio otorgante de su
tenor doy que la acepto a mi favor segun se expresa y recibo en mi
confirmado el referido esclavo Jorge Enriquez q tengo en mi poder. Que
es fho en Lima y Septiembre diez y siete años de mil setecientos ochen
ta y cinco Testigos q lo firmaron Dn Pablo tello D. Jose Antonio Vegara y
Pedro Saenz=

Dn Juan de Dios

Dn Juan Antonio Ca
rrillo

Dn Mariano Zarate

Ante mi

Nicolas de Arze

Theodoro Dillon Cabrera
Scno

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Septiembre año de
mil setecientos ochenta y cinco, ante mi el escribano y testigos, com
parecio Dn Juan Antonio Carrillo, como Capellan sugetto al an
teriormente referido, y dijo que hubo de Dn Manuel Correa
Rueda, Regidor que fue de esta ciudad, esclava Congo llamada
Nicolasa de Dn Mariano Zarate Escribano Real de Registro y
Numero de esta ciudad, la cantidad de trescientos pesos, por lo cum
plido de dho año que la compro el dho Dn Antonio para el
de comercio dho de Cafra, del cargo de Señor Don Manuel Miguel
de Aldecoa Prefecto y Vicario. La de cuya cantidad se dio por entera
gado a toda su satisfaccion por ante dho escribano, y de otorga
cara carta de pago en forma con fuero ante dho dia, y del otorgante
a quien doy fee conozco asi lo dijo y firmo siendo testigos Juan de Dios An
tonio Cabrera y Juan de Dios de Ocaña=

Juan Antonio Carrillo

Ante mi

Theodoro Dillon Cabrera
Scno

Libertad
de
Petronila de
Leon
a
Isabel negra Congo

Sepan quantos esta Carta de libertad vieren como yo Da Petronila de Leon
muger legitima de Dn Thomas Fernandez ausente ausencia y en mi nombre
y con su consentimiento, otorgo por el tenor de la presente como libre y
sabedora que soy de mi derecho y dho que me compete y en reflexion a los
buenos servicios que e tenido de una negra Isabel Castalonga que com
pre de la hermana Dna Ramona de Juan Bautista Camila por el Mro de
Campo Dn Jose de Ventura y Arana del Orden de Calatrava ausente y de
mas de Dios Nuestro Señor y Virgen del Carmen que la defienda en la mas
pronta gloria de Bienaventurados a cuyo efecto me convengo de la dar
todo el amparo defensa que me la concede este beneficio, y de que pido se



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SE[illegible] CIENTOS
OCHENTA Y CVATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

[illegible] no [illegible] Nuncio [illegible] en entrega y demas
[illegible] como en ella se contienen, he bendido en ello y poniendolo en efecto
Otorgo que ahorro y obligo [illegible] a dicha mujer Ma
[illegible] para que de oy dia della, ha en adelante haga, en todos
los dias de su vida sin manquar ni cabamen alguno, pueda hacer su testa-
mento [illegible] dar y tomar sus bienes, muebles y rayces y lugares que
[illegible] y [illegible] hacer aquellas y como bien [illegible]
miento. Mediante lo qual [illegible] dicho otorgo y apruevo el dho acción pre-
sente y [illegible] y desde agora me desisto y apodero del dho acción pre-
sente y me [illegible] y la Vsufruta en ella misma para la haga y
disponga [illegible] a su voluntad lo que le pareciere en virtud
desta escritura de libertad que [illegible] en [illegible] de constituto en for-
ma, alque renuncio mi [illegible] de modo que dentro de [illegible] cuenta y [illegible]
[illegible] no [illegible] dicho embargo no entendiendo por pre-
sente alguna causa ni razon alegar [illegible] en [illegible] y
dello [illegible] a saber [illegible] a causa to-
dos y [illegible] propia [illegible] que [illegible]
acabare hasta [illegible] y [illegible] con [illegible]
bienes y [illegible] huviere [illegible] y [illegible] por
diera [illegible] cantidad de [illegible] que por
ella me [illegible] con los daños [illegible] y costas en
razon dello [illegible] y [illegible] con costas y da-
nos della [illegible] a cuya [illegible] y cumplimiento obli-
go mis bienes [illegible] y por haber en toda forma de Derecho
renunciacion [illegible] y Leyes [illegible] y
a ello me [illegible] y por [illegible] Juez [illegible]
[illegible] y [illegible] que para el [illegible]
esta escritura no [illegible] y [illegible] mi [illegible]
[illegible] mi [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
juramento [illegible] no [illegible] ni [illegible]
ni [illegible] ni [illegible] ni [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
a nombre [illegible]

Gracia ala Referida su Alma y mando por el Berefficio que le hacen. Que es fha la Carta en Leon y Septiembre Veinte y tres año de mil Setecientos ochenta y cinco, y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmo dicha D.ª Petronila Juntam.te conmigo, siendo testigos Pedro Cumbreras Antonio de Diego y Jose Reguera=

Thomas Fernandez

Petronila de Leon

Ante mi

Clodoaldo Dillon Calavera

Escno Pub.co

Arrendam.to

D.ª Juana Ortiz Landaeta a D.n Man.l Menacho

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo D.ª Juana Ortiz de Landaeta muger legitima de D.n Alonzo Grados Vergara y Vela con proporcion dezta Pob.n Ante.ª en su presencia, con su licencia y leo pleno consentimiento, Digo que por quanto tengo por mia propia una casa contigua ala Panaderia q.e está en la Calle de Guadalupe, y oy tiene en Arrendamiento D.n Manuel Menacho Abaite por ser della, y haber mejorado el suo dho le arriende un Quarto dello, y haber mejorado el suo dho le arriende un Quarto que tiene en el Patio dha mi casa, por necesitarlo para el uso y asistencia de la Panaderia y sus Oficinas, y considerando yo la equidad del ruego, dos q.e me hace el referido D.n Manuel: Por tanto otorgo por el tenor dela presente que le arriendo dho quarto que está en la referida mi casa contigua ala Horno de Pan, y corresponde al Patio de la mia, en precio de dos pesos cada Mes. para el uso dela referida Oficina, por el tiempo de dos años q.e principiarán dho D.n Manuel le tengan para cumplir el Arrendamiento dela casa Panaderia q.e oy ocupa, para lo qual, le doy permiso y efecto de que abra Puerta en la pared divisoria de ambos fundos, con calidad empreza de q.e tenga la que corresponde al Patio de la referida mi casa, y con la de que cumplido el mencionado termino delos dos años, ha de reponer dho D.n Manuel el Hueco dela pared del Tendedor q.e corresponde ala abertura para el uso de dha Casa Panaderia, y asi mismo la apertura de la que corresponde al Patio de dha mi Casa, lo que hade ser a costa del referido D.n Manuel Menacho. Con declaracion de que en el Caso de que por nuebo Contrato, permanezca en el Arrendamiento dela citada Panaderia, y quiera conti

265

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.



[illegible] en el Vso del dho quarto ó pieza que ha expresado a
pertenecer a mi casa, ha de ser con nuebo consentimiento mio, del
dho mi marido y verificado el fallesimiento de ambos, con el
de mis hijos y herederos. En cuyos terminos me obligo con mis
bienes habidos y por haber aquella dha pieza le sera [illegible] y segura
y que no se la quitare para otra persona alguna por mas ni por
el tanto que por ella me den. Yo el dho Dn. [illegible] estando pre-
sente a lo contenido en este instrumento enterado de su tenor, otor-
go que lo acepto a mi favor segun se expresa y recibo en Arrendamto
la pieza ó quarto que esta en la casa de Da. Juana Ortiz de Landaeta
y corresponde su Puerta al Patio, la qual esta contigua con la Pana-
deria que oy tengo en Arrendamto en el precio de dos pesos cada mes
pagados conforme se cumplieren, y me obligo a guardar las condiciones
que incluye y a que durante el tiempo que ha insignuado y que la tu-
biere para el Vso y dilatacion de dha oficina, hare las pagas en la for-
ma prebenida, y a que si continuare por nuebo contrato en dha Pa-
naderia he de abisar a la dha Da. Juana y su marido y por muerte de
ambos a sus hijos y herederos, para los dhos fines de proseguir igual-
mente en el Vso de dha Pieza. A cuya firmeza y cumplimto. obligo
mis bienes habidos y por haber en bastante forma de Dro. Que es
fha la Carta en [illegible] Septiembre veinte y quatro año de mil
setecientos ochenta y cinco y los otorgtes. a quienes doy fee conos-
co asi lo dixeron y firmo Da. Juana juntamente con el expresa-
do Dn. Alonso Grados su marido siendo testigos: Dn. Manuel Salazar
Dn. Josef Mesial Nogales y Dn. Isidro Arguelles

Alonso de Grados — Da. Juana Ortiz de Landaeta

Manuel Menacho

Antonio

Teodoro Alfonso Salazar

Esno. Pco.

Poder
Dn Antonio Menendez y otro
Dn Josef Palacios

Sepan quantos esta Carta vieren como nos Dn Antonio Menendez y Dn Vizente Orasion y Recaurte vecinos de esta Ciudad de los Reyes del Peru, otorgamos por el tenor de la presente quedamos nuestro poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Dn Josef Palacios residente al presente en ella, y vecino de la del Cuzco para adonde esta de partida, para que a nuestro nombre y representando nuestras propias personas pida especialmente que en el segundo, o tercero descubrimiento de minas que a hecho o hiziere Dn Juan Antonio Palacios hermano del expresado Dn Josef, se les adjudique una mina a su eleccion, y en su consequencia saque la partida de Registro respectiva, por la mina que asi fuere expresando el citado Dn Josef Palacios todos los requisitos y circunstancias necesarios. Sobre cuyo asunto y demas concernientes, se arreglara a nuestras cartas misibas e instrucciones, y practicara todos los actos y diligencias q. judicial y extrajudicialmente combengan. Que para lo dho y anexo le conferimos este poder con bastante amplitud y generalidad sin que por falta de expresion en el, dexe de hazer quanto combenga, de que nos abisara en el primer correo que biniere de aquella ciudad a esta de Lima. Que es fha la Carta en ella y Sepre Veinte y quatro año de mil setecientos ochenta y cinco, y los otorgantes a quienes yo el presente doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Dn Josef de la Riva, Dn Miguel Teran y Dn Santiago Iriarte=

Antonio Menendez — Vicente Oracion

Ante mi

Isidoro Risson Salazar
Escno Rl

Obligación
de
D.ª Feliciana Cantera
Cruz
a
D.ª Gregoria Farfan
y á otros



En la Ciudad de los Reyes de Lima en Veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos ochenta y cinco, ante mí el escribano y testigos parece Dª Feliciana Cantera Cruz, Viuda de Dn Juan Josef Cantera Cruz, vecina de esta Ciudad y natural de la Villa de Jia, y vecindario de la Parroquia de Sn Marcelo de esta Ciudad, hija legítima y heredera de D. Juan Josef Cantera Cruz, vecino que fue de dicho Jia, difunto hoy, Dijo que por quanto se ha seguido causa en dha Ciudad ante el Sub Delegado della, por el Juzgado de Dn Fernando Marquez, por cantidad de pesos, contra Dª Gregoria Farfan, y demas herederos de D. Tomas Farfan, que fue Superintendente de esta Real Renta de Tabacos en aquella Ciudad hasta el año de mil setecientos ochenta y seis, y quedado en el estado de haberse dado auto por dicho Sub Delegado, en diez de Agosto de dicho año, mandado por los Señores de esta Real Renta en virtud de la apelacion que se interpuso para dho Superior Tribunal y Junta que igualmente se hizo, en que se mandó que se hiciese y cumpliese la debolucion de autos en ella mandada; en cuyo estado fallecido que fue dho Dn Fernando, y siendo su Albacea el Regidor Dn Josef de Rivera, Vistando pues la hacienda causa sobre la cantidad de Sn mil ducados noventa y Sn pesos que acaba referida en el mencionado Dn Juan Josef Cantera Cruz padre de ella Otorgante, hasta el importe de una hacienda que le compró al dho D. Tomas Farfan, como así de mandado por auto decretado en los que se han mencionado, y habiendo el expresado Dn Josef de Rivera convenido en aquella cantidad referida, y pagado á la referida D. Gregoria, en atencion á estar afianzada de sus resultas D. Josef Antonio Trenzate, sobre que presento escrito la cual dha acompañado con poder que le confieren á ella, Bonifacio Farfan, hijo legítimo de Dª Martina

Farfan, Dn. Juan Pablo Tiraldo. Nietos lexitimos de dho Dn. To
mas Farfan, dirijido al recojo dela Cantidad retenida en el finado
Dn. Juan Josef Santa Cruz, a los señores de dha Real Aud.a pi-
diendo que en virtud delos Documentos producidos en los au
tos, y del dho poder, su fha en Yca a veinte y ocho dias del mes
de Julio del corriente año, otorgado ante Josef Casimiro Cabe
zudo escribano publico y Real; que me manifesto la otor
gante de que doy fee y de haberlo visto en testimonio que com
prehende dos foxas, a quien lo debolbi; se dignase su Alteza
mandar se le entregasen asi a dha Da. Gregoria, como a los ex
presados Bonifacio Farfan y Dn. Juan Pablo Tiraldo, los dhos
un mil ciento nobenta y un pesos retenidos oy en la otor
gante, como resto del importe dela venta dela Hazienda, hec
ha a dho Dn. Juan Josef su padre, que estaba pronta a otor
garle la carta de pago correspondiente: Al qual pedimento se
pidieron autos; y vistos por uno expedido en fha de dies y
seis del mes actual, se mandaron debolber al subdelegado
de Yca para que con Audiencia dela otorgante diese las
providencias que fuesen de justicia: En cuyo estado ha
biendo acordado que de seguir este litigio, les sera mui costo
so asi a los dhos Da. Gregoria y Bonifacio Farfan y Dn. Ju
an Pablo Tiraldo, todos tres nietos lexitimos del citado Dn. To
mas, e igualmente que a la otorgante, para excusar las
molestias que traen los pleitos y otras perniciosas consegu
encias. Por tanto, otorga por el tenor dela presente que
debe, y se obliga de dar y pagar y que dara y pagara a la
dha Da. Gregoria Farfan, por si y como apoderada delos ex
presados Bonifacio Farfan y Dn. Juan Pablo Tiraldo o a quie
nes su causa hubiere la enunciada Cantidad de un mil ci
ento nobenta y un pesos retenida en su poder por la razon
referida resto del balor dela referida Hazienda nombrada
nombrada que compro el dho Dn. Juan Josef Santa Cruz su
padre, situada en los terminos dela Ciudad de Yca, de cuya Can
tidad se dio por satisfha a toda su voluntad con renunciacion

Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

[illegible] ...ria renuncia mera, pura, perfecta, [illegible] ...dente, [illegible] ...ente [illegible] ...ce [illegible] ...ge [illegible] ...ge [illegible] ...ge

Poder
Dª Maria Ayala
a
D. Antonio Zarzia

268

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dª Maria Ayala
Viuda por la presente que yo mi poder cumplido el que de
Ro Rayuela vecino de esta villa á D. Antonio Zarzia Vecino de la
[illegible] revocando [illegible]
[illegible] y otorgo [illegible]
[illegible] y otorgo [illegible]
[illegible] y otorgo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

[illegible] tengan, diga autos y sentencias de las adversas apele supli
que y contradiga y siga las instancias hasta su conclusion, Sa
que y gane Cartas de Excomunion y Censuras q haga leer inti
mar y publicar hasta las de Anatema. Que el poder que de dro
se requiere y es necesario inuidencias y dependencias, se le doy
con libre y general administracion con facultad de sostituirlo quan
do lo tenga por combeniente y en persona de su mayor confianza
con relebacion de costas y obligacion de mis bienes habidos y por haber
en toda forma. Que es fha la Carta en Lima y Sep.re Veinte y ocho
año de mil setecientos ochenta y cinco y la otorgante a quien
doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos Dn Angel Garzia
Ciudad, Dn Melchor Rivera de Neira y Juan Toledo=

Doña Matia Ayala

Ante mi

Teodoro Ayllon Salazar
Esno R.l

Resguardo
Dn Josef Anizeto Casanoba
a
Pedro Jose Moreno

En Lima y Sep.re Veinte y ocho año de mil setecientos ochenta y cinco
ante mi el Esno y testigos parecio Dn Anizeto Casanoba a quien doy
fee conosco y Dixo que por quanto por resto de cantidad de pesos
de que le era deudor al otorgante Pedro Josef Moreno, le hizo
un pagare por Veinte y dos pesos con fha de Catorce del corriente
mes, y en atencion a aberse solisitado por parte del otorgante
el recojo de ellos, para lo qual como debia ser, buscando dho
pagare entre sus Papeles, y no encontrandolo, considerando
estar confundido o perdido, y que hade solisitar el deudor
su entrega para hacer la del dho dinero, y que podia em
barazarse ano verificarla por el referido impedimento, Por
tanto otorgo que le resguardaba y resguardo a dho Pedro
Josef Moreno para que en qualquier tiempo que parezca
el citado Pagare es de ningun balor fuerza ni efecto res
pecto de quedar roto y chancelado por virtud de este resgu
ardo que se obliga haber por bueno y firme, a cuyo segu

nidad de Hoz sus bienes habidos y por haber en bastante forma y lo firmó siendo tgos D. Mariano Sanchez Juan D. Josef Franco y D. Juan Josef Urrezaga=

Josep Antonio Cavallero

Ante mi

Doctor Alfon Cabrera

Not.o P.co

Cargo

Con Diez y Siete de Octubre de mil Setecientos ochenta y cinco ante mi el Not.o y tgos parezio la M.e M.e Joseph de Sta Anna Priora del Monasterio de esta Villa, y dijo haber recibido del P. D. Juan de Zarauz y Aranga de la Compañia de Jesus Philipe Veinte cientos de Reales de vellon que ha pagado de un año de lo cumplido el dia ocho de proximo pasado Septiembre del año de Vise de Real de tres mil de Imposto sobre la Casa de Poniente situada en esta calle como reba de la Manzana de dho Monasterio para el de, tasada en mil ducados, a Razon de Cinco por ciento al año de que otorgaba ante el Not.o Gregorio Gonz. de Mendoza en diez y ocho de Marzo del año pasado de Setecientos y Setenta. Y dho Sor dio por satisfha su voluntad con Renunciacion de Leyes de la entrega por ser su Recibo de presente de que otorga Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo la otorgante a quien doy fe conozco siendo tgos Pedro Cumbreras Arnedo Diaz y Juan Bruni=

M.a Joseph.a de Sta Anna Priora

Ante mi

Doctor Alfon Cabrera

Not.o P.co

Por

La Hra

de

D. Simon Cayro

En diez y Ocho de Octubre de mil Setecientos Ochenta y cinco, ante mi el Not.o y tgos la M.e M.e Joseph de Sta Anna Priora del Monasterio de esta Villa, confesso a Don Simon Cayro Alb.a y tenedor de bienes de Domingo de Mazagatos la cantidad de Ciento quarenta y cinco R.s de vellon rs. por lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia veinte y ocho del Corriente del Cenzo que paga dho Monasterio y el Real de mueve mil Setecientos pesos, impuesto sobre la Casa q. quedo por bienes del dho D. Domingo, calle de Valladolid. de que se dio por satisfha su voluntad con Renunciacion de Leyes de la entrega y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo la otorgante a quien doy fe conozco siendo tgos Pedro Cumbreras Arnedo Diaz y Juan Bruni=

M.a Joseph.a de Sta Anna Priora

Ante mi

Doctor Alfon Cabrera

Not.o P.co

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Carta de Pago
de la M. Priora de este
Convento a
D. Juana de Ayala

En Sevilla y Octubre diez, año de mil seiscientos y ochenta y cinco ante mi el
escriuano y testigos de S. M. parecio la M. Priora del Monasterio de S.ta Teresa, con
el abito de la M. de Dios de S.ta Ana Paula del Monasterio de S.ta Teresa, con
faculdad que tiene de D.ª Juana de Ayala Alb.ª vecina desta ciudad de D. Juana a Jesus
Cruz, la cantidad de ciento y veinte r.s por lo corrido de vn año que se cumplira el
dia veinte y ocho del corriente mes, que dicha M. Priora dio, dio y entrego a dicha M.
nacheno, impuesto sobre la casa que posee y viue por sus bienes a Elgue
dicha de Ayala de S.ta Maria de la Merced Calzada, de censo y tributo perpetuo
Redencion della cada vez que quisiere, y le otorgo carta de pago con finiquito
to hasta dicho dia, y lo firmo la otorgante a quien doy fee conozco
tigos Pedro de Briozco Duran y Juan Dominguez

M.ª Josepha
de S.ta Ana
Priora

Ante mi
Diego Dixon Cabezas
Escriuano Pub.co

Otra
Carta
de pago
que dio
la M. Priora
a
los herd.os de D. Pedro
Texiano de Castro

En dicha y Octubre diez, año de mil seiscientos ochenta y cinco, ante
mi el escriuano y testigos la M. Priora de S.ta Teresa de Jesus del Monaste
rio de S.ta Teresa confeso auer recibido de los herederos de D. Pedro Texi
ano de Castro, la cantidad de ciento y veinte r.s por lo corrido de vn
que se cumplira el dia catorze de Febrero del año proximo venidero
de mil seiscientos ochenta y seis, del principal de quatro mil r.s
impuesto sobre la hazienda que posee nombrada Como canche
de dha cantidad se dio y entrego a su voluntad con renunciacion
de las leyes de la prueba, y le otorgo carta de pago con finiquito
hasta dho dia, y lo firmo la otorgante a quien doy fee conozco
testigos Pedro de Briozco Duran y Juan Dominguez

M.ª Josepha
de S.ta Ana
Priora

Ante mi
Diego Dixon Cabezas
Escriuano Pub.co

Poder
para pleitos
que da
Manuel Dominguez
a
D. Eugenio Dominguez
su hijo

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D. Manuel Dominguez y Dominguez Residente en esta ciudad de los Reyes del Peru, otorgo por esta Carta que doy mi poder

cumplido el que de Dro se requiere y es necesario, en pri
mer lugar a Dn Eugenio Dominguez mi padre, y en se
gundo a Da Manuela Orosco mi tia, ambos vecinos y re
cidentes en la Villa de Riobamba de la Provincia de Quito pa
ra que a mi nombre y representando mi propria persona
para que procedan y proboquen a la dibicion y particion
de los bienes que quedaron por fin y muerte de Da Xaviera
de Orosco madre comun, con mis hermanos uterinos, la qual
se hara por mis apoderados en iguales partes y la porcion
que me corresponda verificado que se haya dha dibicion
practicaran con su procedido, lo que les comunicare por
mis cartas misibas e instrucciones, sobre que siendo
necesario se presentaran ante las Justicias y Jueces de
su Magestad de qualesquier partes haciendo pedimentos
requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas,
acusaciones, priciones, embargos, desembargos, Pregones
ventas tranzes remates de bienes pida y tome la posesion
y amparo de ellos, hagan probanzas Informaciones pre
senten testigos escritos escrituras y otros papeles que sa
que originales o por testimonio de los Archibos y secretari
as donde estubieren, abone tache recuse jure actue procu
re procure apele suplique y afianze saque y gane car
tas de excomunion y censuras que haga ler intimar
y publicar donde y ante quien combenga, y presente
lo que en su virtud se obrare, oiga autos y sentencias
interlocutorias y difinitivas, de las adbersas apele y con
tradiga y siga las instancias por todos sus grados hasta
su conclusion. Que el poder que de Dro se requiere y es
necesario como tal hijo de la dha Da Xaviera Orosco mi
madre ese les doy con toda amplitud y generalidad sin
limitacion alguna, y que por falta de expresion o requi
sito en este, no dexen de practicar todo quanto comben
ga dirigido a los fines que ban propuesto sobre la referida
dibicion y particion de los bienes muebles y raizes de la dha

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Madre Dª Xaviera de Orosco que para ello obligo mis bienes havidos y por haber en toda forma de Dro, y con rebacion de costas que es fha la carta en Lima y Octubre cinco año de mil setecientos ochenta y cinco, y el otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos Pedro Lumbreras

Manl Orosco y Dominguez

Ante mi

Teodoro Rifton Salazar
Esno Pr

Obligacion de mancomun D. Jph Aguirre y otro A D. Miguel Mascaro

Sea Notorio como nos Dn José de Aguirre, y D. Juan Manuel Torres Residentes en esta Ciudad ambos juntos de man a voz de uno, y cada uno de por si, e por el todo insolidum, renunciando, como expresamente renunciamos las Leyes de duobus reis devendi, y el autentica presente, hocita, codice de fide iu scribus, y el beneficio dela division, y remedio dela excuccion y todas las demas Leyes que deven renunciar los que se obligan de man comun insolidum bajo dela qual otorgamos, que devemos y nos obligamos, y nos obligamos de dar y pagar, y que daremos y pagaremos realmente y con efecto a Dn Miguel Mascaro, o a quien su poder y causa hubiere la cantidad de un mill pesos importe de sesenta vocijas de Aguardiente, que nos ha vendido a nuestra satisfaccion electos y de buena calidad, y precios los que corren en esta Plaza, de que nos damos por contentos y entregados por haverlos recivido realmente

y con efecto en la dha forma: y porque su entrego no es de presente renunciamos las Leyes de la entrega y demas de este caso, como en ellas se contienen: Los quales dhos un mill pesos de este dho deuito por la causa y razon referida, prometemos, y nos obligamos para de dha mancomunidad de se los dar y pagar al dho Dn. Miguel Marcano, ó a quien como dho es su poder y causa hubiere en esta Ciudad por nuestra cuenta costo, riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquier parte y lugar que se nos pidan y demanden y nuestros bienes se hallen estemos presentes; o ausentes llanamente, y sin pleito con las costas y gastos de la Cobranza, de la fha de esta Escritura en un año. A cuya firmeza paga y cumplimiento obligamos nuestras Personas y bienes hauidos y por hauer, y damos poder cumplido a las Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean, y en especial a las donde esta escritura se presentare, a cuyo fuero, é jurisdiccion se sometieren obligaron y renunciaron el suyo propio domicilio vecinal, y el privilegio de el, y la Ley que dice que el Actor deue seguir el fuero del Reo, para que a lo que dho es, no se gecuten por todo rigor de Dro. y via egecutiva, como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renunciamos las Leyes de nro fauor y la gral, que lo prohiue. Que es fha en la Ciudad de los Reyes en onze de Octubre de mill setecientos ochenta y cinco: Y los otorgantes a quienes yo el Esc.o doy fe conozco lo firmaron siendo testigos Dn. Pedro Lumbrera, Felix Velazquez y Dn. Pedro Quixano Velarde =

Josef de Aguirre

Ante mi

Juan Manuel Torres

Teodoro Alfon Salazar
Esno. Pr.

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Pagº
Da Mª Comendadora de Merced arias a D.ª Petronita Torre bo y Zabala

En esta y Capital de Dies y seis de mil Setecientos ochenta y cinco ante mi el E.no y tgos. dada Mª Michaela del Corazon de Jesus Com.ta del Monast.º de Merced arias Descalzas, confesó haber Recibido de D.ª Petronila Grado y Zabala Albarea de D.n Toribio Bravo, Cuenta p.r lo corrido de Un año que se cumplio el dia Dies y seis de Agosto del Corriente año, por el Dr.º de Un mil p.s impuesto sobre la Hac.da que quedó p.r sus bienes y dispo sen sus herederos, nombrada D.n Juan de Zuaza en el Valle de Ayivilca, cuyo Prel.º recibido en dho Monasterio por espolio del Madre Juana de Encarn.n Religiosa que fue del, y en el dho nombrado D.ª Juana de Reyes y Barroa, de cuya Cantidad se dió p.r entregada con Renunciacion de las Leyes de la prueba, y otorgó Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo dha Otorgante a quien doy fee conozco, siendo testigos D.n Vizente Garcia Iñiga y Pedro Crespo.

Maria Michaela del Corazon de Jesus Arteaga

Deodoro Alfonso Salazar
Esno Rl.

Pagº
Da dha
a
Dª Josefa Victoria

En esta Dies y seis de Octubre año de mil Setecientos ochenta y cinco, ante mi el E.no y tgos. dada Mª Michaela del Corazon de Jesus Comendadora de Merced arias Descalzas confesó haber Recibido de D.ª Josefa Victoria trinca p.r que como Mayordoma de la Cofradia de Nra Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Predicadores, le a pagado por lo corrido de Un año que se cumplio el dia Beinte y dos de Septiembre proximo pasado del Corriente año de la fecha, por la buena memoria que dexó fundada D.n Augustin de Torres y Portugal, del Orn. de Santiago sobre su Hacienda en el Valle de la Magdalena, à favor de dho Monasterio, y de dha Cantidad se dio por entregada a toda Satisfacion con Renunciacion de las Leyes de la encarn.n por no corre Reino de prueba, y fin finiquito hasta dho dia, y la otorg.e a quien doy fee conozco lo firmo siendo tgos Dn Viz.te Garcia Josef Iñiga y Pedro Crespo.

Maria Michaela del Corazon de Jesus Arteaga

Deodoro Alfonso Salazar
Esno Rl.

En Sima y Octubre Veinte y Vno año de mil Setecientos ochenta y cinco, ante mi et.o y tt.os la Sr.a Madre Maria Micaela de Sn.ta Theresa de Jesus comendadora del Monasterio de Nuestra Sra. del Socorro Descalsas

Pago
de la Rll.e Hazda
Junta de Sn.ta Ana
a favor de
del R.l Tribunal
del Consulado

En Sima y Octubre Veinte y Vno, año de mil Setecientos ochenta y cinco ante mi et.o y tt.os, la Sr.a M.e Maria Josefa de Sn.ta Ana Priora del Monasterio de Carmelitas Descalsas de esta Ciudad, confeso aber recivido de los S.S. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado la Cantid.d de Sesenta p.s por mano de D.n Jose Ortiz de Zevallos su Contador Thesorero por lo corrido de Seis meses que se cumplen oy dia de la fha por los Reditos del Rdl de quatro mil pesos pertenecientes a dho Monasterio que se obligo a pagar dho Real Tribunal a Razon de tres por ciento. De dha Cantidad quedo p.e enterada con Renunciacion de las Leyes de la prueba, y termino, y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia Y lo otorg.o a quien doy fee conosco lo firmo siendo tt.os Pedro Cumbreras Manuel Grijalba y Marcelino Alcaraz=

M.a Josepha
de Sn.ta Ana
Ante mi. Pr.o Ld.o Theodoro Alfonso Salazar
y Rr.o
Rubrica

Venta
de Sr.a D.a Maria
Tambino
a
favor de
D.n Fran.co Montero
y Salcedo

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.a Maria Tambino Viuda del S.r D.n Pedro Echeverz Ordoñez y Fue decia R.l Just.a Vezina por el tenor de la presente que Vendo y doy en Venta a D.n Fran.co Montero y Salcedo Religiosa novicia del Monasterio de Nt.a Sra. la Esclava nombrada Juana, q.e hube y compre de D.n Jose Garavilla por escritura otorgada ante Diez Vicente Mismo es.no en fha de Diez y siete de Febrero del presente año, y esta Venta la hago por la Renta Rota a Razon de Cien pesos, libres de obligacion empeño é hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene, ni reconoce de ninguna Capellania ni obras pias, Defensa y enfermedades publicas ni secretas, mas de la presente esta Sirva de Resguardo en precio de quatrocientos y Cincuenta p.s que por rebaja me hace en dinero efectivo de cuya Cantidad me doy por entregada a mi voluntad

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.



Ante lo Confiero haberlos Recivido de la Sra. Compradora en mi mano Cabal. Mediante lo qual me Desisto y Apodero de Dho. acción propiedad y Se ñorio y Sres. acciones Reales y personales q. Para esclava tengo y me pertenese y lo trasfiero en la Compradora y en quien su causa hubiere para q. como de cosa propia suya haga Vso y arbitrio lo que le pareciere para lo qual le otorgo esta Escritura con clausula de constituto en forma, Cuya Se guridad y Saneam.to me obligo en Dho nombre le dera Cierta y Se gura que no le pondra pleito ni embarazo ni contradiccion por persona alguna, y si le pusiere luego y corriendo me haga saber sobre ello la ca za tomar Vista y Defensa, y Asim.o Costas de Seguirse y acabare hasta q. quede con la clara en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y lo q. Recavdo pudiere Redundare en qual Cantidad que la sea Recivi con los Dros. de Alcabala y escaseria q. a Fauor de la compradora, daños y perjuicios que en esta Razon se le siguieren y Recrecieren con costas de la Cobranza. Para firmeza y cumplimiento obligo mis Bienes Habidos y por haber en Dho nombre. Otorgando presente ante el Contenido en esta Escritura ante la Thte. D.a Fran.co Montero y Galindo Teso que la acepto a mi favor segun se expresa y Recibo en mi com pra la Dha Esclava Juana, y declaro que a puesto esta en la presente Escritura Cinquenta p.s en que cabeza por lo q.l que da en Cantidad de quinze Cientos p.s con la condicion de que se Vendida en mas precio que a este la Carta en dicha Razon. De Octubre Veinte y Vno, año de mil Setecientos ochenta y cinco y las otorgantes a quienes doy fe Conozco asi lo dixeron y firmaron siendo Testigos D. Jose Antonio del Valle, D.n Fran.co Garrido y Fernando Trujillo

Ante mi

D. Francisco Montero y Galindo

Teodoro Alfaro Chacon

Pago

El Marques de Florida a D.a Maria Josefa de Acosta

En dicha y Octubre dicho y dho año de mil Setecientos ochenta y cinco ante mi de el Sr. y testigos el S.r Marques de Torre Florida, Caballero de Prima de Segundos Anales de esta N.l Ciudad de San

Marcos, confesó haber recivido de Dª [illegible] Inés de [illegible] [illegible]
ño y [illegible] de la Huerta de este nombre, que está en la Calle de
Malambo, la cantidad la cantidad de [illegible] siete pesos quatro
rs. por el principal de seis mil novecientos [illegible] sobre
dha Huerta a razon de tres por ciento a favor de [illegible]
do Dª [illegible] [illegible] en [illegible]
Patronatos [illegible] [illegible]
se cumplió el dia onze de Octubre del año [illegible] [illegible]
da cantidad, se dio por contento, y por no ser su [illegible] [illegible]
las leyes de la pecunia [illegible] y [illegible] [illegible]
de pago en forma y [illegible] hasta dho dia [illegible]
doy fee conozco asi lo dixo y firmo [illegible] testigos [illegible]
Franco Aguirre y Dn Baltasar Cerro=

Marq. de Soto Florido

Ante mi Teodoro Ristón Salazar
Escno Rl

Pago
La R. Mª Comendadora de Mercedarias al Rl. Trl. del Consulado

En Lima, octubre veinte y quatro año de mil setecientos [illegible] y cinco, ante mi el Escno y testigos la R. Mª [illegible] [illegible] de Jesus Comendadora actual del Monasterio de [illegible] Descalzas, confesó haber recivido de los SS. Prior y Consules del Rl. Tribunal del Consulado, por mano de Dn Josef Ortiz de Zevallos su contador Jeronimo, la cantidad de noventa ps. por lo corrido de un año que se cumple oy dia de la fha, de los reditos del Prial de tres mil ps. pertenecientes a dho Monasterio que se obligó a pagar a razon de tres por ciento al año, de que se dio por entregada a toda su satisfaccion con renunciacion de las leyes de la pecunia y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la otorgante a quien doy fee conozco lo firmo siendo testigos Dn Vicente [illegible] Juan Carcamo y Josef Fernandez=

Maria Michaela del Corazon de Jesus Comm.ta

Ante mi Teodoro Ristón Salazar
Escno Rl

Obligon
Dn Man. de Salazar y Piedra
a Dª Dominga Pineda
En Lima y octubre veinte y uno año de mil setecientos

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn Manuel de Salazar y Piedra vecino de esta Ciudad de los Reyes otorgo por la presente que devo, y me obligo a pagar, y a que pagare realmente y con efecto a Dª Dominga Pineda o a la persona que su poder y causa huviere, la cantidad de quinientos ps. que confieso deverle, y que me ha



SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

la cantidad de quatrocientos ps — [illegible] para que me compelan a su cumplimiento, por
[illegible] todos fueros y [illegible] dro, y via executiva, con renuncias
[illegible] y leyes de mi favor, y clausula quarenta
[illegible] y otorgo carta de pago
[illegible] en forma, y consiento en traslado de esta
[illegible] que es fha en la Ciudad de los Reyes del
[illegible] en veinte y quatro de Octubre, de mil sete
[illegible] y el otro a quien Vs el pr
[illegible] Vs. M. doy fee conozco, assi lo otorgo, y
[illegible] firmo. siendo tests Felix Velarquez. Pedro Lum
[illegible] Mariano Caravallar = Emm =
Mariano = Vale =

Dn Bernardino Ruiz
Dn Domingo Ysbora
y Juan Monteagudo

Dª Dominga de Pineda

Dª Rosa Maria Ruiz Cano a Dª Juana Hurtado y Sandoval

Theodoro Dillon Salazar
Esno Nº 2º
Venta

Manuel Salazar y Piedra
Arrend

Theodoro Dillon Salazar
Esno Nº 2º

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dª Rosa Maria Ruiz Cano, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en ven-
ta a Dª Juana Hurtado mujer legitima de Dn Juan Domin-
go Perez de la Calle, una mulata mi esclava nombrada Maria
Rosalios, que hube y compre de Dª Mariana Escudero, y es
critura otorgada ante el esno Vicente Chirinos de la fecha
en fha de dos de Mayo del año pasado de mil setecientos y ocho
ta, y en su virtud la vendo por esclava libre de toda enagena-
cion, libre de hipoteca, fianza empeño é hipoteca tacita expresa es
pecial y general que no tiene, ni asegurarla de ningunos
vicios [illegible] enfermedades publicas ni secretas,
mas que al presente esta sana, en precio de trescientos
y cincuenta pesos que en su valor me a dado en moneda
corriente, de que me doy por contenta y entregada a toda mi
satisfacion, por no ser sumario de presente renuncio las le
yes de la prueba con mi merced pequenia su prueba y termino, y
demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante
lo qual me desisto quito y aparto del dho accion propie
dad y señorio y demas acciones reales y personales que ha
sta aqui tengo y me pertenese, y con ella lo cedo renuncio y
traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere
para que de ahora en adelante disponga lo que le pareciere, que



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

para que se le tenga entregada y en virtud de esta escritura que le otorgo, con clausula de constituto en forma. A cuya seguridad y saneamiento me obligo en tal manera que siempre le sera cierta y segura la dha esclava q no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna, y si se le pusiere luego q conste y se me haga saber saldre a la causa, tomare su voz y defenza y a mi costa la seguire y acabare hasta que quede con dha esclava en pasifica posesion y si asi no lo hisiere y sanearnos ela pudiere, le debolbere igual cantidad, que la que e recivido, daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recresieren con costas de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber en bastante forma con declarar q es expresa condicion de esta escritura que la dha esclava Maria Zevallos, no ha de ser vendida en mas cantidad q la expresada de los trescientos y cinquenta p.s Y estando presente a lo contenido en esta escritura yo la dha Da Juana Hurtado habiendola oydo y entendido otorgo q la acepto a mi favor como se expresa en ella, y recibo en mi comprada la referida esclava q tengo en mi poder que es fha la Carta en veinte y seis de Octubre año de mil setecientos ochenta y cinco, y las otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Dn Juan de Castañeda, Dn Feliciano Nieto Colegial del Rl Combictorio de Sn Carlos y Dn Josef Manuel Aillon=

Da Rosa Maria Ruiz Cano Da Juana Hurtado y Sandoval

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Pa

Venta
Da Ana Oruna
a
Da Sebastiana Benavente

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Ana de Oruna otorgo por la presente que vendo y doy en venta a Da Sebastiana Benavente muger lexitima de Dn Dionisio Farfan, una negra mi esclava nombrada Maria Andrea que hube y compre de Dn Manuel Benavente y Santos por escritura otorgada

275

da ante Valentin Torres Escriuano en fha de dies y seis de Diziem
bre año de mil setecientos ochenta y tres, en cuya virtud se la
vendio por captiva sujeta a servidumbre por libre de obligacion
empeño e hipoteca tacita expresa especial y general que
no tiene, ni asegurarsela de ningunos vicios tachas ni defectos,
por que con las que tiene buenas o malas al presente, se la ven
do, buena y sana al presente al parecer, en precio de trescientos
pesos en pesos dobles de Carita que a presencia del es.no de esta carta
le e entregado de que da fee, e yo asi lo confieso de haberlos
llebado a su poder la compradora en numero cabal, mediante
lo qual y bajo de la condicion de no ser bendida en mas precio
y de que quando lo de para libre, se le ha de reivir y otorgar
el correspondiente instrumento, me desisto, quito, y aparto del
dño y accion propriedad y señorio y de otras acciones rea
les y personales que a ella tengo y me pertenece, y lo cedo
renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa
hubiere para que a su arbitrio disponga de ella lo que le pare
ciere que para ello y en señal de posesion se la tengo entre
gada en fuerza de esta escritura q le otorgo con clausula de cons
tituto en forma. A cuya seguridad y saneamiento me obligo
en tal manera q en todo tiempo le sera cierta y segura, que
no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona
alguna causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego q e
conste y se me haga saber saldre al pleito y a mi costa lo segui
re y acabare hasta que quede en pacifica posesion con la refe
rida esclava, y si asi no lo hiciere y sanear no se la pudiere
le debolbere igual cantidad que la que e recivido con los
dños de esta es.ra y Alcabala que a lastado la compradora,
daños y perjuicios q en esta razon se le siguieren y recre
sieren con costas de la cobranza, a cuya firmeza y cumplim.to
obligo mis bienes habidos y por haber en toda forma: Y con
declaracion que e recivido de mano de la compradora la can
tidad de cinquenta pesos p.r razon de jornales q se daba debiendo
la esclava sujeta materia, como tambien q renuncio
expresamente la accion q tengo contra dha esclava
Maria Andrea, sobre unos autos q e principiado sobre

275

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

un hurto q̃ me hizo, para no vzarla en tiempo alguno, contra ella ni quien fuere su amo. como asi lo protesto. Y estando presente a lo contenido en esta escritura enterada de su contexto otorgo que la acepto a mi favor segun se expresa, y recibo en mi comprada la esclava nominada en el precio expresado, la q̃ al tengo en mi poder. Que es fha la carta en Lima y Noviembre dos año de mil setecientos ochenta y cinco, y las otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos D.n Marcelino Belande D.n Jos.e Muguerza y D.n Diego Fer[illegible] de los Godos = entre Renglones = y la dha D.a Sebastiana Benabente = Vale =

D.a Sevastiana Benabente

Ana Oruna

Ante mi

Teodoro Villon Salazar
Esno. R.l

Poder
Man.l Sagastegui
a
D.n Fran.co Gandarillas

Sepan quantos esta Carta vieren, como yo Manuel Sagastegui vecino de esta Ciudad y Maestro Albañil, otorgo por la presente que doy mi poder cumplido, el que de dro se requiere y es necesario a D.n Fran.co Gandarillas para que a mi nombre y representando mi propria persona me ayude y defienda generalmente en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares mobidos y por mober quantos al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique en persona, y constando de la notificacion por q̃

de lo contrario protesto la nulidad, comparezca y responda
sienta y firme pedimentos, Requerimientos, Citaciones, proveí-
mientos, quexas, amenazas, prisiones, embargo de bienes,
bandos, Pregones, Remates y Remates de bienes pida y tome
las informaciones y ampare Reos, haga probanzas informacio-
nes, presente Testigos, escritos, escrituras y papeles que de
los Archivos y Escribanías donde estuvieren originales o gra-
testimonio. Saque y gane Cartas Exhortatorias y Conmuna-
torias de Inhibitorias, y haga las diligencias y pedimentos donde
y ante quien combenga, abone, tache, Reprueve, ante presente
y haga cualesquier otros autos y diligencias y protestos y
protestaciones que a los dichos mis negocios y pleitos y a
cada uno de ellos sobre dichos convengan, y haga a los ausentes
y presentes todos sus requerimientos que para lo susodicho
y cada cosa de ello sea necesario se requiera, aunque para
su cumplimiento y efecto se requiera mas especial y expresa
orden y mandamiento de la que aquí se contiene, que para
todo ello y lo a ello anexo y dependiente le doy y otorgo
todo mi poder cumplido, libre, lleno y bastante según que
yo lo tengo y en mí es, con facultad de sustituir este poder
en una o mas personas, y revocar sustitutos y nombrar otros
de nuevo, relevación de costas so la cláusula del derecho en
forma. En cuyo testimonio lo otorgo ante el presente Escri-
vano y testigos en esta Villa de Gijón a veinte y seis días
del mes de Noviembre de mil setecientos y ochenta y seis
años, siendo testigos Don Ramón Fernández Valdés, Don
Isidoro Antonio Díaz Valdés y Don Manuel Fernández
Valdés, vecinos de esta Villa. Y el otorgante a quien yo el
Escribano doy fe conozco así lo dijo y firmó. Ante mí
Isidoro Díaz Valdés

Poder
D.ª Cayetana Tinor
a favor de D.n Fran.co Gardazilla

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.ª Cayetana Tinor
viuda de Don Ramón Fernández Valdés, que doy mi poder cumplido, el que
de Dro se requiere y es necesario a D.n Fran.co Gardazilla
Procurador del Número de esta Villa para que en mi nombre y representando mi mis-
ma persona, me defienda y defienda en general mente en todos
mis pleitos causas y negocios civiles y criminales, ecle-
siásticos y seculares movidos y por mover, quantos al pre-
sente tengo y hubiere en adelante contra qualesquier personas
y sus bienes, y las tales contra mí y los míos así de-
mandando como defendiendo contal que no sea ni pase
de a nueva Demanda que este me ponga sin que primero
se me notifique en persona y constando de la diligencia

276

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

presente pedimentos requerimientos citaciones protes-
taciones querellas acusaciones prisiones embargos des-
embargos pregones ventas tranzes remates de bienes, pida y
tome la posesion y amparo de ellos, haga probanzas infor-
maciones presente testigos escritos escrituras que saque
de los Archivos en que estubieren, oficiales ô por testimo-
nio. Saque y gane cartas de excomunion y censuras q.
haga ler intimar y publicar donde y ante quien com-
venga y presente lo que en su virtud se obrare. Pida ter-
minos ordinarios y ultramarinos los goze ô renuncie
abone tache, recuse, juze, actue, procure, procese y afian-
ze, oiga autos y sentencias interlocutorias y difinitivas
de las adbersas apele suplique y contradiga, y siga las
instancias por todos sus grados hasta su conclusion
Que el poder que de Dro. se requiere y es necesario, ese
le doy con toda amplitud y generalidad facultad de sos-
tituir, y obligacion de mis bienes habidos y por haber. Que
es fha la carta en Lima y Noviembre dos, año de mil
setecientos ochenta y cinco, y la otorgante a quien doy
fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos Dn. Manu-
el de Alba, Dn. Fran.co Montenegro y Juan de Vera

Cayetana Jiron

Ante mi

Teodoro Ailhon Salazar
Esno. Pa.

Sostitusion
El Dr. Dn. Antonio Jose
Oyague
Man.l Soriano

En la ciudad de los Reyes en quatro de Nob.re de mil setecientos ochen-
ta y cinco años. ante mi el Escrivano y tgos. paresio el Dr. Dn. Ant.o Jose
de Oyague y Sarm.to Presb.o capellan de la Capilla del R.l Palacio a q.n doy
fee conosco, y à vos y nre. de Dn. Jacinto Rodrig.z vecino del Pueblo de
Chincha, y en virtud del Poder q.e le confiere en ella, el dia onze de
Abril del corriente año de la fha. otorgado, ante Dn. Jose Na

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

En el Pueb.o de Españoles de Chincha jurisd.or de la villa de Cañete en onze dias del Mes de Abril de setesientos ochenta, y sinco años. Ante mi D.n Jose Napa Alcalde ordinario de Naturales, y Test.s a falta de Escriv.o Pub.co ni R.l que no le ai en esta Prov.a y por ausien.a del Juez subdeleg.do de ella; Paresio D.n Jazinto Rodrig.s Vesino de este Referido Pueb.o y Dijo que dava, y dio todo su poder cumplido el que de Dro. se Requiere, y es nesesario al Señor D.r n. Ant.o Jose de Ollague Vesino de la Ciu.d de Lima para que en Nomb.e del otorg.te y Reprepresentando su propria persona accion, y dro. pueda Cobrar, y cobre Judicial, o extrajudi.l mente todas, y qual quiera deudas q.e al otorg.te devan en dha Ciudad, y prinsipalm.te a Miguel de Medina Recaudero la Canti.d de tresientos pesos q.e le deve, por vale de plazo cump.do y pasados mas de tres años en que devio haver satisfecho la citada Cantidad, prosedida de efectos que el otorg.te le Remitio a dha Ciudad los que bendio, y se quedo con el dinero, y hasi mismo a Jose Pasache Recidente en dha Ciudad, y Arriero de la Carrera del Callao q.n le es deudor de la Cant.d de docientos pesos valor de las Mulas que tiene, las que le dio, y fio el otorg.te

y ausentandose con ellas de este lugar, dexo pendien
te la satisfaccion, y aunque por su poder fue pre
so en la R.l Carsel de dha Ciudad de Lima salio de
ella en visita de Carsel vajo la protesta de pagar
diez pesos mensales lo que no acump.do en mas de diez
años que van corridos mediante lo qual el expre
sado Señor D.r n. Ant.o Jose de Ollague en uso de
este poder, podra presentarse judisialm.te ante los
Just.s y Jueses de S. M. de dha Ciu.d de Lima, contra
todos los deudores del otorg.te y prinsipalm.te con
tra los citados Miguel de Medina y Jose Pasache
demandandoles las cantid.s de sus devitos, hasiendo
los pedim.tos, requerim.tos, citasiones, embarg.s, desem
bargos, transes, y remates de vienes, y todas quantas
dilig.s sean nesesarias asta que se verifique la total
satisfaccion de sus creditos, que el poder que para
ello, y sus inciden.s se requiere ese le da, y otorga
con libre y gral. administ.or y con facultad de sus
tituirlo en quien, y las veses que le pareciere, y
todos releva de costas segun dro. y a su firm.za y cum
plimiento obligo su persona, y vienes havidos, y por
haver en bastante forma y en testim.o de ello lo
firmo en mi presenca, y con los test.s que se alla
pres.tes siendolo D.n Andres Beloni. D.n Jos.e Man.l Cal
deron, y D.n Marcelo Jose de Iramain, y por no saber
firar io dho Alc.e lo hiso a mi ruego uno de los expre.dos tt.
a ruego del Alc.de ordinario

D.n Jose Napa

Marcelo Jose de Iramain

Andres Beloni

Juan Fran.co Mora

Juan Man.l Calderon

Lazaro Rodriguez

278

pa Alc.de ord.o de Naturales de dho Pueblo y tgos. à falta de Ess.no p.a di
ferentes efectos, q.e me entregò Original, para que lo cosa en es
te Rex.o por ser vastante p.a lo q.e hira declarando, yò lo hago asi cu
yo tenor es el siguiente

Aqui el Poder

Y en conformidad del que ba inserto, y de la facultad que al
dho D.r D.n Ant.o Josè Oyague se le confiere para que lo pueda sosti
de ella usando Otorgo que lo sostituia, y sostituio en Mar
Sauano Procurador de esta R.l Aud.a para que use de el, en qu
anto à fuero y juicio sobre los asumptos à q.e se contraè se
gun y como el otorgante lo podia y devia hacer, a cuio fin
lo pone en su mismo lugar y grado, relebandolo de costas
como es relebado y con obligacion de los bienes en dho Poder
Obligados, y lo firmo siendo tgos. Pedro Lumbreras Fran.co
Aldunate y Juan Fran.co Maurtua

D.r D.n Antonio Josè de Oyague
y Sarmiento de Sotomayor

Ante mi

Ultima Voluntad

M.a Luzia Espinosa

Deodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Seis de Noviembre
año de mil setecientos ochenta y cinco, ante mi el escri
bano de su Magestad y testigos que se declararan, Ma
ria Luzia Espinosa estando enferma en cama y bajo
de la protestacion de nuestra Santa fe Catolica que
hizo como fiel Cristiana, estando en todo su acuerdo me
moria y entendimiento natural, declarò que es na
tural de la Villa de San Clemente de Pisa, hija natu
ral de Don Fransisco Espinosa de los Monteros, y de
Rufina Paniagua sus padres difuntos que Santa
gloria ayan, que quiere ser enterrada en la Yglesia
del Convento grande de Nuestro Padre San Fran.co y amor
tajada con el habito y cuerda de este glorioso Serafin
ò en otra que pareciere à su Albacea. Que fue casada
y velada segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

con Juan Josef Mansilla, de quien tubo vn hijo lexitimo que fallesio en la pupilar: Declara tiene por su hija natural a Maria Thereza de la torre que al presente vive. Que es pobre de Solemnidad. Y respecto de la constitucion a que es reducida, sin embargo de lo qual para la formalidad de esta disposicion que se debe tener por testamento, u otra equibalente y con todas las solemnidades en dho necesarias, nombra por su Albacea y tenedora de bienes a la dha Maria Tereza de la torre a quien le confiere todo el poder de Albaceazgo que se requiere y es necesario, y tambien la instituye por su Vniberzal heredera para el caso de que en lo futuro recaigan en la otorgante algunas acciones, o subcesiones, los tome y lleve para si la enunciada Maria Tereza de la torre, en atencion a no tener como no tiene heredero forzoso alguno que lexitimamente la pueda y deber: Rebocando como reboca otras qualesquiera disposiciones q antes de esta aya fho y otorgado por escrito o de palabra para que no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera del p que quiere que esta se cumpla por su final voluntad. En cuyo testimonio asi lo dijo y otorgo y no firmo la otorgante por la gravedad de su accidente, a la qual doy fee conosco, y tambien la doy de que a lo que parecio estaba en su sano juisio segun las preguntas q le hize, y a su ruego lo hizo vno de los tgos q fueron llamados rogados y presentes siendolo Dn Mariano Ramirez Josef Castro y Juan Vera

Ruego y Pertestigo
Mariano Ramirez
Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Pa.

Venta

D. Antonio Bernal

a

Dª Doña María Ruiz Cano

t 272

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo D. Antonio Bernal vezino y labrador que vendo a Dª Doña María Ruiz Cano, viuda de los nombrados Marina Paula, y del otro Pedro Pedro Regalado mi hijo y de dicha Dª Juan Vilchez presbitero, por escritura otorgada ante el Sr. Thenje Josef Ximena en Seis de Enero del corriente año, y en mi Virtud Vendo por cautivo sufficiente a lo en dicho dicho

SELLO PRIMERO VIII REALES
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO

Vbentad graciosa
D.ª Rosa Zuñiga
a
Juan Manuel

En la Villa de Madrid, a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y quatro años, por ante mi el infrascripto escribano y testigos parecio presente Don Juan Manuel Caballero de la horden de Santiago, Regidor perpetuo de la Villa de Madrid, y dixo que por quanto la Excelentissima Señora Doña Rosa Zuñiga Condesa de Miranda, Duquesa de Peñaranda, Viuda del Excelentissimo Señor Don Juan Francisco Manuel de la Cerda, Duque de Medinaceli, Marques de Cogolludo, Conde de Pinto, Señor de la Villa de Colmenar Viejo, Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de Segovia, Caballerizo mayor de la Reyna Nuestra Señora, Gentilhombre de la Camara de su Magestad, Alferez mayor de Castilla, Alcalde mayor perpetuo de la Ciudad de Toledo, Alcalde de los Reales Alcazares de Sevilla, Alguacil mayor perpetuo de la Santa Hermandad de la Ciudad de Toledo, Alcalde mayor perpetuo de la Ciudad de Cuenca, Alcalde mayor perpetuo de la Ciudad de Alcaraz, Alcalde mayor perpetuo de la Ciudad de Ubeda, Alcalde mayor perpetuo de la Ciudad de Baeza, Alcalde mayor perpetuo de la Ciudad de Andujar, Alcalde mayor perpetuo de la Ciudad de Cazorla, Alcalde mayor perpetuo de la Ciudad de Segura de la Sierra, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Requena, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Utiel, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Villena, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Sax, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Elda, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Petrel, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Novelda, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Monovar, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Aspe, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Elche, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Crevillente, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Callosa de Segura, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Orihuela, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Guardamar, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Rojales, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Almoradi, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Benejuzar, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Daya Nueva, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Daya Vieja

Venta
Dª María Josefa de Arriaga
280
Dª Mª Josefa de Arriaga
a
Dª Mª Josefa Ruiz Cano

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Dª María Josefa Arriaga muger legítima de Dn Miguel de Arriaga ausente en presencia y por ante mi Escribano y testigos que dirán y declararán al fin de esta, otorgo por la presente que vendo y doy de venta a Dª Josefa María Ruiz Cano, viudo mi esclavo nombrado José Joaquín Caraballi el mismo que tengo hoy en mi poder y compre a Dn Antonio Lopez Cordero apoderado entre Reyno de Dª Juana de Nebrija, por comisión que dicho Dn Antonio Lopez Cordero tiene de Dn Agustin de Aguirre, Aduanero y Contador de Real Hacienda de esta Ciudad y Provincia de Cumana, y de la Real Compañia de Caracas, y demas Factorias, en virtud de Real Cedula de Su Magestad que Dios guarde, su fecha en Aranjuez a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos sesenta y quatro, hecha en favor de dicha Compañia, y del referido Dn Agustin de Aguirre, y demas Factores, y Dependientes de dicha Compañia, segun y como en dicha Real Cedula se contiene, y el referido Dn Antonio Lopez Cordero, en virtud de Poder que le tiene conferido dicho Dn Agustin de Aguirre, y demas Factores, y Dependientes de dicha Compañia, segun y como en dicho Poder se contiene, que original queda en mi Oficio, y Registro de Escrituras de Poderes, que pasó ante mi el Escribano infrascripto en esta Ciudad en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos sesenta y quatro años

Venta
Dª Tgª Maxelina
Alvarez Ron
a
Dª Margarita Nieto



SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QVATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Tgª Maxelina Alvarez de Ron mujer
Exmo Sor Dn Julian de Tamara Sr. Gouernador de las Armas y Real Audiencia de esta Ciudad
hagamos saber que debo a Dª Margarita Nieto una esclava nombrada Juana Baptista de color
como de Dª Tgª de Casamayor Sr. que fue de Dn Pedro de Aumbarrena, en precio y cantidad de
este año, y asi la declaro por mia esclava sujeta a dicha deuda, y por la obligacion en que
hipoteca hasta ni expresa de que la tengo libre de ninguno otro pleito ni de
cion enagenacion de dicha esclava mas de hauerse echo de ella
tenencia y dueño de dicha Dª Margarita Nieto, de quien la he comprado, y por tal la vende
presente renuncio las leyes de la prueba del retracto y demas derecho de mi
en ellas se contienen. Mediante lo qual y bajo de cuya condicion que he de ser
en mas cantidad, ni para mas tasacion, ni de otra forma la dejo libre de toda
ta se le asegura, y porque el instrumento de venta, mediante, que otorgo de
dad, accion, propiedad y dominio y demas acciones reales y personales que a la esclava
tengo y me pertenecen, y lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien
za hubiere para si como cosa propia de su dominio lo que le permito
pues para ello le doy carta en forma en virtud de esta escritura y le otorgo con
cl[au]sula de constituto en forma, a cuyo cumplimiento me obligo con mi
ra de siempre buena Civil y Legal esclava no se le pondra tacha ni
dicho ni contradiccion por ninguna persona, y si se le pusiere luego
y defensa me haga saber para que la salga a tomar su voz y defensa, y mi con
la siguiere y acabare hacer de forma que quede en esta enteresa, y si
no lo hiciere cumpliendo que en razon de la evicion le debo hacer lo cual cumplido
ta de ser vencido, con los daños costas y perjuicios que de la falta
nion y posesion que en virtud de esta se le dejan en contra de la obligacion
ya firmada y cumplimiento de todo mis bienes muebles y por haber echo de forma alguna
do presente el contenido en esta carta Dª Margarita Nieto, en virtud de
contento otorgo de la accepto a mi favor segun en ella se expresa y recibo en mi com
prada la dicha Juana Baptista a quien en mi poder, y en mi Registro
lucar fha la carta en dicha y Noviembre quince, año de mil setecientos
ochenta y cinco, a los testigos a quienes doy fee conozco asi lo dijeron y
mio la verdadera juntamente conmigo, y no lo hizo la compradora por
a firmar no saber dijeron lo hizo uno de los testigos que lo fueron el Regidor
Dn Andres de Fuentes Dabalos y Dn Ygnacio Alcalde ynstrumentales

Dª Josepha Alvarez de Ron

Por Ruego de la otorgante
y por testigo
Andres de Fuentes Dabalos

Ante mi
Dn Andres Ribon Salazar
Escno Rl

Poder
D. Juan de Arg.
a
Mariano Sonsti.

Sea Notorio como Yo D. Juan de Arguizu Capitan de Dragones de Exercito, otorgo por la presente que doy mi Poder cumplido el que de Dro. se requiere y es necesario, á Mariano Sonortiraga Procurador de esta R. Aud.a para que á mi nre. y representando mi propia persona, me ayude, defienda y abogue en todos mis pleitos causas negocios, civiles y criminales eclesiasticos y seculares, movidos y por mover, cuantos á presente tengo y tuviere en adelante contra quales quiera personas de qualesquier estados, calidades y condiciones que sean, y en ellos parezca ante los Alcaldes, Corregidores, Alcaldes mayores, Tenientes, Jueces, Justicias y demas Ministros de S. M. de cualesquier Tribunales, asi de estos Reynos como de fuera de ellos, que nos sea necesario, y en mi nombre pueda poner y ponga demandas, que en mi nombre pueda poner y ponga demandas, que en mi nombre pueda poner y ponga demandas, y contra las que se me pongan y pusieren, pueda responder, y responda, y en mi nombre pueda presentar y presente testigos, escrituras, y otras qualesquier probanzas, en favor de mis derechos, y contra los de mis contrarios, y de ellos pida y alegue lo que convenga á mi derecho, y de los testigos, escrituras y probanzas de mis contrarios pida su publicacion, y la pido, y pueda jurar y juro en mi anima, que no se hacen de malicia, sino por alcanzar justicia, y pueda oir y oiga sentencias interlocutorias, definitivas, y otras qualesquier que en favor de mis derechos se hayan dado, y contra mi se dieren, pida y pueda pedir costas, y las lleve y cobre de quien y donde convenga, y pueda hacer y haga todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan, aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mi presencia, que aunque aqui no se declaran, no por ello dejen de ser bastantes, que para todo lo referido, y lo anexo y dependiente, le doy este dicho Poder con libre y general administracion, con facultad de sustituir en quien le parezca, y revocar sustitutos, y nombrar otros de nuevo, que asi es mi voluntad, y que en virtud de este Poder, usando de la facultad de sustituir, que le doy, sustituya en todo, o en parte, en quien le parezca, y revoque sustitutos, y nombre

18

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CVATRO, Y OCHENTA Y CINCO

Pago
El diz. D. Nicolas Calderon a D. Pedro Nieto Bravo y Otra

En la Ciudad de Lima Reyno del Peru en veinte y nueve de Noviembre de mil Setecientos ochenta y cinco, ante mi el Escr.no y testigos parece el diz.o D. Nicolas Calderon Presbitero Capellan del Monasterio de Religiosas Descalsas, y Propietario de las Buena memoria D.n Juana de la hermana Juana de la Encarn.n que en el siglo se llamo D.a Juana de Reyes y Borja confiesa haber recivido de D.n Petronila y D.n Flavia de Castro Nieto Bravo de Aguilar y Zabala como Albaceas de D.n Baltasar Nieto Bravo de la misma Orden de Aguilar y Zabala como Albacea de D.n Baltasar Nieto Bravo de la misma Orden y Apellido, y Hermano de la Otorgante que le han pagado por la Otorgante su hermano la Cantidad de trescientos y dos P.s que le han pagado por el Principio de Renta de un año que se cumplio el dia primero de este corriente, por el Principio de un mil Doscientos P.s impuestos sobre la Hacienda que fue nombrada de S.n Juan de Huaca Valle de Petrivilca a favor de la Buena memoria de dicha Concedida se dio y entrego a dicha su Albacea en Reales de Plata Labrada de esta Ley, que fue en nombre de dicha Otorgante de que se da por entregada a su voluntad en virtud de Poder que para ello tiene de dicha Albacea, y del tenor de dicho Poder consta ser Principio de Renta de un año que se cumplio el dia primero de este corriente, por el Principio de un mil Doscientos P.s impuestos sobre la Hacienda que fue nombrada de S.n Juan de Huaca Valle de Petrivilca a favor de la Buena memoria de dicha Concedida se dio y entrego a dicha su Albacea en Reales de Plata Labrada de esta Ley, que fue en nombre de dicha Otorgante de que se da por entregada a su voluntad en virtud de Poder que para ello tiene de dicha Albacea, y del tenor de dicho Poder consta ser

Nicolas Calderon

Ante mi

Deodoro Nilson Cabrera
Escr.no Pub.co

Obliga.n
D.n Juan de Arana
A
El Monasterio de Sta. Sta. de la Merced de esta Ciud.d

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Juan de Arana Vecino de esta Ciudad = Otorgo por la presente que debo y me obligo de dar y pagar Reales, con efecto, a la Sta. R.l M.d Commendadora y su Casa el Monasterio de Sta. Sta. de esta Ciudad, o a q.n su Causa huviere, la Cant.d de tres mil Cinco noventa y Cinco P.s uno y medio rl. de la dote de D.a Juana Ana de Valenzuela y Marday, Religiosa Novicia de dho Monst.o de que end.o abundamente me doy por contento, entregado a mi voluntad, y porque su recibo a presente no parece renuncio la Excepcion del Dho y ley de la non numerata pecunia y entrega prueba del recibo, demas de este Caso como en ella se contiene = Los quales dhos tres mil Cinco noventa y Cinco P.s uno y medio rl. de este debito, por la Causa y razon referida, prometo y me obligo de selos dar y pagar a la dha Sta. R.l M.d Commendadora, o a q.n como va referido su Causa huviere puestos y pagados en esta dha Ciud.d por mi quenta Costa, riesgo, y sin que falte parte de esta asignacion, en otro paraje, lugar que se me pida, y demande

dan y mui bienes se hallen qualesq. presente ó ausente, llanam.te y sin pleyto alguno, con las Cartas y Fauores de la Cobranza, luego que profese de Religiosa de velo negro de dho Monasterio, la referida D.ª Maria Ana de Altolaguirre y Mardaby, que para entonces se entienda cumplido el plazo de este Cen.to Para cuya firmeza y cumplim.to de lo que dho es, obligo mi persona y bienes hauidos y por hauer con poderio y sumision a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesq. quier partes q.e sean, y en especial a las de esta dha Ciu.d y Corte a cuyo fuero y jurisdiccion nros. bienes, obligo para q.e a lo q.e dho es me executen, apremien como por sentencia dada en Cosa Juzgada = Asi lo otorgo ante el Sr. Alcalde Ord.o de esta Ciu.d a los Veinte y Quatro dias del mes de Enero de mil Setecientos y Cinco años, siendo testigos los q.e al fin firman con el otorg.te y fuimos dicho testigos D.n Fran.co Cuyo. Pedro Ponz.e y Lucas Fran.co Fuique =

Juan de Altamira

Ante mi

Isidoro Pelayo Cabarcas

Escno Real

Obligº

D.n Juan de Altamira

A

El Conu.to de N.ra S.ra de la Merced desta Ciu.d

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Juan de Altamira Vecino de esta Ciudad = Otorgo por la presente que debo y me obligo de dar, pagar real.te y efectiu.te al M.co Conuento de la Merced de esta Ciudad, ó a q.n su Cau.l hubiere, la Cantidad de trecientos Cinco Reales y Veinte y cinco mrs. de la dote de D.ª Maria Mercedes de Reparaz y Altolaguirre, Religiosa Novicia de dcho Mon.o que entregaron a buen cuenta, que doy por cobrados, y cuando asi no lo hiciere, por que su recibo de presente no pareze, Renuncio la excepcion del Rey, Ley de la non numerata pecunia y Cautela prueba del Recibo, y demas de dcha Cantidad como me hallare se constituyo por quanto he recibido Cinco f.s vno y medio d.s de este dcho, por la Causa, y razon referida de que me doy, y me obligo de se los dar y pagar luego q.e se halle el M.co Conuento de dcha Religiosa Monasterio de la Merced, como dho es, y Causa hauiere, fuertes y pagados en esta dha Ciudad para en quanto Corra, y tenga, y sin perjuicio de esta cantidad de otra parte, y bienes que para dcho Monasterio se me pidan y demanden, que mis bienes se hallen que este presente ó ausente, llanam.te y sin pleyto alguno, con las Cartas y Fauores de la Cobranza, luego que profese de Religiosa de velo negro la dha D.ª Maria Mercedes de Reparaz y Altolaguirre en dcho Monasterio, que para entonces se entienda cumplido el plazo de este Cen.to y para cuya firmeza y cumplim.to obligo mi persona y bienes hauidos y por hauer con poderio y sumision a las

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Justicias y Juezes de su Magd. de qualesquiera partes que sean y en especial a las de esta dha Ciud. y Corte a cuyo fuero e jurisdiccion me someto y obligo para que a lo que dho es me executen y apremien como por sentª pasada en cosa juzgada sobre que renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor, la Genl. que las prohibe = Que es fha en la Ciud. a los Reyes del Peru en veinte y un dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco aos, y el otorgte. a quien yo el Escno. doy fee conozco, lo firmo siendo testigos Dn. Franco. Cueto, Pedro Gonzalez y Lucas Rianrrique.

Juan de [illegible] Antonio

Teodoro Rillon Salazar
Escno. Pco.

Venta
Gabriel del Campo
a
Dn. Augn. Gonzales

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Gabriel del Campo vecino de esta Ciudad, Albacea y tenedor de bienes de Rafael de Lee nombrado por tal en el poder general y para testar que me dio y otorgo en esta dha Ciudad, ante el Escno. Gregorio Gonzales de Mendoza en fha de primero de Marzo del año pasado de mil setecientos y setenta bajo de cuya disposicion fallesio, como tal otorgo por la presente que vendo y doy en venta al Lizdo. Dn. Augustin Gonzales presvitero un negro nombrado Antonio Congo que quedo por bienes del expresado Rafael de Lee en cuya virtud se lo vendo por esclavo sujeto a servidumbre, libre de obligacion empeño e hipoteca tasita expresa, especial y general que no tiene sin asegurarlo de ninguno vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas, mas de q. al presente esta sano en precio de ciento y setenta pesos que por su valor me a dado en reales de contado de que me doy por satisfho a toda mi voluntad, y por no ser su recibo y entrega de presente renuncio las leyes de la pecunia su

283

prueva y examino y demas deste caso como en ellas se contiene, Inediance mi derecho, quito, y saneado y ala testamen
taria del Dho accion pro propiedad y dominio q al esclavo tiene
y le pertenese y lo traspaso en el Comprador y en quien mas cauza
hubiere para q como de cosa propia disponga a su arbitrio, lo q
le pareciere para lo qual lo tiene en su poder en virtud de esta
escritura q le otorgo con clausula Constituto en forma, y me
obligo y a dicha testamentaria al Saneamiento desta e.
esta manera q el esclavo le sera cierto y seguro, que no
le seguira pleito embargo ni contradicion por persona al
guna ni razon que le sea y si le pusiere fuera q conste y se
me haga saber para yr a la Cauza, tomare su voz y defensa, y a
mi costa y de dha testamentaria, la seguire y acabare hasta
dejarlo y que quede con el esclavo en pacifica posesion, y si asi
no lo hiciere y cumpliere y saneare como lo pudiere, le debolbere
y pagare aquel cantidad q sea q fuere Reunido, como q a ello me
obligo de mi propio particular, e igual.te q todos bienes de
esta el.a y sucesion habidos, y adquiridos del comprador, daños y perjui
sios q en esta razon se le siguieren y recreciesen con costas de
Cobranza: A cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes abidos
y por haber y los de dha testamentaria en toda forma de
derecho presente a lo contenido en este Instrumento yo el
dho Dr. Ruiz de Aguirre haciendolo mio propio y aceptando otorgo q
lo acepto a mi favor y que le es propia, y recibo en mi compra
do el referido esclavo Antonio q tengo en mi poder en el Re
ferido precio. Que es fha ut supra en Lima y Noviembre Veinte
y tres, año de mil Setecientos ochenta y cinco, y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dijeron y firmaron de
este Testigos Pedro Ceburu Juan de Dios Gonzales y Anto
nio Fernandez=

Dr. Ruiz de Aguirre

Ante mi

Dr. Joseph Alfonso Clavijo

Escribano Real

Paso
ante mi de q.e doy fee
Dr. Joseph
de Aguirre

En Lima y Noviembre veinte y cinco de mil setecientos ochenta y cinco, ante mi el escno y testigos dha Parte el Dr. Don Joseph de Aguirre Ana Priora del Monasterio de Carmelitas Descalzas de esta Vecindad
confeso haber Recibido Real merced y con efecto de D.r Joseph Agu

SELLO [illegible] VIII REAL,
AÑOS DE [illegible] CIENTOS
OCHE[illegible]ATRO, Y

viudo Dueño Albacea y tenedor de bienes de D. Juan de Olay Plot
vedro la Canonjia de Doscientos diez y q. le ha agregado por lo mes
de Seis meses que se cumplirán el dia doce del proximo venidero
de Diziembre deste año por los votos del Cavo de Caçorla mil y q.
de Principal, impuesto sobre la Casa y Hacienda nombrada Casa
Mandinga. De que se dio por entregada a toda su Satisfacion con Re
nunciacion de las Leyes del Agremio y Cedtorio Carta de pago con fin
y quito hasta el dia, y lo firmó la Otorg. a quien doy fee conosco
siendo testigos Dn. Josef Ortiz, Gabriel Aranguren y Pedro Cumbres=

Mª Josepha de
Stª Anna y Parra

Cedtorio Dn Thon Calatrava
Escno. Pco.

Cargo

El D. Pedro Alcantara de Villalta a D. Matias de la torre y Tagle

En Arma y Nre. Veinte y cinco, año de mil Setecientos ochenta y cinco, ante mi el Escno. Publico y Rl. Numero del Pdo. y testigos infrascriptos parecio el Sor. Dn. Pedro de Villalta y Concha Caballero del Orden de Calatrava y Regidor perpetuo de esta Ciudad, como Albacea y tenedor de bienes de Dn. Juan de Olay Plot Presbitero Canonigo de la Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad, y como tal Patron de la Capellania que fundaron Miguel de Cordova y Catalina del Pozuelo en las Tierras de la Haz. de Estepar, confeso haber Rematado en Dn. Matias de la torre y Tagle, Presbitero de esta Vez. como Albacea del Mayorazgo q. goza, la Canonjia de Doscientos diez Ds. por lo corrido de Mayo q. se cumplio el dia 25 del q. Viene mes y Estilo que rige esta Capellania impuesto sobre las referidas Tierras. De cuya cantidad se dio por Contento a toda su Satisfacion con Renuncion de las Leyes del Agremio y Cedtorio Carta de pago con fin y quito hasta el dia de la fecha y lo otorg. a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos el Rl. Vicente Ruiz Mayano Nuevo Escno. de Provincia y Dn. Josef Cabezas y D. Pedro Alcantara Nuevo Escno. Publico y Rl. Numero de esta Ciudad=

Pedro Alcantara de Villalta

Ante mi

Escno. Pco. y Rl.

Cedtorio Dn Thon Calatrava
Escno. Pco.

Venta

Dn. Matias de la Torre y Tagle

a

Dn. Domingo Bustamante

En la Ciudad de Cordova en veinte y ocho dias del mes de Junio de mil Setecientos ochenta y cinco años ante mi Escno. Publico y del Numero de esta Ciudad, y testigos infrascriptos parecio presente Dn. Matias de la Torre y Tagle Presbitero Capellan de Coro de la Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad, a quien doy fee conosco, y dijo que por quanto el Pueblo de Garabeli Provincia de Camana, y en su nombre sus Alcaldes, y Regidores le dieron Poder para que en su nombre pudiese vender las Tierras que tienen en dicho Pueblo, y en virtud del poder que se confiere en dicha Ciudad en diez y ocho del corriente mes ante Josef Ygnacio de Arteaga Escno. Publico, y General de

Seis reales.



SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Doña Dominga Bustamante, vezina de esta Ciudad de los Reyes del Perú, otorgo que vendo a Don Miguel Roman que esta presente, vna negra Achinada mi Esclava nombrada Maria Andrea de la Candelaria, la misma que compré a Maria Zinforosa Barraza, por escritura otorgada ante Santiago Martel, el dia onze de Octubre del año pasado de mil setecientos ochenta y dos, y se la vendo por Esclava sujeta á servidumbre y por libre de obligacion en peño, e hipoteca, sin asegurarla de vicios tachas ni defectos, ni de enfermedades ocultas ni manifiestas, mas de que al presente está sana y vaxo de la calidad, de que no se me ha de poner demanda de Redhibitoria, con que a mi se me vendio, en precio de trescientos pesos de a ocho reales que por su valor me ha exhivido en Moneda corriente de contado, de que me doi por entregada a mi satisfaccion, y renuncio las Leyes de la non numerata, pecunia, y entrega su pruebas y termino, con la condicion de que no pueda ser vendida en mas cantidad que la referida, y aun que en las escrituras anteriores aparese

a mas de dicha Condicion, la de no ser vendida
para fuera de esta Ciudad, ha renunciado la
esclava este beneficio, contentandose con el nuevo
Amo, en que la conduzca para su servicio al Pue
blo de Carabeli, Provincia de Samaña. Asi mis
mo confiesso haver recivido en este acto quarenta
pesos de mano del referido Don Miguel quien
me los ha pagado, por razon de los derechos
de escritura y Alcavala, que yo exivi, en la
venta que se me hizo, como por los que me
hizo pagar, la dicha Maria Sinforosa Sarra
za, en lo que le correspondieren quando ella
la compro. Asi mismo es prevencion que
los derechos de Alcavala, y de la presente escritu
ra, son de cargo del comprador Don Miguel qui
en desde luego, los ha enterado en este dia a la
Real Aduana: y desde luego me desisto y
aparto, del derecho y accion que a dicha es
clava tengo, y me pertenese, y lo cedo y traspa
so en el dicho Don Miguel, y en quien su cau
sa huviere para que la posea como suia y dis
ponga lo que le paresiere, para lo qual
y en señal de Posecion se la tengo entrega
da, y le otorgo esta Escritura, y me obligo
al saneamiento, y seguridad de esta venta en
tal manera, que en todo tiempo le será dicha
esclava cierta, y no se le pondra pleito en
vargo ni contradiccion por persona alguna

y si se le pusiere ó moviere luego que conste y me sea fecho saver, saldré ala causa, y tomaré la voz y defensa y a mi costa, lo seguiré y acavaré hasta que quede con dicha esclava en quieta posecion, y si asi no lo hiciere y sanearsela no pudiere le volberé y pagaré los expresados trescientos pesos, del precio, y los quarenta que por razon dela insinuados derechos, que tengo recivi dos, con mas las costas que se le siguieren y con las dela cobranza, A cuia firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos, y por haver, y doi poder a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que se an y en especial, a las de esta dicha Ciudad y corte A cuio fuero y jurisdiccion me someto obligo, y renuncio mi Domicilio, y vesindad, y el privilegio dela lei que dice que el actor deve seguir el fuero del reo, para que a lo que dicho es me executen y apremien como si fuese por sentencia pasada en Autoridad de cosa Juzgada y renuncio las Leies, y derechos de mi favor y la general que lo prohive, y estando presente yo el dicho Don Miguel Roman, a esta escritura otorgo que la acepto como en ella se contiene. Que es fecha En la Ciudad de los Reies en Primero de Diziembre de mil setecientos ochenta y tres y lo firmaron los otorgantes a quienes, a quienes yo el Escri vano Publico doi fe conosco, siendo testigos. Don Mariano Aguado: don Antonio Velasquez: y don Ysidoro Azañedo: Doña Dominga Bustamante = Miguel Roman = Ante mi Fran cisco Luque Escrivano Publico

Dan. Luque
Escno. Pub.co

La continuacion de dicha

Villete

escritura, se haya cocido, el villete del tenor siguiente Administracion General de Alcavalas = Doña Dominga Bustamante ha pagado en la Thesoreria General de esta Real Aduana, seis pesos, por la Alcavala al seis por ciento, deducida de trescientos pesos en que vendió a Don Miguel Roman una esclava nombrada Maria Andrea: y se previene que sin este Documento, no podrán, los escrivanos extender las escrituras, ni dar resguardo alguno de los contratos a las partes de todo lo que queda tomada la razon correspondiente, en esta contaduria general Oy Primero de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres = Uralde = una Rubrica =

Dan: Luque

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco. Ante mi el Escribano, y testigos parecio Don Miguel Roman vecino del Pueblo de Carabeli Provincia de Camana para donde esta de Partida Dio Poder cumplido el nesesario en derecho a Don Blas Ignacio de Tellería para que pueda vender, y venda la Esclava contenida en el testimonio que antecede a la Persona, y en el precio que le pareciere, desistiendole del dominio, y señorio que a ella tiene, y obligandole a su saneamiento con las clausulas y firmezas en derecho nesesarias. Asi lo dixo, y otorgó a quien doy fé conozco, y no firmó por hallarse impedido de la mano derecha, y a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron Don Gaspar Medina, Dn. Ignacio Querizeta y Dn. Josef Planillas

Ante mi

Aruego y por testigo
Gaspar Medina

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. Mag.

286

Ante mi para que le sea entregado este instrumento en lo hago
así el que así fuere a bueltas para lo que irá declarado, y su tenor es
el siguiente

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Dª Dominga de Bustamante
Vezina de esta Ciudad de Antequera, otorgo por la presente que vendo y por esta
Carta de venta vendo en pública almoneda a Dª Dominga de Bustamante, una esclava
nombrada Antonia de la Candelaria esclava de mi propiedad, que hubo y compró
la dicha Antonia de la Candelaria esclava de mi propiedad, que hubo y compró
de dicha enunciada Dª Dominga, por escritura otorgada ante el Escribano
Público enfha primero de Diziembre del año pasado de mil setecientos
sesenta y tres, y en dicha Ciudad sita vendo por esclava sana, y libre de
cualquier empeño o hipoteca, sana entera, especial
y general que no tiene ni amenaza de ninguno de dichos males, ni
por enfermedades públicas ni secretas mas de que el presente esta
sana, en precio de trescientos pesos que son de su valor me dado en dinero
pesos moneda corriente de plata doble, y los dichos pesos que dare, en
que lo confieso y declaro. Llevado el dinero en mi poder en mi mano
que lo confieso y declaro. Llevado el dinero en mi poder en mi mano
cabal, mediante lo qual y bajo de esta venta que no hace sea
menoscabo en mas precio que el referido, y que no se me haga poner
demanda de reconvención, me desisto quito y apartado y de todo mi
derecho y acción y de la esclava vendida y de todo lo en ella
lo cedo y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere
para y como cosa propia disponga a su voluntad lo que le pareciere
y para ello le entrego esta esclava y en virtud de esta es. la entrego
con cláusula de constituto en forma, a cuyo saneamiento me obligo y al
dicho mi poder que saneare en todo y siempre le defenderá la esclava con
y seguro y que no le pondrá pleito, ni le seguirán por alguna parte
na luego y contra y de mi hacienda dando de la causa contraria su voz
y defensa y mi poder la seguiré hasta dejarla con lo
esclava en pacífica posesión y si así no lo hiciere y saneare la no que
diere en nombre le debolveré igual cantidad que la que é recibido
con los días de Alcabala y esta es. y satisfacción la compradora, daños
y perjuicios y generalidad de derecho en forma y renuncio con todas
de la obligación a mi favor y cumplimiento obligo los bienes de
dicho mi poder en forma. Leyendo presente dicho contenido en este
instrumento Dª Dominga de Bustamante entendida de su contexto
otorgo que la acepto en mi favor según se expresa y pido en mi favor
para la dicha esclava. Fecha en dicha Ciudad de Antequera en veinte y seis días del
mes de Noviembre de mil setecientos sesenta y cinco años. A los otorg. a quien
yo el escribano doy fe conozco así lo dijeron
y firmaron siendo testigos D. Juan Mayor de Sotomayor y Juan Eloy y Juan Pablo
Salas Vecinos de Antequera

Dª Dominga Bustamante

Ante mi

Teodoro Antonio Calderon
Escno Rl

286

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Venta

Dª Rosa Maria Ruiz Cano a Tereza Martinez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D. Rosa Maria Ruiz Cano, otorgo por la presente que vendo y doy en venta a Maria Tereza Martinez una esclava nombrada Maria Augustina nacida en mi casa de otra esclava mia propria, y asi se la vendo por captiva sujeta a servidumbre, libre de obligacion empeño e hipoteca tanta ni expresa q no tiene sin asegurarla de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en precio de quatrocientos y cinquenta pesos que por su balor me a dado en pª de contado, de que me doy por satisfho a toda mi voluntad y por que su recibo de presente no parece renuncio las leyes de la entrega su prueba y termino, y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual y bajo de la condicion que no se ha de bender en mas cantidad que la referida, no fuera de esta ciudad y de la que siempre q aya de otorgarsele venta a la dha esclava se me pase noticia para ver si la quiero o no, me desisto quito y aparto del dro accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales q a la esclava tengo y me pertenece y con ella lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para que como de cosa propria disponga de ella libremente a su voluntad lo que le pareciere, que para ello se la tengo entregada en señal de posesion, y en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma, a cuyo saneamiento me obligo en tal modo que siempre le sera cierta y segura, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego q conste y se me haga saber saldre al pleito y a mi costa lo seguire y acabare hasta dexarla con la esclava en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y sanear no se la pudiere le debolbere igual cantidad q la que e recivido con los dros de esta escra y su alcabala que a lastado la compradora, daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recrecieren con costas de la cobranza

A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber
en toda forma Rogando presente año contenido en esta escritura
yo la Dha María Teresa Martinez en esta dha carta contenido, otorgo que
la acepto amistosa segun se expresa y pido en mi comprada la Re-
ria escritura y tengo en mi poder que es fha la carta en Limay y No
viembre de quinientos y sesenta y cinco y los tres
gance a quienes doy fee conozco asi lo dijeron y otorgaron siendo testigos
D.n Fran.co Castro Vexe D.n Pasqual Gonzalez y Pedro Sumbrerar=

Dn.a Maria Luis.a Teresa Martinez

Manuel Diz

Ante mi
Leandro Alfonso Cabrera
Escno Rl

Dn.n Ant.o
Dn Man.l Negron
Escno Rl

En Limay Noviembre Veinte y seis ano de mil Setecientos ochen
ta y cinco, ante mi Escno y testigos parecio Dn. Manuel Negron
Apoderado General de esta Corte y dixo que por quanto en esta
Audiencia de Guerra la Sala en Grado executada por D.n Pasqual
Gutierrez contra Thomas Alonso por cantidad de sesenta pesos
que le debe y por la qual se despacho mandamiento de execucion
contra sus bienes, que verificada ultimamente en un negro
nombrado Antonio Congo. Apoderado de la parte y a su rue
go, el que puso Dha D.n Antonio Valora en la Casa de Alberto de
Juan de D.n Pablo Carrascal y que dho mandamiento de execucion
por la presente otorga que se constituia y constituyo depositario
rio del referido Esclavo, y a el dho acto siempre que se le man
de por el Sr. Auditor Gral, o otro competente fuese de la casa de
su morada en este sitio se obliga bajo las penas de ser
de haber quadrilla en este sitio se obliga bajo las penas de ser
e incurrir en ellas en que fuere e lo aprobado con los efectos que
por lo comunicado a cuya firmeza y cumplimiento obligo sus bienes
habidos y por haber con sumision a las Justicias y Jueces de su
fuero para que a ello apremien como por sentencia pasada en
cosa juzgada renunciando las leyes de su favor y la
prohibicion legal de mi derecho, y lo firmo a ruego y por
no saber a quien doy fee conozco siendo testigos D. Antonio Valora

Dn Manuel Negron

Ante mi
Leandro Alfonso Cabrera
Escno Rl

Pago
Dn Manuel de Mendoza al
Dn Juan Martinez de Ruzamendano

En Limay Diciembre primero, ano de mil Setecientos
Ochenta y cinco, ante mi Escno y testigos parecio Dn Manuel

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

de Mendoza Albarez tenedor de bienes y heredero de Dª Maria de Mendoza su hermana, y confesó haber recivido del R.P. Juan Fran.co de Ribamilanos Procurador Gral de la Religion de N. S.ra de la Buenamuerte, la cantidad de quarenta y dos p.s de lo corrido de seis meses del censo impuesto sobre la casa perteneciente a Nra Señora del Transito, que está en la calle que baja del Monasterio de S.ta Clara para el de tributarias sobre mano izquierda, que está en la primera quadra, que se cumplen oy dia de la fha, a de la referida cantidad se dio por contento a su voluntad, y por no ser su recibo de presente, renuncio las leyes de la entrega su prueba y termino, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo el otorgante a quien doy fee conozco siendo testigos Dn Santiago Estaiz Dn Juan de Vera y Pedro Lumbreras.

Dn Manuel de Mendoza

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Fianza

Dn Ygnacio Morales
a
Dn Juan Jph Albalobo

En Lima y Diciembre tres de mil setecientos ochenta y cinco ante mi el escribano de la Rl Renta de Correos y testigos parecio Dn Ygnacio Morales vecino de ella y dixo que por quanto se halla preso en la Rl Carcel de Corte Dn Juan Josef Albalobo conductor de acaballo de dha Rl Renta de orden de los Señores del tribunal del Consulado a pedimento de Dn Luis Paramo y de que interpuso el suso dho declinatoria al superior Govierno y declarandosele por su exa gozar el fuero de tal conductor por decreto de oy dia de la fha, y por otro del propio dia en que represento hallarse enfermo y no tenia modo como auxiliarse de la diarrea que le molestava, se dignó su exa mandar que a consequencia de lo decretado con fha del dia sobre el fuero de Correos que le correspondia y a la enfermedad que se hallaba padeciendo se le concedia soltura de la prision para que se

liese à curarse dando antes fianza de persona competen-
te: Y habiendo suplicado al otorgante le fie para efecto de sa-
lir à curarse: Por tanto otorgo que fiaba y fio al dho Dn Juan
Josef Albalobo, a efecto de que se cure de la dolencia q̃ esta su-
friendo, y que lo pondra y restituira en la prision en que
està y lo recibe, y q̃ luego q̃ se le mande poner al dho Dn Juan
Josef en la prision en que està lo hara inmediatamente sin
aguardar para ello termino ni plazo alguno, siempre
q̃ lo mande el Sr Dn Señor Virrey Vocal Juez competente
para cuyo cumplimiento obligo su persona y bienes habidos
y por haver con poderio y sumision à las Justicias y Jueces
de su Magestad de qualesquier partes q̃ sean generales
a las de esta Ciud y Corte à cuyo fuero y jurisdiccion se
sometio obligo y renuncio el suyo propio Domicilio y
Vecindad y el privilegio del y la ley q̃ dice q̃ el actor
debe seguir el fuero del Reo para q̃ a ello le apremien
en forma y conforme a Dro. En cuyo testimonio asi lo
dixo y firmo el otorgte a quien doy fee conozco siendo tes-
tigos Dn Simon Hidalgo, Pedro Lumbreras y Diego Sali-
nas =

Ignacio Morales

Teodoro Pillon Salazar
Esno de Rl Rentas y Correos

Ante mi

Fianza
Dn Victorio Arostegui
a
Juan Franco Gomez

En Lima y Dize de tres año de mil setecientos ochenta y
cinco ante mi el escribano de su Magestad y Real
Renta de Correos parecio Dn Victorio Arostegui Maestro
Platero con tienda publica en calle de Plateros y dixo
que por quanto se està siguiendo causa criminal
de oficio por la Administracion Principal de Correos
de este Reyno por el descubierto de cantidad de pesos
con q̃ esta Juan Franco Gomez uno de los conductores
de à caballo, y estando corriendo las estaciones
respectivas y ocurriendo el suso dho al Sup Govierno
representando la enfermedad q̃ le habia avaltado

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Pag. 282

Antonio Chambille a Mariano Ramirez

En Lima y Diz.re Cano, año de mil Secientos Ochenta y Cinco, ante mi el Esno y Tes. parecio Antonio Chambille, y Confeso haber Recivido del Mano de Mariano Ramirez Alcalde de la Cofradia de la Cande laria te y Confrade de Mariano Ramirez Alcalde de la Cofradia de la Cande laria fundada en esta Yglesia Parroquial del Sr. Lazaro, de la Cantidad de Cinq quen ta pesos los mismos que hace dha Cofradia, alos hermanos quando fallesen, de la que lo era Cipriano Yucuque por quien la pagaba el Otorgante, el que al fallecio en el Pueblo de Lamba, que como lo hizo Constar por Certificacion que me manifesto el Otorgante dada por el D.r D.n Ygnacio Lima Cura de la Referida Doctrina a quien le debio. de dha Referida Cantidad se dio por Contento y entregado a toda su Satisfaccion, y por no ser su Recibo de presente lo dejo de las Leyes de la Recopilacion, y para su mayor firmeza y Validacion las dejo de la Renunciacion de las Leyes de su fuero y Derecho con la General en forma que lo hizo y otorgo en Lima en dho dia mes y año siendo Testigos Dn Juan Tristan y Dn Pedro Zegarra Vecinos y Residentes en esta Ciudad y lo firmo

Otra

Dn Pedro Ponseca

Lorenzo Cayamarca

Theodoro Alfaro Salazar

Escno

En Lima y Diz.re Cano año de mil Secientos Ochenta y Cinco, ante mi el Esno y Tes. parecio Antonio Chambille, y Confeso haber Recivido del Mano de Mariano Ramirez Alcalde de la Cofradia de Nra S.ra del Sor Resurrecion efecto de D.n Josef Ponseca Cobrador de la Cofradia de Nra S.ra de la Cinta fundada en esta Yglesia del Convento grande de N.ro Seraphico Padre San Francisco los mismos que hace dha Cofradia, alos hermanos quando fallesen, de la que lo era Cipriano Yucuque por quien la pagaba la Otorgante, el que al fallecio en el Pueblo de Lamba que como lo hizo Constar por Certificacion que me manifesto el Otorgante dada por el D.r D.n Ygnacio Lima Cura de la Referida Doctrina, a quien debio dha Cantidad. de dha Cofradia de Nra S.ra de la Cinta dio por Contento y entregado a toda su Satisfaccion y por no ser su Recibo de presente Renuncio las Leyes de la Recopilacion para su mayor firmeza y Validacion las dejo de la Renunciacion de las Leyes de su fuero y Derecho con la General en forma que lo hizo y otorgo en Lima en dho dia mes y año siendo Testigos Dn Juan Tristan y Dn Pedro Zegarra Vecinos y Residentes en esta Ciudad y lo firmo

Otra

Dn Pedro Perea

Lorenzo Cayamarca

Theodoro Alfaro Salazar

Escno

Dª Rosa Maria Ruiz Cano a Dª Maria Mendez Carrillo

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dª Rosa Maria Ruiz Cano, Otorgo por la presente que Vendo y doy en Venta Real a Dª Maria Mendez Carrillo, una Mulata mi esclava nombrada Maria, que hubo y Compro el Dr Dn Josef Cabrera

Un real

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y

Pregonero de la Santa Iglesia de la Ciudad de Santiago de Chile, de Dª Ma-
ria Mercedes Mardones vecina de ella por escritura otorgada ante Ni-
colas de Herrera escno de su Magd en fha de veinte y dos de Septiembre del
año pasado de setecientos setenta y nueve, en la misma ciud. y en el
vientre de ella declaro tocarme y pertenecerme por haberla compra-
do de mi dia y comunidad, en cuya virtud se la vendo por capitular
sujeta á servidumbre, libre de obligacion empeño é hipoteca tacita
presa especial y general que no tiene sin asegurarla de ningun
vicio tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que
al presente está sana en precio de trescientos y cinquenta pesos
de contado que por su valor me a dado y de que me doy por satisfecho
por habermelos entregado en pª de Carita á presencia del escribano
de esta carta de que da fee, y asi lo confieso haverlos llevado en
numero cabal la vendedora á su poder, mediante lo qual me
obligo de cuito quito y aparto del derecho accion propiedad
y señorio y de otras acciones reales y personales que a la esclava
tengo y me pertenece y con ella lo cedo renuncio y traspaso
en la compradora y en quien su causa hubiere para
que como de cosa propia disponga á su voluntad lo que le
pareciere que para ello y en señal de posesion se la entrego
tengo entregada, en virtud de esta escritura que le otorgo
con clausula de constituto en forma, a cuya seguridad y pa-
neamiento me obligo en tal manera que siempre la escla-
va le será cierta que no se le pondrá pleito embargo ni con-
tradiccion por ninguna persona ni razon que sea, y si se
pusiere luego que conste y se me haga saber saldre a la
za tomare su voz y defensa y a mi costa la siguiere y aca-
re hasta dexarla y que quede con la esclava en pacifica posesi-
on, y si asi no lo hiciere y cumpliere y sancarnosela pudie-
le debolbere y pagare igual cantidad que la que é recibi-
do, y ambos dios que a la dicha la compradora, daños y perjui-
sios que a esta razon se le siguieren y recrecieren con costas

t

Rex° 2 del año de 1785

289.1

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Vela Obranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis Bs
nes hauidos y por hauer en toda forma. Dexando presente
ãlo Contenido en este Instrumento yo la Sra Dª Maria Mer
cedes Carrillo, en virtud de Su tenor, Otorgo que vendo
por segun se expresa y Vendido en mi Compreda la referida
esclava Matea, en dho precio. Que es fha la Carta en Diez
y Cinco Diziembre Siete año de mil Setecientos ochenta y cinco
y los Otorgantes, a quienes doy fee Conozco lo firmaron siendo
testigos Dn Pedro Vicente de Hoyos Albarez y Juan Gu
tierrez=

Dª Rosa Maria Cang — Dª Maria Mercedes Carrillo

Ante mi — Teodoro Dalton Catalan
Scno Rl

Enta
Dª Bernarda Rosa Miguel y Gomez
a
Dª Lorenza Gonz.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Bernarda Rosa de San Miguel y Gomez Religiosa de Velo negro en el Monasterio de Sta Catalina Digo que por quanto presente escrito al Sr. Prior de el suplicandole me concediese licencia para el efecto que ira declarado y Consedidomela, que entrego original al presente escno es. para q̃ la mande poner en este Instrumento, y yo lo hago asi y su tenor es el q̃ sigue

Aqui la licencia

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Bernarda Rosa de San Miguel y Gomez Religiosa de Velo negro en el Monasterio de Sta Catalina Digo que por quanto presente escrito al Sr. Prior de el suplicandole me concediese licencia para el efecto que ira declarado y Consedidomela, que entrego original al presente escno es. para q̃ la mande poner en este Instrumento, y yo lo hago asi y su tenor es el q̃ sigue

Aqui la licencia

Yo el dicho Prior doy licencia a la dicha Religiosa para que pueda vender y venda en Venta a Dª Casimira Gonzales, una negra esclava nombrada Petronila que huvo y compro de Dª Teresa Pacheco y escritura Otorgada ante el escno Fernando Nieto en fha de primero de Diziembre del año pasado de Setecientos setenta y ocho y asi en la Vendo por esta firmada

a dha dumbre, libre de obligacion empeño é hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene sin alegarla de ninguna Razon tacha ni excepcion mas que al presente esclava en precio de quinientos pesos por su balor me dado en moneda corriente a satisfacion de que dha Esclava de que dha se, y yo asi lo confieso de haberlos bien y realmente recibido en mi poder en dho Real Contado mediante lo qual me desisto y apodero de dho accion propiedad y dominio y demas acciones Reales y personales que dha esclava tengo y me pertenese y lo cedo y transfiero en la Compradora y en quien su causa hubiere para que como Dueño apropiada disponga a su arbitrio lo que le parezca, que para el dho la tiene en su poder y en virtud de esta de venta le constituyo con el dominio de constituto en forma, asta el otorgamiento de esta Escritura que se le confiere poder cumplido como se requiere de derecho para que la pueda aprehender por su propia autoridad, y en virtud de esta Escritura, o por mandamiento de Justicia Eclesiastica o Secular, sin pedir licencia ni otra diligencia alguna, que para ello le pido y suplico la mande dar y no se la pueda negar, antes se le mande dar con las Costas de la Causa, y en razon de la entrega de dha esclava me obligo de la hacer sana, libre de todo mal de achaque, vicio, o contagio, que se le pueda hallar, y si asi no la hiciere y fuere necesario pleito, le seguire a mi costa hasta dejarla en su poder y dominio, y en caso que dha esclava se huya, o se muera, o se pierda, le volveré otra en su lugar, o la cantidad que se le hubiere dado con los daños, costas, y menoscabos que por dha razon se le siguieren, y para mas seguridad de lo que dho es, obligo todos mis bienes muebles y raices, habidos y por haber, y doy poder cumplido a todas las Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean, para que a lo que dho es, y a la paga de lo que importare, me compelan y apremien como por Sentencia pasada en cosa juzgada, sobre que renuncio todas las leyes, fueros y derechos de mi favor, con la general del derecho en forma. En cuyo testimonio asi lo otorgo y firmo en esta dha Ciudad de Lima en nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco años, siendo testigos los Hermanos Geronimo de Vivanco, Manuel Alzamora Religiosos Donados del orden de Predicadores y Pedro Cumbreras Escribano Publico=

+ Bernardo Rosa de S.n Miguel Gomez

Doña Josefa Gonsales

Ante mi

Dor.o Dion.o Salazar

Escno Pub.o

En la Ciudad de Lima Reyno del Peru en nueve de Diciembre año de mil Setecientos ochenta y cinco ante

Pago

Da 12. de May.o de 8.ta Ana a favor de Margarita de Villalobos

Lima y Nob.e 23 de 1785.

Concedese a esta parte la lic.a que pide = en su virtud qualquier escribano = Publico ó R.l podra otorgar el instrum.to correspondiente.

Dr. Alvarado

Sr. Provisor

Bernarda Rosa de Sn. Miguel Gomes Religiosa Profesa de velo Negro en este Monasterio de Sta. Maria del Rosario ad vocasion de mi M.e Sta. Cathalina en la mejor forma que aya lugar en derecho paresco Ante VSa. y Digo que tengo una Sanba mi esclava Nombrada Petrona la qual nesesito vender portanto.

A VSa. Pido y suplico se sirva de Concederme Licencia para sele brar escriptura Ante qualquier Escrivano Publico o Real Merced que espero del piadoso Corason de VSa.

Bernarda Rosa de Sn. Miguel Gomes

Alexandra de Sn. Joseph y Peres Abba. de este dicho Monasterio Digo que es sierto lo que dise la suplicante portanto.

A VSa. Pido y suplico se sirva de conceder dicha Licencia Merced que espero de la piedad de VSa.

Alexandra de Sn. Joseph y Peres Abba.

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

mi el escribano y testigos la R.ma M.e Maria Josefa de Santa Ana Priora actual del Monasterio de Carmelitas Descalzas de S.ta Teresa, confesó haber recivido de la S.ra Marquesa de Villa hermosa, la cantidad de Un mil Doscientos p.s que le a pagado por lo corrido de quatro años contados desde veinte y ocho de Abril del pasado de mil setecientos ochenta y uno, hasta otro tal dia y mes del presente año de setecientos ochenta y cinco a razon de trescientos p.s en cada uno p.r los reditos del P.ral de Diez mil pesos impuesto al tres p.r ciento sobre la casa que posee en la esquina del Colegio que fue de S.n Pablo y oy del oratorio de la Real Congregacion de S.n Phelipe Neri q.e quedó p.r bienes del S.r Marques su difunto marido, y de dha cantidad se dio p.r entregada a toda su satisfaccion y p.r no ser su recivo de presente renuncio las leyes de la entrega su prueva y termino y demas de este caso como en ellas se contienen, sobre que le otorga carta de pago con finiquito hasta dho dia veinte y ocho de Abril del corriente año, y declar.n que los Un mil ciento quarenta y [illegible] p.s de esta carta de pago, se an sacado de otra igual cantidad producida de setenta y seis recivos siendo el ultimo con fha del dia primero del presente mes, todos los que quedan p.r [illegible] por estar comprehendidos en esta carta de pago, y los cinquenta y ocho p.s p.r cumplim.to de los Un mil doscientos, que le [illegible] de contado a mi presencia de q.e doy fee. Y la otorg.te a quien doy fee conozco asi lo dijo y firmó siendo tgos Pedro [illegible] escribano publico, Antonio Arguelles y Juan Manuel Ordoñez = Enm.do = Dos = Vale =

M.a Josepha de S.ta Ana

Antonio Pisano

Teodoro Hilton Salazar
Esno. Pa.

Pago
de la Comm.a de Mercedarias
a
D.n Gerardo Salas

En Lima y Diziembre diez, año de mil Setecientos ochenta y cinco ante mi el Esc.no y tt.s la M.re Maria Micaela del Corazon de Jesus comendadora actual del Monast.o de Mercedarias Descalsas de esta Ciud.d dixo haber Recivido de D.n Tomas de Lavalle Alcalde de D.n Gerardo Salas la cantidad de quinientos Setenta pesos fuertes de Plata Sellada en Reales Vellones en esta Ciud.d, de un año que se cumplira el dia Veinte del corriente mes, por el Real de Censo que impuesto en la Hazienda que quedó de bienes del citado D.n Gerardo Salas nombrada la Hazienda de Chuquitanta, extramuros de esta ciud.d de Lima, a Razon de quatro por ciento. De cuia cantidad le dio de Contado ahora Su Satisfaccion, con Renunciacion de las Leyes de la entrega, y le otorga Carta de pago con finiquito hasta el dho dia, y la otorgante ágase cargo de ello, de que doi fee. Asi lo dixo y firmó siendo Test.os el Sr. D.r Nicolas Calderon presbitero D.n Vicente Garcia y Antonio Arguello.

Maria Michaela del Corazon
de Jesus Com.a
Ante mi
Leoncio Dionisio Cabrera
Esc.no R.l

Pago
El Alcalde D.n Tomas de Orrea
a
D.n Fran.co Garcia

En Lima, Diz.e Once, año de mil Setecientos ochenta y cinco ante mi el Escrib.no y test.s parezio el Sr. D.n Tomas Orrea y Valle Caballero Prebendado de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad y Alcalde de primer voto de Regidores de este Superior Tribunal de Cuentas de esta Ciudad y Reino, Juez Nombrado de estas mis y siguientes, y de Retasa, dixo: que en virtud de Real Provision de Su Magestad que Dios guarde

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VIII REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Arrendamiento
de
D.n Ignacio Fernandez
a
D.n Ignacio Fernandez Paredes

En [illegible] de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco años ante mi Escribano y testigos parecieron como yo D.n Antonio Galiano Escribano y del Comercio de esta Ciudad, y Síndico del Monasterio de N.ra S.ra de la Concepcion, y como tal Otorgo por el tenor de la presente que doy en Arrendamiento á D.n Ignacio Fernandez del mismo Vecino de esta Ciudad y su Comercio, una tienda que posee el enunciado Monasterio sita en esta calle q llaman del Hierro viejo, frente de la escalerilla del Real Palacio, por tiempo y espacio de nueve años precisos que empezaran a correr y contarse desde el dia ocho del presente mes de Enero, año de Setecientos ochenta y seis, á razon de ciento veinte pesos en cada año pagados por meses dando Dios en cada uno, por quien se hade obligar esta escritura de mejor paga conforme se cumplieren con la condicion de que este Arrendamiento solo es á la persona arriba nombrada D.n Ignacio Fernandez, que este no pueda dar la dha tienda á ninguno otro sujeto, ni en Arrendamiento ni con Traspaso, pues de hacerlo ó no haber vivido alguno el dho Monasterio, y que este enunciado Monasterio pueda disponer libremente de la referida tienda, en el mismo instante que la vea, ó otra persona, pudiendo lo que así obligo el dho Monasterio como tal su Síndico á q en el referido tiempo no le quitara la enunciada tienda para otra persona por mas precio que por ella le den, pena de que dar otra igual y en buen sitio, como el que se á nominado, por el mismo tiempo y precio, y de Otra forma pueda por el Síndico q fue de dicho de dho Monasterio, los perjuicios que se le siguieren con costas de la cobranza, y á que el citado D.n Ignacio hade observar las condiciones que van expresadas. En cuya conformidad le hago este Arrendamiento, á cuyo firmeza obligo los bienes y rentas del referido Monasterio en toda forma= Y estando presente á lo contenido este Instrumento yo el dho D.n Ignacio Fernandez le entiendo de su tenor, Otorgo que lo acepto á mi favor segun se expresa y recivo en Arrendamiento la tienda de que se á hecho mencion por el tiempo y precio estipulado que comenzara

a Corrca desde el dia ocho del proximo venidero Enero de setecien-
tos ochenta y seis, y me obligo a dar y pagar al dicho D.n Antonio
Lama, como tal Sindico del Ylustre Ayuntamiento, o a los que le
subcedieren en el cargo los Censos siente, o cada año trayan a razon
de diez, y mensualmente conforme se fueren cumpliendo, una paga
subcesiva a la otra, y aguardar y cumplir las condiciones que en la
referida escritura se hacen mencion en modo alguno, las quales doy
por expresas y repetidas como si lo estubiesen de verbo ad verbum,
y cuyas cargas hare conforme al tenor en ella dicho, sin mejora
ni pleito ni contradicion de esta obligacion, en cuya guarda
parte y lugar que por lo dicho D.n Antonio Lama como Sindico
del Ylustre Ayuntamiento fuere, o el que le subcediere en el cargo y fuere
para ello necesario, se me pidan y demanden dichos Censos ante
el Alcalde ordinario mas cercano, sin pleito alguno con costas de la cobran-
za de todo pago, y asi mismo me obligo a guardar durante el tiem-
po enunciado, no dexare ni desamparare la mencionada finca,
bajo la pena de pagar lo que importe como si la hubiera dado
en cumplimiento de mis bienes habidos y por haber. Dando
poder cumplido a las Justicias y Jueces de
su Magestad de qualesquier parte que sean, para que a dicho
me compelan y apremien en forma y conforme a Drô y
mas sean las Leyes de cada uno. con la general
que las prohibe. Lo firmo en Cadiz en Lima y Diciem-
bre onze, año de mil Setecientos ochenta y cinco, y los otor-
gantes a quienes yo el presente escribano doy fee conozco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos
presentes: el Sr.do D.n Man.l Vera presbitero Camilo Peña y D.n Antonio Guevara
vecinos

Antonio de Lama

Ygnacio Hermander
y Parejer

Ante mi

Isidoro Dillon Escribano
Real

Cadiz
y
Diz.bre
Sr.do D.n Josef
Segundo Lopez
a
D.n Man.l Caseres

En Lima a Diez de Diz.bre de mil Setecientos ochenta y cinco
ante mi el Escribano y testigos parecio el Sr.do D.n Josef Segundo Lopez
presbitero Capellan propietario de la Capellania Chacra y
Tambo Nuestra Señora de Monserrate sita en Chorrera de Dª Juana Fuente
ro, de que doy fee. Y dijo que en nombre de D.n Manuel Caseres Vecino

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Cada uno pesos por tres años que se cumplieron en primero de Octubre del presente año á razon de ciento treinta y ocho ps en cada uno por el Real de quatro mil seiscientos pesos impuesto en el Mayorazgo que esta en la calle de la toma de Sto Domingo á favor de dha Capellania que oy posee dho Dn Manuel Caseres por muerte de Dn Juan de Orozco Pacheco. Y de dha cantidad se dio por satisfho a su voluntad con renunciacion de las leyes de la pecunia su prueba y termino y demas de esta caso como en ellas se contienen. Y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y le firmo el otorgte a q. doy fee conozco siendo testigos Dn Franco Noriega Pedro Cumbreras y Juan Arias

Josef Segdo Lopes

Teodoro Rillon Salazar
Escno Pbco

Testamento
Dn Man. Antonio Sedamanos

Antemi

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dhoso fin amen sepan quantos esta carta de mi testamento vieren como yo Dn Manuel Antonio Sedamanos y Pimentel, natural que declaro ser de esta Ciudad hijo natural de Dn Carlos Sedamanos que fue en el siglo, y oy Fray Carlos de Santo Toribio, religioso sacerdote del orden Bethlemitico, y de Da Maria Magdalena Pimentel, difunta estando enfermo en cama del accidente que Dios nuestro señor fue servido darme, pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima trinidad Padre hijo y Espiritu San

to tres personas distintas y un solo Dios verdadero
y en los demas misterios que enseña y predica nu
estra Santa Madre Yglesia catolica apostolica Roma
na, bajo de cuya fee y creencia e vivido y protexto vi
vir y morir como fiel Cristiano. Imbocando como imbo
co por mi abogada e intercesora a la Serenissima Rey
na de los Angeles madre de Dios y señora nuestra para
que intercida con su precuissimo hijo perdone mis pe
cados y lleve mi alma a carrera de salbacion; a te
niendome de la muerte que es natural a toda
criatura humana por ser la hora incierta, y que
quando llegue el caso no me halle desprebenido,
otorgo que hago y ordeno mi testamento en la for
ma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nues
tro señor que la crio y redimio con el infinito va
lor de su preciosissima vida pasion y muerte, y
el cuerpo a la tierra de que fue formado para que
quando su divina Magestad se dignare llebarme
de esta presente vida, mi cadaver amortajado con
el habito y cuerda de nuestro Padre San Francisco
sea sepultado en la Yglesia del Convento grande de
nuestro Padre San Augustin, o en otra que parecie
re a mi albacea, a quien le ordeno haga mi entierro
en el modo y forma que por clausula separada, expre
sare, al que acompañe la cruz alta, cura y sacristan
de mi Parroquia, y se pague la limosna de mis bienes
Ytem mando a las mandas forzosas y acostumbradas
dos reales a cada una y cinco dos reales a los Santos
lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obra
la redempcion del genero humano, con intencion de
ganar las gracias que estan concedidas por los summos Pon
tifices

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Iten Declaro soy soltero, y que no e tenido ni tengo hijo natural alguno asi lo declaro para q̃ conste

Iten declaro tengo por mi esclavo propio a un negrito nombrado Melchor de los Reyes, que hube por Donacion extrajudicial que de el me hizo Doña Josefa Pimentel antes que lo diese a luz, una esclava de la susodha llamada Maria de Jesus Rodriguez, y verificado el parto, lo puse por mi esclavo en el libro que corresponde en la Yglesia Parroquial de San Marselo, como consta de la partida, que esta firmada de mi mano, y asi lo e poseido hasta el presente sin contradiccion de persona alguna, asi lo declaro para que en todo tiempo conste

Iten mando que en el caso de mi fallecimiento me haga Dª Jacoba Carrillo mi prima hermana con toda humildad y sin pompa alguna, y asi mismo me mande decir aquellas Misas que tubiere por combeniente, en mi entierro y posteriormente, y que sean a beneficio de mi alma, y el sobrante lo llebe para si por ser esta mi deliberada voluntad

Iten declaro que a Antonio Serbera le tengo entregados dies pesos a cuenta de un Catre que ajuste con el en catorse el qual tiene en su poder dho Antonio y mando a mi Albacea, le cobre la citada cantidad de dies pesos y tenga por mis bienes, asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro que Don Josef Antonio Lerena Ofici
al de pluma de Dn Martin Julian de Gamarra
escribano de Gamara de lo Cibil de esta Rl Aud.a me
resta debiendo dos pesos de quatro que le preste
mando a mi Albacea se los cobre y tenga por mis
bienes, asi lo declaro para que siempre conste
Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo
en el contenido dexo y nombro por mi Albacea
y tenedora de bienes a la mencionada Da Jacoba
Carrillo mi Prima hermana para que entre en todos
ellos los venda y remate en Rl moneda publica o fue
ra della, de cartas de pago paresca en juicio a Ha
zer actuar querellar jurar y practicar todas las
diligencias que judicial y extrajudicialmente
convengan. Que el poder de Albaceazgo y tenencia
de bienes que de derecho se requiere y es nece
sario es le doy con libre y general administra
cion y con prorrogacion del termino a mas del
que el derecho dispone
Y cumplido y pagado este mi testamento en el
remaniente que quedare de todos mis bienes, de
xo nombro e instituyo por mi Universal he
redera a la expresada Da Jacoba Carrillo mi pri
ma hermana, para que lo que asi fuere lo aya
y lleve para si con la bendicion de Dios y la mia
en atencion a no tener como no tengo heredero for
soso alguno ascendente ni descendiente que le
ximamente me pueda y deba heredar
Y por el presente reboco y anulo y doy por de nin
gun balor fuerza ni efecto otros qualesquiera tes
tamentos codicilos poderes para testar y otras ulti
mas disposiciones que antes de esta aya fho

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CVATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

y otorgado por escrito o depe[illegible] para q̃ no [illegible]
q̃ quiere q̃ esta se guarde y cumpla [illegible] Vista
dad q̃ es fha en Lima y Diziembre Catorze, año de
mil Setecientos ochenta y cinco, y el otorg.te q̃ doy fee co
nosco y tambien le doy Egual q̃ en todo se asienta, en lo
q̃ no firmo porque me pide por
hallarse impedido de braso y mano derecha, a su ruego
lo hizo uno de los tres q̃ lo fueron el dor D.n Josef Pala
cios de Rueda presbitero, D.n Manuel Sanchez y Tadeo Lopez
presentes =

A ruego del otorgante y T.o testigo
Diego Pino Ontiveros

Antemi
Teodoro Nilson Cabezas
Scr.no P.co

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo D.n Fran.co Rosales vecino de esta Ciu
dad, otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo de
dar y pagar y que daré y pagaré realmente y con efecto, à D.n
Santiago Lopez, la cantidad de cien pesos, los mismos
que hasen me favor y buena obra me ha dado prestados
en peso de contado, de los que me doy por entregado à mi
voluntad y porque su recivo no es represente renuncio
las leyes de la pecunia y su prueba y demas de este caso
como en ella se contiene. Los quales dhos. cien pesos ser
an deudo por la causa y razon referida prometo y me obli
go de dar y pagar al dho al dicho D.n Santiago Lopez, ò
quien su poder y causa huviere, puesto y pagado en esta
Ciudad por mi cuenta corto y riesgo y sin perjuicio de es
ta asignacion en otra qualquier p.r q.e por la via de me
dios pidan y demanden y mas vienes se hallen, quier este pre

Obligacion
Fran.co Rosales
a favor de
Santiago Lopez
En Lima y Marzo catorze, año de mil setecientos ochenta y seis, ante mi el escno y testigos parece Santiago Lopes q.e doy fee conosco y q.e Jeo haber recivido Real m.te y con efecto de D.n Fran.co Rosales los obligados en la escritura de dentro contenidos la cantidad de cien pesos de que la otorga se da por contenta y entregada à su voluntad la qual se entrego à mi presencia en reales de plata corriente de esta manera doble de Vz

zno de que doy sente ô ausente llanamente y sin pleito alguno con
fee y rehabeztos cortas y pastor xla cobranza. Para lo qual obligo
Rebado el otorg.te a mi persona y vienes havidos y por haver. Ysing.
respoder en nro me
do cabal, Por cuya Yp.oteca gral. dexo que ni perjud.e que à la espe
rando dho otorg.te cial, ni p.r el contrario là especial à la gral. p.a ma
yor firmeza y seguridad de la paga de esta Cs.ta
obligacion a cumplir
marfer ano se ejecute obligo ê Ypoteco, una negrita mi esclava nomb.da
be y el otorg.te se ob= Manuela de edad de diez años. la mistra q.e con
ligo à la paga de esta
ál.ada D.n Fran.co
sale, y le otorgo carta de xl D.r D.n Manuel de Arteaga canonigo de esta
ta de paga y finiqui santa Yglecia Metropolitana, p.ante Fran.co Luque
to en forma y no
firmó el otorg.te por Esc.no Publico, à ora dos años, q.e esta bien servida
dixo no saber a ruego del dho. D.n Santiago; para que este afecta y sigu
ruego lo hizo D.n Juan ra à la paga desta Cs.ta y no poderla vender ni
Alexandro Jorge
de Alaortua y Fran= car cambiar ni en manera alguna enagenar
cisco Jurzaurte hasta tanto este chancelada esta Cs.ta à su mar
tta=
gen original. y consiente en traslado desta
Escritura. Y doy poder cumplido à las Justicias de
su Magestad, para que à lo dho. me hagan cumplir
pelan obliguen y apremien como por sentencia
pasada en cosa Juzgada, sobre q.e renuncio todas las
leyes fueros y dros. de mro favor y la gral q.e las
prohiben. Que es fha la carta en Lima y Dic.re
Theodoro Dillon Salazar de mil setecientos ochenta y cinco. Y el otor
Escno Pub.co gante à quien doy fee conozco lo firmo siendo
testigos D.n Josè Dillon D.n Ygnacio Dillon y Pedro Cum
breras= enm.da=des=en=vale=

Fran.co Rosa Vos

Ante mi

Theodoro Dillon Salazar
Escno Pub.co

Poder
D.n Juan de Ulzurrum
a
D.n Man.l Isidoro Gutt.z
hérmes ya otro

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Coronel D.n Juan
de Ulzurrum y Ostaiz, Veçino de la Villa de Huancabelica, oy Resid

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

te en esta Capital, y como apoderado y cesionario de Doña Maria Rita de Zubiarreta mi tia, asi mismo vecina de dha Villa, viuda Albacea tenedora de bienes y heredera del Maestre de Campo Dn. Gaspar Alexo de Mendiolaza Agentista del Real Trajin de Azogues que fue en la referida Villa; otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario en primer lugar à Dn. Manuel Isidoro Gutierrez, y en segundo à Don Pedro Cerabilla ambos vecinos de la ciudad de Cordova del Tucuman para que a mi nombre y representando mi propria persona pidan demanden reciban y cobren Judicial y extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas, estado, calidad y condicion que sean de sus bienes Albazeas y herederos Caxas Reales, de Comunidades, de Censos y de difuntos, Juezes Justicias de pontarios, Dueños y Maestres de Naos y Reuas y de quien y con dro pueda y deba que consten por escrituras, Vales, Libranzas, conocimientos, consignaciones, herencias restituciones, clausulas de testamentos, Codicilos, poderes, cesiones, cuentas de Libros corrientes ò fenecidas y alcances de ellas, ò por instrumentos simples ò sin ellos, y especialmente le doy este poder para que particularmente cobre de los herederos del Coronel Dn. Nicolas de Mendiolaza y de las Reales Caxas de su Magestad, qualesquiera cantidades de pesos que me fueren debidos por qualquier titulo causa ò razon que sea = Asi mismo les doy este dho poder à los enunciados Dn. Manuel Isi

doro Gutierrez, y Dn. Pedro Cenabilla en el orden que ban
nombrados para que en los pleitos que yo tenga con qua
lesquiera personas puedan hazer y hagan, quitas quie
bras sueltas y contar dhos pleitos feneciendolos entre si y sin
nombrar letrado alguno para el referido efecto, bajo de aque
llos terminos que señalaren y sean compententes a finar
dhas negociaciones, y verificado otorgaran los instrumen
tos que les fueren pedidos, y dellos dimanaren: Y de
todo lo que recibieren y cobraren, den y otorguen, cartas
de pago chanselaciones finiquitos Lactos y demas re
caudos necesarios, con fee de paga ó renunciacion de
la pecunia en lo que no fuere de presente, y ante
escribano que de ello la dé y por ante qualquiera
publico ó Real, otorgaran las escrituras que dima
naren de este poder con las firmezas necesarias, los que
apruebo y ratifico desde aora para entonces, como si pre
sente fuese a sus otorgamientos: y siendo necesario pare
ser en juizio en razon de las referidas cobranzas, lo ha
gan ante las Justicias y Jueces de su Magestad. de
qualesquier partes que sean que para ello se lo
confiero a los expresados Dn. Manuel Isidoro Gutie
rrez y Dn. Pedro Cenabilla en el orden que ban nomina
dos, generalmente para en todos mis pleitos causas
y negocios Civiles y criminales, eclesiasticos y secu
lares, mobidos y por mober, los que al presente tengo y
tubiere en adelante contra qualesquiera personas sus
bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando
como defendiendo con tal que no salga ni responda a
nueba de manda que se me ponga sin que primero
se me notifique y haga saber en persona, y constando
de ella, practiquen todas las diligencias combenientes

poniendo pedimentos, requerimientos, y todas las demas
que caben en el asumpto. Para lo qual les amplio este po
der sin limitacion alguna y les doy facultad la necesaria
en Dro, de modo que por falta de expresion o requisito en
el, no dexen de recaudar, cortar y transigir las negocia
siones de que e hecho mencion, obrando cada uno de los refe
ridos mis apoderados en el orden q. llebo determinado,
y con arreglo a mis cartas misibas e instrucciones
y con facultad de que lo constituyan en todo o en parte
y en aquellas personas que fueren de su mayor satisfac
cion y confianza, y cobrar de ellos lo que hubieren cobra
do, dandoles las cartas de pago correspondientes. Y a la
firmeza y cumplimiento de lo que llebo dho obligo mis
bienes havidos y por haber en la mas bastante y cum
plida forma de Dro. Que es fho en Lima y Diziem
bre dies y siete, año de mil setecientos ochenta y
cinco, y el otorgante a quien doy fee que conozco, asi
lo dixo y firmo siendo testigos Pedro Lumbreras Dn.
Josef Gallardo y Dn. Juan Nicolas Arismendi = entre
reng. = y con arreglo a mis cartas misibas, e instrucciones = Vale =
enmendado = Senabilla = Vale =

Juan de Alasta

Teodoro Rillon Salazar
Esno. R.

Poder

Ante mi

El Coronel Dn. Juan de Alasta a Dn. Juan Bapta. Lemoyne

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Coronel Dn. Juan
de Alasta y Cestau vecino de la Villa de Guancavelica
oy residente en esta Capital, y como apoderado y ce
sionario de Da. Maria Rita de Zubizarreta, mi tia
asi mismo vecina de dha Villa viuda Albacea tene
dora de bienes y heredera del Maestre de Campo Dn. Gas
par Alejo de Mendiolaza Azentista que fue del Re
al Tragin de Moquez en la referida Villa; Otorgo
por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

el que de Derecho se requiere y es necesario à D.n Juan Baptista Lemoyne, vecino de la Ciudad de los Charcas para que à mi nombre y representando mi propria persona pida demande reciba y cobre Judicial y extra judicialmente de todas y qualesquiera personas y sus bienes Albaceas y herederos, Caxas Reales y comunidades, de Censos y de difuntos, Jueces Justicias depositarios Dueños y Maestres de Naos y Recuas y de quien y con Derecho pueda y deba que consten por escrituras, Vales, Libranzas Conocimientos consignaciones, herencias restituciones, clausulas de testamentos, Codicilos poderes Cesiones, cuentas de libro corrientes o fenecidas y alcanzes de ellas ò por instrumentos simples ò sin ellos, y especialmente le doy este poder para que particularmente cobre de los herederos del Coronel D.n Nicolas de Mendiolaza y de las Reales caxas de su Magestad qualesquier cantidades de pesos que me fueren debidas por qualquier titulo causa ò razon que sea. Asi mismo le doy este poder al expresado D.n Juan Baptista Leymoine para que en los pleytos que yo tenga con qualesquiera persona o personas pueda hacer y haga quitas quiebras sueltas y cortarlos feneciendolos entre si, y sin nombrar letrado alguno para el referido efecto bajo de aquellos terminos que señalaren y sean competentes à finar y transigir dhas negociaciones, y verificado, otorgaran

los instrumentos que le fueren pedidos y dimanaren
de la referida transaccion. y de todo lo que recibiere y co
brare, de y otorgue cartas de pago, chamelaciones fini
quitos, Lastos y demas recaudos necesarios con fee de pa
ga ô renunciacion de la pecunia, en lo que no fuere de
presente y ante escribano que de ello la dé, y por ante
qualquiera publico ô real, otorgara las escrituras que
se originaren de este poder con las firmezas necesarias,
los que apruebo y ratifico, desde aora para entonses
como si presente fuese a sus otorgamientos, y siendo
necesario parecer en juicio, lo haga ante las Justicias
y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que
sean que para ello le confiero este poder general
mente para en todos mis pleitos causas y negocios ci
viles y criminales eclesiasticos y seculares movidos
y por mober, quantos al presente tengo y tubiere en ade
lante contra qualquiera personas y sus bienes y las tales
contra mi y los mios asi demandando como defendiendo
con tal que no salga ni responda a nueba demanda q
se me ponga sin que primero se me notifique y haga
saber en persona, y constando de ella, practique todas
las diligencias que judicial ô extrajudicialmente con
vengan poniendo pedimentos requerimientos y demas
recursos que caben en el asumpto. Para lo qual le am
plio este poder general al citado Dn. Juan Baptista de
moyne sin limitacion alguna y le doy la facultad ne
cesaria en dro, de modo que por falta de expresion ô re
quisito en el, no dexe de recaudar contar y transigir
las negociaciones de que llebo hecha mencion, obrando
el dho mi apoderado en todo en el orden que llebo deter
minado, y con arreglo a mis cartas misibas e instruccio
nes, y con facultad de sostituir este poder en todo ô en
parte y en la persona q. sea de su mayor satisfaccion y con

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

franza, cobrando de ellos lo que hubieren cobrado, dandoles las mismas cartas de pago. Y a la firmeza y cumplimiento de lo referido, obligo mis bienes havidos y por haber en la mas bastante y cumplida forma de Dro. Que es fho en Lima y Diziembre, dies y siete, año de mil setecientos ochenta y cinco, y el otorgante a quien doy fee conosco aũ lo dijo y firmo siendo testigos Dn. Esteban de Urrutia Pedro Lumbreras, y Juan de Ulaortua =

Juan de Alarta

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Pago
La Rda. Me. Comma. de Mercedarias
a
Dn. Man. Palomino

Ante mi

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y siete de Diziembre de mil setecientos ochenta y cinco ante mi el esno. y tgos. parecio la Rda. Me. Ma. Micaela del Corazon de Jesus comma. del Monasterio de Mercedarias Descalzas, confesó haber recivido de Dn. Manuel Palomino marido legitimo de Da. Rosa Maria Arauso hija legitima de Dn. Pedro Josef Arauso y su heredera, la cantidad de ciento veinte pesos, por mano de Da. Maria Josefa Mudarra, por lo corrido de vn año que se cumplio el dia primero del corriente mes, del censo de quatro mil pesos de principal, impuesto a razon de tres por ciento sobre el Molino que poseyó dho finado, y está entre los dos nombrados el Martinete y la pampa, a razon de tres por ciento, y oy posee el expresado Dn. Manuel Palomino. Y de la dha cantidad se dio por contenta a toda su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renunció las leyes de la non numerata pecunia su prueva y termino y demas de este caso como en ellas se contienen, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo la otorgante a quien doy fee conosco siendo tgos. el Lizdo. Dn. Nicolas Calderon presvitero Dn. Vizte. Sarria y Antonio Alarcon =

Ma. Michaela del Corazon de Jesus

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Ante mi y en mi Rex.l en 17.te de Diz.re año de 1785: L. R. M. Maria Micaela del Corazon de Jesus comm.ra de Monasterio de Mercedarias Descalzas, dio Carta de pago à D.n Manuel Palomino marido lex.mo de D.a Rosa Maria de Arauso hija lex.ma de D.n Pedro Josef Arauso, y su heredera, de ciento veinte p.s que à recivido por mano de D.a Maria Josefa Mudarra, por lo corrido de un año q.e se cumplio el dia primero del corriente mes, del censo de quatro mil p.s de principal impuesto à razon de tres por ciento sobre el Molino que poseyo dho finado, y estan entre los dos nombrados el Martinete y la Pampa, à razon de tres por ciento, y oy posee el expresado D.n Manuel Palomino, y con finiquito hasta dho dia, como parece de mi Rex.l

Son 120 p.s

Teodoro Rillon Salazar

299. 1

Poder y Carta
D.ª Sfha Mugueriza
a
D.ª Paula Olednano

En Lima y Diz.e Veinte de año de mil Setecientos Ochenta y Cinco 300
ante mí el Esno y Tgos. parecio D.n Josef Mugueriza y Dijo que por
quanto D.n Sigiano Ayala era deudor de cantidad de trescientos p.s a D.ª Sfha
Josefa Zuniga madre de la Otorgante. y que para ser cierta de dos
cientos, pesos de aquellos havia sido necesario presentarse ante la Just.a
y Fernando Teff de la Hermosa es.no Publico, contra los bienes del expdo
rado D.n Sigiano Ayala R.to de haber fallecido, y quedado enex.do
ellos era parte en el balor de mos Alto, de la Casa que era enla calle de
el Marco, y Hernan Dias Pedrano, representando al Sr Alcalde Ordinario
lo lenientio de su acion contra dha testamentaria, y que en su virtud
se libraba Mandam.to contra todos los bienes del dho finado
de dha cantidad que apareia, y en su Exec.on se verifico libranse, y exe-
cucion tambien, que tubo efecto en trapass de q era Dueño el deudor
en los Altos de que se hizo entrega en depos.to en el depositario
general de esta Corte, en cuyo estado habiendo de proseguir D.ª Paula Olle
dano ordinaria en los Referidos autos Satisfasia de la otorgante los Cen
tos de Pesos en cantidad de que le decha la acion y Dijo, que
para Dros Pesos en cantidad de que le decha la acion y Dijo, que
tenia alegado de dha fabrica pertenecerle al enunciado D.n Sigi
ano y de consiguiente alle enunciada dha D.ª Paula contra el Alle
dano y sus Fiadores y Mancomunados, considerando la otorgante la
carga del finado y demas bienes y sujetos q adquiere por este medio
proquita que debera Vtil. Pagado del Sobrino q adquiere por este medio
le cede y traspasa todas sus acciones a dha D.ª Paula Olednano para
que de el dicho q hace de dha cantidad de Dos cientos p.s que con
pesia haber [illegible] por no ser
su Recibo presente Reconocida ayer de la nominada a
pelicula siguiendo y termino y firma de que Caso como en ellas
se Contiene, para que por el dicho q hace dha D.ª Paula, lo Re
ja en el mismo expresado, teniendose por Rota y chamelada qual
quiera obligacion que aparesca otorgada por el finado D.n Sigiano
no Ayala a favor de la enunciada D.ª Josefa Sinforosa de
Madre de la Otorgante. Sobre que le otorga Carta de pago o el mas
fuerte instrumento que mas aia lugar en derecho. Lo firmo la otorgante a
quien doy fee Conosco siendo testigos D.n Fran.co Cuerno Perez el D.n
D.n Juan de Zavala Mayz.o de esta Vec.d y Manuel de la
Oxeda presentes=

Josefa Mugueriza

Ante mi
Pedro Alfon Calama
Esno R.l

En Lima Diziembre Veinte y quatro, año de mil Setecien
tos ochenta y Cinco ante mí el Esno y Tgos parecio D.n Fran.co

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Nauarra Ximenez Religiosa de Relo negro en el Monasterio de Bernardas de la Sma Trinidad y confesó haber recivido de Dn Ma Dolores Benavano como albacea y heredera de Da Fran.ca Blanco Veinte pesos quatro reales de lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia veinte del corriente de la fha, por el censo que paga a la otorgante, impuesto en la casa que le vendió calle de Geringas, de cuya cantidad se dio por satisfha a toda su voluntad con renunciacion de las leyes de la entrega, y le otorgó carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmó la otorg.te a quien doy fee conosco siendo Dn Pedro de la Tobilla, Pedro de Ambrosio y Dn Josef Gallardo =

+ Fran.ca Xabiera Ximenez

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no Rr

Yo Theodoro Rillon Salazar escrivano del Rey nro Sor y su notario publico de las Indias, doy fee y testimonio de verdad, que las escrituras que incluyen los años desde el pasado de setecientos ochenta y quatro hasta el de la fha, las an firmado a mi presencia los otorgantes y pasado ante mi, y para que conste pongo esta certificacion testimoniada en Lima y Diciembre veinte y cinco año de mil setecientos ochenta y cinco =

En testim.o de verdad

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no Rr



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.



✠

Un real.

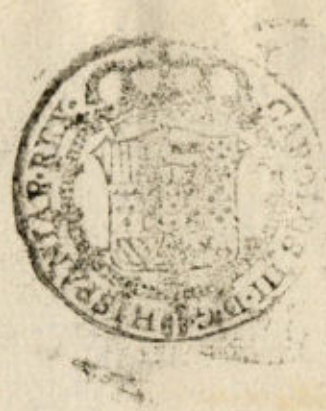

SELLO TERCERO, VII REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.



Blanca

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.



SELLO TERCERO, VN REAL
AMOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QVATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Jesus Maria y Josef

Año 1° de 1786

300.1

Poder general
Dn Manl Velez de Villa
Fran.co Mrnz de Aguirre

301

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Manuel Velez de Villa, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Fran.co Mrnz de Aguirre Procurador de esta Rl. Aud.a para que a mi nombre y representando mi propria persona me ayude y defienda generalmente en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares mobidos y por mober quantos al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique y haga aber en persona y constando de la diligencia por que lo contrario haciendo protexto la nulidad, haga ponga, y presente pedimentos requerimientos citaciones protextaciones querellas acusaciones prisiones embargos desembargos, pregones ventas trances y remates de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos, haga probanzas informaciones, presente testigos escritos escrituras, papeles y recados que saque originales o por testimonios de las secretarias donde estubieren. Saque y gane cartas de excomunion y censuras que haga ler intimar y publicar donde y ante quien combenga y presente lo que en su virtud se obrare. Abone tache recuse jure actue procure procese y afianze. Oiga autos y sentencias interlocutorios y difinitivas, de las adversas apele suplique y contradiga y siga las instancias por todos sus grados hasta su conclusion. Que el poder que de dro se requiere y es necesario

ase le doy con amplia y general ad mi ñeracion obli
gacion de mas tenes hauidos y por haver. Que es fha la
Carta en Sevilla y Enero cinco, año de mil setecientos
y treinta y seis del Otorgante a quien doy fee como de
ello doy fee y firmo siendo testigos Pedro Dumbera y Juan Rosas y Ber
nardo Prieto vecinos de esta
Manuel Nieto de la

Pedro Nieto Cabrera

Escno Real

Venta

D.ª Maria Magdalena Roman de Aulestia a D.n Diego Sanchez Bosquete

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.ª Maria Magdalena Roman de Aulestia muger legitima del D.r D.n Juan Antonio Nuesa Abogado desta Real Audiencia y Contaduria Otorgo por la presente que vendo y doy en venta a D.n Diego Sanchez Bosquete una Casa morada nombrada Casilla, que hube y compre de el Sr D.n Fernando Roman de Aulestia mi hermano difunto del que
uel estuuo en esta Ciudad de Abril de mil setecientos ochenta
y cinco, y de la Vendo por Capilla sujeta a dominio directo
obligacion enfiteutica; y no tiene censo ni reparo de dozientos r.
vellon y mas Reales al presente esta Casa en quinientos r. vellon
que por tasacion me costo en mil y trezientos Reales que mostro por
la mia satisfacion, y por no tener Medios para mas tiempo
Cayes ella con mucha decencia y aseo y limpieza Mediante
la qual merecio y merece el dho valor propiedad y dominio que
a ella tengo y me pertenece y le cedo y doy todo enel Comprador para
y como de cosa propia disponga libremente con Potestad Real
clausula en Derecho Requerida y necesaria y le otorgo Carta
Vendicion en forma Bastante en tal manera y siempre le sea segura
que no le ponga pleito, ni le empidiere Censo y Hipoteca y
me hago saber, sabre alla causa, tomare sentencia y Defensa y
a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla que quede
con la Casa en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere le
debolbere qualesquiera cantidad que la que e recibido con mas
los dros de Alcabala y Sisa que el Comprador diere y pa
guen por razon de ella con costas daños y perjuicios y generalmente todos los que se le siguieren en razon de dha Casa
za a cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes hab
dos y por haber en forma, y declaro que para el otorgam
dho Instrumento no e sido necesitada ni apremiada ni dho mi marido ni otra
persona alguna en su nombre, y quando lo sea Declaro por nula
en mi perjuicio y Validacion como si lo fuese conforme a Dro: E yo

Un real.

LO TERCERO, VN REAL, ...S DE MIL SETECIENTOS ...HENTA Y QVATRO, Y ...HENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

almente que la esclava no puede ser vendida en [illegible] cantidad que la referida. Y estando presente a lo contenido en esta escra. yo el dho Dn Diego Sanchez Boquete enterado de su tenor, otorgo que la acepto a mi favor segun se expresa, y recibo en mi compra la citada esclava en el precio y condicion mencionada que es fha la carta en Lima y Henero nueve, año de mil setecientos ochenta y seis y los otorgdes a quienes doy fee conozco lo firmaron la Vendedora con el dho Dn Dn Juan Antonio Arcaya su marido, siendo testigos Dn Josef Gallardo Dn Juan de Alarcon y Miguel Marquez = enmdo Maria = Vale =

Juan Antº de Arcaya — Dª Magdalena Romande

Diego Sanchez Boquete — Aulestia

Antemi — Teodoro Alfonso Salazar Escno Rl.

Venta

Dª Manuela Cuenca a Seberino Garzia

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dª Manuela Cuenca, otorgo por la presente que vendo y doy en venta a Seberino Garzia una mulata mi esclava nombrada Maria Santos que hube y compre de Maria Ventura Gutierrez, por escritura otorgada ante Pedro Lumbreras Escno Publico en fha de treinta de Julio del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, y en su virtud se la vendo por captiva sujeta a servidumbre libre de empeño e hipoteca tasita expresa especial y general que no tiene sin asegurarla como no la aseguro de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas, mas de que al presente esta sana en precio de trescientos ps q por su valor me a dado en rr de contado de que me doy por satisfho a

toda mi Voluntad, y por no ser su Recivo de presente Re
nuncio las leyes de la non numerata pecunia, mediante
lo qual me decisto y aparto del Dro accion proprie
dad y señorio y de otras acciones Reales y personales que
a la esclava tengo y me pertenece y lo cedo al compra
dor para q se le arbitrio disponga lo que le pareciere para
lo qual la tiene en su poder en virtud de esta escritura
q le otorgo con clausula de constituto en forma, a cuyo
Sanciam.to me obligo en tal manera q siempre le sera
cierta, q no se le pondra pleito ni contradiccion, y si se
le pusiere luego q conste y se me haga saber saldre a la
causa tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire
y acabare hasta q quede con la esclava en pacifica
posesion, y si asi no lo hiziere y sanearnos le pudiere le
debolbere igual cantidad q la q se Recivio con los Dros de
es.ra y Alcabala q a lavado el comprador, daños y per
juicios q se le siguieren en esta razon y costas de la co
branza: a cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes
habidos y p.r haber = Y estando presente a lo contenido
en este Instrumento yo el dho Seberino Garzia ente
rado de su tenor otorgo que la acepto a mi favor como
se contiene, y Recibo en mi comprada la esclava Ma
ria Santos q fha la carta en Lima y Enero di
es año de mil setecientos ochenta y seis, y los otor
gantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y fir
maron siendo testigos Pedro de la Maza Cavo Esquadra
de la guardia de su Ex.a Pedro Lumbreras escribano pu
blico y D.n Esteban Moreno = en m.do = Mulata = Vale =

D. Manuelo Arcos Cuenca

Seberino Garzia

Ante mi

Teodoro Pillon Salazar
Esno R.l

Renunsia
Sor M.a Getrudis del Sacramento

Por el nombre de Dios todo poderoso y de la siempre Virgen
Maria Madre de Dios y señora nuestra concebida sin
mancha de pecado Orijinal, con cuyo principio todas

Lima 3 de Cor.e de 1786.

Concedese lic.a para q.e Sor Maria Gertrudis del Sacramento Novicia para de Velo negro en el Mon.o de Mercedarias, en el Siglo Garcia, pueda hacer su testamento de Renuncia p.r ante qualq.a ess.no pu.co ó real en todo conforme à lo dispuesto p.r el S.to Consilio de Trento.

D.n Man.l de Arriaga y Thenorio

Por man.do del S.r Prov.r

Juan Fran.co de Oballe

Un real.

SELLO TERCERO, VEINTE MARAVEDIS
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS.
OCHENTA Y SIETE.

para los Años de 1786 y 1787

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

del, y del mismo modo no he de ser oyda ni admitida, y de el dho Juramento no pedire absolucion ni relajacion á nro Mui Santo Padre ni a otro Juez ni Prelado que en su nombre me la pueda y deba conceder y si de proprio motu ó cierta ciencia me fuere concedida la tal absolucion no vsare de ella pena de perjura a cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes habidos y por haber, y doy poder a los S.S. Jueces y Prelados que de mis causas deban conocer para que á ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renuncio las leyes de mi fabor. Que es fha la Carta en Lima y Enero dies, año de mil setecientos ochenta y seis, y la otorgante a quien yo el Esno doy fee conozco asi lo otorgo y firmo estando en la Puerta Reglar de este Monasterio siendo testigos el Lizenciado Dn Nicolas Calderon presvitero, Dn Juan de Vera y Miguel Montejo = entre reng.s difunta = Vale =

S.r Maria Gertrudis del Sacramento.

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno R.l

Pago
La M.e Comendadora de Mercedarias al R.P.e F. Eugenio Paredes Procurador General

En Lima y Enero doze, año de mil setecientos ochenta y seis ante mi el Escribano y testigos la R.M.e Maria Micaela del Corazon de Jesus Commendadora actual del Monasterio de Mercedarias Descalzas confeso haver recivido del R.P.e Fray Eugenio Paredes de orn de Hermitaños de N.P.e S.n Aug.n Procurador General de su Convento grande la cantidad de Doscientos

quarenta y seis p.s dos reales, por lo corrido de vn año que se cumple de dha fha, de censo de seis mil ciento cin quenta y siete pesos, impuesto á razon de quinze por ciento sobre la Hazienda nombrada Arado y sus pertenencias q. al presente Comparece parte, por escritura otorgada ante el escribano Valentin de Torres Heredia, en [illegible] de Enero del año proxima pasado de setecientos y cinco, [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
OCHENTA Y NUEVE.

Para los Años de 1786, y 1787

Pago
La Priora de S.ta Tereza
al
tribunal del Consulado

En Lima y Enero trese, año de mil setecientos ochenta y
seis ante mi el es.no y tgos parecio la R.l Madre, Josefa del Espi
ritu Santo Priora del Monasterio de Carmelitas Descalzas de
santa Thereza confesó haber recivido de los S.S. Prior y Consules
del R.l tral del Consulado la cantidad de cinquenta y cinco
p.s quatro reales por mano de D.n Josef Ortiz de Zevallos su conta
dor Tesorero, por lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia
catorse del corriente mes, por los reditos del Principal de tres mill
setecientos pesos pertenecientes á dho Monasterio que se obligó
dho Real Tribunal, á pagar á razon de tres por ciento. Y de dha
cantidad se dio por contenta y entregada á toda su satisfaccion
con renunciacion de las leyes de la nonnumerata pecunia, y
le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y
lo firmo la otorgante á quien doy fee conozco siendo testigos
Pedro Lumbreras escribano publico Andres Alfaro y Juan Vera

+ Josepha del Esp.tu S.to
Priora

Ante mi

Teodoro Ribon Salazar
Es.no R.l

Obligacion
D.n Pedro Villacampa
a
D.a Dominga Bus
tamante

En Lima y Noviem
bre veinte y tres
de mil setecientos
y noventa años ante
mi el es.no y tgos pare
cio Dominga Bus
tamante á quien doy
fee conozco y confeso
haver recivido real
mente y en efecto de
D.n Pedro Villacam
pa, la cantidad de un
mil pesos de Pral y sus
intereses, por la que se obli
go á satisfacer por la
escritura de adentro
y en su virtud la dio
por [illegible] chancelada
y de ninguna valor
fuerza ni efecto, y

[illegible] quantos [illegible] D.n Pedro Villacam
pa [illegible] el tenor de la presen
te que [illegible] y que dare y pagare [illegible]
[illegible] Dominga Bustamante ó á quien
su causa hubiere la cantidad de un mil y sesenta p.s en esta
[illegible] amistad y buena obra [illegible]
[illegible] de que me doy certifico á toda
[illegible] Renun
[illegible] y demas
[illegible] sesenta pesos
[illegible] Principal á razon de seis por ciento,
que corren desde [illegible] hasta otro
[illegible] ochenta y sie
[illegible] Los quales
[illegible] por la
[illegible] de se los dar y
pagar á la referida D.a Dominga Bustamante ó á quien
[illegible] y entregados en esta dha Ciudad p.r
mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion
[illegible] y demas
[illegible] llano

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CVATRO. X
OCHENTA Y CINCO

Para los Años de 1786, y 1787

pesos impuesto sobre la Chacara huerta que llaman
de Lazo, á razon de tres por ciento. de cuya cantidad se dio por
entregado á su satisfaccion con renunciacion de las Leyes
de la pecunia p.r no ser su recibo de presente, y el S.or otorgante
a quien doy fee conosco asi lo dijo y firmó siendo testigos D.n
Fran.co Castro Verde D.n Feliciano Nieto y D.n Simon Serrano=
y le otorgó carta de pago en forma con finiquito hasta dho
dia: tg.os los dhos=

El Marq.s de Sotoflorida

Ante mi

Eduardo Villon Salazar
Ess.no R.l

Poder q.e
D.a Fran.ca de Ayesta
al Lic.do
D.n Mig.l Rotalde

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de
Enero de mil setecientos ochenta y seis D.n Antonio el Es-
crivano y tg.os la R. M. D.a Fran.ca Ayesta Abb.a actual
del Monasterio de la Bernardas de la SS.ma Trinidad doy
doy fee conosco, y como tal otorgo quedava y dio su Poder
cumplido el q.e de dro se requiere y es necesario al Li-
zenciado D.n Miguel Rotalde Presb.o para q.e a nombre
de dho Monasterio pida demande reciva y cobre judi-
cial y extrajudicialmente de todas y qualesquiera
Personas que sean deudoras a el p.r razon de Arrenda-
mientos y Censos ó por otro motivo que sea, y especialm.te
de los SS. Ministros Generales de las Cajas de esta
Capital, la Cantidad anual q.e pagan a dho Monas-
terio p.r razon de los Reditos del Principal que esta
impuesto en ellas, de quedar a los Recivos Car-
tas de pago, y finiquitos, Lastos, y demas resguar-
dos que se le pidieren, con fee de pago, o renun-
ciacion de lo que no fuere de presente ante Escno
que de ello de fee, y si sobre lo que va expresado
fuere necesario parecer en juicio se presentara
ante las Justicias y Juezes de S. Mag.d que con
derecho deva, Estados Escritos Pedimentos requi-
rimientos Escrituras, testimonios y Papeles
solicitando Embargos de embargos consentimi-
entos de Solturas, de las Posiciones q.e hiciere, y fi-
nalmente haga todos los demas actos y Diligen-
cias q.e judicial y extrajudicialmente

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

combenga hasta que tenga efecto las cobranzas q. van prevenidas, y especialmente la de las R.s Cajas que para ello le doy confiere amplio y cumplido. Re dentin limitarle cosa alguna y con facultad de q. lo pueda sobstituir, y lo relevo de costas segun dro. Acuio cumplimiento obligo los Bienes y Rentas de Dhos Monast.o segun derecho. En cuio testimonio assi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Pedro Lumbreras Esno Publico, D.n Jose Gallardo, y Manuel Marañes.

Fran.ca de Ayesta
Antonio Abb.a

Teodoro Hilton Salazar
Esno Pbl.co

Pago
Ysidro Tafur de Cordova
a
D.n Mario Fernandez

En Lima y Enero Veinte y Seis, año de mil Setecientos ochenta y seis, ante mi el escribano y testigos parecio Ysidro Tafur de Cordova Residente en esta dha Ciudad y dixo que por quanto se presento ante el S.r D.r D.n Antonio de Boza Alcalde ordinario actual representandole le era deudor de cantidad de p.s D.n Clemente Arnaez de su trabajo personal en la hazienda de Puente de Palo en calidad de Mayordomo, el tiempo de dos años y siete meses a razon de doze p.s en cada uno, y que en atencion a haber [illegible] D.n Clemente [illegible] disposicion lo havia declarado se sirbiese mandar que D.n Mario Fernandez jurase y declarase si era cierto lo q. llevaba referido y como assi se mandase por decreto de onze de Enero del Co

riente año de la fha, ebacuada la Declaracion, en que
confesó que el finado Arnaez, habia declarado en su
disposicion deber al otorgante cantidad de ps. y que estaba
prompto a satisfacerla mandado q. fuese p. dho Señor Juez
repitió a consequencia de esta diligencia otro pedimento
en q. hasia instancia sobre ser pagado de la cantidad de
trescientos veinte y siete pesos dos rs. lo que asi se
mando por decreto de diez y nuebe del mismo mes ba
jo de apercivimto. e intimada esta probidencia, y
atendido p. el otorgante su tenor, para que le sirva de
resguardo al dho Dn. Mario Fernandez como Albarga
del finado, otorga que confiesa haber recivido del su
so dho la cantidad de trescientos setenta y dos pesos
en esta forma, los trescientos treinta y dos de mano del expresa
do Dn. Mario Fernandez, de que se dio por satisfho a
su voluntad y renuncio las leyes de la entrega, por
no ser su recibo de presente, y los quarenta que le en
trego al otorgante el citado Dn. Clemente Arnaez en
el tiempo de estarle sirviendo de q. igualmte. se da por
satisfho a su voluntad: y es declarn. que la referida
cantidad es procedida del tiempo de dos años y siete
meses q. le estubo sirbiendo el otorgte. a razon de dos pe
sos mensales. sobre la qual le otorga carta de pago en
forma, y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo
dixo y firmo siendo testigos el Lizenciado Dn. Mi
guel Eguia presvitero Dn. Pablo Saavedra y Pedro
Lumbreras escribano Publico = entre renglones = de mano = Vale =

Ilisidro Talavera de Cordova

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Testamento
Da. Rafaela Rodrigz.

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio
todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

para los Años de 1786, y 1787

Amen sepan quantos esta Carta de mi testamento, Vltima y final Voluntad Vieren como yo Dª Rafaela Rodriguez, natural que Declaro ser dela Ciudad de Leon de Guanuco Provinsia deste nombre, hija lexitima de Dn Pedro Rodriguez, oy difunto, y de Dª Franca Sanchez q̃ viue, estando enferma en cama del accidente que Dios nro Sor [illegible] servido darme pero en todo mi acuerdo y Razon, creyendo como Verdaderamente creo en el altisimo misterio dela Sma Trinidad Padre, hijo, y Espiritu Santo tres personas distintas y vn solo Dios Verdadero y en los demas que predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana bajo de cuya fee y creensia é Viuido y protexto Viuir y morir como fiel Cristiana. Imbocando como imboco por mi Abogada é intercesora á la siempre Virgen Maria, para que Interseda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi Alma á carrera de Salbacion, y temiendome de la muerte que es natural a toda Criatura humana otorgo que hago mi testamento en el orden siguiente

Primeramte encomiendo mi Alma a Dios nro señor que la crio y redimio con el infinito balor de su preciosisima sangre Pasion y muerte, y el cuerpo ala tierra de que fue formado para q̃ quando se dignase llebarme de esta presente vida mi cadaber amortajado con el habito y cu

erda de Nro Padre San Fran.co sea sepultado en la Yglesia del
Combento grande de Nra S.ra de Merced, ô en otra que parecie
re â mi Albacea, al que acompañe la Cruz alta, Cura y sacris
tan de mi Parroquia y demas acompañam.to q. fuere necesario
y se pague la limosna de mis bienes

Iten Mando alas Mandas forzosas y acostumbradas quatro
rs. â cada una, y otros quatro alos santos lugares de Jerusa
len donde Cristo nuestro bien obro la redempcion del genero humano

Iten declaro fui casada de primero matrimonio con Fernan
do Caseres, que no llebe dote alguno, y aunque tube barios hijos
lexitimos, fallecieron en la pupilar hedad. asi lo declaro pa
ra que en todo tiempo conste

Iten declaro soy casada de segundo matrimonio con Don
Josef Capelo, a cuyo poder llebe algunos bienes, y el bino pobre
y durante el no e tenido hijo alguno. asi lo declaro p.a que
en todo tiempo conste

Iten declaro por mis bienes un Platon grande de plata co
peso de ocho marcos = Una Basenica de tres marcos = Un
Candelero de tres marcos = Un Ajuar de Mate con dos
bombillas de plata, y peso de dos marcos y medio; Una
Salbilla grande, y otra dha pequeña que ambas piezas ten
dran dos marcos y medio de plata: Un coponsito pequeño de
peso de quatro onzas de lo mismo: Seis Cucharas y tres te
nedores de plata: Dos Platillos: Una tembladera pequeña
Una Cadena de Oro, con peso de ocho Castellanos, con sinco ô
seis Dixes de lo mismo, cuyo peso no puedo graduar: Un Ro
sario de perlas finas de farolitos, con dos Cuentas grandes en
el extremo, y un choclo grande de perlas finas entre ellas, las
quales cuentas son de Oro, y su Cruz con Santo Cristo del pro
prio metal, y seis perlas grandes finas = Una Sortija de Dia
mantes Brillantes entre grandes y pequeños: Una pluma
grande de Oro con su Perla grande y un Diamante: Un par de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Villas de tumbaga de pies = Dos faldellines nuevos, uno de terciopelo Jardin con su bandera de Lama de Oro y el otro de Sintaraso, bien tratados y Decentes, y toda la Ropa blanca de mi Vzo, como los demas muebles q. se hallaren despues de mi fallecimiento; exceptuando el Catre en que estoy acostada con sus Cortinas blancas, y Cielo, vn Lienzo pequeño de la adbocasion de nuestra Señora del Carmen; vn Armario, o Guarda Ropa, y el Caxon ô Armazon con su Mostrador Vidriera y lo demas de que se compone, por que estas dhas piezas, es mi Voluntad sean para el dho D.n Jose Capelo mi marido. mando â mi Albacea, le entregue lo que ba expresado particularmente; y los demas bienes q. e nombrado los reserbe como Masa de los q. expresare. asi lo declaro para que siempre conste. Iten mando se le de y entregue â Cension Peralta, niña q. e criado, vna mesa grande de Caxon, vn estrado, vna caxa grande, vn faldellin de felpa Rosada con flores blancas, y Vandera de Lama, y vn atadito de Ropa blanca que le tengo separado para ella, lo que Cumplirá puntualmente mi Albacea, por que esta es mi deliberada Voluntad

Iten asi mismo mando â mi Albacea le de y en
tregue a mi hermana Doña Juana Rodriguez
vn faldellin Rosado, de Carro nuebo, por que asi es
mi Voluntad

Iten mando â mi Albacea, le de y entregue â Cisilia Ga
llego, vn faldellin de bayeta de Castilla de Listas, por que
esta es mi deliberada Voluntad

Iten Declaro por mas mis bienes, vna Saya negra de cola
de Chamelote, con su pestaña de terciopelo, para que esta
con los demas bienes que e nombrado y no è dispuesto en
este testamento, se bendan, y su producto tenga mi Al
bacea por Caudal y masa mia propria: asi lo mando pa
ra que siempre conste

Iten mando que vna Saya de Chamelote Canela con
su Manto, vn par de Sabanas, y la Ropa blanca de que
me estoy sirbiendo en Cama, se le de y entregue por mi
Albacea â Maria Lomba por que esta es mi Voluntad

Iten Mando a mi Albacea que un par de Sarcillos de
Diamantes en plata, y vnos Tisaxares de Diamantes
en Oro, se le entreguen al Reverendo Padre Santiago
Gonzalez del orden de Nuestra Señora de la Buena muerte
para que execute lo que le tengo Comunicado, sin que
se le tome cuenta por persona alguna, de su destino, asi lo
Declaro para que siempre Conste

Iten dexo por mas bienes mios proprios la Herramienta
de tintoreria, y es mi Voluntad Dexarsela como se la
dexo â vn muchacho que è Criado y lo quiero como
a hijo, nombrado Fran.co Bermudez para que trabaje
con ella en dho oficio, de que cuidarâ mi Albacea poni
endo toda la atencion en la perseberancia de dho Fran.co

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Dicho Oficio hasta que esté en estado, de mane
jarse por sí y con honrradez: advirtiendo que de
dha Herramienta, separará mi Albacea dos Peroles,
vno grande y otro pequeño, de que dispondré en clau
sula particular. asi lo mando por es mi delibera
da Voluntad

Iten asi mismo mando se le de por Na de Legado como los
demas al expresado Fran.co Bermudez, a mas de lo que
le llebo legado, Vna Caxita pequeña con su Chapa y Llabe;
Y ala citada Maria Cension Peralta, vn escaparate pe
queño, y vn par de Sabanas, por que esta es mi Voluntad
Iten declaro debo á Juana Ñañez treinta y dos pesos q
me dio aguardar en plata, y mando á mi Albacea
que agregando a estos, dies y ocho pesos de mis proprios
bienes, con que se complementan y ajustan Cincuenta
pesos se los entregue a dha Juana, como tambien un bo
lador de Clarin labrado con sus bobos de encajes; todo
lo qual cumplira mi Albacea precisa y puntual men
te por que esta es mi deliberacion

Iten mando que los dos Peroles que anuncié en
otra Clausula expresando en ella, dispondria por
otra separada, es mi Voluntad que por mi Albacea
se le den y entreguen á Manuel Hurtado para
que disponga de ambas piezas á su arbitrio

Iten declaro dexo entre mis bienes vn par de
Ebillas de Oro con peso de treinta y seis Caste
llanos, y mando â mi Albacea se lo de al dho Dn.
Josef Capelo mi marido, verificado mi fallecimiento, por que esta es mi deliberada voluntad
Iten declaro tengo por mis bienes cinco Cofradias,
tres de â Real, y de â medio dos, y todas corrientes
por no deber cosa alguna dela limosna semanal,
que ofrecen en sus Cartas, dar alos hermanos quando fallesen, y mando ami Albacea que la limosna de vna delas de a Real, la combierta en hacer lutos âlos dhos Mariâ Cencion Peralta y Fransisco
Bermudez, por que esta es mi deliberada voluntad
Iten mando â mi Albacea con expreso encargo, cuide
y ponga en execucion mandarme asentar en vna Bula que ay enel Combento grande o Iglesia de Nuestra Señora de Merced, que ignoro ô no acuerdo su titulo, pero
si estoy instruida de los beneficios espirituales que se
gozan, por cuyo asiento dandose Secenta ps en plata
p. Via de Limosna, se logran infinitas gracias â beneficio del Alma del hermano, y para conseguir este tesoro encargo de nuebo ami Albacea por amor de Dios
lo verifique, y para ello destino los Secenta pesos
que ofrece la Cofradia del Corazon de Jesus de que
soy hermana, âlos difuntos, que està fundada
enla Iglesia del expresado Combento grande de
Nuestro Pe. San Francisco, cuya diligencia no

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Omita, inmediatamente que recoja la expresada limosna de Secenta p.s de su Mayordomo ô Director, por que esta es mi deliberacion

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y Legados en el contenidas, dexo y nombro por mis Albaceas y tenedores de bienes a D.n Santiago de Ojeda en primer lugar, y en segundo al expresado D.n Josef Capelo mi marido para que en el orden en que ban nombrados y en su tiempo, entren en todos ellos los recauden, reciban y cobren vendan y rematen en almoneda publica ô fuera della, den cartas de pago chancelaciones finiquitos Lastos y los demas recaudos necesarios con fee de paga ô renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante es.no que dello la de parescan en juicio a demandar, Jurar, actuar, querellar y practicar todas las diligencias q. Judicial ô extrajudicialmente convengan, que para ello les doy el poder en dro. necesario con franca administracion y prorrogacion del termino a mas del q. la ley dispone

Y en el remaniente q. quedare de todos mis bienes

deudas dros y acciones q en qualquier manera me toquen y pertenescan, dexo nombro è instituyo por mi Universal heredera ala dha Dª Franca Sanchez mi madre, para que lo q asi fuere lo aya gose y herede con la bendicion de Dios y la mia en atencion a no tener otros herederos forzosos que lexitimamente me puedan y deban heredar

Y por el presente reboco y anulo, y doy por de ningun balor fuerza ni efecto otros qualesquiera testamentos Codicilos Poderes para testar y otras Ultimas disposiciones que antes de esta aya fecho y otorgado por escrito ò de palabra que quiero no balgan ni hagan fee y solo se ha de guardar y cumplir esta disposicion por mi Ultima y [illegible] Voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho. Que es fecha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Enero, año de mil setecientos ochenta y seis, y la otorgte a quien yo el presente escribano de su Magestad doy fee conosco y tambien la doy de q salo q parecio estaba en todo su acuerdo, asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos. Manl Hurtado. Alonzo Roque: Franco Gascon soldado del Regimiento de Soria y Augustin Escobar presentes = entre renglones = doy = Vale =

Rafela Rodriguez

Ante mi

Teodoro Pallon Salazar
Esno Rl

Poder
Dn Juan Blas Sanchez a Toribio Ramirez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Juan Blas Sanchez, Guarda de la Agenta de Alcabalas, Capitan de una de las compañias del Regimiento de Dragones, de la Provincia de Conchucos, Quedo de Reyno del Sn Luis de Huari de aquel Departamento, y residente en esta Ciudad, Otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Cumplido el que de Derecho se requiere y es necesario a Toribio Ramirez Procurador de esta R.l Aud.a

Para los Años de 1786, y 1787

para que a mi nombre y representando mi persona me ayude y defienda generalmente en todos mis pleitos Causas y negocios Civiles y Criminales, eclesiasticos y seculares mobidos y por mober, los que al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique y haga saber en persona, y constando de la diligencia por que de lo contrario protexto la nulidad, haga ponga y presente pedimentos requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas, acusaciones, priciones embargos desembargos, pregones, ventas, tranzes remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos, haga probanzas informaciones, presente testigos escritos escrituras papeles y recados que saque de los Archibos y secretarias donde estubiesen, orijinales, ó por testimonio. Saque y gane Cartas de excomunion y censuras que haga ler intimar y publicar donde y ante quien combenga, y presente lo que en su virtud se obrare, recuse, jure, actue, procure procese y afianze oyga autos y sentencias interlocutorios y difinitivas

de las adbersas apele y suplique, y siga las instancias por todos sus grados hasta su conclusion que el poder que de Dro se requiere y es necesario ese le doy y otorgo con libre y general administracion y obligacion de mis bienes habidos y por haber: que es fha la Carta en Lima y Febrero quatro, año de mil setecientos ochenta y seis, y el otorgte a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos Dn Josef Gallardo, Dn Josef Liburcio la Hermosa y Juan Orueta=

Juan Blas Sanchez
Ante mi
Ante mi
Teodoro Alfon Salazar
Esno Rl

Deposito
Dn Josef Manuel de Vera

En Lima y Febrero siete, año de mil setecientos ochenta y seis, ante mi el escribano y testigos parecio Dn Man. Vera a quien doy fee conosco, y dixo que por quanto se esta siguiendo Causa Criminal en el Superior Govierno contra Juan Franco Gomez Conductor de Correos por el descubierto de cantidad de ps de resulta de la mala versacion en dhas conducciones, y por que se encontro un libramto de ochocientos ps a favor de Dn Domingo Zepeda, con la firma supuesta y falsada sin haberla tomado el suso dho, y a su consequencia se puso en prision p el Administrador Pral de Correos se libro mandamto de prision y embargo contra los bienes de dho Reo, y se executo en todos los que se le encontraron en aquella oportunidad, y aunque por el Supr Govno se mando perseguir a los fiadores sobre q satisfacieren a la Renta de Correos el descubierto cuyo conocimto en cuerda separada se remitio al Administrador Principal y se esta siguiendo, en el qual expediente se despacho mandamiento contra un Mulato Ma

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

314

Manuel Morales por bienes del referido Juan Fran.co Gomez
el qual se executó y embargó a dho escrivano, y siendose
verificado por el Then.te de Alguacil m.or de esta ciudad y el pre
sente es.no y por excusar costos, lo puso en poder de otorg.te quien
lo recivio en calidad de Depositario y en su consequencia
otorgo que se constituia y constituyó como tal, y dio por entregado
del expresado Manuel Morales y se obligó a tenerlo pronto y de
manifiesto para entregarlo siempre que por el Administra
dor Principal de Correos o por otro Juez competente que conozca
de la causa se le mande, para lo qual hizo de causa y negocio
ageno suyo propio. y a caer e incurrir en las penas en que
caen e incurren los Depositarios que no cumplen con los de
positos que le son encomendados, para lo qual obligó sus bienes
habidos y por haber, y dio poder cumplido a las Justicias y Juez
es de su Mag.d de qualesquier partes que sean y en especial
a las de esta ciudad y Corte a cuyo fuero se sometio y renun
cio el suyo propio Domicilio y vecindad para que a lo dho
le compelan como por sentencia pasada en cosa Juzgada
sobre que renunció las leyes fueros y Derechos de su favor
y la que las prohive, en cuyo testimonio asi lo dixo y fir
mo siendo testigos el D.r D.n Christoval Montaño, Miguel
Marquez y Juan de la Rosa

D.n Josef Man.l [illegible]

Pago

Ante mi

[illegible] Salazar

La M.e Comm.ra de Mercedarias a D.n Juan Palomino

En Lima y Febrero ocho, año de mil setecientos ochenta y
seis ante mi el es.no y testigos la R.da M.e Maria Micaela del
Corazon de Jesus Comendadora del Monasterio de Merce
darias Descalzas confeso haber recivido de D.n Manuel Palomi

no marido legitimo de Dª Rosa Maria de Arauso hija le
xitima de Dn Pedro Josef Arauso y su heredera de Setenta
pesos que a recivido por mano de Dª Maria Josefa Irudarra
por lo corrido de Seis meses que se cumplieron el dia pri
mero de Diziembre del año proximo pasado de Setecientos
ochenta y cinco, del censo de quatro mil ps de princi
pal impuesto a razon de tres por ciento sobre el Moli
no que poseyo dho finado y esta entre los dos nombrados
el Martinete y la Pampa, y oy posee el expresado Don
Manuel Palomino, y con finiquito hasta dho dia, so
bre que le otorgo carta de pago en forma, y lo firmo la
otorgante a quien doy fee conosco siendo testigos
Miguel Montejo Juan Solis y Pedro Arguelles=

Maria Michela del Corazon de Jhs
Commra

Ante mi
Teodoro Aillon Salazar
Esno Rr

Pago
La Mre Commra de
Mercedarias
a
Dn Andres de Sala
zar y Carrillo

En Lima y Febrero ocho, año de mil setecientos ochenta y seis. An
te mi el esno y tgos la R. M. Maria Micaela del Corazon de Jesus Com.ra
de Monasterio de Mercedarias descalzas, confeso haber recivido de Dn
Andres de Salazar y Carrillo doscientos y [illegible] ps que le a pago como hijo legmo
y uno de los herederos de Dn Josef Rafael de Salazar y Traslaviña por lo
corrido de un año que se cumplira, el dia doze del corriente mes de
la fha, del censo de nuebe mil ps de principal impuesto sobre la ha
zienda de Viña que posee en el Valle de Condor, a razon de tres por
ciento. Y de dha cantidad se dio por contenta a toda su satisfac
cion, y por no ser su recibo de presente renunzio las leyes de la non
numerata pecunia su prueva, termino [illegible] de este ca
so como en ellas se contienen, y le otorgo carta de pago en
forma con finiquito hasta dho dia, y lo firmo la otorgante
a quien doy fee conosco siendo testigos Miguel Montejo
Juan Solis y Pedro Arguelles=

Maria Michaela del Corazon de Jhs
Commra

Ante mi
Teodoro Aillon Salazar
Esno Rr



UN REAL.

SELLO SEGVNDO SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786 y 1787

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Manuel Fran.co Paredes Marquez de Salinas, escribano m.r de la Gover nacion y Guerra deste Reyno y Buenos Ayres, y Sargento mayor del batallon de Infanteria española deesta Ciudad, y de los Reales exercitos, otorgo por la presente que vendo y doy en ven ta â D.a Maria Teresa Remirez Laredo muger lexitima de D.n Josef Antonio de Pando Administrador Principal de Correos del Reyno, cavallero del Real y distinguido orden de Carlos tercero, una negra mi esclava nombrada Maria Candelaria, nacida en mi poder y casa, de otra llamada Maria Antonia Salinas mia propria, y en su virtud se la vendo por esclava Captiva sujeta â servidumbre, libre de obligacion empeño ê hipoteca tacita expresa, especial y general que no tiene, sin asegurarsela como no se la aseguro de ningunos vicios tachas ni defectos mas de que al presente está sana, en precio de quatrocientos pesos que por su balor me a dado, de contado de que me doy p.r satisfho, y p.r no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la entrega. Mediante lo qual y bajo de la condision de que no sea bendida en mas precio, y de que está libre de redhibitoria la esclava, me desisto y aparto del dr.o y accion que á ella tengo y me pertenese y lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su Causa hubiere para q.e disponga de ella libremente a su voluntad

Ant.o Marquez de Salinas
a
D.a M.a Teresa Remirez Laredo.

lo que le parezcare en Virtud desta Es.ra que le otorgo con clausula de Constituto en forma, a cuyo Seguram.to me obligo en toda manera q̃ por derecho segura, q̃ no le perjudica, Pleito, ni Pleitos que contra q̃ se mehaga saber, sobre dicho Censo, y grauamen contra lo que aquí y en dicha Escritura hecha Reserba y cumplido con lo en ella expresado, y en la Posesion, q̃ ni asi no lo hiciere y Pareciendo presente debo obligar el Comisario que esta que é Conozco de q̃ doy Fee, Pareciendo q̃ por la Parte de la Comunidad de Indios q̃ se hallan en estas Partes se requieren y Necesitan con todas las Clausulas a Cuya firmeza y Cumplim.to obligo mis bienes hauidos y por hauer en Debida forma: Estando presente a lo Contenido en este Instrumento yo la dha D.ª Maria Teresa Perrinez le vinieze entera Satisfacion de que lo acepto a mi favor segun se expresa, y Recibo en mi Comunidad la dha esclava en el Referido precio. Que es fha en Lima y Febrero nueve año de mil Setecientos ochenta y seis, y los otorgantes a quienes doy fee Conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Diego de la Piedra D.n Josef Borj y Pimentel y D.n Lorenzo Tavis=

D.n Marq.s de Salinas Maria Teresa Perrinez

el Escribano

Antemi

Doctor Antonio Salazar

S.no P.co

Venta

Mar.n Cocacem.ro de Quesada a D.n Ant.o Escobar

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Mar.n Cocacem.ro de Quesada Vecino de esta Ciudad y Natural de Guayaquil en Virtud de Poder del D.n Fernando Arias de Saavedra Cura y Vicario de la Doctrina de S.n Juan de Iguani, Conferido ante el Alcalde y testigos, su fha en dicho Pueblo de Mil Setecientos ochenta y cinco, Parezido de presente en dha Ciudad ante el Escribano y testigos, de q̃ doy fee Conozco al otorgante, y dijo que por el dho Poder que queda inserto se obligo a dar y entregar a D.n Antonio Escobar y Concha un negro esclavo de su Parte nombrado Francisco Damian que hubo y Compro de D.ª Maria Jesuita Romero por Es.ra otorgada ante el Escribano de Gobierno que en fecha ocho de Enero del año q̃ Pasa, y en Virtud de lo Vendio, por esclavo sujeto a Servidumbre, libre de Hipotecas empeño

En el Pueblo de San Francisco de Yguari cita en la Provincia de Chancay en doze dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco ante mi el Alcalde Ordinario Lorenzo Tiburcio y Testigos por ausencia del Sor. Sub.do y no haver Escribano publico ni Real. mi Sor. Cura el Dor. Dn. Fernando Antonio Arias de Saavedra, y Santa Cruz, alqual doy fe q. conozco: otorga q. dà su poder cumplido el q. de dro. se requiere, y es necesario à Dn. Manuel Coca residente en la Ciudad de Lima, paraq. pueda vender y venda àun negro llamado Fran.co Xavier criollo de edad de doze à trece años, q. huvo y compró de Da. Maria Jacinta Romero en dha Ciudad, sin asegurar tacha, ni defecto, como parece dela Escritura q. se celebrò, laq. se hallarà en el Oficio de Dn. Fran.co Luque; y se advierte q. la voluntad demi Sor. Cura es, q. el negro se venta en quatro cientos ps. fuera de escritura, y Alcabala: y pueda ponerlo en pricion, y exigir lo, hasta q. dè amo que entriegue dha cantidad; pues para todo lo referido le confiere este poder sin limitacion alguna. Assi lo otorgò y firmò, siendo testigos Dn. Fernando Garcia, Dn. Jph Herrera, y Dn. Manuel Sota.

Con suplim.to de papel Cellado por no hallarse de ningun cello= Fernando Antonio Arias de Saavedra

Testigos Fernando Garcia Joph. Herrera

Manuel Sota.

Ante mi
Lorenzo Tiburcio
Alcalde ord.o



En papel
SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QVATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.
Para los Años de 1786, y 1787.

...historica causa expresa especial y generalmente que no tiene ni pase
...guarda como no lo alegue de ningun modo ni bien fundada en
enfermedad publica ni privada ni otra alguna que pueda ser causa
...expresada de derecho causa y razon por que por razon de lo
en Reales Ordenes dejada mandado y por derecho y por no ser su Reubo
...de presente remunio los bienes alcanzados su prueba y sentencia y
demas deste caso como en ella se contiene, mediante lo qual
a nombre de mi parte me obligo y pagare de oro y de esclavo ter
...go y me obligo y me obligo y obligo y pagare en el comprador y
...en quien mi causa hubiere para el pago y entrega del esclavo libremente
...en quien mi causa hubiere para el pago y entrega del esclavo libremente
...aun debiendo lo que pareciere en razon de causa de seguro. aunque
...de derecho, digo al dho mi parte a q̃ del esclavo le sera hecho
...no dello alegare ninguna pleito ni contradicion y si alguna pusiere de
...entre q̃ sabre q̃ le haya de saber sobre la causa y sin costa la q̃ quiso
...causa y que empezada proseguir y si asi no lo hiciere y sino no este
...pudiere debajo de esta obligacion q̃ la q̃ se remito contos dños costas
...escritura q̃ se hubiere el comprador, daños y perjuicios q̃ sobre razon
...lle pusiere en cosa alguna: a cuya firmeza y cumplim.
...obligo con dhos bienes mios q̃ tengo al dho pueblo y debo obli
...gados

Venta
Dª. Maria Victoria
Veles
a
Dª Juana Balbende

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dª Maria Victoria Veles mu
jer lex.mo de Dn Antonio Bravo, en mi presencia y con su licencia pedida
conducta y necesaria, otorgo por la presente que vendo y doy en Venta
a Dª Juana Balbende mi muger lex.ma de Dn Francisco de Rivera una negra
mi esclava q.e tengo de la Parte de Dª Luisa de Reyes Salazero y Palacios Velis
quez del Propio Auth.o de Sª Catalina, nombrada Rosa q.e es. Otorgada ante el
es.no Jose de Leyson de en fha de treinta de Dic.re Mill setecientos ochenta y
cinco, y esta siendo de Captiva Nacion de Guinea libre de Hipoteca
empeño chirotheca tacita expresa especial y general que no tiene sin
asegurarla de ninguno Vicios tachas defectos enfermedades publica ni
secretas mas que al presente esta dana en precio de quatrocientos p.s
que por su valor me ha dado en rr.s de Contado, y por quien Recibo de pre
sente no parece Reunio las leyes de la entrega su prueba y tenor mio
Mediante lo qual y bajo de la condicion de que no pueda ser Vendida
en mas cant.d que la referida, y q.e se la reciba quando la dé para libre ô nue
va Venta, otorgandole el instrum.to correspondiente, y con declar.n de que
la referida Rosa se abenido de la Hac.da de Condor adonde estaba con mi
yo por ser mia propia, de esta Ciudad, y lo q.e esta libre de Nd hipoteca;
me desisto y separo de Dho accion propiedad y Señorio y demas accio
nes Reales y personales q.e Dha esclava tengo y me pertenese y en ella lo ce
do Reunio y trasfiero en la Compradora y en quien su Causa hubiere
para q.e como de cosa propia, disponga a su arbitrio lo que le paresiere pa
ra lo qual la tiene en mi poder en fuerza de esta Carta hasta el tiempo con el aunque de
constituto en forma de Cumpl.to saneam.to me obligo de modo q.e siempre le sera se
guro, que no se le ofrecera pleito ni contradiccion de persona alguna y si se
le ofreciere luego q.e conste y de mi haya de saber, acudire a la Causa, tomare
sus dos en defensa y asim costa la siguiere y acabare hasta dexarla y q.e
quede esta esclava en su firme posesion y si asi no lo hiciere y saneare no
se la pudiere le daré otra igual Cantidad que la dé Reunido daños y perjuic.s
os q.e en razon de ello le resultaren con costa de la Cobranza, y sin los daños de
esta es.a y de Alcabala q.e soy lo ecatisho. Para q.e firmeza y cumplim.to obligo
mis bienes havidos y por haber. Y yo el Dho Dª Juana Balbende que
doy presencia al contenido de este Instrum.to en virtud a su tenor otorgo
que lo acepto en mi favor segun se contiene y Recibo conforme la referi Ro
sa en el Referido precio. Que es fha la Carta en la Ciudad de los Reyes
del Peru en onze de Enero, año de mil setecientos ochenta y seis, y los
otorg.tes a q.n yo el Escno doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testi
gos D. Fernando Carreño Dn Pedro Cumbreras y Juan
Ruiz=

Dª Maria Victoria Veles

Antonio Bravo

Dª Juana Balbende

Ante mi

Teodoro Dillon Cabrera
Escno Pco

Un real.

SELLO TERCERO, VIII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786 y 1787

Venta
Micaela Castillo
a
Dª Rosa María
Ruiz Cano

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Micaela Castillo Viuda por mi y mis herederos que Vendo y doy en venta á Dª Rosa María Ruiz Cano un negro mi esclavo nombrado Antonio que tube y Compre de Dn. Miguel Campos vecino y hombre de Negocio de esta Ciudad por escritura otorgada ante Juan Ruiz Moreno Escrivano Real en fha de diez de Enero del año que Viste, y tiene Veinte años de Edad esclavo sujeto á Servidumbre, libre de Obligacion empeño é hipoteca tacita ó expresa especial ó general que no tiene ni reconoce como no lo acredita por ninguno Ruido, tacha, defecto enfermedades publicas ni Secretas ni otra que le impida esta Venta en precio de Trescientos Pesos fuertes que de ellos me hallo entregada á mi voluntad de que me doy por contento y entregado en mi poder la Compradora en numerario Contado los Pesos en que fue apreciado el dicho esclavo de que no hago mas expresion por ser asi mi voluntad y pacto que hago con la Compradora en razon de la venta que le hago del referido esclavo

Obligº Mancomunº
Dª Juana Valverde
y su marido
a
Dª María Victoria
Velez

En dicha y Junio dies
y nueve años ante mi
escribano y testigos
parecieron presentes
de una parte Dª Juana
Valverde, viuda de
Dº Diego Velez de
Mendoza difunto
vecina de esta
ciudad en voz y en nom
bre de Dª María
Victoria Velez
su hija legitima de
y de dicho Dº Diego
Velez de Mendoza
difunto, que es
tan presente
y de la otra Dº
Santiago de Viana
vecino de esta
ciudad, que es
tan presente
y dijeron que
por quanto
Dª Juana Valverde
y Dº Santiago de Via
na marido y muger
legitimos
como por herencia

Sepan quantos esta Carta vieren como nos Dª Juana Valverde y Dº Santiago de Viana, marido y muger legitimos con licencia que pido y pedimos de mi marido para lo infrascripto y yo el dicho Dº Santiago de Viana marido de la dicha Dª Juana Valverde, otorgo y conozco que doy mi licencia y autoridad a la dicha mi muger para lo contenido en esta escritura, y yo la dicha Dª Juana Valverde, como muger legitima de vos el dicho Dº Santiago de Viana, otorgo que tengo y recibo de vos la dicha licencia y autoridad para lo contenido en esta escritura, y ambos a dos juntos de mancomun y cada uno de nos y nuestros bienes, de por si e por el todo in solidum, renunciando como expresamente renunciamos las leyes de duobus reis de vendendi y el autentica presente code de fide iussoribus, y el beneficio y remedio de la division y excusion de bienes y demas de la mancomunidad como en ella y en cada una de ellas se contienen, bajo de la qual por tenor de la presente otorgamos que devemos y nos obligamos de pagar y hacemos paga y pagueremos realmente y con efecto a Dª María Victoria Velez o a quien su poder y causa hubiere la cantidad de ciento quarenta pesos corrientes en reales de vellon que nos ha prestado y hecho buena obra con anticipado efectivo en contado de que nos damos por entregados y en su poder no parece al presente por haberlos recibido, renunciamos las leyes de la non numerata pecunia como en ella se contiene, y de la prueba de la entrega de los dichos ciento quarenta pesos de que dudo por ahora, y nos obligamos de los dar y pagar a dicha Dª María Victoria Velez o a quien su poder y causa hubiere en esta ciudad en reales de plata corrientes de contado y sin descuento alguno, puestos en su casa morada, libres de costas y riesgo y sin pleito alguno, dentro de quatro meses primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia de la fecha de esta escritura en adelante, en cada un año hasta la entera paga y cumplimiento de todo lo contenido en esta escritura, y en caso que no cumplamos con lo que dicho es en el todo o en parte de ello, o en alguna cosa o cosas que de ello dependan, mandamos que se nos pida y demande en el lugar que se nos pidiere y demandare, o en otro qualquiera parte donde nos hallemos, que nos sea presentada esta escritura, o su traslado signado de escribano publico, para que en virtud de ella y sin mas prueba ni otra diligencia alguna, como por todo el mes de Marzo del presente año

318

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

En la Ciudad de los Reyes del Peruen diez y ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y seis años ante mi el Esno y tgos parecio Da Maria Victoria Velez Muger lexma de Dn Antonio Brabo en su precencia con su licencia pedida concedida y acepta da y de ella vsando: otorgo que dava y dio su poder cumplido el ne cesario en derecho a Dn Jph Junco del Comercio de esta ciudad pa que en su nombre y representando su propria persona pida demande re civa y cobre judicial o extrajudicialmte de Da Juana Valberde y Don Santiago de Ribera Marido y muger lexmos la cantidad de ciento qua renta ps de a ocho rrs, por los mismos pr que se obligaron a su favor de man comun in solidum pr escripa otorgada en esta ciudad ante Theodoro Ayllon de Salazar Esno de su Magestad de sus bienes Alvaceas y he rederos y de quien con mas drõ pueda y deva dando de lo que reci biere y cobrare recibos cartas de pago chancelaciones finiquitos y lastos con fee de paga o renunciazn de entrega en lo que no fuere de precente o pr ante Esno que de ello la de pareciendo en juicio en caso necesario ante las justicias y jueces de su Magestad que con mas drõ pueda y deva asiendo pedimentos requerimtos citaciones protextaciones querellas acusaciones execuciones priciones embargos desembargos consentimientos de solturas pregones bentas trances y remates de bienes pida y tome la poce cion y amparo de ellos haga probanzas informaciones precente tgos escritos escripturas y los demas papeles testimonios y recaudos que pida y saque de poder de quien los tenga abone tache contradiga: Diga de nulidad recuse jure actue procure procese protexte y afiance oyga autos y sentencias consienta en las favorables y de las encontrario apele y suplique y siga las instancias hasta su final conclucion. Que el poder ne cesario en drõ ese le otorga con gral administrazn relevandole de costas segun drõ con obligacion de sus bienes havidos y por haber y la otorgante a qn yo el precte Esno doy fee conosco asi lo otorgo y firmo juntamte con el dho su Marido siendo tgos Dn Jph Felix Mariluz y Reyna, Dn Antonio Salas y Dn Jph de Cardenas

Da Maria Victoria Beles

Antonio Brava

Antemi

Mariano Ana Valero
Esno D. S. M.

escritura, y en su
conformidad, yo el
Vitor. de la Reyna
ala de que doy
quese Relie
Para este
Varias
ella lleve
ajustado
Dn. Juan
dho Poder
Empleo con Dn. Juan Antonio de la
Reguera Calzada y Dn. Juan Antonio de la
Reguera Calzada y Dn. Juan Antonio de la
Reguera Calzada y

por lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia seis del corrien
te y año de la fha. De cuya cantidad se dio y entregada a su satis
faccion y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la pecunia
y le otorgo carta de pago en forma con [illegible] hasta dho dia y lo
firmo la otorgante a quien doy fee conozco siendo testigos el Lizenciado
Dn. Miguel de Rosales presvitero [illegible] y Antonio
Zagarnaga

Fran.ca de Ayesta
Ante mi Abb.a

Teodoro Villon Salazar
Ess.no Pu.co

Pago
El Dr. Dn. Josef Nuñez
a
Dn. Miguel de la Cruz

En Lima y Febrero catorse año de mil setecientos ochenta
y seis ante mi el Ess.no y tgos parecio el Dr. Dn. Josef Nuñez presvo.
a quien doy fee conozco y confesó haber recivido realmente
y con efecto de Dn. Miguel de la Cruz como apoderado de Da.
Manuela de Orellana y la Fuente, madre albacea y heredera
de Dn. Josef Feliciano de la Fuente difunto, la cantidad de un
mil ps. los mismos que existian en poder de dho Dn. Josef Fe
liciano como arrendatario de la Hazienda de Guachipa
propria del Mayorazgo que posee Dn. Alexandro Rami
rez Izquierdo desde el mes de Octubre del año proximo
pasado de setecientos ochenta y cinco, para depositar en
Arcas del Tribunal del Consulado, segun lo mandado por
este Real Acuerdo a cuenta de los dies y seis mil pesos
que tomó, para imponer a censo sobre las fincas urbanas
de dho Mayorazgo el enunciado Dn. Alexandro, cuya
cantidad de un mil pesos es resto de la de dos mil que por
auto de la Real Aud.a de catorse de Abril del año pasado
de setecientos ochenta y cinco, a mandado entregar
al otorgante dha Rl. Aud.a en pago de los dos mil pesos q.e
para efecto de la referida imposicion mutuó al expresa
do Dn. Alexandro: y de los dhos un mil pesos, segundos o
restantes al cumplimiento de los dos mil contenidos
en dho auto, se dio por contento y entregado a toda su
satisfaccion, y por no ser su recibo de presente re

325

Ante mi y en mi Rec.do en 12 de Febrero de 1786 a.s La R.l M.e D.a Fran.ca Ayesta Abadeza del Monasth.o de Bernardas de la S.ma Trinidad, dio Carta de pago a D.a Blaza Canal de Doscientos y Cinquenta p.s los mismos que paga a dho Monastherio por la Casa q. tiene en la Calle de Melchor Inalo, por lo corrido de Seis meses que se cumplieron el dia Seis del corriente y año de la fha, y con finiquito hasta dho dia como parece de mi Rec.do

Son 250

Teodoro Rillon Salazar

319. 8



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

18

nuncio las leyes de la non numerata pecunia, su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se contienen, y le otorgo Carta de pago confiniquito y lo firmo siendo testigos Dn Josef Gallardo, Dn Josef Tiburcio la Hermosa y el Dr Dn Juan Antonio Arcaya Abogados de esta Rl Aud.a =

José Nuñez

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Poder

La R.M. Comendadora de Mercedarias a Dn Man.l del Castillo

Sepan quantos esta Carta vieren como yo la Reverenda Madre Maria Micaela del Corazon de Jesus Comendadora actual del Monastherio de Mercedarias Descalzas de esta Ciudad de los Reyes del Peru, Otorgo por el tenor de la presente por mi y en nombre de sus Religiosas que doy mi poder cumplido qual de Derecho se requiere y es necesario a Dn Manuel del Castillo Vecino de la Ciudad de Yca para que a mi nombre y representando mi propria persona compareca y se presente ante las Justicias y Jueces de su Magestad a pedir, Demandar, Jurar, actuar, querellar, y deducir especialmente la accion y Derecho que tiene y le pertenece el expresado Monastherio de Mercedarias en la Hazienda de Viña y tierras con sus Arboles frutales en el Pago de Quilpe que poseyo Don Josef Garzia vecino y Hazendado en

dha Ciudad de Ica, por el Principal de Quinientos
pesos q. impuso á censo sobre ella, la Madre Ysabel de Sn.
Josef Religiosa profesa de Velo negro en el citado Monasthe
rio y recibio dho Dn. Josef Garzia del Reverendo Padre Ma
estro Fray Josef de Rivas, á pagar Veinte y cinco pesos
annuales que consta por menor en el instrumento
de imposicion de censo q. hizo dho Dn. Josef Garzia, ante
Josef Casimiro Cabezudo escribano Publico de aquella
Ciudad en fha de Veinte y dos de Junio del año pasado
de setecientos setenta y cinco, cuyo testimonio remito
al enunciado Dn. Manuel del Castillo para q. practi
que todas las diligencias Judiciales ó extrajudiciales
q. á favor de dho Monasterio combengan deduciendolas
contra el Poseedor actual q. fuere de dha Hacienda,
sin que omita practicar quantas ocurran y para
ello presente pedimentos requerimientos citaciones
protestaciones exclamaciones pregones rentas tranzes
remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo de
ellos haga probanzas informaciones, presente testigos
escritos escrituras papeles y recados que saque de po
der de quien los tenga. abone tache contradiga recuse ju
re actue procure procese y afianze, oiga autos y sen
tencias interlocutorias y difinitivas de las adversas apele
suplique y contradiga. saque y gane cartas de excomu
nion y censuras q. haga ler intimar y publicar donde y
ante quien combenga. Que el poder que de dro se requi
ere y es necesario se le doy con general administracion
facultad de sostituirlo y obligacion de los bienes y rentas
del enunciado Monasterio en toda forma Que es fha la
carta en Lima y Febrero Veinte año de mil setecientos
ochenta y seis y la doy fee conozco asi lo dijo y firmo sien
do testigos el Lizdo. Dn. Nicolas Calderon presbitero Dn. Antonio
Freyre y Miguel Montejo

Maria Michaela del Corazon de Jesus

Comm.ra

Ante mi

Teodoro Hillon Salazar
Esno. Pa.

Poder
Juana Morado
a
Augustin Romero

SELLO TERCERO . . . REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786. y 1787.

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Juana Morado Vecina que soy de este Pueblo de Tuares Provincia de Guaitas, Madre natural de Pasquala, Juan, y Gregoria Romero de dho Pueblo de Tuares Provincia de Guaitas, Vecinos que fueron

abéis presente de esta Vuelta, para interponer los Ruegos
convenientes, los que podrá hacer el Sho mi apoderado de
de el cuerpo, donde fuere necesario. Que es fecha en esta
en Lima y Febrero diez y nueve, año de mil setecientos
sesenta y seis, y la otorgante a quien doy fee conozco
lo firmo de que doy fee. Siendo testigos Dn Joaquín
Vargas le hice ante los testigos que fueron Dn Joaquín
Tello Paraguirre, Josef Maquiña Dn Maia y Dn
Juan Bentado= enmendado= Pueblo Vale=

A ruego de la otorgante y por testigo

Joachin Tello Paraguirre

Ante mi

Eduardo Alfon Cabrera
Scno Rl

Poder
Bruno de Leon
a
Dn Josef Davalos

En Lima y Marzo primero, año de mil setecientos sesenta
y seis, ante mí el Scno y testigos parecio Bruno de Leon maior
de Pauicina Pasquel, conose hauer titulo de Dn Josef Dava
los Mayordomo de la Cofradia de Nra Sra de Guadalupe fundada en
la Yglesia de este nombre, por mano de Dn Juan de Goytiandia
su Cobrador, veinte p.s que a debuelto de estar encontrada en
dha Cofradia, Paula de Leon hermana q fue de ella, y fa
lecio en diez y seis de Febrero proximo antecedente del Corrie
ente año, como lo manifiesta la Carta q le mando firmo
igualm.te y la certificacion del diz.o Dn Josef Palomino Mi
nistro de Yglesia de esta Parroquia de Sn.ta Ana, y debolbio a
los Otorgantes el dho Bruno de Leon q para quien la pasa
ba. de todos Rentos p.s cobro y recibio y de ello les
da la entrega y le otorga Carta de pago y lo firmo el otorg.te a
quien doy fee conozco siendo testigos Don Juan Josef Al
corer, Dn Pedro Salabarria y Josef Aniceto de los Rios=

Bruno de Leon

Ante mi

Eduardo Alfon Cabrera
Scno Rl

Venta
Alejo de Francia
a
Dn.a Fran.a de Bobadilla

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Alejo Francia
como Abasca tenedor de Bienes de Feliciana Rivera y Esta
bara mi legitima muger nombrado por Tal en el testam.to
q otorgo ante el Scno Fran.co Rumal Reino y Gallo en esta
de Veinte y seis de Noviembre del año pasado de Setecien
tos sesenta y seis, y como Padre y Legitimo Administra

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QVATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786 y 1787.

Por Escritura de Venta y bienes de Esclavos

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Dn. Manuel Bias de Robadilla vezino de esta Ciudad de Cadiz otorgo por la presente que vendo y doy en venta a Dn. Francisco Bocadilla vezino de esta Ciudad una Esclava nombrada Ygnacia que quedo por bienes de mi difunta muger Dña. Francisca Xaviera Tabares su madre, q. Dios aya, la qual esclava propia de dicha Tabares su madre, q. Dios aya, la qual esclava propia de dicha Tabares su madre, q. Dios aya, la qual esclava propia de dicha

Pago
D. Fran. de Ayesta
Rovera, Clavijo y
a
D.ª Tomasa de Arcaya

En Lima y Marzo tres de mil setecientos ochenta y seis ante mi el escno y testigos parece la S.r D.ª Fran.ca Ayesta Rovera za actual del Monasterio de Mercenarias Descalzas de la Santísima Trinidad confieso haber recibido de D.ª Tomasa de Arcaya Viuda de D.n Domingo Oyague, la cantidad de Ciento Cincuenta pesos por el Arrendamiento de una Casa, calle de Santa Catalina, propia de dho Monasterio a razon de Cincuenta pesos cada mes, y son por un año que se cumplirá el dia ocho del presente mes, y año de la fha. de la escritura de que doy por entregada con renunciacion de las leyes de la entrega, y de otro cada peso conforme con fin y grito hasta dho dia y lo firmo la otorgante a quien doy fee conozco siendo testigos el Lic.do D. Miguel Morales presbitero D.n Jph Gallardo y Pedro Marqueles=

Fran.ca Ayesta
Abb.

Obligacion
D.ª Fran.ca Bobadilla
a
Alexo de Francia

Amen.
Teodoro Ribon Salazar
Escno

Sea Notorio como Yo D. Fran.ca Bobadilla, otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo de dar y pagar y que daré y pagaré realmente y con efecto a Alexo de Francia, ô aq.n que poder y causa hubiere, la cantidad de sesenta pesos que en dinero de contado prestados a q.e me doy por entregada, y por no ver de presente se recibo renuncio las leyes de la non numerata pecunia, su prueb a y termino. Los quales dhos sesenta p.s le doy fee conozco y confieso haber recibido realmente y con efecto de D.ª Fran.ca Bobadilla la cantidad de sesenta pesos porque se obligo en la escritura de mano mayor esta, de la fha. de esta escritura, en dos meses, Acuido se escribe a favor del otorgante, la que se hace en virtud de esta escritura, y por haverse pasado el presente mes de que no pretende perjuicio alguno, y de no hacerlo en dho dia ofrece pagar con mas el interes de ley, y para lo cumplir obligo mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haver, y doy poder a las Justicias de su Magd de cualesquier partes que sean para que a ello me apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncio todas las leyes de mi favor con la general del derecho en forma, en testimonio de lo qual otorgo esta escritura ante el presente escno y testigos que lo son Pedro Marqueles, Juan Antonio Ramirez y Juan Bautista Ramirez vecinos de esta ciudad, y lo firmo doy fee conozco.

Fran.co de Bobadilla

Ante mi
Teodoro Ribon Salazar
Escno

Obligacion
D.ª Fran.ca Bobadilla
a
Alexo de Francia

En Lima y Mzo 21 de mil setecientos ochenta y seis años ante mi el escribano y testigos parece presente Alexo de Francia, ô aq.n que poder y causa hubiere, la cantidad de sesenta pesos que por hacerme amistad y buena obra, me à dado ordinero de contado prestados a q.e me doy por entregada, y por no ver de presente se recibo renuncio las leyes de la non numerata pecunia, su prueb a y termino. Los quales dhos sesenta p.s le doy fee conozco y confieso haber recibido realmente y con efecto de D.ª Fran.ca Bobadilla la cantidad de sesenta pesos porque se obligo en la escritura de mano mayor esta, de la fha. de esta escritura, en dos meses, Acuido se escribe a favor del otorgante, la que se hace en virtud de esta escritura, y por haverse pasado el presente mes de que no pretende perjuicio alguno, y de no hacerlo en dho dia ofrece pagar con mas el interes de ley, y para lo cumplir obligo mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haver, y doy poder a las Justicias de su Magd de cualesquier partes que sean para que a ello me apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncio todas las leyes de mi favor con la general del derecho en forma, en testimonio de lo qual otorgo esta escritura ante el presente escno y testigos que lo son Pedro Marqueles, Juan Antonio Ramirez y Juan Bautista Ramirez vecinos de esta ciudad, y lo firmo doy fee conozco.

Ante mi
Teodoro Ribon Salazar
Escno

UN REAL.
~~Seis reales.~~

SELLO SEGVNDO, SEIS REA-
LES, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y QVATRO.
Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 83
Para los Años de 1786, y 1787

nosa conuenel, y con
su conformidad. da por
Nra. y ha mandado
cuenta de. y de ningun
valor no sea, y la
obligue q. libre. Er-
rigo tan solemne au-
lo firo. y firmo siendo
testigos Pedro Lumbreras
mo. Escno. Pub.co de dho
ma. Hernandez y dho
lef. Alcaro=

Alzo Fran
cia

Solemne

Sedoro Dijon Calaran
Scno. Pub.co

Para mi esclava, nombrada Ygnacia, que hubo y com-
pro del dho Alexo Francia p.r Cs.a ante el presente Esno. oy
dia de la fha. para no la poder vender ni con cambiar ni ena-
genar asta que la cantidad de los mencionados setenta p.s no es-
tén pagados y satisfha. pena de la nulidad lo contrario haciendo
para execucion de lo dho doy Poder cumplido à las Justicias de
S. Mag.d de quales quier partes que sean, y en especial à las
de esta Escritura se presentare à execucion pedido su cum-
plimiento, à cuio fuero è jurisdicion me someto y renun-
cio mi domicilio y vecindad y el privilegio de, y la ley q.e dize
que el actor debe seguir el fuero del Reo, para q.e à lo dho. me
constrelan por todo rigor de dro. y como por sent.a pasada en co
sa juzgada sre. q.e renuncio las leyes en mi favor y la g.l prohi
bitoria general renunciacion. Fecha en tres dias del mes de
Junio esta la Carta en Lima y Marzo tres, de mil setecientos och.a
y seis. Testigos que fueron presentes à q.e doy fee conosco lo firmò siendo tes
tigos. Pedro Lumbreras Escribano Publico d.n Juan de Bar
bas y Aliaga y d.n Jose Sapata=

Francisca Bocadilla

Antem.o

Sedoro Dijon Calaran
Scno. Pub.co

Nombramiento de Capellan
de Dª Mª de la Trinidad

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Marzo, año
de mil Setecientos Ochenta y Seis, antemi el escribano de
su Magestad y testigos la Reverenda Madre D.a Fran.ca de

Ayesta Abadeza actual del Monastherio de Bernardas
de la Santissima Trinidad, como tal Dixo que por quanto
la Reverenda Madre D.ª Luiza Salzedo Abadeza que
fue del citado Monastherio, fundó una Capellania Colati-
ba por D.ª Bernardina Gutierrez dotandola con el prin-
cipal de Dos mil pesos por escritura otorgada ante Fran.co
Espinosa escribano de su Magestad en fha de Dies y siete de
Octubre del año pasado de mil setecientos veinte y seis, im-
puesto en casa que poseyó D.ª Eugenia Arauz tista, que
se redimio, y en aquella oportunidad se Deposito el ex-
presado Principal de Dos mil pesos, en D.n Juan Domin-
go de Orrantia del orden de Santiago, como consta de la
escritura de Depositos otorgada en veinte y uno de Octu-
bre del año pasado de setecientos treinta y dos, ante Don
Miguel del Molino Notario mayor q fue del Juzgado
Eclesiastico, y se halla en el libro de fianzas y Depositos de
testamentos y obras pias del referido Juzgado a foxas cin-
quenta, con prebencion de que los Capellanes que entonses
nombró y para en lo subcesivo, tubiesen la obligacion de decir
las Misas que se designaron en dha fundacion, e igual-
mente que la limosna, y numero dellas, y teniendo con-
sideracion la otorgante como tal Patrona que el expresado
Principal se halla redimido y depositado, y las Almas del
Purgatorio sin gosar de aquellos sufragios que les comuni-
ca el santo Sacrificio de la Misa para alivio de sus penas
y que pasen a gosar de la bienaventuranza, especialmen-
te la de la fundadora y aquellas Almas a quienes sea en
algun cargo: Por tanto en exercicio de su Ministerio, y por
tal Abadeza, otorga respecto de concurrir en la persona
del Lizenciado D.n Miguel de Rotalde presvitero todas
las calidades y circunstancias que lo recomiendan
para el cargo de Capellan que diga las Misas corres-pon-
dientes a su buena conciencia y caridad; que lo elige y seña-
la y nombra por tal Capellan proprietario de la expresa-
da capellania Colativa, las que aplicará por el Alma de

En real.

SELLO TERCERO, VEINTE AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

Pago
D.ª Fran.ca Ayesta
a
D.n Bern.do Larrion

En Lima y Marzo, ocho, año de mil setecientos ochenta y seis ante mi el es.no y tgos La R.l M.e D.ª Fran.ca de Ayesta Abadesa actual del Monasterio de Bernardas de la Santisima trinidad, confesó haber recivido del Lizenciado D.n Bernardo Larrion presvitero como apoderado de los herederos de D.n Josef de Ribas la cantidad de quarenta y ocho pesos que le a pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia diez y ocho de febrero proximo pasado del que rrec.e por el Principal impuesto en una Hazienda que poseen los herederos de D.n Josef de Rivas, cita en el Valle de Pativilca, a favor del expresado Monasterio. Y de dha Cantidad se dio por entregada a toda su satisfaccion con renunciacion de las Leyes de la non numerata pecunia, su prueba termino y demas de este caso como en ellas se contienen. y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo tgos el Lizdo D.n Miguel Rotalde presvitero, D.n Jph Gallardo y Juan Garzia = entre renglones = como apoderado de los herederos de Don Josef de Ribas = Vale =

+ Fran.ca de Ayesta
R.l Abb.a
Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Venta
Marcela Suarez
a
D.ª Rosa M.a Cano

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Marcela Suarez muger lexitima de Juan de la trinidad en su presencia y con su lizencia otorgo por la presente que vendo y doy en venta a D.ª Rosa Maria Ruiz Cano, un negro mi esclavo nombrado Josef Casta Carabali que hube y compre de Maria del Rosario Munibe por escritura otorgada ante el es.no Phelipe Josef Narava en fha de nuebe de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, en cuya virtud se lo vendo por captivo sujeto a servidumbre, libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa, especial y general que no tiene sin asegurarlo de borracho, simarron, ladron, ni otro vicio tacha ni defecto, con sus buenas o malas costumbres y operaciones, sino que al presente está sano, en precio de quinientos p.s que por su valor me a dado en diferentes monedas y por no ser su recibo



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

de presente renuncio las leyes de la entrega su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se contienen mediante lo qual me decuito, quito, y aparto del Dro accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales q al esclavo tengo y me pertenece y con el lo cedo renuncio y traspaso en la compradora, y en quien su causa hubiere para que como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere para lo qual lo tiene en su poder en virtud de esta escra que le otorgo con clausula de constituto en forma. A cuyo saneamiento me obligo en tal manera que siempre le sera cierto y seguro, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona, y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber, saldre a la causa, tomare su voz y defenza y a mi costa la seguire, fenesere y acabare hasta dexarla y que quede con el referido esclavo en pacifica posesion, y si asi no lo hisiere y sanear no se lo pudiere, le debolbere y pagare igual cantidad que la que é recivido con los Derechos de esta escritura y su Alcabala que a tratado la compradora, daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recresieren con costas y gastos de la cobranza: A cuya firmeza paga y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber en toda forma de Derecho. Y estando presente a lo contenido en este Instrumento yo la dha Da Rosa Maria Ruiz Cano enterada de su tenor otorgo que lo acepto a mi favor segun se expresa, y recibo en mi comprado el citado negro Jose

que tengo en mi poder. Que es fha la Carta en Lima
y Marzo Onze, año de mil setecientos ochenta y seis
y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron
y firmo Juan trinidad marido de la vendedora por no saberlo
hazer como tambien la compradora siendo testigos Josef
Melgarejo, Dn. Fran.co Castro Verde y Dn. Pedro Antonio Du
ran=

Da. Rosa Maria Cang

por mi y por mi muger

Juan trinidad

Antte mi

Eudoro Millon Salazar
Esno. Pbl.

Se erro

En Lima y Marzo quinze año de mil setecientos ochenta y seis
ante mi el esno. y tgos. la Rma. Maria Josefa de Sta. Ana Religiosa
de Velo negro en el Monastherio de Sta. Tereza de Jesus: Dixo que me
diante aquela Otorgte. estaba siendo Prelada en dho Monastherio por
el año pasado de setecientos setenta y nuebe, en que tomó posesion
de la Hazienda que posee Dn. Fernando Linze nombrada Santa There
za, cita en el Valle de Guatica, por traspaso que de ella le hizo
Don Josef Francisco Morales por instrumento otorgado ante
Josef de Aizcorbe escribano publico, en fecha de treinta y uno
de Mayo del referido año de mil setecientos setenta y nue
be, en que está obligado a pagar a dho Monastherio la can
tidad de un mil trescientos pesos de Canon cada año por el
principal de quarenta y tres mil trescientos, treinta
y tres pesos dos reales que está impuesto sobre la refe
rida Hazienda a censo perpetuo, y que en atension a que
desde aquella fecha hasta el dia treinta de Noviembre del
año proxime pasado de setecientos ochenta y cinco que han
corrido dies y seis años y seis meses, no a dexado de pagar el
expresado Dn. Fernando Linze los expresados un mil trescien
tos pesos en cada año, que importan los dhos dies y seis años y se
is meses, la cantidad de veinte y un mil quatrocientos
y cincuenta pesos, de que le a dado la Otorgante los recivos
correspondientes, y considerando Justa la solicitud de Dn. Fer
nando Linze en orden a que la Otorgante le dé Carta de pago
de la expresada cantidad, y a que en lo sucesivo se pudieran per
der todos o algunos de dhos recivos: A benido en darsela, y por
tanto otorga que confiesa haber recivido realmente y con efecto

Tp 1.

SELLO TERCER[O] VIR[EY]NAL,
AÑOS DE MIL S[E]TECIENTOS
OCHENTA Y [C]UATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786. y 1787.

El enunciado D. Fernando dize dho Veinte y mil quatrocientos y cincuenta pesos por la razon referida, y no son se le Reciba de prueva de Remicio las Que Alla nos numerara pe cunia suprueva y termino y demas deste caso como en ellas se contiene.

No Corrio

Ante mi Fabian Fernandez

Cago

La M.e Maria Josefa de la de Sta Ana

a

D.n Fernando Dinze

En Lima y Marzo diez y ocho, año de mil setecientos ochenta y se is: ante mi el Escribano, y testigos, da R.a M.e Maria Josefa de Santa Ana Religiosa de Velo negro en el Monasterio de Santa Theresa de Jesus: Dixo que por quanto la otorgante estaba sien do Priora en dho Monasterio por el año pasado de mil setecientos sesenta y nueve en que D.n Fernando Dinze tomò posesion de la Ha cienda nombrada Santa Theresa, sita en el Valle de Guarica, por to enagenacion que de ella le hizo D.n Josè Fran.co Morales por Instrum. otorgado ante Josè de Aizcorbe Escribano Publico, en fha de tre inta y uno de Mayo de dho año, por el que està obligado à pagar à el Monasterio la cantidad de un mil trescientos pesos de Ren tos cada año, por el principal de quarenta y tres mil trescien tos treinta y tres p.s dos reales impuesto sobre la referida Ha cienda à censo perpetuo, y en atencion aque desde aquella fha ha ta el dia veinte del mes de Diciembre del año proximo pasado de setecientos ochenta y cinco en que acabò la otorgante de ser Prio xa, respecto de haber recivido la cantidad integra que corresponde à dho mes ultimo de su Govierno, en que han corrido diez y seis años y siete meses, no ha dexado de pagar el expresado D.n Fernan do Dinze los enunciados un mil trescientos pesos cada año, que im portan los dhos diez y seis años y siete meses, la cantidad de veinte y un mil quinientos y cincuenta p.s de que le hà dado la otorgante los Recibos correspondientes, y considerando justa la solicitud de dho D.n Fernando Dinze en orden aque se dè carta de pago de la expresa da cantidad, y aque en lo subcesivo se pudieran perder todos, ò algu nos de dhos Recibos: por tanto confiesa haber recibido realmente y con efecto del enunciado D.n Fernando Dinze, los dichos Veinte y

vn mil quinientos y cincuenta pesos por la Razon Referida. con declaracion q̃ todos los Recibos que parecieren dados p.r la otorgante con fecha anterior à este Instrumento, Respecto haberse le sirsinuado, se han perdido, ò traspapelado, son de nin guin valor, ni efecto, y en esta conformidad le dio Carta de pa go, en forma con finiquito hasta dho dia. Y la otorgante à quien doy fee conosco, asi lo dixo, y firmò siendo testigos D.n Pedro Lumbreras, D.n Pablo Saavedra, y Joaquin de la Torre=

M.a Josepha de
S.ta Anna

Theodoro Hilton Salazar
Esno p.co

Pago
D.a Fran.ca Ayesta
a
D.n Jayme Benitez
Altarriano

En dicho dia Mes y año dichos ante mi el Esno y testigos La S.ra M.a D.a Fran.ca Ayesta Abadesa del Mo nasterio de Bernardas de la Ssm.a Trinidad, confesso haber re cibido de D.n Jayme Benitez Altarriano como heredero de D.n Hilario Benitez Altarriano su padre, la cantidad de Docientos dies y ocho p.s quatro Reales de vn año que se cumplirà el dia treinta de Marzo del corriente año de la fha, por el censo impuesto en la hacienda que posee dho D.n Jayme cita en el Pedregal de los Ama cates, y que quedò por bienes de dho D.r Hilario, à favor del expresado Mo nasterio. De cuya cantidad se dio por satisfha toda su voluntad con renunciacion de las Leyes de la entrega y le otorgo Carta de pago en forma y lo firmo la otorg.e de q̃ doy fee conosco siendo testigos el Rey de Miguel Morales D.n Juan Robles y Pedro Quiñones=

Theodoro Hilton Salazar
Esno p.co

Juan.ca de Ayesta
Abb.sa

Pago
D.or Antonio Jose
de Ayala
a
D.n Valerio Garcia

En dicho dia Mes y año dichos ante mi el Esno y testigos el D.r D.n Antonio Jose de Ayala presbitero Capellan de la Capilla de N.a S.a de Loreto, confesso haber recibido de D.n Valerio Garcia la cantidad de ciento veinte y seis p.s por todo el tiempo de vn año que se cumplirà el dia de treinta y seis del corriente, del censo q̃ le impuso el otorgante sobre su principal en esta Casa que posee en la Calle de la Soledad Dominica, y de dha cantidad se dio por contenta à to da su satisfaccion, y por no ser su Recibo el presente Nota

UN REAL
Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786 y 1787

sio las Leyes de la nonnumerada pecunia su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se contienen, y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y lo firmo el otorgante a quien doy fee conosco siendo tgos Pedro Lumbreras, Josef de Arcoitia y Lazaro Antezana =

D. Dn Antonio Jose de Ayaguez y Sarmiento de Sotomayor

Ante mi

Teodoro Villoz Salazar
Esno Rz

Poder p.a testar
D.a Josefa Arismendi
D.a Man.la Azcarruz
y a Otra

En el Nombre de Dios nro. señor, con cuio principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso finamen, sepan quantos esta carta de Poder para testar vieren como Yo D.a Josefa Arismendi, y Alcoser, natural que declaro ser de esta ciudad, hixa natural de D.n Juan Nicolas de Arismendi, y de D.a Fran.ca Xaviera de Alcoser mis Padres difuntos. Estando enferma en cama del accidente que su divina Magestad, a sido servido darme, pero en toda mi razon creyendo como firmemente creo en el altisimo misterio de la Santisima Trinidad, padre hixo y espiritu santo tres personas distintas y un solo dios verdadero, y en los demas que enseña y predica nra santa madre Yglecia Apostolica Romana baxo de cuia fee y creencia e vivido y protesto vivir y morir como fiel cristiana, imbocando por mi Abogada e interseso ra, a la siempre virgen Maria Madre de Dios y señora nra para que interseda con su presioso hixo perdone mis pecados y llebe mi Alma a Carrera de Salbasion y temiendome de la muerte que es natural a toda criatura humana. Digo que por quanto las cosas tocantes al descargo de mi consiencia y bien de mi Alma las tengo tratadas y comunicadas con D.a Man.la del Espiritu santo y D.a Maria Magdalena Ascarruz

y Alcoser mis hixas lexitimas, otorgo que les doy mi Poder cumplido el que de dro. se requiere y es nesesario à ambas en un mismo lugar y grado, para que despues de mi fallesimiento y no antes hagan mi testamento en la forma que se lo tengo comunicado y comunicare, mandando en el que yo desde luego mando q. quando mi dios y criador se dignare llebarme de esta presente vida mi cadaber amortajado con el habito de nro. Padre san Fran.co, se sepulte en la Yglecia de su combento grande ô en otra que paresiere à mis Albaseas, y se pague la limosna de mis vienes ——

Yten manden que yo desde luego mando, à las mandas forzosas y acostumbradas dos reales, à cada una de ellas, y à los Santos lugares de Jerusalen donde cristo vida nuestra obro la redempcion del genero humano otros dos reales ——

Yten, declaren que yo declaro fui Casada y velada segun orden de nra. santa madre Yglecia, con José Silberio Ascarruz Escrivano que fue de su Magestad, de cuyo matrimonio, tube y procrie dos hixas lexitimas que lo son las referidas d.a Manuela del Espiritu santo y d.a M.a Magdalena Ascarruz, y Alcoser, assi lo expreso para que coste ——

Y para cumplir y pagar este Poder para testar y el testamento que en su virtud se hiziere se dexen y nombren que yo desde luego las dexo y nombro por mis Albaseas y tenedora de vienes, à las dichas d.a Manuela del Espiritu santo y d.a M.a Magdalena Ascarruz y Alcoser mis hixas lexitimas en un mismo lugar y grado, para que entren en todos ellos, los vendan, resiban, cobren, y rematen en almoneda publica, ô fuera de ella, den cartas de pago chancelaciones, finiquitos lastos y los demas recaudos nesesarios con fee de pagaô renunciacion de la pecunia de lo q.e no fuere de presente ô por ante Esno que de ello la de, parescan en juicio, y hagan todos los

actos y diligencias que judicial y extrajudicialmente
combengan. Que el Poder de Albaceazgo y tenencia de vie
nes que se requiere y es necesario ese les doy con gral. ad
ministracion, y prorrogacion de termino, à mas del
que el dro. dispone ——

Y cumplido y pagado este poder para testar y el testamen
to que en su virtud se hiziere se nombren è instituyan q.
yo las instituyò y nombrò por mis Universales herederas
à las dhas d.a Man.la del Espiritu santo, y d.a M.a Magdalena
Ascarruz y Alcoser mis hixas lexitimas para que lo
que asi fuere lo ayan gozen y hereden con la bendicion de
Dios y la mia respecto, à no tener como no tengo herederos
forzosos que lexitimamente me puedan heredar ——

Y por el presente reboquen y anulen que yo reboco, y doy p.r
de ningun valor ni efecto otros quales quiera testamen
tos, cobdicilos Poderes para testar y otras ultimas disposicio
nes que antes de esta aya fho. y otorgado por escrito ò de pa
labra para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fue
ra del, salbo este Poder para testar, y el testamento que
en su virtud se hiziere que quiero se guarden por mi ultima
y final volumtad en aquella via y forma que mas aya
lugar en dro = Que es fha. la carta En la ciudad de los Re
yes del Peru en beinte dias del mes de Marzo de mil setecien
tos ochenta y seis. Y la otorgante à quien yo el escrivano
doy fee conozco asi mismo la doy de que à lo que parecio esta
ba en todo su acuerdo memoria y entendimiento natural,
y assi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos, D.n Juan de Santiba
nes a D.n Joaquin Alcaga, y D.n Miguel Rueda presentes =

D. Josepha Arizmendi
Alcoser

Pago

Ante mi

Isidoro Rillon Salazar
Esno. Pa.

D.n Jose Cayetano Gonz.s de Leon a D.n Jose Antonio del Villar

En Lima y Marzo Veinte y nuebe, año de mil Setecien
tos ochenta y seis ante mi el escribano y tgos, parecio el diz.do
D.n Josef Cayetano Gonzales de Leon presvitero, y confesò haber
recivido como apoderado de D.n Josef de Orellana Setenta y cinco

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787

pesos de D.n Josef Antonio de Villar por lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia dies de Febrero proximo pasado del año que vise por el Principal impuesto en la casa que posee y está en la Calle de la Encarnasion, perteneciente a una Capellania lega que goza dho su parte, cuyo principal produce ciento y cinquenta pesos al año, y de la referida de Setenta y cinco pesos, se dio por satisfho a nre de su parte con renunciasion de las Leyes de la entrega, y le otorgo Carta de pago con finiquito, hasta dho dia, y lo firmó el Otorgante a quien doy fee conosco siendo tgos Pedro Samaranud Augustin Larreta y Ambrosio Arcaya = Jph Cayetano Gonz.z de Leon

Ante mi

Teodoro Ayllon Salazar
Esno R.l

Ultima Voluntad
D.a Jpha Blanco

En Lima y Marzo treinta y uno, año de mil setecientos ochenta y seis, ante mi el escribano y testigos que se nombraran Doña Josefa Blanco estando enferma en cama del acidente que Dios nro señor a sido servido darle, pero en todo su acuerdo y entendimiento natural y bajo de la protestasion de nuestra santa fee q.e hizo como fiel cristiana bajo de cuya fee y creensia a vivido y protexta vivir y morir como tal, y por tanto declara ser pobre y estar al presente escasa de facultades, y otorga esta disposision en calidad de testamento, codicilo y ultima voluntad y con las solemnidades dispuestas por derecho; es natural de esta ciudad, hija lexitima de D.n Phelipe Blanco y de D.a Magdalena Seva

2 330

llos, oy difuntos. Quiere ser enterrada en la Yglesia del Conv.to gran
de de N. P. S. Fran.co y amortajada con su S.to habito. ô en otra que parecie
re â sus Albaceas: Que fue casada y velada segun orden de Nuestra san
ta Madre Yglesia con D.n Fran.co Toledo, a cuyo matrimonio fue
pobre, y que el durante hubieron y procrearon por sus hijos le
xitimos â D.n Juan Dionisio y D.a Mariana Toledo y Blanco. Y pa
ra la formalidad de esta disposicion nombra por sus Albaceas a los
expresados D.n Juan Dionisio y D.a Magdalena Toledo sus hijos lexiti
mos, y les da el poder de Albaceazgo y tenencia de bienes que el
Derecho le permite con la amplitud y generalidad que co
rresponde. Y instituye por sus Vniberzales herederos a los dhos
Don Juan Dionisio y D.a Mariana Toledo, para que si en lo fu
turo recayeren en la otorgante algunas herencias o subcesiones, las
tomen y lleben para si con la bendicion de Dios y la suya
en atencion a no tener como dixo no tenia otros herederos for
sosos que lexitimamente la puedan y deban heredar. Y por
la presente disposicion reboca y anula otras quales
quiera testamentos codisilos poderes para testar, y las
da por nulas de ningun valor ni efecto. por quanto es su
voluntad que solo se guarde cumpla y execute esta en
aquella via y forma que mas aya lugar en dere
cho Judicial o extrajudicialmente Y para verdade
ro testimonio de todo lo que lleba declarado en esta
su ultima y final voluntad asi lo dixo otorgo la otor
gante a quien yo el presente escribano de su Magestad
en esta Corte, doy fee conosco, y tambien la doy de que a lo
q. parecio estaba en toda su razon, no firmo por la gravedad del
accidente, impedim.to de la vista y del brazo dro, y a su ruego lo
hizo uno de los tgos q. fueron llamados y presentes. D.n Miguel
Andres Basquez. D.n Pedro Perez Palomino y Josef Escobar

Arruego de la otorg.te y por testigo
Mig.l Andres Bas.z
Ante mi
Teodoro Rillon Salazar
Ess.no R.l

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Años de 1784 y 1787

Pago
Dn. Jose de la Fuente al Dr. Dn. Diego Saez Ayala

En Lima y Abril primero, año de mil setecientos ochenta y seis, ante mi el esno. y tgos. parecio Dn. Josef de la Fuente y Palma â quien doy fee conosco, y como Capellan propietario del Aniversario de Misas Patronato de Legos que fundo Dn. Juan Sanchez de la Rocha por Da. Maria de la Fuente y Palma confesó haber recivido del Dr. Dn. Diego Saenz de Ayala tesorero Ofisial Real de estas Caxas la cantidad de ciento veinte pesos que le a pagado por lo corrido de vn año que se cumplio el dia veinte y nuebe de Marzo proximo pasado del que rixe del censo de quatro mil pesos de Pral. impuesto â razon de tres por ciento sobre la posesion de Casas que posee en la quadra que ba de la Plazuela de Sn. Juan de Dios para la de Sn. Jazinto. De cuya cantidad se dio por satisfho a su voluntad con renunciacion de las leyes de la entrega y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos. Pedro Vasquez Antonio Arauz y Juan Toledo=

Joseph de la Fuente — Teodoro Alfon Salazar
Ante mi — Esno. Rl.

Codisilo
Da. Rafaela Rodriguez

En Lima y Abril quatro, año de mil setecientos ochenta y seis ante mi el escribano y testigos, Da. Rafaela Rodriguez estando enferma en Cama, y en todo su acuerdo, memoria y entendimiento natural, a lo que me parecio, de que doy fee y de conoserla Dixo que por quanto tiene otorgado su testamento y ultima voluntad el dia treinta de Enero del corriente año ante mi el presente escribano, en el qual â señalado sepultura, nombrado Albacea ê instituido heredero como igualmente â expuesto todos aquellos asuntos que miran al bien de

su Alma y descargo de su conciencia, aora por Via de Codicilo, testamento, ultima disposicion ô por aquella via y forma que mas aya lugar en derecho, es su voluntad que se guarde y cumpla lo siguiente—

Primeramente es su voluntad, que un par de Ebillas de Oro que en el referido testamento dexo asignadas por via de legado à Dn. Josef Capelo su marido para que las llebase para si: aora con los gastos que à llebado y se han aumentado en la larga curasion de la enfermedad dilatada que està sufriendo, es voluntad de la Otorgante rebocar la clausula en esta parte, por quanto se halla en precision de vender las enunciadas Evillas de Oro, y con su producto socorrerse de las urgencias que le oprimen, y manda que no tenga su marido que deducir accion alguna contra su Albacea ni los bienes de la Otorgante sobre el recogimiento de las referidas Ebillas de Oro ni su balor—

Iten asi mismo es su voluntad que un faldellin de Bayeta de Listas que dispuso en el citado su testamento, se le diese à Sisilia Gallegos; aora manda se le de y entregue por el Albacea de la Otorgante a Juana Rodriguez su hermana; Como asi mismo que el faldellin de Chamelote Nacar que le habia destinado a la mencionada Juana, se venda para con

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

su producto llebar los gastos creidos que se hacen en la referida enfermedad y su curacion y otros que son precisos y omite decir asi lo manda por que esta su deliberada determinacion y voluntad

En cuya conformidad quiere que se guarde cumpla y execute este codicilo por su ultima y final voluntad juntamente con el citado testamento, en que bajo de la protestacion de la fee que hizo como catolica y fiel cristiana q reproduse aora creyendo como firmemente cre en todos los misterios de nuestra Santa Madre Iglesia, apostolica Romana bajo de los quales a vivido y protesta vivir y morir como tal; el qual reboza en todo lo que fuere contrario a este codicilo, y en cuyo testimonio asi lo dixo otorgo y no firmo por que que tenia impedida la mano derecha a su ruego lo hizo uno de los testigos que fueron llamados, rogados y presentes Augustin Escobar: Manuel Hurtado y Benito Navas soldado del Reximiento de Soria =

A ruego y por testigo

Teodoro Alfon Salazar
Escno Rz

Agustin es Covarr
Ante mi

4 Venta
Dª Rosa Concha
a
Dª Mª Antª de Rivera

Sea Notorio como Yo Dª Rosa concha, mujer lexitima de Domingo Josè Cano, en mi presencia y con su licencia, otorgo por la presente q. doy en venta, à Dª Mª Antonia Rivera, un zambo mi esclabo nombrado Juan, el que hube y compre de Dª Maria Inocente Duque de Estrada, en veinte de Novre del año. pasado de ochenta y dos, p. Cas. otorgada, ante el presente Escrivano, y este vendo por tal esclavo captibo sugeto à senbidumbre, y por libre de Obligacion empeño è hipoteca que ninguna persona sea. el tenga, ni pueda seguirsele de ningunos vicios, tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas, mas de que al presente esta sano y bueno en precio de trescientos pesos de contado, De los que me doy por contenta y entregada à mi Voluntad por haverlos recivido en presencia del presente Escrivano de que yo el de esta carta doy fee que en dha. mi presencia los contò en numero Caval, y puesto à su Poder. Mediante lo qual me desisto quito y apartto del dho. drho. y propiedad que à dho esclavo tengo y me pertenese, y lo cedo en la compradora y en q. su causa huviere en virtud de esta Escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma. Con las precisas condiciones de que no hade ser vendido en mas cantidad, ni fuera de esta duda, y que siempre que lo sele hade recivir y otorgar dicho instrum.to correspondiente, y que estoy libre de la accion de redhibitoria. Y me obligo al saneamiento en tal manera que en todo tiempo el dho. esclavo le sea cierto y seguro, y que no se le pondra pleito embargo ni contradicion por ninguna persona causa ni razon que sea, y si se le pusiere ò moviere luego que se me aga corte saldre à la causa y tomare la defenza del tal pleito ò pleitos y à mi costa lo seguire y acabare, asta dejarla y que quede con el dho. esclavo en quieta posesion, y si asi no lo hiziere y sanear no se lo pudiere le debolbere los dhos. trescientos p.s con mas los costas q.s en razon de ello se le siguieren y recresieren y con las setenta: Para lo qual Obligo mis bienes habidos y por haver: Estando presente yo la dha. D.ª Mª Antª Rivera la haviendola oydo y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor segun se contiene, y recibo en mi Poder el dho esclavo, por la citada cant.d de pesos los dhos. de Alcabala q.s en sido mi cargo= Que es fha. la carta En Lima y Abril seis de mil setecientos ochenta y seis, Y lo otorg.te à q.n doy fee conozco asi lo otorgaron y firmaron, siendo tgos. Dn Jose Escobar D. Tomas Tello y Joaquin Aguirre=

Domingo Josè Cano
Rosa concha
Dª Mª Antª de Rivera
Ante mi
Dr. Isidoro de Ortiz Cabrera
Escno Pco.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AMOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QVATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.
Para los Años de 1786. Y 1787.

Pago
la Alcaldesa del Inr
nacht. della tasinda
del
Dr Gaspar della Fuente

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en siete dias del mes de Abril año de mil setecientos ochenta y seis, ante mi el Escribano, y testigos, parecieron D.n Joseph Antonio de Pando, y Riva, Caballero de la Real distinguida Orden Española de Carlos Tercero, y Administrador General de las Rentas de Correos, y Postas de este Reyno del Perú, y D.n Estaviano del Solar, y Cueba, Administrador de los Reales Almacenes

de Reales de Vellon Siete, ano de mil Setecientos Ochenta y cinco mi el.no y tgos la R.l Aud.a de D.n Fran.ca Ageita Alcalde actual de lo naturio de Demandas de la.s mas Prioridad a quien doy fee conozco, y confieso haber Recibido del Señor Dr Gaspar de la Fuente Ibarreñez Oidor mayor del Juzgado de bienes de difuntos del Virreynato de esta R.l Aud.a la Cantidad de ciento cincuenta y cinco p.s seis reales que pagaga en esta en año por el Principal de dos Censos que estan impuestos sobre la Hazienda de Caca huasi, perteneciente a.dho Hon.al Cabeza y son por un año que se cumple oy dia de la fha. De cuya cantidad se dio por con tenta y entregada con Renunciacion de las Leyes de la prueba y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo siendo tgos el d.r D.r Miguel de Rotalde Matheo Gonzalez y Andres Reyno

Fran.ca de Ageita
Alcalde
Ante mi

Doctor Alfonso Salazar
Escno R.l

No corrio

En la Ciudad de los Reyes del Perú en siete dias del mes de Abril año de mil setecientos ochenta y seis, ante mi el Escribano, y testigos, parecieron D.n Joseph Antonio de Pando, y Riva, Caballero de la Real distinguida Orden Española de Carlos Tercero, y Administrador General de las Rentas de Correos, y Postas de este Reyno del Perú, y D.n Estaviano del Solar, y Cueba, Administrador de los Reales Almacenes

del Estanco de Tabacos de esta Capital, aquienes doy fee conozco: dixeron que por quanto el dicho D.n Eduardo del Solar se ha dedicado cerca de diez años acerca parte, aun que en materia distinta de su profesion, a inbestigar prolijamente los fundamentos del beneficio por Azogue la causa de sus perdidas, ó consumo por las malezas que ordinariamente acompañan alos Metales, el modo de conocerlas, y remedio de quitarlas, sacando la mas ley de plata posible: En cuya virtud, y de reiterados esperimentos, y combinaciones que ha hecho, valiendose de las luces, y conocimientos que ministran varios Autores, asi estrangeros, como Españoles, y especialmente el celebre Autor Alonso Barba, han logrado a esfuerzos de su constante anhelo crecidos ganos, y desvelos atenta Experiencia, y observacion en lo que ordinariamente sucede de ganancia en el incorporo, y beneficio ordinario delos Metales con el Azogue, para que sirvan la Ley de plata de veinte, ó quarenta dias, y algunas veces mas, reduzir este al limitado tiempo de tres dias los Metales pacos, y de ocho dias los Pavonados, Negrillos, y demas clases, con un considerable aumento de dicha Ley de plata, hasta formar una simple Maquina para con ella beneficiar y ahorrar los crecidos gastos delos Repasos, y menos costos de Azogue por medio de Espulsar, purificar y limpiar primero con algunos simples de poco costo los Metales, para que entren al incorporo sin aquellos enemigos que unos destruyen, y consumen al Azogue, y los otros sirben de embarazo para el preciso contacto que deben tener estas materias, con las imperceptibles partes de Plata que naturaleza cria. Y que bien informado de este

UN REAL.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

principios el citado ... por haver
asistido personalmente alos referidos ensayes, y prue-

Para los Años de 1786, y 1787

bas, ha procurado aplaudir, fomentar, y llevar adelante con todo su arbitrio, y persuacion este util descubrimiento, que puede resultar enel mayor Servicio de Su Magestad, y bien comun de estos sus Reynos, y Vasallos, haviendo hecho conducir para el intento asus expensas los Metales de diferentes partes del Reyno á efecto de reiterar enellos las pruebas, y experimentos, que han producido el mas feliz suceso por menor; pero como la regla de proporcion necesaria para obrar con ella enlo mucho, respecto delo que resulta enlo poco, no siempre sale conforme, y arreglada enesta clase de combinaciones tan complicadas donde á cada paso se presentan nuebos Obstaculos, y dificultades que superar (sin embargo de que no ha faltado alguna Persona, que teniendo por acabado, lo que todavia está mui alos principios dela perfeccion aque deve llebarse, y queriendo ganar gracias fuera de tiempo, apropriandose Meritos, y conocimientos agenos) se anticipó adar Noticia al Excelentisimo Señor Ministro de Indias, aunque contrahido, principalmente al methodo de fundiccion, que de intento se omite al presente: Ha parecido prudente, y regulado acuerdo, antes de dar al Publico estas observaciones, y experiencias reducidas aun methodo uniforme, y constante con reglas ciertas, y precisas para el beneficio

6

de toda suerte de Metales en el prefijado termino de tres dias los Metales Pacos, y de ocho dias los Negrillos, y demas clases, y que se logre sacar la mas ley de Plata posible ahorrando mucha parte del Consumo de Azogue, verificar los Ensayes delos Cazones por mayor; y poniendolo en ejecucion los mencionados d.n Josef Antonio de Lando, y Silva, y d.n Mariano del Solar, y deseosos de conseguir el mayor Servicio de S. Mg, y beneficio Publico, tienen tratado de comprar la Hacienda, ó Ingenio de Nuestra Señora delos Angeles de Coro en la Provincia de Paxma, para trabajarla de su Cuenta en compañia, obligandose mutuamente a guardar, y cumplir las condiciones siguientes.

1.ª Primeramente es condicion, que el dicho d.n Mariano del Solar ha de pasar personalmente a reconocer, y examinar la citada Mina, ó Ingenio de Nuestra Señora delos Angeles de Coro en la Provincia de Paxma, que al presente posee d.n Alonso Josef de la Fragua, para enterarse del estado de ella, y su fundamento, y poder formar conceptos por la mas, ó menos saca de Metales, y su costo, respecto de saberse ya la ley que tienen por los Ensayes que se han hecho si ofrece cuenta el comprarla: En cuyo caso, y de tenerse ya reconocido los Titulos de pertenencia, tratara de ajustarse con su dueño, procurando toda la equidad justa, y pasara a celebrar la Escritura correspond.te de Compra en compañia, y a nombre delos Otorgantes.

2.ª Item es condicion que el precio principal en que se ajuste la referida Hacienda de Minas, ó Ingenio con todos sus Derechos, Aperos, y pertenencias, de que se formara el Inventario: si fuere a plazos, como debe entenderse, se sacara con preferencia delas primeras utilidades que produjese su labor, y beneficio, despues de rebajado

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

los costos, y gastos, y si á dinero de contado, ha de exhivir cada uno delos dos otorgantes por mitad de compañia, la parte que le corresponda.

3. Item es condiccion, que el fondo, ó Caudal que se necesitase y por ahora se regula de seismil pesos para dar principio ala labor, y travajo dela Mina, compra de materiales precisos, paga de Jornales alos Operarios, y demas gastos, le han de poner por iguales partes los Otorgantes, exhiviendo cada uno actualmente tresmil pesos, sin comprehenderse en dicho fondo el importe, y compra de Azogues que se pagará enlos mismos terminos con separacion á sus devidos plazos, y si por combenio de ambos adelantase alguno mayor Cantidad efectiva en adelante, le ha de correr el interes de seis por ciento al año, que pagará el otro dela mitad de utilidades que le correspondiere, despues de sacados todos los costos, y gastos que se causaren, dandose aeste fin los recivos, y resguardos correspondientes.

3. Item es condiccion, que el fondo, ó caudal que se necesitase, y por ahora se regula de seismil pesos, para dar principio á la Labor, y travajo dela Mina, compra de materiales precisos, paga de Jornales alos operarios, y demas gastos, le han de poner por iguales partes los Otorgantes exhiviendo cada uno actualmente tresmil pesos, sin comprehenderse en dicho fondo el importe, y compra de Azogues que se pagará en los mismos terminos con separacion asus devidos plazos, y si por combenio de ambos adelantase alguno mayor cantidad efectiva en adelante, le ha de correr el interes de seis por ciento

No corrio este instrumento por haberse duplicado una condicion como parece de su tenor

Compañia
D.n Josef Antonio de Pando

En la Ciudad delos Reyes del Perù en siete dias del mes de Abril año de mil setecientos ochenta y seis, ante mi el Escribano, y Testigos parecieron D.n Josef Antonio de Pando, y Riva, Caballero dela Real distinguida Orden Española de Carlos tercero, y Administrador General dela Renta de Correos, y Postas de este Reyno del Perù, y D.n Mariano del Solar, y Cueba, Administrador delos Reales Almacenes del Estanco de Tavacos de esta Capital, aquienes doy fee conozco: dijeron que por quanto el dicho D.n Mariano del Solar se ha dedicado cerca de diez años aesta parte, aunque en materia distinta desu profesion, à imbestigar prolijamente los fundamentos del beneficio por Azogue, la Causa desus perdidas, ò consumos por las malezas que ordinariamente acompañan alos Metales, el modo de conocerlas, y remedio de quitarlas, sacando la mas ley de Plata posible: en cuya virtud, y de reyterados experimentos, y combinaciones que ha hecho, valiendose delas luces, y conocimientos que ministran varios Autores, asi Estrangeros, como Españoles, y especialmente el celebre Alvaro Alonso Bar-Barba, han logrado à esfuerzos desu constante anhelo, crecidos gastos, y desvelos, atenta experiencia, y observacion enlo que ordinariamente sucede de gastar enel incorporo, y beneficio Ordinario delos Metales con el Azogue, para que rindan la ley de plata de treinta, à quarenta dias, y algunas veces mas, reducir este al limitado tiempo de tres dias los Metales Pacos, y de Ocho dias los Pavonados, Negrillos y demas clases, con un considerable aumento de dicha Ley de Plata, hasta formar una simple Maquina, para con ella beneficiar, y ahorrar los crecidos gastos delos repasos, y menos consumo de Azogue, por medio de exalar, purificar, y limpiar primero con algunos simples de poco costo los Metales, para que entren enel incorporo sin aquellos Enemigos, que unos destruyen, y empacan al Azogue, y los otros sirben de embarazo para el preciso contacto que deben tener estas materias con las imperceptibles partes de Plata que naturaleza cria. Y que bien

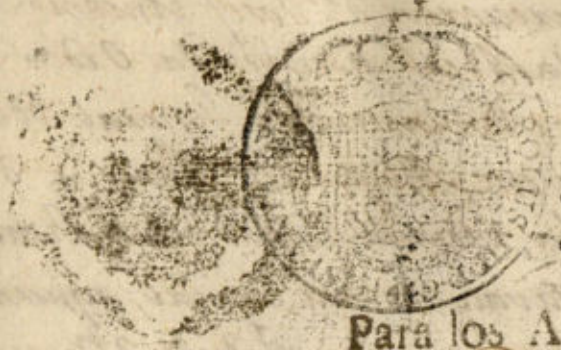

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

informado de estos principios el citado Dn. Josef Antonio de Pando por haver asistido personalmente alos referidos Ensayes, y pruebas, ha procurado aplaudir fomentar, y llebar adelante con todo su arbitrio, y persuacion este util descubrimiento, que puede resultar enel mayor Servicio de su Magestad, y bien comun de estos sus Reynos, y Vasallos, haviendo hecho conducir para el intento asus expensas los Metales de diferentes partes del Reyno a efecto de reyterar enellos las pruebas, y experimentos que han producido el mas feliz subceso por menor; pero como la regla de proporcion nezesaria para obrar con ella enlo mucho, respecto delo que resulta enlo poco, no siempre sale conforme, y arreglada enesta clase de combinaciones tan complicadas, donde a cada paso se presentan nuebos obstaculos, y dificultades que superar (sin embargo deque no ha faltado alguna Persona que teniendo por acabado lo que todavia esta mui alos principios dela perfeccion aque deve llebarse, y queriendo ganar gracias fuera de tiempo apropriandose Meritos, y conocimientos agenos, se anticipo adar noticia al Excelentisimo Señor Ministro de Indias, aunque contrahido principalmente al methodo de fundiccion, que de intento se omite al presente: Ha parecido prudente, y regulado acuerdo antes de dar al Publico estas observaciones, y experiencias reducidas aun Methodo uniforme, y constante con reglas ciertas, y precisas para el beneficio de toda suerte de Metales en el prefijado termino de

8 tres dias los Metales Pacos, y de ocho dias los Negrillos y demas clases, y que se logre sacar la mas Ley de Plata posible, ahorrando mucha parte del Consumo de Azogue, verificar los Ensayes delos Cajones por mayor; y poniendolo en egecucion los mencionados D.n Joseph Antonio de Pando, y Riva, y D.n Mariano del Solar, y Cueba, deseosos de contribuir al mayor Servicio de Su Magestad, y beneficio Publico, tienen resuelto, y tratado de comprar la Hacienda, è Ingenio de Nuestra Señora delos Angeles de Cono en la Provincia de Tarma para trabajarla de su Cuenta en compañia, obligandose mutuamente à guardar, y cumplir las Condiciones Siguientes.

1.a Primeramente es condiccion que el dicho D.n Mariano del Solar ha de pasar personalmente à reconocer, y examinar la citada Mina, ò Ingenio de Nuestra Señora delos Angeles de Cono en la Provincia de Tarma, que al presente posee D.n Alonso Josef dela Fragua, para enterarse del estado de ella, y su fundamento, y poder formar concepto por la mas, ò menos saca de Metales, y su costo, respecto de saberse yà la ley que tienen por los Ensayes que se han hecho si ofrece Cuenta el comprarla: en cuyo caso, y de tenerse yà reconocidos los Titulos de pertenencia, tratarà de ajuste con su dueño, procurando toda la equidad justa, y pasarà à celebrar la Escritura correspondiente de compra en compañia, y a nombre delos Otorgantes.

2. Item es condiccion que el precio principal en que se ajustare la referida Hacienda de Minas, è Ingenio con todos sus derechos, aperos, y pertenencias, de que se formarà Imbentario: si fuese à pagar en plazos, como deve estipularse, se sacarà con preferencia delas primeras utilidades, que produjese su labor, y beneficio, despues de rebajados los costos, y gastos; y si a dinero de contado ha de exhivir cada uno delos dos Otorgantes por mitad en Compañia la parte que le corresponda

✠

Un real.



SELLO TERCERO, VIA REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.
Para los Años de 1786, y 1787

3. Item es condicion, que el fondo, ò Caudal que se necesitare, y por ahora se regula de Seissmil pesos para dar principio à la labor y travajo de la citada compra de Materiales precisos, paga de Jornales dos Oficiales, y demas gastos, le han de poner por iguales partes los Otorgantes, exhibiendo cada uno alcalmente Treinil pesos, sin comprehenderse en dicho fondo el importe, y compra de Azogues, que se pagarà en los mismos terminos con separacion à sus devidos plazos, y si por convenio de ambos adelantare alguno mayor cantidad efectiva en adelante, le ha de correr el interes de seis por ciento al año, que pagarà el otro de la mitad de utilidades, que le correspondiere, despues de sacados todos los costos, y gastos que se causaren, dando se antes fin los recibos, y Resguardos correspondientes.

4. Item es condicion, que esta Compañia se establece entre los expresados D.n Josef Antonio de Lando, y D.n Mariano del Solar por el tiempo de seis años forzosos, durante los quales no podrà ninguno de los dichos retirarse de ella por ningun motivo, ò causa, à fin de realizar las pruebas de los Metales por mayor del nuevo beneficio propuesto, y procurar por quantos medios, y arbitrios sean conducentes el mayor progreso, y adelantamiento de dicha Compañia: à que cumplidos que sean los referidos seis años, ò durante ellos, si les pareciere combeniente conforme al aumento en que se pusiere, estando en su arbitrio renovarla, ò ampliarla de comun acuerdo

y con las aprobaciones necesarias a otras personas de honor y distincion, para que redunde en utilidad general, y delos Reales Haveres de su Magestad.

5. Item es condiccion, que Dn. Mariano del Solar ha de correr con el manejo, y Administracion dela referida Hacienda, e Ingenio de Nuestra Señora de los Angeles de Cono, en donde ha de residir para la labor, y beneficio de sus Minas, y de qualquiera otras que pueda adquirir la Compañia en aquel distrito, por cuya intendencia, y dedicacion personal que le motiba a dejar el Sueldo que obtiene de mil y quinientos pesos annuales por Administrador delos Reales Almacenes del Estanco de Tavacos de esta Capital, ha de percivir, y llebar para si por via de premio, ó gratificacion la cantidad de dos mil pesos en cada un año del total producto de dicha Compañia, con declaracion que en el interin deja Sobstituto y percive alguna Renta del Empleo que obtiene bien sea por jubilacion, ó de otro modo, solo gozará mil, y quinientos pesos annuales por cuenta dela Compañia; y ademas tendrá facultad de nombrar los Sugetos que fueren de su mayor aprobacion, y confianza para Mayordomos de Mina, y otros oficios, asignandoles los Salarios que le pareciere justos conforme sus ocupaciones.

6. Item es condiccion que el dicho Dn. Mariano del Solar a cuyo cargo han de estar igualmente los Intereses, y fondos dela Compañia, no ha de poder hacer con ellos ningunas anticipaciones, prestamos, ó confianza a persona alguna por qualquiera motibo, ó causa que sea para negociar en utilidad suya, ni de otros: pues todas las que pareciere combeniente emprehender de comun consentimiento, han de ser relativas a dicha Compañia.

7. Item es condiccion, que quantos adelantamientos

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

premios, ó partidos se ofrecieren por los Mineros, y otras Personas, que quieran aprovecharse del nuevo methodo, ó descubrimiento para el beneficio de sus Metales, han de pertenecer integramente ala Compañia: cuyo producto, de que se llevará cuenta con separacion, se ha de imbertir de comun consentimiento delos Otorgantes en los fines que fueren mas proficuos al Servicio de su Magestad, socorro de necesidades, y Obras pias; y si algunos dueños de Minas propusieren que seles havilite por la compañia al partir de ganancias, y perdidas, solo se admitirá despues de reconocido su fuste, y fundamento con la esperiencia que se haga de varios Cajones de Metales y travajando por algun determinado tiempo las referidas Minas para que con evidencia y ciencia cierta se pueda saber la calidad, y entidad de ellas teniendo consideracion alos costes y gastos.

8. Item es condiccion que en igual forma pertenecerán ala Compañia en propriedad todas las demas Minas que adquiriese por descubrimiento, ó compra de ellas, fabricas de Ingenios, y Casas, Utensilios, y las demas oficinas necesarias. y porque es voz general, que los Indios, y Mestizos saben donde estan las mejores Minas, y las mas ricas, asi virgenes, como trabajadas en la Antiguedad, y no quieren descubrirlas ni manifestarlas, porque luego se apoderan de ellas

los Españoles, dejandolos sin nada, y maltratandolos: seles procurará dar á conocer y persuadir de que esta compañia que tiene por principal objeto el bien general del estado los auxiliará, y protegerá, defendiendolos de todo insulto, y perjuicio, y que travajará de su Cuenta las referidas Minas que los dichos Indios, y Mestizos descubrieren, ó manifestaren, y diesen noticia de ellas contribuyendoles fielmente todo lo que les perteneciere sin fraude alguno; acuyo fin, y que no desconfien de este ofrecimiento, seles tratará con la mayor humanidad, y caridad, pagandoles puntualmente sus jornales, vistiendolos, alimentandolos á ellos, y sus familias, y sin permitir que reciban agravio de persona alguna.

9. Item es condiccion, que si el Temperamento que se dice ser benigno dela Hacienda, é Ingenio de Nuestra Señora delos Angeles de Coro, permitiese la subsistencia de Negros bozales, Zambos, ó Mulatos, se compraran por cuenta dela Compañia los que pareciere necesarios, juntamente con algunas Negras, que casen con los primeros, para que se establezcan, y radiquen enel referido Ingenio, y que de este modo los que nacieren de ellos se consideren como originarios, que perteneceran en propriedad á dicha Compañia.

10. Item es condiccion, que delos Minerales que travajase por su cuenta la Compañia, no se ha de poder vender ni un solo marco de pasta, ó Piña, hacer pago alguno de Cantidad que deviere enesta especie (á cuyo fin tendrá siempre el dinero necesario para desempeñar sus obligaciones) ni permitir la mas leve extraccion en detrimento de los Reales Intereses: pues toda la pella que saliese del labadero, despues de exprimida, y desazogada para que queden las Piñas liquidas, se han de remitir con la correspondiente Guia alas Cajas del Distrito, á efecto de verificar en ellas la fundiccion en Barras quintadas, y que adeuden los Reales derechos del Diezmo pertenecientes á

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.
Para los Años de 1786, y 1787.

11

Su Magestad

11 Item es condiccion, que atodos los obreros, y Operarios que trabajasen enlas Minas, è Ingenios dela Compañia, seles ha de satisfacer plata en mano sus Jornales, sin desfalco alguno: procurando por este medio, y el de establecer partidos, ò ventajas en la mitad del importe liquido que resultare dela saca de Metales de parte de noche, rebajados los costos del beneficio, segun se practica enel Reyno de Mexico, à traer alos Indios, Mestizos, Yanaconas, y Forasteros, que boluntariamente quieran avecindarse, y radicarse en los referidos Ingenios, a los quales seles darà Casa enque vivan, y franquearan los demas auxilios y providencias que necesiten de alimentos, y Vestuario, para que puedan mantenerse comodamente ensu travajo; procurando ademas, que en dichos Ingenios haya Capilla, y Capellan para que oigan Misa, y sean enseñados en la Doctrina Christiana, y tratandolos en todo como personas libres, y necesarias, Expecialmente para la labor, y beneficio delas Minas.

12. Item es condiccion, que respecto de que alos dichos Operarios, y obreros seles ha de pagar plata en mano sus Jornales por la Compañia, cuidarà esta de tener bien provehidas sus Haciendas, è Ingenios de bastimentos, ropas, y demas avios necesarios para que puedan Comprar asu eleccion, y arbitrio los que necesiten, por precios comodos, y justos, y que no se aparten del travajo, por ir à buscarlos aotros parajes distantes, perdiendose muchos

dias con detrimento dela utilidad que se puede reportar en ellos

13. Item es condiccion que dn. Mariano del Solar ha de llevar en un Libro con la devida formalidad la mas exacta cuenta, y razon por menor, y distincion de fechas, y aplicaciones de todos los costos, y gastos que se causaren, asi en la compra de Azogues, y Materiales, como en la paga de Salarios, y Jornales, manutencion arreglada de su persona, y Dependientes (sin comprehender los gastos privados, y particulares de cada uno) y los demas avios precisos para la labor, y beneficio delas Minas que se travajen por cuenta dela Compañia; y en otro Libro separado llevarà igual Cuenta, y razon del Numero, y calidad delos Cajones de Metales que se beneficien diariamente, los marcos que producen, y sus resultas de fundicion en las Reales Cajas, paga de derechos a su Magestad, y su valor total a favor de dicha Compañia: a cuyo fin quando por si no pudiese atender a estos Objetos, destinarà un escriviente que le ayude en el travajo Material de ellos

14. Item es condicion, que el dicho dn. Mariano del Solar darà mui puntuales, y subcesivos avisos de quanto se fuere operando en el parage de su destino, asi en las Minas, como en los Ingenios. Cada tres meses remitirà un Resumen, ò Extracto por mayor de todo lo suplido, y distribuido en gastos, y Salarios, y delo que huviese percivido en marcos de plata; y en fin de año la cuenta General instruida del Total ingreso, y costos impendidos con el liquido, ò ganancia, que resultase de que se harà distribucion por iguales partes entre los dos Otorgantes, (despues de reintegrado el principal dela Hacienda, è Ingenio, como queda prevenido en la segunda condiccion) reservando un diez por ciento para aumentar los fondos dela Compañia; pero reconsciendose en los primeros años, que ba en aumento de consideracion, solo se apartaràn cinco por ciento, cuyo importe ha de tenerse depositado con separacion, y en lugar combeniente sin que pueda usarse de el; sino es en caso preciso, y con la calidad de su reposicion, para que si por algun accidente

Un re l.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

escaseare el dinero, ó se experimentase alguna perdida sea este Ramo otro Segundo fondo en que pueda tener la Compañia con la retencion de algunos años, su total restablecimiento, sirviendo de tesoro para las mayores urgencias.

15. Item es condiccion, que si durante el tiempo delos seis años forzosos porque se establece, y funda esta Compañia como se previene en la condicion quarta, se ausentare á larga distancia, ó falleciere alguno delos dos Otorgantes: en el primer caso deberá dejar nombrado Apoderado que represente su persona con facultad competente, para que coadyube al fomento, y progreso de dicha Compañia, y que en tiempo perciba la mitad delas utilidades que le correspondiese y en el Segundo caso de fallecimiento, si sus herederos y Albacea no combiniesen en la continuacion de ella, hasta que se cumpla el termino delos prefinados seis años, se regulará, y apreciará el valor delas Haciendas, é Ingenios Minas, Casas, oficinas, y todos los utencilios que a la sazon se hallasen existentes pertenecientes ala Compañia, por el mismo costo principal que le huviesen tenido en su Compra, y adquisicion, y constará delos asientos de sus Libros, y Documentos, agregando solamente el importe delas Nuebas fabricas, y esclavos, si los tuviese, para que entregando el compañero que quedase alos dichos herederos, y Albacea del finado la mitad de todo su haver que le correspondiese en la forma, y con los plazos que estipulasen, sin que para ello intervenga Juez, ni Escribano, le sirva esta contrata (que para semejante caso Otorgan desde ahora, para entonces, constituyen,

y ratifican de comun consentimiento, de titulo de Venta traspaso, y adquisicion en forma delas referidas Haciendas, è Ingenios, Minas, Casas, oficinas, y demas Utensilios comprehendidos; y en defecto que el expresado Compañero que sobreviviere, no quiera tomar, ni retener para si con preferencia las nominadas fincas, y Posesiones, se nombraran Peritos por ambas partes que aprecien su valor actual, y sacadas à remate lo que produgesen se partirà entre los Interesados.

16. Ultimamente es condiccion, que formalizada esta Compañia con la solidez, y perfeccion que ofrece el nuebo descubrimiento y beneficio propuesto delos Metales por mayor a que por ahora se dirige: se darà cuenta a su Magestad por la via que corresponda con testimonio de esta contrata, y y las diligencias que se actuaren en su razon, para que informado su Real animo delas grandes ventajas, y utilidades, que dela ereccion, y permanencia de dicha Compañia una vez que se haga extensiba, y general a diferentes Personas de honor, y distincion que han manifestado sus deseos de tomar parte en ella, resultaran alos Reales Intereses, y bien Unibersal dela Causa publica, restableciendose estos Reynos, y Provincias a su antigua opulencia, y riqueza: se digne conceder alos Otorgantes su Real aprovacion, y permiso de que puedan admitir à otros Accionistas, y Compañeros, hasta completar los fondos que pareciere suficientes a dichos Otorgantes, declarando a estos por fundadores, y Directores natos, con Jurisdiccion privativa en todo lo anexo, y concerniente al manejo, y govierno dela citada nueba Compañia, que se ampleare, y extendiere, para que puedan dar, respecto de ella, las providencias, y disposiciones necesarias a su permanencia, aumento, y seguridad: dignandose en defecto su Magestad, de nombrar un Juez conservador, que conozca en primera instancia de sus Causas, y negocios contenciosos, y pueda nombrar Subdegados particulares

que residan

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

en los parages delas Minas para el ceñido, y limitado fin de recaudar lo que se impendiese en ellas, y mantener en paz, y respeto dichos parages, que ordinariamente estan distantes delas Cabezas delas Provincias donde residen los Jueces ordinarios, con inhivicion de estos, y Tribunales, reservando las incidencias, y recursos aeste superior Govierno, y Supremo consejo delas Indias, y la facultad de que sirviendo de vaza, y fundamento las presentes condiciones que quedan declaradas, puedan los otorgantes añadirlas, ò reformarlas, y establecer las mas convenientes segun los casos, y subcesos que fueren ocurriendo para mantener la union, verdad, desinteres, y conformidad que deberan profesar todos los Accionistas, y compañeros, y que gocen delos provechos, y adelantamientos que de su observancia se han de acreditar subcesivamente: como tambien la de nombrar a todas las Personas, Cajeros, y Dependientes que huviesen de emplearse, asignandoles los salarios que pareciere justos, y que la Soberana Real beneficencia de su Magestad se digne en iguales terminos de conceder aesta General Compañia que solo tiene por objeto el acrecentamiento de su Real Haver, y beneficio publico, tomandola vajo de su Real proteccion todas las franquezas, privilegios, inmunidades, y Mitas de Indios, que estan concedidas, hasta hoy, y que en adelante se concedieren alos Mineros, y Azogueros de Potosi, y Guancavelica: Alos

Descubridores de Minas nuebas en particular sin res-
triccion de que pueda trabajar todas las Estacas que
quisiere en cada una de ellas; y a los demas Minera-
les que se previenen en las Ordenanzas de Minas de
este Reyno del Peru, y en las Leyes Reales de las
Recopiladas de Castilla, para si, y para todos los
Mineros, y Azogueros que a imitacion de lo que se practi-
ca en el de Mexico, havilitase por su cuenta dicha Compa-
ñia sin limitacion alguna: y en esta conformidad se obli-
garon a guardar, y cumplir este Contrato cada uno por
su parte, y a no ir, y venir contra su tenor y forma
en manera alguna, e igualmente a que llevaran los
Otorgantes una buena Armonia, y Correspondencia en el
manejo de esta Compañia, como debe ser entre personas
de honor, y por que asi lo cumpliran a su firmeza, obliga-
ron sus bienes havidos, y por haver, y dieron poder cum-
plido a las Justicias, y Jueces de su Magestad, que de las
causas de cada uno conforme a derecho puedan, y deban
conocer de qualesquier partes que sean, y en especial
a las de esta Ciudad, y Corte, a cuyo fuero, y Jurisdiccion
se sometieron, obligaron, y renunciaron el suyo pro-
prio, domicilio, y vecindad, y el privilegio de el, y la
Ley que dice, que el Actor deve seguir el fuero del Reo,
para que a lo referido les egecuten por todo rigor de dere-
cho, y via egecutiba, como por Sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada, sobre que renunciaron todas las
Leyes, fueros, y Derechos de su favor, y la que prohive
la general renunciacion. En cuyo testimonio asi lo dije-
ron, otorgaron, y firmaron, siendo testigos Dn. Antonio
Menendez, Dn. Josef Ruiz, y Dn. Pedro Josef Rotalde, presen-
tes = entre renglones = que residan = vale =

Joseph Antonio de Pando

Mariano del Solar

Antonio

Teodoro Ailfon Salazar
Esno. Pr.

✠

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Venta

Dª Maria Cension Rodriguez a Marcela Suarez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Maria Cen
sion Rodriguez Otorgo por el tenor dela presente que vendo
y doy en venta à Marcela Suarez muger lexitima de Juan
Trinidad, vna negra mi esclava nombrada Maria del Rosario
Conga que compre de Andrea Arteaga por escritura otorgada
ante el presente escribano en fha de veinte y siete de Abril
del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco, y en su vir
tud se la vendo por esclava sujeta à servidumbre, libre de obli
gacion empeño e hipoteca tasita expresa especial y gene
ral que no tiene sin asegurarla de ningunos vicios tachas
defectos enfermedades publicas ni secretas mas de qual
presente esta sana en precio de quatrocientos veinte
y cinco ps de contado que por su valor me a dado en mo
neda corriente de que me doy por satisfha y por no ser
de presente su recibo renuncio las leyes dela entrega
su prueba y termino y demas de este caso como en ella
se contienen. Mediante lo qual y bajo dela condicion de
que no hade ser vendida en mas cantidad que la q
ba expresada, me devido y aparto del dro y accion, pro
priedad y señorio y de otras acciones reales y persona
les que a la esclava tengo y me pertenece y con ella lo
cedo renuncio, y traspaso en la compradora y en quien
su causa [illegible] para que como de cosa propria dis
ponga a su arbitrio lo que le pareciere, para lo qual la tu

ne en mi poder en virtud de esta escritura que le otorgo con
clausula de constituto en forma, a cuyo saneamiento
me obligo de modo que le sera cierta y segura, que no se le
pondra pleito embargo ni contradiccion, y si se le pusiere lue
go que conste y se me haga saber saldre a la causa, tomare
su voz y defensa y a mi costa la siguiere y acabare hasta
que quede en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y sanear
no se la pudiere, le debolbere igual cantidad que la q̃ e recibi
do con los dros de Alcabala q̃ a lastado la compradora p̃ q̃ los de
esta esra an sido de mi cargo. daños y perjuicios que en esta
razon se me siguieren con costas de la cobranza: A cuya fir
meza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y p̃ haber
en toda forma: Y estando presente a lo contenido en este ins
trumento yo la dha Da Maria la Suarez enterada de
su tenor otorgo que la acepto a mi favor segun se con
tiene y recibo en mi comprada la referida esclava que
tengo en mi poder. Que es fha la carta en Lima y Abril dies
año de mil setecientos ochenta y seis, y los otorgantes a quie
nes doy fee conosco asi lo dixeron y no firmaron p̃ que dixeron
no saber y a ruego de ambos lo hicieron los tgos q̃ fueron presentes Dn Luis Nor
mantes, Dn Jph de Lamas, Dn Luis Normantes y Urbano Texada=

Por la Vendedora

Luis Normantes

Por la compradora

Jose de Lamas

Ante mi

Teodoro Millan Salazar
Esno Pbco

Oblig.on
Dn Luiz Normantes
a
Da Maria cension
Rodriguez

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn Luis Normantes
vecino de esta Ciudad otorgo por la presente que debo y me obligo
de dar y pagar y quedare y pagare realmente y con efecto
a Da Maria cension Rodriguez o a quien su poder y causa
hubiere la cantidad de Dosientos pesos que por haverme bien
y buena obra me a dado prestados en reales de contado de que
me doy por satisfho a toda mi voluntad, y por que no recibo de pre
sente no parece renuncio las leyes de la non numerata pecunia
su prueba, termino, y demas de este caso como en ellas se con

✠

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

tienen. Los quales dhos pesos deeste deudo me obligo de dar y pagar ala expresada Dª Maria Cension Rodriguez o a quien como dho es obligo su causa hubiere puestos y entregados en esta ciudad por mi cuenta costo y riesgo, y sin perjuisio deesta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que por la suya se me pidan y demanden y mis bienes se hallen este presente o ausente llanamente y sin pleito alguno con costas dela cobranza, sin perjuicio dela via executiva: Acuya firmesa paga y cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber y doy poder cumplido alas Justicias y Jueces de su Magestad de quales quier partes que sean y en especial alas deesta ciudad y corte a cuyo fuero y Jurisdiccion me someto obligo y renuncio el mio proprio Domicilio y Vecindad y el privilegio deel y la ley que dize que el actor debe seguir el fuero del Reo para que alo referido me executen compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa Juzgada sobre que renuncio las leyes fueros y derechos de mi fa y la que prohibe la general renunciacion. Que es fha la Carta en Lima y Abril onze, año de mil setecientos ochenta y seis y el otorgante a quien yo el escribano doy fee que conosco asi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos Dn Pedro Lumbrera Dn Juan Armendariz y Antonio Salmon=

Luis Normantes

Ante mi

Teodoro Riffon Salazar
Esno Rl

No corrio

En la ciudad delos Reyes del Peru en dies y nuebe de Abril setecientos ochenta y seis ante mi el Esno y tgos. L. R. M. Josefa del Espiritu santo Priora actual del Monasterio de Carmelitas Descalsas de Sta Teresa, a q. doy fee conosco y confeso haver resevido dela S. Marquesa de Villa Hermosa la Can

tidad setecientos p.s que le à pagado por lo corrido dun.o año
corrido desde el dia veinteyocho de Abril del pasado de ochenta y
cinco q.e se cumplirà otro tal dia del corriente mes y dotà por
el Pral. de dies mil pesos impuestos al tres por ciento sre la casa q.e
posee en la esquina del colegio que fue de S.n Pablo, y oy de la
de la R.l Congregacion de S.n Felipe Neri, y que do por viene del S.r
Marques de difunto marido. Y de dha. cantidad dio por con
tenta y entregada a su voluntad y renuncio las leyes de la pecu
nia, y le otorga recibo carta de pago con finiquito en dho. dia,
Yo el Pmo siendo Tes. Pedro Cumbreras Atanacio Astorga y Pedro
Balenzuela=

No Corrió

+

La Priora Dn.a Tereza
a
D.n Simon Cayzo

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y nueve de Abril de mil sete
cientos ochenta y seis ante mi el Cs.no y tgos. Torna de Espiritu S.to
Priora actual del Monast.o de Carmelitas Descalsas de dha. Tereza
à q.n doy fee conosco, y confeso haver resivido de D.n Simon Cayzo
Alb.a y tenedor de viene de D.n Domingo de Pramuseva, la cantidad.
de ciento quarenta y cinco p.s quatro r.s por lo corrido de seis meses
q.e se cumplieron el dia veinteyocho del corr.te mes de Abril, del co
rro que paga dho. Monast.o por el Pral. de nueve mil setecientos
p.s impuesto sre la casa que quedo por viene del dho D.n Domin
go que esta en la Calle de Valladolid. De que dio por satisfha,
a su voluntad y renuncio las leyes de la pecunia, y le otorgo de
sibo carta de pago con finiquito asta dho dia, y lo firmo siendo
tgos. Pedro Cumbreras Atanacio Astorga y Pedro Balenzuela=

+ Josepha del Csn.to S.

Priora

Eleodoro Ruiz de Castaza

Ante mi

Csno Rl.

La dicha Priora
al
R.l Trib.l del Consulado

En la ciudad de los Reyes en dies y nueve de Abril de mil setecientos
ochenta y seis, ante mi el Cs.no y tgos. L.s R.l M.l Torna de Espiritu S.to
Priora actual del Monast.o de Carmelitas Descalsas de dha. Tereza
à q.n doy fee conosco y confeso haver resevido de los SS. Prior y Con
sules del Real Pral. del consulado la cantidad de seiscientos
pesos por mano de D.n Josè Ortiz de Ceballos su contador de
sorteo por lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia
veinte y uno del pres.te Abril por los reditos del pral. de quatro
mil p.s pertenecientes à dho. Monast.o q.e se obligo à pagar dho
R.l Pral. à razon de tres p.s ciento. De cuia cantidad dio por
entregada a su voluntad, y renuncio las leyes de la pecunia

✠

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

por no ser de presente, y le otorgo recibo carta de pago con finiquito asta dho. dia y lo firmo siendo tgos. D. Pedro Lumbreras Agustin Murga y Jose Sarate

+ Josepha del Esp.tu S.to Priora

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

Venta
D.a Maria de los Rios
a
Maria Riquelme

Sea Notorio como como yo D.a M.a de los Rios, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta, à Maria Riquelme, una negra mi esclava nombrada M.a Luisa de Casta Bangola que hube y compre de D.a Maria Brigida Gonsales por Escritura otorgada ante el presente Ess.no su fha. seis de Junio de mil setecientos ochenta y tres, y se la vendo por tal esclava captiba suxeta a servidumbre y por libre de Obligacion è Ypoteca que ninguna persona sobre ella tenga, y sin asegurarsela de ningunos vicios, tachas, ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana y buena en presio de trescientos sinquenta p.s De los que me doy por entregada à mi Voluntad, y porque su resivo no es de presente renuncio las leyes de la pecunia y demas del caso como en ella se Contiene, Y me desisto y aparto del dro. de propriedad que à dha. esclava tengo y lo cedo en la compradora en virtud de esta Escritura que le otorgo con clausula de los titulo en forma. Y con la presisa Condicion de que no sea vendida en mas cantidad. Y me obligo al saneamiento de esta venta en tal manera que à ora y en todo tiempo la dicha esclava le sera cierta y segura y que no se le pondra pleito ni contradicion por ninguna persona, y si se le pusiere ô moviere luego que de ello me coste saldre à la Causa y tomare la defensa del tal pleito, ô pleitos, y a mi costa lo seguirè y acabarè asta dejarla con la esclava en quieta Posesi

on, y si asi no lo hiziere y sanear no se la pudiere le darè y bolbere los dichos trescientos sinquenta pesos con costas de la Cobranza para lo qual Obligo mis vie nes havidos y por haver = Estando presente yo la dha Maria Riquelme, habiendola oydo y entendido otorgo que la acepto a mi favor segun se contiene y resivo en mi comprado la expresada exclaba del nombre y referido y por la dicha cantidad y consiento en el con que q. ba expuesto: Que es fha la carta en Lima y Abril beinte de mil setecientos ochenta y seis. Y las Otorg.s a quienes doy fee conozco asi lo otorgaron y no firmaron por no saver escribir a su ruego lo hizo uno de los tgos. que lo fueron. Don Matias de Var gas El Reberendo Padre Fr. Jose de la Roca del orden R.l y Militar de nra. S.a de la Merced y Pedro Andrade =

Por la Compradora
Fray Jorge de la Roca

Por la Vendedora
Mathias Vargas

Ante mi
Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Fundas.on de Aniversario
La M.e M.a Antonia
de la Natividad

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y sinco dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y seis, ante mi el escrivano y testigos La Reverenda Madre Maria Antonia de la Natividad Religiosa profesa de velo negro en el Mo nasterio de Mercedarias Descalzas, estando en la Reja de el Locutorio: Dixo que por quanto desde sus tiernos años, a profesado una Cordial devocion y afecto a la Santisi ma Virgen de los Dolores, tomandola por su particular protectora, y Abogada y de cuya piedad espera interceda con su Santisimo hijo por el perdon de sus pecados y la predestinacion de su Alma; deseando que el culto de esta divina Reyna, se establesca y perpetue; teniendo pre sente la promesa de dies mil pesos que le an hecho

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Dª Juana y Dª Josefa Peredo sus hermanas, dueñas dela Hazienda nombrada Villacuri, situada enlos terminos dela Jurisdiccion dela Ciudad de Ica, en recompenza, de haberles renunciado la otorgante sus lexitimas paterna y materna, para despues desus dias, reserbando solo el Vsufructo para el socorro desus necesidades y religiosas Vrgensias; adhiriendo tambien al mismo tiempo al culto de tan divina Señora; afin deque se efectuase, ocurrio la otorgante al Ill.mo S.or Arzobispo, pidiendo le concediese licensia para fundar la buena memoria de Misas dela Septena de Nuestra Señora y su fiesta; sirviendose igualmente aprobar y confirmar la imposicion de Dos mil pesos que tenian hecha las dhas sus hermanas con el proprio destino en la Real Caxa, segun el instrumento otorgado por ante Andres de Sandoval escrivano de su Magestad y Theniente del mayor de Cavildo; estendiendole y franqueandole dha licensia para que en caso de verificarse la limosna ô donasion delos Dies mil ps. prometidos por las expresadas sus hermanas, de ambas cantidades, se formase un Capital de Dose mil pesos; de cuyo pedimento se havia dado vista al Promotor General deeste Arzobispado, con cuya respuesta, se proveyô

Lima y Agosto 18 de 1785. Ylm.o S.r

Vista á mi Prom.or

Fiscal gral.

El Dr. [illegible]

Cubero

La M. Maria Antonia de la Natividad, Religiosa profesa de Velonegro, en el Monasterio, de Mersedarias, Descalsas de esta Ciudad, en la mejor forma q. haia lugar en dro., paresco ante V.S. Ylm.a y = Digo; q. desde mis tiernos años, he tenido una cordial debosion á N.a S.a de los Dolores, heligiendola por mi particular Protectora. Con este motibo, de todas aquellas limosnas q. asi mis Hermanas, como otras personas, me han dispensado, p.a socorro de mis Religiosas Urgencias (aun conformandome con ellas) he ido reserbando algunos p.s, con los q. no solo he bestido ricamente su Sagrado bulto, y construido le Altar en nuestra Yglesia; sino tambien se le ha inpuesto asenso, el prinsipal de 2000 p.s en la R.l Caja, a nombre de D.a Juana, y D.a Josefa Pereda, mis Hermanas, con espresa declaracion de no tener parte, ni dro. alguno en ellos, aora, ni despues de mi fallesimiento las suso dichas, como todo consta, y paresc del Instrumento otorgado en esta

Ciudad, en 9 de Abril de 1782 p.r ante An
dres de Sandobal, Esc.no de S. M. y Theniente
del Mayor de Cavildo

Mobida la Piedad de Mas mis Her
manas, dueños de la Haz.a nombrada Villa
curi, situado en la Jurisdicion de la Ciu
dad de Yca, quieren, hi intentan, darme
una Cantidad correspondiente, en recom
penza de la renuncia de mis legitimas, q.e
despues de mis dias, ise en ellas, p.a q.e Junta
con los mencionados 2000 p.s, se funde una
buena memoria de Misas cantadas p.a
los siete dias de la Septena de los Dolores de
N.a S.a, la fiesta del dia, y su mayor cul
to.

Mis continuos accidentes, q.e me ponen
en peligro de Vida, me han hecho meditar, q.e
mientras su Divina Magestad me la con
serba, encargue, y concigne este cuidado,
a una de nuestras Hermanas Religiosas,
p.a ver el esmero, y aplicacion, con q.e cumpli
y desempeña la confianza en mis dias, p.a
nombrarla p.r Patrona, con facultad, de q.e
antes de su fallesim.to, pueda nombrar
otra, y q.e subsesibam.te lo vayan practicando
las demas subintrantes; y p.a asegurar
la mayor perpetuidad, de esta tan santa
obra, y buena memoria: Morir con este

consuelo, y que no se ofresca el menor embarazo en lo benidero, ni se altere, imbierta, y destruya

A V. S.ª Ill.ma rendidamente Pido y Sup.co se sirba aprobar, y confirmar, la imposicion de los thos 2000 p.s, y consederme lic.a p.a q. en el caso de berificarse la contribucion de aquel dinero, q. de limosna quieren darme mis Hermanas p.a la Septena, y culto de N.ra S.ra, puesto todo en un Cuerpo, pueda otorgar el Instrum.to de fundacion de tha buena memoria, franqueandomela general, p.a q. en el resto de mi Vida, pueda asimismo recibir, y gastar los socorros q. tubiere, en Alajas, Culto, y Ornato de la Santissima Virgen, con insercion de este escrito, y auto q. a el se proveyere, del qual se conserbe un testimonio, en el Archivo de este Comb.to: En q. recibire vien, y merced de la Piedad de V. S.ª Ill.ma

S.ra

Maria Antonia de la Natividad

Visto el Pedimento de la Madre Maria Antonia de la Natividad Religiosa en el Monast.o de Mercedarias de esta Ciud.d con lo exp.to p.r Nro Sr.or Fiscal Real: con sedevse licencia à dha Religiosa p.a q.e pueda hazer la Fund.on de la obra pia q.e expresa, nombrando en ella las Religiosas q.e en qualidad de Patronas se han de subrrogar en la Administracion, otorgando en escritura el nombram.to correspondiente ante qualquiez Escrivano Publico con intervencion del dho Sr.or Fiscal del q.e se pondra un testim.o en el Archivo del Monast.o

Ymmo. Señor

El Promotor Fiscal Real de este Arzobispado: Visto lo pedido p.r la M.e D.a Antonia de la Natividad Religiosa profesa de velo negro en el Monasterio de Mercedarias descalzas de esta Ciudad de Dios y sus demonios con todos, y merecen desde luego la acepracion. Dize expone que en cobro promovio el Culto de Nra. Sra. del Rosario Dolores formando de un decente retablo en su misma Yglesia y enlag.o con toda solemnidad se reza su novena todos los años, destinando à este fin las limosnas q.e deste hermano, y otras personas ha recibido, y de lo q.e le quedaron dos mil p.s que impuso en la Real Hac.da p.a fondo de este culto. Añade q.e D.a Juana, y D.a Josepha Parada Sus hermanas dueñas de la Haz.da de Villacuri quieren aplicar les cierta cantidad p.a aumento de este fondo; en cuia consideracion pretende se le conceda licen.a p.a hacer el Nombram.to de Patronas, y se le conceda general, p.a q.e en el tiempo que Sus Haz.das pueda combenirle el producto en el arrendo, y culto de la sobrecana imagen; y vienda todo devido asu celo, y devocion, parece conforme se le conceda la licencia solicitada con facultad de nombrar las Religiosas q.e subrrogandose en el Patronato residiendo en la Comunidad, y en caso de ausencia con intervencion del Sr.or Fiscal del q.e quedará un tanto en el Archivo de el Monasterio, Dando antes fianza de Resguardo de Real Hacienda, y sello 22 de 1785=

Concedemos facultad p.a q.e la Madre Antonia de la Natividad Religiosa profesa en el Monasterio de Mercedarias descalzas de esta Ciudad de Dios y sus demonios pueda hacer la Fundacion de la obra pia que expresa, nombrando en ella las Religiosas que en calidad de Patronas se han de subrrogar en la Administracion, otorgando en escritura el nombramiento correspondiente ante qualquier Escrivano Publico con intervencion del dho Sr.or Fiscal del q.e se pondra un testimonio en el Archivo del

Decreto en Veinte y dos de Agosto del Año proximo pasado de mil Setecientos ochenta y cinco, concediendo ala Otorgante la lizensia que pedia dirigida à hazer la fundacion de la obra pia que expresaba, y la de Otorgar el instrumento correspondiente por ante qualesquier escribano publico o Rl. segun todo consta y parece del escrito, Respuesta y Decreto originales que entrega al presente escribano para que lo cosa en su Registro, que su tenor uno en pos de otro es el siguiente—

Aqui el escrito y lizensia

Yuzando de la dha lizensia suso incerta, en aquella Via y forma que mas aya lugar en derecho, à honrra y gloria de Dios y de su Santisima Madre de los Dolores, instituye y funda una buena memoria de Misas cantadas que se han de decir precisamente en el Altar del señor Crucificado que està en la Yglesia de dho Convento en Reverensia Culto y obsequio de Nuestra Señora en los siete dias de su Septena y fiesta, en el Ultimo della, y por la tarde se ha de hazer la Via Sacra cantada; cuyos costos se han de sacar de los Reditos del Referido Principal, para lo que se impondra en fincas seguras à razon de tres por ciento que importan trescientos sesenta pesos, ò, à razon del quatro que importan quatrocientos ochenta pesos, sacandose para ello los Referidos Dos mil pesos de la Real Caxa, si lo tubieren por combeniente las Patronas, y dedusidos todos los gastos y costos de la Septena, fiesta y Via Sacra, para la Religiosa patrona a cuyo cargo y cuidado ha de correr esta buena Memoria, se han de sacar Veinte y cinco p.s y para

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

cada criada dos reales, lo que se hade practicar perpetuam
todos los años, con la obligacion todas de Rezar una Salbe a nu
estra Señora, p.r el Alma dela Otorgante, las delas dhas sus
hermanas, Padres, Abuelos y demas personas que fueren de
su obligacion; como tambien el sufragio delas Misas, lo que
se le hade prebenir indispensablemente al Sacerdote que las
cantare, para que asi lo tenga entendido y haga la debi
da aplicacion delos sufragios; y el liquido que quedare se
hade ir combirtiendo en Alhajas para el culto y Ornato
del Altar de Nuestra Señora, nombrando como desde luego
nombra por Patrona de dha buena memoria ala Madre
Augustina dela Asumpcion para que desde aora corra
con el cuidado de todo; sin que las Preladas, que aora son
y en adelante fueren, ni otra persona alguna, se puedan
entrometer ni pedirle cuentas delo que percibiere cobra
re y gastare de dhos Reditos segun y en la forma q̃ lleba ex
presada, sucediendo lo mismo con las demas Patronas:
y dâ poder y facultad ala dha Madre Augustina, como
primera Patrona para que pueda nombrar y nombre
otra en su lugar en vida ô en muerte por instrumento
otorgado ante qualquiera escribano para que siempre
conste quien es la lexitima patrona entendiendose
que todas las nominaciones que de tal patrona se hi
sieren ban bajo dela licencia y facultad que para

ello expresamente le á dado dho Ill.mo S.or sin que con motivo
causa ni pretexto alguno, se pueda ir ni venir contra esta fun
dasion, ni darle otro destino y conbersion al referido prinsipal y sus
reditos por las Prelados que actualmente y en adelante fueren
de dho Monasterio ni por algun Juez eclesiastico, Defensor de Lega
dos y obras pias, se pueda alterar, disponer, ó mandar cosa en contra
rio de lo que ba expuesto, por ser esta la firme y constante voluntad
de la Otorgante, y de las dhas sus hermanas, confiando como desde
luego confia por la mucha satisfaccion que tiene de la referida
Madre Augustina que desempeñará con toda exactitud, pun
tualidad y vigilansia el cargo del Patronato en todas sus
partes, para lo qual da poder y facultad a las Justisias y Jueces
de su Magestad y en especial a las eclesiasticas de este Arzobispado
que de sus causas puedan y deban conocer segun Dro para que
a lo dho le compelan y aprencien como si fuese por sentensia pasa
da en cosa Juzgada, sobre que renuncio las leyes de su favor
y la general que las prohive. A cuya firmeza y cumplimiento
obligó los bienes que conforme a Dro puede y debe obligar en bas
tante forma: Estando presente a lo contenido en este Instru
mento la dha R.da Madre Augustina de la Asumpcion entera
da de su tenor, otorgo que lo acepta y acepto y se obligó a cum
plirlo exactamente y dio las debidas gracias a la referida Ma
dre Maria Antonia de la Natividad por la confianza que le ha
ze protestando cumplirla y desempeñarla: Y los Otorgantes a
quienes yo el presente escribano doy fee conosco lo firmaron
juntam.te con el D.r D.n Juan Josef Negron Cura de la Doctrina de
Santiago del Cercado y Promotor General de este Arzobispado, a
consequencia del decreto de dos de Agosto citado, siendo testigos
el D.r D.n Juan Josef Vidal Abogado de esta R.l Aud.a el Lic.do D.n Nico
las Calderon presbitero y Miguel Montejo=

Juan Jph Negron

Sor Maria Antt.a de la Natividad

Sor Agustina de la Asunsion

Antte mi

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no Rl

✠

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Carp.ª
La Abadesa de Santa Clara
al
Liz.do D. Aug.n Gonzalez

En Tirana a diez Veinte y seis, año de mil Setecientos ochenta y seis ante mi el Esc.no y testigos la Rma Sr.a Dª Fran.ca Ayesta Abadesa actual del Monast.o de Benedictas de la Santisima trinidad, confeso haber recibido del Liz.do D. Aug.n Gonzalez presbitero heredero de Dª Rosa Alonso difunto, la cantidad de Diez y seis R.s vn. por lo corrido de Cinco meses, y quatro dias desde Veinte y quatro de Noviembre del año pasado de Setecientos ochenta y cinco hasta Veinte y ocho del presente mes y año de la fha del Rl de vn mil p.s impuesto sobre vna casa q.e está en la calle de S.n Fran.co frente el Viso, y quedo por bienes de la fha Doña Rosa Alonso a favor de este y demas a quien corresponda, en cuia conformidad, siendo presente otorgante ante el Esc.no y Test.s dijo q.e Fran.co Gonzalez, vecino de esta Villa, le satisfizo en dinero efectivo de contado la cantidad de Veinte y seis R.s vn. de la fha cantidad de diez y seis R.s vn. por lo corrido de Cinco meses, y quatro dias desde Veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil

Ora
La Ficha
a
Da Ma Negron

En Lima y Abril Veinte y seis, año de mil Ceccientos ochenta y seis ante mi el Esno y tgos La R.M. D.a Juana Ca de Ayesta Abadesa actual del Monasterio de Recoletas de la Sma Trinidad, confesó haber Recibido de D.a Petronila Negron la cantidad de treinta y nueve p.s seis mrs lo corridos en un año que se cumplio el dia dos de Marzo, de corriente año de la fha por el censo impuesto sobre unas tierras y goces, juris.a de la Pescada de Chacras, y dho Monasterio de dha cantidad le dio por entregada, y le da a su Balor facion con Renunciacion de las Leyes de la entrega, y de otorgo carta de pago en forma con juramento hasta dho dia, y fha otorgo. que quedan, y se entiende asi lo dijo y firmo siendo tgos el Alf.z D. Miguel Ruiz de Prado, Juan Maximo Leso y Pedro Retamoso=

Juan.a Ca de Ayesta
Abb.a

Theodoro Ribon Calazar
Esno R.l

Paso
Ante
La Abad.a de las Recoletas
a los
SS. del Consulado

En Lima y Abril Veinte y Seis, año de mil Ceccientos ochenta y seis ante mi el Esno y tgos La R.M. D.a Juana Ca de Ayesta Abadesa del Monasterio de Recoletas de la Sma Trinidad, confesó haber Recibido de los SS. del R.l Trib.l del Consulado por mano del D.r Josef Ortiz de Zevallos su Conservador Secretario, la cantidad de treinta y seis p.s dos y medio rs por lo corrido de un año que se cumplio el dia Veinte y quatro de el presente mes y año de la fha del Real de Minas Doscientos doze pesos corrientes, y dho Monasterio que se obligo a paga dho tributo á razon de seis por ciento de dicha cantidad rento por cuya fha otorgo su Voluntad en renunciacion de dicha entrega, y le otorgo carta de pago con juramento hasta dho dia, y mas derecho aq.r doy fee conozco de que lo firmo siendo tgos el Alf.z D. Miguel Ruiz de Prado Juan Maximo Leso y Pedro Retamoso=

Juan.a Ca de Ayesta
Abb.a

Theodoro Ribon Calazar
Esno R.l

Otra
La Priora de Recoletas
a la
Marquesa de Villa Hermosa

En Lima y Abril Veinte y ocho, año de mil Ceccientos ochenta y seis, ante mi el Esno y tgos La R.M. Teresa del Espiritu Sto Priora actual del Monasterio de Carmelitas Descalsas de Santa Teresa confesó haber Recibido de la Marquesa de Villa hermosa, la cantidad de Trecientos pesos, en esta forma los Doscientos del tiempo de su Priorato la R.M. Maria Josefa de Sta Ana su antecesora, corridos desde Veinte ocho de Abril de este proximo pasado de Ceccientos ochenta y cinco hasta fin de Diciembre del mismo, y los cien p.s restantes de dho tiempo corridos hasta oy dia de la fha, y los referidos trecientos p.s son p.s los Reditos del Real de Dies mil pesos impuesto al tres por ciento sobre la casa que pose en esta esquina del Colegio que

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

fue de Sn Pablo, y oy de la Sr Congregacion del Oratorio de Sn Phelipe Neri y quedo por bienes del Marques su difunto marido. Con declaracion que los recibos que presieren con fha anterior, son de ningun valor, por quanto sus cantidades quedan incluidas en esta Carta de pago, y de la citada Cantidad de trescientos ps se dio por contenta a su satisfaccion y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la entrega, y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la otorgte a quien doy fee conosco asi lo dijo y firmo siendo testigos Dn Pedro Roxas Juan Remigio y Eustaquio Velez=

Josepha del Espte Sto Priora

Antemi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Pago
La Rda Mª Dª Franca de Ayesta
a
Dn Mariano Lozano

En Lima y Mayo tres año de mil setecientos ochenta y seis ante mi el escribano y tgos la Rda Mª Dª Franca de Ayesta Abadesa del Monasterio de Bernardas de la Sma Trinidad, confeso haber recivido de Dn Mariano Lozano la cantidad de Doscientos ps que le a pagado, por lo corrido de vn año que se cumplio el dia cinco de Marzo del año que vine por la pension que pagan a dho Monasterio los herederos de Dª Maria Collazos de Castilla por vnas tierras que poseen, nombradas Huaillan, citas en la Provª de Chancay y de la citada Cantidad se dio por contenta a su satisfaccion y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la pecunia su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se contienen, y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo a quien doy fee conosco siendo tgos Dn Josef Gallardo, el Lizdo Dn Miguel Rosales presbitero y Juan Ore=

Franca de Ayesta
Antemi Abba

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Pago
Dª Maria de Mendoza
a
Dn Man. Franz del Rio

En Lima y Mayo cinco, año de mil setecientos ochenta y seis ante mi el escribano y tgo parecio Dª Maria de Mendoza, compañera de Juana Paula Sambra, viuda de Theodoro Ibarra negro, confeso aber recivido de Dn Manuel [illegible] del Rio Mayordomo de la Cofradia de N. Sra de Remedios fundada en la Yglesia del Com

bonto grande de la Plaza, la Cantidad de Cinquenta $ los mismos q
ofrece alos hermanos quando fallesca, de la que le era deudora al
Theodoro Yturuta por quien lo pagaba la Sra Juana Paula su mujer
y esclava de la Hosp.l de el qual fallecio en el Pueblo de Yguari, y se enterro
en su Yglesia, como parece de la Certificacion q. produxo la parte, a quien
La Debotion. q. de dha Cantidad se dio en cargo, hacen Renunciacion de las
leyes de la entienda, y le otorgo Carta de pago y lo firmo. a quien doy fee que
conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos: D.n Josef Vaya Salan Mina y Pedro
Narrua=

+ Maria Fruttuosa de Mendoza

Theodoro Hilario Cabanas

Ante mi

Sra.
de la Vega
a
Miguel Vandiola

En 4 may. de Mayo de mil Setecientos Sesenta y seis ante mi
Escribano y testigos parece D.n Maria de Mendoza como ama legitima de Juana Paula
de la esclava, viuda de Theodoro Yturuta negro, confesó haber recibido
de D.n Miguel Vandiola Administrador de la Hacienda de Tepe Maria y Josef fundada
en la Yglesia del Monasterio de Religiosas Capuchinas, la Cantidad de Cin
quenta $. los mismos que ofrece la dha Hacienda alos hermanos quando
fallecen, de la que era deudora el expresado Theodoro Yturuta por quien la pa
gaba la dha Juana Paula, esclava de dha Hosp.l: el qual fallecio en
la Yglesia del Pueblo de Yguari y se enterro en su Yglesia como parece
de la certificacion que produxo la parte à quien la debotion. de dha Hacien
da Renuncia
Cantidad se dio por entregada ahora de Satisfaccion con Renuncia
cion de las Leyes de la entienda, de la Entrega a quien doy fee conoce
asi lo dixo y firmo siendo testigos D.n Miguel Vega, Juan Garcia y Pedro Narrua de
enm.a Seis=Vale=

Maria Fruttuosa de Mendoza

Theodoro Hilario Cabanas

Ante mi

Juan quando esta Causa Pasaron como yo D.n Josef Salan, Hosp.l de Capue
lanes que Pende ejecutoria entre à D.n Juan Prieto y Bandaran para el Pa
pel de Bandaran siendo testigos Don Sancho mi esclavo que hubo y compro de D. Magda
lena Peñalver y el Hosp.l ante el Escribano de Hacienda, en Villa de Pue
blo de Setecientos sesenta y cinco, y en mi Real sitio Paso y Aposento
Publico à derechas, libre de Obligacion ni hipoteca tacita expresa especial y ge
neral que no tiene, ni alguno pleito de ninguna Vicios Tachas defectos ni en
fermedades publicas ni secretas, mas de que al presente esta sano, y con el uso
expresa de que por ninguno motivo se me pida gonce de manda de Hacien
da, pues particularmente y el Vicio de borracho y ser tal lo Reno, en precio de tres
cientos $. que confesó haber recibido en mi poder de contado. de que mando fecha de
Haberlos recibido, y por no ser de presente no lo recibo de mando las leyes de la entre
ga, recepcion y demas del caso como en ellas se contienen. Presen
te lo que relacion quico y ynfrasco de Dios y de Nacion que prudad y testimonio
y demas acciones Reales y personales y sal esclavo Tango y me pudiese ser



SELLO TERCERO ; VN REAL
AMOS DE [illegible] MILLCIENTOS
OCHENTA Y CVATRO, Y
OCHENTA Y [illegible]

Para los Años de 1786, y 1787

[illegible] y sus pasa ante [illegible] como dueña propia de dicho mayorazgo [illegible] mi arbitrio lo que le pareciere [illegible] por [illegible] en su poder y en fuerza de [illegible] escritura q[ue] le otorgo con la cláusula de [illegible] en forma. A cuyo cumplim[ien]to [illegible] en la mejor manera q[ue] de derecho [illegible] siempre le sirva cierto y seguro el escluso [illegible] sin condicion por [illegible] alguna, y si se le pusiere [illegible] q[ue] [illegible] me haga saber [illegible] a la causa como mas sucesor y defensa y amiga cierta [illegible] se [illegible] hasta acabarse hasta acabado y q[ue] quede en quieta y pacifica posesion, q[ue] si [illegible] hiciese y tomase [illegible] no pusiese le debolbera igual cantidad de trescientos [illegible] q[ue] é recibido con los dichos de esta Alcabala y q[ue] [illegible] el comprador, dando [illegible] fianzas y fianza [illegible] se obligue y obligo con todos [illegible] a cobranza de esta [illegible] ya firmada y cumplimiento de lo mi bien visto dando y [illegible] de la escriptura forma: Y estando presente a lo contenido dicho [illegible] yo el dicho D[o]n Manuel Prieto y Barbaran como padre y legitimo administrador de D[o]n Tomas Barbaran mi hijo menor, otorgado Escribano, le acepto a su nombre y recibo con el dicho escritto [illegible] q[ue] [illegible] y calidad, que es fecha la carta en dicha Villa de Mayo [illegible] y siete [illegible] y seis y los otorgantes q[ue] [illegible] a mi el Escribano y firmaron siendo testigos:

[illegible]

Pago

La Rl. Hazd.a Dn. Ant.o de Ayerra

a

D.r Antonio Velez Baz

En lima y Mayo ocho de setecientos ochenta y seis. ante mi el Esc.no y testigos
La R. M. d. Juana de Ayerra Abadesa del Monast.o de Bernardas de la O.den
de la Santisima Trinidad confesó haver recibido de D.n Ant.o Velez Madrid.o p.r mano de S. Andres
Mig.l de Zumbiere su apoderado la cant.d de seiscientos R.s V.n que le a pagado por lo corr.te
de su renta, que se cumplia el dia beinte y ocho de Marzo del corr.te año. siendo
de dos mil p.s impuesto en la Casa q.e oy pone, y que de D.n Blas de Barrayo y como
pre dicho D.n Ant.o pertenecientes a dicho Monasterio en razon de tres p.r ciento,
De cuia cant.d recibo por entera paga de Voluntad con renuncia de
las leyes de la pecunia y le otorgo recivo como dho es en forma. Con fe de quito de
la dha. dia, y lo firmo la Otorgante a q.n doy fee conozco, siendo testigos el dho.
Fran.co Sarralde Presb.o Pedro Zumbiere y D.n Juan Arias

Juan de Ayerra
Ante mi Abb.a

Teodoro Villar Salazar
Esc.no P.co

Venta

Angela Carvajal
a
Basilio de Oro

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Angela Carvajal mujer
legitima de D.n Manuel Pizano, enusufructo y Jorge de la Fuente
que vendo y doy en venta a D.n Basilio de Oro mi esclava nombrada Ag-
ustina que compre de D.n Nicolas Guzman de el V.no de Jerez de los
Navarros el dia Viernes veynte y quatro de Octubre de este año de mil
y seiscientos ochenta y cinco
por Capitan cuya à Luis Rumbo, libre de todo empeño ni otra cosa, en
especial y general que no tiene ni reconocida de hoy dicho dia en
su buenas ò malas costumbres y enfermedades, ni de otras calidades y
vicios, mas de que al presente esta buena y sana al parecer, en precio de trescientos
y cincuenta pesos de à ocho reales de plata, que por ser la Esclava
de la calidad que es, la recibo en cuenta de mayor cantidad, que
el dicho D.n Basilio de Oro, me ha de dar y pagar en esta forma, los
cien pesos de contado que luego me ha dado de contado, y

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CVATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Partidos Años de 1786 y 1787

Sepan quantos esta Carta vieren como nos D.n Josef An
tonio de Pando y Riva, Cavallero dela Real y distingui
da Orden de Carlos terzero, y Administrador General dela
Renta de Correos y Postas deste Reyno del Peru; y D.n Ma
riano del Solar y Cueba Administrador delos Reales Alma
senes, del Estanco de tabacos desta Capital: Decimos que
por quanto tenemos otorgada escritura de Compañia an
te el presente escribano en siete de Abril del corriente año
en la que se incluyen barias condisiones conserniente
atodos los puntos que emos considerado utiles a nues
tro benefisio y dela Causa publica. Por tanto y para
expedir sin embarazo alguno las ocurrensias que se
ofrescan dirigidas ala compra y adelantamiento dela Mi
na que en dho instrumento se declara, y en las demas
que se encuentren y descubran a nuestro intento; Emos
benido de un acuerdo y conformidad endamos poder Reci
proco yo el dho D.n Josef Antonio de Pando, al enunciado
D.n Mariano del Solar, y este a aquel para q. represen
tando cada uno por si la persona del otro, y con arre
glo alas condisiones que se expresan enel citado ins
trumento de Compañia conforme alo que sobrebenga
en cada una particularmente, procedamos a practi
car los asuntos que nos comunicaremos por Cartas
misibas contextadas entre ambos otorgantes, y
ofreciendose alguna diferensia que sea necesario
contenderla en Juizio, nos franqueamos este poder
general para todos los pleitos que se presenten en esta
Ciudad y sean derivados dela Mina que ba dha men
sion, o en la Provinsia de Tarma para adonde ha de
partirse el dho D.n Mariano, y tener su residensia a
efecto de contribuir el mayor aumento y utilidades
que produsca la labor, mediante el zelo y connatto

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

que le es propio, para lo qual y demas anexo
serviente nos estendemos este poder, y en su consegu
ensia que se hagan todos los pedimentos requerim.tos, citas
nes embargos desembargos, pregones, compras ventas tran
y remates de bienes, practicandose reciprocam.te quantas dili
gensias sean combenientes asi judiciales como extrajudicia
les, de modo que por falta de expresion ó requisito en este
no dexemos de executarlo que ocurra señidos a las condi
siones del instrumento que se á expresado ó en lo par
ticular de cada una. Para lo qual y á la firmeza y cumplimi
ento de lo referido obligamos nuestros bienes habidos
y por haber y con facultad de sostituir este poder en qu
anto á fuero, y juicio y no mas, cada uno por su parte
Que es fecho en Lima y Mayo dies y seis, año de mil se
tecientos ochenta y seis, y los otorgantes á quienes yo el
escribano de su Magestad doy fee que conosco asi lo dixe
ron otorgaron y firmaron siendo testigos.

No Corrio

Fianza

Dn Miguel Ximenez a Dn Josef de Silba

En Lima y Mayo dies y siete, año de mil setecientos ochen
ta y seis ante mi el escno de su Magestad y Orienta de Correos pa
recio Dn Miguel Ximenez vecino de esta ciud. a quien doy fee
conosco y dixo que por q.to Da Ventura Camborda se presentó
ante la Just.a ordinaria y Andres de Sandoval escno Theniente

del Pardo contra D. Josef Calvo siendo Procurador
en papel y dando testimonio de Cant. de cabeza de [illegible]
be. y mandado así en la dicha villa siendo testigos [illegible]
ma con que dicho subscribe como también que se debe dar
dicha cant. y en su virtud se libró mandamiento de execución contra los
tenuta y bienes del deudor. [illegible] en ambos estrados. Y
parece la diligencia de Pedro de Mendoza [illegible] Pardo [illegible]
de la Sierra de Villaverde [illegible] Calvo [illegible] en
un Pleito ordinario [illegible] Pardo [illegible]
del Pardo. y así no hubo [illegible] Pardo [illegible]
se opuso [illegible] mandado [illegible] con la dicha [illegible]
mor mas de [illegible] y [illegible] así lo proveyó y [illegible]
Pardo expresando [illegible] dicho [illegible] y
y en consequencia [illegible] a [illegible] [illegible]
mitió a [illegible] [illegible] Pardo, dando fianza de
persona [illegible] y [illegible] [illegible] en este estado hubo
diligencias por parte de D. Josef Calvo [illegible] para
que [illegible] [illegible] haber [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

de los Años de 1786, y 1787

P.
Poder
D.n Diego Franco Davila
a
D.n Melchor Alarcon

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y seis, ante mi el Ess.no y testigos, parecio D.n Diego Franco Davila, vecino de ella, a quien doy fee conosco, y otorgó, que daba, y dio su Po.der cumplido, el que de derecho se requiere, y es necesario á D.n Melchor Alarcon Capitan y Maestre del Navio la Rosa, surto en el Puerto del Callao, y de marcha para el Cadiz, para que á nombre del Otorgante, y representando su propia Persona, pida, demande, reciba, y cobre judicial, y extrajudicialmente, la cantidad de tres mil p.s á D.n Pedro Franco Davila, vecino de la Villa [illegible] Madrid, y Director del Real Gabinete de Historia Natural de ella, á consequencia de la Escritura de sesion, renuncia, y traspaso, que hizo, á favor del Otorgante, y demas sus hermanos, de la mitad del sueldo de quatro mil p.s que por razon del notado empleo, le asignó la piedad del Rey, por los motivos que en dicho Instrumento expresa otorgado en la expresada Villa de Madrid el dia diez de Noviembre del año pasado de mil setecientos setenta y cinco. ante Valentin Alvarez y Blanco, Ess.no de su Mag.d en ella, y por fallecim.to del citado D.n Pedro Franco Davila, recaude el expresado D.n Melchor Alarcon, mi Apoderado, de sus Bienes, Albaceas, y Herederos

y de quien con derecho pueda, y deba, la expresada cantidad, en virtud del Instrumento citado, y de la carta original que remitio el recordado Dn. Pedro, de la misma Villa con fecha de dies y ocho de Abril del año pasado de mil setecientos setenta y siete, que le entrega el otorgante con copia autorizada de este Poder: y cobrada que sea la referida cantidad, dara los recibos, Cartas de Pago, finiquitos, y Lastos, y demas resguardos, que le fueren pedidos con fee de paga, ó renunciacion de la Pecunia, de lo que no fuere de presente, y ante Esno., que de ello la dé. Y si sobre lo que vá expresado, fuere necesario contienda de juicio, se presente ante las Justicias, y Jueses de su Utag., poniendo Escritos, pedimentos, requerimientos, Escripturas, testimonios Embargos, desembargos, concentimientos de solturas, Pregones, ventas, trances, y remates de Bienes, pida, y tome la posesion, y amparo de ellos, haga provanzas, informaciones, y todos los demas actos, y diligencias, que judicial, y extrajudicialmente convengan, hasta que tenga efecto la dicha cobranza, que para ella le dá, y confiere amplio, y cumplido Poder, sin limitarle cosa alguna, y con facultad de que lo pueda sobstituir en Persona de su mayor satisfaccion, y confianza, á quien dara el dicho Dn. Melchor las mismas cartas de Pago de lo que huviere cobrado del expresado Dn. Pedro Franco Davila, hermano del otorgante, quien los releva de costas segun derecho, y le previene, que verificada, que sea la expresada cobranza, execute con el dinero lo que le comunicare, é instruyere por sus cartas misivas, á que se debera arreglar. Y á la firmesa, y cumplimiento de lo que dicho es, obligó sus Bienes havidos, y por haver, con Poderio, y sumision á las Rs. Justicias de qualesquier parte, que sean, y en expecial á las de esta Ciudad, y corte, para que á ello le apremien en forma, y conforme á derecho

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

En cuyo testimonio, assi lo dixo, otorgò, y firmò, en el dho testigos = Dn Pablo Gonzalez = Diego Fabian y Fph. Gelabert =

Diego Francisco Bauza

Ante mi

Theodoro Wilson Salazar
Escno Rl

Carta

Dn Juan Josef Paniagua
a
Dn Nicolasa Gordillo

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Alfz Dn Juan Josef Paniagua vezino que fuy de esta Ciudad de Mahon, y al presente lo soy en esta de Barzelona, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta real para siempre jamas a Dn Nicolasa Gordillo viuda de Dn Antonio Gordillo vezina de Mahon una negra mi esclava nombrada Dominga de Nacion Carabalina que compre de Dn Josefa Xaxo Religiosa de Velonezas de Mahon segun consta de la Carta de Venta que otorgò en favor de la dha Religiosa el Sr Dn Joseph Vaquer en esta Ciudad de Barzelona a veinte y quatro de Enero del año de mil setecientos ochenta y nueve ante el Infrascripto Escrivano, libre de Hipotecas empeños y de otra enagenacion qualquiera, la qual Negra Dominga la vendo con el expresado empeño de los quinientos pesos de Vellon que se deven a la Religiosa Vendedora, y con la carga de dar cada año a la misma Religiosa Vendedora, o a quien su derecho representare, una Libra de Cera blanca, y con la de pagar el Censal de Cien libras de Mallorca que tiene sobre si la misma Negra Dominga

la s.ª Pedido con los pactos de cuenta q.e se hallan hecha la compra
costas, daños y perjuicios q.e sea Reson de lo q.e no cumpliere con todo
ella obligo, y cargo firmeza y cumplim.to obligo mis bienes y
conforme a Dro pueda y debo obligar con forma, Siendo pre
sente alo contenido Vicente Mendez yo la dha D.a Nicolasa Gon
villo otorgan dha Escritura y lo firmo a mi ruego dho q.e no
expresa y de todo en mi Comprada hoy dha mayo. que asiste la Es
cha en dimay Maya Veinte y cinco años de mil Setecientos ochen
tas y dos y los testigos q.e
el Vendedor y por la Compradora q.e no pueden por la ciega de am
bos dos, lo hizo a Ruego de D.n Pedro Godo, de este de V.S. Estan
dos dos testigos Juan Antonio del Pino y Recevio Declara lo mismo
ordenó Dn Juan Antonio del Pino y Recevio Declara lo mismo
ordenó

D Dn Joseph de Paniagua

Por mi Ante mi
D.n Pedro Godo

Escribano Real

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Alz.e D.n Manuel Gue
rra de Daga Previtero Domgo por la presente que doy en Arren
damiento a D.n Bernardino Bolaños Vecino desta Ciudad,
un Tambo nombrado la Tranca que está en la Cuesta de San
Pedro de Alcantara, que se compone de quatro tiendas a la
Calle, una de ellas con dos puertas sus Puertas y Cerradu
ras Corrientes, y las otras tres de una pieza, tambien de Ado
be y sus Corredores de Cañas enbarradas con sus techos, chapas
y Cabes Rexados y Corrientes; y en la entrada de dho tambo
esta una Ramada grande con seis Mangles grandes y fuertes
hecha de Caña brava, y en Cuanto de un quarto de una pieza
de Pared, y en el Patio un Rancho de Caña enbarrado con seis
puertas y Candado Corriente, y inmediato a este esta un Ran
cho que sirve de Caballeriza, por no tener techo, con su puerta
y Candado; Yten con el grande Corrupuerta de pellejo Corriente
todo lo referido le arriendo en diez pesos cada mes, y por tiem
po de seis años, los tres primeros precios de ampleo, y los otros
tres voluntarios, que empezaran a correr y contarse desde el dia
primero de Enero proximo venidero deste año, y por la ex
presada Cantidad de los diez pesos mensales, y de año en año
por cinco pesos cada uno, se hace obligado el notado D.n Ber
nardino Bolaños de medio pagar conforme se fueren

cumpliendo con las condiciones que si el durante se
cayese alguna pared, techo, ó quincha es de mi obligacion
levantar y reponer: como tambien que luego que se fenes
ca el litigio q tengo pendiente sobre la Huerta a que es
anexo dho tambo sobre que se me paguen mejoras, y mi
despojen de el, se entiende acabado y fenecido este Arrendam
ento sin pencion alguna, y por consiguiente ha de dexar de
embarazado el mencionado Arrendatario, el tambo que
se á expresado. en cuya virtud me obligo a que en el refe
rido tiempo no se lo quitare para otra persona alguna
por mas precio ni por el tanto que me den, so la pena de le
dar otro, en igual sitio y por el mismo tiempo y precio y
de satisfacerle los perjuicios que se le siguieren con costas
de la cobranza, y a que el expresado Dn Bernardino ha de ob-
servar las condiciones que van expresadas. En cuya confor
midad le hago este Arrendamiento, a cuya firmeza obligo
los bienes que conforme a Dro puedo y debo obligar en toda
forma: Y estando presente a lo contenido yo el dho Dn Ber
nardino Bolaños enterado de su tenor, otorgo que lo acepto
á mi favor segun se expresa y recibo en Arrendamiento el
tambo de uno con las viviendas que se contienen, por el ti
empo y precio estipulado, que empezará a correr desde
el dia primero de Junio proximo venidero, y me obligo á
dar y pagar al mencionado Lizenciado Dn Manuel de
la Daga, los ciento veinte pesos cada año, dando diez
cada mes conforme se fueren cumpliendo, una paga
subcesiva a la otra, y á guardar y cumplir las condicio
nes que contiene esta escritura sin alterarlas en mo
do alguno, las quales é aqui por insertas y repetidas
como si lo estubieren de verbo ad verbum, y cuyas pagas
hare conforme su tenor en esta ciudad por mi cuenta costo
y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra qual
quiera parte y lugar que por la del dho Dn Manuel de la
Daga y por el fuere parte lexitima, se me pidan y deman
den los Arrendamientos, esté presente ó ausente, sin pleyto
alguno con costas y gastos de la cobranza de cada paga;

te

Rec.do 2° de 1786

355.1

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHENTA Y SIETE.

y asi mismo me obligo a que durante el tiempo designado no desampararé el mencionado tambo, bajo la pena de pagar su importe como si lo ocupara, y a su cumplim.to obligo mi persona y bienes habidos y por haber, y ambos otorgantes damos poder cumplido a las Justicias y Jueces q. de las causas de cada uno conforme puedan y deban conoser, de qualesquier partes que sean para que a lo dho nos compelan y aprenden como por sentencia pasada en cosa Juzgada sobre q. renunciamos las demas leyes fueros y derechos del favor de cada uno, y la q. prohibe la general renunciacion. Que es fha la carta en Lima y Mayo veinte y seis año de mil setecientos ochenta y seis, y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos: Manuel Marin Augustin Ynclan y D.n Juan Iriarte

Manuel Lara de la Vega — Bernardino Bolaños

Ante mi

Teodoro Ayllon Salazar
Esno. Rl.

Venta
Maria Thereza Martinez
a
D.a Barbara Tixero

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Maria Tereza Martinez, otorgo por la presente que vendo y doy en venta a D.a Barbara Tixero, una negra mi esclava nombrada Maria Augustina que compre de D.a Rosa Maria Ruiz Cano por escritura otorgada ante el presente escribano en fha de de veinte y seis de Noviembre del año de setecientos ochenta y cinco, y se la vendo en por captiva sujeta a servidumbre, libre de obligacion empeño e hipoteca sin seguro de vicio tacha ni defecto alguno ni de enfermedad oculta ni manifiesta, mas que

al presente esta Vna, en precio de quatrocientos y cin-
quenta ps que ss. su valor me ha dado en rs de contado, de q
me doy p. satisfha y hacerlos Remitio Realm.te y confieso con
Renunciacion de las Leyes de la entrega por no ser su Recibo de
presente, Mediante lo qual y bajo de la condicion de prohibe
ser Vendida en mas cantidad, ni q. sea fuera desta Ciudad y que
siempre q. sienpre que la dha Vende nueba el. se le haga ponerno
via ala expresada D.a Rosa, Mi dueño dho accion y Reconui
cion ala esclava tengo y me pertenece y los Remitio y traspaso
q. ala esclava tengo y me pertenece y los Remitio y traspaso
en la Compradora y en quien su Causa hubiere q. sera que como
de cosa propia disponga a su arbitrio lo que le pareciere, para
lo qual la tiene en mi poder en fuerza desta d.a de q. le tengo con
stituta de constituto en forma, a cuyo Reconocim.to me obligo a que
siempre le sera la esclava legitima, que no le parara perjuicio por
ninguna persona, y si le pareciere luego que le conbiene y le mejora
des saldre ala Causa, tomare su Voz y defensa y ami costa la
hare saldre y acabare hasta q. quede en practica posesion, y si assi
no lo hiciere y fuere no le quedare, le buelbere q.l dho Precio
dho q.l q. e Recibido con los años desta d.a y mas cabala que
dho q.l q. e Recibido con los años desta d.a y mas cabala que
alcanzare la Compradora, daños y perjuicios que en esta Razon
le siguieren en cuyo efecto obligo mis bienes habidos y por haber en toda for
ma firmamento obligo mis bienes habidos y por haber en toda for
ma Dando presente ala contenido en este Instrumento yo la
dha D.a Barbara Rivero, en dha nombre doy por bueno q. la
dho acepto a mi favor segun dho es y Recibo en mi compañia
la esclava dha, en el precio referido y sus condiciones que
dha la Carta en dha y Mayo Veinte y seis año de mil de
setecientos ochenta y seis, Testigos que fueron Don Jose Conos
co asi lo dixeron y firmo la que supo y por la que no lo hizo m
dho Testigo que lo fueron y al tiempo de firmar lo hicieron am
dho Testigo Don Juan Cano Pedro Escalera y Antonio Almoguera=

Y Cesar Martines Dª Barbara Rivero

Ante mi

Poder
Dn Jose Antonio
de Pardo
Dn Manuel del Solar

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Joseph Antonio de
Pardo, Caballero del Orden de Santiago y Regidor perpetuo de esta



SELLO [illegible] CERO, VN REAL, AÑOS [illegible] SETECIENTOS OCHEN[illegible] Y SEIS Y OCHENTA Y [illegible]

y Administrador General dela Renta de Correos y Postas deste Reyno del Peru; Digo que por quanto tengo hecha escritura de Compañia con Dn Mariano del Solar Administrador delos Rs. Almasenes del Estanco de tabacos desta Capital, p.r ante el presente esno en ha de siete de Abril del corriente año, en cuyo instrumento se incluyen barias condisiones conserniente a todos los puntos que emos considerado Utiles a mi beneficio y la Causa de Publica Por tanto y para expedir sin embarazo alguno las ocurrencias que se ofrescan, dirigidas ala compra y adelantamiento dela Mina que en el expresado instrumento se declara y en las demas que se enquentren y descubran a beneficio mio y del citado Dn Mariano del Solar, e benido en darle poder para que a mi nombre y representando mi propria persona y con arreglo alas condiciones que se expresan en la citada escritura de Compañia, conforme alo que sobrevenga en cada una particularmente, proceda a practicar los asumptos que le comunicare por mis cartas misibas contextadas y ofreciendose alguna diferencia que sea necesario contenderla en juizio lo haga el dho Dn Mariano del Solar que para ello le doy este poder general para todos los fey tos que se presenten en la Provincia de tarma, deribados dela Mina que contiene dho instrumto adonde tiene su residencia el nominado Dn Mariano del Solar a efecto de contribuir, al mayor aumento y Utilidades que produzca la labor mediante el Zelo y Connato que le es proprio, para lo qual y demas anexso y conserniente le franqueo este poder sin limitasion alguna, y en su

consequencia que haga los pedimentos requerimien
tos citasiones embargos desembargos pregones compras
ventas tranzes y remates de bienes practicando quantas
diligencias sean combenientes asi judiciales como ex
trajudiciales, de modo que por falta de expresion ô requi
sito en este no dexe de executar el dho mi apoderado, qu
anto ocurra senido a las condiciones del referido instru
mento, ô en lo particular de cada una. Y a la firmeza y
cumplimiento de lo que dho es obligo mis bienes havidos
y por haber en toda forma de Dro, para lo qual le con
fiero este Poder con libre y general administrasion
y facultad de sostituirlo en quanto a fuero y juicio
y no mas. Que es fho en Lima y Mayo veinte y seis
año de mil setecientos ochenta y seis, y el otorgante
â quien doy fee conosco, asi lo dixo otorgo y firmó
siendo tgos Dn Antonio Menendez Dn Josef de Ruiz
y Dn Pedro Josef Rotalde = enm = do Mariano = nuestro
ennos = la Causa = todo vale =

Joseph Antonio de Pando

Ante mi

Teodoro Aiston Salazar
Esno R.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nuebe de Mayo de
mil setecientos ochenta y seis años, ante mi el escribano de
su Magestad y testigos parecio Dn Josef de Silba residente
en ella, y dixo que en atension â que el otorgante le es
deudor â Da Ventura Camborda de cantidad de ciento diez
y nuebe pesos resto de un mulato que le vendió con poder
conferido por la suso dha, y por que le hizo un papel de obli
gasion â su favor, con el qual se presentó al Conde de la Dehe
sa de Velayor del orden de Santiago Alcalde ordinario ac
tual y Andres de Sandoval escribano theniente del de Ca
vildo, pidiendo lo reconosiese, y mandado asi, se verificó
la declarasion y con lo que esta produxo, se virtio el decre
to de sinco de Mayo por el qual se libró la providencia

Un real.

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OTENTA Y SEIS Y OCHO

3 DE OCTUBRE.

el mismo dia q̃ fabrica el embargo de q̃ persona y bienes, y verificada en ambos extremos segun se demuestra en los autos de la materia, y hallandose el Mongandes en el hecho con el arresto en esta Carcelria, interpuso Recurso de Retencion de Retencion al Excelentisimo Señor Virrey Representando poner el fuero correspondiente a los condiciones de Reo y q̃ de como tal se le declarase, concluyó pidiendo se le hubiesen los autos a aquella Superioridad y que respecto de su Persona Salud se le pusiese en libertad libremente, y al caso de no haber lugar enfiado de Rz. a cuya Representacion se mando q̃ por Superior Decreto de Diez de Mayo, poner con los autos, y fho se informase el Administrador Principal, y con el q̃ hizo, se executo lo expresado Superior Decreto de Diez y dies del mismo en que se le declaro el fuero y que en virtud de la prision hasta que se le declare el fuero y que en virtud de la prision hasta q̃ se le declare el fuero y que en virtud de la prision hasta que se le declare el fuero y que en virtud de la prision hasta que se le declare el fuero y que en virtud de la prision hasta que

y con efecto a la citada Dª Ventura Camborda, o a quien
su poder y causa hubiere la expresada cantidad de ciento diez
y nueve pesos de que se da por entregado a toda su satisfaccion
y por no ser su recivo de presente renuncia las leyes de la nonnumeratta
pecunia su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se con
tienen. Los quales dhos pesos de este deudo promete y se obliga de se
los dar y pagar a la citada Dª Ventura Camborda en esta ciudad por su
cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra qu
alquiera parte y lugar que por la suya se le pidan y demanden y sus
bienes se hallen este presente o ausente llanamente y sin pleyto
con costas y gastos de la cobranza, dentro del plazo de un mes que
corre desde la fha de esta escritura, y se cumple otro dia del proximo
venidero de Junio de este año: A cuya firmeza y cumplimiento obli
go su persona y bienes habidos y por haber y dio poder cumplido
a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes
que sean y en especial a las de las partes y lugares donde se pre
sentare esta escritura a execucion pidiendo su cumplimiento
al fuero de las quales y de cada una de ellas se sometio obligo y
renuncio el suyo propio domicilio y vecindad y el prebile
xio del y la ley que dize que el actor debe seguir el fuero del reo
para que a lo referido le compelan y apremien como por sen
tencia difinitiva consentida y no apelada, pasada en autoridad
de cosa juzgada sobre que renuncio las leyes fueros y dros de su
favor y especialmente el que goza como tal conductor de co
rreos para que le apremien asi por el pral de la deuda, como
por las costas que hubiese lastado la dha Dª Ventura Cam
borda en la causa de que va hecha mencion, y renuncia
la ley que prohive la general renunciacion. en cuyo testimo
nio asi lo dixo y firmo el otorgante a quien doy fee conosco
siendo testigos

No Corrio

Poder pª Estar
Dª Juana Marticorena
a
Dn Lucas de Marticorena

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo
principio todas las cosas tienen buen medio
loable y dichoso fin amen. Sepan quantos
esta carta de poder para testar vieren co
mo yo Doña Juana de Marticorena, natu

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHENTA Y SIETE.



ral que declaro ser de esta Ciudad de los Reyes del Peru, hija lexitima de Don Juan de Marticorena y de Doña Magdalena de los Rios mis padres difuntos que Santa Gloria ayan, estando enferma en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor a sido servido darme, pero en todo mi acuerdo, memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el altisimo misterio de la Santisima trinidad, Padre, hijo y espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demas misterios que cree, enseña y predica nuestra Santa Madre Yglesia Catolica apostolica Romana, bajo de cuya fee y creensia e vivido y protexto vivir y morir como fiel cristiana Imbocando como Imboco por mi Abogada e intercesora a la siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra para que interceda con su Divina Magestad perdone mis pecados y llebe mi Alma a Carrera de Salbacion. Digo que por quanto las cosas tocantes al descargo de mi conciensia y bien de mi alma las tengo tratadas y comunicadas con Dn Lucas de Marticorena mi hermano, otorgo que le doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario para que despues de mi fallecimiento y no antes, haga

y ordene mi testamento en la forma que se lo ten
go tratado y comunicado y comunicare, mandan
do en el que yo desde luego quiero y mando que qua
ndo la Voluntad de Dios nuestro Señor se dignare
llebarme desta presente vida mi cadaber amortaja
do con el habito y cuerda de nuestro Padre S.n Fran.co
sea sepultado en la Yglesia de la Recoleta de nuestra
Señora de Bethlem en el Presviterio al lado del
Evangelio, solo con quatro luzes a los lados, sin tu
mulo alguno, y con la mayor humildad, ò en otra
Yglesia que pareciere a mi Albacea, al que acom
pañe la Cruz alta, Cura y Sacristan de mi Parroquia
y se pague la limosna de mis bienes
Iten mande que yo mando a las mandas for
sosas y acostumbradas, un peso a todas ellas y a los
Santos lugares de Jerusalen donde Cristo nues
tro bien, obro la redempcion del genero humano dos reales
con que las aparto de mis bienes
6.a Iten declare que yo declaro, soy Donzella, asi
lo expreso para que siempre conste
Y para cumplir y pagar este poder para tes
tar, y el testamento que en su virtud se hi
siere con arreglo a lo que le tengo comunicado
y comunicare al citado D.n Lucas de Martico
rena mi hermano, se nombre que yo des de
luego le dexo y nombro por mi Albacea, tene
dor de bienes para que entre en todos ellos
los recaude y cobre, venda y remate
en Almoneda publica ò fuera de
ella, dê y otorgue recibos Cartas de
pago chancelaciones finiquitos y las



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

tos y los demas recados necesarios con fee de paga ó renunciasion de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escribano que dello da de, paresca en juicio y haga todos los actos y diligencias que combengan que el poder de Albarcazgo y tenencia de bienes q de Dro se requiere y es necesario ese le doy con libre franca y general administracion y con prorrogacion de termino á mas del que previene la ley treinta y tres de toro

Y cumplido y pagado este poder para testar y el testamento que en su virtud fuere fecho y otorgado se instituya y nombre que yo desde luego le instituyo y nombro al mencionado Don Lucas de Marticorena mi hermano, por mi Vniberzal heredero en atencion a no tener como no tengo heredero forzoso alguno ascendiente ni descendiente que lexitimamente me pueda y deva heredar, para que lo que asi fuere lo goze y llebe para si con la bendicion de Dios y la mia

Y por el presente reboque y anule que yo desde luego reboco, anulo, y doy por de nin

gun balor fuerza ni efecto, otros qualesquiera
testamentos codicilos poderes para testar y otras
ultimas disposiciones que antes de esta aya
fho y otorgado por escrito o de palabra, para que
no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera de
el, salbo este poder para testar y el testamen
to que en su virtud se hiziere, que quiero
se guarde cumpla y execute por mi ultima y
final voluntad en aquella via y forma
que mas aya lugar en dro. que es fho en Lima
y Mayo veinte y nuebe de mil setecientos ochenta
y seis y la otorgte a quien doy fee conozco, y tambien ta
doy de que a lo que parecio estaba en su acuerdo no
firmo por que dixo no saber y a su ruego lo hizo uno
de los tgos que lo fueron Dn Juan Phelipe Peña, Dn Juan
Antonio Boza y Dn Manl Peña y Roman presentes
entre renglones dos rs. vale
A ruego de la otorgante y por testigo

Juan Phelipe de Peña y Zamorano
Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Ssno Rz

Pago
La Rma Ysidora de Sn Augustin a los SS. del Rl tribunal del consulado

En Lima y Mayo treinta año de mil setecientos ochenta y seis
ante mi el ssno y tgos la Rma Ysidora de Sn Augustin Religiosa de velo negro
del Monasterio de Nra Sra del Prado confeso haber recivido de los SS Prior y Consu
les del Rl tral del consulado la cantidad de sesenta pesos por lo corrido de
un año que se cumplio el dia dies y seis del presente mes, por el principal
de dos mil ps que se obligo a pagar dho Real tribunal a razon de tres
por ciento, a favor de la otorgante quien ha recivido la expresada can
tidad por mano de Dn Josef Ortiz de Zevallos su contador tesorero, y de
ella se dio por contenta y entregada a toda su satisfaccion y volun
tad, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la non nu
merata pecunia su prueba y termino y demas de este caso como en
ellas se contienen y la otorgte a q. doy fee conozco asi lo dixo y lo otorgo
carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos el lizdo Dn
Josef Cayetano Gonz. de Leon presbitero, Lucas Anzures y Pedro de
Arrunategui

Ysidora de mi Pe Sn Augn
Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Ssno Rz

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Poder q. D.n Juan de Alasta a D.n Juan Espeleta y a Otro

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Coronel D.n Juan de Alasta Residente en esta Ciudad, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario en primer lugar à D.n Juan de Espeleta, y en segundo à D.n Juan Miguel de Irigoyen vecinos de la Ciudad de Cadiz, para que cada uno en su lugar, ô ambos Juntos, representando mi propria persona, pidan Demanden Reciban y cobren Judicial ô extrajudicialmente de todas y qualesquier personas estado y condision que sean, de sus bienes Albaseas herederos, Caxas Reales de difuntos, Jueces Justicias depositarios, Dueños y Maestres de Naos y Recuas, y de quien y con Dro puedan y deban todas las cantidades de Maravedizes, pesos de Oro y plata, Reales, Barras, Joyas, esclavos, esclavas, Mercadurias de Castilla y de la tierra, frutos, Semillas, Ganados, Mayores y menores y demas generos de Hazienda de la especie calidad y condision que sean, y se me deban al presente y en adelante por escrituras, Zedulas, Vales, Libranzas, conocimientos, fees, fletamentos, fatorages, partidas de Registro, Cuentas de Libro Corrientes y fenecidas y alcanses de ellas, y por mandas legados, Donasiones herencias Restituciones, por Pleytos Lastos Sentencias, Mandamientos, testamentos Codicilos y Clausulas de ellos, como por otro titulo causa ô razon que sea, y se me esten debiendo, asi por instrumentos simples, autenticos, ô sin ellos: Asi mismo les doy este poder General para que se presenten ante la Catolica y Real persona de su Magestad (que Dios guarde) y en su Real y supremo Consejo de las Indias, o en los que tubieren por combenien

te, suplicando à su Real Clemencia se digne en remuneracion
de los meritos y servicios de sus antepasados y los mios, hazerle qualesquier
mercedes de las que provee para estos Reynos asi de gra-
cia como de justicia, a cuyo proposito se arreglaran alo que
les prebiniere por mis cartas misibas, y encargo especial q.e
les hago, las quales aceptaran ò no con el respeto y veneracion de-
bido, en mi nombre y poderan se le buelban à hazer de nuebo y
conseguido, tomaran posesion de lo que asi fuere de que sacaran
los testimonios, cedulas, traslados, despachos que combengan, y se
los remitira por uno, dos, o mas duplicados dirigidos y consignados
à mi, sobre cuyo asumpto presenten los memoriales y suplicas
que instruiran con los documentos respectivos hasta que las pre-
tenciones que les designare en mis cartas misibas, se verifi-
quen: Asi mismo les extiendo este poder para que paguen algu-
na ò algunas cantidades que me demanden los acredores que se
presenten en dha Ciudad ò Villa de Madrid contra mi y mis
bienes, con los documentos, o testimonios autenticos, que
califiquen lexitimamente su demanda, de que instruci-
dos mis apoderados e igualmente que satisfhos, procedan
ala satisfaccion de sus creditos de que sacaran las cartas
de pago respectivas à mi favor: e igualmente les doy este
poder para que con arreglo à mis cartas misibas que les re-
mitiere, me puedan obligar y obliguen en las cantidades que
les prebiniere à fabor de qualesquier personas por el nume-
ro de pesos que contubieren dhas cartas, por otros tantos pres-
tados en reales, como por compras de mercaderias, u otros effec-
tos con los intereses que ajustaren, obligandome a que hare
las pagas, en la parte y lugar tiempo y plazos que ajusta-
ren, y de todo lo que recibieren y cobraren, den y otorguen
cartas de pago chancelaciones finiquitos, lastos y demas re-
caudos que fueren necesarios con fee de paga ò renunciacion
de la pecunia no siendo de presente y por ante qualquiera
escribano que de ello la dé, otorgando las escrituras que di-
manaren de este poder con las firmezas necesarias, que fe-
chas y otorgadas por los dhos Dn. Juan de Espeleta y Dn. Juan

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE

Miguel de Irigoyen, desde luego las aprueba y ratifico como si interbiniese a sus otorgamientos. Y si sobre lo contenido en este poder fuere necesario contienda de juicio paresean y se presenten ante las Justicias y Juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean haciendo pedimentos requerimientos citaciones alegaciones priciones embargos desembargos pregones ventas tranzes y remates de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos haga probanzas informaciones presenten testigos escritos escrituras papeles y recados que sa que de poder de quien los tenga, abonen tachen recusen juren actuen procuren y afianzen, y finalmente hagan todas las diligencias que judicial y extrajudicialmente combengan que para ello les doy este poder con libre franca y general administrazion y facultad de sostituirlo en todo ô en parte, en quien y las veces que le pareciere rebocar unos sostitutos y nombrar otros de nuebo cobrar de ellos lo q hubieren cobrado y darles las mismas cartas de pago, y a todos relebo de costas segun dro. Y a la firmeza y cumplimiento de lo que dho es obligo mis bienes habidos y por haber en toda forma. Que es fha la carta en Lima y Mayo treinta, año de mil setecientos ochenta y seis y el otorg.te a quien doy fe conosco asi lo dixo y firmó siendo tgos D.n Esteban de Urrutia D.n Juan Jph Moreno y D.n Tomas Hernandez = entre renglones = y los mios = Vale

Juan de Alava

Ante mi

Teodoro Hillon Salazar
S.no Pu.co

Pago
de Manuel Mendoza
a
D.n Ygn.o de la Riva
Muerte

En Lima y Mayo treinta y uno, año de mil setecientos ochenta y seis, ante mi el escribano y testigos parecio D.n Manuel de Mendoza Albacea tenedor de bienes y fiadores de D.a Maria de Mendoza su hermana, y confesó haber recibido del S.r D.n Juan Bautista Pusamarino Procurador Gral de la Religion de N.S.a de la Buena muerte la cantidad de quarenta y dos pesos, de lo corrido de seis meses, del censo impuesto sobre la casa perteneciente a nuestra Señora del Transito, que está en la calle que baja del Monasterio de Santa Clara para el de Trinitarias sobre mano izquierda que está en la primera cuadra, que se cumplieron el dia primero de Junio proximo venidero deste año de setenta y seis con los ochenta y seis. a de la referida cantidad de dios pesos corrientes y venzidos a su voluntad, y por no ser su recibo de tento y venzido a su voluntad, y por no ser su recibo de presente renunció las Leyes de la non numerata pecunia prueba y termino y demas deste caso como en ellas se contienen, y le otorgo carta de pago en forma y cumplimiento hasta dho dia, y lo firmó el otorgante a quien doy fee conozco siendo testigos Juan Valenzuela Santiago Saenz y Antonio Tauregui=

D.n Manuel de Mendoza

Ante mi
Leodoro Hilario Salazar
S.no Pub.o

Pago
de Leodoro Salazar
a
D.n Juan de Dios
Landia

En Lima Mayo treinta y uno, año de mil setecientos ochenta y seis ante mi el escribano y testigos parecio Leodoro Salazar Escribano Real y Publico de esta Corte y Audiencia del Reino de esta Capital y Virreynato de la Nueva Castilla y dijo haber recibido de D.n Juan de Dios Landia Tenedor de bienes de D.n Juan Bautista Pusamarino Procurador General de la Religion de N.S.a de la Buena Muerte la cantidad de quarenta y dos pesos corrientes de lo corrido de seis meses del censo impuesto sobre la casa perteneciente a nuestra Señora del Transito que está en la calle que baja del Monasterio de Santa Clara para el de Trinitarias sobre mano izquierda que está en la primera cuadra, que se cumplieron el dia primero de Junio proximo venidero deste año de setenta y seis con los ochenta y seis. a de la referida cantidad de dios pesos corrientes y venzidos a su voluntad y por no ser su recibo de presente renuncio las Leyes de la non numerata pecunia prueba y termino y demas deste caso como en ellas se contienen de que yo el escribano certifico doy fee y no firmo por que dijo no saber escribir, y a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron Pedro Lumbreras Escribano Real y Publico y del Juzgado de Provincia Causa Criminal que ha pasado por este Real Protocolo ante mi D.n Juan Antonio Arias=

Testigos del otorg.e y por este

Pedro Lumbreras

Ante mi
Leodoro Hilario Salazar
S.no Pub.o

En papel del SELLO TERCERO, VIGESIMA, MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE

Poder Real. D.ª M.ª Nava de la Natividad — Al Lic.do D. Mig.l de Arrieta Presb.o

Sea Notorio como Yo D.ª María Navia Albán de la Natividad vecinda en el Monasterio de Mercedarias Descalzas; Otorgo por el tenor de la presente, que doy mi poder cumplido Real, como se requiere y es necesario al Licenciado D. Miguel de Arrieta Presb.o capellan de la Yglesia de nra Sr.a de la Caveza, para que dmi nre. y propia representando mi propia persona, pida demande resiva y cobre judicial y extrajudicialmente de todas y quales quiera personas que se an más deudores dessus bienes Albaceas herederos, casas R.s sean munidades de cenros y de difuntos, y de q.n mas con.to pueda y deba todas y quales quier cantidades de pesos oro, Plata labrada Joyas Esclabos, mercaderias de Castilla ô de la tierra, frutos y semillas sea ella, ô en quales quiera manera que sea, que seme es tendiendo asta el presente, y debieren en adelante, en virtud de Escrituras de obligacion bales libranzas, conocimientos, testamentos, donaciones, legados restituciones, de forma que por falta se pueda no dege repetir y cobrar todo quanto se me deba y debiere por los motivos expresados. Asi mismo le doy mas Poder p.a a los dhos. mis deudores y apoderados que aya tenido y pida y tome Cuentas y razon con papo cierto leal y verdadera haciendole cargos, y resiviendoles sus descargos siendo justos y competentes adicionandoles ô aprobandoles las dhas Cuentas nombrando a ella contadores q.e que las ajusten y liquiden y cobren lo que resultare dmi favor. Del mismo modo le doy mas Poder p.a en mis pleitos ô fuera de ellos con los dhos. mis deudores ô acreedores que tenga pueda hacer y haga quales quiera convenios quitas quebras, resultas, esperas, transaciones, y compromisos, en la Cantidad tiempo y forma que le parezcan conbeniente, nombrando para ello Jueces Compromisarios, arbitros arbitradores y amigables componedores y tercenos en discordia p.a q. resuelban Sentencien y determinen lo tales consierto, y me pueda obligar y obligue destar y pasar por los tales compromisos como mejor visto le fuere: Y mas Poder le doy para que dmi nombre pueda bender y Comprar quales quiera bienes, muebles rayces, mercaderias, de Castilla ô de la tierra esclavos y escla

vas, ãgvales qvienq personas, en la cantidad y qve pa
ctare, à los tiempos y plasos y estipularen, dando por
entregado se ellos, desistiendome dela propiedad obligan
dome al saneam.to de lo qve asi vendiere, y aceptando a mi
favor. las Cs.as qve à mi favor se hizieren de lo qve asi com
prare, y resiviendo la Especie ô especies de qve dimana:
Del mismo modo le doy este Poder para qve pueda dar
resivos cartas de pago chancelaciones finiqvitos las
tos, y los demas resqvardos qve se le pidieren, con pa
ga ô renunciacion de las pecunia de lo qve no fuere
de presente ô por ante Escrivano qve de ello la dê: Dan
bien le doy este Poder ptalmente para en todos mis pleitos
Causas y negocios, civiles y criminales Eclesiasticos y seculares
movidos y por mover qvantos al presente tengo
y en adelante tubiere contra qvales qvier personas y
sus vienes y las tales contra mi, y los mios, assi de
mandando como defendiendo con tal qve no salga
à nueba demanda qve se me ponga sin qve primero se
me notifique en persona segun dho. para su validad
lo contrario haciendo, y contando se ella haga pedim.to
de qve remientos, citaciones, protestaciones, qvexellas
acusaciones, pliciones embargos, descembargos, ven
tas tranzes y remates de vienes, pidan y tome la Posc
cion y amparo de ellos, presente tpor. escritos escritu
ras y los demas Papeles qve combengan. Saqve y pong. cartas
de Excomunion y sensuras, y las haga leer y publicar as
ta las de Anatema. Abone tache contradiga, recuse, jure,
actue, procure, prometa y afianze, oyga Auto y sentencias
Consienta las favorables y siga las instancias asta la con
clucion. Que el Poder q. de dho. se requiere y es necesario se le
doy y otorgo con libre franca y g.al administracion, y sin
ninguna limitacion, con facultad q. lo pueda sostituir en
q. le parezcare revocar unos sostitutos, y nombrar otros de
nuebo, q. à todos relebo de costas segun dho. Y à su cumplim.to obli
go mis vienes havidos y p. haver: Que es fha. la carta En los Reyes
del Peru en treinta y uno de Mayo mil setecientos ochenta y se
is. Y la otorg.te à q. doy fee conozco lo firmo siendo tgos. El Lic.do D. Nicolas
Calderon = Nic.s Montesdoca y Juan Valenzuela = entre = Salbon = Secreta
rio del Santo Oficio de la Inquicicion = Vale =

+ María Nieves de la Natividad

Galbon

Ante mi

Teodoro Alfonso Salazar

Scrio. R.l

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Poder para testar Dn. Josef Bernaldo de Quiros a Dn. Antonio de Lama y a otros

Se dio [illegible] por mandato judicial

Se expidió testimonio. Lima, 17 de Octubre de 1949.

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen: Sepan quantos esta Carta de poder para testar vieren como yo Dn. Josef Bernaldo de Quiros natural de esta Ciudad de los Reyes del Peru que declaro ser, hijo legitimo de Dn. Josef Bernaldo de Quiros y de Da. Cayetana Baro mis padres difuntos que Santa Gloria ayan, estando enfermo en Cama del accidente que Dios nro. Señor a sido servido darme, pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el altisimo misterio de la Santisima Trinidad Padre, hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas misterios que enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, bajo de cuya fee y creencia e vivido y protexto vivir y morir como Catholico y fiel Cristiano. Imbocando como imboco por mi Abogada e intercesora a la Siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi alma a carrera de Salbacion. Digo que por quanto las cosas tocantes al descargo de mi consiencia y bien de mi Alma las tengo tratadas y comunicadas con Dn. Antonio Lama, Dn. Fernando Bernaldo de Quiros presvitero mi hermano y el Dr. Dn. Josef de Irigoyen Abogado de esta Real Audiencia para que hagan mi testamto. despues de mi fallecimiento y no antes, arreglandose en todo a una memoria que dejo firmada de mi puño en mi poder

mandando en el que yo desde luego quiero y mando que mi
Cadaver amortajado con el habito de Nuestro Padre San Fran.co sea
sepultado en la Yglesia de Nuestra Señora de la Soledad, ô en otra
que pareciere â mi Albacea a quien acompañe la cruz alta
cura y Sacristan de mi Parroquia y el demas acompaña
miento que fuere necesario, y se pague la limosna de mis
bienes

Iten mande que yo mando a las mandas forzosas y acostum
bradas, un peso â cada una, y otro peso a los Santos lugares
de Jerusalen, donde Cristo nuestro bien obrô la redemp
cion del genero humano con intencion de ganar las gra
cias concedidas por los Sumos Pontifices

Iten declare que yo declaro, soy soltero y que no tengo hi
jo alguno natural ni de otro modo, asi lo expreso para
que conste

Y para cumplir y pagar este poder para testar, y el testa
mento que en su virtud se hiciere con arreglo a la memo
ria que en mi poder se hallara firmada de mi mano, se
dexen y nombren que yo desde luego dexo y nombro, por mis
Albaceas y Tenedores de bienes en primero lugar al dho D.n
Antonio Lamas, en segundo al Licenciado D.n Fernando
Bernaldo de Quiros presviteno mi hermano, y en tercero
al expresado D.r D.n Josef Yrigoyen Abogado de esta Real
Aud.a como Albacea Director, para que cada uno en su ti
empo, entren en todos mis bienes los recauden, cobren, ven
dan y rematen en Almoneda publica ô fuera de ella
den cartas de pago chancelaciones finiquitos Lastos y
los demas recaudos necesarios con fee de paga ô renun
ciasion de la pecunia en lo que no fuere de presente y
ante escribano que de ello la dê, parescan en juicio y
hagan todas las diligencias que judicial ô extrajudici
almente combengan. Que el poder de Albaceazgo y te

Su real
SELLO TERCERO, VEINTE
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE

nensia de bienes que de Derecho se requiere y es nece
sario, ese les confiero con libre y general administra
sion con prorrogacion del termino a mas del que pre
biene, la Ley treinta y tres de toro

Y en el remaniente de todos mis bienes deudas dere
chos y acciones y otras futuras subcesiones que en
qualquier manera me toquen y pertenescan, cum
plido y pagado este poder para testar y el testamento
que en su virtud se hiziere y otorgare con arreglo a la me
moria que dexo firmada de mi mano, instituyan y
nombren que yo instituyo y nombro por mi Vniberzal
heredera a mi Alma para que lo que asi fuere se com
bierta en sufragios a su beneficio, respecto a no tener co
mo no tengo heredero forzoso alguno que lexitimamen
te me pueda y deba heredar

Y por el presente reboquen y anulen que yo reboco y
anulo y doy por de ningun balor fuerza ni efecto otros
qualesquiera testamentos poderes para testar, codisi
los y otras ultimas disposiciones que antes de esta aya
fho y otorgado por escrito o de palabra para que no
balgan ni hagan fee en juizio ni fuera del salbo es
te poder para testar que aora otorgo y el testamen
to que en su virtud se obrare con arreglo a la memo
ria q dexo firmada, que quiero y es mi voluntad se
guarde cumpla y execute por mi ultima y final volun
tad en aquella via y forma que mas aya lugar en

derecho: Que es fha la carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del Mes de Junio año de mil Setecientos ochenta y seis, en cuyo testimonio assi lo dijo otorgo y firmó el otorgante a quien doy fee que conozco, y tambien la doy de que al que parecio estaba en todo su acuerdo y Razon siendo testigos D.n Josef de Ybarguengoytia, D.n Josef Villalba Alferes de Granaderos de Reximiento de Borbon y D.n Juan Pedro de Zelayeta presentes

Jose Buen Quinto

Ante mi

Teodoro Alfaro Salazar

Escno Pub.co

Pago

D.a Dominga Bustamante a D.n Andres Palacios

En Lima y Junio [illegible] año de mil Setecientos ochenta y seis ante mi el escno y testigos parecio D.a Dominga Bustamante hija legitima de D.n Juan Antonio Bustamante y Rena sus herederos, y dijo se halla confesó haber Recibido de D.n Andres Palacios, Vecino de esta, la cantidad de Sn mil quinientos setenta y dos p.s en Reales por mano de D.n Joaquin de Aguallo, Vecindario en esta Capital por Razon de escritura de [illegible] que debe el citado D.n Andres Palacios a la testamentaria del finado D.n Juan Antonio Bustamante padre de dicha otorg.e de quien ha Recibido enpartte de su legitima paterna. Dicha cantidad recibio D.a con tenta y entregada de toda su satisfacion y por no ser su Ruego de presente Returnó las Cartas de pago entregadas y dem.s de este caso como en ellas se contiene. A la otorgante a quien doy fee conozco assi lo dixo y firmo y dio carta de pago en forma siendo test.os Juan Quintano Carrillo: D.n Leon Encalada y Juan Antonio de Rabuez

D.a Dominga Bustamante

Ante mi

Teodoro Alfaro Salazar

Escno Pub.co

Pago

El diz.do D.n Juan Josef Paniagua pres.te al D.n D.n Diego de Aguila

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Junio año de mil Setecientos ochenta y seis, ante mi el escribano y testigos parecio el Diz.do D.n Juan Josef Paniagua presbitero, como Capellan vicerino del Reberendo de Mras Patronato de Lopez que fundo D.n Juan Sanchez de la Rocha por D.a Maria de la Fuente y Palma, de que es Capellan propietario D.n Josef de la Fuente y Palma, Confeso haber Recibido del D.n D.n Diego de Aguila Thesorero

371

gla real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

mino y demas de este caso como en ellas se contienen Y me di
ante lo qual me desisto quito y aparto de dho accion propie
dad y señorio y de otras acciones reales y personales que a dho es
clavo tengo y me pertenecen y todo con el lo cedo renuncio y traspaso
en el mismo para que disponga de si a su voluntad el referido Joseph
lo que le pareciere en virtud de esta escritura que le otorgo de su
libertad con clausula de constituto en forma: Y me obligo a su sanea
miento en tal manera que siempre le sera cierta y segura que
no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona
causa ni razon que sea y si se le pusiere luego que conste y se me
haga saber sobre la causa tomare su [illegible] y defensa, y a mi costa
[illegible] en pacifica posesion
[illegible] no se le pudiere le da
[illegible] dados y perjui
[illegible] con costas
[illegible] libertad que le otorgo
[illegible] y lugares que
[illegible] sus bienes, hacer su
[illegible] todos los actos que
las personas libres de su nacimiento: A cuya firmeza y cumpli
miento obligo mis bienes [illegible] en esta forma. Y estan
do presente a lo contenido en este instrumento el dho negro Jo
seph acepte yo el presente escribano por el como persona publica
[illegible] al Sor [illegible] las debidas gracias
por [illegible] que recibe. Y los otorgantes a quienes doy fee co
nosco asi lo dixeron y firmo el que supo y por el que no lo hizo
uno de los tres que lo fueron. Que es fha [illegible]
Junio dicho año [illegible] Seis: Siendo testigos Dn
[illegible] y Dn Juan [illegible] Sam
[illegible] que fuere todo Valer

[illegible] Salazar

Pago
El Lic.do Dn Jph de Arze
a
Dn Jph Ortiz de Fronda

En Lima y Junio diez, año de mil setecientos ochenta y seis. An
te mi el escribano y testigos parecio el Lic.do Dn Josef de Arze presvite
ro Capellan propietario del Anniversario de Misas Patronato de
legro que fundo Dn Fran.co de Gaenaga de diez mil pesos de Principal
confeso haber recivido de Dn Josef Ortiz de Fronda del orn de Santia
go la cantidad de trescientos pesos de lo corrido de un año que se cum
plio el dia ocho del corriente, y dho Pral esta impuesto sobre la [illegible]



Ca real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN:
TA Y SIETE.

Tienda nombrada Tranbacho que pretende D.n Josef Ortiz de Rosanda, abres por ciento de año, ya favor de Morgante. quien se dio por Contento y entregado de la referida Cantidad, y por no ser de Recibo Reparte Requisitos las Leyes de la nouisima Recopilacion, Instruccion y Arancel Reales Cedulas como en ecas se contiene, ante Morgante a quien doy fee conozco lo dio Carta de pago con fiaguicio hasta hoy dia y lo firmo viendo testigos D. Diego Lopez Manuel Nuñez y D.n Antonio Hernandez

Antonio Nuñez

Dominga Fuentes.

En Lima y Junio Diez, año de mil Setecientos ochenta y Seis, ante mi el escno y testigos parece D.a Dominga Fuentes. hija leg.m de D.n Juan Antonio Fuentes difunto natural que fue de [illegible] y de esta vecindad, de que doy fee conozco y dijo que [illegible] de Don Domingo [illegible] Capitan de Infantería de [illegible] Cantidad de [illegible] pesos [illegible] Cantidad que [illegible] Cantidad [illegible] Cantidad [illegible] Cantidad

seis meses que cumplirán el dia diez de Agosto del año. que rige p.r real. impuesto en la casa q.e posee y ha en la calle de la Cruz nº. pertenesiente à una capellanía q.e goza Dho. su parte, cuio real. prod.o es ciento y cincuenta pesos al año. Y la referida de setenta y cinco pesos se dio por contento y entregado el Poder de su parte, con renunciación de las leyes de la entrega, y de otorgo carta de pago con finiquito asta dho. dia y lo firmo de que doy fe. S.n José Alfon
S.n Cruz de [illegible] escribano =

[illegible] Gonsla. [illegible]

Diaz. Alfon Cabezas

[illegible]

Vista

D.n Paula [illegible]

[illegible]

D.n [illegible]

[illegible]

D.n Paula Travi.to de Religiosa de Velo Negro del Monasterio de Santa Clara, Dig.o que para el efecto [illegible] se presentó al S.r Provisor [illegible] Parroquia del Sagrario [illegible] Dn. [illegible] Diaz, [illegible] en esta Ciudad de Antequera, [illegible] la Corona [illegible] Dn. [illegible] Diaz, [illegible] que [illegible] una [illegible] Josefa Rueda [illegible] Diaz clas.o [illegible] [illegible] Rueda, [illegible] [illegible] [illegible]

Lima y Enero 3 de 1783.

367

373

Concedese Licenc.a ala Suplic.te p.a q.e pueda otorgar Escritura de venta dela Criada q.e refiere, ante qualq.a Escrib.o pub.co ò R.l q.e de ello de fe=

Sor Provisor

D.a Paula Travitaro Religiosa profesa de Velo Negro en este M.o de mi M.s S.ta Clara parezco ante V.S. i digo que tengo una Negra mi Esclava Nombrada Micaela y por no ser ami propocito Nesesito de Vender la i para poderlo a ser.

A V.S. pido y Suplico se sirva de Consederme Lisencia para poder Selebrar Escritura de Venta ante qualquier Escrivano publico ò R.al Merce que espero Recivir dela piedad de V.S. por ser Justicia

Ponchat

Cubero

D.a Paula Travi y Tas

Sr provisor lo que la suplicante lleba espresado es sierto y no abiendo en bara so podra V.S.a Consederle la lisensia si fuese servido

Sr Thomas Sanchez de Alva y melo Abb.o

SELLO TERCERO, VNA R. AL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHO.
TA REALES.

te aue Vuestad lo que le parezcare que para ello le tengo en
gana en virtud de esta carta que le otorgo con clausula de constituto
en forma. Asimismo me obligo de no yr contra esta carta
en tiempo alguno ni en manera, que no valga ni haga fuerza
ni contradicion de ninguna persona causa ni razon que sea y si lo hiciere
quiero que no sea oido ni admitido sobre ello en juicio ni fuera de él
antes por el mismo caso pierda y haya perdido la accion
y derecho que a mi pertenezca y pueda pertenecer en cualquier manera
y si asi no lo hiciere, quiero y consiento que pueda ser
compelido y apremiado a ello por todo rigor de derecho como por
cosa juzgada en virtud de esta carta sobre que renuncio todas las leyes
fueros y derechos de mi favor con la general que prohibe
la general renunciacion de ellas en forma que valga. En testimonio
de todo lo cual asi lo otorgo y firmo en esta ciudad de los Reyes
en el Peru en veinte y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos
ochenta y seis años siendo testigos Don Juan de Dios Mayorga Pedro Alcantara Rubio y
Nicolas Lopez. Juan Antonio Hermosa

Ante mi Pablo Joaquin Mayorga

Pablo Joaquin Mayorga

Ante mi Pablo Joaquin Mayorga

Pablo Joaquin Mayorga

Pablo Joaquin Mayorga

ha Cargos que hase tratado de encima por Razon de la buena me
moria que para ante su Señoria D.n Fran.co Carrasco. Del Hue Cava
dad le dio su entera satisfacion y por no ser de presente re Re
cibo Remitio las Leyes de la encarga y Cargo con el apercibi
miento que hase dho Señor. Siguiendo se Comenco
Jurisdiccion hasta dho dia, y lo firmo hasta dho Señor. Siguiendo se Comenco
Siendo testigos D.n Pedro Cubero D.n Manuel Cordoba y Pedro Vizcaya

Manuela Baca

Ante mi

Teodoro Alfon Calderon
Esc.no Pub.co

Poder
de
Da Phaviana Aguirre
a
Da Josepha Aguirre

En Lima, Junio diez y seis años de mil Setecientos noventa y seis, ante mi
el Esc.no y testigos parece Da Phaviana Josepha de Aguirre Viuda de Romaña y de mediana
Estatura Esc.na de Veinte, confiesa haber recivido de Da Josepha Aguirre Viuda de Albarado
y tenedora de Bienes de Mayorazgo de Ella la Cantidad de Dos Cientos Pesos que le ha dado
y prestado con Calidad de Reintegrar quando se cumplieron el dia Doze del Corriente por
lo que Confiesa Deber y se obliga a pagar integro sobre la Casa y Hacienda nom
bradas Maca mencionada. Y de que se dio por entregada a su Satisfaccion con Renuncia
cion de las Leyes del Cumplimiento y Cartas de pago Con Juramento hasta dho
dia y lo firmo hasta dho Señor. Siguiendo se Comenco Testigos D.n Pedro Cubero
y Manuel Vizcaya y Pedro Velasco

Josepha de Aguirre

Ante mi

Teodoro Alfon Calderon
Esc.no Pub.co

Poder
de
Da Christobalina
de Rivera
a
D.n Jose Alzamora

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Da Christobalina de Rivera
Viuda, Vecina por ausencia de la presente que doy mi poder cumplido el que
de Dro se requiere y es necesario a D.n Jose Alzamora y Marino Pa
dre de esta Ciudad, y de passada para la Villa de Guaura, para que
en mi nombre y representando mi persona pueda Vender y venda dos
haciones y por el precio de Dos Cientos pesos Valor Recevido
hallare y le conbenga, un negro mi esclavo nombrado Juan Criollo
no me acuerdo de quien la hube y Compre, ni el escribano ante quien
se otorgo la Escritura de Venta por haberseme consumido la Boleta de Dom
inio, para cuyo efecto le tengo entregado al dho esclavo, y lo Venda
me presente Carta de Venta Real y Vastante en forma con las Clausulas
Cautelas y Precauciones que para Semejantes casos se requieren y
el Vendido Vaya de Manifiesto, y con el defecto de Saneamiento, y el pre
cio en que se lo Vendiere se de por entregado en mi poder, con fee de
para la Presentacion de la Escritura no siendo ante el Esc.no
de fee, de Conocerme me el Dho que dicho esclavo Juan tengo y
me pertenece de Vendolo y trasferirlo en el Comprador, obligan
dome de Saneam.to como Real Vendedora, otorgando en forma
la Correspondiente escritura con las Cautelas y Firmezas para

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

14

mayor validacion necesarias, las q. apruebo y ratifico como si interbiniese en ellas, cuyo producto de la mencionada Cantidad me entregara el citado Dn. Josef Alzamora como está pactado que el poder que de dro. se requiere y es necesario ese le doy con libre y general administracion, relebacion de costas y obligacion de mis bienes havidos y por haber. Que es fha la Carta en Lima y Junio diez y siete, año de mil setecientos ochenta y seis. y la otorgante a quien doy fee conosco asi lo dijo y firmo siendo testigos: Dn. Mariano Gongora; Don Casimiro Velasco; y Dn. Juan Antonio Arbelaiz=

Dª. Christobalina de Ribera
Ante mi

Eodoro Aillon Salazar
Esno. Pbl.

Poder
Dn. Manuel Antonio de Rosas
a
Jose Davila

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn. Manuel Antonio de Rosas y Reynalte, otorgo por la presente que doy mi poder cumplido el que de dro. se requiere y es necesario a Jose Davila Procurador desta R.l Aud.a para que a mi nombre y representando mi persona me ayude y defienda generalmte. en todos mis pleytos Causas y negocios Civiles y Criminales eclesiasticos y seculares mobidos y por mober, quantos al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal que no salga a ninguna demanda que se me ponga mi que primero se me notifique en persona y contando de la diligencia, por q.e de lo contrario protesto la nulidad, haga pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas, acusaciones, prisiones embargos desembargos, pregones, rentas, tranzes remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos, haga probanzas Infor

maciones, presente testigos escritos, escrituras, y demas pa
peles q̃ saque originales ó p̃ testimonios donde estubieren, p.
da terminos ordinarios y ultramarinos, los goze ó renuncie
saque y gane cartas de excomunion y censuras q̃ haga les inti
mar y publicar donde y ante quien combenga. Oyga autos y
sentencias interlocutorios y difinitivas, de las dobenas apele su
plique y contradiga, abone tache, recuse, jure actue pro cu
re proteste y afianze, y haga todas las diligencias que judi
cial y extrajudicialm.te combengan. Que el poder que de Dro
se requiere y es necesario ere le doy con general administra
cion, relebacion de costas segun Dro, y obligacion de mis bienes
havidos y por haber. Que es fha la carta en Lima y Junio di
es y siete, año de mil setecientos ochenta y seis y el otorgan
te a quien doy fee conosco asi lo dijo y firmó siendo testigos
D.n Thomas Hernandez, Pedro Lumbreras y Juan Jose Mo
reno escribano Real =

Manuel Antonio de Rosa

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rz

Obligacion
D.n Jose Alzamora
a
D.a Cristovalina de
Rivera

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Josef Alzamora y
Vazino otorgo por el tenor de la presente que devo y me obligo
a dar y pagar y que dare y pagare realmente y con efecto a D.a
Christovalina de Rivera ó a quien su causa hubiere la canti
dad de Doscientos pesos por otros tantos en que la dha D.a Cristo
valina me á entregado un esclavo suyo nombrado Juan, con po
der otorgado oy dia de la fha ante el presente escribano, para que
lo venda en la misma cantidad, y verificada q̃ sea la escritura
de venta se la he de entregar immediatamente que me restitu
ya á esta Ciudad, para cuyo caso desde aora para entonces me
doy p̃ entregado de los referidos Doscientos p.s y por no ser su re
civo de presente renuncio las leyes de la non numerata pecu
nia su prueba y termino y demas de este caso como en ellas
se contienen, y me obligo a dar y pagar la mencionada cantidad
a la dha D.a Cristovalina de Rivera ó quien su causa hubiere
puestos y pagados en esta Ciudad por mi cuenta y riesgo y
sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

parte y lugar que por la suya se me pidan y demanden y mis bienes se hallen estando presente llanamente y sin pleito con costas de la cobranza. Luego que buelba de la Villa de Guaura a esta Ciudad verificada la venta del esclavo expresado, que es el plazo estipulado de esta escritura, y no haciendose, debolberselo: Y a la firmeza paga y cumplimiento de lo que dho es obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta ciudad y corte a cuyo fuero y jurisdiccion me someto obligo y renuncio el mio proprio Domicilio y vecindad y el privilexio de el y la Ley que dize que el actor debe seguir el fuero del reo para que a lo referido me compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renuncio las demas leyes fueros y Dros de mi favor y la que prohibe la general renunciacion. Que es fha la carta en Lima y Junio dies y siete, año de mil setecientos ochenta y seis, y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos: Dn Mariano Gongora, Don Casimiro Velasco y Don Juan Antonio Arbelaiz

Josef Alzamora y Urzino

Ante mi

Isidoro Ruffon Salazar
Esno Rl

Otra

El dho Dn Jose Alzamora a Da Cristovalina de Rivera

En Lima y Junio dies y nuebe año de mil setecientos ochenta y seis ante mi el escribano y tgos parecio Dn Josef Alzamora y Urzino a quien doy fee conosco, y dixo que por quanto el dia dos de Septiembre Da Cristovalina de Rivera vecina de esta Ciudad, le suplio la cantidad de ciento setenta y seis ps en doblones y nobenta pesos en plata, que ambas partidas componen Doscientos setenta y seis pesos, por hazerle buena obra al otorgante, e igualmente con

el mismo fin, le confio y entregó una Cruz de Diamantes
con una Gargantilla de perlas finas de Valor de Trescientos
pesos. por la qual le hizo un papel con fha de Sinco de Dizi-
embre, del año proxime pasado de Setecientos Ochenta y Cin-
co, y por la cantidad de Doscientos Sesenta y Seis, otro pa-
pel con la fha de Dos de Septiembre del proprio año. Por tanto
y por que los destinos en que combirtio el Otorgante ambas Can-
tidades no se han Verificado y deseando la Seguridad de la
Satisfaccion a dha Dª Christovalina de Rivera y por lo que estan
expuestos a confundirse o perderse los dos papeles ya citados
y Reconociendo el Otorgante la franqueza y prontitud de
la suso dha en hazerle la buena obra de suplirle ambas can-
tidades, Otorgo que se obligaba y obligó por el tenor de la pre-
sente que debe a dha Dª Christovalina de Rivera a quien
dara y pagara Realmente y con efecto, ó a quien su Causa
hubiere, las Cantidad de quinientos Sesenta y Seis pesos en esta
forma, ciento setenta y seis en doblones, Nobenta en plata,
y los trescientos pesos restantes valor de la referida Alhaja
que todas componen los enunciados quinientos Sesenta y
Seis pesos de cuya Cantidad me doy por Contento y entregado
a toda mi Satisfaccion y por que su Recibo de presente no
parese renuncio las leyes de la non numerata pecunia
su prueba y termino y demas de este Caso como en ellas
se contienen, y se obligó a dar y pagar la mencionada Can-
tidad a la dha Dª Christovalina de Rivera o a quien su
Causa hubiere puesta y pagada en esta Ciudad por quenta
costo y Riesgo del Otorgante, y sin perjuicio de esta asignacion
en otra qualquiera parte y lugar que por la de la suso dha
se le pida y demande, y sus bienes se hallen este presente
o ausente llanamente y sin pleito alguno con costas de
la obranza; al plazo de ocho meses Zala firmeza y cumplimi-
ento de lo que dho es obligó su persona y bienes havidos
y por haber y dio poder cumplido a las Justicias y Jueces
de su Magestad de qualesquier partes que sean, y en es-
pecial a las de esta Ciudad y corte y a las de las partes y luga-
res donde escritura se presentare a execucion pedido su cum-

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

plimiento al fuero de las quales y de cada una de ellas se so
metio obligo y renuncio el suyo propio fuero fuero Domi
cilio y vecindad y el privilegio de el y la ley q. vize q. el actor debe
seguir el fuero del reo para que a lo referido le executen com
pelan y aprenzien como por sentencia pasada en cosa juzga
da sobre q. renuncio las leyes fueros y Dros de su favor y la
que prohibe la general renunciacion, y consintio en traslado
dos de esta escritura y lo firmo el otorgante siendo testigos
y al tiempo de firmar aclara que la cantidad de quinientos se
centa y seis p.s que es la total de esta escritura, no es esta, sino la
de quinientos seis p.s por quanto se padecio error en la su
ma del papel de dos de septiembre, en que debiendo ser diez y
seis pesos, la partida que parece dize setenta y seis, no es
sino la referida de diez y seis, y asi hecho el ajuste a pre
sencia de la enunciada D.a Gumersinda de Rivera, del otor
gante y de los testigos que se nominaran, quedo allana
da la duda y asentada el total de la cantidad de la duda
en la de quinientos y seis pesos que es por la que se en
tiende esta obligacion, y no por la de quinientos setenta
y seis, en cuya conformidad lo firmo siendo testigos
D.n Mariano Gongora D.n Casimiro Velasco y D.n Juan An
tonio Arbelaiz

Josef de Zamora y Ursino

Ante mi

Teodoro Rifton Salazar
Esno. Rl.

Pago

El D.r D.n Jose Arriz
a
D.n Benito Cortez

En Lima y Junio dies y nueve de mil setecientos ochenta y seis
ante mi el Esno. y testigos el D.r D.n Jose Arriz Abogado de esta R.l Aud.a y como cape
lan propriet.o del Aniversario de Misas Patronato de Leyes q. fundo
D.a Josefa Grilla confeso haver recivido de D.n Benito Cortes la cantidad
de noventa y siete p.s p.r lo corrido de un año q. se cumplira el dia treinta

el presente mes y año referidos. al Censo impuesto sobre la Casa q. pone en la Esquina de Belen, y quedò p. bienes de D. Carlos Cortes su padre. De cuia cantidad resbio por entregado y se reunio a las leyes de la pecunia y le otorgo carta de pago confiniquito asta dho. dia. y lo firmò a ruego dijo que no sabe siendo testigos Pedro Cumbreras D. Juan Arias y D. Tomas Hernandez

Joseph de Arriaza

Ante mi — Teodoro Hilton Salazar
Scno. Rl.

Otra
al Dho
a
D.a Leonarda Salazar

En Lima y Junio diez y nueve de mil setecientos ochenta y seis ante mi el Cr. y testigos el D.r D. Joseph de Arias Abog.do vecino Rl. Aud.a y como Capellan propietario del Aniversario de Misas. Patronato de Legos que fundò Diego Garcia Valle Garrido confeso haver recibido de D.a Leonarda Salazar viuda de D. Mariano de Olaortua apoderado del D. D. Ignacio de Rivera y S.ta Cruz de quarenta pesos por lo corrido de un año q.e se cumplirà el dia treinta del corriente, al Censo Impuesto sobre las casas q. pone en la Esquina del Marmol de Bronce y fueron del Contador D. Juan de Barrachea a favor dho Aniversario. Decia cantidad resbio por entregado a su voluntad, con renunciacion de las leyes de la pecunia y su prueba y le otorgo recibo carta de pago confiniquito asta dho. dia, y lo firmò el otorg.e a ruego dijo que no sabe siendo testigos D. Pedro Cumbreras D. Juan Ant.o Arias y D. Tomas Hernandez = enm.da = Leonarda = vale

Joseph de Arriaza

Ante mi — Teodoro Hilton Salazar
Scno. Rl.

Cargo
a la Com.a de Mercedarias
D.a Man.a Palomino

En Lima y Junio Veinte, año de mil Setecientos Ochenta y seis, ante mi el Esc.no y testigos La R.da M.e Maria Micaela del Corazon de Jesus Comm.a del Monasterio de Mercedarias, confesò haber recibido de D. Manuel Palomino marido legitimo de D.a Maria Josefa hija legitima y heredera de D. Pedro Josef de Arauco y de Cuenca q. fue de D.a Maria Josefa Unda Arza en lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia primero del corriente, de Censo de Quatro mil pesos de principal impuesto sobre si tres en Cuerpo sobre el Molino que pone dho finado, y esta entre los dos nombrados el Manantial y la Quinoa, y los pone el expresado D. Manuel Palomino, con finiquito hasta dho dia, sobre que le otorgo carta de pago en forma, y lo firmò la otorgante a quien doy fee conozco siendo testigos Miguel Flores, Pedro Flores y Juan Ortiz =

Maria Michaela del Corazon de Jesus
Ante mi — Teodoro Hilton Salazar
Scno. Rl.

Otra
D. Juan Rivera
Ximenez
D.a M.a Josefa Bezares

En Lima y Junio Veinte y dos, ante mi Teodoro Hilton Salazar Escno. Rl. de Numero de Ochenta y seis ante mi el Esc.no y testigos D. Juan

Ta real.

SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHEN TA Y SIETE.

17

Nl mrez Rfgiosa de Nolorezgo del Monasterio de Bernardas descalzas de la Stma Trinidad, confeso haber Recivido de Dª Maria Dolores Velasco como Albacea y heredera de Dª Fran.ca Blanco Velasquez quatro Reales de Vellon que se cumplieron el dia Veinte del Corriente, de el alcance que grava a la Hazienda impuesto en la casa que le Vendio, calle de Jesus nos. De cuya Cantidad se dio por entregada con Renunciacion de las Leyes de la prueba, y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo la Otorg.a a quien doy fee conozco siendo testigos Dn Bernardo Rodriguez y Antonio Barba y Juan Otros=

+ Ante mi Fabian Gimenez

Nicolas Calderon

Ante mi

Pago
a favor de Dn Nicolas Calderon presv.

Dn Ventura Cabello

En la ciudad de los Reyes en beinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y seis ante mi el Escno y testigos parezio el Sor Dn Nicolas Calderon Presv.o Capellan del Monast.o de Mercedarias Descalzas, y confeso haver Recivido de Dn Santiago Lenzo Contador de Real Hazienda por S.M. Real Caja de Cuentas de este Reyno mandos Reales de Vellon de Vienes Hereditarios de Dn Jose Valentin Cambronero difunto de Dª Ventura Cambronero su Viuda Cantidad de Quinientos y Veinte pesos p.s p.s lo corrido asta el dia de la fecha de Hoy del Presente mes de Junio del Presente año corriente, asta otro tal dia del mes proximo venidero, del Alcance que grava sobre la Hazienda de Dª Ventura Cambronero su Viuda de Quinientos y Veinte pesos de Real plata fuerte, que se le Reconocen por Real Cedula de Su Magestad que se le Reconocen por Real Cedula de Su Magestad que se le Reconocen por Real Cedula de Su Magestad

Poder
Clara Herrera
al
Pr. Dr. Antonio Guzman

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Clara Herrera Ve
cina desta Ciudad otorgo por el tenor de la presente que doy
mi poder cumplido que al de Dro. se Requiere es necesario al
Dr Dn Antonio Guzman Abogado desta Aud.a Rio. de que doy fe
y en mi nombre y Representando mi persona para el general de mejor
y defensa entodos mis pleitos causa y negocios Civiles y Criminales
los Estantios y Deudores movidos y por mover presentes al presente
se sigan y fenescan adelante contra quelos y contra quienes y hasta
bienes y los tales contra mi y los mios asi demandando como de
fendiendo en Juicio y fuera de no salga ni responda en cosa Dema
dada sin Juramento que no salga ni responda en cosa que me
perjudique en persona
y Bienes Poder
y Facultad
Como tambien, le con
cedo
mi persona en esta Tierra
Herencia y Patrimonio
Reconocimiento
Bienes que
quedo por muerte de D. Diego Fernandez de Quiros en cuya
causa hara el Dho Dr Antonio Guzman Requerimientos Citaciones em bar
gos Ventas Remates
Bienes Deudas
por Deudores
Papeles
haga probanzas informa
ciones presente testigos Escritos Escritura y Demas papeles que
convengan Hacer hacer, Pedir lo que
Juzgue Objetos y Objetivos y Definitivas de su Abogacia
Abale Cumplir y Cumplida y Definitivas de su Abogacia
y Poder cumplido y Facultades y Firmezas
prision. Que el poder que se Requiere de le doy en gene
ral Administracion, Facultad de Sostenerlo, y Obligacion de
mis Bienes Havidos y por Haber Dueño fha la Carta en Lima
y Enero Veinte y Ocho año de mil Setecientos Ochenta y Quatro
y la otorgante a quien doy fee conozco asi lo dijo, otorgo y no
firmo por no saber escribir a ruego lo hizo Un testigo
que lo fueron D. Antonio de Ayala D. Josef Ignacio de la Cuesta
y D. Pedro Nolasco=
A ruego de la otorgante y por testigo —

Antonio de Ayala
Ante mi

Teodoro Alfon Cabrera
Escno Pco

Requerido
Da Josefa Vivar
al
Pr. Dr. Jose Miguel
de Villalta
en virtud de Papel adhe
rente

En Lima y Junio Veinte y ocho año de mil Setecientos Ochen
ta y Quatro ante mi Escribano y testigos parecio Da Josefa
Vivar Vecina desta Ciudad Viuda de Dn Mariano
a quien doy fee conozco: y Dixo que por

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

quanto el Dr. D. Josef Miguel de Villalta y Concha hizo á favor de la Otorgante un Papel de obligacion, ó Pagare, por cantidad de nobecientos y cinquenta pesos resulta de un coche proprio della que trataba venderle, y fue interinamente, le satisfaria la mencionada cantidad sin embargo de no haber visto la especie, y verificadose su reconocimiento. Por el dho Dr. D. Josef Miguel á quien no agradandole ó por otros motivos que interbinieron en aquella oportunidad, se distrató el ajuste con la Otorgante, en cuyos terminos, como quedase esta de embiarle aquel Papel de obligacion citado, y con sus ocupaciones y otras ocurrensias que á tenido, bastantes á impedirle la dedicasion a buscarlo entre los muchos papeles que tiene, considerando que en lo subcesivo pudiera correrla misma suerte, y asaltarle la muerte que es natural, y de que sus herederos encontrando el dho Documento, le recombinieran al expresado Dr. D. Josef Miguel sobre la satisfaccion del dinero que contiene, para evitar estas contingencias y molestias que en tal caso le causara una materia de que está verdaderamente sin cargo. Por tanto Otorga por el tenor de la presente que resguarda al enunciado Dr. D. Josef Miguel de Villalta. Declarando como declara que el citado Documento es de ningun balor fuerza ni efecto aora ni en tiempo alguno por los motivos que á referido anteriormente. y protesta la Otorgante poner en exercicio la solicitud del mencionado Documento para que luego que lo halle entregarlo al dho Dr. D. Josef Miguel de Villalta para que lo rompa ó le de el uso que le pareciere. A cuya firmeza y cumplimien

to obligo sus bienes havidos y por haber con poderio y su
mision a las Justicias y Jueces de su Magestad para q a ello
le compelan p todo rigor de Dro. Y asi lo dixo otorgo y firmo
siendo testigos el bachiller Manuel Cabrera D. Joaquin
Aguirre

D. Josepha Vicente

Ante mi

Teodoro Ayllon Salazar
Esno. R.

En Lima y Junio veinte y ocho, año de mil setecientos ochenta y seis
ante mi el esno. y testigos parecio Dn. Pedro de Maurtua Albarez y tene
dor de bienes de Dn. Franco. Hurtado de Mendoza, y como tal confeso aber
recivido de la Sra. Condesa de Vista florida la cantidad de noventa pesos
por el Arrendamto. de la chacarita de los Cartos, cita en el camino del Callao
p un año que se cumple el dia onze de Agosto del corriente año de la fha
y de dha cantidad se dio p contento a toda su satisfaccion con renunciasi
on de las leyes de la pecunia su prueba y termino, y le otorgo car
ta de pago con finiquito hasta dho dia y el otorgante a quien doy
fee conozco lo firmo siendo testigos el Dr. Dn. Antonio Guzman y Da
valos Juan Abelaiz y Josef Maldonado=

No corrio

Testamto.
Da. Antonia Olimpa de Azcurra

En el nombre de Dios nuestro señor con cuyo principio todas las cosas
tienen buen medio loable y dichoso fin amen sepan quantos esta
carta de mi testamento vieren como yo Da. Antonia Olimpa
de Azcurra, natural que declaro ser del Pueblo de Motupe, hija
lexitima de Dn. Pedro Zeledonio de Azcurra y de Da. Bernarda
Farfan mis Padres estando en cama enferma del accidente que
Dios nro señor a sido servido darme pero en toda mi razon
creyendo como verdaderamente creo en el altisimo misterio
de la santisima trinidad Padre hijo y espiritu Santo, tres
personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los
demas que enseña y predica nuestra Santa Madre Igle
sia apostolica romana bajo de cuya fee y creencia e vivi
do y protexto vivir y morir como fiel cristiana, imbo
cando como imbuso por mi abogada e intercesora a la Si

Un real.

SELLO TERCERO, VN RE. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

En nombre de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero que bive y reina por todos los siglos de los siglos Amen. Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como yo Dn Joseph Antonio de Ysasaga Natural de esta Villa de Bilbao Hijo legitimo de Dn Joseph Antonio de Ysasaga y de Da Maria Josepha de Ybarra mis Padres difuntos estando enfermo de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme y en mi sano juicio memoria y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene Cree y Confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana debajo de cuya Fe y Creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catolico Christiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo Criado y deseando ponerme en disposicion de hacer mi Testamento Manda y Ultima Voluntad segun Dios Nuestro Señor fuere servido de darme Primeramente encomiendo mi Alma a mi Criador que la Crio de nada y el Cuerpo a la Tierra de que fue formado para que quando su Divina Magestad fuere servido llevarse de esta presente vida mi Cuerpo sea amortajado con el habito de Nuestro Padre San Francisco y sepultado en la Yglesia del Convento de esta Villa o donde mejor parezca a mi Albacea, procurando me acompañe la mayor Clerecia y Comunidades de mi Parroquia y se pague la limosna de mis Bienes

Yten mando a las Mandas forzosas y acostumbradas con que las tengo de mejorar en el tercio de mis Bienes

Yten declaro por mi hija legitima a Da Manuela Joaquina de Ysasaga y Da Antonia de Azurmendi y Gaztelu y asimismo declaro no tengo otra hija natural ni de otro modo alguno asi lo declaro para que siempre conste

Yten declaro por mia una Casa principal en el Pueblo de Zaratamo que compre a Dn Joseph Antonio de Ysasaga mi Padre segun consta del instrumento de Donacion que de ella me hizo el referido Dn Joseph Joaquin de Gaztelu que queda en mis papeles asi lo declaro para que siempre conste

Yten declaro por mia una esclava Negra Bozal

Sra
Sra Maria Bernarda: Asimismo Mando Ma
ria Sancho, con su hija pequeña de nombre Ygnacia
nos Cinco mulatos= Igualmente dexo otra mulata
llamada Juana Maria Francisca de Nacion de hedad de
quatro años= Otro si declaro Que tengo Pablo= Para Cum
plir este mi testamento y lo que en el dexo dispuesto
nombro por mis Albaceas y Testamentarios a el Sr Capitan
D. Domingo Gonzalez mi Primo y a el Sr Capitan D. Jayme
Vidal Vecinos de esta Ciudad a quienes ruego y encargo
hagan cumplir y executar esta mi Disposicion en todo
y por todo segun y como en ella se contiene y declara
Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y
legados que en el dexo dispuestos nombro por mi Albacea
y Tenedora de bienes a la Sra Doña Ana de Aguirre
mi Esposa a quien doy todo mi poder cumplido el que
de derecho se requiere y es necesario para que en todo
y por todo cumpla y guarde este mi testamento
Y en el remanente de todos mis bienes derechos y
acciones que me pertenecen y pertenecer puedan en
qualquier manera instituyo y nombro por mi Universal
heredera a la Sra Doña Ana de Aguirre mi Esposa
para que los haya y herede con la bendicion de Dios
y la mia
Y por este mi testamento Revoco anulo y doy por
ningun valor ni efecto todos y qualesquier otros testa
mentos codicilos mandas y legados que antes de este
haya hecho por escrito de palabra o en otra forma
para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de
el salvo este que ahora hago y ordeno por ser mi
ultima y determinada voluntad
Y declaro que los bienes que he de expresar pertenecen
a la Sra Doña Ana de Aguirre mi Esposa los quales
son los siguientes
Primeramente declaro que al tiempo que contraje
matrimonio con la Sra Doña Ana de Aguirre mi Esposa
le ofrecio en dote la cantidad de Quatro mil pesos
de a ocho reales de plata corriente de los quales
no me ha entregado mas que la cantidad de Dos mil
pesos de a ocho reales de plata corriente que
recibi en dinero de contado y los demas se
me quedaron debiendo
Declaro que durante el matrimonio que he tenido
con la Sra Doña Ana de Aguirre mi Esposa he
adquirido los bienes siguientes
Primeramente declaro que he comprado una Casa
de Morada en esta Ciudad en la Calle que llaman
de Santa Clara que hube y compre de Don Juan
Antonio Ramirez de Arellano Vecino de esta Ciudad
en precio y cantidad de Mil pesos de a ocho reales
de plata corriente de los quales le pague quinientos
pesos en dinero de contado y los demas se le
quedaron debiendo
Declaro que he comprado una Esclava nombrada
Maria Antonia de Nacion Congo de hedad de
treinta años poco mas o menos de Don Juan
Antonio Ramirez de Arellano Vecino de esta Ciudad
en precio y cantidad de Trescientos pesos de a ocho
reales de plata corriente de los quales le pague
ciento y cincuenta pesos en dinero de contado y los
demas se le quedaron debiendo
Declaro que he comprado una Esclava nombrada
Maria Bernarda de Nacion Congo de hedad de
treinta años poco mas o menos de Don Juan
Antonio Ramirez de Arellano Vecino de esta Ciudad
en precio y cantidad de Trescientos pesos de a ocho
reales de plata corriente de los quales le pague
ciento y cincuenta pesos en dinero de contado y los
demas se le quedaron debiendo
Declaro que he comprado una Esclava nombrada
Maria Sancho de Nacion Congo de hedad de
treinta años poco mas o menos de Don Juan
Antonio Ramirez de Arellano Vecino de esta Ciudad
en precio y cantidad de Trescientos pesos de a ocho
reales de plata corriente de los quales le pague
ciento y cincuenta pesos en dinero de contado y los
demas se le quedaron debiendo
Declaro que he comprado una Esclava nombrada
Ygnacia de Nacion Congo de hedad de
treinta años poco mas o menos de Don Juan
Antonio Ramirez de Arellano Vecino de esta Ciudad
en precio y cantidad de Trescientos pesos de a ocho
reales de plata corriente de los quales le pague
ciento y cincuenta pesos en dinero de contado y los
demas se le quedaron debiendo
Declaro que he comprado una Esclava nombrada
Juana Maria Francisca de Nacion de hedad de
quatro años= Otro si declaro que tengo Pablo= Para cum
plir este mi testamento nombro a Josepha la quien tengo empeñada en
cantidad de trescientos y cincuenta pesos cuya cantidad dio
D. Domingo Gonzalez mi Primo para cuenta del dho
empeño y se perdio el empeño, y que si en grabamen
alguno se hallare apuntado, y declaro que la mencio
nada cantidad es y pertenece al dicho D. Domingo Gonza
lez mando lexitimo dha exprecada Dª Ana de Aguirre
y mando mi Albacea dexo para que en todo tiem
po conste
Item declaro tengo por mi esclavo un mulatillo nombra
do Josef Maria de hedad de diez años, el qual a mi lo
mando Josepha Maria de hedad de diez años, el qual a mi lo
mando dexarlo como lo dexo declarado en los
dias de la vida de la mencionada Dª Ana de Aguirre mi
Esposa y fenecido su fallecimiento sea libre y horro a
todos sus efectos y caprichos sin otro titulo que el de
mandar de la dha Dª Ana de Aguirre, lo que expresa
to por el amor y voluntad que le tengo echo Josef Maria
dicho mando por ser mi voluntad
Item dexo por mis bienes los siguientes: Un par de
coches medianos, Un Carruage, Sesenta sillas, Una Dozena
de taburetes de cuero: Una Casa grande: Dos
Mesas, Un Cofre grande y otras Escribanias y todos
los demas muebles que se hallaren despues de mi
fallecimiento
Item declaro debo a Jayme Vidal cuya apellido no
acuerdo si sera que fue Vulpino enta esquina de S.
Rosa [illegible] cantidad de ciento y diez pesos, mando
se pague a mi Albacea
Item declaro asi mismo debo a Dn Ambrosio Albuquer



SELLO TERCERO, VN A SAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Cantidad de Sesenta pesos, Mando a mi Albacea se los pague asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro que Lucas Sevillano me debe la cantidad de Dosientos diez pesos que le di en plata sellada, abra onze años cuya fha constara del Papel de Obligacion q a mi favor hizo el citado Lucas y tambien los intereses q me devia satisfacer. De que ni del Prâl ni de ellos me a dado cosa alguna, y mando a mi Albacea que con la dha Obligacion que queda entre mis Papeles, Cobre uno y otro y se tenga por mis bienes

Y para cumplir y pagar este mi testamento y todo lo en el contenido, dexo y nombro por mi Albacea y tenedora de bienes a la expresada Dª Ana Maria de Azuerra mi hija para que entre en todos ellos los reciba Cobre Venda y Remate en almoneda publica ô fuera della parezca en juizio a practicar todas las diligencias que judicial ô extrajudicialmente combengan, a dar cartas de pago chanselaciones finiquitos lastos y los demas recados necesarios con fee de paga ô renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escribano que de ello la de. Que el poder de Albaceazgo y tenencia de bienes que de Dro se requiere y es necesario ese le doy con general administracion y prorrogacion del termino a mas del que la ley dispone

Y cumplido y pagado este mismo y demas expresado en el remaniente que quedare de todos mis bienes deudas dros y acciones que en qualquier manera me toquen y pertenescan, dexo nombro é instituyo por mi Universal heredera a la dha Dª Ana Maria Azuerra

y Gartelu mi hija para que lo q̃ asi fuere lo aya gozar
y herede con la bendicion de Dios y la mia en atencion
a no tener como no tengo otro heredero forzoso que me
pueda y deba heredar

Y por el presente revoco anulo y doy por de ningun valor
fuerza ni efecto otros qualesquiera testamentos, co
dicilos Poderes para testar y otras Ultimas disposi
ciones que antes de este aya fho y otorgado por escri
to ó de palabra para que no valgan ni hagan fee
porque solo este ha de guardarse y cumplirse por
mi Ultima y final Voluntad en aquella via
y forma que mas aya lugar en dro Que es fho en
Lima y Julio quatro año de mil setecientos ochenta
y seis y la otorgante a quien doy fee conozco y
tambien la doy de que a lo que parecio estaba en
todo su acuerdo asi lo dijo otorgo y firmo siendo tgos
Dn Joaquin Garcia Toro, Dn Matias de Lesaca, Dn Jph
Antonio Alzamora y Tomas de la Cruz Dibaldo = entre
renglones = otra = en mdo Monjas = vale =

Antonio Dn Padeas Cuesta

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno Rl

Poder Gral

La Abadesa de la trinidad a Mariano Gorostizaga

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Fran.ca de
Ayesta Abadesa del Monasterio de Bernardas de la Sma
trinidad y como tal otorgo por el tenor de la presente que doy
mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario
a Mariano Gorostizaga Procurador de esta Rl Aud.a para
que a nombre de dho Monasterio y representando sus
acciones y dros los defienda generalmente en todos sus
pleitos Causas y negocios Civiles y criminales q̃ al presen
te tenga y tubiere en adelante contra qualesquiera per
sonas y sus bienes y las tales contra el y los suyos asi de
mandando como defendiendo con tal que no salga ni
responda á nueba demanda sin que primero se me

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

notifique en persona y constando de la diligencia porque lo contrario haziendo protexto la nulidad haga ponga y presente pedimentos requerimientos, citaciones protextaciones querellas acusaciones prisiones ventas pregones franzes y remates de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos: Haga probanzas informaciones, presente testigos escritos escrituras y papeles que saque de poder de quien los tenga. abone, tache, recuse, jure, actue, procure, procese y afiance, saque y gane cartas de excomunion y de censuras q haga ler intimar y publicar hasta las de anatema y presente lo que en su virtud se obrare. Oyga autos y sentencias interlocutorios y difinitivas, de las adversas apele suplique y contradiga y siga las instancias por todos sus grados hasta su conclusion que el poder que de dro se requiere y es necesario, ese le doy con libre y general administracion, revocando como revoco primero y ante todas cosas el que le tengo conferido a Gregorio Guido para que no vze deel en manera alguna dexandolo como lo dexo en su buena opinion y fama y a lo que dho es obligo los bienes y rentas de dho monasterio en toda forma y con relebacion de costas conforme a dro que es dho en Lima y Julio siete, año de mil setecientos ochenta y seis y la otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos el licenciado Dn Miguel Rotal de presb. Dn Josef Gallardo y Pedro Arbuez=

Francisca de Ayesta
Abbta.
Ante mi

Teodoro Pillon Salazar
Esno Pa.

Poder Gral
D. Pedro Josef de Loyola
a
Dª Maria Antonia
Loyola

1

Sepan quanto esta carta vieren como Yo el Coronel Dⁿ Pedro Josè Loyola, vecino desta ciudad, y de partida para la Villa de Paseo Otorgo por la presente que doy mi Poder cumplido qual se requiere y es necesario à Dª Maria Antonia de Loyola mi legitima muger y tambien mi licencia y venia para que en mi nombre y representando mi propia persona, pida demande reciva y cobre Judicial y extrajudicialmente de todas y quales quier personas que sean y de sus bienes Albaceas y herederos, Cassas, reales, y de difuntos, Juezes Justicias, Diputados, Duenas y Maestres de Naos, y Navios, y de quien, y con drô. pueda y deba haber y cobrar mis deudas y quales quiera cantidades de maravedises, pesos de oro plata en reales, Barras, Joyas esclavos esclavas mercaduxias de Castilla ô de la tierra, frutos, semillas, ganados mayores y menores, y los demas generos de hacienda, de especie, calidad y condicion que sean que se me deban al presente y debieren de aqui adelante en virtud de Escrituras Cedulas, Vales, Libranzas Conocimientos, en atencion à que dhos. Testamentos Salvamentos Partidas de Rezes le confiero especial poder à cuyo margen firmo esto se esencierra, à Dª Maria Antonia de Loyola su legitima muger para que en todos sus efectos viendo uno de ellos que vea y tome cuentas, de todas las Personas que se pueda vender que deban dar de aquello que aya sido ô fuere à su cargo que me toque y pertenezca, Nombrando ô. de dichos mueblez y Raizes del Otorg.e y se omitio la expresion que fallen de ambos esto es aide la dha Dª Maria Antonia como del Otorgante Jueces arbitros, arbitradores, y amigables compo-

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Enero de mil setecientos noventa y tres años ante mi el escribano y testigos parezio el Coronel Dⁿ Pedro Josef de Loyola vecino desta Ciudad à quien doy fee conosco, dixo q.e en atencion à quien le confirio este poder a cuyo margen firmo en esto se esencierra, à Dª Maria Antonia de Loyola su legitima muger para que en todos sus efectos viendo uno de ellos que vea y tome cuentas, de todas las Personas que se pueda vender que deban dar de aquello que aya sido ô fuere à su cargo que me toque y pertenezca, Nombrando ô. de dichos mueblez y Raizes del Otorg.e y se omitio la expresion que fallen de ambos esto es aide la dha Dª Maria Antonia como del Otorgante

Clarreal.

SELLO TERCERO, VN REAL DE AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS. OCHENTA Y SIETE.

te, ahora con mejor acuerdo y reflexion, para que en lo subcesivo no se extrañe la generalidad que pide esta Calidad: Otorga que se la amplia debiendose entender que es comprehendida alos Vienes de amboz sobre que no se le ponga embaraso alguno en esta razon. Tambien se añade la Calidad de que pueda la referida su muger, aprehender qualquiera fiado que de ello hagan, y prometen en forma. Y para el mismo modo con las Condiciones que tengan por combenientes Cobligo à la Parte de esta Escritura de haber por bueno y firme todo lo que en mi nombre por la suya dentro de tercero dia, à la Justicia ò Juezes de mis fueros y sobmisiones acostumbradas, renunciacion de mi propio fuero, domicilio y vecindad, para que me apremien como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncio las leyes de mi favor y la general en forma. En testimonio de lo qual asi lo otorgo y firmo en esta dicha Ciudad de Cadiz en dos dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y siete, siendo testigos Don Juan Antonio Ramirez, Don Juan Antonio Ramirez, y Don Juan Antonio Ramirez, vecinos de esta Ciudad. Y el otorgante que yo el Escribano doy fee conozco, lo firmo.

Ante mi

Don Juan Antonio Ramirez

Don Juan Antonio Ramirez

Don Juan Antonio Ramirez

2

su tenor y forma en manera alguna. A cuya firmeza y cumplimiento obligo sus bienes havidos y por haber en toda forma, del mismo modo q. consta en el poder de adentro. Y asi lo dixo y firmo siendo testigos. Pedro Lumbreras Ramon Cubillas y D.n Man. Pacheco = Pedro Josef de Loyola

Ante mi

Deodoro Alfonso Salazar
Esno. R.

En Lima a mayo diez y nueve de mil setecientos noventa y cinco años ante mi el esno. y tgos. parecio el coronel D.n Pedro Josef Loyola vecino de esta Ciudad y de partida para la villa del Pasco y dixo que por quanto en el poder de cuyo margen esto se escribe no contiene la calidad de otorgar depositos de quales quiera bienes que se pudieran ofrecer para que no se le tenga embarazo a D.a Maria Antonia Loyola su legitima muger en esta parte, de

personas, por la cantidad que le comunicare por mis cartas incitas, asi por otros tantos p.s prestados en r.s como por compras de mercaderias y otros efectos, con los intereses que ajustare y obligarme a que aré las pagas asi propias en la parte y lugar, tiempo y plazo que estipulare, y de lo todo quanto resiviere y cobrare de otorgue, cartas de pago Chancelaciones, finiquitos, lastos y los demas recados nesesarios con fee de paga o renunciacion de entrega de lo que no fuere de presente o por ante escrivano que de ello la dé. Otorgando las Escrituras q. dimanaren de este Poder con las firmesas Nesesarias, que de la suerte forma y manera que por la dha. D.a Maria Antonia Loyola mi muger fueren fechas y otorgadas, yo desde luego las apruebo y ratifico y me obligo a los guardar y cumplir, y a haver por firmes como si presente fuese a sus otorgamientos. Y sien razon de las clausulas de este Poder gral. que le e conferido a la dha. mi muger, se lo amplio assi mismo gral. para en todos mis pleitos, causas y negocios, civiles y criminales Eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y en adelante tubiere contra quales quiera personas y sus bienes, y las tales contra mi y los mios, asi demandando como defendiendo, con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se me ponga, sin que primero se me notifique en persona segun dro. y costando de ella y sobre dichas cobranzas y demas espresado, se ofresiere contienda de juicio comparesca, ante las Justicias y Jueces de su Mag.d que con dro. pueda y deba, y presente

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

23

mas de todas las condiciones que incluye. Por tanto otorga por la presente declaracion que le amplia a la suso dha su venia y licencia para que pueda otorgar depositos a nombre del otorgante, y obligar a su saneamiento de lo que asi recibiere en dha calidad, aprobando como desde aora aprueba asi esta, como todas las demas a que se contrae dho poder, y a dho obligo mis vienes habidos y por haver y asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn Ygnacio de Castro Dn Matias Machuca y Dn Pedro Cabrera

Pedro Josef de Loyola

Ante mi

Teodoro Nilson Salazar
Escno Rl

pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas, acusaciones, priciones, embargos, desembargos, ventas, transes remates de vienes, pida y tome la posecion y amparo de ellos, presente testigos, escriptos, escrituras papeles y otros recados que los pida y saque, donde estubieren originales ô por testimonio. Saque y gane, cartas de Escomunion y sensuras, y las haga ler y publicar asta las de Anatema. Abone tache, contradiga, recuze, jure, actue, procure, prosese, y afianze, o yga Autos y sentencias, consienta las favorables, y siga las instancias por todos sus grados, asta que tenga cumplido efecto, lo contenido en este poder que le doy con franca administracion y facultad de sostituirlo en quanto a fuero y juicio y no mas y relebacion de costas segun dro. Y a la firmeza y cumplimiento de lo que dicho es obligo mis vienes habidos y por haver en la mas bastante y cumplida forma. Lue es fecha la carta En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Julio de mil setecientos ochenta y seis años Y el otorgante a quien yo el escrivano doy fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn Manl Almoguera Don Antonio Almoguera Presbitero y Dn Felipe Almoguera presentes=

Pedro Josef de Loyola

Ante mi

Teodoro Nilson Salazar
Escno Rl

Poder Gral
Da Ma Ana Loyola
Da Pedro Jose Loyola

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Da Maria Antonia Loyola, vecina de esta ciudad Otorgo por el tenor de la presente que doy mi Poder cumplido, qual de dro. se re

quiere y es nesesario al coronel D.n Pedro José Loyola
residente en esta dha ciudad, y de Partida para la Vi
lla de Pasco Provincia de Tarma; para que en mi nom
bre y representando mi propria persona, pida demande
resiva y cobre judicial ó extrajudicialmente de todos
y quales quier personas que sean mis deudores de
sus vienes Albaceas y herederos, Caxas reales de
Comunidades de Cenzos, y de difuntos, y de quien y
con dro. pueda y deba, todas y quales quier cantida
des de pesos que se me esten debiendo y debieren en
adelante en virtud de escrituras de obligacion, bales
libranzas, conosimientos, y por otro quales quiera
Cauza y razon que sean = Asi mismo le doy mas
Poder para que pida y tome cuentas de todas las
personas que me las deban dar, de aquello que
haya sido ó fuere à su cargo que me toque ó per
tenesca, nombrando Contadores, que las ajus
ten y liquiden, y cobre lo que resultare, de
berseme = Mas Poder le doy para que con quales
quiera mis deudores ó Acreedores, y en qualqui
era pleitos, ó fuera de ellos haga quitas quiebras
sueltas, esperas, transaciones, y compromi
sos, de la suerte que le parosiere, Nombrando
Jueses adbitros adbitradores y amigables com
ponedores, terseros en dis cordia, que las otras
partes los nombren por la suia dentro de
tersero dia, ó las Justicias de Oficio en su re
beldia, señalandoles terminos justos y compe
tentes para la determinacion y laudo que
dieren y pronunciaren, y prorrogarles los
que hubiere menester, y obligar [illegible]
tare y pasare por el dicho Laudo baxo de las
penas grabamenes y Circunstancias que en el

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

se contubieren, y Cobre al plazo ô plazos que señalare, lo que resultare deberseme de dichas tranzaciones y compromisos = Iten le doy mas Poder, para que pueda vender y Venda quales quiera mis esclavos, bienes, muebles ô Rayzes, y espesialmente las Haziendas que poseo en la villa de Pasco y Provincia de Tarma, y lo demas que toque y pertenesca à la testamentaria de Dn. Vizente Amabiscar de quien soy un Albasea y Vniversal heredera, à la persona ô personas con quien se combiniere, y en el presio que hallare, y se consertare de contado ô al fiado, como le paresiere, y de lo que fuere de contado se darà por entregado con fee de paga ô renunciacion de la pecunia no siendo de presente, y ante Escrivano que de ello la dè, y por lo que fuere de fiado hara se obliguen à mi favor con los seguros que se requieran, desistiendome del dro. que tubiere traspasandolo en el Comprador ô compradores, dandoles la Posesion con clauzula de Constituto en forma, y Obligandome à su saneamiento, en la mas bastante y cumplida forma de dro = Y de la misma suerte pueda comprar para mi, de otras personas, quales quiera Esclabos bienes muebles ô raizes, en el presio que se consertare asi propio, de contado ô al fiado, y por lo que fuere de fiado, me obligara à que arè la paga en la parte

lugar tiempo y plazo que Capitulare: Asimismo le doy Poder para que me pueda obligar y obligue à favor de quales quiera personas por las cantidades de pesos, que tubiere por conbeniente, assi por otros tantos prestados en reales como por compras de mercadurias u otros efectos con los Intereses que ajustare, obligandome à que arè las pagas en el lugar y plazo que ajustare el dicho Coronel Don Pedro Josè Loyola: Y de todo lo que resiviere y cobrare dè y otorgue resivos cartas de pago chancelaciones, finiquitos, lastos, y demas recados nesesarios, con fee de paga ò renunciacion de entrega en lo que no fuere de presente, y por ante qualquiera Escrivano Publico ô Real, otorgarà las Escrituras que dimanaren de este Poder con las firmezas Nesesarias, que del modo, que por el expresado Coronel fueren otorgadas yo desde luego las apruebo y ratifico y me obligo à las guardar cumplir y haver por firmes como si a sus otorgamientos presente fuere. Y sien razon de las Clausulas de este Poder general que le confiero al expresado coronel Don Pedro Josè Loyola se lo amplio asi mismo General para en todos mis pleitos, causas negocios, civiles y criminales, Eclesiasticos, y seculares, movidos y por mover quantos tengo y en adelante tubiere contra quales quiera personas y sus bienes, y las tales contra mi, y los mios, asi demandando como defendiendo con tal que no salga à Nueba demanda que se me ponga sin que se me notifique en persona, y costando de la dilig.ª

Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

y sobre dichas cobranzas, y demas expresado se ofresiere contienda de Juicio comparesca ante las Justicias y Jueses de su Magestad, y presente pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones querellas acusaciones, priciones, embargos, desembargos, ventas, tranzes, remates de vienes. Pida y tome la Posesion y amparo de ellos presente testigos Papeles y otros recados que saque donde estubieren Originales o por testimonio, saque y gane cartas de Escomunion y Sensuras que haga leer, intimar y Publicar, asta las de Anatema. Abone, tache, contradiga, recuse, Jure, actue, procure, prosese y afianze oyga Autos y sentencias con ciento las faborables y siga las instancias, por todos sus grados, asta que tenga cumplido efecto, lo contenido en este Poder que le doy con libre y general Administracion, relebacion de costas, y Obligacion de mes bienes havidos y por haver en la mas bastante y cumplida forma de derecho: Que es fecha la carta En la ciudad de Lima Reyno del Peru en ocho dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y seis: Y la otorgo a q.n yo el Ess.no doy fee conozco lo firmo siendo testigos D.n Man.l Almoguera, el Lis.do D.n Ant.o Almoguera Arbitero, y D.n Felipe Almoguera

D.a Maria Antonia de Loyola

Ante mi

Teodoro Rifton Salazar
Ess.no R.l

Fianza del Haz
Dn Andres Tarrudo
a favor de
D.n Mig.l Aramburu

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte dias del mes de Julio año de mil setecientos ochenta y seis, ante mi Escr.no y testigos parece D.n Blanco Tarrudo Vecino de ella, y dixo que S.q en este Sup.o Gob.no se sigue causa contra D.n Miguel Aramburu Conductor de Grano por la muerte de una Persona de Plaza Bellida y entretanto que se declara conduciendo el dicho Trigo del Valle en el precio transito del Rio de Jequetepeque, fue mordida a consulta del Administrador Real de dicho Derecho de Alcabala se escribio Carta al S.or Govern.or Intendente de la Ciudad de Truxillo en los mismos terminos que propone en la Consulta y que ponga preso al Conductor, con todo lo demas que conviene, y seguridad las demas Estaciones que agarren en el camino, y entretanto por via de Consulta el Conductor presento Memorial al Sup.or Gob.no diciendo, y Encargando

Venta
D.ª Geronima della Mata
a
Mª. Teresa Martinez

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.ª Geronima della Mata, muger lex.ma de D.n Faustino Sanz ensupresencia y consentimiento, por hazerme que Pedro y Joseph Venta a Maria Teresa Martinez una negra mi esclava nombrada Damiana della Trinidad, que compre a D.n Augustino de Rozas por escritura otorgada ante el Esc.no Mariano Diez Calero, de q.a en ocho dias y ocho de Mayo del corriente año, y en su Poder vela Tenga y Posea como cosa suya propia libre de obligacion empeño e hipoteca tacita, expresa especial y general que no tiene sin asegurarla de ninguno dichos, hechas defensas ni enagenada es mas que el presente esta sana en precio de trescientos pesos que por su balor mutuado en mi poder de q.e me otorgo y hago recivo de presente renuncio las leyes de la prueba testimonio y demas derecho como en ellas se contienen. Mediante lo qual y bajo de la condicion de que no hade ser vendida en mas cantidad me desisto y apodero del Dho y facultad que a la esclava tengo y me pertenece y lo dho renuncio y paso en la compradora y en quien su causa hubiere para q como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le parezca que para ello la doy ne en su poder en fuerza de esta escritura que le otorgo con clausula de Constituto en forma. A cuyo saneamiento me obligo de modo que siempre le sera cierta y segura, y la esclava que no se le agorera, ni lo embargo ni contradiccion por persona alguna, y si se le pusiere sea de q.e me avise y se me haga saber, sobre de la causa, tomare su boz y defensa y corra costa la deduzire y acabare hasta dexarla en paz y en posesion, y si asi no lo hiciere y sanearla no pudiere le debolbere igual del Contenido q.l la q.e recivido con mas los daños y perjuicios que en esta razon se le siguiesen en costas de la deduzida a y los dhos de esta escritura y su Alcabala q.l tratado la compradora Acumpla firme za paga y cumplim.to obligo mis bienes habidos y por haber en forma. Estando presente dho Contenido en este Instrum.to yo la dha Ma xia Theresa Martinez en mi nombre otorgo que lo acepto a mi favor segun se expresa, y recibo en mi compañia la expresada esclava en el mencionado precio y declaro estar combenida con la Vendra otorga a entregarle como le tengo entregados veinte y ocho p.s en esta forma, los veinte q.e de ellos le corresponden a la Alma que se la vendio, y los ocho restantes q.e le esta debiendo la esclava de Alcabala. En cuyo testimonio asi lo dijo en alma y Julio onze año de mil setecientos ochenta y seis, y la otorg.e a q.n doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos D.n Juan Antonio Larrea Pedro Aguirre y Mazon Gomez.

Ante mi
Casimiro Sonsa

Geronima de Mata

Theresa Martines

Victoriano Alfonso Salazar

Ante mi

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Venta
Tereza de Cardenas
a
Dª Maria Cension Rodriguez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Tereza de Cardenas muger lexma de Juan de Sn Miguel Digo que por quanto contraté con Dª Maria Cension Rodriguez venderle un negrito mi esclavo nombrado Juan Pablo, nacido en mi casa de una esclava mia y bautizado en la Parroquial de Sn Lazaro, q no parecio sin embargo de las exquisitas diligencias que se practicaron por el interes de cura a efecto de hallar dha partida, y siendo necesario Justificar asi la propiedad del esclavo, como la ausencia de mi marido sin cuya interbencion no se podia solemnisar este instrumento, me presenté pidiendo se me recibiese informn en ambos extremos, y asi se mandó, de que resultó producir, el Sr Dr Dn Antonio Roza Alcalde ordinario de esta Ciudad, el auto de habilitacion con fha de ocho del corriente; Cuyos Documtos entregó al presente escribano para que los cosa en esta Sra e yo lo hago asi cuyo tenor es el siguiente

Aqui los Documentos

Y usando de dho auto otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a la expresada Dª Maria Cension Rodriguez, el dho esclavo Juan Pablo, por captivo sujeto a servidumbre, libre de obligacion empeño e hipoteca, tasita expresa especial y general que no tiene, sin asegurarlo como no lo aseguro de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente está sano en precio de quatrocientos y cinquenta ps que por su balor me a dado en reales de contado de que me doy por satisfha a toda mi voluntad y por que su recibo de presente no parece renuncio las leyes de la non numerata pecunia su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual me desisto y aparto del dro y accion que a dho esclavo tengo y me pertenece y con el lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para que como de cosa propia disponga de el libremente a su arbitrio en fuerza de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma, a cuyo saneamiento me obligo en tal manera que siempre le sera seguro el esclavo que no se le pondra pleito ni contradiccion por persona alguna, y si se le quisiere luego q conste y se me haga saber, saldre a la causa, tomare su voz y de

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Teresa de Cardenas Muger legitima de Juan de San Migl. ausente de esta Ciudad, como mexor proceda de dro. paresco ante V. y digo; q.e la Sup.te tenia un Esclavo, nombrado Juan Pablo, el q.l por no hallarse bien en la Casa, solicitó el venderse, y Yo en esta vtud. presté mi consentim.to p.r no tener en mi servicio un Criado forzado q.e no cumpliese con sus respectiv.s deveres. Para conseguir esta venta dho. Esclavo, ocurrio, a D.a Maria Asumpcion Rodrigues, q.n me ha exhivido la Cant.d de 450 p.s q.e se consideró justa por su leg.mo balor, y de q.e enteró tambien a S.M. el R.l dro. de Alcavala segun consta por el Villete q.e presentó en devida forma. La ref.da D.a Maria esta poseiendo ya al ref.do Esclavo, y desfrutando de su Serv.o como q.e tiene berificada la antropa del Dinero: pero como p.a q.e adquiera aquel dominio necesario, se hase preciso el formalisar el Instrum.to correspondiente; nos hallan con el embarazo de no recibir en esta Capital mi leg.mo Marido, para q.e subscriva, y otorgue dho. Instrum.to Este se halla bien distante de esta Ciud.d y no se save quando regresara. De esta demora, se le origina grave perj.o a la Compradora por no tener todavia Docum.to autentico q.e justifiq.e ser Poseedora leg.ma del citado Esclavo haviendo hecho el desembolso de ambas Cantidades; p.r lo q.e ha determinado la Sup.te ocurrir a V. a fin de q.e se le reciva Informacion de como es cierto hallarse ausente de esta Ciudad y de su Casa, el Marido de la Sup.te sin saverse, q.e

ando bendra, como tambien de q.e el enun.do Escla
vo es proprio de la Sup.te como adquirido, y compra
do con su trabaxo Personal, y por lo qual en las oca
cion.s q.e por necesidad, o por hallarse mal havenid.
nros Esclav.s q.e ha tenido, ha practicado iguales
Ventas por si sola, sin intervencion de su Marido
por la misma ausencia de este, y q.e fha. esta Ynf
form.on se havilite a la Sup.te para q.e pueda otor
gar, y subscrivir dicha Escrit.a de Venta. Enseña
atencion

A V. pide, y Sup.ca q.e haviendo por presentado el Villete
de la R.l Aduana q.e ba ref.do se sirva mandar hacer
como lleva pedido, jurando a Dios nro. S.or y a esta
señal de Crus + no proceder de malicia, sino por al
canzar just.a &.a

Teresa de Cardenas

Por presentado el Villete, recibasele
a esta p.te la Ynforma.n q.e ofrece con Citac
cion del Sindico Pro.r Gral. de esta Ciu.d
y seis meses; y con la que traiga. Lima y
Julio 7 de 1786.

Bona

Pedro Lumbreras
Es.no de Sellig. y pu.co

En Lima y Julio siete de mill setecientos ochen
ta y seis até para lo contenido en el Dec.to de
arriba al S.r Conde de Fuentes Gonzalez Sindico Proc.or
Gen.l de esta Ciu.d en su persona doy fee

Silvestre de Mendoza
Recep.or

en vnimia, y Julio ocho de mil cercientos ochenta, y dos años. ãte pare
q.te Juſ.n q. tiene ofrecido, y a hecho mandado Recivir por testigo
a D.n Baltasar de Quevedo, vezino desta Corte de q.n recivi Juram.to q. hizo ſ. Dios
y una Señal de Cruz segun drõ vaſo del qual ofrecio decir
verdad en todo lo ſupiere, y fuere preguntado; y siendolo al tenor del
dho Memorial presentado dixo: conocer a q.l Juan de Sn. Miguel el grande dela
q.l pretende su hijo es hecho la amonestacion de esta Capital merced ha, y
sin q. tenga noticia la menor quando tendra. Que es de edad de mas
de treinta años, es propio dela q.l la pretende ſ. haverlo comprado con dine
ro adquirido ſ. su industria y travajo personal. Y que esta es la verdad
dad, y lo q. save vaſo del Juram.to q. tiene fho en q. se afirmo y ratifi
fho, ſ. no le tocan las generales dela ley, q. es de edad de treinta años, y
lo firmo con migo de que doy fee.

Juram

Baltasar Quevedo

Joseph Marq. Marquez

Escr.no y Secret.o

Y mas no dixo testigo q. la Informac.n que era dando, y prevenio ſ. Iglo de
dixo ser natural de, segun dho es de edad de treinta Juram.to q. lo hizo ſ. Dios
y una Señal de Cruz segun forma dho vaſo del qual
ofrecio decir verdad, en lo q. supiere y fuere preguntado y siendo
al tenor dela representacion q. era ſ. cabeza dixo: q. Juan de
San Miguel era abuelo dela q. lo pretende merced ha q. se hara
mencion es cierta Ciudad lo q. es p.o y no tenio ni q. tenga la me
nor ley, ni noticia cosa alguna. Que el es dho q. se enuncia esta
citada representacion es propio dela q. lo pretende sin q. haya tenido
intervencion alg.na ſ. en compra q. aya hecho Juan de S.n Miguel ni no
sepero, q. lo hubo y adquirio con su propio dinero. Que esta es
la verdad vaſo del Juram.to q. tiene fho en q. se afirmo y ratifi
viendole leyda esta declaracion, q. no le tocan las generales de la ley,
que es de edad de treinta años. y lo firmo con migo de
que doy fee.

Juram

Luis Normantes

Joseph Marq. Marquez

Escr.no y Secret.o

Y inmediatamente, y p.r dho Iglo dho prevenio ſ. Iglo dho
Ygnacio de Lua, segun dho es de edad de treinta Juram.to q. hizo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

q. Dios es nro. Sr. y una señal de Cruz segundo vajo del qual ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y siendo lo al tenor del escrito de la p.te dixo ser cierto hallarse ausente Juan de Sn. Miguel, lexmo. marido de Teresa de Cardenas q. le presente: que no se tiene noticia de su venida. Y que el esclavo n.o q. se trata es propio de la citada q. le presenta. Que este lo hubo y compro con su propio dinero sin intervencion del marido. Y q. lo dho. y declarado es la verdad so cargo del juramto. fho. en el q. se afirmo y ratifico leida q. le fue su declaracn. dixo no tocarle las generales de la Ley: ser de edad de veinte y cinco as. y la firmo conmigo de q. doy fee =

Antem.

Ignacio Velasco

Joseph Parg. Marquez
Esno. y Dasuchag.

En atencion a lo q. consta de la Informacn. dada p.r esta p.te se le abilita para q. pueda otorgar el Instrumto. de Venta del esclavo q. menciona, el q. será salido y subsistente, como lo tendrá entendido el escrivno. ante q. se otorgare. Lima y Julio 8 de 1786.

Antem.

Bozas

Pedro Lumbreras
Esno. de Sch.g. y pu.co

Venta
Dª Mariana Belzunce
a nombre de exo
a
Sor Sebastiana Religiosa
de la Concepción

fema y para Corta la acabare hasta q̃ q̃ quede Corta en clava en quanto
parezca y si asi no lo hiziere y Cumpliere le debuen y que
se Cancele q̃ la que é Reunido con los dhos bienes hasta en Cantidad
á lavado la Compradora y que Alcabala, daños y perjuicios que se le Si
guieren con Costas de la Cobranza, a cuya firmeza y Cumplimiento obligo
mis bienes habidos y por haber en toda forma: á cuyo otorgamiento fue Presente
testigo el Sr. y el dha Dª. Maria Antonia Rodriguez Escribano
Real de este y el dho Juan Pablo. Que a Fha Carta en Lima y Ju
nio dho negro Juan Pablo. Que a Fha Carta en Lima y Ju
lio dose, año de mil Setecientos ochenta y seis, y los otorg.tes a quienes
doy fee Conozco asi lo dixeron otorgaron y no firmaron por no saber
a ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron Dº. Pedro de Maquirriain
ain: Subsecre Mayo Escribano de su Magestad y Dº. Bartholome
Josef Perez=

Ante mi
Pedro de Maquirriain

Ante mi
Teodoro Ashton Escribano

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dª. Mariana Bel
Gunde a nombre de Dº. Juan Josef Belzunce Albarez Fene
dor de bienes y heredero del diz.to Dº. Lorenzo de la Prena
Prenitero, y en Virtud del poder general que me dio para di
Versos efectos y para lo que ira declarado, ante el es.no San
tiago Marcel, otorgado en esta Ciudad y mueve de Julio del año
pasado de mil Setecientos ochenta y tres, como tal otorgo
por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Dª
Sebastiana Religiosa Donada del Monasterio de la Con
cepcion, una negra nombrada Teresa Congola que queda
por bienes de dho finado, quien la hubo de Maria Lear
za Villarreal por papel simple y declaro de transferencia
de Dominio en paso de Quinientos pesos q̃ se debia al
expresado Dº. Lorenzo de la Prena, y en su Virtud de la Ter
Sª y suseca á Servidumbre, libre de obligacion empeño ch
Sª y otra clase expresa especial y general que no tiene, ni
asegurada de ninguno Vicios tachas ni defectos, sino q̃
al presente esta dicha en precio de Trescientos y cinquenta
Sª que Sª su valor me dado en rd. de contado, y por no ex
hibo de presente á mi de mi parte Recivio las Sayas
de la nominada cantidad y satisfecho y Contento y demas
de este caso como en ellas se contienen Renunciando lo que



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

y bajo dela condicion de que no sea bendida en mas precio, y quando lo dé para libre ó nueba venta sele reciba esto es el de quatrocientos pesos como consta en la boleta que le entrego la compradora á dha Maria Leandra quando sela vendio por escritura ante Juan Josef Moreno es.no R.l el dia veinte y seis de Noviembre de setecientos setenta y seis; me decisto y á mi parte del dro que a dha esclava tiene y le pertenece y lo traspasa en dha Religiosa para que disponga dela esclava lo q le pareciere para lo qual la tiene en su poder y en virtud de esta es.ra q le otorgo con clausula de constituto en forma, á cuyo saneam.to le obligo y a los bienes dela testamentaria a que le sera cierta y segura la esclava que no sele pondra pleito, ó persona alguna y si sele pusiere luego q conste se saldra a la defensa y a su costa se fenecera hasta dexarla con ella en pacifica posesion, y si asi no se hiziere sele debolbera igual cantidad de trescientos y cinquenta p.s q a recivido a n.re de mi parte, daños y perjuicios q sele siguieren con costas dela cobranza, y tambien ambos dros q a lastado la compradora. A cuya firmeza y cumplim.to obligo los bienes dela dha testamentaria a n.re de mi parte: y estando presente a lo contenido en este Instrum.to yo la dha Josefa Lobaton haviendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto segun se contiene y recibo en mi comprada la esclava Teresa en el referido precio y me obligo a las condiciones q tiene, a guardarlas. Que es fha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del mes de Julio, año de mil setecientos ochenta y seis y las otorgantes a quienes yo el escribano doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos D.n Bonifacio del Llano D.n Augustin de Orcasitas y Juan Arbuez=

D.a Mariana de Bilbuinez

Ante mi

M.a Josepha Lobazon

Teodoro Arellon Salazar
Es.no R.l

Obligacion
Manl. Acosta
a
Dn. Fran.co Prieto y Barbaran

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Manuela Acosta Viuda de Jose Joaquin Gonzalez, Vezg.o por el tenor del presente digo que debo y me obligo de dar y pagar y que daré y pagaré a D.n Fran.co Prieto y Barbaran vezino de esta Ciudad de Malaga, o a quien su poder y causa hubiere la cantidad de quatrocientos p.s que por hazerme amistad y buena obra me ha dado prestados en dinero de contado de que me doy por entregada a toda mi satisfaccion, y por no ver de presente su Recibo renuncio las Leyes de la non numerata pecunia su prueba y termino y demas del derecho como en ellas se contienen. Los quales dhos quatrocientos p.s prometo y me obligo de dar y pagar al enunciado D.n Fran.co Prieto y Barbaran, o a quien su poder y causa hubiere esta Cuidad por mi cuenta y sin perjuicio de esta obligacion en toma qualquiera paga y carta de pago que se me pida y demande y mis bienes se hallen este presente o ausente Hayamente, y sin pleito con costa de la Cobranza, dando de diez pesos cada mana hasta el cumplimiento de la referida Cantidad de quatro cientos pesos, sin faltar en ninguna, que la primera hade pedir para hacer la proxima venidera de la flota de esta especie en adelante: A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes ha vidos y por haber, y sin que la obligacion de todos ello dexe a fuerza y contenga a contrario obligacion especial y señaladamente, un solar q ocupo y esta tasado en su mayor parte, cercado en la Calle que va de esquina de la Carnaguera para la de S.n Agustin a la mano derecha, que hube por Donacion que del dho sitio me hizo D.a Leonor de Salazar Viuda de Alcarea y fenecera de bienes y heredera de D.n Clemente Acosta mi Padre por escritura que otorgada ante Fran.co Luque Escribano publico en fha de veinte y quatro de Octubre del año pasado de mil setecientos y en mi Viuda poseo dho solar sin contradiccion de persona alguna, y asi declarado mi Caudal como el de Dn Mariano q sacre adquirio dho D.n Clemente, y los bienes que yo, se los entrego al mencionado D.n Fran.co Prieto para que los tenga en su poder en virtud de Satisfago la enunciada Cantidad en cuyo caso mando sea devuelta: y para que este

En dicha y Febrero diez y seis, año de mil setecientos ochenta y seis ante mi el Escr.no y testigos parezio Manuela Acosta Viuda de Jose Joaquin Gonzalez Vezg.o de esta Ciudad de Malaga a quien doy fee conozco y dijo tener hecha la Escritura de Obligacion que antecede a favor de D.n Fran.co Prieto y Barbaran en la forma y manera que en ella se contiene, a la que se remite y refiere en todo y por todo, y para su cumplimiento obligo mis bienes muebles y raizes habidos y por haber, y lo firmo siendo testigos Alejo de la Cuba. Manuel Rosa y Dn Thoma Hernandez

Fran.co Prieto y Barbaran

Ante mi
Leoncio Dillon Salazar
Escr.no

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

afecto, y no lo poder vender trocar cambear ni enagenar has
ta que la cantidad de los quatrocientos pesos, no esté pagada
y satisfha pena de la nulidad lo contrario haciendo, y para
execucion de lo dho doy poder cumplido a las Justicias y Juezes
de su Magestad de qualesquier partes que sean y en espe
cial a las de esta ciudad y corte y a las de los lugares donde es
ta escritura se presentare a execucion pedido su cumplimien
to, a cuyo fuero y Jurisdiccion me someto obligo y renun
sio el mio propio Domicilio y vecindad y el privilegio
de el y la ley que dize que el actor debe seguir el fuero
del Reo para que a lo referido me executen compelan y
apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa
Juzgada sobre que renuncio las leyes fueros y Dros de mi
favor y la que prohibe la general renunciacion, y con
cierto en traslados de esta escritura. Que es fha en la Ciud.
de los Reyes del Peru en trese de Julio año de mil setecien
tos ochenta y seis y la otorgante a quien doy fe conos
co asi lo dijo otorgo y no firmo por que dixo no saber escri
bir a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron
Dn Juan Moral Dn Ambrosio Navarro y Josef Arbiza

Ruego de la otorg. y por testigo

Manuel Moral — Teodoro Gallon Salazar
Ante mi — Escno Pbco

Obligacion de Dn Jose Miguel de Villasta al Comb.to de la Merced

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Dn Jose Mi
guel de Villalta, otorgo por el tenor de la presente que debo
y me obligo a dar y pagar y que dare y pagare al Convento
grande de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad, o a su

Comendador actual y alos que le subcedieren enel cargo, y su cau
za hubiere la cantidad de ochocientos pesos que por hazerme amis
tad y buena obra me a dado prestados en reales de contado, de que
me doy por satisfho a toda mi voluntad por haberlos recivido
realmente y con efecto, y por no ser su recibo de presente, renun
sio las leyes dela entrega, prueba y termino y demas de
este caso como en ellas se contienen. Los quales dhos pesos de es
te deudo, prometo y me obligo de selos dar y pagar al enunciado
do Combento grande dela Merced y en su nombre a su Comen
dador actual y alos demas que le subcedieren enel cargo
en esta ciudad por mi cuenta costo y riesgo y sin perjuisio
desta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que
por la del dho Combento grande se me pidan y demanden y
mis bienes se hallen este presente o ausente llanamente
y sin pleito con costas dela cobranza, dela fha desta escritu
ra en un año, que es el plazo, con mas treinta y dos p.s de inte
reses a razon de quatro por ciento que importa el principal
delos referidos ochocientos pesos, y si demorare dha paga, por
el demas tiempo que corriere, he de satisfacer el mismo
interes hasta la efectiva y real paga, sin perjuisio de
la via executiva. A cuya firmeza y cumplimiento obli
go mis bienes habidos y por haber Ysin que la obliga
sion general de todos ellos derogue ni perjudique ala
especial, antes si añadiendo fuerza a fuerza y contrato
a contrato obligo e hipoteco por especial obligacion e hipote
ca, la Hazienda nombrada San Cayetano mia propria
que poseo y esta enel valle dela Magdalena con todos sus
aperos ganados y esclavos, para que todo lo dho este afecto
e hipotecado a esta dependencia y no lo poder vender
trocar cambear ni en manera alguna enajenar has
ta que la cantidad delos expresados ochocientos pesos, no
este pagada y satisfha, pena dela nulidad lo contrario
haziendo. Y para execucion delo referido, doy poder cumpli
do alas Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier
partes que sean y en especial alas delas partes y luga
res donde esta escritura se presentare a execucion pedido
su cumplimiento, a cuyo fuero se sometio obligo y re

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

nuncio el suyo propio Domicilio y vecindad y el privilexio del y la ley que dize que el actor debe seguir el fuero del reo para que a lo referido le compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renuncio las leyes fueros y dros de su favor y la que prohibe la general renunciacion, y consiento en traslados de esta escritura que es fha en Lima y Julio trese año de mil setecientos ochenta y seis, y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos el Dr. D. Josef Fran.co de Paredes, el Rdo. M. Fr. Mariano Muñoz de Corn. de Predicadores y D.n Blas de Sotomayor.

Don Joseph Migl. de Villalta

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Pago
La Priora de Santa Tereza al Tral. de Consulado

En Lima y Julio quinze, año de mil setecientos ochenta y seis ante mi el escribano y testigos La R. M. Josefa del Espiritu Santo Priora del Monasterio de Carmelitas descalzas de Sta. Tereza confeso haber recivido de los SS. Prior y Consules del Rl. Tribunal del Consulado la cantidad de cincuenta y cinco pesos quatro rs. por mano de D.n Josef Ortiz de Zeballos su contador tesorero por lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia catorce del corriente, por los reditos del Principal de tres mil setecientos pesos pertenecientes a dho Monasterio que se obligo a pagarle a razon de tres por ciento. De cuya cantidad se dio por satisfha y por no ser de presente su recibo renuncio las leyes de la entrega, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo la otorgante a quien doy fee conosco siendo testigos Pedro Lumbreras Juan Ramirez y Antonio Alcocer.

+ Josepha del Espiritu Sto. Priora

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Venta
Da. Josefa Vivar a Da. Magdalena Romero

Sepan quantos esta carta vieren como yo Da. Josefa Bibar otorgo por la presente que vendo y doy en venta, a D.

María Magdalena Roman de edad de treinta y nueve años mujer legítima del D.r Don Juan Antonio Zarraga Abogado de esta R.l Aud.a una negra mi esclava nombrada Josefa Thomasa, que compre de D.a María Josefa de Lazo y Acosta de Estupiñan viuda del Sargento mayor D.n Felix Ferreira de Silva, en cantidad de quinientos y cincuenta pesos, y de los testimonios de apprecio, que se hallan en mi poder, libre de obligacion empeño hipoteca tacha, de cual especie que no tiene ni reconoce ni ninguno de sus bienes, segun la declaracion que hizo en mi presencia, por ante mi escribano, y testigos de esta ciudad, que no tiene ni reconoce mas dueño que a mi misma esclava, la qual la hecho libre de mi voluntad, por cuanto, por virtud de la escritura de venta que de ella me hizo la referida D.a María Josefa de Lazo y Acosta, de fecha de la presente, consta haberla comprado con dinero de mi Caudal: Y atendiendo a lo qual y a la fee de la condicion que no sea heredada en mas cantidad de la dicha esclava que la expresada, y consta de la escritura de venta que en ninguna tiempo se le haga perjuicio a efecto de perfeccionar la libertad que le tengo dada, y otorgada con todas sus fuerzas: Me desisto quito y aparto de todo, accion propiedad y dominio y demas acciones reales y personales que tengo y me pertenece, lo cedo renuncio y traspaso en la comprada esclava, y en quien mi causa hubiere para que como de cosa propia suya haga de ella a su arbitrio lo que le parezca, para lo qual la tiene en su poder en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma, asumpcion que le hago con clausula de constituto en forma, asumpcion de saneamiento me obligo de modo que en todo tiempo le sea cierta y segura la esclava que no le pondra pleito embargo ni contradicion por persona alguna causa ni razon que sea, y si se le pusiere, fuere por persona alguna causa ni razon que sea, y si se le pusiere, fuere de que conste y se me haga saber, sobre esta causa tomese su voz y defensa y en caso de no hacerlo, o no salir a la defensa en la forma referida, y si asi no lo hiciere y ejecutada no fuere, le restituiré igual cantidad que la que é recibido con los frutos de esta esclava hasta que a cabado la comprada, daños y perjuicios que en esta razon se le sigan y recrezcan y se le recrezcan con costas de esta diligencia en forma y aun ejecutoria y para mas firmeza y seguridad obligo mis bienes en esta forma. Y para que esta escritura de venta de la dicha esclava en libertad que hago a favor de la dicha D.a M.a Magd.na Roman en virtud de que tengo quedo hecho lo expresado y recibo en mi comprada la esclava en el precio y contenido en dicha escritura de venta, por mi hecha en diez y siete dias del mes de Julio del presente año de mil setecientos y veinte y seis años, y los testigos que fueron presentes a ver firmar a mi ruego por no saber escribir Josef Caseres, Cristoval Gonzalez y Diego Fernandez de la Vega vecinos de esta R.l Aud.a

D.a Josepha Thomasa

D.a Magdalena Roman de Zarraga

Ante mi

Rodrigo Alfonso Cabrera

Escr.no R.l

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Cesion del Marques de Sta. Maria a Dn. Pedro Jph. Loyola

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Marques de Santa Maria Digo que por quanto habiendo seguido litigio contra Dn. Francisco Thomas Gonzalez mancomunado con Dn. Bernardino Gil de la torre y otros sobre que me pagase Diez mil y mas pesos que adeudo de la Estancia de Nuestra Señora del Rosario alias el Diezmo, cita en la Provincia de Canta mia propria en cuya razon se dieron varias comisiones por el superior Govierno, y ultimamente a Dn. Pedro Josse de Loyola pr. supor. Decreto de diez y seis de Enero del año pasado de setenta y ocho ante qn. se ajustó y liquido la cuenta entre Dn. Juan Ygnacio Aranalde qe. hacia de mi Apoderado y el referido deudor, de que resultó haversele avonado a este las dos ultimas partidas: una de mil novecientos ochenta y un ps. quatro rs. de varias Dependencias embargadas a dho Deudor, y otra de mil cincuenta y dos ps. importe de varias Cavezas de Ganado Bacuno grande, y chico, qe. ambas partidas componen, tres mil treinta y tres ps. quatro rs. a cuia cuenta he recivido yo el otorgante mil novecientos noventa y siete ps. y se me resta pr. dho mi Apoderado Aranalde mil treinta y tres ps. quatro rs. por haverse echo cargo de cobrar dhas Dependencias y del Ganado que efectivamte. recogió, e ingresó, cuyos Ramos pasaron despues al cuidado del indicado Dn. Pedro Josse Loyola asiendose cargo del expresado Ganado, y dependencias, en cuia

vertud me remetio los exprados vnmi nove
cientos nouenta reales p. q. con su recivo da
do a favor de Mg. Apoderado p. el D. D. Fernando Co
ronilla mi hermano y Apoderado se quedandome
dever el mro dezimo tercio y ultimo p. q. con d.
dho Juan Thomas Yturraldeburu difunto asimismo
cien tomines y tres dineros q. pertenecen p. el deudor D.
Pedro de Loyola, haciendole rebaja de la tercia parte
de ellos, y poniendo en efecto en virtud de
Real Provision de su Magd. que con d. Juan
Thomas Yturraldeburu difunto asimismo
cedexelas y traspasarias al referido D. Pedro
Perez

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

presente Yo el dho Sr. Pedro Josse Loyola, alo conte-
nido en este Instrumento de Cesion otorgo q. lo acepto
en mi favor segun se contiene y declara, y de los Au-
tos q. van referidos me doy por entregado. Y ces fho
en Lima y Julio diez y siete de mil setecientos
ochenta y seis a. Y los otorgtes. a quienes Yo el Essno.
doy fee conozco lo firmaron siendo testigos Dn. Juan Jose
Moreno Dn. Tomas Hernandez y Dn. Cipriano
Alvarez Dn. Cipriano = Vale

El Marq. de Maria Pedro Josef de Loyola

Ante mi

Teodoro Alfonso Salazar
Essno. R.

Poder

Dn. Marques de Soto florido a la exma. Sra. Da. Ma. Ventura de Guirior

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Dr. Dn. Franco. Ruiz Cano Marques de Soto florido, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder Cumplido el que de Dro. se re-quiere y es necesario, en primero lugar a la exma. Sra. Doña Maria Ventura de Guirior, Marquesa de Guirior; en segundo a Dn. Tadeo Bravo del Ruiero y Zabala, y en tercero lugar al señor Conde de Montesclaros, Mayor-domo de Semana de su Magestad, residentes en la Villa y Corte de Madrid, para que a mi nombre y representando mi persona pidan, demanden, reciban y cobren judicial ó extrajudicialmente, de Dn. Esteban Bueno de Ruymonte, residente asi mismo en dha Villa, y de sus bienes, Albaceas, y herederos, y de quien y con dro. pue-dan y deban, como Albacea Testamentario, de la Ylus-trisima Señora Da. Franca. Antonia de Escandon,

los Cartillos de perlas con Coronacion de Brillantes, y la
sortija de Dn. Diamante, que la referida Ilustrisima Se-
ñora, me legó y mandó se me entregase por su testamento
y ultima voluntad, con mas la cantidad de pesos que
resultan a mi favor, conforme a lo que me tiene comu-
nicado por sus cartas, el expresado Dn. Esteban Bueno,
y recividas que fueren las mencionadas Alhajas las
remitan en primera ocasion, haciendolas entregar a perso-
na de seguridad y abono, que debera ponerlas en Regis-
tro del Navio en que se conduzcan, con expresion de
su destino, y de no venir de comercio, ni sujetas en
esta razon a Dros. sino como heredadas por mi en la
forma sobredicha, dando, verificada que sea la enun-
ciada entrega, los instrumentos ó resguardos que les
fueren pedidos con las firmezas y seguros necesarias, que
apruebo y ratifico como si presente fuese a sus otorgami-
entos: Y si en razon de la dha cobranza fuere necesario
contienda de juicio comparezcan y se presenten en los tri-
bunales que corresponden, poniendo los pedimentos Juri-
ciales que sean necesarios hasta que la referida recau-
dacion tenga cumplido efecto sin omitir quantas dili-
gencias combengan, de modo que no por falta de expresi-
on ó requisito en este poder se dexe de executar lo que
conduzca: para lo qual lo confiero con general adminis-
tracion relebacion de costas, y obligacion de mis bienes
habidos y por haber en toda forma del Dro. que es fha la
carta en la ciudad de los Reyes del Peru en dies y ocho de
Julio año de mil setecientos ochenta y seis y el Sor. otorgte. a quien
doy fee conozco lo firmó siendo testigos Dn. Feliciano Nieto
Dn. Tomas Ybañez y Dn. Pedro Mucho trigo = enmdo. = persona = vo.

Marq. de Soto florido

Ante mi

Teodoro Ajllon Salazar
Sno. Pa.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Pago

El Lizdo. Dn. Jose Cayetano Gonzales de Leon a Dn. Tadeo Encalada

En la ciudad de los Reyes del Peruen dies y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y seis, ante mi el Escrivano y testigos parecio El Lisdo. Dn. Jose Cayetano Gonsales de Leon Presbo. Capellan Mayor del Monastº. de mi Sª. del Prado y como tal confeso haver resevido realmente y confecto la cantidad de ciento veinte pesos de reditos por el pral. de quatro mil ps. impuestos sre. la Hazienda que llaman de Cavezas, cuia cant. le a pagado Dn. Tadeo de Leon y Encalada poseedor de la dha. finca y es perteneciente al Arzbº. de Misas Patronato de Legos q. fundo la Mª. Mª. Antª. de la Cruz en nre. de la Hermana constanza del socorro religiosas de dho Monastº. por lo corrido de un año que se cumplio el dia dies y seis del presente mes, de cuia cant. se dio por entregado a su voluntad y satisfacion, y renuncio las leyes de la pecunia y le otorgo recibo carta de pago con finiquito asta dicho dia y lo firmo a quien doy fee conosco siendo testigos.

Jph. Cayetano Gonz. de Leon

Isidoro Hilloni Salazar
Escno. Rl.

Venta

El Dr. Dn. Juan Josef de Iturrizarra a Dn. Franco. Prieto y Barbaran

Ante mi

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Dr. Dn. Juan Josef de Iturrizarra, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Dn. Franco. Prieto y Barbaran vn negro mi esclavo bosal nombrado Manuel, que hube y compre de Dn. Antonio y Dn. Josef Matias de Elizalde por escra. ante el Escno. Josef de Aizcorbe el dia treinta de Octubre del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro y asi se lo vendo por sujeto a servidumbre libre de obligacion e hipoteca tanta expresa especial y general q. no tiene sin asegurarselo de ningunos vicios, tachas, defectos, enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano, en precio de quatrocientos y sesenta ps. que por su balor me a dado en reales de contado de que me doy por satisfho. a toda mi voluntad y porque su recibo de presente no parase renuncio las leyes

dela entrega su prueba y termino y demas de este caso como
en ellas se contienen. Mediante lo qual me devito del dro accion
propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que
al esclavo tengo y me pertenece y lo remitiro y traspaso en el
comprador y en quien su causa hubiere para q disponga de
el a su arbitrio lo que le pareciere pues lo tiene en su poder en
fuerza de esta escritura que le otorgo con clausula de cons
tituto en forma. A cuyo saneamiento me obligo de modo que
siempre le sera cierto y seguro, que no se le pondra pleyto
embargo ni contradiccion por persona alguna causa ni razon
que sea y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber
saldre a la causa, tomare su voz y defensa, y a mi costa la se
guire y acabare hasta que quede con el esclavo en pacifica
posesion, y si asi no lo hiziere y sanearnoselo pudiere, le debol
bere igual cantidad que la q e recivido, con los dros de Alcabala
y escritura q a lastado el comprador, daños y perjuicios que
en esta razon se le siguieren y recreieren con costas de la cobran
za a cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por
haber en toda forma de dro: Estando presente a lo contenido en
este Instrumento yo el dho Dn Franco Prieto Barbaran enterado
de su tenor otorgo que lo acepto a mi favor segun se expresa y re
sivo en mi comprado el negro Manuel que tengo en mi poder
Que es fho en Lima y Julio diez y nueve año de mil setecien
tos ochenta y seis, y los otorgantes a quienes doy fee conosco
asi lo dixeron y firmaron siendo testigos: Dn Juan de Soto: Ale
jo Cueba y Dn Juan Antonio Zabaleta

Dr. Dn Jose de Yturrizarra

Franco Prieto y Barbaran

Antte mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Pbo

Obligacion
Dn Franco Prieto y Barbaran
al
Dr. Dn Juan Josef de Yturrizarra

En la Ciudad de los

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Franco Prieto y
Barbaran Artifice de Oro de esta Ciudad, otorgo por el tenor de la
presente que devo y me obligo de dar y pagar y que dare y paga
re realmente y con efecto al Dr Dn Juan Josef Yturrizarra o a
quien su poder y causa hubiere la cantidad de quatrocientos
y sesenta pesos que por hazerme amistad y buena obra

Reyes del Peru en dos dias del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y siete, ante mi el escr.no y testigos parecio el D.r D.n Juan Josef de Iturrizarra, a quien doy fee conozco y con los hablo de cuyo de D.n Fran.co Prieto y Barbaran la cantidad de quatro cientos y sesenta p.s contenidos en la escritura de adenero p.r que se obligo a favor del otorgante y a cuyo margen esto se escribe, y en su conformidad, otorgo que daba y dio por rota y chancelada la expresada escritura de ningun valor ni efecto, por la razon que va referida, y de la citada cantidad se dio por satisfecho y por no ser su recibo renuncio las leyes de la pecunia y le otorgo recibo en forma y lo firmo siendo testigos Jose Davila Ant.o Gomez y Pedro Vilar

Fran.co del Jose de Iturrizarra

Ante mi

Teodoro Pillon Salazar
Es.no R.l

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

me a dado prestados en dinero de contado, de que me doy por satisfho a toda mi voluntad, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la entrega su prueva y termino y demas del caso como en ellas se contienen. Los quales dhos quatrocientos y sesenta p.s de este deudo por la causa y razon referida, prometo y me obligo de se los dar y pagar al enunciado D.r D.n Juan Josef Iturrizarra, o a quien su causa hubiere en esta Ciudad por mi cuenta y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que por la del suso dho se me pida y demanden, y mis bienes se hallen este presente o ausente llanamente y sin pleito con costas de la cobranza, de la fha de esta escritura en seis meses. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mi persona y bienes havidos y por haber y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte y a las de los lugares donde esta escritura se presentare a execucion pedido su cumplimiento al fuero de las quales me someto obligo y renuncio el mio propio domicilio y vecindad y el privilegio de ella y la ley que dize que el actor debe seguir el fuero del reo para que a lo referido me compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa Juzgada sobre que renuncio todas las leyes fueros y d.ros de mi favor y la que prohibe la general renunciacion y consiento en traslados de esta escr.ra Lucesfha en Lima Julio veinte año de mil setecientos ochenta y seis y el otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos: Josef Antonio Marticorena Cirujano aprobado Pedro Sanchez Ardiles y Juan Antonio Arbuez=

Fran.co Prieto y Barbaran

Ante mi

Teodoro Pillon Salazar
Es.no R.l

De pago y Poder
La M.e Comendadora
de Mercedarias y otra
D.n Jph de Arescurenaga

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte dias del mes de Julio año de mil setecientos ochenta y seis, ante mi el escribano y testigos las Reverendas Madres Maria Ynicaela del Corazon de Jesus comendadora del Monasterio de Mercedarias, Descalzas, y Maria Ana de la Santisima Trinidad Sacristana actual del expresado Monasterio: Dixeron que por quanto, la primera como superiora, y la segunda como Patrona nombrada de la Buena memoria para el culto del Santisimo Sacramento que se benera patente todos los Jueves de la Semana, en la Yglesia del mencionado Monasterio, que fundo la Reverenda Madre Maria Ygnacia del Sacramento, que en el siglo se apellido Peña, en su renuncia al tiempo de profesar separando de sus lexitimas la cantidad de quatro mil pesos con el piadoso fin que se a expresado, los que en virtud de la representacion hecha por Don Josef de Arescurenaga, Secretario mas antiguo Jubilado del tribunal del Santo Oficio de estos Reynos en calidad de Albacea de D.n Manuel Josef de la Peña y Zamorano, ante el Ylustrisimo señor Arzobispo de esta ciudad, en que expresa tener verificada la Real exhibicion de la referida Cantidad en la Caxa de tres llaves de dho Monasterio a presencia del D.r D.n Fran.co Maeda presvitero contador de ellos y del presente escribano, pidiendo se le diese Carta de pago de la cantidad exhibida, confiriendosele poder y facultad para chancelar el instrumento de Ymposicion de estos quatro mil p.s que cargaban sobre la Hacienda la Cieneguilla, a su Margen, y de hacer en los restantes las anotasiones, lo q.e visto por dho Ylustrisimo señor asi lo mando con precedente Informe de las Reverendas Madres Otorgantes, p.r Decreto de quinze del corriente, que originalmente entrego para que la cosa e incorpore en este Instrumento, e yo lo hago asi, cuyo tenor es el siguiente

{Aqui el Documento de enfrente}

Y en consequencia de todo, vsando de lo prevenido en el, con

Dn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.



Declaran las otorgantes Madre Comendadora, y Sacristana y como tal Patrona de dha Buena memoria hauer recivido de Dn. Josef de Arescurenaga los mencionados quatro mil pesos; realmente y con efecto, los que se depositaron en la Arca de tres llabez para su reimposicion, a fin de que con sus reditos, se continue la voluntad de la dha Reverenda Madre Maria Ygnacia, y el culto de nuestro amo sacramentado en su descubrimiento todas las tardes de los Juebes de cada semana, y dan poder [illegible] en toda forma al expresado Dn. Josef para que pueda y deba anotar todos los Instrumentos que hagan su mayor seguridad y califiquen su derecho, declarando como declaran las otorgantes por libre del Principal y reditos que cargaban sobre la Hazienda la Cieneguilla. Y de dha cantidad se alteron p. satisfhas a toda su voluntad, p. haber la recivido en monedas diferentes, a presencia del escribano de esta Carta y del Contador de Monasterio; e yo asi lo confiezo haberse depositado en la referida Arca de tres llabez, despues de contados, en numero cabal. y le otorgaron recibo y carta de pago y poder bastante, y las otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron estando en el Ocutorio del referido Monasterio siendo tgos el Lizenciado Dn. Nicolas Calderon presvitero Capellan mayor del Monasterio de Mercedarias: Miguel Montejo y Dn. Vizente Sarria= en mte. o para= bastante= Vale=

Mariana de la SSma Trinidad Sacristana

Ante mi

Maria Michaela del Corazon de Jesus Commta

Teodoro Ayllon Salazar
Esno. Rdo.

Lima y Julio 4 de 1786. 390

Las RR. Madres Commendadora y Sacristana del Monasterio de Mercedarias de esta Ciudad Patronas de la obra pia q.e se expresa, informen sobre lo contenido en este Pedim.to acompañandolo con raz.n dela excibicion q.e se asienta haverse hecho del pral en la Caxa de tres llaves del Monast.o

Ilmo S.or

Don Jose de Arescurenaga, Secretario mas antiguo del Secreto del Santo oficio dela Inquisicion de este Reyno, jubilado, en la mejor forma de dr.o parezco ante V.S. Ill.ma y Digo; que la M.e Maria Ignacia del Sacramento, que en el siglo se apellidaba Peña Religiosa Profesa de Velo negro que fue en el Monasterio de Merzedarias que fallecio en quatro de Abril de este presente año, otorgo su renuncia Religiosa en el Vimestre de su profesion ante Fran.co Estacio Melendez Ess.no pu.co en tres de Diciembre de mil Setecientos treinta y cinco, separando de sus legitimas quatro mil pesos de principal, para que sus Reditos se combirtiesen en descubrir todos los Jueves à Nro Amo Sacramentado en la Iglesia de dho Monasterio, quedando por su Vida de Patrona como fundadora de esta obra pia, y por su falta la M.e Sacristana que fuese del expresado Convento. =

En atencion a esta renuncia Don Bartolome de Peña y D.a Maria de las Nieves Zamorano, Padres de dha Religiosa, teniendo impuestos a su fabor Seis mil pesos de principal en la Casa que quedo por bienes del Capitan Don Fran.co de Lastra Colodrero, por Ess.ra ante Marcos de Uzeda Ess.no de Prov.a en veinte y ocho de Mayo de mil Setecientos treinta y tres;

por otra de fundacion, que otorgaron ante Fran.co Estacio Melendez Ess.no pu.co su fecha Veinte y quatro de Marzo de mil setecientos treinta y ocho, asignaron y destinaron los quatro mil de ellos para esta dha Buena memoria; q.e à subcedido, por Compra en dha Casa la Señora doña Mariana Ybañez y sus hijos los Señores Puentes, y Redimidolos, entraron en el D.r don Manuel Cayetano y don Manuel Jose de Peña, como Albaceas de dhos Don Bartolome y D.a Maria de las Niebes, y Chanzelaron dha Ess.ra en treze de Agosto de mil setecientos quarenta y quatro; por lo que estos dhos quatro mil p.s quedaron, como reconocidos en la Hacienda de la Cieneguilla, y habiendo recaido en mi esta, como heredero del segundo Albacea D.n Manuel Jose de Peña, me recombinieron la M.e Comendadora la M.e Sacristana con toda la Comunidad, mui eficazmente, para que exhibiese dho principal, lo que ejecute prontamente, exhibiendolo, con asistencia de toda la Comunidad, del Escribano de dicho Monasterio D.n Theodoro Salazar, y del Contador, el dia diez y seis de Junio proximo pasado de que se sento la Correspondiente partida en los Libros del Convento: y necesitando, que de esta redencion se me dè y otorgue el Correspondiente resguardo: por tanto =

A V. S. Ill.ma pido y suplico se sirba mandar, que las Reberendas Madres Comendadora, y Sacristana, como que esta es Patrona nombrada de esta Obrapia me den y otorguen ante dho su Ess.no, que presencio la exhibision, Carta de pago y Chanze

lación, en forma de este grabamen, y me den poder y facultad, paraque por ante qualesquiera escribano pueda hacer las anotaciones correspondientes, en qualesquiera Instrumentos, enque se citen, y se haga mencion de dhos Quatromil pesos; lo que asi es conforme à justicia que pido dela acreditada integridad de N. S. Yllma.

Joseph de Arescurenaga

Yllmo Señor

En Cumplimto. del Orden de V. S. Y. declaro ser sierta la Ecrivision de los 4000. mil pesos que el Sr. Dn. Josef Arescurenaga entrego a este monasterio como espresa en la peticion, dho dinero, se puso en las Caxas de tres llaves de este Combto. y son los mismos, para q. pedimos a V. S. Y. ma se para ymponerlos en el Tribunal del Consulado, y por ser asi verdad lo firmamos en este de mercedarias oy 13. de Julio de 1786. a.

Maria Michaela del Corazon de Jesus. Commna.

Mariana de la SSma. Trinidad sacristana

Lima y Julio 15. de 1786.

Respecto à que dela certificacion q. antecede consta haverse entregado, y recivido pr. parte del Monasto. de Religiosas Mercedarias desta Ciudad los quatro mil ps. de que hace mencion Don

Jph de Arescurunaga, y siendo conveniente q.e se le absuelva, y de por libre del cargo de dha cantidad: Las RR. Madres contenidas en dha certificacion daràn à dho D.n Jph el resguardo correspond.te chancelando al pie dela Escrit.a ò Escrituras q.e se huvieren otorgado à favor del Mencionado Monast.o anotando assi mismo en el Libro de el con claridad y distincion dha entrega de modo que queden rotos y chancelados todos los Docum.tos que sean conducentes à esta cantidad à fin de que quede dho D.n Jph de Arescurunaga libre de este gravamen y que en ningun tpo se le infiera perjuicio, y se eviten en lo futuro disputas, y litigios odiosos, dando en caso necesario dhas RR. Madres facultad y poder p.a todo lo sobre dho respecto dela imposibilidad q.e tienen para hacerlo p.r ser Relig.s

El Dar

Cubero Diaz

Pago
a Paula de Zuñiga

En Almagro a 15 de Henero de 1701 años ante mi Escribano y testigos parecio Paula de Zuñiga, a quien doy fee conozco, y dijo: que debe y se le restan a deber por el Señor Don Nicolas Ramirez la cantidad de ochenta y cinco reales de vellon, que le prestó para el gasto de su entierro, desde el dia de Navidad del año pasado de mil setecientos ochenta y dos, hasta oy dia de la fecha, a razon de diez reales cada mes, la que dicha cantidad de ochenta y cinco reales de vellon, como fiador, principal y mancomunado de D. Nicolas dijo: que se obligaba y obligó a pagarla a la dicha Paula de Zuñiga, o a quien su poder hubiere, en fin del mes de Henero de este presente año, sin pleito ni contienda alguna, pena de execucion, costas y salarios de ella, en que desde luego se da por ejecutado, y para su seguridad obligó su persona y bienes muebles y raices, habidos y por haber, y para mas firmeza dio poder cumplido a las Justicias de su Magestad, de cualesquier partes que sean, para que a lo dicho le apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciando como renuncia todas las leyes de su favor, y la general del derecho, en forma, y lo firmó siendo testigos Don Antonio Ramirez, Don Juan Ramirez y Don Francisco Ramirez, vecinos de esta villa, y lo firmó.

Ante mi
Pedro Ramirez

Poder para testar

Dn. Santiago Maiz
a
Dna. Juana Ramirez

En el nombre de Dios mio Señor que es principio todas las cosas que tienen buen suceso loable y dichoso fin, ante todas cosas es la mia esponer para testar. Vean como yo Dn. Santiago Maiz natural que declaro ser de esta ciudad hijo legitimo de Dn. Nicolas Maiz y de Dna. Juana Garcia Ramirez mis padres difuntos, estando en mi entero juicio y cabal memoria, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todos los demas misterios que enseña nuestra santa Madre Iglesia apostolica Romana bajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel Christiano, implorando como imploro por mi abogada a la siempre Virgen Maria para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi alma a la gloria de Salbacion. Y temiendome de la muerte que es natural a toda criatura humana, digo que por quanto tengo comunicado los asuntos de mi conciencia con Dna. Juana Ramirez mi lexitima muger, otorgo que le doy mi poder cumplido, quanto de Dios se requiere y es necesario para que despues de mi fallecimiento haga mi testamento en el orden que se lo tengo comunicado y comunicara, mandando en el que luego que yo sea muerto se me entierre en el convento de Nuestro Padre San Francisco de esta villa, en la sepultura que tiene mi padre, y que mi cuerpo sea amortajado con el

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

habito y cuerda de Nro Padre San Fran.co sea sepultado en la Parroquial de Sta Ana, o en otra Yglesia que pareciere a mi Albacea, a cuya disposicion dejo la forma de mi funeral y entierro al que acompañe la cruz alta, cura y sacristan respectivo, y se pague la limosna.

Iten declaro que yo declaro soy casado y velado segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia con la referida Da Juana Ramirez y que durante el matrimonio no emos tenido hijo lexitimo alguno asi lo expreso para que siempre conste.

Y para cumplir y pagar este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere se nombre que yo le nombro a la dha Da Juana Ramirez por mi Albacea y tenedora de bienes, para que entre en ellos los reciba y cobro venda y remate en Almoneda publica o fuera de ella, comparezca en juicio a dar cartas de pago chancelaciones finiquitos lastos y demas recados necesarios. Que el poder de Albaceazgo y tenencia de bienes que de dro se requiere y es necesario este le doy con toda amplitud y generalidad, con prorrogacion del termino a mas del que dispone el dro.

Y cumplido y pagado este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere, se dexe y nombre que yo desde luego le instituyo y nombro por mi Universal heredera a la dha Da Juana Ramirez para que lo que asi fuere lo aya y goze con la bendicion de Dios, en atencion a no tener como no tengo heredero forzoso alguno que me pueda y deba heredar.

Y por el presente reboque que yo reboco y anulo otros qualesquiera testamentos codicilos, poderes para testar

y otras ultimas disposiciones que antes de esta ayan
sido y otorgado por escrito o de palabra para que no val-
gan ni hagan fee, en juicio ni fuera del, porque quie-
ro y es mi voluntad que se guarde y cumpla este poder pa-
ra testar y el testamento que en su virtud se hiciere en
aquella via y forma que mas aya lugar en dro. Que es
fho en Lima y Julio treinta año de mil setecientos ochen-
ta y seis, y el otorg.te a quien doy fee conozco, y tambien ta-
doy de que a lo que me parezco estaba en toda su razon lo fir-
mo siendo tgos: Dn. Martin de Otuzarra, Don Vizente
Morillo, y Luis Gamonal Cavo de esquadra de la compañia
de Cavalleria de la Guardia de su excelencia=

Santiago Mayz

Antemi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Poder
Dn. Aug.n Puig.
a
Fran.co Flores

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn. Augustin Puig
residente en esta Ciudad, rebocando como primero y ante todas
cosas rebozo el poder que le tengo conferido a Mariano Goros-
tizaga Procurador de esta Rl. Aud.a dexandolo en su buena repu-
tacion, otorgo por el tenor de la presente que le doy mi cumplido
poder el que de dro. se requiere y es necesario, a Fran.co Flores Pro-
curador de dha Rl. Aud.a para que a mi nombre y representan-
do mi propria persona me ayude y defienda generalmente
en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales
eclesiasticos y seculares movidos y por mover los que al presen-
te tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas
y sus bienes y las tales contra mi y los mios, asi deman-
dando como defendiendo con tal que no salga ni responda
a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me
notifique en persona y constando de la diligencia presente
pedimentos requerimientos citaciones protestaciones que-
rellas acusaciones prisiones embargos desembargos, pregu-
nes ventas tranzes remates de bienes pida y tome la posesi-
on y amparo de ellos, haga probanzas informaciones pre-
sente testigos escritos escrituras y otros papeles que la

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

[illegible] Conde [illegible] Pare Cancas [illegible] y de [illegible] sura, y haga [illegible] y publicar hasta [illegible] sobre lo que en su [illegible] [illegible] [illegible]

ento ochentay séis ante mi el Escrivano y Tgos. Lr. M.d. Fran.co Ayesta Abalerza actual del Monast.o de Bernardas de la santísima Trinidad, confeso haver resivido de S.r Don Antonio Zuazuaste p.r mano de d.a Jermina Zuazuaste su hermana la cantidad de setenta y cinco pesos por el pral. de un mil quinientos pesos impuestos de Censo en la hazienda que posee en la ciudad de Tud. a razon de un ca pon ciento pertenesiente a dho. Monasterio, y son por un año que se cumplio el dia veintey tres de Enero del presente año de la fha. y de dha. Cantidad se dio por entregada a su voluntad, y renuncio las leyes de la pecunia y demas del caso como en ella se contiene, y le otorgo resivo carta de pago con finiquito en forma siendo Tgos. el Li.do y la otorgante a quien doy fee conosco lo firmo siendo Tgos. el Li.do d.n Luis Rotal de Rest.o Lorenzo Lumbreras y d.n Tomas de Ho.

[illegible]

Fran.ca de Ayesta

Theodoro Diez Tgos Calatayud

Ante mi Fr.co

Sepan quantos esta Carta Viéren como nos D.a Selesina y D.a Micaela Ybarburu, Vezinos de esta Villa de Viana que Jerdamos y damos en Venta a D.n Nicolas de Riviera Vezino de la misma Villa una negra esclava nombrada Maria Jerarda que hubimos y compramos de D.n Eusebio Lastet el dia Veinte y nueve de Enero del año pasado de mil Setecientos y ochenta, y siete ante el Esc.no Santiago Lastet el dia Veinte y quatro de dho. mes, y año, y en su Virtud la Vendemos por esclava libre sin obligacion ninguna de Esclavitud, y Servidumbre, libre de empeño e hipoteca, tasta en Tierra Espanol y que tiene de edad de treinta años poco mas o menos, y la Vendemos en precio de quinientos Veinte y cinco pesos en dinero de Vellon mas de que al presente en esta Villa en precio de quatrocientos Veinte y cinco pesos en dinero de Vellon nos damos por contentos y entregados a toda nuestra voluntad, y en virtud de esta Carta de Venta en dicha moneda a precio de dhos. quinientos pesos de Vellon, que da fe, ego ante testigos habemos hecho de la Vendida en numerario efectivo. Mediante lo qual y bajo de las condiciones dichas nos desistimos y apartamos del Dho. derecho accion propiedad y Señorio y demas acciones Reales y personales que a la esclava tenemos y nos pertenesen, y lo cedemos renunciamos y trasbasamos en la Compradora y en quien su causa hubiere

Vende

D.a Selesina Ybarburu y otra

a D.n Nicolas Riviera

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

para q. como de cosa propria disponga a su arbitrio lo q.
le pareciere para lo qual la tiene en su poder en virtud
de esta escritura q. le otorgamos con clausula de constitu-
to en forma, a cuyo saneamiento nos obligamos en tal
manera a que la esclava le sera cierta y segura, que
no se le pondra pleito embargo ni contradiccion p.r ningu-
na persona, ni razon que sea, y si se le pusiere luego
que conste y se nos haga saber saldremos a la causa, to-
maremos su voz y defensa y a nuestra costa la seguire-
mos y acabaremos hasta que quede con la esclava en
pasifica posesion y si asi no lo hiciesemos cumplieremos
y sanearnos se la pudieremos, le debolberemos igual can-
tidad que la que emos recibido, con los dros de esta
escritura y su alcabala que al estado la comprado-
ra, daños y perjuicios que en esta razon se le siguie-
ren y recrecieren con costas de la cobranza; a cuya fir-
meza y cumplimiento obligamos nros bienes havidos y por
haber en toda forma. Y estando presente a lo con-
tenido en este instrumento yo la dha Da. Ni-
colasa de Rivera habiendolo oydo y entendido,
otorgo que lo acepto a mi favor segun y como
es su contenido, y recibo en mi comprado la re-
ferida esclava Maria Gertrudis que tengo en mi
poder, y en el referido precio. Que es dha la carta
en la ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del

Mes de Agosto año de mil setecientos ochenta y seis, y las otorgantes à quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos: Dn. Juan Antonio de Leon y Orcasitas Don Pedro Francisco de Baldelomar y Dn. Matias Josef de Castro=

Da. Celerina Ybarburu Da. Nicolasa de Ribera

Da. Michaela Ybarburu

Ante mi Teodoro Rillon Salazar
Esno. Pco.

Venta
Da. Maria Santos Nabarro
Da. Nicolasa Rivera

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da. Maria Santos Nabarro, otorgo por la presente que vendo y doy en venta à Da. Nicolasa de Rivera un negro mi esclavo nombrado Matias que hube y compre de Dn. Josef Basalares por escritura otorgada ante Gervasio Figueroa esno. de Prova. el dia veinte y dos de Abril del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco, y en su virtud se lo vendo por captivo sujeto à servidumbre, libre de obligacion empeño e hipoteca, tasita expresa especial y general que no tiene, sin asegurarselo de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano en precio de trescientos pesos que por su valor me a dado en reales de contado a presencia del esno. de esta Carta de q. da fee e yo asi lo confieso haberlos llevado a su poder la vendedora en numero cabal, mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro. accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que al esclavo tengo y me pertenece y lo cedo remito y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para q. disponga a su arbitrio lo que le pareciere que para ello lo tiene en su poder en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma, a cuyo saneamien

395



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

to me obligo en tal manera que siempre le sera cierto y seguro que no se le pondra pleito en cargo ni contradicion por ninguna persona, y si se le pusiere, luego q̃ conste y se me haga saber saldre a la causa tomare su voz y defensa y a mi conta la seguire y acabare hasta q̃ quede con el esclavo en pacifica posesion, y si asi no lo hisiere y sanear no se lo pudiere le debolbere y quiere cantidad que la que e recivido con los dros de Alcabala y escritura que a tratado la compradora daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recrisieren con costas de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber en toda forma y estando presente a lo contenido en esta escra yo la dha Dª Nicolasa de Ribera enterada de su tenor, otorgo que la acepto a mi favor segun se expresa, y recibo en mi comprado el esclavo que se encuentra y en el precio referido. Que es fha la carta en Lima y Agosto tres, año de mil setecientos ochenta y seis, y las otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Dn Josef de Acosta Dn Pedro Josef Tello, y Dn Antonio Arbelaiz

Dª Maria santos nabaro

Dª Nicolasa de Ribera

Venta

Dª Sebastiana Benabente

Dn Juan Pablo Moreno

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Escno Pbco

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Sebastiana

396

[illegible] Benabente muger lex.ma de D.n Dionisio Ruiz de Castro [illegible]
[illegible] y como [illegible] otorgo que vende y otorgo en venta a D.n Juan
Pablo Moreno ma negra mi esclava nombrada Maria Andrea que com
me de D.n Juana Ossma, por esclava, y propia ante el presente Escno en Sra
de dos de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco. y en
[illegible] sacada de Pleno por cap.n de Resguardo de Tercios libre de hipo
con empeño [illegible] tacha ni [illegible] en contra a que al mi general y no tiene
sin [illegible] tacha ni defecto en contra a publica ni secreta
mas que se [illegible] vista, por que con sus tachas buenas o
malas [illegible] mio [illegible] de cantaro y [illegible] me
[illegible] [illegible] [illegible] tacha, y por no ser parte
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mediante lo qual
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mas, y quanto ha de
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

por lo que Rutea dellos por consideracion al allanamiento del otorgante se le entregase al estavo Antonio Cabanillas bajo de caucion de nom ofendendo sin q se le imponga cargo alguno por la expresada causa, mediante proporciona nuebo comprador con apercivimto; el qual dicho notificador nuebo comprador en obrendo que impagare los mrs. enteramente el otorg. Rutea en obrendo

Antonio Cabanillas: otorga que tiene al estavo Antonio Cabanillas por libre y casa sin ofenderle ni cargarle en modo alguno en cuya consideracion proporciona nuebo comprador el mismo expresado, y se obliga en toda forma de Dro, y para

[illegible] a Dios [illegible] a Dios [illegible] a Dios [

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y [illegible] Y OCHENTA Y SIETE.



Razon hindibidual de lo que resibo del Jardin del Sr. Dn. Pedro Cavero y es como cesige

Primeramente Mazetas — 0158

De Arboles frutales: primeramente Un limon dulze — 1
Ceresos — 2
Un Arbol de Cirguelas Agrias — 1
Palillos — 2
Naranjos de portugal — 7
Mas otro Naranjo Agrio — 1
Limos — 4
Un Limon ~~dulze~~ Cutil — 1
Paltos — 2
Ygeras — 3
Pacae — 1
Melocotones — 6
Chirimollitos — 6
Guallabito — 1
Aromos — 3
Cuches — 3
Jasmines dos en un sitio — 2
Un Mosceto — 1
Un sauco — 1
Un cuartelito de Rozas — 1
Parritas quatro — 4
Unos pies de Platanos — 0000

Una llamada en que estan las Parras y una media Naranja de pajaro bovo y dos Camapes de Caña Braba Un Rancho con puerta y Un Candao para dicho Jardin: Pedro Nolasco Cavero

Clemente yrigolle

po de seis años que havia salido de esta Ciudad Dn. Mateo Gonzales su marido con destino de buscar la subsistencia de sus hijos menores y de la otorgante, dirigiendose para las Provincias de arriba, segun se noticio aunque en duda, y que con consideracion a hallarse con tres hijos y sin aquellos auxilios que les ministraba su padre y con la decencia que necesitaban como la habian mantenido hasta la presente, y deciosa de habilitar su persona para la recaudacion de algunos pesos pertenecientes al referido su marido, ofrecio informacion al tenor de el pedimento contrahido a la dilatada ausencia de su esposo sin saberse de su existencia, y la crecida familia que le rodeaba, al qual se mando por decreto proveido en veinte y ocho de Enero del mismo año, se le recibiese con citacion, que hecha con los testigos que aparecen, y presentado escrito a dho señor Juez pidiendo le concediese la habilitacion que solicitaba, y en su conformidad, se le concedio por decreto de veinte y dos de Febrero de dho año, cuyos documentos originales entrego al presente escribano para que los incorporase en aquel poder cuya fha es de quince de Marzo del citado año de setecientos ochenta y cinco; y en su consequencia procedio procedio la otorgante a conferir el poder que se expresa a Dn. Josef de Buena sera vecino del Reyno de Santiago de Chile para los fines q se declararan, y como posteriormente interbinieron algunos asuntos que impidieron el curso de dho poder y especialmente los reales que eran necesarios para el costo, y a tenido la noticia de ser muerto el enunciado Dn. Josef Buena sera, se be en precision de conferirlo a Dn. Josef Antonio Gonzales vecino de esta Ciudad y Piloto del Navio el Aguila que esta para hacer viaje a dho Reyno de Chile, y para verificarlo, es necesario que se incerten en este poder

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

las diligencias nominadas en el, cuyo tenor es el q̃ sigue

Aqui las diligencias que estan a f.s 179 del 2.º Registro del año de 1785

Yuzando de la licencia que le es concedida por la Real Justicia para los fines a que se dirige, la dha D.ª Maria Mercedes Salazar, otorgo que daba y dio su poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario al expresado D.n Josef Antonio Gonzales para que a nombre de la otorgante y representando su propria persona pida, demande reciba y cobre judicial de todas y qualesquiera personas estado calidad y condicion que sean, de sus bienes Albaceas y herederos, Cajas Reales de Comunidades de difuntos y Censos, Jueces Justicias depositarios, Dueños y Maestres de Naos y Reciba y de quien y con dro deba las cantidades que se le esten debiendo al expresado D.n Mateo Gonzales marido de la otorgante, por escrituras, Vales, libranzas, conosimientos consignaciones herencias restituciones, clausulas de testamento, Codicilos, poderes, Cesiones, Cuentas de libro Corrientes, fenecidas y alcances de ellas o por otro qualquier titulo causa o razon que sea, dexe de cobrar y percibir quanto se le deba y debiere al enunciado su marido: Mas poder le da para que pueda percibir la parte que pertenece a dho D.n Mateo, de la herencia de sus Padres en la venta de una Casa que se hade dividir entre los coherederos que existen en dha Ciudad, y demas

á quienes pueda pertenecer: de manera que hecha la
liquidacion, perciba toda la porcion que le toque y per
tenesca al dho Dn Mateo Gonzalez marido de la otorgan
te, y en su nombre á los hijos lexitimos de ambos: y de lo
que en virtud de este poder recibiere y cobrare, de y otorgue
recibos cartas de pago, chancelaciones finiquitos y las
tos, y los demas instrumentos que combengan, con fee
de paga ó renunciacion de la pecunia en lo que no fue
re de presente ante escribano que de ello la dé, y todo
balga como otorgado por parte lexitima = Y si en razon
de las cobranzas que contiene este poder se ofreciere contien
da de juicio comparesca en el ante las Justicias y Jueces
de su Magestad y ponga pedimentos requerimientos cita
siones protextaciones querellas acusaciones priciones
embargos desembargos pregones rentas tranzes y remá
tes de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos
haga probanzas informaciones, presente testigos escri
tos escrituras papeles y recados que saque de poder de qui
en los tenga, abone, tache, recuse, jure, actue, proceda
procese y afianze, oiga autos y sentencias interlocuto
rios y difinitivos de las adversas apele suplique y contra
diga, saque y gane cartas de excomunion y censuras
que haga ler intimar y publicar hasta las de Ana
tema y presente lo que en su virtud se cobrare. Que el
poder que de dro se requiere y es necesario ese le doy
con libre franca y general administracion al efecto
de que practique mi apoderado todos los actos y dili
gencias que judicial y extrajudicialmente combin
gan hasta que las dhas cobranzas se fenescan y acaben
y con facultad de que lo pueda sostituir las veces que le
pareciere y en persona ó personas de la mayor y satisfacci
on y confianza, cobrar de los sostitutos lo que hubieren co
brado y darles las mismas cartas de pago, y se arreglará

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

el expresado Dn. Josef Antonio Gonzales a la instruccion que le diere en esta razon y a mis cartas misibas, y a todos relebo de costas segun Dro. A cuya firmeza y cumplimiento obligo sus bienes havidos y por haber en la mas bastante y cumplida forma. En cuyo testimonio asi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos Pedro Josef de Leon, Dn. Thomas Fernandez y Pedro Arbuere

Dª Maria Mercedes Salazar

Ante mi Teodoro Rill por Salazar Escno. Pal.

Venta
Dª Dionisia Manrique
a
Dª Petronila Sagal

Sepan quantos esta carta [illegible] como yo Dª Dionisia Manrique muger legitima de Pedro de la Mata Cabo de Esquadra de Caballeria de la guardia de Su Exª en su presencia y consulizensia, otorgo por la presente que vendo y doy en venta a Dª Petronila Sagal muger legitima de Dn. Justo Maria Mata, una negra nombrada Maria Concepcion, mi esclava que compre de Dn. Augustin Reyna por escritura otorgada ante el presente escribano en fha de veinte y ocho de Abril del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco y tambien un hijo suyo nombrado Josef Matias nacido en mi poder, y en su virtud se los vendo por captivos sujetos a servidumbre libres de obligacion empeño e hipoteca tanta expresa especial y general que no tiene sin asegurarlos como no los aseguro de vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas, mas de que al presente estan sanos en precio la dha Maria Concepcion de quatrocientos y setenta ps. y su hijo Josef Matias en el de setenta pesos, q. por el valor me a dado en

reales de contado y por no ser su recibo de presente re-
nuncio las leyes de la entrega, mediante lo qual y baxa de
la calidad expresa de estar libre la esclava de la accion de
redhibitoria, que en ningun acontecimiento he de contes-
tar, me devido y aparto del dro y señorio que a ambos es-
clavos me pertenece, y con ellos lo cedo renuncio y tras pa-
so en la compradora y en quien su causa hubiere para q
como de cosa propria disponga a su arbitrio de ellos como le
pareciere que para ello los tiene en su poder, y en virtud de
esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en for-
ma: A cuyo saneamiento me obligo que le seran los dhos
esclavos madre e hijo ciertos y seguros, que no se le pon-
dra pleito ni contradiccion por persona alguna causa
ni razon que sea, y si se le pusiere luego q conste y se me ha-
ga saber, saldre a la defensa y a mi costa seguire el pleito has-
ta acabarlo, dexandola en posesion quieta, y si asi no lo
hiciere y sanear no se lo pudiere, le debolbere igual cantidad
q la que e recivido de la compradora de q me doy por satisfha
con la mitad de los dros de Alcabala y es.ra q a lastado daños
y perjuicios que en esta razon se le siguieren con costas de
la obranza: A cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes
havidos y por haber en toda forma: Y estando presente a lo
contenido en esta es.ra yo la dha D.a Petronila Sagal, entera-
da de su tenor otorgo que recibo en mi comprados los dos
esclavos nombrados Maria Concepcion y Josef Matias
aquella en quatrocientos y setenta p.s y el hijo en sesenta
los quales estan en mi poder, que es fha la carta en Lima
y Agosto cinco de año de mil setecientos ochenta y seis, y
los otorgantes a quienes doy fee conozco, no firmo la vende-
dora porque dixo no saber y lo hizo por ella su marido, y la
compradora lo firmo siendo testigos: D.n Mariano Antonio Ra-
lora Don Juan Josef Arbuer y Pedro Ventura Aris-
mendi=

Por mi, y por mi muger
Pedro de la Maza

D.a Petronila Sagal

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Es.no R.l

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Poder
de Dn Pedro Carrera
a
Dn Pedro Carrera

En la Villa de Bilbao, año de mil setecientos ochenta y siete, ante mi el escribano y testigos parecio Dn Pedro Carrera vecino de esta Villa, doy fee conozco, y dijo que por quanto ha tenido ajuste con el Illmo Cabildo de esta M.N. y M.L. Villa sobre la casa que posee en la calle de Bedoya, por que le apremio el Illmo Cabildo a que la tirase o derribase, por que se hallaba sobre la casa que posee en la calle de Bedoya, y un año que se concedio para ello, y para que el Illmo Cabildo le diese facultad para edificar en el sitio que ocupaba la referida casa, y no ser su dueño de mas, se hicieron varias rebajas en [illegible] quedo hasta en cien ducados, los quales se obligo a pagar en la forma siguiente, la mitad luego que se le diese facultad para edificar en el sitio que ocupaba la referida casa, y la otra mitad luego que la tuviese concluida, y para que se le diese la posesion de la casa que se le ha de dar en el sitio de la referida casa

res, cesiones, cuentas de libro corrientes y alcances de
ellas, o por otro qualquier titulo causa o razon que
sea como es por signo dos como tal cura o por los reditos
remitidos de las capellanias que gozaba el dho finado mi hijo
sin que por falta de expresion o requisito en este poder dexe
de cobrar y percibir quanto se le deba y debiere: Y de lo que en
virtud del recaudare por bienes del citado Dr. Dn. Josef Luis
Freyre mi hijo q. fallecio en dha ciudad de Piura, de y otor
gue recibos cartas de pago chancelaciones finiquitos lautos
y los demas instrumentos q. combengan con fee de paga o
renunciacion de la pecunia no siendo ante escribano que
de ello la de, y todo valga como otorgado por parte legi
tima. Y si en razon de las cobranzas que contiene este po
der se ofreciere contienda de juicio, comparesca en el ante
las Justicias y Jueces de su Magestad y ponga pedimentos
requerimientos citaciones, protestaciones que ellas acu
sasiones prisiones embargos desembargos pregones
ventas tranzes y remates de bienes, pida y tome la posesi
on y amparo de ellos, haga probanzas informacio
nes presente testigos, escritos escrituras papeles y reca
dos que saque de poder de quien los tenga, abone, ta
che contradiga recuse jure actue procure procese y afi
anze, oiga autos y sentencias interlocutorias y difinitivas
de las adversas apele suplique y contradiga, saque y gane
cartas de excomunion y censuras, que haga ser intimar
y publicar hasta las de anatema, y presente lo que en
su virtud se obrare. Que el poder que de dro se requie
re y es necesario este le doy con libre franca y general
administracion y facultad de poderlo sostituir en quien
y las veces que le pareciere revocar unos sostitutos y nom
bran otros de nuevo, cobrar de ellos lo que hubieren cobra
do y darles las mismas cartas de pago, y relebo de costas
al dho Dn. Bartholome Orbegoso mi hermano ya poderes

Su real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Da. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma, a lo firmo la otorgante a quien doy fee conozco siendo testigos: Don Josef de Echanique Dn. Pedro de Lumbreras escno. Publico y Dn. Tomas de Alva = entre renglones que sean = en Lima y Agto. Veinte de mil setecientos ochenta y seis = Vale.

Da. Francisca Orbegoso

Ante mi

Teodoro Pillon Salazar
Escno. Rl.

Venta

Da. Maria de la O Gazitua

a

Da. Rosa Maria Ruiz Cano

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da. Maria de la O Gazitua muger legitima de Dn. Hermenegildo Valera en su presencia y con su licencia, otorgo por la presente que vendo y doy en venta a Da. Rosa Maria Ruiz Cano, una negra mi esclava nombrada Patrisia que hube y compre de Dn. Diego Antonio de la Casa y Piedra por escritura otorgada ante el escno. Josef de Rizcorbe en fha. de dos de Henero del corriente año, y en su virtud se la vendo por captiva sujeta a servidumbre, libre de obligacion empeño e hipoteca tasita expresa especial y general que no tiene, sin asegurarla como no se la aseguro de ningunos vicios tachas, defectos enfermedades publicas ni secretas, mas de que al presente esta sana en precio de quatrocientos ochenta y un ps. que por su valor me a dado en reales de contado de que me doy por satisfha. y por no ser su recibo de presente no parese renuncio las leyes de la entrega, y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual y bajo de la condicion de que no ha de ser vendida en mas cantidad, que la referida, me desisto y aparto del Dro. accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que a dha

esclaba tengo y me pertenece y con ella lo renuncio y traspa
so en la compradora y en quien su causa hubiere para q.
como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le parecie
re que para ello la tiene en su poder en virtud de esta escrita
ra que le otorgo con clausula de constituto en forma y me
obligo a su sanzam.to en tal modo q. siempre le sera segura que
no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona
alguna, y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber
saldre a la causa, tomare su voz y defensa y a mi costa la se
guire y acabare hasta dexarla en pasifica posesion y si asi
no lo hiziere y sanearnos la pudiere le debolbere y pagare
igual cantidad que la que e recivido con los costos y perjui
sios que en esta razon se le siguieren con costas de la cobran
za a cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes
habidos y por haber en toda forma. Y estando presente a lo con
tenido en esta escritura yo la dha D.a Rosa Maria Ruiz Cano,
enterada de su tenor, otorgo que la acepto a mi favor se
gun se expresa y recibo en mi comprada la esclaba Pa
tricia que tengo en mi poder, y en el precio referido que
es fha la carta en Lima y Agosto veinte y nuebe, año de
mil setecientos ochenta y seis, y los otorg.tes a quienes doy
fee conozco asi lo dixeron y firmo el dho D.n Hermenegil
do Valera p.r no saberlo hazer su muger juntamente
con la compradora siendo testigos = D.n Feliciano Soto, Cheri
del R.l Combitorio de S.n Carlos, D.n Pedro Antonio Otalora y Solar
y Pedro Bruzuda = entre renglones = escritura = Vale =

D.a Rosa Maria Ruiz Cano

por mi y por mi muger

Hermenegildo Balera

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Esno. Pbl.

Ultima Voluntad
Marcelo Zarate

En Lima y Agosto treinta y uno, año de mil setecientos ochenta
y seis, ante mi el escribano y testigos que se determinaran
Marcelo de Zarate estando lebantado en pie aunque con

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.



la salud mui quebrada pero en su acuerdo memoria y entendimiento natural, y haciendo como desde luego hizo la protestacion de Nra santa Iglesia como fiel cristiano, y en su conformidad declaro ser natural de esta ciudad de los Reyes del Peru, hijo natural de Cristoval de Zarate y de Francisca Angulo ambos difuntos oy que Santa Gloria ay y Dixo que por quanto la miserable constitucion a que esta reducido, no le da campo para disponer de bienes algunos si los tubiera, respecto de estar mui pobre y aun en los de grado de solemnidad, y solo hace esta disposicion al modo de testamento ú otro equivalente, por la que ya á declarado a su principio Patria y Padres, y aora quiere ser amortajado con el habito de N. P. S. Fran.co y sepultado su cuerpo en la Iglesia de la Recoleccion de la Bendita Magdalena Orden de Predicadores, o en otra que pareciere a su Albacea. Que fue casado de primero matrimonio con Ana Morales en quien no tubo hijo alguno, el durante: y mucho menos lo á tenido ni hasta el presente en Petronila Morales con quien es casado de segundo matrimonio. Que ya tiene declarado es pobre de solemnidad, por cuya razon no dexa legado ó manda alguna a las forzosas para ganar como desea las gracias e indulgencias concedidas a los que contribuyen limosna alguna. Y siendo preciso como concibe el otorgante que para dar el complemento a esta disposicion es necesario nombrar Albacea y heredero lo hace nombrando por uno y otro, a Domingo Huerta su Antenado para que exerciese las facultades de Albacea y poder que para ello le confiere, y goze y herede en lo subcesivo qualesquiera bienes que pueden recaer en el otorg.te con la bendicion de Dios y la suya revocando como revoca qualquiera disposicion que antes de esta aya

104

hecho propado por ellos o por otra parte que no balgan ni hayan fee en juizio ni fuera dèl, ino Ho la presente que quie re seguirle cumplay execute con todo el tenor y fin de Voluntad en aquello q̃ toca q̃ asi es mi voluntad q̃ se cumpla. En cuyo testi monio lo otorgo ante el Escr.no y testigos q̃ lo firman en la ciudad de Mexico en veinte y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y seis años. Siendo testigos Dn Pablo Sanchez de Tagle Dn Manuel Diez y Pablo Sanchez de Tagle vecinos de esta ciudad = Ante mi = Dn Pablo Sanchez de Tagle = Ante mi Dn Manuel Diez = Ante mi

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

que esta en el Valle de Late, al quatro por ciento por lo corrido de un año desde doze del pasado setecientos ochenta y cinco, asta otro tal dia del presente mes y año de setecientos ochenta y sus. De cuia cantidad se dio por satisfecho, a toda su voluntad, con renunciacion de las leyes de la entrega y le otorgo recibo carta de pago con finiquito asta dho dia, y lo firmo a q. doy fee conozco siendo tgos Dn. Jose Franco Pedro Lumbreras y Juan Tamarria =

Dn. Adrian Josph de Sta. Cruz

Ante mi

Isidoro Pallan Salazar
Esno. Rr.

Poder
Da. Ysabel Maria del Campo
a
Dn. Jose Robles

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da. Ysabel Maria del Campo vecina de esta Ciudad, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Dn. Josef Robles residente en la de Ica para que a mi nombre y representando mi propia persona promueba y asite Judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la Provicion que en esta ocasion se remite, por el Juzgado de Provinsia de esta Real Aud.a del señor Dn. Antonio Boeto Alcalde del Crimen de ella, dirigida a las Justicias de la referida Ciudad de Ica y su partido, en la causa que sigo contra los bienes que quedaron por muerte de Dn. Diego del Bez y de Da. Maria Ygnacia Manrrique, y contra los de Da. Maria Victoria Velez Nieto, su Nieta y heredera, para los fines que en la expresada Provicion, se expresan, sobre cuyo

asunto haga ponga y presente pedimentos requerimientos
citaciones protestaciones querellas acusaciones prisiones
embargos desembargos Prejones Rentas tranzes Remates de
bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos, presente tes
tigos escrituras y demas papeles q̃ saque de las partes y lu
gares donde estubieren originales o p.r testimonio, saque
cartas de excomunion y censuras que haga intimar y pu
blicar hasta las de Anatema, y presente lo que en su virtud
se obrare. Pida terminos ordinarios y ultramarinos los
goze ô renuncie. Oiga autos y sentencias de las adbersas
apele y suplique y siga las instancias por todos sus gra
dos hasta su conclusion. Que el poder que para lo suso
dho y presidencias y dependencias se requiere y es ne
cesario, ese le doy y otorgo con franca y general adminis
trasion y facultad de sostituirlo en quien le pareciere,
relebacion de costas y obligacion de mis bienes havidos y
por haber. Que es fha la carta en Lima y Septiembre
catorse, año de mil setecientos ochenta y seis, y la otorgan
te a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos
D.n Gabriel Gallo Abogado de esta R.l Aud.a Manuel An
tonio Monzon y D.n Pedro Lumbreras =
Doña ysabel maria de Campos

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno R.l

Poder
D.n Rey mundo
Marres
a
D.n Benito Faez

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Raymundo Marres
vecino y del comercio de esta Ciudad otorgo por el tenor de la pre
sente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere
y es necesario à D.n Benito Faez vecino de Santiago del Reyno
de Chile, para que à mi nombre y representando mi propria
persona, pida demande reciba y cobre Judicial ô extrajudicial
mente residente en aquella Ciudad, de D.n Manuel Ruiz Da

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIARUM REX

dha, residente en aquella Ciudad la Cantidad de Doze mill pesos con el correspondiente aumento de premio de Veinte y ocho y medio por ciento que dho Dn. Manuel y yo devemos remitir a la Ciudad de Cadiz para el pago de una escritura a dos riesgos a que nos obligo Dn. Juan de Dios Valles en virtud de orden del expresado Dn. Manuel y mia, y especialmente por mi firma y recomendacion que hize al expresado Valles de que otorgo escritura en catorse de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco ante Fernando de la Parra escribano Publico y del numero de la expresada Ciudad de Cadiz por la cantidad de quinze mil quatrocientos Veinte pesos de a ciento Veinte y ocho quartos que debemos satisfacer en dha Ciudad inclusos los referidos premios, de manera que el citado mi apoderado Dn. Benito Paez pueda y deba pedir y pida que el enunciado Dn. Manuel manifieste las Cartas y facturas de esta negociacion y le haga una puntual entrega de lo que tenga bendido y de los efectos procedidos de ella que existan hasta cubrir la concurrente Cantidad del citado debito y que todo entre en su poder para el expresado fin, como que estoy obligado a la paga de mancomun e insolidum con el dho Dn. Manuel Ruiz Davila, a quien sin mi mancomunidad y recomendacion, no se le hubiera prestado dha Cantidad, como me lo tiene abisado el interesado. Sobre cuyo asunto y lo que contiene este poder fuere necesario parecer en juizio, lo haga ante las Justicias y Jue

zes y ponga pedimentos requerimientos citaciones protesta
ciones querellas acusaciones prisiones apremios, embar
gos desembargos pregones ventas, pranzes remates de bienes
pida y tome la posesion y amparo de ellos, presente testigos
escritos escrituras y papeles q. saque originales o p.r testimo
nio de donde estubieren, oiga autos y sentencias difinitivas,
de las adversas apele suplique y contradiga y siga las instanci
as por todos sus grados, saque y gane cartas de excomunion
y censuras q. haga lerintimar y publicar hasta las de Ana
tema: abone, tache, recuse, jure actue procure procese
y apanse y haga todos los actos y diligencias que
conduzcan hasta que se verifique la recaudacion de
todo lo que contiene este poder y quedar asegurada la
dependencia, en cuyo estado el dho mi apoderado dara los
recibos y cartas de pago chancelaciones finiquitos las tos y
demas q. fueren necesarios con fee de paga o renunciacion
de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante es.no
que de ello la dee, de modo que por falta de expresion o
requisito en este poder, dexe de hazer y executar quanto
convenga, para lo qual se lo confiero con amplitud y
generalidad y facultad de que lo pueda sostituir en
persona de su mayor satisfaccion, y se arreglara a lo
q. comunicare por mi carta misiba y la sostituci-
on se debe entender solo en quanto a pleitos, y a todos
relebo de costas segun dro. a cuyo cumplim.to mis bienes ha
bidos y por haber en toda forma que es fho en Lima y
Septiembre catorze año de mil setez.s ochenta y seis, y el
otorg.te a q.n doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos
D.n Thomas Hernandez, Ant.o Astorquiza y D.n Pedro Melendez

Raymundo Marrez

Ante mi

Teodoro Pellon Salazar
Esno. R.l

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Poder
Dn. Reymundo Marres
a
Dn. Benito Paez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn. Reymundo Marres vecino y del comercio de esta ciudad, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro. se requiere y es necesario a Dn. Benito Paez vecino de Santiago del Reyno de Chile para que a mi nombre y representando mi propria persona pida demande, reciba y cobre judicial o extrajudicialmente, de Dn. Manuel Ruiz Davila residente en la dha ciudad de Santiago Reyno de Chile, los efectos y dinero del mayor valor que con las ropas de la escritura que le otorgamos de mancomun en catorse de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco, ante Fernando de la Parra escribano publico del numero de Cadiz por la cantidad de quinze mil quatrocientos veinte y ocho pesos de a ciento veinte y ocho quartos, a que me obligo y al dho Dn. Manuel Ruiz, Dn. Juan de Dios Valles, quien las dirigio afectas al pago de vna escra. de riesgo de ocho mil nobecientos sesenta pesos por el principal de ocho mil pesos a favor de Dn. Manuel de Arismendi pagadera en esta Ciudad a los seis meses de cumplidos los riesgos, o a los quatro si antes sale embarcacion para Cadiz a Dn. Antonio y Dn. Josef Matias de Elizalde respecto a que dho Valles me encarga hagan el pago de esta cantidad al cumplimiento de dho plazo y que cuide del expendio de los efectos hipotecados para que tenga cumplimiento como parese de su carta fecha en Cadiz diez de Diziembre de setecientos ochenta y cinco. Y si sobre la recaudacion de los efectos

del mayor valor y dinero que se á expresado, Dixeron que Yrigoyno del Prunigio dixe poder fuere necesario conferir en fauio comparesca ante el presentando pedimen tos Requerimientos declaraciones protestaciones que quie ran ansi mismo pidiones apremios embargos Desem bargos pregones Ventas Remates y Remates de bienes to mados Reposiciones y cargos de ellos. presente testigos escrituras y papeles q̃ sea que Originales o por testimonio de donde estubieren, haga sacar las copias Reconocimien tos q̃ fuere necesario, abone tache Reconuenga q̃ fuere necesario, abone tache Reconuenga q̃ fuere necesario, abone tache Reconuenga

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Mundo Marrez vecino y del Comercio de esta ciudad, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Dn. Benito Paez residente y vecino de Santiago del Reyno de Chile para que a mi nombre y representando mi propia persona, pida y tome cuenta a Dn. Manuel Ruiz Davila residente en la dha ciudad de Santiago de Chile de las negociaciones que a tenido conmigo, y en su consequencia y de lo que resultare deberme recaude perciba y cobre judicial ó extrajudicialmente teniendo presente mi apoderado lo que consta por la cuenta que me remitió firmada de su mano en Santiago de Chile con fha veinte de Abril del corriente año de setecientos ochenta y seis, en la que resulta ser alcanzado el referido Dn. Manuel Ruiz Davila en cantidad de treinta y seis mil setecientos cinquenta y quatro pesos cinco y medio reales a mi favor, arreglandose mi apoderado en este particular a la citada cuenta, y a lo que le instruire por mis cartas misibas, a cuyo fin le confiero amplia facultad para que por falta de ella no dexe de finiquitar y concluirla enteramente, y de recaudar percibir y cobrar del dho Dn. Manuel Ruiz Davila todo quanto resultare deberme siñendose a mis ordenes que le comunicare por documentos ó cartas misibas separadas que le remitiere para que balgan y tengan la misma fuerza que este poder, el que le doy con franca administracion incidencias y dependencias, para que ponga en exercicio, todos quantos actos y diligencias

as Judiciales y extrajudiciales sean necesarios y deben ex
presarse en semejantes instrumentos y puedo y debo
hazer yo si presente fuese. Para lo qual obligo mis bienes
havidos y por haver en la mas bastante y cumplida for
ma de Dro, Dando Cartas de pago y los instrumentos que
le fueren pedidos cobrados q. sean las cantidades de pesos
q. resulten a mi favor p.r la Causa y Razon que ba expre
sada, y si sobre ello se ofreciere contienda de juizio proceda
conforme a Dro, en cuyo caso le doy facultad a mi apodera
do para q. lo sostenga esto es en quanto a fuero y juicio
Que es fho en Lima y Sep.re Catorze año de mil setecientos
ochenta y seis, y el otorgante a quien doy fee conozco asi
lo dixo otorgo y firmo siendo testigos D.n Thomas Her
nandez Antonio Astorqueta y D.n Pedro Melendez = entre
renglones = de Santiago = Vale =
Raymundo Marrez

Ante mi

Teodoro Ailfon Salazar
Es.no R.

Poder
D.a Juana Quezada
y otra
a
Mariano Gorostizaga

Sepan quantos esta Carta vieren como nos D.a Juana
Quezada Albarez y heredera de Don Josef Quezada su hijo y
Isidora Alcozer, otorgamos por el tenor de la presente
que damos nuestro poder cumplido el que de Dro se re
quiere y es necesario a Mariano Gorostizaga Procurador
del numero de esta Real Audiencia para que a nu
estro nombre y representando nuestras personas, cobre y
recaude de los Ministros de Real Hazienda la parte
que nos corresponde a cada una, en la cesion hecha p.r
D.n Pedro Salzedo como Albarez que fue del Lizenciado
D.n Francisco Quezada, a quien se le quedaron y estan
deviendo de Caydos de una Capellania, la cantidad de
tres mil seiscientos pesos, cuyo expediente esta pendi
ente en la Superintendencia General. Para lo qual
y que asiste este negocio, le damos este poder, y a este
fin haga pedimentos, requerimientos, citaciones, pro

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

testaciones, querellas, acusaciones, prisiones, embargos, desembargos, pregones, ventas, tranzes remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos presente testigos escritos escrituras, papeles y recaudos que saque de los Archivos y Secretarias donde estubieren originales ó por testimonio, oiga autos y sentencias interlocutorias y difinitivas, de las adbersas apele suplique y contradiga y siga las instancias por todos sus grados. abone tache, recuse jure actue procure procese y afianze. Saque y gane Cartas de excomunion y Censuras q haga ler intimar y publicar hasta las de Anatema y presente lo que en su virtud se obrare. Que el poder que de derecho se requiere y es necesario ese le damos con franca y general administracion, y obligacion de nuestros bienes havidos y por haver en la mas bastante y cumplida forma. Que es fecha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siette de Septiembre año de mil setecientos ochenta y seis y las otorgantes a quienes yo el presente escrivano de su Magestad doy fee conosco asi lo dixeron y no firmaron por no saber a su ruego lo hizieron los tigos que lo fueron Dn. Lorenzo de Porras

A Ruego de Da. Jul. quesada
Lorenzo de Porras

A ruego de Isidora Alcoser
Pedro Lumbreras

Ante mi
Teodoro Alfon Salazar
Sno. Rio

tc

Rex.do 3.o de 1786 y 1.o de 1787

ap 447 de este Rex.do comienza el año de 787

408.1

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Arrendam.to
Dn Juan Fran.co Perez Mendinueta a Dn Pasqual Jose Orbaiz

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dn Juan Fransisco Perez de Mendinueta Resi dente al presente en esta Ciudad de los Reyes del Peru y de partida para la tierra de arri ba. Digo que por quanto tengo por bienes mios proprios barias Haziendas en algunos lugares de este Reyno, y especialmente en el Pueblo de Santiago del Cercado, vna casa y Huerta que herede de Dn Pedro Antonio de Mendinueta mi padre de quien soy vno de sus hijos lexitimos y herederos como por tal me decla rô entre otros en el testamento que otorgo cu yo escribano, ni fecha de mes y año no acu erdo, por haberseme confundido entre el cumu lo de papeles que tengo, y siendo necesario pa sar a harrendar dha Casa y Huerta por el tiem po y precio que abajo se designarâ y teniendo persona que me â solisitado a este proposito y en quien considero estan mui seguros sus Arren damientos, qual es el Lizenciado Dn Pasqual Jo sef Orbaiz, é benido en Arrendarle la mencio nada Casa y Huerta por el tiempo de nuebe años que empesaron â correr y contarse desde el dia primero de Septiembre del presente año de la fha, en adelante, sinco años primeros preci sos de cumplir y los quatro restantes a su Volun tad, y en precio cada vno de Dosientos y cinqu

en ta pesos cada año pagados de seis en seis me
ses lo que le corresponde que son setenta y cinco
y por que asi lo cumpliré otorgo que se la harrien
do en los terminos expresados bajo la pena que no
haciendolo le dare otra tal ay en tan buen sitio como
la de uso y a pagarle los perjuicios q se le siguieren
y recrecieren con costas de la cobranza y estando pre
sente a lo contenido en este Instrumento yo el dho
Dn Pasqual Josef Orbaiz enterado de todo su con
tenido oydo y entendidolo, otorgo que lo acepto
a mi favor segun y como en el se expresa, y que
recibo en Arrendamiento la mencionada Casa
y Huerta en el precio y tiempo enunciado
y me obligo a pagar los Harrendamientos exti
pulados en el modo que se designa, y a que du
rante dho tiempo, no la desampararé pena de
pagar su Harrendamiento de bacio como si la
ocupara, A cuya firmeza y cumplimiento obli
go mis bienes havidos y por haber y doy poder
cumplido a las Justicias y Jueces de su Mages
tad de qualesquier partes que sean y en
especial a las de esta Ciudad y Corte y a las de
las partes y lugares donde esta escritura se
presentare a execucion pedido su cumplimiento
a cuyo fuero me someto obligo y renuncio el mio
proprio Domicilio y vecindad y el privilegio de el
y la Ley q dice q el actor deve seguir el fuero del Re
para que a lo referido le compellan informa y con
forme a Dro que es fha la carta en Lima y Sep
tiembre Catorce de mil setecientos ochenta y seis y los
otorgdes a q nos doy fee conozco lo firmaron siendo testigos
Dn Pedro Sn Pelayo Justo Garcia y Dn Pasqual An
tonio San Miguel =

No Corrio

4771 1½

Sin cargo.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Don Manuel de Vera y Aliaño, natural y vecino de esta Ciudad de Los Reyes y residente en la de Guamachuco de esta Provincia de Truxillo, otorgo por esta presente que doy y me obligo a dar y pagar, y que daré y pagaré realmente y con efecto al Dr. D. Pedro Josef Valdiviezo presbitero Abogado de esta Real Audiencia y Domiciliario de dho Obispado de esta Ciudad de Truxillo, o a quien su poder y causa hubiere la Cantidad de quatro cientos pesos por otros tantos que el Dr. D. Pedro me a suplido para los costos y gastos impendidos en la causa que he seguido y confeso haber recibido en esta Real Audiencia por mi y a nombre de mis hermanos Manuel de Vera y Aliaño sobre el Dominio y accion a las tierras nombradas Guaquin, Guachabamba, Pomabamba y Guaracayo, como en la escritura de que hago mencion a que me refiero, la dho cantidad de quatro cientos pesos, por el que he seguido pretendido igual, contrario Pleyto que tengo, y en su conformidad la dho Real Provincia de cuya Cantidad me doy por entregado a toda mi satisfaccion y voluntad y por no ser su recibo de presente lo hago saber a ella para que dentro de nueve dias siguientes a su entrega, termino, y demas que le concedo, y señalo por esta dicha escritura en ellas se contienen. y que daré y pagaré al mencionado Dr. D. Pedro Josef Valdiviezo, o a quien su causa tuviere, los referidos quatro cientos pesos puros y pagaderos en esta dicha Ciudad de Los Reyes por mi cuenta libre y sin descuento alguno, y no pagare dentro de dicho termino que para ello le concedo y señalo, y por la dicha escritura se me prorrogue, y demanden y mis bienes se executen, y vendan en publica almoneda o fuera de ella como mas bien visto le fuere al dicho

numerada [illegible] [illegible] [illegible] y demas del caso como en ellas se contienen [illegible] [illegible] [illegible] siendo testigos D.n Asencio Guzman D.n Juan Pacheco y Pedro Lumbreras D.r Pedro Josef Baldivieso

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no R.l

lo con costas de la cobranza, al plazo de quatro meses de la fha de esta escritura. a cuya firmeza y cumplim.to obligo los bienes que conforme a Dro puedo y debo obligar, y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de Mag.d que de mis causas deban conocer y en especial a las de las partes y lugares donde esta escritura se presentare a execucion pedido su cumplim.to a cuyo fuero y Jurisdiccion me someto obligo y renuncio el mio propio domicilio y vecindad y el privilegio del y la ley que dice que el actor deve seguir el fuero del reo para que a lo referido me apremien conforme a Dro. Y sin que esta obligacion general de todos mis bienes derogue ni perjudique a la especial antes si añadiendo fuerza a fuerza, obligo e hipoteco por especial obligacion la parte que tengo en las mencionadas tierras para no poder disponer de ellas en manera alguna interin no este satisfha la cantidad de los quatrocientos p.s y chancelada esta escritura a su margen, pena de la nulidad lo contrario hasiendo declarando como declaro que deben estar afectos a esta obligacion por iguales partes mis hermanos como interesados en dhas tierras y el beneficio es comun, y de donde se han originado los gastos. Que es fha la Carta en Lima y Septiembre dies y seis, año de mil setecientos ochenta y seis y el otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos D.n Juan Antonio Ayesta, D.n Bernardo Barra y el Padre Santiago Gonzales del orden de Nra S.ra de la Buena muerte

Manuel Vera de Quiros

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no R.l

Poder

Juan Nabarrete a Josef Davila

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Juan Nabarrete Moreno libre, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario a Josef Davila Procurador de esta Real Aud.a para que a mi nombre y representando mi propia

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

persona me ayude y defienda en la Causa executiva que sigo con Dn. Lorenzo de los Rios y Da. Maria Antonia Gaztañaduy su legitima muger, ante la Justicia ordinaria sobre cantidad de pesos. en la que haga y presente pedimentos requerimientos citaciones protextaciones querellas acusaciones priciones embargos desembargos pregones ventas vanzes y remates de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos haga probanzas informaciones, presente testigos escritos escrituras pida terminos ordinarios y ultramarinos, los goze ó renunsie. abone tache recuse Jure actue procure procese y afianze, oyga autos y sentencias, de las adbersas apele suplique y contradiga, saque y gane cartas de excomunion y censuras, que haga lezintimar y publicar hasta las de Anatema, y presente lo que en su virtud se obraze y practique todos los actos y diligensias que judicial ó extrajudicialmente convengan que el poder que de derecho se requiere y es necesario ese le doy con libre y general administracion, y obligacion de mis bienes havidos y por haber en toda forma que es fha la carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y seis de Septiembre año de mil setecientos ochenta y seis y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo otorgo y no firmó porque dixo no saber escribir y lo hizo a su ruego uno de los testigos que lo fueron Santiago Nabarrete, Aurelio Montoy y Josef Mariluz=

por el otorgante

Santiago Nabarrete

Ante mi

Teodoro Hilloz Salazar

Esno. Pa.

En Lima y Sep.re diez y ocho año de mil setecientos ochenta y seis ante mi el Ess.no y testigos parecio D.a Margarita de Acuña y como Albacea y tenedora de bienes de D.a Gabriela de Acuña su hermana difunta viuda muger legitima q.e fue de D.n Josef de Obiedo, confesó haver recivido de D.n Juan de Goytiandia Mayordomo de la Cofradia de S.or S.n Josef fundada en la Yglesia de N.ra S.ra de la Buena muerte, cinquenta p.s los mismos que ofrese a los hermanos quando fallesen, de la que lo era el dho D.n Josef de Obiedo y por quien la pagaba la finada D.a Gabriela Acuña, el qual fallesio el dia diez y siete de Marzo del presente año. De cuya cantidad se dio p.r satisfha a su voluntad y renunciacion de las leyes de la nonnumerata pecunia su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se contienen. y la otorgante a quien doy fee conozco lo firmo siendo testigos D.n Tomas Hernandez Josef Davila y

No Corrio

Renunsia

El Lic.do D.n Miguel de Botal de la B.ra M.e Abadesa D.a Fran.ca de Ayesta

~~En Lima y Sep.re~~

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Lizenciado D.n Miguel de Botal de presvitero Capellan del Hospital Real de S.n Andres. Digo que por quanto el dia quatro de Marzo del corriente año, la Reverenda Madre D.a Fran.ca de Ayesta Abadesa actual del Monasterio de Bernardas de la Santisima Trinidad por escritura que otorgo ante el presente escribano me nombro por Capellan propietario de la capellania Colativa que fundó la Reverenda Madre D.a Luiza Salcedo Abadesa que fue del mismo Monasterio la que dotó con el principal de Dos mil pesos con cargo de decirles misas que en la fundacion se expresan para los fines a que se dirije, las que tengo dichas hasta la presente. Por tanto y con reflecion a que no puedo llenar la obligacion a que estoy ligado, sin gravamen de mi conciencia, para liber

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

3

tarme delos estimulos que me hace y por otras considera-
siones que e tenido presente consultando al sosiego de mi
espiritu. He benido en hacer como desde luego hago y
otorgo por el tenor dela presente, renuncia dela nomi-
nada capellania en la expresada Reverenda Madre Aba-
dera para que como tal Patrona, y en uso de sus facultad
des por virtud del cargo pueda nombrar y nombre la per-
sona que fuere de su satisfaccion a efecto de que cumpla
con la obligacion que se prebienen en la fundacion dela
capellania que se a rotulado: Y estando presente a lo
contenido en esta renuncia yo la dha Dª Franca de Ayes-
ta y enterada de su tenor, otorgo que la acepto a mi fa-
vor segun y como en ella se expresa. Y los otorgantes
a quienes doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y firma-
ron en la Ciudad delos Reyes del Peru en dies y ocho dias
del mes de Septiembre, de mil setecientos ochenta y seis,
siendo testigos Dn Josef Gallardo Don Tomas Hernan-
des y Pedro Lumbreras=

Miguel de Protalde

Franca de Ayesta
Abba

Ante mi

Eleodoro Ribon Salazar
Esno Pa

Nombramto de Capellan
Dª Franca Ayesta
Dn Baltazar dela Masa

En la Ciudad delos Reyes del Peru en dies y nuebe de Septiem-
bre, de mil setecientos ochenta y seis ante mi el escriba-
no y testigos La Reverenda Madre Dª Franca de Ayesta
Abadesa actual del Monasterio de Bernardas de

la Santissima trinidad como tal Dixo que en
atencion a que la Reverenda Madre Dª Luiza
Salzedo Abadesa que fue del, fundo una capella
nia Colativa por Dª Bernardina Gutierrez, dotando
la con el principal de Dos mil pesos por escritura otor
gada ante Franco Espinosa Escribano de su Magestad en
fecha de Diez y siete de Octubre del año pasado de mil
setecientos Veinte y seis, impuesto en casa que poseyo Do
na Eugenia Arauztista, cuyo principal se redimio y
en aquella oportunidad se depositaron dhos Dos mil
pesos en Don Juan Domingo de Orrantia, del orden de
Santiago, como consta de la escritura de depositos otor
gada en Veinte y uno de Octubre del año pasado de mil
setecientos treinta y dos, ante Dn Miguel del Molino
Notario mayor que fue del Juzgado Eclesiastico y se
halla en el libro de fianzas, depositos, testamentos y
obras pias del referido Juzgado a fojas cinquenta,
con prebencion de que los capellanes que entonces
nombro, y para lo subcesivo, tubieren la obligacion
de decir las Misas que se designaron en el instru
mento de fundasion citado, e igualmente que la
limosna y numero dellas, y teniendo considera
sion la otorgante como tal Patrona que el expre
sado Principal se halla redimido y depositado, y
las Almas del Purgatorio sin gosar de aquellos
sufraxios que les comunica el Santo Sacrifisio
de la Misa para alivio de sus penas y que pasen a
gosar de la bienaventuranza especialmente la de la
fundadora y aquellas Almas a quienes sea en al
gun cargo. Por tanto y respecto de hallarse baca la re



Un real
SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHENTA Y SIETE.

ferida Capellania a consequencia dela renuncia que
a hecho dellla el Lizenciado Dn. Miguel de Rotalde pres
vitero, en la Otorgante, del nombramiento que como
tal Abadesa le hizo el expresado dia quatro de Marzo
del presente año, y ante el escribano de esta carta, pa
ra que la sirbiese, cuyo instrumento de renuncia fho
el dia dies y ocho del corriente ante el mismo actuario,
el que tiene aceptado; en virtud de su cargo y en exerci
sio delas facultades que le ministra; Otorga que elige
nombra y señala por tal Capellan propietario dela refe
rida Capellania a Dn. Baltazar dela Masa para que
a titulo dellla pueda ordenarse, y concurrir en su perso
na todas las calidades y circunstancias necesarias
que se requieren para servirla y que se digan las misas
por el Alma dela fundadora y demas a quienes sea en
algun cargo por las que se han de aplicar, llebando la
limosna ordinaria por cada una, cobrando delos
poseedores dela finca en que se impuciere el citado
principal delos Dos mil pesos, los reditos correspondien
tes como tal Capellan desde el dia dela fha dela renuncia que se a re
ferido hecha por el citado Dn. Miguel Rotalde que la servia con
cuyo motivo esta baca, executandolos Judicial o extrajudici
almente para lo qual le da la Otorgante toda la facultad
de que necesite, y se obligo a dho Monasterio, y a las
Reverendas Madres que le subcedieren en el cargo a tenor
este Instrumento por firme y baledero, aora y en todo ti
empo, y a no ir ni benir contra su tenor y forma, dando
delo que recibiere y cobrare desde el dia que baca la ex

presada Capellania en virtud dela Renuncia de que se
a hecho mencion, en adelante recibos cartas de pago
chanselaciones finiquitos y Lastos y los demas recaudos nece
sarios con fee de paga o renunciacion dela pecunia en lo que
no fuere de presente y ante escribano que dello la dē,
pareciendo en juizio siendo necesario apedir y demandar
quanto sele deba y debiere por razon delos reditos de dho
principal, y practicar todos los actos y diligencias que
convengan, y le dio el poder y facultad en derecho necesa
ria en virtud deste nombramiento, para lo qual obligō
los bienes y rentas de dho Monasterio y Capellania ha
vidos y por haber: Estando presente el referido Dn. Bal
tazar dela Masa a lo contenido en este Instrumento y en
terado de su contexto, otorgo que lo aceptó a su favor segun
se expresa y dio las devidas gracias ala Reverenda Ma
dre Abadesa por el beneficio que le haze y se obligō a que
cumplira con la obligacion a que queda ligado por este
nombramiento. Y ambos otorgantes a quienes doy fee co
nosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Dn. Tomas
Hernandez Dn. Antonio Salbatierra y Dn. Josef de Acuña

Franca. de Ayesta
Abba.

Ante mi

Baltazar dela Maza

Teodoro Ayllon Salazar
Esno. Pbo.

Pago
Petronila Mendoza
Dn. Juana de Goytiandia

En Lima y Septiembre veinte y seis año de mil setecientos
ochenta y seis ante mi el esno. y tgos. parecio Petronila
Mendoza que doy fee conosco, y confesó haver recivido de Dn.
Juan de Goytiandia Mayordomo dela cofradia de Sr. S. Josef fun
dada en la Iglesia de N. Sra. dela Buenamuerte, onze pesos
q. se le han devuelto p. haver salido encontrada la carta en que
estaba asentado de hermano Mariano Mendoza en la dha cofra
dia de Sr. S. Jph. que fallecio el veinte y tres del corriente, por quien
la pagaba la otorgante. De cuya cantidad se dio por contenta
y entregada a su satisfaccion con renunciacion delas Leyes

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

dela pecunia su prueva y termino y demas deste caso como en ellas se contienen Y le otorgo carta de pago en forma y lo firmo por que dixo no saver a su ruego lo hizo uno delos testigos que lo fueron Feliciano del Arco Dn Juan de Arbues y Dn Thomas de Retoraia

Truxo y Por testigo
Feliciano del Arco
Ante mi
Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Pago
Dn Juan Manuel Montero
Dn Manl Tapia

En Lima y Sepre treinta año de mil setecientos ochenta y seis ante mi el esno y testigos parecio Dn Juan Manuel Montero como capellan propietario dela capellania colativa q fundo Isabel Flores confesso haver recivido de Dn Manuel Tapia la cantidad de diez ps q le paga mensualmte por la pencion de la casa q ocupa en q esta impuesto el Pral de dha capellania de que se dio por satisfho y p no ser su recibo de presente renuncio las leyes dela entrega con declarn de que desde la ultima carta de pago que le dio el otorgte por esta misma razon, al expresado Dn Manuel Tapia ante el esno Luis Medrano, no le deve cosa alguna hasta oy dia dela fha. Y le otorgo recibo en forma con finiquito hasta el presente dia, Y lo firmo el otorgte a quien doy fee conozco siendo testigos Juan de Arbues Domingo Acosta y Juan de Cardenas = enmendado = la pencion = entre renglones = le vendio a censo = vale =

Juan Manuel Montero
Ante mi
Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Venta
Dn Antonio Escolano
a Da Maria Manuela del Castillo

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn Antonio Escolano otorgo por el tenor dela presente que vendo y doy en venta a Da Maria Manuela del Castillo muger lexitima de Dn Pedro Nabarro, un negro mi esclavo nombrado Franco de Paula

que Compre de D.ª Augustina Dias de Arriaga, por esta
Escritura ante el Infrascripto Escribano de Numero de esta
Ciudad y Testigos en esta Carta Escrita en papel de Oficio
Libre de Obligacion empeño é hipoteca tacita ni expresa especial ni ge-
neral que no tiene ni asegurado sobre ninguno Vicios tachas de
Leyes, por que con todas las que tiene buenas y malas asi lo
Vendo con la expresa Calidad de que no se le haga bueno por la compra-
dora demanda de Nulidad ninguna, ni Contrastia yo, en virtud de Poder que
se halla el esclavo actualmente en Potosi y de que doy fee bueno, por
precio de Docientos y Ocho Pesos que de Contado me Entrego en Plata
contado de que me doy por entero y satisfecho á Voluntad del Vendedor y con efec-
to de no ser su Valor Esceden Docientos Pesos en cuya Cantidad y Dominio
asta lo que me Quito vendido de Mi accion propiedad y Dominio
y demas acciones Reales y personales que al tiempo y me pertenecen, y
el lo caso Pertenecio y Pertenecer pueda en quanto Causa hu-
biere para que como Cosa propia Suya y Agena el esclavo use arbitrio
lo que le parezca, para lo qual le Pone en posesion en la Plaza
se halla y en Virtud de esta Escritura que le Otorgo con Clausula de
Constituto Constituto. Al Saneamiento me Obligo de modo que
en todo tiempo le sera cierto y seguro el esclavo, que no le parara perjui-
cio pleito embargo ni Contradicion por persona alguna Causa ni Razon
que sea, y si le pusieren luego que Conste, y se me haga saber para
salir Causa tomare Cuerpo y Defensa y á mi costa la seguire y ha-
sta dejarla, y que quede el esclavo en Quieta y pacifica posesion
y si asi no lo hiciere y Saneamiento no prestare, le doy Poder Cumplido
Bastante de la Calidad que Pide, con las Clausulas Generales
de Derecho que la hagan Valedera: Renuncio mi propio
fuero y Domicilio Ley y Privilegio de mi favor y Defensa: Renuncio
y Cumplimiento Obligo mis Bienes Habidos y por haber en toda
forma Dueño de presente de lo Contenido en este Instrumento y lo
firma Dª María Manuela del Castillo, en cuyo favor Otorgo
esta Escritura para que la haga suya como Cosa propia y Recibo en mi Compra
do el esclavo que le Refiere y en el precio Expresado: doy en fee
la Ciudad de Potosi á Diez y Ocho dias del mes de Octubre de mil
Setecientos Ochenta y seis años por Testigos que fueron presentes
Don Miguel de Arguedas y Don Pedro Zabaleta
Entre Renglones = Esclavo = Vale =

Ante mi

Dª M.ª Manuela del Castillo

Teodoro Bishop Salazar

Escno Rl.

Paso
a la Rl Com.ª de Mercedarias
a Dª Leonarda Bravo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte dias del Mes de
Octubre año de mil Setecientos ochenta y seis, ante

Ca rest.s

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHO, [illegible]

[illegible] mi el escriuano y testigos dha M.e Maria Micaela del Corazon de Jesus Comendadora del Monasterio de Mercedarias Descalzas confesó haber Recibido de D.a Geronima Ximeno y Zabala Abadesa de D.n Andrés Ximeno treinta p.s por lo comido Vernaño que se cumplió el dia diez y siete de Agosto de corriente año, por el Rat de sus mismos bienes y sus fiadores, nombrada Hipoteca en el Valle de Petrizilla, cuyo Rat á tiempo estubo Monasterio de Agustinas de Santa Madre Teresa de Encarn.n de Religiosas que fue del, y en el Siglo de Manso D.n Juana de Dyer y Borroso de cuya Cantidad se dió por entregada con renunciacion de las Leyes de la prueba, y de otro satisfaccion con renunciacion de las Leyes de la prueba, y de otro de cuenta de pago en finiquito hasta el dia, y lo otorgo, a quien doy fee conozco lo firmo siendo testigos Miguel Montes Pedro Ximeno y D.n Vicente Cañas=

Maria Michaela del Corazon de Jesus
Comm.a
Deodoro Pilon Cabanas

Ante mi

Otra
La otra
a
D.n Man.l Jos.f de
Armendariz

En dicha y octubre quatro, año de mil setecientos ochenta y siete, ante mi el Esc.no y testigos dha M.e Maria Micaela del Corazon de Jesus Comendadora del Monasterio de Mercedarias Descalzas confesó haber Recibido de D.n Manuel Jos.f Armendariz treinta p.s por lo comido de Pupilaje en la Casa de la Vna de la Capilla de Nra S.ra del Rosario fundada en el Convento grande de Predicadores, le á ya pago por lo comido de dho año que se cumplio el dia Veinte y dos de Sep.e proximo pasado del Corriente dha Vna por la buena memoria que dexó fundada D.n Augustin de Torres y Portugal del hab.o de San Vicente Hazienda en el Valle de la Magdalena á favor del dho Monasterio. Y de dha Cantidad se dio por entregada con renunciacion de la Ley de la entrega y la prueba de que doy fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Miguel Montes D.n Pedro de Garcia y Juan de Ochoa=

Maria Michaela del Corazon de Jesus
Comm.a
Deodoro Pilon Cabanas

Ante mi

Poder
Dn Jph Muguerza
a
Josef Davila y Jorres

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D. Josef Muguerza
Vezino q.e el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el
que de Dro se requiere y es necesario a Josef Davila Procurador
desta Nl Aud.a para que en mi nombre y representando mi pro
pia persona me ampare y defienda en esta causa criminal que
sigo contra Josef Oviedo sobre las heridas q.e me infirio, en la Real
Sala del Crimen, en cuyo auemgo ponga los pedimentos Requerimi.tos
autos protestaciones q.e convengan, prisiones embar
gos y sentencias pidiendo reciba prueba y pida
y reciba la q.e combenga, y pueda el Dro hasta que la mes
ma causa este finalizada por sus definitivas grado, e instan
cias, que el poder que se requiere es necesario de lo q.e doy fee
y general administracion y obligacion de mis bienes habidos y
por haber en forma ante esta Carta en Sevilla y Octubre diez
año de mil setecientos ochenta y seis, y el otorgante a quien
doy fee conozco asi lo dijo y firmo siendo testigos Dn Tomas Hez
nandez Pardo Alcobendas y Juan de Alcaraz

Josef Muguerza

Ante mi
Deodoro Dn Jhon Salazar
Sno Pco

Venta
Dn Angel Garcia Cano
por Dn Jph Germen
Dn Josefa Escobar

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D. Angel Garcia
Ciudad Alferez de Navio de la Rl Armada como Padre y le
xitimo Administrador de la persona y bienes de Dn.a Maria
del Germen Garcia Ciudad, otorgo por el tenor de la presente
que Vendo y doy en Venta a Dn.a Josefa Escobar muger leg.a de
Dn Marco Perez Guerra, un negro nombrado Juan, que a
suio ha comprado de Dn.a Maria Mercedes Belaunde, digo
Lopez Cisneros vecina de esta ante el presente escno en fha
de Junio y siete de Octubre del año pasado de mil sete
cientos ochenta y quatro, y este Juzgado lo Vendo
por Captivo sujeto a Servidumbre, libre de obligacion
empeño hipoteca tacita expresa especial y gene
ral que no tiene, y en el negro no ningunos Vicios
tachas, defectos, enfermedades publicas ni secretas
mas de que al presente esta sano enfermo de tres cien
tos pesos de contado que por su balor me ha dado en pro
pia moneda corriente, y presente yo el escribano de esta Car

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

ta de que da fee, e yo asi lo confieso que el Vendedor la llebo a su poder en numero Cabal. Mediante lo qual y bajo de la condicion de que no sea bendido en mas precio, me devito del dro que a el tengo y se lo cedo a la compradora y a quien su poder y causa hubiere para que a su arbitrio disponga de el libremente a su voluntad lo que le pareciere, que para ello y en señal de posesion se lo tengo entregado en fuerza de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma. A cuyo saneamto me obligo en tal manera que siempre le sera cierto y seguro, que no se le pondra pleyto embargo ni contradiccion por persona alguna causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber saldre a la causa, tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla y que quede con el esclavo en pacifica posesion, y si asi no lo hiziere, le debolbere igual cantidad que la que e recivido con los dros de esta escra y su alcabala q ha tratado la compradora, daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recresieren con costas de la cobranza, a cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber. Y estando presente a lo contenido en esta escra y la dha D.a Ysabel Escobar, enterada de su tenor, otorgo que la acepto a mi fabor como se expresa y recibo en mi comprado dho esclavo. Que es fha la carta en Lima y octubre diez año de mil setecientos ochenta y seis y los otorgtes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmo el q supo y por el q no, y no de los tres q lo fueron el R.do P.e Fr. Juan Joseph Flores Pedro Lumbreras y Juan de Moser.

Angel Garcia Ciudad

Ante mi

Arrego p.r Test.

Fr. Juan Jph. Flores

Teodoro Ribon Salazar
Esno Rl

Paga
la Sr.ª Viuda de Tena
a
D.n Simon Carpio

En Almaz y Octubre diez y siete de mil setecientos Veinte y seis años ante mi el Esno y testigos la M.te Iusta del Espinio Cauo Viuda de Thomas Tenia de Carmenates Escalera de esta Vecina, confesó haber Vendido Real mente y con efecto a D.n Simon Carpio la cantidad de ciento y quarenta y cinco reales de vellon en dinero y en la cantidad de Seis meses que se cumplieron el dia Veinte y ocho de Octubre, del año que pasa de ochocientos con el Real de nueve mil setecientos y un pinco sobre la casa que quedó de bienes de D.n Domingo Ruiz mui vecino que fue de esta y tenedor de Vedijas y Cituada en la calle de Vayuelita. Expresado por entregada a satisfaccion de lo que declarece en Virtud, Renuncio las Leyes de la non numerata pecunia Fuero y Cosa juzgada, y lo firmo siendo testigos Pedro Sumbrana y D.n Ioseph Blanco y Juan Ruiz de esta Vecindad

+ Ioseph del Esp.tu S.to
Prioza

Theodoro Pillon Cabaña
Esno Rl.

Otra
La Viuda
a
Doña Marquesa de
Villahermosa

En Almaz y Octubre diez y siete, año de mil setecientos Veinte y seis, ante mi el escribano y testigos la M.te Iusta del Espinio Cauo Viuda de Thomas Tenia de Carmenates Escalera, confesó haber Vendido a la Marquesa de Villahermosa la Cantidad de ciento y cincuenta R.s de Vellon de Seis meses que se cumplieron el dia Veinte y ocho de Octubre, y los Rediditos ciento y cincuenta R.s del Patrimonial de Diez mil R.s impuesto al tres por ciento de que dicha Casa goza en la esquina del Colexio que fue de S.n Pablo, y oy de los Padres Congregacion del Oratorio de S.n Phelipe Neri y quedó de bienes del referido Marques de Villahermosa su difunto marido, a la referida cantidad de que se dio por entregada a toda su voluntad con Renunciacion de las Leyes de su favor, y la otorgó, a que se obligó con Casa de pago embargable hasta el dia

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

8

nen. mediante lo qual me devito quito y aparto del dro acci
on propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales
que ala esclava tengo y me pertenece y lo cedo renuncio y
traspaso en el comprador y en quien su causa hubiere para
que como de cosa propria disponga de la esclava a su arbitrio
lo que le pareciere que para ello se la tengo entregada en vir
tud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en
forma. A cuyo saneam.to me obligo en tal modo que siempre le sera cier
ta y segura que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion
por persona alguna causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego
que conste y se me haga saber saldre ala causa tomare su voz y
defenza y a mi costa la seguire y acabare hasta que quede con
la esclava en pacifica posesion y si asi no lo hiciere y sanearsela
pudiere le devolvere igual cantidad que la que he recivido, daños
y perjuicios que se le siguieren con costas de la cobranza, a cuya
firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por haber
en toda forma de dro = Declarando presente a lo contenido en es
te Instrumento yo el dho D.n Pedro Tomas Escobar, entera
do de su tenor otorgo que lo acepto a mi favor segun se expre
sa y recibo en mi comprada la dha esclava que tengo en mi
poder, y en el precio que se a expresado. Que es fha la carta en di
ma y Octubre veinte y tres año de mil setecientos ochenta
y seis y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron
y firmaron siendo testigos Juan Fran.co Gomez Pedro Armenda
ris y Juan Josef Fuente =

Bernarda Lazarte Pedro Tomas de Escobar

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Pa.

Poder p.a testar
D.a Rosa Marticorena
a
D.n Ju.n Bap.ta de Miura

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio todas las
cosas tienen buen medio loable y dichoso fin amen sepan qu
antos esta carta de poder para testar vieren como yo Doña
Rosa Marticorena natural que declaro ser de esta ciudad
hija lexitima de D.n Juan de Marticorena y de D.a Marga

rita delos Rios mis Padres difuntos que Santa Glo
ria ayan, estando enferma en Cama del accidente que
Dios nuestro Señor â sido servido darme pero en todo
mi acuerdo memoria y entendimiento natural Creyendo
como firmemente creo en el altisimo misterio dela Santisi
ma trinidad Padre hijo y espiritu Santo, tres personas
distintas y un solo Dios Verdadero, y en los demas que en
seña nuestra Santa Madre Iglesia apostolica Romana
bajo de cuya fee y creensia ê vivido y protesto vivir
y morir como fiel Cristiana. imbocando como imboco por
mi Abogada ê intercesora ala Siempre Virgen Maria Ma
dre de Dios y señora nuestra para que interceda con su pre
cioso perdone mis pecados y llebe mi Alma â carrera de
salbacion y temiendo dela muerte que es natural â toda
Criatura humana, Digo que por quanto las cosas tocantes
al descargo de mi conciensia y bien de mi Alma las tengo tra
tadas y comunicadas con Dn. Juan Baptista de Miura mi
marido lexitimo para que despues, otorgo que le doy mi poder
cumplido el que de Dro se requiere y es necesario al expre
sado Dn. Juan Baptista para que despues de mi fallecimi
ento y no antes haga mi testamento en la forma que
se lo tengo tratado y comunicado tratare y comunica
re, mandando en el que yo desde luego quiero y man
do que quando la Voluntad de Dios se dignare llebar
me de esta presente Vida mi cadaber amortajado con
el habito y cuerda de nuestro Padre San Francisco se le
sepulte en la Iglesia dela Recoleccion de nuestra Se
ñora de Bethlem, o en otra que pareciere a mi Alba
sea al que acompañe la Cruz alta cura y Sacristan
de mi Parroquia y se pague la limosna de mis bienes
Iten mande que yo mando alas mandas forsosas y
acostumbradas dos reales a cada una de ellas, y otros
dos reales alos Santos lugares de Jerusalen donde Cristo
nuestro bien, obro la redempcion del genero humano



Cuatresi.
SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Yten declare que yo declaro soy casada y velada
segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia con
el enunciado Dn Juan Baptista de Miura à cuyo
matrimonio llebe por Dote y Caudal conosido la
cantidad de pesos que constara en el instrumen
to respectivo que à mi favor otorgo el expresa
do Dn Juan Baptista de Miura, ante Franco Es
tacio Melendez escribano Publico que fue de esta
Ciudad por el año pasado de mil setecientos qua
renta y cinco asi lo declaro para que conste
Yten declare que yo declaro que durante el dho
matrimonio è tenido y procreado por mis hijos
lexitimos y del dho mi marido à Da Rosa Maria
y Da Maria tadea de Miura, de las quales solo vive
esta porque aquella fallecio en la pupilar edad
asi lo expreso para que siempre conste
Yten declare que yo declaro que la indica
da Da Maria tadea de Miura es muger lexiti
ma de Dn Pedro Fagoaga asi lo declaro para q
en todo tiempo conste
Y para cumplir y pagar este poder para testar
y el testamento que en su virtud se hiciere
se dexe y nombre que yo desde luego dexo
y nombro por mi Albacea y tenedor de bie

nes al citado Dn Juan Baptista de Muira mi
marido para que entre en todos ellos los reciba
y cobre venda y remate en Almoneda publica
o fuera della, dé cartas de pago chancelaciones fini
quitos lastos y los demas recaudos necesarios con fee de
paga ô renunciasion de la pecunia en lo que no fuere de
presente y ante es.no que dello la dé, paresca en juicio
y haga todos los demas actos que judicial ô extra
judicialmte combengan. Que el poder que de dro se re
quiere y es necesario, ese le doy con amplia y general ad
ministracion y prorrogacion de termino a mas del que la
Ley prebiene

Y en el remaniente de todos mis bienes deudas dros y acci
nes que me toquen y pertenescan dexe y nombro que yo
dexo, nombro é instituyo por mi Universal heredera a la
dha Da Maria Tadea Muira mi hija lexitima y del re
ferido mi marido para que lo que asi fuere lo aya gozo
y herede con la bendicion de dros y la mia

Y por el presente reboque que yo reboco, anulo y doy por de ni
gun balor fuerza ni efecto otros quales quiera testamen
tos codicilos poderes para testar y otras ultimas dispo
siones que antes de este aya fho y otorgado por escrito o
de palabra para q no balgan ni fee, porque quiero se gu
arde este poder pa testar y el testamento que en su virtud
se hiziere por mi ultima y final voluntad. Que es fho
en Lima y octubre veinte y tres de mil setecientos ochenta
y seis, y la otorgte a q.n doy fee conosco y tambien la doy de q al parecer
estaba en su razon no firmo por la gravedad de su accidente y a su
ruego lo hizo uno de los testigos q lo fueron Diego Boza Domingo y
Pedro Peña presentes

Arruego y p. testigo
Diego Boza

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no Pa.

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Rebocasion
Dª. Maria Antonia de Loyola

En la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y tres de Octubre, año de mil setecientos ochenta y seis, ante mi el escrivano y testigos parecio Dª. Maria Antonia Loyola muger lexitima del Coronel Dn. Pedro Josef Loyola; y Dixo que por quanto en el Poder General que le dio y confirio, ante el presente es. no Otorgado el dia ocho de Julio del corriente año, para diferentes efectos, y con reflecion a que en el citado poder, le da facultad para que pueda vender, qualesquiera bienes muebles o raizes, y especialmente las Haziendas que posee la Otorgantte en la Villa de Pasco como Albacea y heredera de Don Vizente Amabiscar, cuya testamentaria no tiene absuelta, ni satisfechos todos sus creditos pasibos por estar pendientes los de Don Fransisco Zumaran y Don Domingo Muñoz quienes en la actualidad han recombenido a la Otorgante, amenasandole el segundo con una precentasion judicial a causa de que teniendo especial hipoteca de las referidas Haziendas por la cantidad de nuebe mil pesos, se le a intentado persuadir que se trata de enagenarlas postergando el pago de la dependencia del nominado Don Domingo Muñoz: En esta virtud para consultar

la Otorgante su quietud y sociego y con
respecto a las demas justas consideraciones, que el asunto ministra; Reboca desde
luego la facultad conferida al expresado Coronel Dn Pedro Josef Loyola su marido, de la Venta para que no la pueda hacer de ningunos bienes raizes ni de los aperos e instruccion de las referidas Haziendas, como tambien a que no contraiga el enunciado Coronel Dn Pedro Josef Loyola nuebas obligaciones, ni hipotecar los expresados fundos, sin la personal concurrencia y consentimiento de la Otorgante, quien dexa en su vigor y fuerza el citado poder para que lo vze y exercite en todos los casos y cosas a que se contrae, y para que llegue a noticia del nominado Coronel Dn Pedro Josef Loyola su marido pidio a mi el presente Esno le de testimonio de este instrumento de Rebocacion para que obre los efectos que por derecho corresponden, el qual se obliga haber por bueno y valedero aora y en todo tiempo y de no ir ni benir contra su tenor y forma en manera alguna por ninguna causa ni razon que sea a cuya firmeza y cumplimiento obligo sus bienes en toda forma. Y lo firmo la Otorgante a quien doy fee conozco siendo tgos Dn Pedro Lumbreras Dn Tomas Hernandez y Dn Mauricio Zespedez =

Da Maria Antonia de Loyola

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno Rl

419.1

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Poder

El Capn Juan de Sn Miguel

Phelipe Sn Miguel

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Capitan Juan de Sn Miguel vecino desta ciud y de partida para el Pueblo de Mala otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Phelipe San Miguel mi hijo residente en esta dha ciudad para que a mi nombre y representando mi propria persona pueda vender y venda un esclavo mio propio nacido en mi casa, nombrado Pablo de hedad de veinte y dos años, como lo acredita la partida de bautismo que le dexo en su poder, y en su virtud practique la referida venta en el mayor precio que hallare y se consertare con las persona que se le presente, desistiendome del dro que a el tengo y me pertenece, traspasandolo en el comprador dandose por entregado de la cantidad en que lo vendiere con fee de paga o renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante esno que de ello la dé, obligandome al saneamiento en virtud de la esra q otorgare a favor del comprador que apruebo y ratifico desde aora para entonces como si presente fuese a su otorgamiento. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mi persona y bienes havidos y por haber en la mas bastante y cumplida forma de dro que es fha la Carta en Lima y Octubre trece, año de mil setecientos ochenta y seis y el otorgante a quien doy fee que conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn Tomas Hernandez Pedro Perez y Juan Arbaez

Juan de Sn Miguel

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar

Esno Pbl

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Pago

La Comendadora de Mercedarias al R.l tral del Consulado

En Lima y Octubre veinte y quatro, año de mil setecientos ochenta y seis, ante mi el Es.no y tgos la R.ma Maria Micaela del Corazon de Jesus Comendadora del Monasterio de Mercedarias Descalzas, confesó haber recivido de los SS. Prior y Consules del R.l tral del Consulado por mano de D.n Josef Ortiz de Zeballos su contador tesorero la cantidad de nobenta pesos por lo corrido de un año que se cumple oy dia de la fha de los reditos del Pral de tres mil pesos pertenecientes a dho Monasterio que se obligó a pagar a razon de tres por ciento al año, y de dha cantidad se dio por satisfha a toda su voluntad con renunciacion de las leyes de la entrega, y le otorgó carta de pago con finiquito hasta dho dia y la otorgante a quien doy fee conozco asi lo dijo y firmo siendo tgos D.n Vicente Garcia Manuel Montes y Juan Suarez

Nota Michaela del Corazon de Jesus Comm.ra

Ante mi

Teodoro Pillon Salazar
Es.no Pa.

Venta

Felipe S.n Miguel a D.a M.a Rosa Palomares

Sea Notorio como yo Felipe S.n Miguel en nombre del Capitan Juan de San Miguel, y en virtud de su Poder, que me dio y otorgo el dia trese de octubre del presente año, por ante el presente Es.no el que es bastante para lo que hira declarado, y su tenor a la letra es el siguiente

Aquel Poder

Usando del dicho Poder suso inserto, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta real, a D.a Maria Rosa Palomares, muger legitima de D.n Tadeo de Leon y Encalada un negro nombrado Pablo, nacido en poder del dho. mi padre, como lo hize costar por esta Partida de Bap.mo dada por D.n Fran.co Cono, Teniente de Cura de la S.ta Ig.a Catedral, el dia quatro del presente mes y año de la fha: y se lo vendo por esclavo Captivo Duxeto a servidumbre y por libre de obligacion e Ypoteca

que ninguna Persona sobre el tenga, y sin asegurarse
lo de vicios mas de que al presente esta sano, en precio de quatro
cientos sinquenta p.s libres de ambos dros. q. an sido de cargo de
la compradora, De cuia cantidad me doy por entregado à mi
Voluntad, p.r haverlos resevido en presencia del presente Ess.no
de q. yo el de esta carta doy fee q. en mi presencia los contò en
numero caval y paso à su poder: Mediante lo qual desisto al dho
mi padre del dho. accion y propiedad, que à el esclavo tenia, y
lo cedo en la compradora en virtud de esta Escritura q. le
otorgo con clausula de costituto en forma: Y me obligo al sane
amiento de esta venta en tal manera que en todo tpo, el esta
venta en tal manera que en todo tpo. el esclavo le sera cierto
y seguro, y que no se le pondra pleito por ninguna persona, y
si se le pusiere ò moviere luego que me cote, y se le haga sa
ber al dho. mi padre, saldre y saldra, à la defensa del tal
pleito ò pleitos, y à su costa lo seguire y acabarè asta
dejarla con el esclavo en quieta posesion, y si asi no lo
hisiere le dare y bolbere los dhos. quatrocientos sinquen
ta p.s con mas los dros. que an sido de su cargo, y las
costas y gastos de la cobranza. Para lo qual obligo, mis
bienes y los de dho. mi Padre havidos y por haver = Y estan
do presente à lo contenido en esta Escritura yo la dha. D.a
Rosa Palomares haviendola oydo y entendido otor
go que la asepto à mi favor, segun y como en ella se con
tiene y resivo en mi comprado el dho. esclavo de nro. yo
referido y por la citada cantidad con mas los dros. q. an
sido de mi cargo, y del esclabo me doy por entregada à mi
Voluntad: Que es fha. en Lima y Octubre beinte y cin
co de mil setecientos ochenta y seis: Y los otorgantes,
à quienes doy fee conozco lo firmaron siendo tgos. D.n
Josè Aillon. D.n Ang.l Garcia ciudad, y Don Antonio de
Apesteguia =

Felipe S.n Miguel

D.a Rosa Palomares Salazar

Antonio

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

Pago
La R.l M.e Abadesa de la
trinidad a
D.a Mariana Garazatua

En Lima y Octubre Veinte y seis, año de mil setecientos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Venta

Da Eulalia Correa
a
Dn Pedro Tomas de Escobar

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Da Eulalia Correa Vecina de esta Ciudad de Tucuman digo que Vendo y doy en venta Rl. a Dn Dn Pedro Tomas Escobar Cura y Vicario de la Doctrina de Nuestra Señora de Huaschini, un negro mi esclavo nombrado Antonio nacion en mi poder y casa de una esclava mia llamada Agustina Ramirez como parece de la fee de Bautismo que dio el Licenciado Dn Nicolas de Rivas Cura de la Matriz de esta Ciudad en las de Rivas Vnen de Agosto de la fha de Veinte y quatro del Corriente, y viene Vendido libre por sujeto a Cautiverio libre de obligacion empeño hipoteca tacita expresa, especial y general que persona alguna tenga a dho esclavo, en precio de trescientos p.s q.e confiesso me estan dados en reales de contado de que me doy por contento, y por quanto Vendo de presente no parece Instrumento de las leyes de la encargo sustancia de este Caso como en ella se contienen. Este Instrumento y demas de este caso como en ella se contienen. Este Instrumento y demas de este caso como en ella se contienen. Este Instrumento y demas de este

y con el lo cedo renuncio y traspaso en el comprador y en
quien su causa hubiere para q. como de cosa propria dis
ponga a su arbitrio lo que le pareciere q. para ello lo tiene
en su poder en virtud de esta escritura que le otorgo con
Clausula de constituto en forma, a cuyo sancionamiento me
obligo de tal modo que siempre le sera seguro, que no se
le pondra pleito ni contradiccion q. persona alguna ni razon
que sea y si se le pusiere luego que conste y se me haga
saber saldre a la causa, lo tomare su voz y defensa y a mi
costa la seguire y acabare hasta q. quede con el derecho
en quieta posesion, y si asi no lo hiciere le debolbere igual
cantidad que e recivido con los daños que en esta razon
se le siguieren con costas de la cobranza, con mas los daños
de Alcabala y esta escritura que a tratado el comprador
a cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos
y por haber. Y estando presente a lo contenido en este ins
trumento yo el dho. D.D. Pedro Tomas Escobar, entera
do de su tenor otorgo que lo acepto a mi favor como en
el se expresa, y recibo en mi comprado el negro Isidoro en
el precio referido. Que es fha la carta en Lima y Octu
bre veinte y seis de mil setecientos ochenta y seis
y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron
y firmaron siendo testigos Juan Fran.co Gomez, Pedro
de Ortigoso y Antonio de la Oliva

Eulalia Cortes Pedro Tomas de Escobar

Nombram.to de Capellan
El R. P. Fr. Lorenzo
Morales
al
S.r D.n Josef de Ysaz
y Figueroa

Ante mi

Teodoro Rillon Cabrera
Esno. Pa.

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y
siete de octubre de mil setecientos ochenta y seis
ante mi el Ess.no y testigos, el R. P. Predicador
Fr. Lorenzo Morales del orn. de N. P. S.n Francisco
y Guardian actual de la Recoleccion de N.a S.a de los
Angeles, a quien doy fee conosco, y dixo, que por qu
anto como tal Guardian es Patron de la Capellania
colativa q.e fundo D.n Fran.co Caseres Manjarres de
dos mil p.s de pral. que estan impuestos, y carga
dos a censo sobre unas casas citas en la calle q.e
vio de la Esquina de la Plazuela de la Yglesia Parro

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

quial de Sr. Sn. Lazaro, para la de Copacavana sobremano derecha, con el cargo de las Misas prevenidas en la fundacion á que se remite; y respecto de haver fallecido el Dr. Dn. Gregorio Cano, Presvitero, quien obtuvo nombramto. de esta Capellania, el dia nueve de Mayo de mil setecientos setenta y quatro, por ante Felix Garcia Romero Esno. de su Magestad, á causa de no haver visto el R. P. Fray Antonio Gamboa, que era Guardian en aquella fecha, el nombramto. q. anteriormente estaba otorgado el año de mil setecientos sesenta y cinco, q. consta en el Libro de Capellanias y Patronatos, que goza esta Sta. Recoleccion: En esta conformidad, ocurriendo d. Dn. José de Ysar, y Figueroa, á suplicarle al otorgante, que arreglandose á los Libros de Capellenias, en donde está apuntado su nombramto., le diese un seguro, para evadirse de los Pleytos, que se le pueden mover, por la poca advertencia, que tuvo el dho. R. P. Fr. Antº. Gamboa, en celebrar un nombramto. nulo, y nugatorio, supuesta la existencia del primero; no encontrando el otorgante embarazo alguno, pa. condecender á dha. suplica, sugetandose á lo q. tiene visto en dho. Libro, ratifica, y dá por verdadero, y lexitimo, el nombramto. otorgado en fecha de veinte y nueve de Julio de mil setecientos sesenta y cinco, por el revdo. P. Guardian Fr. Lorenzo Sintano, ante Agustin Geronimo de Portalanza á favor del enunciado Dn. José de Ysar, y Figueroa

y en caso necesario, à mayor àbundam.to, p.a
su total resguardo, usando de las facultades
q.e por dro. le competen, concurriendo en la Per-
sona del dho. D.n Jose de Ysar de Figueroa, las
calidades en dro. necesarias, y porque las
Animas, por quienes estàn aplicadas las Mi-
sas de dha. Capellanía, no carescan del su-
mo bien, q.e les comunica tan alto sacri-
ficio; otorga por el tenor, de la presente, que eli-
ge, y nombra, por tàl capellan proprietario
al citado D.n Jose de Ysar, y Figueroa, para que
la goze por todos los dias de su vida, y luego,
q.e esté ordenado de Sacerdote, diga las Misas
prevenidas, y señaladas en la fundacion de
dha. Capellania, en la parte, y lugar, que
en ella se previene; y en el interin, que se or-
dena, cumpla con mandarlas decir, y con
las demàs cargas, y gravamenes de dha. fun-
dacion: y perciba, y cobre, los reditos de dhos.
dos mil p.s de pral. del poseedor, ò poseedores,
è inquilinos de las Fincas, sobre que està im-
puesto, à los tiempos, y plazos, que los de-
ban pagar, desde el dia, q.e fallecio el dho.
D.r D.n Gregorio Cano. Presvitero, q.e fue el vein-
te y siete de Julio de este presente año de
setecientos ochenta y seis, dando recibos,
Cartas de Pago, Chanselaciones, finiquitos,
lastos, y los demas recaudos necesarios,
con fee de paga, ò renunciacion de la Pe-
cunia, y Leyes de la entrega, no siendo de
presente, y ante Ess.no q.e de ello la dé, pare-
siendo en Juicio ante las Justicias, y Jueses
q.e convenga, à litigar, jurar, executar, pre-
sentar testigos, y otros papeles, y recau-
dos, hacer, actuar, y procurar quanto con-
venga, p.a conseguir dhas. cobranzas. Y pide
y suplica al Yltmo. S.r Arzobispo de esta Dio-
sesi, ò à su Provisor, y Vicario Gral. le

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

14

manden dar, y den, colacion, y canonica institucion de dha. Capellania, en la forma dispuesta por dro., y se obliga a haver por bueno, y firme este nombram.to ahora, y en todo tiempo, y a no ir, ni venir contra èl en manera alguna = a cuya firmesa y cumplim.to obliga los bienes, y rentas de esta Capellania en bastante forma. Y estando presente a este nombram.to el dho. D.n Josè de Yjar, y Figueroa, haviendolo oydo dixo, que lo accepto, y se obligò a guardar, y cumplir lo q.e en èl se expresa, y a mandar decir las Missas en la parte, y lugar, que se previene en la fundacion, en el entretanto, q.e se ordena de Sacerdote, y en ordenandose, a decirlas, èl, guardando en todo las clausulas de la Fundacion, y dio las gracias al R. P. Guardian actual, Patron de dha. Capellania, por el bien q.e le hace en este nuevo nombram.to, y al cumplim.to de lo expresado, obliga sus Bienes havidos, y por haver, y ambos otorgantes a quienes doy fee conosco, assi lo dixeron, y firmaron, siendo testigos = D.n Tomas Hernandez = D.n Man.l del Sol, y Pedro Verastegui =

Fr. Lorenzo Morales
Guard.n

D.on Josè de Hijar y Figueroa

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

Pago
de
la Priora de S.ta Teresa
al
P.e Fr.l de Comulta

En esta ciudad de los Reyes del Perú en beinte y ocho de Abril de mil se
tecientos ochenta y seis, ante mi el Escribano y testigos D.n M. Ma
ria Josepha de el Espiritu santo Priora actual del Monasterio
de Carmelitas Descalsas de santa teresa que Dios fue conosco y
confeso haver recivido de los Sres. Prior y Cónsules del Real
Tribunal del Consulado, la cantidad de escientos pesos que le anpa
ga dos hermanos de D.n Josè Ortiz de Cabalos su antezesor testamen
tario, corridos desde meses que se cumplieron el dia vein
te y uno del presente Octubre por los reditos del pral. de
quatro mil pesos, pertenesientes a dho. Monasterio, asu
ron de tres por ciento, De cuia cantidad se dio por entregada
a su voluntad, y renuncio las leyes de la pecunia, y le otorgo
resivo con tra pago con finiquito en forma dho. dia, y lo firmo
siendo testigos D.n tomas Hernandes Pedro Lumbreras y Juan
Casas=

+ Josepha del Esp.tu S.to
Priora

Ante mi

Teodoro Antonio Cabrera
Escno Rl.

Otra
de la dha
a
D.a Josepha de Teresa

En Lima en octubre veinteyocho de mil setecientos ochen
ta y seis ante mi el Esno. y testigos D.a M. Josepha de el Espiritu
santo Priora actual del Monast.o de Carmelitas Descal
sas de S.ta Teresa, de q.n doy fee conosco, y confeso haver reci
vido de d.a Josepha Reyesta Albarrea tenedora de bienes de d.a
tomasa de Cuva, la cant.d de ciento veinte p.s p.r lo corrido de un
año, que se cumple, oy dia de la fha. del censo que paga à dho
Monast.o impuesto sre. la casa que posehè y que sò p.r sus
bienes, à espaldas del Colegio que fue de S.n Martin: De cuia can
tidad se dio por entregada asu voluntad, y renuncio las leyes
de la pecunia, y le otorgo resivo carta pago con finiquito
en forma dho dia, y lo firmo viendo testigos D.n tomas Hernandes
Pedro Lumbreras y Juan casas=

+ Josepha del Esp.tu S.to
Priora

Ante mi

Teodoro Antonio Cabrera
Escno Rl.

Libertad
de
D.a Micaela Por
to carrero
a
Miguel negro

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.a Micaela
Porto carrero Otorgo por el tenor de la presente que ahora
y libero de toda Sujecion y captiverio à Miguel Criollo de
mismo que D.n Jasinto Corones Compro de D.n Melchor D.a Rosa
y D.a Gabriela Portocarrero como herederos legitimos del

Real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SEIS.

En el Pueblo de Dn Josef de Arocarnaco, Jurisd.n de Cuernavaca, a 6 es.s de Octubre de mil Setecientos ochenta y seis años, ante el Señor Juez Comisionado Dn Josef de Arocarnaco, y Testigos de Asistencia, parezio presente Dn Miguel Tenorio, Indio Originario de este Pueblo, y dijo que por quanto el Señor Juez Comisionado le ha mandado por Auto de esta fecha, que para el dia de mañana, Siete de este mes, se halle en la Plaza de Cuernavaca, para que se le entregue la Carta de Libertad, que le ha concedido su Amo Dn Miguel Tenorio, y para que se halle presente a la Entrega de dicha Carta, y Libertad, que se le ha de hacer, por tanto dijo, que para el dia de mañana, Siete de este mes, se halla

la Carta en Lima y Noviembre dos, año de mil setecientos ochenta y seis y lo firmaron conmigo a quien doy fee conozco así lo dijeron otorgaron y firmó la dha D.ª Michela Portocarrero siendo testigos D.n Juan Dionisio Rodriguez Don Pedro Antonio Aragandoria y D.n Juan de Molina=

Doña Michela Portocarrero

Ante mí

Teodoro Dillon Cabrera
E.no R.l

Carta de Horra de la Marquesa de la Trinidad a favor de D.ª Aug.ª Negron

En Lima y Noviembre diez, año de mil setecientos ochenta y seis ante mi escribano y testigos la Ill.ma Sr.ª D.ª Fran.ca de Aguirre Haldeza actual Monasterio de Bernardas de la Santa Trinidad de esta ciudad de Lima dijo que por quanto D.ª Augustina Negron hermana y mulata esclava de la Religion que le agregado por lo dispuesto de su año que se cumplirá el dia dos de Marzo proximo venidero de mil setecientos ochenta y siete por el tanto mismo contra Rentas que por su parte la Abadesa que Hernan Gonzalez y de la cantidad se dió por entregada a su voluntad con renunciacion de las Leyes de la prueba. y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmó la otorg.te a quien doy fee conozco siendo testigos el Lic.do D.n miguel Morales presb.o D.n Josef Gallardo y D.n Gabriel Junco=

Trin.ca de Agustas
Abb.ª
Ante mí

Teodoro Dillon Cabrera
E.no R.l

Se otorgo

Sea Notorio como Yo D.n Juana Lobaton vecina de esta ciudad, otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo, de dare y pago a D.n Justo Maria Maza del Comercio de esta ciudad, la cantidad de doscientos pesos, los mismos que en limportado los efectos de castilla de castilla, que me à vendido, à mi satisfacion, a precios bien ajustados. De los que à mayor abundamiento, me doy por entregada à mi voluntad y satisfacion, y por que su recivo no es de presente renuncio las leyes de la pecunia, y demas del caso como en ella se contiene: Los quales dhos. dos cientos pesos de este deudor por la causa y razon referida, prometo, y me obligo de los dar y pagar al dho. D.n Justo Maria Maza, ò à quien como dho. es su poder y causa hubiere, en esta ciudad, por mi cuenta costo, y riesgo, y sin perjuicio de esta obligacion en otra qual quien parte y lugar

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

16

que se me pidan y demanden y mis vienes se hallen este presente ô ausente llanamente y sin pleito alguno, con costas y gasto de la cobranza. Cuya Cantidad le he de satisfacer y pagar en el plazo y termino de tres meses, que empezaron â correr y contarse desde el dia beinte de septiembre del presente año de la fecha: Para lo qual Obligo mis bienes havidos y por haber. Y sin que la Ypoteca general derogue ni perjudique â la Especial, ni por el contrario, la especial â la general, antes si, añadiendo fuerza â fuerza y contrato â contrato, p.ª mayor firmesa y seguridad de la paga de esta Escritura, obligo ê Ypoteco por Especial obligacion Empeño ê Ypoteca, un negro nombrado Josê que hube y compre en dies de Mayo del presente año de D.n Santiago Dondineli, como Apoderado de D.n Pedro Satuer, por Escritura otorgada, ante Manuel de Ndias Escrivano de su Mag.d p.ª no poderlo vender trocar cambiar ni en manera alguna enaxenar, asta tanto, que esta Escritura este Chancelada a su marxen original: Y para execucion y cumplimiento de lo dho. doy Poder cumplido â las Justicias y Jueses de S. Mag.d de qualesquier partes que sean, para que â lo dho. me executen en forma y conforme â dro: Que es fha. la carta En Lima y Nov.re siete de mil setecientos ochenta y seis años. Y la otorgante, â quien yo el Ess.no doy fee conozco asi lo dixo otorgo y

Cerro

Poder q.e Phelipa Utrilla a Enrique Seguin

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Phelipa Utrilla Vecina de esta Ciudad, Otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es ne

cesario a Enrrique Seguin generalmente para que a mi
nombre y representando mi propria persona, pida, deman
de reciba y cobre, judicial ô extrajudicialmente de todas y qua
lesquiera personas que sean mis deudores y de sus bienes Albac
seas y herederos, Caxas Reales, de difuntos, Jueces Justicias depo
citarios, Maestres y dueños de Naos y Recuas, y de quien y con
Dro pueda y deba todas y qualesquier cantidades de Maravedi
zes, pesos de Oro y plata, Reales, Barras, Joyas, esclabos, Mer
cadurias de Castilla y de la tierra y otros qualesquier frutos
y semillas, ganados mayores y menores que se me deban
y debieren por escrituras publicas o sin ellas, mandas, he
rencias, testamentos, Codicilos, poderes para testar testamen
tos, restituciones, consignaciones, fatorages, encomiendas
partidas de pago Cartas misibas Conocimientos Cedulas Vales
libranzas, quentas de libro corrientes y fenecidas y alcan
ses de ellas, y por otro titulo ô razon que sea = Asimismo
le doy este dho poder para que con qualesquier personas
mis deudores y acreedores en mis pleitos causas y negocios, pueda
hazer y haga qualesquier transacciones y consientos, qui
tas quiebras sueltas esperas y compromisos, por la cantidad
y tiempo que le pareciere combeniente, poniendo las dud
das y diferencias que en dhos pleitos se causaren en
manos de Jueces arbitros arbitradores y amigables
componedores y terceros en discordia, dandoles poder
para su determinacion bajo de las penas que se impu
cieren, obligandome a que estare y pasare por ellas y
reciba y cobre lo que por los dhos Jueces se me adjudicare =
Asimismo le doy mas poder para que pida y tome cuen
tas a todas las personas que me las deban dar, asi de las
administraciones que en virtud de mis poderes hubie
ren hecho como por nombramientos de Jueces Jus
tisias, o por otro qualquier titulo causa ô razon que
sea nombrando para ello contadores por su parte
y pida que la otra parte los nombre ô la Justisia de
ofisio en su rebeldia haciendoles cargos, y recibiendo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.



les sus descargos justos y competentes, adicionando ô apro
bando las dhas cuentas, en todo ô en parte, obligandome
a estar y pasar por ellas, y reciba y cobre los alcanzes
que hiziere = a de lo que en virtud deste poder recibiere
y cobrare dê y otorgue cartas de pago chancelaciones fini
quitos, lastos y demas recaudos necesarios con fee de paga
ô renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de pre
sente y ante escribano que de ello la dê, y otorgara los
instrumentos que le fueren pedidos los quales desde
aora para entonces apruebo y ratifico como si pre
sente fuese a sus otorgamientos. Y si sobre dhas cobran
zas y demas que contiene este poder fuere necesario
pareser en juizio lo haga ante las Justicias y Jueces
de su Magestad y ante ellas ô qualquiera de ellas
haga ponga y presente pedimentos, requerimientos,
citaciones protestaciones, querellas, acusaciones, pri
ciones, embargos, desembargos, prisiones, ventas, tran
zes y remates de bienes pida y tome la posesion y
amparo de ellos, saque y gane cartas de excomu
nion y censuras hasta las de Anatema y las haga
ler intiman y publicar donde y ante quien combien
ga, pida terminos ordinarios y ultramarinos, los
goze ô renuncie, presente testigos escritos escrituras
y papeles que saque de las escribanias donde estu
bieren originales ô por testimonio, abone tache re
cuse jure actue procure procese y afianze oiga autos
y sentencias de los adversos apele suplique y contra

diga, siga los recursos por todos sus grados hasta su fi
nal conclusion. Que el poder que de dro se requiere
y es necesario ese le doy con libro y general admini
stracion facultad de sostituirlo en quanto a pleitos
no mas y obligacion de mis bienes havidos y por haber
que es fha la carta en Lima y Noviembre siete, año de
mil setecientos ochenta y seis, y la otorgante a quien
doy fee conosco asi lo dixo otorgo y no firmo por que dixo no
saber escribir y a su ruego lo hizo uno de los tgos que lo
fueron: Dn Pedro Josef de Salazar y Vidanegui: Pedro
Lumbreras y Juan de Dios Arguelles=

A ruego y por testigo de la otorgte

Pedro Josef de Salazar y Vidanegui

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Pa.

Oblign

Da Juana Lobaton
a
Dn Justo Ma Masa

En la ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Junio año de mil setecientos ochenta y siete ante mi el escribano y testigos parecio Dn Justo Maza a quien doy fee conosco y otorgo que daba y dio por rota y chanselada la escritura de adentro a cuyo margen esto se escribe por quanto confeso aber recivido de la obligada en ella la cantidad de doscientos pesos que se contienen, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la en el contrario antes si añadiendo fuerza a fuerza y contrato a con

Sea notorio como yo Da Juana Lobaton vecina de esta ciudad otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo de dar y pagar y que dare y pagare realmente y con efecto a Dn Justo Maria Masa del comercio de esta dha ciudad la cantidad de doscientos pesos los mismos que han importado los efectos de Castilla que me a vendido a mi satisfaccion, de los que me doy por entregada a toda mi satisfaccion y por que su recibo de presente no parece renuncio las leyes de la nonnumerata pecunia su prueba termino y demas de este caso como en ellas se contienen: Los quales dhos doscientos pesos de este deudo por la causa y razon referida prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho Dn Justo Maria Masa o a quien su poder y causa hubiere en esta ciudad por mi cuenta costo y riesgo, sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que por la del suso dho se me pidan y demanden y mis bienes se hallen este presente o ausente llanamente y sin pleito alguno con costas y gastos de la cobranza; al plazo y termino de tres meses que empesaron a correr y contarse desde el dia veinte de Septiembre del año que rixe: Para lo qual obligo mis bienes havidos y por haber en la mas bastante y cumplida forma. Y sin que la obligacion general de todos ellos, derogue ni perjudique a la especial y por

Vale real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DEL MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

testo para mayor firmeza y seguridad de la paga desta escritura
Vega Cubarba, rex
obligo el ingreso por especial y expresa obligacion che hiperia un
mine y demas de
Cano como en dcha razon me estaro nombrado Tor.ª que compre de D.n Santiago Don
le contienen y le sinelli como apoderado de D. Pedro Sarmiento por escritura otorga
dos Carta de poder ante Manuel de Arias escribano de su Magestad en Sha diez
y ocho de Mayo del corriente año, para no poderlo hacer antes ni en
forma de lo firmo
manera alguna enagenar hasta tanto que esta escritura no es
cripto de Pedro Dumbarros
chancelada ante mayor original. Y para execucion y cumplim.to de
y Juan Dabuer
lo en ella contenido doy y poder cumplido cumplido a las Justicias y Jueces
Juro Maria Mara de su Magestad de la corte y partes que sean y seran que sean y en especial
a las dcha cuyo y cada uno à cuyo fuero y jurisdicion me someto
obligo y renuncio el mio propio domicilio y vecindad y el proprio
fuero de mi ley que
xio del ley la ley quiere que el actor debe seguir el fuero de
los reos para que a lo referido me executen compelan y apremien
como por sentencia pasada en cosa juzgada dada sobre las leyes fueros
Teodoro Dias Salazar
y Dn.no Juez
derecho de mi favor y la general que las prohibe, y consiento en
que esta escritura que es fha la Carta en Lima y Noviem
bre nueve, año de mil setecientos ochenta y seis y la otorgante à
quien doy fee conozco asi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos Pedro
de Dumbarros es.no Publico D.n Tomas Hernandez y Juan Baptista

D. Juana Sobaton

Ante mi

Teodoro Dias Salazar
Dn.no Juez

Derechos

El Liz.do Dn Nicolas Calderon

En Lima y Noviembre diez, año de mil setecientos ochenta
y seis ante mi el Es.no y testigos el Licenciado D.n Nicolas Calde
ron presbitero Capellan del Monasterio de Mercedarias Des
calzas, y Patrocinio de la Buena memoria que fundo la Alfe
rez y Zabala y a
Doña Juana de la Encarn.n que en el siglo se llamo D.ª
otra
Juana de Ayer y Borja, confeso haber recibido de D.ª Pedro

rida y Dª Maria del Carmen Bravo de Laguna y Zabala como Albacea de Dn Toribio Bravo su hermano ha cancelado treinta y seis ps que le han pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia primero de Octubre, por el Principal de mil doscientos pesos, sin gravamen sobre la Hacienda que posee nombrada S.n Juan de Ayala, Valle de Orizaba, a favor de dha Señora memoria. de la Venta Cancelada de dho, por dacion fho ante dho con Renunciacion de las leyes de prueba, y lo firmo dho otorg.e a quien doy fee conozco testigos Dn Tomas Hernandez Dn Pedro Sanchez y Dn Pedro Babuera

Nicolas Calderon

Ante mi

Deudoro Pilton Salazar

Escno Rl

Venta

Dª Sara Amabis

a

Dª Manuela de Arena

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dª Sara Amabis Vezina Religiosa de Velo negro del Monasterio de Sta Catalina de esta Ciudad de Puebla de los Angeles Digo que por quanto tengo por mi esclavo a mi nombrado Francisco, y para efecto de venderlo me parece ante el Sor.r Dr Don Nicolas Perez Sierra Teniente de Alcalde Mayor de esta Ciudad, que de su Original enagenacion es del tenor que a continuacion de este instrumento exo lo hago de cuyo tenor es el siguiente

Aqui la Carta.

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dª Sara Amabis

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

dad y señorio y de otras acciones reales y personales que al esclavo tengo y me pertenese y con el lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para q̃ como de cosa propria disponga de el a su arbitrio lo que le pareciere para lo qual lo tiene en su poder en virtud de esta es.ra que le otorgo con clausula de constituto en forma, a cuyo saneam.to me obligo en tal manera que siempre le sera cierto y seguro, q̃ no se le pondra pleito ni contradiccion por ninguna persona causa, ni razon que sea, y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber saldre al pleito tomare su voz y defenza, y a mi costa la seguire y acabare hasta que quede con el esclabo en quieta y pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y sanearselo no pudiere le debolbere igual cantidad que la que e recivido con mas los derechos de esta escritura que a bastado la compradora, daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recresieren con costas y gastos de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo los bienes que conforme a derecho puedo y debo obligar. Y estando presente a lo contenido en esta es.ra yo la dha D.a Manuela de Urrutia enterada de su tenor otorgo q̃ la acepto a mi fabor segun se expresa. Que es fho en Lima y Nov.re quinze, año de mil setecientos ochenta y seis y los otorg.es a q.n doy fee conozco lo firmaron siendo tgos D.n Pedro Lumbreras D.n Tomas Buenaventura de Oses y Juan Josef Pelaez

[redacted] Clara a ma viscar D.a Manuela de Urrutia

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Es.no R.l

Venta
La dha
a
Dª Maria Antonia
Loyola

Sea notorio como yo la Sr Madre Sor Clara del Carmen Amabisiar Religiosa de Velo negro del Monasterio de Santa Catalina de Sena. Digo que para el efecto que ira declarado me presenté al Ill.mo Sor Arzobispo de esta Santa Iglesia Catedral suplicandole me concediera lizensia, y de hecho me la concedio, y entrego al presente esno para que la cosa en este Instrumto q su tenor es el siguiente

Aqui la lizensia

Y de ella vsando otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Dª Maria Antonia Loyola muger lexma del Coronel Dn Pedro Jph Loyola, un mulato mi esclavo nombrado Franco Teodoro y se lo vendo por captivo, libre de obligacion e hipoteca tasita especial ni general que no tiene sin asegurarselo de ningunos vicios tachas ni defectos mas de que al presente esta sano, en precio de quatrocientos y cinquenta pesos que me a dado en moneda corriente de que me doy por satisfha a toda mi voluntad por haberlos recivido, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la pecunia su prueba termino y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual me desisto y aparto del dro y accion que a dho esclavo tengo y me pertenese y lo traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para q como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere que para ello se lo tengo entregado en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma, a cuyo saneamto me obligo en tal modo que siempre le sera cierto y seguro el esclavo, q no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber saldre a la causa, tomare su voz y defenza y a mi costa la seguire hasta dexarle y que quede con el esclavo en quieta posesion y si asi no lo hiziere, le dare y pagare igual cantidad que la que e recivido con los dños q a lastado la compradora, daños y perjuicios q en esta razon se le siguieren y re

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE

Crecieren dos Cartas dela Cobranza a cuya firmeza y cumplim.to
Obligo mis bienes havidos y por haber que conforme à Dro pue
do y debo obligar. Y estando presente alo contenido en este Instrum
mento yo la dha Da. Maria Antonia de Loyola habiendolo oydo
y entendido otorgo que lo acepto à mi sabor segun se expresa
y recibo en mi comprado el esclabo Fran.co Teodoro. en el precio dho
Que es fha la Carta en Lima y Noviembre quinze, año de mil
setecientos ochenta y seis, y los otorgantes à quienes doy fee q
conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos Dn
Dn Pedro Lumbreras: Don Thomas Buenaventura de Ozes y Ju
an Josef Pelaez=

+ Clara Amaviscar Maria Antonia de Loyola

Ante mi Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl.

Poder p.a pretenciones del S.r Dr. Dn. Cristoval de Morales y de los Rios a Dn. Feliz Gil y à otro

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Dr. Dn. Christoval
de Morales y de los Rios Dignidad Maestre Escuela de esta San
ta Yglesia Cathedral de Lima, otorgo por el tenor dela presente
que doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es
necesario en primero lugar à Dn. Feliz Gil Agente de nego
cios en la Villa y Corte de Madrid, ò ala persona que nom
braze, y en segundo à Dn. Fran.co Galo Carrasco, para que à mi
nombre y representando mi propria persona comparesca, an
te su Magestad (que Dios gue) y en sus Reales y supremos con
sejos Audiencias y Tribunales, y ante quienes y con dro de
ban y especialmente en la Curia Romana y en el tribunal
superior de su Santidad, Nunciatura, y en otra qual
quiera donde le convenga, siempre que su Magestad me
tenga presente en alguna delas Mitras que se hallen
bacas y en lo futuro bacaren, donde hara los memoria
les suplicas y demas que convengan precentandolos

en los Respectivos Consejos de Indias y de Castilla don
de pida con todo rendimiento y veneracion se me hagan
qualesquier merced ó mersedes en atencion á mis meri
tos y servicios, y de mis antepasados, y las que se dignare su
Magestad conferirme, y sean competentes, acepte en mi nom
bre y las que no, repudie, y de las que admitiere, me remita
uno, dos, ó mas Duplicados en las primeras embarcacio
nes y mas seguras que se dirijan á esta Ciudad y Puerto
del Callao. Que el Poder que de Dro se requiere y es necesa
rio ese les doy en el orden y con la prebencion que ba hec
ha con general administracion y facultad de sostituir
lo en persona de su mayor satisfaccion y confianza, con
prebencion que hago al expresado Don Feliz Gill para que
recoja todas las Cartas misibas que le tengo remitidas
con las correspondientes instrucciones, á Dn. Gabriel Rua
no Calvo que fue mi apoderado que á fallecido, las
quales tomara de sus Albaceas y herederos á que ha
de arreglarse el enunciado Dn. Feliz Gill: A cuya firme
za y cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber.
Que es fha la Carta en Lima y Nobiembre dies y siete
año de mil setecientos ochenta y seis y el otorgante á qui
en doy fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testi
gos Dn. Manuel Vera Dn. Juan Pabelaiz y Dn. Pedro Rotalde=

Sr. Gn. Christoval de Morales,
y de los Rios

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Poder gl.
Da. Ypha de Ytulain
a
Mariano Gorostizaga

Sea notorio, como Yo la R. M. Da. Josefa de Ytulain, Religio
sa de Velo negro en el Monasterio de Monjas Bernardas de la San
tissima Trinidad: otorgo por la presente, que doy mi Poder cumpli
do, el necesario en dro. á Mariano Gorostizaga, Procurador del Nu
mero de esta Rl. Audia. generalmte., para en todos mis Pleytos,
Causas, y negocios, civiles, y criminales, Eclesiasticos, y secula
res, movidos, y por mover, quantos al presente tengo, y en ade
lante tuviere, contra qualesquiera Personas, y sus bienes, y las
tales, contra mi, y los mios, assi demandando, como defendi-



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE

endo, con tal, que no salga a nueva demanda, que se me ponga, sin que primero se me haga saber en Persona, y costando de ella, haga pedim.tos, requerim.tos, citaciones, protestaciones, querellas, acusaciones, prisiones, embargos, desembargos, ventas, trances, y remates de bienes; pida, y tome la posesion, y amparo de ellos, presente testigos, Escritos, Escrituras, y los demas papeles, que convengan; saque, y gane Cartas de Excomunion, y Censuras, y las haga leer, y publicar hta. las de Anatema; abone, tache, contradiga, recuse, jure, actue, procure, procese, y afiance, oiga Autos, y sentencias, consienta las favorables, y siga las instancias, hta. la conclucion: Que el Poder, que es necesario, ese le doy con gral. administracion, y sin ninguna limitacion, y con relevacion de costas, y obligacion de mis bienes havidos, y por haver, los que con dro. puedo, y debo obligar: Que es fha. en Lima y Noviembre dies y siete de mil setecientos ochenta y seis; y la otorgante a quien lo el presente Ess.no doy fee conosco, lo firmo, siendo tgos. el Lic.do D.n Miguel Rotalde, Presvitero, D.n Tomas Hernandez, y d.n Jose Gallardo.

Josepha de Ytulain

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no R.l

Donasion Aug.n Negron a La M.e Vizentta de los Dolores

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Augustin Negron vecino de esta Ciudad otorgo por el tenor de la presente que hago gracia y Donasion, buena, pura, mera, perfecta, acabada e irrebocable de las que el dro. llama intervivos y partes presentes con todas las insignuaciones manifestaciones y renunciaciones de leyes en dro. necesarias, para su mayor balidasion a la Madre Vizenta de los Dolores Religiosa de Velonegro en el Monasterio de Descalzas de Señor S.n Josef de una esclava mia propria nombrada Maria Josefa Santos de hedad de sinco años nacida en mi poder de Maria Josefa Roxas asi mismo mi esclava, la qual le dono como dho es, sin con que ni grabamen alguno para que desde oy dia de la fha dispon

ga libremente a mi arbitrio lo que le pareciere a dha mencionada
María Josefa Santos Vizcaino de que esta Donación que le hago
y me obligo haber por buena firme y valedera ahora y en todo tiempo
y á no ir ni venir contra ella en manera forma, y si lo hiciere ó intentare
quiero no sea oydo ni admitido en juicio ni fuera de él, antes sí
excluido y condenado en costas como quien litiga de mé libre y expontanea voluntad
bien instruido de mi Dro y de lo que en este caso me compete por
hacerla como la hago con precedente acuerdo, y no sea en manera
alguna ni general de todos mis bienes esta Donación pues me quedan
suficientes con que poder subsistir como lo juro a Dios nro Señor
y a esta Cruz Fha. de cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes
havidos y por haber con poderio y sumision a las Justicias y Fueros
de mi Vecindad para que a lo dho me compelan y apremien en forma
y conforme a Dro: Estando presente a lo contenido en este Instrumento
yo la dha María Vizenta de los Dolores aceptada en su tenor
mente yo la dha María Vizenta de los Dolores aceptada en su tenor
dho Agustin Negron el beneficio que me hace. Que es fha la Carta
en Lima y Febrero diez y siete, año de mil setecientos ochenta
y seis y los otorgantes a quienes doy fee conozco así lo dixeron
lo firmaron siendo testigos Santiago Manuel de Arellano
Pedro Zacaya y Dn Mateo de Rivas= Al tiempo de firmar añadido
dixo el Otorgante que esta Donación se entienda con la expresada
calidad y condición de que la dha Josefa Santos Vizcaino
esté en poder de la enunciada María Vizenta de los Dolores
por todos los dias de su Vida, y verificado su fallecimiento,
sea libre y horra de toda sugecion y cautiverio, pueda
estar y residir en las partes que por bien tuviere, y gozar
los años que las personas libres de su clase= Enmendado=
que esta escritura y que debe= Dn y lo firmo siendo testigos los dhos=

Agustin Negron

Vizenta de los Dolores

Ante mi

Pedro Josef Calzada

Escno Rl

Libertad
D.ª María Antonia de Loyola
a
Petronila, y otra

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dª María Antonia de Loyola muger legitima del Coronel Dn Pedro Josef Loyola y en virtud de su poder y facultad que me dio y confirió por instrumento otorgado ante el presente escribano en fha del dia ocho de Ju-

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

22

cio del corriente año, para el efecto que se declarará, Otorgo por el tenor dela presente, y con reflección á que tengo por mi esclava á Petronila Samba, que Compró Dª Rosa Sandoval de Dª Ysphª dela Fuente por escritura ante el presente escribano en fha del dia tres de Abril del año pasado de mil setecientos ochenta y tres y a su margen declaró tocarme y pertenecerme por los motivos que expresa: la qual dha Petronila parió en mi poder una muchacha nombrada Maria Eusevia; e igualmente con memoria de los buenos servicios fidelidad y amor que le e notado cuyas circunstancias recomiendan su persona, asi por estos motivos de atención para su compensativo. como por otros semejantes: E benido en Otorgarle esta libertad ala dha Petronila, y a su hija Maria Eusevia, como lo hago por este Instrumento, y como cierta y sabedora que soy de mi Dro y delo que me combiene con precedente acuerdo y deliberado en el. y asi otorgo que ahorro y liberto alas enunciadas Petronila y Maria Eusebia su hija para que gozen de su libertad que les doy graciosamente reservando como reservo en mi la facultad de disponer de ambas durante los dias de mi Vida, y verificado mi fallecimiento sino hubiese dispuesto delas dhas Madre é hija, sean libres de toda sujeción y captiberio sin conque ni grabamen alguno, y puedan como tales libres y horras estar y recidir en qualquier partes adquiriendo bienes, donarlos, parecer en juicio, hacer su testamento, y practicar todos los actos que las personas libres de su nacimiento en virtud deeste Instrumento de libertad que les otorgo con la condición referida que me obligo haber por bueno

y firme aora y en todo tiempo, y â no ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna y si lo intentare hazer quiero no ser oyda ni admitida en juizio ni fuera de el antes excluida y condenada en costas como quien litiga accion y dro que no le compete: A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber con poderio y sumision alas Justicias y Jueces de su Magestad para que alo dho me compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renuncio las leyes y Dros de mi favor y la que prohive la general renunciacion: Yo el presente escrivano como persona publica estimo y agradesco en nombre delas dhas Petronila y Maria Eusebia su hija el bien y merced que les a hecho por esta escritura de libertad. Que es fha en Lima y Noviembre dies y ocho, año de mil setecientos ochenta y seis, y la otorgante â quien yo el escrivano doy fee conosco asi lo dijo y firmo siendo testigos: Dn Manuel Almoguera Dn Franco Castro Verde y Juan Gurumendi=

Da Maria Antonia de Loyola

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Pbco

Venta
Dn Blas Ygnasio Tellería
a
Da Maria Antonia de Loyola

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Blas Ygnasio Tellería vecino y del comercio de esta Ciudad otorgo por el tenor dela presente que vendo y doy en venta â Da Maria Antonia Loyola muger lexma del Coronel Dn Pedro Josef Loyola una mulata nombrada Maria Eusebia que hube y compre de Da Josefa Moreno por escritura otorgada ante Juan Josef Moreno escrivano Real, el dia siete de Henero del año pasado de mil setecientos ochenta y dos, y en su virtud sela vendo por captiva sujeta â servidum

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

bre, libre de obligacion empeño e hipoteca tanta expresa, es
pecial y general que no tiene, sin asegurarla como no la
aseguro de ningunos vicios tachas defectos enfermedades
publicas ni secretas mas de que al presente esta sana, en
precio de quatrocientos y cinquenta pesos que por su valor
me a dado en reales de contado de que me doy por satisfho
y por no ser de presente su recibo renuncio las leyes de la
entrega su prueva y termino y demas de este caso como en
ellas se contienen mediante lo qual y bajo de la calidad ex
presa que no se me ha de poner demanda de redhuiltor ya
en tiempo alguno por ninguna persona, y que no la he de
contextar, me desisto quito, y aparto del dro accion propie
dad y señorio y de otras acciones reales y personales que
a la esclava tengo y me pertenese y lo cedo renuncio y
traspaso en la compradora y en quien su causa hubie
re para que disponga de ella a su arbitrio lo que le pa
reciere para lo qual se la tengo entregada en virtud
de esta escritura que le otorgo con clausula de constitu
to en forma, a cuyo saneamiento me obligo en tal mane
ra que en todo tiempo le sera cierta y segura que a la
esclava no se le pondra pleito embargo ni contradiccion
por ninguna persona y si se le pusiere luego que conste y
se me haga saber saldre a la causa, tomare su voz y de
fenza y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla
y q queda con ella en pacifica posesion y si asi no lo hiciere
y sanearnosela pudiere, le devolbere igual cantidad que e
recivido, daños y perjuicios que en esta razon se le siguie
ren con costas de la cobranza: A cuya primera y cumplim.to
obligo mis bienes havidos y por haber en bastante forma

Y estando presente alo contenido enesto Instrumento
yo la dha Dª Maria Antonia de Loyola, enterada de su
tenor otorgo quela acepto amifavor segun se expresa
y recibo en mi comprada la dha esclava que tengo en
mi poder, enel mencionada precio. Que es fha la Carta
en Lima y Noviembre Veinte y uno año de mil setecientos
ochenta y seis, y los otorgantes a quienes yo el presente
escno doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo tes
tigos Dn Manuel Almoguera Dn Franco Xavr de Loza y Juan
Tello

Ante mi
Ygnacio de Velberia

Dª Maria Antonia de Loyola

Teodoro Rifton Salazar
Escno Rl

Poder
Dn Juan de Alasta
a
Dn Franco Sorrilla

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Coro
nel Dn Juan de Alasta y Cestau residente al presen
te enesta Ciudad Albacea tenedor de bienes y Uni
bersal heredero de Dª Maria Ruta de Zubizarreta
mi tia nombrado e instituido por tal enel tes
tamento que otorgo y se abrio en primero de
Marzo del corriente año, ante Juan Hermene
gildo Candioti escribano Publico dela Villa de
Guancabelica bajo de cuya disposicion fallecio
y como tal otorgo por el tenor dela presente
que doy mi poder cumplido el que de dro se
requiere y es necesario a Dn Franco Sorrilla mi
hermano vecino dela expresada Villa para que
a mi nombre y representando mi propria per
sona, reciba por Imbentario todos los bienes que
resultaren ser pertenecientes a dha finada, por
qualquier titulo o razon que sea y de qua

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

lesquiera personas estado y calidad que sean y de
sus bienes Albaceas y herederos, y de quien y
con dro pueda y deva, los que recaudados que haya
retendrá en su poder hasta nueba orden mia q.e
le comunique en caso necesario por mis cartas
misibas a fin de que en todo se cumpla con las
disposiciones testamentarias de la expresada D.
Maria Ruiz Zubizarreta contenidas en el tes
tamento citado, y del Codisilo que otorgo en ca
torse de febrero del año que rixe, ante el mis
mo escribano Juan Hermenegildo Candioti
sobre cuyo asumpto si fuere necesario se pre
sentara ante las Justicias y Jueces de su Ma
gestad y hara pedimentos requerimientos, ci
tasiones protextaciones querellas acusas io
priciones embargos desembargos pregones ven
tas tranzes remates de bienes pida y tome la po
cesion y amparo dellos, haga probanzas, In
formaciones presente testigos escritos escritu
ras papeles y recaudos que saque de poder de
quien los tenga, abone tache contradiga Jure
actue procure procese y afiance, oyga autos
y sentencias, de las adversas apele suplique y con
tradiga y haga todos los actos y diligencias
que judicial y extrajudicialmente combien
gan. Y siendo necesario de lo q. recibiere y co
brare otorgue cartas de pago finiquitos las

tos y los demas Recados necesarios con fee de paga ó Renun
ciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente y an
te escribano que de ello la de. Que el poder que de Dro
se requiere y es necesario ese le doy con libre y General
administracion, y obligacion de mis bienes havidos y p.
haber en toda forma, con prevencion que hago al dho
Dn Franco Sorilla mi hermano, de que por falta de expreci
on y requisito en este poder, no dexe de haver y executar
todo quanto combenga hasta que la recaudacion y reco
gimiento de los mencionados bienes tenga cumplido efecto
Que es fho en Lima y Noviembre veinte y dos año de mil
setecientos ochenta y seis y el otorgante á quien doy fee que
conosco asi lo dixo otorgó y firmó siendo testigos Dn Esteban
de Urrutia Dn Josef Gallardo y Dn Thomas Hernandez

Juan de Alarta

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Esno Rl

Exclamacion

Da Maria Antonia Loyola

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos
de Noviembre, año de mil setecientos ochenta y seis,
ante mi el Escribano, y Testigos, parecio Da Maria
Antonia de Loyola, viuda del Sargento Mayor Dn Vicen
te de Amaviscar, y Muger actual del Coronel Dn Pedro
José de Loyola, á quien doy fee, que conosco, y expresó, que
el referido su primer Marido, la nombró por su Albacea,
y heredera, dejandole las Haziendas nombradas, Sacrafa-
milia, y Sn José, citas en el Mineral de Pasco, haviendole
antes dado en dote, la segunda, y quedó debiendo al Genl
Dn Domingo Muñoz, nueve mil setecientos sesenta y
dos ps vn rl, y á Dn Franco Zumaran, mil y mas pesos,
con algunas otras cortas sumas, encargandole su pago,
y que á dos Hermanas suyas, les diese veinte y cinco ps
de Mesada á cada vna, por los dias de su vida. En esta
virtud, como el fallecimto se verificase, en circunstan-
cias de hallarse la otorgante en esta Ciudad de Lima,
procedieron los Albaceas interinos, que nombró el

expresado Dn. Vicente Amaviscar, en Pasco, à hacer descripcion, è Imbentario extrajudicial, de todos los bienes, y de las referidas Haziendas, pero con motivo de la relacion de parentesco, que tiene la òtorgante con Don Pedro Joseph le dio su Poder, y en fuerza de èl, recogio dhos. bienes, y Haziendas, à las que le fue preciso pasar en Persona la òtorgante, subscribiendo antes un Instrumto. à favor de Dn. Domingo Millan de Hacha en dies y òcho de Diciembre de setecientos òchenta y quatro, por la cantidad de dies y òcho mil pesos, mediante las insinuaciones, y solicitudes del indicado Dn. Pedro, quien le expresò, qe. era necesario entrar en este empeño, para la havilitacion de las mismas Haziendas, y poder èl, continuar en su administracion, y trabaxo; baxo de cuyo concepto, hallandose desamparada, sin noticia cierta de sus asuntos, y sugeta à la Direccion de dho. Dn. Pedro, no solo por el parentesco, y estàr yà en pocesion de sus bienes, sino por haverla criado desde muy Niña, hubo de òbligarse por este credito, y el del importe de unos azogues, que no tiene presente à quanto asendio. Puesta en Pasco, è instruida en el modo, que pudo, del estàdo de sus asuntos, tuvo por conveniente, contraer Matrimonio con el mismo Dn. Pedro, y celebrado, que fue este, tambien fue mayor la autoridad, y subordinacion, pues desde entonces, se versò dho. Dn. Pedro, como unico arbitro, y dispensador, haviendo antes convertido parte de los azogues, en la Hazienda de Sn. Lazaro, de que ès Dueño, y tambien en una, que tiene en el Asiento de Huayanga, sin que los expresados dies y òcho mil ps., conste à la òtorgante, que sirviesen, para las mencionadas sus Haziendas, pues por el contrario, està en la inteligencia de que esta deuda, se figurò, y palio, con el especioso titulo de havilitacion de Sn. Josè, y la Sacrafamilia, para asegurar Dn. Domingo, su pago. Hallandose las cosas en este estado, deliverò dho. Dn. Domingo, hacer responsable à la òtorgante, de las crecidas cantidades, que le debe Dn. Pedro, por considerarlas

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

de tarda, y dificil recaudacion; y haviendo pasado en Persona, à Pasco, lo extrechò, y compelio, à fin de que induxese à la òtorgante, à gravar sus Haziendas, lo que desde luego, hizo, por medio de vna especiosa, y aparatada contrata, en que el prãl. òbjeto, fue extraer su consentim.to, para que con el producto de las citadas Haziendas, fuese cubierto, pretestandose, que havia de dar la havilitacion necesaria, è incluirse en el trabaxo, la de S.n Lazaro, propria de D.n Pedro, que ès de muy inferior calidad, y que por tanto, consideraba D.n Domingo, de larga duracion, su dependencia. No quiso designar en el Papel de la contrata, el total de la deuda, sin duda, porque la òtorgante no se sorprehendiese, y assi, se puso en ella, la clausula de que havia de sèr satisfecho de quanto le debia Don Pedro, y de lo que este restaba à la Mesa Capitular, por òtro credito, de que el mismo D.n Domingo, era fiador. Aunque tambien se puso la condicion de que cumpliria los Libramientos, que diese la òtorgante, y los gastos necesarios de su familia, no quiso sugetarse à cant.d determinada, y no pudiendo òcultar el ventajoso negocio, que hacia à su favòr, vino à confesarlo, con las expreciones de que era vna Muger sin igual, que viviria sumamente reconocido, sirviendola con particular atencion en España, y en qualesquiera òtras partes donde residiese. Sin embargo de toda esta afectacion, y promesas, no dexò de comprehender la òtorgante, el grave perjuicio, que se le irrogaba, despojandosele de sus Haziendas, y dexandola en el riesgo,

de que con qualesquiera pretexto defalca de cumplimiento à lo estipulado, intentase Dⁿ. Domingo, quedarse con ellas. Por esto, se resistio à firmar el papel, reconociendo, que para trabaxarlas, no necesitaba la havilitacion de Dⁿ. Domingo, por ser notoria su riqueza, y porque havia quien la arrendase en mas de seis mil pesos al año, con los quales, podia pagar lo que estaba debiendo su difunto Esposo, y asegurar su subsistencia; pero fueron tales los ruegos importunos, instancias, y amenazas de Dⁿ. Pedro, exponiendo, que se arruinaba en otra forma, sin volver ni ver mas à la otorgante, que por evitar los disgustos, è inquietudes, que le preparaban, y verse desamparada en Lugares estraños, sin tener à quien volver los ojos, hubo de firmar el papel de dha. contrata, en veinte y dos de Septiembre de setecientos ochenta y cinco, bien que precaucionandose en aquel modo, que unicamte. fue posible, à saber, haciendo una exclamacion ante Testigos, que la subscribieron dentro de las veinte y quatro horas, reservando hacerlo en esta Capital, ante Escribano, y con las formalidades, que aqui podian conseguirse, con cuyo objeto, procuró salir de Pasco, y hubo de verificarlo, aunque con el gran desconsuelo de no poder traer consigo los papeles, que necesitaba, esto es, las cartas de Dⁿ. Domingo, en que le fue conteniendo las remisiones de Barras, que le hizo, y otras conducentes à su defensa, que no le permitio conducir Don Pedro, recelando à caso, que la otorgante reclamase sus dros., para quedar indemne del credito de azogues, y de el de los diez y ocho mil ps., porque la hizo obligar antes de casarse con ella. Dichas remisiones en quince Barras, hechas desde agosto de ochenta y cinco hasta octubre de este año, importan veinte y quatro mil ps., y Dⁿ. Domingo, desde que se aseguró con la obligacion de la otorgante, no solo empesó à escacear la havilitacion, sino aun lo preciso alimentos, tanto, que eran, para cumplirse dos Mesadas, sin haverle dado cosa alguna, aun haviendole pedido vno

4

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.



generos, para quitarse el luto: siendo lo mas notable, y sencible, que en virtud de aquel Poder conferido à Dn. Pedro, para la administracion, y manejo de las Haziendas, con facultad de poder obligarlas, y sin consideracion à la indicada contrata, hà pretendido hacerse dueño de las Haziendas, para cubrirse de todo lo que le debe Dn. Pedro, que ès lo mismo, que arruinar à la otorgante, para siempre; y aunque con noticia de tàn pernicioso designio, revocò ante mi el presente Escribano, la sobre dha. facultad del Poder, y con carta embiada por el Correo, certificada le incluyo testimonio de la revocacion, poniendose el Pliego en la Administracion general, por mi el presente Escribano, despues de haver visto el contexto de dha. Carta, y rubricado vna copia de ella, con todo, se halla instruida la supte., de que Dn. Pedro, y Dn. Domingo, permanecen en el propocito de la venta de sus Hazdas., para lo que le hà escrito el primero, en terminos muy ponderados, desentendiendose de la revocacion del citado Poder, y de quanto le expuso en la mencionada carta, lo que le hace recelar, que acaso nieguen, haver llegado à sus manos, no obstante la precaucion, que tomò, para consultar este suceso; y siendo claro, por todo lo que queda hasta aqui expuesto, que solo se trata de sacrificarla, para que los creditos de Dn. Domingo, contraidos con Dn. Pedro, se cubran, dexandola expuesta à perecer, no pudiendo yà desentenderse de este imminenti riesgo, y debiendo de contado, vsar de los remedios màs prontos, y me-

nos ruidosos, para no romper el vinculo del Ma-
trimonio: exclama, una, dos, y tres vezes, y las q.e
el dr.o le permite, y protexta la violencia, y com-
pulcion, que hà padecido, y la que puede experimen-
tar con la venida de dho. Dn. Pedro, para que se ten-
gan por de ningun valor, ni efecto, la condecenden-
cia, que prestò en la contrata, y quantas òbliga-
ciones se hayan hecho por causa de ella, ò en vir-
tud del enunciado Poder, expecialm.te las que
respectan à asegurar las deudas de su segundo Ma-
rido, como òpuestas à la Ley de Castilla, de que ahora
hà venido à instruirse, y cuya renunciacion, aunque
aparesca hecha à su nombre, debe sèr tambien nula por
su ignorancia, y porq.e jamas tubo libre, y espontanea vo-
luntad en òbligarse, ni en consentir en la hipoteca, ò ven-
ta de sus Haz.das p.a los fines indicados, como ès justo pre-
sumirlo, por la misma naturaleza del asunto, y como à
mayor abundam.ta, lo jura por Dios nro. S.r y à esta se-
ñal de cruz +. Igualm.te exclama, una, dos, y tres vezes
de qualesquiera nuevos Instrum.tos q.e con la propria òpre-
sion, se le puedan hacer firmar, si como recela, baxa Dn.
Pedro Josè, à esta Capital, con ese òbjeto, y la òtorgante,
por evitar ruido, y escandalo, no delivera ponerse en
defenza Judicial: de todo lo qual, pidio à mi el presente
Ess.no se lo diese por fee, y testimonio, baxo del sigilo, que exi-
ge el asunto, con igual encargo à los Testigos presenciales,
quienes òfrecieron guardarlo, jurando en forma, el que con
ningun motivo, causa, ni pretesto, lo rebelaran; en cuya
virtud, lo subscribieron, y firmaron, juntam.te con la òtor-
gante, siendolo. el S.r Coronel de los Reales exercitos Dn. Fran.co
de Salzedo. el Theniente Coronel de exercito Dn. Josef Albaro
Cavero y Dn. Andres de Castellanos del Regimiento de Nobles de
esta ciudad = enmendado = Joseph = Vale =

Da. Maria Antonia de Loyola

Jph. Albaro Cavero

Juan de Salzedo

Andres Castellanos y Bargas

Antte mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no Pa.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Venta
La Sra. Marquesa de Corpa
a
Da. Ventura Cantillana

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y ocho de Noviembre año de mil setecientos ochenta y seis. La Sra. Da. Constanza de la Puente Marquesa de Corpa muger legma. de Sr. Dn. Dn. Juan Josef de la Puente Ybañez Cavallero del orden de Calatrava. Marques de Corpa, del Consejo de su Magestad y su oydor de esta Rl. Audia. con precedente licencia. Dixo que por quanto tiene la Sra. Otorgante una mulatilla nombrada Gregoria que compró de Da. Mariana Belzunce, por escra. ante Santiago Martel, en fha de doze de Julio del año pasado de setecientos ochenta y tres, y aora se trata de su venta. Por tanto otorga que la vende a Da. Ventura Cantillana Religiosa de belo negro en el Monasterio de Sta. Clara, sin asegurarla de ningunos vicios tachas ni defectos mas que al presente está sana en precio de trescientos ps. que a recivido de contado, y por no ser su entrega de presente renuncia la señora Otorgante, las leyes de la non numerata pecunia su prueba termino y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual y bajo la condicion de que no hade ser vendida la dha esclava en mas cantidad que la referida, se desistió y apartó del Dro. y accion que le tiene y lo transfiere en la compradora y en quien su causa hubiere para que disponga de ella a su arbitrio lo que le pareciere en virtud de esta escra. a cuyo saneamiento se obliga la Sra. Otorgte. a que le sera cierta y con las seguridades respectivas y demas clausulas que son propias de este Instrumto. Que siendo presente a el la expresada Da. Ventura Cantillana enterada de su tenor lo aceptó segun y como se expresa y recibe en si comprada la esclava Gregoria en el precio y condicion que

se expresa, y lo firmo la Sra. Otorg.e de fuertam.te con el Sr. Marques de Corpa y tambien la expresada Da. Ventura, a quienes doy fee conosco siendo testigos Carlos Josef Castillo escrivano de su Mag. Dn. Bernardo Puente y Juan Josef Castellanos=

El Marq. de Corpa

La Marqsa. de Corpa
Da. Bentura Cantillanos

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Esno. Pa.

Venta
Dn. Manuel de Pineda
a
Da. Maria Tereza
Remirez Laredo

En Lima y Noviembre Veinte y nuebe, año de mil setecientos ochenta y seis. ante mi el Esno. y tgos. el Sr. Dn. Manuel Pineda Inspector General de las Tropas Milisianas y Veteranas del Reyno. Dixo que por quanto tiene un esclavo nombrado Pedro que compro de Dn. Gerardo, en el cabo en fha de dies y siete de Abril del año pasado de mil setecientos ochenta y tres segun el Papel que manifestó dho señor, y tratando venderlo a Da. Maria Thereza Remirez ~~Tequier~~ Laredo muger lexma. de Dn. Josef Antonio de Pando, cavallero de la Rl. y distinguida Orden de Carlos tercero, Por tanto otorga que le vende el expresado esclavo Pedro a la mencionada Da. Maria Tereza sin asegurarlo de ningunos vicios, tachas, defectos, enfermedades publicas ni secretas, mas de que al presente esta sano en precio de seiscientos pesos que por su balor ha adado en reales de contado de que se dio por entregado a su satisfaccion y por no ser de presente su recibo de presente renuncio las leyes de la non numerata pecunia su prueba, termino y demas del caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual se desistio y apar to del dro. que al esclavo, tiene y le pertenece, y lo cedio en la referida Da. Maria Tereza y en quien su Causa hubiere para que disponga del a su arbitrio lo que le pareciere en virtud de esta escritura que le hace el Sr. Otorgante con clausula de constituto en forma a cuyo saneamiento se obligo y a que le sera esclavo cierto y seguro, que no se le pondra embargo ni contradiccion por persona alguna Causa ni razon que sea, y si

Dn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

se le pusiere luego q̃ conste y se le haga saber, saldra al Pla-
to tomara su dos y defensa y a su costa lo seguira hasta dexarla
y que quede en pacifica posesion con el esclavo, y si asi no lo hisie-
re y sanearno se lo pudiere le debolbera igual cantidad que la
q̃ a recivido con los dros que al actado, daños y perjuicios
que en esta razon se le siguieren con costas de la cobranza Aue-
ya firmeza y cumplim.to obligo el S.r otorg.te sus bienes havidos y
por haber. Estando presente a lo contenido en este Instrum.to
la dha D.a Maria Teresa Remirez Laredo, entregada de su tenor
otorga que lo acepta a su fabor segun se expresa y recibe
comprado el esclavo Pedro que tiene en su poder. Y el señor
otorg.te lo firmo juntam.te con la compradora, a quienes doy
fee conozco siendo testigos D.n Lorenzo Tatis D.n Antonio
Mehendez y Andres Tabira=

Manuel de Pinedo

Maria Teresa Remirez de Laredo

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno R.

Pago
D.n Man.l Mendoza
Al
P.e Proc.or de la Buena muerte

En Lima y Noviembre treinta año de mil setecientos ochen-
ta y seis. ante mi el escribano y testigos parecio D.n Manuel
de Mendoza Albarca tenedor de bienes y heredero de D.a Ma-
ria de Mendoza su hermana y confesó haber recivido del R.
Padre Juan Fran.co de Ribermilanos Procurador General de
la Religion de Nuestra Señora de la Buena muerte
la cantidad de quarenta y dos pesos de lo corrido de se-
is meses del censo impuesto sobre la casa perteneciente
a Nuestra Señora del trasito que esta en la calle
que baja del Monasterio de Santa Clara para el
de trinitarias sobre mano isquierda en la primera
quadra y se cumplen el dia primero de Diziembre

proximo benidero deste año della ſha. y de otra Cantidad de
dio y Cathº acoda su Voluntad y ſe no ser de presente rui
Nuebo Renuncio las Leyes de la prueba su huebay termi
no y demas de caso como en ellas se contienen, y de otorgo
no y demas de caso como en ellas se contienen, y de otorgo
Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y lo
firmó el otorgante á quien doy fee Conosco, siendo testigos
Dn Angel Garzia Cuerd Dn Pedro Cabeza y Pedro Guer
reras ens.no Rebcio= Dn Manuel de Mendoza

Ante mi

Pedro Dillon Calazar
Ss.no R.l

Otra
el D.D Pedro de Al
cantara de Villalta
a
Dn Matias de la Torre

En diez y Diziembre primero, año de mil decientos ochenta
y seis, ante mi el es.no y testigos parecio el D.D Pedro Alcantara de Vi
lalta y Concha, cura de la Doctrina de la Magdalena, Capellan, progue
tario de la Capellania que fundaron Miguel de Zarraga y Catali
na del Castillo en las tierras en las tierras de la Hazda nombrada
Santa Beatriz, confeso haber Recibido de Dn Matias de la torre y de
de Gonzalez de Sha Diazda como afecta al Mayorazgo que goza, la
Cantidad de quinientos dos pesos por lo corrido de Vnaño que se
cumplio el dia dies de Vilalta de Nov.re proximo pasado del pre
sente año, del censo que grava a dha Capellania impuesto sobre
las referida tierras, de cuya Cantidad dio por entregado con re
nunciacion de las Leyes de la pecunia y le otorga Carta de pago con
finiquito hasta dho dia y lo firmo al otro a quien doy fee Co
nosco siendo testigos el A.P.e Mariano Juanes Pedro Guerreras y
Dn Thomas Hernandez=

Dn Pedro Alcantara de Villalta

Ante mi

Pedro Dillon Calazar
Ss.no R.l

Venta
El Sr.do Dr. Joaquin
de Acuña presb.o
a
Da Maria Ignacia
Arriaga

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el dicenciado Dn
Joaquin de Acuña presbitero otorgo por el tenor de Ca
presente que Vendo y doy en Venta R.l a Da Maria Ignacia de Arie
ges de Arriaga muger legitima de Dn Roberto de Zela y
Neyra, vn mulatillo nombrado Jose Fermin, el mismo
que compre al mismo dha, y escritura otorgada ante el
presente escribano en dha de Veinte y Siete de Octubre
del año pasado de mil Seicientos ochenta y dos

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-TA Y SIETE.

y enese Vsufruto, selo tengo Sujeto á dominio y Servidumbre y en su Virtud, selo tengo Sujeto á dominio y Servidumbre Libre de Obligacion empeño é hipoteca tacita en prenda especial y general que no tiene sin que perjudique á Dominio Venta, ó lo que al presente vale sano, en precio de Doscientos pesos que son en Reales de contado de que me doy por contento á mi voluntad y por lo en Reales de contado de que me doy por contento á mi voluntad y por que se previene no parece Renuncio las Leyes de la entrega su prueba y del Resguardo presente no parece Renuncio las Leyes de la entrega su prueba y del termino: Mediante lo qual y bajo la condicion de que el esclavo no haga ser reservado en mas cantidad que la mencionada, me desisto de toda accion propiedad y señorio y demas acciones Reales y personales que asta ahora tengo y me pertenece y lo cedo Renuncio y Traspaso en esta Compradora y en quien su causa para que como de cosa propia disponga antes de hacerlo le hago entrega de que asta ahora selo tengo entregado en virtud de esta es. y el tiempo con el pacto de constituto en forma: A cuyo cumplim.to me obligo á que le sera cierto y seguro el esclavo, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber para salir de la causa, tomo su defensa y á mi costa la seguire y acabare hasta dejarla y que quede el esclavo en su quieta posesion y si asi no lo hiciere y no cumpliere no selo pudiere, le debolberé igual cant.d que la que é Recivido, con los daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recrecieren con costas de la cobranza. Firmo firmeza y cumplimiento de todos los bienes que conforme a Dro. tengo y debo obligar= Asistiendo en este acto á lo Contenido en este Instrumento yo la Sra. D.a Maria Mercedes de Arizaga enterada de este contexto, otorgo que lo acepto á mi favor segun y como en el se expresa y recibo en mi Compañia el esclavo Josef Antonio en ocho pesos que es hasta Cantidad en Lima y Diz.e de Dez, año de mil Setecientos ochenta y seis y los otorgantes a quienes yo el Es.no doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D.n Jose Gil, el Dor D.n Luis Ebingra y Juan Alvarez=

D.n Jose Chrn de Cuenca

Maria Mercedes Arizaga

Ante mi

Teodoro Dillon Escno Rl.

Obligo de Mancomun Sepan quantos esta Carta Vieren como nos Juan Dionisio
Jph Antonio Gonzales Gonzales y Mariana Manrilla, para libre: Decimos
y otra
Clara Chavarria que por quanto Clara Chavarria tenia en Arrendam.

los trastos muertos de una Casa Pulperia que está en
la Plazuela de Señora Santa Ana y esquina q̃ llaman
del Pilon, la misma que yo la dha Martina le arren
de como mia propria en otro tiempo, y á estado mane
jando la expresada Clara hasta el dia Veinte y tres de
Octubre del año presente, y teniendose notisia pensaba se
pararse de su manejo, advirtiendo nos los Otorgantes
era mejor recayese la Administrasion de dha Casa Pul
peria en nosotros que en otra persona estraña, respec
to de ser yo la enunciada Martina dueño de ella, tra
tamos tomarla para cuyo fin, se hizo Valanze de los efectos
que incluia, por Josef Pajuelo el dia Veinte y tres de Octubre que
ba referido del que resultó á favor de la mencionada Clara la
Cantidad de Doscientos Sesenta y cinco pesos, y solicitando la
suso dha se le diese de contado, no teniendo nosotros proporcion
para ello, le entregamos Cinquenta pesos en aquel acto, y por
el resto le propusimos satisfacer la Cantidad de Doscientos quinze
pesos, por medio de una escritura de obligacion de mancomun
que le hisiesemos ambos á favor de la dha Clara Chavarria en
los terminos que se expresaran, a que condescendio la suso dha
por hacernos amistad y buena obra, y poniendolo en execusion
por el tenor de la presente, Otorgamos nos los dhos Martina Man
silla, y Juan Antonio Gonzales, que nos obligamos los dos Juro
tos de mancomun y cada uno de nos y nuestros bienes de
por si e por el todo insolidum renunciando como expresamente
renunciamos las Leyes de duobus rex devendit, y la autentica
presente Cobdize de fide Jusoribus y el beneficio y remedio de la
Division y excusion de bienes y demas de la mancomunidad
como en ellas y en cada una de ellas se contienen, a que daremos
y pagaremos realmente y con efecto a la expresada Clara
Chavarria, ó á quien su poder y Causa hubiere la Cantidad de
Doscientos quinze pesos que nos a dado prestados en reales de
contado de que nos damos por satisfhos a nra satisfaccion y vo
luntad, y por no ser su recibo de presente renunciamos las Leyes
de la non numerata pecunia prueba, termino, y demas
del caso como en ella se contienen. Los quales dhos Dosci

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

entre quinze pesos deste vellon prometemos y nos obligamos
de los dar y pagar ala expresada Clara Chavarria ò à quien co
mo dho es su Causa hubiere en esta Ciudad por nuestra cuenta
costo y riesgo y sin perjuicio desta asignacion en otra qu
alquiera parte y lugar que por la suya se nos pidan y de
manden y nuestros bienes se hallen estemos presentes ò aus
entes llanamente y sin pleito con costas dela cobranza, al
plazo de vn mes y quinze dias que empezò a correr y con
tarse desde el dia dos del presente dela fha y se cumple el dies
y siete del proximo venidero de Enero del año de setecientos
ochenta y siete: A cuya firmeza y cumplimiento obligamos
nuestras personas y bienes havidos y por haber en toda forma
y sin que la obligacion general de todos ellos, derogue
ni perjudique ala especial antes si añadiendo
fuerza à fuerza y contrato obligo yo la dha Mar
tina Mansilla è hipoteco, por especial y expresa
obligacion e hipoteca la mencionada Casa Pulperia
con todo lo que tiene y le pertenese, que poseo co
mo mia propria situada en la esquina dela Pla
suela de Señora Santa Ana, que llaman del Pilon
para no la poder vender trocar cambear ni en ma
nera alguna enagenar hasta tanto que la expre
sada cantidad de doscientos y quinze pesos, no estè
pagada y enteramente satisfha, pena dela nuli
dad delo contrario, Y para execucion de todo lo aqui
referido damos poder cumplido alas Justicias y Jue
zes de su Magestad de qualesquier partes que sean
y en especial alas desta Ciudad y Corte à cuyo fue
ro y Jurisdiccion nos sometemos obligamos y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787.

En la villa de Santa Parado de este nombre comparecio ante mi el General Dn Toribio Chaves Juez subdeleg.o en el con testigos presentes Da Josefa Herrera a q.n Certifico conozco y otorgo q.e dava y dio todo su poder cumplido el q.e de dro se requiere y es nesesario a Dn Jacinto de Chaves vesino de la Ciud.d de Lima p.a q.e en nombre de la Otorgante y representando su propia persona pueda vender y venda al contado en el maior precio q.e hallare y se consertare un sambo su Esclavo nombrado Pedro Leon nacido en su poder y una samba su Esclava de edad de veinte y dos años. Otorgando en razon de ello Escritura o Escrituras que le fueren pedidas con las clausulas vinculos y firmesas q.e para su maior validacion combengan q.e siendo fechas y otorgadas por el dho Dn Jacinto la otorgante desde luego las hase y otorga aprueva, y ratifica, y se obliga á estar y pasar por ellas, y a las guardar y cumplir y executar como si presente fuere a sus otorgamientos, y la desistira quitara y apartara del dro, y accion q.e (a la dha esclavo) a el dho esclavo tiene y le pertenese y lo sede y renuncia, y traspasa en el comprador con clausula de sostituto en forma obligandose al saneamiento y seguridad de la tal venta en bastante forma de derecho: y a la firmesa y

cumplimiento de todo lo q.e dho es obligo su Persona y
bienes havidos y por haver y dá su poder cumplido
las Justicias y Jueces de su M. y ante las q.e con derech
pueda y deva acudir fuero y Jurisdiccion se somete
y renuncio su propio domicilio y vesindad y la ley q
dice q.e el actor deve seguir el fuero del Reo y Jue
Jues aquien certifico conozco asi lo dijo otorgo y fir
con testigos presentes a los veinte y nueve dias del m
de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.

Toribio de Chaves Josepha Herr

Antonio de Salas Juan Man.l Regalado

Jph. Gonzalez Arvillegas

renunciamos el nuestro proprio Domicilio y vecindad y el privilexio y vecindad y el privilexio del y la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del reo para que a lo referido nos compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa Juzgada sobre que renunciamos las leyes fueros y dros del favor de cada uno y la que prohibe la general renunciacion, y consentimos en traslados de esta escritura que es fha en la Ciudad de los Reyes del Peru en quattro de Diziembre año de mil setecientos ochenta y seis, y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmo el que supo, y por el que no, lo hizo uno de los tgos que lo fueron Dn Josef Martel. Josef Herrera y Roman de Asquitia

Juan Antº Gonzalez

Ante mi

Arruego y pr testigo
Joseph Martel

Venta
D. Jazinto de Chavez
al
Dr Dn Fernando Roman
de Aulestia

Teodoro Ailloz Salazar
Esno R.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Jazinto Chavez vecino de esta Ciudad a nombre y en virtud de poder que para el efecto que ira declarando me confirio Da Josefa Herrera vecina de la villa de Santa partido de este nombre, otorgado en la referida villa ante el Dn Toribio de Chavez Juez subdelegado en el, y testigos en fha de veinte y nuebe dias del mes de Agosto del año que rige, que entrego al presente esno para q lo incorpore y cosa en este Instrumento, y yo lo hago asi cuyo tenor es el siguiente

{Aqui el Poder}

Y del Usando otorgo por el tenor de la presente que que vendo y doy en venta real al Dr Dn Fernando Roman de Aulestia Cura de la Parroquia de Nra Santa Ana, un samba esclavo de mi parte nombrado Pedro Leon, nacido en su Casa, de una samba su esclava, cuyo nombre no designa

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

en dho poder, y en su virtud se lo vendo por esclavo de mi parte
captivo sujeto á servidumbre, libre de obligacion empeño
e hipoteca tasita expresa especial y general q no tiene
sin asegurarlo de ningunos vicios tachas defectos enferme
dades publicas ni secretas, solo que al presente está sano
en precio de trescientos y sinquenta pesos que por su
valor me a dado en reales de contado de que en nombre de
mi parte me doy por contento á mi satisfaccion y porque
su recibo de presente no parece renuncio las leyes de la
non numerata pecunia su prueba termino y demas del
caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual desisto
a mi parte del dro, accion propiedad y señorio y de otras
acciones reales y personales que al dho esclabo tiene y
le pertenese y lo cedo renuncio y traspaso en el compra
dor y en quien su causa hubiere para que como de cosa
propria disponga del a su arbitrio lo que le pareciere
que para ello y en señal de posesion se lo tengo entrega
do en virtud de esta escritura que le otorgo con clausu
la de constituto en forma, y obligo a dha mi parte a la se
guridad y saneamiento de esta escritura en tal mane
ra que siempre le sera cierto y seguro el esclavo, q
no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por
ninguna persona ni razon que sea, y si se le pusiere
luego q conste y se nos haga saber saldra a la causa, to
mara su voz y defensa y a su costa la seguire y acaba
re hasta que quede con el esclavo en pacifica posesion
y a mayor abundamiento por no manifestar dha mi

parte titulo de Dominio bastante que lo comprueba, me
obligo yo el dho Dn Jazinto de Chaves por mi proprio par
ticular al saneamiento de la venta del referido esclavo esto
es de su persona al caso de no ser proprio de dha mi parte a debolber
el precio que aora e recivido del mencionado Dr Dn Fernando
Roman o a quien su causa hubiere, y a dha mi parte, a que
le debuelba igual cantidad si no se lo pudiere sanear en la
parte que le comprehende, daños y perjuicios que en esta
razon se le siguieren y recrecieren con costas de la cobran
za. A cuya firmeza y cumplimto obligo los bienes de dha
mi parte y los mios havidos y por haber en toda forma
y estando presente a lo contenido en este Instrumto yo el
dho Dr Dn Fernando Roman enterado de su tenor otorgo
q lo acepto a mi fabor segun se expresa y recibo en mi
comprado el esclavo Pedro q tengo en mi poder en el
precio referido, con declarn q el vendedor a pagado los dros
de Alcavala y yo los de escritura. Que es fha en Lima
y Diziembre seis de mil setecientos ochenta y seis y los
otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron otor
garon y firmaron siendo tgos el Lizdo Dn Tomas Correa
presvitero, Manuel Andrade y Meneses, y Dn Juan Igna
sio del Rio=

Jazinto de Chaves

Ante mi

Dor Dn Fernando Roman

de Aulestia

Heodoro Villoro Salazar
Esno Pbo

Pago
Sr Marques de Soto
florido
a
Da Maria texada

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis dias del
Mes de Diziembre, año de mil setecientos ochenta
y seis, ante mi el Esno y tgos el Sr Marques de Soto
florido Catedratico de Prima de Sagrados Canones
de esta Rl Universidad de Sn Marcos confeso haber
recivido de Da Maria Josefa de texada dueño y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

[illegible] de la Huerta de este nombre, que está en la calle de Malambo la cantidad de Doscientos siete pesos quatro reales por el Pral de Seis mil novecientos dies y seis ps. impuesto sobre dha Huerta á razon de tres por ciento á favor de los Annibersarios que fundó Da. Josefa Espinola tia del Sr. Otorgte. en quien han recaido los patronatos por muerte de la susodha, y es por lo corrido de un año que se cumplió el dia onze de Octubre del año que rige. De cuya cantidad se dio por satisfho a su voluntad y renunció las leyes de la entrega por no ser su recibo de presente y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y lo firmo el Otorgte. a quien doy fee conosco siendo tgos. Dn. Feliciano Nieto Pedro Talledo y Juan de Dios Frias =

El Marqs. de Soto florido

Ante mi

Teodoro Millan Salazar
Esno. Pa.

Otra
El dho Sor.
al
Sr. Conde de la Bega

En Lima y Diziembre seis, año de mil setez. ochenta y seis ante mi el Esno. y tgos. el Sr. Marqs. de Soto florido Catedratico de Prima de Sagrados Canones en esta Rl. Unibersidad de Sn. Marcos y Cnpo. Patron y Capellan de los Annibersarios que fundó Da. Jpha. Espinola su tia confeso haber recivido del Sr. Conde de la Bega del Ren. la cantidad de Doscientos quarenta ps. por lo corrido de un año que se cumplió el dia veinte y tres de Julio del presente año de la fha por el Pral de ocho mil ps. impuesto sre. la chacara huerta que llaman de Lazo. De cuya cantd. se dio por satisfho a su voluntad con renunciacion de las leyes de la entrega, y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y lo firmo el Otorgante a quien doy fe conosco siendo tgos. Dn. Feliciano Nieto Pedro Talledo y Juan de Dios Frias =

El Marqs. de Soto florido

Ante mi

Teodoro Millan Salazar
Esno. Pa.

Poder
de Dª Josepha Apariçio Prioa
a Dª Josepha Apariçio Prioa

En Lima y Diz.re 1.o de mil Setecientos ochenta y seis ante mi escr.no y testigos La R.l M.d Josepha del Espiritu Santo Prioa del Monasterio de N.ra Seraa. confeso haber recivido de Dª Josepha Apariçio Prioa del Monasterio de N.ra Seraa. confeso haber recivido de Dª Josepha Apariçio Viuda de Abarca tenedora de bienes de D.n Juan de Alba y Molviedro, la cantidad de Docientos dias p.s p.r lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia dose del presente, con los reditos de Censo que se Cargan sobre la Casa y Huerta que fue de Capellanes Dn Pedro Ximenez sobre la Casa y Huerta que llaman de Retamanduga. De que dho Josepha enteragda en dho Cargo con renunciacion de las Leyes de la pecunia, y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo la otorgante a quien doy fee conosco siendo testigos Pedro Cumbrera, Dn Joma Hernandez y Dorotheo Tenorio = en mr.s Cargone mi = Vale

+ Josepha del Esp.tu S.to

Prioa

Eleodoro Ayllon Cabrera
Esc.no P.co

Poder
de Dn Felipe Narvaz
a
Fran.co de Flores

En Lima en dho dia mes y año dho ante mi el escr.no y testigos parecio esta carta viene como Dn Felipe Josef Narvaz Escribano Publico y de Hoy Oficio de esta Corte y Real Audiencia otorga por el tenor de la presente que dio y confiere su poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a Fran.co Flores Procurador del Numero de esta Corte y Real para que en su nombre siga y defienda en todos sus pleitos causas y negocios civiles y criminales ecleciasticos y seculares movidos y por mover que tenga y tubiere en adelante contra todas y qualesquiera personas sus bienes y haberes y los mios en su nombre mandando como defendiendo ante el que mi parte salga a demanda nueva que se le ponga o sea puesta que primero se le notifique y haga saber en persona y constando de ello pueda comparecer y comparezca ante las Justicias y Juezes de su magestad de qualesquiera fueros y Tribunales que sean y demas audiencias y tribunales que con derecho pueda y deban convenirle y ellas o qualesquiera de ellas haga ponga y presente las demandas pedimentos requerimientos citaciones protestaciones, querellas acusaciones, prisiones, embargos de embargos, concedimientos de Solturas, pregones, Ventas, remates de Bienes, pida y tome posesion amparo de ellos haga provanzas Informaciones presente testigos escritos escritura testimonio papeles y otros recados

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

que pide y saque de poder de quien lo tenga mandamientos requerimientos cartas de justicia requicitoria y de Censuras hasta las de anatema que las haga ler intimar y publicar donde y ante quien combenga y precente lo que en su virtud se obrare abone tache recuse jure actue procure procese oiga Autos y Sentencias interlocutorias y definitivas las favorables concienta las en contrario apele suplique contradiga y siga las apelaciones y suplicaciones por todos grados e instancias Que el Poder que para lo suso dicho anexo y concerniente se requiere y en necesario ese le doy y otorgo con libre franca gral administracion y con relevacion de costas segun dio Ya la firmeza y cumplimiento de lo contenido en este Poder y lo que en su virtud se obrare obligo mis bienes en bastante forma Que es fecho en Lima y Diziembre catorce de mil setecientos ochenta y seis Y el otorgante a quien Yo el Escrno doy fee conozco asi lo otorgo y firmo siendo testigos Pedro Lumbreras Don Thomas Hernandez y Josef Thenorio

Dn Joseph Baxaro
Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Escno Rl

Poder para testar
El Lizdo Dn Bernardo de Rivera
Rl Pr Manuel de Rivera

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen sepan quantos esta carta de poder para testar vieren como yo el Lizenciado Dn Bernardo de Rivera presvitero estando como estoy enfermo en cama del acidente que Dios nuestro Señor a sido servido dame, pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural, y asi declaro

soy natural desta ciudad hijo legítimo de D.n Juan de Rivera
y Dávalos y de D.a Manuela Tarango Herrera mis padres difuntos
que Dios Gloria aian, creyendo como firmemente creo en el
altísimo misterio de la Santísima Trinidad Padre hijo y Es
piritu Santo tres personas distintas y un solo Dios Verdadero, y
en todos los demas que enseña nuestra Santa Madre Iglesia
Apostolica Romana, bajo de cuya fe é vivido y protesto vivir y
morir como Catholico y fiel Christiano, implorando como imbocado mi
abogada Intercesora a la siempre Virgen Maria Madre de Dios
y Señora nuestra para que interceda con su Santisimo hijo perdo
ne mis pecados y lleve mi Alma a cargo de Salvacion Digo q
por quanto las cosas temporales de mi hacienda y bien
de mi Alma tengo tratadas y comunicadas con el R.P. Fray Ma
nuel de Aguirre del orden de Hermitaños, mi hermano Otorgo que
le doy mi poder cumplido el mas bastante que se requiere y necesario
para que después de mi fallecimiento y antes haga mi tes
tamento con arreglo a lo que tengo comunicado y comunica
re, mandando en el que yo quiero y mando q quando Dios
nuestro Señor fuere servido llevarme desta presente vida, mi cuerpo
amortajado con las Insignias de nuestra Religion, sea sepultado en la
Iglesia del Convento grande de nuestro Padre S.n Fran.co en otra
que parezca mas honrada, al pie de la Cruz alta y Cu
rna de mi Hermano q está en dicho Convento q sea nece
sario, aunque dejando lo que fuere y se pague la limosna de mis
bienes.

Item declaro que yo declaro ser hermano de la Concordia, y que
no debo cosa alguna por que tengo satisfechas
dicen mande que yo mando a las mandas forzosas y acos
tumbradas de nuestra Santa Madre Iglesia de Roma con dos reales a cada una
con lo que quedan libres, dende Christo nuestro bien obrará la
voluntad de mis albaceas, en la mejor forma que haya lugar en derecho
que es mi voluntad.

Item declaro que yo tengo una Carta de Gracia
Hacer de que yo declaro que yo tengo una Carta que compré
cia en el Pueblo de Tlaxcala, Provincia de la Provincia
de Tlaxcala, con mas tierras contiguas, a Manuel Juan
Baptista, Mexicano, la tengo vendida en
sitio, cercado por el Baluviano,

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

la cantidad de ciento y cinquenta pesos, que es la mis
ma en que la compre, y para su venta à intervenido
el Dr. Don Josef Iturri Cura y Vicario de la mencionada
Doctrina, à Dionisio Navarro, y la cantidad que è ex
presado de la venta, no è recivido hasta aora y espero to
marla por mano del [illegible] Dr. Dn. Josef Iturri que
es lo unico que se me deve, mando à mi Albacea la re
cibe y tenga por mis bienes, asi lo declaro para que conste
Dicen declare que yo declaro por el paso en que estoy
no debo cosa alguna à Dn. Phelipe Colmenares oy Mar
ques de Selada de la fuente, porque aunque es cierto
hice escritura à su favor ante el escribano Fran.co Luque, la
firme por instancia que me hizo el Dr. Dn. Fran.co de Santiago
Cura Provisor y Vicario General de este Arzobispado, y por
[illegible] con su proposito entre violento en el asun
to [illegible] yo no deberle cantidad de pesos al
guna, al referido [illegible], asi lo declaro para que
en todo tiempo conste

Yten declaro que yo declaro que Doña Manuela Ta
rangollena mi madre compro à censo perpetuo
al Monasterio de la Purisima Concepcion de esta ciudad
vn solar que está situado en la esquina de la Iglesia
del Hospital de San Bartholome cuya escritura
de venta se hallara entre mis papeles, y toda la
fabrica del referido solar la costie de mi propio
peculio, hasta concluirla y dexarla habitable co
mo está al presente, y cuya pension he pagado
sin deber cosa alguna al expresado Monasterio

la qual Casa la tengo asignada a Dª Candida de Ri-
bera para que aproveche sus Arrendamientos dan
doles los destinos que le parecieren, asi lo declaro para
que en todo tiempo conste

Y para cumplir y pagar este poder para testar y el
testamento que en su virtud se hiziere y otor
gare se dexe y nombre que yo desde luego dexo
y nombro por mi Albacea y tenedor de bienes
al enunciado Reverendo Padre Fray Manuel
de Rivera mi hermano, del orden de Hermita
ños de Nuestro Padre San Augustin, para q.
entre en todos ellos los reciba recaude y cobre
venda y remate en Almoneda publica
ó fuera della comparesca en juicio y haga
todos los actos y diligencias que judicial
y extrajudicialmente convenga de se
hazer, dé cartas de pago chancelaciones
finiquitos Lastos y los demas recaudos
necesarios con fee de paga ó renunciacion
de la pecunia en lo que no fuere de presen
te y ante escribano Publico ó real que
de ello la dé. Que el poder de Albaceazgo
y tenencia de bienes que de derecho se
requiere y es necesario, ese le doy con
libre franca y general administracion
concediendole prorrogacion para su uso mas
de la que dispone la ley treinta y tres de
toro

Y cumplido y pagado este poder para testar
y el testamento que en su virtud se hizie
re y otorgare, en el remaniente que queda

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.



re de todos mis bienes deudas dros y acciones y fu
turas sucesiones que en qualquier manera me
toquen y pertenescan, se dexe y nombre que yo dexo
nombro e instituyo por mi Vniberral heredera
a la mencionada Dª Candida de Ancuna mi her
mana para que lo que asi fuere lo goze y herede
con la bendicion de Dios

Y por el presente reboque anule, que yo desde
luego reboco anulo y doy por de ningun balor fu
erza ni efecto otros qualesquiera testamentos Pode
res para testar codicilos, y otras Vltimas disposicio
nes que antes de esta aya fho y otorgado por es
crito ô de palabra que quiero q no balgan, y solo este
poder para testar y el testamento que en su virtud
se hiziere se observe y guarde por mi Vltima y final
Voluntad en aquella via y forma que mas aya
lugar en dro. Que es fho en Lima y Diziembre quin
se, año de mil setecientos ochenta y seis y el otorg.
a quien doy fee conozco y tambien la doy de que
a lo q parecio estaba en su sano juizio lo firmo
siendo testigos llamados y presentes el Alferez Dn
Manuel Fernandez. Don Josef Hen
riquez y Mariano Laflor

el Lizdo Dn Bern.do Rivera

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Pdz

Codisilo
El Liz.do D.n Bernardo de Rivera

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y seis dias del mes de Diziembre, año de mil setecientos ochenta y seis ante mi el escrivano y tgos parecio el Lizenciado D.n Bernardo de Rivera presvitero estando enfermo en cama, y en todo su acuerdo memoria y entendimiento natural a lo que me parecio de que doy fee y de conoser al Otorgante, y dixo que por quanto tiene otorgado su poder para testar el dia de ayer quinze del corriente ante el presente escrivano, en que a señalado sepultura, nombrado Albacea, e instituido heredera, como igualmente dispuesto todos aquellos asuntos conducentes al bien de su Alma, y descargo de su conciencia, aora por via de codisilo, testamento, ultima disposicion, o en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho, declara para que se guarde y cumpla lo sig.te que respecto a que en una de las clausulas del citado poder tiene dispuesto que la casa que oy posee y compro hecha solar la madre del Otorgante, con lo demas que expresa en orden a su fabrica, y la asignacion q. le tiene hecha a D.a Candida de Rivera su hermana, es su voluntad que goze de los arrendamientos por su vida, y verificada la muerte de dha D.a Candida, pase el goze de la referida casa y su Dominio a D.a Bernardina de Rivera y Zabala Abrina del Otorgante para que disponga de ella a su arbitrio lo que le pareciere. Y quiere se guarde cumpla y execute p. su ultima voluntad juntamente con el expresado poder para testar, el qual revoca en todo lo que fuere contrario a este codisilo. en cuyo testimonio asi lo dixo y firmo siendo tgos el R. P. M. Fray Rafael Balberde del orn de N. P. S. Fran.co el Herm.o Dionisio Vega Donado del mismo orden, y D.n Ygnacio Henriquez presentes =

El Liz.do D.n Bern.do Rivera

Ante mi

Teodoro Villan Salazar
Ess.no R.l

Pago
a
Sr.
Alcay. D. Jose
Ortiz
de
Sorenda

Real.

SELLO TERCERO. VN REAL,
AÑOS DE MIL SEYSCIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

[illegible] Dia. [illegible] año de mil Seyscientos ochenta y
[illegible] Dn Joseph de Vega [illegible] Ca
dez [illegible] y [illegible] parece ante el Lic. Dn Joseph de Vega [illegible] Ca
sellan [illegible] [illegible] [illegible] nace de Sargen
[illegible] Dn Juan de Arana de Diez mill [illegible] Real confesó hallarse
[illegible] Dn Joseph Ortiz de Sorenda del orden de Santiago, la cantidad
[illegible] [illegible] [illegible] [

quiera frutos y semillas, Ganados mayores y me
nores que se me deban y debieren por escrituras pu
blicas o sin ellas, mandas, herencias, testamentos
Codicilos poderes para testar, restituciones consigna
siones, fotorajes encomiendas partidas de pago cartas
misibas conocimientos cedulas vales libranzas, cuen
tas de libro corrientes fenesidas y alcanzes de ellas
y por otro titulo causa ô razon que sea: Asimismo
le doy este dho poder para que pueda vender y venda
ocho quadras de tierras cultivadas que poseo en el valle
nombrado Nararcay que hube y heredê de Dª Anto
nia de la Piedra mi madre, las quales quedaron por
su fin y muerte y me las dexô en clausula de su tes
tamento. Sobre cuyo asunto otorgara las escrituras q
le fueren pedidas, y me desistirá del dro que â dhas tierras
tengo y me pertenese y lo cedera y traspasara en el comprador
y obligandome al saneamiento en virtud de la escritura que celebrare
que apruebo y ratifico desde aora para quando llegue
el caso como si presente fuese â su otorgamiento. Y si pa
ra las dhas cobranzas fuere necesario contienda de juizio
paresca en el ante las Justicias y Jueces de su Magestad
a pedir demandar jurar actuar querellar y presen
tarse y hacer todos los actos y diligencias que judicia
l o extrajudicialmente convengan hasta que tengan
todas las referidas cobranzas su debido efecto, dando de
lo que recibiere y cobrare recibos cartas de pago chan
selaciones finiquitos lastos y los demas recados nece
sarios con fee de paga o renunciacion de la pecunia en
lo que no fuere de presente y ante escribano que de
ello la dê. Que el poder que de dro se requiere y es
necesario ese le doy general, con libre franca y general
administracion sin limitacion alguna y facultad
de sostituirlo en persona de su mayor satisfaccion
y confianza, cobrar de los sostitutos lo que hubieren
cobrado y darles las mismas cartas de pago. A cuya firme
za y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por

Tercero

SELLO TERCERO UN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

haber en toda forma con prevencion q hago al dho
Dn Fran.co Barreto mi apoderado que se arregle a lo
que le comunicare por mis cartas, misibas e instruc-
cion. Que es fha la Carta en la ciudad de Lima Reyno
del Peru en diez y ocho de Diziembre, año de mil se-
tecientos ochenta y seis y el Otorgante a quien doy
fee conosco asi lo dixo Otorgo y firmo siendo testigos D.
Joaquin Beltran, Dn Mariano Gutierrez y Dn Manuel Sa-
lazar

Jasinto Bentimilla
y pieda

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Pago
La Mte Comendadora
de Mercedarias
a
Dn Manl Palomino

En Lima y Diziembre Veinte, año de mil setecientos ochenta y
seis, ante mi el esno y tgos la R. M. Maria Micaela del Corazon
de Jesus Comendadora del Monasterio de Mercedarias Descalzas
confesó haber recivido de Dn Manl Palomino lexma de Da Maria de Araujo hi-
ja lexma de Dn Pedro Josef Araujo y su heredera la cantidad de Sesenta pesos
p mano de Da Maria Josefa Mudarra, por lo corrido de seis meses que
se cumplieron el dia primero del corriente, del Censo de quatro mil
pesos de principal impuesto a razon de tres por ciento sobre el Mo-
lino que poseyó dho finado y está entre los dos nombrados
el Martinete y la Pampa, y oy posee el expresado Dn Manuel
Palomino, y con finiquito hasta dho dia sobre q le otorgo Carta de
pago en forma, y lo firmó la Otorgte a quien doy fee conosco siendo
tgos Pedro Lumbreras Dn Tomas Hernandez y Dn Vicente Cerria =

Maria Michaela del Corazon de Jesus
Commra

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Pago
Maria Toribia de los Reyes
a la
Condesa de S.n Antonio

En Lima y Diz.re Veinte, año de mil setecientos ochenta y seis, ante mi el escribano y tgos parecio Maria Toribia de los Reyes muger legitima de Diego de la Sota y con su lizencia e intervencion, y confesó haber recivido de la S.ra Condesa de San Antonio la cantidad de trescientos setenta pesos y un real en que le alcanzó en la cuenta de Administracion de la finca que fue de Miguel del Castillo tio de la Otorgante, hechas todas las rebajas que se le han mandado abonar por sentencia de la R.l Aud.a pasada en autoridad de cosa Juzgada en la Causa seguida sobre la liquidacion de Cuentas de la referida Administracion en la expresada R.l Aud.a por incidencia de la que siguio la Otorgante con la enunciada S.ra Condesa como Sindica del Culto de Nra señora de la Luz del Convento grande de Nro Padre San Fran.co sobre la nulidad del testamento del expresado Miguel del Castillo su tio y que se le adjudicase dha finca a la Otorgante como su heredera, lo que se resolvio a su favor en Sentencia de Vista y Rebista. De cuya cantidad se dio por satisfha a toda su voluntad, y por no ser de presente su recibo renunsio la Leyes de la entrega su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se contienen. Sobre que le otorgo recibo y carta de pago en forma con finiquito. Y lo firmo la Otorgante juntamente con el dho su marido, a quien doy fee conozco siendo testigos D.n Aug.n Rios y D.n Josef Joaquin Mabache y Pedro Albornos =

Diego de la Sota — Maria Thoribia de los Reyes

Antonio — Teodoro Nilson Salazar

Otra
La R.l M.e Com.dora de Mercedarias
a
D.n Gerardo de Salas

En Lima y Diziembre Veinte, año de mil setecientos ochenta y seis ante mi el S.no y tgos la R.l M.e Maria Tricaela del Corazon de Jesus Comendadora del Monasterio de Mercedarias Descalzas, y confesó haber recivido de D.n Tomas de Ausexo Albarca de D.n Gerardo de Salas, la cantidad de quinientos y setenta p.s por mano de D.n Ambrosio Albujar residente en esta Ciudad, de un año que se cumple oy dia de la fha, por el Principal de Catorse mil p.s impuesto en la Hazi

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

enda que quedo por bienes de dho D.n Gerardo Salas nombrada la Churrutina terminos de la ciudad de Sta. a razon de quatro por ciento. Y de dha cantidad se dio por satisfha. y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la entrega su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen. [illegible] conozco lo firmo siendo testigos D.n Ygnacio Santa Pedro Lombreras y Thomas Hernandez. Y le otorgo recibo y carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia. Ygo los dhos=

Maria Michaela del Corazon de Jesus

Ante mi

Teodoro Ailloz Salazar
Esno. Pbco.

Pago

Sr. M.e D.a Juan de Arcaya

D.n Laureano Alvarez

En la ciudad de los Reyes del Peru en dos de Enero año de mil setecientos ochenta y seis ante mi el Esno. y testigos Doña Juana de Arcaya religiosa de Belenzeno del Monasterio de Sta. Clara con so haber recivido de D.n Laureano Alvarez Cobrador de la Cofradia del Corazon de Jesus fundada en la Iglesia del Convento grande de N. P. S. Fran.co la cantidad de Sesenta pesos mismos que ofrece a los hermanos quando fallecen de la que lo era Brigida Quispe y Arco por quien la pagaba la otorgante y fallecio en el Monasterio de Santa Clara que se a expresado como lo acredita la certificacion que me manifesto dada por la R. M.e Madera actual, que debolbi a la Madre otorgante quien se dio por satisfha de la expresada cantidad, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la entrega su prueba termino, y demas del caso como en ellas se contienen y lo firmo la otorgante [illegible] y fee conozco siendo testigos D.n Juan Antonio Alvarez y Oscar Arias, Pedro Lombreras escrivano Publico y D.n Tadeo Navarra=

Ante mi

Teodoro Ailloz Salazar
Esno. Pbco.

Poder gen.l
D.n Diz de Alfaro y Cardenas
a
D.n Jose Antonio Mayora

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Augustin de Alfaro y Cardenas, Otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario a Dho a D.n Jose Antonio Mayora Abogado desta Real Aud.a para que a mi nombre y representando mi propia persona me ayude y defienda generalm.te en todos mis pleitos causas y negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares, ora sea por mover los que al presente tengo y hubiere en adelante, como por ser demandado como defendiendo en qualesquiera instancias y grados que sean contra mi y los mios, con la clausula que no obligo ni empeño de mando alguno que en ellos pongan sin que primero se me notifique y haga saber en persona y contenido de ellos diligencia por fuero ordinario haciendo en esto las nulidades hasta ver sentencias, Requerimientos, Autos, Mandamientos, Citaciones, Protestas, Embargos, desembargos, fianzas, Ventas, Remates de bienes para la posesion y amparo de ellos, haga probanzas informaciones presente testigos escritos escritura, sigan y hagan causas de toda manera y forma que yo mismo lo hiciera presente siendo que para todo lo que en su virtud se ofrezca quiera y presente lo que en su virtud se deba. Abone tache, Reconozca, jure, acuse, pruebe, proteste, Apele, Suplique, Oiga autos y sentencias interlocutorias, y definitivas, de las aberse pedido y suplicado Contradiga, y finalmente haga todas las diligencias que fuere necesario o extraordinarias aunque sean tales que el dho de Poder requieran y demanden que el dho mi Apoderado es necesario que de ello haga mencion y para que de todo lo referido le constituyo, y hago mi Apoderado con libre franquicia y poder que para ello se requiere y sea necesario, y obligacion de mi persona y bienes habidos y por haber que es fecha en esta ciudad de los Reyes del Piru en quatro de Enero de mil setecientos ochenta y siete Siendo al otorgante aquien doy fee conozco asi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos D.n Pedro Lumbreras D.n Jose Olea y Ramon y Lorenzo Solis

Augustin de Alfaro y Cardenas

Ante mi

Nicolas de Avila Salazaza
Esc.no P.co

Ultima Voluntad
D.a Gerardula Sanchez

En la ciudad de los Reyes del Piru en quatro dias del mes de Enero, año de mil setecientos ochenta y siete ante mi el escribano y testigos que se expresaran abajo con asistencia de este Instrumento Doña

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Petronila Sanchez estando enferma en cama del acci-
dente que Dios nro señor a sido servido darle pero
en todo su acuerdo memorial y entendimiento natural
creyendo como firmemente cre en el misterio de la San-
tisima trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas
distintas y un solo Dios verdadero y en los demas que ense-
ña y predica nuestra santa Madre Iglesia apostolica Ro-
mana como fiel Cristiana imbocando como imboca a la
siempre Virgen Maria para que interceda con su pre-
cioso hijo perdone sus pecados y lleve su alma a Carre-
ra de Salbacion. y Dixo que por quanto las actuales
circunstancias no le permiten hacer su disposicio-
on testamentaria en los terminos que debe se-
gun Derecho, y por que sus escasas facultades
no le franquean practicarla; en esta conformidad
Declara ser natural de la Villa de Chancay hija legi-
tima de Dn. Francisco Sanchez, y de Da. Rosa de Leon, q
oy vive. Que quiere y es su voluntad ser enterra-
da en la Iglesia de Nra señora de la Soledad, y amortajada
con el habito de Nuestro Padre San Francisco, o en
otra Iglesia que le pareciere a su Albacea, a cuya
disposicion dexa la forma de su funeral supuesta la sa-
tisfaccion de los dros de la cruz de su Parroquia. Que fue
casada y velada segun orden de la Sta Madre Iglesia con Dn
Manuel Seguin y durante el matrimonio procrearon entre
barios hijos legmos los siguientes que oy viven. Bartolina
Camilo, Manuela, Gregoria, Maria y Cristovalina Seguin
Asi mismo Declara por sus bienes, la Herramienta
de Herreria que es la misma con que trabajo y quedo por
fin y muerte del expresado Dn. Manuel Seguin, y los
demas bienes que se encontrasen despues del fallecimi-
ento de la otorgante: Quien declara tener una cofradia

corriente de a Real, y la Carta mantiene en su poder: Y siendo in
dispensable como le dicta la Razon à la Otorgante, para el com
plemento de esta disposicion que la entiende como testamento
Poder para testar, codicilo, y otra semejante, nombrar Albacea, lo
hace, cuyo cargo es su Voluntad recaiga en el mencionado Camilo su
hijo. para que con la facultad y poder de tal Albacea que le confie
re, expida todas las funciones propias del cargo en ambos ex
tremos judiciales y extrajudiciales: Y con acuerdo de que en
tre los hijos lexitimos que à nominado quedan tres meno
res de hedad y son los dhos Gregoria, Maria, y Cristovalli
na Seguin, le nombra por su tutor y curador al enunciado Ca
milo su hermano, a quien ruega y encarga atienda y cuide
de sus personas con el mayor esmero, respecto de ser menores
y esta persuadida lo executara por la gran satisfaccion que
tiene de su buena conducta. Y nombra è instituye por sus
universales herederos, a los mencionados Bartolina, Cami
lo, Manuela, Gregoria Maria y Cristovalina Seguin
sus hijos lexitimos, para que si en lo futuro recayesen en
la otorgante algunas acciones hereditarias, las perciban y
lleben para si por iguales partes y con la bendicion de dhos
y de la Otorgante. Quien revocaba y revocò otras qua
lesquiera disposiciones que antes de la presente hubiese
fecho y otorgado por escrito ò de palabra para que no bal
ga ni haga fee judicial ni extrajudicialmente
por que quiere se guarde y cumpla esta por su ultima y
final Voluntad en la mas bastante y cumplida for
ma de Derecho. En cuyo testimonio asi lo dixo otor
go y no firmo la Otorgante por que dixo no saber escri
bir de que doy fee y de conocerla, y tambien de que a lo
que me parecio estaba en su memoria y cabal razon se
gun las preguntas y repreguntas que le hice a que
contestò consertadamente, y a su ruego lo firmo uno de los
tgos que fueron llamados rogados y presentes Don
Juan de Goytiandia, Don Manuel de Chaves y Ju
an de Dios Heredia =

A ruego y por testigo

D. Juan de Goytiandia

Ante mi

Teodoro Ribon Salazar
Esno. Rl.

Pago
Dª Juan Xaviera Jiménez
a
Dª Mª Dolores Bezarano

Sello tercero, vnreal.
Años de mil setecientos
ochenta y seis y ochen-
ta y siete.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en 8 de Enero, año de mil Cientos ochenta y siete. ante mí el Esc. no y test. Dª Juan Xaviera Jiménez Religiosa de Velo negro en el Monasterio de Descalzas dela Ma. Purísima Concepción de esta dha

nos desistimos y ala testamentaria del dro accion, pro
priedad y señorio y de otras acciones reales y personales que
alas esclavas tienen y les pertenece, y lo tras pasamos en la
compradora y en quien su causa hubiere para que como de cosa
propria disponga de ambas lo que le pareciere para lo qual las
tiene en su poder en fuerza de esta es.ra q le otorgamos con clausula de
constituto en forma: a cuyo saneam.to nos obligamos y ala testamen
taria a que les seran seguras que no se les pondra pleito embargo
ni contradiccion por persona alguna causa ni razon que sea, y si
se la pusiere luego q conste y se nos haga saber saldremos ala voz y
defensa del tal pleito y en nra costa lo seguiremos y acabaremos
hasta dexarla y que quede con dhas esclavas en pacifica posesion
y si asi no se hiziere y sanearnoseles pudiere, le debolberemos igu
al cantidad que la que emos recivido y la mitad de los dros de
Alcabala y es.ra que a bastado la compradora, daños y perjuicios
que en esta razon se le siguieren y recresieren con costas de la
cobranza: A cuya firmeza y cumplim.to obligamos nuestros
bienes y los de la testamentaria havidos y por haber: Estando
presente alo contenido en este Instrumento yo la dha D.a Clara
Cortez, enterada de su tenor otorgo que lo acepto a mi favor segun
se expresa y recivo en mi compradas las esclavas Maria
del Carmen y Petronila su hija en el mencionado precio
las quales tengo en mi poder. Que es fha la Carta en Li
ma y Enero dcho, año de mil setecientos ochenta y sie
te, y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y
firmaron siendo testigos D.n Gaspar Ventu Fran.co Velasquez
y Lezama escribano de su Magestad y D.n Ma
riano Ramirez =

D.a Manuela de Mendoza y Rios

Mauricio de Mendoza y Rios

D.a Clara Cortes

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Es.no P.co

Venta
D.a Clara Cortez
a
D.n Fernando Josef
de Salbatierra

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.a Clara Cor
tez muger legitima de D.n Juan de Goytiandia en su
precenisa y con su licencia otorgo por el tenor de la pre
sente que vendo y doy en venta a D.n Fernando Josef de

Ta real.

SELLO TERCERO. VN REAL
NOS DE MIL DE SEISCIENTOS
SESENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.



Salbatierra, Yna negra mi esclava nombrada Maria de Ramos Casa
bale que hube de D.n Ygnacio y D.n Juan de Ollendoza y Dios por es Ynorancia
ancia ofrenez.s en esta, dicho el precio me y se la vendo de hubra á toda satis
faz, libre de obligacion ni empeño hipotecario ni ningunos pleitos salbas mi de
fensa, y en seguridad de lo q.e es Obligo mis bienes muebles y raizes, y en la forma
tos q.e de suso se declara en Reales de contado, de que me doy por bien pa
go y por quieto y no es Obligo mas Ynstrumento ni recaudo sea q.e en razon
mismo y demas de Caso forme en ellas se contienen. Mediante lo qual me desis
ro de dho accion propiedad y dominio y demas acciones reales y personales
que a la esclava tengo y me pertenese y conzedo lo caso Ynmisso y transfie
ro en el comprador y en quien y como hubiere para que como de cosa
propia de su hazienda disponga a su arbitrio lo que le pareciere, por lo qual la pue
de enagenar y enagena desde el dia que le vendo con clausula de Constituto
precario en forma, el cumplimiento me obligo en esta manera y siempre
que le sea cierta y segura, que no le saldra con pleito embargo ni contra
diccion por ninguna persona ni razon que sea, y si le hiciere tuviere
que Dios y se me haga saber Vatre á la causa tomare sudor y defensa
za y a mi costa la siga y acabare hasta que quede con la esclava
en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y cumpliere se le pueda hacer
hacer q.e cual cantidad que la que fuere recaudo con los dros desta ci
dad y sus alcabalas que a tocado el comprador, daños y perjuicios que en
esta razon se le siguieren con costas de la cobranza: A cuya firmeza
y cumplimiento obligo mis bienes hauidos y por haber en forma
ma. Dentro de este lo contenido en esta Instrum.to yo el dho
D.n Fernando Ygn.o de Salbatierra, encargado de cuentas, otorgo que la
acepto a mi favor segun se contiene y vendo en mi compañia la enun
siada negra asi todo en un precio de Seis cientos Cinquenta y Cinco
dies, año de mil seiscientos ochenta y siete y firmo de q.e a quienes doy
fee conozco asi lo dijeron y otorgaron la Escriptura ante mi en
Sevilla en dho dia mes y año testigos D.n Mariano Gongora D.n Fran.co Aguilar
y D.n Gaspar Suarez =

Juan de Goyzueta

Da Clara Cortes

Fern.do Ygn.o Salbatierra

Ante mi

Theodoro Ali Vasq.z Cabezas
Not.o 12.

Con g.a tierra
D.a Manuela Grillo
a
Pedro Florez

te 45

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio todas las cos
tienen buen medio sable y dichoso fin Amen Sepan quantos esta Car
ta Vieren como yo D.a Manuela Grillo natural q.e de Cadiz y vez
cina desta Ciudad, hija legitima de D.n Fran.co Grillo y de D.a Teresa Cabanca, ya difun
tos que Santa Gloria ayan estando como estoy en mi entera salud
accidente que Dios nro señor a dido servido darme, temiendo el caso en
erdo memoria y entendiendo como firmemente creo en
el misterio de la Santissima trinidad Padre hijo y Espiritu Santo,
tres personas divinas y un solo Dios Verdadero, y en los demas mis
terios que enseña nuestra Santa Madre Yglesia apostolica Roma
na, bajo de cuya fee y creencia e vivido y protesto vivir y morir
como fiel cristiana. imbocando como imboco por mi Abogada
eficacissima a la Serenissima Reyna de los Angeles madre de Dios
y señora nuestra para que interceda con su precioso hijo perdone
mis pecados y lleve mi alma a carrera de salvacion y temiendo
me de la muerte que es natural a toda criatura humana Digo
que por quanto las cosas ciertas al descargo de mi conciencia y bie
n de mi Alma las tengo tratadas y comunicadas con el Capitan
Pedro Florez mi marido, Otorgo por el tenor de la presente que le doy
mi poder cumplido el que de Derecho se requiere y es necesario, pa
ra que despues de mi fallecimiento y no antes haga y otorgue
mi testamento en la forma que esto lo tengo tratado y Comunica
do en este y Comunicare, Mandando en el que luego de luego
quiero y mando que quando la Voluntad de mi Criador, se
Dignare llevarme desta presente Vida a la eterna, mi cuer
po sea amortajado con el Abito de nuestro Padre San Francis
co y sepultado en su Yglesia, sea depositado en la Yglesia del
Convento grande de Nuestra Señora de Merced, o en otra que
parezca en mi Albaxea, a cuya disposicion dexo la forma
de mi funeral y entierro al que acompañe la
Cruz de la Cura y Sacristan de mi Parroquia y
de pague la limosna de mis bienes

Item Mando que yo quiero y mando se den
las mandas forzosas ya con tumbradas, dos Re
les a cada una de ellas, y de mas dos Reales a los
Santos Lugares de Jerusalen donde Cristo Vino
muerto Obro la Redempcion del genero humano

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

con intencion de ganar todas las gracias e indulgencias que estan concedidas por los Sumos Pontifices a todos los fieles Cristianos que contribuyen esta limosna

Ytem declare que yo declaro soy casada y velada segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia con el referido Capitan Pedro Flores, y que durante el matrimonio no emos tenido ni procreado hijo alguno asi lo declaro para que siempre conste

Y para cumplir y pagar este poder para testar, y el testamento que en su virtud fuere fecho y otorgado, se dexe y nombre que yo desde luego dexo y nombro por mi Albacea, y tenedor de bienes al expresado Capitan Pedro Flores mi marido para que entre en todos ellos los reciba cobre, venda y remate publicamente en Almoneda o fuera della, de cartas de pago que otorgara como tambien chancelaciones finiquitos Lastos y los demas recaudos necesarios, con fee de pago o renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escribano que de ello la de, paresca en juicio a hacer juramento querellar, demandar y practicar todos aquellos actos y diligencias que judicia

al o extrajudicialmente convengan. Que el poder que de Derecho se requiere y es necesario ese le doy con libre y general administracion de bienes y con prorrogacion del termino a mas del que prebiene la ley treinta y tres de toro

Y cumplido y pagado este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiziere, en el remaniente que quedare de todos mis bienes deudas dros y acciones que en qualquier manera me toquen y pertenezcan, se dexe y nombre que yo dexo nombro e instituyo al dho Capitan Pedro Flores mi marido por mi Universal heredero para q lo que asi fuere lo aya gose y herede con la bendicion de Dios y la mia, en atencion a no tener como no tengo heredero forzoso alguno que [illegible] mente me pueda y deba heredar

Y por el presente reboque, anule que yo desde luego reboco anulo, y doy por de ningun bajor fuerza ni efecto otros qualesquiera testamentos codisilos poderes para testar y otras ultimas disposiciones que antes desta aya fho y otorgado por [illegible] para que no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiziere que quiero se guarden y cumplan por mi ultima voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en dro que es fho en Lima y Enero dies de mil setecientos ochenta y seis, años y la otorgante a quien doy fee conosco, y tambien la doy de que a lo que parezco estaba en su acuerdo y razon, no firmo porque dixo no saber escribir a su ruego lo hizo uno de los tgos que lo fueron el Lizdo Dn Juan Antonio Camacho Juan de Castañeda y Victorino Morales presentes =

Arruego de la Otorgte y pr. tgo

Dn Jn Antonio Camacho

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Pago
La Comra de Mercedarias
a

En Lima y Enero onze año de mil setecientos ochenta y siete ante mi el esno y tgos La R. Me Maria Micaela del Corazon de Jesus comendadora actual del Monasterio de Mercedarias Descalzas y confeso haber recivido del R. P. Fr Eugenio Pare

No corrio esta carta de pago

Dn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y OCHENTA Y SIETE.

[illegible] ante mi Escrivano de Provincia del Orden de Sn Geronimo de N.P.S. Fran.co Procurador General [illegible] parezco [illegible] Convento Grande, Doscientos quarenta y seis pesos dos reales de Prin.l [illegible] por lo corrido de Vn año que le corresponde el dia dos del Corriente del [illegible] Ygnio de Mil setecientos ochenta y siete Pral impuesto á [illegible] Hazienda nombrada Nuestra Señora [illegible] Comodacion de quatro por ciento sobre la Hazienda nombrada Nuestra Señora de Guadalupe [illegible] Convento Grande, á favor de [illegible] Monasterio de la expresada Cantidad se dio por Cátis [illegible] la Vltima [illegible] a todo su Thenor. y Renuncio las Leyes de la Prenuncia, para [illegible] ser su Rebo de presente, y le otorgo Carta de pago en forma con [illegible] Juridico hasta dho dia, y lo firmo [illegible] otorgante á quien doy fe [illegible] conozco siendo Testigos Dn Vizente Garcia Miguel Troncoso y Dn [illegible] Dres Caballero=

Maria Michaela del Corazon de Jesus Comendadora

Ante mi

Theodoro Ritton Cabezas Escno Pco

Pago

La Priora del Real Convento de Jerusalen Herederos de D.n Pedro Valeriano Castro

En Dimas Enero quince año de mil Setecientos ochenta y Siete ante mi el Escno y testigos Lazaro Nicolas del Espiritu Santo Prior del Real Convento de Carmelitas descalzas de Sn Joseph de Jerusalen Paresco acuda el Monasterio de Carmelitas descalzas de Sn Joseph de Jerusalen y confieso haber Recivido de los herederos de D.n Pedro Valeriano de Castro la Cantidad de ciento sesenta y s.s pesos por lo corrido de vn año que se cumplio el dia catorce de Febrero proximo pasado de este año. [illegible] Juan Jph Vazquez y Pedro Antonio Ortega=

Theodoro Ritton Cabezas Escno Pco

Josepha del Espiritu Santo Priora

Ante mi

Theodoro Ritton Cabezas Escno Pco

Rebo de la Priora del Real Convento de Jerusalen

En Dimas Enero quince año de mil Setecientos ochenta y siete ante mi Escno y testigos Lazaro Nicolas del Espiritu Santo

del Estrecho Santo Priora actual del Monasterio de Ar-
melitas Descalzas de Santa Teresa, confeso haber recivido de
los SS. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado la can-
tidad de cinquenta y cinco pesos quatro reales, por mano de D.
Josef Cata de Zevallos su Contador Thesorero, por lo corrido de seis meses
que se cumplieron el dia catorse del corriente por los reditos del
principal de tres mil setecientos pesos pertenecientes a dho
Monasterio, que se obligo a pagarle a razon de tres por ciento
y de la referida cantidad se dio por satisfha a su voluntad con
renunciacion de las leyes de la entrega por no ser su recibo de
presente, y le firmo la otorgante a quien doy fee conosco, con
finiquito hasta dho dia, siendo testigos Pedro Lumbreras Esno
Pubco Juan Antonio Castro y D. Mariano Balcarcel = entre ren-
glones = no es = vale =
+ Josepha del Espiritu Sto
Priora

Ante mi

Teodoro Ayllon Salazar
Esno Rl

Pago
Feliciana Rodriguez
a
Dn Josef Salas

En Lima y Enero dies y seis, año de mil setecientos
ochenta y siete ante mi el Esno y tgos parecio Feliciana
Rodriguez y confeso haver recivido de Dn Josef Salas Cobra-
dor de la Cofradia de Jesus Nazareno fundada en el Convto
grande de Predicadores, cinquenta ps los mismos que ofre-
se a los hermanos quando fallesen de la que lo era Don
Angel Cacotegui por quien la pagaba la otorgte el qual
murio en el Pueblo de Lurin segun la certificacion que
manifesto y le debolvio. De cuya cantidad se dio por satis-
fha con renunciacion de las leyes de la pecunia, y le otor-
go carta de pago en forma, y la otorgte a quien doy fee conosco
no firmo porque dixo no saber lo hizo a su ruego uno
de los tgos que lo fueron Dn Pedro Lumbreras Dn Thomas
Hernandez y Antonio Sabatierra

Por la otorgte

Pedro Lumbreras

Teodoro Ayllon Salazar
Esno Rl

Ante mi

Pago
La Mre Comendadora
de Vencedarias
a
Dn Fernando Arteaga

En Lima y Enero dies y seis, año de mil setecientos ochen-
ta y siete ante mi el Esno y tgos La Rma Maria

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Micaela del Corazon de Jesus Comendadora actual del Monasterio de Mercedarias Descalzas, confesó haver recivido del R. Padre Fray Fernando Arteaga del orn de Hermitaños de N. P. S. Aug.n Procurador de Prov.a Dosientos quarenta y seis p.s dos rr.s por lo corrido de vn año que se cumpleó el dia doze del corriente del Censo de seis mil ciento cinquenta y siete p.s impuesto á razon de quatro por ciento sobre la Hazienda nombrada Andahuasi perteneciente a dho combento grande, a favor del referido Monastherio y de la expresada cantidad se dió por entregada a toda su satisfaccion y por no ser su recibo de presente, renunció las leyes de la pecunia y le otorgó carta de pago con finiquito y lo firmó la otorgante a quien doy fee conozco siendo tgos Padro Lambrera Miguel Montejo y Juan Arbuez=

Maria Michaela del Corazon de Jesus Comm.ra

Ante mi

Teodoro Rillo Salazar
Esno R.

Poder
D.n Josef Enriquez
a
D.a Ermenegilda Flores

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Josef Enriquez residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario a D.a Ermenegilda Flores mi madre vecina de la Ciudad de la Plata, para que á mi nombre y representando mi persona pida demande reciba y cobre Judicial o extrajudicialmente de D.n Juan de Brito y Ledo. vecino de la misma Ciudad, de sus bienes Albaceas y herederos y de quien y con Dro pueda y deba la cantidad de Dosientos pesos resto de quatrocientos que se le entregaron para que los pagase y satisfaciese a la Reverenda Madre Prelada del Monastherio de Carmelitas de Santa Thereza de dha Ciudad, o a quien p.r el fuese parte lexitima para redimir y quitar con ellos la pencion que cargaba sobre vna Hazienda mia propria q poseo en aquella Jurisdiccion, nombrada Santiago el berde, la qual se halla oy embargada á pedimento de la par

te del citado Monasterio por los corridos q̃ deba del Principal
de los Doscientos p.s que no satisfizo el Recordado D.n Juan de
Brito y Ledo, cuyo cargo asciende á mas de Seiscientos pesos
de que se le hara cargo por la expresada D.a Ermenegilda Flo
res mi madre, asi del dho Pral de Doscientos pesos, como de los
Reditos que juntam.te se deban al Monasterio sobre cuyo asunto
siendo necesario se presentara en los tribunales que com
vengan en los que hara pedimentos, Requerimientos, Cita
siones protestaciones, querellas acusaciones priciones
embargos desembargos Pregones Ventas tranzes y Rema
tes de bienes pida la posesion y amparo de ellos, haga pro
banzas informaciones Presente testigos escritos es
crituras y otros Papeles que saque de poder de qui
en los tenga abone tache Recuse, jure, actue procure
procese y afianze oiga autos y sentencias interlo
cutorios y difinitivas, de las adversas apele suplique y
contradiga, saque y gane Cartas de excomunion y Cen
suras q̃ haga ler, intimar y publicar donde y ante
quien combenga y presente lo que en su virtud se obra
re y verificada que sea la cobranza asi de los Doscientos
pesos como de los Seiscientos mas ó menos de Reditos que
por Causa del dho D.n Juan de Brito sean orijinado, y con
tra quien los demandara la enunciada D.a Ermenegilda
Flores mi Madre y apoderada, ó las personas en quien
sostituyere este poder para lo qual se la confiero, los
satisfara ala parte del referido Monasterio de quien
sacara la Carta de pago correspondiente á mi favor, ó el
instrumento que mas combenga, de modo q̃ quede li
bre la expresada Hazienda de este grabamen. Que el
poder que de Dro se requiere y es necesario ese le doy con
general administracion y con la facultad de sostituirlo que
reproduzco, y obligacion de mis bienes habidos y p.r haber
en bastante forma Que es fha la Carta en la Ciudad
de los Reyes del Peru en dies y seis dias del mes de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Enero, año de mil setecientos ochenta y siete y el Otorgante a quien yo el escribano de su Magestad doy fee conosco lo firmo siendo testigos Dn Manl Velez de Villa el Rl Fr Manuel de Rivera y el Lizdo Dn Bernardo de Rivera presbitero

Josef Enriquez

Ante mi

Teodoro Ayllon Salazar
Esno Rl

Venta
Dn Phelipe Pini
a
Dn Jazinto Chavez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Phelipe Pini Otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta Real a Dn Jazinto de Chaves, una negra mi esclava que compre de Da Maria San Miguel por escritura otorgada el dia dies y nueve de Junio del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y seis, ante Servacio de Figueroa escno de Provincia, y se la vendo por captiva sujeta a servidumbre, libre de obligacion empeño e hipoteca tasita expresa especial y general que no tiene sin asegurarla de ningunos vicios defectos y enfermedades publicas ni secretas mas que al presente esta sana en precio de quatrocientos y cinquenta ps que por su valor me a dado en rs de contado, de que me doy por satisfho a toda mi voluntad, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la pecunia, prueba y termino y demas del caso como en ellas se contienen. Mediante lo que y bajo la calidad que no se me ha de poner demanda de redhibitoria de que esta libre la esclava, en ningun tiempo, me desisto y aparto del dho accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que a ella tengo y me pertenece y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador y en quien su causa hu

biere para que como de cosa propria disponga de ella a
su arbitrio lo que le pareciere para lo qual la tiene
en su poder en fuerza de esta escritura q̃ le otorgo con clau
sula de constituto en forma. Acuyo saneamiento me obli
go de modo que la esclava le sera cierta y segura que
no se le pondra pleito ni contradiccion por ninguna persona
ni razon que sea, y si se le pusiere luego que conste y se
me haga saber, saldre a la causa, tomare su voz y defen
za y a mi costa la seguire y acabare hasta q̃ quede con
ella en pasifica posesion, y si asi no lo hiciere le debolbere
igual cantidad que la que e recivido con los dros de esta
y Alcabala que a hecho el comprador, daños y perjuicios
q̃ en esta razon se le siguieren con costas de la cobranza
Acuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes habidos y
p̃ haber en toda forma. Estando presente a lo contenido
en este Instrumento yo el dho D.n Jacinto de Chaves enterado
de su tenor otorgo que lo acepto a mi favor segun se ex
presa y recibo en mi comprada la dha esclava en el precio
referido, la qual tengo en mi poder. Que es fha la Car
ta en Lima y Henero dies y ocho, año de mil setecientos
ochenta y siete, y los otorgantes a quienes doy fee conosco
asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Pedro Lum
breras D.n Tomas Hernandez y Josef Antonio Paez =

Jacinto de Chaves

Phelipe Pini

Antonio Rillon Salazar
Esno Pbco

Venta
El Dr. D.n Josef Barbadillo a D.n Angel Garzia Ciudad

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Dr. D.n Josef
Barbadillo y Frias prebendado de esta Santa Yglesia
Metropolitana, otorgo por el tenor de la presente que ven
do y doy en venta a D.n Angel Garzia Ciudad Alferez
de Navio de la Real Armada, una esclava nombrada
Maria Andrea que hube y compre de D.a Marcela de
los Rios Salazar otorgada el dia dos de Septiembre del
año pasado de setecientos ochenta y tres ante el Esno

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Fernando Josef dela Hermosa, y sela vendo en precio de quatrocientos pesos de contado que por su balor me ada de en reales de contado, de que me doy por satisfho, con tambien le vendo un sambito hijo dela suso dha nombrado Josef Ildefonso, nacido en mi poder y casa, q̃ sera de hedad de serca de tres años, en precio de ciento y cincuenta p.s y de ambas me doy por satisfho p.r haber recivido las de presente, y por cuya razon renuncio las leyes dela pecunia prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen y en su consequencia selos vendo por mis esclavos sujetos à servidumbre, libres de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa, especial y general que no tienen sin asegurar como no aseguro ala madre de vicio alguno, p.r que con todas sus tachas buenas o malas asi sela vendo, y al hijo de ningunos vicios tachas de estos enfermedades publicas ni secretas solo si que al presente estan ambos sanos al parecer, en el precio que è expresado cada uno, que ambas partidas componen la de quinientos y cinquenta pesos. Mediante lo qual y bajo dela condicion de que la dha Maria Andrea no ha de ser vendida en mas cantidad que la de quatrocientos p.s p.r quanto declaro le hago gracia y donacion delos cinquenta p.s cumplim.to a de quatrocientos y cinquenta p.s en que la compro y con la de que la dha esclava y su hijo estan libres de redhibitoria, y que el enunciado Josef Ildefonso se lo vendo en la mencionada cantidad de ciento y cincuenta p.s realengamente; me desisto quito y aparto del dro accion propiedad y señorio que à dhos escla

bos tengo y me pertenece y lo cedo y traspaso en el
comprador y en quien su causa hubiere para que como
de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere
para lo qual los tiene en su poder, en fuerza de esta escritura que
le otorgo con clausula de constituto en forma a cuyo saneamiento
me obligo en tal manera que siempre le seran ciertos se
guros, que no se les pondran pleito ni contradiccion por per
sona alguna causa ni razon que sea y si se le pusie
re luego que conste y se me haga saber saldre a la cau
sa tomare su voz y defenza y a mi costa la feneciere y aca
bare hasta que quede en pacifica posesion de los referi
dos esclavos, y si asi no lo hiciere y sanear no se los pu
diere, le devolbere igual cantidad que la que e recivido
con los dros de esta escritura que a lastado el compra
dor, daños y perjuicios que en esta razon se le siguie
ren y recreciere con costas de la cobranza. A cuya fir
meza y cumplimiento obligo los bienes que conforme
al dro puedo y debo obligar. Y estando presente a lo
contenido en este Instrumento yo el dho Dn Angel Gar
zia Ciudad, enterado de su tenor otorgo que lo acepto
a mi favor segun se expresa y recibo en mi comprador
los dhos esclavos a Maria Andrea en los quatrocien
tos pesos y con la condicion de no ser vendida en
mas, y a Josef Ildefonso su hijo, en la de ciento y cincu
enta, realengam.te que es fha la carta en Lima y Ene
ro dies y ocho año de mil setecientos ochenta y siete, y
los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y fir
maron siendo testigos: Dn Esteban Servilion Pedro Arbuez
y Juan de Arrieta

Dr. Dn Jph Barbadillo

Angel Garcia Ciudad

Ante mi

Pago
Luiza Inclan
a
Pedro Josef Sanchez

Teodoro Alfon Salazar
Escno Pbco

En Lima y Enero veinte y uno, año de mil setecientos ochen

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

ta y siete ante mi el escrivano y tgos. Dª Luiza Inclan, confesó haber recivido de Dn Pedro Josef Sanchez Cobrador dela Cofradia de Nra Sra dela Soledad fundada en la Yglesia del convento grande de Nro Padre Sn Fran.co Cinquenta pesos los mismos que ofrese a los hermanos quando fallesen dela que lo era Escolastica dela Rosa Velasquez que murio en el Pueblo de Guamantanga, por quien pagaba la otorgante vn Real semanalmente. De cuya Rantidad se dio por satisfha y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes dela pecunia su prueba, termino y demas del caso como en ellas se contienen. Y la otorgo Carta de pago en forma y la otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo y no firmo y no saber a su Rgo lo hizo vno delos tgos q lo fueron Dn Ant.o Ayesta Jph Ruiz y Pio Cardenas=

Atuego y p.r testigo. Ant.o de Ayesta

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Poder
Dn Angel Garzia
Ciudad
a
Dn Matias Cuestta

En la ciudad dela Peru en veinte y tres de Enero año de mil setecientos ochenta y siete, ante mi el esno de su Magestad y tgos parecio Dn Angel Garzia ciudad Alferes de Navio dela Rl Armada, vecino de esta dha ciud y de partida para la Villa de Chancay. Dixo que por quanto se halla quebrantado de salud y para ver si logra el beneficio de restablecerse, tiene dictamen de Medicos en que nudando de temperamento disfrute este beneficio. Por tanto a determinado pasar a dha Villa por considerar le sea oportuno, con precedente lizencia y venia del Superior Govierno que a hecho presente el otorgante en los tribunales respectivos. y para que se verifique se recauden los cinquenta y vn ps seis reales y medio q tiene de haver el otorgante como tal oficial dela graduacion que a referido, y con ellos subvenir en el lugar a que se conduse, otorga que

da su poder cumplido el que de dro se requiere y es
necesario a Dn Mathias Cuesta Contador de la Razon
del tribunal y Audiencia Real de cuentas de este Rey
no, para q pueda recivir y cobrar de esta Real Caxa y
de los SS. Ministros de Real Hazienda, la mencionada
cantidad que el otorgante a percivido siempre
por la Razon referida, mensalmente. De que en
caso necesario dara las cartas de pago correspondien
tes, o se arreglara al estilo que en dho tribunal en
cuentre. Que el poder que de dro se requiere y es ne
cesario este le da con franca y gral administrazion
y obligacion de sus bienes havidos y por haber en toda
forma. D. el otorgte [illegible] doy fee conosco asi lo dixo
y firmo siendo testigos Lorenzo Mendes Antonio Gon
zalez y Esteban Servilano

Angel Garcia Cuesta
Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno. Rl.

Pago
Facunda Bosa a Vizente Requena

En Lima y Enero veinte y quatro año de mil setecientos
ochenta y siete ante mi el esno. y tgos. parecio Facunda Bosa
morena libre y confesso haber recivido de Vizente Requena co
brador de la cofradia de Sn Benito fundada en la Yglesia del Convento
grande de N. P. S. Franco. cinquenta pesos los mismos q ofrece a los her
manos quando fallecen, de la que lo era Juan Bosa q murio en
la Plaza de Quipico segun la certificacion q me manifesto y le de
bolbi. Por quien la pagaba la otorgte. De cuya cantidad se dio por sa
tisfha a su voluntad con renunciacion de las leyes de la entrega
y le otorgo carta de pago en forma y la otorgante a quien doy fee
conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos Juan Montezinos Pedro
Sinbrera y Dn Thomas Hernandez

Por la otorgante

Juan Montezinos

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno. Rl.

Pago
Se erro

En Lima y Enero veinte y cinco, año de mil setecientos ochenta y siete ante mi el esno. y tgos. pare

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.



Pro el Lic.do Dn Jose Cayetano Gonzales Deán presidente Pro el Lic.do Dn Jose Cayetano Gonzales Deán presidente Capellan propietario de la Capellania Chaneva que fundo Capellan propietario de la Capellania Chaneva que fundo el Lic.do Dn Jose Gonz.z de Deán con la Obra de Presidente, y el Lic.do Dn Jose Gonz.z de Deán con la Obra de Presidente, y anuales y impuesta sobre una Hacienda nombrada Chaneva anuales y impuesta sobre una Hacienda nombrada Chaneva castillo que esta en la Villa de Chanco y siguio D. Juan Blanco castillo que esta en la Villa de Chanco y siguio D. Juan Blanco confesio haber Recibido de D.ª Teresa Diz Moreno Viuda Albacea confesio haber Recibido de D.ª Teresa Diz Moreno Viuda Albacea y Tenedora de bienes de D. Lorenzo Jph Oporrio. la Cantidad y Tenedora de bienes de D. Lorenzo Jph Oporrio. la Cantidad trescientos p.s de contado de Rl.n que se cumplio el dia Catorse del presente Mes, en que se verifico la muerte del Sr.r D.n Jose Oporrio que servia la mencionada Capellania en otro tal dia del año pasado de Setecientos ochenta y Seis. De cuya Cant.d recibio de contado y de su Recibo dispensa la Remision las Leyes de la prueba y la de Insinuacion hasta dho dia. y lo firmo de que doy fee. Ut supra. Testigos Dn Esteban Arguellon, Juan Belaus y Juan de Labaca Vecinos de esta Ciudad de que doy fee.

Haber=

Jph Cayetano Gonz.z de Deán

Cargo

Dn Jose Cayetano Gonz.z de Deán

Por Dn Jph Blanco

En diez y Seis dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y siete años ante mi el Esc.no y Test.o de asi.a Dn Jose Cayetano Gonz.z de Deán presb.o Capellan propietario de la Capellania Chaneva Vecino de esta Ciudad Estado Noble de que doy fee. Como tal dijo haber Recibido de D. Juan Blanco Albacea y Tenedor de bienes de D. Lorenzo Jph de Oporrio la cantidad de cinco Ciento pesos de contado en dinero de Contado de Cuyo de Recibo dispensa la Remision las Leyes de la prueba y la de Insinuacion hasta dho dia de oy dia de la fecha que el D. Dn Jose de Deán a la Capellania hasta dho dia de oy dia de la fecha que el Dho

ante mi y el Sr. y test.os que lo es el Diz.o D. Josef Cayetano Gonz. de Leon Regidor Capitan perpetuo de la Caballeria Colativa que fundó Juan Gonzalez de Leon, como tal confeso haber Recibido de D.a Josepha de Alzamora viuda de Abaca y Leon Dona Rebeca de D.a Lorenzo de Aparicio, la Cantidad de Ciento Pesos de a. por lo corrido de un año desde Catorze de Enero del pasado de Setecientos ochenta y seis hasta otro tal dia de Repetidos mes dha en q.e fallecio el D.r D. Josef Aparicio primo que fue de dha Capellania y dho dia mueve el Dia Catorze de Enero del año proximo pasado por el Real de q.e hacen el 6.o al Varon de otro por ciento, impuesto en la Diz.a nombrada Chandey Vo, de q.e está entadida el Patronato q.e de ello por ser los herederos de dho D.n Lorenzo Aparicio de la Referida Cantidad se dio por Contento a toda su Satisfaccion y Renuncio las Leyes de la entrega por no ser su Recibo de presente. Del otorg.to q.e agradezco y facultad en todo y firmo y dio Carta de pago con finiquito hasta dho dia, siendo test.os Esteban Martin Juan Pelaez y Juan Arbues=

Jph Cayetano Gonz. de Leon

Ante mi

Theodoro Dithop Catarain
E.no R.l

El dho
La dha

En Lima y Enero Veinte y cinco, año de mil setecientos ochenta y seis, ante mi el escribano y test.os Diz.o D. Josef Cayetano Gonzalez de Leon Capellan que lo es de la Capellania Colativa que fundó D. Dona Manuela de Torres y Portugal, viuda de Sepulveda Sd. Arch.l Dona de Leon, confeso haber Recibido de D.a Josepha Alzamora Viuda de D. Lorenzo Josef de Aparicio la Cantidad de Seiscientos pesos de a. por lo corrido de un año desde Catorze de Enero del proximo pasado de setenta y seis, en q.e fallecio el D.r D. Josef Aparicio primo que fue de dha Capellania, hasta otro tal dia de la fecha de la fha, por el Real de dos mil y ocho impuesto a Varon de otro por ciento sobre la Diz.a nombrada Chandey de Tierra en el Valle de Chancay, que es por los herederos de dho Don Lorenzo Aparicio. De cuya Cantidad se dio por Contento a toda su Satisfaccion con Renunciacion de las Leyes de la Prueba, por no ser su Recibo de presente. y le otorgo Carta de pago Con finiquito, hasta dho dia y el otorgante a quien doy fe conozco asi lo dijo y firmó siendo test.os Esteban de Martin Juan Pelaez y Juan Arbues=

Jph Cayetano Gonz. de Leon

Ante mi

Theodoro Dithop Catarain
E.no R.l

Poder p. Testar
Juana Montufar
Dn. Diz. Bustam-
te.
Pvo:

En el nombre de Dios nuestro Señor Con cuyo favor siempre todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen Sepan quantos esta Carta de poder para testar vieren como yo Juana Montufar natural que declaro ser de la Ciudad de Sn. Diego de Alcala y vecina hija natural del S.r Don

En 1611.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CUARENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SIETE.

En la Ciudad de Panplona, Provincia de Navarra, a veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y siete años, ante mi Escribano Real, y testigos infrascriptos, parecio presente el Señor Don Joseph Ignacio de Ezpeleta, Caballero del Orden de Santiago, Teniente General de los Reales Exercitos de su Magestad, Governador y Capitan General de esta Provincia, y Comandante General de la Frontera de Francia, y dixo: Que hallandose enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de embiarle, pero en entero juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios Verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, bajo de cuya fee y creencia protesta vivir y morir como fiel Christiano, temiendo la muerte como tributo natural, forzoso e inevitable a toda criatura humana, y deseando hacer mi testamento, para que despues de mis dias no se originen pleytos entre mis herederos, por tanto, otorga que hace y ordena su testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomienda su Alma a Dios Nuestro Señor, que la crio y redimio con su Preciosissima Sangre, y el Cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Item, declara que es Caballero del Orden de Santiago, y que por Real Despacho de su Magestad, de fecha de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y seis años, se le concedio facultad para testar, segun mas largamente consta de dicho Despacho, que exhibio en mi presencia, y Testigos infrascriptos, y mando se guarde y cumpla en todo y por todo segun y como en el se contiene.

Item, declara que es Viudo de Doña Maria Josepha de Ezpeleta, y Aguirre, Marquesa de Castelfuerte, y Duquesa de Bournonville, y que de su Matrimonio tuvo por sus Hijos legitimos, y de la dicha su Muger, a Don Joseph Manuel de Ezpeleta, y Aguirre, Don Pedro de Ezpeleta, y Aguirre, Don Joseph Maria de Ezpeleta, y Aguirre, Don Joseph Antonio de Ezpeleta, y Aguirre, Don Joseph Ignacio de Ezpeleta, y Aguirre, Don Joseph Vicente de Ezpeleta, y Aguirre, Don Joseph Francisco de Ezpeleta, y Aguirre, Don Joseph Nicolas de Ezpeleta, y Aguirre, Don Joseph Miguel de Ezpeleta, y Aguirre, Don Joseph Gabriel de Ezpeleta, y Aguirre, Don Joseph Rafael de Ezpeleta, y Aguirre, Don Joseph Augustin de Ezpeleta, y Aguirre, Don Joseph Ramon

Jesus Maria y Joseph

Año de 1787

458 l

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

con su cuerda se sepulte en la Yglesia de su Convento grande, ó en otra que pareciere á mi Albacea, a cuya disposicion dexo la forma de mi funeral, y se pague la limosna de mis bienes

Iten mande que yo mando á las mandas forsosas y acostumbradas, tres reales a todas ellas, y vn real a los santos lugares de Jerusalen, para ganar las gracias é indulgencias concedidas por los summos Pontifices

Iten declare que yo declaro soy casada y velada segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia con el expresado Dn. Vizente Bustamante y durante el matrimonio emos tenido y procreado por nuestro hijo legitimo á Josef Maria Bustamante, asi lo declaro para que en todo tiempo conste

Iten declare que yo declaro que los pesos que devo á Juan Manuel Belzunze, constan en un papel que queda entre mis bienes, y tambien las partidas que le e satisfho por quenta de ellos apuntadas en dho Papel asi lo declaro para q siempre conste

Iten declare que yo declaro tengo empeñado vn Rosario de perlas finas, con cuentas de Oro y Marias en poder de un hombre del exercicio Corredor, cuyo nombre y Apellido no me acuerdo aora, en dies pesos, y dexo orden á mi Albacea para que pagandolos recoja dha Alhaja y se tenga por mis bienes

Iten declare que yo declaro que un par de Ebillas de Oro

de pies de mi uso las tengo empeñadas en poder de Dn Manuel Paz, en diez ps. ordeno a mi Albacea que pagandolos, las recoja y tenga por mis bienes ——

Iten declare que yo declaro prestè una Cruz de Diamante, mi a propria a una muger llamada Josefa que vive en la Barranca, la qual no me la a debuelto, mando a mi Albacea la recoja y tenga por mis bienes ——

Iten declare que yo declaro que un Relox mio proprio lo di a componer a un hombre de España, que no se su nombre y Apellido y tenia tienda publica en la calle que llaman de San Josef, y instruida yo de que havia hecho alzamiento de bienes, cuya tienda vi serrada mucho tiempo despues, no e podido saber su destino, mando a mi Albacea que en qualquier tiempo que paresca recoja dha Alhaja o su importe y lo tenga por mis bienes ——

Iten declare que yo declaro por mis bienes quatro sillas prensadas nuebas y que estan en poder del enunciado Don Manuel Paz, mando a mi Albacea las recoja y tengan por mis bienes ——

Iten declare que yo declaro que un Armario q̃ tenia mio proprio lo vendi en dies y seis pesos, de los que solo a recivido doce y le restan quatro, mando a mi Albacea los recaude y tenga por mis bienes

Iten declare que yo declaro tengo por mis bienes un mate guarnecido de Plata, el qual está empeñado en un peso en poder de una muger llamada Lorenza, mando a mi Albacea lo recoja dandolo y tenga dha Alhaja por mis bienes ——

Y para cumplir y pagar este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere y otorgare se dexe y nombre que yo desde luego dexo y nombro por mi Albacea, y tenedor de bienes al enunciado Don Vicente Bustamante mi marido para que entre en todos ellos los recaude, cobre venda y remate en Almoneda publica o fue

160

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.



ta de ella, comparesca en juicio a hazer y executar qu
antas diligencias combengan, dar cartas de pago y los
demas instrumentos necesarios, asi judiciales como extra
judiciales. Que para ello le doy el poder necesario en dro, y le
prorrogo el termino con exceso a que previene la ley
en el remaniente que quedare de todos mis bienes deu
das dros y acciones que en qualquier manera me toquen
y pertenescan de ser y nombre e instituya que yo desde lue
go dexo nombro, e instituyo por mi Universal heredero
al expresado Josef Maria Bustamante mi hijo legmo
para que lo que asi fuere lo aya goze y herede con
la bendicion de Dios y la mia en atencion a no
tener como no tengo otro heredero forzoso ascendi
ente ni descendiente que legitimamente me pueda
y deba heredar

Y por el presente revoque anule que yo desde luego revo
co anulo y doy por de ningun valor fuerza otros qua
lesquiera testamentos codicilos poderes para testar y
otras ultimas disposiciones que anterior dicha, aya fho
y otorgado por escrito o de palabra para que no valgan
ni hagan fee, por que quiero que esta se guarde com
pla y execute y el testamento que se hiciere en su virtud por
mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que
mas aya lugar en dro que es fho en Lima y Enero veinte y
cinco año de mil setezientos ochenta y siete, y la otorgo a q.n doy fee conozco
y tambien de q.e a lo q.e parecio estaba en su acuerdo no firmo porque di
xo no saber a su ruego lo hizo uno de los tres q.e lo fueron el R.do P.e Fr. Josef
Ypolito de Berrospi de Corn.o de la Merced Josef Benito Ximenez y Fran.co Fernandez
presentes

A ruego de la otorgante y por testigo

Frai Jph Ypolito de Berrospi

Ante mi

Teodoro Alfonso Salazar

Ess.no R.l

Paco
El Alz.do D.r Jose
Caietano Gonz.
de leon
D.a Ysha Alzamora

En Lima y Enero Veinte y seis, año de mil Setecientos
y ochenta y seis ante mi el Es.no y tgos parezio el Alz.do D.n
Jos.f Cayetano Gonzales de Leon presvitero, Capellan pre
bendado de la Capellania Colativa q fundo el Alz.do D.n Fran.co
Gonzalez de Leon, y como tal, confeso haber Recivido de D.a Jose
fa Alzamora Viuda vltima y tenedora de bienes de D.n Lorenzo
Jos.f Alcaraz, la Cantidad de Docientos y quarenta p.s lo
corrido de vn año, desde Catorze de Enero del proximo pasado
de Setecientos ochenta y seis en que fallecio el D.r D.n Jos.f
Alcaraz presv.o que la Lleva, hasta otro tal dia del proxi
mo mes de Enero, por el Real Derecho mil q dispuesto so
bre la Alg.da Chancilleria q sesta en el Valle de Granada
a razon de tres por ciento que se proceden de dho
de dho D.n Lorenzo. De cuya Cantidad se dio q satisfho
y por no ser asi Recibo de presente Renuncio las Leyes de la
entrega, y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta el dho
dia y lo firmo el Otorgante a quien doy fee Conozco sien
do tgos D.n Esteban Carrillon Juan Pedro y Juan Antonio
Jos.h Cayetano Gon.z de Leon

Oblig.n
El D.r D.n Jose Mig.l
de Villalta
a
D.n Antonio Alzamora

Ante mi
Decio Dillon Salazar
S.no P.co

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo el D.r D.n
Jose Miguel de Villalta Porcellenor debo prevenido Otor
go q. debo y me obligo de pagar y que pagare real
mente y con efecto a D.n Antonio Alzamar de este
Comercio y Vecindario la Cantidad de Setecientos p.s
que me ha suplido y prestado con el Interes de ocho p.r
ciento delos quales me doy por entregado y p.r no ver
les presentes Numero renuncio todas Leyes delanop
numerata pecunia prueba y resguardo della. Dos
quales dhos setecientos p.s debido p.r la causa
expresada prometo y me obligo de dhos pagar
al dho D.n Antonio Alzamar o a quien su Poder
y causa hubiere en esta Ciudad delos Reyes por
mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de esta
obligacion en otra qualquiera parte y lugar que



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

3

se me pidan y demanden y mis Bienes se hallen este presente o ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza al Plazo de la fecha de esta Escritura en nueve meses, y en el su interes respectiva a razon de seis p.r ciento al año. A cuio cumplimiento obligo mis Bienes havidos y p.r haver. Y doy Poder a las Justicias que de mis causas devan conoser y en especial a las de esta Ciudad y Corte y a las de las partes y lugares donde esta Escra se presentare a execucion a cuio fuero me someto obligo y renuncio mi domicilio y vecindad y la ley q.e dice que el actor deve seguir el fuero del reo p.a q.e a lo dho me apremien como p.r sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre q.e renuncio las Leyes de mi favor con la general q.e lo prohive y consiento en traslados de esta Escritura. Que es fha en Lima y Enero veinte y siete de mil setecientos ochenta y siete a.s Y el otorg.te a q.n yo el Escrivano doy fee conozco lo firmo siendo testigos D.n Tomas Pelaez D.n Juan Arbues y D.n Jose Tobar presentes.

D.n Joseph Mig.l de Villalta

Ante mi

Ant.o Teodoro Aillon Salazar
Esc.no R.l

Ultima Voluntad
Man.ta Retamoso

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos dias del Mes de Febrero año de mil setecientos ochenta y siete, ante mi el escribano y testigos que se expresaran a la conclusion de este

Instrumento Manuela Retamoso estan
do enferma en cama del acidente que Di-
os nuestro señor á sido servido darle, pero en todo
su acuerdo, memoria y entendimiento natural
creyendo como firmemente cre en el altisimo mis
terio de la santisima trinidad Padre hijo y Es
piritu Santo tres personas distintas y un solo
Dios verdadero, y en los demas que enseña y pre
dica nuestra Santa Madre Iglesia apostolica
Romana, como fiel Cristiana, imbocando como
imboca por su Abogada é intercesora a la siempre
Virgen Maria Madre de Dios y señora nuestra, para que
interceda con su precioso hijo perdone sus peca
dos y lleve su Alma á carrera de Salbacion, y di-
xo que por quanto las actuales circunstancias
no le permiten hacer su disposicion testamenta
ria en los terminos que corresponden, y por que sus
escasas facultades no le permiten hacerla
conforme á Derecho, y por la presente que gra
dua como por testamento Poder para testar, o codi
silo declara es natural de esta Ciudad de los
Reyes del Peru, hija lexitima de Fransisco
Retamoso y de Fransisca Concepcion sus Pa
dres, oy difuntos que Santa Gloria ayan
Que quiere y es su voluntad ser enterra
da en la Iglesia Parroquial de Señora
Santa Ana, en la Capilla de Nuestra Señora de
Loreto, y amortajada con el habito de Nuestro Pa
dre San Fransisco y siendo su cadaver con su cuer
da. Que es casada segun orden de Nuestra Santa

Un real.

SELLO TERCERO. UN REAL.
PARA LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y SEIS Y SETENTA.

Cl de Yglesia con Dona Augustina, y durante el mat
trimonio no tuvieron hijo ni hija legítimo, como también de
clara no tiene ningun hijo natural = Las mandas forzosas tres
rs acostumbradas y dejo por sus bienes de herencia por sus bienes la
acion y dro que tiene a lo fabricado en un Solar que está en la Ca
lle de Tarancillas, y alinda, para el Poniente con Pedro Alcantara Moreno Pre
dro el qual linda por una parte con casa de Juana Gallardo que está
al lado dho entrando, y por Mediodia con la de Diego Calero, cuyo Solar
pertenecio a los Padres de la Otra. y que dho sus bienes, quienes no subsis
tiendo hijo legítimo ni hacen, y fabricaron dos viviendas, y por muerte de la
citada Juana Gonzalez su madre, mejoró la Suerte de la calle Igna
cio Villa su Padrastro y dro dhos dos viviendas en el tercio del expresado
Solar. Asi lo declara para que conste. Y para la formalidad de
esta disposicion nombra como es pactado por sus Albaceas y te
nedores de bienes en primero lugar al dho Dn Matias y
Chaves presbitero, y en segundo al expresado Diego Calero, para
que con la facultad que les confiere hacer uno en su tiempo cum
plan todas las funciones propias del cargo en ambos juicios
y en la misma conformidad aun no lo hace de los bienes presen
tes como para los que pudiera adquirir en lo futuro instituye
y nombra por su universal heredera a su Alma para
que todo lo que resulte a favor de la dha en dho subsidio, se
convierta en beneficio. Y revoca otras qualesquiera disposi
ciones que antes de esta haya hecho y otorgado por escrito o
de palabra, la que quiere y pide valga como manda y lugar en
dho por su ultima voluntad que es fecha en dho Pedroso dho
año de mil setecientos ochenta y seis en [illegible] de Noviembre de
y tambien lo firmo de que doy fe conozco al otorgante
saber lo hizo que fueron testigos presentes el Bachiller Juan Bautista de
Mingo Antonio de Quintana y Ramon Jimenez Moreno =

Axxxlig.s y Jp.o Sr. Dgt

Bn Juan Laurigo Ximenez

Ante mi Pedro Alfonso Calero

Esno P.o

Obligm

Dª Ana de Ovina
a
Dª Manuela Mayorga

Sea notorio como yo Dª Ana de Ovina otorgo por el tenor della presente que debo y me obligo a dar y pagar y que daré y pagaré realmente y con efecto a Dª Manuela Mayorga la cantidad de trescientos pesos que me ha dado prestados en reales de contado, por hacer amistad y buena obra, de los que me doy por satisfha a toda mi voluntad, y porque al recibo de presente no sepa ni pueda valerme las leyes della en non numerata pecunia que prueba, con término de seis días como en causa semejante, que acabado dho término de seis días como en causa semejante, que acabado dho término de seis días como en causa semejante, que acabado dho

✠

Tu real.

SELLO TERCERO. VIREAL.
A[illegible] MIL SEISCIENTOS
Q[illegible]

calzas y confieso haber Recivido de D.n Andres de Salazar y Carrillo la
cantidad de Docientos y Veinte r.s que le apagado como hijo lex.mo y
uno de los herederos de D.n Jph Rafael de Salazar y Trabucina, por lo Q
rido de un año que se cumplira el Dia doce del proximo mes de Abril
del año de mil seis cientos y Veinte y dos sobre la Hac.da de Viña que
posee en el Valle de Condor, a razon de tres por ciento. de la referida se dio
por contenta de su Satisfacion y Reconocio las Leyes de la suma pro
no ser mi Recibo de general, y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito
hasta el dia de la fecha a aquien doy fe conozco asi lo dixo y firmo si-
endo test.os D.n Jph de Garnica Miguel Gonsalo y Juan de Arbuer=

Maria Mi chaela
del Corazon de Jesus
Com.ra

Ante mi
Escrivano Dn Jph Salazar
Esc.no Pub.co

Paso
D.a Manuela Franco
Davila
a
D.n Pablo Matute

En Lima y Febrero ocho de mil Seteciento ochenta y Siete, ante mi
el Esc.no y Test.os parecio D.a Manuela Franco Davila, y confeso haber Reci
vido de D.n Pablo Matute Mayordomo de Hospital de S.ta Anath.
la cantidad de Docientos pesos, la misma que el S.r Superintendente
General de R.l Hac.da en su Superior Decreto de treinta de Diziembre
del año proximo pasado de mil Seteciento ochenta y Seis le tiene
mandado dar por via de Limosna y por ma.a de Caudal q
existe en poder del citado D.n Pablo, perteneciente al Ramo de Buena
tes, y atendiendo a la Orfandad de D.n Diego Franco Davila ni
padre inventor de dho Ramo. de dha cantidad se dio por Satis
fecha a toda su Voluntad y por no ser su Recibo de prueba Reconi
cio las Leyes de q use, y le otorgo Carta de pago en forma Ju.
lo firmo la Otorgante a quien doy fe conozco siendo test.os D.n
Pablo Gonsalez:

D.a Manuela
Franco Davila

Ante mi
Escrivano Dn Jph Salazar
Esc.no R.l

Fe to
Testam.

D.a Maria Magd.a
Valena Dias Mariner

En el nombre de Dios nuestro Señor, con cuyo principio
todas las cosas tienen buen medio, Doble y dichoso fin
amen Sepan quantos esta Carta de mi Testamento Vieren

como yo Dª Maria Magdalena delas Mercedes natural
que declaro ser deesta Ciudad delos Reyes del Peru, y es
posita, en cuya casa me fue puesto el nombre de Maria
Magdalena, aunque me è instruido de persona que me
conoce desde que nasi, me pusieron en la calle el de Maria
Mercedes, y asi soy conosida por ambos nombres: es
tando enferma en cama del accidente que Dios nu
estro señor à sido servido darme, pero en todo mi acu
erdo memoria y entendimiento natural creyen
do como firme y verdaderamente creo en el altisimo
misterio dela Santisima trinidad Padre hijo, y es
piritu Santo tres personas distintas y un solo Dios
verdadero y en todos los demas que enseña y predica
nuestra Santa Madre Yglesia Catolica apostolica
Romana bajo de cuya fee y creencia è vivido y pro
texto vivir y morir como fiel cristiana, imbocan
do como imboco por mi Abogada e intercesora ala
serenisima Reyna delos Angeles Madre de Dios
y señora nuestra para que interceda con su precio
sisimo hijo perdone mis pecados y ponga mi Al
ma à carrera de Salbacion, y temiendome dela mu
erte que es natural atoda criatura humana otor
go que hago y ordeno mi testamento en el orden sig-te
Primeramente encomiendo mi Alma à su criador que
la redimio con el infinito balor de su preciosisima san
gre pasion y muerte, y el cuerpo ala tierra de que
fue formado para que quando se dignase llebarme
deesta presente vida, mi cadaver amortajado con el
habito de Nuestro Padre Sn Fran.co y señido con su cuerda,
sea sepultado en la Iglesia del combento grande deeste
sagrado Serafin, o en otra que pareciere à mi Albacea
cuyo funeral y entierro suplico à mi Albacea sea con

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

la mayor humildad y sin pompa alguna, y acompañe a mi cuerpo la cruz alta, y cura de mi Parroquia y se pague la limosna de mis bienes

Iten mando a las mandas forzosas y acostumbradas dos Reales a cada una, y otros dos a los Santos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien hizo la redempcion del genero humano, para ganar las gracias concedida por los summos Pontifices

Iten declaro soy casada segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia con Dn. Antonio Ximenes, y que durante el matrimonio emos tenido y procreado por nuestro hijo lexitimo a Josef Ximenes oy niño de tierna hedad, y que quando lo contraje llebe por Dote y Caudal conosido la Cantidad que constara en el instrumento que en esta razon otorgo el dho Dn. Antonio Ximenes y recivio de los señores Inquisidores del Tribunal del Sto. Ofizio de esta Ciudad a mi favor ante el escrivano Francisco Luque, asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro tengo prestados serca de Doscientos pesos a una persona cuyo nombre y Apellido consta en el Pagare v obligacion que tengo entre mis papeles, por cuya Cuenta no e recivido partida alguna de dinero, mando a mi Albacea cobre dha Cantidad y tenga por mis bienes

Iten declaro debo a Dn. Franco. Dias de Ugalde la Cantidad de ciento dies y seis pesos dos reales resto de mayor cantidad q importaron unos generos que me fio a mi satisfaccion mando a mi Albacea se le paguen

Iten declaro debo a Dn. Fransisco, cuyo apellido ygnoro
y consta en el Papel o apunte que queda entre
los mios, como tambien el total de las deudas, tam
bien las partidas que le tengo dadas por cuenta
del total, mando a mi Albacea pague lo que le
restare a dho Dn. Fransisco asi lo declaro para que
siempre conste

Iten declaro devo a un sujeto cuyo nombre y Ape
llido no me acuerdo y constara en los papeles que
llevo dichos, siete pesos, mando a mi Albacea los
pague asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro devo a Esteban de oficio sastre un pico
mui corto, a cuya verdad se estara por ser hombre
de buena conducta, mando a mi Albacea los pague

Iten declaro por mis bienes todos aquellos
que encontrare mi Albacea despues de mi fa
llecimiento asi lo declaro para que conste

Y para cumplir y pagar este mi testamento y todo
lo en el contenido nombro por mi Albacea y tene
dora de bienes a Da. Lorenza Casaos para que en
tre en todos ellos los reciba, cobre venda y re
mate en Almoneda publica o fuera de ella
de cartas de pago, chanculasiones finiquitos
y los demas recaudos necesarios con fee de
paga o renunciacion de la pecunia en
lo que no fuere de presente y ante es
cribano que de ello la de paresca en
juicio a hacer, querellar, executar em
bargar y practicar todas las diligenci
as que judicial o extrajudicialmente
combengan de se hacer, que para ello

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

le doy y confiero el poder de Albaceazgo y tenen
sia de bienes que corresponde, con franca y General
administracion, prorrogandole como desde luego
le prorrogo el termino que prebtine la Ley trein-
ta y tres de toro, al caso de ser necesario
Y cumplido y pagado este mi testamento, y todo
lo en el contenido, en el remanente que quida
re de todos mis bienes, deudas, derechos y accio
nes que en qualquier manera me toquen
y pertenescan dexo nombro e instituyo por
mi Vniversal heredero al dicho Don Josef
Ximenes mi hijo lexitimo y del expresado
Dn. Antonio mi marido para que los que
asi fueren los goze y herede con la bendicion de
Dios y la mia, en atencion a no tener como
no tengo otro heredero forzoso ascendiente
ni descendiente que lexitimamente me
pueda y deba heredar. Y respecto a ser menor de he
dad el enunciado el dicho Dn. Josef y con reflecion
a que su Padre está ausente de esta Ciudad, e ig-
noro su destino, le nombro por tutor y curador de
su persona a Don Francisco Dias de Ugalde, aqui
en le suplico lo cuide con el amor y caridad que
le es proprio, a su arreglada conducta, cuyo car
go exercitara interin se verifica la llegada
del expresado Dn. Antonio Ximenes Padre del

menor, a esta Ciudad, y aun sin embargo de la Veni
da del suso dho, suplico de nuebo al dho Dn Francis
co Dias de Ugalde, continue con el cuidado y asis
tencia del menor mirandolo con toda atencion —
Y por el presente Rebozo, anulo, y doy por ningu
nos y de ningun balor fuerza ni efecto otros
qualesquiera testamentos, codicilos po
deres para testar y otras Ultimas disposi
ciones que antes de esta aya fecho y otor
gado por escrito ó de palabra para que no
balgan ni hagan fee judicial o extrajudi
cialmente, salbo el presente testamento q
aora hago y otorgo que quiero se guarde
cumpla y execute por mi ultima y final
Voluntad en aquella Via y forma q mas
aya lugar en derecho. Que es fecha la can
ta en la ciudad de los Reyes del Peru en onze
dias del Mes de Febrero, año de mil setecien
tos ochenta y siete, y la otorgante a quien
doy fee conozco y tambien la doy de que a lo que
parecio estaba en su acuerdo lo firmo siendo
testigos llamados rogados y presentes Don
Francisco Leyba: Manuel Sañudo: Valen
tin de la cueba y Manuel Ramos =

Maria madalena de las mercedes

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Pbco

Pago
Man Sagastegui
a
Dn Laureano Salazar

En la ciudad de los Reyes del Peru en onze de Febrero
de mil setecientos ochenta y siete a. ante mi el Esno y testigos
parecio el Mro Manuel Sagastegui a q. doy fee conosco, y co
mo Persona q. pagaron un real cada semana a la cofra
dia del Sto Christo de Milagros fundada en la Iglesia

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

8

del Monast.º de Nazarenas Descalzas de esta Ciudad confeso haver recivido de D.n Laureano Salazar Cobrador de ellas de cinquenta p.s los mismos q.e ofrezco a los Hermanos quando fallecen de la que lo hera Melchor Sagastiqui su hijo que murio en el Pueblo de S.n Juan de Mexicana como lo hizo constar p.r Certificaz.n q.e manifesto y devolvi al otorg.te dada en nueve del corriente mes p.r D.n Baltasar de Callingos y Polanco Inter de dho Pueblo. Y de la dha Cant.d se dio p.r entregado y renuncio las Leyes de la nominacion de esta pecunia prueva y termino del cabo q.e le otorgo recivo y Carta de pago en forma y la firmo siendo tgos. Mariano Dominguez D.n Tomas Hern.z y D.n Manuel Ferm.z

+ Manuel Sagastiqui

Ante mi

Teodoro Nilson Salazar
Esc.no R.l

Convenio D.a Maria Bernal con D.n Lucas Demostes —

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en Catorce de Febrero de mil setecientos ochenta y siete, ante mi el Escribano, y Testigos, parecio, de la una parte, Doña Maria Bernal, Viuda, Albacea, y Tenedora de Bienes de Don Francisco Moreno, y de la otra, Don Lucas Demostes y Lozada; y dixo la dicha Doña Maria, que por quanto el susodicho és deudor de mil trescientos sinquenta pesos á diferentes Acreedores, conviene á saber: al Lizenciado Don Julian de Ortega, Cura, y Vicario de la Doctrina de Pomacocha, Provincia de Canta; Seis-cientos ochenta y cinco pesos: á Don Gaspar Sabugo, en la Hacienda de Pomacancha, Provincia de Guarochiri, doscientos sesenta y cinco pesos: á Don José Villegas, trescientos pesos: y á Don Domingo Casas de Noboa, cien pesos: y que

es preciso satisfacerlas à los yà expresados, sacandoles los Documentos, que à su favòr les tenga hechos el enunciado Don Lucas, que le entregara Doña Maria, al susodicho, en prueba de haverles pagado, y à consequencia del pacto, y convenio, que tiene hecho con el citado Don Lucas Demostes, quien expresò, que para el pago de la referida cantidad de mil trescientos sinquenta pesos, le tiene cedidos à la dicha Doña Maria Bernal, la de dos mil quatrocientos òchenta y tres pesos, sin entrar en ella, el salario del tiempo, que le sirvio de Administrador de la Hacienda de Santiago de Cuyo, que posee, por estàr satisfecho de su importe el Otorgante, y tenerlo recibido de dicha Doña Maria Bernal, à quien le hà transferido la accion, que tenia al Arrendamiento de òncemil seis cientas treinta y seis Cabezas de Ganado de Castilla; en esta forma, las òncemil, proprias de Don Juan de Torres, Minero, y Azoguero de su Magestad en la Rivera de Piedra Parada; y las seis-cientas treinta y seis restantes, pertenecientes al Licenciado Don Julian de Ortega, Cura de Pomacocha: en esta atencion, y à estàr convenidos los òtorgantes en los terminos prescriptos, ès decir, à que dicha Doña Maria Bernal y Espinoza (dandose, como se dà por entregada de los dos mil quatro cientos òchenta y tres pesos, y accion referida, y por escusar litigios, que son fastidiosos, y evitar las consequencias, que de ellos se formaran) hà de cumplir



Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

con satisfacer à los Acreedores del dicho Don Lucas Demostes las Cantidades señaladas, y recoger de ellos, los Vales, ù òbligaciones, que les tenga hechos, que hà de entregar al Susodicho, y este, à no demandar la cesion de los dos mil quatrocientos òchenta y tres pesos, que se hàn mencionado arriba, y à la transferencia de la accion del Arrendamiento de las òncemil seis-cientas treinta y seis Cabezas de Ganado menor, que le tiene hecha à dicha Doña Maria: Por tanto de Vn acuerdo, y conformidad, òtorgan el presente Instrumento, el que se òbligan haber por bueno, y firme, ahora, y en todo tiempo, à no impugnarlo, reclamarlo, ir, ni venir contra su tenòr, y forma en manera alguna, para que ni por el asunto, que và expresado, ni por òtro qualquiera, que de èl se derive, se pueda mover, ni deducir, accion alguna por los òtorgantes, respecto à tenerlo cada uno de su espontanea, y libre Voluntad assi ajustado, y convenido. A cuyo cumplimiento, òbligan sus Bienes, la dicha Doña Maria Bernal; y su Persona, y los suyos, el citado Don Lucas Demostes, y dàn Poder à las Justicias, y Jueses de Su Magestad de qualesquier parte, que sean, y en especial à las de esta Ciudad, y Corte, à cuyo fuero, y Jurisdicion, se sometieron, òbligaron, y renunciaron el suyo proprio domicilio, y Vecindad

y el privilegio de él, y la Ley, que dice, que el Actor debe seguir el fuero del Reo, para que á lo referido, los executen, compélan, y premien, como por Sentencia pasada en cosa juzgada, sobre que renunciaron las Leyes, fueros, y derechos de su favor, y la que prohive la general renunciacion, y consintieron en traslados de esta Escritura, en cuyo Testimonio; assi lo dixeron, otorgaron, y firmaron los otorgantes, á quienes doy fee, conosco, siendo Testigos, el Licenciado Don Carlos Marin, Presbitero, Don Gregorio Mollinedo, y Don Tomas Hernandez

Pa. Maria Bernal Lucas Demorter y Losada

Ante mi

Teodoro Hillo Salazar
Esno. Pr.

Pago Rosa Chuquiguaringa a Dn. Baltazar Garro

En Lima y Febrero catorse año de mil setecientos ochenta y siete ante mi el esno. y tgos. parecio Rosa Chuquiguaringa que doy fee conosco y confeso haber recivido de Dn. Baltazar Garro Cobrador de la Cofradia de N. Sra. del transito fundada en la Yglesia del Monasterio de la Encarnacion, la cantidad de sesenta ps. los mismos que ofrese a los hermanos quando fallecen de la que lo era Miguel Santiago que murio en el Pueblo de S. Damian Prova. de Guarochiri como parese de la certificacion que me manifestó y le debolbi, dada por Dn. Bernardo Calatayud su cura y Vicario, por quien pagaba la otorgante dha. Cofradia. De cuya cantidad se dio por entregada a su voluntad y por no ser su resibo de presente renuncio las leyes de la non numerata pecunia su prueba, termino y demas de este caso como en ellas se contienen, y la otorgte. a quien doy fee conosco asi lo dijo otorgo y no firmo por que dixo no saber escribir a su ruego lo hizo uno de los tgos. que lo fueron Dn. Josef Arabache, Dn. Thomas Hernandez y Juan de Montesinos=

Por la otorgante
Tomas Hernandez

Teodoro Hillo Salazar
Esno. Pr.

Ante mi

468



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Poder p.r Cesar D.a M.a del Carmen Silba a D.n Matias Rodrig.z

En el nombre de Dios nuestro Señor, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dhoso fin amen: Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.a Maria del Carmen Silva natural que declaro ser de esta Ciudad, hija natural de D.n Pablo Silva y D.a Augustina Contador que oy vive esta, estando como estoy enferma del accidente que Dios nro señor a sido servido darme pero en toda mi razon, creyendo como firmemente creo en el misterio de la S.ma Trinidad, Padre hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas que enseña nuestra Santa Madre Iglesia apostolica Romana bajo de cuya fee y creencia e vivido y protexto vivir y morir como fiel cristiana, imbocando como imboco por mi Abogada e intercesora a la Siempre Virgen Maria Madre de Dios y señora nuestra para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi Alma a carrera de Salvacion Digo que por quanto las cosas tocantes al descargo de mi conciencia las tengo tratadas y comunicadas con D.n Matias Rodriguez mi marido, otorgo que le doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario para que despues de mi fallecimiento y no antes haga mi testamento en la forma y manera que se lo tengo comunicado y comunicare mandando en el que yo desde luego quiero y mando que quando la voluntad de Dios fuere servido llebarme de esta presente vida mi cadaver amortajado con el habito y cuerda de nuestro Padre S.n Fran.co sea sepultado en la Iglesia de su convento grande, o en otra que pareciere a mi Albacea, a cuya disposicion dexo la forma de mi entierro y acompañe a la sepultura la cruz alta y cura de mi Parroquia y se pague la limosna de mis bienes ——————

Iten mande que yo mando a las mandas forzosas y acostumbradas, dos Reales a cada una, y otros dos Reales a los Santos lugares de Jerusalen, donde Cristo nuestro bien

obro la Redempcion del genero humano con intencion
de ganar las gracias concedidas por los Sumos Pontifices —
Iten declare que yo declaro soy casada y velada segun or
den de Nuestra Santa Madre Iglesia con el expresado Dn.
Matias Rodriguez, y durante el matrimonio aunque
emos tenido varios hijos lexitimos, an fallecido en la Pupilar
hedad y oy viven tres llamados Juan, Manuela, y Bernabe
declarolos por mis hijos lexitimos y del expresado mi marido
para que en todo tiempo conste —
Iten declare que yo declaro que quando contra
je matrimonio con el enunciado Don Mati
as Rodriguez, no lleve cantidad de Dote alguna
asi lo declaro para que siempre conste —
Y para cumplir y pagar este poder para tes
tar y el testamento que en su virtud
fuere fecho y otorgado se dexe y nombre
que yo desde luego dexo y nombro al
citado Don Matias Rodriguez mi ma
rido por mi Albacea tenedor de
bienes, para que entre en todos ellos
los recaude, cobre, venda y remate en
Almoneda publica ó fuera de ella
de cartas de pago chancelaciones
finiquitos, Lastos y los demas re
caudos necesarios, paresca en jui
sio á hacer, juntos, actuar, querel
lar, y practicar todas las diligen
cias que judicial ó extrajudicial
mente combengan, otorgando los instru
mentos que concurran con fee de pago
o renunciacion de la pecunia en lo que



Un real.
SELLO TERCERO, [illegible]
AÑOS DE MIL SETEC[illegible]
OCHENTA Y SEIS Y [illegible]
TA Y SIETE

no fuere de presente y ante escribano que de ello
la de, Que el poder de Albarcazgo que se le quiero le doy
con general administracion y prorrogacion de termino
si fuere necesario

Y en el remaniente de todos mis bienes dexe nombre e institu
ya q. yo dexo e instituyo por mis Universales a los dhos
Juan, Manuela y Bernabe mis hijos lex.mos para que lo
q. asi fuere lo gozen y hereden con la bendicion de
Dios y la mia

Y revoque que yo desde luego revoco y anulo y doy
p. de ningun valor fuerza ni efecto otros qualesq.ra testa
mentos codicilos y poderes para testar que antes de este
aya hecho y otorgado por escrito o de palabra para que
no valgan ni hagan en juizio ni fuera del salvo
este poder para testar que otorgo y el testamento q.
en su virtud se hiziere y otorgare que quiero se
guarde y cumpla por mi ultima y final voluntad
en aquella via y forma q. mas aya lugar. Que es fho en
Lima y Febrero quinze año de mil setez.tos ochenta y siete y la
otorg.te a quien doy fee conozco y tambien la doy de q. a lo q. pare
cio estaba en su razon no firmo por que dixo no saber y a su
ruego lo hizo uno de los tgos que lo fueron D.n Barth.me Ponze
de Leon, D.n Ygnacio Coronado y D.n Fern.do Maria Gomez presentes=
en m.do por m.o= Vale=

A ruego de la otorgante, y p.r testigo

Barth.me Ponze de Leon

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. R.

En Lima y Febrero quinze año de mil setecientos ochen
ta y siete ante mi el escrivano y tgos La R. M.e Maria
Micaela del Corazon de Jesus Comendadora del Tronas

terio de Mercedarias Descalzas confesó haber recibido Realmente y con efecto de los SS. Prior y Consules del Rl. Trl. del Consulado por mano de Dn. Josef Ortis de Zevallos su Contador tesorero la cantidad de ciento ochenta y tres pesos por lo corrido de un año que se cumplió el dia onze del presente mes, del Principal de seis mil y cien pesos ~~[illegible]~~ que se obligó á pagar dho Real tribunal á razon de tres por ciento al año. De cuya cantidad se dió por satisfha á su voluntad y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la pecunia, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo la otorgante á quien doy fee conosco siendo testigos Miguel Montesso Dn. Vizente Sarria y Juan Tello =

Cerro

Arrendamto. de S.or Conde de Portillo a Josef de Zuniga

+

Sepan quantos esta carta vieren, como Yo el Dr. Dn. Nicolas Sarmiento de Sotomayor, Conde de Portillo: otorgo por el tenor de la presente, que doy en Arrendamiento á José Suñiga, una Casa, que poseo, mia propria, que está en la Calle, como se vá de la Yglesia del Noviciado, para la Plazuela de Guadalupe, sobre mano isquierda al fin, por tiempo, y espacio de quatro años, los dos primeros forzosos de cumplir, y los dos restantes á su voluntad, que ~~han de~~ empezaron á correr, y contarse desde el dia catorce del corriente mes, en precio de dies y seis pesos en cada uno, por los que se há de obligar el dicho José Suñiga á pagarme en esta Escritura conforme se fueren cumpliendo, una paga, en pos de otra, por lo que me obligo á que no le quitare dicha Casa, para otra Persona, por mas precio, ni por el tanto, que por ella me den, pena de le

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHENTA Y SIETE.
12

dar otra tal en tan buen sitio, y lugar, como la de suso, y de le pagar los perjuicios, que en esta razon se le siguieren, y recreecieren con costas de la cobranza y para ello obligo mis bienes havidos, y por haver, siendo precisa obligacion del expresado José Suñiga guardar, y cumplir las condiciones siguientes —

Primera: Que pueda fabricar dos Piezas de Quincha sensilla, que el valor de ambas, no pase de sesenta p.s cuya cantidad, le hè de abonar, cumplido este arrendamiento. —

Ytem ès condicion, que el dho Suñiga, me hà de entregar las Piezas usuales, que tiene ahora en la misma conformidad, que las recibe, concluido, que sea este arrendam.to: con las quales dhas condiciones, se lo hago, y otorgo en el modo expresado. Y estando presente à lo contenido en esta Escritura, Yo el dho José Suñiga, haviendola oido, y entendido otorgo, que la accepto à mi favor, segun, y como en en lla se contiene: y recibo en mi en arrendamiento la expresada Casa, por la Cantidad, y tiempo expresado, y me obligo à guardar las condiciones, que expresa, y à pagar los dies y seis p.s en cada un mès, conforme se fueren cumpliendo, una paga en pos de otra, y à que durante este arrendam.to no la desamparare, y al caso de no ocuparla, le pagare al dho S.r Conde, de vacio todos los arrendamientos como si la havitara; para lo qual, obligo mi Persona, y bienes havidos, y por

haver, y doy poder cumplido à las Justicias, y Jueces de su Magestad, de qualesquier parte que sean, y en especial à las de esta Ciudad, y Corte, à cuyo fuero me someto, obligo, y renuncio el mio proprio domicilio, y vecindad, y el privilegio de èl, y la Ley, que dice, que el Actor debe seguir el fuero del Reo, para que à lo dicho, me compelan, y apremien en forma, y conforme à derecho: Que es fha. la Carta en la Ciudad de los Reyes del Perù en dies y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y siete: y los otorgantes à quienes doy fee conosco, assi lo dixeron, y firmaron, siendo testigos Dn. Tomàs Hernandez, Juan de Arbues, y Juan de Dios Ayna.

El Conde de Portillo — + Josephe Suniga

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno. Pa.

Pago
La Mre. Comendadora de Mercedarias al Vrl. del Consulado

En Lima y Febrero dies y seis año de mil setecientos ochenta y siete ante mi el escribano y tgos. parecio La Sra. Mre. Maria Micaela del Corazon de Jesus Comendadora actual del Monasterio de Mercedarias Descalzas, confeso aber recivido de los SS. del Rl. tribunal del Consulado por mano de Dn. Josef Ortiz de Zeballos su contador tesorero ciento ochenta y tres pesos por lo corrido de vn año que se cumplio el dia onze del presente mes de los reditos que produce el principal de seis mil y cien pesos, en esta forma, tres mil pertenecientes al dho Monasterio de la Dote de Sor Gertrudis del Sacramento: Setecientos, a la Madre Otorgante a nombre de la Madre Petronila de Sn. Josef para que sus reditos se combiertan en

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

la fiesta de Sn Pedro Nolasco: Quatrocientos pesos que tiene destinados la Madre tereza de Sn Fran.co para que sus Reditos se combiertan, en la fiesta de la Sangre de nuestro Señor; y los Dos mil pesos restantes para que con los que produzen se costee la nobena de Nra Sra de la Natividad titular del referido Monasterio, los quales se obligó dho Real tribunal a pagar al tres por ciento. Y de la referida cantidad se dió por entregada a su satisfaccion y por no ser su recibo de presente renunció las Leyes de la pecunia y le otorgó carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmó la otorgante a quien doy fee que conosco siendo testigos Miguel Montejo Dn Vizente Sarria y Juan de Arbuez=

Maria Michaela del corazon de Jesus

Comm.ra

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno Pco

Pago

La R. Mre Abadesa de la trinidad a Dn Cosme Benitez Marzano

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y siete de Feb.o de mil setecientos ochenta y siete; ante mi el Esno y testigos, parecio la R. M. Da Fran.ca de Ayesta Abbda del Monasterio de Bernardas de la SSma Trinidad, confesó haver recibido de Dn Cosme Benitez Marzano, como heredero de Ylario Benitez Marzano, su Pe la cant.d de doscientos dies y siete pesos quatro r. de vn año, que se cumplira el dia treinta de Marzo proximo venidero del corriente año de la fha., por el censo imp.to en la Casa Huerta, que posee dho. Dn Cosme, cita en el Pedregal de los Amancaes, y quedó por Bienes de dho. Dn Ylario, a favor

del expresado Monasterio, de cuya cant.d se dio por satisfecha á toda su voluntad; y por no ser de presente su recibo, renuncio las Leyes de la Entrega su prueba, termino, y demas del caso, como en ella se contienen; y le otorgo Carta de Pago en forma y lo firmo la otorgante, á quien doy fee conosco siendo testigos, el Lic.do D.n Ant.o Rotalde, Presbitero, D.n José Gallardo, y Juan de Arbues.

Fran.ca de Ayesta
Abb.ta

Teodoro Hilton Salazar
Es.no R.l

Libertad graciosa
Dominga Rondon
a
Juliana Samba

Ante mi

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dominga Rondon Digo que respecto a tener como tengo por mi esclava, á una Sambita nombrada Juliana que sera de hedad de dos años q. hube y compre de D.a Concepcion Teron por escritura ante el presente es.no otorgada en fha de ocho de Abril del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco, y considerando la tierna hedad en que se halla, que en el tiempo q. la é estado manejando, le é tomado amor y que no me acomoda ver captiva a dha Juliana, é deliberado darle libertad graciosa y poniendolo en efecto: otorgo que graciosamente ahorro y liberto a dha Juliana de toda esclavitud y captiverio para que desde oy dia de la fha en adelante la goze sin conque ni grabamen alguno, como las personas libres de su nacimiento, residiendo en los lugares que tubiere por combeniente, adquiriendo bienes, darlos, otorgar su testamento y executando otras acciones propias de las personas libres de su nacimiento, y en señal de lo referido, me desisto quito y aparto del dho accion propriedad y señorio que a la esclava tengo y me pertenese, y lo cedo en ella misma para que disponga de si mismo a su voluntad, lo que le pareciere en virtud de esta escritura de libertad graciosa que le otorgo. Y pido y supli

472

Sin real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

co alas Justicias y Jueses de su Magestad le amparen en ella sin que persona alguna ni mis herederos la puedan contradecir por la Causa ya expresada. Y me obligo a no ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna y a su seguridad y saneamiento en tal manera que siempre le sera cierta, y a que por ningun motivo la impugnare bajo de la pena respectiva a cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber con poderio y sumision alas Reales Justicias para que a lo dho me compelan y apremien en forma y conforme a Dro sobre que renuncio los fueros y derechos de mi favor y la ley que prohive la general renunciacion. Esto el presente escribano como persona publica que soy la acepto en nombre de la dha Juliana y doy las debidas gracias a su alma por el beneficio que le haze. Que es fha la Carta en Lima y Febrero dies y siete año de mil setecientos ochenta y siete, y la otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo otorgo y no firmo por que dixo no saber escrivir a su ruego lo hizo uno de los testigos q lo fueron Manuel Dñguez Juan Manuel Artieda y Leandro Bravo=

A ruego de la otorg.te y por testigo

Manuel Rodriguez

Ante mi

Ysidoro Villar Salazar
Esno R.l

Imbentario de los bienes de Da Maria Magdalena de las Mercedes

En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y tres de Febrero de mil setecientos ochenta y siete, el Sr. Mre. de campo Dn. Dn. Antonio Bora y Garzes Abogado de esta Rl. Audiencia Sargento mayor del reximiento de Nobles de esta Capital y Alcalde ordo. de ella, a que asistio el Dr. Dn. Felipe Alvarado Abogado Defensor general de menores de dha. Rl. Audia.

Estando en la Abitacion que ocupo Dª Maria Magdalena de las Mercedes, Dª Maria Lorenza Casaos, Albª y tenedora de vienes de la suso dha. para efecto de hacer Ymbº de los que quedaron por su fin y muerte comforme a lo mandado en decreto proveido en dies y seis del Corriente mes y año al escripto que presentò la mencionada Dª Mª Lorenza Casaos pidiendo le concediese lisencia para el expresado fin como tal Albasea de la dha. finada nombrada por tal en el testamento que otorgo ante mi, en fecha de onze del presente mes baxo de cuia disposicion fallesio, à cuia representacion se sirvio mandar se procediese à la faccion de Ymbentarios, para lo qual le concedio lisencia con presedente citacion del Defensor general de Menores, y practicadas las diligencias Judiciales respectivas, me entregò originales para que las cosa ê incorpore en ellos y yo lo hago asi, cuio tenor es el que sigue —

Aqui el testamto. y diligencias

Y en comformidad del auto suso inserto la referida doña Maria Lorenza Casaos, como tal Albª Otorgo que hacia ê Yso Ymbentario de los vienes de la dha. Dª Maria Magdalena de las Mercedes en la forma siguiente —

Plata Labrada

Primeramente una Basenica grande de Plata —
Yt. un Mate de plata con su bonbilla y pie de lo mismo
Yt. una Palangana —
Yten dos Platillos —
Yten una Canastita de Filigrana —
Yt. un Peinador de Plata —
Yten un Candilero grande de Plata con su candilexa y despabiladera de lo mismo —
Yt. un cubierto de Plata —
Yten un Juego de Ebillas de Plata y sus candados, de

4720 1

Un real.

SELLO TERCERO, UN DEL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

7

Dª Lorenza Casau, como mejor proceda en derecho paresco ante Vm. y Digo que por el Testimonio del Testamento que en debida forma presento, consta q.e Dª Maria Magdalena delas Mercedes me nombró por su Albacea, y como tal entendi en darle sepultura á su Cuerpo; á ora me resta haser Imbentario delos Bienes que han quedado y abaluacion de ellos por qualquiera de los Corredores del numero de esta Ciudad, que se nombrase p.r el Defesor de Menores para este fin: Y por tanto.

A Vm. pido y Suplico se sirba concederme lizencia p.a haser Imbentarios, y abaluo delos Bienes q.e han quedado p.r Muerte dela expresada Dª Maria Magdalena delas Mercedes, y fho proceder ala Venta de ellos, y todo sea con sitacion del Defensor General de Menores, por ser asi de Just.a que pido &c.

Maria Lorenza Sacadaos

Procedase con citacion del Abogado Defensor gral. de Menores, q. nombrase tasador, q. abalue los bienes. Lima 16. de Febrero de 1787

Entre renglones vale

Boza

Proveyo y firmó el Decreto de arriba el S.or D.r D.n Antonio

Baca y Sanes Sargento mayor del Regimto. de Nobles de esta ciudad y Alcalde ordinario della con asistencia del D.D. Gaytano Belon Abogado Real de Aud.a y Numer.o del Cuzco, en el dia de hoy=

Joan. Duque
Escrib.o

Sello 8.o En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y ochenta y seis años, ante el Señor Alcalde ordinario Don Phelipe Eduardo Abogado de los Reales Consejos, y Numerario de esta Real Audiencia, y Escribano Real y Publico de Gobierno, parecio presente Don Juan Antonio Sanchez Calderon, Vecino de esta Ciudad, y Alferez Real de la Villa de Huancavelica, y dijo: que por quanto el Señor Don Joseph Antonio de Areche, Caballero del Orden de Santiago, Oydor Decano de esta Real Audiencia, Superintendente General de Real Hacienda, Minas, Azogues, Temporalidades, Correos, Tabacos, Naypes, Pulperias, Alcabalas, Pulques, Nieves, Tributos, Bienes de Difuntos, Vacantes, Media Anata, Lanzas, Medias Lanzas, Tierras, Salinas, Salitres, Pesquerias, Bulas, Papel Sellado, Tributos de Indios, Mestizos, Mulatos, Negros, Chinos, Zambos, Quarteles, Alcabalas de Entrada, Salidas, Barras, Alcabalas de Tierra, Mar, Rios, Lagunas, Puentes, Barcas, Barcos, Barquillas, Barquillos, Barquetas, Barquetillas, Barquetillos, Barquetillas, Barquetillos, Barquetillas, Barquetillos

472 Nº 21

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

En el nombre de Dios nuestro Señor, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen. Sepan quantos esta carta de mi testamento vieren, como Yo Doña Maria Magdalena de las Mercedes, natural, que declaro ser de esta Ciudad de los Reyes del Peru, y exposita, en cuya casa, me fue puesto el nombre de Maria Magdalena, aunque me he instruido de Persona, que me conoce desde que naci, me pusieron en la Calle, el de Maria Mercedes, y assi soy conocida

por ambos nombres: estando
enferma en cama del acciden-
te, que Dios Nuestro Señor
ha sido servido darme, pero
en todo mi acuerdo, memoria,
y entendimiento natural, cre-
yendo, como firme, y verdade-
ramente creo en el Altissi-
mo Misterio de la Santissi-
ma trinidad, Padre, Hijo,
y Espiritu Santo, tres Perso-
nas distintas, y un solo Dios
verdadero, y en todos los
demas, que enseña, y pre-
dica Nuestra Santa Madre
Yglesia Catolica, Apostolica
Romana, baxo de cuya
fee, y creencia, he vivido,
y protesto Vivir, y morir
como fiel Christiana, in-

4923

-vocando, como inuoco por
mi Abogada, è intercesora
à la Sexenissima Reyna de
los Angeles, Madre de Dios,
y Señora nuestra, para que
interceda con su preciosissi-
mo Hijo, perdone mis pe-
cados, y ponga mi Alma
à carrera de Salvacion;
y temiendome de la muer-
te, que es natural à toda
criatura humana, otorgo,
que hago, y ordeno mi tes-
tamento con el orden siguiente

Primeramente encomien
do mi Alma à su criador,
que la redimio con el infini-
to valor de su preciosissi-
ma sangre, pacion, y muer-
te, y el cuerpo à la tier-

na de que fue formado, pa-
ra, que quando se dignare
llevarme de esta presente
vida, mi Cadaver amortaja-
do con el havito de nuestro
Padre San Francisco, y ce-
ñido con su cuerda, sea se-
pultado en la Yglesia del Con-
vento grande de este Sagrado
Serafin, ò en otra, que pa-
reciere à mi Albacea, cuyo
funeral, y entierro, suplì-
co à mi Albacea, sea con
la mayor humildad, y
sin Pompa alguna, y acom-
pañe à mi cuerpo, la Cru-
zada, y Cura de mi Parro-
quia, y se pague la limos-
na de mis Bienes.

Yten mando à las mandas

forzosas, y acostumbradas,
dos reales a cada una, y cinq
dos, a los Santos Lugares de
Jerusalen, donde Christo
nuestro bien, hizo la reden-
cion del Genero humano,
para ganar las gracias
concedidas por los Sumos
Pontifices.

Ytem declaro soy Casada, se-
gun Orden de nuestra Santa
Madre Yglesia, con Don An-
tonio Ximenes, y que duran-
te el Matrimonio hemos
tenido, y procreado por nues-
tro hijo legitimo, a Josè Xi-
menes, hoy viño de tierna
edad, y que quando lo contra-
je, lleve por Dote, y caudal
conocido, la Cantidad, que
constara en el Instrumento

que en esta razon, otorgò el dicho Don Antonio Ximenes, y recibio de los Señores Ynquisidores del Tribunal del Santo Oficio de esta Ciudad, a' mi favor, ante el Escribano Francisco Luque, assi lo declaro, para, que siempre conste.

Ytem declaro, tengo prestados cerca de Doscientos pesos, a' una Persona, cuyo nombre y apellido consta en el Pagare, ò obligacion, que tengo entre mis Papeles, por cuya quenta, no hè recibido partida alguna de dinero, mando a' mi Albacea cobre dicha cantidad, y tengo por mis Bienes.

Ytem declaro debo a Don
Francisco Diaz Ugalde,
la cantidad de ciento dies
y seis peso~ dos reales. resto
de mayor cantidad, que im-
portaron unos genero~, que
mejio a mi satisfaccion,.
mando á mi Albacea, ve
le paguen.——— ———

Ytem declaro, debo á Don Fran-
cisco, cuyo apellido ignoro,
y consta en el Papel, ó apunte
que queda entre los mios, co-
mo tambien, el total de la
deuda, y tambien las. Parti-
das, que le tengo dadas, por
cuenta del total: mando á
mi Albacea, pague lo que
le restare á dicho Don Fran-
cisco; assi lo declaro, para
que siempre conste. ———

——— // ———

42.

Ytem declaro debo à vn su-
geto, cuyo nombre, y Apelli-
do, no me acuerdo, y cons-
tara en los Papeles, que lle-
vo dichos, sietepesos, man-
do à mi Albacea los pa-
gue, assi lo declaro, para
que siempre conste.

Ytem declaro, debo à Este-
van, de Oficio Sastre, vn pico
muy corto, à cuya verdad
se estara se estara, por
sèr Hombre de buena con-
ducta, mando à mi Alba-
cea los pague.

Ytem declaro por mis Bie-
nes todos aquellos, que en-
contrare mi Albacea, des-
pues de mi fallecimiento
assi lo declaro, para que
conste.

//

y para cumplir, y pagar este mi Testamento, y todo lo en él contenido, nombro por mi Albacea, y tenedora de Bienes á Doña Lorenza Casao, para que entre en todo ello, los reciba, cobre, venda, y remate en Almoneda publica, ó fuera de ella, dé cartas de Pago, chancelaciones, finiquito, y los demas recaudos necesarios, con fee de Paga, ó renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente, y ante Escribano, que de ello la dé, parezca en Juicio á hacer, querellar, executar, embargar, y practicar todas las diligencias, que Judicial, ó ex-

472.6

tra Judicialmente convengan de se hacer, que para ello le doy, y confiero el Poder de Albacesgo, y tenensia de Bienes, que corresponde, con franca, y General Administracion, prorrogandole, como desde luego le prorrogo el termino, que previene la Ley treinta y tres de toro, al caso de ser necesario.

Y cumplido, y pagado este mi testamento, y todo lo en él contenido, en el remaniente, que quedare de todos mis Bienes, deudas, derechos, y acciones, que en qualquier manera me toquen, y pertenescan, dexo, nombro, é institu-

yo por mi universal he-
redero al dicho Don Josè Xi-
menez, mi hijo legitimo,
y del expresado Don Antonio 427
mi Utarido, para que los que
assi fueren, los goze, y hered
con la bendicion de Dios, y la
mia, en atencion à no tener,
como no tengo otro herede-
ro forzoso, ascendiente, ni
descendiente, que legitima-
mente, me pueda, y deba
heredar. Y respecto à ser
menor de edad el enuncia-
do el dicho Don Josè, y con
reflexion à que su Padre es-
tà ausente de esta ciudad,
è ignoro su destino, le
nombro por tutor, y cura-
dor de su Persona à Don
Francisco Diaz Vgalde

à quien le suplico, la cuide con el amor, y caridad, que le es propio à su arreglada conducta, cuyo cargo exercitara, interin se verifica la llegada del expresado Don Antonio Ximenes, Padre del menor, à esta Ciudad; y aun sin embargo de la venida del suso dicho, suplico de nuevo al dicho Don Francisco Diaz delgalde, continue con el cuidado, y asistencias del menor, mirandolo con toda atencion. —— ——

Y por el presente, revoco, anulo, y doy por ningunos y de ningun valor, fuerza, ni efecto, otros qualesquiera Testamentos, Codicilos, Poderes, para Testar, y otras Ultimas disposiciones, que

antes de esta haya fecho, y ótor-
gado por escrito, ó de palabra
para que no valgan, ni ha-
gan fee, Judicial, ó extra-
Judicialmente, salvo el pre-
sente testamento, que ahora
hago, y ótorgo, que quiero se
guarde, cumpla, y execute por
mi ultima, y final voluntad
en aquella via, y forma, que
mas haya lugar en derecho.
Que és fecha la carta en la Ciu-
dad de los Reyes del Perú en
once dias del més de Febrero,
año de mil setecientos óchen-
ta y siete, y la ótorgante à
quien doy fee conosco, y tam-
bien la doy de que à lo que
parecio estaba en su acuerdo,
lo firmó, siendo testigos

490
472.8

llamados, rogados, y presentes = Don Francisco Leyba = Manuel Sañudo = Valentin de la cueba = y Manuel Ramos = Maria Magdalena de las Mercedes = Ante mi = Teodoro Ayllon Salazar, Escribano Real. =

Concuerda con el testamento original de su Contexto, que se otorgó, y pasó ante mi y en fee de ello lo signo, y firmo en Lima y febrero dies y seis de mil setecientos ochenta y siete =



Teodoro Rillon Salazar
Esno Ra.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

lo mismo

It. una Ebilla grande mas de Plata, todo lo qual pesa treinta y dos marcos y una quarta

Alaxas de Oro y Perlas — It. un ramo de Plata dorado con treinta y seis Perlas de un tamaño regular, y en el medio un Paxaro formado de una Perla grande con Alas, pico y cola de Oro

It. una Bolsa de perlas finas con sus granates y borlas de Ylo de Oro

It. una sinta de gargenta, con su Ylo de Perlas finas

It. un Par de Ebillas de Pies de oro grandes con sus Chapetas de Tumbaga

It. dos rascamoños de oro con diamantes talcos, y sus dos perlas grandes engastados los diamantes en Plata

It. un rosarito de Jerusalen engastado en Oro, con su Alamar grande de lo mismo, y dies y nuebe Chicos, su santo cristo de oro, y beinte y cinco perlas finas, su cuenta regular de oro y Padre nuestros de lo mismo

It. un sortija de oro con su topacio grande y dos pequeños

It. un apretador de oro con un diamante pequeñito

It. un Rosario de Jerusalen de mano con su crus enconchada, y sus cantoneras de oro

Iten, dos Escudos de quatro pesos cada uno

It. un dedalito de oro, y dos de Plata

Muebles — It. un catre con sus Perfiles dorados y matisado de Colores con toda su ropa de Cama de Damasco, y su sielo pintado

It. un Espaldar de damasco con su tumaca de lo mismo y fleco de seda, con siete y media baras de largo y de alto bara y siete ochabas

It. una cortina Imperial de Damasco, con su repisa dorada

It. una mesa grande de pies de burro con su caxon chapa y llabe corriente

It. otra dha. grande obra antigua forrada en baqueta con flecadura de seda angosta caxon chapa y llabe corriente

It. seis taburetes forrados en baqueta

Iten una mesita de estrado de pie de Burro con su chapa y llabe

It. seis sillas prensadas

Iten sinco taburetes con espaldas, tres grandes forrados en tripedos, y uno en fuste, y dos pequeños forrados en Damasco

It. una Escribania pequeña ordinaria

It. un Armario grande bien tratado

It. un Farol

It. un Camape grande usado

Iten una caxa grande con su chapa y llabe corr.te

It. un Docelito de cristal,

It. una Lamina grande de cristal con una Imagen de nra S.a de Dolores

It. una tina grande

It. un Estrado con su Petate

Ropa

It. un Faldellin de Espolin bien tratado

Iten otro dicho de fondo berde con su bandera de Lama de oro nuebo

It. otro de Sintaraso con su bandera de Lama atesuada

It. una saya de Anafalla de Listas bien tratada

It. otra dha. de Chamelote canela con Pestaña de tersiopelo Carmesi

It. una sobrecama de Damasco con su galon de oro ancho

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

16

Iten dos Delantares de Seda

It. otro dicho de Belillo, y otro de Saraza

It. dos Cotonsitos de Seda

It. una Manteleta de Seda

Iten tres Cotones de Sarasa, y otros tres dhos de Seda

Iten otro dicho de seda en Corte

Iten tres Cortes de Puntas finas anchas

It. Otro dicho de Velo con encaje y trensilla

It. dos Pretinas de Encaje de Palma, una mas ancha que otra

It. otra dicha de Encaje bien usado

Iten tres pechugas de encajes nuebos anchos, y una con genero

It. quatro dichas de encajes nuebos

It. nuebe piesesitas de Ombros de camisas de encajes bien tratados

Iten cinco baras de Encaje fino de oro de quatro dedos de ancho nuebo

It. tres boladores bordados con sus encajes

It. una funda de almoada con su Punta de fabrica

It. una pantomina de Sinta de tela de Oro

It. dos pares de mangas de camisa de muger con sus encajes angostos

It. un Par de medias de muger blancas nuebas bordadas de oro y plata

It. un retaso de tafetan rosado sensillo de mas de bara

It. una cotilla de Lama atesuada

Iten una Camisa p.r acabar con las mangas de Encajes de Palmas y

Trensillas

It. dos petos de Lama atesuada

It. otros dos dichos usados de Espolin

It. Otra cotilla de Sintaraso

It. dos mantos uno nuebo y otro biexo

Iten un cofresito de madera desarmado

It. dos limetas de cristal una grande y otra pequeña

Iten dies y seis basos de cristal entre grandes y pequeños dorados unos y otros sin dorar

It. una conserbera de Cristal con su tapa y plato

Iten un Jarro de barro

Iten tres escudillas de China, y dos teteras de lo mismo

Iten tres basos ochabados, uno sin tapa, y los otros dos con ella

It. una Botella de Cristal

It. quatro botellas de bidro

It. un Brasero grande de cobre,

Iten dos olletas de lo mismo, dos perolitos uno mayor que otro

It. una Biguela llana

Iten por ciento setenta y dos pesos que le quedo debiendo à la dha. Dª. Magdalena, D. Manuel Gutierres, como consta de su Pagare su fha. ocho de Enero del presente año, à cuya cuenta le tiene entregado à la Albasea de la suso dicha sinquenta ps. antes de su fallesimiento, para en parte de los gastos de su Curacion

Iten Un papel de cuenta que tenia dicha Dª. Magdalena con el titulo de Dª. Mercedes Ximenez, con Dn. Franco. Falconi en que segun las datas y cargo que en el aparesere sulta deberle la difunta sinquenta y nuebe pesos, y se infiere ser este el acredor de quien se trata en una de las Clausulas de su testamento

Con lo qual por ser entrada la noche, y no haver mas

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DEL MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

bienes q̃ que hazer Ymbentario se acabo el presente, y q̃ los que q̃ el constan, se dio la dicha Dª Lorenza Casos por contenta y entregada por haverlos buelto à su poder en mi presencia y el referido S. Tues q̃ que doy fee, y se obligo à tenerlos à buena guardia y custodia, à disposicion q̃ su merced ò q̃ otro que conoscа q̃ la testamentaria, y entregarlos siempre q̃ se le mande, dando cuenta con pago q̃ ellos, y juro por dios nro. señor y à una señal q̃ cruz segun dho. que por muerte q̃ la enunciada Dª Magdalena q̃ las Mercedes, an quedado los que lleva manifestados, y que no ay otros que los quescan imbentariado, que siempre que parezca mas, ò llegaren à su noticia, los pondra à la vista para que se haga Ymbentario como el, q̃ los presentes: para lo qual Obligo sus bienes havidos y por haver. Y dio Poder cumplido à las Justicias y Jueses q̃ su Magestad q̃ quales quier partes quescan, y en especial à las q̃ esta Ciudad y Corte para que à lo dicho le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa Juzgada sobre que renuncio las leyes fuero y dros. q̃ su favor y la que, pro hibe la gral. renunciacion. Y la otorgante à quien yo el escrivano doy fee conosco lo firmo juntamente con el señor Jues y Defensor gral q̃ menores siendo tgos. Pedro Lumbreras d.n Tomas Hernandez, y Jorè Taboada=

Phelipe Ayllon de

Ante Mi

Dorotheo Bishop Cabezas

Dorotheo Bishop Cabezas

Dorotheo Bishop Cabezas

Estevan Cuellar, y D.n Jacinto de Castro, Tazadores nombrados por el R.l Trib.l del Consulado, para las Tazaciones, que se ofrescan en esta Ciudad, como corredores de Lonja, y Peritos de sobrada experiencia, en exercicio del nombram.to hecho en sus Personas por el S.r Ut.re de Campo D.r D.n Antonio Roza, Alcalde Ordinario de ella, para la Tazacion de los Bienes que quedaron por fin, y muerte de D.a Maria Magdalena de las Mercedes, y en Vrd. de la acceptacion, y Juram.to que tienen hecha ante mi, segun consta del Auto del referido S.or Jues, que aparece en el Escrito, à que se proveyò: Dixeron que hàn visto, y reconocido todos los muebles, Ropa de Uso de dha. finada, y demas especies, cuyo tenor del citado Pedimento, Auto, y demas diligencias, ès el que sigue. — — — —

Aqui los Pedimentos

	P.s	R.
Primeram.te Un Catre de Roble dado de China usado en Sinquenta p.s, y la Ropa de Cama esto ès las Cortinas de Damasco en òchenta p.s	130.	
Ytem Un Espaldar de Damasco con su Tumaca, de lo mismo, y fleco de seda con siete y media var. de largo, y Vara y siete òctavos de Alto: en treinta p.s	030.	
Ytem Una Cortina de Damasco con su Repisa imperial, dorada, la cortina con quatro Paños, borlas, y Cordones de seda, en quarenta y dos p.s	042.	
Ytem Una Mesa de Pies de Burro, de Roble, con su Cajon, y llave corriente, dada de Cafè, en dies y seis p.s	016.	
Ytem, Una dha. antigua, forrada en baqueta; en seis p.s	006.	
Ytem, seis Tafiletes forrados en baqueta à dos p.s	012.	
	236.	

475. 1

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

D.ª Lorenza Casaos Alb.ª tenedora de vienes de los q.e quedaron por fin y muerte de D.ª Magdalena de las Mercedes, en los Autos del cumplim.to de su testam.to y lo demas deducido Digo que à consecuencia de la liz.ª q.e se me confirio p.r V. p.ª la formacion de Zmb.os se hallan estos conclusos, y p.ª proceder à lo demas q.e combenga, y satisfacion de las deudas se a de servir la justif.n de V. mandar se proceda à la tasacion de los vienes sujeta materia. En este supuesto nombro p.r mi Parte p.r tasador de las Alajas y Plata labrada al Contraste R.l de esta ciudad, y p.ª los muebles y demas b.s à D.n Jacinto de Castro Corredor de Lonja, Por tanto

A V.S. pido y sup.co se sirva de haverlos por nombrados, y mandar se notifique al defensor de menores nombre p.r la suya con apersebim.to y fho aceptando y jurando en la forma ord.ª procedan, pido Just.ª &.ª

Lorenza Casaos

Por nombrados, acepten y juren, y el Abogado Defensor, nombre p.r la suya; y fho. procedan. Lima y Febrero 26 de 1787.

Boza

Proveido por el S.r D.r D.n Antonio de Boza Abogado de

esta R.l Aud.a Sargento m.or de Nobleza de esta Capital, Al
de ordinario della y su jurisdiccion por su Magestad, e
el dia de su fha=

Juan.o Duque
Esno Re.

n.o En Lima y Febrero veinte y seis, año de mil setecie
tos ochenta y siete notifique el decreto de la buelta a
D.n Phelipe Ayllaando Abogado defensor general de me
res de esta R.l Aud.a de que doy fee=

Teodoro Rillon Salazar
Esno R.l

n.o Aceptasion En Lima y Febrero veinte y seis de mil setecientos ochenta y
te ley y notifique el decreto de la buelta a D.n Jazinto de Castro C
rridor de Lonxa de esta Ciudad, quien enterado de su tenor dijo
q. aceptaba y aceptó el cargo de tasador y juro por Dios nro S.
a una señal de Cruz segun Dro de usarlo bien y fielmente, si
asi lo hiziere el le ayude y al contrario se lo demande y lo
firmo de que doy fee=

Hno Jasinto de Castro

Teodoro Rillon Salazar
Esno R.l

Otra Y Immediatam.te hice otra notificasion como la anterior a D.n N
las Noriega Contraste de esta Ciudad, en su persona quien habie
dolo oydo y entendido dixo q. aceptaba y aceptó el cargo de taza
dor para q. es nombrado y juro p.r Dios nro señor y a una se
ñal de Cruz segun Dro de usarlo bien y fielmente, si asi lo hiziere
el le ayude, y al contrario se lo demande y lo firmo de que
doy fee=

Nicolas Noriega

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno R.l

4752

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

El Abogado Defensor Gl. Curador at litem de Menores del distrito de esta Rl. Audiensia en los autos del Cumplimiento del testamento de Da. Magdalena de las Mercedes y lo demas dedusido dice: que a pedimento de Da. Lorensa Casaos albasea de la Citada Da. Magdalena se le a notificado, nombre peritos que abaluen los bienes inbentariados: en cuya atension, nombra para los muebles al Corredor de Lonja Dn. Esteban Cuellar, y pa. las alajas al Contraste Rl. en estos terminos.

A V. pide y suplica que habiendo por nombrados tasadores, se sirba mandar que aceptando y jurando procedan en justisia que pide &. Esteban Cuellar vue

Phelipe Ayluardo

Por nombrados, acepten jure y procedan. Lima y Febrero 27 de 1787.

Boza

Proveyo y firmo el Decreto de suso el Sr. Mre. de Campo Dn. Dn. Antonio de Boza Abogado de esta Rl. Audia. Sargento mr.

del Regimiento de la nobleza de esta Capital Alcalde ordinario de ella y su jurisdiccion p. su Mag.d en el dia de su fha =

Pan.l Vaque
Ess.no R.l

En Lima y Febrero Veinte y siete, año de mil setecientos ochenta y siete, ley y notifique el decreto de la buelta a D.n Esteban Cuellar Corredor de Lonja de esta ciudad, en su persona, que en haviendolo oido y entendido dixo que aceptava y aceptó el cargo y juro p. Dios nro S.or y una señal de cruz de usar bien y fielmente el de tasador, si asi lo hiziere el le ayude y al contrario se lo demande y lo firmo de que doy fee =

Esteban Cuellar

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Ess.no R.l



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

18

	236.
Ytem, Una Mesita de Estrado, de Roble con su Chapa, y llave ordinaria, en quatro ps. ...	004.
Ytem, Seis Sillas aprensadas, usadas, á tres ps. ...	018.
Ytem, dos Taburetes nuevos, el uno en fuste, el otro con asiento de tripe, á doce ps. ...	024.
Ytem, Uno dho. de Roble, dado de negro, forrado en Tripe el Asiento, en ocho ps. ...	008.
Ytem, dos dhos. baxos de Roble con Asientos de Damasco carmesi, usados, á seis ps. ...	012.
Ytem, Una Escribania pequeña, Visagras de fierro, y Tiradores de plata, y cerradura corriente, en seis ps. ...	006.
Ytem, Un Almario grande bien tratado de caoba, tallado de moda; en ciento ochenta ps.	180.
Ytem, Un farol pequeño de quatro Lunas, su barilla de fierro, candeleja de bronce, en ocho ps. ...	008.
Ytem, Un Camape grande, usado, en doce ps. ...	012.
Ytem, Una Caja de Panama, antigua, de una y media var., en doce ps. ...	012.
Ytem, Un Docelito de Christal, echura del Pais, muy maltratado, en seis ps. ...	006.
Ytem, Una Lamina, media hechura del Pais, en doce ps. ...	012.
Ytem, Una Tina pequeña, usada, Aros de sause; en dos ps. ...	002.
Ytem, Un Estrado de Tabla de Chile, y barrotes de Roble; en seis ps. ...	006.
	546.

Ytem, Un faldellin de Espolin verde mar, bien tratado; en quarenta ps. ..... 040.

Ytem, otro dho. fondo verde, con su Bandera de Lama de oro, forrada con tafetan doblete blanco nuevo; en ochenta ps. ..... 080.

Ytem, otro dho. de Cintaraso, con su Bandera de Lama atezuada, muy usado; en veinte y cinco ps. ..... 025.

Ytem, Una Saya de Musumana, de Listas, color de Anafaya, y ruedo de Piñuela verde; en sinquenta ps. ..... 050.

Ytem, una dha. de Chamelote canela, con ruedo de terciopelo carmesi, vieja; en seis ps. ..... 006.

Ytem, Una Sobre Cama de Damasco carmesi con su sobrepuesto de galon de oro; en quarenta y cinco ps. ..... 045.

Ytem, dos Delantares de Pañuelos, el uno, y el otro, de Velo; en seis ps. ..... 006.

Ytem, otro dho. de Cintas; en seis ps. ..... 006.

Ytem, otro dho. de Saraza, viejo; en un ps. ..... 001.

Ytem, una Manteleta de Seda con su encaxe picado; en quatro ps. ..... 004.

Ytem, Dos cotonsitos de cintas falsas; los dos, en quatro ps. y tres cotones de Saraza, viejos; en un peso quatro r. ..... 005...4.

Ytem, otro dho. de velo, en corte, con su forro de tafetan; en quatro ps. ..... 004.

Ytem, tres cortes de Puntas de fabrica; las dos de ellas, labadas, en dies ps.; y la sin labar, en dies ps. ..... 020.

Ytem, Un Corte de Puntas de velo, con su Encaxito; en tres ps. ..... 003.

Ytem, Dos Pretinas de Encaxes de Palmas, Usadas; en dies ps. ..... 010.

Ytem, tres Pechugas de Encaxes, usadas; en ocho ps. ..... 008.

859...4

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

	859..4
Ytem quatro dhas., que se dicen Pechugas, y son buelos de manguitas; en seis ps.	006.
Ytem, nueve Piezesitas de Ombros de Camisa de Encaxes, usados; en quatro ps. quatro rs.	004..4.
Ytem, Cinco Varas de Encaxe fino, de oro; en ocho ps.	008.
Ytem, Tres Voladores bordados, con sus Encaxes; el de clarin con talcos, en dies y seis ps.; el otro bordado, roto el genero, vale seis ps.; y el otro de Gaza, tambien en seis ps.; que las tres partidas, componen la cantidad de veinte y ocho ps.	028.
Ytem, Una funda de Almoada, de Estopilla con su Puntita; en dos ps.	002.
Ytem, una Pantomina de Cinta de Tela de oro; en seis ps.	006.
Ytem, Dos pares de Manguitas con sus Encaxitos; en quatro ps.	004.
Ytem, Un par de medias blanc. bordadas de Esmalte, usadas; en seis ps.	006.
Ytem, Vara y media de Tafetan rosado doblete; en un peso y un real.	001..1.
Ytem, Una Cotilla de Lama, muy usada; en ocho ps.	008.
Ytem, Dos Petos de Lama atezuada, viejos; en dos ps.	002.
Ytem, Dos dhos. de Espolin, usados; en un peso.	001.
	936..1.

Ytem, una Cotilla de Cintarazo; en dos p.s ... " 002.
Ytem, Dos Mantos, el uno nuevo, y el otro viejo; en tres p.s ambos ... " 003.
Ytem, un Cofresito desarmado; en dos p.s ... " 002.
Ytem, una Camisa por acabar, con las mangas de Encaxes de Palmas, y trencillas; en dies y nueve p.s ... " 019.

Christales.

Ytem, Dos Garrafas de Christal, la una grande, y la otra, pequeña = Dies y seis Basos de Christal, pequeños = Una Concerbera dorada con su Plato, y Tapa = Un Jarro de barro = Tres tacitas, para Caldo, de China = Dos teteras de Losa Inglesa = Tres basos ochavados, los dos con tapa = Una Botella de Christal = Quatro Botellitas de Rosoli, vacias todas; estas Piezas valen veinte y tres p.s ... " 023.
Ytem, Un Bracero = Dos Olletas = y dos Perolitos; todo roto, y abollado; en seis p.s ... " 006.
Ytem, Una Bihuela usada, y Pequeña; en quatro p.s ... " 004.

Que todas las dichas Partidas, suman, y montan, la cantidad de nuevecientos noventa y cinco p.s de real, como se manifiesta de la suma del margen; en cuya cantidad, dixeron, que apreciaban, y apreciaron dhos. Bienes, segun su leal saber, y entender, sin agravio de parte; si assi lo han hecho, Dios Nro. S.r les ayude, y al contrario se lo demande; y à la conclucion, dixeron, si juramos, y Amen; y lo firmaron, de que doy fee = en quatro pesos = Vale

Esteban Cuellar — Jasinto de Castro

Ante mi — Teodoro Rillon Salazar
Ess.no R.l

Pago
La Abadesa de la trinidad a
D.n Andres Herrera

En Lima y Marzo primero, año de mil setecientos

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Ochenta y siete, ante mi el escrivano y tgos la R. M. Dª de Ayesta Abadesa actual del Monasterio de Bernardas de la Sma Trinidad confesó haber recivido de Dn Andres Herrera la cantidad de ciento treinta y dos pesos que le a pagado por los reditos del Pral de tres mil ~~pesos~~ trescientos pesos, impuesto a razon de dos por ciento sobre la casa que oy sirve de Estanco de tabacos, perteneciente a los herederos de Dª Basilia Vergara, por dos años corridos desde quinze de Septiembre del año pasado de setecientos ochenta y quatro, hasta otro tal dia del proximo pasado de setecientos ochenta y seis, en el mismo mes, y de dha cantidad se dio por contenta y entregada a toda su satisfaccion y porque su recibo no es de presente renunsio las leyes de la pecunia y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmó siendo testigos el Lizdo Dn Migl Rotalde presvitero Dn Juan Gonzales de Arrieta y Dn Thomas Hernandez = testado = pesos = no vale

Fran.ca de Ayesta
Ante mi
Abb.a

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Tasass.n

Dn Nicolas Noriega de las Alhajas de Dª Mª Magdalena Mercedes

En la ciudad de los Reyes del Peru, en dos de Marzo de mil setecientos ochenta y siete, Dn Nicolas Noriega, Contraste Real de ella, en vrd. del nombramto hecho en su Persona, por el Sr Mtre. de Campo D. D. Antº Boza, Alcalde ordinario de esta Capl, para la tazacion de los bienes, que quedaron por fin, y muerte de Dª Maria Magdalena de las Mercedes, y a consequencia de la acceptacion, y juramto, que tiene

hecha, procedio à hacerla en el orn. siguiente

Primeram.te Un ramo de Plata, pintado de amarillo, con treinta y siete Perlas à medio pasar, de varias hechuras, y tamaños, sentadas en sus flores de Plata, pintadas de lo mismo, la del medio mayor, que hace la figura de un Pajaro, con sus Alas, Cola, Pecho, y Pico de oro, dos Diamantitos por ojos, vale todo cien p.s ..... 100.

Ytem, Una Bolsa de Perlas, de calidad de medio rostrillo con algunas de Catorseno, entretegida con varios Granates, y varias borlas de hilado de oro; vale ciento veinte p.s ..... 120.

Ytem, Un par de Evillas de oro, caladas, con peso de Quarenta y nueve Castellanos quatro Tomines, vale à dies y ocho r.s Castellano, imp.ta ciento once p.s tres r.s ..... 111...3.

Ytem, las Patillas de tumbaga, con peso de dos Castellanos, vale à seis r.s Castellano; imp.ta siete p.s quatro r.s ..... 007...4.

Ytem, Una Cinta de Gargantilla con su hilo de Perlas de calidad de rostrillo entero, y algunos granos de Pedreria; vale treinta p.s ..... 030.

Ytem, Dos rascamoños de oro, con su flor de Plata cada uno, guarnecidos con sesenta y quatro Diamantes rosas, dos Perlas en los medios, à medio pasar; valen ciento sesenta pesos ..... 160.

Ytem, Un Rosario de Quentas de Jerusalen engarzada en oro con sus encomiendas texidas de lo mismo, Una Quenta de oro, Una Cruz, y Christo de oro, dies Quentesitas de oro, veinte y cinco Perlas de calidad de Cadeneta, las tres del Christo, à medio pasar; vale todo setenta pesos ..... 070.

Ytem, Una Sortija de oro con un Topasio en

598...7.

478.1

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Dª Mª Lorenza Casado Albasca tenedora de vienes de los q. quedaron por fin y muerte de dª Mª Magdalena de las Mercedes en los Autos del cumplimto de su testamto y demas deducido Digo que los Peritos nombrados tienen hechas sus respectivas tasaciones en la pte q. les comprehende, y pª proceder á la venta de ellos se ha de servir V. concederme lizencia, y pª ello

A V. pido y supco se sirva concederme lisencia para vender los vienes de la referida finada berificando se esta á los presios de las tasaciones de cada espesie pido Justª &ª

Lorenza Casado

Traslado al Abogado Defensor de Menores. Lima y Marzo 2 de 1787.

Boza

Proveyo y firmo el Sr Mre de Campo D. Dn Ant.o Boza Abogdo de esta Rl Audª Sargto mor de Nobleza de esta Capital Alcalde ordinº de esta Ciudad en el dia de su fha=

En Lima y Marzo, dos de seis ochenta y siete [illegible] Dn Phelipe Bilcardo Defensor de menores [illegible]

Juan Duque

Teodoro Ribon Salazar
Esno Rl

El Abogado Defensor General Curador adlitem de Meno

res del distrito de esta Real Audiencia, Dice. Que estan
do las tasaciones justas, podra V. siendo servido, conce
der la licencia que se solicita; encargandoseleá
el Alvacea el mejor desempeño de este cargo con
se espera de su buen proceder. Lima y Marzo
3 de 1787.

Phelipe Ayluardo

Autos y vistos, de consentim.to
del Abogado Defensor Gral. de Men
res, se concede lic.a a D.a Lorensa Ca
os para la venta de los bienes q.e
expresan en los tros. q.e se solicita.
Lima y Marzo 3 de 1787.

Boza

Proveydo el decreto de suso el S.or Mre. de Campo D.r D.n Antonio Bo
Abogado de esta R.l Aud.a Sarg.to m.or del Reximto. de nobleza de esta
Capital y Alcalde ordin.o de ella, en el dia de su fha.

Juan Duque
Esc.no R.l

N.o En Lima y Marzo tres de mil setecientos ochenta
y siete notifique el decreto de arriba a D.a Lorenza Ca
os en su persona de que doy fee.

Teodoro Pillos Salazar
Esc.no R.l



Para el.

SELLO TERCERO, VNA R.L DE AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHENTA Y SIETE.

598...7.

el medio, dos Diamantes Rotas en sus estremos, vale nueve ps. ---------- " 009.

Ytem, Un Apretador de oro con vn Diam.te pequeño en el medio; vale tres ps. ---------- " 003.

Ytem, Un Rosario de Tierras de Jerusalen, con su Cruz encanchada, y sus Cantoneras de oro; vale doce ps. ---------- " 012.

Ytem, Un Dedal de oro con peso de seis Tomines; vale dos ps. ---------- " 002.

Plata Labrada.

Por Una Palangana de urabuxa.= Un Jarro de Salvilla, Pie, urase, y Escombilla= Un Candelero con su Candeloja, y su Espabiladera= Una Salvilla, que sirve, p.a peinar= Dos Platillos de urabuxa= Una Basinica de Una Canastita de Filigrana= Cinco Cuchillas de Plata= Un Cabezon: todo con peso de treinta y dos marcos una quarta; vale à seis ps. quatro r.s; importa doscientos ocho ps. uno y medio r.s ---------- " 208...1½

Que todas las dhas. Partidas, suman, y montan ₰833...1½ la cantidad de ocho cientos treinta y tres pesos medio real, como se manifiesta de la Suma del margen; en cuya cant.d dixo, que apreciaba, y apreció los dhos. Bienes, que son los que contiene esta tazacion, segun su leal Saber, y entender, sin agravio de partes; si assi lo huviere hecho, Dios nño. S.r lo ayude, y al contrario se lo demande: Y à la conclucion, dixo, Si juro, y amen, y lo firmó, de que doy fee.= emm.da= dies= s.e=

Hector Flores

Antte mi

Teodoro Deltoro Cabarcas

S.no ha.

Paso

Ante mi

El S.r D.n Antonio Jph. de Oyague

y

D.n Valerio Gazols

En Lima, y Enero dos año de mil setecientos ochenta y siete, ante mi el Esc.no, y Testigos, el S.r D.n Antonio José de Oyague Presbitero, Capellan de la Capilla del R.l Palacio, confesó haver recibido de D. Valerio Gazols, la Cantidad de ciento veinte y seis ps., por lo corrido de vn año, que se cumplirá el dia veinte y seis del presente mes, del Censo, que le paga al otorgante, impuesto su pral. en la Casa, que posee en la Calle de la

D

Recoleta Dominica. Y de dha. Cantidad, se dio por satis-
fecho á toda su voluntad, y por no ser su recibo de presente
renuncio las Leyes de la pecunia, y le otorgó carta de pago
con finiquito hta. dho. dia, y lo firmó, á quien doy fee co-
nosco, siendo testigos, Pedro Lumbreras, Dn. Tomas Hernan-
dez, y Juan Valenciano =

Dr. Dn. Antonio Jose de Oyague

Ante mi

Teodoro Alfonso Salazar
Esno. Pco.

Rebocasion
Dn. Jose Villagomes

En la Ciudad de los Reyes del Perú en dho de Marzo año
de mil setecientos ochenta y siete, ante mi el escriba-
no y tgos parecio Dn. Josef de Villagomes vecino de
ella y Dixo que respecto a que por el año pasado
de mil setecientos ochenta y quatro, por los moti-
vos que interbinieron, en sircunstancias de
hallarse el otorgante de partida para la Ha-
zienda de Condor y tener una (Hazienda) Casa suya
propria que posee en la Calle de Naranjos cuyos
Arrendamientos era preciso percibir de los Inqui-
linos que ocupasen sus viviendas. y teniendo con-
siderasion que a este proposito era persona de su
satisfaccion Da. Rosa de Paz con quien trae rela-
sion de parentesco, le confirio poder el otorgante
ante el presente escribano en fha veinte y tres
de Junio de dho año, asi para los fines que lleba
mencionados como para otro que contiene, y
como en la presente oportunidad tengo pro-
porcion de vender la referida Casa, con acuer-
do de tener expedito este negocio, y de que no se ofres-
ca embarazo, dexando como dexa en su buena
opinion y fama á la dha Da. Rosa de Paz, otor-
ga por el tenor de la presente que reboca el men-
cionado poder para que no subsista en ma-
nera alguna, y para ello obliga sus bienes

180

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

havidos y por hacer en toda forma de Dro. Y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos Antonio Echarri Josef Castaño y Thoribio de la torre=

Joph de Billagomez

Ante mi

Teodoro Rillo Salazar
Esno. Rl.

Pago
Da. Fran.ca de Ayesta al Liz.do D.n Bernardo Larrion presv.o

En Lima y Marzo diez, año de mil setecientos ochenta y siete ante mi el es.no y tgos. La R. M. D.a Fran.ca de Ayesta Abadesa del Monasterio de Bernardas de la Santisima trinidad confesó haber recivido del Liz.do D.n Bernardo Larrion presvitero como apoderado de los herederos de los herederos de D.n Josef de Rivas la cantidad de quarenta y ocho p.s por lo corrido de un año que se cumplió el dia diez y ocho de febrero proximo pasado del que rixe, por el Principal impuesto en la Haz.da que poseen los herederos de dho D.n Josef en el Valle de Pativilca a favor del expresado Monasterio. De cuya cantidad se dio por entregada con renunciacion de las leyes de la pecunia por no ser su recibo de presente, y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la otorg.da a quien doy fee conosco lo firmo siendo testigos el Liz.do D.n Miguel de Rotal de presvitero D.n Joph Gallardo y Pedro Perez=

Fran.ca de Ayesta
Abb.a

Ante mi

Teodoro Rillo Salazar
Esno. Rl.

Poder general
D.a Maria Tereza Remirez Laredo al Ex.mo S.or D.n Antonio de Ulloa

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.a Maria Tereza Remirez Laredo muger lexitima de D.n Josef Antonio de Pando Cavallero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero y Administrador Gral de Correos del Reyno, en su

Se erro=

presencia y con su lizencia pedida, consedida y aceptada
otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cum
plido general al ex.mo señor D.n Antonio de Ulloa, de
orden de Santiago, Comendador de Ocaña, y Theniente
General de la Real Armada mi hermano, para que a mi
nombre y representando mi propria persona, pida, de
mande reciba y cobre Judicial ó extrajudicialmente de
todas y qualesquier personas estado y calidad condicion
que sean y me esten deviendo, de sus bienes Albaceas y here
deros, de quien y con dro pueda y deba, Caxas Reales, de
difuntos Jueces Justicias depositarios Maestres y dueños
de Naos y Recuas, todas y qualesquier cantidades de Mara
vedizes, pesos de oro y plata Reales, Barras, Joyas, es
clavos Mercaderias de Castilla y de la tierra y otros
frutos y semillas, ganados mayores y menores que
se me deban y debieren por escrituras publicas ó sin ellas
mandas, herencias, testamentos, Codicilos poderes para
testar testamentos Restituciones, consignaciones,
fatorages, encomiendas partidas de pago, Cartas misi
bas, anocimientos, cedulas, Vales, Libranzas, cuentas de
libro corrientes y fenecidas y alcanzes de ella, ó por
otro titulo ó razon que sea: Y de lo que recibiere y co
brare dho S.or ex.mo en virtud de este poder, de y otorgue Car
tas de pago chancelaciones finiquitos, Lastos y demas
recaudos necesarios, con fee de paga ó renunciacion de
la pecunia en lo que no fuere de presente y ante es.no
que de ello de fee, otorgara los instrumentos que co
rrespondan que a su nuebo y ratifico como si presente
fuese a sus otorgamientos. Y si sobre dhas cobranzas fue
re necesario parecer en juizio le confiero este poder
generalmente para en todos mis pleitos causas y ne



Un real.
SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

23

gocios Civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mober, los que al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios —

Se erro

Poder
Dª Maria Teresa Ramirez Laredo a Dn Juº Antonio de la Fuente y a otros

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Maria Teresa Ramirez Laredo muger legitima de Dn Josef Antonio de Pardo, Cavallero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero y Administrador General de Correos del Reyno en su presencia y con su licencia pedida concedida y aceptada, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder general cumplido en primer lugar a Dn Juan Antonio de la Fuente, en segundo a Dn Juan Martin de Aguirre, y en tercero a los SS. Guerra y Sobrino, todos del Comercio de la Ciudad de Cadiz, para que a mi nombre y representando mi propria persona pidan demanden, reciban y cobren Judicial o extrajudicialmente de todas y qualesquier personas, estado, calidad y condicion que sean y me esten debiendo, y de sus bienes Albaceas y herederos todas las cantidades de oro, Plata, maravedises, Barras, Joyas, y otras semejantes o por escrituras, Vales, libranzas, testamentos y herencias o por otro qualquier titulo causa o razon que sea, y especialmente para que cobren y recauden de Dn Antonio y Dn Josef Mendez, hermanos, del Comercio de dha Ciud, la cantidad de pesos que puse a su consignacion y remi

ti a dha Ciudad de Cadiz con destino de que biniese com
bertida su importansia en unos Diamantes y
otros encargos que le hize, y tambien les deman
den los demas daños y perjuicios cauzados por la de
mora. Y por lo que pueda conducir para los exitos sub
cesivos de este poder segun los fines a que se dirije la
Declarasion que haga yo la Otorgante de que al
tiempo de hazer al dho D.n Josef Mendez el encargo
de que el dinero que entregue Rexistrado a su con
signacion, me biniese combertido en unos Diaman
tes de balor para mi Uzo, no le di orden alguno ex
preso ni simulado de que dhos Diamantes binie
sen fraudulentamente y sin todos los Requisitos q.e
asegurasen la lexitimidad de su conduccion e inter
nacion a esta Capital hasta llegar a mi mano, des
de luego aseguro, y Voluntariamente lo juro por
Dios nuestro Señor y a esta señal de Cruz ✝ que
no le comunique dho orden en una ni en otra
forma que ba expresada, sino que mi encargo
fue Regular y corriente para que se expidiese
en los mismos terminos de seguridad que yo qui
se dar al dinero, al Oro y plata labrada Remitida,
poniendolo todo cuidadosamente en partida de Re
xistro, para que a su Magestad no se defraudase cosa
alguna de sus derechos. Y de todo lo que recibieren
y cobraren en virtud de este poder, den y otorguen car
tas de pago chancelaciones finiquitos Lastos, con fee
de paga ó Renunciacion de la pecunia en lo que no fue
re de presente y ante escribano que dello la de, otor
gando los instrumentos q. en esta Razon le fueren pedi
dos que apruebo y ratifico como si presente fuese



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE

de sus otorgamientos. Y si sobre dhas cobranzas fuere necesario parecer en juicio lo hagan y pongan pedimentos requerimientos citaciones protestaciones que [illegible] de embargos [illegible] de bienes pidan y tomen la posesion y amparo [illegible] y practiquen todas quantas diligencias sean conducentes hasta que se verifique lo contenido en este poder que les confiero con amplitud y generalidad y sin limitacion alguna arreglandose a mis cartas misibas. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber en toda forma. Que es fha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y siete y la otorgante a quien doy fee conozco asi lo dijo y firmo juntamente con el expresado Dn Josef Antonio de Pando su marido siendo testigos Dn Lorenzo Latiz Dn Josef Ruiz y Dn Vizente Orasion.

Joseph Antonio de Pando

Da Maria Teresa Ramirez de Laredo

Ante mi

Teodoro Dn Alfonso Salazar
Escno Rl

Pago
Dn Fran.co Diaz de Ugalde a Da Lorenza Casaos

En Lima, Marzo diez y seis año de mil setecientos ochenta y siete, ante mi el escribano y testigos parecio Dn Fran.co Diaz de Ugalde, vecino y del comercio de

ta dha ciudad y confesó haber recivido realmente y con efecto de Dª Maria Lorenza Casaos como Albacea y tenedora de bienes de Dª Maria Magdalena de las Mercedes la cantidad de ciento diez y seis pesos dos reales los mismos q se declara la dha finada deber al otorgante en clausula del testamento que otorgo ante el presente escribano de cuya cantidad se dió por entregado a toda su satisfaccion q haberlos recivido en moneda doble de cordoncillo a presencia del escrivano de que da fee y yo asi lo confieso haberlos recivido a su poder el otorgte en numero cabal. Lo firmo el otorgte a quien doy fee conozco, y de que le dio carta de pago en forma; siendo tgos Dn Pedro Lumbreras Dn Tomas Hernandez y Juan Arbuez =

Fran.co Diaz de Ugalde

Ante mi

Teodoro Diffon Salazar
Esno Pco

Venta
Dn Josef Pelegrin
a nre de Otro
a
Dn Fran.co Espinosa

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn Josef Pelegrin en voz y en nombre del Dr Dn Fran.co de Olaco a presvitero y en virtud del poder que me dio y otorgo en el Pueblo de Sta Ygnes Prova de Guarochiri, ante el Alcalde ordinario del Dn Tomas Bezerra y tgos, en fha doce del corriente para el efecto que se expresara, y entrego al presente escribano para q junto con el titulo original de dominio los cosa e incorpore en este Instrumto e yo lo hago asi cuyo tenor es el siguiente

Aqui los Documentos

Y de ellos usando otorgo a nre de mi parte que vendo y doy en venta real a Dn Fran.co Espinosa un mulato su esclavo nombrado Enrrique que hubo y compro en la ciudad de Salta, Cordova del Tucuman de Dn Juan Baptista Castellanos vecino de ella por escritura otorgada ante el escribano Antonio Gil Infante que lo es publico de ella en fha veinte y uno de Enero del año pasado de ochenta y seis, y en su

482.

Poder

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

En el Pueblo de Sta. Ynes Provincia de Guarochiri Jurisdizn. de la Doctrina de Sn. Juan de Matucana en doze dias del Mes de Marzo de mil setecientos ochenta y siete años ante mi Dn. Thomas Bezerra Alcalde ordinario pr. S. M. y testigos parezio presente al Sor. Doctor Dn. Franco. de Olacua cura y Vicario de esta dha. Doctrina a quien certifico conozco y dijo q. pr. el tenor de la presente dava y dio todo su poder cumplido especial el que de derecho se requiere y es necesario á Dn. Joseph Pelegrin Bezino de la Ciudad de Lima pa. q. a nombre del otorgante y representando su propia persona pueda tender y benda un mulato su esclavo nombrado Enrrique al cual compro en la Ciudad de Cordoba del Tuquman á Dn. Juan Bautista Castellanos Bezino de dha. ciudad en la cantidad de doscientos y sesenta ps. como pareze de la Escritura otorgada an

te Ant.º Fil, Infante, Escrivano pp.co de la
citada Ciudad de Salta en veinte y un
de Enero del año pasado de setecientos
ochenta y seis y respecto de que con los co
tos y gastos de su conduzion y demas q.e
ocurrido le tiene al otorgante de costo
Mulato cuatrocientos y veinte y cinco p.s p
ne p.r condiz.n se aga la venta Realenga
p.r la misma Cantidad sin asegurarlo
tacha, defecto, ni enfermedad publica ni
secreta con declaracion de q.e se le á vido p
dos ocasion.s en el tpo de dos años q.e es su en
bo, y con la precisa codiz.n de q.e p.r ningun
motibo, defecto, tacha, ni bizio se le pueda p
ner Redibitoria. y de q.e assi lo dijo otorgo y
firmo fueron testigos d.n Fern.do Rull y
Liberato Tardio con quienes actuo a fa
de Escrivano pp.co ni r.l

Tomas Vecerra

D. Fran.co de Olacoa

Fern.do Rull

Liberato Tardio

Sirbe p.a el año de 1786 — Venta — 485.2

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Sea notorio como Yo D.n Juan Baptista Castellanos, vecino desta Ciudad, por la presente otorgo que doy en venta R.l y enagenacion perpetua al D.r D.n Francisco Olaqua, Cura y Vicario delas Doctrinas de San Juan de Matucanas, para él, sus Herederos y Subcesores, ò quien su dro. representare en qualquier manera que sea, a saber un Mulato mi Esclavo, natural desta dha. Ciudad, nombrado Henrrique, que tiempos hace le remiti a dho. S.or Doctor, y se halla en su poder: El qual con todas sus propriedades buenas ò malas, asegurando unicamente ser Esclavo sujeto a perpetua servidumbre, y que no se halla grabado a ninguna deuda, censo, hipoteca ni otra obligacion especial ni general se lo doy y vendo en cantidad de dosientos y setenta p.s que en plata cellada moneda corr.te confieso tener recevidos, y en mi

poder, renunciando por no ser de presente
dha. entrega la excepcion dela non nume-
rata pecunia, su prueva, termino y demas
del caso otorgando recibo en forma de
dha. cantidad, la qual declaro ser el ver-
dadero valor de dho. Esclavo, que tendra
como veinte y dos años de edad, y si mas
valiere, del exceso le hago gracia y donacion
perfecta è irrebocable que el drô. llama inter-
vivos y partes presentes con insinuacion, re-
nunciando la Ley del ordenamiento Real que
trata delo que se compra, vende, o permuta p.
mas o menos dela mitad del justo precio su
termino y remedio para repetir el engaño
si tal padeciera, y las demas Leyes que con
ella concuerdan: apartandome del drô. de pro-
priedad, y dominio que a dho. Esclavo tenia
traspasandolo en el mencionado Comprador y sus
Causa havientes para que como proprio lo po-
sea, venda, cambie, o enagene a su voluntad
absoluta con toda independencia: Y ala evision
y saneamiento desta venta me obligo en tal
manera que de qualesquiera pleito que so-
bre ella se moviere siendo requerido saldre

4826 3

a la voz y defensa siguiendolo a mi costa hasta fenecerlo y dejar a dho. Comprador en pacifica posecion del zitado Esclavo: y no cumpliendolo por no querer, o no poder le devolvere dhos. doscientos setenta p.s con el importe delos gastos que se le causaren que por todo como si aqui fuese liquidado y esta Escriptura executiva de plazo cumplido y asignado al dia que llegare el caso se me, executara p.r ella y el simple juram.to dela parte en que lo difiero sin otra prueva de que lo relebo aunque por dro. se requiera: y ala firmeza de todo obligo mi Persona y bienes havidos y por haver sometiendome alas Just.s y Jueces de su Mag.d de qualesquier partes que sean p.a que a ello me compelan executivam.te renunciando mi fuero domicilio y vecindad con las Leyes de mi favor y defensa y la gral. que lo prohive. En cuyo testimonio asi lo otorgo ante el pres.te Ess.no pub.co del num.o en esta Ciud. de Salta a veinte y uno de Henero de mil setecientos ochenta y seis años: y el otorg.te a quien yo dho. Escrivano doy fee conosco, asi lo otorgo y firmo siendo tgos. D.n Lorenzo Baldivieso, D.n Fran.co Castro, y D.n Julian Sandoval, y de su pedim.to no queda en Reg.tro

Juan Bap.ta Castellanos

Ante mi

Antonio Gil Infante
Pro. Pco.

Año de 1786

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE

25

virtud se lo vendo por captivo sujeto á servidumbre
libre de obligacion ni hipoteca tacita expresa especial y
general que no tiene sin asegurarselo de ningunos vicios
tachas, defectos, enfermedades publicas ni secretas mas de
que al presente esta sano, en precio de quatrocientos ve-
inte y cinco p.s que por su balor me a dado en moneda co-
rriente a presencia del es.no de esta Carta de q.e da fee y yo
asi lo confieso haberlos llebado a su poder el otorg.te en numero
cabal. Mediante lo qual y con declar.on que hago de que
a mi parte se le huyó dos veces el esclavo en el tpo de dos años
que lo sirvio, y que es expresa condicion de que por ningun
motivo tacha, ni vicio q.e descubra, se le ha de poner de man-
da de Redhibitoria; me desisto en nombre de mi parte
del dro y accion q.e al esclavo tiene y le pertenece y lo cedo
y renuncio y traspaso en el comprador y en quien su
causa hubiere para q.e como de cosa propria disponga a su
arbitrio lo q.e le pareciere q.e para ello lo tiene en su poder en
virtud de esta es.ra q.e le otorgo: a cuyo saneam.to obligo a mi parte
a su saneamiento, y a que siempre le sera cierto y segu-
ro el referido esclavo que no se le pondra pleyto
embargo ni contradiccion por ninguna persona
causa ni razon que sea y si se le pusiere ó mo-
biere luego que conste y se haga saber saldra
a la causa, tomara su voz y defenza y a su costa
se seguira, fenecera y acabara hasta dexar y q.e
quede el comprador en quieta y pacifica posesi-
on, y si asi no lo hiciere y sanear no se le pudiere
se le debolbera igual cantidad que la que e re-
cibido a nombre de mi parte, con los daños y per-
juicios que en esta razon se siguieren, y recre

sieren con costas dela cobranza: A cuya firmeza y
cumplimiento obligo los bienes que conforme a dro
puedo y debo obligar: Estando presente a lo conte
nido en este Instrumento yo el dho Dn Franco Espino
sa, enterado de su tenor otorgo q lo acepto a mi fabor
segun se expresa, y recibo en mi comprado el escla
bo Enrrique y me obligo a guardar la condicion q
contiene. Que es fha la Carta en la Ciudad de los Re
yes del Peru en dies y siete de Marzo año de mil sete
cientos ochenta y siete, y los otorgdes a quienes doy
fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo tgos:
Dn Juan Antonio Cousillas Dn Josef Romero y Dn Josef Gil=

Jph de Estevan y Pelegrin

Ante mi Franco Espinosa

Teodoro Alfon Salazar
Esno Pbl

Venta
Dn Franco Vizente
Candioti
a
Dn Jose Antº de Pando

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Franco
Vizente Candioti residente al presente en esta Ciudad de
los Reyes del Peru, otorgo por el tenor de la presente q
vendo y doy en venta a Dn Josef Antonio de Pando, Caba
llero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero y
Administrador Pral de Juicios del Reyno, un mulato
mi esclavo nombrado Josef de hedad de veinte y cinco años
que hube y compre de Dn Miguel Antonio Merlo con
otros esclavos en la Ciudad de Santa fee Rio de la pla
ta habra dies y onze años, cuyo instrumento se me
quedo alla, y aun no hago memoria del escribano an
te quien se otorgo, y en su virtud se lo vendo por libre de
obligacion empeño e hipoteca tasita expresa especial
y general que no tiene sin asegurarselo de ningunos
vicios tachas, defectos enfermedades publicas ni secre

tas porque lo vendo con sus propriedades buenas y me
las y por ellas no se me hade poner demanda de redhibito
ria por el dho esclavo, el qual está sano al parecer, en precio
de trescientos ochenta pesos q. por su valor me a dado en reales
de contado y por que su recibo de presente no parece renuncio
las leyes de la entrega su prueba, termino y demas de este
caso como en ellas se contienen, y como real bendedor me
desisto y aparto del dro accion propriedad y señorio y de
otras acciones reales y personales que al esclavo tengo y
me pertenece y lo traspaso en el comprador y en quien su
causa hubiere para que como de cosa propria disponga a su
arbitrio lo que le pareciere para lo qual lo tiene en su poder
en virtud de esta escritura q. le otorgo con clausula de constitu
to en forma, a cuyo saneam.to me obligo en tal manera que
siempre le sera cierto y seguro, que no se le pondra pleito
embargo ni contradiccion por persona alguna, y si se le pu
ciere luego q. conste y se me haga saber saldre a la cau
za tomare su voz y defenza y a mi costa lo seguire y aca
bare hasta que quede con el esclavo en pacifica posesion
y si asi no le hiciere, le debolbere igual cantidad que la
q. e recivido de que me doy por satisfho, con los dros de
escritura y alcabala q. a bastado el comprador, daños y
perjuicios que en esta razon se siguieren y recrecie
ren con costas de la cobranza: A cuya firmeza y cumpli
miento obligo mis bienes havidos y por haber y estando
presente a lo contenido en este Instrum.to yo el dho D.n
Josef Antonio de Pando, enterado de su tenor otorgo
q. lo acepto a mi favor segun se expresa y recibo com
prado al esclavo Josef en el precio referido. Que es fha la
carta en Lima y Marzo veinte y ocho, de mil setecien
tos ochenta y siete y los otorg.tes a quienes doy fee conos
co asi lo dixeron y firmaron siendo tgos: Y es condicion ex
presa de esta escritura q. el referido esclavo no hade ser vendido
en mas cantidad que la q. va expresada. tgos: D.n Joaquin Bazu
aldo Ss.no Lorenzo Tatis y D.n Josef Ruzo =

Fran.co Vil. Candioti — Joseph Antonio de Pando

Antonio — Teodoro Ayllon Salazar
Ss.no R.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Poder

Dª Maria Bernal

Dn Josef Luiz Bernal

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Maria Bernal Vecina de esta ciudad, Viuda de Dn Franco Moreno Otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario a Dn Josef Luiz Bernal mi hermano para que a mi nombre y representando mi propria persona comparesca y se presente ante el Sor Governador Intendente de la Provincia de Tarma, Dn Juan Maria Galvez suplicandole se digne consederme la proposicion q aparese y consta del Documento original que le remito a mi apoderado con testimonio de este poder. Y tambien le doy este para que pueda cobrar y cobre judicial o extrajudicialmente de Dn Bernardo Cardenas Minero y Azoguero de su Magestad en el Cerro de Pasco, de sus Albaceas y herederos y de quien con Dro pueda y deba las cantidades de pesos que me esta deviendo por los motivos que instruyen los dos Documentos que original le remito al enunciado Dn Josef Luiz Bernal mi hermano, sobre cuyo asunto si fuere necesario se presentara ante el expresado Sor Governador Intendente, y los subdelegados que le correspondan en donde hara todos los pedimentos q fueren conducentes hasta verificar la cobranza a que se dirige mi solicitud interponiendo todos los recursos judiciales y extrajudiciales que caben en el asun

to. Y todo lo que hubiere y cobrare de q. dentro cuen
de pago dhas libranzas finiquitos cartas y los demas re
caudos necesarios con el de pago ó renunciacion de la
persona en lo que no fuere de prosper y parece en fabor
no que dicho sea de. Que el poder que cerca de requiere
y es necesario que le doy con franca administracion y pa
ra lo qual obligo mis bienes habidos y por haber en
toda forma. Que es fecha la carta en Puente yeso á dia
del mes de Marzo año de mil setecientos ochenta
y siete, y la otorgante a quien doy fee conozco asi
lo dixo otorgo y firma siendo testigos el Sr. D. Fran
co Antonio Pando y Dn Pedro Diaz y Dn Pedro
Gutierrez=

Da Maria de la Fuente

Ante mi

Teodoro Dijon Salazar

Escno Rl

Pago
D. Mariano Fuente
D. Diego Saez de Tejada

En la ciudad de los Reyes de Lamen treinta de Marzo año de
mil setecientos ochenta y siete ante mi el escno y testigos D. Mariano de la Fuente
como Capellan Capellan Capellan del Convento de Religiosos Descalzos de San
Francisco de esta ciudad de Lamen parece presente el Sr. D. Diego Saez de Tejada
que fundo D. Juan Sanchez de Zarzosa por D. Maria de la Fuente y Del
mas consta haber recibido del D. D. Diego Saez de Tejada, Ministro
de Real Hacienda de esta Caja de Lamen la cantidad de ciento veinte pesos en
lo corrido de un año que se cumplio el dia veinte y nueve de Ju
nio, del año de quatro mil setecientos ochenta principal impuesto a favor
de dicha Capellania que la dicha Maria de la Fuente en la expresada
que da Escritura de Obligacion de Censo para el Sr. Patronato. De cuya
cantidad dicho Sr. encargado de dicha Capellania y por no saber Es
cribir lo firma a su ruego un testigo a la letra de la Escritura y
el tenor y forma de ella como ordenan las Leyes, del Conocer
a quien doy fee conozco la otorgante en forma con Firmo
to hasta dho dia y lo firmo siendo Testigos Gregorio Villarreal D.
Fernando Salazar y Juan Pena=

Joseph de la fuente

Ante mi

Teodoro Dijon Salazar

Escno Rl

Pago
de
Las Obras del Altar
mayor
a
D. Antonio Velez

En dicho Mes treinta año de mil setecientos ochenta y
siete ante mi dho escno y testigos la Rl Hacienda de Juan de Tejada

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-TA Y SIETE.

En la Ciudad de Buenos Aires en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis años ante mi el Escribano y testigos parecio presente Dn Antonio Perez Rodriguez, de que doy fee conozco, y dijo que por quanto Dn Pedro Fragueiro vecino de esta Ciudad le tiene dada una Libranza contra Dn Juan Antonio Lezica por la cantidad de Seiscientos pesos, los que ha cobrado, y para cumplir con el importe de dha Libranza, y otras deudas que tiene contraidas, vende como en efecto vende por esta Carta de venta y para siempre jamas, a Dn Juan Pedro Aparicio vecino de esta Ciudad, presente, un Esclavo nombrado Antonio, de Nacion Congo, de edad de treinta años, poco mas o menos, sin que se obligue a la Saneamiento de Ley, por quanto dho Esclavo se halla en poder del Comprador, a quien se entrega desde el dia de la fecha de esta Escritura, para que lo venda, o disponga de el como de cosa propia suya, y para que pueda hacer de el todo lo que quisiere,

neda corriente de que me doy por satisfho a toda mi voluntad por haberlos recivido realmente y con efecto, y por no ser su resivo de presente renuncio las leyes de la entrega. Mediante lo qual me desisto del dro y accion q al dho esclavo tengo y me pertenece y lo cedo y traspaso en el comprador y en quien su causa hubiere para q disponga de el a su arbitrio lo que le pareciere pues lo tiene en su poder en virtud de esta escra a cuyo saneamiento me obligo de modo q siempre le será cierto y seguro, que no se le pondra pleito ni contradiccion, y si se le pusiere siempre q conste, saldre a la causa tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire hasta q quede con el esclavo en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere le debolbere igual cantidad que la q e recivido con los dros de esta escra que a lastado la compradora porq de mi cargo a sido los de Alcabala q e pagado, daños y perjuicios q en esta razon se le siguieren con costas de la cobranza: A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber = Estando presente a lo contenido en este Instrumto yo la dha Da Manuela Barbosa enterada de su tenor otorgo que la acepto a mi favor segun se expresa y recibo en mi comprado el referido negro que tengo en mi poder, en el citado precio que es fha la Carta en Lima y Marzo treinta y uno año de mil setecientos ochenta y siete y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo tgos Dn Thomas Josef Hernandez, Pedro Lumbreras escribano Publico y Dn Josef Antonio Orbaiz =

Fran.co Prieto. y Barbaran

Ante mi

Da Manuela Barbosa

Teodoro Rillon Salazar
Esno Pbo

Traspaso
Dn Ascensio Alvarez
a
Dn Emeterio de Balensiano

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Ascensio Alvarez vecino y del comercio de esta ciudad: Digo que por quanto Da Ubalda Ramirez viuda y Albacea de Dn Miguel

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

de Soto con interbencion del defensor Gral de menores de esta Rl Aud.a me dio en Arrendam.to un caxon de Ribera, sin efectos algunos, por escritura otorgada ante el Esno Valentin de torres en fha de dos de Octubre del año pasado de mil setecientos ochenta y seis: Por tanto, habiendome solicitado Dn Emeterio de Valenciano para que le traspase el mencionado caxon por el tiempo que le resta cumplimiento a dhos seis años en q lo tengo arrendado y con las mismas calidades que se expresan en aquella escritura, teniendo yo noticia de la honrrada conducta y buenos procedimientos del citado Dn Emeterio, e venido en hazerle el traspaso que solicita y para ello otorgo por el tenor de la presente que lo executo y es asi que el tiempo de los seis años empezo a correr y contarse desde el dia nueve de Noviembre del citado año de setecientos ochenta y seis, que es el mismo en que contrate dho traspaso con el enunciado Dn Emeterio por el q me habia de pagar seis pesos cada mes por razon del interes de la plata del Juanillo ó llave del caxon, al Mayordomo de la Ciudad, dies pesos en cada uno, y un peso mas por el alquiler y guardia de noche, por cuyas cantidades se havia de obligar en esta escritura el expresado Dn Emeterio. siendo como es expresa condicion que durante el tiempo de este traspaso no queda obligado el suso dho a abitar el caxon con precision, sino que esta a su arbitrio dexarlo quando le pareciere, pero sin que tenga efectos algunos, del mismo modo que yo se lo e entregado, y recibio de mi mano el referido Dn Emeterio de Valenciano, en cuyo supuesto me obligo a que no se lo quitare por mas ni por el tanto para otra persona alguna que por el mas me dé, y de pagarle los daños

y perjuicios que en esta razon se le siguieren con todas las costas de la obran
za y para ello obligo mis bienes havidos y por haber en toda forma
Y yo el dho D.n Emeterio de Valenciano que doy presente a lo con
tenido en este Instrumento otorgo que lo acep
to a mi favor segun en el se expresa, y recibo el censo mencionado en
el tiempo y precio referido, y me obligo a hacer las pagas en esta ma
nera los años primeros a el dho D.n Ascencio Alvarez de Razon de nueve
reales de plata del Tucumán o sobre el censo, los Diez
al Mayordomo de la ciudad por su alcavala, y lo mas al Guardia
dan todas las mas conforme se fueren cumpliendo, como tam
bien a observar la condicion de dexar dho censo libre y mi fee
dor algunos quando me apareciere durante el tiempo expresado
declarando como declaro que hasta el presente no debo cosa
alguna de las pensiones que dan mencionadas. Para lo qual obli
go mi persona y bienes havidos y por haber y doy poder cum
plido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier
partes que sean y en especial a las de esta ciudad y corte
a cuyo fuero y Jurisdiccion me someto y renuncio el mio
propio Domicilio y vecindad y el proprio derecho de mi
dey, quedare que el censo debe seguir el fuero de lo principal
que a lo referido me compelan y apremien en forma y con
forme a Dro. fecha en esta Ciudad en diez y Abril dos de
mil setecientos ochenta y tres y los otorgantes a quienes doy
fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos: D.n Vicente
Cabrera y D.n Tomas Hernandez y Jph Alvarez Crespo=

Ascencio Alvarez

Emeterio de Valenciano

Ante mi

Leodoro Nicolas Salazar
Esc.no R.l

Pro
D.n Fran.co Falconi
y
D.a Lorenza Casaos

En diez y Abril dhos año de mil setecientos ochenta y tres, an
te mi el esc.no y testigos, parecio D.n Fran.co Falconi del comercio de
esta Ciudad, a quien doy fee conozco, y confesso haber recibi
do de D.a Lorenza Casaos la cantidad de cincuenta y
nueve p.s ultimo resto de nobenta y dos q.s le debia D.n Ma
ria Magdalena de las Mercedes, de difunta, procedida de va
rios generos de Castilla q.e le dio en fiado a su satisfaccion, de
cuya cantidad se dio por satisfho y haberla recibido de

Un real.

SELLO TERCERO. UN REAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
TA Y SIETE.

mano de la Sra D.ª Lorenza a Casar como Abaxo dha Escriuã finada, ã presencia del Escno Rezta Carta Rezque se Lee. Le otorgo Carta Rezpago en forma y lo firmo viendo testigos Gregorio Villarreal Juan de Rosa y Lozano Auñuez=

Juan Salcorio

Ante mi

Rodoro Alfon Salazar
Escno Rl

Rezo
Lic.do Dn Josepha de Espi
nosa Escno
de

En Roma, Abril siete, año de mil Setecientos ochenta y siete, ante mi el Escno Rl y testigos Lic.do Dn Josepha de Espinosa Escno Rl de Provincia de Burgos Parezio Presente el R.P. Juan Fran.co Arango y Cotes Lic.do Dn Miguel Ysidro de Espinosa Escno Rl de Provincia de Burgos y Prior del Convento de Nra Señora de Jesus Carmelitas Descalzos de Roma del Nro de V.ra Religion Reformados de Nra Señora del Carmen de Castaña, de que doy fee conozco, y dijo: Que el Convento de Nra Señora de Jesus de Roma, y Real Hospicio de Nra Señora de Loreto de Nra Nacion Española, Religion Carmelitas Descalzos de esta Provincia de Burgos, tiene en esta Ciudad de Roma, en que se incluye el Convento de Nra Señora de Loreto, Hospicio de Nra Señora de Loreto, y Casa de Nra Señora de Monserrate, Hospicio de Nra Señora de Monserrate, y Casa de Nra Señora de Montesanto, Hospicio de Nra Señora de Montesanto, y Casa de Nra Señora de Constantinopla, Hospicio de Nra Señora de Constantinopla, y Casa de Nra Señora de Atocha, Hospicio de Nra Señora de Atocha, y Casa de Nra Señora de Guadalupe, Hospicio de Nra Señora de Guadalupe, y Casa de Nra Señora de Montserrate, Hospicio de Nra Señora de Mont

el Dr. Manuel de Rabina Abogado desta R. Aud.ª un negro mi esclavo nombrado Josef Joaquin, Carabalí q. compre del Dr. Maria Josefa Munoz, y es.ª otorgada ante el pres.te esc.no en fha 20 Nov.e del año de Sesenta y ocho, y assi este dho por Razon de deuda libre de obligacion empeño hipoteca y fianza especial y general que tiene sin asegurado de vicios ni tachas enfermedades ni Vicios ni tenga otra que la presente de este dho esclavo en precio de quinientos p.s que por mitad me ha dado en moneda corriente del mismo cuño antes de ahora, de que y todo estoy bien Cierta de que por la presente carta de venta y lo mejor que de derecho puedo y debo, lo vendo al dho Sor Don Manuel de Rabina que presente está y lo acepta en nombre de su Mag.d para que lo haga de este dho esclavo lo que quisiere como de cosa suya propia de que le hago venta real y enagenacion perpetua y Solemne, y le doy todas las acciones Reales y personales que a el esclavo tengo y me pertenecen y le cedo renuncio y transfiero en la comprada, y en quien su causa hubiere, para que como de cosa suya propia disponga, que desde este dho dia en adelante lo que le pareciere para lo que desde luego le doy facultad en virtud de esta Escritura con clausula de Constituto y forma á cuyo Saneam.to me obligo de modo que siempre le sera cierto y seguro que no se le pondra pleito embargo ni contradicion por ninguna persona, y si se le pusiere saldre yo a la causa, tomare la voz y defensa y a mi costa lo seguire y acabare hasta dejarla y que quede este esclavo libre y desembarazado y si asi no lo hiciere, y sucediere, le debolvere y pagare igual cantidad que hasta que é Recibido a mi satisfacion, con mas los daños costas etc.ª y que al cabal efecto q.e hablo la compra, daños y costas que en esta razon se le ofrezcan q.e declaro ser la cantidad de ocho p.s mas o menos en que me ha debido el esclavo de que quedo satisfecho y pagado a mi voluntad con cuya razon le doy carta de pago en forma y renuncio las leyes de la entrega prueba de ella como en ellas se contiene y por no parecer ante mi al presente Escribano, lo firmo a ruego del otorgante un testigo a su Ruego en Lima en veinte y dos de Abril de mil setecientos ochenta y siete, siendo testigos Dn Juan Ortiz de Zarate, Dn Joseph Ortiz de Zarate y Dn Joseph Ortiz de Zarate, vecinos de esta Ciudad.

Ante mi

Dn Manuel de Rabina y Muñiz

Escribano Publico y Cabildo

Rcto. de Alcabala

Pago la Alcabala de esta trinidad a Dn Mariano Lozano

En Lima y Abril treze de mil setecientos ochenta y siete ante mi el Esno y testigos parecio la Sra Dª Juana Ygarza Viuda de Thomas de Bernardas de esta Ciudad, confesso haber Recibido de Dn Mariano Lozano la cantidad de Quinientos p.s por lo tocado de Alcabala que se causo el dia cinco del proximo mes pasado de Marzo del presente, por la venta de unas Tierras nombradas Oquayay citas en la Provincia de Chancay. De cuya cantidad se dio por satisfha a su voluntad con renunciacion de las leyes de la prueba por no ser en su Recibo de presente. Y la otorgante a que

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

de doy fee conosco, le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos el Lizdo. Dn. Miguel de Rotalde, Dn. Josef Gallardo y Pedro Alday =

Fran.ca de Ayesta
Abb.a
Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Otra
La dicha al Pe. Dn. Juan de Larrinaga

En Lima y Abril treze año de mil setecientos ochenta y siete la R. M. Da. Fran.ca de Ayesta Abadesa del Monasterio de Bernardas de la Sma. Trinidad, confeso haber recivido del Padre Dn. Juan de Larrinaga presvitero, la cantidad de trescientos ps. por un año que se cumplio el dia cinco de Enero del presente de la fha, por el censo impuesto sobre la Hazienda de Manchay a favor de dho Monasterio. Y la otorgante, a quien doy fee conosco le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo siendo tgos el Lizdo. Dn. Miguel de Rotalde presvitero Dn. Josef Gallardo y Pedro Alday y de la cantidad recivida se dio por satisfha con renunciacion de las leyes de la pecunia por no ser su recivo de presente = tgos los dhos =

Fran.ca de Ayesta
Ante mi Abb.a

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Otra
La dicha al Sor. Dn. Gaspar de la Puente Ybañez

En Lima y Abril treze año de mil setecientos ochenta y siete ante mi el escrivano y testigos la R. M. Da. Fran.ca de Ayesta Abadesa del Monasterio de Bernardas de la Sma. Trinidad confeso haber recivido del Sor. Dn. Gaspar de la Puente Ybañez Contador mayor del Juzgado de bienes de difuntos del Distrito de esta Rl. Aud.a la cantidad de ciento cinquenta y cinco pesos seis reales, por lo corrido de un año que se cumplio el dia siete del presente mes de Abril, por el Principal de dos censos que estan impuestos sobre la Hazienda de Cacahuasi que posee

dho Reyno, a favor del Referido Monasterio, de cuya cantidad se dio
por contenta toda su Satisfacion con Renunciacion de las Leyes de la
entrega y no ser su Recibo de presente, y le otorgó Carta de Pago con firma
mado hasta dho dia, y lo firmo la Otorg.e a quien doy fee Conozco siendo
Testigos el Sargento de Milicias de Baeza presente, D.n Josef Gallardo
y Pedro Diaz=

Fran.ca de Ayesta
Rubrica

Abb.a

Theodoro Phelipe Salazar
Scrno Real.

Otra
La dicha
ad
rem del Comutado

En dho dia Mes y Año dhos, ante mi el Escrno y Testigos de la Comp.a D.n Fran.ca de Ayesta Vecino del Monasterio de S.n
narda de esta S.ma Trinidad Constò haber Remitido de los Reales y Comunes
del Real Tribunal del Comutado, de mano de D.n Josef Luis de Heredia su
Comisario Thesorero la Cantidad de Ciento y Veinte pesos y medio rs. por lo
Corrido de un año que se cumplirà el dia Veinte y quatro del presente
mes por el Principal de Un mil Docientos Doze pesos Pertenecientes al Hospi
dho Monasterio, à Razon de tres por ciento. De dha Cantidad se dio
por Satisfha a su Voluntad con Renunciacion de las Leyes de la entre
ga, de no ser su Recibo de presente, y la otorgante a quien doy fee Conoz
co, le otorgò Carta de pago en forma siendo hasta dho dia y lo firmo siendo
Testigos el Sargento D.n Miguel Perez de Guevara, D.n Josef Gallardo, y Pe
dro Diaz=

Fran.ca de Ayesta
Rubrica

Abb.a

Theodoro Phelipe Salazar
Scrno Real.

No Corrió

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Sebastian
Balderas Vecino desta Ciudad. Digo que Siendo Patrono
dado Ocupando una Casa en de Marcela de Sa.n Martin
perteneciente al Hospital deste nombre en dha que me
mantengo hasta el presente a Razon de doze ps. mensa
les ps. Razon de Arrendamiento, y en el tiempo que à co
rrido desde Doze de Diziembre del año pasado de mil se
tecientos ochenta y cinco hasta otro tal dia del presente
mes de Abril del año que Rige, tenia adeudados a favor
de dho Hospital la Cantidad de Ciento noventa y dos
ps. de Resulta de Liquidacion que se hizo, y à cuya
cuenta tengo entregados noventa y dos ps. en esta for

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.



ma sesenta y nuebe pesos quatro reales a Dn Pablo Carvajal, y a Dn Josef Villafuerte Veinte y dos ps quatro rs que hacen la citada Cantidad de nobenta y dos; y restando al mencionado Hospital la de cien ps y que es justo pagarsela, otorgo por el tenor de la presente que devo y me obligo a dar y pagar y quedare y pagare realmente y con efecto al Sr Conde de Portillo como su Mayordomo la dha Cantidad de cien ps resto de los ciento nobenta y dos que ban mencionados, de los que me doy por entregado a toda mi satisfaccion y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la non numerata pecunia su prueba termino y demas de este caso como en ellas se contienen. Los quales dhos cien ps de este deudo por la causa y razon referida prometo y me obligo de selos dar y pagar al dho señor Conde de Portillo o a quien le subcediere en el cargo en esta ciudad por mi cuenta costo y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquier parte y lugar que por la suya se me pidan y demanden y mis bienes se hallen este presente o ausente llanamente y sin pleito con costas y gastos de la cobranza, dando cada sabado quatro pesos que se ha de verificar el primero, el dia veinte y uno de este mes de la fha en adelante hasta su total satisfaccion, con calidad expresa de que faltando en dar dhos quatro ps quatro semanas consecutivas, se entienda cumplida esta escritura y de aparejada execucion por la cantidad que restare: A cuya firmeza y cumplimiento obligo mi persona y bienes

290

havidos y p.r haver y doy poder cumplido alas Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial alas desta Ciudad a cuyo fuero y Jurisdiccion me someto y renuncio el mio propio Domicilio y Vecindad y el privilegio del y la Ley q.e dize q.e el actor debe seguir el fuero del reo para que a lo dho me compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre q.e renuncio las demas Leyes y dr.os de mi favor y la que prohibe la general renunciasion. y consiento en traslados desta escr.a que es fha en Lima y Abril veinte año de mil setecientos ochenta y siete, y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo. siendo testigos

No Corrido

Pago

D.n Jose Ygn.o Caso a D.a M.a Lorenza Casaos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Abril de mil setecientos ochenta y siete ante mi el es.no y testigos parecio D.n Josef Ygnacio Caso de su mercio desta dha Ciudad y dixo que por quanto p.r muerte de D.a Maria Magdalena de las Mercedes Ayllada Mavo quedo p.r su albacea y tenedora de bienes D.a Maria Lorenza Casaos a quien solicite para que me satisfaciese unos cortos pesos que me restaba deviendo resultantes de unos generos que le fie y sin embargo de que le hize presente a D.a Maria Lorenza lo justo de mi accion como a ella le constaba p.r la interior amistad q.e tenia a la finada, sin embargo de mis repetidas diligencias extrajudiciales, no se allano a hazerme el pago, aun haviendose hecho el cotejo del papel de apuntes q.e me manifesto D.a Maria Lorenza, con un libro de caxa en que resulto descubierta la finada en cantidad de veinte y dos pesos quatro reales, resolviendose a expresarle que interin no se le mandase p.r la Real Justicia pagar no lo podia hazer y en su conformidad se presento el otorgante al S.or D.r D.n Antonio Bora y Garces Alcalde ordinario q.e conoce de la testamentaria representando lo q.e lleva referido y se sirvio mandar lo mismo que aparese en el pedimento y auto q.e me entrego para

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

[illegible] cosa e incorpore en este Instrumento y yo lo hago asi y su tenor es el que sigue

Aquí el pedim.to y auto

Y en su conformidad y del allanamiento de la mencionada Doña Maria Lorenza Casas confiesa el otorgante haver recivido realmente y con efecto de la suso dha la expresada cantidad de veinte y dos pesos quatro rs de que se dió por satisfho a toda su voluntad respecto de haberseles entregado a presencia del Esno y testigos de esta carta de que da fee, e yo asi lo confieso, los llevo en pr dobles de moneda de rostro: Y de ella se dio carta de pago en forma con finiquito y declaro por libres a los bienes de la testamentaria de que va fha mencion, y lo firmo el otorgante a quien doy fee conozco siendo testigos: Dn Jacinto Calero Dn Pedro Lumbreras Dn Tomas Hernandez

Joseph Yg.o Caso

Ante mi

Eldoro Rillon Calazar

Esno Pa

Oblig.on ~~Mancoman~~

Poder general Da Manuela de Cardenas a Dn Aug.n Alfaro

Sepan quantos esta carta vieren como yo Da Manuela de Cardenas vecina de esta Ciudad madre lexitima de Da Marcelina Alfaro y su Universal heredera, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder general cumplido el que de Dro se requiere y es necesario a Dn Augustin Alfaro asi mismo mi hijo lexitimo y hermano de la expresada Da Marcelina; oy difunta, para que a mi nombre y representando mi persona, pueda recojer y recoja todos los bienes de qualesquier calidad que sean, y hayan quedado, por muerte de la referida finada mi hija, tomandolos de las personas en cuyo poder se hallen, y verificado el recojo de todos

4

515

490.8

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Dn. Josef Ygnacio Caso, vecino y comerciante de esta Ciudad, en la mejor forma de Dro. ante Vmd. paresco y Digo: que haviendo vendido al fiado varios efectos de Castilla á Da. Maria Mercedes Bravo, fallecio restandome la cantidad de veinte y dos pesos quatro rrs. segun consta por el papel de la Quenta respectiva, que dejó, y tiene en su Poder su Albacea Da. Maria Lorenza Casaos; quien saviendo que la difunta me pagaba por razon de dha. Quenta, está pronta á satisfacerme, de sus vienes, el referido resto, pero quiere, que para ello preceda Orden Judicial, por no hallarse esta deuda contenida en el testamto. otorgado pr. Da. Maria Mercedes (sin duda porque no la tendria presente con la gravedad de su dolencia) y no quiere que en algun tiempo le pueda resultar algun cargo, si procediese á practicar este pago, por su arvitrio = en cuia atencion =

A Vmd. pido y suplico se sirva mandar, que Da. Maria Lorenza Casaos, como Albacea de Da. Maria Mercedes Bravo, me entregue los veinte y dos pesos quatro rrs. referidos, que Juro á Dios Nro. Sor. y á esta Señal de fe no haberseme pagado, y espero se execute, dandole el correspondte. recivo, en terminos de Justa. que pido.

Jph. Ygo. Caso

Constandole, a la Albacea de Da. Ma. Mercedes Bravo q. la Difunta quedo deviendo, á esta pte. los veinte y dos ps. quatro rrs. q. demanda, se los satisfara, tomando el resguardo necesº. q. le sirvio de

abono en las Cuentas q. dice de Albaceazgo de su c

Lima 9 de Abril 17 de 1787—

Boral

Proveido y firmado el Decreto de esta Fee el Sr. D. D. Antonio de Mora y Garcez Sargento mayor del Regimiento de nobleza de esta Capital Abogado de esta Real Audiencia y Alcalde ordinario en ella en el dia de su fha—

Juan Luque
Secretario

En Lima y Abril diez y ocho año de mil setecientos ochenta y siete ley y notifique el Decreto de esta Fee a Da. Maria Lorenza Casaos Albacea de Da. Maria Magdalena de las Mercedes en su persona de que doy fee—

Teodoro Ayllon Salazar
Secretario

ellos, sin ser necesario parecer, les de los recibos cartas de pago y demas seguros que le fueren pedidos, y en el caso de encontrar dificultad para recaudar dhos bienes, se presentara ante las Reales Justicias que combengan poniendo pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas, acusaciones, protestaciones, priciones, embargos, desembargos, pregones, rentas, tranzes, remates de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos, y practique todas las diligencias que judicial o extrajudicialmente convengan hasta que el recojo integro de los bienes de la finada se verifique: Asi mismo le doy poder para que pueda cobrar y cobre todo lo que se le estubiere deviendo, por qualquier titulo causa o razon que sea, de las personas que sean deudores a la testamentaria, de la dha Dª Marselina mi hija, y se lo confiero para los demas asuntos presentes y futuros q̃ se deriben de ella= Asi mismo le doy este poder para que en qualesquiera pleitos y causas que se originen por la razon expresada con las personas q̃ esten ligadas, ya como acreedores y ya como deudores, pueda hacer y haga qualesquier transacciones y consientos quitas, quiebras, sueltas esperas y compromisos por la cantidad y tiempo que le pareciere combeniente prometiendo las deudas y diferencias que en dhos pleitos se causaren en manos de Jueces arbitros arbitradores y amigables componedores, tasadores, apreciadores y terceros en discordia dandoles poder y plena facultad para su determinasion, bajo de las penas que se impusieren, obligandome a que estare y pasare por ellas, y reciba y cobre lo que por qualquiera de dhos Jueces se me adjudicare, de que dara los recibos y cartas de pago como ba prebenido. Que el poder que para todo lo referido incidente y dependiente se

Dn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

se requiere y es necesario ese le doy con libre y general administracion, relebacion de costas, obligacion de mis bienes havidos y por haber en toda forma que es fha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres de Abril año de mil setecientos ochenta y siete y la otorgante a quien doy fee conosco asi lo dijo otorgo y no firmo por que dixo no saber y a su ruego lo hizo uno de los tgos que le fueron Dn Josef Manrrique Dn Cristoval Paez soldado del Reximiento de Soria y Juan Crisostomo Garcia

Por la Otorgante.
Dn Josef Manrrique — Teodoro Ailloni Calazar
Escno Pa.

Oblig.on de Mancomun
Dn Toribio Baldivia y su muger a favor de el Sor Conde de Portillo

Ante mi

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos Da Maria Ana Hadrina Velasco y Dn Toribio Baldivia marido y muger legitimos, con lizensia del dho mi marido pedida consedida y aceptada en la forma prevenida por Dro de ella Viando los dos juntos de mancomun y cada uno de nos y nuestros bienes de por si e por el todo insolidum, renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de Duobus Rex devendit y la autentica presente Cobdice de fide jusoribus y el beneficio y remedio de la division y excusion de bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contienen bajo de la qual: Decimos que por quanto emos estado ocupando una Casa en la Plazuela de Sra Sta Ana perteneciente al Hospital de este nombre en que nos

emos mantenido hasta el presente à razon de doze p.s mensa
les p.r razon de arrendamiento, y en el tiempo que à corrido des
de doze de Diziembre del año pasado de setecientos ochenta y cinco
hasta otro tal dia del presente Abril del año que rixe, tenia
mos adeudados a favor de dho Hospital la cantidad de ciento
nobenta y dos p.s de resulta de la liquidacion que se hizo y a
cuya cuenta se han entregado nobenta y dos pesos; Sesenta
y nueve p.s quatro rr.s a D.n Pablo Carvajal, y veinte y dos pesos quatro rr.s
à D.n Josef Villafuerte, que hacen los dhos nobenta y dos p.s y res
tandosele al mencionado Hospital la cantidad de cien pesos, y
considerando es justo pagarsela otorgamos bajo de la mancomu
nidad que ba expresada en esta escritura, y por su tenor, que nos
obligamos a dar y pagar y que daremos y pagaremos real m.te
y con efecto al señor Conde de Portillo como su Mayordomo la
mencionada cantidad de cien pesos, resto de los ciento nobenta
y dos referidos, de los que nos damos por entregados a nuestra
satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renunciamos
las leyes de la nonnumerata pecunia, su prueba, termino y
demas de este caso como en ellas se contienen. Los quales dhos
pesos de este dinero por la causa y razon referida prometemos
y nos obligamos de se los dar y pagar al dho señor Conde de Por
tillo como Mayordomo actual del expresado Hospital ò a quien
le subcediere en el cargo, en esta ciudad por nuestra cuenta cos
to y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualqui
er parte y lugar que por la suya se nos pidan y deman
den y nros bienes se hallen estando presentes ò ausentes lla
namente y sin pleito con costas de la cobranza, dando cada
sabado dos pesos, que se ha de verificar el primero el dia ve
inte y ocho de este mes de Abril en adelante hasta su total
satisfaccion con calidad expresa de que faltando de dar qua
tro semanas consecutibas, se entienda cumplida esta es
critura y de aparejada execucion p.r lo que restaremos
A cuya firmeza y cumplimiento obligamos yo el dho Don
Toribio Baldivia mi persona y bienes e yo la enunciada su mu
ger los mios y de ambos havidos y por haber y damos poder cum

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

[illegible] alegatorias y hacer en Virtud de lo que les pi[illegible] por partes que Beran y en especial a la Justa Ciudad y Corte a cuyo fuero y Jurisdicción nos sometemos obligamos y Renunciamos el Rño propio Domicilio y Vecindad y el proprio de nro vso y la Ley que dize que el actor debe seguir el fuero del Reo para que a lo referido nos compelan y apremien como por Sentencia pasada en cosa juzgada sobre que Renunciamos las Leyes fueros y Drõs de nro favor y la que prohibe la general Renunciacion que es fha la carta en Lima y Abril Veinte y tres, año de mil Setecientos ochenta y siete y los otorg.es a quienes doy fee conozco en la firmaron y firmaron siendo tests D. Lorenzo Navarro [illegible] Dgo Ruiz y Juan de Arbizu = enmdo Vng.e = p.a que no v.e Lorenzo Baldivia

Ante mi

Nicolás Polaco

Deposito
D. Luis Fernan
de un negro nom
brado [illegible]
de D.a Juana de
Barros en 26 [illegible]

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y seis dias del Mes de Abril año de mil Setecientos ochenta y siete, ante mi el Escrivano Real Parecio D.n Luis Fernan Vecino de esta y dijo q.e por Decreto de hoy de ella y fecho de los Albaceazgos de Paz con esta fha se sirvio mandar se depositase en mi poder un negro esclavo de la fha D.a Juana nombrado en el Escrito presentado por parte de D.a Juana de Barros Viuda de D.n Bruno Otaria Ataza y Muger que fue del S.r D.n D.n Antonio Baca Alcalde ordinario de esta Ciudad en quanto Por [illegible] al Reo que es de Veinte y cinco años de edad poco mas o menos, cuyo depositto se hace con el embargo que tiene puesto en el dho negro esclavo la dha D.a Juana, nombra

Certifico y doy fee y Testigos que por Decreto de ella y fecho de los Albaceazgos de Paz con esta fha se sirvio mandar se depositase en mi poder un negro esclavo de la fha D.a Juana nombrado en el Escrito presentado por parte de D.a Juana de Barros Viuda de D.n Bruno Otaria Ataza y Muger que fue del S.r D.n D.n Antonio Baca Alcalde ordinario de esta Ciudad en quanto Por [illegible] al Reo que es de Veinte y cinco años de edad poco mas o menos, cuyo depositto se hace con el embargo que tiene puesto en el dho negro esclavo la dha D.a Juana, nombra

Deudora al Otorgante de Cantidad de pesos, por cuyos Reales pretende ser pagada la dha D.a Juana de Barros y Consta que se le requirio al Otorg.te Pho S.r se le asignó para cumplir

esclavo embargado a Dn. Luis Ferran como bienes de Da. Juana Lobaton q. contiene el depo sito de adentro, y se declarase por suyo pro prio en conformidad de lo resuelto por la Rl. Aud.a se mando asi por el referido Sr. en el expresado auto que dice asi: En lo Prol. de Con sentimto. de parte haga se como se pide. Y del otro si lo demas que contiene dho decreto en cuya conformidad pongo esta anotacion para que conste y de que los autos de esta materia corren ante Pedro Lumbreras Esno. Publico. oy cinco de Mayo año de mil setecientos ochenta y siete

Do Josef: y respecto a que se solicita embargar por bienes de la suso dha apedimento de Dn. Justo Maria Ma sa. por cantidad de pos. q. le deve, con mandamto. de Sr. Dn. Antonio Dora Alcalde ordinario actual, y Pedro Lumbreras. y q. las razones q. a expuesto no son bastantes a impedir el secuestro con desaire del otorgte. y que Dn. Miguel Marquez Thente. de Alguacil mor. de esta capital trata extraer al dho esclavo. Por tanto y para evitar estos inconbenientes otorgo por el tenor de la presente que se constituia y constituyo depositario del referido esclavo Josef y se obligo a que lo tendra en su poder por via de deposito y a que siempre que se le pida y mande entregar por el enunciado Sor. Juez que conoce de la causa por otro que della conosca, lo hara y executara sin aguardar para ello termino ni plazo alguno bajo de la pena de caer e incurrir en las penas en que caen e incurren los depositarios que no entregan los depositos que le son encomendados: A firmeza paga y cumplimiento obligo sus bienes havidos y por haver, y dio poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta ciudad y corte a cuyo fuero y Jurisdiccion se sometio obligo y renuncio el suyo proprio Domicilio y vecindad, y el privilegio del y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo para que a lo referido le compelan y apremien en forma y conforme al dro. en cuyo testimonio asi lo dixo y firmo el otorgante a quien doy fee conosco siendo testigos Dn. Miguel Marq. Pedro Ortiz y Jn. Orbaiz

Leodoro Rillon Salazar
Esno. Pa.

Luis Ferran

Ante mi

Leodoro Rillon Salazar
Esno. Pa.

Ta real.



CALIFICADO, VN REAL,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEIS.

Pap.
La Real Junta de
Opinion Santa
al Real
Protocolo

En Aimay y Abril Veinte y Siete años de mil setecientos ochenta y seis ante mi el escribano y testigos de la Real Junta de Opinion Santa Prima de Monserrate y Santa Rosa de Lima Extramuros de esta Villa de Madrid y sitio de la Carrera de S.n Gerónimo el Real Tribunal de Corte de los señores Alcaldes de Casa y Corte parecio en persona el Señor Don Joseph Ortiz de Zarate Caballero de la Orden de Santiago Comendador de Socuellamos y Alcalde de Casa y Corte por ausencia del Señor Don Joseph Ortiz de Zarate su hermano Teniente de Alcalde de esta Villa y Corte por el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) en virtud de Real Provision de Su Magestad (que Dios guarde) dada en esta Villa a veinte y quatro de Febrero de este año de la fecha de esta escritura, que original queda en mi poder y oficio, de la una parte, y de la otra Don Pedro Antonio de Ulloa Caballero de la Orden de Santiago Teniente Coronel de los Reales Exercitos y Plazas de su Magestad (que Dios guarde) Gobernador de la Plaza de Ceuta, y Comandante de las Armas de aquella Plaza, y Presidio de Peñon de Velez de la Gomera, y Alcaide de los Reales Alcazares de Sevilla, Vecino de esta Villa y Corte, que doy fee conozco, y dijeron: que por quanto el dicho Don Pedro Antonio de Ulloa, como Gobernador de la Plaza de Ceuta, y Presidio de Peñon de Velez de la Gomera, y Alcaide de los Reales Alcazares de Sevilla, por Real Orden de Su Magestad (que Dios guarde) de veinte y quatro de Febrero de este año, que original queda en mi poder y oficio, se ha de ausentar de esta Villa y Corte, y pasar a servir los empleos referidos, y para ello necesita dar Poder a favor de la Persona que le acompañe en el viage, y asista en la Plaza de Ceuta, y Presidio de Peñon de Velez de la Gomera, y Alcazares de Sevilla, en el tiempo que le sirva de Ayudante, y Secretario, y para que en su ausencia, y en la de los Señores Gobernadores de dichas Plazas, y Presidio, y Alcaides de los Reales Alcazares de Sevilla, que por tiempo fueren, pueda cobrar, y cobre todas las cantidades de maravedis, y otras qualesquiera especies, que se le libren, y deban librar, y pagar por Su Magestad (que Dios guarde) por razon de los referidos empleos, y de los sueldos, y gratificaciones, que le pertenezcan, y de todo lo que cobrare, y recibiere, pueda dar, y otorgar, y firmar en su nombre, y en el de los referidos Señores Gobernadores, y Alcaides de los Reales Alcazares de Sevilla, que por tiempo fueren, los Recibos, Cartas de Pago, Finiquitos, Libranzas, y Resguardos, que convengan, y sean necesarios, que para todo lo referido, y lo a ello anexo, y dependiente, le da, y confiere este Poder, con libre, franca, y general Administracion, y con facultad de poder sustituir, y nombrar otro, o otros Apoderados, que lo usen, y exerzan, y los revocar, y nombrar otros de nuevo, que para todo ello, y lo demas referido, le relevan en forma, y obligan a Su Persona, y bienes, muebles, y raices, habidos, y por haber, y dan Poder cumplido, segun, y como lo tienen, y otorgan, y lo firmaron, siendo testigos Don Pedro Antonio de Ulloa, Don Juan Ortiz de Zarate, y Don Joseph Ortiz de Zarate=

+ Josepha del Sp.to
S.to Priora

Ante mi
Teodoro Phelipe Cabezas
Esno de Sa.

Otra.
La Otra
a
Dn. D. Simon Cayro

En Aimay y Abril Veinte y Siete años de mil setecientos ochenta y seis ante mi el Escribano de Su Magestad (que Dios guarde) y testigos de la Real Junta de Opinion Santa Prima de Monserrate y Santa Rosa de Lima Extramuros de esta Villa de Madrid y sitio de la Carrera de S.n Gerónimo el Real Tribunal de Corte de los señores Alcaldes de Casa y Corte parecio en persona el Señor Don Joseph Ortiz de Zarate Caballero de la Orden de Santiago Comendador de Socuellamos y Alcalde de Casa y Corte por ausencia del Señor Don Joseph Ortiz de Zarate su hermano Teniente de Alcalde de esta Villa y Corte por el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) en virtud de Real Provision de Su Magestad (que Dios guarde) dada en esta Villa a veinte y quatro de Febrero de este año de la fecha de esta escritura, que original queda en mi poder y oficio, de la una parte, y de la otra Don Pedro Antonio de Ulloa Caballero de la Orden de Santiago Teniente Coronel de los Reales Exercitos y Plazas de su Magestad (que Dios guarde) Gobernador de la Plaza de Ceuta, y Comandante de las Armas de aquella Plaza, y Presidio de Peñon de Velez de la Gomera, y Alcaide de los Reales Alcazares de Sevilla, Vecino de esta Villa y Corte, que doy fee conozco, y dijeron: que por quanto el dicho Don Pedro Antonio de Ulloa, como Gobernador de la Plaza de Ceuta, y Presidio de Peñon de Velez de la Gomera, y Alcaide de los Reales Alcazares de Sevilla, por Real Orden de Su Magestad (que Dios guarde) de veinte y quatro de Febrero de este año, que original queda en mi poder y oficio, se ha de ausentar de esta Villa y Corte, y pasar a servir los empleos referidos, y para ello necesita dar Poder a favor de la Persona que le acompañe en el viage, y asista en la Plaza de Ceuta, y Presidio de Peñon de Velez de la Gomera, y Alcazares de Sevilla, en el tiempo que le sirva de Ayudante, y Secretario, y para que en su ausencia, y en la de los Señores Gobernadores de dichas Plazas, y Presidio, y Alcaides de los Reales Alcazares de Sevilla, que por tiempo fueren, pueda cobrar, y cobre todas las cantidades de maravedis, y otras qualesquiera especies, que se le libren, y deban librar, y pagar por Su Magestad (que Dios guarde) por razon de los referidos empleos, y de los sueldos, y gratificaciones, que le pertenezcan, y de todo lo que cobrare, y recibiere, pueda dar, y otorgar, y firmar en su nombre, y en el de los referidos Señores Gobernadores, y Alcaides de los Reales Alcazares de Sevilla, que por tiempo fueren, los Recibos, Cartas de Pago, Finiquitos, Libranzas, y Resguardos, que convengan, y sean necesarios, que para todo lo referido, y lo a ello anexo, y dependiente, le da, y confiere este Poder, con libre, franca, y general Administracion, y con facultad de poder sustituir, y nombrar otro, o otros Apoderados, que lo usen, y exerzan, y los revocar, y nombrar otros de nuevo, que para todo ello, y lo demas referido, le relevan en forma, y obligan a Su Persona, y bienes, muebles, y raices, habidos, y por haber, y dan Poder cumplido, segun, y como lo tienen, y otorgan, y lo firmaron, siendo testigos Don Pedro Antonio de Ulloa, Don Juan Ortiz de Zarate, y Don Joseph Ortiz de Zarate=

+ Josepha del Sp.tu S.to
Priora

Ante mi
Teodoro Phelipe Cabezas
Esno de Sa.

Otra
a Otra
a
Marq.s de Villahermosa

En Aimay y Abril Veinte y Siete, años de mil setecientos ochenta y

y fuera arte mi Escno. y tests. Lado, N. Sra. de Esperanza del Convento Nuevo de Monasterio de Carmelitas Descalzas de Sta. Teresa de Jesus de esta Ciudad de Villahermosa de Cardenal de Cuyo Circunscripcion por lo espiritual de Seis meses que cumplieron el dia Veinte y ocho del presente Abril y los Referidos Cuatro y Diez meses en que por el Dicho Sr. D. Dios mi Señor mi Padre al Rey nuestro Señor Carlos que Sea en la Gloria de que se Sirve que se Sirva

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Filo y otra equivalente. Declara es natural de esta dha ciudad hija natural de Dn. Joaquin de Mendoza y de Da. Maria Josefa Betancur, oy difuntos, quiere ser enterrada en la Yglesia del Convento grande de Nra. Señora de Merced o en otra que pareciera a su Alba. y amortajada con el habito de N. P. S. Fran.co que es casada segun orden de nuestra Sta. Madre Yglesia con Dn. Hipolito Ruiz Pan y que durante el matrimonio an tenido por su hijo a Don Juan Ruiz Pan que es fallecido sin subcesion: Declara por su hija natural a Da. Maria Getrudis Sanchez y para la formalidad de esta disposicion nombra por su Albacea y tenedor de bienes al mencionado Don Hipolito Ruiz Pan su marido y le confiere el poder de Albacea cargo que de dro. se requiere y es necesario para que lo exercite en ambos Juizios. Y igualmte. instituye por su universal heredera a la expresada Da. Maria Getrudis Sanchez su hija natural para que perciba y recoja qualesqra. bienes que en lo subcesivo pudieran recaer en la otorgte. quien revoca por la presente disposicion otras qualesquier que en otro tiempo hubiese hecho de q. modo que sea para que no valga ni haga, por que es su voluntad que se guarde esta por su ultima voluntad. en cuyo testimonio asi lo dijo la otorgte. a quien doy fee conozco como tambien de que estaba en su razon, quien no firmo por no saber, a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron Dn. Basilio de Ulloa, Dn. Fran.co Guerrero y Dn. Cipriano Pineda presentes.

Arriego de la otorgante y por testigo

Basilio de Ulloa

Teodoro Rillon Salazar

Ante mi

Esno. Pa.

Paga
de
Xptoval Medellin
a
Dn Fernando Diniz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Abril de mil Ochocientos ochenta y cinco años ante mi Escno y Testigos parecio Dn Christoval Medellin a quien doy fee conosco y confesso haber Recivido de Dn Fernando Diniz Dueño de la Haz.da Santa Teresa, diez y ocho p.s de un año que se cumple el dia primero del mes de Mayo proximo venidero del que Vive como Guarda que es de dha Hz.da de la toma de la Ciudad p. donde debe la referida Hazienda. De cuya Cantidad se dio por Satisfho y renuncio las leyes de la prueba por no ser asi Recibo de presente y le otorga Carta de pago con finiquito y lo firmo. el Otorg.te siendo Testigos Pedro Cumbreras Fran.co Arbieto y Lorenzo Arriaga=

Jph. Medellin

Ante mi
Theodoro Hilton Salazar
Escno Pub.o

Paga
que
Dn Fran.co de
Agesta
a
Dn Jose Ant.o Arnate

En Lima y Abril veinte, año de mil Ochocientos ochenta y cinco ante mi Escno y Testigos Dn Fran.co de Agesta Abadesa del Monasterio de Bernardas de esta Ciudad confesso haber Recivido de Dn Jose Antonio Arnate por mano de Dn Fermin Arnate su hermano la cantidad de Ochenta y cinco p.s por el precio de un mil y quinientos p.s impuestos a censo sobre la Hazienda de Ica que posee esta Ciudad de Dha, a razon de cinco por ciento por que asi se ajusto de Monacherio, y con por mas no parece cumplio el dia Veinte y seis de Enero de presente de dha. a de la fecha cuya Cantidad recivio por Satisfha ante Escno con Renuncias con las de la prueba por no ser su Recibo de presente, y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo la otorgante siendo Testigos Dn Miguel de Mazeda y Dn Jph Gallardo y Dn Juan Arriaga=

Fran.ca de Agesta
Abadesa

Ante mi
Theodoro Hilton Salazar
Escno Pub.o

Venta
de
Nicolasa de Rivera
al Sr
Dn Manuel
Gueva
de la Daga

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo Dn.a Nicolasa de Rivera Viuda Vecina de esta Ciudad de los Reyes del Peru otorgo y conozco por esta Carta que vendo y doy en venta al Sr Dn Manuel Gueva de la Daga Vecino de esta Ciudad una negra mi esclava nombrada Maria de nacion Carabali que compre de Dn Marina y Dn Micaela de Alcabuza por ante el presente Escno en tres de Agosto de año pasado de ochocientos ochenta y dos en cuya Virtud se la vendo de Contado libre de Empeño hipoteca o Servidumbre sino de Empeño en empeño hipoteca tacita Expresa y General y no tiene otra accion ni accion ni Vicios ocultos Enfermedades publicas ni de

4

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEIS.

Cartas mas de que al presente esta sana y robusta de quarenta y cinco a. y se le balan mi esclavo [illegible] moneda corriente y por no ser su dueño de [illegible] presente [illegible] Mercedes las leyes [illegible] y demas de este caso como en ellas se contiene. [illegible] lo qual y bajo ella confesion dijo no sea bendida en mas cantidad q esta dha. medida de oro y plata q a dicha tiempo y lo mejor q en el comprador y q en que su causa hubiere q y como de su propia hacienda q pague y sea la arbitrio lo que le pareciere en virtud de la q. se le otorga con clausula de constituto en forma, a cuyo pacto dijo el. q. que lo

tidad de Trescientos pesos, los mismos que dexó dho Dn Ygnacio de Limosna para el Referido Monasterio. Y de la expresada Cantidad se dio por contenta y entregada a toda su satisfaccion y voluntad, y por que su recibo de presente no parese renuncio las leyes de la non numerata pecunia, su prueba, termino y demas de este caso como en ellas se contienen. Y la otorgante a quien doy fee conosco lo firmo siendo testigos Dn Vizente Sarria Miguel Montejo y Don Josef Seguin=

Maria Michaela del Corazon de Jesus

Ante mi

Teodoro Ritto Salazar
Esno Pbo

Poder general
Dn Man. Collazos
a
Dn Juan Miguel
de Castañeda

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Manuel Collazos vecino de la Ciudad de los Reyes del Peru, y de partida para el Pueblo de Guamantanga, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido general. el que de dro se requiere y es necesario a Dn Juan Miguel de Castañeda vecino de esta dha Ciudad, para q a mi nombre y representando mi propria persona comparesca y se presente en el Real tribunal de Concu lado a contestar la demanda q le a puesto Dn Man. de Molina sobre intentar dro al caxon de Ribera de los dos q poseo en que no a havido contrato consumado con el suso dho, en cuyo asunto expondra todas las razones q contribuyen a mi favor con arreglo a lo que ministra el expediente obrado en esta razon; y juntamente en todos mis pleitos causas negocios Civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover los que al presente tengo y tubiere en adelante, contra qualesquiera personas y sus bienes, asi demandando como defendiendo, con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique y haga saber en persona y constando de ello porque de lo contrario protesto la nulidad

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

haga ponga y presente pedimentos requerimientos citaciones protestaciones peticiones querellas, acusaciones, embargos desembargos, pregones, ventas tranzas remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos, haga probanzas informaciones presente testigos escritos, escrituras. Papeles y recaudos que saque de poder de quien los tenga, abone tachas, recuse jure actue procure proceda y afiance, oiga autos y sentencias interlocutorias y difinitivas de las adversas apele suplique y contradiga, saque y gane cartas de excomunion y censuras q haga ler intimar y publicar donde y ante quien convenga y presente lo que en su virtud se obrare. Que el poder que de dro se requiere y es necesario ese le doy con franca y general administracion facultad de sostituirlo, y obligacion de mis bienes havidos y por haber que es fha la carta estando en la Hazienda que posee Da. Josefa Olavide terminos de esta ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y siete y el otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos: Dn. Manuel Guerrero, Dn. Luis Carvaxal y Don Josef Bandales=

Manuel Collazos

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Pa.

Poder

Da. Maria Romero a Franco. Aguirre

Sepan quantos esta carta vieren como yo Da. Maria Romero residente en esta ciudad de los Reyes del Peru otorgo por el tenor de la presente, como madre de los hijos del finado Dn. Josef Donairer, que doy mi poder general

cumplido el que de Dro se requiere y es necesario, a Fran.co
Martinez de Aguirre Procurador de esta Real Aud.a para q.e
a mi nombre y representando mi propria persona, me
ayude y defienda en todos mis pleitos causas y negocios civi
les y criminales, eclesiasticos y seculares movidos y por mo
ver quantos al presente tengo y tubiere en adelante asi de
mandando como defendiendo, contra qualesquiera personas
y sus bienes, y ellas contra mi y los mios, con tal q.e no salga
ni responda a nueba demanda que se me ponga sin que pri
mero se me notifique en persona, y contando de la diligen
cia p.r q.e de lo contrario protexto la nulidad, haga ponga y
presente pedimentos requerimientos, citaciones protesta
ciones querellas acusaciones, prisiones, embargos, desem
bargos pregones ventas tranzes y remates de bienes pida y to
me la posesion y amparo de ellos, haga probanzas informa
ciones presente testigos escritos escrituras y otros papeles
q.e saque de las partes y lugares donde estubieren, oyga
autos y sentencias interlocutorios, y difinitivas, de las ad
versas apele suplique y contradiga y sigalas instancias
p.r todos sus grados hasta su conclusion: abone tache recuse
jure actue prouae prouee y afianze saque y gane car
tas de excomunion y censuras q.e haga ler intimar y pu
blicar ante quien convenga y finalm.te todas las diligen
cias q.e judicial o extrajudicialmente convengan. Que
el poder q.e se requiere y es necesario ese lo doy con libre y
general administrazion, relebacion de costas y obligacion
de mis bienes havidos y p.r haber. Que es fho en Lima y
Mayo siete año de mil setecientos ochenta y siete,
y la otorg.te a quien doy fee conozco asi lo dixo, otorgo y no
firmo p.r q.e dixo no saber escribir y a su ruego lo hizo uno de
los tgos q.e lo fueron: Pedro Lumbreras es.no Publico Juan de
Orbaiz y Antonio Narbaez =

Pedro Lumbreras

Ante mi

Teodoro Hilton Salazar
Es.no Pub.co

Pago
la S.ra Condesa de
Torreblanca
a D.n Pablo Matute

En Lima y Mayo siete año de mil setecientos ochenta

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

En Orsma y Mayo nueve de mil setecientos ochenta y siete ante mi Dn Theodoro Rillon Cabarcas Escno Rl y testigos Dn Bernardo Flores y Dn Pedro Ysasi vecinos de esta Villa de que doy fee conozco y confieso haber recibido de Dn Pablo Ignacio Ynarra la cantidad de Cinco Pesos fuertes q. le debia de resto de mayor cantidad q. le importo el Arrendamiento de Alas Alasha, q. el Pral impetro en la Hazienda nombrada la Palma, que es de que otorgo mi Poder por cierto, cita en el Camino de Palmar, y dho Principal impuso de Censo redimible a favor de la Capellania legos q. fundo y dejo dha Hazienda Otorgante, a favor de la Capellania legos y buenas memorias q. fundo y de que es patrona, cuya Hazienda confiesa el expresado Dn Pablo Ignacio de cuya cantidad se dio por satisfha que reclamado en Reconvencion de las Cuentas de la Capellania. Dha Otorgante a quien doy fee conozco le otorgo Carta de Pago con finiquito hasta ahora, y lo firmo siendo testigos Dn Thomas Hernandez Josef Ortiz y Pedro Ysasi vecinos Rnos= Godines= Vale= Laconderia de Foxreblanca

Ante mi
Theodoro Rillon Cabarcas
Escno Rl

Paso
Dn Bernardo Flores
al
Dn Bernardo

En dicho mes y año de mil setecientos ochenta y siete ante mi Escno y testigos parezco Dn Bernardo Flores a quien doy fee conozco y confieso haber recibido de Dn Josef Fernandez Presidente Mayordomo de la Confradia de la Purisima fundada en la Yglesia de Nro Padre el convento de Nra Sra del Carmen Vecindario de esta Villa de Foxreblanca de Cincuenta p. por mi misma y demas hermanos que de presente son, de la que le era deudora dicha Confradia a favor de Dn Pablo Ignacio Ynarra su Mayordomo, la qual mando en el Recibo de Cuenta y se entregasse a quien parece de la Confradia q. firmo con Nro el Dr Dn Josef Antonio Olaria Cura Vicario de esta dha Doctrina, y dada en ella en veinte y quatro de Abril de mil setecientos ochenta y siete. De cuya cantidad recibo de contento a toda su voluntad con renunciacion de las Leyes de la entrega. De cuyo Caudal otorgo Carta de Pago en forma y lo firmo siendo testigos Pedro Ysasi Juan de Ortiz y Josef Arrolabeitia

Bernardo Flores
Ante mi
Theodoro Rillon Cabarcas
Escno Rl

Otra
El dho
a
Dn Pablo Ynarra

En dicho mes y año de mil setecientos ochenta y siete ante mi Escno y testigos parezco Dn Bernardo Flores

478

a quien doy fee conozco, y confeso haber Recivido de Dn Pablo Matute Mayordomo dela Cofradia dela Preciosa Sangre de Nra Señora de Sn Bartholome, la Cantidad de Cinquenta Rs de Vn mismo q Pague, alos herederos quando fe Muerey, dela que Locura Perotena de Flores hija delco mun quando fe Muerey, dela que Locura Perotena de Flores hija delco mun quando fe Muerey, dela que Locura Perotena de Flores hija delco mun

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

bacion y temiendome dela muerte que es natu
ral atoda Criatura humana Digo que por quanto
las cosas tocantes al bien de mi Alma y descargo de
mi consiencia las tengo tratadas y comunicadas con D.
Lucas de Marticorena mi hermano, otorgo que le doy
mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es
necesario para que despues de mi fallecimiento y no
antes haga mi testamento en el modo que selo tengo
tratado y comunicado, tratare y comunicare, mandan
do en el que yo mando q quando mi Criador se dignare
llebarme desta presente vida mi cadaber amortajado
con el habito y cuerda de Nro Padre San Franco se le di
pulte en la Yglesia del Convento dela Recolecion de
Bethlem. o en otra que pareciere a mi Albacea, a cuya
disposicion dexo la forma de mi entierro acompañando
la cruz alta, cura y sacristan de mi Parroquia, y se
pague la limosna de mis bienes

Iten mande que yo mando alas mandas forzosas
y acostumbradas dos reales a cada vna, y otros dos a
los Santos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro
bien obro la redempcion del genero humano para ga
nar las gracias concedidas por los summos Pontifices

Iten declare que yo declaro fui casado y velado se
gun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia con Doña
Rosa de Marticorena, y que durante el matrimonio
tubimos y procreamos por nuestra hija lexitima a D.a

Maria tadea de Muxa, declarola por tal, para q̃ siem
pre conste

Iten declare que yo declaro que quando contraxo
matrimonio la enunciada Doña Maria tadea
con Don Pedro Yagoaga, no llebo Dote alguno la suso
dha asi lo declaro para que en todo tiempo conste

Y para cumplir y pagar este poder para testar
y el testamento que en su virtud fuere fecho y
otorgado, se dexe y nombre que yo desde luego de
xo y nombro al mencionado Don Lucas de
Marticorena mi hermano, para mi Alba
zea y tenedor de bienes para que entre en
todos ellos los recaude y cobre venda y rema
te en Almoneda publica ó fuera de ella
haga y practique todas las diligencias que ju
dicial o extrajudicialmente convengan
y pueda comparecer ante las Justicias y Jueces
de su Magestad a pedir de mandar actuar
Jurar querellar y executar todo quanto
combenga, dar Cartas de pago chancelaciones
finiquitos Lastos y los demas recaudos nece
sarios con fee de paga ó renunciacion de la
pecunia en lo que no fuere de presente
y ante escribano que dello la de. Que el
poder de Albaceazgo y tenencia de bienes q̃
de derecho se requiere y es necesario, ese le
doy con libre franca y general admini
stracion, y prorrogacion de termino a mas
del que dispone la ley treinta y tres de toro
aunque sea pasado el año y dia que esta
dispone

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Y cumplido y pagado este poder para testar y el testamento q en su virtud se hiziere instituya y nombre q yo instituyo y nombro por mi Vniversal heredera a la dha Dª Maria Tadea de Muira mi hija lexma para que lo que asi fuere lo goze y herede con la bendicion de Dios y la mia

Y por el presente revoque que yo revoco, anulo y doy por de ningun balor fuerza ni efecto, otros qualesquiera testamentos, codicilos, Poderes para testar y otras Vltimas disposiciones que antes de esta aya fho y otorgado por escrito o de palabra para que no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera del, porque quiero que balga este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiziere y otorgare por mi Vltima y final Voluntad en aquella via y forma q mas aya lugar en derecho Que es fho en Lima y Mayo onze, año de mil setecientos ochenta y siete, y el otorgante a quien doy fee conosco y tambien la doy de que al q parecio estaba en toda su razon, lo firmo siendo testigos llamados rogados y presentes Dn Josef Maria Boza, Don Matias Boza y Dn Isidoro Garzia Enmendado = y pue = Vale =

Juan Baup.ta de Muira

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Pbo

Venta
Dn Matias Vizte Larin de Carreres
Da Micaela Castro

En Lima y Mayo

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Matias Vizente Larin de Carreres otorgo por la presente que vendo y doy en venta real a Da Micaela de Castro una negra mi esclava nombrada Petronila q compre de Dn Flora Guerrero

Un real.

SELLO TERCERO VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.



de Nra. Señora de la Buena muerte, la cantidad de cinquenta pesos los mismos q. ofrece a los hermanos quando fallesen, de la q. lo era Petronila Flores su hija por quien la pagaba el Otorg.te la qual fallecio y se enterro en la Yglesia de la Doctrina de Tausa, como lo hizo constar p. certificacion q. manifesto, dada p. el D.r D.n Jose Antonio de la Via Orcasitas, Cura y Vicario de la referida Doctrina, en fha de veinte y quatro de Abril pp.o la que le debolbi. Y de la expresada cantidad se dio por satisfho a su voluntad con renunciacion de las Leyes de la quenta, y le otorgo carta de pago. y lo firmo el Otorg.te a quien doy fee conosco siendo tgos. Juan de Vera Gregorio Villarral y Pedro Arbuez

Bernardo Flores

Antonio

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Pal.

Arrendam.to
D.n Man.l de Escobar
a
D.a Cristobalina de Ribera

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Manuel de Escobar y Lillo como Acreedor por la cantidad de seis mil y mas pesos, a los bienes de D.n Miguel Rodriguez y a nre de todos los demas acreedores a ellos en el concurso, y como apoderado de todos, como tal otorgo por el tenor de la presente, que doy en Arrendamiento a D.a Cristobalina de Rivera una casa Panaderia que esta en la calle q. ba de S.n Pedro de Alcantara para la Portada de Maravilla, sobre mano derecha q. quedo por bienes de D.n Miguel Rodriguez, por tiempo y espacio de quatro años, los dos primeros precisos de cumplir y los dos restantes a su eleccion y voluntad, a razon de trescientos p.s en cada uno, pagados por meses a veinte y cinco pesos que es lo que corresponde, cuyo tiempo comenzara a correr y contarse desde el dia veinte del presente mes en adelante, por cuya can

501

tidad se ha de obligar la expresada Dª Cristovalina en
esta escritura a pagarmela conforme se fueren cumplien
do, una paga en pos de otra, y yo a que no le quitare la
referida Casa Panaderia, para otra persona, por mas
ni por el tanto que por ella me de, pena de le dar otra
en tan buen sitio como la de suso, y de le pagar los
daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren
y recrecieren con costas de la cobranza, siendo como es
declaracion expresa que en este instrumento se com
prehenden todos los muebles y aperos de que se compo
ne la mencionada Casa y constaran de la razon ó me
moria q se formara por ambos, y se pondra a continua
sion de esta escritura, asi de los q existian al ingreso
en dha casa, como de los que la enunciada Dª Cris
tovalina de Rivera a introducido en ella y los tea
do de su peculio, los que al tiempo de debolber la finca
cumplido este Arrendamiento, se le han de abonar
como tambien, se le ha de hazer cargo de los que
faltasen, cuya satisfaccion ha de verificar la men
cionada Dª Cristobalina de Rivera. Que es cali
dad y condicion de este Arrendamiento, que si de
xare de pagar seis meses, se entiende cumplida la
escritura, y que he de expelerla de la casa y dis
poner de ella a mi voluntad. Con las quales dhas
condiciones y declaraciones, le hago este Arren
damiento en el orden expresado. Y estando presen
te a lo en el contenido yo la dha Dª Cristovalina
de Rivera enterada de su tenor otorgo que lo acep
to a mi favor segun se expresa, y recibo en
Arrendamiento la expresada Casa por la cantidad
y precio estipulado, y me obligo a guardar la con
dicion y declaracion que se menciona, y a pagar

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Veinte y cinco pesos en cada mes, respectivos a los trescientos del cada año, subcesivamente conforme se fueren cumpliendo, y a que durante durante este Arrendamiento no desamparare la Casa Panadería de suso, y al caso de no ocuparla la pagare de bacio al enunciado Dn. Manuel de Escobar, todos los Arrendamientos como si la habitara, a cuyo cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber y ambos otorgantes cada uno por lo que a su parte toca dieron poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a la de esta Ciudad y Corte a cuyo fuero y Jurisdiccion se sometieron y renunciaron el suyo proprio domicilio y vecindad y el privilexio del y la Ley q. dize que el actor debe seguir el fuero del reo p. q. los aprenden en forma y conforme al dro. Que es fha en dicha y Mayo diez y seis año de mil setecientos ochenta y siete y los otorg. a q. nes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo tgos. Dn. Jose Ant. Alzamora. Jose Pasqual Ca[illegible] y Pedro Arbier = emdo. Veinte = Vale = Miguel = Vale =

Man. de Escobar

Ante mi

Da. Christobalina de [illegible]bera

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Pa.

+ 5011

Razon delos Aperos pertenecientes à la Panaderia de Rodriguez los mismos que entregò D. Santiago Rivera à su hermana Dª Christovalina à saver

Todas las Piezas de dha Casa con puertas y bentanas corrientes, y en ellas quinze Chapas con onze llaves.

Ytt.n una Ramada de madera de Castilla que està en el traspatio con veinte y seis quartonsillos arriba, y quatro pies derechos de Mangles.

Ytt.n quatro dichos de Soleras.

Ytt.n un Oratorio con su Retablo, un Sto Cristo, Ara, Atril Missal, con candeleritos de madera, Tablita de Evangelio, un Ornamto de damasco colorado y berde, Alba, y lo demas que conduce, Mantel, y frontal de Baqueta dorada.

Ytt.n dos Artezas

Ytt.n un Tablero de sobar

Ytt.n un burro para quatro botijas de agua inservible

Ytt.n una tapa de Horno de madera

Ytt.n un Torno de Arina con su Cajon desnudo

Ytt.n un Torno de afechar q̃ esta colgado en el techo del triguero

Ytt.n una manga de Torno de Arina con siguiñuela

Ytt.n una Manga de Lona en el Arinero el que esta corrte.

Ytt.n un Tablero de escoger trigo

Estos son los Aperos que tengo rezividos de mi hermano D. Santiago Rivera, que concuerdan con los Rezividos de Alexo de Leon sin que falte otra cosa q̃ un S. Antonio que por estar apolillado se llevò para mandar componer y para que siempre conste lo firmamos ambos en esta Casa Panaderia delas Maravillas en 12 de Mayo de 787

Dª Christobalina de Ribera

Santiago Ribera

Manl de Escobar

Declar.on
D.n Josef Antonio de Pando

Se erro

En Lima y Mayo veinte y uno, año de mil setecientos ochenta y siete ante mi el es.no y tgos D.n Jose Antonio de Pando, Caballero dela Real y distinguida Orden de Carlos tercero, y Administrador Principal de Barcos de Reyno, por su Mag.d: Declaro por competente declaracion como si fuera fecha en Juizio, a pedimento de parte legitima, de orden de Juez competente, y con las Alemnidades en dro necesarias, que la negociacion que ba a emprender D.n Mariano del Solar en la Hazienda nombrada S.n Pedro de Jesu, no se comprehende en la escritura de compañia que tienen otorgada ante el presente escribano, por no concurrir, el expresado D.n Jose Antonio, a los gastos della por aora. A cuya firmeza y cumplimiento obligo sus bienes habidos y por haber y dio poder a las Justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta ciudad y corte para que a lo dho le compelan en forma y conforme a dro. En cuyo testimonio asi lo dijo otorgo y firmo el otorgante a quien doy fee conozco siendo testigos

No Corrio

Se erro — Sea notorio como yo Doña Juana Azevedo y Borja muger legitima del General D.n Juan Garzes, Coronel de Dragones dela Provincia de Canta y subdelegado en ella, en virtud de su poder, dado en treze deste presente mes ante los Alcaldes del Pueblo dela Purisima Concepcion dela Doctrina deste nombre, que entrego al presente escribano para que lo cosa en esta escritura, bastante para lo que ira declarando, que su tenor ala letra es el siguiente

Aqui el Poder

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.



de su conformidad por mi y en nombre del dho mi ma-
rido ambos juntos de mancomun insolidum, y D.
Josef Robledo como nuestro fiador, renunciando co-
mo expresamente renuncio las leyes de Duobus Reo
devendit, y el autentica presente, hoc ita Codice de fide
juribus, y demas de la mancomunidad como en
ellas se contienen, bajo de la qual otorgo por mi y
en nombre del expresado mi marido y en virtud
del enunciado poder incerto, que ambos debemos y nos
obligamos de dar y pagar, y que daremos y paga-
remos a Dª Theresa Muñoz Teruel vecina de esta
Ciudad, ó a quien su poder y causa hubiere la can-
tidad de vn mil trescientos veinte ps. en que ban
inclusos los intereses de dos años á razon de sinco
por ciento con el que se nos suplen vn mil doscien-
tos pesos, de los que nos damos ambos y yo en nom-
bre de mi marido por entregados á nuestra voluntad
por haberlos recivido realmente y con efecto, y por
que su recibo de presente no parece renuncio las le-
yes del entrego, su prueba, termino y demas del caso
como en ellas se contienen. Mediante lo qual y bajo
de dha mancomunidad prometo y me obligo que
yo y el enunciado mi marido, daremos y pagare-
mos ala dha Dª Tereza Muñoz Teruel los dhos vn
mil trescientos veinte pesos en esta ciudad puestos
y pagados en ella de nuestra cuenta costo y riesgo
y sin perjuicio de esta asignacion en otra qual-
quiera parte y lugar que por la suso dha se

503

nos pidan y demanden y nuestros bienes se hallen
estemos presentes ô auzentes, llanamente y sin
pleito alguno, para dela fecha desta escritura en dos
años, y el demas tiempo que corriere sin perjuisio delo
executivo emos de pagar dho interes: A cuya firmeza
y cumplimiento obligo mis bienes, y los del expresado mi
marido, habidos y por haber, habidos y por haber, y por ser
muger casada juro por Dios nuestro señor, y a una señal
de Cruz, que para el otorgamiento deste Instrumento
no e sido inducida apremiada ni atemorisada por dho
mi marido sino es que de mi libre y expontanea vo
luntad procedo a su otorgamiento sin fuerza ni apremio
alguno y protexto no hacer exclamacion ni pedir rela
xacion deste juramento ante ningun Juez ni Preza
do que me la pueda y deba conceder, y si lo tal hisie
re, quiero que no me valga ni aproveche en mane
ra alguna, antes si sirva de mayor ratificacion
desta escritura = E yo el expresado Dn. Josef Robledo
como fiador propuesto a satisfaccion dela dha Da.
Maria Tereza para en caso de que los obligados
falten ala paga dela cantidad expresada, me cons
tituyo fiador y llano pagador de su importe al plazo
extipulado y con los intereses que corriesen despues
del sin perjuisio delo executivo en tal manera que
si los dhos Da. Juana Azevedo y Borja, y Dn. Juan Gonzalez
su marido no cumpliesen con hacer la paga, la executa
re yo, sin aguardar para ello termino ni plazo al
guno sin que contra los suso dhos, sea hecha ni se
haga excusion de fuero ni de dro, porque este benefi
sio y remedio con el delas autenticas que sobre esto
hablan renuncio y me obligo a todo lo referido en
la forma expresada con mis bienes habidos y por haber
y todos los otorgantes damos poder cumplidos a las Ju
sticias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes
que sean, y especialmente a las dela parte y lugar

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

donde esta escritura se presentare a execucion y fuer
pedido su cumplimiento al fuero de las quales y de cada
una de ella, nos sometemos obligamos y renunciamos
y renunciamos, es nuestro proprio Domicilio y Vesindad
y la doy que dice que el actor debe seguir el fuero del reo pa
que a lo dho nos executen compelan y apremien como p
sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renuncia
mos las leyes fueros y dros de nro favor, y especialm
yo la dha Dª Juana Azevedo, las del Belesiano Sen
tus consultus, leyes de toro y Partida y demas q
hablan en fabor de las mugeres, y la que prohibe la
general renunciacion. Y asi mismo estando presen
te yo Dª Tereza Muñoz Teruel acepto la fianza in
certa en este Instrumento en que el mencionado
de Dn Josef Robledo, la otorga por ser este sujeto de
mi satisfaccion. Que es fha la Carta en Lima y
Mayo Veinte y tres, año de mil setecientos ochen
ta y siete, y los otorgantes a quienes doy fee que
conozco asi lo dixeron otorgaron y

Se erro y preso no Corrio

Oblign

Dª Juana Azevedo y su marido y otro a favor de Dª Tereza Muños Teruel

Sea notorio como Nos Dª Juana Azebedo y Borxa
muger lexitima del General Dn Juan Garze, Coronel
de Dragones de la Provincia de Canta y subdelegado
en ella, y Dn Josef Robledo Residente en esta Ciudad, y y

En la Ciudad de Lorca
Reyno de Murcia en veinte y
tres de Abril de mil
setecientos noventa y siete.
Ante mi el Escr.no y
testig.s parecio D.n
Estefania Alcendete
hija legitima de
y de Estefania Perez
y Madrid.a Teresa
Muñoz Vecinos
de esta Ciudad y
de la Parroquia
en quatro esquinas
de Sta Maria
Sta Nota y Chancilleria
de la Corte mayor
de su Magestad
Vecino de esta
Ciudad y del
Comercio de
esta Plaza
Ciudad ó. á quien
ochocientos veinte y
cinco reales
cinquenta m.s
y dos
ciento
y los trescientos
sesenta y siete
ambas partes

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Da Juana Perez Muñoz Vecina de esta Ciudad de Lorca Reyno de Murcia en la Parroquia de Santa Maria en quatro esquinas de esta Ciudad, y al presente en esta Villa de Alcantarilla, hija legitima de Dn Juan Perez Muñoz Vecino de esta Ciudad y del Comercio de esta Plaza y de Da Estefania Alcendete Vecina de esta Villa de Alcantarilla, y de Da Teresa Muñoz Perez Vecina de esta Ciudad y de la Parroquia de Sta Maria en quatro esquinas de esta Ciudad, y natural de la Villa de Fuente Alamo, Reyno de Murcia, Viuda de Dn Manuel Perez Fallecida intestada en quatro de Abril de mil setecientos noventa y siete. Otorgo y conozco por esta Carta de Poder vale en forma como mejor de derecho lugar haya y sea necesario, y en virtud de la Facultad que tengo de mi Marido Dn Josef Robledo Vecino de esta Ciudad y del Comercio de esta Plaza, que para el efecto de esta Carta le confiero, y de que hago mencion mas adelante, Otorgo que doy todo mi poder cumplido, libre, lleno, bastante, y el mas que de derecho se requiere, y es necesario, segun mi Marido lo tiene dado, y otorgado en favor de Dn Juan Perez Muñoz Vecino de esta Ciudad y del Comercio de esta Plaza, y de Dn Pedro Romero Vecino de esta Ciudad, y del Comercio de esta Plaza, para que en nombre de mi Marido, y en el mio propio, como Otorgante en la Escritura de Obligacion, que mas adelante se hara mencion, Otorgada en favor de los referidos Dn Juan Perez Muñoz, y Dn Pedro Romero, Vecinos de esta Ciudad, y del Comercio de esta Plaza, por la Cantidad de dos mil trescientos veinte y cinco reales de vellon, y por ciento con el que seran Reducidos dos mil y doscientos pesos, de los que nos damos todos tres por entregados, y satisfechos con anterioridad a el Otorgamiento de esta Carta de Poder, y de que hago mencion mas adelante, Otorgo que doy todo mi poder cumplido, libre, lleno, bastante, y el mas que de derecho se requiere, y es necesario, segun mi Marido lo tiene dado, y otorgado en favor de Dn Juan Perez Muñoz, y Dn Pedro Romero, Vecinos

Fee. el Cumplim.to del Testal. de
Otra En.da q.e dha Viuda recivio esta
Nr.s Jose Robledo, como
uno de los mancomunados
en ella, y en q.e Cam.to
vox adeudan. Ss.
Otorg.to q.e Da. f.e en
tregada y toda la cant.
dha Cr.a q.e no
sea capaz de Recivo
Renuncia las Leyes
de la pecunia
numm y demas
caso todo en caso
de contrario, y en
su conseq.a declaro
q.e tiene dho q.e
en ella, y que tiene
por su otorg.e Chancel
lar. y Carta de
pago en forma
Lo firmo q.e doy
fee. Testig.s Mig.l Mar
tinez Pedro Diaz, y
Juan Chirino
Da Estefania
Mendrill Ante mi

Sello tercero, un real,
años de mil seiscientos
ochenta y seis y ochen-
ta y siete.

Dha Da Teresa Ruiz Texuel los expresados en mil seis
cientos y veinte pesos en esta Ciudad poderes y pagados
dos en ella por nuestra cuenta costo y riesgo, y sin per
juicio desta obligacion en otra qualquiera parte
y lugar que por tabueo dha Señora pidan y demanden
y nuestros bienes se hallen estemos presentes o ausentes
Hasamente y sin pleito alguno, para dha fecha desta
escritura en dos años, y el demas tiempo que corriere sin
perjuicio dello executivo, emos de pagar dho interes. A la
q.e firmeza y cumplimiento obligo mis bienes y los de
tenida Da Juana Azevedo, y los de dho D.n Juan Ganzes
mi marido, e yo el mencionado D.n Jorge Robledo los de
mios y de todos tres habidos y por haber. Y por ser Casa
da Juno por Dios nuestro Señor y a esta Señal de Cruz
que para el otorgamiento desta Instrumento, no
e sido inducida apremiada ni atemorizada por dho
mi marido, sino es que de mi libre y expontanea V.
voluntad proceso asu otorgamiento sin fuerza ni apre
mio alguno, y protesto no hacer exclamacion ni pe
dir Relaxacion deste Juramento ante ningun Juez ni
Prelado que me la pueda y deba conceder, y si lo tal hi
ciere quiero no me valga ni aprovecha en manera algu
na, antes si sirva de mayor Ratificacion deste Ins
trumento: A todos tres otorgantes damos poder cumpli
dos a las Justicias y Jueces de qualesquier
partes que sean y en especial a las de la parte y
lugar donde se presentase esta escritura a exe
cucion pedido su cumplimiento al fuero de las quales

S 84.1

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

En el Pueblo de la Purisima Concepcion de Canta en trece dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y siete: Ante nos d.n Pablo Santisteban Alcalde mayor de esta Doctrina, y d.n Nicolas Rezabal Alcalde ordinario por S. M. Comparecio el Gral. Don Juan Garces Coronel de Dragones de esta Provincia y actual Subdelegado en ella, aquien damos fe conocemos, quien dijo que otorgaba y daba todo su Poder Cumplido cual de derecho se requiere y es necesario à doña Juana Azebedo y Borja su lexitima Muger vecina de la Ciudad de Lima para que representando su propia Persona tome, y reciba de doña Theresa Muñoz Theruel vecina dela propia Ciudad mil doscientos pesos para satisfacerlos en el termino de dos años, pagando en cada uno de ellos el interes de cinco por ciento sobre el principal en cada un año, y q.e à cada dha. satisfacion del principal, y reditos se obligle igualmente la susodicha su muger con el fiador de mancomun que à esta cantidad se ofreciere à satisfaccion dela dicha doña Theresa, que el poder que para todo lo susodicho se requiere y es necesario le da y otorga con libre amplia, y general administracion, y sin limitacion

alguna, haciendo en nombre del otorgante
Cuanto el hiciera, à cuia firmeza y cumpli-
miento obliga su Persona y bienes habidos
y por haber, con poder a las Justicias de su
Magestad para que à lo referido le executen
como por sentencia pasada en cosa juzga-
da, sobre que renuncio todas las leyes, fue-
ros, y derechos de su fabor, y la general que lo
prohibe, asi lo dijo y firmo, siendo testigos Dn
Miguel Zubizarreta, Dn Carlos Ruiton, y Dn Pe-
dro Azpilcueta

Juan Garcia y Olivares

Arruego del Sr de Ordinario, por no firmar. Joaquin [illegible]

Pablo Santisteban
Alcalde Mayor

Miguel Zubizarreta

Carlos Ruiton

Pedro Azpilcueta

y de cada vna dellas nos sometemos obligamos y
renunciamos el nuestro proprio Domicilio y vesin
dad y el pribilexio del y la Ley que dize que el actor
debe seguir el fuero del reo para que a lo dho nos exe
cuten compelan y apremien como por sentencia pasada
en cosa juzgada sobre que renunciamos las Leyes fue
ros y dros de nro favor, y especialmente yo la dha
Dª Juana de Azevedo renuncio las del Velellano
Senatus Consultus, Leyes de toro y partida y demas
que son y hablan en favor de las Mugeres, y la que
prohibe la general renunciasion. Que es fha la car
ta en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y qua
tro de Mayo de mil setecientos ochenta y siete y los otor
gantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron otorga
ron y firmo siendo testigos Benito Tento soldado del Regi
miento de Estremadura Ygnacio Arriola y Dn Matias Vas
quez de Acuña Conde de la Vega = entre reng. = Dn Juan Comun = Vale =

Dª Juana Azebedo

Jose Robledo

Ante mi

Teodoro Millan Salazar
Esno Pbco

Obligasn
Dn Joaquin de la Garma
a
Dn Pedro Lumbreras

En Lima y Julio dies de mil setecientos y nobenta años, ante mi el escribano y testigos parecieron de la vna parte D. Pedro Lumbreras y de la otra Dn Joachin de la Garma a quienes doy fee conosco

En la ciudad de los Reyes del Peru en

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Joaquin de la Garma del Comercio de esta Ciudad, otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo a dar y pagar y que dare y pagare realmente y con efecto a Dn Pedro Lumbreras la cantidad de vn mil y cien pesos que me a dado prestados en reales de contado por hazerme amistad y buena obra de la que me doy por satisfho a toda mi voluntad y por que su resibo de presente no parese renuncio las Leyes de la non numerata pecunia su prueba, termino y demas del caso como en ellas se contienen. Los quales dichos vn mil y cien pesos de este deudo por la causa

y Dixeron que por quanto por el mismo mento de esta fha a dho Dn Joachin afianzo el citado D Pedro nra cantidad de vn mill cien pesos con el interes de diez y medio por ciento el dia que en el se contiene con hipoteca del Caxon que se expresa, y ha biendole prorrogado el Obligado en la parte y lugar que por la del Sitio dho se mepdan y de mas bienes se hallen estando presente ō su Veinticō, y siendole pre Subrogar en lu gar de aquel Caxon dho que el enun ciado Dn Joachin hontenez Jose de Villazna del en Rentas y Cumplimiento Obligo mis bienes haviros y por haver de Tributos que y fuere Celebrado por escri tura otorgada ante Jose de Aizcorbe es cribano Publico el dia Sesta del presente Mes de Febrero corriente año, para no lo poder Vender trocar Cambear ni en ajenar en manera alguna enagenar hasta que este entera mente satisfho de expresado Importe de la cantidad de Quinientos y Cinquenta pesos en cuenta de dhos Vn mil y Ciento de aquel Principal y que dado la Data solo en el Otorgamiento y Con cuenta pesos con el mismo interes y con dho las Leyes fueros y Drōs de mi favor y la que

Sello tercero, vn real.

Sello tercero, vn real, mil setecientos [illegible] y seis y ochen-

y Vezon Referida prometo y me obligo de dar y pa gar al dho Dn Pedro Zumaboreras, ō a quien su poder y Ca sa hubiere en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera mandes y mis bienes se hallen estando presente ō au sente con costas y gastos de la Cobranza, para lo qual fha de esta escritura en dho año, y a satisfazerle el interes de Cin co y medio por ciento, en cada vno, y el demas tiempo que dho que el enun ciado Dn Joachin hontenez hasta la efectiva y Real paga. A cuya firmeza p bo de Dn Jose de Villazna del en Rentas y Cumplimiento Obligo mis bienes haviros y por haver de Tributos que y fuere Celebrado por escri tura otorgada ante Jose de Aizcorbe es cribano Publico el dia Sesta del presente Mes de Febrero corriente año, para no lo poder Vender trocar Cambear ni en ajenar en manera alguna enagenar hasta que este entera mente satisfho de expresado Importe de la cantidad de Quinientos y Cinquenta pesos en cuenta de dhos Vn mil y Ciento de aquel Principal y que dado la Data solo en el Otorgamiento y Con cuenta pesos con el mismo interes y con dho las Leyes fueros y Drōs de mi favor y la que

Sello tercero, vn real.

Sello tercero, vn real, mil setecientos y seis y ochen-

y Vezon Referida prometo y me obligo de dar y pa gar al dho Dn Pedro Zumaboreras, ō a quien su poder y Ca sa hubiere en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera mandes y mis bienes se hallen estando presente ō au sente con costas y gastos de la Cobranza, para lo qual fha de esta escritura en dho año, y a satisfazerle el interes de Cin co y medio por ciento, en cada vno, y el demas tiempo que dho que el enun ciado Dn Joachin hontenez hasta la efectiva y Real paga. A cuya firmeza p bo de Dn Jose de Villazna del en Rentas y Cumplimiento Obligo mis bienes haviros y por haver de Tributos que y fuere Celebrado por escri tura otorgada ante Jose de Aizcorbe es cribano Publico el dia Sesta del presente Mes de Febrero corriente año, para no lo poder Vender trocar Cambear ni en ajenar en manera alguna enagenar hasta que este entera mente satisfho de expresado Importe de la cantidad de Quinientos y Cinquenta pesos en cuenta de dhos Vn mil y Ciento de aquel Principal y que dado la Data solo en el Otorgamiento y Con cuenta pesos con el mismo interes y con dho las Leyes fueros y Drōs de mi favor y la que

505.1

UN REAL



VALIDA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1,90 y 1791.

* pesos y que la hipoteca de aquel Caxon como vendido de con
sentimiento del Acreedor quede chancelada, y que se subrrogue
en su lugar el nuevo Caxon que está en dho Portal de Votone
ros y que se conosca que este credito, proviene del Instrum.to
de enfrente quedando este en su fuerza y vigor en quanto ala cantidad
de los enunciados ochocientos y cinquenta pesos de Principal y sus
intereses, en los mismos terminos y plazo que en el citado instru
mento se contienen, y en la propria antiguedad y prelacion; A cuya
firmeza y cumplimiento obligo el dho Dn Joaquin sus Vienes havidos
y por haber. Y sin que la obligacion general de todos ellos derogue
ni perjudique ala especial, antes si añadiendo fuerza á fuerza
y contrato á contrato, obliga e hipoteca por especial y expresa obli
gacion e hipoteca el mencionado Caxon del Portal de Votoneros
en lugar del que está en el de escrivanos quedando este libre
y aquel afecto á la dha cantidad de ochocientos y cincuenta
pesos de principal y los intereses pactados, para que lo esté inte
rin no se chancela la escritura de que se á hecho mencion
pena de la nulidad lo contrario hasiendo. Y a su cumplimiento
ambos otorgantes cada uno por lo que a su parte toca dieron po
der cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de
qualesquier partes que sean, y en especial a las de
esta ciudad y Corte á cuyo fuero y Jurisdiccion se some
tieron obligaron y renunciaron el suyo proprio
domicilio y vecindad y el privilexio de el y la Ley
que dice que el actor deve seguir el fuero del Reo

para que alo dho los executen compelan y apremien
por sentencia pasada en cosa juzgada sobre q renu
ron las leyes fueros y Dros de su favor. Y las otorgan asi
asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos
Manuel Josef de Vega, Dn Juan de Valle y Dn Josef Rivero

Joaqn de la Garma

Bedro Lumbreras

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Septiembre de
mil setecientos noventa y un años, ante mi el Esno y testigos parecio Dn
Pedro Lumbreras a quien doy fee conozco y otorgo que daba y dio por ro
ta y chanselada la escritura de obligacion q hizo Dn Joachin de la
Garma con fha veinte y cinco de Mayo del año de setecientos ochen
ta y siete, a favor del otorgte como tambien, la declaracion que prin
cipia a su margen con fha diez de Julio de setecientos y noventa
y termina en esta foxa por quanto confeso haber recivido
del obligado en esta ultima la cantidad de ochocientos y cincu
enta ps de prral en q havia quedado la primera, como tambi
en los intereses corridos hasta el dia veinte del actual mes
que unidos al dho Prral, componen, la de novecientos ocho pe
sos dos rs todos los quales a recivido el dho Dn Pedro Lum
breras por mano de Dn Ramon Cavallero. de que se dio por
satisfho a su voluntad con renunciacion de las leyes del entre
go, su prueba y termino, y en su consecuencia dio por libre de
la hipoteca el caxon situado bajo del Portal de Botoneros
q estaba afecto a dha cantidad. Y asi lo dixo otorgo y firmo
siendo testigos Ramon y Antonio Cubillas y Dn Man Pacheco

Bedro Lumbreras

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Ante mi

leió el Pasion evar prohibe la general Renunciacion. que es fha la Carta
Carrillo de su Nombre
en esta conformidad en la ciudad de los Reyes del Perue en Veinte y Cinco de Ma
yo hace indispensable año de mil setecientos ochenta y siete, y el otorgante
otorgan este instrumento en quien doy fee conozco asi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos
mismo en que se dice que el Principal les entrego D. Tomas Hernandez Juan Monteros y Antonio
de la deuda es todo el Principal
mencionado de ocho
cientos y cincuenta

Ante mi

Theodoro Ribon Salazar
Scno de S.

María Leocadia Gonzales

En la ciudad de los reyes en beinte y seis de Mayo de mil
setecientos ochenta y siete ante mi el escribano y testigos parez
cio María Leocadia Gonsales, a quien doy fee conozco y confiesa ha
ber recibido de D. Juan de Zoyziandia Cobrador de la cofradia
de Animas del Purgatorio de esta parroquia, la cantidad de beinte y cinco pesos, que
le ha pagado por otros tantos que ofrese dha. cofradia a los herma
nos quando fallecen, y habiendolo sido Agustin Lorenso de casa, el
que fallecio en la doctrina de San Juan de Pacaraos Provincia de
Canete, como lo ha hecho constar por certificacion dada el dia beinte
de este, firmada por D. Juan Man. de Aguirre, Cura
y Vicario de dha Provincia. De cuia cantidad se dio por en
tregado a su voluntad y por que al presente no es presente
renuncio las leyes de la pecunia, y le otorgo recibo y carta de pago
en forma y no firmo por no saber lo a su ruego uno de los testigos
lo fueron Pedro Lumbreras Juan Monteros y D. Tomas Hernandez

Ante mi

Pedro Lumbreras

Theodoro Ribon Salazar
Scno de S.

En los reyes en beinte y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y siete ante mi
el Scno. y testigos parecio Maria Leocadia Gonsales, a quien doy fee conozco, y confiesa
haver recibido de D. Tribia Baldivia Cobrador de la cofradia de las Benditas
Animas del Purgatorio fundada en la Parroquia de S. Ana, la cantidad de
beinte y cinco p.s que le ha pagado por otros tantos que ofrese a la cofradia a los
hermanos difuntos quando fallecen, y habiendolo sido Agustin Gonsales, el
que fallecio en la doctrina de S. Juan de Pacaraos Prov.a de Canete, como lo hace
constar p.r una certif.n dada el dia beinte del presente mes y año. firmada por
D. Juan Man.l Aguirre, Cura y vicario de dha Prov.a De cuia cantidad
se dio por entregada a su voluntad y renuncio las leyes de su favor en pre
sente recibo, y le otorgo recibo carta de pago en forma. No firmo p.r no
saber a su ruego lo hace uno de los testigos que lo fueron Pedro Lumbreras
Juan Monteros y D.n Tomas Hernandez

Ante mi

Pedro Lumbreras

Theodoro Ribon Salazar
Scno de S.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Venta
El B.r Aug.n Perez
al
Liz.do D.n Nicolas
de Rivas

Sepan quantos esta Carta vieren como yo, el Bachiller Augustin Josef Perez Cirujano latino de esta Ciudad, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta al Lic.do D.n Nicolas de Rivas presvitero vn negro mi esclavo nombrado Gaspar que hube y compre de D.n Man.l Lorenzo de Leon y Escalada y D.a Manuela Mirones por escritura otorgada ante el escribano Pedro de Jaras en fha de [illegible] del año pasado de mil setecientos setenta y ocho, y en su virtud selo vendo por Captivo sujeto a servidumbre, libre de obligacion empeño e hipoteca tasita [illegible] especial y general que no tiene sin asegurarselo de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano en precio de quatrocientos y cincuenta pesos que por su valor me a dado en reales de contado de que me doy por contento y entregado a toda mi voluntad y por no ser su recibo de presente renuncio las Leyes de la non numerata pecunia su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro accion propiedad y señorio y de otras acciones reales y personales que al escrivo tengo y me pertenese y con el lo cedo renuncio y traspaso en el comprador y en quien su causa hubiere para que disponga del libremente a su voluntad lo que le pareciere en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma. A cuya saneam.to me obligo en tal manera que siempre le sera cierto y seguro, que no se le pondra pleito ni contradiccion, por persona alguna, y si le pusiere luego que conste y se me haga saber saldre a la causa, tomare su voz y defenza y a mi costa la seguire y acabare hasta que quede en pacifica posesion, y si asi no lo hisiere, cumpliere y sanear no se lo pudiere, le debolbere igual cantidad que la que e recibido

con los dhos deuda escritura y su Alcabala que á tanado el comprador, daños y perjuicios que en esta razon se le de quieren y recrecieren con costas de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber = Dese dando presente al contenido en este instrumento. yo el dho Dn Nicolas de Ribas en cuyo nombre otorgo que lo acepto en favor segun se expresa y recibo en mi comprado el referido es claro q tengo en mi poder, y en el dho precio. Que es fha la carta en Lima y Mayo Veinte y Seis de Mayo año de mil Setecientos ochenta y siete, y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Jph Vera Mz. Ordoñez y Pedro Dionisio Perez = Nicolas de Ribas

Ante mi

Teodoro Ritton Salazar
Scno Pco

Pago
Manuel de Mendoza
a favor
de
Maria Juana su muger

En Lima y Junio primero, año de mil Setecientos ochenta y siete ante mi Escno y Testigos parece Dn Manuel de Mendoza Alferez teniente de Caballos y Heredero de Dña Maria de Mendoza su hermana, y dijo haber recibido de Dn Juan Mar. de Ribas mi Letrado Procurador Causidico de esta Real Audiencia la cantidad de que se otorga Carta de pago, de Seiscientos pesos que se le restaban debiendo de los Mil pesos que se le mandaron pagar por la Sentencia definitiva que en la Causa que sobre la Capellania que fundo la referida su hermana siguio con Dn Antonio Moscoso y Peralta Conde de Villar de Fuentes, como Patron de dha Capellania, de que hizo cesion a favor de dho Dn Juan Mar. de Ribas, en virtud de Escritura que otorgo ante mi en esta Ciudad en Veinte y Quatro de Mayo del corriente año, de que doy fee conozco al dho Otorgante, y lo firmo siendo testigos Dn Juan de Vera Gregorio Villarreal y Antonio Salazar =

Dn Manuel de Mendoza

Teodoro Ritton Salazar
Scno Pco

Pago
Dn Manuel Caye
tano Gonzales
a favor
de
Dn Antonio Mos
coso y Peralta
Conde de Villar
de Fuentes

En Lima y Junio dos, año de mil Setecientos ochenta y siete ante mi el Escno y Testigos parece el Dn Manuel Cayetano Gonzales de este Vecindario y dijo haber recibido de Dn Antonio Moscoso y Peralta Conde de Villar de Fuentes Seiscientos pesos, por los intereses corridos del Principal de a un mil pesos que le tiene entregados de contado al referido Dn Antonio Moscoso a Razon de Cinco por ciento en cada año y dhos intereses son por lo corrido de tres años desde Veinte y Cinco de Noviembre de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

sado de setecientos ochenta y quatro, hasta otro ta
dia del mismo mes de Noviembre del presente año de la
fha. y de la referida cantidad de seiscientos p.s se dio por
contento y entregado a toda su satisfaccion y porque el
recibo de presente no parece renuncio las leyes de la pecu
nia su prueba, termino y demas del caso como en ella
se contienen, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta
dho dia, y el otorgante a quien doy fee conozco asi
dijo y firmo siendo testigos D.n Pedro Arbuer Salvador Ort
y Juan Ledesma =

Jph Cayetano Gonzalez

Pago
D.n Josef Seguin
a
D.n Pedro Prieto

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

En Lima y Junio cinco, año de mil setecientos ochenta
y siete ante mi el es.no y testigos parecio D.n Jose Seguin patron
y capellan de la capellania colativa q fundaron D.a Maria
Silba y Nogal, D.a M.a Mesa y D.a Maria Blanca Baez, como tal
confeso aber recivido de D.n Pedro Prieto quarenta y cinco p.s q.e le
a pagado p.r lo corrido de un año que se cumplio p.r el mes de octubre
del año proxime pasado de setecientos ochenta y seis p.r los reditos
del censo de un mil y quinientos pesos a razon de tres por cien
to impuesto [illegible] la casa q posee dho D.n Pedro situada en la
calle como se [illegible] de la esquina q llaman de Olavide para
la en q esta oy [illegible] correo a mano izquierda, sobre mano izqu
erda. De cuya cantidad se dio por satisfho a su voluntad y por
no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la pecunia
y le otorgo carta de pago con finiquito, y el otorgante a qui
en doy fee conozco lo firmo siendo testigos: D.n Pedro Ricarte
Pedro Ulrico y Juan Arbuer

Jph Seguin

Pago
D.a Man.a Baeza
a
D.n Jose Hermenegildo
Quaresgaue

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

En Lima y Junio cinco, año de mil setecientos ochenta

y siete, ante mi el Ess.no y testigos parecio D.a Manuela Baeza Religiosa de Velo negro del Monasterio de Bernardas de la S.ma trinidad confesó haber recivido del S.r D.n D.n Antonio Ermenegildo de Quexasu y Mollinedo, del orden de Santiago del Consejo de su Magestad y Oydor de esta R.l Aud.a la Cantidad de Cincuenta pesos que le a pagado como Mayordoma de la Cofradia del S.mo Sacramento que se benera en la Yglesia de dho Monasterio, cuya Cantidad da anualmente dho señor para la fiesta infraoctava de Corpus que haze la otorg.te en ella por razon de la buena memoria que para este fin dexo D.n Fran.co Carrasco. Y de dha Cantidad se dio por satisfha a su voluntad, y por no ser su recibo de presente renuncio las Leyes de la pecunia y la otorg.te le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo a quien doy fee conosco siendo testigos D.n Miguel Rosa de presen.te D.n Jose Gallardo y Pedro Arbuez =

Manuela Baeza

Ante mi

Geodoro Rillon Salazar
Ess.no R.l

Venta
D.a Rosa Maria Ruiz Cano
a
D.a Maria del Carmen Bellido

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.a Rosa Maria Ruiz Cano otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a D.a Maria del Carmen Bellido, una esclava nombrada Maria, que hube y compre de Juana Montoya muger lexitima de Pedro Zambrano, por escritura otorgada el dia catorse de Diziembre del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco ante Juan Josef Moreno escribano de su Magestad. y en su virtud se la vendo por mi esclava Capriba sujeta a servidumbre, libre de obligacion en pleno hipoteca tanta expresa especial y general que no tiene sin asegurarse la como no se la auguro de ningunos vicios tachas, defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana, en precio de quatro cientos y cinquenta pesos que por su balor me a dado en reales de contado de que me doy por satisfha por haberlos recivido realmente y con efecto, y por que su recibo y entrega de presente no parese renuncio las Leyes de la pecunia su prueba, termino y demas

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHENTA Y SIETE.

Vlti

del caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual me desisto del Dro y accion propiedad y señorio y de otras acciones reales y personales que a la esclava tengo y me pertenece y todo con ella lo cedo renuncio y traspaso en la compradora, y en quanto su causa hubiere para q disponga de ella a su arbitrio lo que le pareciere para lo qual se la tengo entregada en virtud de esta escra que le otorgo con clausula de constituto en forma. A cuyo saneamiento me obligo de modo q siempre le sera cierta y segura q no se le pondra pleito ni contradiccion por ninguna persona causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego q conste y se me haga saber, saldre a la causa tomare su voz y defensa y a mi costa lo seguire y acabare hasta dexarla y que quede con la esclava en quieta y pacifica posesion y si asi no lo hiciere y sanear ela no pudiere le debolbere y pagare los quatrocientos y cinquenta ps q aora e recivido con los Dros de alcabala y escritura q a lastado la compradora, daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recrecieren con costas de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber en toda forma. Y estando presente a lo contenido en este instrumento yo la dha Dª Maria del Carmen Bellido enterada de su tenor, otorgo que la acepto a mi favor segun se expresa, y recibo en mi comprada la referida esclava que tengo en mi poder, y en el precio mencionado. Fecha la carta en Lima y Junio seis año de mil setez ochenta y siete y los otorgantes a q.nes doy fee conozco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Feliciano Ortiz Colexial del Rl Combictorio de San Carlos Manuel de Mariluz y Juan Orbaiz =

Dª Rosa Maria Cano

Maria del Carmen Bellido

Ante mi

Teodoro Pillon Salazar

Esno. Pdo.

Jesus Joseph y Maria

Rex. 3 del año de 1787

508.1

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Codisilo

Dn. Manuel Feliz Gonzales

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Seis de Junio de mil setecientos ochenta y siete ante mi el escribano y testigos Dn. Manuel Feliz y Gonzales estando enfermo en el Real Hospital de Nr. Sn. Andres en el numero quatro de las Camas que eu en la Sala de Sn. Luiz, y en todo su acuerdo memoria y entendimiento natural a lo que me parecio de que doy fee y de conoser al Otorgante y bajo de la protestacion de nuestra Santa fee que hizo como Catolico y fiel Cristiano. Dixo q. por quanto tiene Otorgado su testamento y Ultima Voluntad el dia treinta de Mayo del año pasado de Setecientos ochenta y tres, ante Mariano Antonio Calero escribano de su Magestad, en el que a señalado sepultura, nombrado [illegible] e instituido herederos como igualmente a expuesto todos aquellos asuntos que miran al bien de su Alma y descargo de su Conciencia, aora por via de Codisilo testamento Ultima disposicion o por aquella via y forma que mas aya lugar en derecho aclara y reboca para que se guarde y cumpla lo siguiente Que en atencion a que en el referido testamento dispuso se diesen a sus hijos naturales veinte y cinco pesos a cada uno de los bienes que entonces tenia el Otorgante, y aora considerando que en el interbalo de tiempo que a mediado de aquella fecha a la presente, se han disipado, y oy esta en total abatimiento su Masa. Por tanto le a parecido mui combeniente por justas consideraciones, rebocar como desde luego reboca la clausula en que se expresa dho

Legado para que no subsista en modo alguno.
En cuyos terminos quiere y es su voluntad se guarde cumpla y execute lo referido juntamente con el citado testamento, el qual reboca en todo lo que fuere contrario a este codicilo. y asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos los Lizdos. Dn. Adrian Sta. Cruz, Dn. Juan Baptista Cardona presvs. Capellanes del dho. Rl. Hospl. y Dn. Antonio Sarmiento presentes = enmdo. = Seis = Albarra = Ve.
Manuel Feliz Gonzalez

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Pbl.

Venta
Dn. Fran.co Velasquez
a
Da. Rosa Maria Ruiz Cano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn. Fran.co Velasquez vecino y del comercio de esta Ciudad, Albacea y tenedor de bienes de Da. Maria Bernarda de Mata mi madre, y como tal otorgo por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta a Da. Rosa Maria Ruiz Cano, un esclavo nombrado Josef nacido en mi casa e hijo de una esclava Maria Estefa, y en su virtud se lo vendo por captivo sujeto a servidumbre, libre de obligacion empeño e hipoteca tanta expresa especial y general que no tiene, sin asegurarselo de ningunos vicios, tachas, defectos, enfermedades publicas ni secretas, mas de que al presente esta sano en precio de quatrocientos pesos que por su valor me a dado en reales de contado de que me doy por satisfho, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la pecunia su prueba, termino y demas del caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dho. accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que al esclabo tengo y me pertenece y todo lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para que como de cosa propria disponga disponga a su arbitrio lo que le pareciere para lo qual se lo tengo entregado en virtud

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

de esta escritura que le otorgo con clausula de constitu
to en forma, a cuyo saneamiento me obligo en tal ma
nera que aora y siempre le sera cierto y seguro, que
no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por
ninguna persona causa ni razon que sea, y si se le
pusiere luego q conste y se me haga saber saldre a la
causa y a mi costa y de la testamentaria la seguire
y acabare hasta dexarla y que quede con el esclavo en
pasifica posesion, y si asi no lo hisiere y cumpliere y da
nearsela no pudiere le debolbere igual cantidad que la
que e recivido con mas la mitad de dros de esta y Alca
bala que a lastado la compradora, daños y perjuicios q
en esta razon se le siguieren y recresieren con costas
de la cobranza a cuya firmeza y cumplimiento obli
go mis bienes y los de la testamentaria en toda forma
y estando presente a lo contenido en este Instrumen
to yo la dha Da Rosa Maria Ruiz Cano enterada de
su tenor otorgo que la acepto a mi fabor segun se ex
presa y recibo en mi comprado el esclabo Jose que
tengo en mi poder. Y el vendedor, declaro que el re
ferido esclavo no ha de ser bendido en mas cantidad q
la de los dhos quatrocientos ps que es fha en Lima y Junio seis
de mil setecientos ochenta y siete y los otorgtes a q nes doy fee conos
co asi lo dixeron y firmaron siendo tgos Dn Feliciano Soto Dn Feliz de Zu
niga y Juan de Arbuez = en mi 1o el V = Vale =

Franco Velazquez

Da Rosa Maria Ruiz

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Pdo

Pago
La Mrd Comendra de Nra
Señora
a
D. Man.l Palomino

En diez y Junio ocho año de mil Setecientos ochenta y siete ante mí el Esno y testigos la Mrd María Micaela del Corazon de Jesus Com.a del Monasterio de Mercedarias Descalzas confieso haber Recibido de D.n Man.l Palomino marido legitimo de D.a María de Arauso hija legitima de D.n Pedro Josef de Arauso y su heredera, la cantidad de Seiscientos p.s de mano de D.a María Josefa heredera, la cantidad de Seiscientos p.s de mano de D.a María Josefa Aldazabal, por lo tocante a seis meses que se cumplieron el dia primero del corriente, del censo de quinientos mil p.s impuesto a favor de las Religiosas sobre el Molino arriba poseydo, y confinado, y en la calle de los Nogueretes y la Pampa, y otras partes del expresado D.n Manuel Palomino, y con finiquito hasta dho dia, y lo firmo la Otorg.te a quien doy fe conozco siendo testigos D.n Miguel Montesso y D.n Vizente García y Pedro Pineda=

María Michaela del Corazon de Jesus Carm.a

Ante mí Diego Antonio Diez

Pago
De Dn Diez de Aux
a
D.n Dn Diego Gonzalez

En diez y Junio nueve año de mil Setecientos ochenta y siete ante mí el Esno y testigos el Lic.do D.n Diez de Aux presbitero Capellan Cura propio del Partido de Nuestra Señora de los Reyes de esta Corte y Vecino de ella, como albacea testamentario que fue del Sr. D.n Fran.co Gonzalez de Diez mi tio y Padre político declaro haber recibido de Don Pedro Ruiz de Gordoa del comercio de Santiago la cantidad de ciento y cincuenta pesos de los corridos desde seis meses que se cumplieron el dia ocho del corriente, y de Pedro Ruiz de Gordoa la otra mitad por mano de Nicolas Ochoa Guembacho que confiesa el Nicolas Ochoa de Gordoa al tres por ciento, de cuyo reconocimiento. Y de la expresada cantidad se dio por contento y entregado a toda su voluntad en virtud de Poder que para ello tiene, y por no serle visto de presente renuncio las leyes de la prueba y el todo para que consiguiente haga dho dia, y lo firmo el Otorg.te de que doy fe conozco siendo testigos D.n Pedro Ruiz de Gordoa y D.n Antonio Menendez= en m.o D.n Juan= Vale=

Diego Antonio Diez

Ante mí
Dor Dn Vizente Salazar
Esno Pco

Pago
De la Marquesa
de Monte Alegre
a
D. D.n Jun.o Domingo
de Arteaga

En diez y Junio once año de mil Setecientos ochenta y siete ante mí el Esno y testigos la Marquesa de Monte Alegre de Arteaga viuda de Alvarez tenedora de bienes y heredera de los que quedaron por fin y muerte de

Guarda.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHENTA Y SIETE.

Marquez de Monte Alegre de Aulestia como tal confieso aber recivido del Dr. Dn. Fernando Roman de Aulestia Cura Rector de la Parroquia de Sta. Ana de esta Ciudad la cantidad de tres mil ochocientos seis ps. dos reales que le a entregado por razon de la demanda executiva que contra el aseguido ante el Sr. Provisor y Vicario Gral. de este Arzobispado y sentencia pronunciada por dho. Sr. Juez en esta forma los tres mil seiscientos ps. de la deuda demandada en dho. Juizio y los doscientos seis pesos dos reales por las costas causadas en el de cuya cantidad se dio por satisfha. a toda su voluntad por haberla recivido a mi presencia y de los testigos de esta carta de que doy fee y de haberlos llevado las sumas de dos en diferentes monedas y en numero cabales y de ello le dio carta de pago en forma y lo firmó a quien doy fee conozco siendo testigos el Dr. Dn. Cayetano Belon Abogado de esta Real Audiencia Ciud. Dn. Juan Matias Acevedo, y Dn. Alonso Valdez presentes Ven. del Rexim. de esta Ciudad.

La Marquesa de

Montealegre

Ante mi

Teodoro Hillo Ortiz

Escno. Pbco.

Pago

Dn. Fernando Roman Aulestia

En Lima a Junio diez año de mil setecientos ochenta y siete ante mi el escno. y testigos el Dr. Dn. Fernando Roman Aulestia Cura Rector de la Parroquia de Sta. Ana de esta Ciudad y a quien doy fee conozco y dixo que el Sr. Dn. Pedro Ruiz Gomez Arquero de Orden de Trinidad de esta Ciudad y como tal confieso haber recivido de Dn. Josef de la Torre Secenta pesos por los

SELLO [illegible] REAL,
AÑOS [illegible] SEISCIENTOS
OCHENTA [illegible] SEIS Y OCHENTA

[illegible] el Señor Provisor [illegible] para cinco pesos que por [illegible] cinco de principal [illegible] con otras condiciones [illegible] de quinze pesos, los que en virtud desta cesion por [illegible] el dicho Dn Phelipe [illegible] Dn Phelipe Collazos, hasta el cum- [illegible] la cuenta [illegible] de los vienes y Cri- [illegible] Dando [illegible] Phelipe Collazos [illegible] Señor [illegible] y [illegible] y [illegible] que [illegible] y [illegible] y [illegible] y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

se dio por satisfecha a toda su voluntad, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la pecunia, y le otorgo carta de pago en forma con fraquito hasta dho dia y lo firmo la otorgante a quien doy fee conozco siendo testigos el Lic.do D.n Miguel de Rotalde presbitero D.n Josef Gallardo y D.n Pedro Azcarraga = en m.do Cayetana = Vale =

Fran.ca de Ayesta

Antonio Alb.

Ante mi

Ante mi

Pedro

Veliz.do y Jose Cayetano Gonz.z de Leon

Fran.co Espinosa

Sea Notorio como yo don Jose Cayetano Gonsales de Leon Presb.o otorgo por la presente que doy todo mi Poder cumplido el nesesario en derecho, a Fran.co Espinosa de los Monteros Procurador del Numero de esta R.l Aud.a generalmente para todos mis pleitos causas y negocios, civiles y criminales Eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y en adelante tubiere, contra quales quiera personas, y sus vienes, y las tales contra mi y los mios, asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda, pena de la nulidad, y costando la notificacion, haga pedimentos requerimientos, citaciones, protestaciones, que en ellas acusaciones, priciones, embargos, desembargos, ventas transes y remates de vienes, Pida y tome la posecion y amparo de ellos, presente testigos escritos escrituras, papeles y otros recados que los pida y saque de los Archibos y secretarias donde estubieren originales o por testimonio. Pida terminos ordi.s y ultramarinos, y los Jure o renuncie. Abone, tache contradiga recuse Jure, [illegible] procese y afianze, oyga autos y sentencias, concienta las faborables y siga las instancias

asta la conclucion. Que el Poder que de dro. se requiere y es necesario ese le doy y otorgo con libre y gral. administracion, y sin ninguna limitacion, y con relebacion de costas segun dro. Y obligacion de mis bienes havidos y por haver, que con dro. puede y debo obligar. Que es fha. En los reyes del Peru en beinte y uno de Junio de mil setecientos ochenta y siete. Y el otorgante a quien doy fee conozco lo firmo siendo testigos Juan Montesinos Pedro Lumbreras y D. Juan de Orbain=

Pago
Dn. Fernando Roman de Aulestia al Pbro. Procurador de la Buenamuerte

Ante mi Teodoro Pillon Salazar
Esno. Pbo.

En Lima y Junio Veinte y dos año de mil setecientos ochenta y siete, ante mi el Esno. y testigos el Dr. Dn. Fernando Roman de Aulestia Cura Rector de la Parroquia de Sta. Ana y actual procurador del Vinculo que fundo el Pbro. Dn. Thomas Boquete del orden de Predicadores, como tal de haber recivido del Rl. Juan Franco. Ribamilanos Procurador de la Religion de la Buenamuerte, la cantidad de quinientos ochenta y dos pesos seis rs. por lo [illegible] que se cumplio el dia diez y seis de Mayo del presente año, por el Pbro. de Dies y nueve mil quatrocientos Veinte y quatro pesos impuestos a Censo sobre las Haziendas del referido Convento de la Buenamuerte. Y de la referida Cantidad se dio por satisfecho a su voluntad y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la prueba, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo el otorgante a quien doy fee conozco siendo testigos el Lizdo. Dn. Tomas Correa, Dn. Juan Ortiz y Antonio Orbain=

Teodoro Pillon Salazar
Esno. Pbo.

Arrendamiento
Da. Maria Ventura de Azamora a Da. Manuela Estrimiana

Ante mi Roman de Aulestia

Sepan quantos esta carta vieren como yo Da. Maria Ventura Azamora, otorgo por la presente que doy en arrendamiento a Da. Manuela Estrimiana una casa mia propia que tengo y poseo en la calle como se va de la Yglesia que llaman del No

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SIETE.

bisiado que fue de Jesuitas expatriados, para la de
la Plasuela de Guadalupe Abre mano derecha
que se compone de barias viviendas principa
les corrientes con Serrojos, Chapas y llabes, y asi
mismo todas las oficinas de Panaderia, cuyo
decimo a tenido la referida Casa principal
con todos los aperitos y demas cosas pertene
cientes a este abasto que se contienen en una me
moria firmada de ambos que ira cosida a con
tinuasion de este Instrumento, y se la doy
en Arrendamiento por tiempo y espacio de
nueve años los seis primeros precisos de cum
plir y los tres restantes a su eleccion y volun
tad que empesaran a correr y contarse desde
el dia que se le entregare la dha Casa Pana
deria, y por precio de quinientos pesos en cada
año por los que se ha de obligar la referida Do
na Manuela Estrimiana en esta escritura
de me los pagar por meses aquella cantidad
que le corresponda conforme se fueren cumpli
endo una paga en pos de otra sin demora al
guna, y aguardar y cumplir las condiciones
siguientes

Primeramente que dexando de pagar la re
ferida Dª Manuela Estrimiana, los Harren

damientos mensales en la forma preve
nida, dentro del termino de seis meses, se
da por rota y chancelada esta escritura
y por de ningun balor y efecto
Iten es condision que todas las mejoras que
hisiere en la referida Casa durante esta
escritura, han de quedar á beneficio de la fin
ca cumplido el termino por que la hace la dha
Dª Manuela, sin que aesta le quede accion
para pedir recompenza alguna por ellas
Iten es condision que cumplido el termino
de este Arrendamiento, ha de entregar
la dha Dª Manuela la referida casa con to
das las Puertas y Ventanas corrientes como
estan al presente, con sus chapas Llabes y se
rrojos, y las que faltaren las ha de reponer
á su costa
Iten es condision que finado este Arrenda
miento es obligada la dha Dª Manuela a
entregar todos los aperos que se contienen
en la memoria de que ba fha mencion, fir
mada de ambos en los mismos terminos y
forma que aora los recibe
Iten es condision que si cumplido el termino
de esta escritura quisiere continuar la ex
presada Dª Manuela Estrimiana, aunque
aya otra persona que solisite la referida
Casa ha de ser preferida por el mismo precio
que se ofreciere por ella
Iten es condision que se me ha de dar por la refe

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.



CAROLUS III. HISPANIARUM REX.

dha Dª Manuela Cada Semana, dos Anegas de afrecho, una de gordo, y otra de menudo, y en cada mes una de granza sin que experimente falta alguna

Con las quales dhas condisiones me obligo á que durante el expresado tiempo no le quitare dha casa ofisinas y aperos para otra persona, por mas ni por el tanto que por ella den, pena de le dar otra en tan buen sitio parte y lugar, por el mismo tiempo y precio, y de pagarle todos los daños y perjuisios que se le siguieren y recresieren con costas de la Cobranza: A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber en la mas bastante y cumplida forma de Dro Y estando presente á lo contenido en este Instrumento yo la dha Dª Manuela Estrimiana enterada de su tenor la acepto en mi favor segun se contiene y recibo por via de Arrendamiento la enunciada casa principal con las viviendas de que se compone y aperos que incluye la memoria que se cosera a continuasion de este instrumento y se firmara de ambos, por tiempo y espacio de nuebe años que empesaran á correr y contarse desde el dia en que se me entregue la dha casa, los seis primeros precisos de cumplir y los tres restantes á mi voluntad, y por precio de quinientos pesos en cada año, pagados por me

ses lo que le corresponde, una paga en pos de otra
los que me obligo de dar y pagar ala dha Doña
Maria Ventura de Alzamora ô a quien su poder
y causa hubiere en la forma expresada, sin de-
mora alguna, cuyas pagas hare en esta ciudad por
mi cuenta costo y riesgo, y sin perjuicio de esta asig-
nasion en otra qualquiera parte y lugar que
por la dha Dª Maria Ventura Alzamora se me
pidan y demanden y mis bienes se hallen este
presente ô auzente llanamente y sin pleyto con
costas de la cobranza de cada paga. Y asi mismo
me obligo a guardar y cumplir las condisiones
segun el tenor de cada una dellas, que è aqui
por incertas y repetidas como si lo estubiesen
de verbo ad verbum, y aque durante dho tiempo
no desamparare la expresada casa, pena de pa-
gar sus arrendamientos debaxo, como si la habi-
tara. A cuya firmeza paga y cumplimiento obli-
go mis bienes habidos y por haber, y doy poder cum-
plido alas Justisias y Jueces de su Magestad de
qualesquier partes que sean y en especial ala
de esta ciudad y corte, a cuyo fuero y Juris dicci-
on me someto obligo y renuncio el mio pro-
prio Domicilio y vecindad y el privilexio
del y la Ley que dise que el actor debe se-
guir el fuero del reo para que alo referi-
do me executen compelan y apremien
como por sentencia pasada en autoridad
de cosa Juzgada sobre que renuncio las
demas Leyes fueros y derechos de mi fabor
y la que prohibe la general renunciacion
Que es fecha la carta en la ciudad de los Reyes



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

En Lima en Veinte y tres de Junio año de mil Setecientos ochenta y siete, y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Dn Mariano Aguilar Dn Joaquin Otaten: y Dn Matias de Lesaca=

Dª Maria Ventura de Alzamora y Costa

Dª Manuela Escalmana y Camaño

Ante mi

Teodoro Delgado Salazar

Escno Pco.

Poder
D. Josepha Arismendi y Alcorta
A
Man. Soriano

Sea Notorio como Yo Dª Josepha de Arismendi y Alcorta vecina de esta ciudad, otorgo por la presente que doy todo mi poder cumplido el necesario en dro. a Man. Soriano Procurador del Numero de esta Rl. Audª. para todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales, Eclesiasticos y seculares, movidos y por mover y cuantos al presente tengo y en adelante le hubiere con tal que no valga ni responda a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me haga saber en persona segun dro. pena de nulidad lo contrario haciendo, y cortando de la notificacion haga pedimentos requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas, acusaciones prisiones, embargos, desembargos, ventas, tranzes y remates de bienes. Pida y tome la posesion y amparo de ellos, presente testos. Escritos, Escripturas, papeles y otros recados que pida y saque de los archivos donde estubieren originales o por testimonio, cague y pague, cartas de Excomunion y Sensuras y las haga leer y publicar asta las de Anatema. Abone, tache, contradiga, recuse, Jure, actue, prouese, prosese y afianze, oyga Autos y Sentencias Consienta las favorables y siga las instancias asta la conclucion: Que el poder que se dho. se requiere y es necesario se le doy y otorgo con libre y gral. administracion, y sin ninguna limitacion, y con Nl. le bercion necesidades y obligacion de mis bienes habidos y por haver: Que es fho. en los veinte y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y siete. Y la otorgo a quien doy fee conozco la firma siendo testigos Dn. Tomas Hernandez Juan Montesinos y Dn. Juan Flores=

Dª Josepha Alcorta

Mariano Delgado Salazar

Escno Pco.

Pago
Dª Josepha Arismendi y Alcorta
a
Dª M. Dolores Navarro

En Lima y Junio Veinte y quatro de mil Setecientos ochenta y

Siete ante mi el es.no y tgos D.a Fran.ca Navarra Ximenes
Religiosa de belo negro del Monasterio de Bernardas de la S.ma Trini
dad, confesó haber recivido de D.a Maria Dolores Bexarano como Al
baxa y heredera de D.a Fran.ca Blanco veinte p.s quatro reales por lo co
rrido de seis meses que se cumplieron el dia veinte del presente mes
por el censo que paga impuesto en la casa que le vendio la otorg.e en
calle de Geringas. Y de dha cantidad se dio p.r satisfha a su voluntad
p.r no ser su recibo de presente y la otorg.e a q.n doy fee conozco le otorgo
carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos
el Lic.do D.n Miguel de Boralda presb.o D.n Juan Ortiz y D.n Antonio
Barba=

Testam.to + Fran.ca Xabiera Ximenes

D.n Bernardo Flores

Ante mi

Teodoro Rollos Salazar
Es.no Pa.

En el nombre de Dios nro señor con cuyo permiso to
das las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin
amen sepan quantos esta carta de mi testamento vie
ren como yo D.n Bernardo Flores, natural que declaro
ser de la ciudad del Cuzco hijo natural de D.n Dionisio Flo
res y Luzia Medina mis padres difuntos que Santa
Gloria ayan, estando enfermo en cama del accidente q.
su divina Magestad a sido servido darme, pero en todo
mi acuerdo y entendimiento natural, creyendo como
firmemente creo en el misterio de la Santisima Trini
dad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas distin
tas y un solo Dios verdadero y en los demas que enseña
y predica nuestra Santa Madre Iglesia apostolica
Romana, bajo de cuya fee y creencia e vivido y pro
texto vivir y morir como fiel cristiano, imbocan
do como imboco por mi Abogada e intercesora a la
siempre Virgen Maria Madre de Dios y señora
nuestra para q. interceda con su precioso hijo, perdo
ne mis pecados y lleve mi Alma a Carrera de Sal
bacion, y temiendome de la muerte que es natu
ral a toda criatura humana, otorgo q. hago mi testa
mento en el orden siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a su criador



...n real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y [illegible]

que la Redimio con el infinito balor de su preciosissima sangre pasion y muerte, y el cuerpo ala tierra de que fue formado para que cuando su Divina Magestad se dignare llebarme de esta presente vida mi cadaber amortajado con el habito y cuerda de Nuestro Padre San Fran.co sea sepultado en la Yglesia de su combento grande, o en otra que pareciere ami Albacea, à cuya disposicion dejo la forma de mi entierro, al que acompañe la cruz alta y sacristan de mi Parroquia, y se pague la limosna de mis bienes

Iten mando alas mandas forzosas y acostumbradas vn peso a cada vna, y otro alos santos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obro la redempcion del genero humano, con intencion de ganar las gracias e indulgencias concedidas, p.r los sumos Pontifices

Iten declaro soy casado y velado segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia, con Maria Encarnacion Espinosa, y durante el matrimonio emos tenido y procreado por nuestros hijos lexitimos à barios, delos quales solo viuen oy, Josef, Juana, Josef Benito, y Maria Victoria Flores, declarolos por tales como tambien que la dha mi muger bino al matrimonio pobre como yo. asi lo expreso para q. conste

Iten declaro para cumplir y pagar este mi testamento y todo lo en el contenido nombro por mi Albacea y tenedora de bienes ala mencionada Maria Encarnacion Espinosa mi lexitima muger, para q. entre en todos ellos los reciba, cobre, venda, y remate en Almoneda publica ò fuera della, paresca en juicio a

haver, actuar, querellar, y practicar todas las di
ligencias que combengan, de cartas de pago, chancela
siones finiquitos, Autos y los demas recaudos necesari
os con fee de paga o renunciacion [illegible] en lo que no
fuere de presente y ante escribano que [illegible] de. Que
el poder de Albaracazgo que de dro se requiere es necesario
es le doy con general administracion, y prorrogacion
del termino a mas de que el dro dispone

Y cumplido y pagado este testamento en el remaniente que
quedare de todos mis bienes deudas dros y acciones q en qu
alquier manera me toquen y pertenescan, dexo e instituyo
por mis Universales herederos a los dhos Jose, Juana, Josef
Benito, y Maria Victoria Flores mis hijos legitimos y de
la dha mi muger para q lo q asi fuere lo gozen y hereden
con la bendicion de Dios y la mia; y con consideracion a ser
todos menores de hedad les nombro por tutora y curadora a la
referida su madre, a quien relebo de fianzas y suplico a
las Reales Justicias le diciernan el cargo

Y por el presente reboco anulo y doy por de ningun balor y efecto
otras qualesquiera disposiciones testamentarias q antes de
esta aya, fho y otorgado por escrito o de palabra para que
no balgan ni hagan fee en juizio ni fuera del, salvo este tes
tamento que otorgo aora, por que quiero que se guarde y
cumpla por mi ultima y final voluntad en aquella via
y forma que mas aya lugar en dro que es fho en la ciu
dad de los Reyes del Peru, en veinte y sinco de Junio año de
mil setecientos ochenta y siete, y el otorgante a quien doy
fee conosco y tambien de que a lo que parecio estaba en
su acuerdo, lo firmo siendo testigos Dn. Mariano Ber
ogra; Gaspar Mendoza: Josef Meneses y Alexandro
Monzon presentes = En mdo = En el = M = y el = V = n = Vale =

Bernardo Flores

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Escno. Pa.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Comvenio y obligacion D.ª Paula Sotomayor y otros.

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Junio año de mil setecientos ochenta y siete ante mi el escribano y testigos parecieron de la una parte D.ª Paula de Sotomayor, y de la otra D.ª Petronila Davalos, y dixeron que porquanto han seguido causa en esta Real Audiencia, en que mutuamente se an demandado cantidades de pesos, y considerando la relacion de comadres, an acordado desistirse de ella y reducir sus acciones a un amigable combenio sin otro motivo que dexar la paz y buena armonia para lo qual an dispuesto verificarlo con este instrumento que se obligan haber por bueno y firme aora y en todo tiempo y de no ir ni venir contra su tenor y forma respecto de haber entrado en este amigable comvenio de su libre y espontanea voluntad para lo qual se ha de obligar la dha D.ª Petronila Davalos de mancomun insolidum con D.n Fran.co Chavez de Quevedo a pagar a la enunciada D.ª Paula Sotomayor la cantidad de un mil pesos en el modo, circunstancias, e hipoteca que se expresaran en el vientre de esta escritura: en cuyos terminos y para cumplir con lo estipulado la referida D.ª Petronila Davalos, y el mencionado D.n Fran.co Chavez de Quevedo juntos de mancomun a voz de uno y cada uno de ambos de por si e por el todo insolidum, renunciando como expresamente renuncian las leyes de duobus rex devendit y el autentica presente cobdite de fide Jacoribus, y el beneficio y remedio de la division y excusion y demas de la mancomunidad bajo de la qual insolidum, otorgan por el tenor de la presente que se constituyen deudores de la expresada D.ª Paula Sotomayor de la cantidad de un mil p.s de resulta y ajuste del combenio expresado arriba, y de que se dan por satisfhos

a toda su Voluntad, y por no ser su Recibo de presente
Renuncian las Leyes dela nenumerata pecunia
su prueba termino y tenias del caso como en ellas se
contienen. Los quales dhos Vn mrs. p.s deste deudo por la
Causa y razon referida se obligan a dar y pagar y que
daran y pagaran Realmente y con efecto ala dha D.a Pau
la Soto m.r ô a quien su poder y Causa habiere en esta
forma, ciento veinte pesos de presente: Quatro cientos
dela fha desta escritura en seis meses; y los Quatro
cientos y ochenta pesos restantes cumplim.to alos Vn
mil pesos, dela misma fha en un año que se cumplirâ
el dia veinte y ocho del mismo mes y año de setecien
tos ochenta y ocho puestos y pagados en esta Ciudad por
cuenta y costo de ambos, y sin perjuicio desta asigna
cion en otra qualquiera parte y lugar que por la de
la dha D.a Paula Soto mayor se les pidan y demanden
y los bienes delos deudores se hallen estando presentes
ô ausentes llanamente y sin pleito con costas dela
cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligan
sus bienes habidos y por haber. Y sin que la obligacion
general de todos ellos derogue ni perjudique ala espe
cial antes si añadiendo fuerza â fuerza y contrato
a contrato, la dha D.a Petronila Davalos obliga ê hi
poteca por especial y expresa obligacion ê hipoteca
dos negros sus esclavos, el uno bozal nombrado Pe-
dro Nolasco, y el otro criollo Lorenzo proprios dela
suso dha, para que estén afectos â esta paga, y no
poderlos vender, trocar, cambear, ni enagenar, has
ta que la mencionada Cantidad no este satisfha
y pagada y chanculada esta escritura a su margen
original, pena dela nulidad lo contrario haciendo.
Y la dha D.a Paula estando presente alo contenido en
este Instrumento, confiesa haber recivido dela ex
presada D.a Petronila Davalos la cantidad de ciento
veinte p.s q.e a exhivido en virtud delo extipulado, de



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

que se da por satisfha a su Voluntad con renunciacion de las Leyes de la entrega p.r no ser su recibo de presente y que le consta, que los dos esclavos hipotecados q.e se designan en este Instrumento, son proprios de la mencionada D.a Petronila Davalos protestando esta y aquella no mober la causa que se a expresado al principio de esta escritura por quedar ya acabada en el todo por medio de ella a consequencia del escrito de desistimiento que queda en los autos Orijinales de su materia, y al que se proveyo uno p.r los señores de la Real Aud.a que su tenor es el que sigue: Alma y Junio Veinte y cinco de mil setecientos ochenta y siete: Por desistidas, y bien de su derecho como les convenga = Tres rubricas = Pro =, cuyo pedimento, debolbi al oficio de D.n Martin donde quedo: Y los otorgantes cada uno por lo que a su parte toca dieron poder cumplido a las Justisias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta ciudad y corte a cuyo fuero y jurisdiccion se sometieron obligaron y renunciaron el suyo proprio Domisilio y Vecindad y el privilexio del y la Ley que dize que el actor deve seguir el fuero del reo para que a lo que dho es les compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunciaron todas las Leyes fueros y derechos de su fabor y la que prohibe la general renunciacion, en cuyo testimonio asi lo dixeron otorgaron y firmaron todos tres

Otorgantes à quienes yo el presente escribano de su Magestad en esta Corte, doy fee conozco siendo testigos: Dn Ventura Vasquez, Dn Fran.co Fernandez y Dn Fran.co Dias de Iglesias

Da Paula Sotomayor

Da Petronila Davalos

Ante mi

Fran.co Chaves de Quevedo

Teodoro Rillon Calaza
Ess.no Pa.

Poder
Da Petronila Davalos a Dn Fran.co Chavez de Quevedo

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Petronila Davalos Viuda Albacea y tenedora de bienes de Dn Teodoro Salzedo, tutora y curadora de su menor hija y heredera, Otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario à Dn Fran.co de Chavez y Quevedo generalmente para que a mi nombre y representando mi propria persona pida demande reciba y judicial ò extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas que sean mis deudores, y de sus bienes Albaceas y herederos, Caxas Reales de difuntos Jueces Justicias Depositarios Maestres y Dueños de Naos y Recuas, y de quien con Dro pueda y deba todas y qualesquier Cantidades de maravedizes pesos de Oro y plata, Reales Barras Joyas esclavos mercadurias de Castilla y de la tierra y otros qualesquiera frutos y semillas Ganados mayores y menores que se me deban y debieren, por escrituras publicas o sin ellas, mandas herencias testamentos codicilos poderes para testar testamentos, restituciones consignaciones, factorages, encomiendas partidas de pago Cartas misibas conocimientos Cedulas Vales libranzas cuentas de libro corrientes fenecidas y alcances de ellas y por otro titulo ò razon que sea. Y de lo que en virtud de este poder recibiere y cobrare, de y otorgue Cartas de pago chancelaciones finiquitos Lastos y los demas recaudos necesarios con fee de paga ò renunciacion de la pecunia en lo que

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

no fuere de presente y ante escribano que de ello fa de
y los demas instrumentos que le fueren pedidos, que des
de aora para entonses apruebo y ratifico como si presente
fuese a sus otorgamientos. Y si sobre dhas cobranzas fuere
necesario parecer en juisio, lo haga ante las Justicias y Ju
ses de su Magestad y ante ellas ô qualquiera de ellas, ha
ga ponga y presente pedimentos requerimientos cita
siones protextaciones querellas acusaciones priciones
embargos desembargos pregones ventas tranzes y remates de
bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos saque y ga
ne cartas de excomunion y censuras que haga ler intimar y
publicar hasta las de Anatema, donde y ante quien convenga, pi
da terminos ordinarios y ultramarinos, los gose ô renuncie
presente testigos escritos escrituras y papeles que saque de
las secretarias donde estubieren originales ô por testimonio, abo
ne tache reuese jure actue proueere procese y afianze, oyga
autos y sentencias de los adbersos apele suplique y contradiga
y siga las instancias por todos sus grados hasta su conclusion que
el poder que se requiere y es necesario ese le doy con franca y
general administracion y facultad de sostituirlo en per
sona de su mayor confianza, y obligacion de mis bienes ha
bidos y por haber y relebacion de costas segun dro. que es fha
la carta en la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho
de Junio de mil setecientos ochenta y siete, y la otorgo de
a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmó siendo testigos D.
Fran.co Fernandez. D.n Jose Antonio Escobar y Juan de Orbaiz

Da petronila da valos

Ante mi

Teodoro Hilfon Salazar
Ess.no Pa.

Poder g.l
D.n Alexandro Ra
mirez Izquierdo
D.n Vizte. Jose Garzia

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Alexandro
Ramirez Izquierdo dueño y poseedor actual del Mayo

En dicha y Dicho
Veinte y siete de Mil
Setecientos setenta
y siete, ante mi el
Escno y Testigos parecio
Dn Alexandro Da
mires Requiera
que doy fee conozco
y Dixo que Revoca
y Revoco el poder
a cuyo margen es
to se escribe, confe
rido por el Otorgan
te a Dn Vicente de
Ysla Garcia, para q
no Use del en mate
ria alguna, a quien
desde ahora para
entonces y Como
entonces Revoca
todos y Cualesquier
Poderes q antes
de este tiempo
tenga dados y
otorgados=

Alexandro Ramirez

Ysquierdo

Rubrica

3 Rs

Nicolas Ruiz Calvo
Escno Pco

2

rrazo que fue en el Cap. Dn Vicente Ysla Garcia como tal Otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder general cum plido el que se Requiere y es necesario a Dn Vicente Ysla Garcia Residente en esta Ciudad Theniente Coronel de Dragones de Guatabambas, para que en mi nombre y Repre sentando mi persona pida Demande Reuba y Cobre Judi cial ó extrajudicialmente de todas y qualesquier perso nas que sean mis deudores y deuas Albaceas y herederos Cassas Reales, de difuntos, Jueces Juezias Depositarios Mayores y Dueños de Naos y Remas, y de quien con Dro se a y deba todas y qualesquier Cantidades de Mara vedies pesos de oro y plata, Reales Barras Tejos esclavos Mercaderias de Castilla y de la Tierra, y otros qua lesquiera frutos y Semillas, ganados Mayores y meno res que se me deban y deberen por escrituras publicas o sin ellas, mandas herencias testamentos Codicilos poderes para testar, Restituciones consignaciones, fato rias encomiendas, partidas de Cargo, Cartas misibas Conocimientos Cedulas Vales libranzas, Cuentas de libro corrientes, ferenias y alcances dellas asi por esta Valor, como por todo lo que se me estubiere debiendo procedido de las Rentas del Mayorazgo que e Referido. Asi mismo le doy este poder para que con qualesquiera personas mis deudores ó acreedores en mis pleitos Causas y negocios pueda hacer y haga qualesquier transacciones y Conciertos, quitas quiebras Sueltas esperas y Compromi sos por tiempo y Cantidad que le parezca Combeniente poniendo las dudas y diferencias que en los tales pleytos se causaren en manos de Jueces arbitros arbitra dores y amigables Componedores y tercero en discordia, dar les poder para su determinacion bajo las penas que se impusieren obligando mi persona y bienes abidos y por aber a que estare y pasare por ellas y Reuba y Cobre lo que por Vtra Juez se me adjudicare: Y mas poder le doy para que pida y tome



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Cuentas a todas las personas que me las deban dar asi de las Administraciones que en virtud de mis poderes, hubieren hecho, como a los Arrendatarios de mi Mayorazgo, o nombramiento de Jueces Justicias o por otro qualquiera titulo causa ô razon que sea, nombrando para ello contadores por su parte, y pida que las otras por la suya, los nombre no la Justicia de oficio en su rebeldia, haciendoles cargos y recibiendoles sus descargos justos y competentes adicionando en todo lo que no estubieren conformes, o aprobando las dhas cuentas en todo ô en parte obligandome a estar y pasar por ellas, y reciba y cobre los alcances que hiciere y siendo necesario diga de nulidad de las condiciones de los Arrendamientos y rebajas que de su primer precio se hayan hecho sin los requisitos precisos: Y en mas poder le doy para que arriende a qualesquier personas las Haziendas, casas, huertas y tierras y otras posesiones pertenecientes a mi Mayorazgo otorgando nuebos Harrendamientos por el tiempo y precio que le pareciere y haier que le acepten y por que se me obliguen a la paga de dhos Harrendamientos a los plazos que asentaren y cumplidos y antes ô despues de unos haga otros de nuebo por las cantidades de pesos que asi se consertaren a efecto de conseguir el mayor aumento de mis rentas = Y de lo que recibiere y cobrare, de y otorgue cartas de pago, chancelasiones finiquitos y los demas recados necesarios con fee de paga ô renunciasion de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escribano que de ello la dê y los demas Instrumentos que le fueren pedidos, que desde aora para

entonces los apruebo y ratifico como si presente
fuese a sus otorgamientos. Y si sobre dhas cobranzas
fuere necesario parecer en juicio, lo haga asi por
lo que ba expresado, como en todos mis pleitos causas
y negocios Civiles y Criminales eclesiasticos y secula
res movidos y por mover quantos al presente tengo y
tubiere en adelante contra qualquiera personas
y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi
demandando como defendiendo con tal que no sal
ga ni responda a nueba Demanda que se me pon
ga sin que primero se me notifique en persona
y constando dela diligencia por que delo contra
rio protexto la nulidad, y ponga los pedimentos re
querimientos citaciones protestaciones querel
las acusaciones prisiones embargos desembargos
pregones ventas trenzes remates de bienes pida y
tome la posesion y amparo dellos haga proban
zas informaciones presente testigos escritos es
crituras y papeles saque y gane cartas de exco
munion y censuras que hagan ler intimar y pu
blicar donde y ante quien combenga y presente
lo que en su virtud se obrare. Oiga autos y sen
tencias interlocutorias y difinitivas delas ad
versas apele suplique y contradiga y siga las
instancias por todos sus grados pida terminos
ordinarios y ultramarinos los goze o renuncie
y practique todo quanto combenga en este asun
to, arreglandose el dho Dn Vizente Josef Garzia alo
que le tengo comunicado, y alas ordenes e instruc
ciones que le diere. prebiniendole que en todo lo
que le pareciese se consulte con el Dr Dn Phelipe Ay
luardo Abogado desta Real Audiencia, o con otro
que tubiere por combeniente, para asegurar el exi
to feliz de todos mis negocios. Que el poder que de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Dño se requiere y es necesario, ese le doy con libre y general administracion: Rebocando como desde luego rebozo otros qualesquiera que tenga otorgados hasta el presente dia asi a Procuradores como a otras diferentes personas a quienes dexo en su buena reputacion y fama. Y a su firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber en la mas bastante y cumplida forma de dro y con relebacion de costas, y facultad de sostituirlo en quanto a fuero y juicio, rebocando unos sostitutos y nombrando otros de nuebo. Que es fha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Junio año de mil setecientos ochenta y siete y el otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos: Dn Thomas Hernandez Dn Pedro Lumbreras y Dn Pedro Balberde presentes = enmdo = la parecio = Vale = do = Ve

Alexandro Ramirez Izquierdo

Ante mi

Teodoro Villgn Salazar
Esno Rl

No corrio Sepan quantos esta carta vieren como yo el Dr Dn Andres Bravo presvitero otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Da Juana Ramos muger legitima de Dn Augn Cueba, un negro mi esclavo nombrado Luiz, que hube y compre de Da Micaela Prieto y Mantenola a nre y en virtud de poder de Dn Manuel de Murga y Azevedo su

marido por escritura otorgada el dia veinte y uno de Ma-
yo del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco
ante el escribano Fernando Josef de la Hermosa, y en
su virtud se lo vendo por captivo sujeto a servidumbre
libre de obligacion empeño e hipoteca tasita expresa especial
y general que no tiene sin asegurarselo de ningunos vicios ta-
chas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que
al presente esta sano en precio de trescientos y cincuenta
pesos que por su balor me a dado en reales de contado de que me
doy por satisfho y por no ser su recibo de presente renuncio las
leyes de la pecunia su prueba termino y demas del caso como
en ellas se contienen. Mediante lo qual me desisto y aparto del
dho accion propiedad y señorio y otras acciones reales y perso-
nales q al esclavo tenga y me pertenece y lo traspaso en la com-
pradora para q como de cosa propria disponga libremte a su ar-
bitrio lo q le pareciere que para ello lo tiene en su poder en virtud
en virtud de esta escra que le otorgo con clausula de constituto en
forma, a cuyo saneamto me obligo de modo q siempre le sera segu-
ro q no se le pondra pleito embargo ni contradiccion y si se le pusie-
re saldre a la causa, tomare su voz y defensa y a mi costa lo segui-
re hasta q quede con el esclavo en pacifica posesion, y si asi no lo
hiciere y sanear no se lo pudiere le debolbere igual cantidad que
la que e recivido con los dros de esta escritura q a bastado la
compradora daños y perjuicios q en esta razon se le siguieren
y recresieren con costas de la cobranza a cuya firmeza y cumplimto
obligo mis bienes que conforme a dro puedo y debo obligar habi-
dos y por haber. Estando presente a lo contenido en este instru-
mento yo la dha Da Juana Ramos enterada de su tenor, otorgo q
la acepto segun se expresa. Que es fha la carta en la ciudad
de los Reyes del Peru en quatro de Julio de mil setecientos
ochenta y siete, y los otorgtes a qnes doy fee conosco asi lo dixeron
y firmo el que supo y por el que no el dho Dn Aug.n Acebas marido
de la compradora siendo testigos

Se erro y por eso no corro

Un real.

SELLO TERCERO, VNA REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Pago
La Comendadora de Mercedarias al Tral del Consulado

En Lima y Julio Seis, año de mil setecientos ochenta y siete ante mi el Esno y Tgos La R. Mre Maria Micaela del Corazon de Jesus comendadora del Monasterio de Mercedarias descalzas, confeso haber recivido de los SS. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado por mano de Dn Josef Ortis de Zevallos su Contador Tesorero, la cantidad de ciento veinte pesos que le a pagado por lo corrido de vn año que se cumplio el dia treinta de Junio de este año, por el Pral de quatro mil ps q recivio a censo a razon de tres por ciento, que se obligo a pagar dho Real tribunal, por escra otorgada ante Franco Zambrano su escribano theniente, en fha de veinte y nueve de Julio del año pasado de mil setecientos ochenta y seis para el cumplimto de los cinquenta mil ps que su Mag. ordena se de por dho Rl tral para ayuda de los gastos que se han de impender sobre la paz con el Bey y Rexencia de Argel. De cuya cantd se dio por satisfha a su voluntad con renunciacion de las leyes de la pecunia, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo la otorgte a q. doy fee conosco siendo Tgos Juan de Oruna Miguel Montaño y Dn Vizte Sarria=

Maria Michaela del Corazon de Jesus Comma

Ante mi

Eleuterio Villorpe Salazar
Esno Pdo

Venta
El Dr Dn Andres Bravo a Da Juana Ramos

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Dr Dn Andres Bravo presvitero otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Da Juana Ramos muger lexma de Dn Augn Cuchas un negro mi esclavo nombrado que compre de Da Micaela Prieto y Manterola en virtud de poder de Dn Manuel de Murga y Azevedo su marido por escritura otorgada en veinte y vno de Mayo del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco, ante el Esno Fernando Josef de la

Hermosa, y en su virtud se lo vendo por captivo sujeto a ser
vidumbre, libre de obligacion e hipoteca tasada en presa, espe
cial y general que no tiene sin asegurarse de ningunos vi
cios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de
[illegible] en precio de trescientos y cinquen
ta pesos que por su valor me a dado en Reales de contado y por
no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la non nume
rata pecunia su prueba, termino y demas del caso como
en ellas se contienen. Mediante lo qual y bajo de la calidad
de que en ningun tiempo ni por motivo alguno se me ha de
poner demanda de redhibitoria por ninguna persona, que
no he de contestar, me desisto, quito y aparto del dro, acci
on propriedad y señorio que al esclavo tengo y me perte
nece y con el, lo cedo renuncio y traspaso en la compradora
y en quien su causa hubiere para que como de cosa propia
disponga a su arbitrio lo que le pareciere, para lo qual se
lo tengo entregado en virtud de esta escritura q. le otorgo con
clausula de constituto en forma, a cuyo saneam.to me obligo
en tal manera q. siempre le sera el esclavo seguro, que
no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por nin
guna persona y si se le pusiere luego que conste y se me
haga saber, saldre a la causa, y a mi costa la seguire hasta
que quede en pacifica posesion con el esclavo, y si asi no lo
hiciere y sanear no se la pudiere le debolbere igual cantidad
que la que e recivido con los dros de esta escritura que a la
dado la compradora, daños y perjuicios que en esta razon se le
siguieren con costas de la cobranza: A cuya firmeza y cumplim.to
obligo mis bienes q. conforme a dro puedo y debo obligar habido
y por haber dejando presente a lo contenido en este Instru
mento enterada de su tenor yo la dha Da Juana Ramos, otor
go que lo acepto a mi favor, y recibo en mi comprado el referido
esclavo Luis que tengo en mi poder y en el referido precio
que es fha la carta en Lima y Julio diez año de mil setecien
tos ochenta y siete, y los otorg.es aq.nes doy fee conozco asi lo dixe
ron y firmo el que supo, y por la dha Da Juana q. no sabe, lo hizo su
marido, siendo testigos Dn Camilo Llanos Pedro Lumbreras
y Dn Tomas Hernandez =

Andres Bravo y Zavala

Por mi Muger
Agustin de Las Cubas

Ante mi

Teodoro Alfonso Salazar
Ess.no R.l

Un real.

SELLO TERCERO, VNR. REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dª Ana de Ozuna Viuda de Dn Phelipe Ozuna a quien Dios perdone y Vezina de esta Villa de Sn Phelipe de Neri Jurisdiccion de la Ciudad de Valladolid Reyno de Mechoacan en la Nueva España otorgo por esta presente Carta que debo y me obligo a dar y pagar a Dª Micaela Martinez Viuda de Dn Phelipe Ozuna Vezina de esta Villa de Sn Phelipe de Neri Jurisdiccion de la Ciudad de Valladolid Reyno de Mechoacan en la Nueva España o a quien su Poder hubiere para el dia Veinte y Cinco de Diziembre de este presente año de la fecha de esta Carta Ciento y Cincuenta pesos que por hacerme amistad y buena obra me ha dado fiados en Reales de Contado de que me doy por bien pagado a mi voluntad y porque ser asi verdad lo firmo de mi mano en esta dicha Villa de Sn Phelipe de Neri en dicho dia mes y año de la fecha de esta Carta y para mayor firmeza y Validacion de esta Escritura de Vale Obligo mi Persona y Vienes muebles y Raizes habidos y por haber

guien parte y que Dean y pen especial a las Rs. en la ciudad y corte, a cuyo fuero y Jurisdicion me someto Rble. y Renuncio el mio propio Domicilio y Vecindad y el privilegio del y la Leyquedire que acerca debe de ser el fuero del Reo para que a lo pedido me compela y apremien en forma y conforme a Dre. Que asi la otorgo en dicha Villa de Madrid en diez y siete dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y seis a la tarde siendo testigos presentes Dn. Pedro Antonio Fernandez y Dn. Thomas Hernandez y Juan de Orbaiz=

Anaoruna

Pedro Antonio Fernandez

Pago

Dn. Manuel Sanchez de Alva

Dn. Thom. de Sanz de la Puente

En dicha Villa de Madrid en diez y siete dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y seis ante mi el Escno. y testigos parecio Dn. Manuel Sanchez de Alva del Comercio de esta vecindad a quien doy fee conozco y dijo: Que en virtud de Poder que tiene de Dn. Thomas Fernandez de Sanz de la Puente vecino de esta Villa de Madrid que queda en el Reyno de Galicia Partido de Mondoñedo Lugar de Vivero Parroquia de Santiago de Landrove, otorgado en dicho Lugar en veinte y quatro de Junio de este año ante Dn. Manuel Joseph de la Puente y Valcarce Escno. de Su Majestad y del Numero de dicho Lugar de Vivero que se acompaña en Relacion con el Recibo de Alcabala que se cumple con presentar en esta Contaduria Principal de Rentas Generales de Alcabalas, Tercias y Escusado de esta Corte, que exhibe original para que se le devuelva, se ha presentado

525

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Ladeo de Leon y Encalada posador de la Haz.da q. llaman de Cabeza, la cantidad de ciento veinte p.s de reditos p.r el Pral. de quatro mil p.s impuesto sobre la referida Haz.da y es perteneciente al Anniversario de Misas Patronatos de Legos q. fundó la Madre Maria Antonia de la Cruz a nro. de la Hermana Constansa del Socorro Religiosa de dho Monasterio, y son por lo corrido de un año que se cumplio el dia diez y seis del presente mes. De cuya cantidad se dio por entregado a su satisfaccion y por no ser de presente su recibo renuncio las leyes de la pecunia y le otorgo carta de pago con fin que lo hasta dho dia y lo firmo el otorg.e a q.n doy fee conozco siendo testigos D.n Juan Orue Antonio de Arbaus y Pedro Troncoso.

Mat. Cayetano Ruiz de Villegas

Teodoro Pelton Salazar
Esno. Pa.

Oblig.on
D.n Simon de Alba al S.r Conde de S.n Xavier

Ante mi

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Simon de Alba deste Comercio y Vecindario por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo de pagar y que pagare realmente y con efecto al S.or Conde de S.n Xavier Cavallero de orden de Santiago la cantidad de seis mil pesos que me a prestado sin interes alguno para la habilitacion del Navio el Rosario en este viaje que va a hacer al Puerto de Valparaizo, de los que me doy por entregado a toda mi satisfaccion y voluntad y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la non numerata pecunia, su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen. Los quales dhos seis mil pesos de este deudo por la causa y razon referida me obligo de telos pagar y debolver al referido señor Conde de San Xavier o a quien su poder y causa hubiere, precisamen

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies de Henero año de mil setecientos ochenta y ocho, ante mi el es.no y tgo. el S.or Conde de S.n Xavier del orn. de Santiago a quien doy fee conozco y otorgo que daba y dio por rota y chanselada la escritura a cuyo margen esto se escribe por quanto confeso haber recivido

de Dn. Simon de Alba obligado en ella la cantidad de seis mil ps. de que se dio por satisfho a su voluntad, y por no ser su recibo de presente renunsio las leyes de la entrega. Y el Sor. Otorgante lo firmo siendo testigos Dn. Pedro Orbaiz Juan Tabuer y Antonio Escolano

El Conde de S. Xavier

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. R.

te para la salida de la primera Embarcacion que se presente y abra su Rexistro para los Reynos de España puestos y pagados en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en qualquiera parte que se me demanden y mis bienes se hallen este presente o ausente llanamente y sin pleito con costas de la cobranza. Y si asi no lo executase y cumpliese con la efectiva paga, le he de satisfacer el interes de seis por ciento sin perjuicio de la via executiva que corresponde por el Pral. a cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber. Y sin que la obligacion general de todos ellos derogue ni perjudique a la especial antes si añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato obligo e hipoteco especial y señaladamente el interes que tengo en dho Navio el Rosario, sus frutos utiles y aprovechamientos de la referida proxima barcada, y todo quanto me toque y pertenesca para no usar de ello en manera alguna hasta tanto que se halle cubierto su Pral. e intereses si se causasen, el Señor Acreedor pena de nulidad lo contrario haciendo, y pa. su execucion doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de S. M. de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta ciudad y Corte a cuyo fuero y jurisdiccion me someto obligo y renuncio el mio proprio domicilio y vecindad y el privilegio del y la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del reo para que a lo referido me executen compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renuncio las leyes fueros y Dros. de mi favor y la q. las prohibe y consiento en traslado de esta escritura que es fha en dicha y Julio veinte y dos año de mil setecientos ochenta y siete, y el Otorgante a quien doy fee q. conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos: Dn. Joaquin Ramon de Iturralde, Dn. Juan Antonio Ochoa y Pedro Orbaiz

Simon de Alba

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. R.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Poder
D. Jose Maria Moreno
a
Mariano Gorostizaga

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D. Josef Maria Moreno otorgo por la presente que doy mi poder general cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Mariano Gorostizaga Procurador de esta Rl. Aud.a para q. a mi nre y representando mi persona me ayude y defienda en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover los que al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes, y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique en persona, y constando de la diligencia porque de lo contrario protesto la nulidad, haga y presente pedimentos requerimientos citaciones protestaciones querellas acusaciones priciones embargos desembargos pregones ventas tranzas remates de bienes pide y [illegible] amparo de ellos, haga probanzas informaciones, presente testigos escritos escrituras papeles y recaudos q. saque de las secretarias donde estubieren, saque y gane cartas de excomunion y censuras q. haga lez intimar y publicar donde y ante quien combenga: abone tache, reuise, jure acuse procure procese y afianze. Siga autos y sentencias interlocutorias y difinitivas de las adbersas apele y suplique, y siga las instancias por todos sus grados oido terminos ordinarios o ultramarinos los gose o renuncie y finalmte haga todo quanto conduzca. Que el poder q. se requiere le doy con general administracion obligacion de mis bienes conforme a dro que es fha la Carta en Lima y Julio veinte y siete año de mil setecientos ochenta y siete y el otorgte a q.n doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos D.n Gregorio Aguirre Josef Orue y Pedro Orcasitas

Jose Maria Moreno

Ante mi

Teodoro Villoz Salazar
Esno Rl

Cago
La Alcaldesa de la Tainidad
a
D.n Tomas Amaya

M.p

En Lima y Julio Veinte y ocho de mil Ochocientos ochenta y dos
años, ante mí el Esno y Testigos Sabr. Mcd Dn Francca de Ayesta Alcaldesa
del Monasterio de Bernardas de la Encarnacion con fin de haber recibi-
do de D.n Thomas Amaya la cantidad de ciento cuarenta y ocho pesos
por mano de D.a Isabel de los Rios y Gea en lo corrido de dos años desde
hoy y dos de la fecha del año pasado de ochocientos ochenta y que
dho hasta hoy dia de la fecha del año proximo pasado de mil
ochocientos ochenta y seis, por el censo impuesto en una casa que
posee en esta Capital de Dn Francco de Paula del Valle á favor de dho Monasterio
quarenta pesos en cada año a favor del Referido Monasterio. De
cuya cantidad le dio por entregada para su Plenaria satisfaccion
de que doy fe. Presente Testigos las Señoras Ella [illegible]
[illegible] hasta hoy dia, y lo firmó la
Alcaldesa por ante mí de que doy fe siendo Testigos el Esno Dn Miguel
[illegible] Isabel Morales y Rios Manuela Montenegro

Fran.ca de Ayesta

Ante mí
Eduardo Salazar

En Lima Julio veinte y ocho de mil ochocientos ochenta y dos
años ante mí el Esno y Testigos Alcaldesa Dn Francca de Ayesta
Alcaldesa del Monasterio de Bernardas de la Encarnacion con fin de haber recibido de los
Señores Albacea de Dn Juan de Dios Rubio gotria la
cantidad de [illegible] pesos que cumplen
el dia [illegible] por los censos que pagan cada año al Re-
ferido Monasterio [illegible] Fidas en la casa
Nº [illegible] de la Calle [illegible] de esta Capital, en Contenta a to
tal cantidad de Veinte y quatro pesos que dejan ella entregada, por no ser mi Recibo
[illegible] hasta hoy dia, y lo
firmó siendo Testigos el Esno
Dn Jose Salazar y Ca

Fran.ca de Ayesta

Ante mí
Eduardo Salazar

Poder
D.n Norberto Gago
a
Jose Davila

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D.n Norberto Gago
Vecino que soy de esta Capital otorgo que doy mi poder general cumplido, el que de Dro se requiere
y es necesario a Jose Davila Procurador de esta
Corte para que en mi nombre y representacion en todos mis pleitos Cau-
sas y negocios Civiles y Criminales, Eclesiasticos y Seculares
sean, movidos y por mover los que el presente tengo y tuviere

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

[illegible] contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se [illegible] sin que primero se me notifique en persona y constando de la diligencia, por q de lo contrario protexto la nulidad, presente pedimentos citaciones protextaciones querellas acusaciones priciones embargos desembargos pregones ventas tranzes remates de bienes pida y tome la posesion y amparo dellos, haga probanzas informaciones, presente testigos escritos escrituras, abone, tache, recuse, jure, actue, procure, procure y afianze, saque cartas de excomunion y censuras que haga les y publicar hasta las de Anatema y presente lo que en su ventud se obrare. Oyga autos y sentencias interlocutorias y difinitivas, de las adversas, apele suplique y contradiga y siga las instancias por todos sus grados. Que el poder que se requiere ese le doy con franca administracion, relebacion de costas y obligacion de mis bienes havidos y por haber. Que es fho en Lima y Julio veinte y ocho de mil setecientos ochenta y siete y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo tgos Juan Montesinos, Antonio Parra y Pedro Arbuez = en m.do ocho = Vale =

Joseph de Arias

Gago

Ante mi

Teodoro Villoro Salazar
Esno Rl

Ventta
Da Antonia Chaves
a
Da Maria Tadea de
Zela y Arizaga

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Antonia Chavez, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta real a Da Maria Tadea de Zela y Arizaga una negra mi esclava nombrada Maria Concepn que compre de Da Petronila Adrianzen, por escritura ante Fernando Josef de la Hermosa en dies de Enero del año pasado de mil setecientos ochenta

y sin, en cuya virtud se la vendo por esclava sujeta á servidum
bre, libre de obligacion e hipoteca tacita expresa especial y gene
ral que no tiene sin asegurarla de vicios tachas defectos enfer
[illegible] publicas no [illegible] mas de que al presente esta sana
[illegible] que por su valor me [illegible] en mone
da corriente, y por no [illegible] recibo de presente renuncio las leyes
de la pecunia supuesta termino y demas del caso como en ellas
se contienen. Mediante lo qual y con calidad de que no se me
hade poner demanda de redhibitoria, de que es libre la esclava
y a que no he de contestar, me desisto del dro accion y señorio
que a ella tengo y me pertenece y con ella lo renuncio y traspa
so en la compradora y en quien su causa hubiere para que
como de cosa propia disponga a su arbitrio lo que le pareciere
que para ello la tiene en su poder en virtud de esta escritura
que le otorgo con clausula de constituto en forma. A cuyo sa
neamiento me obligo en tal modo que siempre le sera cierta
que no se le pondra pleito a la esclava por ninguna persona,
y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber saldre
a la causa, tomare su voz y defenza, y a mi costa la seguire
y acabare hasta que quede con la esclava en pacifica po
cesion, y si asi no lo hiciere y sanearno se la pudiere, le debol
bere igual cantidad que la que he recivido de que me doy por satisfha
daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren con costas de
la cobranza. A cuya firmeza y cumplimto obligo mis bienes habidos
y por haber. y declaro que los dros de esta escra y su alcabala los a
lastado la compradora. Y estando presente a lo contenido en este ins
trumento yo la dha Da Ma Thadea de Zela y Arizaga, muger legma de
Dn Jn Vte Urrutia, enterado de su tenor otorgo que lo acepto segun se ex
presa y recibo comprada dha esclava que tengo en mi poder. Que es
fha la carta en Lima y Julio treinta año de mil setecientos
ochenta y siete, y los otorgtes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron
y firmaron siendo tgos Dn Josef Dominguez Bayetero. Pedro Ar
bues y Juan Orbaiz.

Da Mª Thadea Antonia Chabes

Ante mi

Maria Thadea de Zela y Arizaga

Teodoro Ruffon Salazar
Esno Rr

528

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE

Pago
de
la Thenza
Theresa
al
Pbr. Dn. Dn. Gonzalez

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta de Julio, año de mil setecientos ochenta y siete ante mi el Esno. y testigos la Dña. Mª. Josefa del Espíritu Sto. Priora del Convento de Religiosas Descalzas de Sta. Teresa confesó haber recibido de los Sres. Prior y Consules del Pbral. del Consulado, de mano de D. Josef Ortiz de Rozas su Contador Tesorero, la cantidad de cincuenta y cinco pesos cuatro rs. por lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia catorze del corriente, por los réditos del Pbral. de tres mil docientos pesos que reconocen á dho Convento, que se obligó á pagarle á razon de seis por ciento. De cuya cantidad se dio por satisfha a su voluntad, y por no ser su ruego de presente renuncio las leyes de la entrega, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmó a ruego de la otorgante a quien doy fee conozco así lo dixo y firmó siendo testigos Pedro Cumbreras Juan Monteverino y Antonio Ybañez=

+ Josepha del Espiritu

Dn. Dn. Dilson Calazans
Esno. Pbco.

Pago
de
Dn. Dn. Jose Ruiz
a
Dn. Dn. Benito Cortez

Ante mi

En dicho dia mes y Julio treinta, año de mil setecientos ochenta y siete ante mi el Esno. y testigos, el Dr. D. Josef de Lavalle Abogado de esta Rl. Audiencia y como Capellan propietario del Vinculo y Capellanias de Misas patronato de legos que fundó D. Josefa Grillo, confesó haber recibido de Dn. Benito Cortez la cantidad de noventa y siete p.s por lo corrido de un año que se cumplio el dia treinta del proximo mes pasado de Junio del que rige del censo impuesto sobre la casa que posee en la esquina de Belen, y queda por bienes de Dn. Carlos Cortez su padre. De cuya cantidad dio por satisfho a su voluntad, y por no ser su ruego de presente renuncio las leyes de la entrega, y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmó el otorgante a quien doy fee conozco así lo dixo y firmó el Esno. siendo testigos Antonio Ybañez Juan Monteverino y Josef Ybañez=

+ Joseph de Arnaiz

Dn. Dn. Dilson Calazans
Esno. Pbco.

Pago
de
Laureano chavez
a
Dn. Dn. Man. Ruiz
del Rio

Ante mi

En dicho dia Agosto tres, año de mil setecientos ochenta y siete, ante mi el Esno. y testigos parezio Laureano Chavez a quien doy fee conozco y confiesa haber recibido de Dn. Ma-

nuel Fran.co del Rio Mayordomo de la Cofradia de N.ra S.ra de
Remedios fundada en la Yglesia del Convento grande de
n.ro S.ra de Merced, cinquenta p.s que ofrese a los hermanos
quando fallesen, de la que lo era Maria Rufina Gordi-
llo, por quien la pagaba el otorg.te la qual murio en el Pue-
blo de la Asuncion de Oyon segun lo acredita la certifica-
cion q. me manifesto, a quien la debolbi. De cuya cantidad se
dio por satisfho y por no ser su recibo de presente renuncio las
Leyes de la pecunia y le otorgo carta de pago y lo firmo siendo
testigos Juan Montesinos Pedro Limbreras y D.n Tomas Her-
nandez =

Laureano Chavez
Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Es.no R.l

Otra

El dho
a
D.n Fran.co Xavier Mar-
tinez

En Lima y Agosto tres año de mil setecientos ochenta y siete
ante mi el Es.no y testigos parecio Laureano Chavez a quien doy
fee conosco, y confeso haber recivido de D.n Fran.co Xavier Mar-
tinez Hilarico de la Cofradia o Hermandad del Corazon
de Jesus fundada en la Yglesia del Convento grande de
n.ro Padre S.n Fran.co la cantidad de Sesenta p.s los mis-
mos q. ofrese a los hermanos quando fallesen de la que
lo era Maria Rufina Gordillo muger legitima que fue del
otorg.te por quien la pagaba este, la qual murio en el Pue-
blo de N.ra S.ra de la Asuncion de Oyon, segun lo hizo constar
por la certificacion q. me manifesto, a quien la debolbi.
Y de dha cantidad se dio por satisfho a su voluntad
y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la
pecunia y le otorgo carta de pago y lo firmo siendo testigos
Juan Montesinos, Pedro Limbreras, y D.n Tomas Her-
nandez =

Laureano Chavez
Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Es.no R.l

Otra

El dho
a
D.n Meriano Dias

En Lima y Agosto tres año de mil setecientos ochenta
y siete ante mi el Es.no y testigos parecio Laureano Chavez
a quien doy fee conosco y confeso haber recivido de D.n
Mariano Diaz, Cobrador de la Cofradia de Jesus Maria y
Josef fundada en la Yglesia del Monasterio de Capuchinas

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHENTA Y SIETE.

la Cantidad de Cinquenta p̃s los mismos Deposeadores hera manos quando faltasen, ella que lo era Maria Dela fina Sotillo, por quien lo pagaba el otorg.te la qual mu rio en el Pueblo de Vna C.rta de la Asumpcion de Dyon, como lo hiso ber p.r vna certificacion que me manifestó y le de bolbio. De Cuya Cantidad se dio por Sats.fho a su Voluntad y por que de Cabo no parese Pedimento fas Dejo el Acabamonia, y le otorgo Carta de pago, y lo firmo el otorg.te siendo tgos Juan Monteiro Pedro Cumbreras y.n D.n Tomas Hernandez.

Dn Man.l Ordoñez

Dn Jph Anto. Blanco

Deodoro Dillon Cabarcos

Ante mi

Dn Man.l Ordoñez

En Arnuncio (Vecino) de mil Setecientos ochenta y seis años en el es. y tgo Dn Manuel Ordoñez, Alcalde Ordinario de esta villa de Dyon, doy fee conozco al otorgante de que doy fee, y dijo que en virtud de Poder que tiene de Dn Ygnacio de Molina, Vecino de Astorga, y Administrador de Correos de Leon, y Partidos de Astorga, Ponferrada, y Villafranca, para cuia Administracion fue nombrado por el Real Consejo de Dn Carlos Tercero, ha cumplido el tiempo de Quatro años que se cumplen en fin del corriente, por los quales dio Fianza en esta Contaduria de Correos de Leon, nombrada la Molina a favor de Dn Jph Antonio Blanco, Vecino de esta Villa de Dyon, para que en su Nombre, y de su Cuenta corra con la Administracion de Correos de esta Villa, y Partidos de su Cargo, y para que en su Nombre, y de su Cuenta, y Riesgo, otorgue Escrituras de Arrendamiento de Oficios de Postas, y Correos, y demas que se ofresca, segun mas largamente consta, y parese del Poder que en Virtud de Real Orden de Su Magestad (que Dios guarde) se le confirio por el Real Consejo de Dn Carlos Tercero, que original queda en mi Oficio, y para que se le Pase Copia de el, y de la Fianza que tiene dada, y Real Orden de Su Magestad, que Dios guarde, que tambien

En dies y seis de Octubre de mil setecientos ochenta y seis ante el S.r D.n Antonio Borja Alc.e ordinario de esta villa y su comarca del Sup.r Nu.o de Caxa en la Sala de Audiencia de ella estando en ella Audiencia Pub.ca los Estrados de ella, y en presencia de mi el Escrib.no Real y Nu.o de Caxa y testigos de Yuso escritos, Pareció presente Dn Theodoro Ritton Salazar Vez.o de esta Villa y del Comercio della, Dixo que por quanto de resulta de la Causa q.e sobre pendencia Josef Antonio Zevallos. Contra Dn Josef Elias Pago conductor de Correos desta Carrera, sobre Cantidad de pesos, en el Juzgado del S.r D.n Antonio Borja Alcalde ordinario de esta Capital, y Juez de esta Causa por Superior Decreto de su Ex.a yante el Escribano, se mandó por dho Señor por auto expedido en treinta de Julio del año que Voxe, se notificase a dho D.n Josef q.e dentro de Segundo dia exhibiese y pusiese en poder del Otorgante la cantidad de quinientos p.s (Procedencia de este Litigio) de que Otorgante deposito della, bajo de apercivimiento que dho contra dho se despacharia Mandam.to al Pres.e Decimas sobras. Cuya diligencia intimada, precauto escrito en que pidio se le apercive el tanto por cierto que le correspondia como Depositario, de que se diesen por enterado del auto de la entrega que estaba pronto á hacer, á que se mandase dho cumpliese con lo mandado en dho auto cuando con apercivimiento de apremio, y dho se daria providencia sobre rebeldia, y q.e se le hiciese saber, lo que se hizo notificó en dia de hoy y enterado dho cumplimiento exhibio la referida Cantidad, que se puso en poder del Otorg.e por el presente escribano. en cuya virtud y poniendo en execucion lo mandado Otorgó q.e de Antitutia y Constituyo por su Causa y Jurisdicion de ella en favor del Otorg.e quinientos p.s de la causa y Valor que ha referido Otorgante resta satisfho por haberlos recibido en dho dia, y se obligó á que los entregara luego al punto q.e se le mande dho Otorgante, y por esto que conoce della dha Causa no aguardar para ello termino ni plazo alguno, pena de Caja é incursais en las que caen é incurren los Depositarios que no cumplen con los mandados que se les hacen. Acuya firmeza y cumplimiento obligó sus bienes habidos y por haber en toda forma de Dro. En cuyo testimonio asi lo dixo Otorgo y firmó el Otorgante á quien doy fee conozco siendo testigos Dn Fran.co Xavier Cadorniga, Dn Nicolas Cabano y Juan Ochoa=

Theodoro Ritton Salazar

Ante mi

Theodoro Ritton Salazar
Esno de S.M.

Poder
Da Eulalia Azcarate
a
Dn Fran.co Boranda

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Da Eulalia Azcarate Albarca y heredera del Difunto D.n Nicolas Azcarate mi Padre, nombrada e instituida por tal en el poder para testar que otorgó ante Fran.co Duque Escribano Publico en esta

Es real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

de Veinte y nueve de Octubre del año pasado de mil setecientos ochenta y dos, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder general cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Dn. Franco. Bocarando y Aztete mi hijo lexitimo residente en la Ciudad de Truxillo para que a mi nombre y representando mi propria persona pida demande reciba y cobre judicial ó extrajudicialmente de todas y qualesquier personas del estado, calidad y condicion que sean deudores á los bienes del dho. finado, de sus bienes albazeas y herederos y de quien y con dro. pueda y deba Caxas Reales y de difuntos, Justicias Depositarios Dueños y Maestres de Naos y Recuas y demas cantidades de maravedis, pesos de oro, Plata, Reales, Barra, Joyas, esclavos, Mercadurias de Castilla ó de la tierra, frutos semillas Ganados mayores y menores y demas generos de Hazienda de la especie calidad y condicion que sean, y se deban al presente y deban de aqui adelante en virtud de escrituras, Cedulas Vales Libranzas Conocimientos, fees, fletamentos, fatorages, partidas de Registro Cuentas de Libro Corrientes ó fenecidas y alcanzes de ellas, y por mandas Legados Donaciones, herencias, restituciones y por pleitos, Lastos sentencias mandamientos testamentos Codicilos y Clauzulas de ellos o por instrumentos autenticos ó simples, o por otro titulo Causa ó razon que sea; y especialmte. le confiero este poder al dho. Dn. Franco. Bocarando y Aztete para que recoja una negra esclava del enunciado Dn. Nicolas Russo. que quedó por sus bienes, que se halla en poder de Da. Rosa Soto y Maluze Religiosa de velo negro del Monasterio de Sta. Clara de dha. ciudad. Y si sobre lo que contiene este poder fuere necesario parecer en juizio lo haga ante las Reales Justicias y ante ellas ó qualquiera de ellas, ponga todos los pedimtos. y requerimientos necesarios sin omitir diligencia judicial ni extrajudicial alguna

con todos los deudores y especialmente a la dha Rl Casa de la enunciada esclava hasta que se verifique procediendo en caso necesario todos los remedios que combengan. Y de lo que resulte y cobrare de y por razon de Costas Costos y Condenaciones principales daños y perjuicios y demas recaidos recibiendo finiquito de pago y renunciacion de la prueba en la que los fueren de parte y ante escribano que de ello pase. Que es quanto se ofrece y que no se ofrece mas que decir ni alegar sobre lo referido en virtud de dho poder que exhibe y buelbe

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

23

Juan de Guata en el Valle de Pativilca, cuyo Prâl â recaydo en dho Monastherio por espolios de la Madre Juana de la Encarnacion que en el siglo se llamo Dª Juana de Ayer y Borxa. De cuya cantidad se dio por satisfha a su voluntad con renunciacion de las Leyes de la pecunia y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo la otorgte a quien doy fee conozco siendo testigos Miguel Montejo, Juan Montesinos y Dn Tomas Hernandez

Mi Charla del Corazon de Jesus Commta

Anuncio

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Cesion
El Lizdo Dn Jph Nabarro
a
Dn Pedro Nabarro

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Lizdo Dn Josef Navarro, presvitero, uno de los hijos lexitimos y herederos de Dn Francisco Nabarro y de Dª Rosa Carrillo y Albarea y tenedor de bienes de la dha Dª Rosa mi madre. y como tal otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido y cesion bastante e irrebocable como de Dro se requiere y es necesario a Dn Pedro Nabarro mi hermano para que a mi nombre y representando mi propria persona, pida demande reciba y cobre y perciba judicial ô extrajudicialmente aquella parte de herencia que me corresponde de todos los bienes que hubiesen quedado por fin y muerte de los referidos Dn Franco y Dª Rosa padres comunes, a cuyo fin promueba el juizio de Dibicion y particion entre los demas coherederos sin que sea necesaria mi concurrencia e interbencion en el asunto; los quales bienes, en virtud de esta cesion, percibirâ el enunciado Dn Pedro Nabarro mi hermano y llebara para si. Dando de lo que recibiere y cobrare recibos

Cartas de pago, chanselasiones finiquitos Lactos y los
demas Recados necesarios, con fee de paga ô Renunciasion
de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante el S.no
que de ello de fee, y haga y practique las diligencias que
correspondan en los terminos que tenga por combenien
te y execute quanto yo podia y debia hazer que para
ello le cedo todos mis dros mixtos, directos, y executivos
y le pongo en mi mismo lugar y grado, constituyendolo
Procurador, actor y demandante para que cobrada
que sea la parte de herencia que ba expresada p.
la causa y razon referida, la tome y lleve para si
el dho Dn Pedro Nabarro mi hermano y disponga libre
mente a su voluntad lo que le pareciere en virtud de
esta cesion que me obligo haber por buena y firme
aora y en todo tiempo. A cuya firmeza y cumplimi
ento obligo mis bienes havidos y por haber que con
forme a Dro puedo y debo obligar con sumision a las
Justicias y Juezes que de mis causas puedan y de
ban conocer y en especial a las eclesiasticas de este
Arzobispado. a cuyo fuero y jurisdiccion me someto
obligo y renuncio el mio proprio Domicilio y Vecin
dad y el privilexio del y la ley que dize q el actor
dive seguir el fuero del reo para que a lo referido me
compelan y apremien como por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada sobre que renuncio las demas
leyes fueros y dros de mi favor y la que prohive la gene
ral renunciacion. Que es fha la Carta en Lima y Agos
to veinte y seis de mil setecientos ochenta y siete
y el otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo otor
go y firmo siendo tgos D. Matias Melendes: Pio Orbaia y Jose Arbuen

Joseph Nabarro

Ante mi

Teodoro Riffon Salazar
S.no R.z

Libertad gras.a
Da Maria Andia
a
Maria Ygnacia

Sepan quantos esta carta vieren como yo Da Maria An
tonia Antonia Andia. Digo que con consideracion a que



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, OCHENTA Y SIETE.

tengo por mi esclava una nombrada Maria Ygnacia nacida en mi Casa e hija de Maria del Carmen Orosco que es de hedad de veinte y tres años segun lo demuestra la partida de Bautismo que queda cosida en este Instrumento. y a que la e criado hasta la hedad presente de que a resultado tomarle un amor distinguido. el que me estimula a otorgarle Carta de libertad graciosa como lo hago por este instrumento, y poniendolo en efecto otorgo por el tenor de la presente que graciosam.te ahorro y liberto a la expresada Maria Ygnacia de toda esclavitud y captiverio para que desde oy dia de la fha en adelante la goze sin conque ni grabamen alguno como las personas libres de su nacimiento, residiendo en las partes y lugares que tubiere por combeniente, adquiriendo bienes, donarlos otorgar su testamento, y hazer otras acciones propias de las personas libres de su nacimiento, y en señal de lo referido me desisto quito y aparto del dro accion propiedad y señorio que a dha esclava tengo y me pertenece y lo cedo renuncio en ella misma a su voluntad, lo que le pareciere en virtud de esta escritura de libertad graciosa que le otorgo. Y pido y suplico a las Justicias y Jueces de su Magestad le amparen en ella sin que persona alguna ni mis herederos la puedan contradecir por la causa ya expresada, y me obligo a no ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna, y a su seguridad y saneamiento, en tal modo que siempre le sera cierta, y a que por ningun motivo la impugnare bajo de la pena correspondiente a cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber con poderio y sumicion a las Reales Justicias, para que a lo dho me compelan y apremien en forma y conforme a dro sobre que renuncio las leyes fueros y dros de mi favor, y la q. prohibe la general renunciacion. E yo el presente escribano como persona publica, la acepto en nombre de la dha Maria Ygnacia y doy las debidas gracias a su Ama por el beneficio que le haze que es fecha la Carta en Lima y Agosto veinte y ocho de mil

Setecientos ochenta y siete años, y la otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo otorgó y firmó siendo testigos Dn. Pedro Prieto, Don Juan Josef Orueta y Dn. Pedro de Lumbreras.

Maria de Andia

Ante mi — Teodoro Alfonso Salazar
Esno. Pco.

Nombramto.
Ma. Dn. Antonio Boza y Garzes al Lizdo. Dn. Carlos Marin

En la Ciudad de los Reyes del Perú en once de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete: ante mi el Escribano, y Testigos; el Sr. Dn. Antonio de Boza y Garzes, Abogado de esta Rl. Audiencia, Sargento mayor de la Noblesa de esta Ciudad, y Alcalde ordinario de ella, y su Jurisdicion por su Mag.d; dixo, que por quanto por parte del Lizdo. Dn. Carlos Marin, se le há dado noticia, estár vacos, y sin Capellan, dos Aniversarios, el uno, que mandó fundar Pedro Ybiero de Vargas, vecino de la la Ciudad de la Paz, de quatro mil ps. de prãl., por su Testamento, y á su nombre, le impuso Juan de Ybiero su Primo, como Patron de él, en esta Ciudad, por medio de su Apoderado Juan de Ocáris Salvatierra, con dho. prãl., sobre las Casas, y Tambo, que llaman de las Damas, cuya finca fue de Da. Anna Maria Crespo de Saldaña, el qe. vacó por muerte del Lizdo. Dn. Juan de Ycastro, Presbitero, residente en esta Ciudad, el que fallecio en ella, el dia diez de Agosto del año pasado de mil setecientos setenta, segun su Testamento otorgado el dho. año, ante Marcos Velazques, Essno. de su Mag.

Vla real.
SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

y Publico, desde cuyo tiempo hasta el presente, no se hà hecho nombramiento de Capell.n. Y el otro, que mandò fundar Joaquin Palacios, por su Testamento otorgado ante Alexandro Cueto, Escribano de su Mag.d, por el año pasado de mil setecientos sesenta y cinco, en el que expresa, dexa una Posesion, que se compone de un Callejon de Quartos, Esquina, y à la buelta, unas Tiendas, para que durante la vida de Juana Alvarez, su Madre, fque viva fgoze dha. Posesion, y que despues por su fallecim.to, se funde un Aniversario, cuya Dotacion, fuese todo el importe de los Arrendamientos de la finca, para que con él, se dixesen las respectivas Misas; en esta Vrd., la dha. Juana Alvarez, cedio la finca por sus dias, à un Sugeto, para que le diese quatro reales todos los dias, y en su fallecim.to, le costeasè el Entierro, y despues, se verificase el Aniversario, como su Hijo, lo havia mandado, mediante lo qual, haviendo fallecido la dha. Juana Alvarez, màs hà de ocho años, y que ninguna Persona hà parecido, porque, ni el mismo Albacea, se sabe donde reside, y el tal

Sugeto, se hà quedado con la finca; sing.r por esta razon, se verifique la existencia del Aniversario, segun la voluntad del Testador, y respecto de, que se le dio noticia à Sumexced, por parte del Liz.do D. Carlos Urain, Presbitero, de hallarse Vacos dichos Aniversarios, segun los motivos referidos, por lo qual, hizo ponex Carteles en las partes publicas de esta Ciudad, para veex si en el termino, que se le señaló en ellos, comparecia algun interesado à dhos. Aniversarios, y no haviendo salido ninguna Persona, à pretendex derecho à ellos; en esta Vrd, y que en Sumexced reside la facultad de nombrax Capellan, por Jure devoluto, por el descuido, de que en tanto tiempo, no hayan los Interesados, ò Patrones, hecho los Nombramientos, para que estèn corrientes los Aniversarios, y que las Almas, no carescan de este beneficio; concurriendo en el dicho Liz.do D. Carlos Urain, las calidades necesarias, y como Descubridor, le elige, y nombra por tal Capellan de los citados Aniversarios, sin perjuicio de tercero, p.a que en fuerza de este Nombram.to, solisite los Instrumentos, que fueren necesarios, para que se pongan corrientes las Rentas de ellos, las que percibirà, y cumplirà con la obligacion de sus fundaciones, diciendo las Misas, que fueren señaladas, y percibiendo las Rentas, de los Poseedores de las fincas, en que estubiesen impuestas,

534

dando à los que las pagasen, los respectivos Recibos, y Cartas de Pago; y en caso de necesitar, para todo lo expresado, contienda de Juicio, se le dà facultad, para que pueda litigar, haciendo todos los Pedimentos, y presentando todos los Ynstrumentos, q.e conduxeren à el asunto, que su merced, en virtud de la facultad, que en si reside, le dio el poder, y facultad necesaria; en todo lo qual, dixo, q.e interponia, è interpuso su autoridad, y Judicial Decreto, tanto quanto puede, y hà lugar en derecho, y con la presisa calidad, de que ocurra al Sup.or Gobierno, à solicitar la confirmacion: Y estando presente el dho. Liz.do D.n Carlos Marin, acceptò este Nombram.to, y agradecio al dho. S.or Alcalde, el beneficio, que por èl, recibe, y se obligò à solicitar todos los Instrum.tos conducentes al exclarecim.to de los mencionados Aniversarios, y percibiendo sus rentas, à decir las Missas, que le fueren señaladas; y de su oblig.on; en cuyo testimonio, assi lo dixo, otorgò, y firmò el ref.do Liz.do, juntamente con el dho. S.r D.n Ant.o Boza, à quienes doy fee conosco; siendo testigos Salvador Guerrero, D.n Pedro Ant.o Arbues, y Pedro Lumbreras, Escribano Publico=

Ant.o Boza

Carlos Marin

Ante mi

Teodoro Millan Salazar
Ess.no Pu.

Tarai.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Fianza

D.n Juan Gonzales

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Onze de Septiembre, año de mil setecientos ochenta y siete, ante mi el escrivano de su Magestad, Real Renta de Correos y testigos parecio D.n Juan Gonzales vecino y del comercio della, q.e doy fee conosco, y dixo que por quanto se siguen autos en el Superior Govierno, sobre el caudal sumergido en el Rio de Jauja que conducia D.n Fran.co Monel como Conductor de Correos, los quales se an ajustado por la Administracion Principal de ellos, de esta Capital hasta ponerse en estado, que en vista de lo que expuso el Ministerio fiscal, a la que se le dio a precencia del Informe del referido Administrador, se expidio el Superior Decreto de veinte y nuebe de Agosto del año pasado de mil setecientos ochenta y seis, por el que se declaro no tener culpa en la caida del caudal, el enunciado Conductor, por los motivos que en el se exponen, y lo demas que contiene, y tambien que el secuestro hecho se alzase con la calidad de fianza que se extendiese a favor de los herederos del dho Conductor para que al caso de que se verificase la liquidasion, le debolviesen a beneficio dellos qualquiera adelantamiento o ganancia que se manifestase pertenecerles, y que se les hiciese saber, como asi se practico con todos, segun consta de las diligencias. Que a consequencia de la representasion de Mariano Gorostizaga, insistiendo en que se llebase a puro y devido efecto aquel Superior Decreto, se proveyo otro en que asi se mando, con lo demas que aparese de su tenor, y que se hiciese saber al Administrador Principal: En cuyo estado se precento Don Pedro Herrera a nombre de los interesados y con poder de los que lo subscriben, pidiendo se le entregasen los

autos, y asi se mandó, y con su inspeccion produxo un me
morial insistiendo el que el Administrador cumpliese
con lo ordenado en dhos Superiores Decretos, añadiendo otras
expresiones conduzentes a su proposito, y en su vista se expidio
otro Superior Decreto en fha Veinte y siete de Abril del corrien
te año, en que se ordena al referido Administrador cumplase
con hazer la entrega de las especies que se mencionaban
en el memorial; y presentada por el, consulta acompaña
da de una cuenta, y dadose traslado al dho Dn Pedro Herre
ra respondio este insistiendo en que cumpliese el referido
Administrador con lo repetidamente mandado en los
superiores Decretos mencionados, a que se proveyo otro
en nuebe de Junio deste año, dando vista al señor fiscal
y con lo que expuso dho señor, se mandó por otro de su
Excelencia en fha de Veinte y quatro de Julio, se llebase
a puro y debido efecto la entrega que se tenia ordenada
a favor de los Acreedores del Conductor Dn Franco Monel de la
cantidad que resultase perteneserle y de las especies conteni
das en la Petaca que aun permanecia secuestrada,
lo que se executase precediendo la fianza como estaba
prevenido, diesen los Acreedores, con las demas clausulas
que prescribe dho Superior Decreto: En cuyo estado le a pare
sido combeniente al otorgante hazer y otorgar la fianza en
los terminos que se prebienen, y poniendolo en efecto, otorga
por el tenor de la presente que se constituye fiador y llano
pagador de qualquiera cantidad, adelantamiento ó ganan
cia que se manifieste perteneserle a los herederos del ci
tado Conductor Dn Franco Monel, ebacuada que sea la li
quidasion, cuya satisfaccion hara a los susodhos luego q
se le mande sin aguardar para ello termino ni plazo
alguno llanamente y sin pleito con costas de la cobranza
y para ello dixo que hasia é hizo de causa y negocio
ageno, suyo propio y de libre deudor obligado, en cuyo
asunto obliga sus bienes havidos y por haber, y da poder

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

cumplido alas Justicias y Jueces de su Magestad y en especial alos Sres Jueces que lo son de la Real Renta de Correos, para que alo dho le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renuncia todas las Leyes fueros y Dros de su fabor y la q prohibe la general renunciacion: En cuyo testimonio asi lo dijo otorgo y firmo siendo tgos: Dn Tomas Hernandez Dn Pedro Lumbreras y Juan Montalvo

Juan Gonzalez

Ante mi

Isidoro Dillon Salazar
Escno de su Mag y Real Renta de Correos

Fianza

Dn Nicolas Ascensios

Certifico y doy fee que dan materia ala fianza de adentro à cuyo margen esto se escribe, se presentó memorial por Dn Reymundo Marres, exponiendo haber pedido se le satisfaciesen las costas procesales y personales que havia impendido en el litigio sobre la entrega del caudal sumergido en el Rio de Jauja como apoderado que fue delos interesados, lo que asi se habia servido mandar su exce

En la Ciudad delos Reyes del Peru en Onze de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete ante mi el escribano de su Magestad, Real Renta de Correos y testigos parecio Don Nicolas Ascensios Vecino y del Comercio della, a quien doy fee conosco, y dixo que en atencion a que en la Superintendencia General de Correos, se siguen autos sobre el caudal sumergido en el Rio de Jauja en el que conducia Dn Franco Monel, uno delos Conductores de à Caballo, que tubieron su principio por el año pasado de setecientos setenta y dos y se han sustanciado con el Administrador Pral de Correos deste Reyno hasta ponerse en estado de resolusion, como en efecto se ha verificado, con cuya instruccion, salio pidiendo Mariano Gorostizaga Procurador desta Real Audia se le libraren los honorarios correspondientes a el, y al Abogado que habia patrocinado la referida causa por espacio de siete años, que su

lensia, dequetando
quetas afianzasen,
y que respecto de
hallarse ausiento
y latis, ho por com
posision extrajudi
cial con las parte
y que tambien lo
estaba el Procurador
Ulaciano Gonsalez
que havia intervi
esto igual solisitud
como se justificaba
con el Recibo que acom
pañaba, se decitria
della Demanda in
tentada contra ellas
en punto de costas,
y con dicho pidiendo
que haciendo por
presentado dho Reci
bo y por decitido
dcha demanda
de costas, desu con
sentimiento
siabeie su ex.ª mar
dar se chancelase
la referida fianza
que se hubieie otor
gado para este efec
to, y que se libra
sen las demas pro
videncias que
fueren de justicia
Al qual se mando
rial se mando el
superior Decreto
del tenor siguiente
dima y Noviembre
onze de mil setesi
entos ochentayocho
Atendido el decti
rimiento del supli
cante en quanto
alas costas que
demandaba y con
tando estar satis
fhas las que exi
giia por su parte

importe ascendia ala cantidad de sin mil y cinquenta
pesos, para lo qual se librase la provedencia corres pon
diente, a cuya representacion se mando poner con los au
tos y que se citasen, y como en esta oportunidad se pre
sentase el D.r Ulaciano Narciso Aragon Abogado desta
Real Aud.a pidiendo sus honorarios y se mandase agregar
a los autos teniendose presente para su tiempo, y en dho
mo salio representando D.n Raymundo Llanes se tasasen
las costas y selebatiz ase su importe como mercia
han previlexiado se mando por superior Decreto de Sinco
del que corre sefuntase en los autos y hubiese presente e
a consequencia dlo mandado por Decreto de quel fha
a representacion de D.n Pedro Herrera, y como este la
hubiese hecho como apoderado dlos interesados exponi
endo que para que no se dejase de verificar el conte
nido dlos superiores Decretos, en que se habia manda
do hacer la entrega a sus partes y que se practicase en
el dia, se allanaba a esfianza las costas para q fuesen
se satisfaciese su importe atho D.n Raymundo, y que
se hiciese los pagos a quienes fuesen acreedores lespti
vos a ellas; ala que se mando en superior Decreto de
la misma fha. que en atencion aladida que ofrecid
el Verdadero interesado, en las costas de que se trata
ba despues de haberse tratado tho D.n Raymundo
Llanes, a cuyo nombre hacia seguido la causa qua
si hasta su ultimo termino, se Otorgase antes fian
za Correspondiente, en cuya virtud quedasen a salvo
los derechos respectivos al importe dellas, para que
se satisfaciesen en su oportunidad: Y haviendose
solicitado por D.n Pedro Herrera para que Otorgase la
expresada fianza: Otorga por el tenor del presente
que se constituye fiador y llano pagador del importe
dlas costas con poder de renunciacion q. se haga por el
tasador desta Real Aud.a dlos autos de que hace fha
mencion, conforme alo mandado en dho citado superior

el Procurador Mariano Gorostizaga, chanselese la fianza dada en razon dellas; y pasense luego al punto los autos al Real tribunal del Consulado, segun se ordenó por decreto de veinte y quatro de Julio del año pasado de setecientos ochenta y siete, para q. se guarde cumpla y execute lo que en el se contiene decroix= Varea Vna rubrica del señor Asesor y cumpliendo con lo mandado pongo esta certificacion en los Reyes del Peru en treze de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho años-

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Decreto cuya satisfaccion hara luego que se le mande sin aguardar para ello termino ni plazo alguno llanamente y sin pleito con costas de la cobranza, y para ello dixo q. hacia e hizo de causa y negocio agenos suyo propio y de libre deudor obligado. A cuya firmeza y cumplimiento obliga sus bienes havidos y por haber y dio poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta ciudad y corte a cuyo fuero y jurisdiccion se sometio obligo y renuncio el suyo propio domicilio y vecindad para que a lo dho le apremien en forma y conforme a Dro. En testimonio asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn. Fernando Barreta Dn. Juan de Tabuez y Dn. Tomas Hernandez=

Nicolas de Asencio

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. de su Mag. y Renta de Correos

Libertad graciosa
Da. Ypha Mansilla
Franco. Sambo

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da. Josefa Mansilla. Digo que por quanto tengo por mi esclavo a Franco. Sales Casta Sambo cuyo dominio adquiri en virtud de la adjudicacion que me tiene hecha del, el señor Dn. Dn. Manuel de Mansilla Oydor de esta Rl. Aud.a mi padre, y en exercicio della y en atencion a los buenos servicios q. hasta el presente e tenido y tengo del referido Franco. Sales, a consequencia de los quales, con deseo de corresponderselos y con precedente acuerdo entre mi, e deliberado hacerle carta de libertad graciosa, y por el tenor de la presente y en aquella via y forma que mas aya lugar

[illegible] Diego [illegible] [illegible] [illegible]

Dn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

sobre las casas que quedaron por fin y muerte del Dr. Dn. Ygnacio de Rivera y Santa Cruz, y estan en la esquina del Marmol de Bronze, y fueron del Contador Dn. Juan de Basnachea, impuesto a favor de dho Aniversario. De cuya cantidad se dio por satisfho a su voluntad, y por no ser de presente su recibo renuncio las leyes de la pecunia y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y lo firmo el otorgte. a quien doy fee conozco siendo testigos Pedro Lumbreras Juan Montesinos y Dn. Tomas Hernandez =

Joseph de Arriaga

Ante mi

Teodoro Villon Salazar
Escno. Rl.

Poder Gral
Da. Rosa Rivadeneyra
A
Franco. Martz. de Aguirre

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da. Rosa Riba de Neyra muger lexitima de Esteban Robles en su presencia y con su lizencia otorgo por la presente que doy mi poder cumplido el necesario en dro. a Franco. Mrnz. de Aguirre Procurador de esta Rl. Audia. para que a mi nombre y representando mi persona me ayude y defienda generalmente en todos mis pleitos causas, negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares, mobidos y por mober quantos al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique en persona y constando de la diligencia por que de lo contrario protexto la nulidad haga ponga y presente pedimentos requerimientos citaciones protestaciones querellas acusaciones prisiones embargos desembargos pregones ventas tranzas y remates de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos haga probanzas, informaciones, presente testigos, escritos escrituras y demas papeles, saque y gane cartas

de excomunion y censuras q haga ser intimar y publicar donde y antes que se convenga, y presente lo q en su virtud se obrare abone tache recuse jure actue procure procese y afiance, oiga autos y sentencias interlocutorias y difinitivas de las adversas apele suplique y contradiga y siga las instancias por todos sus grados. Pida terminos ordinarios y ultramarinos, los goze ó renuncie y haga las diligencias q combengan. Que el poder que de derecho se requiere y es necesario ese le doy y otorgo con franca y general administracion, relebacion de costas y obligacion de mis bienes habidos y p haber que es fho en Lima y Jaspre dies y ocho de mil setez ochenta y siete y la otorgante doy fee conozco no firmo p no saber y lo hizo p ella su marido siendo testigos Juan Ortiz: Josef Llanos y D. Pedro Carrasco

Por mi y mi muger

Estevan Robles

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Pa.

Poder

El Dr. Dn. Juan Antº Arcaya a Dn. Tiburcio Abad

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y ocho de Septiembre año de mil setecientos ochenta y siete, ante mi el escribano y testigos el Dr. Dn. Juan Antonio Arcaya Abogado de esta Real Rud.a vecino de esta dha Ciudad a quien doy fee conozco, por el tenor de la presente otorgo que daba y dio su poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Dn. Tiburcio Abad, Ajente de negocios en la Villa y Corte de Madrid, recidente en ella, para que a nombre del otorgante y representando su propria persona practique todas las diligencias y recursos correspondientes a efecto de que se confirme una resolucion librada en fha de veinte y tres de Julio del presente año de setecientos ochenta y siete, en que se le nombró al otorgante por la Real Junta de Hazienda de esta Capital por Notario interino del ramo de Cruzada de este Reyno, previniendo ocurriese a su Magestad dentro del termino de dos años que pa

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

ra ello se le consedieron, en solisitud de que se le hi
siese en propriedad dho Nombramiento; practi
cando el referido su Apoderado quanto conduzca a efec
to de que se verifique dha propriedad de nombramien
to con la asignacion del Salario de los seiscientos pesos
annuales que considera proporcionados dha Real
Junta al trabajo y servicio de dho empleo, en cuya razon
presentara los memoriales y suplicas a la Rl. Clemensia pi
diendo rendidamte. se digne consederle en propriedad el
nombramto. que ba expresado, y conseguido que sea, sa
cara su apoderado los despachos y Rs. cedulas que corres
pondan, y los aceptara en nre. del otorgte. y remitira
a esta Ciudad por vna o dos vias en las mas prontas
y seguras ocasiones que el tiempo ofreciere. Que el
poder que para lo referido se requiere y es necesa
rio, ese le da con libre y general administracion
y facultad de sostituirlo en quien le pareciere
y relebacion de costas segun dro, a cuya firmeza
y cumplimiento obligo sus bienes habidos y por
haber en toda forma. En cuyo testimonio asi lo
dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn. Josef Gallar
do, Dn. Josef Valero, y Dn. Tiburcio Mendoza y Rios =

Dr. Juan Ant.o de Arcaya

Ante mi

Teodoro Rillo Salazar
Esno. Rl.

Pago
Dn. Juan Sabugo
al Sor.
Marqs. de Salinas

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Septi
embre año de mil setecientos ochenta y siete ante mi el esno.
y tgos. Dn. Juan Sabugo Sindico del Beaterio de Amparadas
como tal confeso haber recivido del señor Marques de Salinas

como Ausentissa del Varco de Arriba, y por mano de D.
Juan de Zambrano la Cantidad de Dos mil Ochocientos ochen
ta pesos, la misma que por dicho Albaçea Superintenden
te General de Tres Obras se tiene señalada a dicho mas ad
Derecho: que por dicho mes cumplió el dia Veinte del
presente Mes, año de la fha. de la Referida Cantidad se
dio por Contento y entregado en Reales de Plata, y por
no Saber Escribir lo hizo por el Testigo tras de que se pu
so esta Suprecha, Testimonio y demas Requisitos como en ellas
se contienen. Y el Otorgante a quien doy fee conozco asi lo du
xo y firmo. Siendo Testigos D. Juan de Zambrano Pedro Tamayo y
Juan de Orbegoso=

Juan Fabian y Fuero

Ante mi Teodoro Dillon Cabrera
Esno. Pco.

Pasó
Edix. de D. Adrian
Jose Sanchez Cruz
Escr.
Conde de las Lagunas

En la Ciudad de los Reyes en veinte y tres de Septiembre de
mil setecientos ochenta y siete, ante mi el Escrivano y Testigos
parecio el Licenciado D. Adrian Josè de Santa Cruz Presbo. Capellan del
Ospital R. de Sn. Andres, y como capellan propietario de la capella
nia que mando fundar el Licenciado D. Manl. de Estevama primera
Patron y Capellan de ella, confeso haver recivido del S. Conde de las
Lagunas la cantidad de ciento ocho pesos por lo corrido de un año
que se cumplió el dia doce del presente mes y año de la fha. por el
pral. de dos mil setecientos p. impuestos en la Estancia Nombrada
Casahuanca Probd. de Sayma, q. oy posee el referido S. Conde
à razon de quatro por ciento. De cuia cantidad se dio por entre
gado y por no ser de presente su recibo le otorgo recibo carta
de pago con finiquito asta dho. dia. Y el otorgante a quien doy fee
conosco lo firmo siendo Testigos Juan Montesinos Pedro Lumbre
ras y Juan Tamariz=

D. Adrian Josph
de Sta. Cruz

Ante mi Teodoro Dillon Cabrera
Esno. Pco.

Otra
de dho. dia
a
D. Juana Vasquez

En la ciudad de los reyes en veinte y tres de Septiembre de mil
setecientos ochenta y siete ante mi el Escrivano y Testigos. El
Lic. D. Adrian Josè de Santa Cruz Presbo. à quien doy fee conosco
Capellan mayor del Ospital R. de Sn. Andres, y como capellan
propietario de la capellania q. fundò el Lic. D. Manl. de Estevama
Presbo. Patron y Capellan que fuè de ella, de quatro
mil p. de Capital. Confesò haver recivido de D. Juana Vasquez y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Quinta cantidad de sinquenta y dos p.s de los reditos de p.ral de un mil trescientos p.s impuestos sobre tres fanegadas de tierras y una fanegada mas q. esta en el Valle de Lute al quatro por ciento, por lo corrido de un año desde doce del pasado de ochenta y seis, asta otro tal dia del presente mes y año de la fha. De cuia cant.d se dio por entregado, y le otorgo resibo carta de pago confiniquito asta dho. dia y lo firmo siendo tgos. Juan Montesinos Pedro Lumbreras y Juan Tamarria =

D.n Adrian Joseph de S.ta Cruz

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no R.l

Pago
El Lic.do D.n Miguel de Rotalde
a
D.D.n Josef Fran.co de Arquellada

Ante mi

En Lima y Zep.re veinte y quatro de mil setecientos ochenta y siete, ante mi el escribano y testigos parecio el Lic.do D.n Miguel de Rotalde presbitero en Vz. y en nombre del D.r D.n Miguel de Zugasti Cura y Vicario de la Doctrina de Chacras Jurisdiccion del Corregimiento de la Provincia de Chancay, y en virtud del poder que le confirio general, para diferentes efectos ante mi en fha. Quinze de Julio de el año pasado de mil setecientos ochenta y cinco como tal confeso haber recivido del S.or D.r D.n Josef Fran.co de Arquellada y Sacristan Dignidad de Tesorero de esta Santa Yglesia Cathedral, la cantidad de quinientos pesos q. le a pagado como Administrador de los Ynvalidos de Castilla perteneciente a las Yglesias de los Pueblos de Chacras, Pacho y Yquari y en virtud de decreto del Ill.mo S.or Arzobispo de dha. Santa Yglesia expedido en veinte y ocho de Ju

Año del Corriente año, a Reparo mencionados Don Josef Alcalde, y Dos Peritos nombrados Josef Menendez y Pablo Alonzo, por el que se dio la Posesion mandada de la Tercera, por Dos Juramentos con que cada uno y y cada uno de Ellos juro el Auto de Aprobacion en forma, y Seguidamente, en el se le entregase la Cantidad que importa la Defensa de enunciados D.D. Miguel Zepatin como Cura de la Defendida Doctrina, y en esta conformidad, Conque con los gastos de los Reparos de dicha Iglesia cuyos Documentos debolvi y llebo con poder el Señor ganante. Quien se dio por Satisfecho de la expresada Cantidad de los Quinientos pesos por Cuenta de Mayor menor y con efecto, y por que se entrega de presente no hace de nuevo Reconocimiento las Cosas de menor entidad y cuenta de Reparos, Testimonio y demas del Caso como en ellas se Contiene, y lo firmo en Cargo en forma a nombre de quien pertenece, y lo firmo el Ynfrascripto a quien doy fe conozco y siendo Testigos Dn Gregorio Perez Vecino y Labrador Dn Toribio Erquiaga — Enmendado=quinientos=ganado=Sirv=Otor=Ve=

Isidoro Villar Salazar
Miguel de Rotalde
Ante mi
Sno Paz

Venta
Dª Maria de Pando
a
Dª Mª Ygnas Rotalde

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dª Maria Pando muger legitima de Dn Marian Gamboa, ausente en Francia, y con su Ligencia, otorgo por la presente que Vendo y doy en Venta a Dª Maria Ygnes de Rotalde vecina de Bolivar mi Sobrina Dª Mª Juan. Maria Olaran Muger de Dn Juan Mateus por el Otorgante el dia Once de Abril del año pasado de mil Setecientos Ochenta y Seis, ante el Escno Publico una Casa mia propia y propia de dicho Otorgante, y Suya Propia sita en esta Villa de Segura a Calle Real, que Linda por el Oriente con Casa de Dn Juan Bautista Ydiaquez, por el Poniente con Casa de Dn Juan Bautista Olaran, por el Norte con Casa de Dn Juan Bautista Olaran, y por el Sur con Casa de Dn Juan Bautista Olaran, y por el Sur con Casa de Dn Juan Bautista Olaran, y por el Sur

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.



las se contienen. Mediante lo qual y bajo de la condicion de que no pueda ser vendida en mas cantidad, me desisto del Dro y accion que a la esclava tengo y me pertenece, y lo cedo y Dn nuncio en la compradora para que como de cosa propia disponga a su arbitrio lo que le pareciere para lo qual la tiene en su poder en fuerza de esta escritura q le otorgo con clausula de constituto en forma. A cuyo saneamto me obligo de modo q siempre le sera segura, que no se le pondra contradiccion alguna, y si se le pusiere luego q se me haga saber saldre a la causa, tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta q quede con ella en pacifica posesion y si asi no lo hiciere, le devolvere igual cantidad que la q se recibido con los Dros de esta escra y su Alcabala que a pagado la compradora, daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recresieren con costas de la cobranza: A cuya firmeza y cumplimto obligo mis bienes havidos y por haber en toda forma. Y por ser casada juro por Dios nro Señor y a su Sma Cruz que para el otorgamiento de esta escritura, no esito inducida ni atemorizada, por el dho mi marido ni otra persona en su persona en su nombre por quanto su importe se convierte en mi pro y utilidad, y declaro que no tengo hecha ni hare contra el exclamacion ni otro alguno bajo de la pena de perjura: Estando presente a lo contenido en este Instrumto yo la dha Da Maria Ynes de Bolivar enterada de su tenor, otorgo que lo acepto a mi favor segun se expresa, y recibo en mi compra la dha esclava que tengo en mi poder en el referido precio y condicion que me obligo a cumplir. Que es fha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Octubre año de mil setecientos ochenta y siete, y las otorgantes a quienes doy fee conozco lo firmo la vendedora con su marido: y tambien la compradora siendo testigos Dn Juan Antonio Casanoba, Dn Thomas Jose Perez y Dn Franco Dias =

Adrian Gamboa

Da Maria de Pando

Da Maria Ynes de Bolivar

Ante mi

Theodoro Rillon Salazar
Esno Pbl.

Contrata
Dn Jose Carreño

En la ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Octubre de mil setecientos ochenta y siete años ante mi el escno y testigos parecio de la una parte Dn Josef Carreño, y de la otra Da Ramona Llorente y dixo el primero que por quanto tiene el abasto de Carnes de ganado de Castilla, en una casa, y que a sido solicitado por parte de la segunda al efecto de que le venda los Pellejos asi de Carneros como de los Chibatos que mate en su casa para el destino que le combiene, Por tanto, a contratado el dho Dn Josef venderle a la mencionada Da Ramona todos los Pellejos asi de Carneros como los de Chibato, que mate en su camal los primeros al precio de ocho reales cada Docena, y los segundos a dos reales y medio cada uno de los de Chibato, cuyo proposito a aceptado la enunciada Da Ramona, y para q esta contrata tenga aquella seguridad que corresponde de un acuerdo y conformidad otorgan el dho Dn Josef Carreño que le da a la susodha la Docena de Pellejos de Carnero de todos los que matare en su camal como queda dho al precio de ocho rs cada una, y los de Chibato al de dos reales y medio cada pellejo, y ha de ser por el tiempo de dos años que empiezan a correr desde oy dia de la fha en adelante, en el qual no ha de extraer ni sacar Pellejo alguno de ambas clases para ninguna persona ni con ningun pretexto por ser expresa calidad y condicion de esta contrata, a lo que se obliga el dho Dn Josef, y la referida Da Ramona Llorente a la satisfaccion del importe de las enunciadas Docenas de pellejos a ocho rs cada una, y al de dos rs y medio los de Chibato unos con otros esto es grandes y pequeños. Y para execucion y cumplimiento de lo dho ambos otorgantes obligaron sus bienes habidos y por haber, y dieron poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Magestad para q a lo dho les compelan y apremien en forma y conforme a Dro, sobre q renunciaron las Leyes y Dros de su fabor y la q prohibe la general renunciacion en cuyo testimonio asi lo dixeron y firmaron siendo testigos: Dn Clemen de la Torre, Dn Tomas Dias y Pedro Arbuez=

Josef Carreño

Ante mi

Ramona Llorente

Teodoro Ayllon Salazar
escno Rl

Un real

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Pago
Dn. Franco. Sanchez Baamonde y otros a favor de Dn. Josef Antonio de Pando

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y siete, ante mi el escribano de su Magestad y Real Renta de Correos, parecieron Dn. Franco. Sanchez Baamonde, Dn. Juan Gonzales, Dn. Raymundo Marzo, Dn. Nicolas Acencio y Dn. Ramon Garcia del Comercio de esta dha. ciudad, parecieron y confesaron haber recivido realmente y con efecto de Dn. Josef Antonio de Pando Cavallero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero, y Administrador principal de Correos del Reyno por su Magestad, la Cantidad de quatro mil setecientos cinco pesos, seis reales en esta forma, novecientos sesenta y nueve pesos importe de ciento cincuenta y dos marcos de plata de chafalonia que se encontrò en diferentes piezas dentro de una Petaca que estaba en la Administracion, cuya tasacion hizo el Maestro Manuel Vargas al precio de seis pesos tres reales marco, y tres mil setecientos treinta y seis pesos seis reales que en diferentes monedas, entregò a los otorgantes, de que doy fee y de conocerlos, cuya satisfaccion se hizo en virtud de los superiores decretos de foxas ciento veinte y quatro y ciento veinte y ocho, expedidos en los autos que se siguen en el superior Govierno sobre el caudal sumergido en el Rio de Jauja que traia el Conductor Dn. Franco. Monel, oy difunto en el Correo de la Vereda del Cuzco, a pedimento

542

de los Otorgantes como acreedores al dho finado, y cons
ta por menor en la diligencia que se halla en el qua
derno corriente a foxas ciento cinquenta y nuebe de su
materia. Y de la referida cantidad se dieron por entre
gados a toda su voluntad. y le otorgaron carta de pago en
forma y lo firmaron siendo testigos Dn Pedro Herrera
Dn Josef Maria Carrillo y Dn Franco Dias de Ugalde

Nicolas de Arenas — Juan Gonzalez

Fran.co Sanchez Baamonde — Raymundo Marrez

Ramon Macia

Ante mi — Teodoro Rillon Salazar
Esno de su Mag.d y Rentas de Gracia

Pago
El Lizdo Dn Juan
Jose Paniagua
al
Dr Dn Diego Saez de
Ayala

En la ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Octubre de mil setecien
tos ochenta y siete, ante mi el Esno de su Mag.d y testigos parecio el Lizdo Don
Juan Josef Paniagua presbitero como Capellan interino del Aniber
sario de Misas Patronato de Legos que fundo Dn Juan Sanchez de
la Rocha por Da Maria de la Fuente y Palma, confesó haber recivido
del Dr Dn Diego Saenz de Ayala Ministro de Real Hazda quarenta
y quatro pesos, por otras tantas Misas que tiene dichas por el Alma
del fundador, los quales dhos pesos son por parte de los reditos
que produze el principal de quatro mil pesos impuesto a cen
so a razon de tres por ciento sobre la posesion de casas que posee
en la quadra que va de la Plazuela de San Juan de Dios para
la de S.n Jazinto, y por lo corrido de un año que se cumple en el
presente mes de Octubre del que rixe. De cuya cantidad se dio por
satisfho a toda su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente
renuncio las leyes de la entrega, y le otorgo carta de pago con fini
quito hasta dho mes y lo firmó el otorgante a quien doy fe conosco
siendo testigos Juan Orue, Antonio Arbuez y Pedro Orcasitas

Dn Jph Paniagua — Teodoro Rillon Salazar
Ante mi — Esno Sa.

Ultima voluntad
Dn Josef Gallardo

En la ciudad de los Reyes del Peru en seis de Octu
bre año de mil setecientos ochenta y siete, ante
mi el escribano de su Magestad y testigos que se en

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Pasaran Dn. Josef Gallardo, estando enfermo en cama del accidente que Dios nro señor à sido servido darle pero en todo su acuerdo, memoria y entendimiento natural, y bajo de la protestacion de nuestra santa fee catolica q. hizo como fiel cristiano, declaro como tal que cree en el misterio de la santisima trinidad, Padre hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y vn solo Dios verdadero, y en los demas misterios que enseña nuestra Santa Madre Yglesia, y por tanto declara hallarse en suma pobreza que no tiene bienes algunos, que es natural del Reyno de Santiago de Chile, hijo lexitimo de Dn. Bartholome Gallardo y Vasquez y de Da. Rosa Astorga, la que oy vive, y es fallecido su Padre. Quiere ser enterrado en la Yglesia de la Vice Parroquia del Corazon de Jesus, respectiva a la Santa Yglesia Catedral amortajado con el habito de Nuestro Padre San Franco. y señido con su cuerda. Asi mismo declara es soltero, que no tiene hijo alguno natural. Que por la suma mopia a q. esta reducido no dexa legado alguno à las mandas forzosas y acostumbradas, y que sin embargo hace intencion a ganar todas las gracias e indulgencias que estan concedidas por los summos Pontifices; motivo porque suplica al Doctor Don Juan Antonio Arcaya Abogado de esta Real Audª. le costee su entierro por amor de Dios, y porque es preciso para la forma

lidad de esta disposicion, q̃ gradua el otorgante como
testam.to codicilo y otra semejante, nombrar Albacea
y tenedor de bienes, nombra al expresado Dr. Dn. Juan An
tonio Arcaya por tal y tenedor de ellos y le da el poder ne
cesario en dro. para su uso. e Instituye por su Universal
heredera a la mencionada Doña Rosa Artorga su
madre para que si en lo futuro recayesen en el otor
gante algunas herencias las tome y lleve para si
y desde luego revocaba y revocó otras quales quie
ra disposiciones testamentarias que antes de esta
aya hecho y otorgado por escrito ó de palabra pa
ra que no valga ni haga fee en juizio ni fuera del
por que quiere que valga esta, y que se guarde cum
pla y execute por su ultima y por primera volun
tad en aquella via y forma q̃ mas aya lugar en dro. En
cuyo testimonio asi lo dixo y firmó el otorg.te a quien doy
fee conozco y tambien la doy de que a lo que parecio
estaba en su razon siendo testigos Dn. Miguel de Irarrazabal
Dn. Jose Tiburcio Lahermosa Abog.do de esta R.l Aud.a y Dn. Juan
Antonio Trestan presentes =

Jose Gallardo

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Pbco.

Poder para testar
Miguel de Utrilla

En el nombre de Dios nro. señor con cuyo principio
todas las cosas tienen bien medio, loable y dichoso
fin amen. Sepan quantos esta carta de poder para tes
tar vieren como yo Miguel Utrilla natural que de
claro ser de esta ciudad hijo lexitimo de Pedro Utrilla y
de Da. Catalina de Vargas, oy difuntos, estando lebantado
en pie aunque con bastante quebranto en la salud, pe
ro en mi acuerdo y entendimiento natural, creyendo
como firmemente creo en el misterio de la santisima
trinidad, Padre hijo y espiritu santo, tres personas
distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas
que enseña nuestra santa Madre Iglesia apostolica
Romana bajo de cuya fee y creencia e vivido y protexto
vivir y morir como fiel cristiano, imbocando como
imbozo por mi abogada e interceptora a la siempre
Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi alma à carrera de Salbacion. Digo que por quanto las cosas tocantes al descargo de mi conciencia y bien de mi Alma las tengo tratadas y comunicadas con Dª Ysabel Hernandez mi lexitima muger otorgo que le doy mi poder el necesario en dro, para q. despues de mi fallecimiento y no antes haga mi testamento en el modo que se lo tengo comunicado y comunicare. Mandando en el que yo mando quando la voluntad de Dios se dignare llebarme de esta vida mi cadaver amortajado con el habito de Nuestro Padre San Franco sea sepultado en la Yglesia de su combento grande, o en otra que pareciere a mi Albacea, a cuya disposicion dexo la forma de mi funeral, y entierro al que acompañe la cruz alta de mi Parroquia y se pague la limosna de mis bienes

Iten mande que yo mando a las mandas forzosas y acostumbradas quatro reales a cada vna

Iten declare que yo declaro soy casado y velado segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia con la dha Dª Ysabel Hernandez y durante el matrimonio emos procreado barios hijos de los que oy solo viuen tres nombrados, Rosa, Josefa y Fernando Vera, declarolo asi para que siempre conste

Iten declare que yo declaro soy Cirujano del combento grande de Nro Padre San Franco por cuya razon tengo patente de la comunidad a fin de lograr el entierro sin pagar cosa alguna

Item declare que yo declaro no debo cantidad alguna por
razon delos reditos del Pral q̃ carga sobre la casa en que
vivo y quedo por bienes delos Padres comunes, a fabor del
Monasterio de Santa Clara, por quanto, los e satisfho
con el salario de cien pesos que gozo como Cirujano nom
brado p̃ la Reverenda Madre Abadesa q̃ era por el año
pasado de setecientos cinquenta y quatro, segun consta
del Instrumento q̃ en esta razon otorgo a mi fabor y
esta entre mis papeles,

Item mande que yo mando por ser mi Voluntad que
a un negrito nombrado Phelipe Utrilla, proprio de todos
los herederos delos Padres comunes, y esta indiviso, se le
aplique que yo desde luego le aplico la parte que
me tocare, como porcionero, y tambien la que recayo
en mi, p̃ habermela asignado mi tio Geronimo
Utrilla, para que goze de este beneficio dho esclavo
cuya asignacion le hago y pido a mis hijos herederos
presten su consentimiento a este fin, quienes es
tando presentes, de una conformidad expresaron
estar corrientes en el tenor desta clausula

Y para cumplir y pagar este poder para testar y el
testamento que en su virtud se otorgare se dexe
y nombre que yo dexo y nombro por mi Albacea y
tenedora de bienes ala dha Dª Ysabel Hernandez
mi lexitima muger, para q̃ entre en ellos los recau
de y cobre venda y remate en Almoneda publica
o fuera della, paresca en juicio y practique todas
las diligencias que convenga, de cartas de pago chan
celaciones finiquitos, lastos y los demas recados necesa
rios con fee de paga o renunciacion dela pecunia, en
lo que no fuere de presente y ante escribano que
de ello la de. Que el poder que de dro se requiere, ese
le doy con general administracion, y prorrogacion
de termino aun mas que previene la ley trein
ta y tres de toro

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.



a [illegible] y pagado este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiziere, en el remaniente de todos mis bienes deudas derechos y acciones que en qualquier manera me toquen y pertenescan instituya y nombre que yo instituyo y nombro por mis Vniversales herederos a los mencionados mis hijos lexitimos Rosa, Josefa y Fernando Vtrilla, para que lo que asi fuere lo ayan gozen y heriden con la bendicion de Dios q la mia, en atencion a no tener como no tengo otros herederos forzosos que lexitimamente me puedan y deban heredar. Y en atencion a que el dho mi hijo Fernando es menor de hedad le nombro p. curador y tutor al Dn. Dn. Manuel Josef de Mansilla a quien suplico lo mire con caridad, y a las Rs. Justicias le diciernan el cargo, con relebacion de fianza por ser persona de toda mi satisfaccion —

Y por el presente reboco y anulo y doy por de ningun balor fuerza ni efecto otros qualesquiera testamentos y otras vltimas disposiciones que antes de esta aya fho y otorgado por escrito o de palabra para que no balgan ni hagan fee salvo este poder para testar que aora otorgo y el testamto. que en su virtud se hiziere que quiero se guarden cumplan y executen por mi vltima y final voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en Dro. Que es fho en Lima y Octubre siete de mil setecientos ochenta y siete, y el otorgte. a q.n doy fee conozco, y tambien la doy de que a lo que me parecio estaba en su acuerdo, asi lo dijo y firmo siendo tgos llamados rogados y presentes: Dn. Clemente Cardenas Dn. Manuel Quinos y Dn. Manuel Medina =

Miguel Vtrilla

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Ss.no Rl.

Venta
Dª Juana Catalina de Chavez
a
Dª Juana Balberde

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Juana Catalina de Chavez muger legma de Dn Bernardino Mrnz de Otero y en virtud de su poder y lizencia que me dio ante el esno Luiz Victoria Medrano el dia quatro de Junio del año pasado de mil setecientos ochenta y seis, para el efecto que ira declarado, otorgo por la presente q vendo à Dª Juana Balberde muger legma de Dn Santiago de Rivera, un negro mi esclavo nombrado Domingo que compre de Dn Gregorio Sagal, por escritura ante el esno Juan Hurtado de Olivera el dia diez y siete de Junio del año q rixe, y asi se lo vendo por esclavo sujeto à servidumbre, libre de obligacion ni hipoteca especial y general q no tiene sin asegurarselo de ningunos vicios tachas defectos y enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano, pues lo à hecho reconocer por cirujano la compradora, y de que està satisfha, en precio de quatrocientos sesenta y un ps que por su valor me a dado en reales de contado, de que me doy por satisfha por haberlos recivido realmte y con efecto, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la entrega, su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual me desisto y aparto del dro y propiedad q al esclavo tengo y me pertenece y lo renuncio y traspaso en la compradora para que disponga de el a su voluntad en virtud de esta escra a cuyo saneamto me obligo de modo q siempre le sera seguro, que no se le pondra pleito ni contradiccion por ninguna y si se le pusiere luego q conste y se me haga saber, saldre a la causa, tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta dexar la en pacifica posesion con el esclavo, y si asi no lo hiziere le debolbere igual cantidad que la que è recivido con los dros de Alcabala y escra que a lastado la compradora, daños y perjuicios q en esta razon se le siguieren con costas de la cobranza: A cuya firmeza y cumplimto obligo mis bienes havidos y por haber en toda forma: Estando presente a lo contenido en este Instrumento yo la dha Doña Juana Balberde, enterada de su tenor otorgo que lo acepto à mi favor y recibo en mi comprado el esclavo Domingo en la cantidad expresada, que e hecho reconocer de cirujano a mi satisfaccion por tenerlo en mi poder. Que es fha la Carta en Lima y Octubre treze, año de mil setecientos ochenta y siete y las otorgs a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Juan del Barco, Pedro Urias y Dn Pedro Lumbreras escribano Publico=

Dª Juana Cathalina Chavez

Dª Juana Balberde
Antecmi

Teodoro Rillo Salazar
Esno Pbco

Un real.

SELLO TERCERO; UN REAL. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHEN TA Y SIETE.

Pago de la Comendadora de Mercedarias al R.l Trib.l del Consulado

En Cadiz y Octubre quinze de mil setecientos ochenta y siete ante mi el Esno y tests la Sra M.a Maria Micaela del Corazon de Jesus, comendadora del Orn de Nra Sra de Mercedarias Descalzas, confesó haber Recibido del Sor N. Prior y Comun de el R.l Trib.l del Consulado por mano de D.n Jose Ortiz de Zevallos su Contador Tesorero la cantidad de novecientos pesos por lo corrido de un año que se cumplio en el dia Veinte y quatro del presente mes, de los Vesinos del principal de tres mil pesos pertenecientes a dho Monasterio que reconoce á pagar á Razon de tres por ciento. de cuya cantidad recibio, con satisfha su Voluntad con Renunciacion de las leyes de su entrega, y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo la otorg.e a que doy fee conozco siendo testigos D.n Ygnacio Garcia, Miguel Montesino y Manuel Enriquez=En mi Rs de los V.s V.s=

Mi.chaela del Corazon de Jesus
Comm.ra

Ante mi
Teodoro Dillon Cabezas
Esno Pco

Otra
La Sra
Dr Man.l Jose Amar
Dario

En Cadiz y octubre quinze de mil setecientos ochenta y siete, ante mi el Esno y tests la M.re M.a Micaela del Corazon de Jesus Com.ra del Monasterio de Mercedarias Descalzas de esta Ciudad hacer Recibo de D.n Man.l Jose Amardano de la cantidad que como Mayordomo de la Cofradia del Rosario fundada en el Convento de Predicadores le á pagado por lo corrido de mismo que se cumplio el dia Veinte y dos del Exp.te quatro cientos Reales de Vellon que importa por la Renovacion de dha Cofradia, y Rezo de Nra Sra del Rosario, y Bendicion de Corona de Sobre su Altar en dha Iglesia de la Magdalena en cuya Razon de dha Monasterio de dha Comunidad recibio con satisfha a toda su Voluntad con Renuncia de las leyes de su entrega, y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo la otorg.e a que doy fee conozco siendo testigo D.n Ygnacio Garcia, Miguel Montesino y Manuel Enriquez=

Maria Michaela del Corazon de Jesus Comm.ra

Ante mi

Teodoro Dillon Cabezas
Esno Pco

Venta
Cabiz
de
D.ª Isabel de Orejuela

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Dª Manuela de [illegible] vecina de esta Ciudad de Cadiz, otorgo por el tenor de la presente que vendo en venta á Dª Isabel de Orejuela una casa nombrada Maria de los Reyes que hube y compre de Dª Maria Pacheco, por escritura ante el escribano Publico del numero de esta Ciudad otorgada en 7 de Enero del año pasado de mil setecientos y noventa y seis, y se la vendo por libre de censo, hipoteca, tributo, obligacion, empeño y otra cualesquier especial ó jeneral que no sea de mi casa mayorazgo, libre de todas Personas y bienes que me pertenezcan, y de que pueda disponer, quanto esta casa en dicho dia mes y año se halla, con todos sus usos, derechos y servidumbres, entradas y salidas, quantos le pertenecen, y pertenecer puedan, segun y como la he poseido hasta hoy, y la poseo en virtud de la escritura de venta que de ella me hizo Dª Maria Pacheco, viuda de Don Antonio de Lara y Cepeda, vecina que fue de esta Ciudad, y como en dicha escritura se contiene, declarando como declaro que la referida casa no tiene carga alguna de censo, tributo, hipoteca, obligacion, empeño, ni otra cosa que la grave, ni menos pertenece á Capellanias, ni Obras Pias, ni á Mayorazgo alguno, y en caso que se justifique lo contrario, me obligo á la saneacion de esta venta, como en ella se contiene, y en caso de no hacerlo, quiero se me apremie á ello por todo rigor de derecho, como por cosa juzgada, renunciando como renuncio todas las leyes, fueros y derechos de mi favor, con la general que prohibe la validacion de renuncias de leyes no especificadas, y por el precio y cantidad de Veinte mil reales de vellon, que confieso haber recibido de la referida Dª Isabel de Orejuela en varias partidas, en dinero de contado, á mi entera satisfaccion, de que me doy por bien pagada, y entregada, y otorgo recibo en forma, y mientras no parezca haber recibido la referida cantidad, no se le entregará la escritura de venta que le otorgo, á cuyo cumplimiento me obligo en toda manera, y siempre que se otorgue, á lo que tambien me obligo en virtud de esta escritura, sin embargo de la ley de la entrega, que no alego en tiempo alguno, ni contradiccion de ella, ni de ninguna parte de lo en ella contenido, que todo lo doy por firme, y me hago cabeza de mi misma, y de mis bienes, y de los que me sucedan, y subrogo en mi lugar y derecho á los referidos mis herederos, para que lo cumplan, y guarden, segun y como se contiene en esta escritura, en la que no se ha de entender cosa alguna de mas ni de menos, que no se exprese, que es mi voluntad, y para que se le dé el debido cumplimiento, obligo mis bienes, y los de mis herederos, y doy poder cumplido á las Justicias de su Magestad, de cualesquier partes que sean, para que á lo referido me compelan, y apremien, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

posee en la calle de Agandoña por un año que se cumplirá el dia veinte y seis del presente mes y de dicha cantidad se dio por satisfha a su voluntad y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la pecunia, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmó la otorgante a quien doy fee conozco siendo testigos el Lizdo Dn Miguel de Rotalde presvitero Dn Toribio Murga y Pedro Yllescas=

Fran.ca de Ayesta
Abb.a
Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no Pa.

Pago
La Priora de Sta Teresa a Da Ypha de Ayesta

En Lima y Octubre tres y ocho año de mil setecientos ochenta y siete ante mi el Esno y testigos la M. M. Josefa del Espiritu Santo Priora del Monasterio de Carmelitas descalzas de Santa Teresa confió haber recibido de Da Josefa Ayesta Albarez y Tenedora de bienes de Da Tomasa Santa Cruz la cantidad de ciento veinte ps por lo corrido de un año que se cumplirá el dia veinte y ocho del presente mes de octubre del censo que paga a dho Monasterio, mi puesto sobre la casa que posee yo y quedo por sus bienes a espaldas del colegio que fue de San Martin y de la referida cantidad se dio por satisfha a su voluntad y por no ser de presente su recibo, renuncio las leyes de la entrega, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmó la otorgte a q.n doy fee conozco siendo testigos Juan Sosa, Pedro Lumbreras y Juan Ramos=

Ypha del Espte S.to
Priora
Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no Pa.

Carta de la Obra a Dn Simon Cayro

En los reyes en diez y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y siete ante mi el Escrivano y Testigos de S. M. Torre de Espiritu Santo Priora del Monast.o de Carmelitas Descalsas de esta Villa de Tejeda y Sierra de Jesus aparecio y fue conocido y confeso haver recivido de Dn Simon Cayro la cantidad de ciento quarenta y cinco pesos quatro r.s por lo corrido de seis meses q.e se cumplieron en beinte y ocho del presente mes del corro q.e paga a dho Monast.o p.r el Pral. de nueve mil setecientos esp.s imp.tal. la casa q.e quedo p.r bienes de D.n Domingo Urramuspe q.e fue Alb.a y de dicha cantidad recio por entregada a su voluntad y de otorgo carta de pago con finiquito asta dho dia y lo firmo siendo testigos Juan Maria Pedro Lumbreras y Juan Ramon =

Ante mi
Dn Isidoro de Olaso Calazar
Escno Rl.

Pr.a Priora

Carta de la Obra a la Rl. Audiencia

En los reyes en diez y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y siete ante mi el Escrivano y testigos de S. M. Torre de Espiritu Santo Priora del Monast.o de Carmelitas Descalsas de esta Villa de Tejeda y Sierra de Jesus a quien doy fee conozco y confeso haver recivido de los SS. Prior y Consules de el R.l Tribunal del Consulado de esta p.r mano de D.n Joseph Ortiz de Ceballos su contador tesorero p.r lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia beinte y uno del presente Octubre p.r lo redito del Pral. de quatro mil p.s pertenecientes a dho Monasterio, a razon de tres p.r ciento de cuya cantidad recio por entregada a su voluntad y de otorgo carta de pago en forma con finiquito asta dicho dia y lo firmo siendo testigos D. Pedro Lumbreras y Thomas Hernandez y Juan Ramon

Ante mi
Dn Isidoro de Olaso Calazar
Escno Rl.

Vista Voluntad

Priora

Diligencia de Aviso

En dicha villa de Tejeda a diez y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y siete ante mi Escno y testigos de suso diligencia de Aviso estando en forma en cama enfermo que Dios tiene sano y alegre estando dando de leer en todas sus partes y como la persona de quien hago mencion que hubiera de hacer entrega por

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Misterios de Nra santa fee Catolica como fiel Cristiana de
claro como tal hallarse en suma pobreza, y que desig
nara los bienes que tiene y son mui cortos, como tambien
que es natural de esta dha ciudad hija lex.ma de Dn Ventura
de Arze y de Micaela Ayala, ambos oy difuntos. Que es
casada y velada segun orden de Nuestra Santa Madre Igle
sia con Pasqual de Leon. Que no tiene hijo alguno lexiti
mo ni natural. Que quiere ser enterrada en la Igle
sia de Nuestra Señora de la Soledad o en otra que parecie
re a su Albacea y amortajada con el habito y cuerda
de Nuestro Padre San Fran.co Que tiene dos Cofradias
de a Real corrientes. Y que de tres Cofradias que paga
ba la otorgante a Dn Fernando Esquivel Cobrador
que era de ellas y en que tenia asentada por her
mana a la dha Micaela Ayala su madre, fallecida
esta, solo le a pagado una q son cinquenta ps y dies
mas y le resta deviendo nobenta ps por ser de a real
y q ofrecen dar cada una cinquenta a los hermanos que
ando fallesen, manda a su Albacea los cobre y tenga
por sus bienes. Asimismo declara tiene un macho
que compro en dies y nuebe ps con el que está trabajando el
enunciado Pasqual de Leon su marido, y manda que si
quisiere dar la misma cantidad por el lo llebe para si,
y sino que lo venda su Albacea y su importe lo ten
ga por sus bienes. Y biniendo en nombrar Albacea como
corresponde a esta disposicion que estima como testamento
codicilo y otra semejante, nombra por su Albacea a Da Ma
ria Mercedes Ysla Badaraco en primer lugar, y en segundo
al referido Pasqual de Leon y por tenedores de bienes, a quie

598

nes le da el poder necesario en dho para su firmo. é Juro in verbo sacerdotis hauerse de ha Dª Mercedes Vla Reales para q. sien le sea nro en quien en todo y q. algunas haciendas, tocante y pertenecientes a Rona vera que alesquiera disposiciones q. antes dexa hecho por escrito ó de palabra por q. quiera q. sea. Ho seguarde y cumpla con su tenor sin hacer en ninguna cosa ni en forma que nunca aya lugar en dho. En cuyo testimonio asi lo dixo, otorgo y no firmó la otorg.ª por q. dixo no saber escribir a su ruego lo hizo uno de los testigos q. lo fueron Dn Juan Josef Arrieta, Josef Reyes y Eugenio Abad presentes=

Ante mi de la otorgante y por testigo

Juan Joseph Peralta

Diego

Ante mi

Teodoro Dillon Cabezas
Escno Rl

Pago
Dª Maria Theresa
Dª Maria Balleras

En Roma y octubre Veinte y dos de mil setecientos ochenta y quatro años ante mi Escno y testigos parezco Dn Andres de Herrera y dixo Armenio traer a la Rl Casa de Rion existente en esta Villa de Puente Caldelas, confesó haber recibido del Señor Marques de Valleras como tal Conde de Rion y Viscondo y por mano de Dn Juan Zambrano la cantidad de Dos mil ps y es la misma que por el suso dho Intendente Gral de esta Provincia tiene señalada a dha Casa en cada año en el mencionado Ramo de Frutos, en los meses de Septiembre y octubre de cada uno, en cuya forma no obstante que dha cantidad no la aia recibido en el tiempo de dho Septiembre de este año, y un mil quinientos y treinta y dos en otro tal año del siguiente octubre de mismo, q. dan pagadas las compone la expresada de Dos mil ps, y esta cantidad de paga se la da y entrega en oro que se emplee en todas clases de géneros y frutos de granos mas y con preferencia en maiz dho, hasta la referida cantidad de dos mil ps, sin que pueda ni deba ser de mayor cantidad ni menos de las dhas dos mil ps, en cuya conformidad asi lo otorgó no firmó por no saber como dixo hacerlo y lo firmó el otorg.e a quien doy fe conozco siendo testigos Dn Juan Manuel de Aguirre Dn Luis Paramo y Dn Valentin Bazan=

Andres de Herrera

Ante mi

Teodoro Dillon Cabezas
Escno Rl

Venta
Maria Candelaria Blas
a
Dª Micaela Alzaga

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Candelaria Blas Viuda
de Manuel Alzaga Vezino que Fuy de esta Villa de Puente Caldelas

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

[illegible] muger lex.ma de D.n Juan Eguez, una esclava mi esclava nombrada
Maria que compre de D.a Nicolasa Bracam.te p.r escr.ra ante Luis Victoria Medrano
otorgada el dia diez y siete de Junio del año de ochenta y seis, y se la vendo por cap
tiva sujeta a servidumbre, libre de oblig.on ni hipoteca sin asegurarla de ningunos
vicios tachas defectos, enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente
esta sana en precio de trescientos p.s que p.r su valor me a dado en diferentes mone
das a presencia del escr.no de esta carta de que da fee: Mediante lo qual y bajo de la
condicion de que no ha de ser vendida en mas precio que el referido y de que
quando lo de se le reciba y otorgue el instrum.to que pidiere, y tambien de que
no se ha de vender fuera de esta ciudad, me desisto, quito y aparto del dro, ac
cion propiedad y señorio y demas acciones reales y personales q.e a la esclava
tengo y me pertenece, y lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien
su causa hubiere para que disponga de ella libremente a su voluntad, lo q.e
le pareciere en virtud de esta escritura. q.e le otorgo con clausula de constituto en
forma, a cuyo saneam.to me obligo de modo q.e siempre le sera cierta, que no
se le pondra embargo ni contradiccion por persona alguna ni razon que
sea, y si se le pusiere luego q.e conste y se me haga saber, saldre a la causa
tomare su voz y defensa, y a mi costa la siguiere y acabare hasta que
quede con la esclava en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y cum
pliere le devolvere igual cantidad q.e la q.e e recivido, con los dros de escr.ra y
alcavala q.e a lastado la compradora, daños y perjuicios q.e en esta razon
se le siguieren con costas de la cobranza, a cuya firmeza y cumplim.to
obligo mis bienes havidos y por haber en toda forma. Estando pre
sente a lo contenido en este instrum.to enterado de su tenor, otorgo
que lo acepto a mi favor segun se expresa, y recibo comprada la re
ferida esclava y me obligo a cumplir las condiciones. Que es fha la car
ta en Lima y octubre veinte y cinco de mil setecientos ochenta y sie
te, y las otorg.es a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron
siendo testigos D.n Pedro Lumbreras escribano Publico, D.n
Tomas Hernandez y Juan de Aranibar

Maria Candelaria Soliz

D.a Micaela Ra
lezarda mires

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Escr.no R.l

Oblig.on
Josef Baamonde
a
D.n Fran.co de Leon Gonz.s

Sepan quantos esta carta vieren como yo Josef Baamonde
otorgo por la presente que debo y me obligo a dar y pagar

y que dara pagara Real mente y con efecto a D.ª Fran.co de
leon Gonzalez, o aquien su causa hubiere la Cantidad de
ciento y treinta reales, q.e le dio en mutuo dho, para hacerle
la Casa de Dn.e Calle, y demas de esta Cantidad mas, en el
importe de unos enseres de una Calera buelta y Cambras, pre-
cidas Compuestas de Dos Hornos, P.r los dhos les me hade obligar
como me obligo a dicion y pagarse en mis bienes muebles Raizes ha
dho D.n Fran.co de leon Gonz.z Para lo q.e yo que no enseres Reconoci
de no hacer Renuncio las Leyes de su favor Comun disposicion, termino
y demas de q.e como en ella se contienen. Y la mencionada Car-
tta de la Causa y Razon Referida, prometo y me obligo a dar y pa-
gar al dho D.n Fran.co de leon Gonz.z o aquien su causa hubiere Cumplido el
encerro Cabal con mi hacienda Presente y sin perjuicio de otra alguna
en cuya virtud por mi parte y la de mis Bienes se me pi-
dan y demanden y mis Bienes se Vendan en Publica Almoneda
y Almoneda y en mis Bienes se haga entero de lo que
Importare la Obligacion, dando como doy la
Carta de Cumplimiento, Con la Calidad de que dentro de quinze dias
de esta fecha Cumplida esta se Reconozca con por el Real
de los Referidos Enseres q.e y tambien con la de que Cumplido dho
Plazo pueda mi Hijo el Referido D.n Fran.co hacer de aquellos con mi
Trabajo, lo que hallare entonces le estubiere debiendo por Cuenta de
la mencionada Compra de dhos enseres, sin Reservar Cosa alguna
no solo la Plata Labrada de Comidas: A cuya firmeza y Cumplim.to
Obligo mi persona y Bienes havidos y por haber, y doy poder Cumplido
a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesquier partes que sean
y en especial a las de esta Ciudad y Corte a cuyo fuero y Jurisdicci
on me someto Obligo y Renuncio el mio propio Domicilio y
Vecindad y el privilegio de ella y quiero se Califique dho Pla-
zo aqui el q.e se dio para que a lo referido me Compelan y
apremien como por Sentencia pasada en cosa Juzgada sobre que
Renuncio las Leyes fueros y Derechos de mi favor y la que prohibe la ge-
neral Renunciacion, que en dha razon en Derecho se requiere
ma y mandamiento de mi Juez Competente sometido y Renun-
cio a quien doy facultad para que lo Apremie como tal lo dho Juez hecho y firmado siendo Testigos
a quien doy fee Conozco dixo lo dho Juan Joseph Valenzuela Vecino de esta Villa D.n Joaquin Calero y D.n
Lorenzo Mendoza=

Juan de

Ante mi

Don Pedro Diaz Calderon

Escribano de S.M. Ld.

Eusebio Chavarria

y otros

Sepan quantos esta Carta Vieren como nos Juan Chave-
rria Maestro Pañero, Maria Manuela Flora, marido
y muger legitimos ambos Vecinos de esta Villa de Madrid

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

pedida y aceptada, de ella Vrando, y Pablo Abar
ca oficial de cordero, los tres juntos de mancomun y cada
vno de nos y nuestros bienes de por si e por el todo in solidum
renunciando como expresamente renunciamos las Leyes
de Duobus Rex devendit y la authentica presente hoc ita
Codice de fide Jusoribus y el beneficio y remedio de la division
y excusion de bienes y demas de la mancomunidad como en
ellas y en cada vna de ellas se contienen bajo de la qual por
el tenor de la presente otorgamos que devemos y nos obliga
mos de dar y pagar y quedaremos y pagaremos realmente
y con efecto a Dª Dominga Prieto ò a quien su poder y causa
hubiere la cantidad de ciento setenta y ocho pesos procedi
da del Arrendamiento de la tienda que a ocupado y ocupa
en la Calle de Santo Tomas propria de la dha Dª Domin
ga, de cuya cantidad nos damos por satisfhos y entregados
y por no ser su recibo de presente renunciamos las leyes de la
pecunia su prueba, termino y demas del caso como en ellas
se contienen. Los quales dhos ciento setenta y ocho pesos
de este deudo prometemos y nos obligamos de se los dar y
pagar a la dha Dª Dominga Prieto, o a quien su poder
y causa hubiere en esta Ciudad por nuestra Cuenta co
to y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra
qualquiera parte y lugar que por la de la suso dha
se nos pidan y demanden y nros bienes se hallen
estemos presentes ò ausentes llanamente y sin pley
to con costas y gastos de la cobranza, a dar cada semana
dos pesos, que la primera ha de ser, de la fha de esta escri
tura en adelante, con la calidad que dexando de pagar
ocho semanas se entiende cumplido el plazo y ser de
aparejada execucion, y con la condicion que dentro de ocho
dias de la presente fha, me he de mudar yo el dho Euse
bio de la referida tienda y no verificandolo he de ser

550

lanzado della, y de pagar yo el suso dho antes de mudar
me he de pagar a dha Dª Dominga de Contado el mes que
hubiere corrido. A cuya firmeza y cumplimto obligamos nu
estras personas y bienes havidos y por haber. Y sin que la
obligacion general de todos ellos derogue ni perjudique a la
especial, antes si añadiendo fuerza a fuerza y contrato
a contrato, obligamos e hipotecamos por especial y expre
sa obligacion empeño e hipoteca, yo el dho Eusebio Chava
rria, toda la herramienta de mi oficio de Paylero, con mas un
fuelle nuebo con las demas bienes y especies que se me embarga
ron en virtud del mandamto de execucion librado contra todos
ellos por el Sr Dr Dn Antonio Boza Alcalde ordinº de esta dha
Ciudad a pedimento de la mencionada Dª Dominga Prieto
cuyos autos executivos esta siguiendo contra mi por la
referida cantidad. E yo el dho Pablo Abarca, obligo e hipoteco
una casa que tengo y poseo en la calle ancha del Pueblo
del Sercado a la entrada sobre mano isquierda y am
bos para no poderlos vender trocar cambear y en manera
alguna enagenar hasta que la cantidad enunciada, no
este pagada y enteramente satisfha, pena de la nuli-
dad de lo contrario. Y para execucion de todo lo que va
expresado todos tres otorgantes damos poder cumplido
a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier
partes que sean y en especial a las de esta ciudad y Corthe
a cuyo fuero y jurisdiccion nos sometemos obligamos y
renunciamos el nuestro proprio Domicilio y vecin
dad y el privilegio del y la ley que dice que el actor
debe seguir el fuero del reo para que a lo referido
nos executen compelan y apremien como por sen
tencia pasada en cosa juzgada sobre que renuncia
mos las leyes fueros y dros de nuestro favor y la que
prohibe la general renunciacion y consentimos en
traslados de esta escritura. E yo la dha Maria Ma
nuela Ariza renuncio las leyes del Beleyano Senatus
consultus emperador Justiniano y todas las demas que
son y hablan en favor de las mugeres casadas, de cuyo bene

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

fuio estado abisada por el presente escribano y enterada de ello, lo renuncio para no aprovecharme de su recurso en manera alguna contra esta escritura por quanto la otorgo de mi expontanea voluntad y sin inducimiento ni fuerza del dho mi marido ni otra persona a su nombre. Y declaro que contra ella no tengo hecha ni hare protestacion, exclamacion ni otro Instrumento alguno, y si pareuiere haberlo hecho del no vsare y si vsare quiero no ser oyda ni admitida en juicio ni fuera del, todo lo que expongo bajo de Juramento que hago por Dios nro señor y a esta señal de cruz y que del no pedire absolucion ni relaxacion a nro Mui santo Padre ni a otro Juez ni Prelado que en su nombre me la pueda y deba conseder y si de propio motu se me consediere desde aora lo renuncio y tantas quantas veces se me relaxare, tantos Juramentos hago de nuebo y vno mas y a la conclusion digo si juro y amen. Que es fha en la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siette de octubre de mil setecientos ochenta y siete y los otorgantes a quienes yo el escno doy fee conosco asi lo dixeron y firmo el que supo y por el que no vno de los testigos q lo fueron Dn Pedro Roman, Josef Villegas y Bonifacio Perafan de Ribera =

Esteban Chabarria

Ante mi

Jacobo Sbarra

Arturo Yspano Vergia

Josef Villegas

Deodoro Rillon Salazar
Escno Pa.

Venta
Da Paula Garzia
a
Da Fermina Cabero

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Paula Garzia otorgo por la presente que vendo y doy en venta a Da Fermina Cabero un negro mi esclavo nombrado Miguel que

Comparse Dª Geronima Tello por sí, y en nombre de Dª Leonarda Tello, mujer legítima de Fernando Nuñez Calero, el día quatro del mes de Mayo pasado de este presente año, y dijo que la dicha Dª Leonarda, hubo de su padre legítimo y materno, y de sus abuelos legítimos y maternos, y de otras personas, por vía de herencia, y por otros justos títulos, y por legítima, y como tal hija legítima, y heredera forzosa, que es de los dichos sus padres y abuelos, y de otras personas, una casa principal, y accesorias, que al presente están en precio de cinco mil reales de vellón, poco más o menos, que la dicha casa, y accesorias, están en la Collación de Santa Ana, en la calle de Bodegones, que hace esquina a la calle de Cantarranas, que linda por la una parte con casas de Dª Ana Maria de Ortega, y por la otra con casas de Dª Ana Maria de Ortega, y por la otra con casas de Dª Ana Maria de Ortega, y por la otra

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.



Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Dn Marcos Antonio de la Fuente Vecino de esta Ciudad de Santiago Capital de este Reyno de Chile, digo que por quanto tengo por mi esclavo de nombre Tomas, que lo hube y compré el Señor Marques de Casa Real Don Pedro de Alcazaima, a voz y nombre de Don Pedro Antonio de Villa Vicencio Vecino que fue de esta Ciudad de Santiago del Reyno de Chile, y habiendome proporcionado venderlo a Dn Domingo Correa Bolaños, Vecino de esta Ciudad de Santiago del Reyno de Chile, Por el tenor de la presente que Vendo y Vendido tengo al referido esclavo al mencionado Dn Domingo para que como suyo propio y libre disponga de el, Y le hago esta Venta con Sana, especial y general que no tiene, y mas segura de Dro con todos sus Vicios, tachas, defectos, enfermedades publicas y secretas mas que al presente sea Vano, y el mismo Dn Domingo que declara Marqs. lo compró de mano

Venta
Sr. Dn. Fran.co de Matienzo
a
Domingo Correa Bolanco

En Lima, Veintitres dos, de mil setecientos Ochenta y seis años, ante mi escribano y testigos, fue constituido en persona el S.or Dn Francisco de Matienzo Ministro del Santo Oficio mas antiguo del S.to Oficio de la Inquisicion de este Reyno, y Dijo que por quanto tiene por su esclavo de nombre Tomas, que lo hubo y compró el Señor Marques de Casa Real Don Pedro de Alcazaima, a Voz y nombre de Don Pedro Antonio de Villa Vicencio Vecino que fue de esta Ciudad de Santiago del Reyno de Chile, y habiendole proporcionado venderlo a Dn Domingo Correa Bolanco, Vecino de esta Ciudad de Santiago del Reyno de Chile, Por el tenor de la presente que Vende y Vendido tiene al referido esclavo al mencionado Dn Domingo para que como suyo propio y libre disponga de el, Y le hace esta Venta con Sana, especial y general que no tiene, y mas segura de Dro con todos sus Vicios, tachas, defectos, enfermedades publicas y secretas mas que al presente sea Vano, y el mismo Dn Domingo que declara Marqs. lo compró de mano

Marq.s de Casa Real

Ante mi
Nicolas Dallape Salazar
Scr.no de S.

Sello Tercero, Vn Real, Años de mil setecientos Ochenta y seis y Ochenta y siete.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Dn Marcos Antonio de la Fuente Vecino de esta Ciudad de Santiago Capital de este Reyno de Chile, digo que por quanto tengo por mi esclavo de nombre Tomas, que lo hube y compré el Señor Marques de Casa Real Don Pedro de Alcazaima, a Voz y nombre de Don Pedro Antonio de Villa Vicencio Vecino que fue de esta Ciudad de Santiago del Reyno de Chile, y habiendome proporcionado venderlo a Dn Domingo Correa Bolanco, Vecino de esta Ciudad de Santiago del Reyno de Chile, Por el tenor de la presente que Vendo y Vendido tengo al referido esclavo al mencionado Dn Domingo para que como suyo propio y libre disponga de el, Y le hago esta Venta con Sana, especial y general que no tiene, y mas segura de Dro con todos sus Vicios, tachas, defectos, enfermedades publicas y secretas mas que al presente sea Vano, y el mismo Dn Domingo que declara Marqs. lo compró de mano

nado D.n Lorenzo por escritura ante el Esc.no Santiago Estandel, otorgada en dha Villa a Noviembre de año, en que me pagado en mil y quinientos sesenta y seis, en plata de que reconozco y confieso en mi poder, sello verde corriente en la misma Cantidad, de que me doy por contento y satisfecho y por ello doy carta de pago y finiquito en forma y renuncio las leyes de la prueba, su prueba como en ellas se contiene. Obligando a dicho Vendedor a que cumpla y pague a el Dho. acción propiedad y dominio que al citado tiene y le pertenece y lo renuncia y traspasa en el comprador, y constituye en la posesión que dejo hecha desde luego en virtud de la que le pasa como que para ello a lo tiene encargado en virtud de esta Ss.ª que le tengo por ninguna y de ningun efecto en forma, a cuyo cumplimiento se obliga con su persona y bienes habidos y por haber, y para la mejor validación

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHEN TA Y SIETE.

Sepan quantos esta Escritura de Donacion vieren como yo Dn Ambrosio de Ribera y Salazar Vecino de esta Ciudad de Lima Cavallero del Orden de Santiago Del Consejo de su Magd en el Supremo de Indias y su Oidor mas antiguo en la Real Audiencia de Chile Corregidor y Capitan General que fue de las Provincias de Cuyo y Presidente de la Real Audiencia de la Plata Otorgo y conozco por esta Escritura que hago Donacion pura mera perfecta Irrevocable entre vivos que el Derecho llama de la Cosa Juzgada a Dn Ambrosio de Ribera y Salazar mi hijo Legitimo Natural de Doña Maria Josepha de Salazar y Ortiz de Foronda mi Legitima Esposa Difunta Vecina que fue de esta Ciudad de Lima de todos los Bienes Muebles Raizes Derechos y Acciones que me pertenecen y pertenecer pueden en qualquier manera por Razon de la Herencia de la referida mi Esposa Difunta y de la Dote que aporto a mi Matrimonio y Sociedad Conyugal que con ella contraje y de todos los demas Bienes

563

y propietario dha Capellania, Dijo Buena memoria que fundó dotó Ma
ria Teresa dha Encarnación que en el Bisto se llamó Dª Juana
de Ayer y Porra, confesó haber recivido de Dª Veronica y Dª Maria del
Carmen Bravo y Avala como Albaceas de D. Benito Bravo su hermano
la cantidad de trecientos y seis pesos que le han pagado por lo corrido de
un año que se cumplio el dia primero de diciembre mes, por el Real de
Vn mil trecientos pesos impuesto sobre la Hazienda que posee nom
brada San Juan de Guata, Valle de Zaviriba, a favor de dha Buena
memoria. de dha Vejenda Capellanía se dio, por Cartapho su voluntad
y por no ser de Vecino de presente Vejenuncio las claves dha entrega, y de
otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmó el otorg
guien doy fee conozco siendo testigos Manuel Montes Juan Jose
Vivas y Pedro Salinas=

Nicolas Calderon

Decidoro de Illgn Salazar

Poder
D. Domingo Mu
ños
Juan. de Flores

Ante mí
S.no Ra.

Sepan quantos esta Carta Viren como yo D. Domingo Muñoz
Vecino de esta Ciudad de Otorgo por el tenor del presente que doy
mi poder cumplido el que de Derecho se requiere y es necesario a
Juan de Flores Procurador del numero de esta
Ciud.d para que a mi nombre y representando mi
propia persona comparesca y se presente en dho Juzga
do, y dando el a mi defender en el pleito y causa que
sigue la Viuda de D. Juana Catalina Nuñez, con
me sido en el que en embargado un mulato nombra
do Ygnacio que es uno de los siguientes D. Vicente Mo
reno, profesor, el que tiene hipotecado a mi favor
dho esclavo por cantidad de pesos de que me es deudor
en cuyo asunto haga pedimentos
requerimientos citaciones protestaciones y cedula
citaciones, emplazamientos embargos
ones Ventas Remates de bienes, pida y tome
Sentencias y mandamiento de. Presente testigos es
critos de ventaja y Reales que sea que poder se
quien dio tenga. Vigor y firmeza que Cartas de Comu
nicar Juezes Justicias haga la intimar y publicar
donde fuere y quien combenga. Haga autos y Dili
gencias judiciales y extrajudiciales y los adversos
pida juramentos y firme en mi nombre pedimentos
suplique y en caso necesario se presente presente
nes y haga todas las diligencias y cosas judiciales y
extrajudiciales que combengan que el poder que
para todo lo referido necesario sea que

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

[illegible] se requiere y es necesario ese le doy con libre y general administracion, relebacion de costas y obligacion de mis bienes havidos y por haber, que es fha la carta en Lima y Noviembre ocho de mil setecientos ochenta y siete, y el otorgante a quien doy fee y conosco asi lo dijo y firmo siendo tgos D.n Pedro Lumbreras Juan Arbuzu y Pedro Osorio =

Testam.to D.n Paulino de Roxas

+ Domingo Mieñez
Ante mi

Teodoro Rillo Salazar
Es.no 1.o

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen sepan quantos esta Carta de mi testamento vieren como yo D.n Paulino de Roxas vecino y del comercio de esta Ciudad, natural que declaro ser della, hijo natural de D.n Fran.co Roxas y aunque no conosce a mi Madre por lo que ignoro su nombre y Apellido, pero se que ambos son difuntos: estando en pie, bueno y sano y por tanto en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente cree en el misterio de la Santissima trinidad Padre hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y vn solo Dios verdadero y en todos los demas que enseña nuestra santa Madre Iglesia Catolica apostolica Romana, bajo de cuya fee y creencia e vivido y protexto vivir y morir como fiel Cristiano. Ytabocando como imboco por mi abogada e intercesora a siempre Virgen Maria Madre de Dios y señora nuestra para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi Alma a Carrera

554

de Salvacion, y temiendome de la muerte que es
natural a toda Criatura humana, otorgo que
hago mi testamento en el orden siguiente
Primeramente encomiendo mi alma a Dios nues
tro Señor que la crio y redimio con el infinito pre
cio de su preciosissima sangre, pasion y muerte, y el
cuerpo a la tierra de que fue formado, para que qu
ando la voluntad de su criador se dignare llebarme
de esta presente vida, mi cadaver amortajado con
el habito y cuerda de Nro Padre Sn Franco sea se
pultado en la Yglesia del Convento grande de Nu
estra Sra de Merced, o en otra que pareciere a mi
Albacea, a cuya disposicion dexo la forma de mi fune
ral y entierro, poniendole a mi cuerpo solo seis luzes
al que acompañe la cruz alta, Cura y Sacristan
de mi Parrochia, y se pague la limosna de mis bienes
Item mando a las mandas forzosas y acostumbradas
dos reales a cada una, y otros dos a los santos
lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien
obro la redempcion del genero humano —
Item declaro soy casado y velado segun orden de
nuestra Santa Madre Yglesia con Da Franca Na
viera Ballestero y durante el matrimonio emos
tenido y procreado por nuestros hijos lexitimos en
tre otros que han fallecido en la pupilar hedad
a Dn Josef Ylario, Dn Lazaro, Dn Manuel Doroteo, Dn Ma
nuel Melchor y Da Maria Mercedes Roxas, de los qua
les los dos primeros estan de Religiosos Novicios en el
Convento de N. Sra de Merced. Declarolos por mis hijos
lexitimos y de la dha mi muger, como tambien
que quando vino al matrimonio, trajo por Dote

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

y caudal conocido la cantidad de pesos que constara del instrumento dotal que a su favor otorgue ante el escribano Fran.co Luque

Iten declaro que las cantidades que me deben consta en mi libro de caxa que tengo en mi poder, como tambien de varios pagares y vales que se hallaran entre mis papeles asi lo declaro para que conste

Iten declaro que lo que debo asi por papeles simples como por escrituras consta en dos instrumentos q. tengo otorgados a favor uno de D.n Ygnacio de Torres y Mata por cantidad de pesos q. le hice a cuya cuenta tengo satisfechas algunas cantidades segun parece de los recibos que me a dado dho acreedor, y tengo entre mis papeles del otro a favor de D.n Josef Saldivar por cuya cuenta tengo igualmente dadas varias partidas las quales instruyen los recibos que me tiene dados el mencionado acreedor, asi lo declaro para que en todo tiempo conste

Iten declaro que el caxon de Cobachuela q. tengo en la calle de Lucios toda su fabrica desde sus simientos puertas y todo lo que comprehende a escepcion del suelo que pertenece a la S.ta Yglesia, lo costie con mi dinero hasta ponerlo corriente y usual, como oy esta y en cuya fabrica gaste la cantidad de seiscientos pesos propios de la dote de la referida mi muger asi lo declaro para q. siempre conste

Y para cumplir y pagar este mi testamento, dexo y no

bre por mi Albacea y tenedora de esta mi Dotte Dña Fran.ca Xaviera Bayarena mi lexitima muger para q. en ella lo venda y cobre Vender y rematte en Almoneda publica ó fuera della, de cassas apreciadas judicialmente, libros y las demas q. cumplido y pagado lo referido en esta mi Disposicion dexo y mando se reparta entre mis hijos por iguales partes, y para q. en esto que no sea dificultoso ni pleitoso antes escribano que dello sepa tome cuenta y razon y parta y reparta todos los bienes que fincaren por fin y muerte de mi dho marido y los que yo al presente tengo y poseo, dexo el poder cumplido q. de derecho se requiere y es necesario para q. pueda tomar y tome la dha cuenta y razon y partan y repartan los dhos mis bienes segun dho es, y para q. en la dha particion y adjudicacion q. hiciere de los dhos mis bienes a cada uno de los dhos mis hijos les adjudique los que segun su calidad y condicion les pertenecieren, y para q. en todo lo demas que dho es y en cada cosa y parte de ello por mi y en mi nombre como tal mi Albacea y tenedora de mis bienes pueda parecer y parezca ante el Sor Alcalde mayor de esta Villa y ante otro qualesquier Juez y Justicia de su Magd. q. de mi causa y negocio deba y pueda conocer y conozca y pida y requiera todo lo que convenga y sea necesario hasta dejar mis bienes en toda paz y quietud, que para todo lo referido y lo a ello anexo y dependiente le doy el dho mi poder cumplido con libre y general administracion y franca facultad con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades, que para su firmeza necesario sea, que aunque aqui no vaya expresado mas de lo que en derecho se requiere, que doy por expresado como si aqui lo estuviera, que para todo ello

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

[illegible]

556

Recibo y entrega de presente no parece renuncio las
leyes de la nonnumerata pecunia su prueba, termino y
demas de este caso como en ellas se contienen. Y la mencio
nada cantidad de ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos
dos reales, por la causa y razon referida prometo y me obligo
a satisfacerla al citado Dn. Luis Manuel de Alto y Cabada
o a quien su causa hubiere como dho es, en esta ciudad
por mi cuenta costo y riesgo, y sin perjuicio de esta asigna
cion en otra qualquiera parte y lugar que por la suya
se me pidan y demanden y mis bienes se hallen esta pre
sente o ausente, llanamente y sin pleito con costas y gas
tos de la cobranza, inmediatamente que sea recombeni
do por parte del expresado Dn. Luis Manuel de Alto y Ca
bada, o quien por el fuere parte legitima, con las primeras
cantidades que entraren en mi poder bien sean de mis deu
dores, venta de efectos, o dinero que tomare a interes so
bre la casa que tengo y poseo como mia propria en la es
quina de la calle que llamase de Vayadolid y da buelta
a la que se nombra de Argandoñas: A cuya firmeza y cum
plimiento obligo mis bienes nacidos y por haber en toda
forma. Y en que la obligacion general de todos ellos de
rogue ni perjudique a la especial antes si añadiendo
fuerza a fuerza y contrato a contrato obligo e hipoteco
por especial y expresa obligacion e hipoteca la expresa
da como mia propria con todo lo que tiene y le perte
nece para no la poder vender trocar cambear ni en
manera alguna enagenar hasta que la referida
cantidad no esta pagada y precisamente satisfecha
pena de [illegible] lo contrario haciendo. Y para exe
cucion de lo que ha expresado doy poder cumplido a las
Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier par
tes que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte
a cuyo fuero y jurisdiccion me someto obligo y re
nuncio el mio propio Domicilio y vecindad y el pri
vilegio del y la ley que dize que el actor deve se

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

557

obligo mis bienes havidos y por haber en toda forma. Y sin q.
la obligacion general de todos ellos derogue ni perjudique a
la especial, antes si añadiendo fuerza a fuerza y contrato a
contrato obligo e hipoteco por especial y expresa obligacion e
hipoteca, una mulata mi esclaba nombrada Loreto que hube
y compre de D.n Antonio Geni en cantidad de tres cientos veinte
y cinco pesos por escritura otorgada el dia treinta de Julio del
año pasado de mil setecientos ochenta y cinco, ante el escri
vano Valentin de Torres Preziado, para no la poder vender tro
car cambear ni en manera alguna enagenar hasta que la
dha cantidad no esté enteramente pagada y satisfha, pena
de la nulidad lo contrario haziendo. Y para execucion de lo que
ba expresado doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Ma
gestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta
Ciudad y Corte a cuyo fuero y jurisdiccion me someto obligo
y renuncio el mio propio domicilio y vecindad y el privile
gio del y la ley que dize que el actor deve seguir el fuero
del reo para que a lo referido me compelan y apremien como
por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre que renuncio las
leyes fueros y dros. de mi favor y la que prohive la general
renunciacion. Que es fha la Carta en Lima y Noviembre
diez y ocho año de mil setecientos ochenta y siete, y la otorg.te
a quien doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo tes
tigos:

No Corrio

Pago
El D.r Gregorio
Sanchez Panizo
a D.n
Marques de Salinas

En la ciudad de los reyes del Peru en beinte y tres de Noviembre de mil
setecientos ochenta y siete años ante mi el Escrivano y tgos parecio el d.r
Gregorio Sanchez Paniso, prebendado de esta S.ta Lg.a y como Administrador
del colegio de niñas doncellas del colegio de S.ta M.a de la Caridad de la Presentac.n
de esta dha ciudad, a q.n doy fee conosco, y confeso haver recevido del S.r Marquez
de Salinas, como Asentista del Ramo de suertes, y por mano de D.n Fran.co
Sambrano la cantidad de dos mil p.s y es la misma q.e p.r dec.to del S.r Super
Intend.te Gral. de Al.a Hac.da tiene señalada a dha. Casa en cada año en el
mencionado Ramo de suertes en los meses de Octubre y beinte de Noviem

D.ª real.

SELLO TERCERO, VNA REAL,
[illegible]
TA Y SEIS.

bre de quinientos, en estas fojas seiscientos treinta y tres p.s un real, en el dia veinte de Nov.e Octubre deste año, y por ciento mil trescientos setenta y seis p.s de Vellon, en otro tal dia del presente mes y año de la fha. y ambas partidas componen la expresada cantidad de mil p.s; Desta Carta de pago se dio por cumplido en los dias veinte de Octubre y veinte del presente mes. De cuia cantidad se dio por entregado a su Voluntad, y por quanto lo recivido no es de presente renuncio las leyes de la pecunia y demas del caso como en ella se contiene. Y le otorgo recivo en forma, en fuerza de confirmato. esta fha. dia, y lo firmo siendo testigos Manuel Echeverria Ygnacio Hurtado y Pedro Nam.l Vega=

D. Teodozio Dillon Calazar

Venta

Dn Dor Ygnacio de la Cebal a Jose Antonio Marenotenola

Sea Notorio como Yo D.n Ygnacio Fernandez de la Cebal vecino al presente en esta ciudad, otorgo por el tenor de la presente que doy en venta a Josè Antonio Montenote Moreno libre un esclavo nombrado Gregorio el mismo que el Teniente Coronel D.n Fran.co de Layseguilla me dexo legado en unas de las Clausulas de su Testam.to el cual otorgado que otorgo ante Ambrosio Arias de Lixa Escrivano Publico de esta ciudad del Cuzco, su fha. en ella, en dos de Mayo del presente año. baxo de cuia disposicion fallecio, quien lo hubo y compro endha. ciudad del Cuzco en tres de Junio del año. de sesenta y tres, de D.n Narciso Dies por escritura otorgada ante Josè Palacios Escrivano R.l y Publico. En cuia virtud lo vendo por esclavo Captibo sugeto a servidumbre y por libre de obligacion è Ypoteca que ninguna persona sobre ello ga, y sin asegurarselo de vicios ni defectos mas de los que al presente esta sano y bueno en precio de quatrocientos p.s de contado. De los q.e me doy por entregado a mi Voluntad, por hallarlo recivido en presencia del presente Escrivano de que yo el Escrivano doy fee que en mi presencia lo contò en numero Caval y pasò a su P.r Dor: Con las precisas condiciones de que no sea vendido en mas cantidad, y g.dando el dicho esclavo se le hade reservir y otorgan el Instrumento Correspondiente. Mediante lo qual me desisto qui

lo q.e apunto x.el dho. suprop.dad que à dho. esclavo tengo y lo cedo y traspaso en el comprador en virtud desta Escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma. Y me obligo al saneamiento desta venta en tal manera que en todo tpo. el esclavo sea cierto y seguro y que no le pondra pleito por ninguna persona, y si se le pusiere ó moviere luego que me corte saldre à la causa y tomare la defensa del tal pleito asta dejarlo con el Esclavo en quieta posesión, y si asi no lo hiciere le debolveré los pesos que ahora he recevido con costas de la Cobranza. Para lo qual Obligo mis bienes habidos y por haver. Estando presente yo el dho José Antonio Moreno la haviendo la Oydo y entendido otorgo que la acepto à mi favor segun se contiene y recivo en mi Comprado el dho. esclavo al nombre ya referido y p.r la citada Cantidad, con mas los drôs. que an sido de mi cargo, y consiento en los conques que van expuestos, y al esclavo me doy por entregado à mi Voluntad: Que fecha la carta En veinte y tres de Nov.e de mil setecientos ochenta y siete años. Y los otorg.s à q.n doy fee conozco lo firmo el que supo y por el q.e no supo uno de los tgos. que lo fueron D.n Tomas Hernandez D.n Juan Salas, y D.n Manl Pacheco

A ruego y por testigo
Manuel Castillo

D.n Ignacio Firm.o de lo

Ante mi

Eleodoro Villegas Cabrera
Esc.no Pub.co

Venta
de M.a de D.a Catalina
Moreno
a
D.a Josefina Perón

Sea Notorio como Yo L.a M.a C. Catalina Moreno religiosa profesa de velo negro en el Monast.o de la Purisima Concepción de esta ciudad, Otorgo p.r el tenor de la presente que doy en venta à D.a Calletana Perón, una esclava Nombrada Mariana, la misma que en siete de Dic.e de ochenta y dos D.a M.a Andrea Herbay vendió à Maria Antonia Velasquez p.r Cur.e de Santiago Martel, escribano Real, y en el cuerpo de dha. escritura declaro la dha. M.a Ant.a que la esclava me tocaba y pertenecia y que pudiese disponer de ella, en cuia virtud, esclavando por esclava captiva sujeta a cautiverio y p.r libre de obligacion e hipoteca que ninguna persona sobre ella tenga, y sin enfermedad de vicios ni defectos mas de q.e al presente esta sana y buena en precio de doscientos sin.tos p.s de contado, de los q.s me doy por entregado à mi voluntad por haverlos recivido en presencia del presente Escribano de q.n yo el de esta Carta doy fee que en mi presencia los conto en numero Cabal y paso à su poder. Y con las expresadas condiciones q.e no hade ser vendida en mas cantidad, ni p.a fuera de esta ciudad, y quedando la para libre ó esclava de le hade reservir, y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

otorgar el instrumento correspondiente. Mediante lo qual me desisto y aparto del dro. a propriedad que à dha. esclava tengo y me pertenese, y todo lo cedo y traspaso en la compradora en virtud de esta Escritura que le otorgo en forma: Y me obligo al saneamiento de esta venta en tal manera que en todo tiempo la esclava le sera cierta y segura y que no se le pondra pleito por ninguna persona, y si se le pusiere ô moviere luego que me coste saldre à la causa y tomare la defensa del tal pleito ô pleitos ya mi costa lo seguire asta dejarla y que quede con dha esclava en quieta Posesion, y si asi no lo hiziere le debolbere los dhos. doscientos cinquenta pesos, con mas las Costas y gastos de la Cobranza: Para lo qual Obligo mis bienes havidos y por haver que conforme à dro. puedo y debo Obligar = Y estando presente à lo contenido en esta Escritura yo la dicha Da. Calletana Giron, haviendola Oydo y entendido Otorgo que la asepto à mi favor segun y como en ella se contiene, y resivo en mi Comprado la dicha esclava Nombrada Mariana por la citada Cantidad de doscientos sinquenta pesos, que por su valor he dado, con mas los derechos de esta Escritura, y de la dicha esclava me doy por entregada à mi Voluntad por tenerla en mi Poder, Y consiento en las calidades y Comquez que ban expuestos = Que es fecha la Carta En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y quatro de Noviembre de mil setecientos Ochenta y siete años: Y las Otorgantes, à quienes yo el Escrivano doy fee conosco lo firmaron siendo tgos. D. Tomas Hernandez D. Manuel Pacheco y D. Modesto Daza =

Da. Catalina Moreno

Cayetana Giron

Antte mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Lima ay Abril 26. de 1786.

Concedese la licencia q.e se solicita p.a q.e pueda otorgar Escrit.a de venta de la Criada q.e refiere; p.r ante qualq.a Escrib.no pub.co ó R.l

El Arz.o

Cubero

Y.ffmo S.or

La M.e D.a Josepha Muchottrigo Abb.sa adtual del Monasterio ~~de el monasterio~~ de la puricima Concepcion de Nuestra S.ra puesta a los pies de V.ssa Y.ffma Con el mayor Rendimiento digo que D.a Cathalina Moreno tiene una Criada que no Cunple Con su obligacion i no le es Conbeniente y pide A V.ssa Y.ffma Lisencia Para benderla y Con su producto Conprar otra que le sea de util y alibio en Cuya Atencion;

A V.ssa Y.ffma pide y suplica Se sirva de Consederle dh.a lisencia que solicita Si le pareciere A V.ssa Y.ffma Conbeniente Como lo espera de su benigno Corazon;

D.a Josepha Perez Muchotrigo
Abb.sa

Recd 2 de 1787

5582

2º 559

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Poder Gral de Dn Julian de Ortega a Dn Josef Chavez

Por quantos esta Carta vieren, como yo el Dr Dn Julian de Ortega Cura y Vicario de la Doctrina de Maricapomacocha, Provincia de Canta, otorgo por el tenor por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dho se requiere y es necesario a Dn Josef de Chavez para que a mi nombre y representando mi propria persona, pida demande, reciba y cobre judicial o extrajudicialmente de todas y qualesquier personas que sean y de sus bienes Albaceas y herederos, Caxas Reales y de difuntos, Jueces, Justicias de pocitarios, dueños y Maestres de Naos y Reinas y de quien y con dho pueda y debe todas y qualesquier cantidades de maravedises, pesos de oro, Plata Sacales, Barras, Joyas, esclavos esclavas Mercaderias de Castilla y de la tierra, frutos, semillas Ganados Mayores y menores, y demas generos de Hazienda, de la especie, calidad y condicion que sean, que se me deban al presente y debieren de aqui adelante en virtud de escrituras cedulas Vales, Libranzas, Conocimientos fees fletamentos fatorages partidas de Registro, Cuentas de Libros corrientes, finesidas y alcanzes de ellas, y por mandas legados donaciones Herencias, Restituciones y por pleitos, Lestos sentencias, Mandamientos, testamentos codicilos, y Clausulas de ellos, como en otra qualquiera manera, Carta o Razon que sea que se me deban al presente y debieren en adelante asi por instrumentos simples autenticos o sin ellos como por razon de las Capellanias y sinodos que goso Asi mismo le doy este poder para que pida y tome

cuentas a todas y qualesquier personas que me
las deban dar de todo aquello que aya sido o fuere
a su cargo que me toque y pertenezca, nombrando
para ello contadores que las ajusten y liquiden y
cobre lo que resultare deberseme de dhas cuentas =
Item mas poder le doy para que con qualesquiera
mis deudores o acreedores en qualesquiera pleitos
o fuera de ellos haga qualesquiera quiebras sueltas
esperas, transacciones y compromisos de la suerte
forma y manera que le pareciere nombrando para
ello Jueces arbitros arbitradores y amigables
componedores y terceros en discordia y que las
otras partes los nombren por la suya dentro de
tercero dia o las Justicias de oficio en su rebeldia
señalandoles terminos justos y competentes para
la determinacion y laudo, que dieren y pronun
ciaren y prorrogarles los demas que hubieren
menester y obligarme a que estare y pasare por
el dho laudo bajo de las penas grabamenes y sin
circunstancias que en el se contubieren, y cobre
al plazo o plazos que señalare, lo que resul
tare deberseme de dhas transacciones y compromisos
Item le doy mas poder para que pueda vender y
venda qualesquiera mis esclavos o esclavas
bienes muebles o raizes a las persona o personas
con quien se combiniere y en el precio que ha
llare y se consertare de contado o al fiado como
le pareciere y de lo que fuere de contado se dara
por entregado con fee de paga o renunciacion o
renunciacion de entrega no siendo de presente
o ante escribano que de ello la dé, y por lo que
fuere de fiado hara se obliguen a mi favor con los
seguros y firmezas que se requieran, devitien
dome del dro que tubiere a lo que asi vendiere

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

y de otras partes en el comprador, ó compradores dandoles la posesion con clausula de constituto en forma, y me obligara a su saneamiento en toda forma de derecho = Y de la misma suerte pueda comprar para mi de otras personas qualesquiera esclavos ó esclabas, bienes muebles ó raizes en el precio que se consertare asi proprio de contado ó al fiado, por lo que fuere de fiado, me obligará a que hara la paga en la parte y lugar tiempo y plazo que capitulare = Asi mismo le doy mas poder para que me pueda obligar y obligue a favor de qualesquier personas por la cantidad de tres mil pesos, por otros tantos prestados en reales, como por compras de mercaderias y otros efectos, con los intereses que ajustare y obligarme a que hara las pagas, asi proprio en la parte y lugar tiempo y plazo que ajustare, y de todo quanto recibiere cobrare, di y otorgue cartas de pago chancelaciones finiquitos lastos y los demas recados necesarios con fee de paga ó renunciacion de entrega, no siendo de presente, y por ante qualquier escribano publico ó real otorgara las escrituras que dimanaren de este poder con las firmezas necesarias, que de la suerte forma y manera que por el dho Dn Josef Chavez, fueren fhas y otorgadas yo desde luego las hago a pruebo y ratifico y me obligo a las guardar cumplir pagar y haber por firmes; como si a sus otorgamientos presente fuese = Y si en razon de las clausulas de este poder que generalmente le doy asi

para todo lo que ba expresado, como para en todos
mis pleitos causas y negocios civiles y criminales
eclesiasticos y seculares movidos y por mover quan
tos al parecer tengo y tubiere en adelante contra
qualesquiera personas y sus bienes y las tales con
tra mi y los mios asi demandando como defendi
endo con calidad que no salga ni responda a
nueba demanda que se me ponga sin que pri
mero se me notifique en persona y constando
de la diligencia porque de lo contrario protes
to la nulidad comparesca ante las Justicias y Jue
ses de su Magestad que con dro pueda y deba, a presen
tar pedimentos, requerimientos citaciones protes
taciones querellas acusaciones prisiones embar
gos desembargos pregones ventas tranzes remates
de bienes pida y tome la posesion y amparo de
ellos, presente testigos escritos escrituras testimonio
s y qualesquiera papeles y recados que pida
y saque de poder de quien los tenga abone tache
recuse, jure, actue, proveere prove y afianze, oyga
autos y sentencias y interlocutorios y difinitivas
de las adversas apele suplique y contradiga y siga
las instancias por todos sus grados hasta su conclusi
on pida terminos ordinarios ordinarios y ultra
marinos los goze o renuncie, saque y gane car
tas de excomunion y censuras, y haga los de
mas actos y diligencias que judicial o extrajudi
cialmente se requieran hasta que las dhas co
branzas y demas a que expresado tenga cumplido
efecto, que para ello le doy amplio poder con
libre y general administracion, y con facultad

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

de que lo pueda sostituirlo solo en quanto a fuero y juizio, con relebacion de costas segun dro. Y a la firmeza y cumplimiento de lo que dho es, obligo mis bienes havidos y por haber que conforme a dro puedo y debo obligar. Que es fha la carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y un dias del mes de Noviembre año de mil setecientos ochenta y siete y el otorgte a quien doy fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Josef Salinas. Mariano Guzman y Manuel Soto

Julian de Ortega

Ante mi

Teodoro Pillon Salazar
Esno Rl

Venta de Celda
Da Fran.ca de Ayala como Abadesa a Manuela Galan

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de Nobiembre de mil setecientos ochenta y siete años, ante mi el Escribano y testigos parecio la Madre Doña Francisca Alcaya Abadesa actual del Monasterio de Religiosas Bernardas de la Santissima Trinidad y como tal dixo que por quanto se halla en este Monasterio Manuela Gallan, la que haviendo hecho Veneficio al oficio de Sacristia que costeò de su peculio, y asi mismo otros servicios personales aiudando a todas las ocurrencias de trabajo del Combento, mediante este merito le suplicò à la otorgante que una Celdita que havia en dicho Monasterio quedado por muerte de la hermana Antonia de Ribadeneira se la vendiese por los dias de su vida, y que desde luego entregaria por este Veneficio la cantidad de cien pesos de contado, y atendiendo la otorgante à los beneficios que de dicha Manuela hà recivido el Combento, otorgò por el thenor de la presente que como tal Abadesa vende a la citada Manuela Galan la expresada celdita que quedò en este Monasterio por vienes de la hermana Antonia de Ribadeneira, para que la dicha Manuela Galan la goce y poseà por los dias de su vida

y despues de ellos buelba el dominio de dicha Caldita á este Monasterio para que pueda disponer de ella Como ahora lo executa Como Vienes de la dicha hermana Antonia Ribadeneira, sediendo el Derecho de ella á la dicha Manuela Galan por su Vida, asi por los beneficios Referidos, Como por que de presente entrega de Contado cien pesos, de cuya Cantidad la otorgante Como tal Abadesa sedá por entregada, y por que su Reivo de presente no parece, Renuncio las Leyes del entrega Sepruebe y demas de este Caso Como en ellas Se contiene, en cuya Virtud le vende ala dicha Manuela Galan la espresada caldita, Con todas sus entradas y salidas Vso y Costumbres derechos y Servidumbres, las que al presente tiene y tubiere en adelante por el precio delos dichos cien pesos, baxo de la Calidad Que por fallecimiento hà de bolber el dominio á este Monasterio, por que este Veneficio Solo Se le hace por los dias de su Vida y no mas, mediante lo qual la dicha Reverenda Madre Abadesa Se desistio, quitò y apartò del derecho, accion, propiedad, y Señorio que á dicha caldita tiene y lo cedio Renunciò y traspasò en la espresada Manuela Galan para que la goce y posea por todos los dias de su Vida y no mas, y se obligò al Saneamiento de esta Escriptura en tal manera que ahora y durante los dias de la Vida dela dicha Manuela Galan, Serà cierta y Segura, y no se le pidirà ni pondrà pleito por ninguna persona y Si se le pusiere Saldrà la otorgante ó la que le Subcediere en el oficio ala defensa de el, y Si alguno le hiciere se le bolberan los dichos cien pesos que ha entregado por el Veneficio que se le hace de esta Escriptura por que ahora entregada hase por estar en quieta posesion dela espresada caldita, y no siendo asi demas dela devolucion de la Cantidad que entrega, se le pagaran las costas y menos Cabos que de le causaren; a cuya firmeza y cumplimiento obligò la dicha Reverenda Madre Abadesa los bienes que conforme á derecho debe obligar habidos y por haber= Y estando presente á lo contenido la dicha Manuela Galan aceptò esta Escriptura Segun y Como en ella Se contiene, Reciviendo comprada la caldita Suso Referida por todos los dias de su Vida, y por el precio de los cien pesos que tiene entregados, y ambas otorgantes dieron Poder á las Justicias que de sus Causas deben Conocer, para que las apremien al Cumplimo dello Referido como por Sentencia pasada en Cosa Juzgada, y assi lo dijeron, otorgaron y estando en la Porteria del espresado Monasterio, en donde lo firmò la Abadesa y tambien la dicha Manuela Galan siendo testigos el Reverendo Padre Fray Miguel Romero Procurador, D. Manuel Infante y Dn Gomez Lopez Hernandez=

Manuela Galan

Ante mi
Juan. de Ayesta
Escrivano Real

Ante mi
Juan Cabanas
Escrivano Real

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Paga
D. Christobalina
Rivera
a
D. Josph Pio Hernandez

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y Seis de Noviembre de mil Setecientos ochenta y siete ante mí el escribano y testigos parecio D.ª Christobalina de Rivera a quien doy fee q.e conozco y confiesa haber recibido de D. Josef Pio Hernandez la Cantidad de quinientos y Sesenta pesos importe de un año en cuyo poder le tiene arrendada la otorgante una Casa suya propia que posee en la Plazuela de Monserrate segun lo estipulado en la escritura q.e sirve de Razon. de lo uno doy fee. Y dho D. Josef Pio Hernandez, y dho año se cumplio el dia seis del presente mes de Enero. de la presente Carta se dio por satisfha asu voluntad q.e no ser su Recibo de presente Vend.s las leyes de su favor y fuero. Con el q.e otorga en forma con firmé q.e hace dho dia y lo firmo Siendo testigos

D.ª Christobalina
de Ribera

Pago
La Madera de la
Trinidad
a
D. Tomas Antayo

Teodoro Dillon Calazar
Scrno Rl.

En Lima en Dho. Veinte y ocho de mil Setecientos ochenta y siete ante mí el Escribano y testigos parecio dha D.ª Christobalina de Rivera Viuda que Monarch de Hernandez de la Santisima Trinidad confiesa haber recibido de D. Tomas Antayo la Cantidad de ochenta y quatro pesos de mano a mano de q.e Yo el Escribo doy fee, por lo que pide de un año q.e se cumplio el dia veinte y uno de dho mes proximo pasado de q.e hace mi el Escribano entrega en Casa q.e posee en la Calle de S.n Fran.co de Paula el dicho, a favor de Josefa Dillon ausente de q.e doy fee. Y la Cantidad recibio por satisfha a su voluntad con renuncia con las Leyes de su favor, especialmente la q.e habla de el q.e otorga en forma con firmo a ruego de dha Otorgante y lo firmo Siendo testigos el Rey.do D.n Miguel de Morales presbitero D.n Juan Muñoz y Don Antonio Rivera

Pago
de la Com.d de Mercedarias
a
Madre de Catarina
Y Carrillo

Fran.ca de Ayesta
Antonio Alfa
Abb.

Teodoro Dillon Calazar
Scrno Rl.

En Lima en Nueve de Enero de mil Setecientos ochenta y siete, ante mí el Escribano y testigos La Sra. Madre

Maria Micaela de Jesus Comendadora actual del Monasterio de Mercedarias Descalzas, confiesa haber Recivido de D.n Andres de Salazar y Castillo la Cantidad de Dos cientos y Cincuenta pesos que le adeuda como hijo lex.mo y mo de los herederos de D. Josef de la Jasel de Salazar y Traslaviña por lo corrido de un año que se cumplira el dia doze del mes de Febrero de Mil, proximo venidero de mil Setecientos ochenta y ocho, del Censo de nueve mil pesos de Pral imposicion sobre la Haz.da de Viña que posee en el Valle de Gordon, a Razon de tres por ciento. de cuia Cantidad recibio por la suia fha a cuenta de Rentas, y por no ser su Recibo de presente Remitio las Leyes de la pedimia, y lo otorgo en forma con finiquito hasta hoi dia y lo firmo siendo testigos Aquien doy fee que conozco siendo los Mesmos Don Manuel Montes de Oca y Garnica y Bracamonte Andres=

Maria Michaela del corazon de Jesus Comta

Ante mi

Teodoro Phelipe Salazar

Escno Rl

Otra
La Dha
al Padre
Fray Diego de la Peña

En dicho dia Nov.e Veinte y nueve de mil Setecientos ochenta y Siete ante mi Escno y los testigos La Dicha Maria Micaela del Corazon de Jesus aquien doy fee conozco y como Comendadora actual del Monasterio de Mercedarias Descalzas Confiesa haber Recivido del R.d P. Fray Diego de la Peña de este Vecindario de Vras. Rig.s Procuradora de Provincia la Cantidad de Dos cientos quarenta y seis pesos dos Reales por lo corrido de un año que se cumplira el dia doze de Enero del año proximo venidero de mil Setecientos ochenta y ocho, del Censo de Seis mil Ciento Cincuenta y siete pesos de Pral imposicion a Razon de quatro por ciento sobre la Hazienda nombrada Andahuasi perteneciente dicho Convento Grande, a favor del referido Monasterio de la expresada Cantidad se dio por satisfha a su voluntad y por no ser su Recibo de presente Remitio las Leyes de la materia. y lo otorgo en forma con finiquito hasta hoi dia, y lo firmo siendo testigos el Sr. D.n Nicolas Calderon presbitero Manuel Montes y Garnica=

Maria Michaela del corazon de Jesus Comta

Ante mi

Teodoro Phelipe Salazar

Escno Rl

Otra
La Dha
a
Thomas de Arueso
el Salas

En dicho dia Noviembre Veinte y nueve de mil Setecientos ochenta y siete ante mi Escno y testigos la Dicha Maria Ina

SELLO TERC[illegible]O, VN REAL, AÑOS DE MIL [illegible]TECIENTOS OCHENTA Y [illegible]S Y OCHENTA Y SIETE

nia Micaela del Corazon de Jesus comendadora del Monasterio de Mercedarias descalzas confesó haber recibido de Dn. Tomas de Ausejo Albarea de Dn. Gerardo de Salas la cantidad de quinientos y sesenta ps. por mano de Dn. Ambrosio Albujar, residente en esta ciudad de un año que se cumplirá el dia veinte del proximo venidero mes de Diziembre del presente año, por el Pral. de Catorze mil pesos, impuesto en la Hazda. q. quedo por bienes del dho. Dn. Gerardo Salas, nombrada la Churrutina, terminos de la ciudad de Ica, a razon de quatro por ciento. Y de la mencionada cantidad se dio por satisfha. a su voluntad, y por no ser de presente su recibo renuncio las leyes de la pecunia, y le otorgo carta de pago, en forma con finiquito hasta dho dia, y lo firmó la otorgte. a quien doy fee conozco siendo testigos el Lizdo. Dn. Nicolas Calderon presvo. Manuel Montesso y Dn. Vizte. Garcia =

Maria Michela del Corazon de Jesus Compa.

Ante mi

Teodoro Villoz Salazar
Esno. Pbo.

Traspaso
Da. Cristovalina de Rivera
a
Dn. Diego Moreno

En la ciudad de los Reyes del Peru en treinta dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete ante mi el escribano y testigos parecio Da. Cristovalina de Rivera y dixo que por quanto el dia diez y seis de Mayo del presente año, le dio en Arrendamiento una casa q. sirve oy de abasto de Pan Dn. Manuel de Escobar y Lillo con el titulo que en el instrumento referido se expresa, otorgado ante el presente escribano, por el tiempo y precio que se menciona, por tanto y considerando la otorgante que en la dha casa a perdido la salud y que no puede conseguir su restable

cimiento sin embargo de haber interpuesto todos los medios que contribuyen á consequirla, al mismo tiempo que habiendose proporcionado la apetecida D.ª Diego Moreno, Vecino y Almacenista desta Ciudad para tratar enel mismo objeto, é imbuido de las calidades con que la otorgante acredita la referida cura, Respecto de ser sabedor de dicho Arrendamiento para su cabal inteligencia, y con el fin de hacerle entrega de dicha Botica autorizada el mismo.

561

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Poder
Dª Josefa Alcozer
a
Jose Davila

Sea Notorio como Yo Dª Josefa Alcozer vecina de esta ciudad, Otorgo por el tenor de la presente que doy mi Poder cumplido el nesesario en dro. à Jose Davila Procurador del numero de esta Rl. Audª. para en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales, Eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y en adelante tubiere contra quales quiera Personas y sus vienes y las tales contra mi, y los mios asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda à nueba demanda que se me ponga sin que primero se me haga saber en persona segun dro. y costando de la notificacion, haga pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas acusaciones, priciones, embargos desembargos, ventas, transes y remates de vienes. Pida y tome la Posecion y amparo de ellos, presente tgos. escriptos, escrituras y los demas resguardos que combengan, Saque y gane, cartas de escomunion y censuras y las haga leer y publicar asta las de Anatema: Abone tache, contradiga recuse, Jure, actue, procure, prosese y afianze oyga autos y sentencias, concienta las favorables y siga las instancias asta la Conclusion: Que el Poder que para lo referido sus incid. y dependencias se requiere y es nesesario eso le doy y otorgo con libre y general administracion y sin ninguna limitacion, y con relebacion de costas y obligacion de mis bienes havidos y por haver = Que es fha la Carta En la ciudad de los reyes del Peru en primero de Diziembre de mil setecientos Ochenta y siete años Y la otorgante à quien doy fee conosco lo firmo siendo tgos. Dn. Manl. Pacheco Dn. Tomas Hernandez y Juan Sosa =

Dª Josepha Alcozer

Antonio Pillon Salazar
Esno. Rl.

En Lima y Diziembre dos, año de mil setecientos ochenta y siete ante mi el escribano y tgos. La R. Mª Maria Micaela del Corazon

Pago
D.n Man.l de Mendoza
al.e
Prot.o de la Buena.m

de Jesus Comendadora del Monasterio de Mrcedarias Descalsas
de esta

En dima y Diz.e dos, año de mil setecientos ochente y siete, an
te mi escr.no y testigos parezio D.n Manuel de Mendoza Albarra
tenedor de bienes y heredero de D.a Maria de Mendoza su herma
na, y confesso haber Recivido del R.P. Juan Fran.co de Ribamilang
Procurador General de la Religion de N.S.ra de la Buena.m la can
tidad de quarenta y dos p.s de Vellon corridos de seis meses que ve
dieron el dia primero del corriente, del censo impuesto sobre la
casa perteneciente a Nra S.ra el transito que esta en la calle
que baja del Monasterio de S.ta Clara, para el de Descalsas
sobre mano izquierda en la primera quadra, de cha cantidad
se da por entregado a toda satisfacion con Renunciacion de
las Leyes de la pecunia porne ser en Rubo presente. De otor
gar carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo el otor
gante a quien doy fee conozco siendo testigos D.n Tomas Fernan
dez D.n Jose Manuel Pacheco y Pedro Lemus vezinos

+ D.n Manuel de Mendoza

Ante mi
Teodoro Dillon Salazar
Esc.no P.co

Pago
La R.l M.d Com.a
de Mercedarias
al
R.l Val del Consulado

En la ciudad de los Reyes del Piru en quatro de Diziembre de mil
setecientos ochentay siete ante mi el escrivano y testigos la R.l M.
M.a Micaela de Corazon de Jesus Comendadora del Monast.o de
Mercedarias Descalsas confeso haver recivido de los ss. del R.l
Tribunal del consulado por mano de D.n Jose Ortiz de Zevallos
su contador tesorero ciento ochenta y cuatro p.s por lo corrido de
un año que se cumplira el dia onze del mes de Feb.o del año pro
ximo venidero de setecientos ochentay ocho de los reditos que
produse el Real de seis mil y cien pesos, en esta forma, tres
mil pertenecientes al dho Monasterio de la dote de Dona
Petronila del sacramento, setecientos, a la M.e otorgante
a nombre de la M.e Petronila de S.n Jose, para que sus redi
tos se combiertan en la fiesta de San Pedro Nolasco:
Quatrocientos p.s que tiene destinados la M.e Teresa de San
Fran.co para que sus reditos se combiertan en la fiesta
de la sangre de N.S., y los dos mil p.s restantes
para que con los que produzen, se corte la Novena
de nuestra Señora de la Natividad titular del re
ferido Monasterio, los quales se obligo dicho Real

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHENTA Y SIETE.

Tral. al tres por ciento. Dezida cantidad se dio por entregada à su satisfacion, y por no ser su resivo de presente renuncio las leyes de la pecunia su prueba y termino y demas del caso como en ellas se contienen y le otorgo resivo carta de pago con finiquito asta dho dia, y lo firmo la otorgante à quien doy fee conosco siendo tgos. Miguel Montejo D. Visente Sarria, y Man.l Pacheco=

Maria Michaela del Corazon de Jesus Comm.ra

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no R.l

Otra
La dha
al
R.l Tral del Consulado

En la ciudad de los Reyes en quatro de Diziembre de mil setecientos ochenta y siete, ante mi el Ess.no y tgos. parecio la R. M. M.a Micaela del Corazon de Jesus Comendadora del Monast.o de Mercedarias Descalsas, à q.n doy fee conosco y confeso haber resevido de los SS. del R.l Tral. del consulado por mano de D.n Jose Ortiz de Soballos su Contador Tesorero la cantidad de noventa p.s de los reditos que produse el pral de tres mil p.s en q.e se subrrogo dho. Monast.o en el mismo lugar accion y dro. en q.e estaba D.n Fran.co Ant.o de la Mora p.r Essra. otorgada en dies de Julio del año pasado de mil setecientos setenta y ocho, la misma q.e consta de la chancelacion hecha p.r D.n Man.l del Campo y Tornera en dos de Febrero del año q.e rixe como Alb.a tenedor de vienes y heredero del mencionado D.n Fran.co y dha. cantidad de noventa p.s es por lo corrido a un año que se cumplira el dia dies de Febrero del proximo venidero de ochenta y ocho. Y de ella se dio por contenta à su satisfacion, con renunciacion de las Leyes de la pecunia p.r no ser su resivo de presente, y le otorgo carta de pago con finiquito asta dho dia, y lo firmo siendo tgos. Miguel Montejo D. Visente Sarria, y Man.l Pacheco=

Maria Michaela del Corazon de Jesus Comm.ra

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no R.l

Otra
La dha
D.n Man.l Palomino

En Lima y Diziembre quatro de mil setecientos ochenta

565

y siete, ante mi el escribano y testigos La Sr. Mª Maria Micaela del Corazon de Jesus Comendadora del Monasterio de Mercedarias Descalzas, confesó haber recivido de Dn. Manuel Palomino marido legmo. de Da. Maria de Araujo, hija legma. de Dn. Pedro Josef Araujo y su heredera la cantidad de setecientos pesos por mano de Sra. Maria Josefa Mudarra, por lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia primero del presente, del censo de quatro mil ps. de prãl. impuesto á razon de tres por ciento sobre el Molino que poseyo dho finado y esta entre los dos nombrados el Martinete y la Pampa, y oy posee el expresado Dn. Manuel Palomino, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmó la otorgte. a q. doy fee conozco siendo tgos. Dn. Vizente Sarria Dn. Manuel Pacheco y Miguel Montejo=

Maria Michaela del Corazon de Jhs Commra.

Nonbramto. de Capellan

Ante mi

Teodoro Rillop Salazar
Esno. Rl.

El Sr. D. Dn. Antonio Boza al Lizdo. Dn. Carlos Marin

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres de Diziembre año de mil setecientos ochenta y siete ante mi el escribano y testigos el señor D. Dn. Antonio Boza y Garzes, Abogado de esta Real Audiencia, Sargento mayor del Regimiento de nobleza de esta Capital, y Alcalde ordinario della y su jurisdiccion por su Magestad: Dixo que por quanto por parte del Lizdo. Dn. Carlos Marin presviteno, se le a dado noticia hallarse baco el Anniversario de Misas que fundo Da. Feliciana Servantes por su testamento otorgado ante Gabriel Beltran escrivano de Provincia el dia tres de Abril del año pasado de mil setecientos quarenta y uno en el que manda q. todos los Domingos del año se diga una misa rezada en la Iglesia del Beaterio de Nuestra Señora del Patrosinio, cuyo fundo situó sobre todo el balor de una casa y dos accesorias que dexó realengas en el lugar de la Alameda de esta Ciudad, de cuyos sufraxios carecen las Religiosas, y han carecido mucho tiempo á por que aunque en el dho Instrumento nombró la testadora por Patron y Capellan á Dn. Manuel de Leon y Gongora clerigo de menores ordenes y por interino á Dn. Esteban Zapata; este ultimo fallecio, y aunque aquel

566



...a real.

SELLO ...RCERO, VN REAL. AÑOS D... MIL SETECIENTOS OCHEN... Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

primero sobrevivio hasta el dia diez y ocho de Mayo del año pasado de mil setecientos ochenta y seis, y como se caso inmediatamente a la fundacion, se apoderó de la casa y solo duró el beneficio de las Religiosas hasta el fallecimiento del interino que fue poco despues de la Ruina del año pasado de mil setecientos quarenta y seis, y aunque consta haberse nombrado otros patrones como el dho Dn Manuel de Leon sobrevivio a todos porque han fallecido, se halla el dho Anniversario Vacco, y apoderadas de la finca, unas personas que no tienen derecho a ellas, y de esta suerte caresen asi las Almas como las Religiosas del sufragio impuesto por la fundadora para su beneficio y lo que es mas no ai patron que pueda hacer constar la subsistencia de este Anniversario, de todo lo qual le dio noticia al Sr. Otorgante el expresado Lizenciado Dn Carlos Marin, y a mayor abundamiento mando poner Carteles en las partes publicas para que dentro del termino señalado en ellos compareciese la persona que fuese interesada y no habiendo salido alguna en el termino prefixo, en virtud de la facultad que reside en el referido señor Alcalde, y para que las Almas no caresean del beneficio de estos sufragios y las Religiosas dexen de tener este auxilio concurriendo en el dho Lizenciado Don Carlos Marin las calidades necesarias y como descubridor le elixe y nombra por tal capellan del expresado Anniversario para que en fuerza de este nombramiento y con los instrumentos que le correspondan ponga corriente la Renta de el, la q. percibirá sin perjuicio de tercero que mejor

derecho tenga y cumplirá con la obligacion de las
Misas segun el señalamiento de los fundadores, to
mando la posesion correspondiente de dho Anniversario
para cuyo efecto haga los pedimentos que fueren nece
sarios hasta que se ponga corriente, que su merced
en virtud de la facultad que en si reside, le dio la necesaria
en dro é interpuso su autoridad y Judicial decreto
entendiendose esto con la precisa calidad de que
ocurra al superior Govierno a solicitar la confirmon.
Y estando presente el dho Lizdo Dn Carlos Marin, aceptó
este nombramiento y agradeció al expresado señor
Alcalde el beneficio que por el recibe, y se obligó
a solicitar todos los instrumentos conducentes al
esclarecimiento del referido Anniversario, y per
cibiendo su renta a decir las Misas que le fueren seña
ladas y de su obligacion. En cuyo testimonio asi lo dixo
otorgó y firmo el dho Lizdo juntamente con el citado
señor Dn Dn Antonio Boza a quienes doy fee co
nosco siendo testigos, Don Josef Maria Boza, Pedro
Sumbreras esno Pubco y Don Josef Garallar=

Carlos Marin

Antl Boza
Antemi

Teodoro Villon Salazar
Esno Pa.

Poder
Da Antonia Marquez del Pozo
Manl Caseres

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Antonia Marquez
del Pozo, vecina de esta Ciudad otorgo por tenor de la presen
te que doy mi Poder cumplido el que de derecho se requiere y es ne
cesario al Bachiller Manuel Caseres para que en mi nom
bre y representando mi propia persona comparesca y se pre
sente en la mensura de la Hazienda nombrada Moxeque
que poseo en el Balle de Casma Partido de Santa en cuyo acto
espondrá todas las acciones y derechos que conbengan y sobre cuyo
asunto ponga y presente pedimentos, requerimientos, citaciones
protestaciones, querellas, acusaciones, priciones, embargos, de
sembargos, pregones, ventas, transes, remates de vienes, pida

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

y tome la posecion y hamparos de ellos y practique todas las diligencias que judicial y estrajudicialmente conbengan hasta que la referida mensura se acabe por todos sus terminos y siendo nesesario recurse jure actué procure y ultimamente haga quanto conbenga en esta razon interponiendo todos los recusos que contemple nesesarios q. para ello le doy el Poder que se requiere con toda amplitud y generalidad para lo qual obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma de dro. Que es fha la Carta en Lima y Diziembre cinco de mil setecientos ochenta y siete y la otorgante aqui doy fé conosco asi lo dixo otorgó y firmó siendo testigos: Dn. Pedro Lumbreras: Dn. Manuel Pacheco y Dn. Tomas Hernandez — entre renglones = Vieren = Vale =

Da. Antonia Marques del Poso

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Pbo.

Poder
Dn. Man. Carrillo de Albornos
al
Don Josef Carrillo de Albornos

En la ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Diziembre de mil setecientos ochenta y siete años, ante mi el escribano y testigos parecio Dn. Manuel Carrillo de Albornos deste Vecindario a quien doy fee conosco y por el tenor de la presente otorgo que daba y dio su poder cumplido el que de dro. se requiere y es necesario al Dr. Dn. Josef Carrillo de Albornos su miller de Cortina del Prinsipe, para que a nombre del otorgante y representando su persona, paresca y se presente ante la Real y Catolica Magestad del Rey nuestro señor Don Carlos terzero (que Dios guarde) en su Real y supremo de Indias, y en los demas Reales Consejos Audiencias y tribunales, suplicando a su Real Clemencia se digne en atencion a los meritos y servicios de sus an

tepasados, y ala calidad y distinsion dellos, conferir le la merced ô mersedes que fueren desu Real agrado, asi en materia de Justisia como de grasia, y reiterar las franquezas ê immunidades que les estan consedidas alos referidos sus antepasados del Otorgante, para lo qual hara precentasion de memoriales suplicas e informes que sean necesarios âfin de que se verifiquen las pretenciones aque se dirije este Poder, practicando las diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran, y delo que consiguiere sacara los Reales despachos y zedulas, que aceptarâ a nombre del Otorgante, y remitirâ aesta Ciudad por una ô dos vias en las mas prontas y seguras ocasiones que el tiempo ofreciere, dirigidos al Otorgante, y si tubiere por conveniente renunciar y poner en las Reales manos desu Magestad qualesquiera mercedes que se le hagan, lo podrâ executar, con el acatamiento devido, pidiendo se le confiesan otras de nuebo con el mayor rendimiento. Que el poder que para todo lo referido sus incidencias y dependencias se requiere y es necesario, ese le da y otorga con libre y general administracion y facultad de que lo pueda sostituir. relebacion de costas y obligacion desus bienes havidos y por haber. Y se arreglara el enunciado Dn. Dn. Jose Carrillo de Albornos â mis cartas misibas. En cuyo testimonio asi lo dijo y firmo siendo testigos: Pedro Sumbreras, Dn. Man.l Pacheco y Don tomas Hernandez =

Manuel Carrillo de Albornoz

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Pr.

Ante mi

Pago
el Lizdo. Dn. Jose de Arze
a
Dn. Juan Ortiz de Fonseca

En Lima y Dizre. seis año de mil setecientos ochenta y siete, ante mi el Esno. y tgos. parecio el Lizdo. Dn. Jose de Arze presvitero, Capellan propietario del Anniversario

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

de Misas patronato de legos que fundo Dn. Fran.co Goe
naga de Diez mil pesos de Pral. confesso haber recivido de Dn.
Juan Ortis de Toronda del orn. de Santiago ciento y cin
quenta pesos de lo corrido de seis meses que se cumple
ran el dia ocho del presente mes y dho Pral. esta impues
to sobre la hazienda nombrada Guambacho, que posee
el referido Dn. Juan Ortis de Toronda, a tres por ciento a
favor de dho Anniversario. Y de dha Cantidad se dio por
satisfho a su voluntad con renunciacion de las leyes de la
pecunia su prueba termino y demas del caso como en
ellas se contienen. Y le otorgo Carta de pago con fin y quito
hasta dho dia y lo firmo el otorgante a quien doy fee conozco
siendo testigos Dn. Lorenzo Tatis Dn. Josef Russo y Dn. Vizen
te Orasion=

+ Josef de Arce

Antonio

Teodoro Pillon Salazar
Sno. Pal.

Venta

Eugenio Quesada a Dn. Juan Pablo Moreno

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Eugenio Que
sada Albarez tenedor de bienes y universal heredero de Ber
nardina de Rivera, nombrado e instituido por tal en el
testamento que otorgo el dia veinte y siete de Abril del
año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, ante Pe
dro Josef Angulo escrivano de su Magestad, como tal otor
go por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Dn.
Juan Pablo Moreno una negra mi esclava nombrada Maria
Dolores que quedo por vienes de dha finada, y se la vendo por cap
tiva sujeta a servidumbre, libre de obligacion empeño e hipoteca
tasita expresa especial y general q no tiene sin asegurarse
la de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publi
cas ni secretas mas de que al presente esta sana, en

precio de quatrocientos pesos que por su valor me a dado
en Reales de contado, de que me doy por satisfho. y haberlos reci
vido Realmente y con efecto, y por no ser su Recibo de presente re
nuncio las leyes de la pecunia su prueba termino y demas del
caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual me desisto qui
to y aparto de dha accion propiedad y señorio que a la esclava
tengo y me pertenece y lo cedo con ella en el comprador y en quien
su causa hubiere para q. disponga de ella libremente a su volun
tad lo que le pareciere que para ello se la tengo entregada en fuer
za de esta escritura q. le otorgo con clausula de constituto en for
ma. A cuyo saneamiento me obligo de modo que siempre le
sera cierta y segura que no se le pondra pleito embargo ni
contradiccion por persona alguna causa ni razon q. sea, y si se le
pusiere luego que conste y se me haga saber saldre a la causa
tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta
que quede con la esclava en pacifica posesion, y si asi no lo hi
siere y sanearnosela pudiere le debolbere igual cantidad q.
la q. e recivido con los daños y perjuicios que se le siguieren
en esta razon, y los dros. de esta escra. y su alcabala q. a la cuenta
el comprador, A cuya firmeza y cumplimiento obligo mi
persona y bienes havidos y por haber en toda forma = Y estan
do presente a lo contenido en este Instrumento yo el
dho. Dn. Juan Pablo Moreno enterado de su tenor otorgo
que lo acepto a mi favor segun se expresa y recibo en
mi comprado la referida esclava Maria Dolores en el men
cionado precio que es fha. la Carta en Lima y Diziem
bre seis, año de mil setecientos ochenta y siete, y los
otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron otorga
ron y firmaron siendo tgos. Enrrique Riquelme Dn.
Tomas Hernandez y Josef Arbues =

Eufemio de Quesada — Juan Pablo Moreno

Ante mi — Teodoro Hilton Salazar
Escno. Pbco.

Pago
Dn. Manl. Velez Villa
a
Dn. Miguel Marquez

En Lima y Diziembre siete, año de mil setecientos ochen
ta y siete ante mi el escrivano y tgos. parecio Dn. Manuel
Velez de Villa y dixo que por quanto Mariano de Jesus su es
clavo se presento judicialmte. poniendole demanda de sebicia
ante la Justicia ordinaria y Pedro Lumbreras escribano pu

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Dn Pedro Dumbrava Dn Tomas Josef Hernandez y Tejadillo vezino de esta Ciudad de Antequera Corregidor y Capitan a Guerra de ella y su Partido por su Magestad que Dios guarde otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Dn Manuel Velez Dn Theodoro Dillon Calazans y Dn Pedro Dumbrava mis hijos para que cada uno de por si y todos juntos in solidum puedan parecer y parezcan ante el Sor Dn Manuel Gonzalez Cabrera Bueno Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad y Partido por su Magestad que Dios guarde y ante el Escribano de Numero de Gobierno de ella y en virtud de la Real Provision de Su Magestad que Dios guarde que en debida forma presento ante dicho Sor Alcalde Mayor en el pleito que sigo con Dn Miguel Marquez Theniente de Alguacil mayor de esta dicha Ciudad, y puesta la causa hasta fenecerla en Sentencia definitiva, en cuyo tiempo salio de Abintestato el esclavo por nombre Antonio que presento, y el que se mando pasar a poder del Otorgante con calidad de que este lo mirase con caridad, en cuyas circunstancias y tratandose de perjudicar los Tomales y Devengos hasta aquella fha, como se tomase el temperamento de cortar la accion sin extrajudicial alguno y con consideracion a haber intervenido una persona de mayor aprecio del Otorgante para que quitase entrambos dho el asunto de Tomales, por tanto otorga que confiere haber recivido Realmente y con efecto del dho Dn Miguel Marquez la cantidad de quarenta pesos, la multa en que se a condenado y allanado, del total importe de los Tomales del mencionado esclavo Antoniano, y declara por de ningun valor fuerza ni efecto la referida fianza y libre della al mencionado Dn Miguel para no deducir el Otorgante accion alguna contra el dicho dho por esta razon y quedar Roto y chancelado el referido instrumento y por acabados dhos autos en el estado en que se hallan y la enunciada cantidad de que se da por contento y entregado la recibio a su presencia en moneda Cabal y moneda de oro y plata del nuebo cuño, de que doy fee y de haberla de bajo de su poder el Otorg.e quien la otorga carta de pago en forma y el vezindario que mas combenga y lo firma a que vecinos doy fee conozco siendo testigos Dn Pedro Dumbrava Dn Tomas Josef Hernandez y Tejadillo vezinos=

Manuel Velez Dillon Theodoro Dillon Calazans

Pasó ante mi

Dn Pedro Dumbrava

En diez y Diziembre de mil setecientos ochenta

Dn Tomas Josef Hernandez y Tejadillo

y siete ante mi el escrivano y tgos La R.M. Josefa
del Espiritu Santo Priora del Monasterio de Carme
litas Descalsas de Santa Teresa, confeso haber recivido
de la S.ra Marquesa de Villahermosa la cantidad de cien
to y cinquenta pesos por lo corrido de seis meses que
se cumplieron el dia veinte y ocho de octubre del año
que rixe, y los referidos ciento y cinquenta pesos son por
el Pral de Diez mil pesos impuesto al tres por ciento
sobre la casa que posee en la esquina del Colexio que
fue de S.n Pablo, y quedo por bienes del S.r Marques
de Villahermosa su difunto marido. Y de dha can
tidad se dio por entregada a su voluntad y por no ser su
recibo de presente renuncio las leyes de la pecunia y
le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo
firmo la otorgante a quien doy fee conosco siendo
testigos Pedro Lumbreras es.no Pub.co D.n Manuel
Pacheco y Juan Arbues=

Josepha del Esp.tu S.to
Priora

+ Ante mi

Teodoro Aiston Salazar
Es.no R.l

Otra
La dha
a

En Lima y Diziembre doze de mil setecientos ochenta
y siete ante mi el es.no y tgos parecio La R.M. Josefa del Espiritu
S.to Priora del Monasterio de Carmelitas Descalsas de S.ta Teresa, confeso
aber recivido de D.a Josefa Aparisio, viuda Albacea y tenedora de bie
nes de D.n Juan de Alba la cantidad de doscientos diez pesos por lo co
rrido de seis meses que se cumplen oy dia de la fha, por los reditos
del censo de Diez mil pesos de Principal impuesto sobre la
casa y huerta de Matamanduinga. De cuya cantidad se dio
por entregada a toda su satisfaccion y voluntad, y por no ser
su recibo de presente renuncio las leyes de la non nu
merata pecunia, su prueba, termino y demas del
caso como en ellas se contienen y le otorgo carta de pago
en forma con finiquito hasta dho dia, y lo firmo la otor
gante a quien doy fee conosco siendo testigos Pedro
Lumbreras escribano Publico, D.n Manuel Pacheco
y Juan Arbues=

+ Josepha del Esp.tu S.to
Priora

No Corrio

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

12

El Lizdo. Dn. Henrrique de Lope a Da. M.a Ant.a Loyola para su marido

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Lizdo. Dn. Enrrique de Lope y Concha presvitero otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Da. Maria Antonia Loyola muger lexma. del Coronel Dn. Pedro Josef Loyola ausente de esta Ciud. un mulato mi esclavo nombrado Josef Antonio que hube y compre de Da. Juana Vergara por escritura ante el Esno. Fernando Josef la Hermosa en fha. de veinte y ocho de Octubre del año pasado de mil setecientos ochenta y sinco, y se lo vendo por captivo, sujeto a servidumbre, libre de obligacion empeño e hipoteca, tasida expresa especial y general que no tiene ni asegurarselo de ningunos vicios tachas, defectos enfermedades publicas ni secretas mas que al presente está sano en precio de Doscientos y cinquenta ps. que por su valor me a dado en reales de contado de que me doy por satisfho. a toda mi voluntad y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la entrega, su prueba, termino y demas del caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual y bajo de la condicion de que no se a bendido en mas cantidad, a ecepcion de que si hace algun robo, justificado que sea ante la justicia, de su orden se le pueda cargar sobre su precio, la q. fuere me desvisto y aparto del dro. que fuere al esclavo tengo y me pertenece, y lo traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para q. a su arbitrio disponga lo que le pareciere, en virtud de esta escritura q. le otorgo con clausula de constituto en forma, a cuyo saneamiento me obligo a que siempre le sera cierto y seguro el esclavo que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna y si se le pusiere luego q. conste y se me haga saber saldre a la causa, tomare su voz y defenza y a mi costa la seguire y acabare hasta que quede en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y sanearnosela pudiere le debolbere igual cantidad q. la que e recivido, daños y perjuicios q. en esta razon se le siguieren con los dros. de esta escritura que a lastado la compradora y los de la cobranza a cuya firmeza y cumplimto. obligo los vienes que conforme a dro. puedo y debo. Estando presente a lo con

tenido en este Instrumento y la dicha D.ª María Antonia Lo
yola entrega a Su tenor, y en virtud del poder que para ello
declarado tengo del dho mi marido otorgado ante diferente Es
cribano fha dho de Julio del año pasado de Setecientos ochenta y quatro,
en su nombre otorgo que lo cargo a dichos vienes y del recibo para el com
prador dho en forma. Que es fha la Carta en dicha y Dor. Vicente año
de mil Setecientos ochenta y siete, y los otorgantes a quienes doy fee
conozco así lo dixeron y firmaron siendo testigos: D.n Manuel Mu
ñoz, D.n Manuel de Mongueza y Pedro Velez
Enrique de Lope y Concha

D.ª María Antonia de Loyola

Ante mí

Escno Dl Nop.l de Cabezas
Sr.no n.o

Venta
D.n Juan Pablo Moreno
a
D.n Tomasa Zenzana

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Juan Pablo
Moreno, otorgo por el tenor de la presente que Vendo y doy en
Venta á D.ª Tomasa Zenzana una negra mi esclava nom
brada María Andrea que Compre á D.n Sebastiana Benavente
por escritura otorgada ante el presente escribano, en fha de
tres de Agosto del año pasado de mil Setecientos ochenta y seis
y se la Vendo por libre sujeta á Servidumbre, libre de obliga
cion, empeño e hipoteca tacita ecsplicita especial y general que
no tiene sin alguna escepcion de ningunas deudas ni de
fectos por que Con las buenas ó malas que tenga así se la Ven
do, ni de enfermedades publicas ni secretas mas de que
al presente esta sana, en precio de trescientos p.s que por mi
dicha me dado en Reales de Contado de que me doy por Satis
fho a toda mi Voluntad, y por no ser su recibo de presente re
nuncio las leyes de la prueba su prueba, termino y
mas del caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual
y bajo de la condicion que no hade ser Vendida en mas can
tidad que la referida, que quando la de para libre ó nue
ba Renta, se le Vuelba y otorgue el instrumento que pidie
re, me desisto quito y apodero del dho y accion de propiedad
que a dicha esclava tengo y me pertenece, y en ella lo cedo re
nuncio y traspaso en la Compradora, y en quien su causa
hubiere para que como de cosa propia disponga a su
arbitrio lo que le parezca, que para ello le doy tengo
entregada en virtud de esta escritura que le otorgo con
Cláusula de Constituto en forma. A mi obligo a su Saneo

miento en tal manera que en todo tiempo le
sera cierta y segura la esclava, que no se le pondra pleito
embargo ni contradiccion por ninguna y si se le pu
diere luego que conste y se me haga saber, saldre a la
causa tomare su voz y defensa, y a mi costa la seguire
y acabare hasta que quede en pacifica posesion con ella,
y si asi no lo hiziere y cumpliere y sanearnosela pu
diere le debolbere igual cantidad que aora e recivido
con los daños y perjuicios que en esta razon se le siguie
ren con costas de la cobranza. Y es declaracion de este Ins
trumento que hago que e recivido de la compradora cinqu
enta p.s mas por otros tantos que yo di a la enunciada D.a
Sebastiana quando me vendio la dha esclava, y esta esta
ba deviendo de jornales, los mismos que la suso dha pago
a D.a Ana de Oruna quando se la compro. La qual dha D.a
Ana renuncio la accion que tenia contra la esclava por
un hurto que le hizo, para no usarla en ningun tiem
po contra ella ni quien fuese su amo. A cuya firmeza
y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber
Y estando presente a lo contenido en esta escritura, ente
rada de su tenor otorgo que la acepto a mi favor segun
se expresa y recibo en mi comprada la dha esclava Ma
ria Andrea. Que es fha la carta en Lima y Diziembre
catorse año de mil setecientos ochenta y siete, y los
otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron otor
garon y firmaron siendo tgos [illegible] de los Santos
Don Juan Antonio Arbuer y Tristan y Don Pedro
Orcajitas

Juan Pablo Moreno de Belasco
Antonio

D.a Thomasa de Bergara

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no Rg.

Venta
D.n Josef de Neyra
a
D.a Petronila
Medina

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Josef de
Neyra, otorgo por el tenor de la presente que vendo y
doy en venta a D.a Petronila de Medina un esclavo
mio proprio nombrado Martin, Maricon, nacido

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

en mi casa, de una esclava mia, nombrada Maria Bra-
sica Neyra como lo hase ver la partida de bautismo que
se cosera à continuacion, y en su virtud se lo vendo por
esclavo captivo sujeto à servidumbre, libre de obligacion
empeño e hipoteca tasita expresa especial y ge-
neral que no tiene sin asegurarselo de ningunos vi-
os tachas defectos enfermedades publicas ni secretas
mas de que al presente està sano en precio de quatroci-
entos y cinquenta ps que por su valor me a dado en Rea-
les de contado de que me doy por satisfho a toda mi volun-
tad, y por no ser su recibo de presente renuncio las lugas
de la pecunia su prueba termino y demas del caso como
en ellas se contienen mediante lo qual y bajo de la ex-
presa calidad que no se me hade poner demanda de Red-
hibitoria me desisto quito y aparto del dro accion
propriedad y señorio que al esclavo tengo y me pertene
y lo renuncio en la compradora y en quien su causa
hubiere para que a lo referido y en su virtud disponga
del libremente lo que le pareciere que para ello se
lo tengo entregado en fuerza de esta escritura que le
otorgo con clausula de constituto en forma, à cuyo sa-
neamiento me obligo a que dho esclavo le sera cierto
y seguro, que no se le pondra pleito embargo ni con-
tradiccion por ninguna persona, y si se le pusiere
luego que conste y se me haga saber saldre a la cau-
za tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire
y acabare hasta que quede con el esclavo en pacifica
posesion, y si asi no lo hiciere y sanearno se lo pu-
diere le debolbere igual cantidad que la que e
recivido con los dros de esta esra y su Alcabala que

ertifico yo el infrascripto Th.e de los Cura Rectores de
a Parroquia de mi S.a S.ta Ana: que en un Libro foliado
papel comum forrado en pergamino donde se sientan
Partidas de Baptismos de Pardos, y Morenos, que
enso a Correr desde el año de mil setesientos sinqu.ta
cho, y finaliso en el de Setesientos Sesenta y Seis a fo
siento Sesenta y seis se alla estanpada la del tenero
iente=

Martín

En esta Ig.a Parroq.l de mi S.a S.ta
Ana en seis de Octubre de Mil
setesientos sesenta y tres yo
el infrascricto Th.e de los Curas
Rectores de dha Parroquia ex,
sorsise, puse Oleo y Chrisma
a Martín de edad de beinte dias
aq.n en caso de nesesidad le echo
el Agua del Baptismo el hiz.do
D.n Esteban Josef de Zifuentes,
es hijo lex.mo de Lorenso Ortis, y
de Maria Fran.ca Neira, es Clavo
de D.n Josef de Neira: fue su Pa
drino Juan Peres: testig.s Lucas
Arevalo y Man.l Mecalde= D.n
Josef Beraun=

571.1

ncuerda con la Partida original libro, y foja vitada a que en lo
esario me remito, y p.a q.e conste donde conbenga a pedimento
parte doi la presente en esta Parroquia: Lima y Ag.to bein
y siete de mil setesientos ochenta y siete

D.n Joseph Seminario

572 60

a Saltado la compradora por mitad, daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y Vezes tuviere con costas de la Cobranza. Cuya firmeza y cumplimto obligo mis Bienes Havidos y por haber en toda forma Rebocando presente alo Contenido en esta Escritura yo la dha D.ª Veronica Medina en cuanto a su favor Otorgo que vale compro el Referido esclavo. Que es fha la Carta en dicha y Diciembre diez y nueve año de mil setecientos ochenta y seis. Testigos que fueron presentes Otorg.es aquienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo Testigos D.n Thoma de Hamaday Pedro Subiburu y D.n Manuel Pacheco

Ygn.o Sojza

Ante mi

Theodoro de Hoyo Cabezas
Escr.no Pu.co

Venta

D.n Josef Feliz de Mend.a
a
D.n Andres Mar.o

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo D.n Josef Feliz de Mendoza Residente en este Pueblo de Pensacola, Otorgo por esta Mi Carta que vendo y doy en venta a D.n Andres Mariano con mi Lizencia Esclavo nombrado Rafael, que hube y Compre de D.n Pablo Pavon de Vecino por escritura otorgada ante el escrivano Josef Mariano Saavedra en fha de Diez de Marzo del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, a este mi Vendido le vendo en Captivo sujeto a Servidumbre y por libre Propiedad en empeño ni hipoteca tacita ni expresa ni otra alguna ni a ruego ni fianza ni mancomunidad como no sido alguno de los Vienes y Esclavos por que son todos este, que vendo, ni tampoco sobre alguno de Vienes Raizes, ni Censos, ni Capellanias, ni Memorias piadosas ni Vinculos, ni otras Cargas algunas de Servidumbres, que sino esta pura que en su favor me Obligo en Venta de Saneamiento por razon de Vienes Havidos Vendidos Empeñados o Enagenados, por Leyes de la Monarquia segun en ellas se contiene. Mediante lo cual y baxo la calidad de que no se me ha de poner Demanda de Vindicatoria que ha de Vencer el Comprador, me desisto quito y apodero del Dho esclavo propiedad y Señorio que a el tenia y me pertenecia y lo cedo y Vendo en el Comprador y en quien tuviere Causa habiendo para que como de cosa propia disponga a su arbitrio la que le pareciere que para todo se lo entrego en virtud de esta escritura que le otorgo con Clausula de Constituto en forma. Acerca de Saneamiento me Obligo de modo que siempre le defienda Segura, que no le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna, y si le pusiere Yo a costa y le haga saber, para que la Causa tomare su voz y defensa y a mi costa la siga y acabe hasta q. quede con el esclavo en paz y sosiego, y si asi no lo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Sufiere y saneamoselo pudiere, le debolbere igual cant.d que la que
e recivido con los daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren
con costas de la Cobranza con declar.n que an sido de mi cargo la paga de
ambos Dros. A cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por
haber en toda forma. Estando presente a lo contenido en este Instrumento
yo el dho D.n Andres Alado habiendolo oydo y entendido otorgo
que lo acepto a mi favor como se expresa, y renuncio la acci
on de redhibitoria para no ponerla al vendedor del esclavo, q.e le compro
el q.e tengo en mi poder. Que es fha la Carta en Lima y Diziembre veinte
de mil setecientos ochenta y siete y los otorg.tes a quienes doy fee q.e
conozco asi lo dixeron y firmaron siendo tgos: D.n Jose Azevedo: D.n
Fernando Espinola: y Juan Antonio Astolaverria

Jose Felix de Mendoza — Andres Alado

Rios

Antte mi — Teodoro Pillon Salazar
Esno. Rl.

Venta
Thomas Aziete
a
D.n Diego Roman

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Thomas Aziete vezi
no de esta Ciudad digo que por quanto tengo por mi esclavo
a un negro Domingo y que a seguido autos en la R.l Aud.a sobre
que le venda, en los que mandaron los señores de ella proceda a su ena
genacion con respecto a los dias de mi vida, y de seis años mas, y que
corriese la tasacion en trescientos veinte pesos, como tambien que
a mi pedimento se expidio p.r los mencionados señores otro auto
mandando se notificase a dho esclavo Domingo se notificase
se abstubiese de emprender fuga del poder del amo que se le destina
se con apercivimiento de que no se le imputara en los seis años
señalados despues de mis dias, y que la persona a cuyo Dominio
pasase diese parte del dia en que verificase la fuga y del en que
fuese aprehendido para lo que hubiese lugar, el qual se le notifi
co en persona como todo consta en los documentos q.e entrega
do al presente escribano para q.e los cosa en esta escritura como
parece del literal contexto de ellos y son como se siguen

Aqui los Documentos

En cuya conformidad otorgo por el tenor de la presente

54201

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Dn. Pasqual Antonio Monzon Escrivano de Camara de lo Civil de esta R.l Audiencia, y de Su Acuerdo Real de Just.a

Certifico que en esta Real Aud.a se han seguido Autos p.r Tomas Astete contra Domingo de Astete su Esclavo, en los quales se declaró p.r auto que dho. Tomas Astete podía vend.r al referido Domingo su Esclavo, con respecto a q.e solo havia de permanecer en servidumbre p.r los dias de la Vida de dho. Tomas, y por seis años mas, cuyo Auto le declaró p.r consentido. En cuya consequencia presentó es.to dho. Tomas pidiendo se le notificase a dho. Domingo se abstubiese de emprender fuga del poder del Amo q.e le le destinase, cuya Solicitud vista por los Señores de la R.l Audiencia proveyeron el Decreto del tenor Siguiente. = Lima, y Abril veinte, y tres de mil setecientos ochenta, y siete. Notifiquesele al Esclavo Domingo Astete se abstenga de hacer fugas de poder del Amo q.e se le destinase con apercevim.to de que no se le imputará en los seis años que se le han señalado despues de los dias de Tomas Astete de-

viendo la Persona á cuyo Dominio pasa
dan p.to del dia en que verificase la fu
y del en q.e fuese aprehendido p.a lo que ha
lugar = tres Rubricas = Pró = En Lima
y Abril veinte, y seis de mil setecientos ca
ta, y siete. Notifique hize saver el D
creto de la buelta a Domingo Astete
Negro en su persona doy fee = Silbestre
Mendoza Receptor =

D.
M.
Pascual Ant.o Monzon

5722

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Don Pasqual Antonio Monzon Escrivano de camara interino desta Real Audiencia y de su Acuerdo Real de Justicia.

En cumplimiento de lo mandado por los Señores Regente, y Oydores desta Real Audiencia en Auto proveydo en diez y siete del presente mes; Certifico que en los autos seguidos por Tomas Astete con Domingo Astete, Negro su esclavo sobre que lo vendiese, se proveyeron los autos del tenor siguiente =

Auto SS. Juezes. Regente Mancilla. Concha Morero

Vistos en diez y seis de octubre de mil setecientos ochenta y seis Revocaron el auto del Señor Juez de Provincia y Mandaron que Tomas As

tete, venda al Esclavo Domingo
la Encarnacion, en la Cantidad
que Importe con respeto al tie
po de los dias de la Vida de D.
cho Tomas y de seis años mas
Quatro Rubricas = Pro = Lo
ma y febrero diez y Siete de
mil setecientos ochenta y Si
te Mandaron que corria
la Tasacion del esclavo sugeto
materia en Trescientos
Veinte pesos, en cuya Cantidad
lo pueda vender Tomas Aste
para lo que se le den los testimo
nios que pide = Tres Rubri
cas = Pro = Y para que conste
y obre los efectos que haya lugar
en virtud de lo mandado doy la pre
te en los Reyes del Peru en veinte y tres
de febrero de setecientos ochenta y Sie
te.

Otro Auto SS Jueses. El Marq.s Zerdan Moreno

M.l Pascual Ant.o Monzon

que Vendo y doy en Venta á Dn Diego Roman de Aulestia el
negro Domingo de que se alla dado al principio deste Instru-
mento, cuyo Dominio de propiedad se califica en los Docu-
mentos ynserttos y assi lo Vendo por Captivo sujeto a deuda
de Obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial y gene-
ral q no tiene y con los Reos de Saneamto firmanos y Sanos por
cuyo motivo se me ha de poner de quanto de Dominio en tiempo al
que, sin arguirlo Reinformidades publicas ni secretas mas de
que el apparece esta sano en el precio de trescientos Pesos q.
que es el de esta tasacion conforme a lo mandado, de cuyo Cantt
dad me doy por satisfho por haberla Recibido a mi entera
ed.no Resta Casa alguna que darse, y yo assi lo confieso la llebo ante
der el Vendedor en diferentes monedas y en menos cabal-
dance lo qual y con arreglo a que la esclavitud del dho Domingo
es por los dias de mi Vida, y seis años mas q se halla intimido el Re
ferido Dn Diego Roman. Me desisto y apodero del Dominio q al esclabo
tengo y me pertenece y lo trasfiero en el Comprador y en quien cause
hubiere para q ante arbitrio disponga como cosa propia, en fuerza desta
escritura, á Cuyo Saneam.to me obligo de modo q si por el tiempo q ha Reinido
le fuere Cierto y seguro, que no le alegue molesto, y si le pusiere luego de Con
tte y se me haga saber sobre ello causa, tomare sus dros y defensa, y a mi
costa las siguiere hasta q quede en pacifico Con el esclavo, y si assi no lo hiziere
y sanearnos lo que tiene le debuelbo igual Cantidad que la q e Recibido
con la mitad de daños q se hallare el Comprador, daños y perjuicios que
en esta razon se le siguieren con costas de los Cobrare sin. Renuncia firmeza
y cumplim.to obligo mi persona y bienes Havidos y por haber en esta for
ma: Estando presente ale Contenido en este Instrumto yo el Re
ferido Dn Diego Roman de Aulestia como dho tutor y de los dos
menores que Contiene, otorgo que lo acepto a mi favor segun y como
en el se expresa en todas sus partes, y Recibo comprado el negro Do
mingo bajo de las Calidades q ue se mencionan, el que tengo en mi po
der. Que es fha hecha en Lima en Diez y Diziembre Veinte y tres años de
mil setecientos ochenta y Siete y los otorg.tes a quienes doy fee co
nosco assi lo dixeron y firmaron siendo testigos: Francisco Flores: Do
nosco Castro y Antonio Dalmais=

Diego Roman
de Aulestia

Thomas Astelzi

Ante mi

Theodoro Dillon Cabezas

Pago
a la Ciudad de 8 tas de
reza
Dn Man. Castillo Alferez

En Lima en Veinte y Seis de Diziembre de mil setecientos ochenta y Siete
ante mi Escribano y testigos la Parte de esta Escritura el Capitan

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Santo Priora actual del Monasterio de Carmelitas Descalzas de Santa Teresa, y confeso haber recivido de Dn. Manuel Carrillo de Albornoz posesor actual de la Casa y Huerta de Matamandinga, la Cantidad de Doscientos diez pesos, por lo corrido de Seis meses que se cumplieron el dia doze del corriente, por los Reditos del Censo de Catorze mil pesos de Prãl impuesto sobre la referida Casa Huerta a favor de dho Monasterio. Y de la expresada Cantidad se dio por satisfha a toda su Voluntad con renunciasion de las Leyes de la pecunia su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen. Y la otorgo a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos Pedro Lumbreras Juan Mateus y Domingo Ardosgoiti = Y con Insiquito hasta dho dia tgos los dhos = entre renglones = Veinte y seis = Vale =

Josepha del Espiritu Sto.
Priora

Ante mi
Teodoro Rillon y Salazar
Escno. Rl.

Poder
El Dr. Dn. Fernando Roman de Aulestia y Otros a Phelipe Vzeda

Sepan quantos esta Carta vieren como nos el Dr. Dn. Fernando Roman de Aulestia Cura Rector de la Parroquia de Señora Santa Ana, Dn. Diego Roman de Aulestia Coronel del Batallon de Infanteria española de esta Capital, Da. Josefa Roman de Aulestia muger lexitima de Dn. Diego Sanchez Boquete, en su presencia y con su licencia, Da. Maria Magdalena Roman de Aulestia, que lo es del Dr. Dn. Juan Antonio

Arcaya Abogado desta R.l Aud.a con su licencia y expreso
consentimiento, D.a Andrea Roman de Aulestia, Viuda
de D.n Domingo de Lena Zamorano Juez Oficial q.e fue
destas Reales caxas; D.a Francisca, D.a Juana D.a Luiza
y D.a Catalina Roman de Aulestia, todos hermanos, le-
xitimos enteros y herederos Universales, de D.n Josef To-
ribio Roman de Aulestia y de D.a Josefa Leonarda Au-
lestia Cabeza de Baca Marqueses de Monte Alegre
de Aulestia n.ros Padres; de un acuerdo y conformi-
dad, otorgamos por el tenor de la presente que damos
nuestro Poder cumplido el que de Derecho se requie-
re y es necesario a Phelipe Ysseda Procurador del nu-
mero de dha Real Audiencia para que a nuestro
nombre y representando nuestras personas pue-
da interponer e interponga el Recurso de Segunda
suplicacion al Real y Supremo Consejo, de lo resuelto
por dha Real Audiencia en la causa que en ella
emos seguido con la S.ra Marquesa Viuda de Mon-
te Alegre de Aulestia nuestra Cuñada sobre la ino-
ficiosidad de un Codisilo bajo de cuya disposicion
se dize haber fallecido el S.r Marques de Monte
Alegre de Aulestia su marido; y otros puntos. En
cuyo asunto haga ponga y presente pedimentos re-
querimientos citaciones protextaciones querellas, acu-
saciones priciones embargos desembargos pregones ventas
tranzas remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo
dellos, haga probanzas informaciones, presente testigos escritos
escrituras, testimonios Papeles y recaudos que saque de la parte y
lugar donde estubieren. abone, tache, recuse, jure, actue, procure
procese y afianze, oiga autos y sentencias interlocutorias y di-
finitivas, de las adversas interponga los recursos combenientes que
seguira p.r todos sus grados, pida terminos ordinarios, y ultrama-
rinos los goze ô renuncie saque y gane cartas de excomuni-
on y censuras y haga todos los actos y diligencias que judi-

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

sial o extrajudicialmente convengan. Que el poder que para lo referido incidente y dependiente se requiere y es necesario se le damos con franca y general administracion y relebacion de costas y a la firmeza y cumplimiento de lo que dho es obligamos nuestros vienes respectivamente havidos y por haber. Que es fha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Diziembre año de mil setecientos ochenta y siete y los otorgantes a quienes yo el presente escribano de su Magestad en esta Corte doy fee que conozco asi lo dixeron otorgaron y firmaron y las dhas Dª Maria Magdalena y Dª Josefa Roman de Aulestia juntamente con sus maridos siendo testigos Dn Miguel de Irarrazabal Dn Josef Tiburcio la Hermosa y Antonio Arbuez = entre renglones = Real = Vale =

Dn Dn Fernando Roman de Aulestia

Diego Roman de Aulestia

Diego Sanchez Boquete

Dª Josepha Roman de Aulestia

Juan Antonio de Arcaya

Dª Magdalena Roman de Aulestia

Dª Franca Roman de Aulestia

Dª Juana Roman de Aulestia

Dª Andrea Roman de Aulestia

Dª Luisa Roman de Aulestia

Doña Catalina Roman de Aulestia

Ante mi

Teodoro Villon Salazar
Escno Rl

Poder p.a testar
Julian Heredia
a
Isidora Aguirre

575

En el Nombre de Dios todo poderoso con cuyo
principio todas las cosas tienen buen medio
loable y dichoso fin amen: sepan quantos
esta Carta de poder para testar Ultima y final
Voluntad vieren como yo Julian Heredia na
tural que declaro ser de esta Ciudad de los Reyes
del Peru, hijo lexitimo de D.n Pedro Heredia
y de Maria Boller mis padres difuntos que
santa Gloria ayan, estando enfermo en cama
de la enfermedad que Dios nuestro Señor
a sido servido darme pero en todo mi acu
erdo memoria y entendimiento natural,
Creyendo como firme y verdaderamente
creo en el altisimo misterio de la Santissi
ma trinidad, Padre hijo y espiritu santo
tres personas distintas y un solo Dios ver
dadero y en todos los demas misterios
que confiesa, enseña, y predica nuestra
santa Madre Iglesia Catolica apostolica
Romana bajo de cuya fee y creencia e vi
vido y protexto vivir y morir como ca
tolico y fiel cristiano imbocando como
imboco por mi Abogada e interesora
a la Serenissima Reyna de los Angeles
la siempre virgen Maria Madre de
Dios y Señora nuestra, santo Angel de
mi Guarda, santo de mi nombre y de
mas santos de la Corte Celestial para q
intercedan con su divina Magestad, per
done mis pecados y lleve mi Alma a

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Carrera de Salvacion. Digo que por quanto las cosas tocantes al descargo de mi conciencia y bien de mi Alma, las tengo tratadas y comunicadas con Ysidora Aguirre mi lexitima muger, otorgo que le doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario para que despues de mi fallecimto y no antes haga mi testamento en la forma que se lo tengo comunicado y comunicare, mandando en el que yo mando que quando su divina Magestad se dignare llebarme de esta presente Vida, mi cadaber amortajado con el habito de Nuestro Padre San Franco sea sepultado en la Yglesia Parroquial de Santiago del Cercado, o en otra que pareciere a mi Albacea a cuya disposicion dexo la forma de mi funeral y entierro, al que acompañe la Cruz alta, y Cura de mi Parroquia y se pague la limosna de mis bienes. Iten declare que yo declaro soy casado y velado segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia con la referida Ysidora Aguirre, y durante el matrimonio emos tenido y procreado por nuestros hijos (procreado) lexiti-

576

mos â Lorenzo, Manuel, Josef Maria, Antonio, Luiz, Maria Ygnacia, y Izabel Heredia, Declarolos por tales mis hijos lexitimos y de la dha mi muger para que conste

Iten declare que yo declaro por mi hijo natural â Juan de Dios Heredia, que lo hube antes del matrimonio, asi lo exprese para q siempre conste

Iten declare que yo declaro que las cantidades que devo y alas personas que les corresponde, le constan y sabe la enunciada Isidora Aguirre mi muger, asi lo expreso para que en todo tiempo conste y mando se paguen por mi Albacea aquellas cantidades que sean justas

Iten declare que yo declaro que no me deben ninguna persona cantidad alguna de dinero, asi lo expongo para que en todo tiempo conste

Iten mande que yo desde luego quiero y mando se den alas mandas forsosas y acostumbradas, dos Reales â cada una, y alos santos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obro la redempcion del genero humano, otros dos Reales, para que por virtud de esta limosna hacer como hago intencion a ganar todas las gracias que estan consedidas por los summos Pontifices

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

para cumplir y pagar este poder para tes
tar y el testamento que en su virtud se
hisiere y otorgare se dexe y nombre que yo
desde luego dexo y nombro por mi Albacea
y tenedora de bienes à la referida Ysidora Ag
rae para que entre en todos ellos los reciba, co
bre, venda y remate en Almoneda publica o fue
ra de ella, y paresca à hacer y practicar todas
las diligencias que judicial o extrajudicia
lmente combengan de cartas de pago chan
celaciones finiquitos y lastos y demas recau
dos necesarios, con fee de paga ò renunciacion
de la pecunia en lo que no fuere de presente
y ante escribano que de ello la de, y le pro
rrogo el demas termino que hubiere
menester a mas del prevenido por la ley
treinta y tres de Toro

Y en el remaniente de todos mis bienes deudas
Derechos y acciones que en qualquier ma
nera me toquen y pertenescan, se dexen y nom
bren que yo desde luego dexo y nombro
por mis Vniversales herederos a los men
cionados mis hijos lexitimos. nombrados
Lorenzo, Manuel, Josef Maria, Antonio,
Luiz, Maria Ygnacia, y Ysabel Heredia

577

Zen la parte que por Dño devo y me lo permitte instituyo por tal, al enunciado Juan de Dios Heredia mi hijo natural, para que lo que assi fuere lo hereden con la bendicion de Dios y la mia.

Y por el presente revoque que yo desde luego reboco anulo y doy por ningunos y de ningun balor fuerza ni efecto otros qualesquiera testamentos codicilos, poderes para testar y otras ultimas disposiciones que antes desta aya fho y otorgado por escrito ô de palabra para que no balgan ni hagan fee en juizio ni fuera del, salbo este poder para testar, y el testamento que en su virtud se hiziere y otorgare que quiero se guarde cumpla y execute por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho. Que es fha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y un dias del mes de Diziembre año de mil setecientos ochenta y siete. Y el otorgante a quien doy fee conozco y tambien la doy de que a lo que parecio estaba en todo su juizio y entendimiento natural segun las preguntas que le hize, no firmó porque no pudo por la gravedad del accidente, y lo hizo a su ruego uno de los testigos que lo fueron Dn Jose de la Fuente y Palma los Padres Santiago Gonzales Religioso Sacerdote y el Hermano Josef Carretero donado ambos del orn de la Buenavte presentes=

A ruego del otor q. e. por t. Go

Joseph de la fuente i Palma

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no Rl.

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Yo Teodoro Ayllon Salazar escrivano del Rey nuestro Señor y su Notario publico de las Indias, doy fee y testimonio de verdad que las escrituras que comprehenden los dos años de setecientos ochenta y seis hasta oy dia de la fha, las an firmado a mi precencia los otorgantes, y de los testigos que aparecen como que se an otorgado ante mi. Y para que conste pongo esta certificacion, en los Reyes del Peru en treinta y uno de Diziembre año de mil setecientos ochenta y siete.

En testim.o de verdad

Teodoro Ayllon Salazar
Es.no R.l

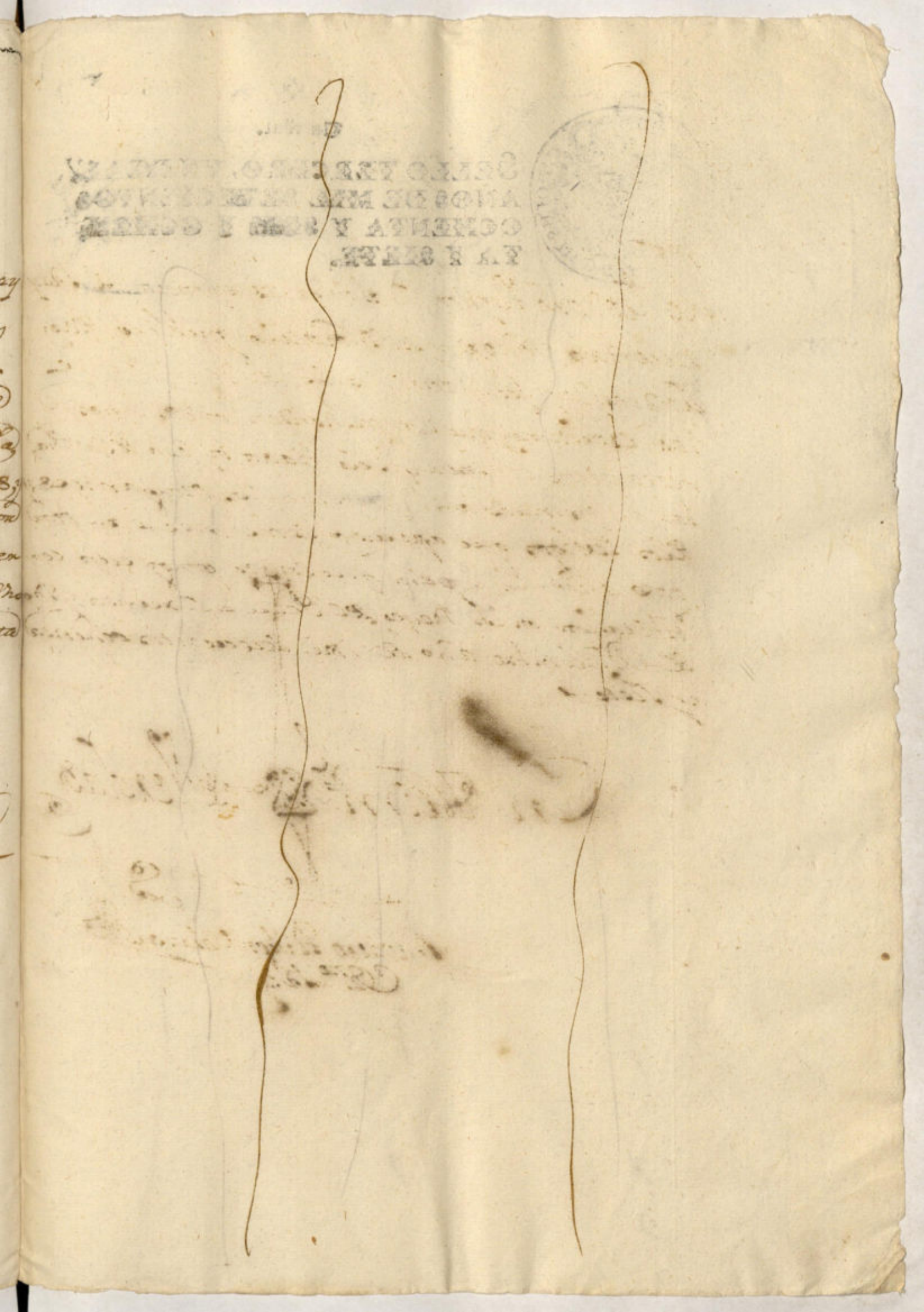

Un Real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

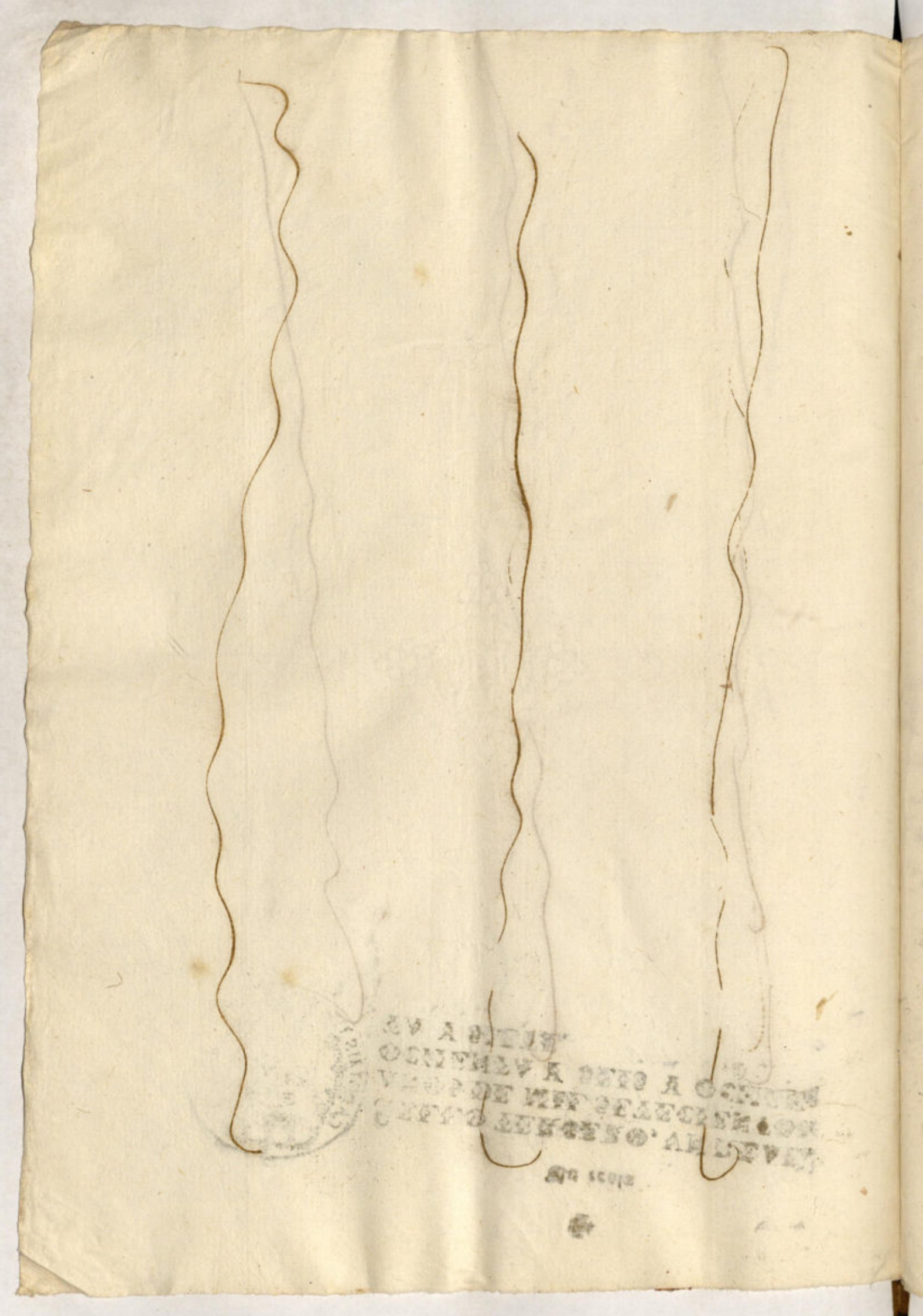

Un real



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SIETE.

Dn. rela[illegible]

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

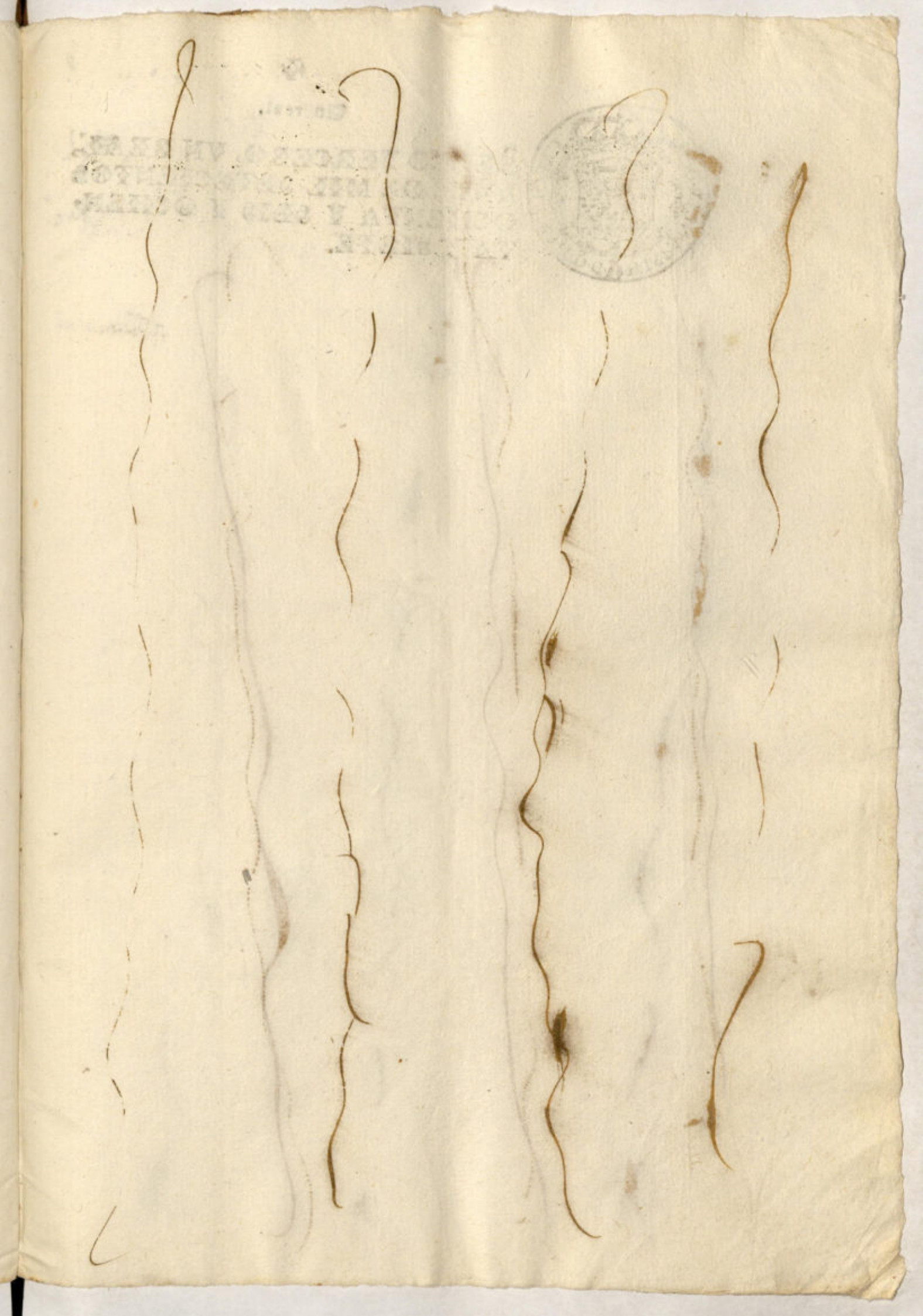

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

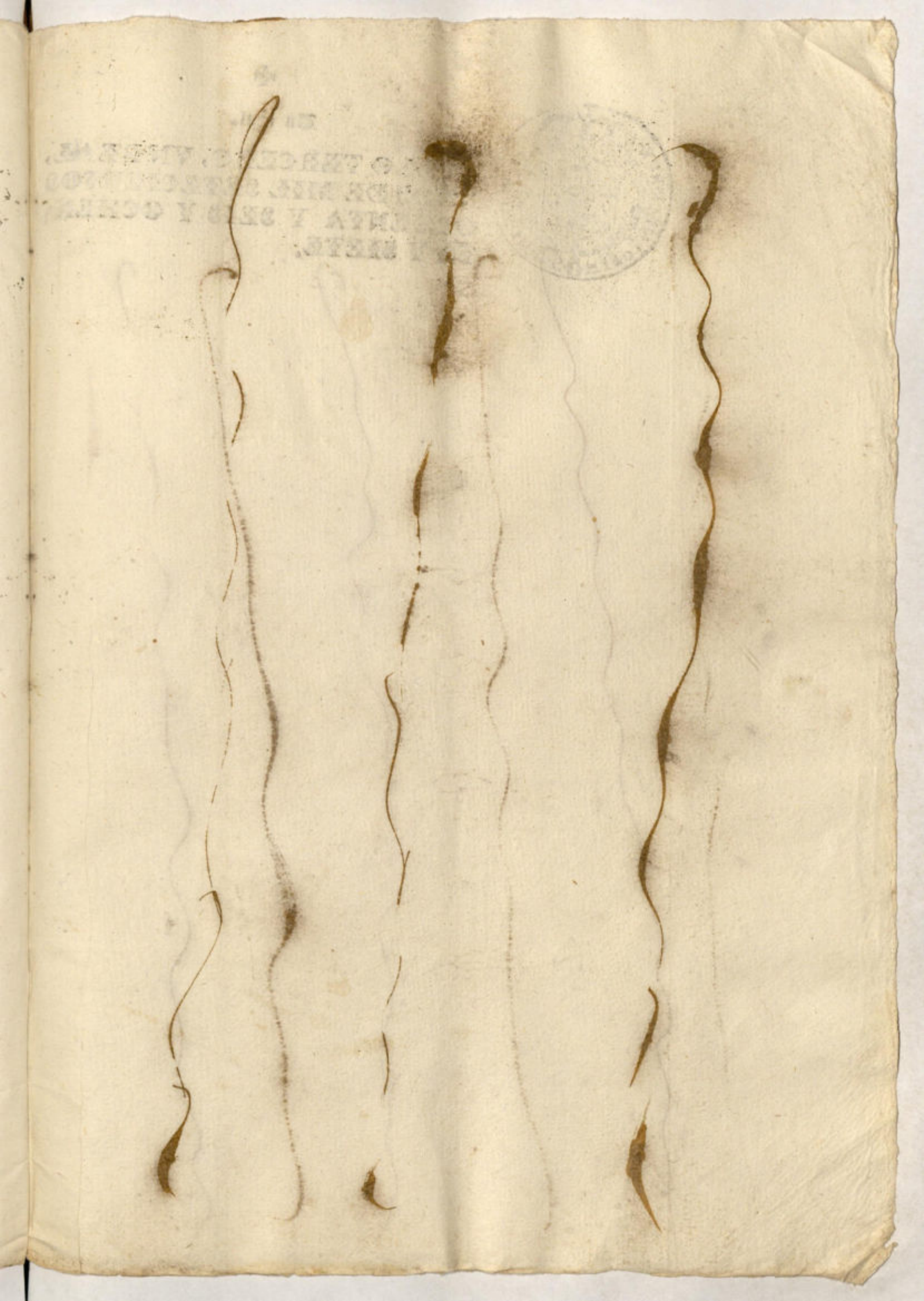

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Rex.^{fo} 1.º de 1788

577.1

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

El Conde de San Carlos por Dor. de el S. Marq.s de Salinas

En la Ciud.d de los Reyes del Perú en nueve de Enero, año de mil Setecientos ochenta y ocho ante mí el Esno. y testigos el Sr. Conde de S.n Carlos, Caballero del orden de Alcantara, á quien doy fee conozco y confiesa haber recibido del Marques de Salinas como Apoderado del Marq.s de Fuentes y por mano de D.n Fran.co Zambrano Administrador de dho Marq.do la cantidad de Vn mil pesos, por otros tantos de que fuimos aplicacion el S.or Jose Antonio Estreche siendo Visitador Gral y superintendente de Real Hazienda, por Decreto proveido en diez de Abril del año pasado de mil setecientos ochenta y dos, de que mando se guarde y cumpla el S.or Jorge Escobedo, ac.e mismo Superintendente Gral que fue, por Decreto de Siete de Julio del año pasado de mil setecientos ochenta y tres, ala Casa de recogimiento fundada en el Convento de la Merced. de esta dha Ciudad, y la referida Cantidad de Pesos S. fran.co de esta dha Ciudad, y la referida Cantidad de Vn mil Pesos por lo tocado de vn año que se cumplió el dia veinte de Diziembre del año proximo pasado de ochenta y siete que espiró. de cuya suma por dar cierto se da por satisfecho, y por que assi lo pide, y requiere no parece necesario las cartas de pagas instancias, y demas del caso como en ellas se contienen, y de que doy fee firmo el S.or Otorgante ante mí testigos D.n Salv.r Cardeña Valentin Ayala y D.n Manl Gonzalez=

El conde de San Carlos

Ante mí

Teodoro Dillon Salvador

Escno R.l

Paso

Poder a Nicolas Hernandez

En la Ciud.d de los Reyes del Perú en nueve de Henero de mil Setecientos ochenta y ocho, ante mí el Esno. y testigos parecio en Nombre de Nicolas Hernandez Sn.to D.n Manuel de Ayes de Morales Monarchano de Pena natural de la Villa de Cuenca y dijo, que por lo tocado de Nicolas Hernandez Cuenca y sus bienes, por lo tocado de vn año que se cumplio el dia quince de Septiembre del año

proximo pasado de Setecientos ochenta y tres, por los Reales de Real de Dros mis Tributos pues, impuesto sobre la Hacienda perteneciente a los herederos de D.n Nicolas Vergara, y Oyarzabal de Olmedo y Salazar, a razon de dos por ciento: y de la referida Cantidad se dio por satisfha con Renuncia y por no ser su Reditto de presente Renuncio las Leyes de la prueba y del Otorgo Carta Regia citada con fuerza y lo firmo hasta aqui siendo Testigos Dn Miguel de Morales Procurador general Dn Juan de Juarez y Dn Pablo Cabrera=

Dn Ygnacio Villegas Salazar

Ante mi
Juan.ca de Ayesta
Escno

Pago
Dn Jph Cayetano Gonz. de Leon
a
Dn Jpha Alzamora

En Lima y Enero quince año de mil setecientos ochenta y ocho ante mi el Escno y Testigos el Sor Dn Jph Cayetano Gonzales de Leon presbitero Capellan propietario de la Capellania Chacra que fundo el Sor Dn Juan Gonz. de Leon, y por el confeso haber Recibido de Dn Jpha Alzamora Viuda de Chaves y tenedora de Bienes de Dn Lorenzo Jph Aparicio la cantidad de Docientos y quarenta p.s de lo corrido de Un año desde el dose de Enero del proximo pasado de Setecientos ochenta y siete hasta otro dia del presente mes y año de la fha por el Rl de ocho mil p.r impuesto sobre la Hacienda y Chacarilla q.e posee en el Valle de Chorrillos, a razon de tres por ciento, que es y pertenecen los herederos de dho Dn Lorenzo. De cuya cantidad se dio por satisfho y por no ser su Reditto de presente Renuncio las Leyes de la prueba y del Otorgo Carta de pago en forma con firmeza hasta dho dia y lo firmo el otorgante siendo testigos Dn Ygnacio Villegas Salazar y Juan Dominguez=

+ Jph Cayetano Gonz. de Leon

Ante mi
Escno

Ygnacio Villegas Salazar
Escno Pco

El dho
Alzamora

En Lima Enero diez y seis de mil setecientos ochenta y ocho ante mi el Escno y Testigos el Sor Dn Jph Cayetano Gonzalez de Leon presbitero a quien doy fee conozco, y confeso haber Recibido de Dn.a Jpha Alzamora Viuda de Chaves y tenedora de Bienes de Dn Lorenzo Jph Aparicio la cantidad de Ciento Veinte p.s por lo corrido de Un año que se cumplio el dia de la

SELLO TERCERO, UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

torse del presente mes año de la fha por el Pral de quatro mrs
pa a tres por ciento, impuesto sobre la laz.da nombrada Chan
caylla que esta en la villa de Chancay y oy poseen sus herede
ros de cuya cantidad se dio por entregado y pa no ser su
recibo de presente renuncio las leyes de la pecunia y la
otorgo carta de pago con fruiguito hasta dho dia y lo firmo
siendo tgos. Dn. Gregorio Villarreal, Dn. Pedro Cumbrera
y Juan Dominguez =

+ Jph Cayetano Gonz. de Leon

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Otra

El dho

Ala dicha

En Lima y Enero dias y seis de mil setecientos ochenta y
ocho ante mi el esno. y tgos. el Lizdo. Dn. Jph Cayetano
Gonzalez de Leon presbitero Capellan propietario de la
Capellania Colativa q. fundo Dn. Juan Gonz. de Leon, como
tal confeso haber recivido de Dª Jpha Alvarez Viuda Al
barca y tenedora de bienes de Dn. Lorenzo Jph Aparicio la
cantidad de ciento veinte ps. por lo corrido de un año que se
cumplio el dia catorse del presente mes y año de la fha por
el Pral de quatro mrs pa a razon de tres por ciento impu
esto en la laz.da de Chancaillo q. esta en el valle de Chancay
que oy poseen los herederos de dho Dn. Lorenzo Jph Aparicio
y de la referida cantidad se dio por contento y entregado a
su satisfaccion y pa no ser su recibo de presente renuncio las
leyes de la pecunia y le otorgo carta de pago con fruiguito
hasta dho dia y lo firmo el otorgte. a quien doy fee conozco
siendo tgos. Dn. Gregorio Villarreal, Pedro Cumbrera
y Juan Dominguez =

+ Jph Cayetano Gonz. de Leon

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Otra

El dho

Ala dicha

En Lima y Enero dias y seis año de mil setecientos

[illegible] ocho, ante mí el escr.no y testigos el Lic.do D.n Josef Cayetano Gonzalez Rubio, parroco de esta Congregacion de quien confesso haber recibido [illegible] como Capellan propietario de la Capellania fundada por D.a Ana Manuela de Arroyo y Portugal viuda del Capitan Joseph Gonz.z Rubio con facultad de haber reunido de D.a Josefa Rincon viuda de D.n Antonio Joseph Aguirre, la cantidad de Docientos pesos por lo tocante [illegible] año que cumplió el dia Catorce del presente mes, hasta el Dia de Dos mil pidiendo [illegible] esto a saber de Principal [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]

y Cincuenta pesos restantes
y ligada á ella, la escaie hi-
zeada que exiuen la escritura
a cuia maior seguridad se remi-
te dicha Real Prouision
que se dio por Expira ha au-
sentado por hauerla Rehusado
á mi instancia en mano
del Señor y Notario ante
dicho: te en numero cada vno
doy fee, que en la Villa de Sepulue-
da cassa de mi morada
dicha cantidad de dos mil
pesos. Fallo Dios y firmo
dicho Señor D.n Joseph ti-
tular de la Real Aduana
de esta Villa y Don
Manuel Pacheco y Don
Pedro Cumbreras de
Publico=
Ja Juana Ruiz
tada y Sandoval
Ante mi

Sello tercero, ve[illegible]
años de mil setecien[illegible]
ocenta y ocho, y ochen[illegible]
y nueve.

Obligacion en forma qualquiera parte y lugar que
por la Ley se me pidan y demanden y mis bienes
se hallen este presente ó ausente, Llanamente y sin
pleito alguno, dejando esta escritura en su año
devido y cumplimiento obligo mis bienes
habidos y por haber que conforme á Drō puedo y de
be obligar. Sin que la obligacion general de todos
dellos derogue ni perjudique ala especial, antes
añadiendo fuerza á fuerza y contrato á con
trato, obligo e hipoteco por especial y expresa
obligacion e hipoteca, la parte que tengo por mi
legitima paterna y materna en la chacara
alta y baja, citada en el Valle de Naranja
pertenecientes á mi familia, para no poder dispo
ner della hasta no este pagada y satisfho
este credito y chancelada esta escritura á su
original. Y para execucion della aquí
contenido doy poder cumplido alas Justicias y
Juezes de qualesquier partes
que sean y especialmente alas que de mis
causas puedan y deban conocer, al fuero de ley
igual, y de cada vna dellas me sometto obli
go y renuncio el mio propio domicilio
vecindad, y el privilegio della y el privilegio
del y la ley que dize que el actor debe seguir

En Lima y Febrero
diez y siete de mil sete-
cientos noventa y
vno ante mi el Sr.
y testigos presentes
no conozco
quien doy fee
conozco y que firma
de adentro por que
dicho confeso habe
recibido de D.n
Fernando Roman
Administrador Cura Rector
por dicha Parroquia
de esta Provincia la
Cantidad de Seteci-
entos y cincuenta pe-
sos, porque estaba en
su fuerza y poder: en
esta forma quinien-
tos y cincuenta p.s
en diferentes mone-
das de oro y plata que
á reunido á presencia
de dicho Señor de que doy fee

Theodoro Phelipe Salazar
Escno de S.M.

e yo asi lo confieso los libro que poder ante Vuesa
en nueve de Abril del Año
Vero de Doscientos, que
ambas partidas compo
ra de Docientos y cinquenta
de Medio de Sacristan y
Renuncio las Leyes
portesta, chanelada
Hallase este
de Abril
gl contenido
go Nuño Carta y
go y firmo siendo
Don Juana Flor
edo Remo

Regidor Dillon Salazar
Esno de
Arrendam.

Ellen.mo Sr.
Conde
Castillexo

a
D.n Josef Ant.o de Par
do

el fuero del Reo para que alo Referido me conf
Remitten como por Sentencia pasada en Cosa
Renuncio las Leyes fueros y Dro
prohibe la general Renun
Carta en Lima y Enero diez
Docientos y Ochenta y ocho
Diego Roza Dn Jph
Tiburcio la Vermora y
Miguel de Barrenechea y Antonio Arbiza

Regidor

Esno Nacl

Regidor Dillon Salazar
Esno de Rl
Hacienda

En la Ciudad delos Reyes del Peru en Veinte de Enero de
mil Docientos ochenta y ocho ante mi el escribano y Tes
tigos el ex.mo señor Conde del Castillexo, Caballero de
de Santiago, del Consejo de Su Magd. de España: Dixo q
por quanto en este Expediente que à seguido con D.n Josef Anto
nio de Parado, del Hab.l y Distinguido orden de Caballeros Veinte
y Regidor Alferez Real y Administrador General de Alcabalas
de Lima que à cargo de este establecimiento de Real Hacienda
en su manejo la Casa Principal del Mayorazgo de Referido Sr.
Conde alta y baja que en cuenta, en el qual se previene que
se à Comunicado con el señor Fiscal de lo Civil de esta Real
Aud.a y dho D.n Josef Antonio de Parado, se han dado en diver
sos Govierno varias providencias como son la de que al
informe producido por el Sumo dho en que se hace la propo
sicion que contiene por Superior Decreto de Veinte de Enero
que corre, se mandó dar noticia adho señor Exmo de
ella, y con lo que Exponga, de Diez y siete del mismo, que
informase el Administrador, y con lo que este dixo se
mando en dicho y proveido del mismo, que el Consentimien
to supo, se procediese à hacer la escritura de Arrendamiento
de la dha Casa en los terminos que se combenia el Exmo
Sr. Conde del Castillexo, con las demas expresiones que se
advierten en el citado Superior Decreto, cuyo tenor esto

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

es del informe de fojas doze buelta, el oficio de la dies y seis, y el informe de fojas dies y siete buelta con el superior decreto estampado a su margen, son del tenor siguiente

Informe

Excelentisimo Señor: En la Consulta que antecede modifica de algun modo el excelentisimo Señor Conde del Castillejo la Solicitud que apuntó en otra proxima anterior que produxo en el expediente que corre sobre que la Casa Vinculada de su familia se destinase con propiedad a la Administracion de esta Real Renta de Correos para que continue en ella la oficina de su despacho. En esta dixo q. habiendose tasado toda la finca incluida una Accesoria y dos tiendas que miran a la Calle pertenecientes a la principal havia acendido la abaluacion total á ciento cinco mil seiscientos Cinquenta y quatro pesos y cinco Reales, proponiendo que se le pagase como á Ley de Arrendamiento, el tres por ciento correspondiente a todo este balor mientras que su Magestad en resulta de la cuenta que se le de con el expediente, tome la resolucion que sea de su Soberano agrado. Hoy se biene haciendo cargo de que la Real Renta pueda quiza no necesitar de dhas dos tiendas exteriores que tiene la Casa grande o principal ni tampoco de la Accesoria, por la qual segun la situacion ventajosa é inmediata al Comercio y Plaza mayor en que se hallan ambas, ay quien de al contado el balor de su abaluo, por lo que deducido este, y el monto del producto de veinte y nuebe pesos mensales que rinden oy dhas dos tiendas mui equitativamente arrendadas, concluye prestando su consentimiento a que por la Casa grande, ó principal sola, y sin las dos tiendas

se le den de Arrendamiento un mil quinientos pesos an-
nuales, ô dos mil quinientos y veinte ynsluyendose las
accesorias mientras se recibe del Rey la resolucion que
quiera tomar en el asunto, y que quiza a tomado ya con
vista de los recursos que le aya hecho el ex.mo señor Du-
que de Sanjarlos, padre del ex.mo señor Consultante Confor-
me al designio que este asoma de que sin desembolzo
efectivo de la Renta, se le proporcione por la Real
clemencia algun Compensativo en España, donde
ya ba â conducirse con toda su familia. El como Vue-
xcelencia en el decreto estampado al margen de esta ul-
tima Consulta me ordena que le informe serca de am-
bas, lo executo desde luego exponiendo ante todas cosas
â Vuexcelencia que es mui laudable el zelo y amor
que manifiesta este Ilustre Vasallo al Soberano con
ofrecerle para el importante fin del establecimiento
fixo de su oficina de Correos, una casa que ya â teni-
do antes este destino, y que por su situacion, extension y
distribucion de piezas es la mas proporcionada q. puede
desearse para dho objeto. Asi mismo digo Categoricam.te
â Vuexcelencia que la Renta de mi cargo no necesi-
ta para su manejo de la casa Accesoria que produce
oy en Arrendamiento Seiscientos setenta y dos pesos
annuales, por lo que si el ex.mo señor Conde no siente
como confiesa perjuicio alguno en esta separacion qu-
ando dice que tiene para esta finca comprador pron-
to y de contado, desde luego no le sera notable que yo
no acceda â recibirla quando principalmente devo
mirar los ahorros del Real Erario, admitiendosele
asi la oferta que hace de hacer su diligencia para
venderla por su mano. Los un mil quinientos pesos
que pide por el Arrendamiento de la casa grande no son
excesivos ni desproporcionados â la extension y demas
buenas calidades de la finca que apunta la Consulta
â que respondo; pero para que tengan dha proporci-
on, considero preciso que el Arrendamiento incluya
las dos tiendas accesorias de la casa por que como el

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

señor Conde Dueño solo ha a contratar por aora un Arren-
damiento temporal de ella sin que se allane a reparar la
de lo mucho que necesita en su actual estado de maltra-
to parece justo y mui rasionable que ya que el Rey ex-
hibe mil y quinientos pesos de Arrendamiento annual
por la finca tenga a su favor el producto de las dos tiendas que
le son anexas para verificar la impensa de dhos reparos
precisos en que a la verdad ai muchos que piden costearse
de pronto, respecto de que la casa grande se halla bastante-
mente maltratada, en los solados, blanqueado y empedra-
do de los Patios, y con especialidad en las piezas bajas
que deben servir para las oficinas, pues estas respecto
de haber estado en la mayor parte sin uso, necesitan so-
lado nuebo al mismo tiempo que abrir puertas de co-
municacion de unas a otras, y una o dos ventanas de luz
al costado de la calle, los quales gastos son de bastante con-
sideracion por lo mismo que han de hazerse en una casa
de aquella magnitud. y si la renta se hace cargo de
impenderlos en lugar del señor Conde ex.mo que era regu-
lar los hiziese para entregar su finca bien proporcio-
nada a los fines con que la distrae en Arrendam.to es
justo consiguientem.te que la renta de Gracia y el Rey
su dueño tengan dho ahorro para que su oficina se
establesca alli con decente y proporcionada seguri-
dad lastando solo los mil y quinientos p.s de la pensi-
on annual del contrato y recibiendo el S.or Conde Due-
ño esta suma que no es despreciable, siempre pron-
ta y sin defalco. Asi por lo expuesto comprehende Vuexce-
lencia que lo sustancial del negocio, esta ya chaua-
do en unos terminos justos y rasionables de consenti-

mismo de las partes y que si estas se conuierdan, tam
bien en la incidencia de las dos tiendas que lleba tocada
este informe quedara concluso un expediente que como
el de la materia es mui recomendable por sus sircuns
tancias y digno de la cuidadosa atencion de Vuexcelencia
quien mandara en el sobre todo lo que fuere de su superi
or arbitrio. Administracion General de Correos de Lima
y Enero Sinco de mil setecientos ochenta y ocho: Josef
Antonio de Pando = Lima Siete de Enero de mil setecie
ntos ochenta y ocho: (Una rubrica de su Excelencia
Varea = otra rubrica = Dese noticia de esta propuesta
del Administrador Principal de Correos al ex.mo señor
Conde del Castillejo = Una rubrica de su ex.a Varea = otra
rubrica = Excelentisimo señor, se me acaba de traer
la respuesta que D.n Josef Antonio de Pando Admi
nistrador General de Correos dio en cinco del corriente
a lo propuesto por mi el dia antes en que rebaje el
Arrendam.to annual a mi Casa para que sirba al des
pacho de los Correos a Vn mil quinientos pesos exclu
yendo los alquileres de una accesoria que gana
seiscientos setenta y dos pesos al año, y de otras dos
tiendas que producen Veinte y nuebe pesos al mes
interin que el Rey nuestro señor resuelbe lo que
fuere de su Real agrado y concluye expresando
que la Real Renta no necesita la accesoria por
que la casa grande es de mucha extencion y de
mas calidades que son notorias, pero que siendo
preciso refaccionarla es equitativo tenga a su fabor
el producto de las dos tiendas que se combiertan en
los reparos y obras que piensa se hagan de suerte
que el Arrendamiento del Principal de la Real
Oficina biene a quedar en Vn mil ciento cinquen
ta y dos pesos, rebajados los Veinte y nuebe pesos
mensales de las dos tiendas aplicados a la refaccion
que annualmente importan trescientos que
renta y ocho pesos. En ello es notorio el obsequio
que se hace a la Renta, pues por casas mucho menos

SELLO TERCERO, VN MIL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

6

les se pagan de Arrendamiento vn mil Doscientos pesos y en el expediente formado sobre el asunto consta se daban mil quatrocientos y cinquenta pesos por un Vecino para no ser excluido de la que habita: Mas todo es menos que servir a su Magestad: Y assi de los tres mil ciento sesenta y nueve pesos en que se regulaba el Arrendam.to de la Casa Principal y accesorias al tres por ciento, vengo solo a tomar mil ocho cientos veinte y quatro pesos: En esta forma mil ciento cincuenta y dos por el Principal y dos tiendas, y seiscientos setenta y dos por la accesoria, quedando a beneficio de la Renta mil trescientos quarenta y cinco p.s imitando en esto a mis antecesores que tantos beneficios emos recivido de su liberal mano, y espero los continue su Real clemencia en mi familia, que immediatam.te pasa a lograr la suerte de ponerse a sus Reales pies, por lo que de mi consentimiento puede serrarse el contrato de Arrendamiento quedando este en vn mil quinientos pesos inclusive las dos tiendas, cuyos alquileres se destinen a la refaccion de la Casa Principal, y a mi beneficio lo que produce la accesoria mientras el Rey nuestro señor resuelbe lo que sea de su Real agrado, y Vuexcelencia lo que tenga por combeniente. Lima dies de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. El Conde del Castillejo = Lima y Enero dies y siete de mil setecientos ochenta y ocho: El Administrador Principal de Correos Informe = Vna Rubrica de su excelencia Varea = Vna Rubrica = Excelentissimo señor: Mandame Vuexcelencia le informe con vista del oficio que antecede del ex.mo S.or Conde de Castillejo, y respecto de que

Dec.

Informe

en el responde dho señor Conde a mi consulta anterior de fecha
doce buelta prestando su consentim.to ala propuesta q. alli
hize de que se recibiese en Arrendam.to en mil quinientos p.s
anuales la casa Pral que habita y ba a dexar por su proxi-
mo viaje a España dho S.or Conde ex.mo con inclusion de sus
respectivas dos tiendas que miran ala calle, y exclusiva
la casa accesoria q. oy tiene el Arrendam.to annual
que alli se expecifica, esta ya la materia ebacua-
da por lo que hace al contrato delas partes, y solo resta
que Vuexcelencia lo autorize mandando que se ex-
tienda el instrum.to correspondiente que consiente
dho ex.mo señor Conde, y yo tambien tengo adoptado
por mi parte. Vuexcelencia mandara sobre todo
lo que tubiere por combeniente. Lima y Enero diez
y ocho de mil setecientos ochenta y ocho: Josef Anto-
Dec.o nio de Pando = Lima y Enero diez y nuebe de mil
setecientos ochenta y ocho = De consentim.to del Ad-
ministrador Principal de Correos, pasese a otorgar
la escritura de Arrendam.to en los terminos en que
se manifiesta el convenio con el ex.mo señor Conde
de Castillejo por este expediente, del que se sacara tes-
timonio para dar con el cuenta al ex.mo señor Conde
de Florida blanca Superintendente Gral de dha
R.l renta, teniendose ala vista a fin de hacer el infor-
me devido, los autos seguidos por el D.r D.n Esteban Ga-
llegos contra dho Administrador, sobre que le
desocupase este la casa que oy habita = De Croix =
Varea = Una rubrica = Lo incerto concuerda con su
original que queda en el expediente de su materia =
Prosigue Y en su conformidad el ex.mo S.or Conde del Castillejo, otorga
por el tenor dela presente que da en Arrendam.to ala R.l
renta de Correos representada en su Administrador D.n
Josef Antonio de Pando la casa grande alta y baja que
oy ocupa su ex.a con su esquina y tienda anexa ala
calle, y con exclusion dela casa accesoria y su tien-
da, que oy habita D.n Fran.co Ocharan como Arrenda-
tario

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

de dha casa, en cantidad de vn mil y quinientos pesos an
nuales por el tiempo que su Magestad resuelba lo que
sea de su Real agrado en el asunto, y cada año ha de co
rrer desde el dia en que se cumpla un mes del embar
que del referido señor excelentisimo en adelante a
los Reynos de España, y por cuya cantidad se ha de obli
gar la dha Real Renta de Correos y en su nombre dho
Dn. Josef Antonio de Pando como su Administrador
a hazer las pagas de la enunciada cantidad conforme
se fueren cumpliendo subcesibamente, al expresado Sor.
excelentisimo Conde de Castillejo ô a quien su poder
y causa hubiere puestos y pagados en esta dha ciudad
por cuenta costo y riesgo de la referida Real Renta de
Correos llanamente y sin pleito con costas y gastos de la
cobranza de cada paga: Y estando presente a lo con
tenido en este Instrumento el referido Don
Josef Antonio de Pando enterado de su tenor
otorgo que lo aceptaba y acepto a fabor de la expre
sada Real Renta de Correos como en el se contiene
y como su Administrador la obligo a que hara
las pagas de los vn mil quinientos pesos annuales
por la casa alta y baja con su esquina y tienda anexa
a la calle con exclusion de la casa accesoria y tienda
en que vive dho Dn. Franco. Ocharan su Arrendatario
contado cada año desde el dia en que se cumpla un
mes del en que se verifique el embarque de su Ex
celencia a su destino, y las pagas las hara a quien su po
der y causa hubiere, lo que executara el enunciado

D.n Ant.o de Pando por el tiempo que se stag
Resulta lo que sea de su Real agrado en la materia y
de que se le haga dar Cuenta con testimonio de esta orden
se cumpla como está mandado en dicha Real orden. Decreto en cuanto
ha lugar en Derecho y como tal Administrador
obligo los bienes de dicha Renta y dho grado cumpli
do ahora sucesivamente y de nuevo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE

Venta

Maria Rosa de la Cueba a Dª Mª Magdª Azuiy

Sepan quantos esta carta vieren como yo Maria Rosa de la Cueba, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Dª Maria Magdalena Azuiy Ybañez un negro mi esclavo nombrado Franco Xavier Criollo que compre de Dn Franco Nuñez por escritura otorgada ante el escno Juan Josef Moreno, en fha de trece de Dizre del año pasado de mil setecientos setenta y tres, sin asegurarselo como no se lo aseguro de vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas que al presente esta sano en precio de quatrocientos y cinquenta ps que por su balor me a dado en moneda del nuebo cuño de que me doy por satisfha a mi voluntad y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la entrega. Mediante lo qual y de que el negro es libre de redhibitoria, me desisto y aparto del dro y accion que a el tengo y lo cedo y renuncio en la compradora, y en quien su causa hubiere para que como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere que para ello lo tiene en su poder en virtud de esta escra que le otorgo con clausula de constituto en forma, a cuyo saneamiento me obligo de modo que siempre le sera cierto y seguro, que no se le pondra pleito ni contradiccion por persona alguna ni razon que sea, y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber, saldre a la causa, tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta que quede con el dho esclavo en pacifica posesion y si asi no lo hiciere y sanearnoselo pudiere le debolbere igual cantidad que la que e recivido, daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recresieren con costas de la cobranza, y declaro que ambos dros an sido de mi cargo. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber. Y estando presente a lo contenido en este instrumento yo la dha Dª Maria Magdalena Azuiy Ybañez, enterada de su tenor otorgo que lo acepto a mi favor segun se expresa, y recibo con

prado el expresado esclavo q̃ tengo en mi poder, en el referido
precio. Dice q̃ fha la carta en Lima y Henero veinte y ocho de
mil setecientos ochenta y ocho, y los otorg.tes a q.nes doy fee conozco
asi lo dixeron y firmo el q̃ supo y por el que no uno de los tgos
que lo fueron Dn Domingo Fern.z Capitan de Dragones del exercito
Dn Ysidro Lobaton y Pedro Lumbrera escribano Publico

por la Bendedora

Maria Ma.a de la Ma.
de Ascu

Domingo Fernandez

Antonio

Teodoro Villar Salazar
Es.no R.l

Contrata y obligacion y fianza
Da Josefa Fuente Infante y otros

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nuebe de
Enero de mil setecientos ochenta y ocho ante mi el
es.no y tgos parecieron de la una parte Da Josefa de la Fu
ente Infante; y de la otra Da Maria Jazinta de Armas
y de un acuerdo y conformidad dixeron la primera que
por quanto como dueño que es de un mulato achinado
nombrado Joaquin se obliga à vender y otorgar la escri
ra correspondiente del referido esclavo, a la enunciada Da
Maria Jazinta dentro del termino de dos meses que em
pezaron à correr y contarse desde el dia doze del presente
de la fha, el que tiene entregado a la suso dha, y confiesa
Da Josefa tener recividos de Da Maria cincuenta pesos en
señal del contrato futuro que ba expresando, y ademas
doze pesos del monto de los Jornales que han de causar
se por el esclavo a favor de la otorgante, en el referido ti
empo de los dos meses. Sobre que declara que si a la llega
da de este plazo, dexase de otorgarse por culpa ô embara
zo de Da Josefa la venta que ba pactada, ha de debolber
le à Da Maria Jazinta los cinquenta ps q̃ à confesado
tener recividos de su mano, por señal de dho contrato, y
tambien declara desde aora que no le queda accion al
guna contra el esclavo, ni contra la compradora, por ra
zon de Jornales atrazados por q̃ de todos esta satisfha.



SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

a la segunda que se obliga tambien a comprar a Dª Josefa el referido esclavo Joaquin dentro del plazo q̃ ba señalado de dos meses q̃ empezó a correr desde el dia doze del corriente en el precio que tienen ajustado de trescientos pesos q̃ es fixo e inbariable en el, segun la calidad de sus anteriores ventas, entregando entonzes a Dª Josefa Doscientos y cinquenta pesos a que desde luego queda obligada, que con los cinquenta entregados aora como signo, compondran los trescientos pesos del precio que ha de versarse en la compra segun los terminos del ajuste: quedando a cargo de Dª Maria Jazinta los derechos de escritura y Alcabala en ese caso: Con declaracion que hace de que si por su culpa dejase de llebar a efecto la compra que ba pactada, han de quedar los expresados cinquenta pesos en poder de Dª Josefa que a recivido como ba dho para que los aplique en pago de los Jornales que fuese causando el esclavo hasta su efectiva entrega que queda como de obligacion de Dª Maria Jazinta respecto de hallarse el esclavo en su poder. Y a mayor abundamiento para seguridad de lo que ba expuesto por parte de Dª Maria Jazinta de Armas en la parte que le respecta, dio por fiador a Dn Franco Espinosa su hierno quien se obligó a que cumplira con lo q̃ tiene dho Dª Maria, y a que en el caso que no lo execute, lo hara el otorgante entregando a dha Dª Josefa de la Fuente la cantidad de Doscientos y cincuenta ps verificando en todas sus partes lo que expresa dha Dª Maria Jazinta, lo que executara el enunciado Don Franco llanamente y sin pleito con costas de la cobranza, para lo qual dixo q̃ haria e hizo de causa y negocio ageno suyo proprio y de libre deudor obligado y llano pagador sin que contra la enunciada Dª Maria Jazinta

de Armas, ni sus bienes, otra persona ni los suyos sea sha ni se haga diligencia execucion ni otro acto alguno de fuero ni de dro, porque este beneficio y remedio con las auténticas ofrezca y renunzias ex.tas de Armas, sha la persona de Dª Josha Rita Fuente Infante acepto y haber al dho Dn Juan de Espinosa, y de su consentimiento entra en su cumplimiento: A cuya firmeza y cumplimt todos sus bienes obligan sus bienes hauidos y por haber, dho Dn Juan no persona, y dieron poder cumplido a los Juezes y Justicias de su Mag. de qualesquier partes q sean y en especial a las de esta ciudad y corte a cuyo fuero y jurisdiccion se sometieron obligaron y renunciaron el suyo propio domicilio y vecindad y el priuilegio della y la ley q dize q selacion deue seguir el fuero del reo para q a lo referido les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre q renuncia ron las leyes y Dro su fuero y la q prohibe la general renunciacion en cuyo testimonio así lo dixeron y firma ron siendo tests: El Dr Dn Juan Anto Vizcaya, Dn Josef Cubillo la Herrera, Abogados desta R. Aud.a y Dn Juan de Orbaiz

Dn Josepha de la Fuente
Infante

Dña Maria Jasinta de Amaya

Dn Juan de Espinosa y Arteaga

Pasó ante mi
Dn Juan Sanchez de Alba

Dn Juan Josef de la Fuente

Theodoro Dillon Cabarca
Sno Rl

En Madrid a diez y nueve de Enero de mil setecientos veinte y quatro años ante mi el Esno y tests parezio Dn Juan Gonzalez de Alba, y como tal Procurador de Dn Juan Josef de la Fuente Infante, Caballero del Orden de Santiago, Gentilhombre de la Casa de su Mag. Theniente de Capitan de Alabarderos de su Real Guarda, Comendador de la Encomienda de Peñausende en el Orden de Zamora, Alferez mayor de la Villa de Ledesma, y Regidor perpetuo de la misma, Caballero de la Real Orden Española de Carlos Tercero, y Gentilhombre de Boca de su Mag. que este año, que lleua impresso sobre la cabeza principal que posee su persona, a razon de diez por ciento de la referida cantidad segun y como ha sido y es su voluntad, y por no ser de presente se remite las cartas de pago que se le mandan dar, en virtud de la escritura de poder que se le confirio, y del tenor siguiente Don Juan Josef de la Fuente Infante, Caballero del Orden de Santiago, Gentilhombre de la Casa de su Mag. Theniente de Capitan de Alabarderos de su Real Guarda, Comendador de la Encomienda de Peñausende en el Orden de Zamora, Alferez mayor de la Villa de Ledesma, y Regidor perpetuo de la misma, Caballero de la Real Orden Española de Carlos Tercero, y Gentilhombre de Boca de su Mag. que este año, que lleua impresso sobre la cabeza principal que posee su persona, a razon de diez por ciento de la referida cantidad segun y como ha sido y es su voluntad, y por no ser de presente se remite las cartas de pago que se le mandan dar, en virtud de la escritura de poder que se le confirio, y del tenor siguiente

Dn Juan Josef de la Fuente

Theodoro Dillon Cabarca
Sno Rl

+ Man.l de Silva
Procurador

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Pago
Dr. Don Pedro Alcantara Villalta
a
Dn. Matias de la torre y Tagle

En Lima y Henero treinta de mil setecientos ochenta y ocho, ante mi el escribano y testigos el Dr. Dn. Pedro Alcantara Villalta y Concha cura del Pueblo de la Magdalena, Capellan propietario de la Capellania que fundaron Miguel de Sarsona y Catalina del Portillo en las tierras de la Hazda. nombrada Santa Beatriz, confeso haver recivido de Dn. Matias de la torre y Tagle posedor de dha Hazienda como afecta al mayorazgo que goza, la cantidad de quinientos diez pesos, por lo corrido de un año que se cumplio el dia diez de Noviembre del año proximo pasado, del censo que paga a dha Capellania impuesto sobre las referidas tierras. De cuya cantidad se dio por entregado y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la pecunia, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo el otorgte. a quien doy fee conozco siendo testigos Dn. Pedro Lumbreras, Juan Montesinos y Antonio Ortiz =

Pedro Alcantara de Villalta

Teodoro Rillo Salazar
Ess.no R.l

Donacion
Maria Tereza Cardenas
a
Ma. Calderon
Tho:

Ante mi

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Maria Tereza de Cardenas muger lexitima del Capitan Juan de Sn. Miguel en su presencia y con su lezencia pedida concedida y aceptada y en su virtud, haviendo tenido yo mi acuerdo y deliberado en el como cierta y sabedora que soy de mi Dro. y de lo que en este caso me compete. Digo que por quanto en un sitio que esta en el lugar que llaman el Acho, cuyo suelo pertenece al Monastherio de Nazarenas descalzas de esta Ciudad, como se ba de la calle en que vive el Marques de Salinas conocida por la Ribera de los Sauces, para la plaza firme de toros sobre mano derecha tengo fabricada una Casita desde sus simientos, a mis expenzas, cuya construccion es costosa como esta visible, y movida del mucho amor q. le tengo a Maria del Rosario Calderon mi hija natural, y del que me a manifestado, deseando corresponderselo, otorgo por el

tenor dela presente de mi grado, libre y expontanea Volun
tad y en aquella Via y forma que mas aya lugar en
Derecho, que hago gracia y donasion buena, pura, mera
perfecta acabada è irrebocable delas que el Dro llama inter
vivos y partes presentes con todas las insignuaciones y ma
nifestaciones de Leyes necesarias para su mayor Valida
sion, ala expresada Maria del Rosario Calderon mi
hija natural de todo lo labrado en dho Sitio que se compone
de Vna Casita bien construida en los terminos que llebo
expresados con todo lo que tiene y le pertenese, para q
la gose y posea como suya propria havida y adquiri
da con tan justo y lexitimo titulo como es el de esta es
critura, con la precisa condision de que los seis años prime
ros contados desde la fha deste Instrumento, me ha de
dar la expresada Maria del Rosario Calderon mi hija
cinquenta pesos en cada vno hasta el cumplimiento de
trescientos ps. que han de combertirse por mi mano en
dar la libertad de su esclavitud à Gregoria Landaburu, an
tenada de Juan Evangelista San Miguel, y verificada
dha libertad con los referidos Trescientos pesos, ha de gosar
la citada Maria del Rosario Calderon la Casita de que
ba fha mencion sin conque ni grabamen alguno, y en
el caso de falleser la dha Gregoria en el termino de los
seis años que se an expresado, ò si yo tubiese modo
de otorgar la referida libertad, ha de quedar como desde
luego queda la dha Maria del Rosario Calderon sin el
grabamen de los referidos Cinquenta pesos annuales
en la conformidad expresada, y pueda disponer de lo labra
do en dho Sitio. a su arbitrio como le pareciere en fuerza
de este instrumento que me obligo haber por bueno y
firme aora y en todo tiempo, y de no ir ni venir contra
su tenor y forma en manera alguna, para lo qual me
desisto quito y aparto del Dro accion propriedad y se
ñorio y de otras acciones reales y personales que ala
referida Casita y lo que le pertenese tengo, lo cedo renun

Uave.
SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

sio y traspaso en la expresada Maria del Rosario Calderon y en quien su Causa hubiere, y protexto no impugnarla ni contradecirla por mi testamento publico ni privado, ni por otro instrumento publico ni privado, por ninguna Causa ni razon que sea, y si lo hiziere ô intentare hazer por el mismo caso quede aprovada y rebalidada esta escritura de donacion y añadirle fuerza â fuerza. Declarando como Declaro bajo de Juramento que hago por Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz, que no es immensa ni general de todos mis bienes por quedarme como me quedan otros con que sustentarme, y doy por insignuada y lexitimamente manifestada esta donacion ante Juez competente, renunciando como renuncio el derecho de la insignuacion de los quinientos sueldos aureos y demas derechos de la insignuacion: Y a la firmeza y cumplimiento de lo que dho es obligo mis bienes havidos y por haber y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte, â cuyo fuero y Jurisdiccion me someto obligo y renuncio el mio proprio Domicilio y Vecindad y el privilexio de el y la Ley que dize que el actor debe seguir el fuero para que a lo referido me executen compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa Juzgada sobre que renuncio las Leyes fueros y Dros de mi favor y la que prohive la general renunciacion = Y estando presente a lo contenido en este Instrumento yo la dha Maria del Rosario Calderon enterada de su tenor, otorgo que lo acepto â mi favor

Segun se expresa y dotta expresada Maria Theresa Ygnacia mi madre las devidas gracias por el beneficio que me hace de esta dotta Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de febrero de mil Setez Ochocientos setenta y ocho, y los otorgo ante el Escrivano y testigos que lo fueron D.n Martin Cabuderes Vecino de Moncayo y D.n Leandro Ruiz Alsaure=

Juan de S.n Miguel maria Calderon

Ante mi y por testigo
Martin Cabuderes

Ante mi
Deodoro Dillon Salazar
Escno Rl

Pago de la Dotta a la trinidad de D.a Petronila de Guevara

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho años ante mi el Escrivano y testigos parecio la M.d Fran.ca Ayesta Abadesa actual del Monasterio de la santisima trinidad, a quien doy fee conozco y confeso haver recivido de D.a Petronila Ladron de Guevara, setenta y ocho p.s seis r.s q.e le di pagado p.r lo corrido de dos años y quatro meses Contados desde veinte y ocho de Nov.e del pasado de ochenta y quatro asta veinte y ocho de Marzo deste año, el censo imp.to en la casa que posee en la calle de S.n Marcelo, a razon de treinta y tres p.s al año. Decia Cant.d recibio por entregada a su Voluntad y le otorgo carta de pago en forma con finiquito asta dho dia, y lo firmo siendo test.os D. Mig.l Alcalde Juan Montesino y D.n Tomas Campos comm.te = Ocho = cinco vale =

Fran.ca de Ayesta
Abb.a
Ante mi

Deodoro Dillon Salazar
Escno Rl

Pago de la dotta a D.a Caietana Cobar.

En la ciudad de los reyes del Peru en primero de Feb.o de setecientos ochenta y ocho años ante mi el Esc.no y test.os la M.d Fran.ca Ayesta Abadesa actual del Monast.o de Bernardas de la santisima trinidad q.e doy fee conozco y confeso ha ver recivido de D.a Caietana Cobar treinta p.s q.e le di pagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplira el dia veinte y ocho de Abril del presente año. por el pra.l de un mil p.s impuesto de una casa q.e esta en la calle de S.n Fran.co de Paula el viejo y q.da por vienes de D.a Rosa Montes anssion setenta p.s ciento a favor del Monast.o doy pago la dha D.a Caietana Cobar. Decia Cant.d recibio por entregada a su Voluntad con que le otorgo recivo carta de pago con finiquito asta dho dia, y lo firmo siendo test.os D. Mig.l Alcalde D. Tomas Hernandez y D. Juan Montesino =

Fran.ca de Ayesta
Abb.a
Ante mi

Deodoro Dillon Salazar
Escno Rl

Pagº
a la Abadesa Contaduría
a
Dª Dionisia Castro

✠

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-TA Y NUEVE.

En la ciudad de los Reyes en primero de Febrero de setecientos ochenta y ocho, ante mi el Esno y Tgo. Dª Dª Fran.ca Ayesta Abadesa actual del Monast.o de Bernardas de la santissima Trinidad d.g. Doy fee conozco y confieso haver recivido de Dª Dionicia de Castro trecientos noventa y tres pesos quatro y medio reales que le à pagado por lo corrido de dos años y seis meses que se cumplieron el dia veinte y nueve de Marzo de este año, y son por el Censo impuesto en la casa Panaderia ata en la calle del Carmen à razon de ciento sesenta y siete p.s tres y medio r.s al año. De cuia cantidad se dio por entregada a su Voluntad, y le otorgo ex-siva carta de pago con finiquito asta Dho. dia, y lo firmè siendo tgos. D. Mig. Rotalde Juan Montesinos y Tomas Campos =

Fran.ca de Ayesta
Abbª

Deodoro Dillon Calazans
Esno Rl

Otra
de Obra
a
Dª Dionisia
Castro

En la ciudad de los Reyes del Perù en primero de Feb.o de setecientos ochenta y ocho ante mi el Esno y tgo. La R.M. Dª Fran.ca Ayesta Abadesa actual del Monast.o de Bernardas de la Ssma. Trinidad, d.g. Doy fee conozco y confieso haver recivido de Dª Dionicia Castro ciento cincuenta y quatro p.s cinco y medio r.s d.g. le à pagado por el pr.al de dos mil p.s impuestos al tres por ciento sre. la casa Panaderia q.e posee en la calle del Carmen, y son por un año ocho meses diez y nueve dias con todos desde quatro de Julio del pasado de ochenta y seis, asta veinte y tres de Marzo del presente à razon de setenta p.s al año. De cuia cantidad se dio por entrega-da à su Voluntad, y le otorgo carta de pago en forma, con finiquito asta dho dia, y lo firmo siendo testigos el Lis.do Dº Mig.l Rotalde Presbitero Juan Montesinos y Tomas Campos = entre renglones = veinte = vale =

Fran.ca de Ayesta
Abbª

Deodoro Dillon Calazans
Esno Rl

Otra
de Obra
a
Dª Selestina de los Rios

En la ciudad de los Reyes en primero de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho ante mi el Esno y tgo. La R.M. Fran.ca Ayesta Abadesa actual del Mo-nast.o de Bernardas de la Santissima Trinidad, d.g. Doy fee conozco y confieso haver recivido de Dª Selestina de los Rios trecientos p.s que le à pagado por

lo comvido de tres años Contados desde catorze de Marzo de setecientos ochenta y cinco, asta catorze de Marzo del presente de la fecha, àxaron de cienp.s en cada uno, y ron por el canon señala do que pone en la Calle de Monsanate. Dezia cantidad sedio p.s entregada à su Voluntad, y le otorgo carta de pago en forma con finiquito asta dho. dia, y lo firmò siendo t.go S.r Don Nicolas P.z Tomas Hernandez y S.n Miguel Rotalde =

Fran.ca de Ayesta
Abb.a

Theodoro Rillon Cabazas
Scr.no Rl.

Otra
La dha
a
D.a Rafaela Ayala

En dha villa de los reyes en primero de Febrero de setecientos ochenta y ocho ante mi el Scr.no y t.gos. la M.d. Fran.ca Ayesta Abadesa actual del Monast.o de Bernardas de la Santissima Trinidad, à q.n doy fee conozco, y confeso haver recivido de D.a Rafaela de Ayala la cantidad de docientos diez y seis p.s que le à pagado por lo comvido de tres años Contados desde nueve de Marzo de setecientos ochenta y cinco asta otro tal dia y mes del presente de la fha. por el canon perpetuo de una Casita que pone, àxaron de setenta y dos p.s en cada un año. De cuia cant.d se dio por entregada à su Voluntad y le otorgo carta de pago con finiquito asta dho. dia, y lo firmo siendo t.go D.n Mig.l Rotalde D.n Tomas Campos y Juan Montesinos =

Fran.ca de Ayesta
Abb.a

Theodoro Rillon Cabazas
Scr.no Rl.

Otra
La dha
a
D.a Rosa Taborda

En dha villa de los reyes en primero de Febrero de setecientos ochenta y ocho ante mi el Scr.no y t.gos. la M.d. Fran.ca Ayesta Abadesa actual del Monast.o de Bernardas de la S.ma Trinidad, à q.n doy fee conozco y confeso haver recivido de D.a Rosa Taborda quinientos quatro p.s q.e le à pagado por lo comvido de tres años q.e se cumplieron en diez y siete de Marzo del presente de setecientos ochenta y ocho, àxaron de ciento veinte y ocho p.s al año. y ron por el Censo perpetuo impuesto en una casa q.e posee en la calle de S.n Agustin Dezia cant.d sedio por entregada à su Voluntad, y le otorgo carta de pago con finiquito asta dho. dia, y lo firmo siendo t.go D.n Jos.h M.el Ron D.n Miguel Rotalde y Juan Montesinos =

Fran.ca de Ayesta
Abb.a

Theodoro Rillon Cabazas
Scr.no Rl.

Otra
La dha
a
Manuela Baiza
Vares

En la misma villa de los reyes en primero de Febrero de setecientos ochenta y ocho años, ante mi el Escrivano y t.gos. la M.d Fran.ca Ayesta Abadesa actual del Monast.o de Bernardas de la Santissima Trinidad q.n doy fee conozco y confeso haver recivido de Manuela Baiza Vares docientos ochenta y ocho pesos que le à pagado por lo comvido de tres años que se cumplieron en primero de Marzo del presente de ochenta y ocho p.s una Porcion q.e posee en el Fuente de Piedra

590

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y SEIS.

13

a razon de noventa y seis p.s cada uno. Dezia cantidad se dio por entregada a su Voluntad, y le otorgo carta de pago con finiquito en este dho. dia y lo firmo siendo tgos. D. Miguel Rotalde Juan Montesinos y Tomas Campos.

Juan. de Ayesta
Abbta

Deodoro Dillon Cabarrus
Cno. de S.

Otra
Data
a
Juana de Dios
Garnica

En los reynos en primero de Febrero de setecientos ochenta y ocho ante mi el Escribano y tgos. La M.d Juana Ayesta Abadesa actual del Monasterio de Bernardas de la Santisima Trinidad de Vg. doy fee conozco y confiesso haver recivido de Juana de Dios Garnica la cantidad de docientos sesenta y dos p.s que le a pagado por lo comprehendido de tres años q.e se cumplieron el dia veinte y dos de Marzo del presente año a razon de ochenta y quatro p.s en cada uno, y son por unas Casas situadas en el Fuente Dueña Dezia cant.d se dio por entregada y le otorgo carta de pago con finiquito en este dho. dia y lo firmo siendo tgos. D. Mig.l Rotalde D.n Juan Montesinos y Tomas Campos=

Juan. de Ayesta
Abbta

Deodoro Dillon Cabarrus
Cno. de S.

Otra
Data
a
D.n Tomasa Pz
casa

En los reynos en primero de Feb.o setecientos ochenta y ocho ante mi el Cno. y tgos. La M.d Juana Ayesta Abadesa actual del Monast.o de Bernardas de la S.ma Trinidad de Vg. doy fee conozco, y confiesso haver recivido de D.n Tomas Ortiz de Zarate trescientos treinta y seis p.s q.e le à pagado p.r el Arrendam.to de una casa q.e posee en la calle del Cathalina, y son por dos años q.e se cumplieron el dia ocho de Marzo proximo venidero del presente año à razon de catorce p.s al mes, Dezia cantidad se dio por entregada à su Voluntad, y le otorgo carta de pago con finiquito en este dho. dia y lo firmo siendo tgos D.n Mig.l Rotalde Tomas Campos y Juan Montesinos

Juan. de Ayesta
Abbta

Deodoro Dillon Cabarrus
Cno. de S.

Otra
Data
a
D.n Andres Herrera

En los reynos del Peru en primero de Feb.o setecientos ochenta y ocho, ante mi el Escribano y tgos. La M.d Juana Ayesta Abadesa actual del Monast.o de Bernardas de la S.ma Trinidad de Vg. doy fee conozco y confiesso haver recivido de D.n Andres Herrera sesenta y seis p.s q.e le a pagado p.r los readitos del prod. de mil trece

382

esto. p. impuestos sre la casa pertenecientes à los herederos de D. Basilia Bergonzà q. fue sirvio de Estanco de Tabacos, y les por un año. q. se cumplirà el dia quinze de Sep. del presente año de la fha. de cuia cantidad se dio por entregada à su Voluntad, y le otorgo recivo carta de pago en forma con firmo dicho este dho. dia, y lo firmo siendo tgos D. Miguel Rotalde Juan Montesinos y Tomas Campos=

Juan. ca de Ayesta
Alfa
Abo.

Ante mi

Teodoro Dn Jph Calzaran
Scno Rl

Otra
de otra
a
D. Juana Delgado

En los Reyes del Peru en primero de Febrero de setecientos ochenta y ocho ante mi el Scno y tgos. D. Juan Ca. Ayesta Abogado actual del Monast.o de Bernardas de la Ssma. Trinidad, de q. doy fee conozco y confiero haver recivido de D. Juana Delgado docientos setenta p.s f.s de à pagado p. lo contado de tres años q. se cumplieran el dia seis de Marzo del presente año de la fha, à razon de noventa p.s en cada uno, y son por una casa q. pose en la calle del Estanco. De cuia cant.d se dio por entregada à su Voluntad y le otorgo recivo carta de pago con finiquito ante dho. dia, y lo firmo siendo tgos. D. Miguel Rotalde Juan Montesinos y Tomas Campos=

Juan. ca de Ayesta
Alfa
Abo.

Ante mi

Teodoro Dn Jph Calzaran
Scno Rl

Testam.to
D. Mario Gutierrez

En el nombre de Dios todo poderoso con cuio principio todas las cosas tienen buen medio, sabed dichoso fin amen Sepan quantos esta Carta vieren como yo D. Mariano Gutierrez, natural de esta dha Ciu.d de Buenos Ayres, hijo legitimo de D. Bernardo Gutierrez y D.a Ysavela Zarzeno, ovdispuesto estando levantado en pie aunque con algunos quebrantos en la Salud, pero en mi acuerdo, memoria y entendim.to natural, creyendo como creo en el Misterio de la Santisima Trinidad, Padre hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios Verdadero, y en todo lo demas misterios que ensena nuestra Santa Madre Iglesia Catolica, Apostolica Romana bajo de cuia fe y creencia è vivido y protesto vivir y morir como fiel Cristiano, invocando como invoco por mi Abogada è intercesora à la siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra, para q. interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi Alma à Gloria ô Salvacion, y temiendo me de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Por quanto es natural acabe Criatura humana
de Necesidad que es natural acabe Criatura humana
Otorgo que hago y ordeno mi Testamento en esta forma que se sigue
Primeramente encomiendo mi Alma al Criador, que la crio
con el infinito valor de su preciosissima Sangre, y muerte
que fue y el cuerpo a la tierra de que fue formado, para quando se
digne llevarme de esta presente vida, mi cadaver amortajado con
el habito de Nro Padre S. Fran.co sea sepultado en esta Yglesia Parroquial
al de N.ra S.ra Vitoria, o en otra que parezca a mis Albaceas, acompañado por
mi dicho entierro de mi Funeral y entierro al que acompañe la
Cruz alta y fuera de mi Parroquia
Declaro a las mandas forzosas y acostumbradas vn Real a cada
una, y para a los Santos Lugares de Jerusalen donde Christo nuestro
bien obro la Redempcion del genero humano
Iten declaro fue casado y velado segun orden de Nra santa Madre Yglesia
con Dª Juana Pizarro, de cuyo matrimonio no tube hijo alguno
en ella, assi lo declaro para que conste, y que no trajo dote
Iten declaro tube un hijo natural nombrado Pedro Pablo Suarez
Juarez, pero es fallecido, assi lo declaro para que conste
Iten declaro tengo por mi hija natural a Maria Rebaina
Gutierrez, y que se halla ausente en los Reynos de España, ha
de tiempo de ocho años, y aunque me escribio ahora dos años
ha gozada salud, pero no e buelto a saber della
Iten declaro que tengo entre mis bienes una Camina grande
de adoracion de Nuestra S.ra della con su Niño, con sus perfiles de
plata ligada, y una cruz grande de lo mismo, con su Nabe, mando a mi dicha
hija se entregue a dha Maria Rebaina por ser suyas propias
Iten declaro por mis bienes los siguientes: Primeramente vn Dormitorio
tratado con su cama nueba y su hierro = Otra Cama grande con su
hierro = Otra dha de caoba Nabajas, con su hierro = Otra dha
mediana sin hierro = Otra dha, chiquita de caoba Nanzetas, con su Dormitorio pequeño = Seis Sillas biejas entre grandes
y pequeños de diferentes adornos = Dos Estantes

con sus Marcos = Vn farol de Vidrio ordinario = Dos
Mesas Viadas con su Caxon = Vn Baul = Vna Petaca
Sinco Sillas viejas = Vn escaño pequeño = Vn Estuche
con quatro Gatillos viejos = Dos pilones de asentar or
dinarios de Juslos por mi los propios para que en
todo tiempo conste

Y para cumplir y pagar este mi testamento, y
todo lo que ba mencionado en el, dexo y nom
bro por mi Albacea y tenedor de bienes à Pedro
Guaraca para que entre en todos ellos, los reciba
y cobre, venda y remate en Almoneda publi
ca o fuera de ella, de cartas de pago, chan
celaciones finiquitos Lastos y los demas
recaudos necesarios con fee de paga ò re
nunciacion de la pecunia en lo que no
fuere de presente y ante escribano que
de ello la dé, parezca en juicio ante las
Justicias y Jueces de su Magestad de qua
lesquier partes que sean à hacer y prac
ticar todas las diligencias que judicial
ò extrajudicialmente convengan. Que
para todo lo referido anexo y conserniente
le confiero el Poder necesario en dro con libre
y general administracion y prorrogacion de
termino a mas del que esta prebenido en la
Ley treinta y tres de Toro

Y en atencion a tener como tengo declarada por mi
hija natural à la dha Maria Seberina Gutierrez, la
instituyo por heredera en el remaniente del Quinto en
el caso de sobrevivirme, asi lo declaro para q conste
Y en el remaniente de todos mis bienes deudas dere



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTO OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

chos y acciones que en qualquier manera me toquen y pertenescan dexo instituyo y nombro por mi Vniversal heredero á Manuel Garrido para que lo que así fuere lo aya gose y herede con la bendicion de Dios y la mia, respecto a no tener como no tengo heredero forzoso q̃ me pueda y deba heredar

Y por el presente reboco anulo y doy por de ningun balor fuerza ni efecto, otros qualesquiera testamentos codicilos poderes para testar, y otras vltimas disposiciones que antes de esta aya fho y otorgado, escrito ó de palabra, para que no balgan ni hagan fee en juizio ni fuera de el, salbo este testamento que quiero se guarde cumpla y execute por mi vltima y final voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en dro. Que es fha la carta en Lima y Febrero dos año de mil setecientos ochenta y ocho, y el otorgante á quien doy fee conosco y tambien la doy de que a lo parecio estaba en todo su acuerdo asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Ramon torres: Josef Manuel de Rivas: Luiz Larrea y Ascencio Aguilar, llamados rogados y presentes — enmendado = Hilario = Vale =

Dn. Ylaro Gutierrez

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Pal.

Antonio

Otra
de Dha
a
Dª Maria Davalos

En la ciudad de los Reyes del Perú en dos de Febrero de mil setecientos ochentayocho ante mi el Escribano y Testigos parecio La R.M.Dª Juana Ayesta Abadesa actual del Monasterio de Bernardas de la Santa. Trinidad à Gs. doy fee conozco, y confieso haber recevido de Dª. Maria Davalos seiscientos setentaytres Ps. de à pagado por el Real Derecho de Alcavala impuesto en la casa de Morada de esta en la Calle de la Calle del Manzelo que por tres años que se cumplirán el dia veintiocho de Febrero del año entrante de Setecientos ochentaynueve de à pagar en cada un año. Docientos veintiquatro Ps. en cada un año. Docientos Cuya cantidad se dio por entregada à su voluntad, y le otorgo carta de pago conforme siendo Testigos Dn. Miguel Rotalde D. Tomas Henriquez y Juan Montesinos =

Juana de Ayesta
Abba

Theodoro Nilson Catarzano
Escno Rl

Otra
de Dha
a
Dª Mariana Negrona

En los reyes en dos de Febrero de setecientos ochentayocho antemi el Escribano y Testigos parecio La R.M. Dª Juana Ayesta Abadesa actual del Monasterio de Bernardas de la Santa. Trinidad à Gs. doy fee conozco y confieso haver recevido de Dª. Agustina Negron treintaynueve Ps. fuertes del Gs. le à pagado por lo corrido de un año, que cumplirá el dia dos de Marzo proximo venidero de este año. de la renta Ps. el Censo impuesto en unas tierras que posee frente de la Portada de Callanca. De cuia cantidad se dio por entregada à su voluntad y le otorgo recivo carta de pago finiquito en forma Rio. dia y lo firmò siendo Testigos Dn. Miguel Rotalde D. Tomas Henriquez y Juan Montesinos =

Juana de Ayesta
Abba

Theodoro Nilson Catarzano
Escno Rl

Otra
de Dha
a
Dn Carme Benitez
Catarzano

En los reyes en dos de Febrero de setecientos ochentayocho, antemi el Escno y Testigos La R.M. Dª Juana Ayesta Abadesa actual del Monast.o de Bernardas de la Santa. Trinidad à Gs. doy fee conozco y confieso haver recevido de Dn. Carme Benitez Marianes como heredero de D. Xavier Benitez Marianes. sus Ps. la cantidad de ciento diez y siete Ps. quatro reales de un año que se cumplirà el dia treinta de Marzo proximo venidero del corriente de la fecha, por el censo impuesto en la casa Hacienda que posee, el referido Don Carme, y esta en el Barrigal de los Amancaes, de cuia cantidad se dio por contenta y entregada à su satisfacion y voluntad, y por que asi no es de presente renunciò la ley de la entrega, y le otorgo recivo carta de pago en forma

Tlu real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

16

ma, y lo firmo siendo tgos. Dn. Miguel Rotal de Dn. Tomas Hernandez y Juan Montesinos

Dezdoro Dillon Cabezas
Scrno. Pz.

Franca de Ayesta
Abba.

Otra
de la Obra
a
D. Antonio Velez

En los reyes en dos de Febrero setecientos ochenta y ocho ante mi el Escno. y tgos. Dn. Dna. M. D. Franca Ayesta Abadesa actual del Monast. de Bernardas de la Ssma. Trinidad, a q. de yo fee conozco y confeso haver recivido de D. Antº Velez Rodriguez primero no de D. Andres Mig. de Irumberre su apoderado la cantidad de sesenta pesos por lo contenido en una carta guesd cumplida el dia veinte y ocho del proximo venidero mes de Marzo de el presente de la data por el Prial de dos mil pesos impuestos al tres por ciento en la casa q. oy posee y fue de D. Blasa Bonna yo. Dezia cant. se dio por entregada y le otorgo carta de pago con finiquito en forma dia y lo firmo siendo tgos. d Mig. Rotal de D. Tomas Hern. y Juan Montesinos

Dezdoro Dillon Cabezas
Scrno. Pz.

Franca de Ayesta
Abba.

Otra
de la Obra
a
D. Juan de Larrinaga

En los reyes en dos de Feb. setecientos ochenta y ocho, ante mi el Escno. y tgos. Dna. M. Franca Ayesta Abadesa actual del Monast. de Bernardas de la Ssma. Trinidad de q. doy fee conozco y confeso haver recivido del P. D. Juan de la Reynaga Presbo. la cant. de trescientos p. q. un año y se cumplio el dia cinco de Enero del presente por la fecha p. el Censo impuesto, sobre la hac. de Manchay afavor de dha. Monast. De cuia cantidad se dio por entregada a su voluntad, y le otorgo carta de pago con finiquito en forma dia, y lo firmo siendo tgos. D. Miguel Rotal de Camara Juan. y Juan Montesinos

Dezdoro Dillon Cabezas
Scrno. Pz.

Franca de Ayesta
Abba.

Otra
de la Obra
a
D. Thomas Lozano

En los reyes en dos de Feb. setecientos ochenta y ocho ante mi el Esno. y tgos. Dna. M. D. Franca Ayesta Abadesa actual del Monast.

de Bernardas de la Sma. Trinidad, à q. doy fee conozco y confiesso ha
ver recivido de D. Manuel Loriana, docientos p.s p.s lo comido de
un año q. se cumplirà el dia cinco del proximo venidero mes
de Marzo del presente año por la pension de quinientas fanegas
nombradas Huaylla citas en la Prov.a de Chancay. Decuia
Cant.d se dio por entregada y lo otorgo carta de pago con
firiguito esta Ho. dia, y lo firmò siendo Tgos D.n Josè
Solan D.n Tomas Hernandez y.d Mig.l Rotalde

Juan.ca de Ayesta
Abb.a

Theodoro Rillon y Calarar
Ss.no Rub.z

Otra
La Sig.a
ad.o

D.n Gaspar de la Puente Ybañez

En la ciudad de los Reyes en dos de Feb.o de setecientos ochenta y
ocho, ante mi el Ess.no y Tgos. D.n Juan D.a Francisco Ayesta
Abadesa actual del Monast.o de Bernardas de la Sma. Trini-
dad de q. doy fee conozco y confiesso haver recivido del S.r D.n
Gaspar de la Puente Ybañes. Contador mayor del Trib.al
de Vienes de difuntos del distrito desta R.l Aud.a la cant.d
de ducientos cinq.ta y seis p.s p.s lo comido de un año q. se
cumplirà el dia siete del mes de Abril del presente año. de esta
p.s el pral. de dos Censos impuestos sobre la hacienda de Cacaguasi q.
posee Ho.s M.s. Decuia cant.d se dio por entregada y lo otorgo
carta de pago con firiguito esta Ho. dia y lo firmo siendo
dotigos D.n Josè Solan D.n Tomas Hern.z y.d Mig.l Rotalde=

Juan.ca de Ayesta
Abb.a

Theodoro Rillon y Calarar
Ss.no Rub.z

Otra
La Sig.a
ad.o

S.S. Consulado

En los reyes siendo a Feb.o de setecientos ochenta y ocho ante mi el
Ess.no y Tgos. D.n S.n M.l Juan Ayesta Abadesa actual del Monast.o
de Bernardas de la Sma. Trinidad à q. doy fee conozco y confiesso haver
recivido de los SS.res Juez y Consules del R.l Trib.l del Consulado p.s mano del D.n Josè
Ygnacio Eleballo su contador treinta y seis p.s dos y medio de p.s p.s lo
comido de un año q. se cumplirà el dia veinte y quatro del mes de Abril
del año q. sobre p.s el pral. de un mil docientos diez y ocho p.s pertenecientes al Ho.
Monast.o à razon de tres p.s ciento. Decuia cant.d se dio p.s entregada y le
otorgo carta de pago con firiguito actual dia y lo firmo siendo
dotigos D.n Josè Solan D.n Tomas Hern.z y.d Mig.l Rotalde=

Juan.ca de Ayesta
Abb.a

Theodoro Rillon y Calarar
Ss.no Rub.z

Otra
de dha
a
D.n Antonio
Izuzqui.

Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

En los Reynos en dos de Febrero, setecientos ochenta y ocho ante mi Dn. Antonio Ygnacio de Ayesta Abogado actual del Numero de Bizcaya y testigos Dn. Juan Ygnacio de Ayesta Abadesa actual del Monasterio de Bernardas de esta Villa, y Dn. Joseph Antonio Izuzqui, vecino de esta Villa, parece la Trinidad de Dn. Joseph Antonio Izuzqui y confiesa haver recivido de Dn. Joseph Antonio Izuzqui para mano de Dn. Ramona su hermana la cantidad de sesenta y cinco pesos para el pago del real de un mil y quinientos para el impuesto de cinco por ciento, de cargo que tiene haziendo de Dn. Joseph Antonio Izuzqui, vecino de esta Villa, y cumplido un año que se cumplio el dia veinte y tres de Enero del año que viene. De cuia cantidad se dio por entregada, y le otorgo carta de pago con finiquito de dicho dia y lo firmo siendo testigos Dn. Joseph Solano de Tomas Ygnacio y de Vizcaya Notarios

Juan. ca de Ayesta
Abbo

Ante mi
Teodoro Phelipe Salazar
Abbo Not.o Pub.co

Otra
de dha
de
D. Ygn.o de Larrion

En los Reynos en dos de Febrero de setecientos ochenta y ocho ante mi el escrivano y testigos Dn. Juan Ygnacio de Ayesta Abadesa actual del Monasterio de Bernardas de esta Villa Trinidad de Dn. Joseph Antonio Izuzqui y confiesa haver recivido de el Lic.do D. Ygn.o de Larrion como apoderado de los herederos de Dn. Joseph Rivas la cantidad de quarenta y ocho pesos para lo corrido de un año que se cumplira el dia diez y ocho del presente mes y año de la data para el pago del real impuesto en la hazienda que poseen en el Valle de Salcedo. De cuia cantidad se dio por entregada y le otorgo carta de pago en forma con finiquito de dicho dia, y lo firmo siendo testigos D. Joseph Solano de Tomas Ygnacio y de Vizcaya Notarios

Juan. ca de Ayesta
Abbo

Ante mi
Teodoro Phelipe Salazar
Abbo Not.o Pub.co

Otra
La dha
a
D. Pedro Carrera

En la ciudad de los reyes en dos de Feb.o de sete cientos ochen
ta y ocho ante mi el Esc.no y test.os L.a R.l M.d Fran.ca Ayesta
Abadesa actual del Monast.o de Bernardas de las M.s Trini
dad, i Dn. Doyfel cura de i confesor haver recivido de Dn. Pedro
Carrera, noventa pesos de a ocho reales de plata doble en
reales de a ocho, que son setecientos veinte pesos de a ocho
reales de plata doble, por el censo de tres mil p.s
de Real empuesto al tres p.r ciento que la casa de Dn. Pedro
Carrera, no vende a pagado p.r

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

18

Por lo corrido de un año que se cumplirá el dia veinte y seis de Octubre del corriente año de la fha. de cuya cantidad se dio por satisfha. a su voluntad, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la entrega, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmó la otorgante a quien doy fee conozco siendo testigos el Lizdo. Dn. Miguel de Rivera presbitero Dn. Juan Montecinos y Josef Mar=

Fran.ca de Ayesta
Abb.a

Antenio

Isidoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Poder p.a testar
Da. Christobalina de Rivera
Conde de Puente Gonz.

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin amen: Sepan quantos esta carta de poder para testar vieren como yo Da. Christovalina de Rivera natural que declaro ser de esta Ciud. hija lexitima de Dn. Juan de Rivera y Davalos y de Da. Manuela Tarangollana, oy difuntos, estando enferma en cama del accidente que Dios nro. Señor a sido servido darme, pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural, creyendo como creo en el misterio de la Santisima trinidad Padre hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas que enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana bajo de cuya fee e vivido y protexto vivir y morir como fiel cristiano, imbocando como imbozo por mi Abogada e intercesora a la siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra, para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y llebe mi alma a carrera de Salbacion: Digo que por quanto las cosas pertenecientes al descargo de mi conciencia y bien de mi

Alma las tengo tratadas y comunicadas con el S.or D.n Josef Gonzalez Gutierrez Cavallero del orden de Santiago, Conde de Fuente Gonzalez, otorgo que le doy mi poder cumplido el que de Dro. se requiere y es necesario para que despues de mi fallecimiento y no antes haga mi testamento en la forma que se lo tengo comunicado y comunicare, mandando en el que yo desde luego mando que quando mi criador se dignase llebarme de esta presente vida mi cadaver amortajado con el habito de Nuestro Padre S.n Fran.co sea sepultado en la Yglesia del Convento grande de Nuestro Padre S.n Augustin de donde soy hermana de quinientos como lo acredita la carta respectiva que tengo en mi poder, a cuyo funeral y entierro acompañe la cruz alta y cura de mi Parroquia y se pague la limosna de mis vienes ——

Iten mande que yo mando a las mandas forzosas y acostumbradas, quatro reales a cada una y otros quatro a los santos lugares de Jerusalem donde Cristo nuestro bien obro la redencion del genero humano, con que los aparto del Dro. de mis vienes ——

Iten declare que yo declaro fui casada y velada segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia, de primero matrimonio con D.n Andres Gonzalez de quien aunque tube barios hijos lexitimos, todos fallecieron en la pupilar edad, al que no llebe dote alguno ——

Iten declare que yo declaro fui casada y velada de segundo matrimonio con D.n Fran.co Cusidor, al qual llebe bastantes bienes muebles, esclavos, alhajas de oro perlas y diamantes y plata labrada, de todo lo que no me hizo el dho D.n Fran.co instrumento alguno por el que constase por menor todo lo contenido. Que durante dho matrimonio no tube hijo alguno. Que a el vino pobre el mencionado D.n Fran.co y en la decencia de su persona con su

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

mi Crecida Cantidad de pesos

Iten mande que yo mando por ser asi mi Voluntad que un negro nacido en mi Casa nombrado Matias, sea libre y horro de toda sujecion y Capiverio, para que gose de su libertad por todos los dias de su vida, despues de los mios, sin otro titulo que el tenor de esta clausula

Iten mande que yo mando que vna negrita nombrada Josefa nacida en mi poder, quede solo en cantidad de Doscientos pesos para que no sea bendida en mas

Iten mande que yo desde luego mando que vna negra nombrada Getrudis madre de la dha Josefa quede solo en cantidad de Doscientos pesos, y que no sea vendida en mas precio que el mencionado

Iten asi mismo mande que yo mando que vna negra mi esclava nombrada Maria Luiza quede en cantidad de cien pesos, y que no sea bendida en mas precio

Y para cumplir y pagar este poder para testar y el testamento que en su virtud se hisiere se dexe y nombre que yo desde luego dexo y nombro por mi Albacea y tenedor de bienes al referido señor Conde de Fuente Gonzales, para que entre en todos ellos los reciba cobre, venda y remate en Almoneda publica ô fuera della, de cartas de pago chancelaciones finiquitos Lastos y demas recaudos necesarios paresca en juizio á hazer y executar todas las actos y diligencias que convengan. que el poder de Albaceazgo y tenencia de bienes que de dro se requiere y es necesario ese le doy con libre y general administracion y prorroga

sion de termino aun mas del que prebiene la Ley trein
ta y tres de toro —

Y cumplido y pagado este poder para testar, y el testamento
que en su virtud se hiziere, se dexe y nombre e instituya
que yo le dexo e instituyo por mi Universal heredero al re
ferido señor Conde de Fuente Gonzalez, para que lo que
asi fuere lo aya y herede con la bendicion de Dios y la mia
Y por el presente reboque, anule y que yo reboco y anulo
y doy por de ningun balor fuerza ni efecto otros qualesquiera
testamentos codicilos poderes para testar y
otras ultimas disposiciones que antes de esta aya
fho y otorgado por escrito o de palabra para que
no balgan ni hagan fee porque solo quiero que
este poder para testar y el testamento que en su vir
tud se hiziere tenga su debido efecto y se guarde cum
pla y execute por mi ultima y final voluntad en
aquella via y forma que mas aya lugar en dro
Que es fha la Carta en la ciudad de los Reyes del
Peru en cinco dias del mes de febrero, año de mill
setecientos ochenta y ocho, y la otorgante a quien
doy fee conosco y tambien la doy de que a lo que
parecio estaba en su entero juizio, asi lo dixo y fir
mo siendo tgos el Lizdo Dn Andres Zifuentes Davalos presbo Dn
Man.l Franz.co Dn Joaquin Mateus, y Dn Mariano Aguilar presentes =

Da Christoba Lina
de Ribera

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

Venta
Da Juana Alzamora
a
Da Dionisia Rotalde

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Juana Al
zamora, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy
en venta a Da Dionisia Rotalde muger legma de Dn Diego
Moreno un mulato mi esclavo nombrado Anasleto que

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

hubo y compro de Dn. Angel Aguirre de escritura otorgada
ante el Esno. Juan Bapta. Senorio Palacios en fha de dies y seis
de Diziembre del año pasado de mil setecientos ochenta y tres
y se lo vendo por esclavo sujeto a servidumbre, libre de obligacion
e hipoteca que no tiene sin asegurarlo de ningunos vicios tachas
defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al pre
sente esta sano en precio de trescientos y treinta pesos que
por su valor me a dado en reales de contado de que me doy por sa
tisfha a mi voluntad, y por no ser su recibo de presente renun
cio las leyes de la entrega su prueba termino y demas del ca
so como en ellas se contienen. Mediante lo qual y de que aora
ni en tiempo alguno ha de usar de la accion de redhibitoria
me desisto y aparto del dro. accion propiedad y señorio y de
otras acciones reales y personales que al esclavo tengo y me
pertenece, y lo cedo y renuncio en la compradora y en quien su
causa hubiere para que como de cosa propia disponga a su
arbitrio lo que le pareciere, para lo qual lo tiene en su poder
en fuerza de esta escritura que le otorgo con clausula de cons
tituto en forma. A cuyo saneamiento me obligo de modo q
siempre le sera seguro, que no se le pondra pleito ni contra
dicion por persona alguna, y si se le pusiere luego q conste
y se me haga saber saldre a la causa, tomare su voz y de
fensa y a mi costa la seguire y acabare hasta q quede con
el esclavo en pacifica posesion y si asi no lo hiziere y sanear
no se lo pudiere le debolbere igual cantidad que la q e recivido
con los dros de esta escritura y su alcabala que a lo dado, la
compradora, daños y perjuicios que en esta razon se le siguie
ren con costas de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimto. obligo
mis bienes havidos y por haver en toda forma: Estando pre
sente a lo contenido en este Instrumto. yo la dha Da. Dionisia
Rotalde, enterada de su tenor, otorgo que lo acepto a mi favor
segun se expresa y recibo comprado el referido esclavo que

tengo en mi poder y en el referido precio que es fha la carta en Lima y Febrero siete de mil setecientos ochenta y ocho y las otorg.des a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos D.n Juan Antonio Garay, D.n Antonio Fernandez y Juan Montesinos =

D.a Juana Alzamora

D.a dyonysy Botaldo

Teodoro Rillon Salazar
Es.no R.l

Venta
Manuela Carrillo
a
D.a Micaela de Castro

Ante mi

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Manuela Carrillo otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a D.a Micaela de Castro, una negra mi esclava nombrada Maria, Mina que hube y compre de la suso dha, por es.ra otorgada ante el Es.no Fran.co Velasquez en fha de dies y ocho de octubre del año pasado de mil setecientos ochenta y seis, y en su virtud se la vendo juntamente con una hija suya de pecho nombrada Maria Lorenza nacida en mi poder como parece de la partida de bautismo que acompaño para q.e se cosa en este instrumento, en precio a la Madre de quinientos pesos y la hija de setenta y cinco, de cuyas cantidades me doy p.r satisfha a mi voluntad p.r haver recivido ambas cantidades y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la entrega, sin asegurar ambas piezas de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente estan sanas en el referido precio mediante lo qual me devisto, quito y aparto del dr.o y accion que a las dos esclavas tengo y me pertenece y lo cedo y renuncio en la compradora y en quien su causa hubiere para que como de cosa propia dis poniga de ellas a su arbitrio lo que le pareciere, para lo qual las tiene en su poder en virtud de esta escritura que le otorgo, a cuyo saneamiento me obligo de modo q.e siempre le seran seguros q.e no se le pondra pleyto

o d. Pedro Romero Ten.te de Cura en esta Ygles.a del Sag.do Corazon de
us Vice-Parroq.a del Sagrar.o de la Cathedral: certifico en quanto
do, q.e en un libro de papel comun, foliado y forrado en pergami-
en que están escritas las Partidas de Bautizmos de esclavos,
se han hecho en esta dha Yg.a que comenzó á correr el año
mil setecientos setenta y quatro, y sigue actualm.te á f.180 se ha-
una del tenor siguien.te

597. 1

Partida

En la ciu.d de los Reyes en veinte y sin-
co de Noviembre de setecient.s ochen.ta
y siete años: Yo d. Pedro Romero Ten.te
de Cura en esta Yg.a del Sag.do Corazon
de Jesus Vice-Parroq.a del Sagrar.o de
la Cathedral. Exorcisé, puse Oleo y
Chrisma á M.a Lorenza de tres me-
ses, á quien bautizó en caso de necesi-
dad el Lic. d. Baltasar Seminario Pres-
byt.o es hija leg.ma de Manuel San-Mi-
guel, y de M.a del Rosario Carrillo, ne-
gra esclava de Manuela Carrillo, fué
su padrino Fran.co Borja, y su madri-
na Mariana, testig.s d. Adrian Flo-
res, y Gregorio Barragan = d. Pedro
Romero =

oncuerda con la partida original libro y fox.a citada q.e queda en
l archivo de esta Ygles.a á que en lo necesario me remito, y para
e conste á donde combenga de pedim.to de parte, doy la presen
en Lima á ocho de Enero de setecientos ochenta y ocho a.s

Pedro Romero

real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

ni contradiccion por ninguna persona, y si se le quisiere luego q
conste y se me haga saber, saldre ala causa, tomare su voz y de
fenza y ami costa la seguire hasta q quede con dhas escrituras
en pacifica posesion y si asi no lo hiziere le devolbere igual can
tidad que la q ô recivido con los dros de esra y Alcabala que
a tratado la compradora, daños y perjuicios que en esta razon
se le siguieren con costas dela cobranza, A cuya firmeza y
cumplimto obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma
Estando presente alo contenido en este Instrumento la dha
Da Micaela de Castro enterada de su tenor otorgo que la acep
to â mi favor como se expresa, y recibo compradas alas referi
das Maria y Maria Lorenza, Madre e hija en enuncia
do precio. Que es fha la carta en Lima y Febrero siete de
mil setecientos ochenta y ocho, y las otorgo a q. nes doy fee
conosco siendo testigos: Dn Josef del Castillo el Lizdo Dn Andres
Santa Cruz presvitero y Pedro Lumbreras escribano Publico —

Manuela Carillo

Dª Michaela de Castro

Ante mi

Teodoro Ailson Salazar
Esno Rl

Poder General
Juan de Sn Miguel
a
Phelipe Sn Miguel

En Lima y Junio
doze de mil setecientos nobenta y dos
años, ante mi el esno
y tgos parecio el
Capitan Juan de

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Juan de San Miguel ve
cino de esta Ciudad de los Reyes del Peru, otorgo por el tenor dela
presente que doy mi poder general cumplido qual de dro se re
quiere y es necesario a Phelipe San Miguel mi hijo para que
a mi nombre y representando mi persona pida demande re
ciba y cobre Judicial o extrajudicialmente de todas y quales

S.n Miguel de Aguilera

Doy fee como es, y doy
fee a S.n Corrales y Ro
dovio el poder que le
confirió a Phelipe de Ri-
llique el qual juro, que es
de mismo a cuyo -
mandamiento esto de escri-
be, para que no use del-
en manera alguna de
valga ne sub Rita en
tiempo alguno. Dexan
dolo como lo dexa en
su buena opinion y
fama. Y dis le dixo
Otrosi. y firmó viendo
testigos D. Pedro de Rumbe
nos D. Manuel Anto
Pacheco y Phelipe Orue=

Sn Miguel

Theodoro Hillyn Calatayud
C.no Pz

quiera personas que sean, y de sus bienes Alcanzes y Re
deudores, casas Reales, de difuntos, Juros Tercias Depositos
Oficios, sueños y Ut acciones de Naos y Remas, y de quien con
tra pueda y deba, todas, las cantidades de Maravedises, y pla
tas de Oro, Plata Reales, Barras, Joyas esclavos, Mercaderias
de Castilla y de la tierra, fuera de Mitad y Ganados mayo
res y menores y demas generos de Hazienda, ella de pre
sente y venidera en qualquier calidad y condicion que sean, que se me deban al presen
te y deberan de aqui adelante, en virtud de Escrituras, Re
cados, Vales Libranzas, Conocimientos fees Juramentos
Albaranes, partidas de Libros, cuentas de Libro Corrien
tes, fenecidas y al cance de ellas, y por mandas legados
Restituciones, herencias, por pleitos sentencias man
damientos, Testamentos Codicilos y Clausulas de ellos
y cualquiera qual y quier manera que sea que se me
deban al presente y deberan en adelante, por instrumen
tos simples, acciones o en accion: Asimismo le doy
poder para que pida y tome cuentas a todas las perso
nas que me las deban dar de todo aquello que aya sido
o fuere a su cargo que me toque y pertenezca, nom
brando para ello contadores que las asienten y liquiden
y sobre lo que resultare deberme de ellas cuentas= Tam
poder le doy para que con qualesquiera mis deudores o acre
dores en qualesquiera pleitos o fuera de ellos, haga qua les
quiera quitas quiebras Recetas esperas transacciones
y compromisos de la suerte forma y manera que le pa
reciere nombrando para ello Jueces arbitros arbitrado
res y amigables componedores, y tercero en discordia, y
las otras partes los nombren por la suya dentro de ter
cero dia, o las Justicias de oficio en su Rebeldia Señalan
doles terminos justos y competentes para la determinacion
y Laudo que dieren y pronunciaren y pronunciare y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.



CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

las demas que hubieren menester, y obligarme a que es
tare y pasare por el dho Laudo bajo de las penas, graba me
nes y sircunstancias que en el se contubieren y cobre al
plazo ó plazos que señalare lo que resultare deberseme
de dhas transacciones y compromisos = Iten mas poder
le doy para que pueda vender qualesquiera mis escla
bos, bienes muebles ó raizes a la persona o personas con
quien se combiniere, y en el precio que hallare y se con
sertare de contado ó al fiado como le pareciere, y de lo
que fuere de contado se dara por entregado con fee de pa
ga ó renunciacion de entrega no siendo de presente o ante
escribano que de ello la dé, y por lo que fuere de fiado hara
se obliguen á mi favor con los seguros y firmezas que se re
quieran, deuitiendome del dro que tubiere a lo q̃ asi
vendiere y lo traspase en el comprador ó compradores dando
les la posesion con clausula de constituto en forma y me
obligara a su saneamiento en toda forma de derecho =
Y de la misma suerte pueda comprar para mi de otras per
sonas qualesquiera esclavos, vienes muebles ó raizes
en el precio que se consertare, asi propio de contado o al
fiado, por lo que fuere de fiado me obligara a que hare la
paga, en la parte, lugar tiempo y plazo q̃ capitulare =
Asi mismo para que de todo lo que recibiere y cobrare
de y otorgue cartas de pago chancelaciones finiquitos
lastos y demas recaudos necesarios y otorgue las escrituras
e instrumentos q̃ dimanaren de este poder con las firmezas
necesarias para su balidacion que de la suerte forma y me

nera que por el dho Phelipe San Miguel fueron fhas y otor
gadas, desde luego los apruebo y ratifico, y me obligo a las
guardar y cumplir como si a sus otorgamientos presente
fuese. Y asi en razon de las clausulas de este poder fuere
necesario parecer en juicio en todas mis causas y negocios
civiles y criminales, eclesiasticos y seculares que al pre
sente tenga o en lo futuro, contra qualesquiera per
sonas, sus bienes, y las tales contra mi y los mios asi deman
dando como defendiendo con calidad que no salga a nue
ba demanda que se me ponga sin que primero se
me notifique en persona por que de lo contrario pro
testo la nulidad, presente pedimentos requerimientos
y todas quantas diligencias fuesen necesarias en todos
los asuntos que ocurran sin omitir alguna judicia
les o extrajudiciales, hasta que lo contenido en este
poder tenga cumplido efecto, que para ello se lo doy
con libre y general administracion y facultad de sos
tituirlo en quanto a fuero y juizio y no mas, re le
bacion de costas y obligacion de mis bienes havidos y por
haber. Que es fha la Carta en la ciudad de los Reyes del
Peru en diez de febrero de mil setecientos ochenta y
ocho, años y el otorgante a quien doy fee conosco asi
lo dixo otorgo y firmo siendo testigos D.n Martin Cabie
des D.n Juan de Montesinos y Don Juan Manuel de Or
casitas =

Juan de S.n Miguel

Ante mi

Teodoro Dillon Calazan
Esno. Sa.

Pago
Juan de S.n Miguel
D.n Ju.o Josef Alzamo
ra

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez de febrero de mil sete
cientos ochenta y ocho años ante mi el escribano y testigos
parecio Juan de San Miguel, a quien doy fee conosco

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN
TA Y NVEVE.

y confesó haber recivido realmente y con efecto de Dn. Juan Josef Alzamora la cantidad de seiscientos pesos que le a pagado por el Arrendamto. de la hacienda nombrada Corral redondo propria del otorgante, cita en las inmediaciones a la Villa de Guaura, y es por un año que se cumplió en primero de Mayo del año pasado de setecientos ochenta y siete. Y de la referida cantidad se dio por satisfho. a toda su voluntad y por q. su recibo de presente no parece renuncio las leyes de la prueba su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen. y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmó siendo tgos: Dn. Martin Cabredes Don Juan Montesinos y Dn. Juan Manuel de Orcasitas

Juan de Sn. Miguel

Ante mi

Teodoro Ribon Salazar
Esno. Rl.

Poder

Da. Fran.ca Aliaga
Fran.ca Flores

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da. Fran.ca Aliaga otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido, el que de Dro. se requiere y es necesario a Francisco Flores Procurador de esta Rl. Aud.a para que a mi nombre y representando mi persona me ayude y defienda en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes, y las tales contra mi y los mios, asi demandando como defendiendo, con tal que no salga a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique y haga saber en persona y constando de la diligencia por que de lo contrario protesto la nulidad, haga y presente pedimen

los Requerimientos Citaciones protestaciones, que
vallas Aucraciones fuciones en Derecho. Yo escribano
Vendas Tierras y Montes de Sierras Vega y Tome la
posesion y Campare Deellas, hasa quebrantes Informacio
nes, presente testigos de cuyo conocimiento, papeles y Re
cados que Dagne de poder de quien los tenga, de
que Yo Escribano fare mencion, para, y Pasarme, y Pida
autos y Derechos Menbreciendo, y pidiendo Re
tas de cerras apelacion, y Contrario, y pida las in
tancias por todos sus grados hasta la Conclusion. Que
de poder que se Dio se Requiere y es necesario en de
Dar con toda agencial Administracion, Relacion de
causa y Obligacion de sus Bienes Havidos y por Haber
que es fecha la Carta en Almay a Febrero treze año de
mil setecientos ochenta y ocho y la otorgo a quien
doy fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testi
gos D.n Antonio Tabora, Juan de Dios Ortiz y Do
ne Sumbreras=

Fran.co Aliaga

Ante mi

Teodoro Dillon Cabrera
Scr.no Rl.

Licenciado Gra.
Dn Ygna Ynciarte
a
Dn. Antonia Conga

En la ciudad de Comayagua en quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho años Yo el Escribano Publico y de Gobierno de esta Provincia de Honduras por su Magestad que Dios guarde por quanto tiene el Poder que ira Declarado me presen
te el Reverendo Padre Nicolas Garcia Ministro de la Santa
Provincia de la Concepcion de Nuestra Señora de Honduras
Religioso de Nuestro Padre San Francisco de la Regular Obser
vancia de Nuestro Padre San Francisco, Natural de la Villa de
Tegucigalpa, Vecino de esta Ciudad de Comayagua, y Residente
en ella, de que doy fee conozco, y para el efecto que ira Declarado
Dijo: que en virtud de Poder que tiene del Reverendo Padre
Fray Antonio Garcia Diego Ministro de la Santa Provincia de
San Diego de Californias, Predicador Apostolico, Comisario
Visitador, Delegado de la Santa Sede Apostolica, Presidente de
las Misiones de la Nueva Californias, Exconfesor de Nuestra Se
ñora la Reyna de los Angeles, Guardian que fue del Colegio de
la Santa Cruz de Queretaro, Examinador Sinodal del Arzobis
pado de Mexico, Padre de Provincia, Padre de Provincia, y Padre
Predicador General de Nuestra Religion Seraphica, que original
mente queda en mi poder, y Protocolo de mi Oficio, y Registro
de Escrituras, que Dio en la Villa de Guatemala a veinte y
quatro de Octubre de mil setecientos ochenta y siete años, ante
el Escribano Publico y de Gobierno de aquella Provincia Don
Juan Antonio Ortiz, que Dio en la Villa de Guatemala a veinte
y

Lima y Enero 19 de 1788 Yll.mo S.or 600.1

Concedese la licencia que se solicita, p.a q.e la interesada pueda dar y de libertad à la criada q.e se refiere, con la preci a calidad de q.e dese cinq.ta pesos à beneficio del Monast.o como q.e este tiene la pro prie dad de dha criada; cuia cantidad se pondrà en caja de tres llaves p.a los efectos q.e combengan.

Cubero

La M.e D.a Josefa de Ytulain Religiosa de Belo Negro en es Monast.tto de la SS.ma Trinidad Con su mayor rendimien paresco ante VS. Yll.ma y digo que tengo una Negra mies Claba que a muchos años que me a dado puntuales jornales y en premio de su lealtad quiero darle libertad por tanto,

pido y suplico me Conseda la licencia que solisito que es merced que espero de la piedad de VS. Yll.ma

Josepha de Ytulain

Recivi la cantidad espresada en el decreto de arriba y p.a q.e conste Firmo este oy 13 de Febrero de 1788 en este Monast.tto de la SS.ma Trinidad

Fran.ca de Ayesta
Abb.a

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

con puntualidad y amor, cuyas operaciones me inclinan
a verificar dha libertad y por tanto otorgo q se le haga dha
libertad a la mencionada esclava, para q desde oy dia de
la fha en adelante lo goze por todos los de su vida sin con
que ni grabamen alguno, y en su conformidad pueda estar y
residir en qualquiera parte y lugar hacer su testamen
to, donar sus bienes, y practicar los demas actos que las
personas libres desde su nacimiento, y en señal de ella
me desisto y aparto del dro y accion que a dha Maria
Antonia tengo y lo cedo en el mismo para que haga
y disponga de si a su voluntad, lo que le pareciere en
virtud de esta escritura de libertad graciosa que le
otorgo con clausula de constituto en forma. Y pido y
suplico a las Justicias y Jueces de su Magestad la
amparen en ella sin que persona alguna la
pueda contradecir por la causa y razon que llebo
referida. Y me obligo a no ir ni venir contra su te
nor y forma en manera alguna y a la seguridad
y saneamiento de esta libertad graciosa, en tal ma
nera que aora y siempre le sera cierta y segu
ra, y a que por ninguna causa ni motivo la im
pugnare so pena de no ser admitida ni oyda en
juicio ni fuera del. antes si condenada en costas
como quien litiga injustamente. A cuya firmeza y
cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber
al doy mi poder cumplido a las Justicias y Jueces que
de mis causas conforme a dro puedan y deban conocer
para que a lo dho me compelan y apremien en forma
y conforme a dro. Y estando presente yo el escno como

persona publica que soy a nre dela referida Ma
ria Antonia, otorgo que la acepto como en ella
se contiene y doy las devidas gracias a la dha Su
Ama por el beneficio que le hace. Que es fha la car
ta en Lima y Febrero trece año de mil setecientos
ochenta y ocho, y la otorgante a quien doy fee conosco
asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos el Lizdo Don
Miguel de Rotalde presvitero Dn Antonio Orbaiz
y Josef Arguelles=

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Josepha de V. Salazar

Pago
La Mre Priora de Sta Tereza
a los Herederos de Dn Pedro Valeriano de Castro

Ante mi

En Lima y Febrero dies y siete, año de mil setecientos ochenta y
ocho ante mi el esno y testigos La Mre Josefa del Espiritu Santo, Priora
del Monasterio de Carmelitas descalsas de Sta Tereza, confeso haber
recivido de los herederos de Dn Pedro Valeriano de Castro la cantidad
de ciento sesenta pesos, por lo corrido de un año que se cumplio el dia
catorse del presente mes y año dela fha, por los reditos del Real
de quatro mil ps impuesto sobre la Hacienda que posee nom
brada Conocanche. Y de dha cantidad se dio por satisfha con voluntad
con renunciacion delas leyes dela pecunia, y le otorgo carta de pago
con finiquito hasta dho dia, y lo firmo la otorgante a quien doy fee que
conosco siendo testigos Pedro Lumbreras, Mauricio Rotalde y Don
Pablo Saavedra= enmdo ocho= Vale=

+ Josepha del Espitu Sto
Priora

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Ambentario delos vienes de Da Marta tagle—

Ante mi

En la ciudad delos Reyes del Peru en dies y seis de febrero
de mil setecientos ochenta y ocho, el Sor Dr Dn Josef Con
cha, Marquez de Casa concha, Abogado de esta Real
Audiencia y Alcalde ordinario de esta dha ciudad
a que asistio el Dr Dn Phelipe Ayluardo Abogado
defensor Gral de menores de dha Real Audiencia
estando en la Casa que quedo por bienes de Doña
Marta tagle, Dn Franco Martinez su Albacea y
tenedor de bienes para efecto de hacer Ynbenta

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

rio delos que quedaron por su fin y muerte confor me alo mandado en decreto de doze del corriente al escrito que precentó pidiendo le concediese su señoria licencia para el expresado fin como tal Albacea de dha finada, nombrado por tal en el tes tamento que otorgó ante Andres de Sandoval escribano de su Magestad el dia dos de Enero del pre sente año dela fha, bajo de cuya disposicion fallecio a cuya representacion se sirvio mandar se pro cediese ala faccion de Imbentarios, para lo qual le concedió licencia con precedente citacion del defen zor general de menores, y practicadas las diligen cias judiciales respectivas me entregó originales para que las cosa e incorpore en ellos, y yo lo hago asi, cuyo tenor es el siguiente

Aqui el testam.to y diligencias

Y en conformidad del auto suso incerto, el referido Don Fran.co Martinez como tal Albacea, otorgo q hacia e hizo imbentario delos bienes dela dha D.a Marta ta ple en el orden siguiente

Primeramente tres sillas prenzadas viejas

Iten dies y siete lienzos, delos quales quinze con sus ojas doradas, y dos llanos, viejos, de diferentes tamaños y adbocaciones

Iten vna mesa llana, vieja, fabrica antigua sin caxon

Iten vna Caxa de tamaño Regular perteneciente al Lizenciado Don Manuel Mortula y adentro los bienes siguientes

Iten quatro tomos en quarto de Sermones del Señor Lafitteau

Iten quatro dichos en dosabo, con el titulo los intereses de la francia mal entendidos

Iten vn tomo de a folio, moral del Padre Lans Festuel

Iten otro dicho en folio intitulado examen de la potestad y jurisdiccion de los Señores obispos, por el Padre torrecilla

Iten vn tomo en quarto mayor, Teologia moral del Padre Antoyne, con la expresion de ser este el primer tomo y faltar los demas

Iten la Curia Philipica, vn tomo en folio

Iten vn tomo en folio, suelto de las obras del Padre Suares

Iten vn tomo en folio intitulado Oroz de â pisibus Juris Civilis

Iten vn tomo en quarto, su autor Andres Valense de beneficiis

Iten dos tomos en quarto de las constituciones electas del Señor Beneducto Decimo quarto

Iten vn tomo en quarto del mismo autor, de las festividades de Nuestro señor Jesu Christo

Iten vn tomo en quarto del Ritual

607.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Dn. Fran.co Martinez en la mejor forma q.e haya lug.r en dro. paresco ante V. y Digo: Que como consta del Testam.to q.e en testimonio presento Otorgado p.r d.a Marta Fagle, me nombró p.r su Albacea y tenedor de bienes, y por herederos à sus dos hijos legitimos, el Licen.do d.n Man.l y d.n Andres Mortula; Estos estan fa[illegible]os y p.r lo mismo estoy nombrado p.r su Curador. En cumplim.to del cargo de Albacea y Curador estoy obligado à hacer Ymbentario formal de los bienes de dha d.a Marta, y p.a ello

A V. pido y sup.co que haviendo p.r presentado el testam.to de q.e llevo hecha mens.n se si

va concederme licencia p.ª la formas.ⁿ de
Ymbentarios con citasion del Defensor
Gral de Menores q.e asi es de Jus.ª &
Fran.co Martinez

Concedose lic.ª para la formad.
de los Ymbentarios q.e se expresan,
con citad.n del Defensor gral. de Me-
nores. Lima y Febrero 12 de 1788.

Proveyo y firmo este dec.to el S.r Marq.s de Casa con
cha Alc.e dra.s de esta Ciud. y su Jurisdic.n p.r S. M. en la fha.
de su subscripc.n —

Fran.co Luque
Esc.no

Citacion

En Lima y Febrero quince, año de mil set.s ochenta
y ocho, cité para lo contenido en el presente dec.to al S.r Fe-
lipe Ayluardo Abogado Defensor gral. de Menores de
esta R.l Aud.a en su persona, q.n lo rubricó: doy fee. —

Fran.co Villa Pereda
Escp.

602.2

Seis reales.

SELLO SEGVMDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Testamento

En el Nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio todas las Cosas tienen buen medio, hable y dichoso fin Amen = Sepan quantos esta carta de mi Testamento vieren como Yo Doña Maria Fagle, natural de la Villa de Puno, Jurisdiccion de la Ciudad de la Paz, e hija natural de Don Juan Antonio Fagle, Conde que fué de Fagle, y de Doña Antonia Tilton, mis Padres Difuntos que Santa gloria hayan estando enferma en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, pero en todo mi Acuerdo memoria y entendimien-

to natural, creyendo como fir-
memente creo en el Miste-
rio de la Santisimo Trinidad
Padre, Hijo, y Espiritu Santo,
tres personas distintas, y
un solo Dios verdadero, y en
todos los demas Misterios
que tiene cree, y confiesa, nu-
estra Santa Madre la Iglesia
Catolica, Apostolica Romana
baxo de cuya fee y creencia
he vivido, y protesto vivir y
morir como Catolica, y fiel
Christiana, invocando por
mi Abogada, é Intercesora
á la Serenisima Reyna
de los Angeles, Maria San-
tisima Señora nuestra per-
done mis culpas, y pecados,
y encamine mi alma á ca-
rrera de Salvacion quando de

este Mundo salga, y temiendo-
me de la muerte que es cosa
natural á toda Criatura humá-
na hago y otorgo mi testamen-
to en la forma y manera si-
guiente

Primeramente encomiendo mi
Alma á Dios Nuestro Señor
que la crió y redimió con el pre-
cio infinito de su preciosísima
Sangre, pacion y muerte, y
el Cuerpo á la tierra de que
fue formado, y temiendome
de la muerte que es cosa na-
tural á toda criatura hu-
mana, y quando la volun-
tad de Dios Nuestro Se-
ñor fuere servido llevarme
de esta presente vida ai la otra
mi cuerpo sea sepultado en la
Iglesia del Convento de Santo

Domingo en la Bobeda de la
Capilla de la Soberana Ymagen
de nuestra Señora del Rosario
que se benera en dicha Yglesia
por ser hija de hermano veinte
y quatro de aquella Cofradia, ó
donde pareciere á mi Albacea
y amortajada con el Havito
y Cuerda de mi Padre san Fran
cisco, y acompañe mi Cuerpo
la Cruz Alta, Cura y sachris
tan de mi Parroquia ——
Yten Mando á las mandas
forsosas, y acostumbradas
quatro Reales á cada una de
ellas, y otros quatro á los san
tos lugares de Jerusalem,
donde se obró la Redempcion
del genero humano para ga
nar las gracias que estan con
cedidas ——

Ytten Declaro fui Casada y
Velada con don José Mortula
que ya es Difunto, de cuyo ma-
trimonio tengo por mis hijos
legitimos y suyos al Licenciado
Don Manuel Mortula Pres-
bytero y á Don Andres Mortula,
Declarolos por tales para que
siempre conste

Ytten Declaro que quando con-
trage Matrimonio con el di-
cho Don José llebé á el por dote
y Caudal la Cantidad de qua-
renta mil pesos pero en la ac-
tualidad me hallo pobre y
con bastantes Urgencias, Decla-
rolo así para que conste

Ytten Declaro dejo por mis
Bienes una Casa grande que
tengo y posea por mia propia
en la Calle que llaman de

Marmol de Bonce en la
que actualmente vivo y es
la misma que hube por Do-
nacion que de ella me hisieron
Doña Catalina, Doña Petro-
nila, y Doña Nicolasa Remo-
lino, solo con la pencion de
pagar en cada un año al Mo-
nasterio de la Concepcion
Doscientos cinquenta y siete
pesos de los que está debiendo
cerca de un año, declaroslo
asi para que conste ——
Iten Declaro haver otorgado
Yo una escritura de obligacion
á favor de Don Bentura Tagle
mi hermano, y por el dilatado
tiempo que ha corrido desde
su otorgamiento, no me acuer-
do de la Cantidad fixa de su
importancia y solo si tengo pre

sente que para el pago de
la Cantidad de esta Escritura le
entregué la Casa que vá men-
cionada en la Clausula anteri-
or para que perciviese sus ar-
rendamientos hasta que fuese
enteramente satisfecho, en es-
ta virtud tubo la Casa Don
Ventura mas tiempo de
catorce años perciviendo los
arrendamientos de los quales
me daba para la paga del
alquiler de un quarto en que
vivia ocho pesos mensales
por algun tiempo, y tambien
se extendió hasta diez pesos
ultimamente Don Ventura
me devolvió la Casa con las
llaves, y pasados los Catorce
años, y en su virtud usé de
ella y de sus Arrendamientos

hasta el dia presente, sin duda
por que Don Bentura cono-
ció christianamente hallarse
pagado de su Escritura, pues
de otro modo no hubiera en-
tregado la Casa, ni sus lla-
ves, que Yo hallo en mi consi-
encia, y por el paso en que
estoy de dar quenta á Dios
no serle deudora á mi her-
mano Don Bentura en can-
tidad alguna por razon de
la Escritura, ni por otra
quenta particular. Y hallan-
dose la citada Escritura viva
y sin Chancelar suplico y ruego
á mi Albacea haga que don
Bentura la Chancele pues
lo devió haber executado luego
que se halló pagado, y no dudo
de su notoria honrradez, y

Christiano procedimiento
lo executara assi para que en
ningun tiempo se me siga perd-
juicio, ni menos a mis hijos
Declaro lo assi para que conste
Item Declaro como Don Fran.
cisco Martinez, Mariño y con
suma persona de Doña Ursula
Pedroso, mi Sobrina Caudal por
hazerme beneficio ha hecho
algunas Refacciones en la
dicha mi Casa para que pue-
da ser habitable en lo que
ha gastado su Dinero, e im-
portara todo la Cantidad de
quatrocientos Cinquenta pesos
mando se le pague de lo me-
jor y mas bien parado de mis
mis Bienes, Declaro lo assi
para que Conste
Item Declaro que el dicho don

Francisco Martinez, se halla obligado por haserme beneficio á pagar trescientos y mas pesos que estoy debiendo de los reditos de la Casa y de que ya tiene satisfechos Doscientos y cinquenta pesos, mando que todo se le pague, Declarolo asi para que conste —

Ytem. Declaro es mi voluntad dejarle como le dejo á Maria Luisa tagle un quarto, ó havitacion que está en lo interior de mi Casa y es el ultimo que se halla en un alto, entendiendo se esto por los dias de la vida de dicha Maria Luisa, pero se advierte que en el caso de que mi Albacea, ó mis hijos quisiesen haser alguna mejora util á la dicha mi Casa

y por esto fuere preciso y nece-
sario derbaracar el citado quar-
to en mi voluntad se le dé otro equi-
valente de los que se hallen
en lo interior de la casa, o del
el producto de lo que pudiere ga-
nar por razon de alquiler en
cada un mes, viendo de cargo
a María Lucia componer y
reparacionar el quarto, siempre
que lo necesite, Declarando así
para que conste

y para cumplir y pagar este
mi Testamento y lo en el conte-
nido dejo y nombro por mi Al-
bacea y tenedor de bienes al dí-
cho Don Francisco martínez
para que entre en todos mis
Bienes los venda y rematte en
al moneda pública, ó fuera de
ella, dando Cartas de pago chan-

Relaciones y los demas Documen
tos necesarios pareciendo en juicio
haser pedimentos, Requerimien
tos, citaciones, y demas diligenci
as judiciales y extrajudiciales
que combengan dando Recivos
Cartas de pago, chancelaciones
Ceciones, y los demas Recaudos
necesarios, que para todo le confie
ro Poder de Albaseazgo en forma
y le prorrogo todo el termino
que hubiere menester, demas
del año y dia que la Ley de toro
dispone ——————————
Y cumplido y pagado este mi tes
tamento, y lo en el contenido,
dejo y nombro por mis Univer
sales herederos a los dichos mis
hijos legitimos Lisenciado don
Manuel, y Don Andres Mortula
para que lo que asi fuere lo ha

llan y hereden con la vendicion
de Dios y la mia. Y en atencion
á la plena satisfaccion que tengo
de la persona de Don Francisco
Martinez y de su arreglada con-
ducta, le suplico encarecida-
mente, vea, cuide y atienda a
mis dos hijos en todo quanto se
les ofresca, sin desampararlos,
en atencion á las justas cau-
sas que para ello me asis-
ten ——

Y por el presente revoco y anulo
otros qualesquiera Testamen-
tos, Cobdicilos, Poderes para tes-
tar, y otras ultimas disposicio-
nes que antes de este mi tes-
tamento haya hecho por es-
crito, ó de palabra para que
no valgan, ni hagan fee en
juicio, ni fuera del salvo este

que quiero se guarde por mi
Ultima y final voluntad en
aquella via y forma que mas
haya lugar en derecho. Que es
fecho En la Ciudad de los Reyes
del Perú en dos de Enero de mil
setecientos ochenta y ocho. Y la
otorgante á quien doi fee conos
co, como asi mismo la doy de
hallarse en su entero y sano
juicio, dando razon á las pre
guntas que le hise, y lo firmó
siendo testigos Don Tomas de
la Calesa, segundo Piloto del
Navio el Aquiles, José Selinque
Maestro Sastre, y José Julian
Galves, presentes = Doña Maria
Fagle = Ante mi Andres de Sando
val Escrivano de su Magestad —

Codicilo. En la Ciudad de los Reyes del
Perú en ocho de Enero de mil sete

cientos ochenta y ocho, Ante mi
el Escrivano y testigos pareció
Doña Marta Fagle, á quien doy
fee conosco Estando enferma en
Cama pero en su entero y sano
juicio memoria y entendimien-
to natural á lo que me pareció
Dixo que por quanto tiene hecho
y otorgado por ante mi su testa-
mento y ultima voluntad el dia
dos del presente mes y año de la fecha
en el qual deja nombrada nombra-
da Sepultura, Albaceas y Herederos
como tambien dispuestas varias
Cosas tocantes al descargo de su con-
ciencia, y bien de su Alma, encar-
gandoselo, y comunicandoselo todo
á su Albacea por la plena satis-
faccion que tiene de su persona y
conciencia. Y respecto de que al pre-
sente se le ha ofrecido á la otor-
gante añadir y quitar alguna Cosa

mar al indicado su testamento
por tanto por via de Codicilo Escri
tura publica, ó por aquella que mas
haya lugar en derecho quiere que
se guarde y cumpla por su ultima
voluntad lo siguiente ——————
Primeramente Declara que en consi
deracion á los justos motivos que le asis
ten á la otorgante para poder nom
brar á Don Francisco Marcinez
por tutor de sus dos hijos Licenciado
don Manuel y Don Andres Morcula
á causa de hallarse ambos sin su
caudal juicio por cuya razon se ha
lla el dicho Licenciado Don Manu
el en San Pedro, y Don Andres en la
Casa de la otorgante, y desde luego
le nombra la otorgante por tal Cura
dor de los mencionados sus dos hijos,
bajo de la relevacion de fianza
por conocer que Don Francisco
los cuidará y asistirá como si fue

se su Padre, en atencion á la ple
na satisfaccion y confianza que
tiene de su persona, lo que declara
asi para que siempre conste ——
Iten Declara que en el citado su
testamento dejó nombrado por su Alba
sea tenedor de bienes á dicho Don Fran
cisco Martinez, y á hora es su volun
tad dejar nombrada por tal su Alba
sea tenedora de bienes en segundo lugar
á Doña Ursula Pedroso, su sobrina
para que use del cargo en todos los
casos y cosas que sean concernientes
á dicho Albaseazgo, lo que declara
asi para que conste ——
Iten Declara que si los dos sus hijos
se muriesen sin haser su disposicion
testamentaria por causa de la fal
ta de juicio, es su voluntad que la ca
sa en que actualmente vibe, quede
para dicha doña Ursula su sobrina, qui
en la gozará en virtud de esta clausula co
mo suya lo que declaro asi para que

Conste

Iten Declara que en caso de fallecer don Francisco Martinez, y sea precisso nombrar tutor á sus dos hijos, ó que estos se hallen restablecidos á su caval juicio es su voluntad dejarle como le deja á Doña Ursula, un quarto que está en el patio principal de la casa que se compone de dos piezas para que lo ocupe ó disponga del, lo que le pareciere sin pencion alguna lo que declara así por ser su voluntad para que siempre

Conste

Con lo qual quiere la dicha Doña Marta que el citado su testamento y este Cobdicilo se guarden cumplan y executen, y en lo que fueren contrarios, los revoca y anula para que no valgan ni hagan fee judicial, ni extrajudicialmente, y en todo lo demas los deja en su fuerza y vigor y se tengan por su ultima y postrimera voluntad en aquella via y forma que mas haya

lugar en derecho y lo firmó si-
endo testigos Don Andres Ser-
mite, Manuel Rito, Maestro
Sastre, José Selenque, y Josef Juli-
an Galvez = Doña Maria tagle =
Ante mi Andres de Sandoval Escri-
vano de su Magestad ——

Concuerda con el Testamento y Cobdicilo, que origina-
les ambos quedan en mi Registro de Escrituras pu-
blicas del año de su otorgamiento a que me remito —

Andres de Sandoval
Esno de S. M.

Romano

Iten vn Libro en quarto de oficios de barios santos que faltan al Breviario Romano

Iten vn tomo en quarto, consideraciones del Padre Ulloa sobre los misterios del Rosario

Iten vn tomo en quarto manuscripto su autor Fray Miguel Dias Zevallos Augustiniano sobre la Logica

Iten dos tomos en dies y seis abo, el vno sobre la imitacion de Jesu Christo, y el otro del Padre Villacastin

Iten vna Sotana y Manteo de Burato

Iten vna Sotana de Seda

Iten vn Bonete y vn Sombrero

Iten vna casa Principal q esta en la calle de Valladolid, bajando de la de Mantas sobre mano dra, con su Cochera

Declaracion deste Imbentario que los trastos del vso de dha Dª Marta se han quemado por que enfermo de accidente contagioso

Con lo qual por no haber mas bienes de que hacer imbentario, se acabó el presente, y de los que deel constan se dio el dho Dn Franco Martinez por entregado por haberlos buelto a su poder en mi presencia y del referido señor Juez de que doy fee, y se obligó a tenerlos a buena guarda y custodia a disposicion de su señoria, o de otro que conosca de la testamentaria, y entregarlos siempre

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

que se le mande, dando cuenta con pago de
ellos y juro por Dios nro Señor y a una Se
nal de Cruz segun Dro que por muerte de
la enunciada Da Marta Tagle, solo han que
dado los que lleba manifestados, y que no ay
otros que los que se han inbentariado, que
siempre que parescan mas, ô lleguen a su no
tisia los pondra ala vista para que se haga
inbentario como el de los presentes. Para lo qual
obligó sus bienes havidos y por haber, y dió
poder cumplido alas Justicias y Jueses de su Magd.
de qualesquier partes que sean y en especial
alas de esta ciud. y Corte a cuyo fuero y juris
dicion se sometio, obligó y renun
cio el suyo proprio Domicilio
y Vecindad, y el privilexio de el
y la Ley que dize que el actor
debe seguir el fuero del reo para
que a lo que ba referido le execu
ten compelan y apremien como
por sentencia pasada en autori
dad de cosa Juzgada sobre que re
nuncio todas leyes fueros y derechos
de su fabor y la que prohibe la

General Renunciación, y relatorio ante
a quien yo el Escribano doy fee conosco
lo firmó juntamente con el Señor Juez y
de Letras General de menores testigos
Testigos Pedro Zubieras, D.n Tomas Hez
nandez y D.n Juan Montesinos—

D.n Marq.s de Vallejo

Felipe Vizcaino

Fran.co Martinez

Ante mi

Teodoro Dillon Cabrera
Escr.no R.l

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el D.n D.n Maria
no Maxem Suelto, otorgo por el tenor del presente que Ven
do y doy en Venta

Oblig.n
A D.n Josè Maria Cavallero
A
D.n Josè Anton.o Pando

Sea Notorio como Yo D.n Josè Maria Cavallero residente en esta
ciudad, y Repartida p.r los Reynos de España, otorgo por el tenor de la presente
que debo y me obligo de dar y pagar que daré y pagaré realmente y con efecto à D.n Josè
Ant.o de Pando Cavallero de la R.l y distinguida Orden de Carlos Tercero y Admines
trador gral. de Correos del Reyno, la cantidad de quatrocientos veinte p.s que me à
dado prestados en r.s de contado. Dolor gitte me doy por entregado à mi Voluntad y
p.r q.e su recibo no es de presente renuncio las leyes de la pecunia, y demas del caso como
en ella se contiene: Los quales dhos. p.s de este deuda y por la causa y razon referida
prometo y me obligo de dar y pagar en esta ciudad por mi cuenta costo y riesgo
y sin perjuicio desta obligacion en otra qualquier parte y lugar que p.r la haga
se me pidan y demanden y mis bienes se hallen este presente ò ausente llanam.te
y sin pleito alguno con costas y gastos de la cobranza, Cuia paga he de hacer
siempre q.e mexore de fortuna y tenga facultades de hacerlo: Para lo qual obli
go mis bienes havidos y p.r haver: Doy Poder cumplido à los Tuit.s y Jueces de su
Magestad de qualesquiera partes que sean p.r q.e à lo dho. me executen y apremien
en forma y conforme à Drè. Y consiento en qualquier de esta Escritura: Que es fha. la
Carta en Cadiz veinte de Febrero de mil setecientos Ochenta y ocho años
Y el otorg.te à q.n doy fee conosco lo firmó siendo testigos. Pedro Zubieras
Ante mi Testigo y D.n Juan Montesinos

Jph M. Cavallero

Ante mi

Teodoro Dillon Cabrera
Escr.no R.l

Venta
D.n Juan Justo Gar
cia Reynoso
a
D.n Mariano Cuesta

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el D.n D.n Juan Justo Gar
cia Reynoso Vecino de esta Plaza otorgo por esta Carta que Vendo y

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Doy en Venta al [illegible] Dn. Adrian S. Cruz presente un mulato mi esclavo nombrado Mo-
nuel Rudecindo que [illegible] Dn. Baltasar Laya [illegible] Jose de Aizcorbe otorgado
en fha Veinte [illegible] Vendo por captivo, libre de
obligacion ni hipoteca, y [illegible] ninguna persona tenga sin [illegible] ninguno [illegible]
[illegible] publicas ni [illegible] mas de que al presente esta sano en precio de
trescientos [illegible] que su valor me a dado en moneda corriente, de que me doy por satis-
fho, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la entrega. Y bien te-
lo qual y bajo de la condicion de que dho esclavo no ha de ser vendido en mas pre-
cio [illegible] que [illegible] tengo y lo renuncio en el
comprador, y en quien su causa hubiere para que disponga de el a su arbitrio lo
que le pareciere que para ello lo tiene en su poder en virtud de esta escritura
que le otorgo con clausula de constituto en forma, a cuyo saneamiento me
obligo en tal manera que siempre le sera seguro, que no se le pondra pleito
ni contradiccion por ninguna persona, y si le la pusiere luego que conste y
se me haga saber [illegible] la causa, tomare su voz y defensa, y a mi cos-
ta la seguire y acabare hasta que quede con el esclavo en pacifica posesion
y si asi no lo hiciere le debolbere igual cantidad que la que e recivido de años
y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recrecieren con costas
de la cobranza: A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes habidos y por
haber que conforme a dro puedo y debo obligar. Y estando presente a lo
contenido en este Instrumento yo el dho Lic.do Dn. Adrian Santa Cruz
enterado de su tenor otorgo que lo acepto a mi favor y recibo comprado el
citado esclavo que tengo en mi poder, y en el referido precio. Que es
fha la Carta en Lima y Febrero Veinte y dos, año de mil setecientos
ochenta y ocho y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron
y firmaron siendo testigos Dn. Pedro Lumbreras escrivano Publico
Juan Pablo Orcasitas y Manuel Cavallero =

Dn. Juan Justo Garcia Ramos — Dn. Adrian Joseph de Sta. Cruz

Ante mi

Teodoro Villar Salazar
Escno. Rl.

Poder
La Abadesa de la Trinidad
a
Mariano Gorostizaga

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da. Ana Andrea
de Aguilar Abadesa actual del Monasterio de Bernardas de la
Santisima trinidad, como tal otorgo por el tenor de la presente que
doy mi poder cumplido qual de dro se requiere y es necesario
a Mariano Gorostizaga Procurador de esta Rl. Aud.a para que

a nombre dicho Monasterio y Representando sus acciones y dros
de Defensa generalmente en todos sus pleitos causas negocios civi
les y criminales eclesiasticos y seculares, movidos y por mover, quantos al
presente tiene y tubiere en adelante contra qualesquiera personas, sus
bienes y las tales contra el y los suyos asi demandando como defendiendo
con qualesquiera clase y suerte de demanda que sea hasta fenecerlos
se mande notifique su sentencia, y mandado se cumpla, por que de lo
Contrario protesto la nulidad, en cuyo testimonio pretendo pedimento
Requerimientos decisiones protestaciones querellas acusaciones
prisiones embargos desembargos Pregones Ventas Remates de
bienes, pida y pueda lograr cumplir en todo y por todo segun y como
dicho es, y mas cumplidamente pueda hacer y hagan sus Sustitutos
de los poderes que en esta virtud le obtuvo, otros autos y sentencias intere
santes y definitivas, de las dichas partes pida y pueda pedir y contradiga
y siga los terminos y instancias, por todos sus grados hasta su conclusion
el poder que de dro se requiere y necesario sea de dar con libre franqueza
y general administracion, y relacion de pleitos. Y cuya firmeza y cum
plimiento obligo los bienes y rentas de dicho Monasterio. Que es fecho
en Lima a Veinte y tres de Febrero, año de mil setecientos
ochenta y ocho, y lo firmo de aquien doy fee Conozco en testimo
nio siendo testigos el Lic.do D.n Miguel de Morales presbitero
Pedro Lumbreras y.no Publico y D.n Baltasar Ortiz=

Ante mi
Ana Andrea Aguilar
Abb.ta

Ante mi
Isidoro Ruiz Calderon
Esc.no Rl

Otro
Carta de Abadesa
a
D.n Miguel de Morales

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en Veinte y tres de Febrero año
de mil setecientos ochenta y ocho, ante mi Esc.no y testigos parecio
presente D.ña Ana Andrea Aguilar Abadesa del Monasterio de Religiosas
Recoletas de la Purisima Concepcion, como tal Otorgo que daba y dio su
poder general Cumplido el que de dro se requiere y necesario
al dicho D.n Miguel de Morales presbitero para que en nombre
de dho Monasterio pida demande Reuba y cobre judicial y extra
judicialmente de todas y quales quier personas que le sean deudo
res por razon de arrendamientos y censos y por otro motivo q sea
quenga, y especialmente de los Sres. Ministros Generales de las Ca
xas de esta Capital la cantidad mensual que pagan al dho Mo
nasterio por razon de los Reditos del Principal que esta impu
esto en ellas, siguiendo los Reubos Cartas de pago y finiquitos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

[illegible] y demas resguardos que se le pidieren con fee de paga ó renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escribano que de ello la de. Y si sobre lo que ba expresado fuere necesario pareser en juizio se presentara ante las Justicias y Jueces de su Magestad que con dro deba con los pedimentos requerimientos escrituras testimonios y papeles solicitando embargos desembargos consentimientos de solturas de las priciones que hisiere, y finalmente haga todos los demas actos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan hasta que tengan efecto las cobranzas que ban prevenidas y especialmente la de las Reales Caxas que para ello le da y confiere amplio y cumplido poder sin limitarle cosa alguna y con facultad de que lo pueda sostituir y lo releba de costas segun dro. A cuyo cumplimiento obliga los bienes y rentas de dho Monasterio segun dro. En cuyo testimonio asi lo dixo otorgo y firmó la otorgante á quien doy fe conozco siendo testigos Dn Ventura Vitari y Dn Juan Antonio Orbair y Pedro Lumbreras escribano Publico

+ Ana Andrea Aguilar
Abba

Antte mio

Teodoro Millan Salazar
Esno Pbro

Venta
~~Dn Juan Gonzalez~~
Dª Petronila Sampaul
a
Dª Cayetana Tiron

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dª Petronila Sampaul otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Dª Cayetana Tiron un negro nombrado Juan Josef que hube y compre de Maria Antonia Rosas por escritura otorgada ante Alexandro de Cuevas el dia veinte y siete de Julio del año pasado de setecientos ochenta y seis, por captivo sujeto á servidumbre, libre de obligacion ni hipoteca tacita expresa especial y general que

no tiene sin asegurarselo de ningunos Vicios, tachas, defectos enfermedades publicas ni secretas, mas de que al presente gosa sano entero cio de trescientos Veinte y cinco pesos q̃ por ellos me ha dado en dinero reales vellones a satisfacion del Sr. Vendedor cuya carta de venta da fee ygo que assi lo confiesso los Recibo a mi poder en dinero Contado. Me Diante lo qual y Desde el dia fecha de esta no tiene ni tenga perdida en ning̃ tiempo, medio y aparte, y aparto el Dho. y mi accion que a el tuviere tengo y me pertenesce y le transfiero en la Compradora y en quien su Causa hubiere para q̃ como cosa propia disponga a su arbitrio lo q̃ le pareciere, en fuerza desta escritura y el recibo en ella inserto en forma, a cuyo Saneam.to me obligo de no siempre tenerle cierto y seguro de esclavo, que no le ponga pleito ni contradicion por ninguna persona, y si le siguiere luego acudire y se me haga saber sobre dha causa, tomare su Voz y defensa, y en caso necesario quisiere y pudiere saldre a la evicion y saneamiento q̃ dho es, y si assi no lo hiciere y cumpliere y pareciendo q̃ no pudiera, le debolveré qual cantidad que dha q̃ se hubiere recibido, daños y perjuicios q̃ en esta razon se le siguieren y recrecieren con costas de la cobranza de mi propia persona y cumplimiento obligo los bienes que conforme a Dho. quedo y debo obligar. Estando presente a lo contenido en esta Escritura m.d. yo Dha Dª Ygnacia Guion, en virtud de el poder q̃ tengo, que lo acepto en mi favor segun se contiene y pido en mi comprado el referido negro que tengo en mi poder. Que es fha la Carta en Lima en Febrero Veinte y tres de mil setecientos ochenta y ocho, y los otorg.tes a quienes doy fee q̃ conosco assi lo dixeron y firmaron siendo testigos: D.n Joaquin Sanchez Dn Pedro Cumbreras y Juan Monteriños =

Dª Ygnacia Guion

Ante mi

Cayetana Ygnacia

Theodoro Allson Cabrera

Scr.no Pub.co

Obligon

Gregoria Cantos

a

Dn Jose Suarez de Figueroa

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Gregoria Cantos Vecina desta Ciud.d Viuda q̃ quedo por finamiento de Dn Josef Suarez de Figueroa mi Marido Administrador de la Escuela de Cristo fundada en esta Santa Yglesia Catedral, se me a entregado una Casa q̃ posee en la Calle que va del Noviciado al Colegio de Guadalupe sobre mano derecha, por la cantidad de trescientos Veinte y quatro pesos de los Reditos de su Principal q̃ le carga sobre ella a favor de dha Escuela, y hallandome en el dho Cargo, de que no tengo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

fago esta Cantidad experimentare todos los Cresidos gastos que son consiguientes a un remate, solicite persona que en el entretanto encuentro comprador de la finca, me supla dhos pesos para que satisfho el Acreedor cese el curso de la causa pendiente ante la Justicia Ordinaria y Pedro Lumbreras escrivano Publico: En estos terminos para resguardo del nuebo acreedor, con expesificacion de las calidades con que me a suplido el dinero: Otorgo por la presente que devo y me obligo de pagar y que pagare al Lizdo. Dn. Josef Xavier de Yrurzum Cura de Guancaraillla en el obispado de Guamanga los referidos trescientos Secenta y quatro pesos que me a suplido y prestado en dinero de contado para el efecto expresado, de los que me doy por satisfha a toda mi voluntad y por que su recibo de presente no parece renuncio las leyes de la non numerata pecunia su prueba, termino y demas del caso como en ella se contienen. Los quales dhos pesos me obligo a pagarselos en esta Ciudad de los Reyes, de la fha de esta escritura en vn mes que es el que e conceptuado bastante para solicitar comprador de mi satisfaccion con mejores ventajas que las que ofrece vna Almoneda, pasado el qual sin encontrarlo, le debolbere los mismos trescientos Secenta y quatro pesos materia de este Instrumento, ô, de no procedere a combenirme con el dho Dn. Josef Xavier sobre la compra de la expresada Casa solar en la cantidad q sea regular con rebaja de la tasacion que de ella esta hecha

A cuya seguridad constituyo al enunciado Dn Josef Xavier de Yrurzum en el mismo lugar y grado antiguedad y accion que tiene la expresada escuela por los reditos de su principal en virtud de servir los pesos suplidos para el pago de sus corridos vencidos como ba referido. A cuyo cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber; y sin que la obligacion general de todos ellos derogue ni perjudique a la especial antes si añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato obligo e hipoteco especial y señaladamente la expresada casa solar con lo que tiene y le pertenece para no la poder vender trocar cambear ni en manera alguna enajenar, hasta que no este pagado y satisfho el citado Dn Josef Xavier de Yrurzum de la expresada cantidad y chancelado este instrumento a su margen original: A cuyo cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haver y doy poder cumplido a las justicias y jueces de su magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta ciudad y corte a cuyo fuero y jurisdiccion me someto obligo y renuncio el mio proprio domicilio y vecindad y el privilegio de el y la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del reo para que a lo referido me compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renuncio las leyes fueros y dros de mi favor y la que prohive la general renunciacion. Que es fha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de febrero año de mil setecientos ochenta y ocho, y la otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos Josef Dominguez Receptor de esta Rl Aud.a Antonio Arbuez y Pedro Lucubreras es.no Publico—

Gregorio Santos

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no Pu.co

No corrio

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn Josef Maria Cavallero residente en esta ciudad de los Reyes del Peru y de par

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

sida para los Reynos de España, otorgo por el tenor de la presen
te que doy mi poder general cumplido, el que de Dro se requie
re y es necesario a Dn. Nicolas Ricardo Chavarria Abogado de
los Reales Consejos para que a mi nombre y representan
mi propria persona pida demande reciba y cobre Judicial
y extrajudicialmente de todas las personas de qualesquier estado
calidad y condicion que sean mis deudores, y de sus bienes Albo
ceas y herederos, Caxas Reales, de difuntos, Jueces Justicias
depositarios Duiños Maestres de Naos y Recusas, y de quien
con derecho pueda y deva, todas las cantidades de Marave
dies de plata, oro, Barras Joyas esclavos mercadurias de Cas
tilla y de la tierra frutos semillas Ganados mayores y me
nores y demas generos de hazienda de la especie calidad y con
dision que sean, que se me deban al presente y se me de
ban de aqui adelante en virtud de escrituras zedulas
vales Libranzas, conosimientos, fees, fletamentos, fatora
ges partidas de Registro, cuentas de libro corrientes fene
sidas y alcanzes de ellas, y por mandas Legados restitucio
nes herencias, por pleitos sentencias mandamientos
testamentos Codicilos, y Clausulas de ellos, como en otra
qualquier manera que sea que se me deban al pre
sente y debieren de aqui adelante, por instrumentos

simples autenticos ó sin ellos y tambien para que de todo lo
que recibiere y cobrare, de y otorgue cartas de pago, chancelacio
nes finiquitos, lestos y demas recaudos necesarios con fee de paga
ó renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente y
ante escribano que de ello la de y las escrituras que dimana
ren de este poder con las firmezas necesarias para su balidasion
las que apruebo y ratifico como si yo me hallase presente a los
otorgamientos que de ellas hiziere el expresado Dn. Nicolas Ri
cardo de Chavarria. Y si en razon de las dhas cobranzas fuere necesa
rio parecer en juicio, para ese caso le confiero este poder general
para en todos mis pleitos causas negocios, civiles y criminales
eclesiasticos y seculares movidos y por mover, los que al presen
te tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas
y sus bienes, y las tales contra mi y los mios asi demandan
do como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba
demanda que se me ponga sin que primero se me haga saber
en persona y constando de la diligencia, por que de lo contrario
protexto la nulidad, haga y presente pedimentos requerimi
entos citaciones protestaciones querellas acusaciones, pre
ciones embargos desembargos pregones ventas tranzes rema
tes de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos
haga provanzas informaciones, presente testigos escritu
ras papeles y recaudos que pida y saque de poder de qui
en los tenga abone, tache, recuse, jure, acuse, procure, pro
cese, y afianze: oyga autos y sentencias interlocutorios
y difinitivas, de las adverzas apele suplique y contradi
ga y siga las instancias por todos sus grados hasta su con
clusion, saque y gane cartas de excomunion y censu
ras y las haga lex intimar y publicar donde y ante qui
en convenga, y presente lo que en su virtud se obrare.
Que el poder que de Dro se requiere y es necesario ese le
doy con franca y general administracion y facultad de sus
tituirlo en quanto a fuero y juicio y no mas, y obligacion

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

de mis bienes havidos y por haber. Que es fha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y de Febrero año de mil setecientos ochenta y ocho, y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Pedro Sombreras escribano publico, Dn. Josef Manuel Pacheco y Antonio Arbuer=

No corrio

Venta de un Rancho

Bernarda Paesa a Da. Bartolina Bexarano

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Bernarda Paesa y Legisamo vecina de esta Ciudad de los Reyes del Peru vieren como yo otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Da. Bartholina Bexarano y Bravo un Rancho que se compone de una pieza y su Patio pequeño que tengo y poseo como mio proprio en la Casa Solar que se nombra de las Beatas y esta en la calle que llaman del Posuelo de Sn. Franco. cuya Construcion y fabrica hize a mi propria Costa y como tal lo goso sin contradiccion de persona alguna, y solo con la pencion de pagar mensalmente dies reales por el suelo que es proprio y pertenece a las señoras Presas, y solo vendo en cantidad de Doscientos y cinquenta pesos que por dho Rancho me a dado en reales de contado de que me doy por satisfecha a toda mi Voluntad y por que su recibo y entrega de presente no parece renuncio las leyes de la nonnumerata pecunia su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del Dro. accion, propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que a dho Rancho tengo y me pertenese y todo con el, lo cedo renuncio y traspaso en la com

pradora y en quien su causa hubiere para que como de cosa
propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere en virtud de
escritura que le hago y otorgo a su favor con clausula de cons-
tituto en forma, a cuyo saneamiento me obligo en tal manera
que siempre le sera cierto y seguro el dho rancho, que a su fa-
brica no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por perso-
na alguna causa ni razon que sea y si se le pusiere o no biere
luego q̃ conste y se me haga saber aunque sea despues de fha
publicacion de probanzas, saldre a la causa, tomare su voz y de-
fenza y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla y que
quede con el rancho de suso declarado, en pacifica posesion y si
asi no lo hiziere y sanearnoselo pudiere, le dare y pagare los re-
feridos doscientos y cinquenta pesos que por el me a dado, con
los dros de esta escritura y su alcabala que a lastado la com-
pradora, daños y perjuicios que en esta razon se le siguie-
ren y recresieren con costas de la cobranza. Y es declaracion
expresa de esta escritura que ninguno de los dueños de otros
ranchos q̃ estan contiguos al de que ba fha mencion, tiene de-
recho a la quincha con quienes lindan, porque yo sola la e
costeado de mi peculio a cuya firmeza y cumplimiento obli-
go mis bienes havidos y por haber y doy mi poder cumplido
a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier
partes que sean y en especial a las de esta ciudad y cor-
te a cuyo fuero y jurisdiccion me someto obligo y re-
nuncio el mio proprio Domicilio y Vecindad y el pri-
vilexio del y la que dize que el actor debe seguir el
fuero del reo para que a lo referido me compelan y
apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada
sobre que renuncio las leyes fueros y derechos de mi
favor y la que prohibe la general renunciacion
Y estando presente a lo contenido en este Instrumento
yo la indicada Dª Bartolina Bexarano y Brabo habien-
dolo oydo y entendido otorgo que lo acepto a mi favor y re-
cibo en mi comprado el rancho que se expresa y compone
de una pieza y su patiesito, y esta fabricado en el solar
perteneciente a las señoras Presas, y me obligo a pagar

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

por el suelo los dies reales cada mes. Que es fha la Carta en la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y ocho de febrero año de mil setecientos ochenta y ocho, y las otorgantes a quienes doy fee que conosco asi lo dixeron otorgaron y firmo la supo y por la que no, uno de los testigos que lo fueron Diego Calero Diego Sanches y Antonio Arbuer=

Diego Calero

Dª Bartholina Bejarano

Ante mi

Teodoro Rillo Salazar
Esno Rz

Venta
Dn Man.l Daga
a
Dª Mariana Lozano

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Lizenciado Dn Manuel Guerra de la Daga Clerigo presvitero, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Dª Mariana Lozano muger lexitima de Dn Franco Laclara vna negra mi esclava nombrada Maria Getrudiz que hube y compre de Dª Nicolasa de Rivera por escritura otorgada ante el presente esno en fha de treinta de Abril del año pasado de mil setecientos ochenta y siete, y se la vendo por captiva sujeta a servidumbre, libre de obligacion empeño e hipoteca tasita expresa especial y general que no tiene sin asegurarsela de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en precio de quatrocientos veinte y cinco pesos que por su valor me a dado en reales de contado de que me doy por satisfho, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la pecunia su prueba, termino, y demas del caso como en ellas se contienen, mediante lo qual y bajo de la condicion de que no se

vendida en mas precio, me desisto, quito y aparto del dro accion
propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que a
la esclaba tengo y me pertenece, y con ella lo renuncio y traspa
so en la compradora y en quien su causa hubiere para que como
de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere que
para ello la tiene en su poder y en virtud de esta escritura que
le otorgo con clausula de constituto en forma, a cuyo saneamien
to me obligo de modo que siempre le sera cierta y segura, que
no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona al
guna causa ni razon que sea, y si se le quisiere luego q conste
y se me haga saber saldre al tal pleito, y a mi costa lo seguire
y acabare hasta dexarla y que quede con la esclaba en pacifica
posesion, y si asi no lo hiciere y saneamiento la pudiere le debol
bere igual cantidad que la que e recivido con los daños y per
juicios que en esta razon se le siguieren con costas de la co
branza a cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bie
nes que conforme al dro puedo y devo obligar havidos y
por haber: Estando presente a lo contenido en este Instrum.to
yo la dha Da Mariana Lozano enterada de su tenor otorgo
que la acepto a mi favor segun se expresa, que es fha la
carta en la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de
febrero año de mil setecientos ochenta y ocho y los otorgdes
a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo
testigos: Pedro Lumbreras, Dn Man.l Pacheco y Antonio Mon
tesinos=

Manuel Daga — Da Mariana Lozano

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Pa.

En la ciudad de los Reyes del Peru en sinco dias del mes de Marzo de
mil setecientos ochenta y ocho a horas de la una del dia poco mas
ante mi el escribano y testigos parecio Dn Antonio Castellanos
a quien doy fee conosco y dixo que por quanto

No corrio

Pago
El Dr Dn Antonio Jose
de Oyague y Sarmiento
a
Dn Valerio Gazolle

En la ciudad de los Reyes del Peru en seis de Marzo año de
mil setecientos ochenta y ocho ante mi el escribano y testigos
parecio el Dr Dn Antonio Josef Oyague presvitero Capellan

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

dela Capilla del Real Palacio, y confesó haber recivido de Don Valerio Gaaols la cantidad de ciento veinte y seis p.s por lo corrido de vn año que se cumplira el dia veinte y seis del presente mes dela fha, del censo que le paga al otorgante, impuesto su principal en la casa que posee en la calle dela Recoleta Dominica. Y de dha cantidad se dio por satisfho a su voluntad con renunciacion delas leyes dela pecunia por no ser su recibo de presente, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmó el otorg.te a quien doy fee conozco siendo testigos Padro Lumbreras escribano publico Juan Montesinos y D.n Josef Manuel Pacheco=

D.r D.n Antonio Jose de Oyague y Sarmiento de Sotomayor

Antte mi

Teodoro Villoz Salazar
Esc.no R.l

Arrendam.to D.n Antonio Toledo a D.n Paulino de Roxas

En la ciudad delos Reyes del Peru en diez de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho años, antte mi el escrivano y testigos parecio D.n Antonio Toledo de Abis y Lagos, que doy fee conosco, y confeso haber recivido de D.n Paulino de Roxas, la cantidad de ciento ocho pesos mas, dela de trescientos y cincuenta p.s que se expresan en la escritura a cuyo

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Antonio Toledo Abis y Lagos, otorgo por el tenor dela presente que doy en Arrendamiento a D.n Paulino de Roxas vecino y del comercio desta ciudad, vn quarto de dos piezas que tengo en la Casa Pral del Mayorazgo que poseo en la calle q.e llaman del Arzobispo, por tiempo y espacio de nueve años, los quatro primeros precisos de cumplir y los cinco restantes a su eleccion y voluntad que empesaron a correr y contarse desde el dia primero del mes actual en precio de siete pesos cada vno, por los que se ha de obligar el dho D.n Paulino Roxas a pagarme conforme se fueren cumpliendo subcesivamente, entendiendose esta obligacion luego que se verifique haberle desquitado yo con dhos Arrendamientos la cantidad de trescientos y cinquenta pesos que le devo originados de vna de

margen esto se es-
cribe por la causa
y razon que se ex-
presa, y porque su
recibo de presente no
parece renunció las
leyes de la non nu-
merata pecunia su
prueba, termino y
demas del caso como
en ellas se contienen
para que se entien-
da la cantidad de los
ciento ocho pesos
que van mencionados
con la de los tres
cientos y cincuen-
ta, ser una misma
que componen am-
bas la de quatro cien-
tos, cinquenta
y ocho, y en cuya
virtud hace esta
declaracion a favor del
dho Dn Paulino de
Roxas. a cuya fir-
meza y cumplimto
obligo sus bienes ha-
vidos y por haber
en toda forma y lo
firmo siendo testigos
Pedro Lumbreras
el Dr Dn Franco Nori-
ga y Juan Montesinos
Antº Toledo
Ruiz y Lagos
Antonio
Teodoro Ailon Salazar
Esno Rz

pendiencia q̃ contrahe, de resulta de mas generos de
Castilla que me dio a mi satisfaccion, e igualmente
de un solado q̃ a hecho en dha vivienda el enunciado
Dn Paulino. de cuya cantidad me doy por contento y
entregado a mi voluntad y porque su recibo de pre-
sente no parece renuncio las leyes de la pecunia
su prueba termino y demas del caso como en ellas
se contienen. En cuyos terminos, me obligo a que
durante dho termino, no le quitare la referida vi-
vienda de dos piezas que ba declarada, por mas precio
ni por el mismo que por ella me den, pena de
darle otra equibalente en igual sitio, y de le pagar
los daños y perjuicios que en esta razon se le sigui-
eren y recrecieren con costas de la cobranza, y para
ello obligo mis bienes havidos y por haber. Y estando
presente a lo contenido en este Instrumento yo el
dho Dn Paulino de Roxas, enterado de su tenor otorgo
que lo acepto a mi favor segun se expresa y recibo
en Arrendamiento el quarto de dos piezas de suso
declarado por la cantidad y tiempo expresado y me
obligo a pagar los siete pesos mensales al dho Dn An-
tonio Toledo conforme se fueren cumpliendo sub-
cesivamte entendiendose esta obligacion luego que
se verifique haberme yo cubierto de la cantidad de
trescientos y cinquenta pesos que me debe, procedi-
dos del importe de unos generos de Castilla q̃ le di a su
satisfaccion, y en la que se incluye el importe del
solado q̃ e hecho con mi dinero en dha vivienda
cuyo desquite ha de ser con los Arrendamtos q̃ van
expresados, en cuyos terminos me obligo a que du-
rante este Arrendamto no desamparare dha vivi-
enda, y al caso de no ocuparla la pagare de bacio

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

como si la habitara, a cuyo cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte a cuyo fuero y Jurisdiccion me sometio obligo y renuncio el mio proprio domicilio y vecindad y el privilexio del y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo para que a lo referido me compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa Juzgada sobre que renuncio las leyes fueros y derechos de mi favor y la q prohive la general renunciacion. Que es fha la Carta en Lima y Marzo siete de mil setecientos ochenta y ocho y los otorgantes a quienes doy fee asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Dn Man.l Pacheco Pedro Lumbreras y Juan Montesinos =

Ant.o Toledo
Avis y Lag.

Poder g.l

+ Paulino Roxas
Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no R.l

Dn Juan Bap.ta de Quiroga a Dn Carlos Rodriguez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Juan Baptista de Quiroga Oficial mayor del Departamento del Viento e incidencias de Gremios de la Contaduria de la Real Aduana de esta Capital, otorgo por el tenor

de la presente que doy mi poder general cumplido el que de
Dro se requiere y es necesario a Dn Carlos Rodriguez Veci
no de Santiago del Reyno de Chile para que a mi nombre
y representando mi propria persona, pida demande re
ciba y cobre judicial o extrajudicialmente de quales quiera
personas que sean mis deudores y de sus bienes Albaceas
y herederos, Caxas Reales, de difuntos Jueces Justicias, Depo
citarios, dueños y Maestres de Naos y Recuas, y de quien con
Dro pueda y deba todas las cantidades de Maravedises, pesos de
Oro, Plata en Reales, Barras Joyas, esclavos Mercadurias
de Castilla y de la tierra, frutos semillas Ganados mayores
y menores, y demas generos de Hazienda, de la especie cali
dad y condision que sean, que [illegible] me deban al presente y
debieren de aqui adelante, en virtud de escrituras, Zedulas
Vales libranzas, conosimientos, fees, Retamentos, fatora
ges, partidas de Registro, Cuentas de libro, corrientes, fe
nesidas y alcances dellas, y por mandas legados res
tituciones herencias, por pleitos sentencias, mandami
entos testamentos codiciolos y clausulas dellos como en
otra qualquiera manera que sea que se me deban al
presente y debieren en adelante, por instrumentos sim
ples autenticos o sin ellos = Asimismo le doy poder para q
pida y tome cuentas, a todas las personas que me las
deban heredar de todo aquello que aya sido o fuere a su
cargo que me toque y pertenesca nombrando para
ello contadores que las ajusten y liquiden y cobre lo q
resultare deberseme de dhas cuentas = Y mas poder le doy
para que con quales quiera mis deudores o acreedores
en quales quiera pleitos o fuera dellos, haga quales
quiera quitas quiebras sueltas esperas transacciones
y compromisos de la suerte forma y manera que le
pareciere nombrando para ello Jueces arbitros, arbi
tradores y amigables componedores y terceros en dis
cordia, y que las otras partes los nombren por la

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Suya, dentro de tercero dia, ó las Justicias de oficio en su rebeldia, señalandoles terminos justos competentes para la determinacion y laudo que dieren y pronunciaren y prorrogarles los demas que hubieren menester, y obligarme a que estare y pasare por el dho laudo, bajo de las penas grabamenes que [illegible] se contubieren, y cobre al plazo ó plazos que señalare lo que resultare deberseme de dhas transacciones y compromisos y de lo que recibiere y cobrare, de y otorgue cartas de pago chancelaciones finiquitos lastos y los demas recaudos necesarios y otorgue las escrituras que dimanaren de este poder con las firmezas necesarias para su balidacion, que de la suerte forma y manera que por el dho Dn. Carlos Rodriguez fueren fhas y otorgadas desde luego las apruebo y ratifico como si a sus otorgamientos presente fuese. Y si en razon de las clausulas de este poder fuere necesario parecer en juizio lo haga ante las Justicias y Jueces de su Magestad y ante ellas ó qualquiera de ellas haga ponga y presente pedimentos requerimientos citaciones protestaciones querellas acusaciones prisiones embargos desembargos pregones rentas tranzes y remates de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos y practique todas quantas diligencias judiciales y extrajudicialmente fueren necesarias en todos los asuntos que ocurran sin omitir alguna y qualquiera que aya en esta razon, precisamente se

me notifique en persona y constando dela diligencia
p. q. delo contrario protexto la nulidad, execute el refe
rido mi apoderado todo lo que ba prevenido. Que para
ello le confiero este poder con general administracion y
facultad de sostituirlo en quanto a fuero y juizio y no
mas, relebacion de costas y obligacion de mis bienes ha
bidos y por haber. Que es fha la carta en Lima y Marzo
ocho año de mil setecientos ochenta y ocho y el otorg.
a quien doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo
testigos Dn. Eustaquio Ortiz Dn. Thomas Nalda y Don
Josef Adasu = enmendado = en el = Vale =

Juan Bap.ta de Quiroga — Teodoro Rillon Salazar
Antonio — Ess.no Pa.

Poder
Dn. Man.l S.ta Maria
a
Dn. Ant.o Menendez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn. Manuel de Santa
Maria otorgo por el tenor dela presente que doy mi poder cumplido
el que de dro se requiere y es necesario a Dn. Antonio Menen
dez oficial dela oficina de Real Renta de Correos para que a mi
nombre y representando mi propria persona me ayude y defi
enda en todos mis pleitos causas y negocios civiles y crimina
les eclesiasticos y seculares movidos y por mover, quantos al
presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera
personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios, asi de
mandando como defendiendo con tal que no salga ni res
ponda a nueba demanda que se me ponga sin que prime
ro se me notifique y haga saber en persona y constando
dela diligencia por que delo contrario protexto la nu
lidad ponga pedimentos, requerimientos citaciones
protextaciones querellas acusaciones prisiones embar
gos desembargos pregones ventas tranzes remates de
bienes, pida y tome la posesion y amparo dellos haga
probanzas informaciones presente testigos escritos, es
crituras papeles y recaudos que saque donde estubieren
saque y gane cartas de excomunion y censuras q. haga
ler intimar y publicar hasta las de Anatema, y presente

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

lo que en su virtud se obrare. abone, tache, reuue, jure, actue, procure, proceso y esplanze, oyga autos y sentencias, interlocutorios y difinitivas, de las adversas apelle, suplique y contradiga y siga las instancias por todos sus grados, y finalmente haga todas las diligencias que judicial o extrajudicialmente combengan. Que el poder que de dro se requiere y es necesario ese le doy y otorgo con general administracion, facultad de sostituirlo y obligacion de mis bienes havidos y por haber. Que es fha la carta en Lima y Marzo diez de mil setecientos ochenta y ocho, y el otorgante, a quien doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn Manuel Santos Dn Juan Montesinos y Pedro Lumbreras escribano Publico

Manuel de Sta Maria

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Poder

Dn Jph Antonio de Pando a Dn Gabriel Garcia de la Plaza

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn Josef Antonio de Pando Cavallero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero y Administrador Pral de Correos, Postas, y Estafetas del Reyno, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Dn Gabriel Garzia de la Plaza oficial interbentor de la Administracion de mi cargo, para que a mi nombre y representando mi propria persona comparesca en la Real Caxa de esta Ciudad y firme alli en los libros de manejo de aquella oficina las partidas correspondientes a los pagos que se han mandado hazer por decretos de este superior Govierno, y superintendencia Gene

ras de Real Hazienda, de Veinte y quatro de Noviem
bre de Setecientos Ochenta y siete y dies y nuebe de Fe
brero del Corriente año de la fha, obligandome como me
obligo a estar y pasar por lo que el dho Dn Gabriel Gar
zia de la Plaza mi apoderado, subscriba en los expre
sados Libros, tanto por los creditos actuales enunciados
como por los subcesivos que sobrevengan de igual na
turaleza, y quedando como quedo constituido en igu
al responsabilidad a la en que quedaria si por mi
mismo hubiese firmado las partidas de que ba fha
mencion. A cuya firmeza y cumplimiento obligo
mis bienes havidos y por haber en toda forma. Que el
poder que se requiere y es necesario ese le confiero
para el efecto referido. Que es fho en la ciudad de
los Reyes del Peru en Onze de Marzo de mil sete
cientos Ochenta y ocho y lo firmo el otorgte a quien
doy fee conosco siendo testigos Dn Jph Ruiz Dn
Antonio Menendez y Dn Jph Marchan =

Joseph Antonio de Pando

Ante mi — Teodoro Rillon Salazar
Esno de su Mag y Renta de Correos

Arrendamto
Da Juana del Campo
a
Da Eulalia de Aztete

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Juana del Cam
po otorgo por el tenor de la presente que doy en Arrenda
miento a Da Eulalia Aztete, una casa mia propria q
tengo y poseo en la calle como se ba del Monasterio del
Carmen alto para el del Prado sobre mano izquierda
por tiempo y espacio de nuebe años, los primeros seis
precisos de cumplir, y los tres restantes a su eleccion y vo
luntad que empezaran a correr y contarse desde el dia
primero de Abril proximo venidero, en precio de treinta
pesos cada mes, para los que se ha de obligar la dha Da Eu
lalia Aztete a pagarme conforme se fueren cumpliendo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

subsidiariamente y con la expresa condision de que si
lo en el caso de que la dha Casa la aya menester yo pa
ra mi persona, la hade desembarazar la expresada
Dª Eulalia Aztete, mediante lo qual me obligo a que
no se la quitare para otra persona alguna por mas
ni por el tanto que por ella me den, bajo de la pena
de subrogarle otra en igual precio y sitio como el
de hecho y de pagarle los perjuicios que en esta razon
se le siguieren con costas de la cobranza, y para ello
obligo mis bienes havidos y por haber: Y estando pre
sente a lo contenido en este Instrumento yo la dha
Dª Eulalia Aztete, enterada de su tenor, otorgo que
lo acepto a mi favor segun se expresa y recibo en
Arrendamto la expresada Casa segun y de la forma q
esta, por la cantidad y tiempo estipulado y con preven
sia de la condicion referida, y me obligo a pagar a la
dha Dª Juana del Campo, los treinta pesos cada mes
por el Arrendamiento de la casa y su tienda esquina
accesoria, una paga en pos de otra conforme se fueren cum
pliendo, y a que durante el tiempo de dhos nuebe años
no la desamparare, y al caso de no ocuparla la pagare
de baxo con su tienda, esquina como si la habitara
A cuyo cumplimiento obligo mis bienes havidos
y por haber. Y ambos otorgantes dieron poder cum
plido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qua
lesquier partes q sean y en especial a las de esta ciud
y Corte a cuyo fuero e Jurisdiccion se sometieron

615

obligaron y renunciaron el suyo propio Domici-
lio y vecindad y el privilegio del y la ley q dice que
el actor debe seguir el fuero del Reo para q a lo referi-
do les compelan y apremien como por sentencia pa-
sada en cosa juzgada sobre q renunciaron las leyes
y Dros de su fabor y la q prohibe la general re-
nunciacion que es fha la carta en Lima y Mar-
zo doze de mil setecientos ochenta y ocho años y
los otorgantes a quienes doy fee conozco lo firmaron
siendo testigos: Juan Antonio Orbaiz: Antonio Bustillo
y Pedro Montesinos=

D.a Juana del Campo

Antonio

D.a de la Lia Hotete

Teodoro Dillon Salazar
Ess.no R.l

Venta
D.a Lorenza Ydalgo
a
D.a Cayetana Tixon

Sea Notorio como Yo D.a Lorenza Ydalgo vecina de esta ciudad, otorgo
por el tenor de la presente que doy en venta a D.a Calletana Tixon
que esta presente una negra nombrada Maria Antonia, la mis-
ma que en diez y ocho de Enero de ochenta y seis Andres de Mora
vendio a la R.M. D.a Manuela Ydalgo religiosa del Monast.o de la Consep.n
quien declaro tocarme y pertenecerme, por Escritura otorgada ante Pe-
dro Lumbreras Escrivano Publico, y se la vendo por esclava captiba
suxeta a serbidumbre y por libre de obligacion e Ypoteca que nin-
guna persona sobre ella tenga, y sin asegurarsela de ningunos vici-
os ni defectos mas de que al presente esta sana y buena en presio
de trescientos pesos de contado. De los que me doy por contenta y en-
tregada a mi Voluntad por haverlos resevido realmente y con
efecto en pesos dobles de la real efigie, y en presencia del presente
Escrivano de que yo el escrivano doy fee que en mi presen-
cia los conto en numero Caval y paso a su Poder Mediante
lo qual me desisto y aparto del dro de propriedad y lo cedo
en la compradora en virtud de esta Escritura que
le otorgo con clausula de costituto en forma: Y con
la presisa condicion de que no a de ser vendida en

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

mas cantidad. En cuia virtud, me obligo al saneamiento de esta venta en esta venta en tal manera que á ora y en todo tiempo la esclava le sera cierta y segura y que no se le pondra pleito por ninguna persona, y si se le pusiere ó mobiere luego que me coste saldre á la causa y tomare la defenza del tal pleito y á mi costa lo seguire asta dejarla con la esclava en quieta porcion, y si asi no lo hiziere le daré y bolbere los dichos trescientos pesos con mas las costas y gastos de la cobranza = Para lo qual obligo mis vienes havidos y por haver = Y estando presente á lo contenido en esta escritura yo la dicha Dª. Calletana Tixon haviendola oydo y entendido otorgo que la acepto á mi favor segun y como en ella se contiene y resivo en mi comprado la dha. esclava del nre. ya referido y por la citada cantidad, y consiento, en el con que queba expuesto Que es fecha la carta en los reyes del Peru en dies y ocho de Marzo de setecientos ochenta y ocho años Ytas otorgantes á quienes doy fee conosco lo firmaron siendo tgos. Dn. Joachin Sanchez Dn. Pedro Luzbreras y Dn. Juan Montesinos =

Dª. Lorenza y dalgo

R. Cayetana Tixon

Ante mi

Teodoro Ailon Salazar
Esno. Rl.

Pago
de Reyno
a
D. Pablo Robles

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho ante mi el escno. y testigos parezio Manuela Reynoso viuda de Thomas Delgado y dijo ser a quien doy fee conozco, y como tal confiesso haber recivido de D. Pablo Robles cobrador de la Cofradia de Ntra. Sra. de la Soledad fundada en la Yglesia de este nre. la cantidad de cincuenta pesos de los mismos de oficio de hermana por quanto no quiere fallecer de la que goza el dho Thomas su marido, por quien la goza la razon de el que lo era dho Thomas su marido, en el Conv.to de Nro Seraphico como lo hara constar de la certificacion de mi mandato, dada al pie de esta por el Rdo P.e Ygnacio de S.n Joseph Guardian de dho convento de dia, que se obligo dar a dha otorg.te quien sello de satisfaccion a su voluntad, y de recivo en las dhas cinquenta pesos que se rezive de que doy fee. Y la otorg.te no lo firma, por decir no saber escrivir y a su ruego lo firma un testigo de los presentes

Un real.

SELLO TERCERO, VN RE
AÑOS DE MIL SETECIENT
OCHENTA Y OCHO, Y OCHE
TA Y NVEVE.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

nel D.n Juan de Alasta primer diputado del R.l Tral de Minería, y dio por rota y chancelada la escritura de adentro a cuyo margen esto se escribe por quanto confesó haber recivido de D.n Jph Robledo obligado en ella la cantidad de ocho mil p.s de pral y sus intereses corridos hasta el presente dia y p.r no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la entrega, y le otorgo recibo y carta de pago en forma y lo firmo el otorgante a quien doy fee conozco siendo testigos D.n Benito Landa D.n Man.l Pacheco y Pedro Orue =

Juan de Alasta

Ante mi

Teodoro Rillopi Salazar
Ess.no R.l

recivo renuncio las leyes de la non numerata pecunia prueva y termino de ella. Los quales dhos ocho mil p.s de a ocho r.s de este deudo prometo y me obligo de los pagar al dho D.n Juan de Alasta o a quien su poder y causa huviere en esta Ciudad de los Reyes por mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que se me pidan y demanden y mis Bienes se hallen este presente o ausente llanamente y sin pleito alguno luego que me recombenga p.a su entrega el dho D.n Juan p.r havermelos entregado sin plazo alguno señalado, y con solo el dho interes de medio p.r ciento al mes, en el entretanto q.e mantengo a pen mi poder dho Pral, el q.e ha de correr desde el dia treinta y uno de Marzo de este presente año, y executiva esta Escritura en el caso de que a la primera recombencion no le verifique la entrega de dha cant.d Acevo cumplim.to y firmeza obligo mi persona y Bienes havidos y por haver. Doy poder a las Justicias y Juezes de Su Mag.d q.e de mis causas devan conoser y en especial a las de esta Ciudad a cuio fuero y jurisdiccion me someto obligo y renuncio mi domicilio y vecindad y el privilegio de la Ley que dice q.e el actor deve seguir el fuero del Reo p.a q.e a lo dho me apremien como p.r sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renuncio las leyes de mi favor con la general que lo prohive y conciento en traslados de esta Escr.a Fue es fecha en la Ciudad de los Reyes del Peru tres de Abril de mil setecientos ochenta y ocho a.s Yo el otorg.te a q.n yo el Ess.no doy fee conozco lo firmo siendo testigos D.n Lorenzo Suarez D.n Josef Orueta y Juan Montesinos =

Jose Robledo

Ante mi

Teodoro Rillopi Salazar
Ess.no R.l

616. 1

UN QUARTILLO. Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787.

Sepase por esta Publica Escriptura Como ya Dona Maria Trinidad de Isla y Buitron Viuda del finado Governador Don Antonio Gonzales y Vesina de esta Ciudad de Huanuco otorgo por el tenor dela presente y en la forma que haya lugar en Derecho que doy todo mi poder Cumplido lleno y bastante como se requiere a Don Pablo Gonzales mi Hijo que se halla en la Ciudad de los Reyes para todos y qualesquiera mis pleitos sibiles y Criminales mobidos y por mober hasi demandado como defendiendo ante la Real Audiensia de aquella Ciudad y qualesquiera Justisias Eclesiasticas seculares de qualesquiera partes que sean y ante ellos haga Demandas pedimentos requirimientos protestasiones sitasiones y emplasamientos niegue y objete lo Contrario y en prueba presente Escripturas Documentos y testigos tache los delos Contrarios pida Execusion

posesiones transes y remates de vienes tome po
sesiones y amparos haga Juramentos de Calum
nia Desisorio y Supletorio recuse Jueses le-
trados y Escribanos oyga autos y sentensias yn-
terlocutorios y Difinitibas Consienta lo fabo
rable y delo perjudisial recurra apele o su-
plique y siga las apelasiones o suplicasiones
pida costas y haga los demas actos y Diligensi-
as judisiales o Extra judisiales que combengan
y nesesario fuere y que yo la dicha Otorgante ha-
ria y haser podria presente siendo con facul-
tad deque lo pueda sobstituir en una dos o mas
personas rebocar los sobstitutos y nombrar
otros pues para todo con lo anecso y conecso y
dependiente se la doy. con relebasion de costas se-
gun Derecho y hasu firmesa obligo mis vienes
havidos y por haver con poder bastante alas Jus-
tisias de su Magestad y la otorgante a quien yo el es
cribano doy feé conosco hasi lo dijo otorgo y por
que no supo firmar lo hiso asu ruego Don Tho-
mas Gonzales siendo testigos el Capitan Don Juli-
an Medrano el Capitan Don Manuel Lastra
y Don Manuel Rebolledo vesinos desta
Ciudad de Leon de Huanuco en ella a onze dias
del Mes de Agosto de mil setesientos ochenta
y siete años por la Otorgante Thomas Gonza-
les = Ante mi = Nicolas Ambrosio de Arias

Escribano de Su Magestad

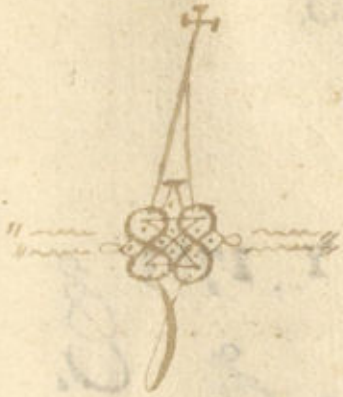

616.2

Nicolas Amb. de Arriaga

no de S. M.

UN QUARTILLO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

Sostituz.on
D.n Pablo Gonzales
a
Gregorio Guido

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Abril de mil sete cientos ochenta y ocho ante mi el escrivano y testigos parecio D.n Pablo Gonzales Colexial del Real Seminario de Santo Thoribio a quien doy fee conosco, y a voz y nombre de D.a Maria trinidad de Isla su madre, vecina del Pueblo, digo Ciudad de Leon de Guanuco y en virtud del Poder que le confiere el dia onze de Agosto del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y siete, otorgado ante el escrivano Nicolas Antonio de Arriza, que lo es de su Magestad, para pleitos, que en testimonio entrego al presente escrivano para que lo cosa e incorpore en este Instrumento, e yo lo hago asi y su tenor es el siguiente—

Aqui el Poder

Y en conformidad del que ba incerto y de la facultad q.e al dho D.n Pablo Gonzales se le confiere para que lo pueda sostituir, de ella usando: Otorgo que lo sostituia y sostituyo en Gregorio Guido Procurador de esta R.l Aud.a para que vie de el sobre el asunto a que se dirige, segun y como el otorgante lo podra y debia hacer, a cuyo fin lo pone en su mismo lugar y grado relebandolo de costas como desde luego lo releba y con obligacion de los bienes que en dho poder se expresan, y lo firmo siendo testigos D.n Pedro Lumbreras, Juan Montesinos y D.n Pedro Arbues—

Pablo Gonzalez

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl.

Otra
El Liz.do D.n Miguel
de Rotalde
a
Gregorio Guido

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Abril de mil setecientos ochenta y ocho años, ante mi el Es.no y testigos parecio el Liz.do D.n Miguel de Rotalde presvitero, Capellan del Hospital de S.n Andres, a quien doy fee conosco, y a voz y nombre del D.r D.n Miguel Zugasti Vicario de la Doctrina de Chancay y Cura proprio de la de Checras, y en virtud del Poder que le confirio ante mi el dia quinze de Julio del año pasado de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

mil ochocientos ochenta y cinco para diferentes efectos que queda original, ante mi Escribano de Provincia del Numero del año que ba citado. que es el siguiente

Aqui el Poder citado

En el Real sitio de Aranjuez en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve años ante mi Escribano de Provincia del Numero y testigos parecio presente el Sor Don Miguel de Rotalde Oficial de la Secretaria del Despacho de Estado, y Vecino de esta Villa de Madrid, a quien doy fee conozco, y dijo: que en virtud de Real Orden de su Magestad (que Dios guarde) comunicada por el Excmo Sor Don Antonio Valdes, Secretario del Despacho Universal de Marina, de fecha de hoy, que original queda en mi poder, y de que doy fee, y de que los Otorgantes no hacen mencion, confiere Poder cumplido, bastante, y el mas necesario, segun de derecho se requiere, y es necesario, a favor de Don Theodoro Hilligan Calzada, Capitan de Fragata de la Real Armada, para que en nombre de su Magestad, y como Comandante del Paquebot nombrado Correo de Buenos Ayres, pueda recibir, y reciba de Don Miguel de Rotalde, Oficial de la Secretaria del Despacho de Estado, y Vecino de esta Villa de Madrid, los Pliegos, Cartas, Oficios, Pliegos de Oficios, Cajones, Cajas, Fardos, Baules, Maletas, Bultos, Dinero, Alhajas, Efectos, y Frutos, que le entregare, para conducirlos a la Ciudad de Montevideo, y Puerto de Buenos Ayres, y entregarlos en mano propia de Don Francisco Xavier de Viana, Governador de dicha Plaza de Montevideo, y Don Francisco Antonio de Escurra, Administrador de Correos de Buenos Ayres, o a quien sus veces hiciere, y de no hacerlo, se obliga a volverlos a Don Miguel de Rotalde, o a quien su Poder hubiere, sin que por ello se le pueda hacer cargo, ni molestia alguna, pues para todo lo referido, y lo demas que ocurra, le da este Poder con todas las Clausulas, Calidades, y Circunstancias que se requieren, y son necesarias, y mas que Poder, y facultad tiene, y le corresponde, segun de derecho se requiere, y es necesario, aunque sea de mas calidad, que no se halle expresado, que

que pagó a dho Monastherio, por el principal de nuebe mil setecientos pesos impuesto sobre la casa q̃ quedó por bienes de Dn Domingo Manuzaga de quien fue Albacea y de la referida cantidad se dió por contenta a su satisfaccion y por no ser su recibo de presente renunció las leyes de la entrega y le otorgó carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmó la otorgte a q̃n doy fee conosco siendo testigos Pedro Lumbreras Jorge Aspilueta y Pedro Josef Orue

+ Josepha del Espitu Sto
Priora

Antemi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Otra
La dha al Tral del Consulado

En Lima y Abril nuebe de mil setecientos ochenta y ocho ante mi el Esno y tgos La R. M. Josefa del Espiritu Santo Priora del Monastherio de Carmelitas descalzas de Santa Tereza de Jesus y confesó haver recivido de los SS Prior y consules del Rl Tral del Consulado por mano de Dn Josef Ortiz de Zevallos su contador thesorero la cantidad de setenta pesos por lo corrido de seis meses que se cumplirán el dia veinte y uno del actual mes, por los reditos del Pral de quatro mil pesos perteneciente a dho Monastherio a razon de tres por ciento. De cuya cantidad se dió por satisfha a su voluntad, con renunciacion de las leyes de la pecunia, y le otorgó carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmó la otorgte a quien doy fee conosco siendo tgos Pedro Lumbreras Jorge Aspilueta y Pedro Josef Orue

+ Josepha del Espitu Sto
Priora

Antemi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Otra
La dha a la Marquesa de Villa Hermosa

En Lima y Abril de nuebe de mil setecientos ochenta y ocho años, ante mi el Esno y tgos La R. M. Josefa del Espiritu Santo, Priora del Monastherio de Car

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

melitas Descalzas de S.ta Teresa de Jesus, y confeso haber recivido de la S.ra Marquesa de Villahermosa la cantidad de ciento y cinquenta pesos por lo corrido de seis meses que se cumpliran el dia veinte y ocho del actual mes, y dha cantidad es por el Pral de Diez mil p.s impuesto al tres por ciento sre la casa que posee en la esquina del Colegio que fue de S.n Pablo, y quedo p.r bienes del S.r Marques de Villahermosa su difunto marido, y de la referida cantidad se dio p.r entregada a su voluntad con renunciacion de las leyes de las pecunias y lo firmo la otorg.te a quien doy fee conozco siendo testigos Pedro Lumbreras, Jorge Ampilcueta y Pedro Jose Orue = y le otorgo carta de pago en forma y con finiquito hasta dho dia = tgos los dhos =

Josepha del Esp.ta S.to
Priora

Testam.to
D.a M.a Pacheco

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Ess.no R.l

En el nombre de Dios lo de poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen sepan quantos esta carta de mi testamento vieren como yo D.a Maria Bernarda Pacheco Doncella, natural que declaro ser de esta ciudad hija lex.ma de D.n Juan Jose Pacheco y de D.a Beatriz Hidalgo difuntos, estando enferma en cama del accidente que Dios me ha sido servido darme pero en todo mi acuerdo y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad, Padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demas que enseña nuestra santa Madre Iglesia catolica apostolica Romana, bajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel cristiana, Imbocando como imbocado p.r mi

Abogada e intercesora ala Siempre Virgen Maria Madre de
Dios y señora nuestra para q̃ interceda con su precioso hijo
perdone mis pecados y lleve mi Alma a Carrera de Salba
cion y temiendome dela muerte q̃ es natural a toda cria
tura humana otorgo q̃ hago y ordeno mi testamento en
el orden siguiente

Primeramente encomiendo a Dios mi Alma a Dios nro
señor que la crio y redimio con el infinito valor de su precio
sisima Sangre, pasion y muerte, y el cuerpo ala tierra
de que fue formado para q̃ quando su divina Magestad
se dignare llevarme de esta presente vida mi cadaver
amortajado con el habito de Nuestro Padre S.n Fran.co sea sepul
tado en la Iglesia de su convento grande, o en otra que pa
reciere a mi Albacea, a cuya disposicion dexo la forma de mi
funeral y entierro al que acompañe la cruz alta y cura
de mi Parroquia y se pague la limosna de mis bienes

Iten mando a las mandas forzosas y acostumbradas quatro
reales a cada una y otros quatro r.s a los santos lugares de
Jerusalen, donde Cristo nuestro bien obro la redempcion del
genero humano

Iten declaro que D.a Paula Pacheco mi hermana me
dexo por su Albacea y heredera en fuerza del testa
mento q̃ otorgo ante Juan de Dios Bramon escriba
no de Provincia el dia diez y nueve de Julio del año pasado
de mil setecientos ochenta y tres, en el que declara la
suso dha deberle algunas personas ciertas cantidades y es
pecialm.te que en el tribunal del Consulado tenia pen
diente cantidad de pesos q̃ devia percibir como heredera
de D.n Dionisio Granados, y mando en dho su testamen
to que si esta dependencia se cobrase, se le diesen a Ma
ria Antonia Pacheco q̃ havia sido su esclava, y aunque
libre se mantenia en su servicio, se le diesen cien p.s cuyo
legado, no e entregado respecto a no haver cobrado cosa
alguna de la referida dependencia, y asi lo declaro pa
ra que siempre conste

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Iten declaro que la dha Dª Paula mi hermana en dho su testamento ordenó que una tienda q̃ está junto de la casa de su morada y consta de dos piezas con su corral luego q̃ falleciese se le diese á la dha Maria Antonia para que ella y sus hijos la gozasen sin grabamen alguno porq̃ aunque sobre la casa cargan los cien pesos de censo al Hospital de Sn Lazaro, se pagasen estos con los demas arrendamientos de las demas viviendas porque la de la dha Maria Antonia no havia de tener cargo de paga ni ella ni sus hijos y asi en cumplimiento de su voluntad le entregué dha tienda luego q̃ falleció la referida mi hermana y la esta habitando sin pension alguna como lo ordenó, asi lo declaro para que conste

Iten asi mismo declaro que la expresada mi hermana en dho su testamento ordenó que á Matea q̃ habia criado, luego q̃ falleciese se le entregase la otra tienda perteneciente á dha posesion que es la primera al bolber para la calle de Copacabana, y tiene su Alcoba y corral y esto se entendiese con el mismo privilegio q̃ tenia Maria Antonia, cuya entrega hice con los demas muebles, q̃ se vnay otra vez ordenó dha mi hermana les diese

Iten declaro q̃ asi mismo fue voluntad de mi hermana y consta de su testamento se le diese á Maria Josefa Pacheco un quarto q̃ era en el que vivia anteriormente Maria Antonia, q̃ viniendo de la calle era el quarto en orden, cuya entrega hice y como ordenó que no pague pension como lo havia executado con las demas en cuya virtud lo aposento en la misma conformidad

Iten quiero y es mi voluntad que á la dha Maria Antonia Pacheco niega á quien dexó la tienda de que va dha mencion

se le den de mis bienes, una caxa y seis lienzos, con mas que le costeen lutos, por ser asi mi voluntad

620

Iten declaro que tengo por mis bienes un negro nombrado Domingo Casta congo, el qual quiero y es mi voluntad que lo goze y posea la dha Maria Josefa Pacheco Samba como suyo propio, por ser asi mi voluntad

Iten declaro que la expresada Maria Josefa fue esclava de Dn. Marcos Pacheco y de Da. Leandra Espinosa, marido y muger, y por fallecimiento de ambos quedo libre con la calidad de q. me sirbiere por mis dias y despues de ellos gozare de su libertad sin grabamen alguno, mediante lo qual se entiende q. por mi fallecimto. hade gozar de la dha libertad conferida por aquellos sus amos, asi lo declaro para que conste

Iten declaro que Da. Josefa Gorostizu muger lexitima de Don Franco. Luque me vendio un esclavo nombrado Manuel Congo con pacto retrovendendo p. escritura otorgada ante Manuel de Udias escrivano de su Magestad el dia veinte y tres de Noviembre del año pasado de mil setecientos y ochenta. Este esclavo segun la venta debia haber benido a mi poder desde el dia del otorgamiento de la citada escritura, pero como el dho Dn. Franco. o su muger me suplicasen q. lo mantubiere en su poder, y que me pagarian el Jornal de siete pesos mensales, bajo de este contrato se a mantenido en poder de los suso dhos quienes hasta el presente no me an pagado el importe de dhos Jornales. Y asi es mi voluntad que este esclavo se venda con arreglo a dha escritura y con su importe y lo devido de los Jornales extipulados q. cobrara mi Albacea se haga el costo de mi funeral para cuyo gasto hago esta aplicacion asi lo declaro para que conste

Iten declaro soy hermana de dos Cofradias fundadas en el Monasterio de la Encarnacion q. Bn. solo de a medio y p. cada una pagan quarenta pesos, mando se cobren y tengan por mis bienes asi lo declaro para q. conste

Iten declaro que como Albacea y heredera q. soy de la referida Da. Paula Pacheco mi hermana quien lo fue de Dn. Andres de Lespedes su marido gozo del Dro. de vida

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Con que se compró la casa solar en q̃ vivio la suso dha que en se hallaba gozando por su marido los cinquenta años dela segunda segun la quarta condicion dela escritura incerta en el remate q̃ se hizo p̃ ante Alexo Melendez de Arg. escribano Publico en nueve de Enero de mil setecientos y treinta y quatro, y mediante a estar prevenido en ella que el que entrare en el goze de aquella vida que le pertenece para no perder el resto delos años que le faltan, ha de hazer nombramiento por su testamento o codicilo, mediante esta prebencion y a consequencia dela facultad q̃ tengo como subsidiaria en el dr̃o delas vidas de dha casa, desde luego es mi voluntad nombrar como desde luego nombro en la segunda para que goze della, a la expresada Maria Josefa Pacheco Samba mi Albacea, quien por su fallecimiento ha de poder hazer el mismo nombramiento para lo subsesivo por que es mi voluntad subceda en dha casa con el cargo y grabamen del censo y de concluir la paga delo devido del censo al Hospital de San Lazaro quien prosiga en la recaudacion segun se esta practicando hasta verificarse por entero su pago, por ser asi mi voluntad

Item declaro que en fuerza delo prevenido p̃ la dha D.ª Paula en lo que me comunicó que se reduxo a que D.n Andres de Zespedes su marido en el testamento y codicilo q̃ otorgó ante Alexandro de Cueto escr.no de su Magestad, su fha dies de Agosto de mil setecientos

cinquenta y nuebe, a que concurrio la otorgante se dis
puso q despues de sus dias se fundase un Anniversario se
gun lo comunicado por ambos, cumpliendo con lo a mi parti
cipado por la dha mi hermana, y que ella en el citado su
testamento dispuso que de los Arrendamientos de dha casa
se dixeren seis misas mensales en inteligencia de q esta
era la fundacion, haviendolo mirado con mejor acuerdo,
quiero executar como su Albacea y heredera, la fundacion
en forma del citado Anniversario, y para ello a hon
rra y Gloria de Dios y para que las Almas a quienes
se dirige este alivio gozen del fundo e instituyo un Anni
versario de Misas Patronato de Legos, libre y exempto de
la Jurisdiccion eclesiastica que con ningun pretexto se ha
de entrometer en el, con motivo alguno, y señalo por
Principal del todos los Arrendamientos de lo labrado en
la citada Casa q quedo p bienes asi del dho Dn Andres de
Zespedes como de la expresada Da Paula Pacheco mi her
mana exceptuando de ellos los cien pesos q se han de pagar
annualmente al Real Hospital de Sn Lazaro y a su
Mayordomo sin hacer falta en su Satisfaccion, y de ellos
los Patrones q adelante iran nombrados han de mandar
decir seis misas rezadas en cada un mes por las Almas de
los fundadores, bien entendido p la del dho Dn Andres, de Da
Vibiana Flores y de la dha Da Paula Pacheco mi hermana,
cuya limosna ha de ser la ordinaria p q si sobrase alguna
cosa despues de la paga del censo del Hospital y costo de las
Misas del producto de los Arrendamientos ha de tener cui
dado el Patron de que esto se combierta en el adelantamien
to y refaccion de lo q esta labrado, y para su seguridad
me nombro por primera patrona del citado Anniversa
rio y despues de mis dias nombro por patrona de el y Usu
fructuaria de los Arrendamientos de la finca a la expre
sada Maria Josefa Pacheco tambien, y por el fallecimien
to de esta a Da Escolastica Cameros y por muerte de esta
a Dn Manuel Mariano Moreno Religioso Nobicio del orden
de Nro Padre San Franco y en caso de que este profese, res

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

a que los de dha orden no puedan gosar beneficio alguno, pasara el gose deste Patronato a Dª Maria Dolores Urrutia, lo qual se entienda Verificada la profesion, q en caso q no la obtenga el dho Dn Manuel Mariano Moreno, y salga del Convento hade tener digo gosar del dho Patronato como los demas, y entonses queda excluida la dha Dª Maria Dolores Urrutia y por fallecimiento del referido Dn Manuel Mariano Moreno hade pasar ala Reverenda Madre Priora del Monasterio de Nazarenas Carmelitas descalzas desta ciudad quien hade cuidar de que se digan las Misas, pague el censo y refaccione la finca, en el tiempo q se resta al cumplimiento de los doscientos años porque esta Vendida p el dho Hospital, entendiendose esto mismo con los Patrones nombrados sobre que les encargo la conciencia en el cumplimiento desta fundacion para que yo quede sin cargo de efectuarla

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido dexo y nombro por mis Albaceas tenedores de bienes en primer lugar ala expresada Maria Josefa Pacheco, y en segundo a Dn Juan de Urrutia, para q cada uno en el lugar que ha nombrado entren en todos ellos los Vendan y Rematen en Almoneda publica o fuera della, den cartas de pago y hagan todos los demas actos q judicial o extrajudicialmente convengan de se hacer. Que el poder de Albaceazgo que de Dro se requiere y es necesario en les doy y dando mi limitacion alguna y les prorrogo todo el termino q necesitaren demas del

que el Dro me permite

Y cumplido y pagado este mi testamento, mandas y le-
gados en el contenidas, dexo y nombro y instituyo por mi
Unica y Universal heredera ala mencionada Maria
Josefa Pacheco, para que lo que asi fuere del Remanien-
te de dhos mis bienes, lo aya goze y herede con la bendicion
de Dios y la mia atento a no tener como no tengo here-
dero forzoso que me pueda y deba heredar

Y por el presente Revoco anulo y doy por ningunos y de nin-
gun valor ni efecto todos y qualesquiera testamentos
Codicilos Poderes para testar y otras Ultimas disposiciones
q. antes de esta aya fho y otorgado por escrito o de pala-
bra para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fue-
ra del salvo este testamento q. quiero y es mi Volun-
tad se guarde cumpla y execute por mi Ultima y fi-
nal Voluntad en aquella Via y forma que mas
aya lugar en Dro Que es fha la Carta en la ciudad
de los Reyes del Peru en Trese de Abril año de mil se-
tecientos ochenta y ocho y la otorgante a quien doy
fee conosco y tambien la doy de que a lo que pare-
cio estaba en su acuerdo asi lo dixo otorgo y firmo si-
endo todos Dn Pedro Notario Machado Dn Josef Gre-
gorio Nieto Dn Thomas Zuñiga y Enrique
de Osorio soldado de caballo de la Guardia de Suez
de tenia presentes

Dn Maria Pacheco

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Poder

Josef Apolinario
a
Antonio Noriega

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Josef Apolinario
indio vezino de esta Ciudad, otorgo por el tenor de la presente
que doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es
necesario a Antonio Noriega para que me ayude y de-
fienda en la causa criminal q. sigo contra Maria Mar-
garita Guanabilca mi muger y Manuel Guzman
indios sobre adulterio y alzamiento de bienes, en el



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Juzgado del Dn. Manuel Maria del Valle y Postigo Theniente Asesor, en la que haga presente pedimentos requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas, Acusaciones, prisiones, embargos, desembargos, pregones, Rentas, tranzes y remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos, haga probanzas informaciones querellas acusaciones presentes testigos escritos escrituras papeles y recaudos, y saque de las secretarias donde estubieren, saque y gane cartas de excomunion y censuras y las haga ler donde y ante quien convenga, abone, tache, recuse, jure, actue, procure, proceda y afianze, oyga autos y sentencias interlocutorios y difinitivas, de las adversas apele suplique y contradiga y siga las instancias por todos sus grados hasta su conclusion. Que el poder que de dho se requiere y es necesario ese ledoy con franca y general administrazion y facultad de sostituirlo, obligacion de mis bienes havidos y por haber y relebacion de costas segun dho que es fha la carta en Lima y Abril dies y siete año de mil setecientos ochenta y ocho, y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dijo otorgo y no firmo por que dixo no saber escribir y a su ruego lo hizo uno de los tgos que lo fueron Pedro Lumbreras, Dn. Thomas Hernandez y Dn. Manuel Pacheco =

Por el otorgte. y por testigo =

Pedro Lumbreras

Ante mi

Teodoro Rill[illegible]
Esno. Pbco.

Poder pa. cobranzas
Dn. Marqs. de Soto florido
al
Dn. Pedro Quiros y
a otro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Abril de mil setecientos ochenta y ocho años, ante mi el Esno. y testigo el Sr. Marques de Soto florido

Catedratico de Prima de Sagrados Canones de la Real Universidad de San Marcos y Abogado desta Aud.a y Vezino de que doy fe y dio su poder cumplido el que de Dho se hace mencion y es necesario en primer lugar al D.r D.n Blas Fernandez y en segundo al D.r D.n Antonio Corbacho, ambos Vezinos en la Ciudad de Antequera y Abogados desta Real Aud.a para que a ruego de el Otorgante y representando su persona, pidan demanden defiendan y hagan Justicia ó en la Ciudad de Almeria, de D.n Balbina Heredera y D.n Pedro Vengara, y sus bienes y demas sus herederos, y de quien y con Dho puedan y deban la cantidad de quatro mil quatrocientos Reales de Vellon principal y sus Reditos que le estan debiendo por los Expresados D.n Balbina y D.n Pedro, segun lo demuestra la escritura de obligacion que en testimonio tiene presentada Dho D.r D.n Blas Fernandez, siguiendo Via y Causa con el Señor Otorgante, en la causa que se sigue en la Referida Ciudad y en el Juzgado del Señor Intendente, ó su Subdelegado de todo lo que cobrare y cobrare den y otorgue Cartas de Pago, Transaciones finiquitos y los demas Recaudos necesarios con la Paga ó Renunciacion de la Peruncia en lo que no fuere de presente y cada estuviere que se ello la de, y las escrituras que se hicieren las hagan con las Firmezas necesarias y que su Validacion que de el Buen Firme y manera que por los Dhos sus poderdantes fuere otorgadas sean luego Dhos la prueba y Vala como si assi Otorgamiento fuese el Señor Otorgante. Dixeron Vaxon de lo contenido en este poder que necesario fuere y en Juicio lo haga ante las Justicias y Juezes Reales de cualesquier Tribunales que sean y presente Escrituras Provisiones Cedulas Ordenes Mandamientos Sentencias Autos Diligencias Probanzas Censuras Posiciones y Juramentos que en las dichas causas pida y pidan Declare y Declaren oiga y oigan Autos y Sentencias Interlocutorias Definitivas y Revocatorias consienta y consientan de las que fueren en contra Suplique y Suplican Apele y Apelen y siendo necesario Requisitorias Cartas Exortatorias y Compulsorias pida y pidan saque y saquen y las Dhas causas Civiles y Criminales Mobiles y Semovientes Acciones Reales y Personales Ynterdictos Ynjurias Fuerzas Fraudes Cohechos Sobornos Execuciones Prisiones Ventas Remates Tercerias Mexoras Manifestaciones Amparos Posesiones Lanzamientos Desahucios Deslindes Amojonamientos Apeos Prorrogas Esperas Quitas Pagas Alcances Dares y Tomares Pleitos Contratos Posturas Conciertos Ajustes Cuentas Libranzas Cobranzas Recibos Fianzas Obligaciones Cancelaciones Fianzas de Calumnia de Arraigo de Judicio Sistido y de Rato Grato Morato Bienes muebles Semovientes Raizes Derechos Acciones Vozes y Razones que al Dho Otorgante le pertenezcan y pertenecer puedan en qualquier manera por Razon de la Dha Herencia de Dho D.n Pedro Vengara y de los demas Vienes que

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible] en cumplim.to de lo que mandó se requiere y es necesario a Fran.co de Maria Aguirre Procurador Causidico de Rl Audiencia que reside y reconociendo mi pequeña mayor edad de que de ordinario y generalmente en todos mis Actos Causas y negocios civiles y criminales Eclesiasticos y seculares movidos y por mover ante el presente vengo y hubiere en qualquier forma que lugar haya en derecho en mi persona y todos mis bienes y de la Corona Real de estos mis Reynos como defendedor ordinario y legitimo administrador que soy de ellos segun mejor de derecho lugar haya y me convenga digo que por quanto en virtud de Real Provision de su Magestad que Dios guarde dada en esta Ciudad de los Reyes a veinte y quatro de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y ocho se me mando hacer y hice ciertas informaciones sobre ciertos particulares que en ella se expresan y con citacion de mi parte fueron recividas por ante el Escribano Publico y de Registro que fue de esta Ciudad Don Joseph Ramirez de Arellano y

es por los Reditos de Dos mil pesos de principal, impuestos al tres por ciento a favor del referido Vinculo sobre una casa calle que ba para la de Sn. Christoval, por un año cumplido en primero de Abril del presente mes. El de la expresada cantidad se dio por contento a toda su satisfaccion, y voluntad, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la pecunia su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo el otorgante a quien doy fee conosco siendo tgos, el Lizdo. Dn. Tomas Correa presvitero Dn. Antonio Arbuez y

Dn. Dn. Fern.do Roman de Aulestia

Teodoro Alfon Calazar
Esno. Rl.

Podes g.c
Dn. Fran.co Espinosa
a
Dn. Jph. Romero

Ante mi

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn. Fran.co Espinosa residente en esta Ciudad de los Reyes y de partida para el Pueblo de Ariviltra y otorgo por el tenor de la presente q doy mi poder cumplido general cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Dn. Josef Romero para que a mi nombre y representando mi propria persona pida demande reciba y cobre judicial y extrajudicialmente de quales quier personas q sean mis deudores, de sus bienes albaceas y herederos y de quien y con dro pueda y deba todas las cantidades que se deban, de Caxas Reales, de Difuntos Jueces Justicias depositarios dueños y Maestres de Naos y Requeros, pesos de oro y plata maravedises, Barras Joyas esclavos Mercadurias de Castilla y de la tierra frutos semillas ganados mayores y menores, y demas generos de hacienda de la especie calidad y condicion q sean que se me deban al presente y debieren de aqui adelante, en virtud de escrituras Zedulas Vales libranzas conosimientos fees testamentos fatorages partidas de Registro, cuentas de libro corrientes fenecidas

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

y alcanzes dellas, y por mandas legados restitu-
siones herencias por Pleitos sentencias mandamientos testamentos Codisilos y Clausulas dellos
como en otra qualquier manera que sea que
se me deban al presente y se me debieren en adelan-
te por instrumentos simples autenticos ô sin ellos
Y tan mas poder le doy para que pueda vender qua-
lesquiera mis esclavos, bienes muebles ô raizes
ala persona ô personas con quien se combinieren
y en el precio que hallare y se consertare de con-
tado o al fiado como le pareciere y de lo q̃ fuere
de contado se dara por entregado con fee de paga o
renunciacion de la pecunia, no siendo ante es no q̃
dello la dê y por lo que fuere de fiado hara se obli-
guen â mi fabor con los seguros y firmezas que se
requieran, desistiendome del derecho que tubiere
â lo que asi vendiere y lo traspase en el compra-
dor ô compradores, dandoles la posesion con clausula
de constituto en forma, y me obligara a su Sanea-
miento en toda forma de Dro, y de la misma su-
erte pueda comprar y compre para mi de otras per-
sonas qualesquiera esclavos, bienes muebles ô rai-
zes en el precio que se consertare asi proprio
de contado o al fiado, y por lo q̃ fuere de fiado, me
obligara a que hare la paga en la parte y lugar
tiempo y plazo que capitulare: Asi mismo pa

ra que de todo lo que recibiere y cobrare de y otorgue
Cartas de pago chanselaciones finiquitos Lastos y los
demas recaudos necesarios, y otorgue las escrituras e
instrumentos que le fueren pedidos con las firmezas
necesarias, que de la suerte y manera q. por el dho
mi apoderado fueren otorgadas las apruebo y ratifi
co como si a sus otorgamientos presente fuese. Y si
en razon de las clausulas de este poder fuere necesario
parecer en juicio lo haga ante las Justicias y Jueces de su
Magestad y ante ellas pongan pedimentos requerim.tos
citaciones protestaciones querellas acusaciones pri
ciones embargos desembargos pregones ventas tranzas
remates de bienes pida y tome la posesion y amparo de
ellos, presente testigos escritos escrituras oyga autos
y sentencias interlocutorias y difinitivas de las adver
sas apele suplique y contradiga, abone tache recuse
jure actue procure procese y afianze. y practique
todas quantas diligencias convengan hasta que lo
aqui contenido tenga cumplido efecto. Que para todo
lo referido le doy y confiero este poder con amplia y
general administracion facultad de sostituirlo, y obli
gacion de mis bienes y relebacion de costas segun
Dro. A cuya firmeza los obligo asi los presentes como
los futuros en toda forma. Que es fha la carta en la
Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de
Abril de mil setecientos ochenta y ocho, y el otorgan
te a quien doy fee conozco, asi lo dixo otorgo y firmo
siendo tgos Pedro Lumbreras Juan de Magarinos
y Juan Montesinos = enm.do = fia = Vale

Juan.co Espinosa
Antonio

Teodoro Ribon Salazar
Ess.no R.

Pago
Dn. Mig.l de Rotalde
a
Dn. Man.l Negron

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Mayo año
de mil setecientos ochenta y ocho, ante mi el ess.no y tgos
parecio el Lizdo. Dn. Miguel de Rotalde presvitero, y a nre
y en virtud de poder general que le confirio la Reverenda

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Nos Dn Vicente Antonio Aguilar Alcalde actual del Monasterio de Bernardas de esta Villa de Sn Vicente, ante mi el dho Veinte y tres de Febrero del Corriente año para lo que ha de llevarse, confieso haber recibido del Sor Dn Manuel Negron y Sanchez Regidor Gral de esta Villa cien pesos de Doscientos treinta y nueve Rs Vn de Vellon en q. se sentenciaron en virtud de Provision en calidad de Depósito, los que se embargaron como bienes pertenecientes á Dn Cayetano Ygara, para cumplir el pago del Real de tres mil Seiscientos y cincuenta pesos y sus Reditos que debe dho Regidor al Real Monasterio, cuya cantidad es de Dos quatrocientos Veinte y Seis pesos q. produjo el Quinto del Sor Dn Manuel Negron y Sanchez Regidor Gral de esta Villa y Rentas de Alcabalas de Mar y Tierra de esta Provincia de Alava en Virtud de Auto de los Sres de la Sala 1ª de esta Real Audiencia de Pamplona de Veinte y Seis de Febrero del año que fenece ante Dn Pasqual Antonio Alonso y Sala de q. dan fee los Autos de dho Monasterio, á cuya cantidad de Dos cientos treinta y nueve pesos Vn Rs de Vellon q. arriba dho Monasterio pide se le haga Entrega de ellos, y no se le reciba en q. presente Escribano sea Legal de la nota de marca pequeña, sin prueba termino y demas del caso como en ella se contiene. De cuyo Cargo pago y del Otorgante á quien doy fee conozco así lo dijo y firmo siendo Testigos Dn Juan Antonio Alonso Dn Jose Ordeñana de esta vecindad y enero Rmg.= y Veinte pesos = Vale=

Dn Miguel de Retalde

Ante mi

Dn Pedro Tiburcio Calzada

Venta

Dn Feliciana Carrillo
á favor
de Dn Jose Miguel
de Villalta

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dn Feliciana Carrillo Otorgo por el tenor de la presente que doy en Venta al Sor Dn Jose Miguel de Villalta y Concha una negra mi esclava nombrada Dionisia que compre de Dn Paula Camaño por escritura Otorgada ante el Escno Juan Jose Moreno en Villa de nueve de Abril de mil setecientos ochenta y cinco. y en

su Merced de la Tenencia con esperan Sierra de Cordoba, libre de obligacion empeño el Esposo esta parte expresa especial y general que no tiene ni asegurarla de vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas, ni de otra alguna de la calidad presente esta dicha enagenacion de quarenta pesos que por ellos me dado en diferentes monedas del nuebo cuño, a presencia de Mes. por esta Carta de Venta que en forma, en que asi lo confiesso y declaro que el dicho comprador me ha pagado en reales de plata corriente, mediante lo qual y dada esta condicion de no poder hacer rescision en virtud de lesion ni otra alguna, me desisto y apartto de la propiedad, posesion y dominio que a dicha esclava tengo y me pertenece y en ella le cedo renuncio y traspaso en el comprador y en quien su causa hubiere para que disponga de ella como de cosa suya propia como lo hace en virtud de esta Carta de Venta con declaracion de que es libre de la accion de redhibicion de la ley de Partida, y me obligo el saneamiento de esta Venta en toda manera que siempre le sea segura, y no le responda pleito ni embargo ni contradicion alguna persona alguna ni Parte y si le hiciere algun daño antes y despues me haga saber para salir en su defensa y si no lo hiciere y sobre ello pasare,

Ta real.

SELLO TERCERO, VII REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

En el Rho de Juan Fran.co Manuel vaq.o de su Vecindad y Causa Jurisdiccion en esta Ciudad de Leon Reyno de Nueva Vizcaya y hacienda de Labor nombrada Santa Rosa de Lima, que Poseo en el Valle de Sn Bartolome, Jurisdiccion de la Villa de Nombre de Dios, Reyno de la Nueva Galicia, Digo: Que por quanto Yo me hallo en el Pueblo de Sn Bartolome, con el motivo de haver venido a Cobrar unos Pesos que se me estan debiendo, y para ello he tenido necesidad de Pedir prestado a varias Personas, y entre ellas a Don Ygnacio Fernandez Pardo, Vecino de esta Ciudad de Leon, la Cantidad de Quinientos Pesos, que me Prestó en Reales de Contado, y para Pagarle, y Satisfacerle dha Cantidad, Otorgo: Que Vendo, y doy en Venta Real para siempre jamas, desde ahora, y para Siempre, a dho Don Ygnacio Fernandez Pardo, la Hacienda de Labor nombrada Santa Rosa de Lima, que Poseo en el Valle de Sn Bartolome, Jurisdiccion de la Villa de Nombre de Dios, Reyno de la Nueva Galicia, con todas sus Entradas, y Salidas, Usos, y Costumbres, Aguas, Montes, Pastos, Abrevaderos, Casas, Corrales, Trojes, Oficinas, Tierras, Labores, Sementeras, Ganados Mayores, y Menores, Aperos de Labranza, y demas Pertenencias, que le Pertenecen, y Pertenecer Pueden, y Deben, Libre de Censos, Hipotecas, Empeños, y Obligaciones, que Reconozca, y Pague, Segun, y como la Poseo, y Gozo, y la Compro, y Adquirio de Don Juan Francisco Manuel, Vecino de esta Ciudad de Leon, y Mayor de Dias, Segun Consta de la Escritura de Venta, que Pasó ante el Presente Escribano en Veinte y Quatro de Marzo de este Año, la que Reconozco en Virtud de este Instrumento, y Obligo a Saneamiento, y Paz, y a Seguridad de Pleitos, y Evicciones, y Obligo mis Bienes Muebles, y Raizes, Havidos, y por Haver, para que Sirvan de Prenda, y Seguridad de esta Venta, y Pago de dha Cantidad de Quinientos Pesos, que Confieso haver Recibido en Reales de Contado, y Declaro, que la Hacienda de Labor, que Vendo, y doy en Venta a dho Don Ygnacio Fernandez Pardo, la Compré, y Adquirí de dho

Guardia de su Exª un negro mi esclabo nombrado Juan [illegible]
Compre de Dª Lorenza Cano por escritura otorgada el dia 24
de Julio del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro
ante el Escribano Luis Victoria Medrano, y en virtud de la
Venda con Captura Sujeto a dervidumbre, libre de obligacion e hipote
ca alguna expresa especial y general que no tiene fho asegurando
de ninguno Vicios tachas de Leyes enfermedades publicas ni secretas
de ninguno Vicios tachas de Leyes enfermedades publicas ni secretas
mal de que al presente esta sano en cantidad de trescientos p. que por
su balor me ha dado en rs. efectivo de que me doy por satisfha a mi Voluntad
y por no ser su balor de mayor cuantia ni pasar de las cinco p. de
su prueba, examino y demas del caso como en ellas se ynstruye, declara
ante lo qual fho de la condicion q. se da este esclavo no ha de ser bendido
en mas cantidad, ni de otro modo q. hacer lo tengo y lo mas q. sea
en el comprador y manumitir q. cuando hubiere efecto como dho es queda a
su arbitrio lo que le pareciere, q. para ello le tengo entregado en
fuerza de esta escritura q. le otorgo con clausula de constituto conforme
a cuyo tenor me obligo de modo q. este esclavo no sea ni pueda ser
q. no le responda, pleito embargo ni contradicion q. ninguna persona
y si le hiciere luego q. conste q. me mande dar suelta a la cuerda, tome
el esclavo en plaza pa. precaucion y si no lo hiciere, le debo de dar los dhos
trescientos p. y los daños q. hubiere el comprador daños y perjuicios q.
en esta razon se le siguieren con costas de la cobranza y diligencias
y cumplim. obligo mis bienes habidos y por haber en toda forma der
tando presente lo concedido en este dho. dia mes y dho D. Dn. Subio de la
torre estando dho vendedor dueño q. lo supo en mi fabor segun se expre
sa, y declaro q. este esclavo a metido en el pareser, Venta q. en mi cabeza
por lo q. queda el esclavo en cantidad de Doscientos ochenta p. para q.
no sea Vendido en mas. Que es fha la carta en dho dia mes y año dho Vente testi
de mil setecientos ochenta y ocho y los otorgantes a quienes doy fee q.
conozco asi lo dixeron y otorgaron siendo testigos Dn. Domingo Valdes
mosa, Dn. Pedro de la Mora y Dn. Juan Antonio Estronga
y Maria de Josefa Piñuela vecinos

Ante mi

Dn. Joaquin de la Torre

Escribano Dn. Juan Salazar

Venta
Dª Ana Espinosa
a
Dn. Pedro de la Mora

En [illegible] en esta Villa de Valdivia en veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y ocho años ante mi Escribano Publico y testigos parecio presente la Dª Ana Espinosa Vecina de esta Villa de la que doy fee conozco y dijo que para los fines q. se dirán parece ante el Yltmo Sr. Dn. Ambrosio Benavides Gobernador y Capitan General de este Reyno de Chile y ante mi el presente escribano y testigos y dijo que vende como en efecto vende por Venta real y solemne que hace a favor de Dn. Pedro de la Mora vecino de esta Villa un negro esclavo nombrado Juan Antonio Carabali de edad de veinte y cinco años poco mas o menos, el que dice es suyo propio por haberlo comprado a Dª Lorenza Cano segun consta de escritura que otorgo ante el Escribano Dn. Luis Victoria Medrano en el dia veinte y quatro de Julio del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, el que vende en precio y cantidad de trescientos p. en reales de contado que ha recibido a su voluntad de manos del comprador, de que se da por contento y entregado a toda su satisfaccion, y en caso que el esclavo tenga algun vicio o enfermedad oculta que no sea manifiesta, se obliga a volverle los trescientos p. que ha recibido, y en caso que el esclavo se huya o muera dentro de tres dias primeros siguientes de esta fecha

[illegible] Ella escriba como apoderado de D.n Joseph de Becerra por escritura otorgada ante el escribano Antonio de Bedoya y Barrios en esta de Veinte y siete de Agosto de mil setecientos cincuenta y nueve, yeme Vecino desta Villa por capitan de Infantería a entrambos leyes obligacion empeño, hipoteca tacita expresa, especial y general que no tiene, con los efectos de Hacienda y Hacienda, sin que alguna sea otros, por que conozca mi tachas buenas ó malas se la Vende y por cuya razon no se meha de poner demanda de Vehemencia, aunque si, que esta hacienda al presente alquilada en precio de Dos mil reales, pesos y por su valor me abido en Mano Real comprado, que quedo y confiesa, y por no ser su Vecino de presente se nombra por dueño Ella nombramiento para esta respuesta, termino y demas del Caso como en escritura se contiene. Mediante la qual y hasta Ella condicion de que esta esclava, no haya sido vendida con mas precio de referido, me desisto quito y apartado del Dho, accion propiedad y señorio y de otras acciones Reales y personales que a la esclava tengo y me pertenece y con ella lo cedo y renuncio y traspaso en el comprador para que disponga, como sobre lo que le parezca, para lo qual le tiene en mi poder y en virtud desta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma. Aunque con lo referido me obligo de modo que siempre le sea esta esclava, que no le responda, hasta embargo ni contradicion por ninguna persona ni razon que sea, y si le hiciere luego que conste y se me haga saber para salir a la causa, tomare su voz y defensa y a mi costa le siguiere y acabare hasta dejarlo y que quede corta en la esta empresa pacifica posesion, y si asi no lo hiciere cumpliere y pagare no solo pudiere valerme, igual cantidad que la referida, daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recrecieren con costas de la cobranza de que sea firme y cumplimiento obligo los bienes y conforme a derecho que pueda y debo obligar en toda forma a cuyo pago, presente al contenido en este instrumento yo el dho Cabo de esquadra Pedro de la Maza, estando de este conocimiento que doy a mi favor segun se expresa, y declaro que la referida esclava Maria Paula loca y pertenece a D.n Joseph Becerra por haberla comprado de su dueño y con su dinero, y si alguno no hacia de querella yo a ella, es de mi cuenta valor ni efecto, transfiriendolo en el comprador dho para que disponga de la esclava a su voluntad libremente. Que es fha en la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y un dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho, y los otorgantes a quienes yo el escribano doy fee conozco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos presentes con la Reverencia Nestor Medera siendo testigos: Pedro Cumbreras D.n Juan Monteserinos y Antonio Rubiera=

D.n Manuela Hidalgo y Mz.a Cruz

D.n Rosa de Espinosa

Pedro de la Maza

Rubrica

Theodoro Phelipe Salazar

Rubrica

R. M. Abb.ª de la Concepcion Y Ill.mo Señor 675 3.

Su S.ª Ill.ma El Arzobispo mi S.or da licencia a la Suplicante p.ª q.e pueda vender la Criada q.e expresa con Interbencion de V. R., lo que certifico, a cuyo efecto podra otorgar la escritura ante qualquier Escrib.º Publico, ó Real q.e de ello de fee. Lima [illegible]

D. Antonio Cubero

D.ª Rosa de espinosa Religiosa profesa de belo negro en este monasterio de la purisima concep.on puesta A los pies de V.S.ª Ill.ma con mi mayor Rendimiento. digo que me allo en presision de bender una Criada por no ser a mi proposito ni util para mi manejo. por lo qual pido y suplico

A V.S.ª Ill.ma se sirba consederme lisencia para bender dha esclava por las razones que llevo espresadas fabor que espero conseguir del piadoso corazon de V.S.ª Ill.ma =

D.ª Rosa de Espinosa

627. 1

Rcs. 2° de este año de 1788

6277.2

628

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTO OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

co. de la Cantón de dio q. entregada en Satisfacción y pa
no ser su Rubo de presente Renuncio las Leyes de la non nu
merate pecunia, y lo firmó la Rog.e a quien doy fee conozco
siendo testigos D. Miguel de Morales Francisco Cano Cumbr
res y D.n Miguel de Franco vecinos=

Manuela Baena

Ante mí

Doctor Villa Cabrera

Escr.no R.l

Monica Vilora

D.a M.a del Carmen García Ruiz

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Monica Vilora Vecina desta Ciudad muger legitima de Manuel Diaz Ruiz de quien confieso estar casada y velada segun orden de la Santa Madre Iglesia Catholica Romana: y Yo el dicho Manuel Diaz Ruiz Vecino desta Ciudad digo que por quanto yo soy deudor a D.n Angel Vilora procurador de los Reales Estrados de esta Ciudad de cierta cantidad de pesos de a ocho reales de Vellon que me ha prestado para ayuda a pagar la Alcabala de la Renta de Vino que he tomado de Propios de esta Ciudad, y para otras cosas mias, segun consta de la Escritura de Obligacion que otorgamos ante Thomas Ignacio Camargo Escribano Publico de Numero de esta Ciudad en veinte y seis de Mayo de este presente año, a que me refiero, y para mayor seguridad de la paga de dicha cantidad, y costas que se le ofrezcan hacer en su cobranza, le he dado y entregado en prenda una Mula Castaña de edad de seis años poco mas o menos, que tengo en mi poder, y para que se le entregue libremente, y sin contradiccion alguna, quando yo no le pague la referida cantidad, y costas, en el tiempo que tengo obligado, y para que pueda hacer de ella lo que quisiere como cosa suya propia, sin que yo ni mis herederos le pongamos pleito ni demanda alguna, antes bien se la defenderemos, y mantendremos en todo tiempo, y para que la Justicia de su Magestad que de mi conocimiento, y de la referida cantidad, y costas, me apremie a la paga de todo ello, como por Sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, la que consiento se me notifique en forma, y renuncio todas las Leyes de mi favor, y la que prohibe la General renuncia de ellas, como en ellas se contiene, y yo la Dicha Monica Vilora, como Muger legitima que soy del referido Manuel Diaz Ruiz, para usar de la Mancomunidad que me concede la Ley, y Derecho, y para que no me pare perjuicio en la Mancomunidad que tengo con mi Marido, y en la Mula que queda dada en prenda, y en la cantidad que importare, y costas que se le ofrezcan hacer, y en todo lo demas que se le ofrezca, y pueda ofrecer, y

628.1

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Dª Monica Ulloa en los autos executibos q. contra mi sigue Dn. Ansel Vidal p.r cantidad de p.s q. le estoy deviendo y lo demas deducido Digo q. a su pedimento se me ha embargado vna Negra mi esclava nombrada Joaquina y siguiendo la Causa p.r su parte p.r los terminos q. corresponde hasta el de señalarse dia p.a su remate me he combenido a q. sin dar margen a mayores gastos p.r el Acreedor y venir de apagarlos quando llegue el caso se verifique en el dia se me ha proporcionado comprador p.a la referida Negra y p.a q. tenga su debido efecto respecto de estar abenido el Acrehedor Dn. Ansel Vidal a dha venta combiene a mi dro. q. p.a q. se execute se me hase presiso ser presente a la Justificacion de V.S.a del Escribano q. estendiese la Escriptura de venta respecto de constar en la boleta q. en devida forma presento ser muger legitima de Manuel Vega quien al presente me ha bandonado dexandome con hijos y empeñada haun p.a el mismo en el tipo q. estubo a mi lado se hade servir la Piedad de V.S.a abilitarme de licencia respecto de q. la Esclava es mia sin intervencion de mi Marido p.a lograr de la Oracion q. al presente se me proporciona en cuya atencion

A V.S.a pido y Sup.co q. en vista de los justos motibos q. llebo representados se sirva mandar q. el Escribano q. otorgare la venta la practique sin el

Requisito de yntervenir el dho mi Marido
pr. asi de Justicia q. Pido &c.

Monica Ulloa

Respecto de que la venta para
que solicita licencia no es voluntaria
y que en defecto de ella se proceda al
remate para que esta señalado
dia concedese a Da. Monica Ulloa
la licencia q. solicita pa. proceder al
otorgamiento de la escritura a q.
de ante mano sera citado el Acreedor
Dn. Angel Vidal. Lima y Mayo
20 de 1788

Elizalde

Tomas Fr. Camargo

En Lima a veinte de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho
cite para lo contenido en el auto de arriba a Dn.
Angel Vidal, en su persona doy fee

Antº. de Ubilla
Recep.or

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

que entrego al presente es.no para q lo cosa en este Instrumento e yo lo hago asi y su tenor es el siguiente

Aqui el pedimento y auto

Y en virtud de dha licencia, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta Real a D.a Maria del Carmen Garzia la dha negra Joaquina que compre de D.n Angel Ysquierdo y compañia p.r escritura otorgada el dia veinte y dos de Septiembre del año pasado de mil setecientos ochenta y tres ante el es.no Juan Bap.ta Thenorio Palacios, y en su virtud se la vendo por captiva sujeta a servidumbre, libre de obligacion en peño e hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene sin asegurarsela de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana al parecer en cantidad de los quatrocientos y cinquenta p.s de su tazacion que me a entregado de contado de que me doy p.r satisfha, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la pecunia, su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual me desisto, y aparto del dro que a la esclava tengo y lo renuncio en la compradora, y en quien su causa hubiere para q disponga della libremente a su arbitrio lo que le pareciere, que para ello la tiene en su poder en fuerza de esta es.ra q le otorgo con clausula de constituto en forma, a cuyo saneamiento me obligo de modo que la esclava le sera cierta y segura, que no se le pondra pleito y si se le pusiere luego q conste y se me haga saber, saldre a la causa, tomare su voz

y defenza y a mi costa la seguire y acabare hasta
q̃ quede con ella en pacifica posesion, y si asi no lo hi
siere y sanearnosela pudiere le debolbere y pagare
la misma cantidad que aora e recivido, daños y per
juicios q̃ en esta razon se le siguieren y recresieren con
costas de la cobranza: A cuya firmeza y cumplimien
to obligo mis bienes havidos y por haber = Y estando
presente a lo contenido en este Instrumento yo el dho
Dn. Angel Garzia como padre q̃ soy de la referida Da.
Maria del Carmen Garzia Ciudad mi hija, en su nom
bre otorgo q̃ lo acepto a su favor segun es su contenido
y recibo en su nombre comprada dha esclava q̃ ten
go en mi poder que es fha la carta en Lima y Mayo
veinte y quatro de mil setecientos ochenta y ocho;
y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo di
xeron y firmaron siendo tgos Dn. Josef taboada
el dizenciado Dn. Manuel Casanova presvitero y Dn.
Pedro Sanabrera: Y se advierte que los dros de
esta escra y su Alcabala se han pagado p̃ mitad.
p̃ los otorgantes tgos los dhos =

Monica Uyoa — Angel Garcia Ciudad

Ante mi

Teodoro Pillon Salazar
Esno. Pr.

Venta
de Dn. Dn. Marseli
no Alzamora
a
Da. Maria del Carmen Cordova

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Dr. Dn. Marse
lino Alzamora presvitero, otorgo por el tenor de la presente
que vendo y doy en venta a Da. Maria del Carmen Cordova
una negra mi esclava nombrada Juana que hube y compre
del Dr. Dn. Josef Prieto Canonigo Doctoral de la Sta. Iglesia Ca
thedral de la Ciudad de Truxillo por escritura otorgada ante
el Esno. Valentin de torres en fha de siete de Agosto del año de
setecientos ochenta y siete, y en su virtud se la vendo por
captiva sujeta a servidumbre, libre de obligacion empeño
e hipoteca sin asegurarsela de ningunos vicios ni enfer
medades en precio de dosientos pesos que p̃ su balor me

630

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

13

[illegible] dicho en Valles de Cortazo, de que me doy por contento à toda mi Voluntad, y por no ser su Precio equivalente lo renuncio las dezes dha nombrada pecunia, su prueba, termino y demas del Caso como en ellas se contiene. Haciendo lo qual sobre dha condicion de que la esclava no haga vender dicha en mas cantidad que la referida, me desisto y apodero del Dho accion propriedad y señorio que alla tengo y me pertenese y lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para que disponga libremente su arbitrio lo que le pareciere y para ello la tiene buen poder en fuerza de Es. y le otorgo con clausula de constituto en forma. Asimismo me obligo de que le sera cierta y segura y no le pondre pleito ni contradicion, persona alguna, y si le pusiere luego y antes le hago saber sobre dha Causa tomare su Dza y defenza y ami costa la hare quite y acabare hasta que quede en la esclava en paz y fica posesion, y si asi no lo hiciere y fuere necesario se obligo de dar la misma cantidad que la que e recibido con mas daños costa es. que en razon de lo referido se ofrezcan, costas y costiticion que en esta Razon se le hicieren de nuevo con costas de la cobranza de una y otra clase y cumplim.to obligo mis Vienes conforme a Dho pueda y debo ser apremiado y por haber. Estando presente dho contenido en este Instrumento. yo la dha Dª Maria del Carmen de Cordova escribana de este numero, otorgo que lo acepto en mi favor segun se expresa y recibo en mi poder dha esclava Susana que tengo en mi poder que es fuera de esta ciudad en la Villa de Reyes de la Sierra en Veinte y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho años, y los otorgantes à quienes doy fee conozco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos: D. Josef Antonio Mazorra [illegible] Dª Juana Perez y Antonia Alvarez y D. Alfon

Dº Josh Maximino Alvarrona

María del Carmen

Cordova

Ante mi

Leodoro Villafañe Escrano

Escno P.

Venta

Dª Susana Esclava

En la Ciudad de los Reyes de Sierra en Veinte y Seis de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho años, ante mi el Escno y testigos parecio Dª Josefa Mendez Castillo

En calidad mujer legítima de D. Dn Antonio Zerdan y Montero, del Consejo de Su Mag. y su Oydor de la R. Aud. con la Venia y Licencia que pide, Otorgo q. Vende en venta a Dª Maria Mercedes Carrillo, esta mi casa nombrada la Hacienda que compro de la Viuda Dª María de el Pozo de la Calle Santa Romana en la Parroquia del Sagrario de esta Ciudad, que linda por la parte de Oriente con casas de Dª Ana Maria de Ortega, y por la parte de Poniente con la de Dª Maria Josefa de Ortega, y por el Norte con la de Dª Maria Josefa de Ortega, y por el Sur con la de Dª Maria Josefa de Ortega, y por el Oriente con la de Dª Maria Josefa de Ortega, y por el

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

cumplido el que de Dro se requiere y es necesario á Jose Da
vila Procurador de esta Ciud. para q̃ á mi nombre y re
presentando mi propia persona me ayude y defienda en todos
mis pleitos causas y negocios civiles y criminales, eclesiasticos
y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y tu
biere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes y
las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo
con tal q̃ no salga ni responda á nueba demanda que se me
ponga sin que primero se me notifique en persona y cons
tando de la diligencia porque de lo contrario protesto la
nulidad, y haga ponga y presente pedimentos requerimi
entos citaciones protestaciones querellas acusaciones
prisiones embargos desembargos pregones ventas trances y
remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos
haga probanzas informaciones presente testigos escri
tos escrituras papeles y recaudos que saque de poder de
quien los tenga, saque y gane cartas de excomunion
y censuras que haga ler intimar y publicar hasta
las de Ynfamia y presente lo que en su virtud se obra
re. abone, tache, reconozca, [illegible] procure y afianze
diga autos y sentencias interlocutorios y difinitivas
de las adbersas apele suplique y contradiga y siga las ins
tancias por todos sus grados hasta su conclusion. Que
el poder que de Dro se requiere y es necesario, ese le
doy con general administrazion, obligacion de mis bienes
y relebacion de costas. Que es fha la carta en Lima y Mayo
veinte y nueve año de mil setez.s ochenta y ocho, y el otorg.te a qui
en doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo tgos: Pasqual
Guzman Pedro [illegible] y D. Juan Montesinos

Joseph Ant.o Barrios

Antte mi Ant.o Ant.o Calazar

Pago
Dn Man.l de Mendoza
a
Pe Pasl. de la Buenam.a

En Cima y Junio primero año de mil setecientos ochenta y seis, ante mi escno y tests Dn Manuel de Mendoza Albacea tenedor de bienes y heredero de Dª Maria de Ribera viuda de Buenamaisona, confiesa haber recibido del Rr P. Juan Pas. de Buenamaisona Procurador Gral de la Religion de N.S.ra de la Buenamaisona la cantidad de quatrocientos pesos de ocho reales de plata, del resto de seis misas que se cumplen en dia de la fha, del año inpresos de la cantidad de cuatrocientos de Nra Sra de Transito, hasta esta cantidad que hasta el Monasterio de S.n Juan para el de trinitarias de mano dignisima en la primera quedan. De la cantidad recibida en cuyo poder se hallan y por su Rmo Convento recibio la Paga en forma en fundamento de dicho dia [illegible] testigos Vicente Ferrer Sabrin y Juan Moreno

Dn Manuel de Mendoza

Ante mi

Pedro Dn Mgn Salazar
Escno

Pago
de la Cap.a de Marcelinas
P.e Manuel Palomino

En Cima y Junio q.e atro, ano de mil setecientos ochenta y seis, ante mi escno y la t.s de la Rl. Maria Antonia de la Natividad Comendadora del Rl Convento de Mercedarias Descalsas, confiesa haber recibido de Dn Manuel Palomino, por mano de Dª Maria Vasquez Mayordoma de la Capilla de Marcelinas que le pagase como mandado la cantidad de Quatrocientos pesos de Dn Pedro Jose Arroyo y su heredera, por el resto de seis misas que se cumplieron el dia primero de este mes, del cargo de quatro mil con el dia primero de este mes, del cargo de quatro mil pesos principal, imposicion a Censo [illegible] que el dho finado, y esta en poder de dos nombrados el Franciscano y la Parroquia, y [illegible] Dn Manuel Palomino, [illegible] no, y [illegible] Dn Fizencio [illegible] mo la cantidad aquitando [illegible] Sarria Miquel Montero y Juan Moreno [illegible]

+ Maria Antta de la Natividad

Ante mi

Dn Mgn Salazar
Escno

Poder general
Dn Josh Antonio Baroni
a
Dn Antonio del Estar
y á Otro

Sepan quantos esta Carta vieren, como Yo D.n Josè Antonio Baroni, vecino del Asiento de Parroy, Provincia de Salàz, y hoy residente en esta Ciudad, Albacea, y Tenedor de bienes del D.r D.n Gregorio Santistevan, Presbitero; Otorgo por el tenor de la presente, que doy mi Poder

Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

general cumplido, el que de dro. se requiere, y es necesario, a Dn. Antonio del Solar, vecino de la Ciudad de Truxillo, paraque en mi nombre, y representando mi propria Persona, pida, demande, reciba, y cobre, Judicial, ò extrajudicialmte. de todas, y qualesquier Personas, que sean, y de sus bienes, Albaceas, y herederos, Caxas Rs., y de Difuntos, Jueses, Justicias, Depositarios, Dueños, y Maestres de Naos, y Requas, y de quien, y con dro. pueda, y deba, todas, y qualesquier Cantidades de maravedises, pesos de oro, plata en reales, Barras, Joyas, Esclavos, Esclavas, mercadurias de Castilla, y de la Tierra, frutos, Semillas, Ganados mayores, y menores, y los demas generos de Nazda. de la Especie, calidad, y condicion, que sean, que se deban al presente, y debieren de aqui adelante, en virtud de Escrituras, cedulas, vales, Libranzas, Conocimtos., fees, fletamtos., fatorages, Partidas de rexistro, Quentas de Libro, corrientes, y fenecidas, y alcances de ellas, y por mandas, Legados, donaciones, herencias, restituciones, y por Pleytos, Lastos, Sentencias, Mandamtos., Testamtos., cobdicilos, y clausulas de ellos, como en otra qualquier manera, causa, ò razon, qe. sea, que se deban al presente, y debieren en adelante, assi por Instrumtos., simples, autenticos, ò sin ellos = Assi mismo, le doy este dicho Poder, para que pida,

y tome qüentas à todas, y qualesquier Per-
sonas, que me las deban dàr, de todo aquello, q.e
haya sido, ò fuere à su cargo, que me toque, y per-
tenesca, nombrando, para ello, Contadores, que
las ajusten, y liquiden; y cobre lo que resultare
deberse de dhas. Qüentas = Item, màs Poder le doy,
para que con qualesquiera mis Deudores, ô
Acreedores, en qualesquièra Pleytos, ò fuera de
ellos, haga qualesquiera qüitas, quièbras, suel-
tas, esperas, transaciones, y compromisos, de la
suerte, forma, y manera, que le pareciere, nom-
brando, para ello Jueses arbitros arbitradores,
y amigables componedores, y terceros en dis-
cordia, y que las ôtras partes los nombren
por la suya, dentro de tercero dia, ò las Jus-
ticias de Oficio en su rebeldia, señalandoles
terminos justos, y competentes, para la deter-
minacion, y laudo, que dieren, y pronuncia-
ren, y prorrogarles los demas, que hubieren
menester, obligandome à que estare, y pasa-
re por dho. Laudo, bajo de las penas, gravame-
nes, y circunstancias, que en èl se contubieren,
y cobre al plazo, ò plazos lo que resultare de-
berseme de dhas. tranzaciones, y compro-
misos: Y de todo quanto recibiere, y cobrare,
dè, y ôtorgue Cartas de pago, Chancelaciones,
finiquitos, Lastos, y los demas recaudos nece-
sarios, con fee de paga, ô renunciacion de en-
trega, no siendo de presente, y por ante qu-
alquier Escribano publico, ô R.l, ôtorgara
las Escrituras, que le fueren pedidas, y di-
manaren de este Poder, con las firmesas ne-
cesarias, que de la suerte, forma, y manera
que por el dho. D.n Antonio del Solar, fueren
fechas, y ôtorgadas, desde luego, las apruebo,

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

y raptifico, y me obligo haber por buenas, y firmes, como si à su otorgamiento, presente fuese = Y si en razon de las clausulas de este Poder, que generalm.te le doy, para en todos mis Pleytos, causas, y negocios, civiles, y criminales, Eclesiastico, y Seculares, movidos, y por mover, que tenga al presente, y pueda tener en adelante contra qualesquiera Personas, y sus bienes, y las tales contra mi, y los mios, assi demandando, como defendiendo, con tal, q.e no salga, ni responda à nueva demanda que se me ponga, sin que primero, se me notifique, y haga saber en Persona, y constando de ello, y sobre dhas. Cobranzas, y demas expresado, y especialm.te le confiero este Poder para que, presente ante el S.r Intend.te Gobernador de la referida Ciudad de Truxillo, las providencias, que le remito en esta ocacion con testimonio de este Instrum.to; y pida se le den por dho. S.r, y demas Justicias, se debido cumplim.to; y ante su S.ria, y qualquiera de ellas, presente Sedimento, requerim.to, alegaciones, priviones, embargos, desembargos, consentim.to, y de soltura, Pregones, ventas, trances, y Remates de bienes, pida, y tome la posesion, y amparo de ellos, presente Testigo, Escrito, Escrituras, Testimonio, y

qualesquiera papeles, y recaudos, que pida, y saque de poder de quien los tenga, abone, tache, recuse, jure, actue, procure, procese, y afianze, pida terminos, saque Censuras, y haga todos los demas actos, y diligencias, q.e Judicial, ò extrajudicialm.te se requieran, hasta, que las dhas. cobranzas, y demas aqui expresado, tenga cumplido efecto. Haga probanzas, informaciones, y pida todo lo que conduzca, y siga las instancias por todos sus grados hasta su conclucion. Que el Poder, que de dro se requiere, y ès necesario, insidencias, y dependencias, que ese le doy, con libre, y general administracion, y facultad de que lo pueda sobstituir, en todo, ô en parte, y en Personas de su mayor satisfaccion, y confianza, cobrar de ellos lo que hubiesen cobrado, revocar unos sobstitutos, y nombrar ôtros de nuevo, y à todos relevo de costas segun dro. Y à la firmesa, y cumplimiento de lo que dicho ès, ôbligo mis bienes havidos, y por haber en la màs bastante y cumplida forma de dro.: Que ès fha. la Carta en Lima y Junio cinco de mil setecientos ôchenta y ôcho años; y el ôtorgante à quien doy fee conosco, lo firmò. siendo testigos, Y al tiempo de firmar añadio el Otorgante que este Poder se entiende en todas sus partes, en primero lugar al expresado D.n Antonio del Solar y en caso de ausencia de este ò de otro impedimento, en segundo à D.n Mariano Osorio vecino asi mismo de la mencionada Ciudad de Truxillo, y con las propias facultades que al primer Apoderado, Que este poder lo confiere el otorgante à los contenidos en el orden que ba referido. Asi por sus asuntos particulares, como en calidad de tal Albacea, del finado D.r D.n Gregorio Santiste

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

7

ban, para que se entienda su contenido con las personas q̃ fueren deudores a la testamentaria de dho D.r siendo testigos D.n Manuel de la Rosa, Pasqual Guzman, y D.n Tomas Hernandez =

Joseph Ant.o Bazora

Teodoro Ribon Salazar
Ess.no R.l

Testam.to

D.n Antonio Ponce de Leon

Ante mi

En el nombre de Dios nro S.or con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dhoso fin amen Sepan quanto esta carta de mi testamento ultima y final voluntad vieren como yo D.n Antonio Ponce de Leon natural q̃ declaro ser de la Ciudad de la Habana hijo legitimo de D.n Mateo Ponce de Leon y de D.a Maria Gregoria Canelo, oy difunta, mis Padres q̃ lo son de Tenerife. estando enfermo en cama de la accidente que Dios nro Señor a sido servido dar me pero en todo mi acuerdo y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el misterio de la S.ma trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en los demas misterios q̃ enseña nuestra S.ta Madre Iglesia catolica apostolica Romana bajo de cuya fee y creencia e vivido y pretexto vivir y morir como fiel cristiano, imbocando como imbocó por mi abogada e intercesora a la siempre virgen Maria madre de Dios y señora nuestra para q̃ interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi alma a carrera de salbacion y temiendome de la muerte q̃ es natural a toda criatura humana otorgo y ordeno mi testamento en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Di
os nro Señor q la crio y redimio con el infinito
precio de su preciosima Sangre pasion y muerte pa
ra q quando la Voluntad de mi criador se digna
re llebarme de esta presente vida, mi cadaver se
amortaje con el habito de esta Sagrada Religion
y se le sepulte en la Iglesia de este convento gran
de de la Santisima Virgen del Carmen de Padres
Bethlemitas, donde me hallo enfermo y curando
y acompañe a la sepultura la cruz del referido con
vento cuyo funeral dexo a cuidado y disposicion
del referido Dn Mateo Ponze de Leon mi padre y su
direccion hade ser acompañado del Sr. P. Fray Josef Fran.co
de la Santisima Trinidad ex Vice General de dho or
dens asi lo mando por q es mi deliberada Voluntad.
Iten mando a las mandas forzosas y acostumbradas
dos reales a cada una, y otros dos reales a los San
tos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obro
la redempcion del genero humano
Iten mando que para las funciones funerales
se den por mi Albacea diez ps al R. P. Capellan
de esta Religion y casa Fray Joaquin Garrido del
oro de N. Sra de Mercedes para q las diga y aplique
a beneficio de mi Alma
Iten declaro soy casado y velado segun orden de
nuestra Sta Madre Iglesia con Da Maria Manue
la Muñiz vecina de la ciudad de Quito, en cuyo ma
trimonio emos tenido y procreado p nros hijos le
xitimos a Dn Josef y Da Clara Ponze de Leon, declaro
los p tales para que en todo tiempo conste
Iten declaro que quando contraje matrimonio con
la referida Da Maria Manla Muñiz no se me dio
dote alguno, pero cobre barias dependencias de Dn
Antonio Muñiz mi suegro Thesorero de dha ciud.
que constaran de apuntes en mis libros, que estan
y se hallan en la ciudad de Quito en poder de Pedro
de la Guerra segun me lo a escrito p carta, asi lo
declaro para que siempre conste



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Iten declaro quedan diez y ocho mil ps. valor del Oficio de Secretario de Camara y de Govierno de la dha ciudad de Lucio, y que siendo mio se remato en Dn. Luis Zifuentes, y entiendo que el Rey nro. señor tiene percivida la tercia parte, y mando que pagadas las deudas lexitimas mi muger e hijos lleven lo demas como sea de justicia

Iten declaro que en esta ciudad de Lucia tengo mis Libros correspondientes a mi profesion de Abogado de esta Rl. Aud.a que importaran de ochenta a cien ps. vn Rbio de montar que me costo ciento quarenta ps. todo de plata con su Pellon, y tambien dos vestidos nuebos sin estrenar, con otros de Seda, Viados, Ropa blanca, vn Baul y vna Petaca de que dara quenta mi hijo Dn. Josef Ponze de Leon, asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro por mis bienes la Ropa de cama que se halla dentro del Baul, con una colgadura nueba de Saraza de Flanda fina de que dara razon el mencionado mi hijo Dn. Josef mando a mi Albacea lo recoja para q. conste

Iten declaro tengo una Cuentecita con Dn. Ramon de Salazar Mercader con tienda en calle de Bodegones de esta ciud. q. importara de treinta a quarenta pesos, asi lo declaro para q. conste

Y para cumplir y pagar este mi testamento y todo lo en el contenido dexo y nombro por mi Albacea y tenedor de bienes al mencionado Dn. Mateo Ponze de Leon mi Padre para q. entre en todos ellos los reciba y cobre, venda y remate en Almoneda publi-

ca o fuera de ellas de cartas de pago chamulaciones
finiquitos Lastos y demas Recaudos necesarios pa
resca en juizio y haga todas las diligencias q̃ combengan
Que el poder de Albaceazgo que de Dro se requie
re y es necesario ese le doy con amplitud y generalidad
y le prorrogo el demas tiempo q̃ fuere necesario
a mas del prevenido por Dro.
Y por lo q̃ hace a la Ciudad de Quito nombro por
mis Albaceas a Dª Maria Josefa Barona mi Sue
gra en un mismo lugar y grado con el capitan Don
Josef Ronquifo para que exerciten el cargo en
la misma forma que el nombrado en la antece
dente clausula, como lo espero de su acredita
conducta. Y con reflecion a ser menor de hedad la
enunciada Dª Clara Ponze de Leon mi hija lexma
le nombro por tutora y curadora a la referida
Dª Josefa Barona su Abuela para que la cui
de con el amor maternal que debe y me prome
to de sus cristianos procedimientos, respecto de
rendir ambas en la expresada ciud. de Quito —
Y en el remaniente que quedare de todos mis bienes
deudas dros y acciones que en qualquier mane
ra me toquen y pertenescan pagadas que se an
dexo inititugo y nombro por mis Universales herede
ros a los referidos Dn Josef y Dª Clara Ponze de Leon
mis hijos lexmos y de la dha Dª Maria Manue
la Muñiz mi lexitima muger para que lo
que asi fuere lo ayan gozen y hereden con la ben
dicion de Dios y la mia —
Y por el presente reboco y anulo y doi por de
ningun valor fuerza ni efecto otros quales qui
era testamentos codicilos poderes para testar
y otras ultimas disposiciones que antes de esta
aya fho y otorgado por escrito o de palabra pa
ra que no valgan ni hagan fee en juizio ni
fuera de el salbo este testamento q̃ aora hago

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

y otorgue que se halla escrita y cumplirá por mi parte y firmé a Veinte en aquella dha y forma y no firmo por no saber lugar con dho Señor fha fee conozca en fha ciudad de los Reyes del Perú a cuatro de Junio de mil setecientos ochenta y nueve, de mil setecientos ochenta y nueve, de mil setecientos ochenta y nueve,

gado por el mes de Mayo del año pasado de mil setecientos y catorse ante Nicolas de Figueroa escribano publico que fue de esta Ciudad, cuya Celda se vendio verificado el fallecimiento de dha Religiosa, quedando a favor de la referida fundacion tres mil pesos de Principal, los que se entregaron al Lizenciado Dn. Lorenzo de la torre presvitero para que por via de subrogacion los impusiese como en efecto los impuso en el mismo lugar que fue el primero el que tenia el censo, que con dhos tres mil pesos redimio, recibiendo los al quatro por ciento sobre dos casas proprias que tenia, y cada una con su accesoria a la calle que hubo y compro el citado Dn. Lorenzo de la torre por remate que de ellas se hizo en el, por vienes de Dn. Bernardo Fernando Moscoso presvitero en el Juzgado eclesiastico, como constava de la escritura de Imposicion que a favor del expresado Anniversario hizo y otorgo el enunciado Dn. Lorenzo de la torre, por el mes de Diziembre del año pasado de mil setecientos treinta y cinco ante Cayetano Vasquez escribano de su Magestad. Cuyas dos casas estan situadas en la calle del Carmen alto, como se ba de la esquina que llaman del suspiro para la Iglesia de dho Monastherio, sobre mano isquierda, y lindan por su respaldo con el de Santa Clara. Y respecto de que el enunciado Anniversario de misas, se halla vacante por haber fallecido el Lizenciado Dn. Phelipe Azevedo que lo servia como Capellan llamado por la fundadora, y siendo la Reverenda Madre otorgante Patrona como Abadesa del referido Monastherio segun lo dispuesto por la dha Madre Josefa Maria de la Ascencion en la fundacion en que previno fuese Patrona perpetua la Prelada del citado Monastherio q. fuese en lo subcesivo para que se dixesen las misas alli prevenidas y en exercicio de esta facultad y para que no cesen los sufraxios que reciben las



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

10

Almas del Purgatorio especialmente la dela fundadora y aquellas á quienes sean en algun cargo ú obligacion que se deben celebrar y que se digan las correspondientes. Por tanto, y concurriendo en la persona de Dn. Pedro Josef Gago presvitero Capellan mayor deste dho Monastherio todas las calidades y sircunstancias que lo recomiendan para dho cargo proprias de su caridad y en desempeño dela confianza dela fundadora, y llenar la obligacion en que está constituida la Otorgante como tal Abadesa del expresado Monastherio, otorga q. lo elige nombra y señala por capellan proprietario del citado Anniberzario con la precisa calidad de decir las misas ó mandarlas decir al sacerdote de su confianza, las que se aplicarán por el Alma dela fundadora y demas á quienes sea en algun cargo, arreglando el numero dellas al que se designase en la fundacion, cuyo Anniberzario servirá el expresado Dn. Pedro Jose Gago por todos los dias de su vida desde la muerte del Ultimo capellan, cobrando delos Poseedores delas dos casas que sean dho y en que estan impuestos los enunciados tres mil pesos de Pral, los reditos correspondientes como tal capellan, recombiniendolos Judicial ó extrajudicialmente, ó como mejor le combiniere. para lo qual le dio la Otorgante toda la facultad que necesita y se obligó y obligó a dho Monastherio y a las Reverendas Madres que le subcedieren en el cargo á tener este Ins

trumento por firme y baledero y a no ir ni be
nir contra su tenor y forma, Dando de lo que reci
biere y cobrare desde el dia del fallecimiento del
ultimo Capellan en adelante, recivos cartas de
pago, chancelaciones, finiquitos, Lastos y los demas
recados necesarios con fee de paga ó renunciasi
on de la pecunia en lo que no fuere de presente y
ante escribano que de ello la dé, pareciendo en
Juizio en caso necesario a pedir y demandar
todo quanto se le deba y debiere por razon de los
reditos del referido principal y practicar to
dos los actos y diligencias que convengan, y le
dio el poder y facultad en derecho necesario en
virtud de este nonbramiento con obligacion que
hizo la otorgante como tal Patrona, de los bie
nes y rentas de dho Monasterio y del Anniversa
rio havidos y por haber = Y estando presente a lo con
tenido en este Instrumento el dho Dn. Pedro Jose
Gago, otorgó que lo aceptava y aceptó a su favor se
gun se expresa y dio las devidas gracias a la
Reverenda Madre Abadesa por el beneficio
que le hace, y se obligó a que cumplirá con decir
las misas que se prebengan en la fundacion
y a observar lo que se contenga en ella, y ambos
otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixe
ron y firmaron siendo testigos Juan Montesinos
Josef Prado y Pedro Ortiz = entre renglones = a favor = Vale =
Josepha de Sta. Theresa

Pedro Jose Gago

Ante mi

Teodoro Millan Salazar
Esno. Paz

Pago
El Sr. Dn. Jose de Arze
a
Dn. Juan Ortiz de
Foronda

En la ciudad de los reyes del Peru en nueve de Junio de
mil setecientos ochenta y ocho, ante mi el Esno. y testigos
parecio el Lic. Dn. Jose Arze Presbo. Capellan Propie

En Real

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTO OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Mesa, Dª Beatriz de Sabra y Nogal y Dª Maria Blanca
Baeza de las que doy fee ante y en los de mas Testigos
y siguiendo pases, haga y pueda pedir mas Requerimientos
protestaciones protestamos que en ella se hagan pidiendo
y requiriendo en forma Rescibiendo para ello
viene que he presentado y juramento en forma, haga
informaciones presentes testigos de que
fueren requeridos y constando de lo contenido
se le dé testimonio en forma y general mandamiento
del Señor Provisor en quien Jurisdicion, Relacion de
causa y Poder que para ello tiene y por haber
que el Pleito causa en esta Ciudad de Lima Reyno
del Peru en diez y seis de Junio de mil setecientos ochenta
y quatro, y el otorgante a quien doy fee conozco así lo
otorgo y firmo siendo testigos Don Thomas Blanco
Cano Escribano y Dn Manuel Pachuca

Theodoro Ribera Escribano
Rl Nro Pz

Pago
de la Srª Dª Juana
Rosa de la Concha
a
Dn Pedro Encalada

En Lima en veinte y ocho de mil setecientos ochenta y quatro años ante mi
el Escrivano y testigos parecio la Srª Dª Juana Rosa de Santiago Concha viuda de Becerra y Tagle
de Marina que fue del Exmo Señor Dn Manuel Guirior y Nuñez de Castro del Consejo de su
Magestad en el Supremo de Estado y Guerra de Indias Theniente General de los Reales
Exercitos Virrey Governador y Capitan General que fue de estos Reynos y Provincias
del Piru Chile y Tierra firme Presidente de esta Real Audiencia de Lima con quien
otorgo escritura de Poder en favor de Dn Pedro Encalada y Briones vecino de
esta Corte por lo tocante de un año que se cumplira el dia Veinte y quatro del
presente mes, para el cobro de quatro mil pesos de Real impuesto sobre
la Casa Hacienda que posee en el Camino de los Amancaes a favor del
Convento de Religiosos de Nuestro Padre San Francisco de esta Ciudad que mando fundar el Señor Dn Fran.co Nuñez. De
cuya cantidad dicho Señor hizo gracia a su voluntad, y para ser asi pedido
y requerido ante Escribano hizo dicho poder a favor de dicho Dn Pedro Encalada y Briones
para que en nombre de la otorgante y como Albacea testamentaria de dicho Señor
Virrey pueda cobrar y cobre de los Padres Religiosos de dicho Convento la referida
cantidad de quatro mil pesos de Real impuesto, y de lo que cobrare otorgue
recibos cartas de pago finiquitos y lo demas que sea necesario segun derecho
que para todo le da y confiere con todas sus incidencias y dependencias
sin limitacion alguna con facultad de sustituir este poder en una o mas personas
y revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo que asi lo dijo otorgo y
firmo siendo testigos Dn Pedro Lopez mayor Pedro Fernandez
y Juan Antonio Tabares = Entre renglones = Vale =

Dª Juana Rosa de la Concha
Otorgante

Theodoro Ribera Escribano
Rl Nro Pz

639

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS [illegible]ENTA Y OCHO, Y OCHEN[illegible] [illegible]VEVE.te

Venta

Dª Maria Felisiana Carrillo al Dr. D. Jose Miguel de Villalta

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Maria Feli
siana Carrillo otorgo por el tenor dela presente que vendo y
doy en venta Real al Dr. Dn. Josef Miguel de Villalta y Nuñez
vna negrita mi esclava nombrada Maria Tiburzia Evan
gelista nacida en mi poder de otra llamada Dionisia Fo
ronda que fue mi esclava, como parece dela partida de bau
tismo q. se cosera al fin deste Instrumento, y en su vir
tud sela vendo por captiva sujeta à servidumbre, libre
de obligacion empeño e hipoteca tasita expresa especial
y general que no tiene sin asegurarsela como no se
la aseguro de ningunos vicios tachas defectos enfer
medades publicas ni secretas mas que al presente esta
sana en precio de ciento y veinte y cinco pesos que por su
balor me a dado en Reales de contado a presencia del esno de
esta Carta, e yo asi lo confiero q. los llebo la vendedora en
numero Cabal. Mediante lo qual me desisto y aparto
del Dro y accion que a dha esclava tengo y me pertenece
y lo cedo renuncio y traspaso en el Comprador y en qui
en su causa hubiere para q. disponga dela esclava à su
arbitrio lo que le pareciere que para ello la tiene en
su poder en virtud desta escritura que le otorgo con
clausula de constituto en forma, a cuyo saneamiento me
obligo de modo que siempre le sera cierta y segura
que no sele pondra pleito embargo ni contradiccion
por ninguna persona ni razon que sea, y si sele pusiere
luego que conste y se me haga saber saldre à la causa
tomare su voz y defensa, y à mi costa la seguire y acaba
re hasta dexarla y que quede con la esclava en pacifica
posesion, y si asi no lo hiziere y cumpliere y sanear no sela

pudiere le debolbere igual cantidad que la que e
recivido, con los dros desta escritura y su Alcabala que
a lastado el comprador, daños y perjuicios que en esta ra
zon se le siguieren y recresieren con costas dela cobran
za. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes
havidos y por haber en toda forma: Y estando presente
a lo contenido en este Instrumento el dho Dr. Dn. Josef Miguel
de Villalta, enterado de su tenor otorgo que lo acepto a
mi favor segun se expresa, y recibo en mi comprada
la dha esclava Maria Tiburzia en el referido precio
la qual tengo en mi poder. Que es fha la carta en la
Ciudad de los Reyes del Peru en dies y ocho de Junio
de mil setecientos ochenta y ocho, y los otorgtes
a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron
siendo tgos: En cuyo estado expresó la dha Da. Maria Fe
lisiana Carrillo se puciese la condicion que es la de q
no se le hade poner demanda de rehivitoria por razon
desta escritura, lo que acepto el referido Dr. Dn. Jph. Mi
guel de Villalta y lo firmaron siendo testigos el di
zenciado Dn. Esteban Aguero presvitero. Dn. Pedro Josef Quin
tana y Dn. Domingo Adame=

Da. Felisiana Carrillo — Dor. Joseph Mig. de Villalta

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Poder
Da. Franca. Orbegoso
Franco. Flores

Sepan quantos esta carta vieren como yo Da. Franca. Or
begoso como madre lexitima y heredera del Dr. Dn. Luis
Freyre Cura que fue en la Ciudad de Piura, otorgo
por el tenor dela presente que doy mi Poder general cum
plido el que de dro. se requiere y es necesario a Franco.
Flores Procurador desta Rl. Audia. para que en mi
nombre y representando mi propria persona me
ayude y defienda en todos mis pleitos causas y nego
cios civiles y criminales eclesiasticos y seculares
movidos y por mober quantos al presente tengo y

Yo El Lisenciado Dn. Juan de Soto Theniente de Cura de esta Parroquial de Sn. Marcelo Certifico en quanto puedo y ha lugar en dro como en un libro de papel comun forrado en pergamino en donde se cientan las partidas de baptismos de esclavos que empezó ha correr desde el año de mill setecientos setenta y ocho y sigue a fs 82 vta se halla una del Thenor siguiente

639.1

Partida//.

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinti y seis de Noviembre de mill setecientos ochenta y seis: Yo Dn. Juan Soto Theniente de Cura de esta Parroquia de Sn. Sr. Marcelo exorcise puse el Sto. Olio y Chrisma â Maria Thiburcia Evangelista negra Esclava de Da. Maria Feliciana Carrillo, de edad de cuatro meses y quinse dias, hija legitima de Mariano Foronda, y de Dionicia Foronda, â q. en caso de necesidad hecho el agua del Sto. Baptismo el Sr. Lisdo. Dn. Estevan de Aguero, fue su Madrina Mercedes: siendo Testigos Julian Bracamonte, y Mariano Santos de que doy fee= Juan de Soto

Concuerda con su Orgl. â q. en lo necesario me remito p. q. conste haga los Efectos q. convengan a pedimento de parte doy la presente en esta Parrochia de Sn. Marcelo a nuebe de Junio de mil setecientos ochenta y tres años//.

Juan de Soto

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

13

hubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal que no salga mi responda a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique en persona y constando de la diligencia por que de lo contrario protexto la nulidad, haga y presente pedimentos requerimientos citaciones protextaciones querellas acusaciones prisiones embargos desembargos pregones ventas tranzes y remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos, haga probanzas informaciones, presente testigos escritos escrituras, y demas papeles que saque de los Archivos en que estubieren, saque y gane cartas de censuras que haga ler intimar y publicar donde y ante quien convenga. Oiga autos y sentencias interlocutorios y difinitivas de las adversas apele suplique y contradiga y siga las instancias por todos sus grados. Abone, tache recuse jure actue procure procese y fianze y haga todos los demas actos y diligencias que judicial o extrajudicialmente convengan. Que el poder que de dro se requiere y es necesario ese le doy con general administracion relebacion de costas y obligacion de mis bienes havidos y por haber. Que es fha la carta en Lima y Junio dies y nuebe de mil setecientos ochenta y ocho y la otorgante a quien doy fee conozco asi lo dijo y firmo siendo testigos D.n Thomas Hernandez D.n Manuel Pacheco y Juan de Dios Arbizu —

D.a Francisca Orbegoso

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Pago
La Priora de S.ta Tereza
a
D.n Manuel Carrillo
y Albornos

En Lima y Junio veinte, año de mil setecientos ochenta y ocho, ante mi el escrivano y tgos la R. M.e Josefa del

Espiritu Santo Priora del Monasterio de Carmelitas Descalzas de Santa Teresa, y confesó haber recivido de Dn. Manuel Carrillo y Albornoz, poseedor actual de la casa huerta de Matamandinga, la cantidad de Doscientos dies pesos, por lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia doze del corriente, por los reditos del censo de catorse mil pesos de principal impuesto sobre la referida casa huerta, a favor de dho Monasterio. Y de la expresada cantidad se dio por contenta a su satisfaccion con renunciacion de las leyes de la non numerata pecunia y le otorgó carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmó la otorgante a quien doy fee conozco siendo testigos Pedro Lumbreras Dn. Manl. Pacheco y Juan Ortiz =

+ Josepha del Espiritu Sto. Priora

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Poder
Da. Juana Ramirez
a
Dn. Jph. Mazeda

Sepan quantos esta carta vieren como yo Da. Juana Ramirez viuda, Albarea, tenedora de vienes, y Universal heredera de Don Santiago Maiz, Digo que por quanto como tal, me nombró e instituyó en el poder para testar que otorgo ante el presente escrivano su fha treinta de Julio del año pasado de mil setecientos ochenta y seis ante el presente escrivano. y que por vienes del dho Dn. Santiago Maiz mi marido, quedó un ingenio nombrado Santa Rosa de Cecle que está en la Doctrina de Caranpoma Provincia de Guarochiri, que hubo y compró de Dn. Manuel Hurtado como parece del papel de venta que este le hizo en esta Ciudad el dia catorse de Abril del año de mil setecientos settenta y siette; Por tanto y para que se pueda lograr la oportunidad de vender dho ingenio, otorgo por el tenor de la presente que le doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Dn. Josef Mazeda residente en la referida Doctrina de Caranpoma

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y [illegible]

14

para q̃ â mi nombre y representando mi propria persona pueda vender y venda el expresado ingenio con todo lo que tiene y le pertenese, y se expresa en el citado Papel que original le remito con testimonio deste poder, ala persona ô personas con quienes se ajustase y en el mayor precio que se consertare, dandose por entregado en mi nombre de su procedido con fee de paga ô renunciasion dela pecunia en lo que no fuere de presente, desistiendome del Dr̃o y accion que al enunciado Ingenio tengo y me pertenese, cediendolo y traspasandolo en el comprador con clausula de constituto en forma, obligandome al saneamiento como â real vendedora y como mejor de Dr̃o puedo y devo ser obligada, Y delo que recibiere por razon dela venta â que se contrae este Poder, otorgara el dho Dn. Josef Mazeda mi apoderado el instrumento correspondiente con las solemnidades necesarias para su mayor validasion, que me obligo haber por bueno y firme. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y p.r haber y doy poder cumplido alas Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes q̃ sean y en especial alas de esta ciud. y Corte a cuyo fuero me someto y renuncio el mio proprio Domicilio y vecindad para que alo dho me compelan y apremien en forma y conforme â Dr̃o. Que es fho en dicha y Junio veinte y vno de mil setecientos ochenta y ocho, y la otorg.te â quien doy fee conosco no firmo p.r no saber y a su ruego lo hizo vno delos tgos q̃ lo fueron Luiz Gamonal Alabo de esquadra de Caballeria dela guardia de su Ex.a Dn. Manuel Pacheco y Dn. Juan de Arbuez = entre reng.s = testar = enm.do = Set = Sie = Vale =

A ruego dela otorgante -

y por tgo

Luis de Gamonal

Antemi

Teodoro Rillon Salazar

Esno. Rz

Pago
La Priora de Santa Teresa a los herederos de D.n Pedro Valeriano Castro

En Lima a Junio Veinte y tres año de mil Setecientos ochenta y ocho ante mí el Esno y testigos La M. Priora del Espiritu Santo Priora del Monasterio de Religiosas descalzas de S.ta Theresa confesó haber recibido de los herederos de D.n Pedro Valeriano Castro la Cantidad de ciento Quarenta pesos, por lo corrido de un año que se cumplió el dia catorze de Febrero de este presente año del Principal de quatro mil pesos con que sobre su Hazienda que posehen nombrada Chacarachi le dio, con dicha Señora Fundadora, y por no tener recibo de pagamento ni mano las Leyes le non numerata pecunia ni prueba testimonio demas de lo dicho como en ellas se contiene, y le otorgo esta de pago en forma con renunciacion hasta dho dia y lo firmó la otorgante a ruego por no saber de Escritura siendo testigos Pedro Cumbreras Juan Ruiz y D.n Vicente del Pacheco = Sdo con un = Setecientos ochenta = entre renglones = y nueve = todo Vale =

Priora

Theodora Alfon Salazar
Esno Pco

Poder
D.n Josef Antonio de Pando a D.n Josef Ruso

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Josef Antonio de Pando Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero Administrador Principal de Rentas Estancos y Tabacos de Reyno por su Magestad otorgo por esta Carta que doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a D.n Josef Ruso Oficial de esta Administracion de mi cargo para que a mi nombre y representando mi persona comparezca en la Real Aduana de esta Ciudad y firme alli en los libros de mano de dha Oficina la partida de trescientos Setenta y nueve pesos quatro y medio Reales que han importado los Pliegos y Cartas de Oficio de aquella Administracion desde Doce de Diciembre del año de mil Setecientos ochenta y seis, hasta treinta y uno de Mayo que se me pasado que deben pasarse a cuenta, obligandome como me obligo a estar y pasar por lo que el dho D.n Josef Ruso mi apoderado suscriviere en los expresados terminos, como por el presente le doy comisionado, como por los recibos que se hallaren en esta Contaduria, quedando como quedo constituido en igual responsabilidad a la en que quedaria si por mi mismo hubiese firmado la partida de quenta, que mencion. A cuyo firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber en esta mas

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

que es fecho en Lima, Junio veinte y tres de mil setecientos ochenta y ocho = Bastante y cumplida a forma de Dro. del otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos Dn. Lorenzo Tatis Dn. Antonio Menendez y Dn. Vizente Orazion = entre renglones = que es fho en Lima y Junio veinte y tres de mil setecientos ochenta y ocho = enmdo. enu = todo vale =

Joseph Antonio de Pando

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Convenio
Dn. Josef Antonio de Pando

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta y ocho años, ante mi el Escrivano y testigos parecieron de la una parte Dn. Josef Antonio de Pando Cavallero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Administrador General por su Mag. de la Rl. Renta de Correos y Postas de este Reyno del Peru, y de la otra Dn. Ygnacio de Azcarza vecino de la ciudad de Guamanga y al presente residente en esta, y dixeron que por quanto el dho Dn. Josef Antonio Pando se le a notiziado que en el recodo que hace el Rio Marañon en la Playa de Mayo y Cinco Serra del Riachuelo de Chaupimayo que baja para el Pueblo de Guarancaqui en el paraje de Chapi, Doctrina de Anco en la jurisdiccion de la dha ciudad de Guamanga ay varios descubrimientos, como tambien el mineral de oro y sus Betas en el Serro de Osambre a distancia de cinco leguas de la parte que esta de dho Rio Marañon correspondiente a la Jurisdiccion de Calca y Lares, y asi mismo una mina de plata de fundicion en el Serro nombrado Vilcaparro antes de llegar al Cañaberal de Chapi, a cuyos reconosimientos y descubrimientos no le es posible concurrir el dho Dn. Josef Antonio por su empleo y ocupaciones, se a combenido con el expresado Dn. Ygnacio Azcarza a que este practique asi los reconosimi

entos como los descubrimientos en los lugares cita
dos, y verificado ser cierto el tesoro, ha de ser obligado
el dho Dn. Ygnasio a participarle al dho Dn. Jph Antonio
notisia cierta y razon individual de su entidad, fundamto.
riqueza y proporciones haciendolo patente con las re
misiones que executara de las muestras de metales
que seran de cargo del enunciado Dn. Jph Antonio de
Pando sacar el registro correspondiente de propiedad
de dhos descubrimientos que ha de auxiliar protegen
y fomentar el suso dho para emprender su laboreo tra
bajo y benefisio que pertenesera por mitad al expresa
do Dn. Ygnasio de Azcarza, como asi mismo las utilidades
que resultasen de los tesoros que se descubriesen dedu
cidos los costos y gastos que se hiciesen. En cuya confor
midad ambos otorgantes se combinieron en virtud de
lo tratado y convenido verbalmente para hacer los
dhos reconosimientos y descubrimientos, lo que habran
por firme y baledero aora y en todo tiempo sin ir ni venir
contra su tenor y forma en manera alguna so expre
sa obligacion de sus bienes havidos y por haber con pode
rio y sumision a las Justicias que de las causas de los
otorgantes deban conoser para que les apremien a su
cumplimiento como por sentencia pasada en cosa juzga
da sobre q renunciaron las Leyes de su fabor y la que
prohibe la general renunciacion, y los otorgantes a qui
en su doy fee conosco asi lo otorgaron y firmaron siendo tes
tigos Dn. Josef Ruso Dn. Lorenzo Tatis y Dn. Antonio Tre
nendez = enmdo = p = que ba = c = sera de mi cargo = todo vale =

Joseph Antonio de Pando Ygno. Azcarza

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Pbco.

Pago
La Abadesa de las Descalzas
Pe. Procor. de la Buena muerte

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis
de Junio de mil setecientos ochenta y ocho, años
ante mi el esno. y tgos. La Rma. Madre Josefa de Santa
Tereza Abadesa del Monasterio de Descalzas de Nr. Sn. Josef

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

como tal confesó haber recivido del R.P. Juan Fran.co Mrnz de Rivamilanos la cantidad de seiscientos pesos que le a pagado como Procurador de la Religion de N. S.ra de la Buena muerte por lo corrido de dos años que se cumplirán el dia veinte y dos de Marzo proximo venidero del año de setecientos ochenta y nueve por el Pral de Diez mil p.s impuesto en la Hazienda de Casablanca pertenecientes a dha Religion, al tres por ciento. y a favor del referido Monasterio. Y de la referida cantidad se dio por satisfecha a su voluntad, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la non numerata pecunia, y le otorgó carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmó la otorg.te a quien doy fee conozco siendo tgos el Lic.do D.n Pedro Gago presb.o Juan Ortiz y Josef Arbuez=

Venta de Casa
D.n Josef Mariano Dorador
a
Feliciano Bandin y a su muger

+ Josepha de S.ta Theresa
Ante mi
Ilbo

Ysidoro Nilson Salazar
Esno Pal.

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Josef Mariano Dorador Digo que por quanto tengo por mia propria una casa mediana que está en el Pueblo del Cercado a la entrada de la quadra ancha sobre mano isquierda con dos Puertas a la calle, la principal y una tienda accesoria con su altillo, y es la misma que hube y compre a censo redimible del Convento Grande de N.ro Padre San Fran.co en la cantidad de setecientos cinquenta y dos pesos que son los proprios que quedaron impuestos en dha posesion á favor del referido Convento por ser el unico precio en que se tasó suelo y fabrica por Ventura Coco Alarife de esta Ciudad segun consta de su tazasion que esta incerta en la escritura de su venta que se me otorgó por el citado

Combento y a su nombre por Manuel Antonio Es
pinosa su sotasindico, por ante Valentin de Torres Pre
ziado escrivano publico, su fha dies de febrero de mil
setecientos setenta y cinco años, en cuya virtud, la e
poseido hasta el presente pagando los reditos de dho censo
al expresado Combento y adelantando su fabrica hasta dar
le el balor a esta de vn mil setecientos ochenta y quatro
pesos segun la tazasion nuebamente hecha por el mismo
Ventura Coco que original entrego al presente escribano
para que la cosa en este Registro, que su tenor es
el siguiente

Aqui la tazasion

Mediante la qual habiendose me proporcionado ena
genar la finca con el cargo del mismo Censo y hechole
presente el balor de la fabrica adelantada a los comprado
res que son Feliciano Bandin y Eulalia Pereda ma
rido y muger lexitimos, en vista de este adelantamien
to, se han allanado a comprarme dha finca en la canti
dad de vn mil setecientos cinquenta y dos pesos, los vn
mil de contado y los setecientos cinquenta y dos pesos
que han de quedar impuestos a censo redimible sobre
la referida posesion a favor del enunciado Convento
que fue el cargo con que la compre, por cuyo princi
pal han de satisfacer en cada vn año mientras no se
redimieren, veinte y dos pesos quatro reales al tres
por ciento, Mediante lo qual por mi y en nombre de
mis herederos y subcesores presentes y por benir y por
quien de mi y de ellos hubiere titulo voz o recurso en
qualquiera manera que sea, otorgo por el tenor de
la presente que doy en venta por juro de heredad a los
dhos Feliciano Bandin y Eulalia Pereda marido
y muger lexitimos, la dha posesion que como dho es,
esta en la calle ancha del Cercado bajo de los linderos
contenidos en la tazasion incerta, con todas sus entradas
y salidas, vzos y costumbres Dros y servidumbres

Ventura Coco Mro de obras de Alarife de esta Ciudad
digo que tengo visto merido, y Reconosido una Casa meriana per
teneciente a Dn. Josef Dorador la qual está en el Pueblo del
Cercado ala entrada dela Quadra Ancha sobre mano
ysquierda con dos Puertas ala Calle la principal, y la
de una tienda Asesoria con su Arcillo en sima
y tiene sus lindeiros p.r la derecha con Casa de los Acos-
tas, y p.r la Ysquierda con Casa de D.a Petronila Flores, y p.r
su Respaldo con Casa de Sipriana, y haviendola Merido
tiene de frente dose varas, y media, y entre su fondo has
ta el Respaldo con veinte, y ocho varas, y en el Respaldo
tiene trese varas, y tres quartas, serando la merida, y
haviendo hecho su plan, y formado el Carculo se hallan
haver vaxo de sus Merianias trecientas sesenta, y si
ete varas quadradas planas superfinales que ha
sen una tercia parte de un Solar menos treinta, y tres
varas alas q.e dandoles el valor q.e tiene la vara en sitio del
184 p.s Pueb.l importan siento, y ochenta, y quatro p.s asi mismo medi,
Suelo. y Reconosi toda su fabrica asi de Abaniledia que tiene, y todo
su Arobedia de todas sus Paredes asi las del Sentro como
sus medianias segun, y como se hallan con sus Sim.tos sub-
teranios, y los telares de la Pieza del Atiyo, y todos sus techos
unos de Quartones, y otros de Mangles con su alfagorito de
Cañas Bravas esteras, y tolta de Varro, y la Escalera del
altiyo con su Ventana bolada, y todas las Puertas y bentanas
de estrado, y las de luz, y los Postigos velero, y ala Sena, y la
Cosina con su fogon, y Chiminea, y Ornito, y los Zolados de la
drillos de las Piezas, y empedrados que tiene la Casa, y la fren
te dela Calle, y los enlucidos, y Blanquiados con su pin
tura, y la Caxa dela Asequia cubierta con lozas se
gun, y como está todo lo expresado haviendole dado
a cada cosa de por si el justo valor que se merece a
precio, y taso toda la dha fabrica en la Cantidad

1784. f.ca
184
1968
752 - Conzo
1216
Contado, 1.e

de un mil setecientos ochenta, y quatro p.s q.e juntos con el valor del Zuelo hazen un mil Novecientos Sesenta, y ocho p.s, y juro a Dios, y esta señal de ✝ haver hecho vien, y fielm.te esta tasacion segun mi lead saver, y entender sin agravio de partes, y para q.e conste lo firme en 2 de Mayo de 1787.

Ventura Coco



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

quantos al presente tiene y tubiere en adelante segun y como esta el dia de oy, en el precio de Vn mil setecientos cinquenta y dos pesos, los Vn mil que recibo de contado á presencia del presente escribano y testigos de esta carta de que yo el de ella doy fee que paso a su poder el vendedor de que yo el suso dho me doy por entregado, y los setecientos cinquenta y dos que han de quedar como quedan impuestos y cargados á censo redimible sobre dha posesion á favor del convento de San Francisco para la buena memoria de Misas que se enuncia en la escritura que se me otorgó ya citada, cuya paga han de hacer al dho convento los referidos Felisiano Bandin y Eulalia Pereda de seis en seis meses como fueren cumplidos desde oy dia de la fha en adelante mientras no se redimieren y quitaren, y en lo demas la dha finca es libre y realenga de otro ningun censo obligacion ni hipoteca que sobre ella ninguna persona tenga, mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que a la expresada posesion tengo y me pertenese y todo lo cedo renuncio y traspaso en los dhos Felisiano Bandin y Eulalia Pereda, y en sus herederos y subcesores para que la gozen y posean con el cargo y grabamen de este censo mientras no se redimiere y quitare su principal bendiendola ó enagenandola siempre con el cargo de este censo, y haciendo de ella lo que les pareciere, como cosa suya propria havida y adquirida con tan justo y lexitimo titulo como el de esta escritura, á cuyo saneamiento me obligo en tal manera que aora y en todo tiempo le

Vera cierta y segura y no se le quitara ni mobera pley
to por ninguna persona que sea, y si se le quisiere ô mo
biere luego que conste y se me haga saber aunque sea des
pues de dha publicacion de probanzas, saldre y saldran los
dhos mis herederos y subcesores a la voz y defenza del tal
pleito ô pleitos y a mi costa o suya los seguiran y feneceran
y acabaran hasta dexarlos y que queden en quieta pose
sion de la expresada finca, y si asi no lo hisieremos, cum
plieremos y sanear no se la pudieremos, le bolberemos
y pagaremos los Vn mil pesos que recibo de presente
con mas las costas, gastos, daños, y menoscabos que
en razon de ello se le siguieren y recresieren con las
de la cobranza hasta la Real paga. A cuya firmeza
y cumplimiento obligo mi persona y bienes havidos
y por haber= Y estando presente salo contenido en
esta escritura nos los dhos Feliciano Bandin y Eu
lalia Pereda marido y muger lexitimos, con li
zencia que yo la suso dha pido y demando al dho
mi marido para lo que adelante ira declarado, e
yo el suso dho se la consedo ambos a dos otorgamos
que aceptamos este Instrumento, segun y como
en ella se contiene recibiendo comprada la posesion
referida en el precio de Vn mil setecientos cinquen
ta y dos pesos, los Vn mil que entregamos de conta
do, y los setecientos cinquenta y dos, que quedan
impuestos y cargados à censo redimible al redimir
y quitar al tres por ciento, â favor de la Buena me
moria que se fundo segun la escritura con q̃ fue
bendida por el dho Convento, quien ha de percibir los
corridos mientras no se redimiere, mediante lo qual
nos obligamos à satisfacer al citado Convento y en su
nombre à su sindico ô sota sindico los veinte y dos pesos
quatro reales de reditos en cada un año que es lo que
le corresponde de censo y tributo, de seis en seis meses

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTO, OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

la mitad como fueren cumplidos los años que corrieren en adelante desde oy dia dela fha, vna paga en pos de otra por nuestra cuenta costo y riesgo en qualquiera parte que nos fueren pedidos dhos reditos, para lo qual queda afecta e hipotecada dha posesion, la que no se hade poder partir ni dividir, trocar, cambear, ni enagenar, sin el cargo y grabamen deste censo, y demas desto hemos de ser obligados y nuestros herederos y subcesores a guardar y cumplir las condiciones siguientes ——

Primeramente que la dha casita la emos de tener y nuestros herederos y subcesores y las personas que las poseyeren bien labrada y reparada de todas las labores y reparos de que tubiere necesidad, de manera que siempre vaya en aumento y no benga en disminucion, y si asi no se hiziere y cumpliere, hade poder la parte de dho convento, hacer las refacciones a costa delos poseedores della y por lo que importaren se nos hade poder executar con solo esta escritura y el Juramento y declaracion simple dela parte del referido convento en que queda diferida la prueba dello ——

Ytem con condicion que dha finca, no se hade poder partir, dividir, aunque sea entre herederos, por ninguna causa q̃ suceda, y si se bendiere, partiere, ó dividiere, hade ser con el cargo y grabamen del dho censo, el que se hade cobrar de qualquier poseedor aunque diga o alegue que solo debe pagar rata por cantidad segun la parte que heredaron, y sin que por cobrar delos vnos

sea visto perjudicar el dro deste Censo para cobrar de los otros, porque para esto y lo demas que convenga hade quedar como queda dha finca hipotecada especialmente

Iten que la dha posesion no se hade poder vender ni enagenar a ninguna delas personas en dro prohibidas, sino que en caso de hacerlo hade ser a persona lega, llana y abonada en quien este censo este ciento y seguro y de quien llanamente se puedan cobrar sus reditos, traspasando el dominio dela finca con el cargo del expresado censo y condiciones desta escritura, con tal que antes que la tal venta se haga emos de ser obligados y nuestros herederos a lo hacer saber a la parte de dho Convento para que conceda la lizencia dela enagenacion, y lo que en contrario se hiciere sea nulo y de ningun balor

Iten con condicion que en qualquier tiempo que por nuestra parte y de nuestros herederos y subcesores se quisiere hacer redempcion delos dhos setecientos cinquenta y dos pesos deste Censo, hade ser obligado el Sindico ó Sotasindico de dho Convento, a lo recibir, y otorgar la redempcion de este Censo, chancelando esta escritura, y dando por libre ala casa de dho censo, declarando haber conseguido plenisima liberacion, y no los queriendo recibir, emos de cumplir y los dhos nuestros herederos, con hacer exhibicion y paga real ante Juez competente, y desde el dia que hiciesemos la tal exhibicion, se entienda no deber correr mas este Censo por nuestra cuenta, para su paga, con respecto ala expresada consignacion

Iten con condicion que todas las veces que el traslado desta escritura fuere necesario presentarlo á exe

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.
SELLO TERCERO, VEINTE AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

cision para recaudar los corridos deste censo, emos de ser obligados y nuestros herederos y subcesores á satisfazer ala parte quelo precentare los dros desu importe, por los que emos de ser executados como si fuese por los corridos deste dho censo

Con las quales dhas condiciones y segun y en la forma que ba dho y declarado otorgamos esta aceptacion quedando como quedan impuestos y cargados en la dha finca los expresados setecientos cinquenta y dos pesos á fabor del mencionado convento grande de Nuestro Padre San Francisco al redimir y quitar y á razon de tres por ciento, á cuya firmeza y cumplimiento obligamos yo el dho Feliciano Bardin mi persona y bienes, é yo la dha Eulalia Pereda, los mios y de ambos havidos y por haber Cnos vendedor y comprador declaramos que el justo precio y verdadero balor de la dha posesion, consideramos ser el de los referidos un mil setecientos cinquenta y dos ps. de nuestro contrato, y caso que mas ó menos balga, de la demasia ó menos balor de qualquier cantidad que sea nos hacemos el uno al otro y el otro al otro, gracia y donasion, buena, pura, mera, perfecta, acabada, é irrebocable de las que el dro llama intervibos y partes presentes con todas las insignuaciones y renunciaciones de leyes en dro necesarias para su mayor balidasion, renunciando como expresamente renunciamos las leyes del ordenamiento real fha en cortes de Alcala de Enares q trata de ventas y compras para no nos aprovechar de su beneficio y remedio, dando esta donasion por insignuada y legitimamente manifestada ante juez competente, renun

siando los quatro años que teníamos para rescindir
el contrato, como para pedir suplemento al balor de la dha
posesion, para cuyo cumplimiento, damos poder cumplido
a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes
que sean y en especial a las de esta ciudad y Corte a cuyo fuero y
Jurisdiccion nos sometemos obligamos el nro propio fue
ro domicilio y vecindad y el privilegio del y la ley q dice
el actor debe seguir el fuero del reo para que a lo que
dho es nos executen compelan y apremien como por sen
tencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que
renunciamos las leyes fueros y dros de nuestro fabor
y la que prohibe la general renunciacion. Que es
fha la carta en la Ciudad de los Reyes del Peru
en veinte y ocho de Junio año de mil setecientos
ochenta y ocho, y los otorgantes a quienes yo el pre
sente escribano de su Magestad doy fee conozco lo
dixeron y firmo el que supo y por el que no lo hizo
uno de los testigos que lo fueron D. Pedro Lumbreras
el Br. Fran.co Gomez del Vin de V. P.e S.n Fran.co y Bernardino Lamilla
entre reng.s = que = enm.do = y = has = se = vale =
Ante mi Mariano Dorado
Ruego a los otorgantes

Por Larco mp
xadora

Pedro Lumbreras

Pago
el D.r D.n Manuel Josef
de Mansilla
a
D.n Juan de Arrarte

Bernardino
Lamilla

Teodoro Ribon Salazar
Ante mi S.no R.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Ju
nio de mil setecientos ochenta y ocho ante mi el es.no y
testigos parecio el D.r D.n Manuel Josef de Mansilla Arias
de Saavedra presvitero como capellan propietario de la Ca
pellania Colativa que fundo D.n Fran.co de la Cueba, del orden
de Alcantara, confesó haver recivido de D.n Juan de Arrar
te Alcayde de la Real Aduana depositario de la Hazienda
nombrada Caqui que esta en la Provincia de Chancay, la can
tidad de Dosientos quarenta pesos por lo corrido de un año
que se cumple oy dia de la fha por el Pral de ocho mil pesos
impuesto sobre la referida Hazienda, a razon de tres
por ciento, a favor de la expresada Capellania. Y de

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

la citada cantidad se dio por satisfho a su voluntad y por no ser de presente su recibo renuncio las leyes de la non numerata pecunia su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo el otorgante a quien doy fee conosco siendo testigos Clemente Cardenas Fr. Fernando Arteaga del Orn. de Hermitaños y Juan Ortiz.

Fr. Man.l Joh. Mansilla
Antte.

Teodoro Villafr. Salazar
Esno. Pal.

Obl.on
Diego Sanchez
al
Rr. P. Mro. Fr. Gabriel
Garzia Cabello

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego Sanchez morador en esta Ciudad, otorgo por el tenor de la presente que devo y me obligo de dar y pagar y que dare y pagare al M. R. P. Mro. Fray Gabriel Garzia Cabello del Rl. y Militar Orden de Nuestra Señora de Merced Redempcion de Capitulo a quien su poder y causa hubiere quinientos pesos de a ocho reales que por me hacer amistad y buena obra me a suplido y prestado en reales de contado y me tenia entregados sin instrumento alguno desde el dia quinze de Agosto del año pasado de mil setecientos ochenta y seis de cuya cantidad me doy por entregado y por no ser de presente su recibo renuncio las leyes de la entrega su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen los quales dhos pesos desde dicho dia prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho Rr. P. o a quien como dho es su causa hubiere en esta Ciudad puestos y pagados en ella de mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera parte que por la suya se me pidan y demanden y mis bienes se hallen este presente o ausente llanamente y sin pleito alguno con costas de la cobranza para el dia quinze de Agosto del año proximo venidero de mil setecientos ochenta y nueve con el intermedio de un sinco por ciento que se empezar a correr desde el dia quinze de Agosto de este presente año y cumplido el plazo, ha de continuar el mismo inte

rez sin perjuicio dela accion executiva deeste Ins
trumento. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mi
persona y bienes havidos y por haber y doy poder cum
plido alas Justicias y Rezeyes de su Magestad de quales
quier partes que sean y que especialmente alas desta ciudad y
Corte a cuyo fuero y Jurisdiccion me someto obligo y
renuncio el mio propio domicilio y vecindad y el
privilegio del y la ley que dize que el actor debe se
guir el fuero del reo para que alo referido me com
pelan y apremien como por sentencia pasada en co
sa juzgada y renuncio las leyes fueros y derechos de mi
favor y la que prohibe la general renunciacion
Que es fha en Lima y Julio primero de mil setecie
ntos ochenta y ocho, años y el otorgante a quien doy
fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos
Dn. Fran.co Santa Cruz Jose Ortiz y Antonio Arbues

Diego Sanchez
Antemi

Teodoro Rillon Calderon
Escno. Rz

No Corrio

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn. Jacinto
Chavez vecino desta Ciudad: Por el tenor dela presente otorgo
que devo y me obligo de pagar y que pagare realmente y con
efecto a Dn. Juan de Goytiandia y Da. Clara Cortez su Muger
la Cantd. de Dosmil ps. que me han prestado en dinero de contado
de los que me doy por entregado y por no ser de presente
su recivo renuncio las leyes dela nonnumerata pecu
nia pruevas y termino della. Los quales dhos Dosmil ps.
me obligo de los pagar alos dhos Dn. Juan de Goytiandia y
Da. Clara Cortez su Muger o a quien sus Poderes y causa
hubieren en esta Ciudad delos Reyes por mi cuenta
costo y riesgo y sin perjuicio desta asignacion en otra
qualquiera parte y lugar que se me pidan y demanden
y mis Bienes se hallen este presente o ausente
llanamente y sin Pleito alguno con las costas y gas
tos dela cobranza al Plazo dela fecha desta Escri
tura en dos años y en cada uno el Interes de cinco por
ciento y si cumplido dho plazo no verificase la paga
de dha cantidad las he de continuar pagando el mismo
Interes por todo el tiempo dela demora sin perjuicio
dela accion executiva de cuio cumplimto. y firmeza obligo
mis Bienes havidos y por haver. Y sin que la obliga

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

21

cion general de todos ellos derogueni perjudique ala especial antes si añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato obligo empeño e hipoteco especial y señaladamente la Posesion de Casas que posseo como mias propias en la Calle de los Sauces de Santa Clara de esta Ciudad para no la poder vender ni enagenar hasta tanto que no esta pagada y satisfha la cantidad de Pral. e Intereses de esta Escritura pena de la nulidad lo contrario haciendo. Y p.a su execucion doy Poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad a cuio fuero y jurisdiccion me someto obligo, y renuncio mi domicilio y vecindad y el privilegio de la Ley que dice que el actor deve seguir el fuero del reo p.a que a lo dho me apremien como p.r sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renuncio las Leyes de mi favor con la general que lo prohive y consiento en tras lados de esta Escra. Fue fha en la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Julio de mil setecientos ochenta y ocho a.s Yelotorg.te a q.n yo el Escrivano doy fee conozco lo firmo siendo tgos.

No corrio

Oblig.on

D.n Jazinto chaves

a

D.n Juan de Goytiandia y su muger

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Jazinto chaves vecino de esta Ciudad, otorgo por el tenor de la presente que devo y me obligo a dar y quedare y pagare, realmente y con efecto a D.n Juan de Goytiandia y D.a Clara Cortez marido y muger lex.mos la cantidad de dos mil pesos que me han prestado por hacerme buena obra en dinero de contado de los que me doy p.r satisfho, y por no ser su Rubro de presente renuncio las Leyes del entrego su prueba, termino y demas del caso como en ellas se contienen. Los quales dhos dos mil pesos me obligo de los pagar a los dhos D.n Juan de Goytiandia y D.a Clara Cortez, su muger o a quien su causa y dro hubiere en esta

Vho En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Sep.re de mil setecientos un año en el Esc.no y por parecio D.a Clara Cortes viuda de D.n Juan de Goytiandia

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

se cumplio el dia veinte del pasado mes de Junio y año que rixe por el censo que paga impuesto en la casa que le vendio la otorgante en la calle de Geringas. Y de la referida cantidad se dio por satisfha a su voluntad, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la nonnumerata pecunia, su prueba y termino. Y la otorgante a quien doy fee que conosco le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Pedro Lumbreras es.no Publico Juan Montesinos y Antonio Arbuez = en m.do pasado = entre renglones = de Junio = vale =

Juan Xabiera Ximenez

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Es.no Pbl.co

Arrendam.to
D.n Antonio Lama
a
D.a Tereza Murro

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Antonio Lama vecino y del comercio de esta ciudad y sindico del Monasterio de N. S.ra de la concepcion, como tal otorgo por el tenor de la presente que doy en Arrendamiento a D.a Thereza Murro una Baranda que esta en la Plaza mayor, sobre el Portal de Botoneros que se compone de dos piezas, q. dan vista a dha Plaza mayor, a saber una sala, y una vivienda de dormir, perteneciente al referido Monasterio, por tiempo y espacio de nuebe años, los dos primeros precisos de cumplir y los siete restantes a su eleccion y voluntad, que empezaron a correr y contarse desde el dia veinte y cinco del proximo mes pasado de Junio del año que rixe, en precio de ciento sesenta y ocho pesos en cada uno, por los que se ha de

obligar en esta escritura la dha Dª Tereza, a me
los pagar, dando Catorse pesos cada mes conforme
se fueren cumpliendo, una paga en pos de otra sin
demora alguna y con las condiciones siguientes
1 Primera que en qualquier funsion de toros que se
corra en la referida Plaza, u otra qualquiera, ha de
estar la mitad de la Baranda a disposicion del ex
presado Monastherio, y la otra mitad a la enun
ciada Dª Thereza Murro
2 Segunda Que en dexando de pagar la referida Dª Tereza
Murro tres meses consecutivos a razon de los Cator
se pesos que ban expresados, se entienda fenecida
esta escritura
Con las quales dhas condiciones me obligo a que duran
te el expresado tiempo no le quitare dhas viviendas
con su Baranda, para otra persona, por mas ni por
el tanto que por ellas den, pena de le dar otra en tan
buen sitio, por el mismo tiempo y precio y de pagarle
los daños y perjuicios que se le siguieren y recre
sieren con costas de la cobranza: A cuya firmeza y cum
plimiento obligo los bienes y rentas de dho Monasthe
rio, havidos y por haber en toda forma de Dro: Y estan
do presente a lo contenido en este Instrumento yo la
Enunciada Dª Tereza Murro, enterada de su tenor
lo acepto a mi fabor segun se contiene y recibo por
via de Arrendamiento las referidas viviendas con su
Baranda, por tiempo y espacio de nueve años, los dos
primeros precisos de cumplir y los siete restantes
a mi voluntad, que empezaron a [illegible] desde el
dia veinte y cinco del proximo mes de Junio del año
q. rixe, y por precio de ciento sesenta y ocho ps. en cada
año, pagados en cada un mes a razon de Catorse que
es lo que les corresponde, una paga en pos de otra, los que
me obligo a dar y pagar al dho Dn. Antonio Lama, Lindi

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

23

co del citado Monasterio o al que le subcediere en el cargo, o fuere parte lexitima sin demora alguna, cuyas pagas hare en esta ciudad por mi cuenta costo y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que por la del dho Monasterio se me pidan y demanden, y mis bienes se hallen este presente o auzente llanamente y sin pleito con costas y gastos de cada paga. Y asimismo me obligo a guardar y cumplir las condiciones incertas, y a que durante dho tiempo no desampararé dhas viviendas y baranda, pena de pagar sus arrendamtos de bacio como si las habitara. A cuya firmeza y cumplimto obligo mis bienes havidos y por haber y doy poder cumplido a las Justisias y Juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta ciudad y corte a cuyo fuero y jurisdiccion me someto obligo y renunsio el mio proprio Domicilio y Vecindad y el privilexio del y la ley que dice que el actor deve seguir el fuero del reo para que a lo referido me apremien en forma y conforme a Dro, y renuncio las leyes fueros y Dros de mi favor y la que prohibe la general renunciacion. Que es fha la Carta en Lima y Julio tres de mil setecientos ochenta y ocho, y los otorgantes a quienes doy fe conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos Antonio Melendez Pedro Ortiz y Juan de Salbatierra = en mdo Correa = Vte Antonio de Lama

Ante mi

Da Teresa Marrón

Testamto

Josef Merigo

Pro:

Teodoro Dillon Salazar
Esno Pa.

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas

las cosas tienen buen medio, loable y dho. Sin amen sepan
quantos esta carta de mi testamento ultima y final vo
luntad vieren como yo Josef Merigo natural que declaro
ser desta Ciudad de los Reyes del Peru, hijo natural de
Dn. Josef Merigo y de Margarita Sanchez difuntos que San
ta Gloria ayan estando enfermo en cama de accidente que
Dios nro. Señor a sido servido darme, pero en todo mi juizio
memoria y entendimiento natural, creyendo como firme
y verdaderamente creo en el misterio de la Santisima Tri
nidad, padre hijo y espiritu santo tres personas distintas
y un solo Dios verdadero y en todos los demas misterios
que enseña nuestra Santa Madre Iglesia Catolica
apostolica Romana bajo de cuya fee y creencia e vivi
do y protesto vivir y morir como fiel Cristiano. Im
bocando como unboco por mi Abogada e intercesora
a la Siempre Virgen Maria nuestra Señora, para
que interceda con su precioso hijo perdone mis peca
dos y lleve mi Alma a carrera de Salbacion, y temi
endome de la muerte que es natural a toda criatu
ra humana otorgo que hago y ordeno mi testamen
to en la forma y manera siguiente
Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nu
estro Señor que la crio y redimio con el infinito
valor de su preciosisima Sangre pasion y muerte,
y el cuerpo a la tierra de que fue formado para
que quando la voluntad de su criador se digna
re llebarme de esta presente vida, mi cadaver
amortajado con el habito de Nuestro Padre San
Franco. y ceñido con su cuerda sea sepultado en
la Iglesia de su convento grande o en otra que pare
siere a mi Albacea a cuya disposicion dexo la forma
de mi funeral y entierro, al que acompañe la
cruz Alta Cura y Sacristan de mi Parroquia
y se pague la limosna de mis vienes

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

24

[illegible] mando a las mandas forzosas y acostumbradas dos reales a cada vna, y otros dos reales a los santos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obro la redempcion del genero humano, con intencion de ganar las gracias concedidas por los summos Pontifices —

Iten declaro soy casado y velado segun orden de nuestra Santa madre Iglesia con Prudencia Azebedo à cuyo matrimonio no trajo dote alguno, y que durante el no emos tenido ni procreado hijo alguno asi lo declaro para que en todo tiempo conste —

Iten declaro no tengo hijo natural alguno asi lo expreso para que siempre conste —

Iten declaro que soy deudor al Sr. Conde de San Xavier D. D.n Gaspar Ramirez y Encalada, del orden de Santiago, de cantidad de pesos, procedida de trigos que me dio en fiado, para la labor de masas de la casa Pasteleria de la calle q llaman de Puno, cuya summa constara de los apuntes que debe tener dho Sr. Conde en su libro de caxa, y que para el pago de la dependiensia, le asigne vna esclava nombrada Maria del Rosario y en señal le entregue la voleta para q bendida que fuese, me abonase su balor à dha cuenta, cuya venta no a tenido efecto hasta el presente dia. y que la referida esclaba, la herede por vienes de la mencionada Margarita Sanchez mi madre, por cuyo motivo la voleta de que ba fha mencion esta en cabeza de la suso dha, asi lo declaro

para que en todo tiempo conste

Iten declaro que aunque me obligué á favor del referido S.r Conde por el importe de doscientas fanegas de trigo ajustadas al precio de treinta reales cada una, por escritura otorgada ante Valentin de Torres es.no publico, a cuya seguridad le hipoteque la casa que poseo y e expresado en otra clausula, y un negro nombrado Antonio Castacongo (que oy es fallecido) solo é recivido cien fanegas, por no haber querido darme las ciento restantes el S.r Conde de S.n Xavier, por cuenta de las quales cien fanegas le tengo entregada la cantidad de doscientos sesenta pesos, segun constara de los apuntes que se hallaran en el libro de Caxa puestos de mano del dho S.r Conde. asi lo expreso para que conste

Iten declaro que D.n Fran.co Cabanillas Caxero del referido S.r Conde, me deve quarenta y quatro pesos procedidos de otros tantos que recibio en esta forma, treinta y dos de mi mano, y doze que cobro de una obra de empanadas que hize en mi casa de este Abasto para el convento de Nuestra Señora de la Merced, y tomo de un religioso lego del referido orden, que no me acuerdo de su nombre y Apellido, mando á mi Albacea los cobre y tenga por mis bienes asi lo declaro por ser mi Voluntad

Iten declaro que Don Manuel Ayos Caxero que fue del expresado S.r Conde de S.n Xavier, actual me deve ciento quarenta y tres pesos por otros tantos por otros tantos que le di en calidad de Caxero y para el pago de lo q.e le devia yo, y habiendose descubierto conmigo dho D.n Manuel Ayos, no los havia entregado al S.r Conde y suplicadome silenciase este pasage, que el me los pagaria, hube de condescender, de modo que estará incluida en la cuenta contra mi y a favor

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTO: OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

del referido señor Conde, y yo soy acreedor a dho Dn. Manuel por la enunciada Cantidad, mando a mi Albacea la Cobre y tenga por mis Vienes

Iten asi mismo declaro que a Dn. Franco. Acuña le estoy deviendo Veinte y cinco pesos importe de cien libras de manteca que hecho en mi casa de abasto, al precio de dos reales cada una, asi lo declaro y mando a mi Albacea los pague

Iten declaro que siendo yo deudor al Maestro Fernando Daza de quarenta y tres pesos, salio por mi fiador de esta cantidad el enunciado Dn. Franco. Acuña y en el Supuesto que la aya pagado a mi Acreedor mando a mi Albacea se la Satisfaga a dho Dn. Franco. y no habiendolo executado, la pague al referido Maestro Fernando Daza

Iten declaro que un negro nombrado Martin Velasco me debe treinta y tres pesos, cinco y medio reales, mando a mi Albacea los Cobre y tenga por mis Vienes

Iten declaro que Dn. Eusebio Serbantes y Pomachagua Casoque de uno de los Pueblos de la Provincia de Guamalies es deudor a la referida Margarita Sanchez mi madre de la cantidad de tres mil y mas pesos que lasto la suso dha y entrego en estas Cajas Reales por otra tanta cantidad que el dho Dn. Eusebio Serbantes devia a los Oficiales Reales, y habiendolos ella satisfho, le dieron Carta de pago y lasto contra el deudor

cuyos documentos instructivos deeste credito a favor de
dha mi madre y mio como su heredero, quedan entre
mis papeles y mando a mi Albacea cobre la cantidad
mencionada y todos los gastos que se an causado y
causaren en su recaudacion, y verificado que sea le
entregue a Thorivio Merego mi hermano y qual here
dero que yo la cantidad que le correspondiere por mi
tad, deducidos los costos, y lo demas sea para mi herede
ro asi lo declaro y expreso para que conste

Iten declaro que aunque por muerte dela expre
sada Margarita Sanchez mi madre, quedo una
casa en la calle de Puno, que ya e expresado en
otra clausula, que compro al Monasterio dela
concepcion por tres vidas graduadas a cinquenta
años cada una, con el grabamen que contiene la
escritura que en esta razon se otorgo a su favor an
te Santiago Martel escrivano de su Magestad,
en cuyo poder estan los documentos, no tiene de
recho a ella el dho Thorivio mi hermano por
quanto despues del fallecimiento dela dha mi ma
dre comun se combino conmigo, a que yo le diese
una casa Pulperia que estaba en la esquina de
la Plazuela de Señora Santa Ana, bien habiada y
sin dependencia alguna, la qual era comun, y que
yo me llebase la parte q el tenia en la referida
casa, condescendi a su proposito entregandole la ex
presada Casa Pulperia con todo lo q tenia y le per
tenecia, y dela que dispuso a su arbitrio sin que
yo tubiese la mas minima parte en ella aprove
chandose dho Toribio de todo su importe asi lo declaro
para que siempre conste

Iten declaro que entre otros bienes que quedaron
por muerte dela madre comun fue una Caleza
bien tratada, y deviendo ser partible, la tomo de

su propria autoridad el expresado Toribio mi hermano, la vendio y se aprovechó de todo su importe asi lo declaro para que en todo tiempo conste 653

Iten declaro que varias dependencias que quedó debiendo la expresada Margarita Sanchez mi madre, las pague a sus acreedores con mi trabajo personal, de q̃ tengo los recibos correspondientes entre mis papeles, sin que en estas pagas concurriese mi hermano en cosa alguna asi lo declaro para que en todo tiempo conste

Iten declaro que una casa grande q̃ quedó por bienes de la madre comun en la calle de Santa Clara frente a la Pila la vendio en concurso del mencionado Thoribio mi hermano como Albacea y herederos, y la cantidad de pesos que exhibió el comprador de contado y fue la de un mil y ochocientos pesos, deducidos los dros de Alcabala, censos, gastos de funeral de la difunta, como tambien quatrocientos setenta pesos, que devia a Dn. Antonio Elme y se le pagaron, trescientos y cinquenta pesos a Don Juan Antonio Carrillo que se satisfacieron por otra igual cantidad q̃ le restaba deviendo la finada; de lo que quedó liquido, se dividió y partio entre mi y dho mi hermano. asi lo declaro para q̃ conste

Iten declaro quedo por bienes de la expresada mi madre un sambo nombrado Vizente Panez asi lo declaro para que conste

Iten declaro que al dho mi hermano Toribio Herrera le tengo suplidos cinquenta pesos en dos partidas de que mantengo dos recibos en mi poder firmados por el suso dho. Y tambien que por el pague setenta y dos pesos a Ygnacio Pineda soldado de Caballo de la guardia de su Exa. por mandado del capitan, cuyo recibo q̃ para en poder del cabo de esquadra Toribio de la torre, mando a mi Albacea lo recoja

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido dexo y nombro por mi Albacea y tenedora

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Doña Prudencia Acevedo mi legitima muger de Ramon Antonio Garcia vecino de esta Villa de Nuestra Señora de la Asumpcion Capital de la Provincia del Paraguay, estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en mi entero juicio, memoria, y entendimiento natural, tal como Dios Nuestro Señor fue servido de darme, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todos los demas misterios que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, en cuya Santa Fe he vivido, y protesto vivir, y morir como buena Catolica Christiana, que soy, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y deseando poner mi alma en carrera de salvacion, otorgo, y conozco por esta Carta de Poder, que doy, y otorgo todo mi poder cumplido, bastante, y el mas necesario segun derecho, y segun mas puede, y debe valer a mi dicho Marido, para que en mi nombre, y como mi propia persona, pueda hacer, y haga mi Testamento, y ultima voluntad, en la forma, y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la crio, y redimio con el precioso precio de su Sangre, y Muerte, y quando de su Divina Magestad fuere servido llevarla de esta miserable vida, mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de esta Villa, en la parte, y lugar que dispusiere mi dicho Marido, y que mi entierro, y funeral sea segun, y como le parecio a mi dicho Marido, y que se digan por mi alma las Misas que le parecieren, y que se paguen de mis bienes.

Declaro que al tiempo que contraje Matrimonio con mi dicho Marido, no traje a su poder cosa alguna de mi dote, y que despues de casada he heredado de mis Padres, y Madre, y de mi Abuela Doña Juana Ortiz de Zarate, y de mi Tia Doña Juana Ortiz de Zarate, y de mi Tia Doña Juana Ortiz de Zarate, y de mi Tia

ni hagan fee enfuerzo ni fuera del sabo que tengo muchos
y tengo q̃ guardo cumplo y cumpla por mi Voluntad
Voluntad en aquella q̃ ordenare q̃ en mi ayga lugar
en Dios Luis en la ciudad de Vera de Baeza en
que vivo al mes de Julio de mil setecientos ochen
ta y dos años y al otorgamiento q̃ fue conocio
y dixo q̃ doy fee q̃ conozco lo q̃ otorga y q̃ lo firmo
y q̃ no firma por no saber q̃ lo hizo a su ruego
Y Don asi mismo Declaro que no tengo dinero alguno en
plata, y esto lo declaro para q̃ dicho se conste. y lo fir
mo dicho testigo: el Lic.do D.n Miguel de Dn Melchor Pa
lomo presbitero, D.n Alonso Ortiz Zuñiga: D.n Joseph Nieto
y D.n Gregorio Torres, y D.n Manl Marquina presentes=
enre Vale=hija=enm.da=no=que=entre Vale=testo=todo Vale=
Ante Mi
Dionisio
Teodoro Phillipe Salazar
Rubrica

Venta
D.n Juan de Ariza
a
D.a Jasca de Zeda y
Arizaga

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Juan de Ariza
Vezino por el tenor de la presente que doy en venta a D.a Jasca
de Zeda y Arizaga una negra mi esclava que compre de D.n
Fran.co Zumaran por escritura otorgada el dia treinta de Octu
bre del año pasado de mil setecientos ochenta y siete, ante el
escribano Josef de Arzobe, y asi relacionado por Captiva q̃ fue
a Pero Dumbre, libre de obligacion empeño chipoteca tacita
expresa, especial y general que no tiene ni asegurando de
enagenes Vicios tachas defectos enfermedades publicas
ni secretas, mas de que al presente esta sana alegre, en
precio de trescientos quarenta pesos que por rebaja me
ha dado en Reales de contado a presencia del Escr.no de esta Carta, de
que doy fee al Real que los hebo a mi poder en mi mano ca
bal. Mediante lo qual y bajo de la condicion de que no sea
bendida en mas cantidad, me desisto y apodero del dho q̃
a dha esclava tengo y me pertenece y lo cedo renuncio y
traspaso en dha Compradora y en quien su Causa hubiere
para que como de cosa propia disponga a su arbitrio lo q̃
le pareciere que para ello la tiene en su poder y en virtud
de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

en forma a cuyo saneamiento me obligo de modo que siempre le sera cierta y segura, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona ni razon que sea y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber, saldre a la caiza, tomare su voz y defenza, y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla y que quede con la esclava en pasifica posesion, y si asi no lo hisiere y sanearsela no pudiere, le debolbere igual cantidad que la que se recivido con los dros de esta escra. y su Alcabala que a lastado la compradora, daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren con costas de la cobranza. Aun ya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber en toda forma. Y estando presente a lo contenido en este Instrumento yo la dha Da. Tadea de Zela y Arizaga, enterada de su tenor otorgo que la acepto a mi favor como en ella se contiene y recibo en mi comprada dha esclava que tengo en mi poder. Que es fecha la carta en Lima y Julio dos de mil setecientos ochenta y ocho y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Dn. Alberto Vigil Dn. Aug.n Perez de Bustam.te y Carlos Castillo escuelas de su Mag.d =

Juan de Arizaga

Maria Tadea de Zela y Arizaga

Ante mi

Teodoro Rillo Salazar
Esno. Pa.

Arrendam.to
La Abadesa de las Descalzas
a
Dn. Viz.te Bustaman.te

Sepan quantos esta carta vieren como yo la R.a M.e Josefa de Santa Teresa Abadesa actual del Monasterio de Descalzas de S.r S.n Josef como tal otorgo por el tenor de la presente que doy en Arrendamiento, una tienda con dos piezas y su corralito

propria de dho Monasterio, que esta en los Baños de Santa
Clara, a D.n Vizente Bustamante, por tiempo y espacio de
nueve años y medio, que empiezan a correr desde el dia dos
del Agosto proximo venidero del presente año los siete primeros
dos se cumplen y los restantes a su eleccion y voluntad, en precio
de tres pesos y quatro reales, por los q. se ha de obligar
enesta escritura el dho D.n Vizente Bustamante a me lo de
y pagar cada mes, con mas se hacen cumplidos, sin cavilacion
y sin demora alguna, con las condiciones siguientes: Que dexando de
pagar quatro meses consecutivos, se ha de entender por esta
y chancelada esta escritura: que si hubiere alguien pretendiendo o empeñado que hacer, lo ha de acabar el dho D.n Vizente
del peculio sin gravar en nada su importe al Monasterio. Con
las quales dhas condiciones, me obligo a que durante el dho
dho tiempo, no le quitare dha tienda, para otra persona, por mas ni por el tanto que por ella den, pena de darle
otra en igual lugar, y por el mismo tiempo y precio y de
pagarle los daños y perjuicios que se le siguieren con costas de
la obranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo los bienes
y rentas de dho Monasterio havidos y por haber= Estando
presente a lo contenido en este Instrumento yo el escribano D.n Vizente Bustamante, enterado de su tenor, otorgo
que lo acepto a mi favor, y recibo en arrendam.to la referida tienda de dos plazas y su corralito por tiempo de nueve
años y seis meses los siete primeros precisos de cumplir
y los restantes a mi voluntad, que empezaran a correr
desde el dia dos de Agosto proximo venidero del año y pase
y por precio de tres pesos quatro reales cada mes, pagados
en cada dho subcesivam.te sin demora alguna, los que me
obligo a pagar a la R.l Madre Abadesa actual, o a la que
le subcediere en el cargo, cuyas pagas hare en esta ciudad
por mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta escritura
en toda qualquiera parte y lugar que por la del Monasterio
se me pidan y demanden y mis bienes executores
sumarisimamente y sin pleito con costas de la obranza. Asi
mismo me obligo a guardar las condiciones siguientes, y a que
durante dho tiempo no desamparare la tienda dicho, para
de pagar su arrendamiento de baxo como si la ocupara. A cu
ya firmeza y cumplim.to obligo mi persona y bienes havidos

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

y por haber y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de Su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte, a cuyo fuero y Jurisdiccion me someto obligo y renuncio el mio proprio Domicilio y Vecindad y el privilexio del y la Ley que dize que el actor debe seguir el fuero del reo para que a lo dho me compelan y apremien en forma y conforme a Dro. Que es fha la carta en Lima y Julio dies de mil setecientos ochenta y ocho, y los otorgdes. a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos el Lizdo. Dn. Pedro Gago presvitero Capellan mayor del enunciado Monasterio, Pedro Lumbreras y Vicente Ortiz=

Josepha de Sta. Theresa Vicente Bustamante

Ante mi [illegible]

Teodoro Villon Salazar
Esno. Rl.

Pago
La Com.ora de Mercedarias al tral del Consulado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze de Julio año de mil setecientos ochenta y ocho ante mi el escribano y testigos la Mre. Maria Antonia de la Natividad Comendadora del Monasterio de Mercedarias Descalzas, confeso haber recivido de los SS. Prior y Consules del Real tribunal del Consulado por mano de Dn. Josef Ortiz de Zevallos su Contador Tesorero la cantidad de ciento veinte pesos, por lo corrido de vn año que se cumplio el dia treinta de Junio proximo pasado del que rixe por el Principal de quatro mil pesos que recivio a censo a razon de tres por ciento. Y de dha cantidad se dio por entregada a su satisfaccion y porque su recibo de presente no parece

Pr.mio las Leyes de la entrega. respuesta termino y
demas del caso como en ellas se contiene de la qual firmo
a quien Doy fee conozco le otorgo carta de pago con firmas
so hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Miguel Moreno
Pedro Romero y Juan Ortalora=

656

+ María Antta de la Natividad

Ante mi

Theodoro Dillon Cabezas
Scno de Cabildo

Pago
a
Dn Jacinto de Chaves
Dn Pablo Robles

En la Ciudad de los Reyes del Perú en once de Julio de mil
setecientos y sesenta y tres años ante mi Escno de Cabildo y testigos
parecieron presentes de una parte como Albacea y tenedor de bienes
que fue de Pedro Auquiçiman Indio natural de esta Ciudad y de la
otra Jacinto de Chaves vecino de esta Ciudad y dijeron que el dho
Pedro Auquiçiman murió en el Pueblo de Santa Eulalia como lo
saben por haberlo visto morir y estar enterrado en la Yglesia de
dho Pueblo y para que conste lo pidieron por testimonio y se les
dio en forma de Cabildo Justicia y Regimiento que fue fecho en
la Ciudad de los Reyes en dho dia mes y año ante mi de que doy
fee y lo firmaron de que doy fee=

Theodoro Dillon Cabezas
Scno de Cabildo

Cofradia de N.S.ra de la Soledad fundada en la Yglesia de
esta Reduccion, Cinquenta p.s los mismos q.e pese alos her
manos quando fallesen, della q.e lo era el dho Pedro Auquiçi-
man quando fallesio en el Pueblo de Santa Eulalia, como lo hiso Cons
ban que murio en el Pueblo de Santa Eulalia como lo hiso Cons
tar con certificacion q.e me manifesto firmada el parecer del di
cho con certificacion q.e me manifesto firmada el parecer del di
cho Dn Dionisio Herrera, Cura Conductor de ella, a quien le debo
cuenta debolb.s. Y de dha Cantidad se dio por Satisfho y de Voy fee como
de ella entrega. y lo otorgo carta de pago en forma. Siendo testigos Don Manuel
y lo firmo siendo testigos Don Manuel Pacheco Juan Ortiz y Pedro Ortiz
+ Jacinto de Chaves

Ante mi

Theodoro Dillon Cabezas
Scno de Cabildo

Otra
El dho
a
Dn Pedro Sanchez

En dies y Siete dias del mes de Julio de mil setecientos y sesenta y tres años ante mi Escno de
Cabildo y testigos parecio presente el dho Jacinto Chaves como albacea y tenedor de bienes de Pedro Auquiçiman, de quien
Cabildo y testigos parecio presente el dho Jacinto Chaves como albacea y tenedor de bienes de Pedro Auquiçiman, de quien
doy fee, y dijo que el dho Pedro Auquiçiman murio en el Pueblo de Santa Eulalia como lo saben por haberlo visto morir
doy fee, y dijo que el dho Pedro Auquiçiman murio en el Pueblo de Santa Eulalia como lo saben por haberlo visto morir
y estar enterrado en la Yglesia de dho Pueblo y para que conste lo pidio por testimonio y se le dio en forma de Cabildo
y estar enterrado en la Yglesia de dho Pueblo y para que conste lo pidio por testimonio y se le dio en forma de Cabildo
Justicia y Regimiento que fue fecho en la Ciudad de los Reyes en dho dia mes y año ante mi de que doy fee y lo firmaron
Justicia y Regimiento que fue fecho en la Ciudad de los Reyes en dho dia mes y año ante mi de que doy fee y lo firmaron
de que doy fee=

Theodoro Dillon Cabezas
Scno de Cabildo

Cofradia de N.S.ra de la Soledad fundada en la Yglesia de esta Reduccion, Cinquenta p.s los mismos q.e pese alos hermanos
Cofradia de N.S.ra de la Soledad fundada en la Yglesia de esta Reduccion, Cinquenta p.s los mismos q.e pese alos hermanos
quando fallesen, della q.e lo era el dho Pedro Auquiçiman quando fallesio en el Pueblo de Santa Eulalia como lo hiso Cons
quando fallesen, della q.e lo era el dho Pedro Auquiçiman quando fallesio en el Pueblo de Santa Eulalia como lo hiso Cons
tar con certificacion q.e me manifesto firmada el parecer del dicho Conductor certificacion q.e me manifesto firmada el parecer del dicho
Dn Dionisio Herrera Cura Conductor de dho Pueblo, a quien le debo los. de
dha cantidad se dio por Satisfho a toda su Voluntad y por no verse
Recibo de ella entrega. Y de Voy fee como conozco le otorgo carta de pago en forma. Siendo testigos Don Manuel
Pacheco, Juan Ortiz, y Pedro Ortiz=

+ Jacinto de Chaves

Ante mi

Theodoro Dillon Cabezas
Scno de Cabildo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Venta

Dª Maria Mercedes Carrillo a Dª Josefa Camaño

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Maria Mercedes Carrillo otorgo por el tenor dela presente que vendo y doy en venta a Dª Josefa Camaño un mulato nombrado Josef Higinio el mismo que hubo por Donacion graciosa q̃ le hizo el Alferez de Navio Dn Manuel Franz de Bedoya otorgada ante Josef Anizeto Sarrosa en veinte y dos de Marzo del año de mil setecientos ochenta y seis, y en su virtud selo vendo por captivo sujeto a servidumbre, libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa, especial y general que no tiene, sin asegurarselo de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano, en precio de trescientos y cinquenta pesos que por su balor me a dado en reales de contado de que me doy por satisfha a toda mi voluntad, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes dela nonnumerata pecunia, su prueba, termino y demas del caso como en ellas se contienen mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro, accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que al esclavo tengo y me pertenese y todo con el lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere, para que como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere que para ello se lo tengo entregado en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma, a cuyo saneamiento me obligo de tal manera q̃ siempre le sera cierto y seguro, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona, ni razon que sea, y si se le pusiere luego q̃ conste y se me haga saber, saldre ala causa, tomare su voz y defenza y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla y q̃ quede en pasifica posesion, y si asi no lo

hiziere y cumpliere, y sanearnoselo pudiere, le debol
bere igual cantidad que la q̃ e recivido con los dros de
Alcabala, p̃ que los de esta esra los e satisfho yo, daños y
perjuicios que en esta razon se le siguieren y recrecieren
con costas de la cobranza, a cuya firmeza y cumplimien
to obligo mis bienes havidos y por haber en toda forma = Y
estando presente a lo contenido en esta escritura yo la
dha Da Josefa Camaño muger lexitima de Dn Mariano
Lanilla, enterada de su tenor otorgo que la acepto a
mi favor y recibo comprado el dho esclabo q̃ tengo en
mi poder: Que es fha la carta en Lima y Julio catorse
de mil setecientos ochenta y ocho años, y los otorgantes
a quienes doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y
firmaron siendo testigos: Dn Josef Hilario Fernandez Dn
Antonio Gonzalez y Juan Montesinos = enmendado = otor
ga = en = vale =

Da Maria Mercedes Carrillo. Da Josepha Camaño

Ante mi

Teodoro Hilton Salazar
Esno Pbl

Poder
El Lizdo Dn Pedro
de Beraun
a
Dn Pedro Angulo

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Lizdo Dn Pe
dro Beraun presvitero, otorgo por el tenor de la presente
que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es
necesario a Dn Pedro Angulo Portocarrero, para que a mi
nombre y representando mi persona me ayude y defienda
generalmente en todos mis pleitos causas y negocios civi
les y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por
mover quantos al presente tengo y tubiere en adelante
contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales
contra mi y los mios asi demandando como defendien
do con tal que no salga ni responda a nueba demanda
que se me ponga sin que primero se me haga saber
en persona, y constando de la diligencia por que de lo
contrario protesto la nulidad, haga y presente pedim

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Requerimientos citaciones protestaciones querellas acusaciones prisiones embargos desembargos pregones ventas tranzes remates de bienes pida y tome [illegible] y amparo de ellos, haga probanzas informaciones presente testigos escritos escrituras y demas papeles que saque de poder de quien los tenga, abone, tache, recuse, jure, acta procure procese y afianze. Oiga autos y sentencias interlocutorios y difinitivas de las adversas apele suplique y contradiga y siga las instancias por todos sus grados hasta su conclusion, saque y gane cartas de excomunion y censuras, y las haga ler intimar y publicar donde y ante quien combenga, y presente lo que en su virtud se obrare. Que el poder que de dro se requiere y es necesario ese le doy con libre franca y general administrazion y facultad de sostituirlo y obligacion de mis bienes que con dro puedo y debo obligar. Que es fha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en treze de Julio de mil setecientos ochenta y ocho, y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn Manuel Alcarraz Dn Antonio Ruiz y Dn Manuel Pacheco= enmendado= que se= Vale=

Coro de Beraun

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Pa.

Poder
Dn Juan Baptista de Sarraoa
a
Dn Ramon Viton

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Juan Baptista de Sarraoa vecino y del comercio de esta Ciudad. Otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido

el que de Dño se Requiere y es necesario á D.n Ramon Viton
Vezindario en la Ciudad de Guamanga para que á mi nombre
y Representando mi propria persona, pida demande Reciba
y Cobre judicial ó extrajudicialmente de D.n Miguel Ordeñez y
D.n Cuerno Larrazabal, Vecinos del Pueblo de S.n Juan de Lucanas
y demas Vienes Albaceas y herederos, y de quien y con Dño pueda
y deba, la Cantidad de diez mil trecientos y quatro pesos, por que
obligaron el Mayorazgo á favor de D.n Josef Gonzales del Toro, de este
Vecindario y Comercio, quien medio poder y razon de ella para que
ta Cobrar de dichos deudores, otorgando ambos instrumentos ante
el Capitan D.n Josef de Ariscorbe Escribano Publico de esta Capital
como lo instruye el testimonio que con este poder le incluso
al citado D.n Ramon Viton todo lo que Recibiere y Cobrare por la ra
zon referida, al otorgue Recibos Cartas de pago, chancelaciones fini
quitos, Libros y demas Recaudos necesarios con fee de paga ó Renunciasi
on de especialidad en lo que no fuere de presente y ante Escribano que
de ello ta de, y el instrumento que mas convenga, el que aprueb
y ratifico como si á su otorgamiento presente fuese. Y si sobre la cha
Cobranza fuere necesario parecer en Juicio lo haga ante las Justici
as y Jueces de Su Magestad, y ante ellas ó qualquiera de ellas
haga ponga y presente peticiones Requerimientos citaciones
protestaciones prisiones embargos, desembargos, pregones Remates
Fianzas Remates de Vienes pida y tome posesion con el amparo
de ellos haga provanzas informaciones, presente testigos escri
tos escrituras, testimonios y papeles que haga de poder de quien
los tenga, abone, tache, Recuse jure actue proceda proceda y fianze
pida terminos ordinarios ó Extraordinarios, los gane ó Renuncie
haga y gane Cartas de remision y Censuras, las haga leer intimar
y publicar donde y ante quien convenga y presente lo que en mi fa
vor se obtenga. Oiga autos y Sentencias interlocutorias y definiti
vas, de las de Suplica apele de Fuerza y Contradicion y siga las instancia
as por todos sus grados hasta su conclusion. Que el poder que de Dño
se Requiere y es necesario ese le doy con libre franca y general ad
ministracion y facultad de q se pueda servir en persona de Su
mayor satisfacion y confianza, Nombrar Sustitutos y nombrar
otros y otros Revocar unos sustitutos y nombrar otros
otros y otros. Revocar y Cargar Segun Dño. Asi lo otorgo y firmo en
mi casa de hoy mis bienes havidos y por haber en toda forma de Dño
previniendo al expresado D.n Ramon Viton mi apoderado
se arregle á mis Cartas misibas é instrucciones. Que es
fecha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en
quince dias del Mes de Julio año de mil setecientos
ochenta y ocho, y el otorgante á quien doy fee que
conozco asi lo dixo otorgó y firmó siendo testigos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Dn Vizente de Lizarra de, Dn Jacinto Maza y Dn Manuel Pacheco = entre renglones = siete reales = Vale

Juan Bta de Sarriaga

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Pz

Obligasion

Dn Mariano Josef de la Milla y otra a Da Maria Mercedes Carrillo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y nuebe de Septiembre de mil setecientos ochenta y ocho años, ante mi el esno y tgos parecio Da Maria Mercedes Carrillo y dio por Roeta y chancelada esta escritura a cuyo margen esto se escribe, por quanto con efecto haber recivido realmente y con efecto de los obligados en ella la cantidad de ciento ochenta ps por que se obligaron y por que su recibo de presente no parece renuncio las leyes de la non numerata

Sepan quantos esta Carta vieren como nos Dn Mariano La milla y Da Josefa Camaño marido y muger legitimos con licencia que yo la suso dha le pido y demando para el otorgamiento de esta escritura, el qual me la consedio y yo la acepto, y ambos juntos de mancomun a voz de uno y cada uno de nos de por si o por el todo insolidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de Duobus rex devendit y el autentica presente hoc ita codice de fide Jusoribus y el beneficio y remedio de la division y excusion y demas de la mancomunidad bajo de la qual e insolidum otorgamos por el tenor de la presente que devemos y nos obligamos a dar y pagaremos y que daremos a Da Maria Mercedes Carrillo o a quien su poder y causa hubiere la cantidad de ciento y ochenta pesos que nos a dado prestados en reales de contado por hazernos amistad y buena obra, de la qual cantidad nos damos por satisfhos a nuestra voluntad, y por no ser su recibo de presente renunciamos las leyes de la non numerata pecunia su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen, y bajo de la dha mancomunidad, nos obligamos a selos dar y pagar a la dha Doña

pennia reprueba
texmino y denias
dlle caso como en
ellas se contienen. y
les otros Reibo y
carta de pago en
forma, y solemne
otorgare a cuio
cumplimiento
Dn Pedro Luis
Barras el
Dn Lorenzo
y Dn Juan
Dn Maria
Nuñez
Theodoro Hilbor
Escno

María Nieves Carrillo, ô a quien como dho es mi poder y Causa hubiere, pueda y pagados cuenta ciudad de ellas se contienen. y por nuestra cuenta corto y viego, y sin perjuicio de esta alienación en otra qualquiera parte que por la suya forma, y solemnidades nos pidan y demanden y nuestros Bienes se hallen es otorgare a cuio cumplimiento obligamos nros ô nuestros Bienes con todas y qualesquier clausulas de este poder siendo necesarias, dando cada semana Veinte pesos sin faltar alguna hasta que el Deudor que ellos satisfaga la Cantidad de ciento ochenta pesos, que la primera se le hade dar Plaza desta escritura en adelante. Y a la firmeza paga y cumplimiento de lo Referido obligo yo el dho Dn Mariano Camaño mis Bienes havidos y por haber, y yo la enunciada Dª Josefa Camaño los mios presentes y por venir y damos poder cumplido a las Justicias y Jueces de Su Magestad de Qualesquier partes que sean y seanos pedidas esta ciudad y corte a cuio fuero nos sometemos obligamos y renunciamos el nuestro propio domicilio y vecindad y el Privilegio de ley y fuero que de nuestro para que a lo Referido nos compelan y apremien como por sentencia definitiva de Juez competente dada y consentida en Autoridad de cosa Juzgada en Razon de lo qual renunciamos todas y qualesquier leyes fueros y derechos de nuestra favor y en contra de esta nuestra carta y la ley y regla del derecho en que diga que general renunciacion de ley fecha no vale y en especial renunciamos la ley del Emperador Justiniano de la renunciacion de las leyes de este fuero en forma y en forme Dan y otorgamos en Virtud de esta escritura y yo la dha Dª Josefa Camaño por mi sexo y menoscabo de la ley del Veleyano Senatus consulto Emperador Justiniano y nueva Constitucion leyes de toro y partida y demas que hablan en favor de las mugeres de cuio efecto y beneficio e sido abizada por el presente escribano y como sabedora de ellas las renuncio y separo de mi favor para no me aprovechar de ninguna de ellas en tiempo alguno. y por ser casada juro por Dios nuestro Señor y a la Señal de la Cruz que para efecto que para otorgar esta escritura no e sido inducida ni atemorizada por el dho mi marido ni otra persona a su nombre por quanto la hago y otorgo de mi propio libre y expontanea voluntad y conocimiento de la Verdad que por ella se pide y habiendo leido integramente declaro, que contra esta escritura no tengo hecha ni hare exclamacion protesta ni otro instrumento que ella contenido

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

y si pareciere o lo hiciere lo reboco para que no valga en juizio ni fuera del; y de dho Juramento no pedire absolucion ni relaxacion a nro Muy Santo Padre ni a otro Juez ni Prelado q me la pueda conceder, y si me la concediere no hare della pena de perjura, y de no ser oida ni admitida en juizio y condenada en costas como quien litiga accion y dro que no le compete, y a su conclusion dijo si juro y amen. Que es fha la Carta en la ciudad de los Reyes del Peru en quinze de Julio año de mil setecientos ochenta y ocho y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Josef Hilario Fernandez Pedro Lumbreras escribano Publico y Juan Montesinos =

Mariano Joseph de la Milla — Da Josepha Camaño

Ante mi

Pago Josef Seguin a Dn Pedro Prieto

Teodoro Ailloz Salazar
Escno Rl

En Lima y Julio quinze año de mil setecientos ochenta y ocho ante mi el escno y testigos parecio Josef Seguin, Patron y Capellan de la Capellania que fundaron Da Maria Silva y Nogal, Da Maria Mesa y Da Maria Blanca Baez, como tal confeso haver recivido de Dn Pedro Prieto, quarenta y cinco pesos que le a pagado, por lo corrido de vn año que se cumplio por el mes de Octubre del año pasado de mil setecientos ochenta y siete, los reditos del censo de vn mil y quinientos pesos, a razon de tres por ciento, impuesto sobre la casa que posee dho Dn Pedro q esta en la calle como se ba de la esquina que llaman de Olavide para la en que estubo el Correo, sobre mano isquierda. De cuya cantidad se dio por satisfho a toda su voluntad, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la non numerata pecunia, su prueba, termino y demas del caso como en ellas se contienen. Y el otorgante a quien doy fee conozco le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Juan Montesinos Pedro Arbuez y Santiago Ortiz = entre renglones = Colatura = Vale =

Joseph Seguin

Ante mi

Teodoro Ailloz Salazar
Escno Rl

Venta
D.ª Rosa Morales
a
D.ª Maria Mercedes
Carrillo

660

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.ª Rosa Morales viuda y heredera de Doña Maxia Mercedes Duares mi Señora por tal en el testamento que otorgo ante Antonio Alexandro Alés Escrivano Mayor de Cavildo y Theniente del mayor Regimiento, el dia diez y seis de octubre del año proximo pasado de setecientos ochenta y trece, bajo de cuya disposicion falleció, y cuyo Poder otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en Venta á D.ª Maxia Mercedes Carrillo, un mulato nombrado Manuel que quedó entre los vienes de la Referida mi Madre, y es el mismo que por el auzio la dicho mi testamento me dexó, nacido en nuestra Casa y poder, y cuya Venta se lo vendo por esclavo sujeto á Servidumbre, libre de obligacion empeño é hipoteca tacita expresa, especial y general que no tiene, sin asegurarselo como no se lo asegura de enfermedades y vicios ocultos de nacimiento, Vicios malos defectos, enfermedades y vicios ni defectos mas de que al presente está sano en precio de trescientos y cinquenta pesos que por su valor me á dado en diferentes monedas á presencia del Escribano de esta Causa de que da fe, en reales y de que la debo la Vendedora asu poder en numerario Cabal. Mediante lo qual y bajo de condicion de que no sea Vendido en mas cantidad, me desisto quito y apaxto de dho acción propiedad y dominio y demas acciones Reales y personales que al esclavo tengo y me pertenece y lo doy Renuncio y traspaso en la Compradora y en quien su causa hubiere, para que como de cosa propia disponga asu arbitrio lo que le parezca que para ello le tengo entregado en Virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma a cuyo saneamiento me obligo de modo que siempre le sea cierto y seguro, que no le responderá pleito ni embargo ni contradiccion por ninguna persona ni razon que sea, y si le hiciere luego que conste y se me haga saber, acudiré ala causa, tomaré vuelta y defenza y amparo hasta la dejaré y acabaré hasta que quede con el esclavo en pacifica posesion, y si así no lo hiciere cumpliere y saneare no siendo pudiere le debolveré la real cantidad que la que le Vendido con los daños costas Mesadas y perjuicios que en esta razon se le siguieren con costas de la Abranza: Fuerza primera y cumplimiento obligo mis vienes habidos y por haber Estando presente á lo contenido en esta

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.



Escritura yo la dha D.ª Maria Mercedes Carrillo, enterada de su tenor, otorgo que la acepto á mi favor segun se expresa y recibo comprado el esclavo Manuel que tengo en mi poder en el precio referido, y me obligo á observar la condicion que se expresa. Que es fha la Carta en la ciudad de los Reyes del Peru en dies y seis de Julio de mil setecientos ochenta y ocho y las otorgantes á quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos D.n Domingo Toledo: El D.r D.n Mariano de la fuente Presvitero y Juan Montesinos =

D.ª Rosa Morales

D.ª Maria Mercedes Carrillo

Testamento D. Jose Enriquez

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

En el nombre de Dios nuestro Señor, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen. Sepan quantos esta carta de mi testamento vieren como yo D.n Josef Enriquez natural que declaro ser del Pueblo de Mojocalla, Prov.ª de Tomina, hijo leg.mo de D.n Bernardino Enriquez y de D.ª Hermenegilda Flores que oy solo vive esta por haber fallecido aquel, estando enfermo en cama del accidente que su divina Magestad á sido servido, pero en todo mi acuerdo, creyendo como firmemente creo en el altisimo misterio de la Santisima trinidad Padre, hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero y en todos los demas q. enseña y predica nuestra Santa Madre Yglesia Catolica apostolica Romana, bajo de cuya fee y creencia é vivido y protexto vivir y morir como fiel cristiano imbocando como imbozo por mi abogada é intercesora á la Serenisima Reyna de los Angeles Maria Santisima Madre y Señora nuestra para que interceda con su precioso hijo, perdone mis pecados y lleve mi Alma á carrera de Salbacion y temiendome de la muerte que es natural á toda criatura humana, otorgo que hago mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi Alma á su criador que la redimio con el infinito balor de su preciosisima Sangre pasion

y mueble, y el cuerpo ala tierra de que fice formado para q
quando su Divina Magestad se digne llevarme de esta vida
Vida, mi cadaver amortajado con el Abito de Nuestro Padre San
Fran.co sea Sepultado en la Yglesia Parroquial de N.tra S.ra de
otra que parezca a mi Albacea, y le acompañe al Sepulturo
la Cura de esta Villa y Vicarios de ella y el demas acompañamien
to que fuere necesario, y la disposicion de mi funeral, la dexo al arbi
trio de mi Albacea en Reflexion al Lobreguez en que estoy, y espe
ro que la Misericordia de mis Jueces

Yten mando a las Mandas forzosas y acostumbradas dos reales a
cada una de ellas, y con ellas me hallen a los dichos lugares de Tamaulipas
donde Christo nuestro bien obro la Redempcion del genero humano

Yten declaro soy Soltero, y que no tengo hijo natural alguno

Yten declaro le di a D.n Manuel Yten Villa Vicuña ocho cargas
de Pesos para que las Vendiera, y Vanifica de su Mano me a en
tregado su importe, de que me hallo satisfecho, a escepcion de
la Cantidad de Cinquenta y ocho pesos que es la Unica que
me Resta debiendo el expresado D.n Manuel por Razon de la
Corta total de las Referidas Cargas de Pesos. Es mi Voluntad
que ninguna persona sea Obligada a la enunciada Cantidad de
Cinquenta y ocho pesos, por que mucho mayor que fuere
le estoy en mayor Obligacion al citado D.n Manuel Yten
pesos Reales de Diligencias que esta Noche como en su Casa
en esta presente enfermedad, como igualmente en otros
auxilios que me a franqueado y franquea y por los
quales y demas que dicho Referido le estoy muy Reco
nocido y Obligado, lo que assi es mi voluntad y declaro por
ser lo que encargo en mi Testamento

Yten declaro que a Juan Francisco Orozco Vecino del
Pueblo de Guadalupe en esta Provincia de Tamaulipas
que le estoy debiendo Seis pesos, a quien le suplico me
perdone por hallarme en mucha Orfandad, y assi lo
declaro para que siempre conste

Yten assimismo declaro que ninguna persona
me debe Cantidad alguna, assi lo declaro
para que siempre conste

Yten declaro por mis Bienes la siguientes: Primo
Una Casa de Morada, Un Caballo, Dos Yeguas de Vientre
Labradas = Yten Una Carabana, Un par de Yuntas mu
las = Yten Un Juego de Cavallos de Plaza con sus de Cuero

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Arretelas = Vna pieza de bretaña ancha = Quatro Camisas, tres Calzoncillos blancos Vsados, y dos mas de manta labada = Vn par de Sabanas de manta labada = Dos piezas de Puerto Maon = Vn corte de Calzon negro de buche = Vn mantelito de comer con dos Servilletas: asi lo declaro para que en todo tiempo conste

Ytem declaro por mis bienes Vna chacarita nombrada Santiago, que esta en las inmediaciones al Pueblo que e expresado en esta disposicion, llamado Mojocolla, cuyos titulos de propriedad se hallaran en poder de la enunciada Doña Hermenegilda Flores mi madre, asi lo declaro para que siempre conste

Ytem asi mismo declaro que Don Narciso Morales vecino del expresado Pueblo de Mojocolla me dio cantidad de pesos que no me acuerdo de su numero determinado, para efecto de que desempeñase la mencionada Chacarita, y por que le hise vn instrumento a favor del referido Dn. Narciso Morales ante vn fulano Morales, digo Barrientos Receptor de la Real Audiencia de Chuquisaca, todo lo que le consta a la citada Da. Hermenegilda Flores mi madre, y asi lo declaro para que en todo tiempo conste

Y para cumplir y pagar este mi testamento y todo lo en el contenido, dexo y nombro por mi Albacea y tenedor de bienes al referido Dn. Manuel Velez de Villa para que entre en todos ellos los venda y remate en almoneda publica o fuera de ella de cartas de pago, chancelaciones, finiquitos y Lastos y los demas recaudos necesarios, con fee

de paga ó renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escribano que de ello la de, paresca en juicio a pedir, demandar, jurar, actuar, querellar y practicar las diligencias que judicial e extrajudicialmente convengan. Que el poder de Albaceazgo y tenencia de bienes que se requiere y es necesario se le doy con general administracion y prorrogacion de termino a mas de lo que dispone la ley de Toro

Y en el remaniente que quedare de todos mis bienes deudas dros y acciones y otras futuras subcesiones, q en qualquier manera me toquen y pertenescan, dexo nombro e instituyo por mi Universal heredera a la mencionada Da Hermenegilda Flores mi madre para que lo que asi fuere lo aya, goze y herede con la bendicion de Dios, en atencion a no tener como no tengo heredero forzoso alguno que lexitimamente me pueda y deba heredar

Y por el presente reboco, anulo, y doy por de ningun valor fuerza ni efecto otros qualesquiera testamentos codicilos poderes para testar y otras ultimas disposiciones q antes de esta aya fho y otorgado por escrito ó de palabra que quiero que no balgan ni hagan fee en juizio ni fuera de el, salvo este testamento que quiero se guarde cumpla y execute por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho. Que es fho en la ciudad de los Reyes del Peru en dies y seis de Julio de mil setecientos ochenta y ocho años, y el otorgte a q.n doy fee conosco y tambien la doy de que a lo que parecio estaba en su acuerdo, lo firmó siendo testigos el Bachiller Pedro Urrilla Cirujano aprovado por el Rl Protomedicato, y del Reximdo Provincial de Dragones: Camilo Seguin, Esteban Robles y Casimiro Mendieta presentes—

Jos. Enriquez

Anselmo

Teodoro Millon Salazar
Esno Pa

Pago
Dn Jose Cayetano
zales de Leon
a
Dn Pedro de Leon y
En calada

Sello

Tu real.

SELLO TERCERO . VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.

Son

En dicha y Julio Nes y siete dhos Tercianos ochenta y ocho
ante mi Escno y testigos parezio el dho Dn Josef Cayetano Gon-
de Leon theniente Capellan mayor del Monasterio de N.ra Sra de
Prado, y como tal confesso haber Recivido de Dn Pedro de Leon y Ena-
lada, vecino de esta Villa de Vallad.d y Plaza de Olmedo, la cantidad de Ciento
Veinte pesos por los Reditos del Principal de Quatro mil pesos impues-
to sobre la Renta Segunda, y tocantes al Aniversario de Mi-
sas Patronato de Lego que fundo la Madre Maria Antonia de
la Cruz a favor de la hermana Constanza del Socorro, Religiosa
de dho Monasterio, y son todo corrido de un año que se cumplio
el dia diez y seis del presente mes. De cuya cantidad se dio por Satis-
fho a su voluntad, y por no ser de presente se recibe Remito las
Leyes de la encuesta, y lo otorgo Carta de pago con fuerza bastan-
te en dho dia y lo firmo el Otorgante a quien doy fee conozco y fir-
maron de testigos Dn Juan Antonio Ortiz y Pedro Cumbreras
Jph Cayetano Gon.z de Leon

Ante mi

Dn Pedro Dias Calzada
Escno Pub.co

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dn Josef Antonio
de Garcia Deuno y del Comercio desta ciudad, Digo q.e
por quanto tengo por mia propria una casa y Cochera
ra que esta en la calle cuesta de la Parroquia de Señora
Santa Ana de Iglesia de Hospital de S.n Andres
ala mano derecha ala mitad de la quadra, y linda
sobre dha mano con casa que fue del Alferez
Dn Fernando de Ojeda, y empieza con casa
de Dn Fran.co de Rosas, y por la mano izquierda
con casa de Dn Nicolasa de Ortega, y el Respal
do con fal.a nueva del Hospital de S.n Andres
y mediza vn Axea por Viejo Juzio, Ventura
con su Llenza de Paxera, en la tasacion que
hizieron y apareci en esta en el Remate que
de dha finca se hizo por Viernes de Dn Juan

Anacleto Brenes para la paga de sus Acreedores por concurso que se formó a sus Vienes ante los Señores Prior y Consules del Real tribunal del Consulado, cuya Subastacion se hizo el dia Veinte y quatro de Octubre del año pasado de mil setecientos setenta y siete, por ante Juan Baptista Thenorio y Palazios Escrivano de su Magestad y Theniente de Consulado con las condisiones que se expresan en el citado Remate que se verificó en la persona de Dn. Pedro Silvestre Tallar en la cantidad de Seis mil ciento Veinte y siete pesos los Un mil y quinientos pertenecientes al Culto de la Sta. Ymagen de Sra. Sta. Ana, y los Dos mil nobecientos ochenta y tres pesos de otra Capellania como consta de dho Remate en el que se dieron de contado Un mil y quinientos pesos que fue el total balor en que se le Remató al expresado Don Pedro Silbestre Tallar, cuya Suma importó los dhos Seis mil ciento Veinte y siete pesos, y en virtud de haber afianzado los ciento quarenta y

Se erro y por eso no Corrio

Venta de Casa

Dn. Jose Antonio Sarria a Dn. Antonio Escolano y Concha

en la Ciudad de la Rl. Pres. del Peres en dia y siete de Abril de mil setecientos noventa y nueve de Enero de Sevm. y testigos para el Dn. Jose Antonio de Sarria Vecino y del Comercio de esta Ciudad a qn. doy fee conozco y dijo que por haviendo otorgado la Escritura de Venta de la Casa que se comiene en la Escritura de enfrente a cuyo margen esto se escrive a favor de Dn. Anto

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo Dn. Jose Antonio de Sarria Vecino y del Comercio de esta Ciudad: Digo que por quanto tengo por mia propia Una Casa y Cochera que está en la Calle que va de la Parrochia de Señora Santa Ana a la Iglesia del Hospital de San Bartholome a la mano derecha en la mitad de la quadra que linda sobre dicha mano con casita que fue del Licenciado Dn. Bernabé Ojeda y emparte con Casa de Don Francisco de Rosa y por la mano izquierda con casita de Doña Nicolasa de Ortega, y el Respaldo con la Huerta del Hospital de San Andres, cuya Area fue medida por Ysidro Lucio, Bentura Coco y Alonso de Rivera Maestros Alarifes en la tasacion que hicieron de todo el balor de la finca quando esta se Remató por bienes de Don Juan Anacleto Brenes para la paga de sus Acrehedores en el Concurso que se formó a sus

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

bienes ante los Señores del Tribunal del Consulado y mediante dicha tasasion se Rematò dicha finca en Don Pedro Silbestre Tallar el dia Veinte y quatro de octubre de mil setecientos sesenta y siete por ante Juan Bautista Thenorio y Palacios Escribano de Su Magestad y Theniente de dicho Tribunal y en la Cantidad de seis mil ciento veinte y siete pesos, y las demas condiciones que constan de dicho Remate; en cuya Virtud la poseyò el dicho Don Pedro Silbestre Tallar, hasta que haviendose formado Concurso a los bienes del suso dicho en el mismo Tribunal, se bolvio a sacar a rremate para pagar a los Acrehedores de dicho Concurso, Verificandose dicho Remate el dia cinco de Septiembre del año pasado de mil setecientos ochenta en la Cantidad de nuebe mil quinientos pesos con disquento de Censos, y en la Persona de Don Francisco Antonio Sabala; pero como la Cantidad en que se Rematò la finca no alcanzaba hà ser Yo cubierto de la Cantidad de oposision que hice al concurso como Acrehedor, me fuè indispensable el salir pidiendo la finca por el tanto en que se havia Rematado en el citado Don Francisco Sabala, abonando lo que Resultase liquido a la masa del Concurso, reducidos los Sensos para que los demas Acrehedores fuesen satisfechos, bajo de la fianza que por dicho Tribunal estaba prebenida, y con efecto lo expuse asi por pedimento que presentè del que se dio traslado al dicho Don Francisco Antonio Sabala como Subastador de la finca, y este por Escrito que presentò, Respondio que conocia mi privilegio y que hera justa la accion que demandaba, y por obiar los perniciosos efectos que pudieran Resultar de su oposision y emperjuicio

[illegible] y Concha en la qual quedo este obligado a pagar al Otorg.te Ochomil novecientos [illegible] y siete p.s [illegible] tanto un mil p.s en cada un año. Y respecto de que ha llegado el caso de que dho Dn Antonio Escolano [illegible] satisfho, y pagado la indicada Cantidad, y para que esto siempre conste havendo en otorgarle Chancelacion en forma, y poniendolo en execucion otorgo que daba y dio por Rota, y Chancelada la referida Escritura en quanto a la indicada Cantidad de la que se dio p.r entregado a su Voluntad y p.r no ser de presente su Renuncia a las Leyes de la pecunia su prueba, y demas del caso como en ella se contiene. En cuya Virtud dio por libre al obligado Dn Antonio, y a la Finca comprada, y en su consequencia le otorgo Carta de pago y Chancelacion en forma, y lo firmo

de los demas Acrehedores, y que Serciorado de mi preferencia desde luego me desistia y apartaba de la accion que tenia a la finca en Virtud del Remate que en su persona se havia hecho, y que desde luego consentia en que se me declarase el tanto que pedia de la finca en el modo y forma que constaba en mi pedimento; y en el suyo concluyo pidiendolo asi para que se declarase a mi fabor el tanto que pedia, para que se me aplicase la finca en la misma cantidad que al dicho Don francisco Antonio Sabala se le havia Rematado con el descuento de censos como Acrehedor que perdia en el concurso, y que en su Virtud se me entregasen los titulos con todo lo correspondiente; de cuyo pedimento y del anterior presentado por mi parte se mandò dar traslado à todos los Acrehedores a quienes se les hizo saber y Respondieron, que por lo que Respectaba a sus acciones, no encontraban embarazo para que los señores del Tribunal declarasen la adjudicacion de la finca por el tanto del Remate como Yo pedia y que desde luego se abenian hà que se me adjudicase de su consentimiento, bajo de las Calidades que propuse y convenia el Licitador, para cuyo efecto suplicaron se executase asi; y por Auto probehido en Veinte y seis de Septiembre del año pasado de mil setecientos y ochenta, el dicho Tribunal mandò, que de consentimiento del Licitador Don francisco Antonio Sabala y de los Acrehedores, se me adjudicase la Casa sujeta materia por el mismo precio y bajo de las propias Calidades con que se havia hecho la subastacion de ella en el citado Don francisco Antonio Sabala, y que en su consecuencia se me entregasen los titulos del Dominio de la finca y se me librase la Posesion pa que la aprehendiese de dicha finca en la forma

mio siendo testigos Jose del Rio Miguel Marquez y Mariano Bravo

Joseph Ant.º de Narvaez

Antonio Andres de Sevilla

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

acostumbrada, como todo consta del Testimonio dado por Don Francisco Escudero de Sicilia Escribano Mayor del Tribunal del Consulado. Y despues de haberse aplicado la finca y hallado en ella impuestos por el dicho Don Juan Anacleto Bruno Vn mil quinientos pesos de principal á favor del Culto de la Imagen de Nuestra Señora Santa Ana que se Venera en su Yglesia segun la Escriptura de imposicion otorgada por Pedro de Yaza Escribano de Su Magestad en primero de Septiembre de Setecientos Sesenta y seis, queriendo por mi parte liberar la finca de este gravamen, hice exivicion de los dichos mil quinientos pesos de dicho principal ante el Señor Provisor y Vicario general de este Arzobispado, quien en Virtud de Auto que proveyó, mandó, que los dichos mil y quinientos pesos de dicho principal, se pusiesen en la Caxa de tres Llaves del Juzgado Eclesiastico, y haviendose asi executado Separó á chacilar dicho Instrumento de imposicion ante el mismo Escribano el dia diez y siete de Nobiembre del año pasado de mil Setecientos y ochenta; cuya chancelacion hizo Don Joe Manuel Palomino Theniente de los Curas de la Parrochia de la Referida Imagen de Señora Santa Ana, como parece de la Nota que al pie del Referido Testimonio puso el citado Escribano, que Yo no y otro entregué al presente Escribano, para que lo inserte en esta Escriptura, que el thenor de ello es el Siguiente:

Aqui el testimonio de enfrente

7.16
664.1

Seis reales.

SELLO SEGVNDO. SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Don Josef Antonio Sarria, Sindico del Concurso formado alos bienes de Don Pedro Silbestre Tallar, y lo demas deduzido Digo que haviendose rematado vna Casa por bienes de dicho Deudor para en parte de pago de sus creditos en don Francisco Zavala, como Lisitador con noticia que de ello tube y como Acrehedor que pierdo en el Concurso pedi por mi escrito de fojas seme Adjudicase en la Cantidad y bajo de las proprias Calidades en que se havia berificado de cuyo pedimento sele dio traslado al expresado Lisitador, y de la respuesta que produxo, por la que combiene en dicha adjudicacion cede renuncia, y traspasa en en mi el Derecho que tenia adquirido

y pide se mande y apruebe por Vseñoria
se dio igualmente traslado alos Acrehe-
dores, quienes se confirmaron combinieron
y reproduxeron la abenencia del expre-
sado don Francisco Zavala en cuya vista
se sirvio Vseñoria adjudicarme dicha
Casa y mandar se me entregasen los
Titulos de dominio que havia exhivi-
do el Deudor, lo que assi se berifico
pero sin embargo y para Obiar Costos que
perjudiquen, ò ala Masa Comun ò amis
interesez, necesito que el presente Es-
crivano me de Testimonio delos ex-
presados Pedimentos Decretos à ellos pro-
veidos, y especialmente el auto de adjudi-
cacion, poniendose por Cabeza de todo este
Pedimento y proveido que se sentase

717

664.2

en cuya atencion: Auseñoria pido y su-
plico se sirba mandar que el enunciado Escriva-
no de este Real Tribunal me dè el testimonio que
llebo pedido en la forma expresada pido Justicia
Dec.to } etcetera = Josef Antonio de Sarria = Desele en la
conformidad que pide = Dos Rubricas = Proveido lo
de suso Decretado y Rubricado por los Señores
Prior y Consul del Real Tribunal del
Consulado de este Reyno en los Reyes del Peru
en Once de Octubre de mil Setecientos Ochen-
ta años = Juan Baptista Thenorio y Palacios =
Ess.to Don Josef Antonio de Zarria Sindico del
Concurso formado a los bienes de Don
Pedro Silbestre Tallar y lo demas deducido
Digo. Que para el pago de sus creditos se
ha rematado una Casa que tenia por
suya propria cita en la Calle de San
Bartholome. cuyo remate se berificò en
la Cantidad de nuebemil quinientos pesos

con discuento de Sensos en don Francisco Za-
vala; y siendo Yo uno de los Acrehedores que
bengo á quedar descubierto en parte de mi
credito por no alcansar los bienes a su total
pago me beo precisado á usar dela accion
y privilegio que el Derecho me permite
como Acrehedor que pierdo para pedir-
la como la pido por el tanto en que se
remató habonando lo que resultase liqui-
do deducidos dichos Sensos ala Masa del
Concurso para la satisfaccion delos demas
Acrehedores bajo dela Fianza que por
este Real Tribunal está prevenida en
cuya atencion: A Useñoría pido y su-
plico se sirba declarar el expresado
remate ami fabor por el tanto en que
se berifico en don Francisco Zavala y
en su virtud seme de pocecion dela enum-

ciada Finca con los Titulos respectibos para
el resguardo de mi Derecho en toda Opor-
tunidad, y Juro à Dios Nuestro Señor y a esta
señal de Cruz + ser Acrehedor que pierdo
en el Concurso y que no procedo de ma-
licia, sino por alcanzar Justicia costas ex-
Dec.to cetera = Josef Antonio de Darria = Traslado =
Dos Rubricas = Proveido lo de suso Decretado
y Rubricado por los Señores Prior y Consu-
les del Real Tribunal del Consulado de
este Reyno en los Reyes del Peru en
Siete de Septiembre de mil setecientos
Ochenta = Juan Baptista Thenorio y Pala-
N. cios = En la Ciudad de los Reyes del Peru
en Siete de Septiembre de mil setecien-
tos Ochenta. Yo el Escrivano Notifique el
Decreto que antecede à don Francisco Zavala
Sindico de este Concurso doy fee = Palacios =

Otro. Don Francisco Antonio de Zavala en los Autos del Concurso formado a los bienes de don Pedro Silbestre Tallar y remate de sus bienes para el pago de sus Acrehedores y lo demas deducido respondiendo al traslado que se me ha dado del escrito presentado por Don Josef Antonio de Sarria en que como Acrehedor a dicho Concurso y que pierde en el, pide se declare a su fabor el remate que de una Casa perteneciente al Deudor Comun se berificó en mi en la Cantidad de Nuebemil y quinientos pesos con discuento de Sensos digo: Que conociendo el privilegio que le compete en la accion que demanda y para obiar los perniciosos efectos que pudieran resultar

demi Oposicion en perjuicio delos demas
Acrehedores, y estando sercionado deque
Siempre se havia de preferir la accion
de dicho don Josef Antonio, desde luego
me aparto y desisto dela que me com-
petia por virtud del remate que se hizo
en mi y consiento y combengo en que
selo declare a su fabor bajo delas cali-
dades y en la forma que tiene pedido
en su citado escrito portanto y para
que en todo tiempo conste esta mi abe-
nencia que hago voluntariamente
y en fuerza del privilegio que le asis-
te a dicho Acrehedor: A su señoria
pido y Suplico que demi consentimi-
ento se sirba de declarar dicha finca
a beneficio del expresado don Josef

Antonio de Sarria por el tanto en que
se remató a mi nombre con descuen-
to de Sensos y en virtud del Privi-
legio que le asiste de perder como
Acrehedor en el Concurso y que se le
entreguen todos los titulos correspon-
dientes, assi los que exhivio dicho ta-
llar de la propriedad y dominio de
dicha Casa, como el que corresponde
al remate que se hizo, incertandose
en el el pedimento de don Josef An-
tonio esta respuesta y el Auto que
se proveyere de la misma forma
que se practicaria prosiguiendose
el remate a mi fabor pido Justicia
Juro en lo necesario etcetera = Francisco

Dec.to } Antonio de Zavala = Autos = Dos Rubricas =
Proveido lo de uso Decretado y Rubrica- 664.5
do por los Señores Prior y Consul del
Real Tribunal del Consulado de este
Reyno que lo señalaron en los Reyes
del Peru en nuebe de Septiembre
de mil Setecientos Ochenta años = Juan
Auto } Baptista Thenorio y Palacios = Vistos:
Traslado de este Escrito y del anterior
de don Josef Antonio de Sarria a los
demas Acrehedores del Concurso = Dos
Rubricas = Proveido lo de uso Decretado
y Rubricado por los Señores Prior y
Consules del Real Tribunal del
Consulado de este Reyno que lo se-
ñalaron en los Reyes del Peru en dias

y nueve de Septiembre de mil setecientos y
ochenta años = Juan Baptista Antonio
y Palacios Escribano de su Magestad Te-
N. niente de Corregidor = En la Ciudad de los
Reyes del Perú en diez y nueve de
Septiembre de mil setecientos ochenta
años. Yo el Escribano Notifiqué el
auto de enfrente a don Francisco
Gallego Palacios doy fee = Palacios = Lue-
go incontinenti en dicho Dia mes
y Año dichos Yo el Escribano hice
otra notificacion como la que pre-
cede a Don Antonio Rodriguez
del Pezo doy fee = Palacios = Luego
incontinenti en dicho Dia Yo el Es-
cribano hice saber el auto de enfrente

al Señor Consul don Vicente Ferrer
Martinez doy fee= Palacios= Y luego in- 664.2
continenti en dicho Dia Mes y Año
dichos Yo el Escrivano hice otra noti-
ficacion como las demas a don Diego
Sanchez Boquete doy fee= Palacios=
Y luego incontinenti en dicho Dia Yo
el Escrivano hice otra notificacion
como las demas a don Josef de Bea
en su Persona doy fee= Palacios= En la
Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
de Septiembre de mil setecientos y Ochenta
Yo el Escrivano hice saber el auto
de enfrente a don Joaquin Josef de
Arrese Administrador de la Real
Aduana, como Albacea de don Thorivio
Menendez Valdes doy fee= Palacios=

Y luego incontinenti en dicho Dia Yo el Es-
crivano hice otra Notificacion como la
antecedente a Don Manuel del Campo
Juez Oficial Real de las Reales Cassas
como Albacea de Don Josef Bezanilla
Ess.to doy fee = Palacios = Los Acrehedores que fir-
man este escrito en los Autos de Concur-
so formado a los bienes de Don Pedro
Silbestre Tallar y lo demas deducido
respondiendo al traslado del escrito
presentado por Don Francisco Zavala
en que como Licitador y en quien se
berifico el remate de una Casa per-
teneciente a dicho Concurso combiene
en la adjudicacion que pide Don Josef
Antonio de Sarria, como Acrehedor

que pierde y en la propria Cantidad en
que se celebrò el remate devimos que
por lo que respecta a nuestras acciones
no encontramos embarazo para que
por Vseñoria se declare la expresa-
da adjudicacion, y antes bien pedimos
que se berifique de nuestro consentimi-
ento en la forma y bajo de las Cali-
dades que propone dicho don Josef An-
tonio, y combino el citado Licitador en
cuya atencion: A Vseñoria pedimos y su-
plicamos que de nuestro Consentimi-
ento se sirva Adjudicar la expresa-
da Casa à Don Josef Antonio de Sarria
en la misma conformidad que la pide
y combino el Licitador don Francisco
Zavala Juramos à Dios Nuestro Señor

664. 7

y a esta Señal de Cruz no procedemos de ma-
licia, sino por alcanzar Justicia que pedimos cos-
tas etcetera = Antonio Rodriguez del Fierro = Vi-
cente Ferrer Martinez = Simon Cairo = Fran-
cisco Gallegos Palacios = Diego Sanchez Bo-
quete = Josef de Vea = Manuel del Campo =
Como Albacea de Don Thorivio Menen-
dez Valdez = Joaquin Josef de Arreze =
Josef de Moya = Por mi y como Al-
bacea de mi Hijo Don Thorivio Cle-
Dec.to mente de Sarria = Autos = Dos Rubricas =
Proveido lo de suso Decretado y Rubri-
cado por los Señores Prior y Consu-
lel Real Tribunal del Consulado
de este Reyno en los Reyes del
Peru en veinte y tres de Septiembre

723

demil Setecientos Ochenta = Juan Baptis-

Auto } ta Thenorio y Palacios = Y vistos: Deconsentimi- 664.8

ento del Licitador don Francisco Antonio Zavala

y de los Acrehedores que forman este

Escrito, Adjudicase al Sindico don Josef

Antonio Sarria la Casa que se remato

por bienes del Deudor Comun por el

mismo precio y bajo de las proprias Ca-

lidades conque se hizo la subastacion. Y en

su Concequencia Entreguensele los Ti-

tulos de Dominio, y Libresele la Po-

cecion que pide para que la aprehenda

en la forma aconstambrada = Dos Rubricas =

Proveido lo de suso Decretado y Rubricado

por los Señores Prior y Consul del Real

Tribunal del Consulado de este Reyno

que lo señalaron en la Ciudad de los

Reyes del Peru en veinte y seis de

Septiembre de mil Setecientos Ochenta años =

N. Juan Baptista Thenorio y Palacios = En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Septiembre de mil Setecientos ochenta años. Yo el Escrivano Notifique è hice saber el auto de enfrente à don Josef Antonio Sarria doy fee = Palacios = ——— ———

Concuerda este traslado con los escritos autos y demas diligencias aq.e se refiere sacados de los autos sugeta materia con los q.e le corregi y concerte y ba cierto y verdadero aq.e me remito y para q.e conste por testimonio en virtud de lo mandado p.r el escrito q.e ba p.r Cabeza incerto doy el pres.te en la ciudad de los Reyes del Peru en Catorse de Noviembre de mil Setecientos Ochenta a.s ——

Fran.co Escudero de Sicilia
ess.no m.or del R.l Tr.al del Consej.do

Antemi, y en mi rex.o en 17 de Nov.re de 1780. el Lic. D.n Josef Man.l de Palomino Then.te de los Curas R.s de la Ygl.a Parrochial de S.ta Ana y May.mo del Culto de esta S.ta Imagen q.e se venera en ella, en ord.n de Auto del S.or Prov.or y vic.o gral de este Arzob.do, declaro p.r rota chancelada, de ningun valor, fuerza, ni efecto la Escritura de censo redimible, q.e à favor de dho Culto, otorgo D.n Juan Bronis en prim.o de Sep.re de setez.s sesenta y tres, de la Cant.d de Un mil y quinientos p.s pertenec.tes à dho Culto, q.e impuso sobre una casa q.e poseia en la Calle q.e va de la Plazuela de dha Parrochia p.r el Hosp.l de S.n Bart.me; los quales exibio D.n Josef Ant.o de Sarria, dueño de dha Casa, en la Casa de tres llaves del Juzg.do eclesiast.co seg.n todo mas latam.te parece de dho mi rex.o à q.e me remito =

Son 1500 p.s

Pedro de Tarazona

Ante mi y en mi Reg.º en Veinte de Diciembre de
mil setecientos y ochenta; El S.or D.n Joseph Bar
badillo y Frias Prevendado desta S.ta Yglesia Me
thropolitana; Como dueño legitimo y poseedor de
vna Casita que esta en la Calle que va de la Ygle
sia Parroquial de S.ra S.ta Ana, a la de San Bartho
lome sobre la mano dra. al medio de la quadra;
Vendio a Censo perpetuo al S.or D.n Joseph An
tonio de Barria, vn pedazo de Sitio que hace
Resalto entrante en el Corral de la Casa que
fue de D.n Pedro Silvestre Tallar, el que se com
pone por el lado de la entrada de cinco baras
y tercia, y su largo de seis baras y tercia, y el
otro lado de seis baras, que reducidas a ba
ras quadradas tiene treinta y seis baras, se
gun la tasacion que de Consentimiento de
las partes hizo Ventura Coco Maestro de obras
y Alarife desta Ciudad; En cuya Virtud y
de Consentimiento de D.n Nicolas de Ribas co
mo Patron de la obra pia perteneciente al Cul
to y Fiesta del Glorioso San Antonio de Pa
dua que se venera en la Yglesia de dha Pa
rrochia de Santa Ana; otorgo dha Venta, en el
precio de noventa pesos en que fue abaluado,
los que se quedaron a Censo perpetuo como

anteriormente lo estaban, por los que se oblig
a pagar el Comprador y sus herederos y sub
sores al dho S.or D.n D.n Joseph, o a quien su Cau
sa huviere, por razon de Redito y Censo per
petuo, dos pesos cada año, que es la Cantidad
en que se compusieron y ajustaron, de los
que corrieren desde el dia de la fecha de esta
Escriptura en adelante; Y asi mismo se
obligo el S.or Comprador aguardar y cum
plir las Condiciones y Declaraciones conte
nidas y expresadas en dha Escriptura de
Venta; segun consta y parece de mi Regis
tro a que me remito

Santiago Martel

665 Y posteriormente à esta aplicacion, queriendo estender la finca y que para hacerlo havia Vn Sitio pequeño contiguo à ella, cuya propiedad pertenecia al Señor Doctor Don Jose Barbadillo y frias Prebendado de esta Iglesia Metropolitana, le solicitè para que me lo Vendiese, y desde luego condescendio bajo dela calidad de que su balor havia de quedar perpetuamente a Censo en el dicho Sitio por pertenecer este ala Imagen y culto de Señor San Antonio de Padua, que se Venera en la citada Parrochia de Santa Ana; alo que me allanè, y para que se efectuase la benta, fue presiso nombrar tasador que hiciese àbaluacion del Sitio, lo que con efecto se executò asi por mi parte, como por la del dicho Señor Don Jose Barbadillo y frias, y la del Patron de dicha obra pia que lo es Don Nicolas de Ribas; y haviendose en esta Virtud pasado el citado Alarife à hacer la tasacion del Sitio le dio el balor solo de noventa pesos, los que quedaron en dicho Sitio impuestos à Censo perpetuo, bajo dela Calidad que por Razon de Reditos hè de pagar en cada Vn año dos pesos por el Combenio que se hizo entre las partes, los que hè estado satisfaciendo como se estipulò, y asi consta dela Voleta dada por Santiago Martel Escribano de Su Magestad, que fuè el Escribano ante quien se otorgò la Venta del expresado sitio en Veinte de Diziembre del año pasado de mil setecientos y ochenta, que el thenor de ella es el siguiente,

Aqui la Voleta dela Venta del Sitio,

En cuya conformidad y como tal Dueño y Señor dela expresada Casa y Sitio y en Virtud delos Documentos Relacionados è insertos, otorgo que por mi y en nombre de mis herederos y subcesores presentes y porbenir y por quien de mi ò de ellos hubiere titulo Voz ò Recurso en qualquier manera que sea, Vendo en Venta Asenso y por Juro de heredad à Don Antonio Escolano y Concha sus herederos y subsesores la Casa suso referida bajo delos linderos que constan de la tasacion hecha por Bentura Coco Alarife de esta Ciudad en doze de Julio de mil setecientos y ochenta, que està incerta en el Remate

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

CAROLUS III. D. G.

ya expresado, en cuya Virtud y del Auto de aplicacion inserto
he posehido la finca, la que le Vendo en doce mil pesos de
a ocho reales, los dos mil novecientos ochenta y tres pesos
que fueron de quedar impuestos en dicha finca Asenso Redimi-
ble y a razon de tres por ciento a fabor de la Capellania que
fundò Doña Maria de Rivera, de que es Capellan el enun-
ciado Doctor Don Jose Barbadillo y Frias Racionero de esta
Santa Iglesia, por cuyo Principal se hà de obligar el dicho
Don Antonio Escolano y Concha en esta Escriptura a pa-
gar en Cada Vn año ochenta y nuebe pesos quatro Reales
que es lo que le corresponde por Razon de Reditos al dicho
Principal, y a Razon del tres por ciento en Cada Vn año
Los noventa pesos de la compra del Sitio que quedan im-
puestos asenso perpetuo en el Sitio que compri, per-
teneciente al Culto de la Ymagen del Señor San Antonio
que se benera en la citada Parrochia, segun la Compra
del Sitio Referido, por cuyo Principal segun la Composicion
de que bà fecha mencion, hà de pagar el dho. Don Anto-
nio Escolano dos pesos en Cada Vn año; y en esta Conformi-
dad escalfadas las Cantidades de estos dos censos, quedan
a mi fabor ocho mil novecientos Veinte y siete pesos que
me havia de entregar de contado y por no hacerlo, se
obliga a satisfacerme dicha Cantidad, dandome Vn mil
pesos en Cada Vn año, de los que Corrieren desde el dia
Veinte y seis de Abril del presente de la fecha, con declara-
cion, que si la paga se demorare mas tiempo, hà de co-
rrer el interes de Vn Seis por ciento en Cada Vn año
y sin perjuicio de la accion executiba, y Con la Calidad
que haira tanto que no este satisfecha la Cantidad
de los dichos ocho mil novecientos Veinte y siete pesos

no hade poder el dicho Don Antonio Escolano y Concha ni
sus herederos vender ni enajenar la finca en manera al-
guna hata haberse verificado la paga y no deberse cosa al-
guna; y es Declaracion que la minuta que esta firmada de ambos y corre en autos
que seguio en la Auditoria General de Guerra con el Ayudan-
te mayor Don Ygnacio Alcazar sobre que le arrendase la Casa
sujeta materia en que se hace expresion de que la Venta es
de contado, respecto de no haber sido asi por estar ultimamente conforma-
dos Yo y el dicho Don Antonio con el contrato de esta Escrip-
tura, se entienda ser ò ningun valor la referida minuta
y se entienda esta Venta en la forma y modo que bà ex-
presado y en el precio referido como que es mia pro-
pia, declarando como declaro que su Area y fabrica
asi del sitio como de la Casa y Cochera es libre de otro cen-
so ni cargo alguno de Ypoteca ni obligacion como lo
aseguro con mis bienes havidos y por haber; y en esta
conformidad, me desisto quito y aparto del derecho accion
propiedad y señorio y otras acciones reales y personales
que a dicha Casa y solar lo en ella labrado y deslindado
tengo y me pertenece, y todo lo cedo renuncio y tras-
paso en el dicho Don Antonio Escolano y Concha, sus
herederos y subcesores, y quien su Causa hubiere y en
su derecho subcediere para que haga y disponga de la
finca, lo labrado, y edificado lo que le pareciese libre-
mente a su Voluntad, como de cosa suya propia
havida y adquirida con tan justo y legitimo titu-
lo como lo es el de esta Escriptura, reservando
como reservo en los Patrones y Capellanes de la
Capellania y buena Memoria, el Dominio direc-
to a la propiedad y señorio de los dichos dos censos
que sobre dicha Posesion cargan, y doy Poder al ex-
presado Don Antonio Escolano y Concha ò ha quien
su Poder y Causa hubiere para que tome la posesion
de dicha Casa y solar, y todo lo que le pertenece Ju-
dicial ò extrajudicialmente como le pareciere y en
el interin que la toma y aprehende me constituyo
por su Inquilino Thenedor y precario poseedor pa-
ra se las dar y acudir con ella cada que por su

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

parte me sea pedida y en señal de la dicha posesion y por titulo y verdadera tradiccion de ella, pido al presente Escribano le dé al dicho Don Antonio Vn traslado de esta Escriptura Autorizado en manera que haga fee, por el qual sea visto y se entienda haberse tomado y adquirido sin otro acto alguno de aprehension; Y como Real Vendedor me obligo a la evision seguridad y saneamiento de la dicha Casa y solar en tal manera que ahora y en todo tiempo le será cierta y segura y no se le quitará ni moberá pleito Embargo ni contradiccion por ninguna Persona que sea y si se le pusiere ó moviere luego que de ello me conste y se me haga saber ó a los dichos Patrones y Capellanes de la Capellania y buena memoria aunque sea despues de fecha publicacion de probanzas, saldré y saldran a la Voz y defensa del tal pleito y a costa de todos se seguirá fenecerá y acabará hasta dejar y que quede dicho Don Antonio Escolano en quieta y pacifica posesion de dicha Casa y solar, y si asi no se hiciere y sanar no se le pudiere se le bolberan y pagaran los ocho mil novecientos veinte y siete pesos que se obliga á ir dando con mas las costas daños y menos cabos que en razon de ello se le siguieren y recreciere, como en las de la cobranza hasta la efectiba y Real paga á cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber. Y estando presente a lo contenido en esta Escriptura Yo el dicho Don Antonio Escolano y Concha enterado de su thenor otorgo que la cepto a mi favor segun y como en ella se contiene y resibo en mi comprada la dicha Casa y solar de suso referida y deslindada en el precio de los dichos doze mil pesos los dos mil novecientos ochenta y tres pesos que quedan

asenso Redimible en fabor de la Capellania que fundo Doña Maria de Ribera por cuyos Reditos he de pagar en cada Vn año ochenta y nueve pesos y quatro reales en cada Vn año que empezaron a correr desde el dia Veinte y Seis de Abril de este presente, que es quando se hizo el Contto. Asimismo dos pesos por el principal de noventa que quedan à Censo perpetuo impuesto en dicha finca à fabor del culto del Señor San Antonio que se Venera en la Yglesia Parrochial de mi Señora Santa Ana, los que he de Satisfacer como ba Referido segun lo estipulado [illegible] Posehedores que [illegible] sido de la finca, y quien compro el Sitio Referido segun la Escriptura otorgada ante el dicho Santiago Martel como ba Referido, y los ochomil novecientos Veinte y Siete pesos que he de ir entregando à razon de Vn mil pesos en cada Vn año de los que corrieren desde el dia Veinte y Seis de Abril de este año que es quando se hizo el Contrato, cuyas pagas haré y haran mis herederos y Subcesores asi al dicho Don Jose Antonio de Sarria de los ochomil novecientos Veinte y Siete pesos del contado, dando los mil pesos en cada Vn año de los que corrieren del citado dia, como à los Patrones y Capellanes de la dicha Capellania y buena memoria, mientras el Redimible no se Redimiere; y en quanto al perpetuo pagaré y pagaran mis herederos y Subcesores ambos censos de seis en seis meses la mitad como fueren cumplidos cada Vno en su tiempo y Yo en el mio Satisfaré los mil pesos en cada Vn año hasta haber Satisfecho los expresados ochomil novecientos Veinte y Siete pesos del contado, desde el expresado dia Veinte y Seis de Abril de este presente año, y si demorare mas tiempo en la paga del año sin perjuicio de lo executibo en el interin de la demora, he de Satisfacer el interes de Vn Seis porciento en cada Vn año, como tambien mientras no estubieren Satisfechos en el



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE,

todos los dichos ocho mil novecientos Veinte y Siete pesos, no he de poder Vender Cambiar ni enagenar la finca hasta ser satisfecha la referida Cantidad, advirtiendo, que la minuta que se halla en los autos seguidos por el dicho Don Jose Antonio de Sarria en la Auditoria General de Guerra, con el Ayudante Mayor Don Ygnacio Maria Sobre el arrendamiento de esta Casa en que se espresa que esta venta es de Contado, no ha de tener aprecio ni valor alguno su Contenido en atencion á executarse en la forma que se contiene en esta Escriptura, y en esta Virtud y en la forma que ha relacionado hazi yhazan mis herederos y Subsesores las paga en esta Ciudad de mi quenta Costo y Riesgo y de los Subso dichos y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera parte que por la de dicho Don Jose Antonio de Sarria se me pida y demande y mis bienes y de los dichos mis herederos se hallen que a estemos presentes ó ausentes llanamente y sin pleito alguno, con las costas y gastos de la Cobranza, y por mi mis mo y en nombre de dichos mis herederos y Subsesores obligo é ipoteco por especial espresa obligacion e ipoteca la dicha Casa y Solar, lo labrado y que se labrare en adelante asi ala paga y seguridad de los ocho mil novecientos Veinte y Siete pesos a los plazos estipulados, como asi mismo ala paga y seguridad de los Reditos de los dichos Censos, y demas de esto me obligo aguardar

668

1ª

y cumplir las condiciones siguientes.

Primeramente que yo y los dichos mis herederos y subcesores hemos de ser obligados a tener y que tendran la dicha casa y solar sobre que quedan impuestos los dichos dos censos en buena bien labrada y reparada de todas las labores edificios y reparos de que tubiere necesidad la finca, de forma que siempre baya en aumento y no benga en diminucion, y en ella en siempre los dichos dos censos cierros y seguros y bien parados, de suerte que se pueda haber y cobrar de sus poseedores llanamente, y si asi no lo hiciere y cumplie re y los dichos mis herederos y subcesores no lo executaren, puedan los patrones y capellanes de la dicha capellania y buena memoria y que en su poder o cauro biere mandarlo hacer a mi costa y de mis herederos y subcesores y executarles por lo que importare la tal obra como si fuere por los reditos de los censos con sola la presentacion de esta escriptura y el juramento y declaracion simple de los patrones y capellanes de la dicha capellania y buena memoria sin otra prueba, testimonio ni recaudo aunque de derecho se requiera por quedilla han de quedar y quedan relebada la parte de dicha capellania y buena memoria

2

Yten con condicion que la dicha casa y solar sobre que quedan impuestos los dichos dos censos, no se ha de poder vender, trocar, cambiar, ni en manera alguna enajenar alguna de las personas en derecho y costumbre prohividas, si no es que haviendo de hacerse la tal venta, ha de ser a persona

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

lega, llana y abonada, en quien el dicho censo esté cierto y seguro y bien parado y de quien se pueda haber y cobrar llanamente, y antes y primero que la tal Venta y enajenacion se haga, he de ser obligado Yo el dicho Don Antonio Escalano y Concha, y los dichos mis herederos y subcesores a lo decir y haser saber a los Patrones y Capellanes de la dicha Capellania y buena memoria, ó a quien el Poder de los subsodichos hubiere declarandoles con Juramento el precio cierto que por ella dieren, para que si la quisieren por el tanto la puedan haber y llebar antes y primero que otra ninguna persona, y donde no ha de dar y Conceder licencia para hacer la tal Venta y enajenacion, con tal que la persona ó personas que subcedieren en la dicha Casa Solar, asi por mi como por los dichos mis herederos y Subcesores, han de tener obligacion de otorgar Escriptura de Reconocimiento en forma de los dichos dos censos, y de sus Patrones y Capellanes y lo que contrario se hiciere sea nulo ni de ningun balor ni efecto, y no pase ningun derecho ni dominio al tercero ó quarto ó mas posehedores

3 Iten con condicion que todas las veces y en qualquier tiempo que por mi parte,

667 ó de los dichos mis herederos y Subcesores se diere y
pagare a los Patrones y Capellanes de la Capellania
que fundó Doña Maria de Rivera que es el Cen-
so Redimible y su principal el de los dichos dos
mil novecientos ochenta y tres pesos de principal que
es lo que le pertenece Como a los Reditos que se le debie-
sen, han de ser obligados los dichos Patrones y Ca-
pellanes á Resibir el dicho principal y Reditos, y otor-
gar Chancelacion y Redencion en forma de el, y no
queriendolo Resivir hé de cumplir y los dichos mis
herederos con hacer exivision y Consignacion en
el Juzgado Eclesiastico de este Arzobispado con lo
que hé de haber cumplido, y desde el dia de la tal
exivision há de Sezar la paga y Obligacion de es-
te Censo, y al Contrario, la paga de los dos pesos perte-
necientes al Redito de los noventa pesos en que se
compró el Sitio perteneciente al Culto de San An-
tonio, han de ser perpetuamente pagados, Como
se estipuló al tiempo de la benta a censo perpetuo
Con Consentimiento de su Patron Segun la Voleta
que está incerta al principio de esta Escriptura

4 Iten Con condicion que todas las veces que el
traslado de esta Escriptura se presentare á exe-
cucion Sobre la Cobranza de los Reditos de los di-
chos dos Censos, se ha de bolber a la parte que lo
presentare quedando Un tanto de el en la Causa
y por los derechos que importare, se me há de po-
der executar y a mis herederos y Subcesores
Como si fuese por los Reditos de dichos dos censos—

Con las quales dichas Condiciones y declaracio-
nes y segun y en la forma que bá expresado
en este Instrumento, me obligo y a los dichos mis
herederos y Subcesores á haberlo todo por bueno
firme y baledero, sin ir ni venir contra su thenor

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.



y forma, ni ahora, ni en ningun tiempo ni en manera alguna so expresa obligacion de mis bienes havidos y por haber. E nos ambos ados Vendedor y Comprador declaramos y Confesamos que el justo precio y balor de dicha Casa y Solar es el ~~que~~ en que se ha Vendido y que no bale mas ni menos, y Caso que mas ò menos balga de la tal demasia ò menos balor en qualquier cantidad que sea, nos hacemos la Vna parte ala otra, y la otra ala otra gracia y donacion buena, pura, mera, perfecta, acabada, è irrebocable de las que el derecho llaman intevibos y partes presentes con todas las insinuaciones fuerzas Vinculos y firmezas, y Renunciaciones de Leyes en derecho nesesarias para su balidacion, cerca de lo qual Renunciamos la Ley del Ordenamiento Real fecha en Cortes de Alcala de Enares que trata en Razon de las Compras y Ventas que se hacen, engaño de ellas y los quatro años en dicha Ley Contenidos que teniamos para poder pedir Resision del Contrato ò suplemento a su Verdadero balor para no nos aprobechar de su beneficio Remedio y Recurso contra esta Escriptura en manera alguna, y la parte que de nos lo hiciere no ha de ser oyda ni admitida en Juicio sino excluida desechada y Condenada en costas como quien litiga y pretende derecho que no le

670 compete = Y para execucion y cumplimiento de todo
lo contenido en esta Escriptura damos poder cum
plido à las Justicias y Juezes de su Magestad que
de nuestras Causas deban Conocer y en expe
cial alas de esta Ciudad y Corte, a cuyo fuero
y jurisdiccion nos Sometemos y Renuncia
mos el nuestro propio domicilio y Vecindad
y el privilegio de el, y la Ley que dice que el actor
debe seguir el fuero del Reo, para que a lo
dicho nos executen compelan y apremien
como si fuese por sentencia pasada en au
toridad de cosa Juzgada, y Renunciamos las
Leyes fueros y derechos de nuestro fabor y
la que prohive la general Renunciacion =
Que es fecha la Carta en esta Ciudad de los Re
yes del Peru, en Veinte y tres del mes de Julio
de mil setecientos ochenta y ocho años, y los
otorgantes a quienes Yo el presente Escriba
no doy fee que conosco, asi lo dijeron otorga
ron y firmaron siendo testigos, los q. adelan
te se expresaran, en cuya presencia añadio el ben
dedor que la posesion y titulos que se le dieron à Don
Pedro Silbestre Taller en que se contiene el Remate
de la Casa sugeta materia que tienen quaren
ta y quatro fojas, la entregò, al Comprador qui
en asi mismo pagò los derechos de esta Escriptu
ra y de la Alcabala en la Real Aduana, sin embar
go de haberse en Capitado el Villete en el Vendedor de
que fueron testigos y se hallaron presentes à
todo el Contexto de este Ynstrumento
como tambien à esta por data

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

o añadidura Siendolo Dn. Thomas Hernandez: Dn. Jo
Morales y el Bachiller Pedro Vrrilla Cirujano aprovad
por este Real Protomedicato= Enmendado= que hand
con el= ha= Entre renglones= esta firmada de ambos
Vltimamente= quatro reales= por haberse contratad
que el comprador los havia de pagar= todo Vale=

Joseph Ant.o de Sarrio

Ante mi

Antonio Escolano
y Concha

Pago
La Priora de Sta. Teresa
al
Rl. Trab. del Consulado

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

En Lima y Julio Veinte y tres de mil setecientos ochenta y ocho
años, ante mi el esno. y testigos la Mtra. Josefa del Espiritu Sto. Priora
del Monasterio de Mercedarias descalzas y confesó aber recivido de los
SS. Prior y Consules del Rl. Trib.l del Consulado por mano de Dn. Jose
Ortiz de Zevallos su contador decorero la cantidad de cinquenta
y cinco ps. quatro reales, por lo corrido de seis meses que se cum
plieron el dia catorse del presente mes de la fha, por los reditos
del Principal de tres mil setecientos pesos, pertenecientes a dho
Monasterio que se obligó a pagarle a razon de tres por cien
to. De cuya cantidad se dio por satisfha a toda su voluntad
y por no ser su recibo de presente renunció las leyes de la
nonnumerata pecunia su prueba, termino y demas
del caso como en ellas se contienen, y la otorgante a quien
doi fee conozco se obligó a pagar con fin quanto hasta
dho dia y lo firmó siendo testigos Pedro Lumbreras escriba
no Publico Juan Montesinos y Antonio Orbaiz=

+ Josepha del Espiritu Sto.
Priora

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Ante mi

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCABALAS.



CAROLUS III D.G. HISPAN. ET IND. REX.

731

N 204

LIMA.

Don Jph Antonio Sarria ha pagado en la Tesorería general de esta Real Aduana quinientos treinta y cinco p.s cinco rr.s por la Alcabala al 6, p% deducida de Ocho mil novecientos veinte y siete p.s en que vendió á D. Antonio Escolano y Concha una Casa ~~un~~ cita en la ~~nombrado~~ calle de Nra Ana, á S.n Bartolomé: y se previene que sin este documento no podrán los Escribanos estender las Escrituras, ni dar resguardo alguno de los contratos á las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta Contaduría General, oy 16 de Julio de 1788

p.r cia or
S. aus. del s. cont.r
Forre

670.1

Pago 67½
El D.D. Jph de Arce
a
D.D. Benito Cortez

En Lima y Julio Veinte y tres de mil setecientos ochenta y ocho años, ante mi el Esno y tgos, parezio el D.D. Josef Ruiz Abog.do de esta R.l Aud.a y como Capellan propietario de Anniversario de Misas, patronato de Laico q fundo D.D. Josepha Sai Ilo confeso aber Recibido de D.D. Benito Cortez la cantidad de nobe ta y siete p.s q.s lo corrido de un año q se cumplio el dia treinta del proximo mes pasado de Junio del q Rige, del censo impuesto sobre la Casa que posee en la esquina de Matheos, y quedo por fin, y Cargo de D.D. Carlos Cortez su padre. De cuya cantidad se dio q satisfho a su voluntad, y por no ser de presente se Recibio. Reconocio las Leyes de la nov.a recopilacion su prueba otorgamiento y demas del caso como en ellas se contiene. Y el otorgante q aqui doy fee conozco le otorgo carta de pago en forma que siendo presente hasta dho dia q lo firmo siendo tgos Pedro Cumbreras Juan Ignacio y Juan Monteagudo=

Joseph de Arce

Ante mi
Deodoro Dillon Calzada
Esno R.l

Otra
El dho
a
D. Franco Vasquez

En Lima y Julio Veinte y tres de mil setecientos ochenta y ocho años, ante mi el Esno y tgos el D.D. Josef de Arce Abogado de esta R.l Aud.a y como Capellan propietario de Anniversario de Misas Patronato de Laico q fundo Diego Ganja Valle Ganido confeso haber Recibido de D.n Franco Vasquez quarenta p.s por lo corrido de un año q se cumplio el dia treinta de Junio del proximo pasado del q Rige, del censo impuesto sobre la casa q quedaron por fin y muerte del D.D. Ignacio de Aviles y Cano, y estan en la esquina del Marmol de bronze [illegible] del Comendador D.n Juan de Barnachea impuesto a favor dicho Anniversario de cuya cantidad se dio q satisfho a su voluntad y por no ser de presente Reconocio las Leyes de la entrega y el otorg.e a quien doy fee conozco le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo siendo tgos Pedro Cumbreras, Juan Ignacio y Juan Monteagudo=

Joseph de Arce

Ante mi
Deodoro Dillon Calzada
Esno R.l

En Lima, Julio treinta, de mil setecientos ochenta y ocho, ante mi Esno y tgos el Dr. Marques de Soto Florido Catedratico de Prima de Sagrados Canones de esta R.l Universidad de S.n Marcos y como Patron y Capellan de los Anniversarios que fundo D.D. Josepha Estanete de tta confeso haber Recibido de D.n Manuel Alcalaguirre tutor y curador de la S.ra D.a Josefa Ortiz condesa Viuda del S.r Conde de la Casa de Rez la cantidad de Docientos y quarenta pesos, por lo corrido de un año que se cumplio el dia Veinte y tres de Julio del presente

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Paog

Mes y año dha. Testimonio ochenta y ocho=

Testo y Jerono Conde

Pod.r Marques de Sto florido a D.n Man.l Mdragueira

En Lima y Julio treinta, año de mil setecientos ochenta y ocho ante mi escr.no y tgos. el S.r Marques de Sto florido Catedratico de Prima de Sagrados Canones en esta S.a Vniversidad de S.n Marcos y como patron y capellan de los Anniversarios que fundo D.a Tomasa Espinola su Tia consta haber Nombrado de D.n Manuel Mdragueira como tutor y curador de las D.as D.a Josepha Ynes de Condesa viuda del Conde de la Vega del Ren, de la cantidad de Docientos y quarenta pesos por lo tocado de vn año que se cumplio el dia Nueve y tres de Julio del año pasado de mil setecientos ochenta y siete, por el Real Derecho de Anniversarios contra sus Hacienda y Vienes q.e Nombran de Cargo. De cuya cantidad se dio por satisfho ante Nuestro escr.no y por no ser en Reino de presente Nombro las Leyes de la recopilacion en cuanto a penas, su tenor y demas de Caso como en ella se contiene y le otorgo Carta de pago con firmeza hasta hoy dia y lo firmo el S.r Otorg.e siendo testigos D.n Manuel Mauricio D.n Juan Pablo Espinueza y Dn Ignacio Mendoza

Marq.s de Sto florido

Ante mi

Deodoro Dilson Salazar

Escr.no R.l

Poder D.n Dorian Gamboa a Gregorio Guido

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Dorian Gamboa Vezino y Regidor de esta Ciudad de Lima y en mi propio nombre digo que por quanto en esta Ciudad se Requieren y necesitan Procuradores para seguir y fenecer los pleitos y causas que se ofrecen y para que en mi nombre y representando mi propia persona parezca en juicio en esta causa de Concurso de Acreedores formado a los vienes de Pedro Tafe, ante la Justicia ordinaria de Pedro Gamboa, escribano Publico, en la que presentare pedimentos Requerimientos Citaciones protestaciones y demas autos necesarios combenientes Pregones Remates y Almonedas de Vienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos, haga Provanzas y Informaciones, presente testigos examine los contrarios Papeles y Vienes que saque de donde estuvieren y haga todos los demas Autos de Conservacion y Conservatorio q.e

haga les mercedes y publicar donde y ante quien convenga
otorgo antes y tendrá por ningún efecto ni fuerza ni de la
fuerza que lo quiera y condenarga y haga las restituciones
por todos sus grados, Costas juro a Dios nuestro Señor y
señal de la Cruz. Fue testigos Don Bernardino Lozano
y Vicente, y haya todas las diligencias de judicial o extra
judicial de Derecho y de Uso de Regulares y es necesario que
se doy en libre y general de disposición, obligación de mis bienes
habidos y por haber y relación de Corte. Lo otorgo ante
la ciudad de los Reyes del Perú en Cámara [illegible] de Julio de mil
setecientos ochenta y ocho, y el otorgante a quien doy fe conozco
así lo dijo y firmó siendo testigos Don Bernardino
Don Thomas Hernández y Juan Ortiz.

Adrian Gamboa
Ante mí

Leandro Ribera Salazar
Not.no Pub.co

Venta
D.n Pedro de la Mata
a
D.n Lorenzo de
la Rosa

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Pedro de la Mata
a nombre y en virtud de poder que me dio y confirió D.a Ma
ria Matea Reyes, Viuda de Capitan D.n Vazinto Rodriguez
de Viña y Hacendada en el Pueblo de S.n Vicente de la Barran
ca, que otorgo ante Fernán Arredondo escribano Publico
de Provincia del partido de Chancay en doze dias del Mes
de Julio del año que Vence, para efectos que se expresarán
y entrego al presente escribano para que lo Ynserte
Instrumento, que su tenor es el siguiente—

Poder

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D.a Maria Matea Reyes, Viuda de Capitan D.n Vazinto Rodriguez de Viña y Hacendada en el Pueblo de S.n Vicente de la Barranca, que otorgo ante Fernán Arredondo escribano Publico de Provincia del partido de Chancay en doze dias del Mes de Julio del año que Vence, para efectos que se expresarán y entrego al presente escribano para que lo Ynserte Instrumento, que su tenor es el siguiente—

Poder

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D.a Maria Matea Reyes, Viuda de Capitan D.n Vazinto Rodriguez de Viña y Hacendada en el Pueblo de S.n Vicente de la Barranca, que otorgo ante Fernán Arredondo escribano Publico de Provincia del partido de Chancay en doze dias del Mes de Julio del año que Vence, para efectos que se expresarán y entrego al presente escribano para que lo Ynserte Instrumento, que su tenor es el siguiente—

Poder

Y el Yzando otorgo que vendo y doy en venta a D.n Lorenzo de la Rosa a mi parte, un esclavo mulato nombrado Manuel el mismo que con una negra Maria Antonia casta Conga su mujer, vendió en pago D.n Gaytano de Castillo. al dho D.n Vazinto Rodriguez marido de dha mi parte habra tiempo de Veinte años, de Nauta de Una Expedicion que con el Contenido se expresa en el referido poder y cuyo tenor se a instruido el mencionado D.n Lorenzo de la Rosa y concertado con el titulo que se expresa, y en su Virtud vendo por esclavo sujeto a Servidumbre, libre de toda obligacion empeño e hipoteca, sin asegurando como no lo hay

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.



Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Juana de Mendoza mulata esclava de Don Pedro de Mendoza vecino de esta ciudad de Antequera, digo que por quanto el dicho mi amo me ha dado licencia para que yo busque quien me compre en precio de quatrocientos y cincuenta pesos en reales corrientes, que es lo que importa mi valor, y yo he hallado a Juana Mariana de Guzman mulata libre, la cual ha dado y pagado por mi los dichos quatrocientos y cincuenta pesos en reales corrientes, que es lo que importa mi valor, y por no ser mi voluntad de estar mas en poder del dicho mi amo, por tanto por la presente otorgo que vendo a la dicha Juana Mariana de Guzman mulata libre, a mi misma persona, y a todos mis bienes muebles y raices, derechos y acciones que tengo y me pertenecen, y por la presente en nombre de mi amo le hago venta real y verdadera, segun y como de derecho se requiere, y me obligo de la seguridad de esta venta en forma, y que en ningun tiempo ni por ninguna causa le pondre pleito ni demanda, ni se la moverá persona alguna, y si se la moviere, o pusiere, yo me obligo a salir a la defensa de ella, y a seguirla hasta dejarla en quieta y pacifica posesion, y si asi no lo hiciere, o no pudiere, me obligo a volverle los dichos quatrocientos y cincuenta pesos en reales corrientes, que es lo que importa mi valor, con mas las costas, daños y menoscabos que se le siguieren, y recrecieren, y para mayor firmeza de esta venta, yo la dicha Juana Mariana de Guzman mulata libre, otorgo que la acepto en todo y por todo segun y como en ella se contiene, y me doy por entregada de la dicha esclava a mi voluntad, y para que esta venta sea mas firme, y valedera, yo el dicho Don Pedro de Mendoza, otorgo que la hago en nombre de mi amo, y me obligo a que no

734

672.1

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Poder

En el Pueblo de Sn. Ydefonso dla Barranca dla Jurisdiccion del Partido de Chancay en doze dias del mes de Julio de mil Setecientos ochenta y ocho años. Ante mi el Escribano, y testigos. Da. Maria Matea Reyes Viuda del Capitan Dn. Jacinto Rodriguez, y Vecina y Hasendada en este dho Pueblo: a quien doy fee que conosco: otorga queda su Poder cumplido el que de dro. se requiere, y es nesesario a Dn. Pedro dla Masa Vecino dla Ciudad de Lima, y cavo de Esquadra dla Guarda de Cavallos del Exmo. Señor Virrey destos Reynos para que en su nombre, y representando su propria Persona, pueda vender, y venda de contado vn negro mi esclavo nombrado Manuel el mismo que con vna negra Maria

Antonia de Casta conga su Madre, le dio
empago Dn. Cayetano del Castillo al dho
Dn. Jacinto su Marido ahora tiempo de
veinte años: en virtud de dependencia, q.e
con el contrajo como su cunado. Y en su
virtud lo vendara por esclavo captibo
sujeto a servidumbre, y p.r libre de obliga
cion empeño e hipoteca, y sin asegurarlo
de ningunos vicios tachas, ni defectos, mas
de que al pareser esta sano en precio de qua
trocientos y cinquenta pesos, libres de los
Reales dros. de Alcabala, y Escritura, de cuya
cantidad se dara por entregado con fee, o re
nunciacion de la pecunia y entrega; otor
gando en rrazon de lo referido ante qua
lesquiera Esno. la Escritura, o Escritu
ras. q.e tenga por combeniente con todas
las clausulas, y firmezas que p.a su balida
cion combengan; y obligandole al sanea
miento en toda forma de dro; y la otorg.te

735

dasde ahora pª entodo tiempo las hase, y o
torga, aprueba, y ratifica, y se obliga alas gu
ardar, cumplir, pagar, y haver pr firmes ahora
y entodo tiempo, y ano ir contra su tenor en
manera alguna y asu firmeza, y cumplimto
obligó sus bienes havidos, y pr haver, y asi
lo otorgó y firmó siendo testigos Dn. Franco
Pelaes, Dn. Liberato Navarro, y Dn. Juan de
Aguilar =

Da. Maria Mathea de las Reyes

Ante mi

Fermin Arredondo
Esno. Pco. y de Prova.

672.2

✠

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

673

esta escritura han sido de mi cargo, daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recresieren con costas de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo los bienes de dha mi parte, havidos y por haber y estando presente a lo contenido en este Instrumento yo el dho Dn. Lorenzo de la Rosa enterado de su tenor y del del poder que tengo lido y contentadome con el titulo que se expresa otorgo que lo acepto a mi favor segun se expresa, y recibo comprado el negro que se expresa en el referido precio. Que es fha la Carta en la ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho años y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos: Dn. Josef Pajuelo, Dn. Lorenzo Gonzales de Mendoza y Juan Montesinos —

672.3

Pedro de la Maza — Lorenzo de la Rosa

Arrendamto. — Ante mi — Teodoro Alfon Salazar
Esno. Rl.

La Abadesa de la trinidad a Dn. Franco. Laclara

Sepan quantos esta carta vieren como yo Da. Ana Andrea Aguilar Abadesa actual del Monasterio de Religiosas Bernardas de la Santissima trinidad como tal otorgo por el tenor de la presente que doy en Arrendamiento a Dn. Franco. Laclara, una tienda que esta en el fuerte Guinea perteneciente al referido Monasterio, por tiempo de nuebe años los seis primeros precisos de cumplir y los tres restantes a su eleccion y voluntad que empezaron a correr y contarse desde el dia primero del presente mes de Agosto, en precio de seis pesos cada mes por los que se ha de obligar en esta escritura el dho Dn. Franco. Laclara a pagarmelos o a la que me subcediere en el cargo una paga en pos de otra conforme se cumpliere cada mes sin demora alguna y con las condiciones siguientes —

Primera que no pueda vender ni traspasar la Pulperia que esta frente de la dha tienda sin esta escritura ni dar parte antes al otorgante o a su subcesora en el cargo de tal Abadesa

Item que los reparos, prorratas, y empedrados que se ofrecieren durante este Arrendamiento de poca consideracion, que no pasen de seis reales son de cuenta del expresado Dn. Franco. Laclara

Item que cumplido este Arrendamiento ha de entregar Dn. Franco. la referida tienda con sus puertas, llaves y serrojos corrientes como

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

al presente estan. Declarando como declaro que en virtud de esta escritura doy por rota, chancelada, la que se otorgo de la referida tienda por la Reverenda Madre D.ª Fran.ca Xaviera Ximenes a D.n Andres Cruz. y este la traspaso al dho D.n Fran.co Laclara: Con las quales condisiones y declarasion me obligo y a las que me subcedieren en el cargo, a que durante el expresado tiempo no le quitare la referida tienda para otra persona por mas ni por el tanto que por ella den, pena de subrrogarle como en igual lugar, y por el mismo tiempo y precio, y de pagarle los daños y perjuisios que se le siguieren y recresieren con costas de la cobranza. Cuya firmeza y cumplimiento obligo los vienes y rentas de dho Monasterio havidos y por haver. Y estando presente a lo contenido en este Instrumento yo el dho D.n Fran.co Laclara haviendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto a mi favor segun se expresa y recibo arrendada la referida tienda por el tiempo de nuebe años los seis primeros precisos de cumplir y los tres a mi voluntad, que empezaron a correr desde el dia primero del mes de la fha y por precio de seis pesos cada mes pagados conforme se fueren cumpliendo, los que me obligo a dar y pagar a la Reverenda Madre Abadeza actual. y a las que le subcedieren en el cargo sin demora alguna, cuyas pagas hare en esta ciudad por

mi cuenta costo y riesgo, y sin perjuicio desta asig
nasion en otra qualquiera parte y lugar que por
la de dho Monasterio se me pidan y demanden y mis
vienes se hallen este presente o ausente, llanamente
y sin pleito con costas de la cobranza. Y asi mismo me
obligo a guardar y cumplir las condiciones y declara
sion que incluye, y a que durante dho tiempo no de
samparare la referida tienda, pena de pagar sus arren
damientos de bacio como si la ocupara. A cuya fir
meza y cumplimiento obligo mis vienes havidos y
por haber y doy poder cumplido a las Justicias y Jue
zes de su Magestad de qualesquier partes que sean
y en especial a las de esta ciudad y corte a cuyo fuero
y jurisdiccion me someto obligo y renuncio el
mio proprio domicilio y vecindad y el privilegio
dell y la ley que dize que el actor debe seguir el
fuero del reo para que a lo referido me executen
compelan y apremien como por sentencia pasada
en cosa juzgada sobre que renuncio las leyes fueros
y dros de mi favor y la que prohibe la general
renunciacion que es fha la carta en la ciudad de
los Reyes del Peru en quatro de Agosto de mil setecie
ntos ochenta y ocho, y los otorgantes a quienes
doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo
testigos el Lic.do D.n Miguel de Rotalde presvitero
D.n Martin Cobo y D.n Miguel Perez = en m.do pesos = V.e

Ana Andrea Aguilar y Torquemada
Abb.a

[signature]

Ante mi

Teodoro Rillo Salazar
C.no Pa.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Poder
Dn. Adrian Gamboa
a
Dn. Juan del Carmen Casos

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn. Adrian Gamboa vecino de esta Ciudad otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de Dro. se requiere y es necesario a Dn. Juan del Carmen Casos residente en el Pueblo de Lambayeque para que a mi nombre y representando mi propria persona y como hijo y heredero de Da. Dionisia de la Oliva mi Madre que fallesio en el expresado Pueblo asi para que recoja todos y qualesquiera bienes asi muebles como raizes que hubieren quedado por su fin y muerte como tambien para que diga de nulidad de qualquiera disposicion que hubiere hecho, que no este arreglada y en qualquiera de los dos extremos o en ambos haga ponga y presente pedimentos requerimientos citaciones protestaciones querellas acusaciones prisiones embargos desembargos pregones ventas tranzes remates de bienes pida y [illegible] y amparo de ellos haga probanzas informaciones presente testigos escritos escrituras y demas papeles que saque de los Archivos donde estubieren, oiga autos y sentencias interlocutorias y difinitivas, de las adversas apele suplique y contradiga y siga las instancias por todos sus grados, saque y gane cartas [illegible] que haga ler intimar y publicar donde y ante quien combenga: abone, tache, resuelva, jure, actue, procure, procese, y afianze, y practique todas las diligencias que judicial o extrajudicialmente com

vengan. Sin q̃ue õmita expresar q̃ue Reales q̃ue
ra Vienes q̃ue Reciviere y Recaudare delos Alcavalas de
la Referida Aduana, desde q̃ue dho mi Apoderado
los entregamientos q̃uelle fueren pedidos, q̃ue Aprueho y
Ratifico desde ora para entonce como si presente fue
se a sus Otorgamientos. Y con Relacion q̃ue para los
fines q̃ue contiene el poder q̃ue citaré õtorgado el dia
Veinte y Otro del año pasado de mil setecientos ochenta
y seis, a D.n Pedro de la Cueva, Vecino y Otorgante en las
Reconvenciones del Referido Pueblo de Cambaya q̃ue,
sin tocar en mi buena Reputacion y fama, q̃ue tiene ad
quirida con mis arreglados operaciones, lo Revoco por este, q̃e
no q̃ue no subsista con manera alguna. A cuyo firme
za y cumplimiento Obligo mis bienes habidos y por haber
en toda forma. Que el poder q̃ue se Revoca tiene y es nece
sario se lebay con libre y general administracion, y Re
lebacion en forma dejo dho q̃ue es fha la Carta en esta
Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del Mes de
Agosto de mil setecientos ochenta y ocho y del otro
de q̃uien doy fee conozco asi lo dixo y firmó, con cuyo estado
le amplio este poder con facultad de los otorgado en quien le
parezca, en q̃e amo a pleito y Juicio y no mas, Arreglandose
en todo a la instruccion q̃ue le mi mismo me por mis Cartas
misivas de todo lo q̃ual fueron testigos D.n Fran.co Dias de Leyte
D.n Blesp Melendez Davila y D.n Pedro Cumbreras = entre R.s =
con senido = Vale =

Adrian Gamboa

Ante mi

Rodrigo Phelipe Calderon
Esc.no Pub.co

Venta
D.n Adrian Gamboa
a
D.n Antonio Luna

En la misma q̃uenta esta Carta Vieron como yo D.n Adrian Gam
boa Vecino desta Ciudad Otorgo por el tenor de la presente q̃
Vendo y Doy en Venta a D.n Antonio Luna un Negro nombrado
Pedro q̃ue Compre de D.n Jose del Pozo Martines por escritura
Otorgada ante el Esc.no Silvestre Bravo el dia Siete de Marzo del
año pasado de mil setecientos Ochenta y dos, y q̃e se lo Ven

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.



[illegible] esclavo sujeto a servidumbre, libre de obligacion, empe
ño e hipoteca tasita expresa especial y general que no tiene
sin asegurarlo de vnios tachas, defectos enfermedades publicas
ni secretas mas que al presente esta sano en precio de qua
trocientos pesos que por su valor me a dado en reales de con
tado de que me doy por satisfho, y por que su recibo de presen
te no parese renuncio las leyes de la non numerata pecu
nia su prueba, termino y demas del caso como en ellas
se contienen. Mediante lo qual me desisto y aparto del d
accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y p
sonales que al esclavo tengo y me pertenese y todo con e
lo cedo renuncio y traspaso en el comprador y en quien
su causa hubiere para que como de cosa propria dis
ponga a su arbitrio lo que le pareciere que para ello se
tengo entregado en virtud de esta escritura que le otor
go con clausula de constituto en forma. A cuyo saneam
ento me obligo de modo que siempre le sera cierto y
seguro, que no se le pondra pleito embargo ni contra
diccion por ninguna persona ni razon que sea, y si se le
pusiere luego que se me haga saber saldre a la causa, t
mare su voz y defenza y a mi costa la seguire y acaba
re hasta que quede con el esclavo en pacifica posesion
y si asi no lo hisiere y sanear no se lo pudiere, le debo
vere igual cantidad que la que e recivido con los dros
de Alcabala y esta escritura que a lastado el comprador
daños y perjuisios que en esta razon se le siguieren y re
cresieren con costas de la cobranza. A cuya firmeza y cum
plimiento obligo mis bienes havidos y por haber en toda
forma. Y estando presente a lo contenido en este Instrum
yo el dho Dn. Antonio Luna enterado de su tenor, otorgo
que lo acepto a mi favor segun se expresa y recibo en mi
comprado el referido esclavo. Que es fha la carta en la

676

Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho. y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo tgos: Dn Juan Montesinos Juan Fonseca y Pedro Josef Moreno—

Adrian Gamboa Antonio de Luna

Ante mi

Teodoro Villgn Salazar
Esno Rl

Venta
Da Damiana Valenzuela a Da Rosa Morales

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Damiana Valenzuela otorgo por el tenor de la presente que doy en venta a Da Rosa Morales un mulato nombrado Pedro Josef que hube y compre de Da Maria Thereza de la Puente por escritura otorgada ante Pedro Josef Angulo esno de su Magestad el dia dies y seis de Febrero del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco, y en su virtud se lo vendo por esclavo sujeto a servidumbre, libre de obligacion empeño e hipoteca tasita expresa especial ni general que no tiene sin asegurarselo de ningunos vicios tachas defectos, enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano en precio de trescientos y cinquenta ps que por su valor me a dado en reales de contado y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la nonnumerata pecunia su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual y bajo del conque y condicion de que no ha de poder ser vendido el referido esclavo en mas cantidad que la referida, me desisto quito y aparto del dro accion propiedad y señorio y de otras acciones reales y personales que al esclavo tengo y me pertenece y lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para que como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere para lo qual se lo tengo entregado en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma. A cuyo saneamiento me obligo de modo que siempre le sera cierto y seguro dho esclavo, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

por ninguna persona ni razon que sea, y si se le pusiere lue-
go que conste y se me haga saber, saldre ala causa, tomare
su voz y defensa y ami costa la seguire y acabare hasta
que quede con el esclavo en pasifica posesion y si asi no lo
hiziere y sanearnoselo pudiere, le debolbere igual canti-
dad que la que e recivido con los dros de Alcabala y escritu-
ra que a lastado la compradora, daños y perjuicios que
en esta razon se le siguieren con costas de la cobranza. Acu-
ya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos
por haber en toda forma = Estando presente alo contenido
en este Instrumento yo la dha Dª Rosa Morales en-
terada de su tenor otorgo que lo acepto ami favor segun
se expresa y recibo en mi comprado el esclavo Pedro Jr
que tengo en mi poder en el precio referido y a observar
la condicion con que lo compro. Que es fha la carta en la
ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Agosto de mil se-
tecientos ochenta y ocho años y los otorgantes a quienes
doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos
el Rº P. Fr. Pablo Longre. Dn Domingo toledo:

Dª Damiana Valenzuela

Dª Rosa Morales

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rz

Pago
Dn Manl de Alvas
Dn Franco de la Puente

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Agosto año de
mil setecientos ochenta y ocho, ante mi el escribano y tes-
tigos parecio Dn Manuel de Alba Capellan propietario del
Anniversario de Misas patronato de legos que fundo Dª
Maria de Salzedo de siete mil quatrocientos pesos de
principal confeso haber recivido de Dn Franco Josef de la
Puente, del orden de Santiago, ciento onze pesos, por lo

rnido seis meses que se cumplieran el dia hueve del presente mes, impuesto sobre la casa Real que posee á razon de tres por ciento. De cuya cantidad se dio por entregado en satisfacion y por no ser su resibo parezca lo firmo ante mi Escribano y testigos infrascriptos en fuerza de su Poder que queda en mi Registro en esta Ciudad en veinte y quatro de Junio de este año de la fecha. Doy fee conozco al otorgante. Siendo testigos Don Pablo Gonzalez Don Francisco Ribera y Don Joseph Orcantos=

Manuel de Alba

Ante mi

Teodoro Dillon Calazans

Escno Rl.

Pago

de

D.n Man.l de Alba

a

D.n Benito Correa y

D.n Otro

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho años ante mi Escribano y testigos parecio Don Manuel Sanchez de Alba capellan que fue y administrador de la capellania que fundo Don Francisco de Carrillo Religioso profeso de Nuestro Padre San Agustin y Obispo que fue de Arequipa en Provincias de Chile en tres mil quinientos pesos de Plata corriente habersele rematado de Don Benito y Don Gregorio Correa hermanos legitimos y Albaceas del Licenciado Don Pedro Correa y Zevallos en virtud de la firma que abajo se dira, la cantidad de ciento cinco pesos seis y medio rs. por lo corrido de un año que se cumplio el dia quinze de Junio del presente año, y con Poder del Real Tribunal impuesto a censo sobre una casilla de Nacar con Cocheras en esta Calle de Mercaderes de Cuero. De cuya cantidad se dio por entregado en fuerza de su resibo de presente ante mi Escribano y testigos infrascriptos por no ser su resibo de presente renuncio las Leyes de la prueba y el otorgo carta de pago en forma hasta fecha y lo firmo a quien doy fee conozco siendo testigos Don Pablo Gonzalez Don Francisco Ribera y Don Joseph Orcantos=

Man.l de Alba

Ante mi

Teodoro Dillon Calazans

Escno Rl.

No corrio

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho años ante mi Escribano y testigos parecio el Padre Augustino Don Martin de Herrera de la Real Congregacion de San Felipe Neri y confeso haber resibido de Don Joseph Antonio de Calazans y Paena, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, la cantidad de quarenta y dos pesos, por lo corrido de un año que se cumplio el dia Primero del presente mes, por los Reditos de un censo cuyo principal esta impuesto en la Hazienda nombrada la Molina que posee dicho Don Joseph Antonio en el Valle de la Ran-

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible] perteneciente a la cofradia del Niño Jesus que se
venera en la Iglesia de S.n Pedro y San Pablo de la referida
Real Congregacion. De cuya cantidad se dio por entregado
a toda su satisfaccion y por que su recibo de presente no
parece renuncio las leyes de la pecunia, su prueba termino
y demas del caso como en ellas se contienen, y le otorgo carta
de pago con finiquito hasta dho dia. Lo firmo a quien doy fee
conosco siendo testigos Pedro [illegible] y Don
Juan de Fonseca.

No Corrio

Pago
D.n Martin de
Herrera
a
D.a Juana Dueñas

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze de Agosto de mil setecien-
tos ochenta y ocho años ante mi el ess.no y testigos parecio el P.e Lic.do D.n Jose
Herrera de la R.l Congregacion del oratorio de S.n Phelipe Neri presbitero
confeso haber recivido de D.a Juana Dueñas setenta y cinco pesos
por el censo impuesto en vna casa Callejon y tiendas situada esta fin-
ca en la calle que llaman el fuerte Guinea, perteneciente
a D.a Petronila Duares muger legitima de D.n Josef Pa[illegible]
gua a quien se le embargo la mencionada finca por D.n [illegible]
Riquero marido que fue de la expresada D.a Juana Du-
ñas, y dha cantidad de setenta y cinco p.s es por lo corrido
de vn año que se cumplio el dia diez de Diciembre del
año proximo pasado de setecientos ochenta y siete, y su
principal de vn mil y quinientos pesos a razon de cinco p.
ciento. De cuya cantidad se dio p.r satisfho a su voluntad y p.r
no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la pecunia
prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen y le
otorg.e a q.n doy fee conosco le otorgo carta de pago con finiquito hasta
dho dia. y lo firmo siendo testigos

Martin de Herrera

Ante mi

Teodoro Pillos Calazar
Ess.no R.l

te

Lex.^d 3 del año de 1788

677.1

Un real. 3º de 788 = 678

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Poder

Dª Nicolasa de Leon Montenegro y otras

a

Dª Franca de Leon y Montenegro

Sepan quantos esta Carta vieren como nos Dª Nicolasa de Leon y Montenegro Viuda de Dn Sebastian Iturregui, Dª Maria Dominga y Dª Maria Geronima de Leon y Montenegro, como herederas e hijas legitimas de Dª Josefa Nicolasa Montenegro nuestra madre, ya difunta, y residentes en esta Ciudad de los Reyes del Peru otorgamos que damos nuestro poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario â Dª Franca de Leon y Montenegro vecina de la de Truxillo, viuda de Dn Laurencio Vasquez, para que a nro nombre y representando nuestras personas pueda vender y venda a la persona ô personas, por el mayor precio que hallare y se consertare, dos casitas que estan en la referida Ciudad, la vna que quedô por vienes de la dha nuestra madre, y la otra que nos dexô Dª Luisa Montenegro nuestra tia y del precio en que asi las vendiere se de por se de por entregada â nro nombre y suyo como porcionera que es en igual parte que nosotras, con fee de paga ô renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escribano que de ello la dê, Decistiendonos del dro y accion que a dhas dos casitas tenemos y nos pertenese, cediendolo y traspasandolo en el comprador, con clausula de constituto en forma, obligandonos al saneamiento como reales vendedoras y como mejor de Dro pudamos y debamos ser obligadas, otorgando en orden a lo expresado las escrituras necesarias con todas las fuerzas vinculos y firmezas para su mayor validacion que siendo dhas por la suso dha las aprobamos y ratificamos como si a su otorgamiento presente fuesemos, y de su procedido hara la referida Dª Franca de Leon y Montenegro nuestra hermana ya apoderada, el orden que le diesemos por nuestras cartas misibas, que el poder que de Dro se requiere y es necesario ese le damos con libre y general administracion. A cuya firmeza y

cumplimiento obligamos nuestros vienes havidos y por haber consumision alas Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes q̃ sean y en especial alas de esta ciudad y corte a cuyo fuero nos sometemos obligamos y renunciamos el nro. proprio fuero Domicilio y vecindad y el privilexio del, y la ley q̃ dice q̃ el actor deve seguir el fuero del reo para que alo referido nos compelan en forma y conforme a Dro. Que es fha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru en dies y nuebe de Julio de mil setecientos ochenta y ocho años y las otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Dn. Manuel Cavero. Dn. Ramon de Urrutia y Pedro Lumbreras =

Nicolas de Leon y Montenegro

Maria Dominga de Leon y Montenegro

Geronima de Leon y Montenegro

Ante mi

Teodoro Villar Salazar
Esno. Rl.

Venta
Dn. Diego Roman de Aulestia
a
Da. Juana Rosa Roman

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn. Diego Roman de Aulestia Coronel por su Magestad de tropas milisianas de esta Ciudad, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta real a Da. Juana Rosa Roman de Aulestia mi hermana un mulato mi esclavo nombrado Antonio el mismo que Dn. Gregorio del Fresno vendio a Dn. Juan Nicolas de Arismendi por escritura otorgada ante el esno. Juan Joaq. Moreno, el dia veinte y nuebe de Octubre del año pasado de mil setecientos setenta y seis, quien declaro tocarme y pertenecerme, y en su virtud se lo vendo por captivo sujeto a servidumbre libre de obligacion e hipoteca tacita expresa especial ni general sin asegurarlo como no lo aseguro de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas que al presente esta sano en precio de trescientos ps. que por su valor me a dado en reales de contado de que me doy por satisfho, y por que su recibo de pre



SELLO TERCERO, VN REAL;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NVEVE.

[illegible] no parezca [illegible] las dadas [illegible] nombre de [illegible] de prueba testimonio y demas [illegible] como en ellas se contiene, Mediante [illegible] condicion de que no se me [illegible] demanda de [illegible] ni hade contestarla, me desisto [illegible] y aparto del dho y acion pro puesto y tenorio y [illegible] razones [illegible] que al estado tengo y me pudieren [illegible] en lo venidero y mas pido en la contenida y en quien [illegible] haya [illegible] que disponga del estado que al dho tengo [illegible] para que [illegible] para lo que al dho tengo mencionado en [illegible] [illegible] y que le [illegible] con la cautela [illegible] contrario en forma Pido [illegible] Otrosi q[ue] siempre [illegible] y segundo, que no se [illegible] esto ni contradiccion por ninguna persona ni Razon que [illegible] de la general [illegible] [illegible] [illegible]

Venta
Dª Sorza de la Fuente
a
Dª María Tazima de Armas

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dª Sorza de la Fuente
Otorgo por este Rs. de la presente que Vendo y doy en Venta a Dª María
de Tazima de Armas un Chino nombrado Joaquín que hube y compre de
Dª Isabel Lagan por escritura Otorgada ante este Rs. Pedro Moreno a dia
de Octubre del año pasado de mil setecientos ochenta y seis, y en
Virtud de lo Vendo por mi esclavo sujeto a servidumbre, libre de obli
gacion e hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene, y me
asegurando como no le lo asegura de ninguna Vicios, tachas, de
fectos, enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta
sano en precio de trecientos pesos que son en balor me dado en Reales
de Contado de que me doy por Satisfha a toda mi Voluntad y por que
su Recibo y entrega de presente no parece Remitido las Leyes de la
Nouisima me permiten su prueba, tacha y demas del caso como en
ellas se contiene, Renunsia lo que sabe y se habla Renunsiado la menci
nada cantidad de la Dª Dª María Tazima de Armas con quien
hise un Instrumento de Conbenio por el mes de Enero de este presen
te año para cuyo cumplim. dalio por fiador Dn Juan Espinosa, de
clara por ninguno balor dha escritura Otorgada ante el presente Es.
y por libre de la pena de Acto Espinosa, por su Virtud me desis
to y apartto de todo accion propiedad y Señorio que al esclavo
lo tengo y me pertenesia todo lo Renunsio y traspaso en la com
pradora, y en quien su Causa hubiere para que como cosa
propia disponga asi arbitrio lo que le paresiere para lo que
le lo tengo entregado en Virtud de esta escritura que le Otorgo
con clausula Constituto en forma. a cuyo saneamiento me
obligo de modo que siempre le sera Cierto, y seguro, que no se
le pondra pleito embargo ni Contradiccion por ninguna per
sona a causa mi Vienes que sea y si le pusiere siempre que
me conste y haga saber, salgo a la Causa, tomare su voz y de
fensa y a mi costa lo seguire y acabare hasta q. quede con
dho esclavo en pasifica posesion y si asi no lo hisiere, cumplido
el saneamiento solo pueda ser obligado a igual Cantidad que
ha que é Recibido en la dha Carta de Venta y q. la tal
ha Compradora dalio y prefiricion que a esta razon se le
siguiere y Recrecere en Cosa de la dha Venta: A cuyo fir
meza y cumplimiento obligo mis Vienes havidos y por ha
ber en todo forma de derecho presente ante el Conocido enesos Ins
trumento de tacha Dª María Tazima de Armas enterada
del tenor de lo q. sobre dho Vendo acepto dha en favor legitima es
ta y Recibo en mi nombre el esclavo Joaquin en el precio de
los trecientos pesos mencionados, a quien le pongo el Conque y
condicion de que no sea Vendido en mas Cantidad que la

Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL. AÑOS DE MIL SETECHEMTOS OCHEMTA Y OCHO, Y OCHEM[illegible] EA Y MVSVS

Referida. Que es fha la carta en la Ciudad de los Reyes del Pe
ru en Veinte Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos de hentay ocho
años y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron
y formaron siendo testigos D. Miguel Marq.s de Ll
guasil m.r de esta Ciudad D. Miguel de Zarracabal y
D.r Pedro Dacasitas=

+ D.a Josepha de la Fuente

D.na Maria Josepha de Arroyo

Ante mi

Dodoro Dillon Salazar
Escno P.co

Yzquierdo Alvarez

Domingo Varela
a
Manuel Varela

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Domingo Varela Reino
Resa Ciud.d Padre de Manuel Varela, y como tal Digo que por estar
en menor Herad y ser Cierto Dole algun golpe o herida pasa de sanando sea mayor
tenga en que ocupare y con que subsistir y que no existamente algun
trabajo de los que ofrece la Ciudad he deliberado poner en poder de Dho
Ciud.d de oficio farmacopea o Botica con casa suficia en la Parroquia de
S.n Lazaro para que en el tiempo de Seis años contados desde oy dia de la fha
le enseñe bien y cumplidamente el tal oficio, sin encubrirle cosa alguna por
dole de Alimentos Comer y Vestir en todos los dias, Zapatos y medias quando lo
necesite, un Vestido cada año, y que concluse con cabal y sumficiente conocimi
ento dho Dho años, en los que hade entregar por oficial conveniente e instruido
en el, y terminos de Ley pueda examinarse para dha Casa de Botica que ay en
esta Ciud.d la mencionada clase de Botica, pena de que no viniendo, lo hade
mantener y sustentar en la suya pagandole al referido Manuel Varela sin
escusa ni pretexto alguno, [illegible] tiempo que estuviere con
el mencionado Dho Dueño, quien durante el termino expresado de
los Seis años hade tener accion y facultad para sacar al dho Manuel
de Varela de poder de quien estubiere y llevarlo a mi casa Botica para
que acabe de enseñarlo y examinarse, y asi las faltas que hiciere las ha
de Reintegrar como tambien los dias que estuviere enfermo, para que
los expresados Seis años no tengan interrupcion alguna, pero hade cu
rar al dho Manuel de enfermedad como dias y pasados lo podra Re
bar de los pasados abisandome para que yo lo haga curar que sea

lo Recogera luego que este sano y que prouga en la enseñanza y
primio de merte a todo lo que pruiene mia Vanea Madre Iglesia
y yenera Vnida le obligo a que estara en su compañia y lebdeca
en todo aquello que la Justicia y Derecho pruiene de lo contenido en
este Instrumento de dho Don Juan Mauricio de Viviano Ramon
ejos yenerado, Dongo que Vsado por Apoderado del Mencado exer ano
al dho Manuel Vacha, los el tiempo y cargo que han exercido que
se Obligo a cumplir y guardar, lo que hacer obligado en Virtud
de esta Escritura con mi persona y Vienes Havidos y por haber y doy poder
cumplido, Justicia y Juezes de Su Magestad para que a ello me apremien
en forma y conforme a Dro. [illegible] ha la cosa en duda y Jurada
Firme y por mi cierto de mi edad de cincuenta y quatro años y los Tes-
tigos que a quien doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo
testigos D.n Pedro Melendez de la Cruz Antonio Guzman y Pe-
dro Ortiz=

Domingo Vizcaiz

Josef Luis Gijon

Ante mi

Pedro Pablo Salazar

Escno Rl

Pago
D.n Mercedes Tello
a
D.n Fran.co Sanchez

En Lima y Agosto Veinte y Seis de mil setecientos ochenta
y ocho años, ante mi Escno y Testigos parecio D.n Mercedes Tello muger
legitima de D.n Man.l Miranda a quien doy fee conozco y confiesa haber
recivido de D.n Fran.co Sanchez Zaramonde Vecino y del Comercio de
esta Ciudad la cantidad de Seiscientos pesos por lo corrido de un
año que se cumplio el dia Veinte y quatro del mesmo mes
de la fecha, y son los pesos de mi pesos de principal q.e
se me reconocen en esta razon a Razon de Seis por ciento. De cuia cantidad
dio por Libertada a dho Otorgante y por no ser su Recibo de presente
Renuncio las Leyes de la non numerata pecunia de prueba
de su entrega y demas del caso como en ellas se contienen. y lo
otorgo Carta de pago en forma con fiador hasta dho dia y lo
firmo siendo Testigos Mauricio Moreno, Juan Cayetano
y Pedro Ortiz=

Mercedes Tello

Ante mi

Pedro Pablo Salazar

Escno Rl

En el nombre de Dios nuestro señor, Con cuio poderio
todas las cosas tienen buen medio, valor y derecho fir-
meza. Sepan quantos esta carta de mi testamento vie-
ren como yo D.n Feliciano Aguilar, natural que
declaro ser de la Ciudad de Zaña, Provincia de este nor-

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO Y OCHEN
TA Y NVEVE.

de Jerusalen donde Christo nuestro bien obró la re-
dempcion del genero humano

Item declaro fui casado y velado segun orden de nues-
tra Santa Madre Iglesia con Dª Rosa Melendez, y du-
rante el matrimonio hubimos y procreamos varios
hijos lexitimos de los que oy solo viven tres por haber
fallecido los demas en la pupilar edad; á saber Don
Manuel, Dª Gregoria y Dn Pedro Aguilar, declarolos por
tales mis hijos y de dicha Dª Rosa para que en todo
tiempo conste

Item declaro tengo por mi hijo natural a Dn Josef Ma-
chor Aguilar, y que haviendo fallecido este en esta ciu-
dad de Popayan sin dexar hijo alguno lexitimo ni na-
tural y por cuya razon soy su heredero, y teniendo yo
noticia positiva de que por su muerte quedaron entre
otros vienes, ciento diez libras de Aguila en poder de Dª
Maria Josefa Valenzuela su viuda, y cuyo efecto es
de crecido valor, mando á mi Albacea lo reciba é igual-
mente que los demas vienes y verificado su venta, pa-
gue mis deposiciones y del sobrante si hubiere se divi-
da y parte entre mis herederos por iguales partes
[illegible] para que siempre conste

Item declaro debo a diferentes personas cantidad cre-
sida de pesos, á quienes pido por amor de Dios me las
perdonen en atencion a la suma pobreza en que
me hallo constituido

[illegible] y pagar este mi testamento y lo en el con-
tenido dexo y nombro por mi Albacea y tenedor de
vienes al dho Dn Manuel de Aguilar mi hijo lexitimo
para que entre en todos ellos los recaude y cobre re-
da y remate en Almoneda publica ó fuera de ella
de cartas [illegible] chancelaciones [illegible] hasta [illegible]
mas recaudos [illegible] con fee de pago ó de remi-
sion de la pecunia en lo que no fuere de presente
y ante escribano que de ello [illegible] parezca en



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

juicio a hacer y practicar todas las diligencias que con
bengan. Que el poder de Albaraçgo y tenencia de Vienes
que de Dro se requiera y es necesario ese le doy con ge
neral administracion, y prorrogacion de termino a mas
del que dispone la Ley de toro

Y cumplido y pagado este mi testamento en el remaniente
que quedare de todos mis Vienes dexo e instituyo por mis
Vniberzales herederos a los dhos Dn Manuel Da Gregoria
y Dn Pedro Aguilar mis hijos lexitimos y de la dha Da Ro
sa Melendez para que lo que asi fuere lo ayan gozen
y hereden con la bendicion de Dios y la mia, en aten
cion a no tener como no tengo otros herederos forzosos
que me puedan y deban heredar

Y por el presente rebozo, anulo, y doy por de ningun balor
fuerza ni efecto otros qualesquiera testamentos, codisilos
Poderes para testar, y otras Vltimas disposiciones q antes de
esta aya fho y otorgado p escrito o de palabra para que no bal
gan ni hagan fee en juicio ni fuera del salbo este testamto
que otorgo que se quiero se guarde cumpla y execute por mi
Vltima y final Voluntad en aquella Via y forma que mas
aya lugar en Dro Que es fha la Carta en la ciudad de los
Reyes del Peru estando en el Rl Hospital de Sn Andres al
N 29 en quatro de Sepre de mil setez ochenta y ocho años
y el otorgte a quien doy fee que conosco y tambien la doy de q
a lo que parecio estaba en su acuerdo lo firmo siendo testigos

No corrio este instrumento por
q habiendo buelto al dia siguiente
a que lo firmase me expresó haber
bariado de Voluntad Salazar

testamento
Dn Josef Arias Gago

En el nombre de Dios nuestro Señor, con cuyo principio
todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin
amen: sepan quantos esta carta de mi testamento vie
ren como yo Dn Josef de Arias Gago natural que declaro
ser de la Ciudad de Sevilla Reynos de España, hijo lexiti
mo de Dn Pedro Arias Gago y Da Maria Guete y Bal
tierra oy difuntos que Santa Gloria ayan, estando
enfermo de la enfermedad que Dios nuestro Señor
â sido servido darme, pero en todo mi acuerdo memo
ria y entendimiento natural creyendo como firme y
verdaderamente creo en el misterio de la Santisima Tri
nidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas distin
tas y un solo Dios verdadero y en todos los demas mis
terios que enseña nuestra Santa Madre Iglesia apos
tolica Romana, bajo de cuya fee y creencia ê vivido
y protexto vivir y morir como fiel Cristiano, imbo
cando como imboco por mi Abogada ê intercesora
a la Siempre Virgen Maria Madre de Dios y seño
ra nuestra, para que interceda con su precioso hijo per
done mis pecados y lleve mi Alma â carrera de Sal
vacion y temiendome de la muerte que es natural
â toda criatura humana, otorgo que hago y ordeno
mi testamento en la forma y manera siguiente
Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro
Señor que la crio y redimio con el infinito balor de su
preciosisima Sangre pasion y muerte, y el cuerpo
a la tierra de que fue formado para q quando
la divina voluntad se dignare llebarme de esta pre
sente vida mi cadaver amortajado con el habito de
nuestro Padre San Franco se a sepultado en la Igle
sia de su Convento grande, ô en otra que pareciere
â mi Albacea, â cuya disposicion dexo la forma de

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

mi funeral y entierro, al que acompañe la Cruz alta y Cura de mi Parrochia, y se pague la limosna de mis Vienes

Iten mando â las mandas forzosas y acostumbradas quatro reales â cada una dellas, y otros quatro reales alos Santos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obrô la redempcion del genero humano con que las aparto del Derecho de mis Vienes

Iten declaro fui casado y velado segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia, de primero matrimonio con Dª Rosa Hernandez y que durante el tubimos y procreamos por nuestros hijos lexitimos abarios que todos fallecieron en la pupilar hedad y oy solo vive el R. P. Fray Josef Fermin de Arias del orden de nuestro Serafico Padre San Franco. Y tambien declaro que la referida Dª Rosa Hernandez no trajo Dote alguno; asi lo expreso para que conste

Iten declaro soy casado y velado de segundo matrimonio con Dª Maria de la Luz Marquez, que vino pobre â el, y que durante el emos tenido y procreado por nuestros hijos lexitimos, a Dn Josef Domingo y Dn Josef Bruno Arias, ambos de tierna hedad como tambien declaro que la expresada Dª Maria de la Luz se halla actualmente preñada, asi lo expreso para que conste

Iten declaro devo alos sujetos siguientes las can

tidades que ire designando: combiene â saber
Primeramente â Dn. Miguel Ybarra, quinientos
pesos.
Iten a Dn. Franco. Sanchez Baamonde quinientos
y tantos pesos
Iten â Dn. Francisco Larrea por un pagare que le
tengo firmado su fha en la ciudad de Arequipa
quatrocientos pesos los que no lee satisfecho
Iten â Dn. Bartholome Mesa mas de trescientos pesos
Iten â Dn. Nicolas Acensios, le devo mas de cinquenta
Iten a Dn. Josef Galindo cerca de Doscientos pesos
Iten ala testamentaria de Dn. Ygnacio Lazebal el im
porte de trescientas baras poco mas ô menos de bayeta
de la tierra
Iten â Dn. Juan Truxillo Vecino de la Villa de Pisco
setecientos pesos a mas tiempo de veinte años
procedidos de unos Azucares y otros cambalaches
de generos de Castilla y de la tierra que me dio de
cuya negociacion me perdi enteramente en su ex
pendio
Iten declaro estoy deviendo de Arrendamientos de
la casa en que vivo asi por la que ocupo como por
las demas que tengo de mi cuenta y pertenecen al
Señor Marques de Zorpa, oydor de esta Rl. Audª. mas
de Doscientos pesos segun aparece del Vltimo recibo
que tengo en mi poder dado por el Cobrador
Iten declaro que barios sujetos me son deudores
de diferentes cantidades de pesos segun lo acreditan
los apuntes que tengo entre mis papeles, como tam
bien los Pagarees hechos â mi favor asi lo declaro para
que en todo tiempo conste
Iten declaro por mis bienes los que se hallaren despues
es de mi fallecimiento. Y que por lo que respecta â
vnas piezas como son vna Vrna mui decente fo

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

rrada en plata en su mayor parte y con Cristaleria:
Vn Armario grande mui costoso: Vna Commoda, y dos
Estantes de Libros surtidos de obras de todo valor y apre
sio, mando se Vendan, y su producto se combierta
por mi Albazea en pagar a mis Acreedores en Rateo,
de modo que esta Satisfaccion sea en terminos q
todos sean pagados, con el balor de las Referidas especies
Iten declaro tengo pendiente un litigio en el Superior
Govierno, con el Lizenciado Dn Josef Navarro presvitero
sobre que me debuelba una esclava nombrada Cirila
en el qual tengo deducidas mis acciones, y se halla
en estado de sentencia y de la que asi se pronunciare
declarado a mi favor como lo espero se tenga por mis
bienes asi lo expreso para que siempre conste
Y para cumplir y pagar este testamento y lo en el con
tenido dexo y nombro por mis Albaceas y tenedores,
de bienes en primero lugar al Dr Dn Juan de Urbiola
Abogado de esta Real Audiencia, en segundo a Don
Miguel de Ibarra, y en tercero a la expresada
Da Maria de la Cruz Marquez, mi lexitima mu
ger para que entren en todos ellos los Rejiban Cobren
y Vendan y Rematen en Almoneda publica o fue
ra de ella, den cartas de pago chancelaciones fini
quitos Lastos y los demas Recaudos necesarios con fee
de paga o Renunciacion de la pecunia en lo que no fue
re de presente y ante escribano que de ello la de pares
can en juizio a hacer todas las diligencias que combien

gan. Que el poder de Albaceazgo que de Dro se requie
re y es necesario ese les doy con libre y general admi
nistrazion y prorrogacion determino a mas del que
esta prevenido en la ley treinta y tres de toro —
Y cumplido y pagado este mi testamento en el Rema
niente q quedare de todos mis vienes deudas Dros y
acciones que en qualquier manera me toquen y
pertenescan dexo instituyo y nombro por mis Uni
versales herederos a los referidos Dn Josef Domingo, Dn
Josef Bruno Arias y al Posthumo q diere a luz la ex
presada Da Maria Marquez mi legitima muger
para que lo que asi fuere lo lleben para si con la
bendicion de Dios y la mia. Y respecto de ser me
nores de edad les nombro a la dha mi muger por su
tutora y curadora y suplico a las Reales Justicias
le diciernan el cargo —
Y por el presente reboco anulo y doy p de ningun balor ni
efecto otros qualesquiera testamentos codicilos y poderes
para testar q antes de este aya fho y otorgado por escrito
o de palabra para que no balgan ni hagan fee porque
quiero que este se guarde y cumpla por mi ultima y fina
voluntad en aquella via y forma que mas aya
lugar en Dro que es fho en la Ciudad de los Reyes
Peru en seis de septiembre año de mil setecien
tos ochenta y ocho y el otorgante a quien doy fee conosco
y tambien la doy de que a lo que parecio estaba en su acu
erdo asi lo dixo otorgo y firmo siendo tgos: Dn Joaquin
de Aguilar clerigo de menores ordenes Dn Manuel Alcaraz
Dn Manuel Vallar y Dn Valentin Dominguez presentes
en mdo = Resiban = Vendan = Vale

Josef Bruno Arias Gayo

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no R.l

685

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

No corre

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.ª Man.ta de la Tobilla Viuda Albarez tenedora de Vienes y Vniversal heredera de D.n Manuel Yglesia nombrada é instituida por tal en el testamento que otorgo el dia dies y ocho de Agosto del año pasado de mil setecientos ochenta y siete, y ante el escribano Josef de Aizcorbe, y en su virtud avendo un esclavo nombrado nombrado Fran.co Xavier Carabali, que quedo por bienes de mi difunto marido y comprô de D.ª Victoria Rabaner por escritura otorgada ante el ess.no Luis Aug.n Gonzales el dia doze de Agosto de mil setecientos setenta y quatro, y como tal lo vendo a Josef Antonio Manterola, sin asegurarselo de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas que al presente [illegible] sano al parecer, en precio de trescientos pesos que por su balor me a dado en p.s dobles de Rostro á presencia del escrivano de esta carta, de que da fee, y yo asi lo confieso los llebo de la vendedora á su poder en numero cabal, mediante lo qual y bajo de la condicion de que el esclavo es libre de toda accion de Redhibitoria que en ningun tiempo se me ha de poner ni he de contextar, me desisto quito y aparto del Dro, accion propriedad y señorio y de otras acciones Reales y personales que al esclabo tengo y me pertenece, y todo con el lo renuncio y traspaso en el comprador y en quien su causa hubiere para q.e como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere, que para ello y en señal de posesion [illegible] entregado en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma a cuyo saneamiento me obligo en tal manera q.e siempre le sera cierto y seguro, que no se le quitara ni pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona ni razon que sea y si se le pusiere luego q.e conste y se me haga saber saldre a la causa tomare su voz y defenza y a mi costa lo seguire y acabare hasta dexarlo y que quede con

el esclavo en pacifica posesion y si asi no lo hisiere, cumpliere y sanearselo no pudiere, le debolbere igual cantidad que la q̃ é recivido con los daños y perjuicios q̃ en esta razon se le siguieren y recresieren con los dr̃os que a lastado el comprador. y costas de la cobranza: A cuya firmeza y cumplim.to obligo mis vienes havidos y por haber en toda forma de dr̃o = Y estando presente a lo contenido en este Instrum.to yo el dho Jo. sef Antonio Manterola enterado de su tenor, otorgo que lo acepto á mi favor segun se expresa y recibo comprado el negro referido, precio, y condicion. Que es fecha la carta en Lima y Sep.re nuebe de mil setecientos ochenta y ocho y los otorgantes a quienes doy fee conosco lo firmo el que supo y por el que no, lo hizo uno de los tgos que lo fueron: D.n Juan de Soras.

D.a Manuela de la Tobilla

Certifico que aunque esta es.ra esta firmada p.r la vendedora no á corrido Salazar

Codisilo

D.n Jose de Arias Gago

En la ciu.d de los Reyes del Peru en nuebe dias del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y ocho años ante mi el escribano y testigos D.n Josef Arias Gago estando enfermo en cama y en todo su acuerdo memoria y entendimiento a lo que me parecio de q̃ doy fee y de conoserlo: Y dixo que por quanto tiene otorgado su testamento el dia seis del presente mes ante el presente escribano, en el qual á señalado sepultura nombrado Albacea e instituido herederos como igualmente á dispuesto todas aquellas cosas que consideren al bien de su Alma y descargo de su conciencia aora por via de Codicilo testamento y ultima disposicion ó por aquella via y forma que mas aya lugar en dr̃o añade para que se guarde y cumpla lo siguiente

Primeramente declara que quando contraxo matrimonio con D.a Maria de la Luz Mar

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

quer recibio desta la cantidad de Doscientos y cinquenta pesos y es su voluntad que de lo mas bien parado de sus vienes se le entreguen por graduarlos como los gradua como Dote perteneciente a la dha Dª Maria y asi lo declara para descargo de su conciencia

Iten asi mismo declara que a Dn Esteban Cuellar del Comercio desta Ciudad, le esta deviendo vna corta cantidad de ps q son veinte y tantos o treinta y tantos pesos: Y quiere se guarde cumpla y execute por su vltima y final voluntad juntamente con el citado testamento el que revoca en todo lo q fuere contrario a este Codicilo Y asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn Juan Antonio de Ochoa y Silba. Dn Franco de Ochoa y Dn Josef Zenon de Salazar y Merino presentes = enmdo = Reyes = Vale =

Josseph de Arias Gago

Ante mi

Teodoro Alfonso Salazar
Esno Rl

Poder
Dn Franco Velasquez
a
Dn Antonio texada

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Franco Velasquez vecino y del comercio desta Ciudad, como marido y conjunta persona de Dª Gregoria de Loyola y Roxas, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Dn Antonio texada, vecino de la ciudad de la Paz, y receptor del tribunal del Santo oficio de la Inquicision, para que en mi

nombre y representando mi propria persona compares
ca y se presente ante las Justicias y Jueces de la referida
Ciudad y pida se le de testimonio del testamento que otorgo
el Ilustrisimo señor Dn. Alexo Fernando de Roxas y Azevedo
Obispo que fue de la expresada Ciudad de la Paz, el dia primero de Noviem
bre del año pasado de mil setecientos veinte y nuebe: del Codisilo
que otorgo dho Illmo. señor el dia seis de Marzo del año pasado de
mil setecientos treinta: de la Donacion de Vienes y de sus Dros. y
acciones que hizo y otorgo el mismo Illustrisimo señor en
el en el mes de Enero del referido año de mil setecientos
y treinta, otorgados todos los Instrumentos citados ante el
Nicolas de Losa escribano de su Magestad: Y asi mismo le
confiero este poder al enunciado Dn. Antonio Texada para
que pueda pedir testimonios de los demas instrumentos
que se le comunicaren por mi. y verificado todo lo referi
do se arreglara dho mi apoderado a lo que le instruyere por
mi carta Misiba: en cuya razon pondra los pedimentos Judi
ciales que combengan hasta que se logre el fin a que se diri
ge no omitiendo quanto ocurra en esta razon. Para lo qual
le confiero el poder necesario con libre franca y general
administracion, y con facultad de que lo pueda sostituir
en quien le pareciere, y para ello obligo mis vienes ha
vidos y por haber en la mas bastante y cumplida forma
de Derecho. Que es fecha la carta en la ciudad de
los Reyes del Peru en onze dias del Mes de Septiem
bre de mil setecientos ochenta y ocho, años, y el otor
gante a quien yo el presente escribano de su Magestad
en esta Corte doy fee que conozco asi lo dixo otorgo y fir
mo siendo testigos Dn. Francisco Dias de Ugalde, Pedro
Lumbreras escribano de su Magestad y Publico y Don
Thomas Josef Hernandez = entre renglones = que fue = Vale =
enmdo. = Alexo = el = Ve.

Franco. Velazquez

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no Pbl.

Poder

697

750

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Los Hazendados El Prior y Consules de esta Santa Casa de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos de esta Provincia de Santa Fee, Paraguay y Tucuman, Otorgan que dan Poder cumplido, Libre, lleno, y bastante, segun que de Derecho se requiere, y es necesario, a Don Pedro Ramirez Procurador de Numero Real de esta Audiencia, para que en nombre de dicho Real Convento, y Religion, parezca ante el Excelentisimo Señor Virrey de estos Reynos, y Presidente de esta Real Audiencia, y ante los demas Señores Ministros de ella, y en Justicia donde convenga, y ante quien mas haya lugar de Derecho, y en razon de lo que mas adelante se dirá, y Pida, Demande, Responda, Oiga, Jure, y Pronuncie Autos, y Sentencias Interlocutorias, y Definitivas, y las Consentidas, y Pasadas en Cosa Juzgada, Pida, Execucion, Embargos, Prisiones, Remates, Almonedas, Tasaciones, Costas, y Salarios, y Haga todas las demas Diligencias, Autos, y Deligencias, que convengan, y sean necesarias, que el mismo Otorgante podria hacer, y Presentar, siendo presente, aunque sean tales, que segun Derecho, y Leyes de estos Reynos, necesiten mas expresa Orden, y Poder, que por la Presente se le da, y Confiere, con Libre Facultad de Sostituir este Poder en una, o mas Personas, y de las Sostituciones, que hiciere, Revocar, y Nombrar otras de nuevo, que a todas, y cada una de ellas, y a las que Sostituyere, les Relieva de la Carga de Satisfacion, segun que de Derecho se requiere, y es necesario, y Obligan los Bienes de dicho Real Convento, y Religion, habidos, y por haber, y

Saque y gane carta de excomunion y censuras que haga leer intimar y publicar donde y ante quien convenga Que el poseedor que de Dho se Requiera y les mande no use de dhos Con libre y general administracion y obligacion de nuestros Vienes habidos y por haber Que es fha la Carta en Lima y Sep.re once de mil setecientos ochenta y ocho y los Reconocen a quienes no fue Conocio asi lo dijeron y firmaron siendo Testigos D.r Camilo Llano, Juan Monte mos. y D.n Manuel Sanchez

Manuel Xavier Gien y Sagarzurrieta

El Marq.s de Montemira

Andres de Munatones y Salazar

Jn.o Fran.co de Arozarena

D.a Josepha Sanchez de la Vega

Diego Ruiz Ordoñez y Castro

El Marques de S. Miguel y Ignacio Cabero

Fran.co Gregorio Cabero

Juan Cabero

Theodoro Antonio Salazar

Pago

Ante mi

Ed.iz.do D.r Adrian Jose Santa Cruz alaorra Condesa dellas Lagunas

En Lima y Sep.re trece de mil setecientos ochenta y ocho años, ante mi el.o y Test.os parecio el Ed.iz.do D.r Adrian Jose de Santa Cruz presv.o Capellan del Hospital N.l de Pring.s y como Capellan propietario de la Capellania que mando fundar el Agenciado D.r Manuel de Segama, primer patron y Capellan della, Constar haber Rematado dha Capellania en la Condesa dellas Lagunas Viuda Abanca y tenedora de bienes de finado mando con la cantidad de Ciento ocho pesos, por lo Comun de renato que le cumplido el dia de la presente mes, por el Real de dos mil setecientos pesos, impuesto en la Hacienda nombrada dla Casahuanca, Prov.a de Tarma que es y pertenece a dha Condesa Viuda a Razon de quatro por ciento, de la referida Capl.a le dio por Entregado a su voluntad, y por no tener mas Recibo de presente Renuncio las Leyes de la prueba en forma Carta de pago Con fuero que le hace ohorta y lo firmo el Otorg.te a quien doy fee Conozco siendo Testigos D.n Juan Mora, D.n Thoma Mora y Juan Vasquez

D.n Adrian Jose Santa Cruz

Ante mi

Theodoro Antonio Salazar

Otra

El dicho a D.a Juana Vasquez

En la ciudad de la Reyes de Peru en trece de Septiembre, año de mil setecientos ochenta y ocho, ante mi el.o y Test.os parecio el Ed.iz.do D.r Adrian Jose de Santa Cruz presvitero Capellan del Hospital Real de S.n Andres y como Capellan propietario de la Capellania que fundo el dh.o D.r Manuel de Segama presvitero Patron y Capel.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible] que fue de ella, de quatro mil pesos, confeso haber re-
[illegible] la cantidad de cincuen-
[illegible] mil trescientos pesos
[illegible] sobre tres fanegadas de tierra, y vna fanegada mas
que estan en el Valle de [illegible], al quatro por ciento por lo co-
rrido de vn año que se cumplio el dia diez del presente mes
de la fha. De cuya cantidad se dio por satisfho y por no ser su re-
cibo de presente renuncio las leyes de la entrega y le otorgo carta
de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo el otorg.te a quien
doy fee conozco siendo testigos Dn Juan de la Roca, Dn Thomas de
la Roca y Juan [illegible]

Dn Adrian Joseph
de Sn Cristobal — Vale mi — Rodrigo Rillon Salazar
Escno Rl

Resivo
Da Micaela de Castro
a favor de
Maria, Casta Mina

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Septiem-
bre de mil setecientos ochenta y ocho años ante mi el escno
y testigos parecio Da Micaela de Castro a quien doy fee conozco
y confeso haber recivido realmente y con efecto de vna
negra su esclava nombrada Maria Casta Mina, la misma
que compro de Manuela Carrillo el dia siete de febrero
del corriente año de la fha, por escritura otorgada ante
el presente escribano en cantidad de quinientos pesos, la
de cien pesos que le consta a la otorgante la hubo dha
Maria de vna suerte que hecho y saco ciento veinte
y cinco que son los mismos que ofrece su Asentista. De
cuya cantidad se dio por satisfha y por no ser su recibo
de presente renuncio las leyes de la non numerata pe-
cunia su prueba, termino y demas del caso como en
ellas se contienen, y para q en todo tiempo conste de
su recibo declaro que los referidos cien pesos los a en-
tregado a la otorgante la expresada su esclava con la ex

presada Calidad y condicion de que siempre que se Re
rifique la venta à otra persona, se hade expresar en
la escritura que la dha Cantidad la aquesto dha es daba
en su Cabeza, para que en lo subcesivo quede con la con
dicion de no ser vendida en mas que la de quatro ci
entos p.s en cuyos terminos se obliga la otorgante
à que cumplira con la Calidad referida y a que no irà
ni vendre con el tenor deste Instrumento en ma
nera alguna con sus bienes havidos y por haber y asi
lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Pedro Lum
breras Juan Monsesinos y Antonio Orbaiz=

Poder

D.a Rosa Maria Cano

Fran.co Martinez de Aguirre

D.a Michaela de Castro

Teodoro Villagr Salazar
Ess.no R.l

Ante mi

Sepan qtos esta carta vieren como Yo D.a Rosa
Maria Ruiz Cano otorgo p.r el tenor dela pre
cente q.e doy mi Poder gral cumplido à Fran.co
Martinez de Aguirre Proc.or de esta R.l Aud.a
rebocando como prim.o y ante todas cosas re
boco el q.e le tengo conferido a José Davila
Proc.or de ella p.a q.e no subsista en manera alg.a
y asi se lo doy en la forma expresada p.a que
ami nre y representando mi propia persona
me ayude y defienda en todos mis pleitos cau
sas y negocios Civiles y Criminales, Ecclesias
ticos y seculares movidos y p.r mover qtos
al presente tengo y en adelante tubiere con
tra qualesq.a personas y sus vienes y las
tales contra mi y los mios asi demando
como defendiendo con tal q.e no salga, anul
ba demanda q.e se me ponga sin q.e prim.o se me
notifique en persona y constando dela dilig.a
porq.e delo contrario protesto la nulidad ha
ga porga y presente pedimentos requerim.to ci
tacion protestacion Querellas acusacion

752 689

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

priciones embargos desembargos, ventas, trances, y remates de vienes, pida y tome la posecion y amparo de ellos, haga probanzas informacion saque cartas de escomunion, y censuras, las haga leer, intimar y publicar hta las de Anatema. Abone tache, recuce, jure actue, procure, procece, y fiance. Oyga autos y sentencias interlocutorias, y difinitibas, de las adversas apele suplique y contradiga y siga las instancias pr todos sus grados. Que el Poder q de dro se requiere y es necesario ese le doy con gral Admon obligacion de mis vienes y relevacion de costas: Que es fha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de septiembre de mil setecientos ochenta y ocho a y la otorgte a qn doy fee conozco asi lo dijo y firmo siendo tgos Don José Felix Marilus Don Bartholome de Cabrera de Zalazar y Dn Manuel Pacheco =

Pa Rosa Maria Cor

Ante mi

Teodoro Millan Salazar
Escno

Poder
Da Evarista de Cordova
a
Franco Flores

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Evarista Cordova hija y heredera de Dn Juan Josef Cordova, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder general cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Franco Flores Procurador de esta Rl Aud.a para que a mi nombre y representando mi propria persona me ayude y defienda en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mober quantos al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera pers

sonas y sus Vienes, y las tales contra mi y los mios asi deman
dando como defendiendo con tal que no salga ni responda
â nueba demanda que se me ponga sin que primero se me
notifique en persona y constando de la diligencia por que de lo
contrario protesto la nulidad, ponga y presente pedimentos,
requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas, acu
saciones, prisiones, embargos desembargos pregones rentas
tranzes y remates de Vienes, pida y tome la posesion y
amparo de ellos, haga probanzas informaciones presente
testigos escritos escrituras. Saque y gane cartas de excomu
nion y censuras que haga ler intimar, y publicar, don
de y ante quien convenga, Abone, tache recuse Jure
actue procure procese y afiance. Oyga autos y sentencias
interlocutorias y difinitivas, de las adversas apele supli
que y contradiga y siga las instancias por todos sus gra
dos hasta su conclusion. Que el poder que de Dro se requie
re y es necesario ese le doy con franca y general admini
stracion, obligacion de mis Vienes havidos y por haber. Que
es fecha la carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en
diez y ocho de Septiembre de mil setecientos ochenta y ocho
años y la otorgante â quien doy fee conosco lo firmo siendo
testigos Pedro Sumbreras escribano Publico Juan Mon
tesinos y Antonio Tobilla=

D.a Clarisa de Cordova

Ante mi

Eusebio Rillon Salazar
Escno. Pa.

Pago
D.n Juan Sabugo
a S.r
Marques de Salinas

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte de Septi
embre de mil setecientos ochenta y ocho años; an
te mi el escribano y testigos parecio D.n Juan Sa
bugo â quien doy fee conosco, y como Sindico del
Beatenio de Amparadas, confeso haber recivido del
S.or Marques de Salinas Asentista del ramo de Su
ertes y por mano de D.n Fran.co Zambrano la canti

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y SEIS

Vale

dad de Dos mil ochocientos ochenta pesos la misma que por Decreto de 4 de Superintendente General se le tiene señalada al expresado Tenedor y los primeros que se vencen en dicho año. De cuya cantidad recibo de Contado a mi voluntad y para que conste lo firmo en Madrid a [illegible] de Enero de mil setecientos ochenta y seis. Juan Antonio [illegible]

Yo Don Juan Antonio [illegible] Escribano de Rentas de Su Majestad, Vecino de esta Villa de Madrid, Certifico y doy fe como conozco a Don Juan Antonio [illegible] que firma en el Recibo de la Partida de Dos mil ochocientos ochenta pesos que se le libran en el Decreto de 4 de Enero de este año, que se halla a favor de Don Juan Antonio [illegible] Tenedor de Libros de la Tesorería General de Rentas, y para que conste, a pedimento de dicho Don Juan Antonio [illegible] doy la presente en Madrid a [illegible] de Enero de mil setecientos ochenta y seis. En testimonio de verdad.

Sepan quantos esta Carta Poder vieren como yo D. Juan Antonio [illegible] Vecino de esta Villa de Madrid, Tenedor de Libros de la Tesorería General de Rentas, otorgo y conozco por esta Carta que doy mi Poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario, a D. Pedro [illegible] Vecino de esta Villa de Madrid, Tenedor de Libros de la Tesorería General de Rentas, para que en mi nombre y representando mi propia persona, pueda cobrar y cobre de Don Juan [illegible] Tesorero de la misma Tesorería General de Rentas, la cantidad de Dos mil ochocientos ochenta pesos que se me libran en el Decreto de 4 de Enero de este año, que se halla a favor de Don Juan Antonio [illegible] Tenedor de Libros de la Tesorería General de Rentas, y para que conste, a pedimento de dicho Don Juan Antonio [illegible] doy la presente en Madrid a [illegible] de Enero de mil setecientos ochenta y seis. En testimonio de verdad.

Sepan quantos esta Carta Poder vieren como yo D. Juan Antonio [illegible] Vecino de esta Villa de Madrid, Tenedor de Libros de la Tesorería General de Rentas, otorgo y conozco por esta Carta que doy mi Poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario, a D. Pedro [illegible] Vecino de esta Villa de Madrid, Tenedor de Libros de la Tesorería General de Rentas, para que en mi nombre y representando mi propia persona, pueda cobrar y cobre de Don Juan [illegible] Tesorero de la misma Tesorería General de Rentas, la cantidad de Dos mil ochocientos ochenta pesos que se me libran en el Decreto de 4 de Enero de este año, que se halla a favor de Don Juan Antonio [illegible] Tenedor de Libros de la Tesorería General de Rentas, y para que conste, a pedimento de dicho Don Juan Antonio [illegible] doy la presente en Madrid a [illegible] de Enero de mil setecientos ochenta y seis. En testimonio de verdad.

[illegible] y bastante compradora y en quien se cause [illegible]
hiçe mejor o acorgan arbitrio disponga della como le
parezca que para ello le tengo enunciada en forma de
esta escritura que le otorgo en cláusula de comisorio en
forma asimismo me obligo a que della se le dé
lera cuenta y razon que no della pondra pleito ni embargo
ni contradiccion por ninguna persona ni razon y si
y si se le pusiere luego que della sea me haga
saber para ello tome suelta y defienda y a
mi costa la siguiere y acabare [illegible] y si ni no le hi
guiere conta dicha [illegible] le devolviere [illegible]
[illegible] y cumplido [illegible] dos reservando
al [illegible] la compradora, daños y per
juicios que [illegible] y menos cierta y cumplimiento
[illegible] Renuncia [illegible] en la mas bas
te forma Renes haubos y por haber en la mas bas
tante y cumplida forma [illegible] siendo presente
[illegible] Dn Juan
[illegible] todo lo oido y entendido otorgo que
[illegible] recibo [illegible] la cantidad de [illegible] en el re
[illegible] y me obligo [illegible] condicion. [illegible] es.
[illegible] en la ciudad de [illegible] en diez
y quatro dias del Mes de Septiembre de
[illegible] ochenta y ocho años. Y los otorgantes a quienes yo
el presente es [illegible] conozco lo firmaron
[illegible] Pedro Ortiz y Pedro Tur
[illegible] Toledo

Gabriel [illegible] D. Bartolomé [illegible]

[illegible]

Vecina
[illegible]
[illegible]
[illegible]



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN
TA Y NVE.

14

dela Doctrina de Gorgor Provincia de Caxatambo, vn mu
lato mi esclavo nombrado Amansio que compre de Dª
Maria Andia por escritura otorgada ante el escrivano
Santiago Martel en fha de dies y seis de Mayo de mil se
tecientos ochenta y seis, y en su virtud selo vendo por es
clavo sujeto â servidumbre libre de obligacion empeño
ê hipoteca tacita expresa, especial y general que no tiene
sin asegurarlo como no lo aseguro de ningunos vicios, ta
chas defectos, presentes, preteritos y futuros, ni tampoco de
que al presente esta bueno y sano ni de enfermedades
publicas ni secretas. en precio de quinientos treinta y dos
pesos que por su valor me ha dado en Reales de contado de q
me doy por satisfho a toda mi voluntad y por que su re
sivo de presente no parese renuncio las leyes dela non
numerata pecunia, su prueba termino y demas del
caso como en ellas se contienen, mediante lo qual y
bajo dela expresa calidad de que el esclavo es libre de
la accion de redhibitoria la que en ningun tiempo
se me ha de poner ni he de contextar, me desisto, quito
y aparto del dro accion propriedad y señorio y de
otras acciones reales y personales que al esclavo ten
go y me pertenese lo cedo renuncio y traspaso en el
comprador y en quien su causa hubiere, para q como
de cosa suya disponga a su arbitrio lo que le pareciere
que para ello selo tengo entregado en virtud de
esta escritura que le otorgo con clausula de constitu
to en forma. a cuyo saneamiento me obligo de modo
que siempre le sera cierto y seguro, que no se le pon
dra pleito en bargo ni contradiccion por ninguna per

sona Causa ni Varon que sea, y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber salgo a la Causa, toma remedio y defensa y ami costa me siguiere y acabare hasta dexarlo y que quede con el efecto en forma po testad, y si asi no lo hiciere cumpliere y pagare en todo lo cierto, y si asi no lo hiciere cumpliere y pagare en todo lo cierto, y si asi no lo hiciere cumpliere y pagare en todo lo cierto

por esto se escribe por quanto—
confesso hauer Recibido de—
dicho Dor Domingo de—
Campos de Vergara—
en ella la cantidad—
y quinientos y—
dha Razon sin—
reses corridos y—
claro por de ninguno—
valor ni efecto dha—
escritura y el otorg.—
Vista y cancelada—
en forma y dho Dor—
y firmo siendo test.—
Gor. Hermenegildo—
Alfaro, Bartholome—
Pomar, y Juan Jose—
Heredia, presentes—

Dª Paula Falcon
Otorgante

Doctor Dilton Salazar
Cno Rl

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Caso como en ellas se contiene. Dor quales dhos gñ
nuestros reos deste Deudo por la Causa y Razon referi
das, prometo y me obligo de dar y pagar a la dha Dª
Paula Falcon, o; a quien la Causa hubiere en esta Ciu. y mi
Gor. Hermenegildo de cuenta costo y Riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otra
qualquiera parte y lugar que por la Suya se me pidan y
demanden y mis Bienes asi presente ô ausente con costas
y gastos dela cobranza, para dha deuda escriptura en
un año, y à satisfazerle el interes de seis por ciento en
cada uno del demas tiempo que corriere sin perjuicio
de lo executivo hede hazer el mismo interes hasta la
efectiva y Real paga. Para lo qual
obligo mis Bienes hauidos y por hauer y doy poder cum
plido alas Justicias y Jueces de su Magestad de quales
quier partes que sean y en especial alas de esta Ciudad
y del de mi fuero y jurisdiccion me someto obligo y
renuncio el mio propio Domicilio y Vecindad y el
Priuilegio del Vlademy que dize que el actor debe Be
guir el fuero del Reo para que à lo referido me Com
pelan y apremien como por sentencia pasada en cosa
Juzgada sobre que renuncio las Leyes fueros y Dros
de mi favor y la que prohibe la general Renun
ciacion. Que es fecha la Carta en la ciudad de los
Reyes del Peru en Veinte y Nueve de Septiembre
de mil setecientos ochenta y ocho años. Y el otorg. a
quien doy fee conosco assi lo dijo y firmo siendo testigos
Dn Josef Lamas y Marco Gonz y Pedro Cumbreras—

Domingo de Campos Vergara
Otorgante

Doctor Dilton Salazar
Cno Rl

Venta
D. Matheo de Silva
a
Da Luiza Merino

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dn Matheo Silva, Vezino del Cenor de la presente que Vendo y doy Venta a Da Luiza Merino un negro Criollo mo esclavo nombrado Cayetano, que hube y compre de Dn Domingo Coco por escritura otorgada en dha Ciudad a Siete de Março del año pasado de mil Cetecientos Cesenta y Cinco, y en virtud de dho Titulo selo Vendo por Captivo Sujeto a Servidumbre libre de Obligacion empeño e hipoteca tacita o expresa especial y general q no tenga sin asegurarselo como no selo aseguro de ningunos Vicios tachas defectos, enfermedades publicas ni Secretas, mas de que al presente está Sano en precio de quatro cientos y Cinquenta pesos que por su valor me ha dado en dobles de moneda de Nueva España en la dha del Cno de esta Carta, de que doy fee, y en q asi lo confiesso que el Vendedor los hubo a su poder en numero Cabal. Mediante lo qual me desisto, quito, y apodero del dho, accion, propiedad y Señorio y demas acciones Reales y personales que al esclavo referido y lo q pertenese y con el lo cedo renuncio y traspaso en la dha Compradora, y en quien su Causa hubiere, para que como de cosa propia disponga asu arbitrio lo que le parezca por la qual selo tengo entregado en virtud de esta escritura y le otorgo con clausula de Constituto en forma. A cuyo cumplimiento me obligo de modo q si cumplido sera cierto y seguro, que no selo pondra pleito embargo ni contradiccion por persona ninguna persona ni razon que sea, y si selo pusiere luego que conste y de me hasta saber salgo a la Causa y tomare su voz y defensa y a mi costa la siga y fenesca y haga hasta q se quede con el esclavo en paz y quieta posesion y si asi no lo hiciere y sanearmelo pudiere le debolbere igual cantidad q la que e recibido, daños y perjuicios q en esta razon se le siguieren con costas de la Evicsion: a de declaro que el negro es libre de la accion de Redhibicion. Estando presente a lo contenido en este Instrumento yo dha Da Luiza Merino enterada de su tenor otorgo que lo acepto a mi favor y declaro que en la presente escritura apuesto en mi Cabeza Cinquenta pesos por lo q resta el esclavo solo en quatro cientos pesos Con la condicion de q no sea bendido en mas precio. Que es fho en dha Ciudad en veinte y Cinco de mil sete cientos setenta y ocho, y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Alferez Antonio Mendieta Juan Alfaro y Domingo Arteaga

Da Luisa Merino

Matheo de Silva

Ante mi

Deogracias Pillon Cabanas

Sno Sa. 3

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Poder

Dª Ygnes Mexia a Dn Jph Miguel Vasquez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Ygnes Mexia Viuda de Dn Josef Antonio Arostegui, vecina de la ciudad de Sta y al presente residente en esta de los Reyes del Peru, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder General cumplido el que de Dro se requiere y es necesario a Dn Josef Miguel Vasquez Abogado de esta Real Audiencia, para que a mi nombre y representando mi propria persona me ayude y defienda en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares, movidos y por mover quantos al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus vienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique en persona y constando de la diligencia por que de lo contrario protexto la nulidad haga ponga y presente pedimentos requerimientos citaciones protextaciones querellas acuzaciones priciones embargos desembargos pregones rentas tranzes y remates de vienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos, haga probanzas informaciones presente testigos escritos escrituras y papeles que pida y saque de los Archivos y secretarias donde estubieren orijinales o por testimonio saque y gane cartas de excomunion y censuras y las haga ser intimar y publicar donde y ante quien convenga y presente lo que en su virtud obrare. oygas autos y sentencias interlocutorias y difinitivas, de las adversas apele suplique y contradiga y siga las instancias por todos sus grados. abone, tache, recuse, jure, actue, procese, procese y afianze. Que el poder que se requiere y es necesario ese le doy con franca y general administracion, relebacion de costas y obligacion de mis vienes havidos y por haber facultad de sostituirlo en quien le pareciere. Que es fha la Carta

en Lima y septiembre veinte y seis, año de mil sete
cientos ochenta y ocho: y la otorgante a quien doy fee conos
co asi lo dijo y no firmo porque dixo no saber escribir, y a su ruego
lo hizo uno de los testigos que lo fueron, el Lizdo. Dn. Diego Franco. Vas
quez presvitero, Juan Montesinos y Pedro Arbuez=

Por la otorgante, y como testigo

Diego Franco. Vasquez

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Poder

El Dr. Dn. Pedro Jph. Valdiviezo a Dn. Franco. Suarez Valdez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Dr. Dn.
Pedro Josef Valdiviezo y Gomes presvitero, Abogado de
esta Rl. Aud.a examinador sinodal del Obispado de la Ciud.
de Truxillo y su Promotor fiscal, otorgo por el tenor de la
presente que doy mi poder cumplido el que de Dro.
se requiere y es necesario a Dn. Franco. Suarez Valdez
Caballero Comendador de la Orden de Calatrava, Teniente Coronel
de los Reales exercitos y Milisias de Abila, para que
en mi nombre y representando mi propria persona
recoja de poder de Dn. Franco. Antonio Mendoza y Pre
llezo Ajente fiscal del supremo consejo de Castilla, o de
la persona en quien este hubiere sostituido el poder
que le conferi al expresado Dn. Franco. Antonio con los
documentos que califican mis meritos y son un titu
lo de Maestro de Artes en la Unibersidad de Santo
Thomas de la Ciudad de Quito; otro de Abogado de esta
Rl. Aud.a con las actuasiones que tube en los Colexios
de Sn. Martin y San Carlos: otro de Doctor en esta
Rl. Unibersidad de Sn. Marcos de Sagrados Canones y
Leyes: otro de Cura de los Pueblos de Moche y Gua
man de dho Obispado; y dos mas de examinador
y Promotor fiscal del con dos informaciones que cali
fican mi manejo y desinteres con que e tratado
los feligreses de aquellos Pueblos, reedificando sus
Yglesias, y dos informes, uno del Cavildo secular
de la referida Ciudad de Truxillo, y otro de su

✠

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

17

Provisor y Vicario General por ausencia del Ill.mo señor Obispo: Con quatrocientos pesos dobles que le remiti a dho D.n Fran.co Antonio Mendoza de su orden y por conducta del S.r Conde de S.n Ysidro de esta Capital a entregar en Cadiz a D.n Fran.co Guerra de la Bega, Comerciante de aquella Ciudad, para que en su Virtud comparesca y se presente ante la Catolica y Real persona de su Magestad (que Dios Guarde) y en sus Reales y supremos Consejos de Indias y Castilla y demas tribunales donde convenga, y pida con todo rendimiento y Venerasion se me hagan qualesquiera mercedes de Dignidades, Canongias y otras que le prebendre por mis cartas misibas e instrucciones a las que se arreglara el enunciado. D.n Fran.co Suares Valdez mi apoderado, en atencion a mis meritos y servicios y de mis antepasados, y las que se dignare su Real Clemencia conferirme y sean competentes, acepte en mi nombre, y las que no, repudie, y de las que admitiere me remita uno, dos, o mas duplicados por las mas seguras Vias que se dirijan a esta Capital, del mismo modo que yo le tenia prevenido al enunciado D.n Fran.co Antonio Mendoza y Prellezo a quien considerandolo por su Ministerio con grabes ocupaciones que no le daran lugar a dedicarse a los encargos que le tengo hechos, y me lo haze creer asi, la falta de Contextasion desde Agosto del año pasado de Setecientos Ochenta y quatro por repetidas cartas que le tengo escritas, por lo que tambien consibo aya fallecido, y para uno u otro caso reboco el poder que le tenia conferido dho D.n Fran.co Antonio Mendoza dexandolo como lo dexo en su buena opinion y fama y se lo con

fiero de nuebo al citado D.r Fran.co Suarez Valdez
con libre franca y general admn nistracion y la
cultad de dos tratado en persona de su mayor satis
faccion y confianza, Rebocando unos dos tutor y curad.or
y mando otros de nuebo. Al cuya firmeza y cumplim.to
obligo mis bienes havidos y por haber en la mas bas
tante y cumplida forma de Drō: Que es fha fa car
tare y cumplida forma de Drō: Que es fha fa car
ta en la ciud.d de los Reyes del Peru en veinte y sie
te de septiembre año de mil setecientos ochenta y ocho
te de septiembre año de mil setecientos ochenta y ocho
y del otorgante a quien doy fee conozco assi lo dixo y fir
mō viendo Testigos: D.n Pedro de Cumbreras D.n Manuel
Pacheco y D.n Juan Rabiur= entre Renglones= Thenientte=
Vale= Enmendado= Mide= Vale=
D.n Pedro Joseph Balcarcel

Deodoro Hilson Catarain
Scr.no Pu.co

Paga
El Sr. Marques
de Soto Florido
a
D.n Manuel Villa
guirre

En la ciudad de los Reyes del Peru en primero de octu
bre año de mil setecientos ochenta y ocho, ante mi el
Scr.no y Testigos el S.r Marques de Soto florido, cathedratico
de Prima de Sagrados Canones en esta R.l Universidad de
S.n Marcos y como Patron y Capellan de los Anniversarios
que fundo D.a Joha Espinola su tia confeso aber recibido
de D.n Manuel Villaguirre tutor y curador de la S.ra D.a Joha
Rosa Condesa viuda de Belleveser fundadora de la Vaga del Prado, la
cantidad de Docientos y quarenta pesos, por lo corri
do de Mayo, que se cumplio el dia Doce y tres de
Julio del presente año de la fha, por el Principal de
ocho mil pesos impuesto sobre la Hacienda y Viñedo
que llaman de Caro. De cuya cantidad se dio por sa
tisfho a su voluntad y por no ser de presente se Rabo Vn
nenuio los Leyes de la nouisima Recopilacion, se pone
ba, termino y demas [illegible] en ellas se contienen
y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia
y lo firmo el S.r Otorg.te ante mi de que doy fee conozco y viendo testi
D.n Jph Manuel D.n Manuel Pacheco y Jose Ignacio
nio Olabarrieta.

El Marq.s de Soto florido
Ante mi

Deodoro Hilson Catarain
Scr.no Pu.co

Un real.
ELLO TERCERO; VEINTE MAL
MOS DE MIL SEISCIENTOS
CHENTA Y OCHO, Y OCHEN
Y NUEVE

Carta de la Comendadora de Mercedarias Descalsa Mon.ª de Sorom.ª

En Lima y Octubre primero de mil seiscientos ochenta y ocho años ante mi el Esc.no y testigos parece la M.R.M. Sor.ª N.ª Abadesa de la Comunidad Coronada Reyna de los Angeles de esta Ciudad de los Reyes, y confesó haber recibido de D.n Fernando Bravo Marques viuda del Sr. Marques de Sorom.ª como albacea de D.n Pedro Bravo su marido treinta pesos por lo corrido de un año que se cumplen hoy dos de este presente año de la fecha, en reales de a ocho en plata corriente, que de limosna le dio para ayuda de la manutencion de la Madre Sor.ª Juana de Dios, del Valle de Josafat, que vino de Monasterio de Sor.ª Juana de Arco en Chile, a recibir el velo en este Monasterio por escritura de la Madre Juana de la Encarnacion con que en el Siglo se llamó D.ª Juana de Arce y Borja. De cuya cantidad se dio por entregada a su voluntad, y porque ser su recibo de que se le reciba en cuenta renuncio las leyes de la non numerata pecunia su prueba termino y demas del caso con que en ellas se contienen, y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo la otorgante doy fee conozco siendo testigos Dn Miguel Montero de Vivanco y Juan Montero vecinos =

+ Maria Anttª de la Natividad

Ante mi

Com.ª

Dn Dionisio Dillon Salazar

Esc.no Pub.co

Otra carta de pago de la Sra Dña Man.l Josef Amandarco

En Lima y Octubre primero de mil seiscientos y ochenta y ocho años ante mi el Esc.no y testigos la M.R.M. Maria Anttª de la Natividad, Comendadora del Sr.no Nacimiento de Mercedarias Descalsas, confesó haber recibido de D.ª Man.l Josef Fernandez treinta pesos y como Mayordomo de la Cofradia de N.ro P.e del Rosario fundada en el Convento grande de Predicadores, le abonaga do, por lo corrido de un año que se cumplió el dia veinte y dos de Septiembre proximo pasado de este corriente de la fecha, por la buena memoria que dexó fundada D.n Aug.n de Torres y Portugal, del orden de Santiago Sobrestante de la Real Hacienda en el Valle de Lurin de la tenencia de Pachacamac. De la cantidad se dio por entregada a su voluntad con renunciacion de las Leyes de la Non numerata pecunia por no ser su recibo de presente, y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmo la otorgante siendo testigos Dn Vicente Maria Miguel Montero y Juan Montero vecinos =

+ Maria Anttª de la Natividad

Ante mi

Com.ª

Dn Dionisio Dillon Salazar

Esc.no Pub.co

Poder
La Comendadora de Mercedarias
a
D.n Antonio Freyre

En la ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del Mes de Octubre año de mil setecientos ochenta y ocho, ante mi el escrivano de su Magestad y testigos la Reverenda Madre Maria Antonia de la Natividad, Comendadora actual del Monasterio de Mercedarias descalzas como tal otorgó por el tenor de la presente q. daba y dio su poder cumplido el que de dro. se requiere y es necesario á D.n Antonio Freyre Administrador de la R.l Aduana de la ciudad de Tia para que a su nombre y representando su persona, pida demande reciba y cobre judicial ó extrajudicialmente de D.n Josef Maximo de Vargas vecino y Hacendado de dha. ciudad y de sus Albaceas y herederos y de quien y con dro. pueda y deba la cantidad de setenta y cinco pesos que le esta deviendo a dho. Monasterio, procedida de los corridos de tres años á razon de veinte y cinco pesos en cada uno por el Principal de quinientos pesos que estan impuestos en la Hazienda q. posee y compró de D.n Josef Garzia con el gravamen referido á favor de este Monasterio, como tambien para q. en lo subsesivo prosiga cobrando annualmente los dhos. veinte y cinco p.s y de lo que asi recaudare dara el referido D.n Antonio Freyre los recibos y cartas de pago correspondientes á favor del mencionado D.n Jph. Maximo de Vargas. Y en el caso de no satisfacer los dhos. setenta y cinco p.s hasta el presente devidos, se presente el referido D.n Antonio Freyre ante las Justicias y Jueces de aquella ciudad donde hara los pedimentos y demas diligencias judiciales que convengan hasta que se verifique la total satisfaccion. Que para lo referido [illegible] dependencias le confiere este poder como tal Comendadora y con facultad de sostituirlo, a cuyo cumplimiento obligó los bienes y rentas de este Monasterio havidos y por haber en cuyo testimonio asi lo dixo y firmó la otorg.te a quien doy fe conozco siendo testigos el Lic.do D.n Nicolas Calderon presb.o Miguel Montejo y Ju.n Montesinos=

+ Maria Antonia de la Nativid.d

Ante mi

Com.ra
Teodoro Dillon Salazar
Ess.no Pa.

696

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Arrendamiento
Dn. Fran.co Laclara
a
Miguel Perez

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dn. Fran.co Laclara Vecino de esta Ciudad Otorgo por el tenor de la presente que doy en Arrendamiento à Miguel Perez, la llave y trastos muertos de la Casa Pulperia que tengo y poseo por mia propria, en la esquina que llaman del fuerte Guinea con mas algunos efectos Vendibles que todo asciende al Principal de Dos mil pesos como consta del Balanze por el q. oy Recibe dha Pulperia, por termino de quatro años, los tres primeros forzosos y el Restante Voluntario à su eleccion que empesaron à Correr y Contarse desde el dia Siete de Agosto proximo pasado de este presente de la fha, en Cantidad de trescientos y Cincuenta pesos en cada año, y Respecto de tener Recividos los del primero, de que me doy por satisfho a toda mi Voluntad con Renunciasion de las Leyes de la non numerata pecunia y demas del Caso como en ellas se contienen, por no ser su Recibo de presente, por haverse pactado asi que me ha de pagar adelantado cada año de los Restantes, y por el importe se ha de Obligar el dho Miguel Perez en esta escritura à satisfacerme los dhos trescientos y Cinquenta p.s en el modo expresado y sin demora alguna; siendo expresa condision que desde el dia en que comensaron à Correr los Referidos quatro años se hizo cargo el enunciado Miguel Perez de todas las pensiones de la Casa, como tambien de la esquina de enfrente que tambien corre de su cuenta: Que cumplido que sea el enunciado

termino deeste Arrendamiento se hade obligar
igualmente dho Miguel Perez â debolberme
el dho Principal de Dos mil pesos sin deterioro
alguno, y en caso que tenga algunos aumentos
vzara de ellos asu arbitrio sin quedar yo obliga
do â recibirselos entraspaso: de modo que siem
pre yo hede recibir el mismo Principal que le
entrego, y no mas ni menos: En cuya conformidad
me obligo â que durante el expresado tiempo no
le quitare dha Pulperia consus trastos muertos,
llave, y efectos vendibles enla forma que ba
expresado, para otra persona por mas ni por el
tanto que por lo dho me den, pena de le dar otra
igual contodo lo referido en tan buen sitio y lu
gar como la desuso por el mismo tiempo y pre
cio, y de pagarle los daños y perjuicios que se
le siguieren con costas dela cobranza. A cuya
firmeza y cumplimiento obligo mis vienes havidos
y por haber en la mas cumplida forma de derecho
Y estando presente alo contenido eneste Instru
mento yo el dho Miguel Perez, haviendolo oydo
y entendido otorgo quelo acepto ami favor
segun se contiene, y recibo por via de arrenda
miento la llave y trastos muertos dela Pulperia
esquina del fuerte Guinea con algunos efectos
vendibles cuyo valor asciende a la cantidad
de Dos mil pesos como lo anuncia el Valan
ze hecho enesta razon por el que la e recibi
do, por el termino de quatro años los tres
primeros precisos de cumplir y el restante
âmi eleccion y voluntad que comensaron
a correr y contarse desde el dia siete del

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

20

proximo mes de Agosto pasado deste año, en precio cada uno de tresçientos y cinquenta pesos, de los q̃ tengo adelantados los del primer año y entregados al dho Dn. Franco. Laclara, por ser pacto que se los hede satisfacer adelantados cada año de los restantes y sin demora alguna. los que me obligo de dar y pagar al suso dho ó á quien su poder y cauza hubiere en la forma expresada y sin demora alguna, cuyas pagas haré en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo, y sin perjuisio desta asignasion en otra qualquiera parte y lugar que por la suya se me pidan y demanden y mis vienes se hallen este presente ó ausente llanamente y sin pleito con costas de la cobranza. Y asi mismo me obligo a hacerme cargo de todas las pensiones de la casa desde el dia en que comenzó á correr este Arrendamiento que fue el dia siete del proximo pasado Agosto deste año como tambien de la esquina de enfrente que corre de mi cargo. Y de que cumplidos los dhos quatro años deste Arrendamiento hede de bolber y entregar al dho Dn. Franco. Laclara el Principal de los dos mil pesos que e[illegible]cibido sin deterioro alguno, y al caso que tenga aumentos usare dellos á mi arbitrio ni obligar al dho Dn. Franco. á que me los reciba en traspaso, de modo que le hede entregar los dhos dos mil ps. y ni mas ni menos

697

e igualmente me obligo a que no desamparare
dha casa Pulperia con su llave trastos muertos
y algunos efectos vendibles pena de pagarlos inte
gramente. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mi
persona y bienes havidos y por haber y ambos
otorgantes cada uno por lo que a su parte toca da
mos poder cumplido a las Justicias y Jueces de su
Magestad de qualesquier partes que sean y en
especial a las de esta ciudad y corte, a cuyo fuero
y jurisdiccion nos sometemos obligamos y re
nunciamos el nuestro propio Domicilio y
Vecindad y el privilexio del, y la ley que dize
que el actor debe seguir el fuero del reo para
que a lo referido nos compelan y apremien
como por sentencia pasada en cosa juzgada
sobre que renunciamos las demas leyes fueros
y derechos de nuestro favor y la que prohibe
la general renunciacion que es fha la carta
en la ciudad de los Reyes del Peru en cinco de
octubre año de mil setecientos ochenta y ocho y
los otorgantes a quienes doy fee conosco asi
lo dixeron otorgaron y firmaron siendo tes
tigos: Dn Martin Cobo. Josef Feliz Casaver
de y Dn Pedro Juan de Contreras =

Franco Laclar Miguel Perez

Ante mi

Teodoro Hilton Salazar
Esno R.

Pago
Dn Man. de Alba
a
Da Ma del Carmen
Bravo

En la ciudad de los Reyes del Peru en seis de octubre de mil
setecientos ochenta y ocho años, ante mi el esno y testigos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN
TA Y NUEVE.

En la Villa de Sanchez Reboyo a quinze dias del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve años ante mi Escribano de su Magestad y testigos parecio presente Dn Manuel Sanchez Reboyo vecino de esta Villa a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Dn Manuel de Aguilar Vecino de esta Villa le debia la cantidad de cincuenta pesos por lo corrido de un año que se cumplio el dia dos del presente mes de Octubre por el principal de un mil pesos impuestos en esta casa que esta en la esquina de las Tiendas y fue del S.r Dn Pedro Castilla, al cinco por ciento de cuya cantidad le dio por libre con voluntad y por no tener un Recibo de presente remunio las dichas cincuenta pesos a plena satisfaccion y le otorgo Carta de pago en forma en fuerte hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Dn Josh Cornejo Dn Pablo Gonzalez y Dn Josh Barron=

Ante mi
Theodoro Pellon Calazar
Scr.no Pu.co

Libre[illegible] q.
Dn Petronila Barrera
a
Fran.co Gonzalez

En Quinze dias del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve años ante mi Escribano y testigos parecio presente Dn Petronila Barrera Viuda de Dn Fran.co Gonzalez Vecina de esta Villa a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Fran.co Gonzalez su difunto marido de quien es Viuda y Heredera otorgo Carta de pago en forma en fuerte hasta dho dia de la fecha de esta a favor de Dn Manuel de Aguilar Vecino de esta Villa de cantidad de un mil pesos que debia a dho su marido por Escritura que otorgo ante mi Escribano en la Villa de Sanchez en la Parroquia de S.n Diego del Pueblo de Egido como consta de dicha Escritura a la qual se remite y para que la Otorgante esta presente pueda usar libremente de la Libertad que le ha quedado en el presente no se ha hallado motivo q.e sea hecho bajo de la Libertad antes en el exercicio de ella y para mayor firmeza por medio de la presente escritura de Libertad y Carta de pago q.e le hace al mencionado Fran.co Gonzalez Difunto por el tenor de la presente que en nombre de dho su marido y Heredera le otorga y libera al dho Fran.co de toda obligacion y Cautiverio para que goze de esta Libertad por todos los dias de su vida como le estaba gozando

698

desde el dia que aparese de la citada Certificacion (que se
cosera) sin conque ni grabamen alguno, como las personas
libres de su nasimiento, residiendo en las partes que tubie
re por conveniente adquiriendo bienes, donandolos, otorgan
do su testamento y executando otras acciones propias de su
libertad y en señal della me desisto y aparto del dro y acci
on que al dho Fran.co tengo y me pertenese y lo cedo en el
mismo para que disponga de si a su arbitrio lo que le pare
ciere en virtud de esta escritura de libertad graciosa que le otor
go. Y pido y suplico a las Justicias y Jueses de su Magestad le
amparen en ello sin que persona alguna ni mis subceso
res la puedan contradecir por ser mi voluntad y deliberacion
se cumpla este Instrumento. Y me obligo a no ir ni venir
contra su tenor y forma en manera alguna, y a su seguri
dad y saneamiento de modo que siempre le sera cierta
y a que por ninguna causa la impugnare bajo de la pena
correspondiente. A cuya firmeza y cumplim.to obligo mis
bienes havidos y por haber con poderio y sumision a las Jus
ticias y Jueses de su Magestad de qualesquier partes
que sean y en especial a las de esta ciudad y corte a cuyo
fuero y Jurisdiccion me someto obligo y renuncio el mio
propio domicilio y vecindad y el privilegio del y la
ley que dize que el actor deve seguir el fuero del reo pa
ra que a lo referido me compelan y apremien como
por sentencia pasada en cosa juzgada sobre q renuncio
las leyes fueros y dros de mi favor y la que prohibe la
general renunciacion. Y estando presente a lo contenido
en este Instrumento yo el escribano como persona pu
blica la acepto a nombre del expresado Fran.co Borja y le
doy las devidas gracias por el beneficio q le hace. Que es
thala carta en la ciudad de los Reyes del Peru en onze de octu
bre de mil setecientos ochenta y ocho años, y la otorg.te a qui
en doy fee conozco asi lo dixo y no firmo p.r que dixo no sa
ber escribir y a su ruego lo hizo uno de los tgos que lo
fueron los Lizdos D.n Juan Antonio Camacho y D.n Josef
Belaochaga presviteros. y Juan Bap.ta Campa presentes
en mandado = la = V.o
Por la Otorgante

Juan Antonio Camacho

Ante mi

Teodoro Dillon Salazar
Es.no R.l

231 n88 6981762 1

Certifico Yo Dn. Pablo Gonz. de Leon Theniente de Cura de este Pueblo de Señor Santiago de el Cercado como en un Libro de papel comun forrado en Pergamino en que se cientan las partidas de Bautismos de Españoles y demas castas esepto la de Yndio, q. empeso a correr desde el Año de 1769 y sigue asta el precente, a f. 124 esta la partida de el Thenor siguiente=

Partida = En la Ciudad de los Reyes, en quince de Obtubre de el año de mil setecientos setenta y quatro Yo el Lizenciado Dn. Josef Antonio Montes Exorsice puse Oleo y Chrisma a Fransisco de Borxa Chino libre pr. mandado de su Ama Da. Petronila de la Barrera quien le hiso el bien; y tenia de edad tres años hijo natural de Phelipe Chumbes, y de Lorenza de la Barrera Esclaba de dha Señora a quien le hecho el Agua en caso de necesidad, y peligro en que se hallava Maria concepcion Caguas, y fue su Padrino de Pila Ylario Farrasona, y Testigos Manuel Munarris, y Salbador Basques Cuia Partida se anota y pone pr. haver Olbidadome en apuntarla, y por ser cierto lo firmé Oy beinte y quatro de Septie. de mil setecientos Ochenta y ocho = Dn. Josef Antº. Montes = al Margen Franco. Borxa Chino libre Vale

Concuerda con su Original q. queda en el Archibo de esta Sta. Ygle. que en lo necesario me remito, y pa. q. conste donde combengo doy precente en este Pueblo de Sr. Santiago de el Cercado en 25 de Septiembre de 1748

Pablo Gonz. de Leon

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Libertad g.ª
D.ª Petronila Barrera
a
Maria Melchora mulata

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.ª Petronila de la Barrera Digo que en atencion a que Maria Melchora mulata es hija de Lorenza mi esclava, y nacida en mi poder y casa la enunciada Maria Melchora, tube por conveniente mandarla poner libre en la Pila Bautismal de la Yglesia Parroquial del Pueblo de Santiago del Cercado al tiempo de hecharle el santo Oleo por los motivos que en aquella oportunidad interbinieron segun lo manifiesta la certificacion q.e se corena á continuacion deste Ynstrumento. En cuyos terminos y á efecto de confirmar aora la voluntad q.e deste entonses manifeste en cuya conformidad otorgo por el tenor de la presente que ahorro y liberto de toda esclavitud y cautiverio ala dha Maria Melchora como antes lo estava para que la goze por todos los dias de su vida, sin con que ni grabamen alguno como las personas libres de su nacimiento pueda residir en las partes y lugares que por bien tubiere, dar y donar sus bienes, otorgar su testamento y executar otras acciones proprias de su libertad, y en señal de ella me desisto, quito y aparto del dro y accion que ala esclava tenia y me pertenecia y lo cedo en ella misma para que disponga de si a su arbitrio lo que le pareciere en virtud de esta escritura de libertad graciosa que le otorgo. y pido y suplico alas Justicias y Jueces de su Magestad le amparen en ella sin que persona alguna ni mis subcesores la puedan contradecir por ser esta mi deliberada voluntad. Y me obligo á no ir ni venir contra este Ynstrumento en manera alguna, y a su seguridad y saneamiento de modo que siempre le sera cierto, y a que por ninguna causa la impugnare bajo de la respectiva pena. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber y doy poder cumplido alas Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial alas de esta Ciudad y Corte

a cuyo fuero y jurisdiccion me tometo obligo y renuncio
el mio proprio domicilio y vecindad y el privilexio de el
y la Ley que dize que el actor deve seguir el fuero del reo
para que a lo referido me compelan y apremien como por
sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renuncio las
leyes fueros y dros de mi favor y la que prohibe la general
renunciacion: [illegible] presente escribano como persona pu
blica, acepto este Instrumento a nombre de la expresa
da Maria Melchora y doy las devidas gracias a la dha Da
Petronila Barrera, por el beneficio que le hace. Que es
fha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru en onze de
octubre de mil setecientos ochenta y ocho años, y la otor
gante a quien doy fee que conozco asi lo dixo y no firmo
por que dixo no saber escribir y a su ruego lo hizo uno
de los tgos que lo fueron los dizdos Dn Juan Antonio
Camacho, Dn Josef Belaochaga presviteros y Juan
Baptista Campa presentes = Enmdo yo el = a =

Por la Otorgante

Juan Antonio Camacho

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Pago
La Priora de Sta Teresa
al
Rl Tral del Consulado

Ante mi

En Lima y octubre doze de mil setecientos ochenta y ocho años ante
mi el Esno y tgos La Rma Josefa del Espiritu Sto Priora del Monasterio
de Religiosas descalzas de Santa Theresa confesó haber recivido de los SS.
Prior y Consules del Real tribunal del Consulado por mano de Dn Josef
Ortiz de Zevallos su contador Thesorero la cantidad de setenta pesos
por lo corrido de seis meses que se cumplieran el dia veinte y uno
del actual mes, por los reditos del Pnal de quatro mil pesos per
tenecientes a dho Monasterio, a razon de tres por ciento.
De cuya cantidad se dio por satisfha a toda su voluntad, y por no
ser su recibo de presente renuncio las leyes de la non nume
rata pecunia su prueba, termino y demas del caso como
en ellas se contienen, y le otorgo carta de pago en forma con
finiquito hasta dho dia, y lo firmó la otorgante a quien doy
fee conozco siendo tgos Pedro Lumbreras Antonio Ortiz y Ju
an Montesinos =

+ Josepha del Espitu Sto
Priora

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Ante mi

699.17 2

Certifico Yo Dn. Pablo Gonzales de Leon, Theniente de Cura de este Pueblo de Sr. Santiago de el Cercado, como en un Libro de papel comun forrado en Pergamino enque se centaron las partidas de Bautismos de Españoles, y demas Castas esepto la de Yndio hechos en esta Sta. Yglesia, que empeso a correr desde el Mes de Diciembre del Año de mil setecientos sesenta y nuebe, y ba corriendo asta el Precente a f. 7 buelta esta la partida siguiente =

Partida = En beinte de febrero de Mil setecientos setenta y tres Yo el Theniente de Cura de esta Parrochia de Santiago de el Cercado exorsise puse Oleo y Chrisma a Maria Melchora Mulata de edad de un mes y quinze dias hija de Padre no conosido, y de Lorenza de Daga aquien le eché el Agua, y fue su Madrina Antonia Benegas; quien en su Partida se mando poner por direccion de su Ama fuese libre siendo Testigos Salbador Basques, y Josef Maquiña = Dn. Josef Antonio Montes = Al Margen Maria Melchora Mulata Libre Vale = Y se Note q. en dho Margen se expresa pr. Dn. Antl. Montes mi antesesor bajo su firma ser hija dha Maria Melchora Natural de Dn. Manuel de Alira confesada pr. el dicho Vale =

Concuerda con su Original que queda en el Archibo de esta Sta. Yglesia aque en lo necesario me remito, y pr. que conste donde combenga doy la precente en este Pueblo de Sr. Santiago de el Cercado en 18 de Agosto de 88

Pablo Gonz. de Leon

700

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE;

Carta de la Priora Carmelita Descalza de Toledo a la Marquesa de Villahermosa

En Madrid a veinte de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho años, ante mí el escribano y testigos de la Villa y Corte de Madrid parezió la Madre Priora del Convento de Carmelitas Descalzas de Santa Teresa, confesó haber recibido de la Excma Marquesa de Villahermosa la cantidad de ciento cincuenta pesos, con lo cumplido de seis meses que se cumplirán el día veinte y ocho del mes y año corriente es por el principal de diez mil ducados impuesto al tres por ciento sobre la casa que posee en la esquina del Colegio que fue de San Pablo, reconocido por bienes del Señor Marques de Villahermosa de que fundó mayorazgo. De la referida cantidad se dio por entregada a su voluntad en presencia de las leyes de la non numerata pecunia y lo firmó habiendo renunciado. Doy fee conozco siendo testigos Don Pedro de Cumbreras Antonio Arbiez y Juan Monserrate= Don Ynigo que hava dha Priora= Vale=

+ Josepha del Espiritu Santo Priora

Ante mí Teodoro Pelson Calazar
Escribano de S. M. y de Gracia

Otra a la Priora de Toledo a D.ª Josefa Ayesta

En Madrid a veinte de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho años ante mí el escribano y testigos de la Villa y Corte de Madrid parezió la Madre Priora del Monasterio de Carmelitas Descalzas de Santa Teresa, confesó haber recibido de D.ª Josefa Ayesta Alcalde y Tenedora de bienes de D.ª Tomasa Cano Cruz la cantidad de ciento veinte pesos, por lo corrido de un año que se cumplirá el día veinte y ocho del presente mes de Abril del censo que paga dicho Monasterio, impuesto sobre la casa que posee y quedó por sus bienes a Españoleto del Colegio que fue de San Hermenegildo a la referida cantidad se dio por entregada a su voluntad en presencia de las leyes de la non numerata pecunia y lo firmó la otorgante con testigos habiendo renunciado lo referido doy fee conozco siendo testigos Pedro de Cumbreras Juan Monserrates y Antonio Arbiezes

+ Josepha del Espiritu Santo Priora

Ante mí Teodoro Pelson Calazar
Escribano de S. M. y de Gracia

Poder de D.ª Rosa María Ruiz Cano a Balthasar de los Reyes

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.ª Rosa María Ruiz Cano viuda por el señor de la presente que doy mi

poder general cumplido a Baltasar de los Reyes Procurador de
esta Rl. Aud.a para que a mi nombre y representando mi
persona me ayude y defienda en todos mis pleitos causas y ne
gocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y
por mover quantos al presente tengo y tubiere en adelante con
tra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra mi y
los mios asi demandando como defendiendo con la calidad de que
se me ha de notificar en persona en qualquiera demanda nue
ba que se presente y haga pedimentos requerimientos citaciones
protestaciones querellas acusaciones prisiones embargos
desembargos pregones ventas tranzes y remates de bienes, pida y
tome la posesion y amparo de ellos, haga provanzas informa
ciones presente testigos escrituras y papeles que saque de los
Archivos y secretarias donde estubieren, saque y gane cartas
de excomunion y censuras que haga lenintimar y publicar
ante quien convenga y presente lo que en su virtud se
obrare oyga autos y sentencias interlocutorias y difi
nitivas, de las adversas apele suplique y contradiga y
siga las instancias por todos sus grados: Abone tache
revese, jure, actue, procure, procese y afianze, que el
poder que de derecho se requiere y es necesario se le
doy con libre, franca y general administracion, rebo
cando como primero y ante todas cosas rebozo el poder
que tenia conferido a Fran.co Muñiz Aguirre para que
no subsista en modo alguno, dexandolo en su buena
opinion y fama: A cuya firmeza y cumplimiento obli
go mis bienes havidos y por haver en la mas bastante
y cumplida forma de dro. Que es fho en Lima y Octubre
doze de mil setecientos ochenta y ocho y la otorgante a
quien doy fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos
D.n Manuel Manrique D.n Pedro Jph Gomez y Antonio Fabrez

D.a Rosa Maria Cano

Ante mi

Teodoro Alfonso Salazar
Esno. Rl.

Pago
El Liz.do D.n Juan Josef
Paniagua
al D.r
D.n Diego Saez de Ayala

En Lima y Octubre diez y seis de mil setecientos ochenta y ocho
años, ante mi el esno. y testigos parecio el Liz.do D.n Juan Josef Paniagua
presvitero como capellan interino de la capellania digo del An
nibertario de Misas Patronato de legos que fundo D.n Juan San
chez de la Rocha por D.a Maria de la Fuente y Palma confeso

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Sobre Reunido de D. Diego Saez Alcalde Mayor de Real Hazienda que fenece y quedo pendo de otras Causas y Cuentas dichas por el dicho su fundacion, los quales dhos. son de cargo de los Reos que produxo el Real Aquexo mil. impuesto a razon de tres por ciento sobre la porcion Reales que por esta en la que ba dha Planilla de Vuan de Dios para la Real Hazienda y por lo tocante a Vn año que se cumple en el presente mes de Abril del que Vive. De cuya Cantidad resto de hacerse cargo en Reunion dha Cuenta y Carta de pago con finiquito. Asi lo firmo el Contador y quien doy fee como Real Escribano Actuario y Receptor Vecino de esta Villa de Orbaiz=

Jph Jorge

Diego Saez

Ante mi

Pedro Pablo Calvo

Escno Rl.

Obligon

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como yo Phelipe Romero Marino Cantero Vecino de esta Villa de Orbaiz Jurisdiccion de Oñate y Provincia de Guipuzcoa otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo de dar y pagar y que dare y pagare Real y efectivamente a Dn Paulino de Baxas Vecino de esta dha Villa y de su Comercio desta ciudad o a quien su causa hubiere la. Cantidad de ciento ochenta y nueve R.s que me debe y han quinze de mi Cuenta no tengo reparados varios generos de Castilla cuyo precio ajustado a Fuentes no tengo reparados varios generos de Castilla cuyo precio ajustado a y hoy años antes mi satisfaccion de cuya Cantidad me doy por entregado a mi el dho y los parece Dn Paulino Baxas de tiempo de hacerlos Reunido de mano de Reunido dho y para quien doy fee conozco Reubo no es de presente Reunido los Leyo de lo vedio por bota Y entrego su prueba termino y demas del caso como en dha escritura de Obligacion que ella se contienen. dos quales dhos. Plazos Vencidos por gana valor y efecto ha de cumplir de dicha Cantidad y Razon referida, prometo y me obligo de dar y pagar al dho Dn Paulino de Baxas o a quien como lo hacer Reunido dho es suyo y Causa hubiere, en esta ciudad precios y pre dho de Cantidad que corriere de que fuere cuenta por mi cuenta como y Razon, y no pueda se dio por Satisfecho de esta Obligacion en otra qualquiera forma y Razon aun Volunta por que de la haya de mejorar y Reclamar y mas Reales de no hacerlo Reunido hallen en esta presente o ausente Haciendome y mi Reino

El presente Pregonero
vas a pregonar la entrega
y le otorgo carta de
pago y mandamiento
en forma. y así lo dixo
otorgó y firmó siendo
testigos Dn Ramon
Bravo y Dn Manuel
Chacon=

Paulino Rodz
Ante mi

Deodoro Dillon Salazar
Scno Rl

a Valencia con cartas de la Abanza para la Plaza de
Cartagena en este año, dando dos pesos cada semana que
la primera se han de verificar el día 2 de Enero de este año
presente. Para cuya firmeza y cumplimiento obligo mi persona
y bienes habidos y por haber y dar poder cumplido
a las Justicias y Jueces de su Magestad de cualesquier partes y
Pasaportes que se presente para ello y Renuncio el mio propio
fuero domicilio y vecindad del que gozo y Privilegio de que
me puedo aprovechar del que hable con
que ello referido me compelan y apremien como por sentencia
pasada en cosa juzgada sobre que Renuncio las
leyes fueros y derechos de mi favor y la que prohibe la gene
ral Renunciacion de ellas en forma para que no valga
en Juicio ni fuera de él lo firmé en dicho y otro
ante testigos que lo fueron Dn Manuel Chacon Pasaporte
Dn Ramon Bravo y Dn Manuel Pedro Cubas vecinos de esta
ciudad de que doy fe Conozco no firmó por quanto no sa
ber escribe a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fue
ron Dn Juan Josef Prueda, Juan Morales mos y Antonio
Ramirez enmdo=pcn=

A ruego del otorgante y por testigo
Juan Josef Prueda

Deodoro Dillon Salazar
Scno Rl

Inventario
de los Bienes de Maria
Perez Melchorda
Zona

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete
de Diciembre año de mil setecientos sesenta y ocho
el señor Dn Josef de Santiago Concha Marques de
Casa Concha, Regente de esta Real Audiencia Alcal
de corte de esta dha ciudad y su Provincia con pena
de Camara, a que asistio Dn Pedro Antonio de Arce
su Asesor general de menores de dha expresada Real
Audiencia, estando en dha Casa Pasion y Posada
de Dn Maria Perez, Melchora Zona de Alvarez Viu
da por el Viernes dha para hacer Inventario
de los bienes que quedaron por su fin y muerte de
conformidad a lo mandado en decreto de diez y seis
del presente mes y año, al efecto que para ello
proceda le confiere Licencia para lo cual como tal
Alcalde nombrado por tal en el testamento que
otorgó ante Josef de Cardenas escribano Real y Mayor

704.1



[illegible] real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Melchor Loroña vecino de esta ciudad, paresco ante V.S. como mejor proceda, y hago manifestacion del testam.to que otorgo Maria Perez q. fallesio en onze del Corr.te y en el me nombra en primer lugar de Alb.a y tenedor de sus bienes, y tutor y curador de su menor hixo José de la Peña, y p.a proseder al recojim.to de vienes con la razon y modo q. debo hacerlo a desir Ymbentariandolos con citas.n del Defenzor gen.l de Menores sin embargo de mi nombram.to y con la del coheredero hixo de la dif.ta D. Narsiso Lagos. Por tanto:

A V.S. pido y sup.co se sirva de haver por presentado el predicho testamento de la finada M.a Perez, bajo de cuia disposicion a fallesido, y mandar q. yo proceda a los Ymb.es p.a su recojim.to y mi resguardo, y q. sea con citas.n del Defenzor de Menores, y del coheredero D. Narsiso Lagos, pido Just.a lo nesesario &c.a

Melchor Loroña

Por presentado el Testam.to concedese la Vir.d q. solicita para la formac.n de los Ymbent.s q. se expresan de los bien.s q. quedaron p.r fin, y muerte de Maria Perez, con citacion de los Ym-

teresados y Defensor Gral. de Menores
Lima y Octe. 16 de 1788.

Concha

Proveyo y firmo el decreto de esta foxa el Sor. Marques de Casa Concha Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Magestad en el dia de su fha.

Dan. Duque
Esno. Rl.

Sitn. En Lima y octubre dies y seis de mil setecientos ochenta y ocho años cite para el efecto que expresa el decreto de arriba a Dn. Phelipe Aylvardo Abogado defensor General de menores de esta Rl. Aud.a de que doy fee.

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Otra Y mantinenti hize otra citacion como la antecedente a Narziso Lagos en su persona de que doy fee.

Narsiso Lagos

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

701.2

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Testam.to De Maria Perez

En el Nombre de Dios todo poderoso = Amen = Sepan quantos esta Carta de mi Testamento vltima, y postrimera voluntad vieren como Yo Maria Perez natural, que declaro ser del Pueblo de Andamarca Provincia de Jauja hija legitima de Joachin Perez, y de Ascempcia Velasquez mis Padres, y Señores difuntos, que Santa Gloria hayan: Estando enferma en cama dela enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, pero en todo mi acuerdo memoria, y entendimiento natural, creiendo como firme, y verdaderamente creo en el altisimo Misterio dela Santissima Trinidad Padre hijo, y Espiritu Santo tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todos

los demas Mysterios, que tiene
cree confiesa, y enseña Nuestra
Santa Madre Yglesia Catholica
Apostolica, Romana, vajo de cuya
fee, y creencia he vivido, y pro-
testo vivir, y morir como
catholica, y fiel Christiana im-
bocando como Abogados por mi
intercesora, y Abogada a la
Santissima Reyna de los Angeles
Maria Santissima Madre
de Dios, y Señora Nuestra
Santo Angel de mi guarda, Santo
de mi Nombre, y demas Santos
y Santas de mi devocion, y a la
Corte celestial para que inter-
cedan con la Divina Magestad
perdone mis culpas, y pecados
y ponga mi Alma en carrera
de salvacion, pues de esta
vida nada, para la eterna, y
temiendome de la muerte

que es cosa natural á toda criatura
y mi hora incierta precaviendo
este riesgo; otorgo que hago y ordeno
mi Testamento, y final voluntad
en la manera siguiente ——
1ª — Primeramente encomiendo
mi Alma á Dios Nuestro
Señor que la crio, y redimio con
el precio infinito de su preciosi-
ma Sangre vida pacion, y muerte
y el cuerpo mando á la tierra
de que fue formado, el qual luego
que la voluntad de Dios Nuestro
Señor sea servido llevarse de
esta presente vida á la eterna
sea amortajado con el Habito
y Cuerda de Nuestro Padre
San Francisco, y sepultado en
la Yglesia de la Capilla de Nues-
tra Señora de la Soledad, ó en

otra qualesquier parte, ó lugar que
les pareciere amis Albaceas,
á cuya eleccion lo dejo con todo lo
demàs de mi funeral, y los derechos
se pagaran de mis Bienes,
concurriendo ami entierro la
Cruz, Cura, y Sachristan de mi
Parrochia ——————

2ª.... Iten mando alas mandas forzosas,
y acostumbradas dos reales á
cada una, y dos pesos alos Santos
Lugares de Jerusalen, donde Cristo
Nuestro bien obro la Redem-
pcion del Genero humano, con
intencion de ganar las indulgencias,
que estan concedidas á estas li-
mosnas, cuio costo aparto de mis
Bienes ——————

3ª.... Iten declaro soy casada, y velada

segun orden de Nuestra Santa
Madre Yglesia con Antonio Arizmendi, el qual se separó de mi compañia haora veinte, y ocho años, y no se suparalelo, ni si vive, ó muere, de cuyo matrimonio no hemos tenido hijo alguno—

4ª.... Yten declaro tener dos hijos naturales, el vno nombrado Narciso Lagos de hedad de diez, y ocho años de estado casado, y el otro nombrado Josè de la Peña de edad de siete años; declarolo assi para que conste

5ª.... Yten dejo por mis Bienes una Negrita de edad de treze años nombrada Maria Marta, la qual nacio en mi Casa de una Negra mi esclava, y se la dejo à dicho Josè mi hijo menor juntamente con una Mula

aparejada, para que con sus jornales se pueda mantener, declarolo assi para que conste

6ª ... Iten le dejo à dicho Narciso mi hijo una Mula en pelo, solamente con freno, y Jaquima, à mas de un Negrito nombrado Mariano que le di, quando se casó

7ª ... Iten dejo por mis Bienes un Negro nombrado Martin Guerrero mio proprio, segun consta dela Voleta, que entre mis Papeles se encontrará, el qual es mi voluntad sirva para hacer bien por mi Alma, declarolo assi para que conste

8ª ... Iten dejo por mis Bienes una Enjalma de Terceopelo Carmesi, con su Franja de Oro, y un Pellon Carmesi nuebo, declarolo para que conste

Iten un Rosario de Oro, entreberado con Quentas Venturinas, y su Cruz de Oro, y es mi voluntad, que sea para Nuestra Señora de los Dolores, que se venera, que se venera en la Iglesia del Pueblo de Andamarca, donde soy oriunda declarolo para que conste

9.ª ---- Iten dejo por mis Bienes un Rosario de Oro con Marias, y otro pequeño, con sus Perlas, y sus Diges declarolo assi para que conste

10.ª ---- Iten dejo un par de Evillas de Tumbaga, y es mi voluntad sean para mi dicho hijo José declarolo assi para que conste

11.ª --- Iten dejo por mis Bienes un Platoncillo, dos Platillos, quatro Tenedores, quatro Cucharas, Una Tembladerata, Una Canastita, Un Matesito guarnecido, con su Bombilla

Una Espuela todo de Plata declarolo
assi para que conste ——————

12ª... Iten debo doscientos sinquenta pesos
á Simona Ayanco mando se paguen —

13ª... Iten me debe Josefa Mesa quarenta
pesos, que le presté sobre unas
Alhajas, que se componen de un
par de Espuelas, un par de
Ebillas con sus Charretelas todo
de Plata. Declarolo para que
conste, y mando a mis Albaceas
lo cobren ——————

14ª... Iten dejo sinquenta pesos en plata
sellada declarolo para que conste —

15ª... Item dejo por mis Bienes un
Tambito, que tomé al partir
en el Pueblo de San Pedro Mama
con Melchor Bufia, con el
principal de treinta pesos,
y mando a mis Albaceas, que
á dicho Partidario, le tomen

quentas, declarolo para que conste

16ª.- Iten dejo por dichos mis Bienes otro Tambito, que está ala entrada dela Portada de Maravillas el qual tome al partir, con el principal de noventa, y un pesos en compañia de Fermin el qual no há dado Balance de seis Meses á esta parte, y mando amis Albaceas le tomen quentas, y declaro que dicho tambito tiene sinquenta pesos de Llabe, los que tengo entregados á Ilario Gomez los quales exhivirá dicho Ilario, luego que sele entregue su Casa por constar assi dela contrata celebrada declarolo para que conste

17ª.... Iten Doña Josefa Mesa me debe Doscientos pesos los quales pedi á Doña Josefa Lucen

y me los prestó; mando que à dicha
Doña Josefa Mesa se le cobren para
entregarselos à Doña Josefa Lucen,
en virtud de haberlo ordenado assi
en su Testamento Don Juan Mesa
su Sobrino, de quien es Albacea;
declarolo assi para que conste —

18. ... Iten Don Melchor Soroña me debe
treinta pesos, de los que pagarà
à Felixiana treze pesos, y
à Maria Noriega diez, y seis pesos
declarolo para que conste —

19. ... Iten dejo en poder de dicho Melchor
sesenta, y tres pesos siete reales
para que los entregue à Ygnacio
Porteno de las Encomiendas que
me remitia: assi mismo dejo en
poder de dicho Melchor ocho
Pellegitos de Vicuña, para que
los entregue al citado Porteno
declarolo para que conste —

701 A

20.ª ..... Iten dejo en poder de mi Albacea ocho pesos resto de unos Tocinos, que recivi de encomienda, los que pagará, y entregará ala persona, ó Personas, que Documentaren ser suyos declarolo para que conste ——

21.ª ..... Iten debo á Doña Ysidora Porras vecina del Pueblo de Tauja catorse pesos delos que quedará cubierta con un Vale, y Poder, que le di á Pedro José Peña su hijo para que recaudase de José Cordova otra igual cantidad, declarolo para que conste ——

22.ª ..... Iten me debe Doña Dolores Casas diez, y ocho pesos mando se cobren ——

23.ª ..... Iten me debe Pedro José Peña un Caballo que le di para que lo cambiase por una Mula mando amis Albaceas se lo cobren ——

24.ª ..... Iten Martin Coca me debe seis pesos
mando se cobren ——————

25.ª ..... Iten Manuela Perez becina de Tauja
me debe quatro pesos mando se
cobre ——————

26.ª ..... Iten Tadea ——— asistente en el
Mineral de Piedra Parada me
debe Marco, y medio de Piña,
mando a mis Albaceas se lo
cobren; declarolo para que conste

27.ª ..... Iten declaro que por Mano de
Manuel Campusano le presté a un
sugeto becino en el Mineral de
Piedra Parada diez pesos a cuia cobranza
le encarguè al dicho campusano
para que los Recaudace de dicho sugeto
ò sus Albaceas, ò Herederos por
ser yà difunto, y dicho Campusano
darà Razon a mis Albaceas el excito
que hà tenido dicha Recaudacion;
declarolo para que conste ——

28. ..... Iten dejo por mas mis Bienes
quatro Cartas de Cofradias

corrientes, y mando a mis Albaceas las cobren.

29.ª Iten dejo por mis Bienes todos los Trastes muebles, Ropa de color, y blanca, que en la Pieza de mi habitacion se encontrase

30.ª Iten debo á Tomás Orejon quatro pesos mando se pagen

Y para cumplir, y pagar este mi Testamento, mandas, y Legados en el contenido instituyo dejo, y nombro por mis Albaceas Tenedores de Bienes en primer lugar á Don Melchor Loroña, y en segundo á Narciso Lagos mi hijo, para que entren en ellos cada uno en su tiempo, los reciva, y cobre, venda, y remate en Almoneda publica, ó fuera de ella, dando de lo que reciviere, y cobrare, Recibos Cartas de pago

Chancelaciones, finiquitos, y Lasto de,
con fee de pago, é renunciacion
de entrega, y actuando todos los
demas actos, y diligencias, que
Judicial, ó extrajudicialmente com
vengan, y se hagan necesarias
que el Poder de Albaceazgo les doy, y
otorgo, con libre, y general admi-
nistracion, y les prorrogo todo
el termino, que necesitaren, y
hubieren menester, ó demas del
prebenido por derecho
Cumplido, y pagado este mi Tes-
tamento las mandas, y Legados
enel contenido enel Remaniente,
que quedare de todos mis Bienes
derechos, y acciones instituyo
dejo, y nombro por mis unibes-
sales herederos alos dichos dos
mis hijos Narcizo Lazo, y Josè
de la Peña, para que todo lo que

quedare le hayan, y hereden con la
voluntad de Dios, y la mia, segun
y en la forma que les compete, a tento
ano tener, como no tengo otros
herederos forzosos, ascendientes, ó
descendientes, que me puedan, ó
deban heredar

Den instituyo dejo, y nombro por
Tutor, y curador de mi menor hijo
Josè de la Peña al dicho Don Melchor
Zoziña mi Albacea para que cuide
de el, le defienda de todos sus derechos,
y acciones

Con lo qual revoco, y anulo, y doy
por ningun valor fuerza, ni
efecto todos otros qualesquier de
Testamentos Codicilos Poderes para
testar, y otras ultimas disposiciones
que antes de este haya fecho, y
otorgado por Escrito, ó de palabra
para que no valgan, ni hagan fee
en Juicio, ni fuera de el

701.9

valbo este testamento, que à hora
otorgo, y quiero, que balga por
mi ultima, y final voluntad
en aquella via, y forma, que
mas haya lugar en derecho.
Que es fecho en la ciudad de los
Reyes del Perù en viete de Junio
de mil setecientos ochenta,
y viete. Y la otorgante à quien
Yo el presente Escrivano doy fee
conosco, y assi mismo la doy
de lo que de lo que me paresció
estaba en su entero juicio me-
moria, y entendimiento natu-
ral, segun las preguntas, y
repreguntas, que le hice à que
respondió muy bien; y assi lo
dijo otorgò, y no firmò por que
dijo no saber escrivir, y lo

hizo a su ruego uno de los testigos
que lo fueron Don Francisco Bar-
gas, Don Francisco José de
Castro, y Don José de
Lamas = A ruego, y por testigo =
Francisco Bargas = Ante mi =
José de Cardenas Escrivano de su
Magestad. = entre renglones =
quatro cucharas = vale ———

Concuerda con su original, el que queda en mi Rex.º de
Escripturas publicas à q.e en lo necesario me remito.
Y en fee de ello lo signo, y firmo en testimonio de verdad
el q.e entregué à D.n Melchor Loroña primer Albacea

José de Cardenas
Esno de su m.

707. 11

Un real.

SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTO
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN
TA Y NUEVE.

Mel Ldor Lorenzo Albasea de Dª Maria Peres
en los Autos del cumplimento de su testamto
y de mas deducido digo que cea serbido V.S.
de consederme licencia para proceder
A la formacion de inventarios ha que es
toy obligado y p[illegible] trabajo ceade cerbir
V.S. mandar q. en el acto de formarse
ce abalue y de Balanse a la casa Pulperia
p.a lo q.e Nombro p.r Balanseador a Dn
Josef Gallegos con quien ce conforma el
defensor de menores Nombrandolo
a mayor abundamiento por sup.te
en cuyos terminos.

A V.S. Pido y suplico q.e abiendo por Nombrado
a Dn Josef Gallegos p.r Parte del
defensor G.l de menores y por la
mia cecirba mandar en el acto de los

ymbentarios proseda asetando y jur.do
el cargo en justicia.

Melchor Loraña

Phelipe Ayluarda

Decreto. Decomenim.to del Abogado Defen-
sor, hace p.r nombrado al Pla[illegible]
q.e expresa, y practiquese la delig.a
como se solicita. Lima y oct.e 17 de
88.

Proveyo y firmó el decreto de arriba el S.r Marques de Cara
con dha Alcalde ordinario desta Ciud.d y su jurisdiccion
p.r su Mag.d en el dia de su fha

Dn. Luque
S.no Pa.

acept.on y juram.to En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Octubre de mil sete-
cientos ochenta y ocho años, le y notifique el decreto de arriba a
Josef Gallegos en su persona, y enterado de su tenor dixo que acepta-
ba y aceptó el cargo y juro por Dios nro señor y a una señal de
cruz segun Dios le ha de usarlo bien y fielmente si asi lo hiciere Dios le
ayude y al contrario se lo demande y lo firmó de q.e doy fee.

Josef Gallegos

Teodoro Rillo Salazar
S.no Pa.

En 17 de octubre de 1788; como Valanseador que soy del Gremio de Pulperos, hise Valanse en la Casa Tambo que se halla en sima de la Asequia de las marabillas, cuyos utensilios y Juanillo pertenese a la testamenteria de Maria Peres Difunta, de quyn es Albasea Melchor Loroña y en contre los trastes y generos siguientes - - - - - - A saver

Por el Juanillo de la llave que ymporto - - - -	0 50
y tn. por los efectos que constan de la buelta - -	0 53
Suman ambas partidas siento y tres ps. - - -	103 ps
Se Rebajan las ditas que debe la Casa - - - -	007 5
Resultan a fabor de la testamenteria - - - -	95 3

Nobenta y sinco ps. tres rs.; esto es sin Rebajar el alquiles del tambo por no haber paresido el ultimo Recibo; y para que conste lo firme; Lima Ut supra

Josef Gallego

Menud.s de este Valanse

7.. 6. de Losa Serrana
2.. 7. de dcha bidriada
1.. 4. de dcha. criolla
4.. 4. de Leña y Caña
1.. 3. de Ester.s y Canastas
1.. 2. de Cañ.s y Escov.s
2.. 3. de 4 masos de belas
6.. 6. de barias Menud.s
1.. 5. de 1 Carga de Guarapo
0.. 7. de Ylo, y Seda
2.. 0. de 2 frascos prietos
1.. 2. de 5 botellas a 2 r.s
1.. 1. de 9 basos a r.l
5.. 2 de 1 Peral biejo con 14 tb.s a 3
3.. 0. de 1 Olla, y olleta de Cobre
8.. 0. de 4 Cochinos a 2 p.s
1.. 4. de Carbon y
0.. 0. de 1 baquita de año y medio

53 " Suman sincuenta y tres p.s

7 ~~0~~ 1.13

Ditas que deve esta casa

Alcavala de 88.. 17 dias,	1.. 2
Composicion.	6.. 3
Suman las ditas	7 " 5

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.



dad el dia siete de Junio del año pasado de mil sete
cientos ochenta y siete bajo de cuya disposicion fa
llecio a cuya representacion se sirvio mandar se
procediese ala formacion de Ymbentarios con citasi
on de los interesados y del defensor general de me
nores, y como igualmente se presentase el expresa
do Melchor Loroña pidiendo que respecto de haber
sele concedido la lizencia que ba referida y que para
ahorrar trabajo enel acto de hacerse dhos imbentari
os se diese balanze de la casa Pulperia, a cuyo efecto
nombraba por balanzeador a Josef Gallegos, con el qu
al se conformaba el citado defensor general de me
nores nombrandolo igualmente, y concluyo pidien
do que habiendolo por tal y por ambos, procediese,
aceptando y jurando, y mandado asi por el refe
rido señor Marquez, por decreto de oy dia dela
fha a presencia de estar firmado el expresado pe
dimento asi del defensor como del Albacea, y eba
cuadas las diligencias respectivas en observancia de
ambos decretos, se me entregaron originales para q
las cosa e incorpore en ellos juntamente con el
testamento, y Balanze original e yo lo hago asi
y el tenor de ellas es el siguiente

Aqui las diligencias

Y en conformidad delos decretos suso incertos el re
ferido Melchor Loroña como tal Albacea otorgo
que hacia e hizo imbentario delos bienes dela
finada Maria Perez en el orden siguiente

Primeramente en la casa Pulperia: Dos Platitos de China finos azules

Iten vn Platito chiquito de barro de Sevilla

Iten vn Posillo de China fino de Colores

Iten tres Libros intitulado el vno indagacion sobre el Pulso = Otro: Sermones de Monsieur Lafitau = Y otro: El ente liquidado

Iten vna Capa de Chamelote negro con sus bueltas de terciopelo negro fondo, vieja, que se dixo ser agena.

Y se advierte que no haviendo otros vienes en dha Pulperia que los ya expresados arriba y los que aparesen en el Valanse ni cierto, y a consequencia de haber dho el mencionado Melchor Estroña que el resto de los demas vienes estaban en casa de Ygnacio Lagos hijo de la finada, pasó el referido señor Juez a ella, y en prosecucion de la diligencia se hizo en la manera siguiente

Primeramente vna caxa de roble de tamaño regular con su chapa y llave corriente, la qual abrió dho Ygnacio Lagos por tener la llave en su poder y adentro contenia lo siguiente

Iten seis camisas de muger vzadas

Iten quatro fustanes con puntas viejos

Iten quatro Voladores viejos y rotos

Iten vn Rodapies de Cambrae llano

Iten dos delantares de Saraza viejos

Iten dos Cotones de Saraza viexos

Iten vna Chaqueta de Saraza vieja

Iten vna Saya redonda de Chamelote negro vieja

Iten vna caxa grande de Tumbadillo con su chapa y llave corriente la qual abrió dho Ygnacio

Lagos por tener la llabe en su poder y adentro se in
cluia todo lo que se sigue
Primeramente vn faldellin de Sintarazo viejo
Iten otro dho de Carro color cañaverde con su bande
ra de Sintarazo
Iten otro dho de tercio pelo fondo azul, en blanco
viejo sin bandera
Iten tres mantillas viejas
Iten vn freno mular con veinte y dos piezas de pla
ta en su cabezada y riendas
Iten vna Jaquima trenzada con sinco piezas
de plata
Iten vna espuela de plata con su evilla y pasador
de lo mismo sin contera
Iten vn sombrero de castor blanco viejo
Iten dos baras de Bayeta azul
Iten vn aparejo con sus delanteras forradas en
tercio pelo carmesi y su atar en lo mismo con
su flecadura de Oro
Iten vn Pellon Carmesi Cuzqueño vzado entre
primera y segunda
Iten vn catre de roble corriente viejo
Iten vna mesa de roble de pies de Mirro
Iten vn rosarito de cuello con dies y siete cuen
tas chiquitas de Oro, y onze dhas de lo mis
mo grandes, y su cruz chiquita de lo pro
prio
Iten vna mula vieja color lucumo
Iten tres rosarios llanos de Jerusalen de cuen
tas grandes con sus cruzes sin brazos
Iten vn estrado viejo de tablas de Chile
Iten vn Pagare hecho por Tomas Sanchez a fa
vor de la finada Maria Perez de Cantidad de

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

trescientos pesos, con fha de quatro de Mayo del año pasado de mil setecientos y ochenta el que rubrique

Iten otro dicho Pagare hecho por Bernardo Lucero a favor de la citada Maria Perez por la cantidad de treinta y siete pesos, con fecha tres de Agosto del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco, el que rubrique

Iten otro dicho Pagare de diez pesos hecho por Dionisio Sandoval a favor de la expresada Maria Perez, con fecha de Veinti y cinco de Abril del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco, el que rubrique

Esclavos

Iten vn negro nombrado Martin Garrido de treinta y vn años de hedad

Iten Marta negra de doze años al parecer

Iten vn negro nombrado Mariano de hedad de dies años al parecer

Iten asi mismo se pone por imbentario como vienes de la expresada Maria Perez, los siguientes, los que se hallan en poder de Nicolasa Sanchez en empeño de cien pesos que le havia dado Primeramente vn Platonsillo = dos Platillos, quatro Cucharas, quatro tenedores = vna tembladera chiquita, todo lo dicho de plata, y vn mate guarnecido de lo mismo

Iten vn Rosario de Marcas de oro con quarenta

y nuebe cuentas delo mismo

Iten vn Rosarito de Cuello con diez y nueve cuentas de Oro, vna cruz con su Santo Cristo, y tres perlas

Iten vnas Evillas de pies, de tumbaga con sus chapetas delo mismo

Con lo qual por ser entrada la noche y no haber mas vienes de que hazer imbentario, se acabo el presente y de los que en el constan se dio el dho Melchor Loroña por contento y entregado por haberlos buelto a su poder a mi presencia y del S.r Juez, y se obligo a tenerlos a buena guarda y custodia a disposicion de su Señoria, o de otro que conosca de la testamentaria y entregarlos siempre que se le mande dando cuenta con pago dellos, y juro por Dios nuestro Señor y a vna Señal de Cruz segun derecho que por muerte de la enunciada Maria Perez, an quedado los que lleva manifestados y que no ay otros que los que se han imbentariado, que siempre que parescan, se encuentren mas, o llegaren a su noticia los pondra a la vista para que se haga imbentario como el de los presentes bienes. Para lo qual obligo su persona y vienes havidos y por haber, y dio poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta ciudad y corte para que a lo dho le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renuncio las Leyes fueros y dros de su fabor, y la que prohive la general renunciacion. Del otorgante a quien doy fee conosco lo firmo juntam.te con el S.r Juez y defensor general de menores siendo testigos Fran.co Munaniz, Juan Montesinos y Fernando Jose la Hermosa

Es Marq.s de Casa Concha — Phelipe Aylsardo

L. Melchor Loroña

Ante mi — Teodoro Rifson Salazar
Es.no R.l

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Venta

Dn. Diego de Ojeda, á Da. Atanasia Merino y a otra

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn. Diego Ojeda Vecino y del comercio de esta Ciudad otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Da. Atanasia Merino y Da. Theodora Abeyro, vn negro mi esclavo nombrado Josef Casta Mina que hube y compre de Dn. Mariano Martin Lu engo por escritura otorgada ante Andres de Sandoval y Da valos esno. de su Magestad, en fha de nuebe de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y seis y se lo vendo por captivo sujeto á servidumbre, libre de obligacion empeño e hipoteca tasita expresa especial y general q no tiene sin asegurarselo de ningunos vicios y defectos porque con todos los que tiene y pueda tener, asi se lo vendo y con declaracion de que el esclavo á padecido de la enfermedad de Lamparones, para que por este motivo ni por otro alguno se le ponga demanda de Redhibitoria de cuya accion es libre el esclavo, en precio de quatrocientos y cinquenta pesos que por su balor me han dado en Reales de contado, de que me doy por satisfho, y q que su recibo de presente no parece renuncio las leyes del entrego su prueba, termino y demas del caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro accion propriedad y señorio y de otras acciones Reales y personales que al esclavo tengo y me pertenece y lo cedo renuncio y traspaso en las Compradoras, y en quien su causa hubiere para q como de cosa propria dispongan a su arbitrio lo que les pareciere, para lo qual lo tienen en su poder y en virtud de escritura que les otorgo con clausula de constituto en forma. A cuyo saneamiento me obligo de modo que siempre les sera cierto y seguro, que no se les pondra pleito ni contradiccion por ninguna persona ni razon que sea, y si se le

To 2

pueda hacer y le mehaga haber Calores la Causa tomare su Voz y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta q. quede con el esclavo en posesion, y si assi no lo hiciere y sanearnos no pudiere les debolbere igual cantidad q. ella q. e recibido con los dros deesta Esa y Alcabala q. hasta hasbado, daños y perjuicios q. en esta Razon se le siguieren y costas de la Otorgante cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por haver en forma = Siendo presentes al lo contenido en este Instrumento nos las dhas Da Atanasia Merino y Da Theodora Abeyro, estando Con Voz Otorgamos que lo aceptamos en nuestro favor segun se contiene y Nos damos por comprado el mencionado esclavo en el referido precio que es fha la carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y dos de octubre de mil setecientos ochenta y seis y los Otorgantes a quienes doy fee conosco assi lo dixeron y firmaron siendo testigos Dn Josef Otaduy Dn Miguel de Urrutia y Dn Antonio Caseriano = enm.da = Seis = Vale =

Diego de Ojeda ## Da Atanacia Merino

Da. Theodora Abeyro ante mi Theodoro Dillon Salazar Scno. de Gno.

Venta
Da Juana Rosa de Oliva a favor de D. Manuel de Morales y Perez

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Da Juana Rosa Otra mujer legma de Dn Antonio Castin enuso y posesion y con su licencia otorgo que vendo a la Sra Da Alexandra de Sn Jose y Perez Abadesa actual del Monasterio de Santa Catalina, un mulato mi esclavo nombrado Manuel que hube de Dn Vizente Coriano, por escritura ante el presente Escno en fha primero de Mayo del año pasado de mil setecientos ochenta y seis, y se lo vendo por libre de empeño, hipoteca q.e no tiene, ni asegurarselo de ningunos otros tachas, ni defectos publicos ni secretos, mas de que el presente esta sano en precio de quinientos y treinta ps que por su balor me ha dado en reales de contado, de que me doy por satisfha a mi voluntad y por quanto por el presente no parece renuncio las leyes del entendido, prueba, examino y demas del caso como en ellas se contiene. Mediante lo qual me desisto, quito, y aparto del dho esclavo, dando por precario y señorio y de otras acciones reales y personales que a dho esclavo tengo y me pertenese y todo con el lo cedo renuncio y trasfiero en la compradora y en quien su causa hubiere para q. como de cosa propia disponga a su arbitrio lo que le parezca, para lo qual se lo entrego en Virtud

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.



Sepa quantos esta Carta de Constituto enforma, como yo Dn Antonio Caxiga Vecino de esta Ciudad de Lima, digo que por quanto Dn Alexandro Perez de Tagle Vecino de esta Ciudad me ofrecio vender un Negro nombrado Manuel, que le sera de nuevo, que hube de Dn Joseph Perez de Tagle Vecino de esta Ciudad por ningun Derecho, ni Contribucion, por ninguna persona, y si se le pusiere pleyto que se me haga saber, y Reserve de la Causa y me entrega de nuevo hasta

Arrendam.to
D.n Pablo Marquez

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Josef Ant.o de Pando Rio de Bezo Caballero de la Orden de Carlos tercero, y Administrador Real de Correos del Reyno, y como tal Otorgo por el tenor de la presente que doy en Arrendam.to al dho D.n Pablo Marquez una tienda accesoria q. hace esquina ala Casa Principal donde esta al presente la referida Administracion por tiempo de un año que empeze a correr desde el dia Catorze del mes de la fha, a razon de Quatrocientos Cada mes, pribs que se ha de obligar el dho D.n Pablo Marquez en esta escritura a cumplirlos enel modo expresado sin demora alguna, siendo expresa condicion que en la referida tienda no se ha de servir de Pulperia con ninguno motivo En cuya conformidad me obligo a que durante el mencionado tiempo no se le aumente renta a otra persona por mas ni por igual precio, pena de que se le dara otra en tan buen sitio por el mismo tiempo y cantidad, y de que se le pagaran los daños y perjuicios que experimentare con todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que pretenda al cumplimiento de este Instrumento. yo el dho D.n Pablo Marquez habiendolo oido y entendido todo lo que lo acepto a mi favor segun y como se expresa y declaro en el arrendam.to de la tienda accesoria q. hace esquina en esta casa de que voy declarado, por el termino de un año q. empezo a correr desde el dia Catorze de este Octubre, y pagar los Quatrocientos pesos en cada uno conforme se fueren cumpliendo Asimismo y yo mismo declaro los que me obligo a dar y pagar al expresado D.n Josef Antonio de Pando o a quien su causa hubiere en la forma que va referido, cuyas pagas hare en esta ciudad por mi cuenta costo y riesgo, y sin derecho de esta asignacion en virtud de la qual no pueda ni quiera parte alguna por razon de la renta que se me deben y demanden a mis bienes se hallen este presente o ausente llanamente y sin ruido con costas de la cobranza judicial, Asimismo me obligo a que no desamparare la referida tienda esquina durante el tiempo de un año desde este arrendamiento, pena de pagar la renta como si la ocupara, y a que cumpliere con la condicion que se contiene de no poner Pulperia con ninguno motivo en dha tienda. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mi persona y bienes y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta ciudad y Jueces a cuyo fuero me someto y renuncio el mio propio domicilio y vecindad y el privilegio de ella y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero para que a lo referido me apremien conforme y conforme a ello que es fho en dha Ciudad de Cordoba en tres de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve y los testigos a quienes doy fe conozco lo firmo el Otorgante y por el que no sabe los firmo uno de los testigos que lo fueron Diego Clavero de Ybarra, y Joseph [illegible] enm.da = vale

Joseph Antonio de Pando

Diego Clavero

Ante mi
Deodoro Ayllon Salazar
Esc.no R.l

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE

Pago.
D.r Andres de Herrera
a d.s
Marques de Salinas

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho años, ante mi el Esc.no y Test.s parecio D.n Andres de Herrera y como Mayordomo Administrador de la Casa de Exercicios de Ntra Señora de Loreto dixo, que tiene en su poder, y en la de su Principal, la cantidad de dos mil pesos, la misma que por decreto de S.a Superintendente Gral de Rl Hazd.a tiene señalada dicha Casa en cada año en este Ramo en los meses de Septiembre y octubre en esta forma ochocientos quarenta y nueve pesos seis y medio reales el dia veinte de Septiembre, y un mil y cinquenta pesos uno y medio Real en el dia veinte del dicho, que ambas partidas componen la cantidad de dos mil pesos, y esta Carta de pago es por un año que cumplio en los dias y meses que este en mejor forma y como siguiente hasta dhos dias. De la referida cantidad debio por razon de flete, y por no ser de Rl Cuenta Administracion no enuncio las Leyes del caso trajo a prueba de termino y vistas del caso como cedulas se convino en ello, y lo firmo el Otorg.e a quien doy fe conozco. Testigos que fueron D.n Manl de Zumbrano Otero de Rivera y D.n Manl de Arias

Andres de Herrera

Ante mi
Theodoro Dillon Salazar
Esc.no R.l

Paso
La Notaria de la razon
a
D.n Tomas Ancaya

En Lima en Octubre veinte y cinco de mil setecientos ochenta y nueve años ante mi el Esc.no y Test.s de la Cedula de D.a Ana Antonia Aguila existente en el Monasterio de Santa Catalina de esta Ciudad de Lima parecio el Sr D.n Tomas Ancaya de la Cantidad de ochenta y quatro p.s de mano de D.a Isabel de los Rios, por lo corrido de un año que se cumplio el dia treinta y uno del proximo mes de Agosto por el censo impuesto en una Casa que posee en la Calle de Santa Clara de esta Ciudad el dicho a favor de dicho Monasterio. De cuya cantidad dio por recibida a su voluntad y por no ser de Rl Cuenta Administracion no enuncio las Leyes de la prueba, termino y vistas del caso como en ellas se contienen de que doy fe. Asi lo dijo y firmo siendo testigos que fueron el Sr D.n Miguel de Iturrate Manuel de Arias Otero y Ramon Otero de Rivera

+Ana Antonia Aguila

Ante mi
Theodoro Dillon Salazar
Esc.no R.l

Poder
q.e otorga D.n Josef Quispe Nina
villca
a
D.n Matheo Gutierrez

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Josef Quispe Ninabanza Vecino del Pueblo Principal de la Parr.a de Guarocondo Cacique y Governador de los Ayllos Guarangas de Repar

timiento de ella, y al presente residente en esta Ciudad, otorgo por
el tenor della presente que doy mi poder cumplido el que de
Dro se requiere y es necesario a D. Bartholome Gutierrez Vecino
del Pueblo de Santa Rosa de Chontac en la misma Prov.a para que
a mi nombre y representando mi persona comparezca y se presente en
el Supremo Gobierno, ô en otros Tribunales que con dro pueda y deba
apersonarse me ponga en posesion de unas tierras llamadas la una la
alta que estan en ellas en mejoraciones al citado Pueblo de Chontac, de
las que Rafael actualmente en poder de Feliciano Prado
Vecino desta ciudad. En cuio asunto parezca, peticiones, requerimientos citaciones, protestaciones, pruebas, autos interlocutorios definitivas, embargos, desembargos pregones, remates, y remates de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos haga pruebas informaciones de testigos escritos escrituras, papeles y recaudos y diga que aprueba quien los tiene, abone, tache, redarguia, jure de calumnia, presente y afianze. Oiga autos y sentencias interlocutorias, definitivas, de las aceptte, suplique y contradiga y diga las instancias por todos sus grados. Saque y pida copias de lo que convenga y presentar imprimir y publicar donde y ante quien convenga y presentar de lo que en mi Nombre se obrare que el poder que de Dro se requiere y es necesario que le doy con libre y general administracion con facultad de sostituir las veces y aun pareciere y obligacion de mis bienes habidos y por haber y relevacion en forma. Que es fha la carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho años y el otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos D.n Clemente Cardenas Juan Alonso Perez y Joseph Antonio Pacheco = Enmendadas = no = Vale =

Clemente Cardenas

Ante mi

Escribano Dilhon Calazar

Pago
a la Com.a de Mercedes
mas al
Tribunal del Consulado

En diez y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho años Don
de mi dicho Escribano Publico Real y Numero de los de Gobierno y Guerra
de Mercedes de tierras constante haber Numero de los de Gobierno y Guerra del Tribunal del
Consulado por mano de D.n Joseph de Revalles su comisionado Recivio de la Comun
dad de Indios de este Pueblo de Santa Rosa de Chontac la cantidad
y quinze de Plata que importa mas dha fha. Los Reales de Vellon que
pertenecen a dho Tribunal que dicho Comisionado se obligo a pagar a Razon de cada
por ciento de la referida Cantidad segun dho Arancel fha que dio razon
y por no ser suficiente el presente Escribano la leyes de la nueva Recopilacion
Partida Suprema Sentencia y demas de que hago mencion en ellas se contie
nen. Asi lo otorgo y firmo en forma con dos testigos que lo fueron presentes
fha ut supra de que doy fee. Enmendado = Indios = Vale =

Mariano Antt.o de la Natividad

Escribano Dilhon Calazar

Ante mi

Comn. de Gob.no y Gra. 2

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Venta
Dª. Juana de Leon
a
Dª. Sisilia Castro

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D. Juana de Leon muger lexitima de Pedro Jose Pacheco en su presencia y con su lizencia, otorgo que vendo y doy en venta a Dª. Cisilia de Castro, una negra mi esclava nombrada Maria Antonia Casta Conga que compre de Antonia Ferrer por escritura otorgada ante Franco. Luque esno. Publico en fha de treze de Mayo del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco, y asi se lo vendo por esclavo sujeta a servidumbre, libre de obligacion ni hipoteca tasita expresa especial y general que no tiene sin asegurarselo como no se la aseguro de ningunos vicios ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano en precio de trescientos y cinquenta pesos que por su valor me a dado en reales de contado, de que me doy por satisfha y por que su recibo de presente no parese renuncio las leyes del entrego su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen mediante lo qual y bajo del con que condicion de que no sea bendida en mas precio y que quando lo de se le reciba y otorgue el instrumento que pidiere, y tambien que no sea bendida fuera de esta Ciudad, me desisto del dro. que a la esclava tengo y me pertenese y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador y en quien su causa hubiere para q. disponga de la esclava a su arbitrio lo que le pareciere, para lo qual se la tengo entregada en virtud de esta escritura que le otorgo con el auxilio de constituto en forma a cuyo saneamiento me obligo de modo que siempre le sera cierta y segura, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona ni razon que sea, y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber saldre a la causa, tomare su voz y defensa, y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla y que quede con la esclava en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y sanearnose la pudiere, le debolbere igual cantidad que la que e recibido con los dros. de esta escritura y su alcabala que a las tado la compradora, daños y perjuicios que en esta

Varon sele 8 q̃ quieren con los tras ella Corriza à cuya fir
mesa y cumplimiento obligo mis Vienes havidos y por
haber en toda forma. Y por ser casada juro por Dios nro señor
y esta Cruz + que para el otorgamiento desta s.ra no estoy
apremiada ni atemorizada por el dho mi marido ni otra
persona en mi nombre, por quanto se imparcia de Combiene en
mi pro y Vtilidad, y de esto del mismo Juram.to de q̃ hago y Otorgo
ella no tengo hecha ni hare protestacion ni exclamacion ni
pido que la entienda, y si lo intentare quiero no sea oyda
baxo la pena de perjura. y de que no pueda absolucion ni
Relajacion a mi favor ninguno Padre ni Confesor Juez ni Pue
blo que mella pueda conceder: Estando presente al
todo q̃ se mella pueda conceder: Estando presente al
otorgam.to ynste Juan de mi yo Thta D.a Julia de Castro
escriba de este Juzgado otorgo q̃ dho acepto a mi favor como
en el se contiene y Recibo comprada la dha esclava en el
Referido precio y Condiciones que a tha la carta en la dha
dho Vega de Pau en treinta de Octubre de mil sete
cientos ochenta y ocho años y los otorgantes a q̃ yo
doy fee conozco asi lo dixeron y firmo de la Vendedora p.r
estar impedida de la enfermedad de gota y lo hizo p.r ella
uno de los testigos que lo fueron y tambien el dho su mar
rido y la Compradora: siendo testigos Josef Pedro Alcedo
D.n Estanislao de Torres y Ygnacio Serrano = enm.da = no = v.e

Josef Pedro Alcedo

Pedro Jose Pacheco

Julia Castro

Ante mi

Josef Pedro Alcedo

Theodoro Dillon y Cardenas
Scr.no R.l

Donacion
D.a Leonor de Vargas
a
D.a Julia Castro

Sepan quantos esta Carta, Vieren como yo D.a Leonor de
Vargas Viuda del Capitan Antonio de Garma, otorgo y co
el tenor de la presente que hago gracia y Donacion buena
pura mera perfecta acabada e irrevocable de las que el Dro
llama intervivos y para antes presentes con todas las minoracio
nes, manifestaciones y Renunciaciones de leyes en Dro
requisitas para su mayor validacion à D.a Julia de Cas
tro, mi hija legitima y del mencionado mi marido,
Donzella, de la cantidad de Ciento Veinte y cinco pesos
para que los destine y convierta a beneficio suyo, cuyo

Quarto.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.



Donacion le hago de la referida cantidad, de mi grado libre y expontanea voluntad, con consideracion a su estado, ser vna pobre, y a aquel filial amor que le tengo y me a correspondido manteniendose a mi lado con el honor y obediencia; cuyas consideraciones me an movido a verificar esta donacion, la que me obligo haber por buena y firme aora y en todo tiempo a no ir ni venir contra su tenor y firma en manera alguna, bien enterada de lo que en este caso me compete con precedente acuerdo que e tenido y deliberado, a que esta Donacion no es inmensa ni general por quanto no es inmensa ni general, pues me quedan suficientes vienes para mi subsistencia como lo juro por Dios nro señor y a esta Cruz + Ad ya firmeza y cumplimiento obligo mis vienes havidos y por haber y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte a cuyo fuero y jurisdiccion me someto obligo y renuncio de mi propio Domicilio y vecindad y el privilegio de el y la ley q dize q el actor deve seguir el fuero del reo para que a lo referido me apremien en forma y conforme a Dro. Estando presente a lo contenido en este Instrumto. yo la dha Dn. Cecilia de Castro enterada de su tenor otorgo que lo acepto a mi favor y doy las devidas a la dha mi madre por el beneficio q me hace que es fha en Lima y octubre treinta de mil setecientos ochenta y ocho y los otorgtes. a q. no doy fee conozco lo firmo la q hizo y por la q no vno de los testigos que lo bieron Dn. Estanislao Torres Dn. Juan Orue y Dn. Manuel Pacheco

Arruego y por testigo, Sisilia Castro

Estanislao Torres

Ante mi

Teodoro Dillon Salazar

Escno. Sarg.

Patro
El Sr. Marques de
Sonfloridо
a
D. Mª. Josefa de la
Rosa

En la ciudad de los Reyes del Perú en Sitio de Noviembre
de mil setecientos ochenta y ocho años, ante mi el Sr.
y testigos el Sr. Marques de Sonflorido, Caballero Prima
de Sagrado Cañon de esta Sta. Iglesia Catedral de Sr. Marco, ag
dor fue conocido y confeso haber Recibido de Dª Maria Josefa de la
Rosa la cantidad de Dosientos Siete y quatro pesos que esta
do como dueño y poseedora de la Hacienda Nombre de Ruiz Principal
de Beis mil pesos nuevecientos diez y Beis p. impuestos sobre la Hacien
da Hacienda a razon de tres por ciento ajustados los Arrendamientos
que fundo Dª Josha Espinola tia del Sr. otorg. en quien han re
caido los Patronatos por muerte de dicha Sra, y es por lo corrido
de un año que se cumplio el dia onze de Noviembre proximo pasado
de la fha. de cuya cantidad se dio por entregado a satisfaccion. y
no ser su Ruego Requerente Reunido las Leyes de la entrega, y de
Ruego Ruego y para Requerido en forma que hasta dho dia, y lo
firmo siendo testigos el Dr. Dn Josef Lopez Pregna. Dn Josh Blanco y Juan
Moreno de esta vecindad y Presentes = no Vale =

El Marq. de Sonflorido

Pedro Dillon Calazara

Ante mi

Patro
El Dr Dn Pedro Al
cantara de Villal
ba
a
Dr Matias de la
Torre

En dicho dia Noviembre onze de mil setecientos ochenta y ocho años
ante mi el Sr. y testigos el Dr Dn Pedro Alcantara Villalba, Cura interi
no de la Magistral, Capellan propietario de la Capellania que fun
daron Miguel de Cabrera y Dña Catalina del Portillo en
las Tiendas de la Plaza de Santa Maria, confeso haber Recibido de
Dr Matias de la Torre y Lopez dueño de dicha Hacienda como afec
ta al Principal que gozan Quinientos Diez pesos, por lo corri
do de un año que se cumplio dia dies del presente mes
de la fha. del Censo que reporta dha Capellania impuesto
sobre las referidas Tiendas. De cuya Cantidad se dio por satisfe
cho a su voluntad, y en virtud de lo presente no parece Reunir
rio las Leyes de la entrega y de Ruego Carta de pago con firme
quio hasta dho dia y para Requerido en forma Dn Josef Blanco asi lo dijo
y firmo siendo testigos Juan Moreno Pedro Ortiz
y Ramon Arbeiza

Pedro Alcantara de Villalba

Ante mi

Pedro Dillon Calazara

Patro
El Dig.no Dr. Nicolas
Calderon
a
Sa Dña Margarita
de la Puente viuda

En dicho dia Noviembre diez de mil setecientos ochenta y ocho
años, ante mi el Sr. y testigos el dig.no Dr. Nicolas Calderon presb.
Capellan del Monasterio de Recoletas Descalzas y Patronario
de la capellania que dijo tener a su favor que fundo la Sra

Registrado a folio 87 No Corre

De real.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CINCUENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

No corre

Sra. Juana Rita Encarn. que en el Pueblo de Llamó D. Juana de
Arjer y Borja confesó haber recibido de la Sra. D. Geronima Sinabo
y Zabala Marquesa Viuda de la Puente y Torre mi. y de D. Maria del
Carmen Sinabo su hermana como Albaceas de D. Thombre Sinabo ausen
tes mismo su hermano la cantidad de Quinientos y Seis reales, por lo corridos
de un año que se cumplio el dia primero del presente mes, por el
Real de Sn mil Doscientos pesos impuestos sobre la Hacienda nombrada
San Juan de Guata, Valle de Chilca a favor de dha Sra. Juana
Monica y de dha cantidad se dio por satisfho en forma y
su recibo presente no parece remitiro las Cartas de entrego y
de Origen Carta de pago en fuerza quito hasta dho dia y lo firmo
el Sor. de quien doy fe Juana de Acosta Diego Miguel Monroe
Diego Ygnacio Ramirez y Antonio Arbues entre Rng. con Thomas Juarez
Maldo. Escribano de Valen

Nicolas Caldizano

Pago
La Sra. Priora de las
Descalsas
de
D. Simon Cayro

Deodoro Hilario Cabrera
Escno

En dicho dia Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho años ante mi el Esno
y testigos parecio presente el Monasterio de Descalsas Carmelitas
descalsas de esta Ciudad en virtud de Poder que tiene del Monasterio de D. Simon Cayro la cantidad de
Ciento quarenta y ocho mil quinientos Reales por lo corrido desde mes de
Julio de este año dho dia del corriente mes de Noviembre proximo pasado de
que se confiesa dho Poder en forma de que doy fe, y de
el mismo recibo mil doscientos pesos impuestos sobre la Hacienda nombrada
San Juan de Guata Valle de Chilca a favor de dho Monasterio, por el Real
por dichos de D. Domingo y Ramirez de Arellano fue Albacea. y
dha Hacienda de dho Monasterio satisfho en forma, contenidos
en dicha Carta de pago, por lo que firmo dho Poder, y el otorgante
en dicha Carta de pago en fuerza hasta dho dia, lo firmo de otorgante
que doy fe siendo testigos Don Pedro Lemus
Capitan Retirado D. Jose Antonio Polanco y Juan Fran
cisco Orosco=

+ Jorgina El Esp.tu S.

La Priora

Deodoro Hilario Cabrera
Escno

En dicho y Noviembre Diez de mil setecientos ochenta y ocho
años ante mi el Esno y testigos dicha Sra. Priora del Esp.tu S. en
la Priora del Monasterio de Descalsas Carmelitas de

Venta
D.n Pedro Gonzales
y D.ra Jph Pacheco
a
D.a Juana Rosa
Oliva

Sta Theresa a Consejo hacer Remitido de los S.res Prores y Comu.es del Rl Tral Extramuros de mano de Dn Josef Oliva de Salvatierra Jues Conservador Theniente de Cancelario de lo civil de seis meses que se cumplieron el dia Veinte y uno del proximo pasado Octubre deste año, de los Autos de Real Requerimiento pues pertenecientes dho Don Balthasar de Arana por Compra de una Cancelaria de oro por Sacrista con Privilegio y por no ser de provecho se Rebe de Remitir la Carta de Egecutoria y se obligo cierta Diligencia con fiangueria hacer dho dia y lo firmo la Remitente a que Cuidados se Convoco y cumplo Testigos Dn Dionisio Antonio Duran Dn Manuel Orosco=

No corrio esta Carta de Pago

Sepan quantos esta Carta vieren como nos D.n Josef Gonzales y D.n Josef Pacheco Vecinos y del Comercio desta Ciudad, como Albaceas que somos del Concurso formado a los Bienes de D.n Vizente Gonzales nombrados en primero de Agosto del Rl Tral Extramuros donde pende, en fha de Veinte de Septiembre, y dho D.n Josef por cuio exposicion en primero de Octubre, ambos del Corriente año, y aprecianza del Bienes proveydo por el mismo Rl Tral a escrito que presentamos pidiendo que se nos concediese licencia para el efecto de Vender un esclavo nombrado Juan de Dios embargado como Bienes del dicho Comun, en el, propio precio en que tasaron y Justipreciaron en la suma de quinientos y cincuenta pesos, en fha de ocho de Noviembre del presente año en que se manda (el qual pedimento debolvi yo el infrascripto Escrivano) y en virtud dicho le Vendemos el mencionado esclavo Juan de Dios a D.a Juana Rosa Oliva muger legitima de D.n Antonio Carbon, y es el mismo que hubo y tubo dho D.n Vizente Gonzales de la Sra Marquesa de Corpa por escritura otorgada ante el Escrivano Josef de Leyscorbe en fha de Veinte de Noviembre del año pasado de Setecientos ochenta y uno, en la conformidad que lo Vendimos por Esclavo sujeto a Enagenacion libre de Obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene sin asegurarlo como no lo aseguramos de ningunos Vicios tachas, defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano en precio de los dhos quatrocientos y cincuenta pesos que por su balor y conforme a su tasacion nos obligamos de que no damos por sacristhan ante Escribano y por quien no hubo de presente no parece Renunciamos las Leyes de la Nueva Recopilacion Prueba en forma, testimonio y demas del caso como en ellas se contiene. Mediante lo qual declaramos al dho D.n Vizente Gonzales lo quitamos y apartamos del dro y al esclavo tiene y le pertenece y lo cedemos Renunciamos y traspasamos en la Compradora, y en quien su causa hubiere para si y como de cosa propia suya declarando el valor en lo que le parezca, que para ello le damos este poder con facultad de esta escritura y Obligamos con clausula de Guarentigio o enfirma. Al cumplimiento de lo referido obligamos los Bienes del



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OSENTA Y OCHO, Y OCHENTA
TA Y NVEVE.

...ero y dador comun, de modo q[ue] siempre le sera esclavo seguro
...que no le perdone, pleito embargo ni contradiccion por ninguna
...persona ni razon que sea y le defiende luego q[ue] se le
...da esta Carta y defensa, y la toma el dicho comprador y dador comun de la
...guerra y acabare hasta q[ue] quede esclavo en posesion pacifica segun
...y se asi no hiciere y para mas bien le obligo, le obligo con
...cantidad que como se á venido con y por fuicio q[ue] se
...ren con costas de cobranza y los daños q[ue] resulta
...q[ue] le labrado
...q[ue] le labrado la compradora Sin embargo de que en este
...Villa haberlos pagado nosotros. Para prueba y cumplimiento
...lo obligamos los bienes de nuestro cargo forma de Dro. des
...tando presente al otorgado quien yo la Scha D.
...Juana Rosa Lira entrego de que tengo q[ue] le acepto
...á mi favor segun se expresa y recibo comprado el negro Juan
...Dro. que tengo en mi poder en el referido precio. Y
...es fecha la carta en Lima y Noviembre catorce de mil sete
...cientos ochenta y ocho y los otorg[an]tes a quienes doy fe conozco
...asi lo dijeron otorgaron y firmaron siendo testigos: Don
...Josef Pereyra D. Eltan. Pacheco y Juan Pr[ad]o

Pedro de Selma

Joseph Pacheco

Juana Rosa de Lira

Ante mi

Isidoro Dillon Salazar

Venta
D[o]n Josef Matias
de Elizalde
a
Hermenegilda
Pineda

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D[o]n Matias Josef de
Elizalde Albano y tenedor de bienes de D[o]n Victora Neyra, nom-
brado por tal en el testamento que otorgo el dia diez y ocho de
Junio del presente año ante Alexandro Blanco escribano
...gerado bajo de cuya disposicion fallecio, y tenemos firmado
...que vendo y por esta vendo a Hermenegilda Pineda, una es
...clava Morena que quedo por sus bienes y esta misma
...que tiene firmada compro de D[o]n Rosa Lumaxan por es
...tropada ante el el D[o]n Mariano Antonio Otero en
...Veinte y ocho de Junio del mismo año, sin asegurarla

de ningunos vicios faltas defectos enfermedades publicas
ni secretas mas de que el presente esta sana de parasesis en
precio de doscientos y cinquenta pesos, la misma en que la
dexo dha D.ª Teresa, en virtud de las facultades del Cabildo q. Vtor
le ante el citado Esno del dia dos del q.te prox.o año
y de dha cantidad me doy por satisfho y haberla recibido real
mente y con efecto, y por quanto Reubo de presente no parece re
mancte y con efecto, y por quanto Reubo de presente no parece re
mancte y con efecto, y por quanto Reubo de presente no parece re
mancte

✠

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

CAROLUS III

tapesos, en esta forma trescientos veinte p.r vn año de los seis
que se le estaban deviendo hasta veinte y cinco de febrero
del pasado de setecientos ochenta y siete por D.a Maria Isa-
bel Gastelu, poseedora de la Hazienda nombrada Villena que
está en el valle de Pachacama por el Principal q. corresponde
y carga sobre ella, la qual se halla oy secuestrada p.r
dho Santo Tribunal, para pagar con sus Harrendamien-
tos, todos los reditos atrazados por el actual Harrendata-
rio D.n Manuel Espinosa, dando a cada vno respectiva-
mente el duplo de los que hubiese vencidos; y los tresci-
entos veinte p.s restantes cumplimiento a los dhos seiscien-
tos y quarenta, son por vn año que se cumplió el dia
veinte y cinco de febrero del presente de la fha de setecien-
tos ochenta y ocho. Con declar.on q. haze de que se le que-
dan restando al S.r Otorgante cinco años atrazados
que a razon de trescientos veinte pesos en cada vno,
importan vn mil seiscientos pesos. Y de la cantidad de
los expresados seiscientos quarenta pesos, se dio p.r satis-
fho a su voluntad y porque su recibo de presente no
parese renuncio las leyes de la entrega, su prueba, ter-
mino y demas del caso como en ellas se contienen
y le otorgo carta de pago en forma y asi lo dixo
otorgo y firmo el S.r Otorgante a quien doy fee co-
nosco siendo testigos D.n Feliciano Soto D.n Josef Ma-
rilus y D.n Fernando Zapata

El Marq.s de Soto florido

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no Pr.

Pago
Gregorio Sanchez Paniego
a
Maria de Salinas

En Lima a Noviembre treze y nueve de mil setecientos ochenta y ocho años, ante mi escr.no y testigos: el D.r D.n Gregorio Sanchez Paniego Presbitero Cura y Vicario de esta Yglesia y como Administrador del Colegio de Niñas Doncellas de S.ta Maria del Arrepentimiento desta ciudad, a quien doy fee conozco, y confieso haber recibido del S.r Marques de Salinas Cavallero del Orden de Santiago del Consejo de S.M. su Virrey Governador y Capitan General destos Reynos y Provincias del Piru, Tierra firme y Chile, Presidente de la Real Audiencia de esta Corte y Superintendente General de Real Hazienda quinientos pesos en cada año del mencionado Ramo de Buena Cuenta en todo mayo de Noviembre y Marzo de Noviembre de cada uno en esta forma Seiscientos treinta y tres p.s un real en el dia veinte de Diciembre del presente año, y los un mil trescientos setenta y seis p.s seis reales en otro tal dia del referido mes, que ambas partidas componen los referidos dos mil pesos. Hasta cuya entera satisfacion le da por un año que se cumplio en el dia veinte de Diciembre y quien le confiere el [illegible] de mañana del presente mes. Y de la cantidad [illegible] recibo [illegible] su prueba y examinado y de [illegible] hasta [illegible] y lo firmo siendo todos [illegible] Testigos

D.r Gregorio Sanchez Paniego

Doctor Pastor Calazer

Carta de pago
de
D.a Christoval
na de Rivera
a
D.a Nicolasa de
Nueva y Rotta
No se mi pago

En la ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho años, ante mi escribano publico y testigos parecio presente Dona Christoval[illegible] de Rivera [illegible] y dijo que [illegible] Dona Nicolasa de Nueva y Rotta [illegible] Dona Manuela Tarragona [illegible] y dijo que [illegible] en virtud de [illegible] en su favor [illegible] y en virtud de [illegible] como [illegible] y Dona Nicolasa de Nueva y Rotta [illegible] y dijo que [illegible] y en virtud de [illegible] como [illegible] y Dona Manuela Tarragona [illegible] y dijo que

Tit. xxvi.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

En mi Testamento en la forma que lo tengo
[illegible] Iuslango en Segundo
[illegible] Quiera mi Albeña a
[illegible] que de primera, mi alcalde
[illegible] mando y siguiendo la divi
[illegible] Vebenme Vela Sepelire
[illegible] amortajado con el habito
[illegible] en la Iglesia de
[illegible] Sepultado en la Iglesia de
[illegible] Parroquia de nuestro Padre S. [illegible] de
[illegible] Cruz de Carmona Como hermano
[illegible] o en la que pareciere mi Albacea a
[illegible] forma y forma de mi funeral y entierro
[illegible] Parroquia
[illegible] Vienes

[illegible] Reales de Vellon a cada vna de
[illegible] Vienes
[illegible] Vienes
[illegible] Vienes
[illegible] Vienes

[illegible] Vienes

[illegible] Vienes

traxo a mi poder caudal alguno, mas que solo su pen
sona, asi lo declaro para que conste

Iten declare que yo declaro tengo y poseo por mia pro
pria una casa principal en la Planuela de Monte
rrate, asi lo expreso para que conste

Iten declare que yo declaro tengo por mis esclavos
los siguientes: Primeramente Jorge Criollo = Josef
Sancho alias toro = Antonio negro Congo = Josef negro =
Matias negro Criollo = Josefa negra Criolla = Gertru
dis Casta Congo y Luiza negra asi lo expreso pa
ra que conste

Iten declare que yo declaro tengo por mis bienes
todos los que se hallaren despues de mi fallecimi
ento asi lo expreso para que siempre conste

Iten declare que yo declaro devo al S.r Conde de
Fuente Gonzalez del orn. de Santiago la cantidad
de pesos que constare por instrumento que le tengo
otorgado a su favor causados de los trigos con que
me a habilitado en las casas Panaderias que e
tenido, los que se pagaran de mis bienes. los que
usara de piedad dho S.r Conde atendiendo a los atra
zos que recivi en dhos trigos p.r su mala calidad
asi lo expreso para q.e conste

Iten es mi voluntad que el negro Matias
que ba enunciado, despues de mi fallecimi.to
gose de su libertad por haberlos criado y nacido
en mi poder y servidome fielmente, sin otro ti
tulo que esta clausula y la fee de mi muerte
asi lo mando por ser mi deliberacion

Iten asi mismo es mi voluntad que Josefa negra
criolla hermana del expresado Matias quede
en cantidad de Doscientos pesos, y siempre que
los diese para libre o para esclava se le otorgue
el instrumento correspondiente

Iten declare que yo declaro que la negra Ge

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible] madre de los expresados Matias y Josepha
quede en la cantidad de Doscientos pesos y que
quando los de para libre ó esclava se le otorgue
el instrumento respectivo por que esta es mi
deliberada Voluntad

Iten asi mismo es mi Voluntad que la negra
Maria Luiza nominada antes goze despues
de mi fallecimiento de su libertad, en atencion
a los muchos años que me a servido con amor
y Voluntad

Iten es mi deliberada Voluntad que el negro
nombrado Jorge de oficio Hornero, despues
de mi fallecimiento quede solo en cantidad de
Doscientos pesos y siempre que los de para libre
o esclavo se le reciban y otorgue el instrumento
correspondiente, atendiendo al dilatado tiempo
que me a servido y pagado sus hornales en
distintas casas Panaderias con dho su oficio lo
que mando para q se cumpla inviolablemte
Iten Declaro que el Sambo Josef alias Torito
Antonio Congo, y Josef Cuervo, queden en
cantidad de Doscientos ps cada uno con res
pecto á haberme servido y aliviado el dila
tado tiempo que han sido mis esclavos asi
lo mando porque es mi deliberada Voluntad
Iten Declaro que yo declaro tengo por mis
bienes una Gargantilla de Perlas finas, y es
mi Voluntad que despues de mi fallecimiento

713.1

se le entregue por mis Albaceas, ala persona q̃ cu
dare del culto de nuestra Señora de Cocharcas pa
ra q̃ le sirva a dha Ymagen, lo que se hace cumplir
inbiolablemente por que aca es mi Voluntad
Ytem declaro tengo por mis bienes dos faldellines bien tra
tados, el uno de lama de plata, y otro de tiru de plata y es
mi Voluntad se entregue el primero, a Dª Juana de Rivie
ra mi sobrina muger lexitima de Dn Josef Valenzuela
y el segundo de tiru, a Dª Segunda Rivera su hermana
igualmente mi sobrina, doncella, asi lo mando por ser
mi deliberada Voluntad
Ytem asi mismo declaro tengo un faldellin de Espolin
de seda con su bandera de lama de plata y mando se
le entregue a Dª Matita de Ribera y Balberde hija
de Dn Santiago de Ribera mi hermano, juntamente
con una Cotilla de plata, por esta es mi deliberacion
Y para cumplir y pagar este poder para testar y el testa
mento que en su virtud se hiziere se dexe y nombre q̃
yo desde luego dexo y nombro por mis Albaceas, en
primero lugar a las dhas Dª Nicolasa de Rivera
y en segundo a Dª Bernabela de Rivera para q̃
en el orden que van nombradas, y cada una en su
tiempo entren en ellos, los reciban cobren, vendan
y rematen en Almoneda publica ó fuera de ella
parescan en juicio a hazer juras querellas exe
cutar y practicar todas las diligencias q̃ Judicial
ó extrajudicialmente. Que el poder de Albaceazgo
que de dro se requiere y es necesario ese les doy
con general administracion y con prorrogacion
de termino a mas del que el dro dispone
Y cumplido y pagado este poder para testar y
el testamento que en su virtud se hiziere se de
xe y nombre que yo desde luego dexo y nombro
por mi Universal heredera a la mencionada Dª
Nicolasa de Ribera mi hermana, para que lo q̃
asi fuere lo aya y herede con la bendicion de Dios



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

y la mia, en atencion á no tener como no tengo heredero forzoso que legitimamente me pueda y deba heredar y

a por el presente reboque que yo desde luego reboco anulo y doy por de ningun balor fuerza y efecto otros qualesquiera testamentos codicilos poderes para testar y otras ultimas disposiciones que antes de este aya fho y otorgado por escrito o de palabra para que no balgan ni hagan fee en juizio ni fuera del salbo este poder para testar y otro testamento q̃ en su virtud se hiziere y otorgare, que quiero se guarden y cumplan por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en dro. Que es fho en la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho años, y la otorgante á quien doy fee conosco y tambien de que esta en toda su razon y estar en pie lo firmó siendo testigos llamados, rogados y presentes Dn. Pedro Lavinaga, Dn. Ygnacio Franco y Dn. Luiz Ricardo entre renglones = bien = en mdo. = el = vale =

Da. Christobalina de Ribera

Antemi

Teodoro Villar Salazar
Ess.no Pbo.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da. Antonia Marquez de la Cueba otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro. se requiere a Franco. Espinosa de los Monteros Procurador de esta Rl. Aud.a para que a mi nombre y representando mi persona

me ayude y defienda generalmente en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover, los q al presente tengo y tuviere en adelante contra qualesquiera personas y universidades y los tales contra mi y los mios ansi de mandado como de hecho y en todo contra mi y los mios ansi de mandado como de hecho

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible] en la primera quadra. Y de dha cantidad se dio por entregado [illegible] y por no ser su recibo de presente [illegible] las leyes de la pecunia y le otorgo carta de pago con [illegible] dho dia y lo firmo [illegible] Dn. Vizente Garcia [illegible] Pedro Lembarra

Dn. Manuel de Mendoza

Pago
La Comra. de Mercedarias
a
Dn. Manl. Polomino

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Escno. Pa.

En Lima y Diciembre primero de mil setecientos ochenta y ocho años [illegible] la Rma. Madre Antonia de la Natividad Comendadora del Monasterio de Mercedarias descalzas confiso haber recivido de Dn. Manl. Polomino por mano de Da. Maria Josefa Mudarra la cantidad de [illegible] pesos que le [illegible] como marido legmo. de Da. Maria [illegible] hija legma. y heredera de Dn. Pedro Josef Araujo, por lo corridos de seis meses que se cumplen en el presente dia del censo de quatro mil pesos de prra. impuesto a razon de tres por ciento sobre el molino que poseyo y esta entre los dos nombrados el Martinete y la Pampa, y oy posee dho Dn. Manuel Polomino [illegible] de dha cantidad se dio por satisfecha a su voluntad y recivido las leyes de la [illegible] por no ser su recibo de presente y le otorgo carta de pago con [illegible] hasta dho dia y lo firmo [illegible] Dn. Josef [illegible] Juan Montalvo

Maria Antonia de la Natividad
Comendadora

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Escno. Pa.

Poder
La Mre. Ygnes [illegible] de Sn. Bartholome y otra
al dho.
Dn. Josef Antonio del Valle [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como nos Ygnes Theresa de Sn. Bartholome, Religiosa profesa de velo negro en el Monasterio de Trinitarias descalzas, y Petronila de Sn. Ygnacio que lo soy del de Nra. Sra. del Carmen antiguo y ambas con licencia, la primera de la Madre Cathalina del Sacramento Ministra del expresado de Trinitarias y la segunda con la de la Rda.

Madre Priora Maria Antonia del Corazon de Jesus
del ya citado Monastherio de N. Sra del Carmen an
tiguo para lo qual firman este Instrumento, otor
gamos por el tenor dela presente que damos nuestro
poder cumplido qual de Dro se requiere y es necesa
rio al Lizdo Dn Josef Antonio del Valle presvitero Ca
pellan del Monastherio de Carmelitas Descalzas de
la Ciudad de Truxillo para que a nuestro nombre
y representando nuestras personas pida deman
de reciba y cobre Judicial o extrajudicialmente
de todas y qualesquiera personas estado calidad y
condision que sean y de sus Vienes Albazeas y he
rederos y especialmente del actual Arrendatario
de la Hazienda nombrada Guancae y Llagun, ci
ta en la Jurisdiccion dela referida Ciudad de Tru
xillo, todas y qualesquier cantidad o cantidades
que se esten deviendo, procedida delos reditos dela
Capellania que dexo fundada Dn Pedro de Alza
nuestro Padre oy difunto, la que quedo por sus
vienes, y cuyo Principal carga sobre la referida
Hazienda, los que recaudara nuestro apodera
do asi del actual Arrendatario, como delos que
anteriormente lo han sido, sin omitir diligen
sia alguna en razon dela mencionada Cobran
za, y si sobre ella fuere necesario contienda de
Juizio comparesca y se presente ante las Justi
sias y Jueces de su Magestad, y ante ellas o qual
quiera dellas haga ponga y presente pedimen
tos requerimientos citaciones protestaciones
querellas acusaciones prisiones embargos des
embargos [illegible] pregones ven
tas tranzes remates de vienes, pida y tome la posi
sion y amparo dellos y practique todos los actos
que judicial o extrajudicialmente convenga
hasta que la dha Cobranza tenga cumplido efecto
interponiendo todos los recursos combenientes

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

de apelacion y suplicacion y demas conducentes y verificada la referida recaudacion, de y otorgue recibos cartas de pago chancelaciones finiquitos lactos y demas recaudos necesarios con fee de pago o renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escribano que de ello la de. A cuya firmeza y cumplimiento obligamos los bienes que conforme a Dro devemos obligar, en la mas bastante y cumplida forma. Que el poder que de Dro se requiere y es necesario es le damos con general administracion, relebacion de costas y facultad de que lo pueda sostituir en quien y las veces que le pareciere y en persona de su mayor satisfaccion y confianza revocar unos sostitutos y nombrar otros de nuebo. En cuyo testimonio asi lo dixeron otorgaron y firmaron las otorgantes a quienes doy fee conosco. Cada una respectivamte juntamte con las expresadas Prelados y en sus correspondientes Monasterios siendo tgos: en la ciud de los Reyes del Peru en quatro de Dizre de mil setecientos ochenta y ocho años siendo tgos. El Dr Dn Fernando Roman de Iulestia cura de la Parrochia de Sta Ana, Dn Pablo Robles y Dn Pedro Lumbreras =

+ Ma. Antonia del Corazon de Jesus

Antonia Oriona

+ Petronila de Sn Ygno

Teodoro Rillon Salazar
Esno Pbro

Y de otorgamiento de la Rma Ygnes Teresa de Sn Bartholome es fho en el mismo dia mes y año estando en el Mo

716

nacherio de Trinitarias en su Oratorio, lo firmó juntamente con la Sr. Madre Ministra del Siendo testigos el Lic.do D.n Juan Josef Altuzarra presvitero D.n Josef Orcavilas y Juan Montesinos =

+ M.a Catalina de Soror Ynes Theresa de S.n Bar.me
Sacram.to Ministra

Ante mi
Teodoro Pillon Salazar
Es.no Pa.z

Venta
D.n Josef Camacho
a
M.a Antonia Sanchez

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Josef Camacho otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a D.a Maria Antonia Sanchez un negro nombrado Pedro el mismo que compre de D.n Manuel Ruiz del Burgo del orn de Alcantara por escritura otorgada ante el Es.no Fran.co Luque en fha de veinte y seis de febrero del año corriente y selo vendo en precio de quatrocientos pesos que por su valor me a dado en reales de contado de que me doy por satisfho a mi voluntad por haber los recivido realmente y con efecto y por que su recibo de presente no parese renuncio las leyes del entrego su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen, y selo vendo por captivo sujeto a servidumbre libre de obligacion empeño hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene sin asegurarselo de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas que al presente esta sano al pareser por que con todos sus vicios tachas y defectos que al presente tiene y descubriere en lo venidero asi selo vendo y por tanto libre de la accion de redhibitoria. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro, accion, propiedad y señorio que a dho esclavo tengo y me pertenese y con el lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para que como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere para lo qual se lo tengo entregado en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma. A cuyo saneamiento me obligo de modo que siempre le sera cierto y segura, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Causa ni razon que sea y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber saldre a la causa tomare su voz y defensa, y a mi costa la siguire y acabare hasta dexarla y que quede con el esclavo en pacifica posesion y si asi no lo hiziere, cumpliere y sanearnoselo pudiere, le debolbere igual cantidad que la que e recivido, daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recresieren con costas de la cobranza, y declaro que los dros de esta escritura y su Alcabala han sido de cargo de la compradora sin embargo de que en el villete se exprese haberlos yo pagado. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber en toda forma. Y estando presente a lo contenido en este Instrumto yo la dha Da Maria Antonia Sanchez enterada de su tenor otorgo que lo acepto a mi favor segun se expresa y recibo comprado el referido esclavo que es fha la carta en dicha y Diziembre quatro de mil setecientos ochenta y ocho años y los otorgtes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Josef Antonio [illegible] Santiago [illegible] y Pedro Orduña=

+ Jose Camacho Maria Antonia Sanchez

Antonio

Teodoro Aillon Salazar
Escno Rl

Nombramto de Capn
Da Juana Vlaorena
al Lizdo
Dn Tomas Moreno

Sepan quantos esta carta vieren como yo Da Juana de Vlaorena y Urquiza vecina de esta ciudad. Digo que por quanto soy Patrona

y Capellan del Aniversario de Alvar Ramonaco de Leyva que
fundo el Capitan Juan de Figueroa del Prat de quatro mil ps. que
ofte hallan impuestos en el R.l del Tribunal del Consulado de este
Reyno a razon de ocho por ciento, y que habiendo Recaido en mi por
fallecimiento de D.n Maximo Olaverria mi hermano nombre
extrajudicialmente p.r Capellan interino de dho D.r Don Manuel
Romero del Castillo Pbro. para que dijese las Misas de
que quedo de cargo, y participado las ha estado celebrando desde
el dia primero de Junio del año proximo de setecientos ochenta
y tres, y queriendo formalizar en forma aquel nombramiento
a favor de dho D.r Don Juan, como general
p.r q.e tiene a derecho dho dia
concurriendo todas las calidades y circunstancias que
Reales Ordenes disponen, para aquella misa y forma
que mas haya lugar en dho Aniversario que dho
por Capellan interino del expresado Aniversario, mag.
aniversario cumpla con dicha obligacion del mismo modo que
hasta aqui lo hecho, obligandome como me obligo a mismo
a que pagando la limosna de dos R.s p.r cada una, de los
Productos del referido Real, para lo qual le otorgo esta Nom-
bramiento a favor por el qual ejecutado anteriormente el que
tenia hecho Nos alcalde dicho dia, y me obligo a mismo
pagarle reclamarle y hacer cumplir con esta cantidad en forma
en manera alguna de dicho cumplimiento y primera obligacion
de dicho Aniversario cita da para ante Testando para ante el dicho
dicho Instrumento Do el dho Lic.do Don Manuel Romero del Castillo
entregado del otorgo que lo acepto en mi favor segun se contiene
y me obligo a cumplir diciendo las misas en dho Altar annuales
dicho Aniversario q.e ha prevenido y estimo y agradezco a la
Sra.da Juana el nombram.to q.e hacho en mi Persona en fecha
Sta en Cadiz a cinco de Diciembre de mil setecientos ochenta
y ocho a.s Nro testigo aqui presentes de el Escribano de Jose Leonardo
y firmamos siendo tgos. D.n Jose Antonio Segundo Juan
Alfonsinos y D.n Manuel Pacheco

D. Juana de la Cortua — Thomas Moreno

Ante mi — Teodoro Pilfon Escribano

Pago

Al Lic.do D.n Jose Ant.o Perez Gonz.a

En la ciudad de Cadiz Reyno de Andalucia en cinco de Diciembre de mil se-
tecientos ochenta y ocho años ante mi el Escribano y testigos parece el
Lic.do Don Cayetano Gonzalez de Leon Capellan nombrado de
Pasado en dho fecha consta y consta haver recibido del D.n Thomas
Aperezquia Moreno del dho de la cantidad de cien Doscientos
ps. que le hace pago por los Intereses corridos del Real de
fundacion ps. que le tiene entregados el otorg.e ante

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Obligacion
de la Marquesa
de Villahermosa
a favor de
D. Vicente Dias y
Salazar

En la ciudad de Seuilla en veinte y quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve años ante mi el Escriuano y testigos parecieron D. Phelipe Manuel Mate de Molina, D. Juan Josef Gimenez de Quintana Vallejo, Isabel Cuniega de Quintanilla, Magdalena Cristina de Torres, Mujeres legitimas de los Señores Don Phelipe Manuel de Molina y Don Juan Josef Gimenez de Quintana Vallejo, a quienes doy fee conozco y dicen por voz y en nombre de la Excma Señora Doña Maria Manuela de Silva y Salazar Marquesa Viuda de Villahermosa, vecina de esta Ciudad, de que asimismo doy fee conozco, y por la presente por quanto la referida Excma Señora Marquesa de Villahermosa, se halla ausente de esta Ciudad, y para el mejor cobro de sus Rentas, y Frutos de sus Estados, y Mayorazgos, combiene se le confiera Poder bastante, para que en su nombre, y como Marquesa de Villahermosa, pueda parecer, y parezca ante el Señor Don Vicente Dias y Salazar, Alcalde Mayor de esta Ciudad, y en virtud de Real Provision de Su Magestad, que original queda en mi Registro, de fecha de veinte y dos de Febrero de este presente año, se obligue en forma de Derecho, a que la referida Excma Señora Marquesa de Villahermosa, cumplira, y pagara todo lo que en dicha Real Provision se contiene, y cada una cosa de lo en ella contenido, y para ello obligue todos los Bienes, Rentas, y Frutos de sus Estados, y Mayorazgos, y para que en virtud de dicha Real Provision, pueda parecer, y parezca ante el referido Señor Don Vicente Dias y Salazar, Alcalde Mayor de esta Ciudad, y otorgue, y firme la Escritura de Obligacion, que en virtud de dicha Real Provision se le ordena, y mande otorgar, y firmar, y para que en su nombre, y como Marquesa de Villahermosa, pueda hacer, y haga todos los demas autos, y diligencias, que combengan, y sean necesarios, hasta dejar la referida Excma Señora Marquesa de Villahermosa, en la quieta, y pacifica posesion de sus Rentas, y Frutos de sus Estados, y Mayorazgos, que para todo lo referido, y lo a ello anexo, dependiente, y emergente, le confiere, y da este Poder con libre, franca, y general administracion, y con facultad de poder sustituir, y nombrar Procuradores, uno, dos, o mas, los que quisiere, y revocar los nombrados, y nombrar otros de nuevo, que a todos relieva en forma, y para que en virtud de este Poder, pueda hacer, y haga todo lo referido, y lo a ello anexo, dependiente, y emergente, como la misma Excma Señora Marquesa de Villahermosa, lo hiciera, y hacer pudiera, siendo presente, aunque sea cosa que segun la calidad de ella, requiera mas especial Poder, que por falta de expresion no quede de hacer, ni de cosa alguna de lo referido, que todo lo relieva en forma, y para su cumplimiento, y paga, obligan los Bienes, Rentas, y Frutos de los Estados, y Mayorazgos de la referida Excma Señora Marquesa de Villahermosa, y dan Poder cumplido a los Señores Jueces, y Justicias de su Magestad, de qualesquiera Partes, que sean, y en especial a los de esta Ciudad, a cuyo fuero, y jurisdiccion se someten, renuncian el suyo propio, y la Ley si conbenerit de jurisdictione omnium Judicum, para que a ello la compelan, y apremien, como por Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en cosa juzgada, la qual renuncian todas las Leyes, Fueros, y Derechos de su favor, y la General del Derecho, en forma, y lo otorgan asi, siendo testigos Don Joseph Caetano Gonzalez de Leon, Don Joseph Gonzalez de Leon, y Don Joseph Gonzalez Pinzon, vecinos de esta Ciudad, y los otorgantes, a quienes doy fee conozco, lo firman. Entre renglones = Ciudad = Vale.

Phelipe Manuel Mate de Molina — Juan Josef Gimenez de Quintana Vallejo

Ante mi, Joseph Caetano Gonz.z de Leon

Derechos Dos Reales Vellon

Joseph Gonzalez Pinzon

Ante mi, Joseph Gonzalez Pinzon

Sepan quantos esta Carta vieren Yo Da Maria Manuela de Silva y Salazar Marquesa Viuda de Villahermosa, Condesa de Peñaflor, Vizcondesa de Palacios, Señora de las Villas de Alcala del Rio, Cantillana, Lora del Rio, Tocina, Brenes, Mayrena, Alcolea, Tocina la Mayor, y la Menor, Señora de la Casa, y Mayorazgo de Salazar, y Señora de la Casa, y Mayorazgo de Ortiz, Patrona de la Capilla de Nuestra Señora de Belen, sita en el Convento de Religiosos Descalzos de la Santisima Trinidad, Redentores de Cautivos de esta Ciudad, Vecina de ella en la Collacion de Santa Maria la Mayor, otorgo, que doy Poder cumplido, en forma, y bastante, como de Derecho se requiere, y mas puede, y debe valer, a Don Vicente Dias y Salazar, Alcalde Mayor de esta Ciudad, y en virtud de Real Provision de Su Magestad, que original queda en mi Registro, de fecha de veinte y dos de Febrero de este presente año, se obligue en forma de Derecho, a que la referida Excma Señora Marquesa de Villahermosa, cumplira, y pagara todo lo que en dicha Real Provision se contiene, y cada una cosa de lo en ella contenido, y para ello obligue todos los Bienes, Rentas, y Frutos de sus Estados, y Mayorazgos, y para que en virtud de dicha Real Provision, pueda parecer, y parezca ante el referido Señor Don Vicente Dias y Salazar, Alcalde Mayor de esta Ciudad, y otorgue, y firme la Escritura de Obligacion, que en virtud de dicha Real Provision se le ordena, y mande otorgar, y firmar, y para que en su nombre, y como Marquesa de Villahermosa, pueda hacer, y haga todos los demas autos, y diligencias, que combengan, y sean necesarios, hasta dejar la referida Excma Señora Marquesa de Villahermosa, en la quieta, y pacifica posesion de sus Rentas, y Frutos de sus Estados, y Mayorazgos, que para todo lo referido, y lo a ello anexo, dependiente, y emergente, le confiere, y da este Poder con libre, franca, y general administracion, y con facultad de poder sustituir, y nombrar Procuradores, uno, dos, o mas, los que quisiere, y revocar los nombrados, y nombrar otros de nuevo, que a todos relieva en forma, y para que en virtud de este Poder, pueda hacer, y haga todo lo referido, y lo a ello anexo, dependiente, y emergente, como la misma Excma Señora Marquesa de Villahermosa, lo hiciera, y hacer pudiera, siendo presente, aunque sea cosa que segun la calidad de ella, requiera mas especial Poder, que por falta de expresion no quede de hacer, ni de cosa alguna de lo referido, que todo lo relieva en forma, y para su cumplimiento, y paga, obligan los Bienes, Rentas, y Frutos de los Estados, y Mayorazgos de la referida Excma Señora Marquesa de Villahermosa, y dan Poder cumplido a los Señores Jueces, y Justicias de su Magestad, de qualesquiera Partes, que sean, y en especial a los de esta Ciudad, a cuyo fuero, y jurisdiccion se someten, renuncian el suyo propio, y la Ley si conbenerit de jurisdictione omnium Judicum, para que a ello la compelan, y apremien, como por Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en cosa juzgada, la qual renuncian todas las Leyes, Fueros, y Derechos de su favor, y la General del Derecho, en forma, y lo otorgan asi, siendo testigos Don Joseph Caetano Gonzalez de Leon, Don Joseph Gonzalez de Leon, y Don Joseph Gonzalez Pinzon, vecinos de esta Ciudad, y los otorgantes, a quienes doy fee conozco, lo firman. Entre renglones = Ciudad = Vale.

Phelipe Manuel Mate de Molina — Juan Josef Gimenez de Quintana Vallejo

Ante mi, Joseph Caetano Gonz.z de Leon

Derechos Dos Reales Vellon

Joseph Gonzalez Pinzon

Ante mi, Joseph Gonzalez Pinzon

Sepan quantos esta Carta vieren Yo Da Maria Manuela de Silva y Salazar Marquesa Viuda de Villahermosa, Condesa de Peñaflor, Vizcondesa de Palacios, Señora de las Villas de Alcala del Rio, Cantillana, Lora del Rio, Tocina, Brenes, Mayrena, Alcolea, Tocina la Mayor, y la Menor, Señora de la Casa, y Mayorazgo de Salazar, y Señora de la Casa, y Mayorazgo de Ortiz, Patrona de la Capilla de Nuestra Señora de Belen, sita en el Convento de Religiosos Descalzos de la Santisima Trinidad, Redentores de Cautivos de esta Ciudad, Vecina de ella en la Collacion de Santa Maria la Mayor, otorgo, que doy Poder cumplido, en forma, y bastante, como de Derecho se requiere, y mas puede, y debe valer, a Don Vicente Dias y Salazar, Alcalde Mayor de esta Ciudad, y en virtud de Real Provision de Su Magestad, que original queda en mi Registro, de fecha de veinte y dos de Febrero de este presente año, se obligue en forma de Derecho, a que la referida Excma Señora Marquesa de Villahermosa, cumplira, y pagara todo lo que en dicha Real Provision se contiene, y cada una cosa de lo en ella contenido, y para ello obligue todos los Bienes, Rentas, y Frutos de sus Estados, y Mayorazgos, y para que en virtud de dicha Real Provision, pueda parecer, y parezca ante el referido Señor Don Vicente Dias y Salazar, Alcalde Mayor de esta Ciudad, y otorgue, y firme la Escritura de Obligacion, que en virtud de dicha Real Provision se le ordena, y mande otorgar, y firmar, y para que en su nombre, y como Marquesa de Villahermosa, pueda hacer, y haga todos los demas autos, y diligencias, que combengan, y sean necesarios, hasta dejar la referida Excma Señora Marquesa de Villahermosa, en la quieta, y pacifica posesion de sus Rentas, y Frutos de sus Estados, y Mayorazgos, que para todo lo referido, y lo a ello anexo, dependiente, y emergente, le confiere, y da este Poder con libre, franca, y general administracion, y con facultad de poder sustituir, y nombrar Procuradores, uno, dos, o mas, los que quisiere, y revocar los nombrados, y nombrar otros de nuevo, que a todos relieva en forma, y para que en virtud de este Poder, pueda hacer, y haga todo lo referido, y lo a ello anexo, dependiente, y emergente, como la misma Excma Señora Marquesa de Villahermosa, lo hiciera, y hacer pudiera, siendo presente, aunque sea cosa que segun la calidad de ella, requiera mas especial Poder, que por falta de expresion no quede de hacer, ni de cosa alguna de lo referido, que todo lo relieva en forma, y para su cumplimiento, y paga, obligan los Bienes, Rentas, y Frutos de los Estados, y Mayorazgos de la referida Excma Señora Marquesa de Villahermosa, y dan Poder cumplido a los Señores Jueces, y Justicias de su Magestad, de qualesquiera Partes, que sean, y en especial a los de esta Ciudad, a cuyo fuero, y jurisdiccion se someten, renuncian el suyo propio, y la Ley si conbenerit de jurisdictione omnium Judicum, para que a ello la compelan, y apremien, como por Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en cosa juzgada, la qual renuncian todas las Leyes, Fueros, y Derechos de su favor, y la General del Derecho, en forma, y lo otorgan asi, siendo testigos Don Joseph Caetano Gonzalez de Leon, Don Joseph Gonzalez de Leon, y Don Joseph Gonzalez Pinzon, vecinos de esta Ciudad, y los otorgantes, a quienes doy fee conozco, lo firman. Entre renglones = Ciudad = Vale.

Phelipe Manuel Mate de Molina — Juan Josef Gimenez de Quintana Vallejo

Ante mi, Joseph Caetano Gonz.z de Leon

Derechos Dos Reales Vellon

Joseph Gonzalez Pinzon

Ante mi, Joseph Gonzalez Pinzon

de pago, y chanza el priuilegio de la Ley que dice que la acor deue seguir la sentencia en forma el fuero de Aragon para que lo referido me conuenga y apue
la firmazon siendo Ygn. Mag. Marq. Mar. Vrbina, Oydor, y Fiscal de la Real
Audiencia de Valencia
Ynstancia de Valencia
nen como p. sentencia parada en autoridad de cosa juz
gada me quereuncio todas las leyes que son hablan a
favor de las Mugeres p. no balerse en prouecho mio
remedio y recurso en manera alguna contra esta Firma
y los demas juezes y Oydores de mi favor con lazen! que lo
prohiuen y contra esta mi Carta dotal Fecha en
Encisona a cinco de Diciembre de mil setecientos ochen
ta y ocho años. Testigos que a lo ver firmar y reconocer
lo vieron siendo tales D. Juan Manuel Cancel, y Sobre lora.
Dª Ysabel de Guzmán
Marq.s de Valdecañas
Prev.o y d.n Pedro Valverde-

La Marquesa de Vilhermosa Theodoro Dillon Cabarrus
Ante mi
Pago
Dr. Dn. Josh de Aze
D.n Juan Garcia de Lo
ronda

En la ciudad de los Reyes de Peru en nueve de Diz.re de mil sete
cientos ochenta y ocho años ante mi el ess. y testigos el Diz.r D.r Jose
de Aze[illegible] Capellan procurador del Vniuersario de
Nuestra Señora del Pilar que fundo D.n Juan Garcia de Diz
mil pesos de principal a quien doy fee conozco y confiesa haber
recibido de D.n Juan Garcia de Lorenda Alcaide de Santiago, ciento
y cinquenta p.s por lo corrido de seis meses que se cumplieron el
dia ocho del presente mes, y renta impuesta sobre la Hazienda nom
brada Chambacho que posee, a razon de seis por ciento. a saber del
referido Aniuersario. De cuya cantidad se dio por contento y en
tregado a su voluntad y porque ser la recibo de grado renuncio
las Leyes de la entrega y le otorgo carta de pago con finiquito hasta
oy dia y lo firmo siendo testigos presentes Don Pedro Nuño y Don
Lorenzo Tacis=

Josef de Aze

Theodoro Dillon y Cabarrus

Poder
a
D.n Juan Escobano

Sepan quantos esta Carta vieren como nos el D.r D.n Fernan
do Roman de Aulestia, Cura Rector de la Parroquia de Sta
Sancta Cruz, D.n Diego Roman de Aulestia Coronel por su Ma
gestad del batallon de Infanteria Española de esta Capital, y
D.a Josefa Roman de Aulestia mujer legitima de D.n Diego Fran
cher Boquete enuno presencia y ambas hijas de D.a Maria Mag
dalena Roman de Aulestia que lo es del D.r D.n Juan Antonio

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Abaxo Abogado de esta R.l Aud.a con igual benia, Don Andrea Roman de Aulestia, viuda de D.n Domingo Peña y Zamorano, Juez oficial Real que fue de estas Reales Caxas, D.a Fran.ca D.a Juana, D.a Luiza y D.a Catalina Roman de Aulestia todos hermanos lexitimos enteros y herederos Vniversales de D.n Josef Toribio Roman de Aulestia y de D.a Josefa Leonarda Aulestia cabeza de Baca Marqueses de Monte Alegre de Aulestia nuestros padres: Decimos que por quanto en la causa que emos seguido contra la Marquesa viuda de Monte Alegre muger lexitima que fue del D.r D.n Manuel Roman de Aulestia Marquez de Monte Alegre de Aulestia nuestro hermano, en esta Real Aud.a sobre varios puntos y Derechos se à interpuesto por nuestra parte Recurso de Segunda suplicacion al Real y supremo consejo de Indias, de la Sentencia pronunciada por dha Real Audiencia en grado de Rebista: Por tanto de vn acuerdo y conformidad, otorgamos por el tenor de la presente que damos nuestro poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario à D.n Juan Escolano Ajente de negocios en la Villa y Corte de Madrid para que à nro nombre y Representando nuestras personas, siga prosiga, promueba, fenesca y acabe la instancia de la referida segunda suplicacion hasta que se logre la Reforma de dhas Sentencias. En cuyo asumpto ponga y presente los memoriales, Representaciones, y suplicas que sean conducentes a dho proposito hasta que se verifique lo que llebamos enunciado sin omitir todos los actos y diligencias que judicial o extrajudicialmente convengan. Que el poder que para lo referido incidente y dependiente se requiere y es ne

712

cesario, ese le damos con franca y general admini-
stracion, y relebacion de costas segun dro. A cuya firmeza
y cumplimiento obligamos nuestros bienes havidos y por
haber respectivamente havidos y por haber. y con facul-
tad de que pueda sostituirlo en quien le pareciere. Que
es fha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru en
nueve de Diziembre de mil setecientos ochenta y ocho
años, y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo di-
xeron y firmaron, y las dhas Da Josefa Roman y Da Ma-
ria Magdalena su hermana juntamente con sus ma-
ridos siendo testigos Dn Miguel de Yrarrazabal Dn
Josef Liburzio la Hermosa Abogado de esta Rl Audia
y Dn Miguel Marquez = entre Reng = Marquez de Monte
Alegre de Aulestia = Vale = Enmdo = Deci = Vale =

Dn Dn Fern. Roman de Aulestia

Diego Roman de Aulestia

Diego Sanchez Boquete

Fran Antº de Arcaya

Da Magdalena Roman de Aules

Da Joseph de Roman de Aulestesto

Da Fca Fran Roman de Aulestia

Da Andrea Roman de Aulestia

Da Juana Roman de Aulestia

Da Luisa Roman de Aulestia

Doña Catalina Roman de Aulestia

Ante mi

Teodoro Rillon y Salazar
Esno Pa

Oblign
El Lizdo Dn Manl Casanoba prent.
Da Paulino Rojas

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Lizdo Dn
Manuel Casanoba presvitero, otorgo por el tenor de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

la presente que devo y me obligo a dar y pagar y que
dare y pagare realmente y con efecto a Dn Paulino Roxas
vecino y del comercio desta ciudad o a quien su poder
y causa hubiere la cantidad de ciento cinquenta y
dos pesos seis reales, que han importado vnos efectos
que me a dado a toda mi satisfaccion de que me doy por
contento y entregado a mi voluntad, y por que su recibo
de presente no parece renuncio las leyes de la non nu
merata pecunia su prueba, termino y demas del
caso como en ellas se contienen. Los quales dhos ciento
cinquenta y dos pesos seis reales por la causa y ra
zon referida prometo y me obligo de se los dar y
pagar al dho Dn Paulino Roxas o a quien como dho
es su causa hubiere en esta ciudad por mi cuenta
costo y riesgo y sin perjuicio desta asignacion
en otra qualquier parte y lugar que por la su
ya se me pidan y demanden y mis vienes se ha
llen este presente o auzente con costas de la cobran
za, dando tres reales diarios al referido Dn Pau
lino. y que siempre que falte vn dia a lo extipula
do, haga ser executiva esta escritura. A cuya firmeza
y cumplimiento obligo mis vienes havidos y por
haber que conforme a Dro puedo y devo obli
ar. Y sin que la obligacion general de todos el be
dero que ni perjudique a la especial, antes si aña
diendo fuerza a fuerza y contrato a contrato

obligo e hipoteco para mayor seguridad de esta deu-
da, el superavit de la Capellania Colativa que gozo, cuyo
principal es de cinco mil pesos, y produze ciento y cin-
cuenta al año, y carga sobre una casa principal que
pose el Dr. Dn. Juan de Salazar, cura de la Parroquia
de Sn. Lazaro que esta en la Plazuela de dha Igle-
sia, para que este afecto a esta paga: Y para exe-
cucion de lo aqui contenido doy poder cumplido a
las Justisias y Jueces que de mis causas con-
forme a Dro. puedan y deban conozer a cuyo fuero
y Jurisdiccion me someto obligo y renunsio el
mio proprio domicilio y vecindad y el privile-
xio de el y la ley que dize que el actor debe seguir
el fuero del reo para que a lo referido me com-
pelan y apremien como por sentencia pasada
en autoridad de cosa Juzgada sobre que re-
nuncio las leyes fueros y Dros. de mi favor, y la
que prohibe la general renunciacion. Que es
fha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru
en onze de Diziembre de mil setecientos ochenta
y ocho, y el otorgante a quien doy fee conosco asi
lo dixo y firmo siendo testigos el R. P. F. Feliz Guriri
del orn. de N. P. Sn. Juan de Dios: Juan Ortiz y Pedro Lumbreras
Man.l Casanova y Hernandez

Venta
Marcela Suarez
a
Dn. Fern.do del Pielago

Ante mi

Teodoro Alfonso Salazar
Esno. Pbco.

Sea Notorio como Yo Marcela Suares, muger lexitima de Juan Trinidad, en
su presencia, y con su lisencia pedida concedida y aceptada, y de ella usando, otor-
go por el tenor de la presente que doy en venta, a Dn. Fernando del Pielago q. esta
presente, una negra mi esclava Nombrada Maria del Rosario, la misma q.
compre en dies de Abril del año [illegible] pasado de ochenta y seis de Da. Maria
Sencion Rodriguez por Escritura otorgada ante el presente Escrivano, y
se la vendo por esclava Captiba sujeta a servidumbre, y por libre de obli-
gacion empeño, e Ypoteca que ninguna persona sobre ella tenga, y sin ase

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Gurarsela de ningunos vicios ni defectos mas de que al presente esta sana y buena en presio de trescientos pesos, de contado. De los que me doy p.r entregada à mi Volumtad, y por que su resivo y entrega no ès de presente renuncio las leyes de la pecunia, y demas de este caso como en ella se contiene. Mediante lo qual me desisto y aparto del dro. de propriedad dominio y señorio que à la esclava tengo y lo cedo y traspaso en el comprador en virtud de esta Escritura que le otorgo con Clausula de constituto en forma: y baxo de la expresa Condicion de que la esclava no ha de ser vendida en mas cant.d que la de quatrocientos veinte y cinco p.s por ser la misma con que la compre. Me obligo al Saneamiento de esta venta en tal manera que en todo tiempo la esclava le sera cierta y segura, y que no se le pondrà pleito por ninguna persona, y si se le pusiere ô moviere luego que me coste saldre à la causa, y tomare la defensa del tal pleito, ô pleitos, y à mi costa lo seguirè y acabare asta dejarlo y que quede con la dha. esclava en quieta posecion. Y si asi no lo hiziere le darè y bolberè los pesos q. à ora è resebido con mas los derechos que àn sido de su cargo, y las costas y gastos de la cobranza: Para lo qual Obligo mis bienes havidos y p.a haver = Y estando presente yo el dho. D. Fernando del Pielago, habiendolo oydo y entendido otorgo que la asepto à mi favor segun se Contiene, y resibo en mi comprado la dha. esclava del nombre ya referido y por la citada cantidad, con mas los dros. q. àn sido de mi cargo, y conciento en el con que q.e bà expuesto: y de la esclava me doy entregado à mi Volumtad = Que es fha. la carta En la ciudad de los Reyes del Peru en Onse de Diz.re de mil setecientos ochenta y ocho = Y los otorg.s à q.s doy fee conozco asi lo dixeron otorgaron y firmo el q.e supo y por la q.e no uno de los tgos. q. lo fueron D. Man.l Pacheco D. Mariano Santa Cruz, y Pedro Lumbreras =

Juntamente

Arruego de la Vendedora y p.r tgo

Fern.do del Pielago

Man.l Pacheco

Calderon

Ante mi

Teodoro Rissp Salazar

Ess.no R.

Poder
Dª Mª Garzia Arbuez
ez y Otras
a
Gregorio Guido

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos Dª Maria Dona Angela y Dª Dominga Garzia Arbuez Residentes en la preuenida villa de Tauste otorgamos que damos nuestro Poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a Gregorio Guido Procurador del numero de esta R.l Aud.a general para en todas nuestras Acciones causas y negocios civiles y criminales Eclesiasticos y seculares movidos y por mover que tratemos al presente tengamos y tuvieremos en cualquiera manera por nuestra propia persona, como por lo respectivo a la Testamentaria del Dr Salvador Garcia Arbuez nuestro Padre de quien somos Albaceas: demandando y defendiendo en tal caso que contra nosotros responda a demanda nueva que sobre ella se ponga sin que primero sea necesario hacer constar en persona bajo cuio respecto se prevenimos ante qualesq.r Justicias y Jueces de S.d Magestad de ambos fueros, y hacia pedimentos requerimientos Autos Sentencias prouisiones, Ejecuciones Posiciones embargos desembargos Amonestamientos de Bienes Pagos Ventas Remates de Bienes pidas y como porcuras y amparo de ellos, haya presentado Informaciones, presente testigos Escritos Escrituras Testimonios y Papeles que vagare de poder de q.n los tenga Mandamientos de Nr.a Provisiones Cartas de Excomunion y Censuras hasta las de anatema q.e haya leer y publicar donde combenga, abone, tache, reuoque, pida acuse, prosiga, procure, pruebe oyga Autos y Sentencias interlocutorias ó apele y haga las apelaciones pruebas grados de instancias y Sentencias, y finalmente haya todos los demas actos y diligencias q.e judicial y extrajudicialmente con derecho combengan: para que para todo le damos amplio y cumplido poder con libre y general administracion y con facultad de poder sustituir en una ó mas personas el que les parezca y con Relevacion de costas en forma de que tambien otorgamos nuestras Obligaciones con Bienes muebles y raizes habidos y por haver: En cuio testimonio Nos las dichas otorgantes lo firmamos en la villa de Tauste a doze de Diziembre de mil setecientos treinta y ocho años siendo por Testigos Dn Pedro Salvador y Dn Manuel Sanchez

Dª Maria Garzia Arbuez

Dª Angela Garzia Arbuez

Dª Dominga Garzia Arbuez

Ante mi

Nombram.to
Dª Juana de Vlaortua
al Lic.do
Dn Tomas Moreno

Sea Notorio como Yo D. Juana de Vlaortua y Vrquizu vecina de esta ciudad, Digo que por quanto, soy Patrona y Capellana Propietaria de la Capellania Colativa que fundo, el Capitan Juan de Vrquizu de quatro mil pesos, por escritura otorgada en esta ciudad en siete de Octubre Septiembre de mil seiscientos quarenta y nueve ante Martin de Ochandeano escrno. Publico, cuio pral. oy sehá

En real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

lla impuesto en el Real Tribunal del Consulado de este Reyno, à razon de tres por ciento, y que haviendo recaido en mi, aquel Patronato por fallesimiento de Dn. Mariano Ylaortua mi hermano en exersicio de esta facultad, Nombre extrajudicialmente con arreglo à la Clausula que trata de esta fundacion por Capellan Ynterino, al Lis.do Dn. tomas Moreno del Castillo Presbitero, para que dixese las ochenta misas que en ellas se prebienen, y tiene de cargo. En cuia virtud las à estado celebrando, desde el dia primero de Junio del año. pasado de mil setecientos ochenta y siete, y tratando formalisar, aquel Nombramiento, y que le sirva de resguardo al dho. Lis.do Dn. tomas Moreno, en atencion, à concurrir en su persona todas las calidades y sircunstancias que la adornan: Por tanto. Otorgo por el tenor de la presente, y en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho que lo elixo y nombrò por capellan Ynterino de la expresada capellania colatiba para que en su virtud, continuè, diciendo las ochenta Misas que ban mencionadas y corresponden, à los ciento veinte pesos que produse el pral. à razon de dosè rs. cada una, del mismo modo, que asta aqui lo hà hecho, con arreglo, à lo que dispuso el fundador, y persibiendo la renta que esta asignada en ella, Para lo qual le confiero toda la facultad nesesaria en derecho, y en su virtud de, y otorgue resibos cartas de pago Chancelaciones, finiquitos, lastos, y los

demas resguardos que combengan, con fee de paga ô renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente, y ante Escrivano que de ello la dè. Y si fuere nesesario pareser en juicio lo haga ante las Justicias y Jueses de su Magestad que conforme à derecho pueda y deba, donde harà todas las diligencias que judicial ô extrajudicialmente combengan para su recaudasion y cobranza. Para lo que le doy el Poder nesesario como tal patrona, y en su consecuencia le otorgo este Nombramiento à su favor, por el qual, ratificò el que le tenia hecho verbalmente desde el Sitado dia, el que me obligo à no impugnarlo, reclamarlo, ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna. Acuio Cumplimiento obligo la Renta de dha Capellania en toda forma: Y estando presente al contesto de este Instrumento yo el dho. Lis.do D.n Tomas Moreno del Castillo, enterado de su tenor, otorgo que lo asepto à mi favor segun se contiene, y me obligo à continuar diciendo las ochenta Misas annuales de la referida Capellania, segun và prebenido, y estimo y agradesco à la dha. D.a Juana de Vlaortua este nombramito = Que es fha la Carta En lima y Diziembre doze de mil setecientos ochenta y ocho. Y los otorgantes à quienes doy fee conosco lo firmaron siendo testigos. D.n Ant.o Sarrada Cleo. del R.l Comvlegio de S.n Carlos. D.n Ju.n Thom.s Sarrada Alcalde de Lomas de Salazar y Ten.te D.a Juana de Vlaortua de Vaño de la R.l Armada y Ju.n Montesino

Ante mi

Thomas Moreno

Teodoro Rillon Salazar
Es.no R.l

Poder
D.n Viz.te Lopez Escudero
a
D.n Ramon de Castro y su muger

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Vizente Lopez Escudero, del Comercio de esta Ciudad, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido es que de Derecho se requiere y es necesario à D.n Ramon de Castro y D.a Tereza Lopez Escudero, vecinos de la Corte

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

de Madrid mis hermanos, marido y muger legitimos para que a mi nombre y representando mi propria persona comparescan y se presenten en el Real y Supremo Consejo de Indias, ó en los demas que sean conveniente solisitando se le conceda lizencia y venia para la extraccion de quinze mil fanegas de cacao de la Ciudad de Santiago de Guayaquil para conducirle al Puerto de Acapulco, ó San Blas en el Reyno de Mexico, para consumirlo en el. Sobre cuyo asumpto presenten los memoriales y suplicas que sean conveniente, hasta lograr dha solisitud, sin omitir todas las diligencias que judicial ó extrajudicialmente convengan. Que para lo referido, incidencias y dependencias, les confiero este poder con franca y general administracion, y relebacion de costas segun dro. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis vienes havidos y por haber en la mas bastante y cumplida forma. Que es fecha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en doze de Diziembre año de mil setecientos ochenta y ocho, y el otorgante a quien doy fee conosco lo firmo siendo testigos Dn. Josef Maria Montesinos Dn. Ramon Torel y Pedro Dias = entre Reng = obligo = lo firmo = Vale =

Vtz. Lopez Escudero

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Pago
de la Priora de Sta. Teresa
a
Dn. Manuel Carrillo
y Alborno

En Lima y Diz.e 1.o de mil Setecientos ochenta y
ocho años, ante mi el Esno y tgos dha M. Soresa del
Espiritu Santo Priora actual del Monasterio de Car
melitas Descalzas de Sta. Teresa y Conv.to hubo Reci
do de D.n Manuel Carrillo y Alborno Oy Procurador de la
Casa Fuerte de Matamandinga, la Cantidad de Docientos
Diez p.s fs lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia
doze del presente, por los readitos del Censo de catorce mil ps
de principal impuesto sobre ella a favor del Referido dho
Monasterio. de la dha Cantidad se dio p. Cartas fha cuyo
nan dho Recibo. de la dha Cantidad se dio p. Cartas fha cuyo
luncad y de no ser su Recibo de presente de que doy fee
yo el escno. y se dio Carta de pago con lo dho y firmo
to hasta dho dia, y la firmo el Sr. Prior y Sr. Sacristan
lo testigos Pedro Duarte Rivera y Juan Antonio
teinos = Sor. Dr. Gaitan y firmo = Sor. Dr. Gaitan y firmo = Joseph del Espiritu Santo
Priora

Ante mi
Leodoro Dillon Salazar
Esno Pco

Pago
y
de la Abadesa de la
Trinidad
al
Procurador de la
Buena muerte

En Lima y Diz.e quinze de mil Setecientos ochenta y ocho años, ante
mi Esno y tgos la Rma Madre Abadesa del Monasterio
de Religiosas de la Santisima Trinidad y Convento hubo Recibido del Sr. P. Juan Bautista
Sanchez de Ribamilano Procurador de la Religion de la Buena muerte, la Cantidad de no
venta pesos por la mitad de este año que se cumple el dia de la fha, por el Prin
cipal de tres mil pesos impuesto sobre todos los bienes y fincas de dha Religion a favor del Doctor Gabriel Gallo y
Abreo todos los fincas de dha Religion a favor del dho Monasterio de donde
dicha Cantidad se dio por dicha fha ante Polanco y por no ser su Recibo
Pidio el presente Recibo que yo el Esno le mandé a su presencia
mano y firmo del Contenido en el. de todo doy fee. Lima dho dia
Cantidad en fin de este hasta dho dia en fin de Diz.e de este dho año
siendo tgos el Sr. Dr. Miguel Portal Fiscal de Real Hacienda y Don
Manuel Pardo = enmendado = de = Vale =

Ante mi
Leodoro Dillon Salazar
Esno Pco

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze de Diz.re
de mil Setecientos ochenta y ocho años ante mi el
Escribano y tgos el Sr. Conde de Premio Real Caballero

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

no del orden de Santiago

No corre

Poder

Dª Maria Antonia del Risco y Abiles á Dn Esteban Martin de Blas y Fernz

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Maria Antonia del Risco y Abiles residente al presente en esta Ciudad de los Reyes del Peru y Vecina de la de Truxillo, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de uno se requiere y es necesario á Dn Esteban Martin de Blas y Fernz residente en esta de Lima para que á mi nombre y representando mi propria persona siga prosiga fenesca y acabe el expediente que é principiado en este superior Govierno sobre que se me den unas Dotes que estan en temporalidades para los gastos que se [illegible] en la profesion de Dª Maria Dominga Merino y Risco oy religiosa Novicia del Convento de Jesus Maria de esta ciudad en cuyo asunto haga pongo y presente pedimentos memoriales y suplicas hasta que se verifiquen la referida solicitud sin omitir diligencia [illegible] judicial ó extrajudicial que en dha razon fueren necesarias. Que para ello [illegible] y dependencias le confiero este poder con [illegible] de sustituirlo y obligacion de [illegible] y por haber que es fho en la ciudad de los Reyes del Peru en dies y seis de Diziembre de mil setecientos ochenta y ocho años y la otorgte á quien doy fee conozco asi lo dixo y firmó siendo testigos el Dr Dn Pedro Josef de Valdivieso Juan Montesinos y Pedro Ortiz Enmdo Merino = Vale

Dª Maria Antonia del Risco

Ante mi

Teodoro Villop Salazar
Escno Pa.

Venta 266

Dª Mª Antonia del Rusio y Abiles al Sr. Dn. Pedro Josef Valdiviezo

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Maria Antonia del Rusio y Abiles, Viuda del Sr. Dn. Judas Merino, residente al presente en esta Ciudad de los Reyes del Peru y de proximo a hacer viage a la de Truxillo de donde soy vecina, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta real al Sr. Dn. Pedro Valdiviezo presvitero domiciliario del obispado de la ciudad de Truxillo y examinador sinodal de el, dos esclavos mios propios nombrados el uno Miguel de hedad de ocho años, y el otro Ygnacio alias el Mono de la de quarenta, ambos nacidos en mi poder y casa de dos esclavas igualmente mias propias cuyas partidas de bautismo respectivas se hallan en la Sta. Yglesia Catedral de aquella Diocesis y cuyo titulo de propriedad consta al dho. Dr. Dn. Pedro, en cuya virtud se los vendo por captivos sujetos a servidumbre, libres de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial y general que no tienen sin asegurarselo de ningunos vicios, tachas defectos ni enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano el nombrado Miguel, por q. el otro esta regularmente enfermo y aun asi se a contentado el comprador, en precio el primero de cien pesos y el segundo de ciento y cinquenta pesos que por el balor de cada uno me a dado en reales de contado de que me doy por satisfha y por que su recibo de presente no parese renunsio las leyes de la non numerata pecunia, su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual me desvisto quito y aparto del dro. accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que a dhos esclavos tengo y me pertenecen y con ellos lo cedo renuncio y traspaso en el comprador y en quien su causa hubiere para que como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma: A cuyo saneam.to me obligo de modo que siempre le seran ciertos y seguros que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona, causa ni razon que sea y si se les pusiere luego que conste y se me haga saber saldre a ella tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta que

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y SEIS.



...pudiere con dhos esclavos en especificacion, y si asi no lo hiziere
...pudiere le debolbere y real Cantidad que
...cumpliere y sanearmelos pudiere le debolbere y real Cantidad que
...ha que é venido con los dros de Alcabala y escritura que á razon
...el comprador, daños y perjuicios que contra dicha razon se le siguieren
...se recrecieren con costas de la cobranza en forma y cumplimto
...obligo mis bienes havidos y por haber en toda forma: dexando
...presente alo contenido en este Instrumento yo dho Dn Pedro
...Valtriezo, encargado de su tenor otorgo que lo acepto en mi favor
...segun se expresa y resulta comprados los dos esclavos mencionados
...dos en mis respectivos precios. Que es fha la Carta en esta ciudad
...de los Reyes del Peru en diez y seis de Diziembre de mil setecien
...tos ochenta y ocho años, y los otorgantes a quienes yo el pre
...sente escribano doy fee conosco lo firmaron siendo testigos Pedro
...Sumbreras Juan Ortiz y Juan Monteiro= enmendado= Vale=
...da del Maestro de Campo Don Judas Meiro= Vale=

Dn Maria Antonia del Risco D.n Pedro Josef Balcon y Mesa

Ante mi

Pedro Theodoro Dillon Calazar
Scno Rl

Pro
Edz.to D.n Juan
Urbano Mantel
al
Rl S.to Dro
Loarte

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Diziembre de mil setecientos ochenta y ocho años ante el Sor Dn Juan Urbano Mantel Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario de primer voto por su Magd que Dios guarde y Regidor perpetuo de esta dha ciudad y ante mi el Escno de Rl y Publico de Numero de Cabildo parecio el Capitan Dn Pedro Josef Balcon y Mesa Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta dha ciudad y Alferez Real de ella de que doy fee conosco, y como Capellan propietario de la Capellania q. fundo Dn Antonia Gonzalez con facultad de nombrar Capellan que la sirva de la familia de los Gonzalez de que es Patrono el Sor Dn Juan Antonio de Risco Regidor perpetuo de esta dha ciudad y Alcalde ordinario de segundo voto de ella por su Magd que Dios guarde y dha Capellania se halla vacante por renuncia que hizo en mi poder y del Escno infrascripto de dha Capellania el Presbitero Dn Juan Manuel Gonzalez Cossio Capellan que fue de dha Capellania en virtud de Poder que para ello le confirio

Poder
Dª Tereza Hernandez
a
Gregorio Guido

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Thereza Her
nandez viuda de Dn Pedro Zaliedo, otorgo por el tenor de la
presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere
y es necesario a Gregorio Guido Procurador de esta Rl Audª para
q. a mi nre y representando mi persona me ayude y defienda general
mente en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales ecle
siasticos y seculares movidos y por mover los que al presente tengo y
tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus vienes y las
tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal
que no salga ni responda a nueba demanda que se me ponga sin q.
primero se me notifique en persona y constando de ello, y que de lo
contrario protesto la nulidad presente pedimtos requerimtos citacio
nes protestaciones querellas acusaciones, querellas acusaciones
priciones embargos desembargos pregones rentas tranzes y remia
tes de vienes pida y tome la posesion y amparo de ellos, haga pro
banzas informaciones, presente testigos escritos escrituras y
demas papeles que combengan, abone tache recuse jure actue
procure procure y afiance, oyga autos y sentencias difinitivas
de las adversas apele suplique y contradiga. y siga las instan
cias por todos sus grados. Saque y gane cartas de excomuni
on y censuras q. haga lor intimar y publicar donde y ante
quien convenga. y presente lo que en su virtud se obrare
Que el poder que para lo dho, se requiere y es necesario le
doy con general administrazion obligacion de mis bienes
havidos y por haber y relebacion de costas segun dro
Que [illegible] en la ciudad de los Reyes del Peru en dies y ocho
de Diziembre de mil setecientos ochenta y ocho años
y la otorgo [illegible] asi lo dixo y firmo si
endo [illegible] Mendieta [illegible] Salas y Andres Morales

Dª Thereza Hernandez

Ante mi

[illegible] Salazar

Pag.

La Rl Comendadora
de Mercedarias
a
Dn Thomas Ausexo

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y nuebe de Dizi
embre de mil setecientos ochenta y ocho años ante mi
el esno y tgos La Rl Mª Maria Antonia de la Natividad Co
mendadora del Monasterio de Mercedarias Descalzas, con
feso haber recivido de Dn Thomas de Ausexo Albacea de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.



En la Villa de Madrid a veinte y dos de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho años ante mi el Escribano y testigos parecio D.n Ambrosio de Morales vecino de esta Villa, la conozco y doy fee, y dijo que en virtud de Poder que le tiene conferido por D.n Gerardo Salas vecino de la Ciudad de Orense, que pasó ante Pedro Antonio Rodriguez Escribano del Numero de dicha Ciudad en veinte y quatro de Febrero del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y siete, que original queda en mi Oficio, y para que surta sus efectos en virtud de Real Orden de veinte y quatro de Diciembre

testamento
Florensia Villena

En el nombre de Dios nro Señor, con cuyo preu
sipio todas las cosas tienen buen medio loable y
dhoso fin amen sepan quantos esta carta de mi
testamento vieren como yo Florensia Villena es
tando lebantada en pie aunque con algunos que
brantos en la salud, declaro ser natural de esta ciu
de los Reyes del Peru hija natural de Dn Pedro Villena
ya difunto y de madre no conosida y en todo mi acu
erdo memoria y entendimiento natural creyen
do como creo en el misterio de la Sma Trinidad
Padre hijo y espiritu Santo, tres personas distin
tas y un solo Dios verdadero, y en los demas mis
terios que enseña nuestra Santa Madre Igle
sia apostolica Romana bajo de cuya fee y creen
sia e vivido y protexto vivir y morir como fiel
cristiana, imbocando como imbozo por mi Abo
gada e intercesora a la siempre Virgen Maria
para que alcanze de su precioso hijo, perdone mis
pecados y lleve mi Alma a carrera de salbacion
y teniendome de la muerte que es natural
a toda criatura humana otorgo que hago
mi testamento en la forma siguiente
Primeramente encomiendo mi alma a Dios
nro Sor que la creo y redimio con el infinito balor
de su preciosima sangre pasion y muerte, y el
cuerpo a la tierra de que fue formado para q
quando se dignase llebarme de esta vida, mi
cadaver amortajado con el habito de N. Padre San
Franco y su cuerda, sea sepultado en la Yglesia del
Monastherio de Descalzas de Sr San Josef acompa
nando a mi entierro la cruz alta y cura de mi

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

mi Parroquia y se pague la limosna de mis Vie
Iten mando alas mandas forzosas y acostum
bradas quatro Reales à cada vna, y otros quatro
alos Santos lugares de Jerusalen donde Cristo Vida
nuestra obrò la Redempcion del genero humano.
Iten Declaro soy de estado Donsella
Iten declaro es mi deliberada Voluntad, con reflec
cion alos beneficios y muchas Demostraciones
de Cariño con que me adistinguido siempre D.
Rosa de Castro y por lo mucho que le devo, y teniendo
mia propria vna celda con barias piezas en el
mencionado Monasterio de Descalzas de S.
San Josef, cuyo sitio compre en Area à la Reve
renda Madre Ana de la S.ma Trinidad Religiosa
que fue de el, con las solemnidades que se con
tienen en el Instrum.to de Venta, otorgado
ante el es.no Santiago Martel en fha de Vein
te y dos de Septiembre del año pasado de mil
setecientos ochenta, que labre y Redifique con
mi proprio dinero aquellas piezas respecti
va, assi extencion que es Reducida, celebrada la
expresada es.ra por tres Vidas que la primera debia
rrer en mi persona y con facultad de que yo
nombrase las dos Restantes; En exercicio de

Maria - Jesus - y Joseph

Rex.e 1.o de 1789

Abecedado Vint.do

726.1

1º de 789 727

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

aquella Regalia, y sin perder de vista ala Referida Dª Rosa de Castro para manifestar mi gratitud, la nombro desde luego en el goze dela Segunda vida fenecida la mia para que se arregle al mencionado instrumto: Y sin olvidarme delos servicios y filial amor que me a manifestado Feliciana Quadra Parda libre en las demostraciones mas finas que siempre le ê advertido, dignas de Remuneracion: por estos motivos y sircunstancias que la recomiendan me tiene constituida en la obligacion de nombrarla como la nombro en la tercera vida ala Referida Feliciana Quadra con la expresa sa declaracion que hago, que si falleciese antes que yo la citada Doña Rosa de Castro, Recerbo para ese caso la facultad de nombrar la persona que me combiniere â consequensia dela prevencion del citado instrumento de Venta. asi lo ordeno y mando por ser esta mi deliberada Voluntad

Iten declaro por mis Vienes los siguientes. A saber nuebe tafiletes, vna mesa grande, vna de estrado de pies de Burro - vn Escaparate, dies Lienzos, ocho Laminas; seis Coxines de paja, Quatro Estrados, vna Capilla con su Santo Cristo, y al pie vna

Imagen de Nuestra Señora con sus Rayos de plata, el Corazon
y Espada de lo mismo, y dos espejos dentro: Quatro Can
delexas de Similor, Una Caxa, Dos Cofradias corrientes de
a medio: de los quales dhos Vienes mando que se le
den a dha Rosa Seis tafiletes = Seis Lienzos, Dos estrados
las dos Mesas. La dha Capilla con todo lo que es ta
adentro, y el Escaparate = Asi es mi Voluntad ——
Iten asi mismo mando que por mi Albacea se le
entreguen a dha Feliciana los dos estrados pequeños: Y a Atanasia se le de la caxa: asi lo mando
por que esta es mi deliberacion ——
Iten asi mismo mando que ala mencionada
Feliciana se le den por mi Albacea, tres tafiletes
Seis Coxines de Paja, quatro lienzos, y las referidas
ocho Laminas lo q se ha de cumplir inviolablemente
Y para cumplir este mi testamento y todo lo que contie
dexo y nombro por mi Albacea y Thenedora de Viene
a la dha Da Rosa de Castro para que entre en todos
ellos, los Rescaude y cobre Venda y Remate en Almo
neda publica ô fuera della de cartas de pago chan
selaciones finiquitos y Lastos y los demas Recaudos
necesarios con fee de paga ô Renunciacion de la pecunia
en lo que no fuere de presente y ante escrivano que
de ello la de parezca en juicio a hacer y executar to
quanto convenga. Que el poder que de dro se re
quiere y es necesario ese le doy con general admini
tracion y prorrogacion del termino q hubiere nueve
ter a mas del que dispone la Ley de toro ——
Y cumplido y pagado este mi testamento, en el re
maniente que quidare de todos mis Vienes deudas
dros y acciones que en qualquier manera me
toquen y pertenescan dexo instituyo y nombro
por mi Universal heredera ala dha Da Rosa de Cas
tro para que lo que asi fuere lo goze y herede con la
vendicion de dros, respecto de no tener heredero forzoso

728

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Que legitimamente me pueda y deba heredar
y por el presente reboco anulo y doy por de ningun
balor fuerza ni efecto otros qualesquiera testam.tos
Poderes para testar codicilos y otras semejantes que
antes de este aya fho y otorgado por escrito ó de pala
bra para que no balgan ni hagan fee en juizio ni
fuera del, salvo este testam.to q.e aora otorgo que se
ha de guardar por mi vltima y final voluntad
en aquella via y forma que mas aya lugar en
dro Que es fha la Carta en la Ciudad de los Reyes
del Peru en treinta de Diziembre de mil setecien
tos ochenta y ocho años y la otorg.e a quien doy
fee conozco y tambien la doy de que a lo que parecio
estaba en su razon, lo firmó siendo tgos llamados y
rogados y presentes: el D.r D.n Fran.co Noruega Abog.do de esta
Ciud. y D.n Juan Bernabe Senzano Colexial del R.l Conbi
torio de S.n Carlos y Juan de Dios Baraona Cavo de Es
quadra de Infanteria del Cuerpo de Zamblea = entre
renglones = Vida = enmendado = se arregla = Recaude = todo Vale = D.
Vale

Florencia Billena

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Esno. Rl.

Poder
D.n Pedro de Urrutia
a
D.n Pedro Luza

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Pedro de Urru
tia Residente al presente en esta Ciudad de los Reyes del Peru
Rebocando como primero y ante todas cosas reboco, el poder

que le tengo conferido à Dn. Joaquin Josef delos Reyes
y esta otorgado ante el Alcalde y Tgos del Puerto de Iqui
que, en fha de Veinte y ocho de Abril del corriente año para
que no subsista en manera alguna, solo con el motivo de
haber hecho ausensia del mencionado Puerto, à Pica y
combenir à mis dros y negocios que el sujeto que tenga
mi poder subsista en dho Puerto de Iquique: dexando
como dexo en su buena opinion y fama al expresado D.
Joaquin. Y por tanto otorgo por el tenor dela presente
que doy mi poder general cumplido el que de dro se
requiere y es necesario à Dn. Pedro Luza para que à mi
nombre y representando mi propria persona pida demanda
de Reciba y cobre judicial o extrajudicialmente de to
das y qualesquiera personas que sean mis deudores
y de sus bienes Albaceas y herederos y de quien con dro
pueda y deba todas y qualesquier cantidades de Man
bedis, pesos de oro, plata, Barras Joyas Mercaduria
de Castilla o dela Tierra y otras cosas dela suerte gene
ro y calidad que sean y me pertenescan por es
crituras, conosimientos, fatoraxes, fletamentos, cuen
tas de libro corrientes fenecidas y alcanzes de ellas
ò por sentencias, traspasos pleitos mandamientos, o por
otras causas y razones aunque aqui no se declaren y
especifiquen. Iten mas poder le doy para que pueda
Harrendar y Harriende una casa propria que
tengo y poseo en el mencionado Puerto de Iquique la q
e labrado à mis expensas, ala persona con quien pac
re su precio que sea el mas alto y con el seguro que afian
ze dhos Arrendamientos, quedando advertido el dho
mi apoderado de consultarme lo que ocurriere en este
caso y no permitiendo que con ningun motivo la o
pe persona alguna sin la calidad precisa de Arren
damiento que ba enunciada extendiendose este po
der à que si se le proporcionase alguna persona
personas que quiera comprar dha casa, lo haga

729

Es real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

el expresado D. Pedro Luza en el mayor precio que
fuere de Contado, y no al fiado y con todos los seguros
correspondientes para cuyo caso le remito Copia Simple de
la tazacion que se hizo dellla, de que me dara abiso con
anticipazion en sus Cartas misivas y alas que le contes
tare con las mias alas que se hade arreglar precisam.te
en cuya razon esto es de verificarse dha venta me decis
tira, y obligara al Saneamiento, dandose por entregado
delo que recibiere en mi nombre con fee de paga ô re
nunciasion dela pecunia en lo que no fuere de presentte
y ante escribano que de ello la de, otorgando la escritu
ra que le fuere pedida, y todo balga como fho por parte
lexitima, y como si yo presente fuese asu otorgamiento:
Y mas poder le doy al expresado D.n Pedro Luza para
que pida y tome Cuentas atodas y qualesquier perso
nas que me las deban dar detodo aquello que aya sido
ô fuere asu cargo que me toque y pertenesca, y especi
almente al enunciado D.n Joaquin Josef delos Reyes
del tiempo que a tenido la mencionada Casa asu Ciu
dado como mi apoderado que fue, para lo qual nombra
ra Contadores que las ajusten y liquiden y cobre lo que
resultare deberseme de dhas Cuentas. Y detodo quanto
recibiere y cobrare por qualquiera delos Capitulos de
este poder, de recibos Cartas de pago, chancelasiones
finiquitos Lastos y los demas recados necesarios. que todo
lo apruebo y ratifico y me obligo haber por bueno y firme
Y si sobre lo contenido en este poder fuere necesario pare
ser en juizio lo haga ante las Justicias y Jueces de su Ma

gestad y ante ellas ô qualquiera de ellas ponga
pedimentos requerimientos, citasiones protesta
ciones querellas acusasiones priciones embargos desem
bargos pregones ventas tranzes y remates de bienes pida
y tome la posesion y amparo dellos, haga provanzas in
formaciones presente testigos escritos escrituras papeles
y recados que saque delos Archivos donde estubieren
abone tache, recuse, jure, actue, procure, procese y af
anze, pida terminos ordinarios y ultramarinos
los goze ô renuncie saque y gane cartas de excomu
nion y censuras, y las haga ler intimar donde y ante
quien convenga y presente lo que en su virtud se ob
re, siga las instancias por todos sus grados hasta su co
clusion apelando en caso necesario donde y ante quien con
venga y finalmente haga todos los actos y diligencias q
judicial o extrajudicialmente convengan. Que el poder
que para lo dho se requiere y es necesario incidencia
y dependencias ese le doy al dho D.n Pedro Luza con libre
franca y general administracion y facultad de sos
tituirlo en persona de su mayor confianza cobrando de
ella lo que hubiere cobrado y darle los mismos recivos
con relebacion de costas y obligacion de mis bienes ha
vidos y por haber en toda forma de Dro. en inteligencia
que no ha de salir mi apoderado a nueba demanda q
se me ponga sin que primero se me notifique en per
sona y constando dela diligencia porque delo con
trario protesto la nulidad ponga en exercicio lo que
contiene este poder en quanto a pleitos. Que es fha la
carta en Lima y Diziembre treinta de mil setecien
tos ochenta y ocho años y el otorg.te a quien doy fee cono
co siendo testigos y al tiempo de firmar añadio
que el expresado D.n Pedro Luza residente en el
mencionado Puerto de Nuestra Señora dela
concepcion de Iquique, debe estar en inte
ligensia que todo lo que cobrase lo ha de remi
tir a mi o a mi apoderado desta ciudad, y lo firmo

730

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

siendo testigos el Dr. D. Juan Antonio Arcaya Abogado desta Rl. Aud.a Dn. Miguel de Irarrazabal y Dn. Esteban de Urrutia = enm.do = Edro = Pa

Pedro de Urrutia
Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Pago
La Me. Comendadora de Mercedarias al R. P. M. Fr. Lorenzo Rodriguez Prov.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze de Henero año de mil setecientos ochenta y nuebe, ante mi el Esno. y tgos. la R. M. Ma. Antonia de la Natividad Comendadora del Monasterio de Mercedarias descalzas, confeso haber recivido del R. Rs. Fray Lorenzo Rodriguez Provincial actual del Convto. Grande de Nro. Pe. Sn. Aug.n la cantidad de Doscientos quarenta y seis pesos dos reales, por lo corrido de vn año que se cumplirá el dia doze del presente mes, del censo de seis mil ciento cinquenta y siete pesos de principal impuesto a razon de quatro por ciento sobre la hazienda nombrada Andahuasi perteneciente a dho Convento grande a favor del referido Monasterio y de la expresada cantidad se dio por satisfha a su voluntad y porq. su recibo de presente no parese renuncio las leyes de la nonnumerata pecunia, su prueva, termino y demas del caso como en ellas se contienen, y le otorgo carta de pago con finiquito, fecha dho dia y lo firmo a quien doy fee conosco siendo tgos. Miguel Montejo Juan Manl. Orcasita y Dn. Vizente Sarria —

+ Maria Antta. de la Natividad
Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Pago
El Lizdo Dn Adrian
Dorado Pr.te Cura
del
Conde Salas Lagunas

En lima y Heremo dose de mil Setecientos ochenta y nueve, ante mi escno y testos el Lizdo Dn Adrian Prot de Sn Juan presvo Capellan del Hospital de Sn Andres y como Capellan propietario de la Capellania que mando fundar el Lizdo Dn Manl de Lezama presvo tro, primer patron y Capellan della, confeso haver recivido de Dn Joaf Vasquez de Velasco y Montañon Conde actual de Salas Lagunas, y Pn mogenito de Dn Pablo Vasquez de Velasco Conde que fue de mismo titu lo difunto Padre, la cantidad de ciento ocho reales por lo corrido de vn año que se cumplio el dia dose de Septiembre del año proximo pasado de Setecientos ochenta y ocho, por el Prial de Dos mil Setecientos y ynpuesto en la Encomienda nombrada de Manzanares Provincia de Leon y quedo por bienes de dho S. Conde difunto, a favor de la dha Capellania por cierto, del de la Cantidad ha de entrar tro por cierto, del de la Cantidad que la dha Capellania debia al dho S. Conde actual sin embargo de haverla adeudado en el tiempo el referido S. Conde difunto. De la qual enunciada Cantidad se dio por satisfho ante Escno y por no ser su Recibo de presente re nuncio las Leyes de la non numerata pecunia su prueba trasmi ssion y demas del caso como en ellas se contienen. De todo lo qual yo Escno doy fee conozco la otorgante cuya firma queda escrita en dho dia y lo firmo siendo testigos el dho Dn Miguel de Morales pres vitero Dn Juan de la Rosa y Juan Montesinos=

+ Dn Adrian Dorado del Rio Cura

Ante mi
Teodoro Dillon Salazar
Escno Rl

Pago
La Abadesa de Santa
Monica a favor
De Dn Ms de Larrinaga

En dicho dia Enero dicho de mil Setecientos ochenta y nueve ante mi Escno y testos Da Mª Ana Andrea de Aguilar Abadesa del Monasterio de Benedictas de la Santisima Trinidad Abadesa actual del Convento confeso haver recivido del Padre Dn Juan de Larrinaga presvo tro la Cantidad de trescientos pesos de vn año que se cumplio el dia cinco del presente mes de Enero, del censo impuesto sobre la Hazienda de Manchay a favor de dho Monasterio. De cuya Cantidad se dio por entregada a su satisfaccion y por no ser su Recibo de presente renuncio las Leyes de la non numerata pecunia su prueba trasmision y demas del caso como en ellas se contienen, y de todo lo dho otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos el dho Dn Miguel de Morales presvo tro y Juan Montesinos

Ana Andrea Aguilar y Vorquemada
Abb.ª

Ante mi
Teodoro Dillon Salazar
Escno Rl

Pago
El Lizdo Dn Josh Cayetano Gonzalez
a Dn
Pedro Antonio Paque
dano y otros

En dicho dia Enero catorze de mil Setecientos ochenta

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE

y nueve, ante mi el Esno y testigos el Lizdo D. Josef Cayetano Gonza y Leon presbitero Capellan proquetario de la Capellanía Colativa que fundó el Dizdo D. Juan Gonz. de Leon, y como tal confesso haber Recibido de los Dres D. Pedro Antonio Alfaro y Argüedas y D. Antonio Agustin Alvarez y D.a Sphа Alzamora la cantidad de Docientos quarenta p.s por vn año que se cumplió oy dia de la fha del presente año, por el Principal de ocho mil pesos impuesto sobre la Haz.da de Chancayllo que esta en el valle de Chancay, a Razon de tres por ciento, que oy poseen los herederos de dha D.a Josefa Alzamora. De cuya cantidad se dió por satisfho y por no ser su Ruego de presente Renuncio las Leyes de la prueva, y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo el Otorg.te de q.n doy fee conozco siendo testigos Juan Alonso mos, Juan Dominguez y Antonio Tabuer= Enm= de= Vle=

Jph Cayetano Gonz de Leon

Ante mi
Teodoro Ribon Catazar
Esno de Haz.da

Otra
El dho
al D.
D. Pedro Antonio
Argüedas y dho

En dicha y Enero catorze de mil Setecientos ochenta y nueve años ante mi el Esno y testigos el Lizdo D. Josef Cayetano Gonz de Leon presbitero Capellan doy fee conozco y confesó haber Recibido de los Dres D. Pedro Antonio Argüedas y D. Antonio Agustin Alvarez y D.a Josefa Alzamora, la cantidad de ciento Veinte p.s por lo corrido de un año que se cumple oy dia de la fha, por el Principal de quatro mil pesos, impuestos a tres por ciento sobre la Haz.da nombrada Chancayllo, que esta en la Villa de Chancay que oy poseen los herederos de dha D.a Josefa Alzamora. De cuya Cantidad se dió por satisfha a su voluntad y por no ser su Ruego de presente Renunció las Leyes de la prueva y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Juan Alonso mos, Juan Dominguez y Antonio Tabuer

Jph Cayetano Gonz de Leon

Ante mi
Teodoro Ribon Catazar
Esno de Haz.da

Otra
El dho
al dho D.
D. Pedro Antonio
Argüedas y dho

En dicha y Enero catorze de mil Setecientos ochenta y nueve años ante mi el Esno y testigos el Lizenciado D. Josef Cayetano Gonz de Leon presbitero Capellan proquetario de la Capellanía Colativa q. fundo D. Juan Gonz de Leon, como tal confesso haber Recibido de los D.res

D.n Pedro Antonio Alfaro y Arqueros y D.n Antonio Aparicio Al-
zeas de D.a Josefa Alzamora la Cantidad de Ciento Veinte p.s por lo
rrido de Dho año que se cumple oy dia de la fha, por el Real Equi-
tno mil p.s impuesto esta dha.da de Chancayllo cita en esta Villa de
Chancay que ocupeen los Herederos de dha D.a Josha Alzamora
á Razon de Seis por ciento. De dha Cantidad pidio por Cathco de
su Satisfacion y por no ser sabedor de presente Escribano las dhas
de la entrega, y lo otorgo Carta de Pago con fiquito hasta dho dia, y
firmo el otorgante á que doy fee Conozco Siendo testigos Juan Mo-
telmo, Juan Dominguez y Antonio Ybañez
— Jph Cayetano Gonz.z de Leon

Ante mi — Teodoro Dillon Catalan
S.no Pa.

Otra

El dho — En dicho dia Enero Catorze de mil Setecientos ochenta y nueve
al dho D.n — años, ante mi Escrib.no y testigos el dicho D.n Joseph Cayetano Gonzalez de
Pedro Antonio — Leon presbitero como Capellan propietario de la Capellania de
Alfaro y — nida y fundada por D.a Ana Manuela de Torres y Portugal Viuda de
Arqueros — Capitan D.n Luis Gonz.z de Leon, confiesa haber recibido de los D.res D.n
dho Antonio Alfaro y Arqueros y D.n Antonio Aparicio, Albaceas
de D.a Josefa Aparicio la Cantidad de Ciento p.s por lo corrido de
año que se cumple oy dia de la fha, por el Principal de Dos mil p.s
impuesto á Razon de Seis p.s Ciento sobre la Hacienda de Chancayllo q.e
dicha en este Valle de Chancay, que ocupeen los Herederos de la me
cionada D.a Josefa Alzamora. De cuya Cantidad pidio por Cath-
cho su Voluntad, y porque en Recibo de presente no parece renun-
cio las Leyes de la peticion y entrega y lo otorga Carta de Pago en forma
con finiquito hasta dho dia y lo firmo de que doy fee como
Siendo testigos Juan Monteros Juan Dominguez y Ant.o Ybañez
Ante mi Aparicio de 7 bre
Jph Cayetano Gonz.z de Leon

Ante mi — Teodoro Dillon Catalan
S.no Pa.

Venta

El Sr.do D.n Adrian — Sepan quantos esta Carta vieren como yo el dicho D.n Adrian
Jose Santa Cruz — Jose de Santa Cruz presbitero, otorgo por el tenor de la pre-
a — sente que vendo y doy en venta á D.n Pedro Nicolas Rodriguez
D.a Ramonita Rodriguez — un mulato mi esclavo nombrado Manuel Prudencio que
compre del Sr.do D.n Juan Justo Garcia y hamos por es.a ante de
presente Escribano en esta de Veinte y dos de Febrero del año
proximo pasado de mil Setecientos ochenta y seis y pelo Re-
do por esclavo sujeto á servidumbre libre de obligacion em-
peño é hipoteca tacita expresa especial y general y no tie-
ne sin asegurarmelo como no. lo alegare de ninguna

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.



[illegible] mejor tachas de hecho, en [illegible] publicas ni secretas mayor tachas de hecho, en [illegible] de que al presente esta bueno y sano al parecer, en precio de trescientos p.s q se le dan me abuo en reales de Contado y por q su Rebo de presente no puede Vmerced las leyes de la pecunia su Rebo de prueba, termino y demas del Caso como en ellas se contienen. Sobre lo qual y Caso de la condicion de que el esclavo no hade ser arrendido en mas cantidad me desisto y aparto del dho accion excepcion dad y señorio y de otras acciones Reales y personales q sobre el tengo y me pertenese y lo cedo Vmerced. y transfiero en la Compradora y en quien su causa hubiere para que como de cosa propia disponga de el a su arbitrio lo que le pareciere para lo qual le tiene en su poder en virtud desta es.ra y le otorgo con clausula de Constituto en forma. A cuyo Saneam.to me obligo de modo q sea firme y valedero cierto y seguro, que no le pondra pleito ni contradicion, y si le pusiere salire a la causa, tomare a mi cargo y defensa, y a mi costa le siguire hasta dexarla y q quede con el esclavo en pacifica posesion y si asi no lo hiciere y la razon no le diere le debolbere igual cantidad que ahora e Vmerced con la mitad del Dho. Desta es.ra q hemos de pagar Ambos, y que los de Alcabala tengo privilegio de no dar fianzas los daños y perjuicios q se siguieren y Razon del siguieren con costas de la Deuda; a cuya firmeza y Cumplim.to obligo los Bienes que conforme a Dho. quedo y debo obligar. Dentando presente a lo contenido en esta es.ra y yo la dha Dn.a Veronica Rodriguez enterada de su tenor digo que la acepto a mi favor segun se expresa y me sido Comprado el esclavo en ella contenido que tengo en mi poder fecha es dha la Carta en Lima a Veinte y Nueve dias del mes de Setiembre de mil setecientos ochenta y nueve de q doy fee. Testigos que fueron presentes a lo dicho y firmaron siendo tales Dn.s Hermenegildo Montesinos Dn Antonio Rodriguez y Pedro Landaeta=

Dn Veronica Rodriguez

Dn Adrian Izpe de Sta Cruz

Ante mi

Teodoro Dillon Salazar

Dor. Rl. 3

Poder p.a testar
D.a M.a Ypha Thenorio
y Alarcon
a
D.n Jose de Roxas

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio
todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin
amen sepan quantos esta carta de poder para testar vi
ren como yo Doña Maria Josefa Tenorio y Alarcon Segla
en el Monastherio de Santa Clara, natural que declaro se
de esta ciudad hija natural de D.n Miguel Tenorio y de
D.a Catalina Alarcon mis padres oy difuntos que Santa
Gloria ayan estando lebantada en pie y en salud, y creyendo
como firmemente creo en el misterio de la Santisima tri
dad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas distintas
y un solo Dios verdadero y en todos los demas que enseña
y predica nuestra Santa Madre Yglesia Catolica apos
tolica Romana bajo de cuya fee y creencia e vivido y pro
texto vivir y morir como fiel Cristiana, imbocando co
mo imboco por mi Abogada e intercesora a la siem
pre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nues
tra, para que interceda con su precioso hijo perdone
mis pecados y lleve mi Alma a carrera de Salbacion
Digo que por quanto las cosas tocantes al descargo
de mi conciencia y bien de mi Alma las tengo tra
tadas y comunicadas con D.n Jose Angel de Roxas
Otorgo que le doy mi poder cumplido el que de
Dro se requiere y es necesario para q despues
de mi fallecimiento y no antes haga mi testa
mento en el modo que se lo tengo comunicado
y comunicare mandando en el que yo des
de luego mando que quando la voluntad de mi cria
dor se dignase llebarme de esta presente vida mi cadaver
amortajado con el habito de Nuestro Padre S.n Fran.co se
sepultado en la Bobeda q esta a los pies del Altar de N.r S.n
Jose q se vaciara en la Yglesia del Monastherio de Santa
Clara, al caso de fallecer en el, y siendo en la calle, en
la Yglesia de N. S.ra de la Merced y en la bobeda del mis
mo santo, y acompañe a mi entierro la cruz alta

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

y cura de mi Parroquia, falleciendo en la calle y se pague la limosna de mis vienes

Iten declare que yo declaro soy Donsella

Iten mande que yo mando a las mandas forsosas y acostumbradas, dos reales a cada una, y otros dos reales a los santos lugares de Jerusalem donde Cristo vida nuestra obrio la redempcion del genero humano

Iten declare que yo declaro por mis vienes los siguientes Quatro Estrados= Seis tafiletes= Seis sillas= y barias laminas de distinta obra= Una mesa grande de Caxon, y otra pequeñita del Estrado= Un camape de Cabecera de Cama Una caxa grande= Un Baul= Un Armario nuebo de Moda= nuebe lienzos grandes de distintas adbocasiones= Iten mande que yo mando a mi Albacea que a Maria Cocharcas negra libre en remuneracion del amor con que me a mirado, y buenos servicios que me a hecho, le de y entregue la mesa grande; Quatro sillas= Quatro tafiletes= Quatro laminas= Quatro lienzos, la caxa grande= Una mesita llana del Estrado, todos los cristales que se encontraren, y toda la ropa blanca y de color de mi uso, Un Doselito con su Pileta de Cristal y Laminitas, lo que se ha de cumplir inbiolablemente por que esta es mi voluntad

It. asi mismo mande que yo mando que por mi Albacea se le de y entregue a Maria Manuela negrita pequeña y libre, dos lienzos= Dos sillas= dos tafiletes y dos laminas asi lo mando p.a q. conste

Iten asi mismo mande que yo mando que las

Cortinas de Damasco que se hallaren en mi
vivienda, se apliquen con las otras que tiene
en su poder el expresado Dn. Josef Angel de Rojas
para el culto y aseo de S.or Sn. Josef de la Yglesia
de N. S.ra de la Merced, p.r que esta es mi deliberasion
Yten asi mismo mande que yo mando que
una mesita de Concha de perla que tengo en
tre mis vienes, la aplique al culto de Jesus Naza
reno de la capilla de Monserrate, con la calidad
q.e quando la pidan para q.e sirba a la Ymagen
de Nra. S.ora de Bethlem q.e se benera en la capilla
interior de este convento, se le preste y tam
bien q.e se recoja p.r la persona que cuide a la ex
presada efigie de Jesus Nazareno, para quien
la dexo, lo q.e asi se ha de cumplir precisamente
Y para cumplir y pagar este poder para testar
y el testamento que en su virtud se hisiere
se dexe y nombre que yo dexo y nombro por mi
Albacea y tenedor de vienes al mencionado Dn.
Josef Angel de Rojas para que entre en ellos los
reciba y cobre venda y remate en Almoneda
publica ô fuera della, de y otorgue Cartas
de pago chancelaciones finiquitos Lastos y los
demas recaudos necesarios con fee de paga ô re
nunciasion de la pecunia en lo que no fuere
de presente y ante escribano que dello la de
paresca en juizio a hacer y practicar todas las di-
ligencias q.e judicial ô extrajudicialmente com
vengan. Que para ello le confiero el poder nece
sario en dro. y con prorrogasion del termino
â mas del prefinido en la Ley ——
Y cumplido y pagado este poder para testar

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

8

y el testamento que en su virtud se hiziere se dexe y nombre e instituya que yo le instituyo y nombro por mi Universal heredero al expresado Dn. Josef Angel de Loxas para q lo q asi fuere lo aya goze y herede con la Vendicion de Dios y la mia en atencion a no tener como no tengo heredero forzoso que me pueda y deba heredar

Y por el presente Revoque anule que yo desde luego Revoco anulo y doy por de ningun balor fuerza ni efecto otros quales quiera testamtos Poderes para testar y otras Vltimas disposiciones q antes de esta aya fho y otorgado p escrito o de palabra para que no balgan ni hagan fee en juizio ni fuera del salvo este poder para testar y el testamento q en su virtud se hiziere que quiero se guarde y cumpla p mi Vltima y final Voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en Dro Que es fho en la ciudad de los Reyes del Peru en el Autorio de la Puerta Pral del Monasterio de Sta Clara en dies y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y nuebe, y la otorgde a q.n doy fee conozco y tambien la doy de q salo q parecio estaba en su razon lo firmo siendo tgos llamados rogados y presentes Dn. Vicente Morillo. Dn. Marcos Casa Verde y Dn. Luiz Gamonal Cavo de esquadra de la Guardia de Caballeria de su Exa.

Ma. Josepha Tenorio

Antonio Mi y Hercon

Teodoro Ristop Salazar
Ess.no Rz

Pago
de la Viuda de Vera
al
Tte del Consulado

En Lima a Veinte y nueve de Enero de mil Setecientos ochenta y nueve, años, ante mi el Escno y testigos parece la S.a M.a Augustina Rosa de Vera viuda del Thomas Th. de Germelleas Descalza de Vera a quien doy fee conozco y confiesa haber recivido de los S.s Cabo y Comisa de S.a Fe del Consulado de mano de D.n Josef Yarza de Zevallos su Comisario Ordenador quinientos y cinco P.s quatro rr.s de contado de seis mesadas que se le adjudicaron en el Auto Cabeza de Proceso de mes y dia de los vienes de el Real de tres mil Setecientos P.s pertenecientes a dho Monasterio que se obligo a pagarle a Razon de cien P.s por ciento. De cuya cantidad se dio por satisfha a su voluntad y por que asi lo dixo y otorgo ante mi no parece necesario las Leyes de la non numerata pecunia prueba de recivo y demas del caso como en ellas se contienen. Asi lo otorga cuya Reparo confiesa hasta dho dia y lo firma testigos a ruego por no saber como a ruego lo hizo Pedro Quinteros y Juan Montemayor y Pedro Ybarra=
Enm.do=Rosa=Vale=
+ Agustino Rois
de Vera
Ante mi
Theodoro Hilario Salazar
Escno R.l

Venta
D.n Jazinto Chaves
a
D.a M.a Domenga Martinez

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Jazinto Chaves Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru Provincia de Lima Residente en ella por el tenor de la presente digo que Vendo y doy en Venta R.l a D.a Maria Domenga Martinez mujer leg.ma de D.n Juan Lopez Perezon un negro mi esclavo nombrado Jazinto Criollo de Casta Carabali que hube y compre de D.n Antonio Lopez Escudero, por Escritura otorgada ante el Escno Jose de Vizcarra en diez y siete de Mayo del año pasado de mil Setecientos ochenta y tres, y se lo Vendo por Cautivo sujeto a Servidumbre y Ley de Obligacion empeño hipoteca fianza expresa especial y general y no tiene Vicio alguno que lo Cohiba como no sea alguno de ninguno Vicios, Caidas, Achaques enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente es sano enfermo de Quinientos P.s que por su valor me obligo en moneda doble de Plata a presencia del Escno de esta Carta de que doy fee, y yo asi lo confieso haberlos recivido del Vendedor a mi poder en mi mesa Cabal. Mediante lo qual me desisto quito y apodero del dho, accion propiedad y Señorio que al esclavo tengo y me pertenece y con el lo doy Vendido y traspaso en la Compradora y otorgante su causa hubiere para que como de cosa propia disponga a su arbitrio lo que le pareciere para lo qual le tiene en mi poder en virtud de esta

735

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

escritura que le otorgo con clausula de conspecto en forma a cuyo saneam.to me obligo de modo que el esclavo le sera cierto, seguro, y que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion y si se le quisiere luego q. conste y se me haga saber saldre a la causa tomare su voz y defensa, y a mi costa la seguire y acabare hasta q. quede en quieta posesion con el esclavo, y si asi no lo hiziere y sanearselo no pudiere le devolvere igual cantidad que la q.e recivido, daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recrecieren con costas de la cobranza con declar.on que los dros de esta escritura han sido de mi cargo. Y estando presente a lo contenido en ella yo la dha D.a Maria Dominga Marin enterada de su tenor otorgo que la acepto a mi favor, y recibo comprado el negro Jacinto en el dho precio, el qual tengo en mi poder. Que es fha la carta en Lima y Enero veinte de mil setecientos ochenta y nuebe y los otorg.tes a q.nes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo tg.os Juan Montesinos Pedro Orbaiz y Josef Pradas=

Jacinto de Chavez

D.a Maria Dominga Marin

Antonio

Isidoro Villon Salazar
Es.no R.l

Poder

D.n Josef Cayetano Gonzales de Leon a Jph Davila

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Lic.do D.n Josef Cayetano Gonzales de Leon presvitero otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario a Josef Davila Procurador de esta R.l Aud.a para que a mi nombre y representando mi propria persona me ayude y defienda gralmente en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales, eclesi-

asticos y Seculares movidos y por moben, los que al pre
sente tengo y tubiere en adelante contra qualquier
ra personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios
asi demandando como defendiendo, con tal que no salga
ni responda a nueba demanda que se me ponga sin que
primero se me notifique en persona y constando de la dili
gencia por que de lo contrario protexto la nulidad, pon
ga pedimentos requerimientos citaciones protestaciones
querellas acusaciones priciones embargos desembar
gos pregones ventas tranzes y remates de bienes pida y
tome la posesion y amparo de ellos, haga probanzas
informaciones presente testigos escritos escrituras
y otros papeles que pida y saque de poder de quien
los tenga, abone, tache, recuse jure actue procure
procese y afianze oyga autos y sentencias inter
locutorios y difinitivas, de las adbersas apele supliqui
y contradiga, y siga las instancias por todos sus gra
dos. Que el poder que de Dro se requiere y es ne
cesario le doy con amplia y general admini
stracion, relebacion de costas y obligacion de mis
bienes havidos y por haber que conforme a Dro
puedo y debo obligar Que es fha la Carta en
la ciudad de los Reyes del Peruen veinte de Ene
ro de mil setecientos ochenta y nuebe y el otor
gante a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo
siendo tgos Romualdo Vera Juan Antonio
Dominguez y Antonio Orcasitas =

+ Jph Cayetano Gonz. de Leon

Ante mi

Teodoro Millan Salazar
Esno Rz

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Pedro Josef
de la Peña residente al presente en esta ciudad y vecino
del Pueblo de Jauja, para adonde estoy de partida como
padre natural de Josef Valentin de la Peña oy difuncto
otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cum
plido el que de Dro se requiere y es necesario a Mel

736

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

chos Loroña Residente en esta dha ciudad Albarea tenedor de Vienes de Maria Perez difunta para que en mi nombre y Representando mi propria persona Recaude y Recoja todos los que han quedado por fallecimiento de la suso dha asi como Albarea, como igualmente por lo Respectivo a este poder, bien entendido que con precedente tazacion de Peritos que se nombraren por la Real Justicia y Verificado su Recojo y tambien la Venta de dhos Vienes con la licencia Respectiva, y arreglo a los precios de su tazacion Mantenga en su poder aquella Cantidad que corresponda al mencionado Josef Valentin de la Peña mi hijo, y a mi disposicion y en el interin no de paso alguno en la distribucion de su balor el mencionado Melchor Loroña mi Apoderado. Sobre cuyo acompto si fuere necesario paresca en juicio y haga las diligencias que judicial o extrajudicialmte. convengan hasta que el dho Recojo de los mencionados Vienes tenga su devido efecto. Para lo qual le confiero este poder con franca y general administrazion Relebacion de costas y obligacion de mis Vienes havidos y por haber. Que es fha la Carta en la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y vn dias del Mes de Enero de mil setecientos ochenta y nueve años y el otorgte. a quien doy fee conozco asi lo dijo y firmo siendo testigos: Dn. Nicolas Florentini

No. Corrinio

Venta
Da. Melchora Luxan
a
Da. Ma. de Pando

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Da. Melchora Luxan, muger lexitima del Dr. Dn. Manuel Rubin de Zelis en su presencia y con su licencia otorgo por

el tenor de presente que yo Don Juan Real de D.ª María Pardo que le a de D.n Juan Gamboa un mulato mi esclavo que compre de D.n Juan de Dios de Eizaguirre, con el cargo sujeto a los vicios, tachas de empeño, e hipoteca que tiene sin asegurarle de ningunos vicios tachas ocultas enfermedades publicas ni de creer mas de que al presente no esta libre enfermo de cuidados ni de otros de cuidado de que me doy por satisfha y por no ser de mi uso presente vendo los dichos derechos que no tengo ni me pertenecen en dicho esclavo a favor de la dicha D.ª María Pardo en precio de ochocientos pesos de a ocho reales de plata corriente en que nos hemos convenido mediante lo qual y de que declaro a favor de la dicha compradora por libre de todo empeño hipoteca y cargo de censo y tributo en la compra del dicho esclavo y me pertenece y le cedo y traspaso en la comprada para que en quanto a esta causa hubiere para que como de cosa propia de dicha compradora disponga a su arbitrio lo que le pareciere y en prueba de ello le tengo entregado en virtud de esta escritura y declaro con el dicho esclavo en virtud de la dicha escritura de venta enforma Asimismo me obligo de salir a la evicción y saneamiento de dicho esclavo siempre que sea requerido de cualquier persona que pretenda algun derecho a dicho esclavo y no lo haciendo quiero se me ponga pleito ni contradicción y si le pusieren luego y como se me haga saber me obligo a salir a la voz y defensa de dicho esclavo en juicio y fuera de el hasta dejar a dicha compradora en pacifica posesion y si así no lo hiciere y haciendolo fuere le abonare en los costos y daños y perjuicios que se le siguieren y recrecieren con esta escritura Para firmeza y cumplimiento de lo que me obligo con mis bienes habidos y por haber en esta forma Estando presente a lo contenido en este instrumento yo la dicha D.ª María Pardo de esta vecindad que tengo dicho acepto en mi favor esta escritura de venta que se hace a mi favor por el precio y cantidad de ochocientos pesos de a ocho reales de plata corriente en que nos hemos convenido y declaro que el mulato que he comprado en dicho precio que asciende a dicha cantidad de ochocientos pesos es para mi uso y servicio de mi casa en la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y nueve de Enero de mil setecientos setenta y nueve años y los otorgantes a quienes doy fe conozco así lo dijeron y otorgaron siendo testigos D.n Jayme Salinas, D.n Pablo y Pedro Tarazona=

Manuel Ruvin D.n Mel.l Moxa Escr.no

D.ª María de Pardo

Ante mi

Teodoro Pillon Salazar

Escr.no de S.M.

737

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AHOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Resguardo Dn. Manuel de Velasco—

En el mayor Enero treinta de mil setecientos ochenta y nuebe, años, ante mi el esno. y testigos parecio Dn. Manuel de Velasco a quien doy fee conosco y dixo que porquanto el año pasado de setecientos ochenta y siete en dies y nuebe de Mayo, compro el otorgte. a Dn. Juan de Dios Lizardi un mulato nombrado Estevan en cantidad de trescientos y sesenta ps. p. esra. ante el esno. Thomas Ygnacio Camargo, cuyo instrumto. se encapitó en Da. Melchora Luxan, sin embargo de haver entregado el otorgte. la referida cantidad como suya propria, p. motivos que intervinieron para que no se pusiese en su cabeza, y teniendo aora proporcion de vender al referido esclavo a Da. Maria Pando, y siendo preciso y necesario que la dha escritura la firme la citada Da. Melchora Luxan por la razon referida, a que está combenida y allanada con la calidad de que le otorgue resguardo que la ponga à cubierto de qualesquiera demanda de redhibitoria que pudiera resultarle al esclavo y conosiendo el otorgante que su proposito es lexitimo à accedido a ello, y por tanto otorga por el tenor de la presente que resguardaba y resguardo a dha Da. Melchora Luxan para en el caso de que se precente motivo de alguna demanda de redhibitoria por la razon expresada originada de alguno de los vicios de animo q. aya tenido dho esclavo. se hade entender y entienda con el otorgante y de ningun modo con la suso dha, respecto de que solo presto su nombre p. puro obsequio al otorgante, que este lastó en aquella oportunidad su dinero, y de que en la precente lo à recivido de la enunciada Da. Maria Pando. Y para seguridad de este Instrumento de resguardo obligó sus bienes havidos y por haver en la mas bastante y cumplida forma de Dro. En cuyo testimonio asi lo dixo otorgo y firmó siendo testigos Dn. Juan Montesinos Dn. Pedro Arbuez y Lorenzo Ortiz=

Man.l Velasco

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno. Pa.

Reziv. de Dote
D.r Pedro Nocheto
a favor de
D.a Antonia Caballero

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen. Sea notorio como Yo
D.n Pedro Nocheto Mazido y Conjunta persona de D.a Ant.a Caballero
Y Leonardo Nuñez Diap: Zuñ por quanto para mas bien
a Dios Nro. Señor haviendo fallecido el dicho D.n Leonardo Contrajo
Matrimonio con la dicha D.a Antonia el dia Seis de Diciembre del pre-
sente año proximo de mil Setecientos ochenta y seis, y porque para
llevar las Cargas del Matrimonio se remitieron al tiempo de con-
trahelo la cantidad de quatro mil Seiscientos Veinte y Un pesos tres
reales y Un guarillo, los Un mil pesos en moneda Corriente del nue-
vo cuño, y los tres mil Seis cientos Veinte y Un pesos tres r.s y Un guarillo en la
cuño, y los tres mil Seis cientos Veinte y Un pesos tres r.s y Un guarillo en la
Joyas alajas y plata labrada que adelante irán declarados, todo
lo que fue abaluado p.r D.n Andres Rodriguez persona perita la que
fue nombrada por ambos Mazido y Mugez cuyos precios se dic
son a cada cosa en presencia de los dos, por cuya razon aprobamos
dicha tasacion de la qual p.r lo que mira a ynteres, los tengo Recibido
yo el dho. D.n Pedro, por lo Respectivo à Vlancas de oro y Diamantes
me haze entrega de ello en presencia del presente Escribano, quien
dará fee de entrega en el lugar q.e le corresponde. todo lo q.e para ma-
yor inteligencia con el precio que cada cosa por si tiene es del tenor
siguiente.

Prim.o Un mil pesos que en moneda Corr.te Vellon de la dha. mi Dote 1100
Yt. ciento doce gruesas botas de Ruan Flores à cinco r.s 1070
Yt. dos botas de angazipola à Siete r.s 1010
Yt. Veinte y siete y tres quartos v.s de Sarasa azul y blanco à Siete r.s 2612
Yt. Veinte y quatro v.s de olanilla de Colores en basso Reales à Cinco r.s 1520
Yt. tres piezas de bretañas anch.as finas à Seis p.s vara 1800
Yt. Una pieza de arabia ..... cada 1200
Yt. cinco carnizas de Royal à dos pesos 1022
Yt. 11 Chalegues de Merin à ocho r.s 1144
Yt. quatro piezas y Seis varas bretaña Contrahecha à cinco p.s vara 2360
Yt. ocho pares de Calzoncillos blancos de Royal à nueve r.s 1008
Yt. quatro docenas tres pares de Calzas de hilo de pie finas à doze pesos 5100
Yt. quatro docenas y dies gorros bordados de tierra à quatro r.s gorro 1760
Yt. Veinte y Una pieza de Manta de la china à Veinte y Seis r.s 6832
Yt. treinta y seis piezas Bretañas à dos p.s 3200
Yt. dos docenas y Un pañuelos de Seda de Siete ochavas a nueve p.s 2200
Yt. dos docenas y Un pañuelo de Seda y Colores a doze p.s 2500
Yt. dos libras de hilo de Medias à tres p.s 0600
Yt. dos Navaquillas de hilo con Una libra Cada Una à quatro p.s 0800
Yt. Una libra de hilo de Olanda en cinco p.s 0500
Yt. Una pieza de Royal en Veinte y dos p.s 2200
Yt. Veinte y cinco pañuelos de hilo finos à Siete p.s 1750
Yt. Veinte pañuelo de D.o Colorados finos à ocho r.s 2000
Yt. cinco y media varas charnelote Canela à ocho r.s 0550
Yt. tres piezas quatro v.s Estopillas de Vizattes finas a dies y seis p.s 5200
Yt. Una y media docenas gorros de seda negros à nueve p.s 1300

11257

738

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Suma de enfrente pesos	1,579,4,3/4
A nuebe gorros sencillos à nuebe p.	006,6
A nuebe millares de Alfileres à dos r.	002,2
A dos docenas y dos pares de ligas bordadas a tres p.	006,4
A dos y media docenas Redecillas de Colores à Catorce p.	035
A cinco pares de medias de labanda de primera à seis y media p.	032,4
A tres pares de medias de hombre de primera à seis p.	018
A diez pares medias de Italia de Colores à dos pesos	020
A onze V.s de Velo de hilo à doze r.	016,4
A tres Cortes de flecos de hilo blanco à seis r.	002,2
A tres y media piezas bretañas ang.tas superfinas à siete p.	024,4
A Vna Resma de papel en quatro p.	004
A diez Espejos de Marco pintado de Vidrio à ocho r.	010
A Catorce Calzones de Monfor de Colores à quatro p.	056
A treinta V.s de duro y Carmesi à quatro r.	015
A Catorce gruesas de botones baraba de ballena à 3 r.	005,2
A tres gruesas de botones de similor à ocho r.	003
A ocho docenas de peines de box à tres r.	003
A tres gruesas de dedales de acero p.a sastre à dos p.	006
A Veinte y cinco Ramilletes à diez p. docena	020,6,1/2
A Seis piezas cintas negras de à setenta y seis V.s y todas con quatrocientas cinquenta y seis V.s à Vn real bara	057
A dos p. de cintas tapiz n.o ciento y Veinte con sesenta y ocho baras à cinco reales	042,4
A Siete millares de abujas ordinarias n.o à dos p.	014
A dos pares de balanzas con sus marcos à seis p.	012
A cinco botonaduras asegadas à tres r.	001,7
A Vna libra de melindre de plata fasa en ocho p.	008
A media libra de Id. ancho en quatro p.	004
A Seis onzas de dho. fino à doze rr. onza	009
A dies y seis V.s de Velo falso de plata ang.to p.a bandera de faldellin à tres r.	006
A quatro pares de Charlatelas de plata falsa à dos r.	001
A diez y siete V.s de trencillas anchas à doze r. bara	025,4
A Veinte y ocho V.s de encaje à dos p.	056
A tres Cartones de Id. con cinq.ta V.s à dos p.	100
A ciento y cinq.ta p. en trencillas de barios anchos	150
A nuebe libras peines de marfin à quatro p. y medio	040,4
A ocho p. de cintas de filete n.o ochenta con 80 V.s cada Vna y todas con seiscientas quarenta V.s à real	080
	2,474,2,1/4

Suma dela Plata Peso ..... ll 2 ll 474 ll 2 s
H. dos p.s de Vs. de cinco Con Sesenta y ocho R.s aguarto á ..... 1 ll 3 ll 4 s
H. Una Fa de cochara Con ocho R.s anual ..... 4 ll 1 ll 0 s
H. quatro p.s de Cintas de peruiana de Sesenta Con ciento treinta y Seis R.s á dos á ..... 3 ll 1 ll 2 s
H. cinco y dies s. de cochara de Sirima y quatro R.s y hasta Con ocho cochara y siete á Vna y media ..... 3 ll 8 ll 6 s
H. nueue quarta pieças listones de guarnicion á dies y ocho á ..... 11 ll 21 ll 3 s
H. Siete p.s Cintas de aguas de Catorce á Seis p ..... 11 ll 42 ll 0 s
H. quatro pie.s Cintas de Vara de Cinco y medio p ..... 11 ll 22 ll 0 s
H. Veinte y tres pie.s Cintas de cinco dedos y ocho á ..... 11 ll 51 ll 6 s
H. Siete pie.s Cintas de quartilla de Sesenta y cinco p ..... 6 ll 35 ll 0 s
H. dos pie.s Cintas de Sela antiguas á Seis á Vara ..... 1 ll 1 ll 6 s
H. dos varas de Cayla de á p ..... 11 ll 0 ll 4 s
H. dos varas de Deuisa pelo á ocho á ..... 11 ll 0 ll 2 s
H. Una pieza de Cinta de Cayla de Catorce en Seis p ..... 11 ll 0 ll 6 s
H. tres bolsillos aguarte á ..... 9 ll 0 ll 1 ll 4 s
H. Veinte y cinco pieças de medios Listones de Granada á dos ..... 11 ll 0 ll 3 ll 2 s
H. tres p.s Cintas de filete de Sesenta de ocho en R.s pieça á tres quartillos ..... 11 ll 0 ll 2 ll 0 ll 4 s
H. Siete quentas botones de hilo á quarto á ..... 11 ll 0 ll 3 ll 4 s
H. quatro D.s de Vatache á Seis á ..... 8 ll 0 ll 3 s
H. Una docena de Cuchillas de dies á ..... 11 ll 0 ll 3 s
H. quince pares de medias de Cayla anual ..... 6 ll 0 ll 1 ll 2 s
H. Siete pie.s Cintas de hilo á ocho á ..... 11 ll 0 ll 1 ll 7 s
H. dies y seis pares de Cayla de Camisa á Real ..... 11 ll 0 ll 7 s
H. dos quentas Condones p.s Sombrero á dos p ..... 11 ll 0 ll 2 s
H. Siete R.s Cuchillas de hilo á ocho á ..... 11 ll 0 ll 2 ll 0 s
H. onze pares de Medias de Cayla anual ..... 11 ll 0 ll 1 ll 3 s
H. dies y seis R.s Cinchas de Cayla de Cinco dedos de ancho á dos ..... 11 ll 0 ll 3 s
H. Una pieza de Cuchillo fino en Cinco p ..... 11 ll 0 ll 5 s
H. ocho docenas de Cuchillas á Veinte y seis á docena ..... 11 ll 2 ll 7 ll 0 s
H. tres docenas de R.s de pie á Cinco p ..... 4 ll 1 ll 5 s
H. Vn Almofrix cinco p ..... 11 ll 0 ll 5 s
H. dies quentas Cadenas de España á Veinte y quatro p ..... 11 ll 24 ll 0 s
H. quince Cuchillas á tres á ..... 11 ll 0 ll 5 ll 5 s
H. quatro R.s de Cholla azul Con Punto á tres á ..... 11 ll 0 ll 1 ll 4 s
H. tres R.s de Sarga á dos á ..... 11 ll 0 ll 3 ll 6 s
H. quatro R.s de Cholla aforrada á Vna y media á vara ..... 11 ll 0 ll 1 ll 6 s
H. tres R.s de punta ancha de Cayla á dos á ..... 11 ll 0 ll 4 ll 2 s
H. dos pares de Medias de Cayla á dos p ..... 11 ll 0 ll 4 s
H. cinco de Tafetan á quatro á ..... 11 ll 0 ll 2 ll 0 s
H. Vnas de Cuchillas de á ocho Cuento y Cinq.ta p ..... 11 ll 15 s
H. por Vnas de R.s de plata en ocho p ..... 11 ll 0 ll 8 s
H. tres platoncillos de á quatro marcos Con Vn marco á ocho p ..... 11 ll 36 s
H. Seis platillos de dos marcos cada Vno ..... 11 ll 36 s
H. Vna bacinica de Sala Con ocho marcos ..... 11 ll 64 s
H. Vn tabaillo de plata Con tres y medio marcos ..... 11 ll 28 s
H. Vna tembladera de plata Con quatro marcos ..... 11 ll 32 s
H. Vna pequeña de R.s de Vn marco en ocho p ..... 11 ll 0 ll 8 s
H. ocho Cubiertos de Seis onças Cada Vno ..... 11 ll 48 s
H. Vna Jarra de marca Conel marca Cina de quatro marcos ..... 11 ll 40 s
H. Vn Vocario de á Cinco marcas Con Cinq.ta y ocho que fue de Vn Castellano y Vna Salua de dies Castellano que Son Sesenta y ocho Castellanos ..... 11 ll 150 s
H. Vno de ocho marcos Conel Cuer de á Con Veinte y cinco Castellanos ..... 11 ll 60 s
H. otro Lecho Con nueue quentas de Vn Castellano dies chicas de medio Castellano y Vn Cuer de á Con Seis Castellanos y quatro Vasos de á Con Vn Lecho de pezas ..... 11 ll 60 s
4 ll 0 4 ll 3 s

739

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

13

Suma de Enfrente Pesos ...	4 " 104 " 3¼
Al Vna Saya de Carro de oro Color de Canela cien p.s ...	" 100 "
Al cinco Castellanos de oro empasta ...	" 010 "
Al Vn Rosarito con quatro Castellanos ...	" 012 "
Al otro dicho con cinco Castellanos ...	" 015 "
Al Vn faldellin de lama de plata azul ...	" 200 "
Al Vno dho de Espolin en ochenta p.s ...	" 080 "
Al Vna Saya de Anafalla en cien p.s ...	" 100 "
Cuya Cantidad importa con el dinero la de	Pesos 4 " 621 " 3¼

quatro mil Seiscientos Veinte y Vn pesos tres reales y quartillo, lo que Yo el dho. Dn. Pedro Cocheto è Resivido en esta manera; por lo que mira a la Saya de oro Diamantes, plata labrada y plata en Cruz, se me han entregado en presencia del presente Escribano, como tambien los Vn mil pesos en dinero; y aunque los demas efectos no han sido en esta forma, confieso haberlos Resivido de la dicha Da. Antonia con el importe de ellos, como apreciado por Dn. Andres Rodriguez tasador nombrado por ambos, de los quales me doi por contento y entregado a mi Voluntad, y por que el Resibo de ellos de presente no parece, Renuncio las Leyes del entrego, su prueba y demas de este caso como en ellas se contiene, è Yo el presente Escribano doy feè que por lo que mira al dinero, plata labrada y alaxas, se pusieron de manifiesto, y llebò a su poder el dicho Dn. Pedro Nocheto, è Yo el Suso dicho lo confieso asi, y me obligo hà que la cantidad de los dichos quatro mil Seiscientos Veinte y Vn pesos tres reales y Vn quartillo que Resibo por Via de Dote y Caudal conocido de la dicha Da. Antonia Caballero mi Esposa, los conserbarè sin obligarlos a mis Deudas, Crimines ni excesos por ninguna Causa ni Razon que sea, por que si por accidente lo que Dios no quiera el dicho Matrimonio fuere disuelto entre mi y la dicha Da. Antonia, seri obligado como me obligo a debolberle su importe, sin que me balga el dro. de Retencion para la Dote mueble, por que no me hà de baler en tal caso con Respecto hà que esta cantidad me la dà la dicha Da. Antonia mi Esposa para sobrellebar la Cargas del

del Matrimonio con respecto de haber contraido con migo la
Segundas nupcias, la que si se disolviesen ô no apartasemos
el Corresponciente el q se disolviese su importe como Caudal pro
pio de dicha mi Muger à quien Mando en Remisio, pero
esta disolucion no tendrá efecto durante nuestro Matrimo
nio, ni no haviendo en el esta Separacion por Ser su Dada de
libre Voluntad de la dicha mi Esposa para el efecto de la Subs
sistencia de ambos; q para que lo espresado Se cumpla mi
Alma a todo lo espresado con mi persona y Vienes haviros
y por haber= Yo la dicha Dª Antonia Caballero Muger legitim
ma del espresado Dn Pedro Nochete, y Viuda de Dn Leonardo
Nuñez, como tal dimigrado y buena Voluntad, declaro q
tengo hecha la entrega al dicho Dn Pedro Nochete de los
q[illegible] mil Seiscientos Veinte y Un pesos tres reales y Vn quar
llo; los Vn mil pesos en dinero, y los tres mil Seiscientos Veinte y Un
pesos tres r[illegible] en q consiste en la tasacion inserta, asi
de los generos, Ropa plata labrada como dichas alajas de oro y de
mas cosas, q se hizo de Consentimiento de ambos por Dn Andres
Rodriguez Perito, a quien le nombramos los dos, cuyo importe
aprobamos por haberse hecho su aprecio a nuestra satisfaccion
Yo el dho Dn Andres Rodriguez tasador nombrado por los dichos
Dn Pedro Nochete y Dª Antonia Caballero Marido y Muger legi
timos, declaro haber hecho dicha tasacion, con asistencia de los
espresados Dn Pedro y Dª Antonia, sin agravio de partes, y segun
mi leal Saber y entender, como lo Juro a Dios Nro Señor y a la
Señal de Cruz ✝. Y en conformidad de todo lo espresado los otorgan
tes damos Poder a las Justicias de Su Magestad para q nos apremien
al Cumplimiento de lo espresado como por Sentencia pasada
en Cosa Juzgada, y Renunciamos las Leyes de nuestro favor y la q prohibe la General
Renunciacion. Fue hecho en la Ciudad de Lima en treinta y Vno de Enero
de mil Setecientos ochenta y nueve años. Y los otorgantes a quienes Yo el Escribano
doy fee q conozco asi lo otorgaron y lo firmaron el que supo y por el que
no, lo hizo uno de los testigos que lo fueron Dn Juan Josef Navas Dn Anto
nio Mora y Dn Ramon de Arazabal presentes= En m[illegible] Vale
Don=yo= entre renglones=y media= todo Vale=

Andres Rodriguez

Pedro Nochete

Ante mi

Ante mi

Juan Josef Navas

Teodoro Dixon Salazar

Escno Pco

740

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Venta
Dª Rosa Maria Ruiz Cano
a
Dª Juana Lions

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Rosa Maria Ruiz Cano otorgo por el tenor dela presente que vendo y doy en venta á Dª Juana Leon muger lexitima de Dn Juan Vives y Echeverria, vna Samba mi esclava nombrada Paula que compre de Dn Antonio Bernal por escritura otorgada ante el presente escrivano, en fha de ocho de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco, y en su virtud se la vendo por captiva sujeta á servidumbre, libre de obligacion empeño e hipoteca, tasita expresa especial y general que no tiene sin asegurarse la como no se la aseguro de ningunos vicios tachas defectos, enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en precio de quatrocientos y cinquenta ps que por su balor me a dado en rs de contado de que me doy por satisfha y por que su recibo de presente no parese renuncio las leyes dela non numerata pecunia, su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen mediante lo qual y bajo dela condicion de que la esclava, no ha de ser vendida en mas precio, y de que se me ha de abizar por la vendedora compradora quando quiera venderla para ver si la apetesco, me de cisto quito y aparto del dro accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que ala esclava tengo y me pertenese y con ella lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para que a su arbitrio disponga lo que le pareciere que para ello la tiene en su poder en virtud de esta escra que le otorgo con clausula de constituto en forma a cuyo saneamto me obligo de modo que siempre le sera cierto y seguro que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona ni razon que sea y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber saldre ala causa tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla y que quede en pacifica posesion y si asi

no lo hisiere cumpliere y sanear no se la pudiere, le debol
bere igual cantidad que la que e recivido con ambos dros
que a lastado la compradora, daños y perjuicios q en esta
razon se le siguieren con costas de la cobranza, a cuya fir
meza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y q haber
Estando presente a lo contenido en este Instrumento yo
la dha D.a Juana Leon, enterada de su tenor otorgo que lo
acepto a mi fabor segun se expresa y recibo comprado la
esclava en dho precio y me obligo a observar sus condiciones
Que es fha la Carta en Lima y Febrero tres de mil setecien
tos ochenta y nuebe años y los otorg.tes a quienes doy fee
conosco asi lo dixeron y firmaron siendo togos: D.n Tho
mas Aranda: D.n Manuel Perez y D.n Feliciano Nieto
D.a Mosa Maria Cang

Juana Lions

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
S.no R.l

En la ciudad de los Reyes del Peruen tres de febrero de mil sete
cientos ochenta y nuebe años ante mi el escrivano parecie
ron D.n Juan Josef de Mendoza y Ordoñez y D.n Josef Valenzue
la Corredores de Lonja de esta Ciudad y tazadores nombrados
p el Albacea Melchor Loroña y tambien por el Abogado de
fensor Gral de menores de esta R.l Aud.a a que tambien se com
vino Narziso Lagos uno de los herederos de la finada Maria
Perez, y aunque se nombro a D.n Nicolas Noriega Contraste Re
al de esta ciudad, no concurrio a dha tazacion respectiva a
las Alhajas, y solamente lo hisieron los dos mencionados
Corredores, de unos y otros bienes, cuyo cargo tienen acepta
do como aparecen de los escritos y decretos q son del tenor sig.te

Aqui las diligencias de enfrente

En cuya conformidad procedieron los dhos Corredores
a hacer tazacion de los bienes en el orden que sigue

Primeramente una Caxa de Roble con su chapa
corriente mui vieja en tres pesos ..... 003 p

Iten seis Camisas usadas, y la una rota todas
en dies pesos 010

Iten quatro fustanes de puntas viejos a dies

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Reales cada vno, en sinco pesos 0005

Iten vn bolador con encaje ancho en el Sierro de palma y su bobo de lo mismo mas angosto, y el Relillo roto todo en seis p.s

Se erro y por eso no corrio

tasacion

D.n Ju.o Josef Mendoza y D.n Jph Valenzuela

En la ciudad de los Reyes del Peru en seis de febrero de mil setecientos ochenta y nuebe años, ante mi el escribano parecieron D.n Juan Josef Mendoza y Ordoñez y Don Josef Valenzuela corredores de Lonxa de esta dha ciudad y tasadores nombrados por Melchor Loroña Albarea de Maria Perez, por el Abogado defensor de menores de esta Real Audiencia en que tambien se convino Narciso Lagos vno de los herederos de dha finada, para efecto de apreciar los vienes que quedaron por su fin y muerte y les corresponde hazer, cuyo cargo tienen aceptado y jurado como aparese de los escritos y Decretos que son del tenor siguiente

Aqui las diligencias

En cuya conformidad procedieron los men

cionados Corredores a hazer tazasion de los
dhos vienes en el orden que sigue ——
Primeramente vna caxa de Ro
ble con su chapa corriente vieja
en tres pesos —— 0003-
Iten seis Camisas vzadas y la vna
de ellas rota, en dies pesos —— 0010-
Iten quatro fustanes de pun
tas viejos a dies reales cinco pesos- 0005-
Iten vn bolador con su encaje an
cho viejo de Palma en el Sie
rro y su bobo del mismo en
caje mas angosto y el velillo
roto en seis pesos —— 0006-
Iten vno dicho de Clarin labra
do en cinco pesos —— 0005-
Iten vno dicho roto de Clarin lla
no con bobos de punta de fabri
ca y trencillas en dos pesos- 0002-
Iten vno dicho idem roto en vn
peso y quatro reales —— 0001-4
Iten vn rodapies de Cambrae
viejo en un peso y dos reales- 0001-2
Iten dos delantares viejos de
Saraza en un peso y dos reales- 0001-2
Iten dos Cotones de Idem en —— 0001-

Estos mientos corresponden al Reg.º 1.º de 1789 —

P 21 —

791.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Melchor Loroña Albasea de Maria Peres en los Autos de su testamentaria y demas de dusido digo: que se an concluido los ymbentarios de sus bienes y debiendose tasar para lo que haya lugar a su benta y pagos de la Difunta Nombro por mi parte a D.n Juan Josef de Mendosa Corredor de Lonja de esta ciudad para los muebles, y para las alajas de Plata y oro a D.n Nicolas Noriega contraste R.l de esta ciudad en cuya atencion.

A V.S. Pido y suplico que abiendolos por Nombrados se sirba mandar asepten y juren en la forma ordinaria y que se notefique al heredero D.n Narciso Lagos Nombre por su parte para el mismo efecto por ser de justicia que pido y costas &c.

Melchor Loroña

Por nombrados: acepten y juren, y fho. procedan; y notifiquese a las otras p.tes nombren p.r la suya dentro de rg.do dia. Lima y Noviem.e 5 de 1788. Igualm.te q. al Defensor gral. de Mendoza

Concha

Proveyo y firmo el decreto de arriba el S.r D.n D. Jph de Santiago Concha

Marques de Casa Concha y Alcalde ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion por su Magestad, en el dia de su fha

Dn. Luque
Esno. Rl.

Nota

En la ciudad de los Reyes del Peru en siete de Nov.re de mil setecientos ochenta y ocho hise saber el decreto de la buelta a D. Phelipe Aguirre Abogado de Reales Consejos de esta Real Ciudad y lo rubrico de que doy fee

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Otra

En el dho dia mes y año notifique el decreto de la buelta a D. Marcos Lagos en su persona quien lo firmo de que doy fee

Narciso Lagos

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

aceptacion

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez de Nov.re de mil setecientos ochenta y ocho ley y notifique el decreto de la buelta a D. Juan Mendoza en su persona quien haciendolo oydo y entendido dixo que aceptaba y acepto el cargo y nombramiento que se le hace y juro por Dios nro. señor y a una señal de Cruz segun derecho de usarlo bien y fielmente si asi lo hiciere Dios le ayude y al contrario se lo demande y lo firmo de que doy fee

Juan Jph de Mendoza y Ordoñez

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Otra

Incontinenti hise otra notificacion como la anterior a D. Nicolas Noriega Contraste Rl. de esta ciudad en su persona quien habiendolo entendido dixo que aceptaba y acepto el nombramiento que por el se le hace y juro por Dios nro. Sor. y a una señal de Cruz segun derecho de usarlo bien y fielmente si asi lo hiciere Dios le ayude y al contrario se lo demande y lo firmo de que doy fee

Nicolas Noriega

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.



2

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Narsiso Lagos, vno delos hijos de Maria Peres difunta y heredera, en los Autos del Cumplim.to del testamento con lo demas deducido digo: que el Escribano de la Causa me notificó vn auto de V.S. sobre que nombre Peritos que abaluen los bienes imbentariados: en cuya atencion me conformare, y me conformo con los que nombrase el Albasea desde ahora y para en todos tiempos: Por tanto

A V.S. pido y Supp.co se sirba mandar hacer en todo como tengo pido que es Just.a &.a

Narsiso Lagos

De consentim.to de esta p.te guardese lo proveido p.r dec.to proveido el Sinto del corr.te Lima y Nov.e 15 de 1788. —

Concha

Proveyo y firmo el decreto de arriba el S.r D.r D.n Josef de Santiago Concha Marques de Casa Concha Abogado de esta Real Audiencia y Alcalde ordinario de esta Ciudad y su

Jurisdiccion por su Magestad en el dia de su fecha

Dan. Miguel
Escrivano

741.3

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

El Abogado Defensor Gl. curador ad litem de Menores del distrito de esta Rl. Audiensia en los autos del cumplimiento del testamento de Maria Peres y lo demas dedusido dise que á pedimento del Albasea se le ha notificado un auto en el que V.S. se sirbe mandar nombre peritos que abaluen los bienes imbentariados, en cuya atension nombra para los muebles, y Criados á Dn. Jose Valensuela, y para las alajas de oro plata al Contraste Rl.

A V.S. pide y suplica que habiendolos por nombrados se sirba mandar que aceptando, y jurando procedan en justisia

Phelipe Ayluardo

Hace p.r nombrado a D.n Josef Valenzuela q.n aceptando y jurando en la forma ord.a proceda con el nombrado p.r el Abacea: y p.r lo respectivo al Contrario guardese lo proveido p.r decreto de Sim.o del Corr.te Lima y Nov.e 15 de 1788. —

Concha

Proveyo y firmo el decreto de arriba el S.r Marques de Casa Concha Abog.do de esta R.l Aud.a y de esta R.l Universidad de S.n Marcos Alcalde ordin.o de esta ciudad en el dia de su fha entre renglones de arriba = Vale =

Dan.l Duque
Esno Rl

acept.on y jura m.to de D.n Josef Valenzuela

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho años. Ley y notifique el decreto de arriba a D.n Josef Valenzuela Corredor de Lonja de esta dha ciudad en su persona, quien enterado de su tenor dixo que aceptava y aceptó el nombramiento que por el se le hace y juro por Dios nro S.or y a una señal de Cruz de vivir bien y fielmente el cargo, si asi lo hiciere el le ayude y al contrario se lo demande y lo firmó de q.e doy fee =

Jph. Valenzuela

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

741. 4

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Melchor Lorona, y Narciso Lagos Albaseas y tenedores de bien. de los que quedaron por fin y muerte de Dª. María Perez, en los Autos sobre el cumplimiento de su Testamento, y lo demas deducido Decimos: que en fuerza de nro. cargo procedimos de orn. de este Juzgado a la formacion de Inventarios con asistencia de Vs. y todas las solemnidades prevenidas por dro. Concluida q.e fuè esta dilig.a se verificò la tazacion de todas las especies inventariadas conformandose las partes en su Perito, que lo practicò haviendo aceptado y jurado el cargo en la forma ordinaria.

En estas circunstancias urge en el dia se cubran las deudas pasivas de la Testamentaria, y principalmente los costos y gastos de funerales

que hemos impendido con nros. pro-
prios intereses. Para ello importa se
vendan las especies respecto de ha-
llarse justipreciadas legitimam.te tanto
para el pago de dhas. dependenc.s como tam-
bien para aliviar ala Testament.a
de lo q.e consume en la manutencion de
los bien.s y escusar igualm.te su deterioro
y no pudiendo executarse esta dilig.a
sin la previa licencia de este Juzg.do
por tanto

A V.S. pedimos, y Suplicamos se sirva con-
cedernosla para el efecto expresado
en just.a que pedimos costas &.

Melchor Loroña Narciso Lagos

Traslado al Defensor Gral. de
Menores. Lima y Febrero 5 de 1789.

Concha

Por verso y firmo el decreto de suso el S.r Marquez de Casa Concha Al-
calde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Mag.d Geneldra
de su fha.

Dan.l Jaque
Escrivano

En Lima y Febrero seis de mil setecientos ochenta y nueve años, no
tifique el decreto de arriba a D.n Phelipe Ayuardo Abog.do Defensor
Gral. de menores de esta R.l Aud.a de q.e doy fee=

Teodoro Millon Cabezas
S.no Pu.co

741. 5.

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

El Abogado Def.r gral. Curador ad litem de Menores del Distrito de esta Ch.l A en los Autos del Cumplim.to del testam.to de d.a M.a Perez respondiendo al traslado del Escrito en q. su Alv.a Melchor Coronel y Narsiso Lagos + pide lic.a p.a vender los Bienes inventariados con arreglo á su tasac.n y lo demas deducido dice: q. siendo ciertas las causas p.q. solicitan esta lic.a los Alv.as á saber el pago de los Acreedores de la testament.a y dem.s interesados no encuentra el Def.r p.r su p.te embarazo en q. V.S. acceda ala solicitud, y p.a ello:

A V.S. pide, y Supp.ca q.e de su consentim.to p.a los fines indicados se sirva concederles la licencia, q. se solicita en Just.a q. pide &.a

Phelipe Ayluardo

Concede la Lic.a q. se solicita p.a la venta de los bienes q. se expresan con arreglo á su Tasac.n, a fin de hacer los Pagos q. se apuntan. Lima y Febrero 6 de 1789. —

Conchal

Proveyo y firmó el decreto de arriba el S.r Marques de Casa Concha

Alcalde ordinario de esta dha ciudad y su jurisdiccion por su Magestad en el dia de su fha —

Dan: Duque
Escno Rl.

742

826

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

16

Iten vna Chaquetada vzada en dos pesos 0002

Iten vna Saya de Chamelote negro buelta, en cinco pesos 0005

Iten vna Caxa Vieja grande con su Chapa Corriente en cinco p.s 0005

Iten vn faldellin de Sintarazo viejo en seis pesos 0006

Iten vno dicho bien tratado Color de Caña y su Vandera de Sintarazo en dies y seis pesos 0016

Iten vno dicho de tercio pelo azul y blanco, sin Vandera con forro de Cholota bien tratado en veinte y ocho pesos 0028

Iten tres mantillas Viejas de bayeta en dos pesos 0002

Iten vn freno mular, con Veinte y dos piezas de plata y su bocado todo en doze pesos 0012

Iten vna Jaquima trenzada con sinco piezas de platta

en Siete pesos ——— 0007-

Ytem un sombrero de Castor de buena calidad puesto en diez pesos ——— 0010-

Ytem dos varas de Bayeta azul en quatro pesos ——— 0004

Ytem un Aparejo con sus delanteras de terciopelo Carmesí con franjas de Oro en Veinte y cinco pesos ——— 0025-

Ytem un Pellon Carmesí usado en diez pesos ——— 0010-

Ytem un Catre de Roble bien tratado en doze pesos ——— 0012-

Ytem una mesa de Roble de pies de Burro en diez pesos ——— 0010.

Ytem una mula vieja Lucuma en catorze pesos ——— 0014-

Ytem tres Rosarios de mano de Jerusalen con sus cruzes sin brazos todos en dos pesos ——— 0002-

Ytem un estrado viejo en tres pesos ——— 0003-

Ytem un negro nombrado Martin Garrido de treinta y un a.s en quatrocientos pesos ——— 0400-

Ytem una negra nombrada Marta de doze años en quatrocientos pesos ——— 0400-

Ytem un negrito nombrado Maria

713

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

17

no de hedad de dies a onze años

en trescientos pesos 0300-

Que todas las dhas partidas su-
man la cantidad de vn mil trescientos nuebe
pesos como se manifiesta de la suma en cuya
cantidad que apreciaban y apreciaron to-
dos los vienes que contiene esta tazasion
segun su leal saber y entender sin agra-
vio de partes y en virtud de la aceptacion y ju-
ramento que tienen fha, si asi lo hubieren
hecho Dios nuestro señor les ayude y al con-
trario se lo demande, y dixeron si juramos
y amen y lo firmaron de quedo y fee = en m.do
parecio = vale =

Fr. Jph de Mendoza y Cadenas

Jph. Valenzuela

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Taz.on
Dn. Nicolas Noriega

En la ciudad de los Reyes del Peru en seis de febrero de
mil setecientos ochenta y nuebe años, ante mi
el escribano, parecio Dn. Nicolas Noriega contraste
real de ella, y como tal nombrado para el apre-

sio de las Alhajas de oro y demas que se expresaran
que quedaron por bienes de Maria Perez, cuyo Alba
zea y tenedor de ellos es Melchor Lonoña, para lo que
fui nombrado por su parte, la de Narciso Lagos su here
dero y del Abogado defensor de menores de esta R.l
Audiencia, y en exercicio de la eleccion procedi a ha
zer dha tasacion que es del tenor siguiente

Primeramente un Rosario de cu
entas de Jerusalen con dies y sie
te cuentas de oro, y peso de dos Cas
tellanos siete tomines, a dos pesos
castellano importa cinco pesos y
seis reales 0005-6

Iten por un Rosario con quaren
ta y nuebe cuentas de oro, su Ma
ria y tres Medallas, con peso de dies
y ocho castellanos cinco tomines,
a dos pesos castellano, importa
treinta y siete pesos dos reales 0037-2

Iten por un Rosario de Cuello
con dies y [illegible] de oro
una Cruz con su Santo Cristo y
tres Perlesitas, todo con peso de
ocho castellanos, seis tomines, a
dos pesos castellano, importa dies y
siete pesos quatro reales 0017-4

Iten por un par de evillas de tum
baga con sus chapetas de lo mis
mo y peso de treinta y cinco cas
tellanos, a cinco reales caste

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

llano por no ser buena, importa ve
inte y tres pesos dos reales 0023-2

Item por vna Espuela de muger con
su Pasador, ebilla y Roseta de plata
con peso de nuebe onzas y me
dia a seis pesos marco, importa
siete pesos y vn real 0007-1

Item por vn Platonsillo, dos Plati
llos, quatro Cucharas, quatro te
nedores, vna tembladerita, vn ma
te guarnecido, con peso neto de doze
marcos seis onzas, a seis pesos qua
tro reales, importa ochenta y dos
pesos siete reales 0082-7

De manera que todas las dhas par
tidas montan ciento setenta y tres pesos y seis reales
segun se demuestra y aparece de ella, cuyo importe y
tasacion a hecho segun su leal saber y entender, sin
agrabio de partes y a presencia de la aspiracion y juramento
q tiene hecha, si asi lo hubiere hecho Dios nuestro
señor le ayude y al contrario se lo demande y a su
conclusion dixo si juro y amen y lo firmo de que
doy fee = en mdo parecio = seis = vale =

Nicolas Noriega

Antte mi

Teodoro Pillon Salazar
Esno Rl

Poder
Dn Mariano Susso
a
Juan Franco Gomez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Dr Dn Mariano Gonzales del suso presvitero cura y vicario de la Doctrina de Sayan Provª de Jaraiz otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Juan Franco Gomez para que haga que Maria Manuela Manao y sus hijas se muden de la vivienda que ocupan en el Solar titulado el de Cadiz situado en la Calle del Sauce, y desembarazado y libre podra destinarlo a los fines que convengan, y le tengo prevenido. Y al caso de resistir la mencionada Maria Manuela mudarse del sitio, podra ocurrir mi apoderado a la Rl Justicia donde y ante quien podra a mi nombre y representando mi propria persona, hacer y practicar todas las diligencias que judicial o extrajudicialmente convengan poniendo todos los medios conducentes a este proposito, pedimentos requerimientos citaciones y demas consecuencias. Para lo qual le confiero este poder con libre y general administracion y obligacion de mis bienes havidos y por haver que conforme a dro puedo y debo obligar. Que es fha la Carta en dimas Febrero siete de mil setecientos ochenta y nueve y el otorgte a quien doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos Dn Manuel de Mesa Aguirre Dr Dn Jph Herrera y Dn Josef Castillo

Mariano Susso

Ante mi

Isidoro Rillos Salazar
Esno Rl

Venta
Dn Esteban de Urrutia
a
Da Joaquina Mayorga

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Esteban de Urrutia otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta Rl a Da Joaquina Mayorga un negro mi esclavo nombrado Antonio que compre de Da Mariana Querexasu por escritura otorgada ante el Esno Phelipe Josef Xarava, en fha de dies y ocho de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y tres, y selo vendo por captivo sujeto a servidumbre, libre de obligacion empeño e hipoteca tasita expresa especial y general

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

que no tiene ni asegurarselo como no selo aseguro de borracho, Ladron, Simarron ni otro vicio tacha ni defecto mas de que al presente esta sano en precio de quatrocientos pesos que por su balor me a dado en reales de contado de que me doy por satisfho a mi voluntad y por que su recibo de presente no parese renuncio las leyes de la pecunia su prueba, termino y demas del caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro y accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que al esclavo tengo y me pertenese y con el se lo cedo renunsio y traspaso para que como de cosa suya propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma, a cuyo saneamiento me obligo de modo que siempre le sera cierto y seguro, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona ni razon que sea, y si se le pusiere luego q conste y se me haga saber, saldre a la causa, tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire hasta q quede con el esclavo en pasifica posesion, y si asi no lo hisiere, y sanearnoselo pudiere, le debolbere igual cantidad que la que e recivido con los dros de esta escritura q al estado ha compradora, daños y perjuisios que en esta razon se le siguieren con costas de la cobranza a cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma: Restando presente a lo contenido en este Instrumento yo la dha Dª Joaquina Mayorga, enterada de su tenor otor

go que la acepto en mi favor segun se expresa y recibi
comprado el referido esclavo q tengo en mi poder que
es fha la carta en Lima y Febrero ocho de mil setecien
tos ochenta y nuebe años y los otorgantes a quienes
doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos
D. Juan Baptista de Irigoyen Juan de Dios Aguirre y Antonio
Ordaiz=

=Estevan de Urrutia

Ante mi

Dª Juquina Malorga

Teodoro Hillop Salazar
Esno Pz

Poder
Thomas Garzia
a
Dª Hermenegilda
Quixano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Thomas Garzia
otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder y lizª
a Dª Hermenegilda Quixano mi legitima muger pa
ra que a mi nombre ô al suyo y representando mi pro
pria persona me ayude y defienda generalmente en
todos mis pleitos causas y negocios civiles y crimina
les eclesiasticos y seculares movidos y por mover los q
al presente tengo y tubiere en adelante contra qua
les quiera personas y sus bienes y las tales contra mi
y los mios asi demandando como defendiendo con tal
q no salga ni responda â nueba demanda que se me
ponga sin que primero se me notifique en persona y
constando de la diligencia porque de lo contrario protesto
la nulidad, haga y presente pedimentos requerimien
tos citaciones protestaciones priciones embargos desem
bargos pregones ventas tranzes y remates de bienes pida
y tome la posesion y amparo de ellos haga probanzas
informaciones, presente testigos escritos escrituras y otros
papeles que pida y saque de poder de quien los tenga
abone, tache, recuse, jure, actue, procure procese y afi
anze. oyga autos y sentencias, interlocutorios, y difini
tivas de las adversas apele suplique y contradiga. Saque
y gane cartas de excomunion y censuras y las haga
ler intimar y publicar donde y ante quien convenga que
el poder y licencia que de dro se requiere y es necesa

746

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

20

rio ese le doy con libre y general administracion, con facultad de sostituirlo, relebacion de costas y obligacion de mis bienes hauidos y por hauer. Que es fha la carta en Lima y Febrero nuebe de mil setecientos ochenta y nuebe y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos el Lic.do D.n Josef Antonio Oquendo Abogado de esta R.l Aud.a D.n Mariano Torre y Simon Tamayo=

Thomas Garcia

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no R.l

Pago
La Comendadora de Mercedarias a D.n Andres de Salazar y Carrillo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Febrero de mil setecientos ochenta y nuebe años; ante mi el Escribano y tgos la R. M. Maria Antonia de la Natibidad, Comendadora actual del Monaster.o de Mercedarias Descalzas y confeso ha haber recibido de D.n Andres de Salazar y Carrillo la Cant.d de docientos y setenta p.s q.e le ha pagado como hijo legitimo y uno de los herederos de D.n Jose de Salazar y Traslaviña p.r lo corrido de un año q.e se cumplira el dia doce del presente mes y año de la fha. del censo de nueve mil p.s de pr.a impuesto sobre la Haz.da de Viña q.e posehe en el Valle de Jondor a raz.n de tres p.r ciento. Y de dha. Cant.d se dio p.r satisfecha a su voluntad y p.r no ser su recibo de pres.te renuncio las leyes de la Entrega y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho Dia y lo firmo la otorg.te a q.n doy fee conosco siendo tgos. D.n Jose Segum, Mig.l Menacho, y Antonio Arbiez=

Maria Ant.a de la Natividad

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Comm.a Ess.no R.l

Otra
La dha
R.l Aud.a del Consulado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Febrero de mil setecientos ochenta y nuebe años ante mi el Ess.no y tgos. la R. M. Maria Ant.a

tonia de la Natividad, comendadora actual del Monast.º de Mercedarias Descalzas y confes. haber recibido de los señores del R.l Tribunal del Consulado p.r mano de D.n Jose Ortiz de Retallo su contador trescientos ochenta y tres p.s p.r lo corrido de un año que cumplira el proximo mes de este mes y dho rredito p.o produce el p.sente inst.e y crem.o en esta forma que mi d.a comendadora al dho Monast.o de los dos mil pesos de principal del aniversario de cincuenta al dho Monast.o de la Merced de esta ciudad al de N.a S.a de la Concepcion de Religiosos Descalzos de N.a S.a de la Merced para q.e sus rreditos se combiertan en la fiesta de San Pedro Nolasco. Quatro cientos p.s q.e tiene destinados d.a M.d Teresa de San Francisco p.a q.e los sus sufragios se combiertan en la fiesta de la Asumpcion de Nuestra señora, y los dos mil p.s restantes p.a q.e con los rreditos q.e produzen se costee la novena de N.a S.a de la Natividad Titular del referido Monast.o De cuya d.a cant.d reno.a d.a Natividad fecha en voluntad y p.r no ser de presente su recibo renuncio las leyes de la entrega, y le otorgo carta de pago con fin.o hasta dho dia, y lo firmo la otorg.te a q.n doy fe conozco siendo testigos D.n Jose Seguin, Mig.l Montaño, y vent.o Ibañez=

Maria Antonia de la Natividad

Ante mi — Comm.a Teodoro Phelipe Salazar

Paso a la com.a de tercera de dacion en pago del Consulado

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve, año. ante mi el Escr.no y testigos d.n M. Maria vent.a de la Natividad comendadora actual, confesó haber recibido de los señores del R.l Tribunal del Consulado p.r mano de D.n Jose Ortiz de Retallo su contador trescientos la cant.d de noventa p.s de los rreditos q.e produce el p.sente dho mes en el mismo lugar accion y dho. esta D.n Juan vent.o de la Rosa con Escr.a otorgada en dies de Julio del año pasado de setecientos veinte y seis la misma q.e consta de la Fianza hecha p.r D.n Man.l de Campo en dies de Feb.o del año de setecientos ochenta y siete, como albacea tenedora de bien. y heredera del mencionado D.n Juan con dha cant.d de noventa p.s en p.s lo corrido de un año q.e cumple en dia de la fecha y de ella dedujo p.r contenta y entrega de su voluntad y p.r no ser de presente renuncio las leyes de la Entrega, y le otorgo carta de pago con fin.o hasta dho dia y lo firmo la otorgante a q.n doy fe conozco siendo testigos D.n Jose Seguin, D.n Mig.l Montaño, y vent.o Ibañez

Maria Antt.a de la Natividad

Ante mi — Comm.a Teodoro Phelipe Salazar

Sepan quantos esta carta vieren como Yo D.n Joaquin Velarde vez.no de esta Ciudad y de passada a la Prov.a de Lucanas: Otorgo de la presente que doy y Reconozco a D.n Jose Rafael Tamon la cant.d de Trez

747

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

25

Obligon

Joaquin Velasco a Dn. Antonio Villegas

Se Escrivo

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Joaquin Velasco vecino dela Provª de Lucanas y residente en esta Ciudad. Por el tenor dela presente otorgo que devo y me obligo de pagar y que pagare realmente y con efecto a Dn. Antonio Villegas resid.te tamb.n en dho Partido la Cant.d de trescientos noventa y un ps. que me ha prestado en dinero de contado. delos que me doy p.r entregado y por no ser de presente su recivo renuncio las Leyes dela nonnumerata pecunia prueva y termino dellas los quales dhos trescientos noventa y un ps. de este deudo prometo y me obligo delos pagar al dho Dn. Antonio Villegas o a q.n su poder y causa huviere. en la misma Provincia de Lucanas. en esta Ciudad. o en otra qualesq.ra parte y lugar que por su parte se me pidan y demanden. y mis bienes se hallen este presente o ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gasto de su cobranza al Plazo dela fecha de esta Escritura en ocho meses dandole por quenta de dha cant.d infaliblem.te cien ps. inmediatamente que llegue Yo el otorg.te a dha Provª. A cuio cumplimi y firmeza obligo mi Persona y bienes havidos y p.r haver. Y doy Poder a las Justicias y Jueces de Su Mag.d y en especial a las q.e residen en dha Provª y a las delas partes y lugares donde esta Escrita se presentare a execucion a cuio fuero y jurisdiccion me someto obligo y renuncio mi domicilio y vecindad y el previlegio dela Ley que dice que el actor deve seguir el fuero del reo p.a q.e a lo referido me executen compelan y apremien como p.r sentencia

Javada en audiencia de esta Justicia Sobre que
renuncio las Leyes de mi favor con la general que
prohibe y prohibe en ella Otra: fue
en fecha en Lima a once de Febrero de mil setez. Dixeron
lo firmaron de que doy fee. Ante mi Dr. Antonio Cabillar D. Manuel
Pachero y D. Joseph Tabvada

Joaquin Velarde

Ante mi

Teodoro Ribera Cabezas
Scno de Saz

Fianza de Dar
D.n Anacleto Jose
de la Fuente
a
D.n Marcelo
Rivera

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Feb.o de mil se-
tecientos ochenta y nueve años. Ante mi el Esc.no y testigos parec.
cio D.n Anacleto de Fuentes a.l de doy fee conozco y dijo q.e p.r quanto
se halla preso en la Carc.l de esta Ciudad D.n Marcelo de Ribe
ra de resulta de la Causa del Robo q.e hizo al conductor del Correo
de la vereda de Moquegua para Arequipa de un Juanon de Plata
amonedada q.e dirijia a esta Ciudad y en cuya consequencia se
hallan seguidos autos criminales en la Villa de Moquegua p.r el
Alcalde ord.o de ella sobre denuncia que hizo el Sup.te Coriano ante el Alcalde ord.o de ella sobre. de ca-
pitulos de q.e resulta q.e dicho D.n Marcelo de Ribera y sus autores como parece de los autos obrados en esta razon y
pidio le diese el tes.o de esta hacienda uno de los testigos q.e saben el subsiso contenido en la referi-
da sumaria: dixo q.e la causa el dho. D.n Marcelo q.e se halla en esta Ciudad y presente
preso en la Carcel de Corte de esta Ciudad y que este al superior gobierno tubo su excelencia por conveniente
el q.e se verificado expedir Decreto en nueve del presente dando comision al Alcalde
ord.o Doctor Don Juan Urria y Arabeda p.a q.e reconociendo
se hallase en la Cancelleria le tomase su declaracion. y tha. dixe cuento conto
Decreto como asi se verificó, y habi-
endo presentado memorial pidiendo se le rebajase de la fian-
za en q.e se hallaba en esta Cancelleria en virtud de q.e se le
mandase dar por libre en quanto al auto de hallar mandando dis-
pensar en la multa a fianza de persona a.l q.e obtenia amonestacion y tha. fue re-
suelto pasado p.r ahora de la Cancelleria en q.e se haya y habiendo suplicado
al otorg.te le otorgue la referida fianza, p.r hacerle amonestacion y
otra obra otorgó q.e sabe y firio al dho. D.n Marcelo de Ribera
q.e se halla preso en la espresada Carc.l ag.e luego q.e se le mande
por su excelencia o para otro fuese competente q.e conozca de la
referida causa, restituyendo a Cancelleria donde se recibe lo pondra en
efecto a todas quantas ella sin aguardar termino ni plazo alguno para lo qual
hace de causa y negocio ageno suyo propio y se libre de todo
q.e dicho quedara, y a pre-
venida del tenor de lo obligado p.r el beneficio de las esperas y autenticas de esperi
mento esta dha. y especialm.te renuncia. de su firmeza y cumplimiento
ion en la ciudad Robligo sus bienes habidos y por haber, y dio Poder cumplido a las
Leyes de Peru

a tres dias del mes de febrero de mil setecientos nobenta y un años = entre Renglones = de Moquegua = Vale

Teodoro Rillon Salazar
Esno de su Mag.

748

22

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTO: OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEV.

Justicias y Jueses de su Magest.d de qualesquiera p.tes q.e sean y en especial a las de esta Ciudad y corte a cuyo fuero y Jurisdicion se sometio obligo y renuncio el suyo proprio domicilio y vecindad p.a q.e a lo dho le compelan y apremien en forma y conforme a dro. Sbre. q.e renuncio las Leyes de su favor y la q.e prohibe la gen.l renunciacion. En cuyo testim.o asi lo dijo otorgo y firmo, siendo tgos. D.n Man.l Pacheco, Don Juan Ant.o Arbues y Don Manuel de Santa Maria = Enm.do = Don Manuel = Vale =

Anacleto José de la Fuente

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno de su Mag.d y Rezenta de Correos

Poder
D.n Man.l de Santa Maria
a
D.n Jph Garzia del Hoyo

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Manuel de Santa Maria, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a D.n Josef Garzia del Hoyo Administrador de la Estafeta de la Ciudad de Guamanga para que a mi nombre y representando mi persona interponga todas las diligencias que conduzcan a verificar que se remitan por el Juez Diputado de Comersio de dha Ciudad todos los Documentos que se previenen (y yo debo pedir) en la Carta Provicion Real, librada en esta razon por los Señores Prior y Consules de este Real tribunal del Consulado, en la causa q.e en el sigo con D.n Santiago Cortabarria sobre la extraccion de unos efectos y liquidacion de unas Cuentas de Comersio sobre cuyo asunto presente los pedim.tos y asite la solicitud de que se expidan todas las

providencia, p.r el referido Diputado, a fin de que se exhivan alli todos los documentos que existan y yo pida, con arreglo a la Carta Justicia q. remito. practicando todos los actos q. judicial o extrajudicialmente convengan hasta q. se verifique en todas sus partes. Que para ello le confiero este poder con general administracion extendiendolo a que se presente el dho Dn. Jph. Garcia de Oyo, sobre el asunto y practique quantas diligencias. Caben, para lo qual obligo mis bienes havidos y por haber, con facultad de q. lo pueda sostituir y relebacion de costas: Que es fho en la ciudad de los Reyes del Peru en treze de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve años y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo tgos Dn. Manuel Pacheco Santiago Duran y Luis Soberron=

+ Manuel de Sta. Maria

Ante mi

Teodoro Ribon Salazar
Esno. Pbl.

Poder

El dho

Dn. Lorenzo Davila

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn. Manuel de Santa Maria otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro. se requiere y es necesario a Dn. Lorenzo Davila para que a mi nombre y representando mi persona me ayude y defienda en todos mis pleitos causas y negocios Civiles y Criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mober quantos al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus vienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal que no salga a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique en persona y constando de la diligencia por que de lo contrario, protexto la nulidad ha

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

23

ga y presente pedimentos requerimientos citaciones
protestaciones querellas acusaciones, prisiones embar
gos desembargos pregones ventas tranzes y remates de
vienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos, haga
provanzas informaciones presente testigos escritos
escrituras saque testimonios y papeles de la parte y lugar
donde estubieren, Cartas de excomunion y Censuras que
haga ler intimar y publicar ante quien convenga: abo
ne, tache, reuue, jure, actue procure, procese, y afianze
Oiga autos y sentencias interlocutorias y difinitivas
de las adversas apele supliquey contradiga y siga las ins
tancias por todos sus grados. Que el poder general que de
Dro se requiere y es necesario ese le doy con libre y
general administracion facultad de sostituirlo y obli
gacion de mis vienes havidos y por haber Que es
fha la Carta en la ciudad de los Reyes del Peru en Ca
torse de febrero de mil setecientos ochenta y nuebe años
y el otorgante a quien yo el escribano doy fee conosco
asi lo dixo y otorgo y firmo siendo testigos Dn Manuel
Pacheco Juan de Montecinos y Pedro Duran—

Manuel de Sta Maria

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Venta

Dn Juan Justo Garzia Ramos a Da Paula Fernandez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Dr Don
Juan Justo Garzia Ramos presbitero Mro de Ceremo
nias de esta Santa Iglesia catedral, otorgo que vendo
y doy en venta a Da Paula Fernandez vn negro mi esclavo
nombrado Justo que compre de Dn Franco Prez por escra
otorgada ante el esno Gervasio de Figueroa, en fha de veinte

y Vos de Febrero del año proximo pasado de Setecientos
ochenta y ocho, y le lo Vendo por Captivo Sujeto a Seruidum
bre, libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa
especial y general que tiene sin asegurar sello de ninguno
Vicios tachas ni enfermedades, dudosas ni manifiestas mas
de que al presente es este Sano enfermo de quarenta cientos
pesos de Contado que mi a entregado en moneda corriente
de que medoy por Satisfho y por quanto Vuelo el presente no
parece Reuenido las dayes Relacion a Suplica buelta tex mi
no y demas del caso como en ellas se contienen. Mediante lo
qual me desisto, quito y apodero del dho accion propie
dad y Señorio y demas acciones Reales y personales que
al esclavo tengo y me pertenecen y con el lo cedo y trasp.o
en el Comprador y en quien su Causa hubiere para que como
de cosa propia disponga a su arbitrio lo que le pareciere
que para esto lo tiene en mui forma en virtud de esta Es.a que
le otorgo con Clausula de Constituto en forma a cuyo
cumplimiento me obligo de modo q siempre le sera Cierto y Segu
ro que no le parara perjuicio en tiempo ni contradiccion por
ninguna persona ni Razon que sea y si le pusiere pleito
o lo siguiere y acabare hasta q
quede en pacifica posesion y si asi no lo hiciere y de cual
no solo quisiere le debolbere lo que del Comprador que ha q
e Recibido con los dhos Reales escritura que al cumplido ha
Comprador daños y perjuicios que en esta Razon se le
siguieren con costas Ella Cobranza: A cuya firmeza y
Cumplimiento obligo mis Bienes habidos y por hauer
que conforme a Dho pueda y debo obligar. Asi lo dando
presente a lo Contenido en este Instrumento y yo la
dha D.a Paula Fernandez enterada de su tenor digo
que lo acepto en mi fauor segun se expresa y Recibo
en mi Compradado el referido esclavo en el mencionado precio
que es fha la carta en Lima y Febrero quince año de mil se
tecientos ochenta y nueve, y asi lo dixeron otorgaron y firmaron los
otorgantes, a quienes doy fee conozco siendo testigos Dn Diego Mayor
ga Dn Mariano Mz Paul y al tiempo de firmar dixo no q. de lo hacer por
hallarse enferma de ambos a ruego hizo a su Ruego este dho Dn Diego Mayor
ga. Entre Renglones= Mando= Vale=

Dn Diego Mayorga a Ruego de la otorgante y por testigo

Mariano Mz Paul

Hor.o Mayorga

Teodoro Dilson Salazar
Escno Rl

Poder
D.ª Teresa Tixero
a
Tribio, Da Manuela

1740

Su real.

SELLO TERCERO, VIII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO Y OCHEN-
TA

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.ª Teresa Tixero
otorgo por la presente que doy mi poder cumplido el que de Dro se
Requiere es necesario a Dro mio y Procurador Dn Ma
Dl Guiª para que a mi nre y Representando mi persona mde
defienda en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales
de demandar y defender los de presente y los
que adelante se me ofrecieren de cualesquier personas y su Vecindad y
Dos y tubiere en adelante contra qualesquier personas y sus Vecindades

Paso
La M. Abadesa dela
trinidad
a
D.ª Rosa de Rivas

En Durango y Febrero veinte de mil setecientos ochenta y nueve años, ante mi escr.no y testigos La Rl. M. Ana Andrea Aguilar Abadesa del Monasterio de Bernardas dela Santisima trinidad conforme ha ber pedido de D.ª Rosa de Rivas p.r mano del Lic.do D.n Bernardo Larrazon previtero, la Cant.d de quinientos y ocho p.s lo comido de un año q. dexo cumplio el dia dies y ocho de Henero mes y Hasta, por el Principal y pupilo en dha Hospederia q. poseen enel Valle de Arrieta, de cuya cantidad pidio por satisfha a su voluntad y por su Ruego Rpresentante pasase Renuncio las Leyes de la entrega y Recivo otorgo carta de pago con firmo cito hasta dho dia y lo firmo la dha M. Abadesa q. yo fee conozco y siendo testigos Rdos D. Miguel Ortiz de Zarate y D.n Miguel Ignacio Larrazabal y Dn Andres de Aguirre Vasconcelos de esta Vec.d

Ante mi
Dn Andres de Aguirre Vasconcelos

Ante mi
Dionisio Ygnacio Calazans
Scr.no Pub.co

Sepan quantos esta Carta Viesen como yo el D.r D.n Thomas Ynigo de la Quadra, prevendado de esta Sta Yglesia Metropolitana, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta Real al Yjeniado D.n Juan Josef de Bustamante, presbitero, un negro nombrado Juan que compre de D.ª Tomasa Perez por el mismo gobierno ante dho escr.no Pub.co y Gov.no de Portalanza en 5 de Noviembre del año pasado de mil setecientos Sesenta y ocho, y lo vendo por Captivo sujeto a servidumbre, libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial y general q. no tiene sin alegar vicio de borracho, cimarron y ladron ni enfermedades publicas ni secretas sino q. se halla actualmente con una quebradura en la ingle q. se le a hecho patente al comprador para que le conste, en precio de ciento y cincuenta p.s que por su valor me a dado en reales de contado, de que me doy por satisfho a toda mi voluntad y por que su recibo de presente no parece renuncio las Leyes de la entrega, y prueba, testimonio y demas del caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual y de que dho esclavo es libre de la accion de Redhibitoria, me desisto que to y apodero del dho, accion y propiedad y señorio

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

25.

y de otras acciones reales y personales q al esclavo ten
go y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador y en
quien su causa hubiere para q a su arbitrio disponga de
el libremente lo que le pareciere q para ello lo tiene en
su poder en virtud de esta escra q le otorgo con clausula de cons
tituto en forma: a cuyo saneamiento me obligo de modo
q siempre le sera cierto y seguro, q no se le pondra pleito
embargo ni contradiccion por ninguna persona causa, ni
razon q sea, y si se le pusiere luego q se me haga saber, sal
dre a la voz y defenza y a mi costa la seguire y acabare
hasta dexarlo y q quede con el esclavo en pacifica posesion
y si asi no lo hisiere y sanearnoselo pudiere, le debolbere
igual cantidad que la que e recivido, daños y perjuisi
os que en esta razon se le siguieren con costas de la
cobranza a cuya firmeza y cumplimiento obligo mis
bienes havidos y por haver que conforme a dro pue
do y debo obligar. Y estando presente a lo contenido
en este Instrumento yo el dho Dn Adrian Sta Cruz enterado de su tenor otorgo
q lo acepto a mi favor segun se expresa, y recibo com
prado el negro Josef Luis con el defecto de la quebradu
ra q ba dho en el principio de esta escritura. el qual
tengo en mi poder. Que es fha la carta en Luna y Fe
brero veinte y ocho de mil setecientos ochenta y nue
be, y los otorgantes a quienes doy fe conosco asi lo di
xeron y firmaron siendo tgos: el R. P. Fr. Victorio de la
Quintana del orn de Predicadores Ant.o Ortiz y Jph Orue = Y se advier
te que se pagaron ambos dros por mitad = entre renglones = yo el dho Dn Adrian
Santa Cruz = vale =

Tomas Aniceto de la Quadra

Dn Adrian Joseph Sta Cruz

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

testamento
Fran.ca Mansanilla
Tho

En el nombre de Dios nuestro Señor, con cuyo prin
sipio todas las cosas tienen buen medio, loable y
dichoso fin amen. Sepan quantos esta Carta de
mi testamento vieren como yo Francisca Mansa
nilla, natural que declaro ser de esta Ciudad de
los Reyes, hija natural de Dn. Augustin Mansanilla
y de Ysabel Maria Cascante mis padres difuntos
que Santa Gloria ayan estando lebantada y
en Salud y por esta razon en todo mi acuerdo y
entendimiento natural creyendo como firmemen
te creo en el misterio de la Santisima trinidad
padre, hijo y espiritu Santo tres personas distintas
y un solo Dios verdadero y en todos los demas
misterios que enseña nuestra Santa Madre
Yglesia Catolica Apostolica Romana, imbocan
do como imboco por mi Abogada e intercesora
para q interceda con su precioso hijo perdone mis
pecados y llebe mi Alma a carrera de Salbaci
on, suplicandole a la siempre Virgen Maria
Madre de Dios y señora nuestra, asi me lo conse
da de su Dulcisimo hijo que me perdone mis pe
cados y llebe mi Alma a carrera de Salbacion
y temiendome de la muerte que es natural
a toda Criatura humana, otorgo que hago y
ordeno mi testamento en el orden siguiente
Primeramente encomiendo mi alma a su Cria
dor que la redimio con el infinito balor de su pre
ciosisima Sangre pasion y muerte, y el cuer
po a la tierra de que fue formado para que qu
ando la divina Voluntad se dignare llebarme
de esta presente vida mi Cadaver amortajado con el

habito y cuerda de Nuestro Padre San Fran.co
sea sepultado en la Iglesia de su Convento grande
en la Bobeda de la Capilla de la terzera Orden como
hermana q. soy de dha terzera orden, o en otra que
pareciere â mi Albazea, â cuyo entierro acompañe
la cruz alta y cura de mi Parroquia, y se pague
la limosna de mis vienes

1 Iten mando a las mandas forzosas y acostum
bradas, dos pesos â cada una, y otros dos pesos a los
Santos lugares de Jerusalem, donde Cristo nuestro bien
obrô la redempcion del genero humano, para ganar
las gracias que estan concedidas por los summos
Pontifices

2 Iten declaro fui casada y velada segun orden de
nuestra Santa Madre Iglesia con Dn Andres Ve
ra, de cuyo matrimonio no tubimos hijo alguno
asi lo expreso para que conste

3 Iten declaro soy casada de segundo matrimo
nio con Vizente Caraballo, natural del lugar
de Sn Miguel de Cora en el Reyno de Galicia y duran
te el hasta el presente no ê tenido ni tengo hijo al
guno. y tambien declaro que quando vino al ma
trimonio, no trajo otros vienes que la cantidad de
ciento treinta y tres pesos, que sin embargo de ha
berse consumido en nuestros alimentos, se los ten
go entregados, segun consta de un recibo que queda
entre mis papeles, asi lo expreso para que conste

4 Iten declaro que aunque despues de mucho ti
empo de nuestro matrimonio me sedujo el re
ferido Vizente Carballo mi marido para q. fir
mase un Instrumento que parece otorgado an
te Pedro Lumbreras escribano publico, â quien

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.



no e visto en mi casa pues quien lo trajo á firmar es vn hombre cuyo nombre ignoro, despues é sabido que dho instrumento se contrae á dotarlo en cantidad de vn mil pesos por que entonces ni aun se me leyo, declaro por competente declarasion q̃ nunca é tenido animo de dotar al dho mi marido, ni trate con el semejante cosa, y si firme ese instrumento fue seducida y engañada del citado Viente Caraballo y temerosa del mal trato que me daba hasta llegar aponerme las manos, como todo lo juro a Dios nuestro Señor y a esta Cruz ✠ —

Iten mando que de lo mas bien parado de mis bienes despues de mi fallecimiento y no antes se entreguen á Rafaela Molleda Doscientos pesos, y vna imagen de la Purisima Concepcion de Nuestra Señora con Peaña de plata y peso de seis marcos, y vn bulto de San Antonio en su vrna, todo lo que es mi voluntad que lo goze y posea como suyo proprio, y se lo doy por el mucho amor que le tengo —

Iten dexo a Petronila Segovia mi sobrina cien pesos en plata y toda la ropa de mi vso, con todos los muebles que tengo asi lo ordeno p̃ ser mi voluntad —

Iten mando se le den a Martina Gutierrez mi sobrina, otros cien pesos, y a su hija Fran.ca de las Cuebas otros cien pesos, y que en el caso que la dha

Martina su madre fallesca antes que su hija, sele entreguen a esta fran.ca los doscientos pesos llegada q̃ sea la hedad competente para recivirlos, y si muriere dha Fran.ca antes que su madre hade llebar estas los referidos doscientos pesos asi lo mando porque esta es mi deliberada voluntad

Iten mando que a Getrudis Argandoña asi mismo mi sobrina sele den cinquenta pesos para que se en luste porque esta mi deliberada voluntad

Iten mando que a Micaela Vera mi cuñada, del producto delas casas que dexo, se le den ocho pesos cada mes mientras viva, y despues de su muerte quede el principal dellos entre mis vienes para lo que se dirá despues

Iten dexo al dho Vizente Caraballo mi marido doscientos pesos, en caso de irse prontamente a España, los que se le entregaran alla, y no yendose enel termino de seis meses se remitiran a su madre y hermanas que habitan enel mencionado lugar de San Miguel de Cora, y citado Reyno, de que cuidara mi Albacea

Iten declaro que el corral que pertenese ala casa principal que ocupo y es mia propria, selo tengo alquilado ala persona que tiene arrendada la Pulperia que es accesoria dela dha casa asi lo expreso para que conste

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados enel contenidas dexo y nombro por mi Albacea y tenedor de vienes al D.r D.n Manuel de Mansilla presvitero, para que entre en todos ellos, los venda y remate en Almoneda publica ó fuera della, de recibos cartas de pago, chancelaciones finiquitos lastos y los demas recados necesarios con fee de paga ó renunciacion dela pecunia en lo que

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE

no fuere de presente y ante escribano que de ello la de, paresca en juizio a hazer y practicar todas las diligencias que judicial ó extrajudicialmte. convengan. Que el poder de Albaceazgo y tenencia de vienes que de dro se requiere y es necesario le doy con franca y general administracion, y con prorrogacion de termino a mas del que el dro dispone

Y despues de cumplido y pagado este mi testamento y mandas en el incertas instituyo a mi Alma por mi Vniversal heredera, y es mi Voluntad que el remaniente de mis vienes se imbierta en que se digan Cecenta y seis misas rezadas, dotandolas a tres pesos cada vna, en cada año, interin durasen las vidas emphiteuticas de las Casas que poseo, ó si estas se vendiesen por mi Albacea aqui en nombro tambien por capellan, para que diga dhas misas, de su importe se funde un Anniversario Patronato de Legos libre y ecempo de la Jurisdiccion Eclesiastica de que se nombre patron y capellan el dho Dr. Dn. Manuel de Mansilla mi Albacea, dandole facultad al suso dho para que este pueda nombrar Patrones y capellanes a su arbitrio que entren a gozar dho Anniberzario despues de muerto el nombrado por mi en este tes

754

tamento que se ha de observar inbiolablemente
Iten declaro que la Casa y accesorias que poseo, las
compre en emphiteusis por tres vidas y por escritura
otorgada ante el Esno Augustin Geronimo de Portalanza
por tres vidas, que la primera está corriendo en mi
segun consta del instrumento q en testimonio ten
go en mi poder, del que aparece la facultad de poder
nombrar yo persona para la segunda, y usando de
esta regalia, nombro al expresado Dr. Dn. Manuel
de Mansilla en ella, a quien le doy facultad para
que nombre en la tercera vida a las personas y
con las mismas circunstancias que le tengo co
municado, y en el caso de que se verifique el
fallecimiento de ellas antes de entrar al goze de
la referida tercera vida, es mi voluntad dexar
le como desde luego le dexo al dho Dr. Dn. Manuel
de Mansilla la facultad para que a su arbitrio
nombre a la persona q tenga por combeniente
Y por el presente reboco y anulo otros qualesquiera
testamentos codicilos, poderes para testar y otras ul-
timas disposiciones que antes de esta aya fho y
otorgado por escrito ó de palabra para que no balgan
ni hagan fee en juizio ni fuera del salbo este tes
tamento que quiero se guarde y cumpla por mi ul
tima y final voluntad en aquella via y forma
que mas aya lugar en Dro. Que es fha la Carta en
Lima y Marzo primero de mil setecientos ochenta
y nuebe años Y la otorgte a quien doy fee conozco y tam
bien de estar en su acuerdo segun me parecio asi lo dixo
Y al tiempo de irse á concluir esta disposicion, aña
dio la otorgante la clausula siguiente
Iten declaro que le prometi al dho D. Vizente
Caraballo mi marido darle un mil pesos de mis
vienes, pero esto se verificaria quando otorgase
mi testamento, y con la calidad que los percibie

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

se despues de mi fallecimiento, con reflecion a experimentar el manejo que tenia conmigo en el trato que me diese, y correspondia a nuestra Compañia, de cuya proposicion se balio para hacer el instrumento que contiene la clausula quarta de esta disposicion asi lo declaro para que conste. Asi lo dixo otorgo y no firmo porque dixo no saber escribir a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron el Lizdo Dn Diego Reyna presvitero, Dn Josef del Llano y Oriasitas Dn Vizente Moritto Dn Manuel Cavero y Joseph Espinosa presentes = entre renglones = marido = vale = testado = daria = no vale =

A ruego de la otorgante y por testigo
Diego Reyna

Ante mi
Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Venta
El Lizdo Dn Joaquin Acuña a Da Ma Perfecta de Paz

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Lizdo Dn Joaquin Acuña presvitero otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Da Maria Perfecta de Paz muger lexitima de Dn Josef Russo una esclava nombrada Maria Mercedes, que hube y compre de Maria del Carmen Lescano por esra otorgada ante el esno Pedro Lumbreras en fha siete de

Diziembre de mil decientos ochenta y seis, yo mui
no se hadendo por Aprova sujeta á Servidumbre, libre de
obligación ypoteca tacita expresa especial y general de treinta
años segura vela como no ella alegue ni alegnos Drechos yenfiteusis
publicas ni ocultas mas de que el parece en la Casa, en precio ded or
cuenta y Cinquenta D.s por lo bahor me abido en moneda de Vellon
pable y en tres dho de esta misma clase á presencia de el D.r Marca
Casa de q.n fa, q.e asi lo confiesa que hallo en poder el Comprador en
la dicha Casa, en dhas Monedas Mediante lo qual, y bajo de
menos abale en tan dhas Monedas Mediante lo qual, y bajo de
la condicion q.e dho de Retrovitoria, q.e no hacer perdida en
mas Cantidad, ni dara fuera desta Ciudad, y siendo dando la dicha
se le hade Rebar y tomar el dinero q.e fuera, medante quito
y sabido de Rio q.e de ella en tasa tengo y me pertenece y lo Renun
cio en la Compradora para q.e aya y haga como dicho de suya propia
en Jenio desta escritura y de todos los Contenidos en dicho Contrato en
en fuerza desta escritura y de todos los Contenidos en dicho Contrato en
forma. A cuyo Cumplim.to me obligo de modo q.e siempre dicha Casa
segura, y q.e no se Rebende ni enajene embargo ni Contradicion por
ninguna persona ni Razon q.e sea y se alegue en Juicio y fuera
de y me hara dar la de la Casa, tomara su Voz y defensa
y a mi costa la siguiere y acabare hasta q.e quede empar.ficado
cion y se dé no lo hiciere y cumpliere y saneare en todo q.e dicho
se le debo bien y cumplidamente y cada q.e Requerido, dano y per
juicio q.e en dicha Razon se le siguiesen y Recreciesen con
tras ella Obrare, y con derecho q.e los dhos costas de los
e Estado yo aunq.e no los pida ni sea persona de cuen
cion. Acuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes q.e confor
me á Dho q.e dho y dexo obligados conforme á Dho. Estando pre
sente ala otorgado enel Instrumento yo dicha D.a Maria
Perfecta de la encerda Rui Lemor Vecino q.e ala sazon á mi
favor y como Recepora y Recibo en mi comprada dicha casa
los en el precio y condiciones q.e en la se expresan, la q.e tengo
en mi poder Que o dicha Casa en dicho y dicho mes q.e dicho
el mil decientos dichenta y nueve años, y los Comparentes
a q.e conozco doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo
testigos Pedro Lumbreras escribano Publico D.n Juan
Antonio del Llano y Orcasitas y Juan Monteros

D.n Joachim de Arteaga

D.a Maria perfecta de

Ante mi

Teodoro Diffon Salazar

Escno P.co

Paso
ante mi
D.n Antonio
del Orgue
por
D.n Valerio Garcia

En Lima y Marzo 5 años de mil decientos ochenta y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

y nueve años, ante mi el es.no y tgos. parecio el D.r D.n Antonio Josef de Oyague presvitero de la capilla del Real Palacio y confeso haver recivido de D.n Valerio Gatols la cantidad de ciento veinte y seis pesos por lo tocante de un año que se cumplira el dia veinte y seis del presente mes de la fha del censo que le paga al otorg.te mi puesto su principal en la casa que posee en la calle de la Recoleta Dominica. Y de dha cantidad se dio por satisfho aue vol. mucho y por no ser su recivo de presente renuncio las leyes del entrego y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y lo firmo a quien doy fee conozco siendo testigos Pedro Lucuharas Juan Montesinos y Antonio Arbizu

D.r D.n Antonio Jose Oyague

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Oblig.on
El Lizdo D.n Andres de Sifuentes a favor de D.a M.a Ventura de Alzamora

Sepan quantos esta carta vieren como yo El Lizdo D.n Andres de Sifuentes Davalos Capellan mayor del Monast.o de Nra S.ra del Carmen Porultenor de la presente Otorgo que devo y me obligo de pagar y que pagare realmente y con efecto a D.a Maria Ventura Alzamora la cant.d de Doscientos p.s que me ha dado en dinero de los que me doy por entregado y por ser de presente su recivo renuncio las leyes de la nonnumerata pecunia prueva y termino de ella. Los quales dhos p.s de este deudo prometo y me obligo de los pagar a la dha D.a Ventura Alzamora o a quien su poder y causa huviere en esta Ciudad de los Reyes por mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que se me pidan y demanden. Y mis Bienes se hallen este presente o ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de su cobranza. A cuio cumplimiento y firmeza obligo mis Bienes havidos y por haver y sin que la obligacion general de todos ellos derogue ni perjudique a la especial antes

si añadiendo fuerza á fuerza y firmeza á firmeza y firmeza á firmeza obligo
e hipoteco por especial especialissima obligacion empeño e hipoteca
en Sambo mi Esclavo nombrado Facundo pardo enmipoder
y Casa de que se halla bien instruida la Escritura. para
no poderlo vender trocar cambiar ni en manera alguna
enagenar hasta tanto que sea pagada la dicha especificada
Cantidad pena de nulidad lo contrario haciendo. Y doy
poder alos Justicias Eclesiasticas de este Arzobispado a
cuio fuero y jurisdiccion me someto obligo y renuncio
mi domicilio y vecindad y el privilegio de la ley que
dice que el deudor debe ser demandado ante su Juez
me aperciva como por Sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada sobre que renuncio las Leyes, fueros, y
derechos de mi favor y la general que lo prohive y pido sea
entregada dicha Carta. fecha en la Ciudad de
Reyes del Perou en diez de Enero de mil setecientos ochenta
y nueve. Y el otorg. a quien yo el Escrno doy fee conozco lo firmo
siendo testigos Dn Vicente Bernal. Mariano Echavarria y Dn
Gumersindo Zaperenoco= enm= Do Acuerdo= Vale=

Otra

El Otro

Ante mi

La Otra

Reconozco Dn Thomas Salazar
Vecino de esta Ciudad como Fiador principal de Dn Diego Antonio
Vasquez de Figueroa Natural de la Villa del
Moron de la Frontera del Arzobispado de Sevilla Residente en esta
Ciudad de quien doy fee conozco que se obliga de pagar y
satisfacer realmente y con efecto a Dn Francisco Alzamora la Cantidad
de Mil Pesos que me ha prestado de que me hallo entregado
y porque no de presente exercito renuncio las
Leyes del cumplimiento de mi obligacion y fianza y termino de ella
con que declaro no tengo de pagar sino dentro de un año
obligo de lo pagar en dicha Ciudad de Reyes y me
obligo de lo pagar en dicha Ciudad de Reyes por mi
Persona propia y bienes muebles y raices habidos y por haber
en cuya firmeza lo otorgo ante el Escrno y testigos en
Reyes en veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y nueve
siendo testigos Dn Vicente Bernal. Mariano Echavarria y Dn
Gumersindo Zaperenoco= enm= Do Acuerdo= Vale=

Andres de Zeballos

Otra

El Otro

La Otra

Sepan quantos esta Carta de Fianza vieren como Yo El Dor Dn Ant.
Nicolas Davalos Capitan de Navio de la Armada del
Mar del Sur. Natural de la Villa del Carmen. Poblacion de la provincia
de Texas. Residente en esta Ciudad de Reyes del Perou
otorgo que me obligo de pagar y que pagare realmente
y con efecto a Dn Francisco Alzamora la Cantidad
de Mil Pesos que me ha prestado de que me hallo entregado
y porque no de presente exercito renuncio las
Leyes del cumplimiento de mi obligacion y fianza y termino de ella
con que declaro no tengo de pagar sino dentro de un año
obligo de lo pagar en dicha Ciudad de Reyes y me
obligo de lo pagar en dicha Ciudad de Reyes por mi
Persona propia y bienes muebles y raices habidos y por haber
en cuya firmeza lo otorgo ante el Escrno y testigos en
Reyes en veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y nueve
siendo testigos Dn Vicente Bernal. Mariano Echavarria y Dn
Gumersindo Zaperenoco= enm= Do Acuerdo= Vale=

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

CAROLUS III.

mete obligo y renuncio mi domicilio y vecindad y el privilegio de la ley que dice que el actor deve seguir el fuero del reo p.a q.e a lo dho me aprenden como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renuncio las leyes fueros y derechos de mi favor con la general que lo prohive y consiento en traslados de esta escritura: Que es fecha en la ciudad de los Reyes del Perú en siete de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve. Y lo otorg.te a quien yo el Escrivano doy fee conozco lo firmo siendo testigos Vizente Parral Mariano Chavarria y Josse Iturrizaga presentes.

Andres de Yfuentes Dabalos

Ante mi

Teodoro Ristori Salazar
C.S.no R.

Pago la Abadesa de la trinidad a los hered.s de D. Mariano Lozano

En Lima y Marzo nuebe de mil setecientos ochenta y nuebe años ante mi el escrivano y testigos la R.M. D.a Andrea de Aguilar Abadesa actual del Monasterio de Bernardas de la Ssma Trinidad confeso haber recivido de los herederos de D.n Mariano Lozano, y por mano de D.n Jaef Pomiano la cantidad de Doscientos pesos, por lo corrido de un año que se cumplio el dia sinco del presente mes de la fha por la posesion de unas tierras nombradas Guaillan citas en la Prov.a de Chancay. De cuya cantidad se dio por satisfha a su voluntad y renuncio las leyes de la non numerata pecunia, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo la otorg.te a quien doy fee conozco siendo testigos el Lic.do D.n Miguel de Rotal de presvitero Manuel Pacheco y Juan Montesinos =

Ana Andrea Aguilar Yturquemada
Abb.a

Otra La dicha D.n Thomas Castro

Ante mi

Teodoro Ristori Salazar
C.S.no R.

En Lima y Marzo nuebe de mil setecientos ochenta y

757

nuebe años, ante mi el Ess.no y testigos La R.l M.e D.a Ana Andrea de Aguilar Abadesa del Monasterio de Bernardas de la S.ma Trinidad confeso haver recivido de D.n Thomas de Castro como heredero de D.a Aug.na Negron treinta y nuebe p.s y seis r.s por lo corrido de un año, que se cumplio el dia dos del presente mes de la fha por el censo impuesto en unas tierras q.e por el fuera de la Portada q.e llaman de Cocharcas. De cuya cant.d se dio por satisfha a su voluntad, y por no ser de presente su recibo renuncio las leyes de la entrega. y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo la otorg.te a quien doy fee conozco siendo testigos el Lic.do D.n Miguel de Rotalde presb.o Manuel Pacheco y Juan Montesinos =

Ana Andrea Aguilar Ytorquemada
Abb.a

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no Pub.co

Poder
D.a Maria Josefa de Olavide
a
Baltasar Reyes

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.a Maria Josefa Olavide viuda del Coronel D.n Alfonso Santa, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Balthasar de los Reyes Procurador de esta R.l Aud.a para que a mi nombre y representando mi propria persona me ayude y defienda en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales, eclesiasticos y seculares movidos y por mover los que al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus vienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique en persona y constando de la diligencia por que de lo contrario protexto la nulidad presente pedimentos requerimientos citasiones protestaciones querellas acusaciones priciones embargos desembargos desembargos pregones rentas tranzes y remates de vienes pida y tome la posesion y amparo de ellos. haga probanzas informaciones presente testigos escritos escrituras

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

y papeles que saque de poder de quien los tenga, cartas de excomunion y censuras que haga ser intimar y publicar donde y ante quien convenga y presente lo que en su virtud se obrare. abone, tache, recuse, jure, actue, procure, procese y afianze. Oyga autos y sentencias interlocutorias y difinitivas, de las adverzas apele suplique y contradiga y siga las instancias por todos sus grados hasta su conclusion, pida terminos ordinarios y ultramarinos los gose ó renuncie y finalmente haga todo quanto convenga. Que el poder que se requiere y es necesario le doy con amplia y general administracion obligacion de mis vienes havidos y por haber y relebacion de costas. Que es fho en la Ciudad de los Reyes del Peru en doze de Marzo de mil setecientos ochenta y nuebe años, y la otorgante a quien doy fee conosco lo firmo siendo testigos Dn. Man. Pacheco. Dn. Jph. Jordan y Mn. Ortalora=

Ca. D. Mª. Josefa de Olavide

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Pa.

Venta
Da. Micaela Ramirez a Da. Theodora Abeyro y a otra

Sepan quantos esta carta vieren como yo Da. Micaela Segarda muger lexma. de Dn. Man. Eguez en su presencia y con su lizencia otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Da. Theodora Abeyro y Da. Athanasia Merino una samba mi esclava nombrada Maria que hube y compre de Candelaria Solis por esra. otorgada ante el presente esno. en fha de veinte y cinco de Octubre del año pasado de mil setecientos ochenta y siete, y asi mismo a un hijo suyo nombrado Josef

Mariano, de Edad de tres meses Casta mulato nacido en mi
poder y Casa. No aseguramos a madre é hijo de ningunos vicios
tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al pre
sente estan Sanos en precio la madre de trecientos p.s y el hijo en
Cinquenta que por el Valor de ambos mehan dado en efectivo mone
da de esta ciudad Real de esta Caxa de que doy fee y yo lo Corrio los lleve
a mi poder la Referida en numero Cabal: Mediante y bajo de las condi
ciones de que Dha Maria, no ha de ser Vendida en mas cantidad, y q.
siempre que la de se le ha de Regresar y tomar el Mismo numero de Caxas q. vendi
ere, ni se ha de Vender para fuera de esta ciudad. y con de dha que
el Dho dho hijo se le Vendio en dicha Real, me declaro desde luego que
a ambos tengo y los entrego en las compradoras para q. disponga
dellos libremente a su voluntad lo que les parecier, para lo qual les
ran en su poder en virtud de esta q. les Vendo con clausula de
constituto en forma a cuyo Cumplim.to me obligo de modo q. sien
pre les seran ciertos y seguros, que no se les pondra pleito em
bargo ni contradicion por ninguna persona, y si les quisiere
luego q. Conste yo me hara saber, sobre ella Causa, tomare su
Voz y defensa, y sali con costa la seguire y acabare hasta dejarlas
en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y sanearlos no pudie
re les debolbere igual Cantidad que por los dos esclavos é recibido
con los años vencidos q. y sucedidos hasta el dia de la data las compradoras, daños
y perjuicios que en esta razon les siguieren y recrecieren con
costas de la Cobranza: y para primera y Cumplim.to obligo mis
bienes habidos y por haber en devida forma= Estando presente a lo
contenido en este Instrum.to nos las dhas D.a Theodora Ribera y D.a
Atanasia Mexino, entendidas de su tenor Otorgamos que de la acep
tamos en favor segun se expresa y de nuestros Compradas los
dos esclavos nombrados, esto es Maria Costas Condueñes que
han enunciadas, y su hijo Jose en venta Real, los quales tene
mos en nuestro poder, de q. doy la Carta en Lima a Diez y Nueve de
Abril de mil setecientos ochenta y nueve y los firmo de q. doy fee
Conozco asi lo dixeron y firmaron esta Escritura siendo testigos
su marido Sigdo Ldo. Dn Jose Ramon Dn Ramon Rodrig
y Pedro Ortiz=

Dª Michaela Roan

Dª Theodora Ribera

Dª Atanasia Mexino

Deodoro Dilson Salazar

Pago
la Alcabala de la
Trinidad
a
Florentino Mi
randa

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y Siete de Abril
no de mil setecientos ochenta y nueve años ante mi Escno
y testigos La R.l M.l D.na Andrea Aguilera Alcadesa del

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Monasterio de Bernardas de la S.ma Trinidad, confeso haber Recibido de D.n Antonio Miranda la cantidad de Dosien tos Diez y siete p.s quatro reales, por lo corrido de vn año que se cumplirá el dia quinze del presente Mes de Agosto, por los Reditos del Real de Siete mil Docientos y cinquenta pesos im puesto sobre la Casa Fuerte y sitio de D.n Blasio Spencer Ar ranno á Razon de tres por ciento, y á favor del Referido Monaste rio de la dha cantidad se dio por Satisfha a su Voluntad y por no ser su Recibo de presente Renuncio las leyes de la non numerata pecunia su prueba Termino y demas del Caso Como en ellas se contienen y le otorgo Carta de Pago Con finiquito hasta el dho dia y lo firmé Ta de que doy fee Conozco siendo Testigos D.n Miguel Morales y D.n Joseph Cantio y Antonio Olmedo

Ante mi
Ana Andrea Aguilar y Horquemada
Abb.a

Pago
de la dha Madre
Abadesa
a
D.n Ant.o Telles Pa
Riguer

Decdoro Dillon Salazar
Esc.no R.l

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y siete de Mayo de mil Setecientos ochenta y nueve años, ante mi el dho Escno y Testigos la Dn.a D.a Andrea Aguilar Abadesa del Real Monasterio de la S.ma Trinidad de esta

Fianza
D. Juan de la Fra
Vilas por los cinco
Premios
a favor de la
Viuda de Corzo

nas theníe de Corregidor de la S. Magestad Contador mayor
cuido del S. D. Gaspar de la Puente Baña Contador mayor
El Juzgado de Rentas de Difuntos de Veinte Reales de Vellon
Cantidad de ciento cinquenta y cinco ducados de los anos
corridos de vn año que se cumplira el dia Cinco de Septiembre
veniente de mil sette año de la fha, por el Real de los anos
Impuesto sobre la Hacienda de la Herencia que quedo de
de la dha Difunta rebto por dicha fha sin Poderhabiente y por no
ser su Vecino Residente Remitio las Cuentas
y le mando dar de Pago con Prevencion hasta el dia y
los Otorgantes a quien doy fee conozco lo firmo siendo Testigos
Dn Miguel de Morales presentes Dn Manuel Castillo y Dn
Nicolas Ortiz

Antonia de Aguilar Vasquez Vorquemada

Ante mi

Escribano Dillon Cabrera

Escno Rl

En la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte de Mayo año
de mil setecientos ochenta y nueve ante mi Escno Real
Publico y Real Numo de Gobno y Hacienda y Testigos parecio Dn Juan
de la Fra Vilas Vecino de esta ciudad, Dixo que por fin
y muerte de Dn Manuel de la Corzo su suegro Difunto le
pertenecen en Bienes Gananciales y Herencia de su Difunta
Muger Dn Ana Maria de la Corzo y Vasquez Vorquemada
con el Usufructo de la Tercia parte de mejoria que
de los mismos Bienes le hizo en su Testamento
Cantidad de Dos mil Pesos de Veinte Reales de Vellon
Vasquez de Vorquemada, y para Cobrarla ha
hecho Diligencias, sobre que se le Pusieron Autos
Executivos ante Mi Escno y Testigos, y en ellos
Dio este Memorial y Cuenta que Corre adelante
Dixo que la Cantidad que Pide es la que Resulta
Debida por la Cuenta que Presento, y Pide
se le Mande Librar Mandamiento de Pago
Contra los Bienes de la Difunta, y que
Citada la Parte de Dn Manuel Castillo
Vecino de esta Ciudad, Como Albacea
Testamentario de la Difunta Dn Ana Maria
de la Corzo y Vasquez Vorquemada
Dixo que Reconocia y Reconocio la Firma
que Calza el Memorial y Cuenta que
Presento el Dicho Dn Juan de la Fra Vilas
Y Pidio se le Mande Librar Mandamiento
de Pago Contra los Bienes de la Difunta
Dixo que Reconocia y Reconocio la Firma
que Calza el Memorial y Cuenta que
Presento el Dicho Dn Juan de la Fra Vilas
Y Pidio se le Mande Librar Mandamiento
de Pago Contra los Bienes de la Difunta

SELLO TERCERO. VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

En Real Sitio de Aranjuez a veinte y un de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escribano y testigos parecio Don Jose Ruiz de Apodaca Vecino de esta Villa de Madrid, y Oficial de la Secretaria del Despacho Vniversal de Hacienda, a quien doy fee conozco, y dijo: que en virtud de Poder que le tiene conferido por Don Diego de Ayala Vecino de la Villa de Puente de Don Gonzalo, Alcalde Mayor de Rentas Generales de Palma, y Mallorca, que original queda en mi Oficio, y Protocolo, que exhibe, y de que doy fee, y de que usa en la Escritura que se dirá, y para ella, y sus resultas, y dependencias, otorga: que vende en Publica Almoneda, y Subasta, a Don Pedro Bernales Juan Moncasmos, y Procopio Vecino de esta Villa, y Oficial de la Secretaria del Despacho Vniversal de Hacienda, que presente se halla, y acepta, la Casa propia de dicho Don Diego de Ayala, situada en esta Villa, y Calle de Fuencarral, que linda por la derecha entrando en ella, con Casa de Don Juan Antonio Ramirez, por la izquierda con Casa de Don Antonio Ramirez, y por la espalda con Casa de Don Francisco Ramirez, todos Vecinos de esta Villa, y Oficiales de la Secretaria del Despacho Vniversal de Hacienda, y por el frente con la Calle de su situacion, que es la Principal de dicha Casa, la qual se compone de Quarto bajo, Principal, y Segundo, con Desvanes, y Bodega, y Pozo de Agua, y Corral, y Pajar, y Quadra, y Cochera, y Caballeriza, y Pozo de Agua, y Pilon, y Pila, y Pozo de Agua, y Pozo de Agua, y Pozo de Agua

plio el dia veinte y nueve del corriente mes de la fha
del Censo de quatro mil p.s de Real impuesto a ra
zon de tres por ciento sobre unas Casas q.e posee en
la Piedra q.e va de la Plazuela de S.n Juan de
Dios p.a la de S.n Jacinto. Y de dhos p.s se dio por
entregado y por no ser de presente su recivo remi
tio las dos de la nominumerata pecunia prueva
y termino de ella se quedando recivo y cantado
pago con fin quito hasta mi dia y la firmo siendo
testigos Pedro Lumbreras S.n Manuel Pacheco y D.n Jo
[illegible]

Joseph de la Fuente Palma

Ante mi

Eudoro Alfonso Salazar
Escrivano

Poder
D.n Jph. Mig.l Vasquez
a
Mariano Gorostizaga

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Josef Mi
guel Vasquez Abogado de esta R.l Aud.a otorgo por el
tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que
de Dro se requiere y es necesario a Mariano Goros
tizaga Procurador de dha R.l Aud.a para que a mi nom
bre y representando mi propia persona me ayude
y defienda en todos mis pleitos causas y negocios Civi
les y Criminales eclesiasticos y seculares movidos
y por mover quantos al presente tengo y tubiere
en adelante contra qualesquiera personas y sus
bietas y las tales contra mi y los mios asi de man
dando como defendiendo con tal que no salga mi
responda a nuebo de manda que se me ponga sin
que primero se me notifique en persona y cons
tando de la diligencia por que de lo contrario pro
testo la nulidad presente pedimentos requeri
mientos citaciones protestaciones querellas
acusaciones prisiones embargos desembargos
pregones ventas tranzes y remates de bienes pida y
tome la posesion y amparo de ellos, haga proban
zas informaciones, presente testigos escritos, es

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Zoenaga de Dios mil ℔ Real, a quien doy fee conosco y con
fero haber Rebido del D.r Juan Ortiz de Zorondo de esta
de Santiago, ciento y cinquenta ℔, por lo corrido deste mes
ses que se cumplieron el dia ocho del mes de Diziembre del presente
año, y sera mi paso sobre la Hazienda nombrada Guambacho q.
posee a Veron de tres por ciento a favor de Dona Fran.ca Benavides
de cuya Cantidad se dio por bastho y por no ver se hizo de que
sentse Rebnida la Carta della non numerata pecunia in quae
ba, Ramos de Cuero como en ellas se contienen
y lo firmo
Dorado testigos que doy fee conosco y firmaron
Vale = Enm = Con = y lo = Vale =

Josef de Arce Theodoro Ritton Salazar

Ante mi
Dn Juan

Cago
del Diz.do Dr Nicolas
Calderon
a
D.r Thomas Tamayo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Noviembre de mil de
zientos ochenta y nueve años ante mi Escr.no y testigos el Diz.do Dr.
Nicolas Calderon presbitero, Capellan del Monasterio de Nuestra
Señora de la Encarnacion de esta Ciudad en cuia posesion y propiedad
ha hecho la fundacion de Capellania que en dicho Monasterio
ha fundado y dotado Doña Ana de Ayala, que en el siglo se llamo D.a Juana
de Ayala y Porras, cuia Capellania vacante por fin y muerte de D.a Thomasa Tamayo,
casada que fue con el Capitan D.n Thomas Tamayo, como
marido y conjunta persona a la D.a Maria del Carmen Bravo y Zevallos
ha cantado la misa y esta por lo corrido de un año que se cumplio
el dia primero de Noviembre deste año proximo pasado de mil sete
zientos ochenta y ocho, por el Patron mas y Diezmero el mismo sobre la dha
nombrada D.n Juan de Zuasti, Valle de Piedrahita a favor de la dha
na memoria. de la cantidad de dos ℔ dezisiete dos Voluntad y por
no ser de mas de dicho de presente Rezivido las dichas dos non numera
nata pecunia se presenta termino y Data de Carta como por esta
se contiene. y le otorga Carta de pago en forma con finiquito hasta dho
dia. y el dho Diz.do de quien doy fee conosco lo firmio siendo testigos el Diz.do
Dr Nicolas Chacon presb.o Miguel Moreno y D.n Man.l Pacheco

Nicolas Calderon

Ante mi
Dn Juan Theodoro Ritton Salazar

Venta
de la
D.a Maria del Carmen
Bedia
a
D.n Adrian Zambrana

En quatro de Diziembre de mil sete zientos ochenta y nueve años
ante mi Escr.no y testigos parecio presente la D.a Maria del Carmen Bedia
Vezina de esta Ciudad de la Collacion de Santa Ana a la que doy fee
conosco y dijo que vende a D.n Adrian Zambrana una Estancia
nombrada Guambacho que compro a D.n Juan Ortiz de Zorondo
Vezino de esta Ciudad de la Collacion de Santiago y el parece el presente el Comprador
Maria que consta de dos Cuadras de Tierra poco mas o menos
del dia seis de Diziembre del año de mil sete zientos ochenta y nueve, y de la otra parte
Vezina de dicha Estancia y general y no tiene ni alguna de ninguno
hasta el dia de la fecha esta presente escritura de Venta libre de todo Empeño
Hipoteca, Censo, Capellania, Obligacion ni otra cosa que la
pueda embarazar en manera alguna y en caso que parezca
o se le pida alguna de las dichas cosas se obliga a la Saneamiento
Vezina de dicha Estancia y general y no tiene ni alguna de ninguno
hasta el dia de la fecha esta presente escritura de Venta libre de todo Empeño
Hipoteca, Censo, Capellania, Obligacion ni otra cosa que la
pueda embarazar en manera alguna y en caso que parezca
o se le pida alguna de las dichas cosas se obliga a la Saneamiento

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.te

su valor me a dado en reales de contado de q. me doy por satisfha a mi voluntad y por no ser su recibo de precio de resumcio las leyes de la entrega y demas del caso con en ellas se contienen. Mediante lo qual me quito y apartado del dro y accion que a la esclaba tengo y me pertenece y lo renuncio y traspaso en el comprador y en que su causa hubiere p. q. como de cosa propria dispongo de ella a su arbitrio lo que le pareciere, que para ello la tiene en su poder en virtud de esta es.ra q. le otorgo con clausula de constituto en forma. A cuyo saneam.to me obligo de modo q. siempre le sera cierta y segura, y que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona causa ni razon q. sea, y si se le pusiere luego q. conste y me sea fho saber, saldre a la causa, tomare su voz y defensa y a mi costa la seguiré y acabare hasta dexarlo y q. quede con la esclaba en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y sanearsela no pudiere, le debolbere igual cantidad que la q. se ha recibido con los dros de Alcabala y esta es.ra q. ha lastado el comprador, daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren con costas de la cobranza a cuya firmeza cumplimiento mis bienes havidos y por haber = Y estando presente a lo contenido en este Instrumento yo el dho D.n Adrian Gamboa enterado de su tenor otorgo que lo acepto a mi favor segun se expresa y recibo comprada la dha esclaba Maria en el referido precio. Que es fha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru en quinze de Abril de mil setecientos ochenta y nueve años, y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo tgos: D.n Fran.co Ygalde, Pedro Chombreras, y Juan Rabu

Maria del carmen
Bellido

Adrian Gamboa

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Pd.

Pago
El D.r D.n Fernando Roman
a
D.n Jph de la torre

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y siete de Abril de mil setecientos ochenta y nueve, ante mi el Escrivano y tgos parecio el d. d. Fern.do Roman de Aulestia, cura Rector de la Parroquia de S.ta Ana, a q.n doy fe conosco, y confeso haver resevido de D.n José de la torre, sesenta p.s como actual posehedor que es el otorgante del vinculo q. fundo el R. P. M. Fr. tomas Boquete del Orden de Predicadores, su tio Abuelo, y dicha cant.d es por los reditos de dos mil p.s de pral. impuestos al tres por ciento a favor del referido vinculo, sobre una casa que esta en la calle q. va para la de S.n Cristoval, por un año cumplido el dia primero

del presente mes, y año. de la fha. Dezia cantidad se dio por entregado à su Voluntad, con Renunciacion de las leyes de la pecunia, y su prueva, y le otorgo resivo carta de pago en forma con fin y quito asta dho. dia, y lo firmo siendo tgos d Pedro Lumbreras, D. Justo Reynaga, y el Lic.do D. Pedro Sago Pres.o Lnm.o=S=1.a

Exn. de Mon.

de Aules. Escro. Dn. Balthasar

Obligacion

Mariana Romero

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn.a Mariana de Romero y Dn. Joseph Romero, mari, otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo en la Ciudad de los Reyes del Perú en dar y quedare y pagare a Dn.a Josepha Romero, o a quien su poder y causa hubiere, la cantidad de ciento y cinquenta p.s de à ocho Reales de plata corriente, y otros tantos que por hazerme buena obra me dio y prestó en Reales de Contado de que me doy por entregada, y satisfha a toda mi Voluntad, por hallarlos Reunido Real y efectivo en mi poder, a mesa y Contento, y por que assi Reubo y confiesso, y por que la Renuncia de la ley de la non numerata pecunia, como en ellas se contiene quien dho. Dn.a Josepha no parece, Renuncio las leyes de su caso como en ellas se contiene y dho. Dn.a Josepha, termino y dentro del caso como en ellas se contiene y declara de Reintegrados los quales dhos ciento y cinquenta p.s de este Deudo por haber de acudirlos, por que assi dho. Dn.a Josepha y dho. Dn. Joseph Romero, o a quien como dho es su poder y causa hubiere de

Carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Dn. Bn. Espinosa Dn. Antonio Orbaiz y Pedro Lumbreras

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Jose Romero

Ante mi

Deodoro Aillon Salazar
Esno. Rz.

en mi poder y casa como lo acredita la partida de Bautismo que manifestare al dho Dn. Jph. y no verificandose la satisfaccion dela mencionada cantidad, en los quatro meses de plazo que ban expresados, he de proceder a vender dho esclavo en venta real, prefiriendo al expresado Dn. Jph. Romero, para q. este afecto e hipotecado a esta deuda, y no poderlo vender ni enagenar y la venta o enagenacion que en otra manera se hiciere, ha de ser en si nula de ningun balor ni efecto hasta tanto que esta escra. no este chancelada a su margen original y declaro q. el mencionado esclabo no tiene grabamen alguno. Doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta ciudad y corte a cuyo fuero y jurisdiccion me someto obligo y renuncio el mio propio domicilio y vecindad y el privilexio del y la ley q. dize que el actor deve seguir el fuero del reo para q. a lo referido me compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre q. renuncio las leyes fueros y derechos de mi favor y la que prohive la general renunciacion. Que es fha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y nueve y la otorgo a quien doy fee conosco lo firmo siendo testigos: D. Luis Bravo Dn. Manuel Lispezquer y Feliz Romero =

Dn. Mariana Comas

Ante mi

Deodoro Aillon Salazar
Esno. Rz.

Pago
El Dr. Dn. Jph. Miguel de Villalta
a
Da. Mariana Belzunce

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Abril de mil setecientos ochenta y nueve as. ante mi el Esno. y tgos. parecio el Dr. Dn. Jose Miguel de Villalta a q. doy fee

763

conosco y confiesso haver recibido de D.ª Mariana Nel
nuez Ruiz Alvarez Fenedora del Diezmo del Coronel D.
Augustin Julian de Landaburu Francisco q. queda ha
pagado por los rediezmos del Prial de diez mil p.s q. alcanzo
por cuenta Subrogo el Dr. D.n Ant.o Navia Bolaño Cle
rigo Presb.o Cong.o de dho Phelipe Neri p.r Inmun.o q. otorgo
el diez y nueve de Abril de mil p.s para devolucion sobre
tayocho ante S.n Pasqual Ant.o Alonso Escr.o de
Camara de S.u Aud.a en cujo Archivo dan
fee que cantava a fabor en los Haciendas nom
bradas Alvarez y Lopez q. pose Mad.a Alva
rez y Lopez y Fernandez en la Villa de Carreo y quedan p.r menos
de Prial en dhos Frutos
de Alcabala Pan
dho Capellania que goza d.n Jos.h
en preferencia de
ofrendas y Primicias p.r un año ampliado
y dicho despacho. Dios guarde p.r encargado y para
todos despachos y Diligencias Reales las Leyes de
estos Reynos y Cedulas y Provisiones Reales
sobre que lo firmo y Cada despues confiriendo haz
la Misma y la firmo ante dos Testigos Juan de Obendano Pinto
rio Ortiz y Juan Jos.h Ortiz= [illegible]

S.r Don Joseph Ruiz de Villatoro

Pago

Antte mi

Isidoro Riffon Salazar
Esc.no R.l

Pago de Renta de Casa Theresa al Comendador

En diez y Abril de mil Setecientos ochenta y nue
ve años, ante mi Escr.no R.l de Dho Aug.to y testigos parezio Dn Theresa Co
mendadora del Convento de Religiosas Carmelitas descalsas de
esta Villa y Corte y dijo haber recibido de los S.res Prior y Consules del Prial
del Comercio y Cargo de D.n Jph Ortiz de Tejada sesenta Ducados de Vellon
Cantidad de Renta q. le corresponden por lo corrido de Seis meses que se cumplieron
el dia Veinte y Cinco del presente mes, y los Rezivo del Prial de que
doy mi fe pertenecientes a dhe Renta theresa, a Razon de Diez por
ciento. De cuya Cantidad se da, y Contenta y entregada a su
voluntad y por verdad lo firmo de presente Escrivio las dejas de
mas numeradas de que doy fee, Escrivio y demas del caso co
mo en ellas se Contiene, y le otorgo Carta de pago en forma con
finiquito hasta dho dia y la otorgante a quien doy fee Conozco
asi lo dixo y firmo siendo Ttgos D.n Pedro Cumbreras Antonio
Casas y Juan Jph Monteneyro= Enm.do= Carmelitas= Vale=

Agustin Jph de Sor Theresa Prior

Ante mi

Isidoro Riffon Salazar
Esc.no R.l

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Pro
la Paga de
d.ta Herencia
a favor de
D.n Pedro Valeriano
de Cano

En diez y Abril Veinte y cinco de Abril Setecientos ochenta y nueve de años, ante mí el E.no y testigos de Suso Escr.a Dn.a Maria de la Herrera Viuda del Capitan D.n Pedro Valeriano de Cano, y confesó haber Recibido del Albacea y heredero del d.o D.n Pedro Valeriano de Cano la cantidad de ciento quarenta y quatro pesos por lo tocante de vn año que se cumplió el dia Catorce del Mes de Febrero del año de la fecha por los Reditos del Real de quarto mil y Empuesto sobre la Hazienda que poseen nombrada Cinco caricha y de la referida cantidad se dio por contenta y entregada a su Satisfacion y Poder su Recibo de presente ante mi Escr.no para su Satisfacion y Poder de Cano como mandado las dichas partes de la Escritura y Demas del caso como en ellas se contienen de lo que doy fee conozco quien hasta Dho dia y lo firmó de que doy fee conozco siendo testigos Pedro Antonio Valeriano y Juan Manuel Valeriano

+ Reverendo
Prior
Antemi

Pedro Ribon Calazara
Escr.no Rl

Paga
de la Albacea de
Herencia
al
Comulado

En diez y Abril Veinte y ocho de mil Setecientos ochenta y nueve de años ante mí el E.no y testigos Dn.a Maria Antonia de Aguilar Albacea Testamentaria del Capitan D.n Pedro Valeriano de Cano confesó haber Recibido de los Sres. Prior y Comulado del Convento de N.tro Padre San Francisco de esta Ciudad por medio de su Mayordomo Dn. Antonio Ramirez de Arellano la cantidad de Ciento y Veinte y quatro pesos por lo tocante de vn año que se cumplió en el dia Veinte y quatro del Mes de Abril del presente año por el Principal de vn mil setecientos noventa pesos, procedidos de vn Memorial de Misas a Razon de Veinte y quatro por ciento, de que se dio por entregada a su Voluntad y por no ser su Recibo de presente ante mi Escr.no de Rl Nombramiento de Testigos de esta razon que firmó hasta Dho dia y lo firmó a ruego de la Otorgante siendo testigos D.n Miguel Pascual Ramirez de Arellano y Dn. Joseph Alvarez y Pedro Antonio Ramirez =

Ante mi
Pedro Ribon Calazara
Escr.no Rl

Vista
da Dha
por D.n Joseph Antonio
Fiscal

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y ocho de Abril año de mil Setecientos ochenta y nueve ante mi Escr.no y testigos parecio Dn.a Maria Antonia Aguilar Albacea del Capitan Dn. Pedro Valeriano de Cano Vecina de esta Ciudad, confesó haber Recibido

De D.n Jph Bernonio Arteaga por mano de D.n Josef Antonio Cue
to la Cantidad de Sesenta y cinco p.s por el Real D.n mitygua
nientos p.s mpuesto a Cinco por Ciento à cerro sobre la Alca.da que
parce en esta ciudad de Jaen, y sos por un año que se cumplio el
9 la Veinte y tres de Enero del presente año Recibio de cuya
Carta dada fue por entregada y le dexo cerca de pago con fir
mo Juramento q.e hizo y la firmo a ruego de Dn Josef Soler y Juan
de la Cuesta=

Dn Andres de Zarate y Horquemada
Alc.e

Theodoro Dillon Salazar
Esc.no Pub.co

Ante mi

Obligaz.n
Pl.o Pedro Ro
valeda
A
Fabor de
Ferdinan

En la ciudad de Jaen en treinta dias del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro años ante mi el Escr.no y testigos parecio Dn Juan Miguel Espinosa vecino desta ciudad, y Dn Pedro Davalos vecino desta ciudad. Conozco q.e el primero de los quales otorga que debe y se obliga de dar y pagar al Sr. Dn Ildefonso de Arman la Cant.d de mil p.s en dinero de contado con el interes de seis por ciento q.e ha de pagar el Dn Pedro Davalos en fin del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y cinco, por otros tantos que le ha prestado

y dexo su testamen-
taria a dicha ynstancia
el otorgante hauia con juso
con fha de quatro del mes
del pressente año
entre sobre papel
mo sel
dabardio por Vara y Alca
sel ada a la es
por quanto confeso hauer
Recybido de D. Pedro Zabaleta
obligado en ella la Cantidad
de vn mil pesos comun
Recpectivo interesses cuia
y le dexo abonada en
cuenta en su libro
xas que ynsta
conformidad de
libre della hipoteca
curaba de ella
da que se mencio
para que thenga
ella como
del otorgante
ender se le
dixo otorgo y firmo
siendo testigos
dimperal Manuel
Aleon y Ramon

bitrs=

Juan Rafael

Le pertenece

Teodoro Dillon Salazar

B.no 2.

Sello tercero, vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

hacha es la suma que por Bienes de S.n Domingo
Mayorazgo del Callao fuere debida de Alcavala,
al temerario como mayor Postor en el
Thesorero mayor de la Caxa y General de Comos del Distrito de
Real Audiencia de Lima y Juez Privativo Privativo de Alcavalas
de Remate de dicho Mayorazgo para la poder vender trocar cambiar en manera
y pertenencias
y Pasajes
y Pertenencias
y Pertenencias
y Pertenencias

pueda y deba la cantidad de doscientos ducados p.s q.e quedo y
resta debiendo al Coron.l D.n Pedro Loyola mi marido de resto de
mayor cant.a que le suplio, y prestò, p.a lo qual siendo necesa
rio comparezca, y se presente el dho mi apoderado al S.or
Intendente Jues.n de dha causa, y demas Justicias que
sea. haciendo todas las pedim.tos y Deleg.as que combengan
hasta que la dha cobranza tenga el debido efecto, y de lo
que recibiere, y cobrare dè, y otorgue Recivos y cartas de
Pago, finiquitos, y lasos, y demas recados necesarios
con fee de paga, ò renunciac.n de la peculiar, y demas esc.s
que de ello hade, y al dho S.or Jues Intem.te acompañando
los pedim.tos con las cautas informativas que le vecino
y facultativas esta deuda, juramento que el sup.or debro de
su cr.a obtenido demas pedim.tos en esta Inspexion, y con ello
se presentara el dho mi apoderado, y practicara todas los
actos q.e combengan hasta que dho D.n Ant.o Armelino
verifique la Real satisfacion. Para lo qual sus mide
cian, y dependen.cias le confiero este poder al expresado D.n
Pedro Jaxedo con libre y Real admin.on sin limit.on alguna
y con facultad de que pueda sustituir en q.n quiera, y
Juicio y tambien en la cobranza de esta persona y cumpli
m.to obligo mis bienes abidos y por haber en toda forma
y le relebo de costas al dho mi Apoderado conforme a dro
que firmo la carta en la ciudad de los Reyes en el Peru
en veintinueve de Abril de mil setecientos ochenta
y nueve años y la reconozco ante quien doy fe conosco
a si lo dijo y firmo siendo testigos D.n Josef Ygnacio Juan
negui: D.n Juan Antonio Olmos y D.n Juan Pacheco=
enmendado renglones=en lo que no fuere de presente=Vale=
D. Pedro Antonio de

Loyola

Ante mi

Doctor Dilbon Cabrera
Scr.no Pco

Carta

Dª Maria Luiza Gonzales de Leon

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Maria Luiza Gonzales de Leon hermana mayor de D.n Maria Josefa Peronilla y D.n Manuel Vicente Gonz.z de Leon mis hermanos menores de edad a cuyo cargo estan de no tener madre, por mi y â nombre de los dhos mis Hermanos menores de la dha edad otorgo q.e el tenor de la presen

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

de que vendo y doy en renta a Dn. Luis Serrano
vna esclava nombrada Ygnes, la misma de que nos
hizo gracia y donacion el Lizdo. Dn. Josef Cayetano Gonzalez
de Leon nro. tio por escritura ante el presente escribano
otorgada en fha de diez y siete de Diziembre del año pasado
de mil setecientos ochenta y quatro, y en su virtud por
mi y a nre. de los referidos mis hermanos se la vendo por libre
de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial
y general que no tiene sin asegurarla como no se le asegu
ra de ningunos vicios tachas ni defectos, enfermedades pu
blicas ni secretas mas que al presente esta sana, en
precio de quinientos quinze pesos que por su valor me
a dado en reales de contado y que me doy por satisfha
a mi voluntad y por no ser su recibo de presente renun
cio las leyes de la non numerata pecunia su prueba ter
mino y demas del caso como en ellas se contiene
mediante lo qual me desisto y aparto del dro. acci
on propriedad y señorio y de otras acciones reales
y personales que a la esclava tengo y me pertenece y lo
cedo renuncio y traspaso en el comprador y en qui
en su causa hubiere para que como de cosa propria
disponga a su arbitrio lo que le pareciere para lo qual
la tiene en su poder en virtud de esta escritura que le
otorgo con clausula de constituto en forma a cuyo saneamiento
me obligo de modo que siempre le sera cierta
y segura y que no se le pondra pleito embargo ni
contradiccion por ninguna persona causa ni razon
que sea, y si se le pusiere luego que conste y se me haga
saber saldre a la causa, tomare su voz y defensa y a
mi costa la seguire y acabare hasta que quede con la es
clava en pacifica posesion, y si asi no se hiziere se le
debolbera igual cantidad que la recibida, y los dros.

766

desta escritura y Alcabala que à causado el comprador
Daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren
y recrecieren con costas de la Abonanza. Al cumplimiento
y cumplimiento obligo mis bienes ávidos y por haber en
toda forma derecho presente lo contenido en este Ynstrumento yo el dho Dn Luis Serrano, estando de
otorgo que le vendo i me hago de la esclava Agnes, que tengo en mi poder
en el referido precio. que es, fha la carta en dinero
Abril Veinte y nueve de mil setecientos ochenta y nueve
años y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo
dixeron y firmaron siendo testigos: D. Nicolas Ramos de
y de la Barra, D. Josef de las Casas D. Josef Gomez Chrm=
y de Vale=
Maria Teresa de Leon Luis Serrano

Ante mi

Escribano Real y Publico Gobernacion

Venta
Da Dominga de
Mendoza
al
Dn Dn Josef Miguel
de Villalta

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dominga Mendoza
otorgo por la presente que vendo y doy en venta al Dn Dn Josef Mig.l
de Villalta, un negro nombrado Juan Josef que hube y compre de Don
Josef Marin de esta vecindad Marquesa esno de Cabildo el dia
nueve de Enero del corriente año y se lo vendo de mi estado libre sujeto a ser
vidumbre libre de obligacion ni hipoteca tacita ni especial y que
no tiene con todos sus vicios y tachas, sin asegurarselo ni ninguno
por mi parte ni dexar Papeles publicas ni secretas mas que el presente es
ta dado en precio de ciento y cinquenta pesos sabalor me dado
en dinero contado, y de que doy fee conozco, y de que en mi poder y dase por entregado a mi voluntad, el cual
declaro por competente esta Carta de que dase por entregado asi lo confiesso los hube la compradora antes
de ahora fha en que no le a costado en mas precio, y que quando lo pierda o
le quiten a ser en mi contra como Ser en numero Cabal en dicho dia lo otorgo y firmo la condicion de
la hubiera fha en que no le a costado en mas precio, y que quando lo pierda o le quiten a ser en mi contra como
Juro a Dios en forma de derecho esta nueva Venta que hago y otorgo el Ynstrumento de
de Pascua de Navidad para fuera desta Ciudad me retiro quito y apodero del dho que
con el Dicho comprador tengo que el negro al esclavo tengo y me pertenece y lo cedo y renuncio en el com
prador para que en razon de lo referido no le haga ni cause mala ni Ynquietud alguna
Juan Josef que le hubiere, para que como de cosa suya propia
comprado con esta fha la disponga a su arbitrio lo que le pareciere, para lo qual
fha y para mas firmeza le tiene en su poder en virtud desta es. que le otorgo con
esta carta mas lo tiene en su poder en virtud desta es. que le otorgo con
arreglo a derecho y Clausula de Constituto en forma. A cuyo cumplimiento me obli
esto se estube que Clausula de Constituto en forma. A cuyo cumplimiento me obli
go en forma y para ello de modo que siempre le sea cierto y seguro, que no sele pon
go en forma y para ello de modo que siempre le sea cierto y seguro, que no sele pon
ga Pleito ni Contradicion por ninguna persona y si se le pusie
re sobre dho Esclavo se me haga saber para salir a la defensa y si no
lo hiciere se le mande dar por libre y

tara q̃ disponga del co-
mo le estuvo, y que si
algun dio hauia de q̃
dado del, este alcance
p̃ la razon expresada
y lo firmo el Corregidor
de esta ciudad por
S. M. las Corona mayor
Josef Ramirez y
Pedro Arroyo de
mis derechos

Don Joseph Mz
de Villalta

Ante mi

Sedano Rl Mor Salazar
Esno

Una real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

lo hauia y hauenga lo pudiere, le debo deber igual con todo quela que á Remitido, con los dros de Alcabala que á causado el Comprador, daño y perjuicio que en esta razon se le siguiere con costas de la Cobranza, cuya firmeza y cumplimiento obligo mis Bienes hauidos y por haber en toda forma. Dexando presente alo contenido en este Instrumento yo el dho D. Josef Miguel de Villalta, enterado de su tenor otorgo que lo acepto en mi favor segun se expresa en el Recibo Firmado el dho esclavo Juan Josef que tengo en mi poder, y en el referido precio. Que es fha la Carta en Quinze Abril de mil Setecientos ochenta y nueve en cuya virtud a quienes doy fee Conozco lo firmaron dho y los otorgantes siendo testigos: Dn Blas Bizcomayor Josef Ramirez y Juan Nuñez

Domingo de Mendoza

Ante mi

Don Joseph Mz de Villalta

Sedano Rl Mor Salazar
Esno

Don Blg
Dr Dn Cura Cerrano
Dn Dionisia Cura
Gonzalez Gonzalez
y á otros

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D. Cura Cerrano Vecino desta ciudad de Otaya por el tenor de la presente otorgo y me obligo a pagar y que pagare á D.ª Maria Cura Gonzalez Gonzalez por si y á nombre de Maria Josefa Remonila y D. Manuel Nombela Gonzalez de sus hermanos menores la cantidad de que mas adelante hare mencion que me an suplido, que todo por hauerme sido cierta, clara, y realmente contado a mi Satisfaccion y por quanto yo el referido no sabre ni entiendo las leyes, fueros, y derechos de mi favor, que en razon de la prueba, y pago de lo que mas adelante hare mencion se contienen de que quiero no me aproveche en manera alguna, renunciolas, y todas y cada una de ellas, como en ellas se contienen de que quiero no me aproveche en manera alguna, renunciolas, y todas y cada una de ellas

767

gados en esta Ciudad por mi cuenta Costo y Riesgo y sin perjui
sio de esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que por
la suya se me pidan y demanden y mis bienes se hallen este pre
sente ó ausente llanam.te y sin pleito con costas de la cobranza de la
fha de esta escritura en seis meses, y sin perjuicio de lo executivo
de esta instrum.to A cuya firmeza y cumplim.to obligo mi persona y
bienes havidos y por haber y doy poder cumplido a las Justicias y
Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en espe
cial a las de esta Ciudad y Corte a cuyo fuero y Jurisdiccion me
someto obligo y renuncio el mio propio Domicilio y Vecindad
y el privilexio del y la ley que dize que el actor debe seguir el
fuero del reo para que a lo referido me compelan y apre
mien como por sentencia pasada en cosa Juzgada sobre que
renuncio las leyes fueros y Dros de mi favor y la que prohibe
la general renunciacion. Que es fha la Carta en la Ciudad de
los Reyes del Peru en quatro de Mayo de mil setecientos ochen
ta y nuebe años, y el otorgante a quien doy fee conozco siendo testigos
D.n Josef Franco, D.n Mariano Ramirez y D.n Juan de Dios Her
nandez presentes

Ante mi

Teodoro Ribon Salazar
Esno Rz

Se erro

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Jph Bas
tante otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy
en venta a D.a Maria Aguirre y Otero, un esclavo nom
brado Manuel de hedad de veinte y cinco años, el mismo
que hube y compre de D.n Fran.co Josef de Espinosa, por es
critura otorgada ante el Esno Valentin de Torres. en fha
dos de octubre del año pasado de setecientos ochenta y ocho
y se lo vendo por captivo sujeto a servidumbre, libre de
obligacion e hipoteca tacita expresa especial y gene
ral q no tiene, sin asegurarselo como no se lo aseguro de
ningunos vicios tachas defectos y enfermedades publi
cas ni secretas mas de que al presente esta sano en
precio de quatrocientos p.s que por su valor me a
dado en reales de contado de que me doy por satisfho
a toda mi voluntad y porque su recibo de presente
no parece renuncio las leyes de la non numeratam

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Vale

768

compre de Dn. Franco. Josef Espinosa por escritura otorgada
ante el Sno. Valentin de Torres Preciado el dia dos de octubre
del año pasado de mil setecientos ochenta y ocho, y se lo
vendo por Captivo sujeto á servidumbre libre de obliga
cion empeño e hipoteca tasita expresa, especial y gene
ral que no tiene sin asegurarselo como no se lo ase
guro de ningunos vicios tachas defectos y enfer
medades publicas ni secretas mas que al presen
te esta Sano en precio de quatrocientos pesos
que por su valor me a dado en reales de contado
de que me doy por satisfho á toda mi voluntad y por
que su recibo de presente no parece renuncio las le
yes del entrego su prueba termino y demas del caso co
mo en ellas se contienen mediante lo qual me desis
to y aparto del dro. y accion propriedad y seño
rio q. tal esclavo tengo y me pertenese y todo con
el lo cedo renuncio y traspaso en la compradora
y en quien su causa hubiere para que como
de cosa propria disponga del libremente a su vo
luntad lo que le pareciere, que para ello lo tie
ne en su poder en virtud de esta escritura que le
otorgo con clausula de constituto en forma, a cuyo
saneamto. me obligo de modo que siempre le sera
cierto y seguro, que no se le pondra pleito em
bargo por ninguna persona y si se le pusiere lue
go que conste y se me haga saber, saldre a la causa
tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire y
acabare hasta dexarla con el esclavo en pacifica posesion
y si asi no lo hiciere le debolbere igual cantidad
q. haya recivido, daños y perjuicios que en
razon de ello se le siguieren y recresieren
con costas y gastos de la cobranza, a cuya firme
za y cumplimiento obligo mis vienes havidos
y por haber en la mas bastante y cumplida for
ma de derecho. Y declaro que los treinta y tres
pesos que han importado los dros. de Alcabalas, Al
mojarifazgo y entrada del esclavo en el Puerto
del Callao, con mas los de esta escritura, los á satis
fho en la Real Aduana la dha. Da. Maria Otero
Y estando presente al contenido en este Ins

Cu reyl.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

[illegible] trumento fe ha expresada D.ª Maria Otero, entregada de [illegible] otorgo que lo aupo à mi fee con [illegible] segun se enuncia, y [illegible] Comprado el referido [illegible] clavo que tengo en mi poder, y en el referido precio que es fecha la carta en la ciudad de los Reyes del Perù en tres dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve años, y los otorgantes a quien yo el presente escribano de su Magestad cinera conozco doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos D.n Juan Pedro Zumbarena [illegible] y D.n Man.l Aguirre

Josef Man.l Barrantes

Ante mi

Pago

Theodoro Hilton Salazar
Escno Pu.co

Testd D.n Fernando Maria de Aguirre del R.l Orden de S.n Jacob de la Espada mayor de esta Ciudad

En Lima a Primero de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve años ante mi Escno Publico y testigos parecio presente el D.n Fernando Maria de Aguirre Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad Alferez Real de ella Contador Mayor de Cuentas de este Tribunal de Cuentas Real Administrador de la Renta de Tabacos de esta Ciudad y su Partido Alcalde Ordinario que fue de ella el año proximo pasado de mil setecientos ochenta y ocho y Vecino de esta Ciudad en la Parroquia del Sagrario a quien doy fee conozco y dijo que por quanto el dia veinte y seis del mes proximo pasado de Abril de este presente año murio en esta Ciudad el Capitan de Caballos Corazas de los Reales Exercitos de su Magestad D.n Juan Pedro Zumbarena Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo que fue

767

Conste a D.n Fran.co Joh Espinosa, E.no de Obrigada ante el S.or Al
dem de Torres del pta dos de Octubre de año pasado de mil Sete
cientos ochenta y ocho, y dho Vendo el Capitn Rubio a Servidum
bre libre de empeño e hipoteca especial y general q no tiene sino
el usufructo de Vitalicio Viera Tachas defectos vicios ocultos
Obligas ni deudas mas que la suerte estipulado en precio de quatro
cientos pesos q a fs recibato mi dho en Reales de Vellon de que me
Doy por Satisfho y por no ser cierto de numero Pesos los q
dho enterga i aprueba Dexas de dho tanto cuidas y contiendas
mediante lo qual me desiste del dho q a este otorgo terco y me pa
reze y lo Renuncio en la Composicion y en quien mi Deuda hue
dese para q sin dho dho no lo Parezca para lo que
al lo tiene en mi poder q Vitalicio de la q le otorgo Con Cau
sula de Constituto en forma a cuyo Saneamiento me obligo de
mado q siempre libera Ciencia de este otorgo que no se le pondra
pleito ni contradicion por ninguna persona ni Pror q sea
q si le q pusiere todo q contra este me haga dar Valor a la
Causa, tomare el Por y defensa, ya mi costa q seguida y
acabada hasta q quede en el estado en q ahora q se
si asi no lo hiciere y de cumplirlo no quisiere de dho dho
q de el Caudal q se Vitalicio daños y perjuicios q
En esta Razon se le reserban en forma Bastante, acep
firmeza y cumplimiento obligo mis bienes haviados y por
haber d dho otorgo que los dexpresa y para q sean impor tado
los dhos de Alcabalas, Vno por ciento y demas del es
clavo en el Puesto del Cargo con mas los dexta escritura
lo a Satisfho en fha dha Da Maria Otero,
Estando presente dho contenido en este Instrumento la
expresada Da Maria Otero, enterada de su tenor otorgo
que lo acepto a mi favor segun se expresa y Recibo con
prato el referido en dho precio, el qual tengo en
mi poder. Que es fha dha Carta en Lucena y dho mes de
mil Setecientos ochenta y nueve años, y los otorg.es a quienes
Doy fee Conozco lo firmaron siendo test.os D. Manuel Bra
vo, Pedro Lumbreras E.no Publico y

Se erro y por ello no Vale

Venta

de la Condesa de S.n Pedro
a
D.a Rosa M.a Cano

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo la Condesa de S.n Pedro
Viuda del Ex.mo S.r D.n Pedro Alcantara Conde de S.n Pedro, Caval le
ro del Orden de Santiago y Pror actual del S.r Trib.l de Justi
cia en Audiencia y Corte Literaria, otorgo q doi todo el Poder
q de derecho se requiere a D.a Rosa Maria Ruiz Cano, vecina de es
ta Villa mi Criada para q en dho nombre y Representacion que Rosa Ramirez como
pro a D.n Josef Antonio de las Casas, Alcalde de D.n Gregorio Alvarez,
para mi, en Veinte y nueve de Enero del año pasado de mil Sete
cientos ochenta y ocho en Cordova, segun q por menor parece de dho Ins
trumento q se manifestado y q para efecto de esta Escritura se
Vendido por Capitulos Vitalicio a Servidumbre, libre de Hipoteca empe
ño e Hipoteca tacita expresa, especial y general que no tiene sino

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

asegurarla de ningunos vicios tachas ni defectos y enfermedades pu-
blicas ni secretas ytas de que al presente esta sana y exenta de trascientos treinta
y cinco pesos y un balon rechazado en pesos de Castilla y doze a presencia del escr.no
de esta carta de que da fee, y pasé lo confieso y de los recibo a su poder las dichas pesos de
contado. Mediante lo qual y bajo de la condicion de que no ha de ser ven-
dida en mas precio, me desisto y apartoo del dho que a la esclava tengo y le le-
do y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para que disponga
libremente a su arbitrio lo que le pareciere, para lo qual la tiene en su po-
der en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto
en forma. A cuyo saneamiento me obligo de modo que siempre le sera cierta
y segura que no se le pondra pleito ni contradiccion por ninguna per-
sona ni razon que sea, y si se le pusiere luego que conste y se me haga
saber salgo a la causa, tomare su voz y defensa, y a mi costa la sigu-
ire y acabare hasta que quede con la esclava en pacifica posesion, y si asi
no lo hiciere y sanearla no pudiere, le devolbere igual cantidad a
la que e recivido, con los dros de alcabala y escritura que a lastado la com-
pradora, daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y
recrecieren con costas de la cobranza a cuyo firmeza y cumplimiento
obligo mis bienes havidos y por haber en toda forma. Estando pre-
sente a lo contenido en este instrumento yo la dha Dª Rosa Maria
Ruiz Cano enterada de su tenor otorgo que lo acepto a mi favor segun
se expresa y recibo compradora la dha esclava de la hora que tengo
en mi poder y en el referido precio. Que es fha la carta en Lima
y Mayo ocho de mil setecientos ochenta y nueve y los otorg.tes a
quienes doy fee conozco, lo firmo la Sra Condesa juntam.te con el Sr
Conde su marido, como tambien la expresada Dª Rosa Maria
Ruiz Cano, siendo testigos: El Rd P. Fray Jose de la Sma Trinidad del orn
Bethlemitico, Dn Francisco Yanez y Dn Feliciano Nieto.

El Conde de Sn Isidro — La Condesa de Sn Isidro

Dª Rosa Maria Cano

Ante mi

Teodoro Alfonso Salazar
Esno Rl

Pago
La Abadesa de la trinidad
a
Dª Gayetana Escobar

En Lima y Mayo treze de mil setecientos ochenta y nueve
años ante mi el Esno y testigos la Rda M. Dª Ana Andrea Aguilar
Abadesa del Monasterio de Bernardas de la Sma Trinidad, y
confieso haber recivido de Dª Gayetana Escobar treinta pesos q
le a pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia primero
del corriente mes de la fha, por el precio de un mil pesos impuesto sobre
una casa q esta en la calle de Sn Fran.co de Paula el trezo y q
ro por bienes de Dª Maria Montaño a razon de tres por ciento

770

a favor del Ho Monasterio. De cuya Cantidad le hizo Entrega en su Voluntad y por no ser su Nuebo Testamento Remitio las Llaves de la entrada y le dexo Casa Regular con fruiguito hasta dho dia y lo firmó la otorgante con los Testigos siendo tales el Lic.do D.n Miguel de Morales Presbitero D.n Juan Medina y Pedro Ortiz=

Ante mi Antonio Avilar Horquera

Ante mi

Alc.de

Eleodoro Dillon Salazar

Escr.a

Pago
de
D.ª Juana
de la Concha
a
D.n Pedro Encalada

En Lima y Mayo diez y seis de mil setecientos ochenta y nueve años, ante mi Escr.no y testigos la S.ra D.ª Juana Rosa de la Concha, viuda del Capitan y tenedor de Reales Guardas D.n José Antonio de Villalta y Reyes Alcalde del Crimen y Superintendente de esta R.l Aud.a a quien doy fee conozco, y confesó haber recibido de D.n Pedro Encalada y Briones, la Cantidad de Quatro Veinte p.s con lo cumplido de un año que se cumplirá el dia Veinte y quatro del proximo venidero mes de Junio del año que rexe, y del censo de quatro mil p.s al imponer sobre la Casa de su morada que posee en el Camino de Amancaes, á favor del Aniversario que mandó fundar en el Convento D.n Fran.co Reyes. de dha Cant.d dio por satisfha á su Voluntad y por no ser su Nuebo Testamento Remitio las Llaves de entrada y le otorgo Casa Regular con fruiguito hasta dho dia y lo firmó siendo Testigos D.n Blas de Coronado Pedro Bravo y Juan Menacho=

D.ª Juana Rosa de la Concha

Ante mi

Eleodoro Dillon Salazar

Escr.no

Ultima Voluntad
de
Catalina Casa
verde

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en Veinte dias del Mes de Mayo de mil Setecientos ochenta y nueve años, ante mi Escr.no y Testigos que se dirán parecio ante Nos Dn.a Catalina Casa verde, viuda, de quien yo Escr.no doy fee conozco, estando en cama de enfermedad que Dios le ha dado, pero en su entero juicio memoria y Razon natural, y temiendo la muerte otorgo su Nuncupativo Testamento que hace, y ordena en la forma siguiente, Primeramente encomienda su Alma á Dios Nro Señor que la crio y redimio con su preciosa Sangre, y muerte, y pasion, y quando su Divina Magestad fuere servido llebar para sí su Alma, su Cuerpo sea sepultado en la Yglesia del Convento de Nra S.ra de la Merced de esta Ciudad en la Capilla de Nra S.ra del Rosario, en la Bobeda de los Padres, hasta q.e Dios Nro Señor

Pago
de
D.ª Juana
de la Concha
a
D.n Pedro Encalada

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

personas distintas y vn solo Dios Verdadero, y en los demas misterios que enseña y predica nuestra santa Madre Yglesia Catolica Romana, bajo de cuya fee y creencia á vivido y protexta morir como fiel cristiana. Y por tanto declara se halla en summa inopia y no tener otros vienes que expresara en esta disposicion, que otorga en calidad de testamento, codicilo, o ultima voluntad, con las solemnidades dispuestas por dro que es natural de la Villa de Arnedo de Chancay partido de este nombre, hija lexitima de Dn Diego Casaverde y Da Rosa Buitron y Solorzano difuntos que Santa Gloria ayan: Que quiere ser enterrada en la Yglesia del Monasterio de Religiosas Carmelitas, o en otra que pareciere a su Albacea, y amortajada con el habito de Nuestro Padre Sn Franco. Manda a las mandas forzosas y acostumbradas, vn real a cada vna, y otro a los santos lugares de Jerusalen. Declara ser soltera, y que tiene por su hijo natural a Dn Josef Joaquin Daga: Que no debe a persona alguna ninguna cantidad de pesos, y que tampoco le deben: Asi mismo declara que por muerte del nuncionado Don Diego Casaverde su padre quedaron por sus vienes vnas tierras en la referida Villa de Chancay, que se hallan hasta el presente por dividir entre sus lexitimos herederos, y tambien declara que á estado hasta el presente gozando de los productos de dhas tierras ygualmente que los demas sus hermanos. Y siendo preciso para complemento de esta disposicion, nombrar Albacea, nombra por tal y tenedor de sus

771

vienes à Dª Melchora Casaverde su hermana y le confiere el poder de Albaceazgo que de Dro se requiere con la amplitud y generalidad que pide este instrumento. Y instituye por su Universal heredero al expresado Dn Jose Joaquin Daga su hijo natural por lo que pueda ocurrir en lo futuro, cuya herencia la tome y lleve para si con la bendicion de Dios y la de la otorgante. Y reboca otras qualesquiera disposiciones testamentarias que antes de esta aya fho y otorgado por escrito ò de palabra para que no valgan ni hagan fee en juizio ni fuera del porque quiere que esta se guarde y cumpla por su final voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho. En cuyo testimonio asi lo dixo y otorgo, y la otorgante a quien yo el presente escrivano de su Magestad en esta ciudad de los Reyes del Peru, doy fee que conosco y tambien la doy de que a lo que me parecio estaba en su memoria y entendimiento natural segun las preguntas y repreguntas que le hise a que respondio bien y cumplidamente no firmo porque dixo no saber escribir a su ruego lo hiso uno de los testigos que fueron llamados, rogados, y presentes, el Lizenciado Dn Thomas Palacios presvitero, Don Miguel Segarra y Don Sebastian Segura.

A ruego de la otorgante y por testigo

Dn Thomas Palacios

Ante mi

Teodoro Hilton Salazar
Esno Pa.

Venta

Da Ma Ysabel de Argudo y Moncayo a Dn Miguel Marquez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Maria Ysabel de Argudo y Moncayo muger legitima de Dn Ygnacio del Alcazar Ayudante mayor del Reximiento Real de Lima, en su precencia y con su lizencia, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Dn Miguel Marquez una samba mi esclava nombrada Vizenta Moncayo nacida en casa de Da Rosa Moncayo mi ma

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL: AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Va

Ore, e hija de otra esclava de asumo ha llamada Mar. ta misma que me adjudicó la expresada D.ª Rosa, quan do contrajo matrimonio con D.r Miguel Laredo ex difunto y e estado poseyendo hasta el presente sin contradiccion de persona alguna, como lo acredita la informacion q se a producido, y en su virtud el auto de amparo expedido por el S.r Marques de Palomeha Alcalde ordinario de esta Ciudad, en la posesion de dha esclava para que disponga della como mia propia, cuyos documentos entrego al presente escribano para que los una en este Instrumento, en lo hago assi y como se sigue

Aquitas diligencias del frente

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Maria Rosa Moreno esclava y vecina de esta Ciudad de Antequera digo que por quanto Maria Ore, mi esclava de edad de veinte y quatro años poco mas o menos, natural de la misma Ciudad, hija de mi esclava Maria Ore, y de padre conocido, la he tenido y poseido como mia propia hasta el presente, y por quanto Don Miguel Laredo vecino de esta Ciudad, me ha pedido y suplicado se la venda para su servicio, y yo por la buena amistad que le tengo, y por hacerle gusto y voluntad, se la he vendido y vendo por esta carta de venta, para que la tenga, goze y posea como esclava suya propia, y de sus herederos y sucesores, y de quien de el y de ellos hubiere causa, y para que de ella y de su persona y bienes haga y disponga a su libre voluntad, como de cosa suya propia, adquirida y ganada con su trabajo y sudor, sin que yo ni otra persona en mi nombre le pida ni demande cosa alguna, y para que mejor pueda hacer de ella lo que quisiere, le hago esta venta libre de todo empeño, hipoteca, tacha, pleito, deuda, obligacion, ni otro gravamen que la impida, ni sea en perjuicio de esta venta, ni tenga otra tacha, defecto ni enfermedad publica ni secreta, mas que al presente esta sana, en precio de quatrocientos y cincuenta pesos que por ella me ha dado y pagado en esta manera, a saber, quin

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.
Para los Años de 1788 y 1789.

771.1

D.n Ygnacio Alcazar, Ayudante m.or del Regimiento R.l de Lima, Marido leg.mo de D.a Maria Ysabel de Agudo y Moncayo como mas haya lugar en dro. parezco ante V.S. y digo: Que la sobre dicha posee por Esclava suya a una Samba nombrada Vicenta Moncayo que nació en Casa de mi Suegra D.a Rosa Moncayo, quien se la adjudicó en el primer matrimonio q.e contrajo con D.n Mig.l Laredo en la Ciudad de Guayaquil. La referida Samba es hija de otra Esclava que lo fué de la indicada D.a Rosa, la qual igualmente que su Madre nacieron baxo el dominio de esta. En las actuales Circunstancias se hace presiso justificar el dominio directo q.e compete a la expresada D.a Maria Ysabel mi Muger. Seria muy facil hacerlo constar por medio de su Partida de Bap.mo pero con motivo de haverse incendiado la Yg.a en q.e fué baptizada, y quemadose p.r consiguiente

todos los Libros, perecio este Documento
que en iguales casos acredita la verdad
de qualesq.a hecho. Por esto pues y para
poder en qualesq.a evento hacer constar
q.e la Referida Samba Vicenta, es es-
clava propria de la enunciada mi Aug.r
D.a Maria Ysabel, me veo necesitado á in-
terpelar la Sup.r Justif.n de V.S. á fin de
q.e se sirva mandar se me reciva Infor-
macion cerca de la propriedad y dominio
q.e recide en D.a Maria Ysabel, acia la es-
clava sugeta mat.a á cuyo fin.

A V.S. pido y Sup.co q.e en atencion á lo que llevo
exp.to se sirva mandar se me reciva
la Inform.n q.e ofresco, para que dada
en la parte que baste se declare p.r Docu-
mento bastante, la q.e se produzca
en Just.a que pido &a

Ygnacio del Alcazar

Recibasele y se comete. Lima
21 de Abril de 83

[illegible]

Andres Dorado

Proveido p.r el S.r [illegible]

cha Alcalde ord.o de esta ciudad y su juris-
diccion p.r S. M. con parecer del Don Ca-
yetano Belon Asesor en ella en el dia u
su fha

771.2

Q.e 1.o
D.n Josef Te-
ran y Velas-
ques. G. N.
fs. 51.

En la ciudad de Lima en veinte y ocho de
Abril de mil setecientos ochenta y nueve
años. D.n Ygnacio Alcazar Ayudante m.or del
Regimiento R.l de Lima marido de D.a Maria
Ysabel de Agudo para la informacion q.e
tiene ofrecida y le esta mandada dar
presento por tt.o a D.n Josef Teran y Velasques
de quien recivi juramento que hiso por
Dios nro S.or y a una señal de Cruz seg.n dro.
bajo del qual ofrecio decir verdad en lo q.e
supiere y fuere preguntado, y siendolo
al tenor del escrito: Dijo. Que conocio en
la ciudad de Guayaquil a D.a Rosa Mon-
cayo Mad.e le Ex.ma de D.a Maria Ysabel Agu-
do, y vio tubo aquella por su esclava a la
Pamla Vicenta Moncayo, como hija de otra
criada suia nombrada Manuela ambas nacidas en su casa.
Que haviendo contraido matrimonio la
dha D.a Ysabel con D.n Miguel Laredo, le
adjudico su Mad.e D.a Rosa, la referida
esclava Vicenta, en cuia virtud, como due-
ño legitimo de ella la estubo poseyendo
quieta y pacificam.te sin contradicion, en la

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1783, y 1789.

dha ciudad de Guayaquil, y ha continuado
en esta ciudad hasta la fha en su dominio
que no tendra la respectiva partida
de Baptismo por el motivo del notorio in-
cendio que padecio la incinuada ciud.
de Guayaquil, quemandose los Libros
Parroquiales: de todo lo que se haya ser-
cionado por haverlo visto, con ocacion
de haver vivido contiguo a la casa de la
sobredha Dª. Ysabel Arguelo. Todo lo qual
dijo ser la verdad bajo del juramto. fho
en q.e se afirmo, y ratifico siendole lei-
da esta declaracion: que no le tocan las
grales de la Ley: que es de edad de cinq.ta y vn
años, y la firmo doy fee = entre renglones
nombrada Manuela = V.e en m.do Guaya-
quil = Vale —

Antemi.

Josef de Arenan y Velazquez

Ant.o de Sevilla
Recep.or

Tgo. 2.o
Dª. Josef Teran
Luisa Peña S.
N. C. m. de 40 a.s

Inmediatam.te prosiguiendo esta parte en
dar su informacion presento por tgo. a Dª.
Luisa Peña mug.er lexitima de Dn. Josef Te-
ran, y Velasques, de quien recibi juram.to que

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS

Para los Años de 1788, y 1789.

851

771.3

hizo por Dios nro. Sr. y a una señal de Cruz
seg. dro. bajo del qual ofrecio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado y
siendolo al tenor del escrito: Dijo. Que con
motivo de haver vivido con su familia
contigua a la casa de Da. Rosa Moncayo
en la ciudad de Guayaquil, sabe y le cons-
ta por haverlo visto q. esta tenia por
sus esclavas a Manuela y a Visenta Mon-
cayo hija de aquella, y q. ambas nacie-
ron en su casa y servicio. Que dha Da. Ro-
sa dio la esclava Visenta de casta samba
a su hija Da. Maria Ysabel Arguelo qu-
ando caso con Dn. Miguel Laredo, y
que como tal su esclava la estubo sirvien-
do en la dha ciudad de Guayaquil quie-
ta y pacificamte. hasta q. ambos consortes
pasaron a esta ciudad adonde se han
mantenido hasta la fha en posecion
de dha esclava sin contradiccion algu-
na. Que tambien sabe por publco. y notorio
que dha ciudad de Guayaquil padecio in-
cendio, y por esta causa se quemaron los Li-

tros Parroquiales y este sera el motivo
q.e no tengan sus amos las respectivas par
tidas de Bap.mo q.e acredien el dominio la
de Sobre d.ha esclava Misenta q.e se re
fiere en el escrito. Que es q.to puede decir
y la verdad bajo del juram.to echo en q.e se
afirmo y ratifico siendole leida: que
no le tocan las gratas de la Ley: que
es de mas de quarenta años y la firmo
que doy fee y al tpo. rudarle afirmar dijo
no saber lo hiso un tgo. a su ruego doy fee —

Antenu.

Mariano Ig.o Argandona — Ant.o de Jubilla
Recep.or

tgo 3.o
D.a Fran.ca Te-
ran. G. N. E.
20

En el mismo dia prosiguiendo esta p.te en
dar su informacion presento p.r tgo. a D.a
Fran.ca Teran Niña donsella, hija de D.n
Josef Teran y Velasquez, y de D.a Luisa Pe
ña ag.n con permiso de sus Pad.s le recibio
juram.to que hiso por Dios nro. S.or y a una
señal de Cruz seg.n dro. bajo de qual ofrecio
decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado, y siendolo al tenor del es
crito: Dijo. Que con ocacion de haver
vivido con sus Padres en la ciu.d de Gua
yaquil en una casa inmediata a la
que ocupaba D.a Rosa Moncayo Ma
lexitima, de D.a Maria Ysabel Angu
Mug.er lex.ma de D.n Miguel Laredo, sab

y le consta por haverlo visto que dha
Dª Rosa Moncayo tubo por su esclava
y en su servidumbre á Manuela, y á
Visenta Moncayo su casta Samba hija
de esta. Que haviendo contraido matri
monio la referida Dª Maria Ysabel con
el citado Dn Miguel Laredo, su Madre
de esta Dª Rosa, le dio la incinuada
esclava Visenta, a la indicada Dª Maria
Ysabel. Quien se estubo sirbiendo de ella
como tal su esclava en la ciud. de Guaya
quil quieta y pacificamte sin condiccion
de persona alguna. Que haviendo pa
sado á esta ciudad ambos consortes tra
jeron consigo la dha Samba Visenta
y se han servido en ella hasta la fha en
esta capital, en quantos destinos la han
aplicado como tal su esclava, sin q.e por
persona alguna se les haya puesto el me
nor embaraso. Que tambien se haya
sercionada por ser constante pub.co y
notorio, q.e la referida ciudad de Guaya
quil se ynsendio, con cuio motibo peli
graron sus Yspecias con el fuego, y por
esta razon se quemaron muchos de los Li
bros Parroquiales: motibo p.r q.e Dª Maria

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Para los Años de 1788, y 1789.

Ysabel no tendra la partida de Baptismo de suso referida Samba su esclava Vizenta. Que es q.to puede decir y la verdad bajo del juram.to echo en q.e se afirmo y ratifico siendole leida: que no le tocan las gratias de la Ley: que es su edad de veinte años y la firmo doy fee

Ante mi.

Ant.o de Zubillaga
Recep.

D.a Maria Fran.ca de Feran y Peña

771. 5

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Para los Años de 1786. y 1787.

Para los Años de 1788, y 1789.

D. Ygnasio Alcazar Ayudante mayor del Regimiento 12.º de Lima Marido y conjunta persona de D.ª Ysabel de Argudo y Moncayo: En el exped.te sobre que se declare á dicha mi Esposa por Ama legitima de Vizenta Moncayo y demas deducido Digo: Que p.r mi escrito de f. pedi se me reciviese Informacion acerca del dominio y propriedad que corresponde á dicha mi Muger la indicada Esclava. Esta mandada recivir se examinaron tres tgos. contestes que deponen unanimemente que la sobredicha mi Muger es Ama natural y legitima de la indicada Esclava. Los testigos que han depuesto son de vista y los mas recomen-

dables y circunstanciados por sus personas, naturaleza y caracter; en cuya virtud parese no se presenta embarazo legal, para que la Justificacion de V.S. se sirva declarar á la sobredicha mi esposa, por Ama legitima dela insinuada Esclava Vicenta Moncayo, y q.e en su virtud puedo como tal proceder á su enagenacion en el modo y forma que tenga por conveniente Por tanto pido y sup.co que en fuerza de lo que resulta dela resionada Informacion se sirva mandar haser como llebo pedido, en Jun.a &c.

Ygnacio del Alcazar

Vista la informacion se ampara ad.a Maria Ysabel de Argudo y Moncayo en la posesion dela Samba Esclava nombrada Vicenta, y p.a q.e disponga de ella como suya le sirva de titulo este Auto, de que se le de testimonio, quedando archivadas las actuaciones Originales

Lima y Mayo 4 de 1789

Concha

Andres Santos

771.6

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Para los Años de 1786 y 1787

Para los Años de 1788 y 1789.

en forma, á cuyo cumplimiento me obligo en todo tiempo
pre le será cierta y segura, que no se le pondrá pleyto
embargo ni contradicción por ninguna persona, y si se le
pusiere luego que corte y se me haga saber para la
Causa, tomare mi Voz y defensa, y siempre esta la seguire y
vocabre hasta q. quede con la esclusa en posesión, y
si asimo le hubiere, ya cancelada no pudiere, le debolveré lo que
al cantidad que della que é recibido como Dño de Alcabala y
á tanto el comprador, por quien lo hace esta escritura hasta
rado de mi cargo, daños y perjuicios que en este razon se le
siguieren, con costas de la cobranza. Y para firmeza y cumpli
miento obligo mis Vienes haviados y por haber. Y por ser casa
de Juro de Dios nro Señor ya una Señal de Cruz que para
el otorgamiento desta escritura, no é sido inducida ni apre
miada, de hecho ni de derecho ni otra persona alguna por
bas, por que de todo la hago de mi libre y espontanea vo
luntad respecto de cada uno en mi pro y utilidad
y bajo de dho juramento de suso no tengo hecha
ni hare contra este instrumento, protesta exclamacion ni
Dro alguno que la contenga, y si lo hiciere quiero no ser
oyda ni admitida en juicio, antes si condenada en las cas
como quien hace delito y cosa puesta le compete, y para
bien bale la pena de derecho. Otorgo presente ante mi
escribano en esta ciudad y al dho D.n Miguel Marques
estando en ella otorgo que vendo al dho D.n Miguel Marques
que recogera y tiene comprada la menzionada acien
da Vizcaya en el precio referido, la qual tengo en mi
poder. Que es fha la Carta en la ciudad de los Reyes
del Peru en veinte y seis de Mayo de mil setecien
tos ochenta y nueve y los otorgantes a quienes doy fee
que conozco asi lo dijeron y firmaron siendo testigos
D.n Andres Vizquenco, D.n Jose Calderon y Rojas y Fran
cisco enm.do= y= este= Vale=

Ysabel de Arnedo y Moncayo

Ignacio de Bellezar

Ante mi

Miguel Marques

Deodoro de Ulloa y Salazar
Scr.no R.l

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo D.n Mariano Man
illa otorgo por el tenor de la presente que vendo y me obligo de dar
y pagar y que pagare realmente y con efecto á D.n Paulino de

Obligon
D.n Mariano Man
illa
a
D.n Paulino de Rivas

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Roxas ô aquien su poder y Causa hubiere, la Cantidad de Cien y Cincuenta ps que an importado barios generos de Castilla q me á dado a toda mi Satisfacion, de que me doy por Contento y entregado a mi Voluntad, y por que el Reibo desta Cantidad no p ese presente Escrivio Fas Lopez de la nominada pecunia su p ba, termino y forma del Caso como en ellas se Contienen dos quales thos Ciento y Cincuenta pesos desta deuda por la Causa y Razon Dicha da gracia y me obligo de se los dar y pagar al Sho D Paulino de Roxas ô aquien su poder y Causa hubiere puestos y pagados en esta Ciudad por mi Cuenta Costo y Riesgo y sin perjuicio desta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que por haberla se me pidan y de manden y mis Bienes se hallen aquien este presente ô auziente la namente y sin dilacion, con costas de la Cobranza, dando diez pesos cad mes, que Comenzô a Correr el primero y los demas desde el dia de te del presente Mayo en adelante, y en expresa calidad desta escricion que dexando de pagar yo vn mes, se entienda ser executiva. Para firmeza y Cumplimiento obligo mis Bienes havidos y por haber y doy poder Cumplido a los Justicias y Jueces de Su Magestad de qualesquiera partes que sean y especial a las desta Ciudad a cuyo fuero me someto obligo y renuncio para que a lo referido me Compelan y apremien en forma y conforme a Drô. que es fha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y Siete de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve años, y el otorgante a quien doy fee Conozco lo firmô siendo Testigos: Jose Espinosa D.n Alcantara y Juan Fabian= enm.da an= Vale=

+ Mariano Marcilla

Ante mi

Deodoro Dillon Salazar
Scno de S.M.

Obligon
1
D.n Man.l Duran
a
D.n Paulino de Roxas

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Manuel Duran, otor
go por el tenor de la presente que debo y me obligo a dar y que dare y
pagare Realmente y con efecto a D.n Paulino de Roxas del Comercio
desta Ciudad la Cantidad de Ciento quarenta y Cinco pesos que han
importado barios generos de Castilla que me á dado Vendidos a to

773

mi Satisfacción, ella que me doy por contento y entregado a mi
voluntad y por que el Recibo dello no parese ni munio las leyes
della pedimia su prueba, termino, y demas del Caso como se contiene
dos quales dhos ciento quarenta y cinco pesos deste dendo por la Cau
za y Razon referida prometo y me obligo de los dar y pagar a dho Pe
sado D.r Paulino de Rojas ó aquien su poder y Causa hubiere puesto
y pagados en esta ciudad, por mi cuenta y Riesgo y sin perjuicio desta
asignacion en otra qualquiera parte y lugar que por la Suya se me
pidan y demanden y mis bienes se hallen en esta parte ó aurente Hana
ver y simpleico con costas de la Cobranza, dando dos pesos cada mes
que empesara a correr desde el dia primero de Junio proximo Veni
dero del presente año, en adelante, y en expresa calidad desta escritu
ra que entregando de pagar un mes, se entienda ser de apremiada
execucion. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos
y por haber, con poderio y sumicion a las justicias y Jueces de Su Magestad
de qualesquier parte que sean y en especial a las desta ciudad
y corte a cuyo fuero y jurisdiccion me someto, obligo, y renuncio
el mio propio Domicilio y Vecindad y el privilegio della y la ley
q.e dize delacon debe Esquia el juez de la para que a lo ni
do me compelan y apremien en forma y con forme a Dro. Que
e fha la Carta en Lima y Mayo [illegible] de mil Seiscien
tos ochenta y nueve años y el otorgante aquien doy fee conos
co lo firmo siendo testigos: Don Juan Antonio Ramon
de Orellana Juan Monteverde y D.n Pedro Menendez
y Torres=

Mon.l Durand

Theodoro Dijon Salazar
Scr.no Pub.co

Ante mi
Pedro Menendez
y Torres

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio
todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin
a quien plegue guiar nuestras acciones y pensamientos
yo D.n Pedro Lasciano Zenteno Valdez
natural que declaro ser de esta ciudad de los Reyes
hijo legitimo del Theniente Real D.n Pedro Lasciano Zeno
no Valdez y D.a Leonor Menendez de Portal mis
padres difuntos y que estando enfermo en
fermo en cama de accidente que Dios nro Señor a
sido servido darme pero en todo mi acuerdo y enten
dimiento y temiendo como firmemente creo
en el misterio de la Santisima Trinidad Padre hijo y Es
piritu Santo y en todo lo demas que tiene y cree nuestra

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Santa Madre Iglesia Catolica apostolica Romana
bajo de cuya fee y creencia é vivido y protesto
vivir y morir como fiel cristiano, invocando como
imbocado por mi Abogada é intercesora ala Sumpa
Virgen Maria para que intercesa con su precio
hijo perdone mis pecados y lleve mi Alma a
Carrera de Salvacion, y temiendome de la muer
te que es natural á toda criatura humana
otorgo q̃ hago mi testamento en el orn siguiente
Primeramente encomiendo mi alma á su cria
dor que la redimio con el infinito balor de su
preciosisima sangre pasion y muerte, y el
cuerpo ala tierra de que fue formado para
q̃ quando su divina se dignase llevarme de
esta presente vida mi cadaver amortajado
con el habito de N. P.e S.n Fran.co y sepultado en la
Iglesia de su Convento ó en otra Iglesia que pare
ciere á mi Albacea, á cuya disposicion dexo la for
ma de mi funeral y entierro al que acompaña
ala Sepultura la cruz alta y Cura y Sacristan de mi Parroquia
Iten mando alas mandas forzosas y acostumbradas
dos reales á cada una y otros dos alos Santos lu
gares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien
obro la redempcion del genero humano ——
Iten declaro fui casado y velado segun orden de
nuestra Santa Madre Iglesia con D.a Maria
Mercedes Gonzalez y durante el tubimos y
procreamos por nuestros hijos legitimos quatro

773.

los quales fallecieron en la pupilar hedad, declaro
los por tales para que siempre conste
Iten declaro que quando contraje matrimonio
con la dha Dª Maria Mercedes Guirado oy difun
ta no traxo dote alguno asi lo declaro pª q conste
Iten declaro tengo por mis hijos naturales a Don
Manuel, Dn Antonio y Dª Catalina Lazcano, de
clarolos por tales para que siempre conste
Iten declaro tengo pr mi esclava a una negra nom
brada Juana Paula, a la qual es mi voluntad
dexarla como la dexo libre y horra de toda suje
sion y captiverio cuya libertad ha de gozar despues
de mi fallecimiento sin otro titulo que esta clau
sula y la verificacion de mi muerte, lo que asi
ordeno y mando en atencion a sus buenos serbi
cios, fidelidad y amor con que me a tratado, lo que
se ha de cumplir [illegible]
Y para cumplir y pagar este mi testamento y todo
su contenido dexo y nombro por mi Albacea y te
nedor de bienes al Sr Dn Juan Manuel de Buen
dia y Santa Cruz para que entre en ellos los re
ciba y cobre renda y remate en Almoneda pu
blica o fuera della, comparezca en juicio, de car
tas de pago, finiquitos, Lastos y demas recaudos
necesarios con fee de pago o renunciacion de la
pecunia en lo que no fuere de presente y ante
escribano que de ello da de. y haga todos los de
mas actos que convengan, que el poder de Alba
zeazgo que de Dro se requiere y es necesario
ese le doy con general administracion y prorro
gacion de termino a mas del que dispone la
Ley treinta y tres de Toro
Y cumplido y pagado este mi testamento

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Mandas y legados en el contenidas, en el Remanente de todos mis bienes dexo instituyo y nombro por mis Universales herederas a Dª Augustina y Dª Marcelina Lazcano Jenteno de Valdes mis hermanas legitimas para que lo que asi fuere lo ayan goçen y hereden con la bendicion de Dios y la mia

Y por el presente Reboco y anulo y doy por de ningun valor fuerza ni efecto otros qualesquiera testamentos codicilos poderes para testar y otras ultimas disposiciones que a mas de esta aya fecho y otorgado por escrito o de palabra para que no valgan ni hagan fee judicial o extrajudicialmente, salvo este testamento que aora otorgo que se ha de guardar cumplir y executar en todo su tenor por mi ultima y final voluntad y en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho Fue es fha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru estando en el convento hospitalidad del Refugio del Orn Bethlemitico en veinte y nuebe dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y nuebe años y el otorgante a quien yo el presente

774

escribano de su Magestad ante esta Corte doy fee que conozco y también la dora de que trata este poder y que al principio acaba esta dho de su nombre leyme las preguntas y Repreguntas que le hize y assi lo dixo otorgo y no firmó. Y que dixo no poder por la gravedad y no firmó. Y que dixo no poder por la gravedad de enfermedad que tiene le hizo un testigo de los que lo fueron D.n Josef Dohorbello, vecino que se halla en Ezcaray, Don Juan de Cubas, D.n Ezequiel Gonzalez, Don Ygnacio Manzanares y Josef Ponce de Leon vecinos de esta Villa de que doy fee. Ante mi Dn Theodoro Dillon Salazar Escrivano de Su Mag.d

Ante mi

Theodoro Dillon Salazar

Sph. Bolorquis Escribano

Anuncio y p.o testigo

Dn Theodoro Dillon Salazar

Escribano de su Mag.d

Ante mi

Theodoro Dillon Salazar

Escribano de su Mag.d

la Comendadora
Mercedarias
D.n Mar.a Salomon

En la Villa de Ezcaray a diez y nueve dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y nueve años ante mi el escribano y testigos parezio la Rev.da Madre Maria Antonia de la Natividad Comendadora del Monasterio de Mercedarias Descalzas de esta Villa y dixo que por quanto Dn Manuel Salomon vecino de esta Villa y Dona Maria de la Canseca su muger, que le ha pedido la mano de Dona Maria Antonia Salomon hija legitima de los referidos y para que pueda contraher dho matrimonio con la mencionada Dona Maria Antonia Salomon, por lo tocante de dos meses que se cumplieron el dia primero del presente mes de Junio del corriente año, y principio en el mismo dia de la fecha de estas por cuyo tiempo dicha Rev.da Madre Comendadora nombrada el Mayordomo y la Camarera que lo son el Mercader D.n Manuel Salomon, y la Enfermera con el de un año por Prelada actual y Vicaria de dicho Convento y Clausura de Religiosas Mercedarias Descalzas de esta Villa de Ezcaray, y todas juntas en Comunidad y Capitulo segun lo hacen y acostumbran en semejantes casos y negocios que se ofrecen tocantes a dicho Convento y Religiosas de el, y en la mejor forma que de derecho mas haya lugar, y en virtud de la Bula de Su Santidad que se halla en el Archivo de dicho Convento, y de la Real Cedula de Su Mag.d que se halla en el Archivo de esta Villa, y de la Real Provision de los Señores del Consejo de Su Mag.d que se halla en el Archivo de dicho Convento, y de la Real Provision de los Señores del Consejo

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Paso
Dn Man. Jph Mendez
al Pe
Prior del Dueñas

En la Villa de Valladolid a [illegible] dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y nueve años ante mi el Escribano y testigos parecio Dn Manuel Mendez Alvarez vecino de esta Villa y dijo que por quanto Dn Manuel Mendez Alvarez vecino de esta Villa y Dn Manuel Mendez Alvarez vecino de esta Villa [illegible]

fee esto ai lo confieso que los llevo en mi poder el Ynfra[illegible]
en numero cabal, de que quedo bien contento, en Barrio[illegible]
Cuyo esclavo siguio causa en la Rl. Aud.a sobre que le
diese el expresado Thomas Perez, por la que mando lo fuesen
por los dias del citado Thomas y seis años mas, como tambien
impedimento por los mismos Señores, se notificase al Pro-
rido esclavo Domingo se abstubiese de emprender fuga de
el poder del amo que se le destinase, con apercivim.to de q.e
no se le imputaria en los seis años con el abono, despues
de los dias del referido Thomas Perez, y que la persona a
cuyo dominio pasase, diese parte a sus SS. el dia en que
verificase la fuga, y del en que fuese aprehendido para
lo que hubiese lugar, cuyo auto se notifico en persona
al esclavo como consta de los Documentos que se hallan en la
citada escritura. Declaracion de que el negro Domingo
ha estado en fuga y fuera de mi poder el tiempo de un año
para que en esta Rl. Aud.a y del Dho que me compete a obli-
gar en la Rl. Aud.a de año mas de esclavitud de negro que
Desde luego le cedo al citado Dn. Vicente Hector Salinas, para
este poder la accion que le pareciere sin tener negocio
alguno contra mi que en consideracion a este objeto ase
hecho por el comprador, le e hecho la Rebaja de los veinte
p.s de los trescientos y veinte en que fue tasado y se
verifica esta Venta en los trescientos, q.e se han ex
presado. Y como Real Vendedor me desisto y apodero del Dho, acu
dir como Real Vendedor me desisto y apodero del Dho, acu
en propiedad y señorio que al esclavo tengo y me pertenece
se y todo cuanto lo cedo Renuncio y Traspaso en el comprador y
en quien su causa hubiere, para que como de cosa propia
Disponga a su arbitrio, q.e que le pareciere para lo que le cedo
tiene en mi poder en Virtud de esta escritura que le entrego
con Clausula de constituto en forma, a cuyo otorgamiento fue
Presente Dn. Vicente Hector Salinas, que doy fe conozco, que
Dho Vendedor me desisto y apodero del Dho, acu
no se le pondra Reparo en dar ni contradiccion y si se le, que
diere durante el termino de un mes que se le prorroga
luego se conuse y se me hagan saber, Sobre la causa, como
se sobre y defienda, y a mi costa la siguiere y acabare
hasta q.e se de con el esclavo en propia persona, y si
asi no lo hiciere, cumplo este y otorgamiento se pueda
Debolver igual cantidad a la que e recibido, por q.e
los Dros de Alcabala y ces.on el Estilo en la Real
Hacienda, daños y perjuicios que en esta Razon se le
siguieren y recrecieren con costas de la cobranza y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes hu-
vidos y por haber = Estando presente a lo contenido en
este Instrumento yo el dho Dn Vizente Victor Salinas
enterado de su tenor segun y como se expresa con sus condi-
ciones y declaraciones, otorgo que lo acepto a mi favor
segun se expresa, y recibo comprado el esclabo Domingo
en el dho precio, el qual tengo en mi poder. Que es fha
la carta en la ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Mayo
Junio año de mil setecientos ochenta y nueve, y los otor-
gantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firma-
ron siendo testigos: Juan Baraona cavo de esquadra de
Arambla del numero de esta ciudad: Dn Sebastian del Castillo
y Dn Franco Gallo =

Diego Roman de Aulestia

Vicente Salinas

Ante mi

Teodoro Rillo Salazar
Esno Pa

Testamto
Da Maria Josefa Garzia

En el nombre de Dios nuestro Señor con cuyo prin-
cipio todas las cosas todas las cosas tienen buen medio
loable y dhoso fin amen. Sepan quantos esta Carta
de mi testamento vieren como yo Da Maria Josefa
Garzia de los Reyes de Miranda de Aro, natural que
declaro ser del Pueblo de Nuestra Señora de las Nu-
bes de Siguas de la Provincia de Conchucos, hija lex-
tima del Capitan Comandante de dha Provincia
Lucas Garzia de los Reyes y de Da Antonia Pasqua

te

Rex. 2° de 1789

775.1

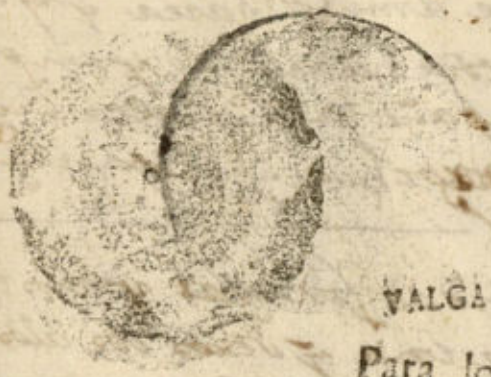

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, ... CIENTOS ...

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S.r D. CARLOS IV.

Para los Años de 1788, y 178...

Miranda de Aro y Ochoa, mis Padres ... difuntos que
Santa Gloria ayan estando enferma en cama del
accidente que Dios nuestro Señor a sido servido der
me, pero en todo mi acuerdo memoria y entendimi
ento natural, Creyendo como firmemente creo en
el altisimo misterio de la Santisima trinidad, Pa
dre hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y
un solo Dios verdadero y en los demas misterios que
enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia ca
tolica apostolica Romana, como fiel Cristiana, y ba
jo de ella protexto vivir y morir como tal. Imbo
cando como imboco por mi Abogada e intercesora a la
Serenisima Reyna de los Angeles Maria Santisima
Madre de Dios y Señora nuestra para que interce
da con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve
mi Alma a carrera de Salbacion y temiendome
de la muerte, que es natural a toda criatura hu
mana, otorgo que hago mi testamento en la for
ma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios
nuestro Señor que la crio y redimio con el in
finito balor de su preciosisima sangre pasion
y muerte, y el cuerpo a la tierra de q fue for
mado para q quando se dignare su divina Mag
llebarme de esta presente vida, mi cadaver amor
tajado con el habito de Nuestro Padre S. Fran.co y

Sepultado en la Iglesia de su Combento grande
ó en otra que pareciere a mi Albacea y que
mi entierro se haga con toda humildad y sin pom
pa alguna, al que acompañe la cruz alta Cura
y Sacristan de mis Parrochia y se pague la
limosna de mis Vienes ——

Iten mando a las mandas forzosas y acostum
bradas dos Reales á cada una y otros dos a los san
tos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bi
en obró la redempcion del genero humano con
que los aparto del Dro de mis Vienes ——

Iten declaro soy casada y Velada segun orden de
nuestra Santa Madre Iglesia con Dn Antonio
Albis y Sossa y durante el emos tenido y procrea
do sinco hijos lexitimos, nombrados, Dn Manuel
Silbestre Albis y Sosa, Colexial del Real Semina
rio de Sto Thoribio, Dn Jph Florentino, q fallecio
en su niñes, Da Maria Manuela tambien difunta
en su infancia, Dn Josef Anselmo, y Da Maria Ri
viana Albis y Sosa Garzia Miranda, Declaro los
p tales mis hijos lexitimos y del dho mi marido
para que siempre conste ——

Iten declaro que quando contraje matrimonio
con el dho mi marido, fue este pobre, y mis Pa
dres le dieron alguna plata labrada, y otras cosas, pe
ro no se otorgo por el suso dho instrumento dotal
á mi favor aunque acuerdo que le dio el enuncia
do mi Padre una dieta de barios deudores para q
les cobrase é ignoro si lo verifico el dho mi mari
do asi lo declaro para que siempre conste ——

Iten declaro asi mismo que el expresado Dn
Antonio Albis y Sosa mi marido, hace tiem
po de dies años, se retiro de mi Compañia, sin otro
motivo que el de su antojo, y aunque bolbio pa
sados tres años, todo derrotado, se le repuso de lo
necesario en aquella oportunidad, se retiro

SELLO [illegible] VN REAL
[illegible] SETECIENTOS
[illegible] SEIS OCHENTA
2 [illegible]
Para los Años de 1788 y 1789
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

llebandose parias cosas mias proprias entre las q se incluyó vna mula de Silla, y no lo é buelto á Ver mas ni se en modo alguno adonde para ni si Vive ó á muerto asi lo Declaro para que siempre conste

Iten Declaro por mis Vienes vna Casa de Pared, habitable, con su Huertesita, tierras y Corrales, situadas en el mismo Pueblo de Siguas, cuyos titulos de propriedad tengo en mi poder. Igualmente lo Declaro para que Conste

Iten Declaro que Maria Santillan Vecina de la expresada Doctrina, esta poseyendo vn Sitio perteneciente ala Casa de que á hecho mencion en la clausula anterior, por los Dias de la Vida de la Referida Dª Maria Santillan, en virtud de la Donasion q con esta calidad le hizo ala suso dha Dn Lucas Garcia de los Reyes mi Padre, por un Papel que le firmo en que expresa hacia dha Donasion p sus dias y por haberlo servido, y tengo notifia estando yo en esta ciudad que el Referido Sitio y Corral lo á compuesto con el medidor de tierras asi lo Declaro para que conste

Iten Declaro tengo por mis Vienes vnas tierras nombradas Guanchi q estan en el mismo Pueblo a distancia de vna legua y se componen de tres fanegadas como consta de los titulos que tengo en mi poder asi lo Declaro para que conste

Iten declaro por mis Vienes en la Hazienda y Es

a las Reales Justicias le releben de ellas por la
mucha Satisfaccion que tengo de su cristiandad y
buena conducta. Y por el mucho que le tengo a la ci
tada Dª Maria Albiña Garzia mi hija legitima es mi
voluntad mejorarla como desde luego la mejoro en
el tercio y quinto de mis bienes, ó en aquella parte
que el Dño me permite en atencion a ser la dha Dª
Maria Vibiana Albiña Garzia, muger, la menor
y concurrir en ella el mayor amor para conmigo.
Iten mando que de lo mejor y mas bien parado
de mis bienes saque mi Albacea setenta y dos ps
y me asiente en la Congregacion de N. Sra de la O
fundada en la Iglesia de la Rl casa del oratorio de
san Phelipe Neri de esta ciudad, para ganar todas
las gracias concedidas a los hermanos de ella, asi
lo mando se cumpla precisamente, por que esta
mi deliberada voluntad

Y por el presente reboco anulo y doy por de ningun
valor fuerza ni efecto otros qualesquiera testa
mentos codicilos poderes para testar y otras ulti
mas disposiciones que antes de esta aya fho y
otorgado por escrito ó de palabra para que no
valgan ni hagan fee en juizio ni fuera de el
salvo este testamento que aora otorgo que
quiero y es mi voluntad se guarde cum
pla y execute por mi ultima y final vo
luntad en aquella via y forma que mas
aya lugar en derecho. Que es fecha la car
ta en la ciudad de los Reyes del Peru en
cinco dias del Mes de Junio de mil setecien
tos ochenta y nueve y la otorgante a quien
yo el presente escribano de su Magestad en
esta corte doy fee que conosco y tambien la
doy de que a lo que parecio estaba en todo
su acuerdo segun las preguntas q. le hize

1780

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

a que respondio bien y cumplidamente no firmo por que dixo no saber a su ruego lo hizo vno de los testigos que lo fueron llamados rogados y presentes. En cuyo estado expresio que el motivo de haber nombrado por tutor y curador de sus menores hijos al enunciado Dn. Jph Garzia de los Reyes mi hermano, es por la causa y razon que lleba asentada en vna de las clausulas que contiene esta disposicion dirigida a la ausencia de dho Dn. Antonio Albiz y Sosa su marido, y de ignorar la otorgante donde este o si vive o a muerto: siendo testigos Dn. Andres de Villanueba, Juan Dominguez, Juan Nabarro Cabo segundo del Reximiento Real de Lima y Dn. Theodoro Nieves y Josef de Herrera presentes = en mdo. Parrochia = M. = Vibiana = entre renglones = Albiz = todo vale =

A ruego de la hotorgante y por testigo.

Andres de Villanueva

Ante mi

Teodoro Millan Salazar
Esno. Pal.

Poder p. Testar el Lizdo. Dn. Santiago Antonio de Abendaño a Da. Maria del Carmen tello y a otros

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dhos. fin amen sepan quantos esta carta de poder para testar vieren como yo Dn. Santiago Abendaño presvitero natural q. declaro ser de esta ciudad de los Reyes del Peru hijo na-

tural de Dn Antonio Paulino Abendaño y de Da Vazquez
tierres oy difuntos que Santa Gloria ayan, estando le
bantado en pie y en toda mi salud, creyendo como fir
memente creo en el misterio de la Santissima trini
dad Padre, hijo, y espiritu Santo, tres personas distin
tas y un solo Dios verdadero y en los demas misterios
que enseña nuestra Santa Madre Yglesia apost
lica Romana bajo de cuya fee y creencia e vivido
y protexto vivir y morir como Catolico y fiel Cristi
no, invocando como invoco por mi Abogada e
intercesora a la Serenissima Reyna de los Angeles
Maria Santissima Madre de Dios y Señora nues
tra para que interceda con su precioso hijo perdone
mis pecados y lleve mi Alma a Carrera de Sal
bacion. Digo que por quanto las cosas pertenecien
tes al descargo de mi conciencia y bien de mi
Alma las tengo tratadas y comunicadas con Da
Maria del Carmen Tello, y con Dn Josef Antonio Alba
rado, en primero lugar aquella y este en segundo
para que despues de mi fallecimiento y no antes
otorguen mi testamento cada una en su lugar, en
el modo que se lo tengo tratado y comunicado
tratare y comunicare, mandando en el que yo
desde luego mando que quando su divina Ma
gestad se dignase llevarme de esta presente vida
mi cadaver amortajado interiormente con el habi
to de Nuestro Padre Sn Franco y revestido con las
vestiduras e insignias sacerdotales, si falleciere
en la Villa de Cañete Provincia de este nombre
se le sepulte en la Yglesia del Convento del Seraf
llagado de la referida, y si se verificare mi muerte
en esta ciudad en la Yglesia de la Real Congre
gacion del Oratorio de Sn Phelipe Neri, o en otras
que parecieren a mi Albacea, y acompañe a mi
entierro la Cruz alta y Cura de mi Parroquia y
se pague la limosna de mis bienes
Iten mandan que yo mando a las mandas for
sosas y acostumbradas, dos rrs a cada una y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III.

Otros dos alos santos lugares de Jerusalen donde
Cristo nuestro bien obro la redempcion del genero
humano para ganar las gracias q̃ estan concedidas
Iten declare que yo declaro, soy hermano dela con
cordia, y que no debo hasta el presente dia, misa
alguna dela obligacion
Iten mande que yo mando por ser asi mi Voluntad
que aun Ahijado mio nombrado Dn. Alejo Bustos a
quien e criado desde su tierna hedad, se le de por mi
Albacea vna vivienda para que la ocupe por todos
los dias de su vida, en la casa que poseo mia propia
frente dela que ocupa el Sr. Brigadier Dn. Gabri
el Abiles Inspector General delas Armas de esta
Capital, situadas ambas en la calle q̃ baja dela
esquina del Mascaron para el Monasterio de
Bernardas dela Santissima trinidad, y fallecido
q̃ sea el expresado Dn. Alejo recaiga en los herede
ros q̃ instituyere en esta disposicion, lo que se ha
de observar por mi Albacea inviolablemente
Iten declare que yo declaro que la casa conocida por los Abendaños
que e expresado en la clausula antecedente y esta
bajando la quadra del Mascaron sobre mano dia
y ocupa el dho señor Brigadier, y goso como heredero
de Da. Franca. Abendaño y demas sus hermanos mis tios
es mi Voluntad que la gozen, Dn. Manuel, Da. Rosa
Antonia y Da. Josefa Antonina dela cruz mis herederos
por los dias de su vida, sin que ninguno delos hijos
de estos si los tubieren gozen deste beneficio, porque
desde luego quiero y mando que verificada el fa

llecimiento de los tres mencionados, pase dha casa al
referido Monasterio de Bernardas y se cumplan las
disposiciones de Dª Rosa y del Dr Dn Juan de Abendaño
pero esto con la precisa calidad de que no puedan vende
la ni enajenarla con ningun motivo, la Abadesa que
fuere en la ocasion que yo falleciere ni las que le sub
cedieren en el cargo, y que si lo intentaren, es mi Volun
tad pase la ~~referida parte~~ que tengo en dha casa como
heredero de la dha Dª Franca Abendaño al Monaste
rio de Carmelitas descalzas de Santa Teresa, con
el cargo de que se digan cada año veinte y cinco
misas por las almas de todos mis tios y parientes
Item declare que yo declaro que como heredero que
soy de la dha Dª Franca Abendaño, gozo una zelda
que está en el referido Monasterio de Bernar
das de la Santisima trinidad, la qual es mi Volun
tad dexarla como la dexo a los dhos Dª Rosa Anto
nia y Dª Ysha Antonina por los dias de su vida y fa
llecidas ambas, recaiga dha zelda y sus productos
para el culto de la traslacion de Nuestro Padre
Sn Benito que se venera en la Iglesia del re
ferido Monasterio. asi lo mando por que esta es
mi deliberada Voluntad

Y para cumplir y pagar este poder para testar y el
testamento q̃ en su virtud se hiziere se dexe y nom
bre que yo desde luego dexo y nombro por mis Alba
zeas y tenedores de bienes en primero lugar a la expresada Dª Maria
del Carmen Tello y en segundo a Dn Josef Antonio
Albarado para que cada uno en el lugar q̃ van
nombrados entren en ellos los reciban cobren ren
dan q̃ rematen en Almoneda publica o fuera
de ella, den cartas de pago chancelaciones fini
quitos lastos y demas recaudos necesarios y
parezcan en juicio y hagan todas las diligen
cias q̃ judicial y extrajudicialmente con
vengan. Que el poder de Albarazgo que de dro
se requiere y es necesario en les doy con libr

SELLO [illegible] CERO, VNREAL.
AÑOS D[illegible] SETECIENTOS
OCHENT[illegible] SEIS Y OCHEN-
TA Y SEIS.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

y general de mi testamento y [illegible] de todo mi caudal, y bienes, derechos y acciones que me pertenezcan, y pueda tener y me toca y pertenece de qualquier manera, y por qualquier título, causa, razon, ó motivo que sea, ó pueda ser, en todo el tiempo de mi vida, y en el de mi muerte, y en el de mi testamento, y despues de él, en todo el tiempo que pueda ser, y en todo el mundo, y en todas partes, y en todos los Reynos, y Señoríos de S. M. y fuera de ellos, y en todas las Islas, y Tierra firme, descubiertas, y por descubrir, y en todas las partes, y lugares donde yo tenga, ó pueda tener, ó me pertenezca, ó pueda pertenecer qualquier cosa, ó cosas, de mi caudal, y bienes, derechos y acciones, que me pertenezcan, y pueda tener,

78

para que no balgan ni hagan fee en juizio
ni fuera del, salbo este poder para testar y el
testamento que en su virtud se hiziere: que que
no se guarde y cumpla por mi ultima y final
voluntad en aquella via y forma que mas aya
lugar en Dro. Que es fha la carta en la ciudad
de los Reyes del Peru en ocho de Junio de mill
setecientos ochenta y nuebe años, y el otorgante
a quien doy fee que conosco y tambien la doy
de que segun me parecio estaba en su sano ju-
zio asi lo dixo y firmó siendo testigos Dn Theodo-
ro de Leon Dn Nicolas Florentini y Dn Jph Antonio
Munariz y Mair presentes = entre renglones = que
la casa = y tenedores de bienes = Vale = testado = refe-
rida = no vale = enmendado = parte = Vale =

Santiago Antº de Arendañez

Ante mi

Theodoro Pillon Salazar
Escno Pbl

Cesion
El Lizdo Dn Pablo Mon-
rroy presvitero
a
Cirilia Carvajal
fha

En la ciudad de los Reyes del Peru en nuebe de
Junio de mil setecientos ochenta y nuebe años
ante mi el escribano y testigos parecio el Lizdo
Dn Pablo Monrroy presvitero como patron y ca-
pellan del Anniversario de Misas Patronato de
legos que mando fundar el Lizenciado Don
Diego de Cabrera, y por el fundaron el Dr Dn Juan
de Cabrera Canonigo que fue de esta Santa Igle-
sia, y el Lizenciado Dn Juan de Cabrera, y dixo
que por quanto Dn Juan Baptista Pacheco
capellan que fue de dho Anniversario, saco
de la caxa de tres llaves del Juzgado Eclesiastico
quatro mil pesos de principal pertenecien

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S.r D. CARLOS IV

tes ael, y los impuso á censo en [illegible] suya pro
pria que está en la Calle de Juan de Medina que
oy posee Fran.ca Bertosilla á quien se le vendio
por D.n Pedro Escalada Tello de Guzman como pa
tron y dho D.n Pablo como Capellan por escritura
otorgada ante Phelipe Josef Xarava es.no de Provincia
en diez y siete de Diziembre del año pasado de mil
setecientos quarenta y ocho, y respecto de que en
ella se obligó á pagar la dha Fran.ca Bertosilla
por el deterioro de la finca causado por la Ruina
General que experimentó esta ciudad el año pasa
do de mil setecientos quarenta y seis, y venido
á quedar su principal en la cantidad de Dos mil
quinientos treinta y seis pesos, quatro reales
segun la tasacion hecha por el Mtro de obras Lugar
do Bravo, quedó impuesto á favor del referido Anni
versario á razon de quatro por ciento, poniendose
por condicion expresa en dha escritura que no
le habia de aprovechar á la poseedora, ni á los
que le subcedieren ninguna orden respectiva
á su rebaja, interin no se redimiese, lo que
aceptó la dha Poseedora: En cuya virtud estan
do deviendo la finca los reditos que han corri
do desde primero de Enero de setecientos quaren
ta y nueve que fue quando tubieron su prin
cipio, al quatro por ciento, la cantidad de qua

tro mil Setenta pesos, â razon de ciento uno y
quatro Reales en cada uno en los quarenta años
que han corrido desde aquella fha hasta el presen
te de Setecientos ochenta y nueve, deduciendose de
ellos Dos mil Setecientos pesos, de los treinta y siete
años y seis meses con respecto â haber ocupado
dho Capellan Dn. Pablo una Casita accesoria per
teneciente â la finca â razon de Setenta y dos ps.
de Arrendamiento en cada un año, resulta que
dar, deviendo la expresada Franca. Bentosilla como poseedora
de la casa la cantidad de un mil trescientos y se
senta pesos. Y en atencion â que esta cantidad, se
la â satisfho al otorgante Cisilia Carvaxal su
hija, para que esta tenga aquel mismo Dro q.
el otorgante, primero y ante todas cosas confesa
haber recivido de la susodha los expresados
un mil trescientos y Setenta pesos que se le debi
an de que se dio por entregado a su voluntad
por haberlos recivido realmente y con efecto,
y por que su recibo de presente no parece renun
cio las Leyes del entrego, su prueba termino y
demas del caso como en ellas se contienen. Me
diante lo qual, le cedio renuncio y traspasô
a la dha Cisilia Carvaxal todo aquel Dro
que tiene como Capellan para recaudar la ex
presada cantidad, â cuyo proposito le puso en
su mismo lugar y grado y la constituyo Pro
curador, actor y demandante en su fho y cau
za propria, dandole en caso necesario poder
cesion y bastô contra la finca para que recau
de de ella y sus Poseedores la enunciada can
tidad de un mil trescientos Sesenta pesos que
se le estaban por razon de los corridos â favor de dho
Anniversario hasta el citado dia primero de
Enero de este presente año, en que se completo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

esta Cantidad y se obligó á haber por firme y baledero este Instrumento, y a que no irá el Vendra contra su tenor y forma en manera alguna so expresa obligacion que hizo de los Vienes que conforme a Dro fue de y debe obligar havidos y por haber. Estando presente la dha Franca Bentosilla como poseedora de la casa sobre que está impuesto el Principal y obligada a sus Reditos aceptó este Instrumento y confesó ser deudora de los dhos dos mil trescientos sesenta pesos de los Reditos corridos en el modo y forma que ba expresado, los que desde luego se obliga y a sus herederos a que pagaran a la citada Cisilia Carvajal su hija la expresada Cantidad p haberla lastado y que sino lo hubiera executado embargaria la finca el dho Capellan por su credito, respecto de lo qual antes le esta agradecida por este beneficio. Y ambos otorgantes cada uno por lo que a su parte toca y para el cumplimiento de lo referido dieron poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad que de las causas de cada uno puedan y deban conocer, al fuero de las quales se sometieron obligaron el suyo proprio domicilio y vecindad y el privilexio de el y la que dice que el actor debe seguir el fuero del reo para que a lo referido les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renunciaron las leyes fueros y derechos de su favor y la que prohive

la general Renunciacion. En cuyo testimonio asi lo dixeron los otorgantes a quienes doy fee conozco y firmo el que supo y por el que no lo hizo uno de los testigos que lo fueron Dn Mariano de Peña Cadete del Regimiento Real de Lima Narciso de Vega, y Manuel de Heredia presentes = entre renglones = deciendo =

Pablo Garcia Monroy — Arruego de la otorgante y por Testigo

Mariano de Peña

Ante mi

Teodoro Ayllon Salazar
Escno

Declaracion
El Lizdo Dn Pablo Garcia Monroy
fho.

En la ciudad de los Reyes del Pe que en nueve dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y nueve años ante mi el escribano de Magestad y testigos parecio el Lizenciado Dn Pablo Monroy presvitero, y Dixo que por quanto en la casa que posee Fran.ca Bentosilla en la calle de Juan de Medina, se halla impuesto el Pral de Dos mil quinientos treinta y seis pesos quatro reales a favor del Anniversario que mando fundar el Lizenciado Dn Diego de Cabrera, y por el fundaron el Dr Dn Juan de Cabrera canonigo de esta Santa Iglesia y el Lizenciado Dn Juan de Cabrera, de cuyos Redditos se le estaban debiendo un mil trescientos Sesenta pesos, los que le a satisfho Cisilia Carvajal hija de la Poseedora, constandole de mas de esto al otorgante que la suso dha para mejorar la finca de la Ruina a que habia bevido, a construido la refaccion de dos quartos, que al uno le a puesto puerta interior nueba, Ventana a luz composicion de su Techo, enlucido y blanqueado y al otro quarto compuesto el cubierto poniendole dos Mangles nuebos, enlucido y blanqueado y asi mismo lebantado desde sus cimientos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL D. CARLOS IV

Una cochera nueba poniendole puertas nuebas de roble ala Calle, y otra al Patio, como tambien en la casa grande puertas nuebas en la Calle, dos mangles en el techo dela Sala, costeando el desmonte que se hizo no solo del Sitio dela cochera, sino de todo el Callejon, executando otra refaccion en la Casita accesoria fabricandola quasi de nuebo, poniendole puertas y ventana enladrillandola nuebamente con coue dor al Patio, cosina y tinajera, gastando en todo lo referido la cantidad de Dos mil seiscientos ochenta pesos dos y medio reales segun la cuenta que al otorgante le a mostrado la dha Cisilia y de que esta cerciorado por ocupar la casita accesoria ala finca, y del mismo modo le consta ala referida Franca Bentosilla su madre lo impendido y fabricado, para que este Instrumento le sirba en lo subcesivo: Declara el otorgante por competente declaracion como fha en juizio a pedimento de parte lexitima y de orden de Juez competente y con todas las solemnidades en Dro necesarias que todo lo expresado es cierto y verdadero, para que en su virtud las mejoras referidas, hechas en dha finca, se tengan por proprias y executadas por la citada Cisilia Carvajal, para que como refaccionaria en ella tenga la prelacion correspondiente a todo lo referido, y se obligo a que sera firme aora y en todo tiempo esta declaracion con los bienes que conforme a Dro puede y debe obligar. Testando

presente alo contenido en este Instrumento la
dha Fran.ca Bento silla confesó ser cierta la re
facción que á hecho la citada su hija en la men
cionada finca de todas las piezas que van re la
cionadas. Y ambos otorgantes dieron poder cumpli
do alas Justicias y Jueces de su Magestad que de
sus causas conforme a Dro pueden y deban cono
ser al fuero de las quales obligaron sus bienes
havidos y por haber y se sometieron obligaron
y renunciaron el suyo propio Domicilio
y vecindad y el privilegio de el y la Ley que
dice que el actor debe seguir el fuero del reo
para que alo referido les compelan y apre
mien como por sentencia pasada en cosa juz
gada sobre que renunciaron las Leyes fue
ros y derechos de su favor y la que prohibe la
general renunciacion. En cuyo testimonio a
lo dixeron los otorgantes a quienes doy fee y
conozco y lo firmo el que supo, y por el que no
uno de los testigos que lo fueron: Dn Mariano de
Peña Cadete del Regimiento Real de Lima Narciso
de Vega y Manuel Heredia presentes =

A ruego de la otorgante y p.r testigo

Pablo Garcia Monroy

Mariano de Peña

Antonio

Teodoro Alfon Salazar
Ess.no Pbl.

Codicilo
Da Maria Dominga de las Nieves Ruiz de Pineda

Yo Miguel Antonio de Arana Ess.no del Rey nuestro S.r su not.o Publico de las Indias y Teniente del Mayor de Cavildo. En

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Junio
de mil setecientos ochenta y nueve años, ante mi
el Ess.no y testigos parecio Da Maria Dominga de las
Nieves Ruiz de Pineda estando levantada en pie
aunque con algunos quebrantos en la salud, y en
todo su acuerdo memoria y entendimiento natu
ral alo que me parecio de que doy fee y de co

Un real.

SELLO TERCERO, VNIENTE AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

aurg.no Mr. de Sto pro conocer ala Comparante y Dixo que por quanto abon
reydo por el s.r Dor
taguisano Alcalde d.ho tiempo de dos años poco mas o menos Otorgo su testa
crimen de esta R.l Audiencia en el expediente
mento, ante Gregorio Gonzales de Mendoza escribano
te gl han promovido
de su Magestad, cuya ficha de mes año no tiene que
los Pl. del S.r Pedro, sobre
la renuncia que ha hecho, dezia si que en el señalado Cepulchro, nombró Al
ver del Patronato
dezea e instituyó hexedero como igualmente dispuso
grefundo D.n M.el Dom.
de los bienes a todos aquellos asumptos que miran al bien del
bon del Patriarchal
may derecho debe concernir, ora por via de Codicilo
S.n Jose cuyo tenor
es el siguiente testamento, vltima disposicion o por aquella via y forma
dima diez y siete de
Mayo diez y siete ma que mas aya lugar declara y añade lo siguiente
de mil setecientos
Primeramente que la Casa que posee como suya propia
quanto sitios y
titulo
dichos en virtud de la renuncia hecha a favor y cuyo tiene en su posesion dezea
por el Pl. Prepositto como se la dexa y los dias de su vida a D.n Josef Al
de S.n Felipe el
Reverendos P.P. del de Dezas para que la goze sin cargo alguno
Diputados de los mes
y verificado su fallecimiento pase el
misma congregacion
en en su nombre Dominio de ella al Padre Prepositto que fuere del Ore
y los demas sobre
torio de la Real Congregacion de S.n Felipe Dexe de
vivir en la Casa
cion del Patronato asta quando para que los Arrendamientos que pro
duzca dicha Casa
mandada fundar duxere la dha Casa, los combierta en el modo y forma
por D.n M.el dixere
que ha de expresarse Cien pesos en la Capellania que
Quiere dexa de
nombra en su favor todos los años a Señor San Josef que se le
lugar al R.P.M.
Exprovincial fray Pedro en la Yglesia del Convento grande de Nuestra
Jose Pagan del Pl. Señora de la Merced y tambien en la Novena q.e
y Militar orden de
ma S.a de la Merse hace al Niño Dios del Nacimiento que esta
ced, como acaba
colocado al pie del Altar del Mysterio Santo Parti
capellan del Altar
del S.n S.n Jose q.e se para dha propria Yglesia sin que conta dha Capi
venera en la
dad se dexen de haver las dos Misas Septena y no
Yglesia fral. desde
Religion, y esto debera todos los años como ba expresado, lo que ha

dos los demas Or.R.
S.P. que le subs.dan
con dho encargo p.a Congregacion y los que le subcedieran en el cargo de
que cuidando de reparticamente, quien llebara por este cuidado, delinc.
caudales la cantidad
señalada p.a la fundacion cada año, y los mismos tomara el Rl.jo de
Joza, la distribuyan
y destinen a su debido
obsequio, como se espresa en dha Fund.n Asimismo mando que de dho pecul.
de su Religiosidad, y para ver dia
relox, tomando p.a
za si el superabit
señalado en la
misma fundacion y en la Capilla Chiquita. todo lo qual se ha de ha.
à cuyo margen se
anotara à este Auto
para que en todo
tiempo conste = Ba
quisano = Asi lo pro
veyo y firmo el S.r
D.n Jose Vaquisano y
Carrillo Caballero
de la Or.n y distinguido
de la orden de Carlos
3.o del consejo de
Magd Alc.e de
Prov.a de esta Corte
sida en nuestra =
Lucas de Bomillas
y p.a g.l conste donde
beng.o pongo la presen.
te en los Reg.os del Perdon
en veinte de Marzo de
mil setecientos
ro =

Mig.l Ant.o Armendariz
Esc.no de S.M. y P.co

de cumplir asi el Padre Pregonero dha enunciada
con dho encargo p.a Congregacion y los que le subcedieran en el cargo de
que cuidando de reparticamente, quien llebara por este cuidado, delinc.
caudales la cantidad
señalada p.a la fundacion cada año, y los mismos tomara el Rl.jo de
Joza, la distribuyan
y destinen a su debido
obsequio, como se espresa en dha Fund.n Asimismo mando que de dho pecul.
de su Religiosidad, y para ver dia
relox, tomando p.a
za si el superabit
señalado en la
misma fundacion y en la Capilla Chiquita. todo lo qual se ha de ha.
à cuyo margen se
anotara à este Auto
para que en todo
tiempo conste = Ba
quisano = Asi lo pro
veyo y firmo el S.r
D.n Jose Vaquisano y
Carrillo Caballero
de la Or.n y distinguido
de la orden de Carlos
3.o del consejo de
Magd Alc.e de
Prov.a de esta Corte
sida en nuestra =
Lucas de Bomillas
y p.a g.l conste donde
beng.o pongo la presen.
te en los Reg.os del Perdon
en veinte de Marzo de
mil setecientos
ro =

Mig.l Ant.o Armendariz
Esc.no de S.M. y P.co

en la Referida Yglesia de Nuestra S.ra de la Merced
à la Imagen de esta advocacion, q.e sera colocada en ella
en la Capilla Chiquita. todo lo qual se ha de hacer
por el referido Padre Pregonero q.e sea ó fuere
de los fundamentos de la Capilla
Casa, cuidando igualmente de que con ellos se hagan
las reparaciones de que necesite, como tambien de pa
el Canon anualmente, de treinta y nueve
con que esta grabada segun consta de los tres los
Real orden que tiene por su esclava, es su voluntad
dexarla como la deja libre de toda sujecion y cap
truxese, para que goze de libertad de pies de
Corona Real ni gravamen algu
lo en el todo esta clausula y la pena
de su fallecimiento.

en veinte de Marzo de
mil setecientos noventa y nueve es su voluntad dexarle en via de legado lo mo
ro

Desde luego le deja a D.a Caimira de Zayas
Rosalle, Un Romana: Un Baulito de Vizcaya
en buen.o. Dos Fuentes de Plata, y Una Tasita p.a
guesa de lo mismo, Un Platillo, Cuchara, y Tenedor
y Un Brasero todo de dho de Plata, lo que se le ha
de entregar por su Albacea por q.e fue es su voluntad
Todo lo qual q.e deja y es voluntad de la otorgan
te se guarde cumpla y execute por la Albacea al
tenido Junta mente con el citado testamento
que Queda en todo lo que fuere conforme a dho

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Codicilo. en cuyo testimonio lo dixo otorgo y firmo siendo testigos llamados rogados y presentes el Sr. P. Maestro Fray Alexandro Gonzales de el orn. de N. Sra. de la Merced. Dn. Santiago Cortes y Dn. Antonio Bexarano = entre renglones = Vale = Dn. Domingo de los Nieves Ruiz de Pineda

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Escno. Pbco.

Pago
Da. Man. Baeza
al Sr.
Dn. Ant.o Hermenegildo Querexasu

En Lima y Junio quinze de mil setecientos ochenta y nueve años, ante mi el Escno. y testigos parecio Da. Manuela Baeza Religiosa de el Monasterio de Bernardas de la Sma. Trinidad, a quien doy fee conosco y confeso haber recivido del Sr. Dn. Ant.o Hermenegildo Querexasu y Mollinedo, del orn. de Santiago del Consejo de S. Mag. en el Real y supremo de Indias la cantidad de cinquenta pesos que le a pagado como Mayordoma de la Cofradia del Sma. Sacramto. que se venera en la Yglesia de dho Monasterio, cuya cantidad da annualmente dho señor para la fiesta del Domingo infraoctava de Arpus que hace la otorgante en ella por razon de la buena memoria que para este fin dexo Dn. Franco. Carrasco. Y de dha cantidad se dio por entregada a su voluntad y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la entrega, y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Dn. Juan Josef Palomera Dn. Pedro Lumbreras y Juan Antonio Arbues =

Venta
Da. Ma. Theresa Ramirez y Encalada
a
Dn. Domingo Calderon

+ Manuela Baeza

Teodoro Rillon Salazar
Escno. Pbco.

Ante mi

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da. Maria

Tereza Ramirez y Encalada muger legma de Dn Pedro Antonio
de Pando, de la Rl y distinguida orn de Carlos Tercero y Admini
nador Prl de Correos del Reyno, en su presencia y con su lizencia
Otorgo por el tenor de la presente que Vendo y doy en Venta al Sr
Dn Domingo Antonio Calderon presvitero, un Sambo mi esclavo
nombrado Ramon que hube y compre de Da Juana de la Serna
y Orellana por escritura otorgada ante el esno Santiago Cris
toval de la Rueba en fha de diez y siete de Julio del año pasado
de mil setecientos y ochenta, y en su virtud selo por captivo
sujeto à servidumbre, libre de obligacion empeño e hipoteca
tasita expresa, especial y general que no tiene sin
asegurarselo como no selo aseguro de ningunos vicios
tachas, defectos enfermedades publicas ni secretas mas
que al presente esta bueno al pareser, en precio de tres
cientos setenta y sinco pesos que por su valor me a dado
en Reales de contado de que me doy por satisfha a toda
mi voluntad, y por que su recibo de presente no parece re
nuncio las leyes de la nonnumerata pecunia su prue
ba termino y demas del caso como en ellas se contienen
Y como Real vendedora, me desisto quito y aparto del
dro, accion, propriedad y señorio y de otras accio
nes Reales y personales que al esclavo tengo y me
pertenecen y todo con el lo cedo renuncio y traspa
so en el comprador, y en quien su causa hubiere
para que libremente disponga de el a su arbitrio
lo que le paresiere que para ello selo tengo en
tregado en virtud de esta escritura que le otorgo
con clausula de constituto en forma, à cuyo sa
neamiento me obligo de modo que siempre le
sera cierto y seguro, que no se le pondra pleito
embargo ni contradiccion por ninguna perso
na, causa, ni razon que sea, y si se le pusiere
luego que conste y se me haga saber saldre a la
causa, tomare su voz y defensa y a mi costa la
seguire y acabare hasta que quede con el escla
vo en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y
cumpliere y sanearnoselo pudiere, le debolbere
igual cantidad que la que e recivido con los

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Dros de Alcabala y escritura que à lastado el Comprador, daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recresieren y costas de la cobranza = A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis vienes habidos y por haber = Y por ser casada juro por Dios nro S.r y a una Cruz que para el otorgam.to deste instrum.to no es sido apremiada p.r el dho mi marido ni otra persona en su nombre, p.r quanto lo hago de mi expontanea voluntad respecto de combertirse su importe en mi pro y utilidad, y bajo del mismo juramento declaro no tengo hecho ni hare alguno de exclam.n ni otro semejante y si lo intentare quiero que no valga bajo de la pena de perjura = Y estando presente à lo contenido en esta escra yo el dho Lizdo D.n Domingo Antonio Calderon, enterado de su tenor otorgo que lo acepto a mi favor segun se expresa, y recibo comprado el tambo Ramon que se à nombrado que tengo en mi poder, y en el precio referido: Que es fha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y seis de Junio de mil setecientos ochenta y nuebe años y los otorgantes à quienes doy fee que conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos: Don Lorenzo Tatis D.n Luis Antonio Lizarraburu y Pedro Josef Orduña =

+ Joseph Antonio de Pardo M.a Teresa Ramirez y Encalada

+ Domingo Calderon Teodoro Villegas Salazar

Ante mi Escno Pbco

Capp.n
La Rma Md. Sta Theresa
de Jesus
Mang.a de Villahermosa

En Sima Junio Diez y Siete de mil Setecientos Ochenta y nueve años ante mi el Alcalde y testigos la Rma Madre Agustina Rosa de Sta Theresa Abadesa del Monasterio de Carmelitas Descalzas de Sta Theresa de Jesus de esta Villa de Alcañiz y Partido hizo Manifiesto de hallarse enferma de la enfermedad que padece de Asma y otras muchas que le acompañan en dicha forma y dho de Abril del año de la fha y para que conste en todo tiempo la Cantidad de Veinte y dos reales de Vellon mil. Firmo esto al tres en cierto Obre la Casa a que hago referencia en la misma Abadesa Rma Madre Agustina Rosa de Sta Theresa de Jesus y Villahermosa a su Difunto marido de la Cantidad de Veinte y dos reales de Vellon mil. Firmo esto al tres en cierto Obre la Casa a que hago referencia en la misma Abadesa Rma Madre Agustina Rosa de Sta Theresa de Jesus y Villahermosa a su Difunto marido de la Cantidad de Veinte y dos reales de Vellon mil. Firmo esto al tres en cierto Obre la Casa a que hago referencia en la misma

+ Agustina Rosa de Sta Theresa de Jesus y Villahermosa
Priora

Ante mi
Teodoro Antonio Calazan
Scr.no R.l

Otra
La otra
a
Dn Simon Cayro

En Sima Junio Diez y Siete de mil Setecientos Ochenta y nueve años ante mi el Alcalde y testigos la Rma Madre Agustina Rosa de Sta Theresa Priora del Monasterio de Carmelitas Descalzas de esta Villa de Alcañiz y Partido hizo Manifiesto de hallarse enferma de la enfermedad que padece de Asma y otras muchas que le acompañan en dicha forma y dho de Abril del presente año de la fha y para que conste en todo tiempo la Cantidad de Veinte y dos reales de Vellon mil. Firmo esto al tres en cierto Obre la Casa a que hago referencia en la misma Abadesa Rma Madre Agustina Rosa de Sta Theresa de Jesus y Villahermosa a su Difunto marido de la Cantidad de Veinte y dos reales de Vellon mil. Firmo esto al tres en cierto Obre la Casa a que hago referencia en la misma

+ Agustina Rosa de Sta Theresa de Jesus y Villahermosa
Priora

Ante mi
Teodoro Antonio Calazan
Scr.no R.l

Otra
La otra
a
Dn Manuel Carrillo
y Alborenos

En Sima Junio Diez y Siete de mil Setecientos Ochenta y nueve años ante mi el Alcalde y testigos la Rma Madre Agustina Rosa de Sta Theresa Priora del Monasterio de Carmelitas Descalzas de esta Villa de Alcañiz y Partido hizo Manifiesto de hallarse enferma de la enfermedad que padece de Asma y otras muchas que le acompañan en dicha forma y dho de Abril del presente año de la fha y para que conste en todo tiempo la Cantidad de Veinte y dos reales de Vellon mil. Firmo esto al tres en cierto Obre la Casa a que hago referencia en la misma Abadesa Rma Madre Agustina Rosa de Sta Theresa de Jesus y Villahermosa a su Difunto marido de la Cantidad de Veinte y dos reales de Vellon mil. Firmo esto al tres en cierto Obre la Casa a que hago referencia en la misma

+ Agustina de Sta Theresa de Jesus y Villahermosa
Priora

Ante mi
Teodoro Antonio Calazan
Scr.no R.l



Sello real.

SELLO PRIMERO, VN REAL,
AÑOS MIL SETECIENTOS
OCHE[N]TA Y SEIS Y OCHEN[TA];

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Sepan quantos esta Carta de Venta, y Vendicion de Esclava vieren como yo D. Patricio Gonzalez Regidor perpetuo de esta Ciudad de Orense, y Vecino de ella digo que por quanto tengo por mi esclava propia una Esclava nombrada Mariana Criolla que compre en la Ciudad de Lima en el Reyno del Perú en cantidad de quatro cientos pesos corrientes de aquellos Reynos, segun consta de la Escritura de Venta que de ella me otorgo en dicha Ciudad de Lima en veinte y dos dias del mes de Febrero de este presente año ante Don Pedro Antonio de Olaechea y Alzaga Escribano de Su Magestad, y de Guerra, y Gobierno de aquella Ciudad, y su Provincia, la qual se halla en mi poder, y Posesion, y para que la pueda vender, y enagenar, como cosa propia mia, y de mi libre, y espontanea voluntad, sin premio, ni apremio de persona alguna, otorgo, y conozco por esta Carta, que la doy, vendo, y enageno, y doy en venta Real, para siempre jamas, con todas sus entradas, y salidas, usos, costumbres, y servidumbres, quantos le pertenecen, y pertenecer pueden, y deben, de hecho, y de derecho, a quien la quisiere comprar, y adquirir, y en especial a Don Manuel Gonzalez Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Vecino de ella, y a Doña Maria Josefa Gonzalez Vecina de la Villa de Allariz, y a Don Joseph Gonzalez Vecino de la Villa de Monterrey, y a Don Joseph Gonzalez Vecino de la Villa de Verin, todos tres hermanos, y a sus herederos, y sucesores, o a quien su derecho hubiere, para que la puedan vender, y enagenar, como cosa propia suya, y de

expreso se ratifica
y ratifico en que el
Estado Honorario
que a confirmado por
Escritura
queda
en la misma hoja
tela que acaba
Testimonio

SELLO TERCERO DE UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN
Para los Años de 1788 y 1789.

Para confec
declarar de Cabello, natural de
lo otorgante en virtud del poder que
que la ha conferido ante para
dad de Don
tro cientos
vos, presentado ante
mencionado al Mayorazgo
esclavo de
nado, los
unido
ciado
Don Josef
zales de Leon y
Pozuelo de Conde
fimiento
nia
Portugal
dre, del
do D. D.
como
Hagades
cobran
del Cargo
Refugase
Deposito
mo en
cion
tura

Albarez
Pedro
Gonzalez Valentin
Apariz
Apariz
Apariz
Apariz
Albarez
Apariz
Apariz
Apariz
Albarez
Apariz
Apariz
Apariz
Albarez

781

T8901

Certifico yo el Lic.do D.n Fran.co Cano them.te de Cura de esta Doct.a de la Villa de Chancay, como en un Libro comun forrado en Pergamino en q.e se centaron las Partidas de los Bautis. hechos en esta Santa Ygl.a q.e empezó a correr desde el mes de Febrero de mil setecientos y cinquenta y siete hasta Mayo de mil setecientos y ochenta y ocho a.s a f.s 156 vta. esta la Partida del thenor siguiente = En la Ygl.a maior de Chancay en veinti seis de Agosto de setecientos, y cinquenta y ocho años yo D.n Manuel de Escobar, y Mendoza inter de esta Villa baptice, hise los exorcismos puse oleo, y Chrisma a Martina Samba de dos años esclaba de D.n Patricio de Leon, hija de Padre no conocido y de Petrona de Leon - Padrino Tiburcio de Leon: testigos Juan Chrisostomo, y Juan Leon y lo firme = Manuel de Escobar, y Mendoza = al margen Martina Samba =

Concuerda con su Orig. que queda en el Archibo de esta Santa Yglecia que se remito y p.a q.e conste doy la precente en Chancay en 14 de Marzo de 1789

Fran.co Cano

Un real.

SELLO TERCERO, VN[illegible] AÑOS DE MIL SETECIE[illegible] OCHENTA Y SEIS Y [illegible] TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Venta

Barth.me Carrion a D.a Cirilia de Castro

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Bartholome Carrion negro libre otorgo por el tenor de la presente que [illegible] doy en venta a D.a Cirilia de Castro una negra mi esclava nombrada Maria de Carmen Vega la misma que me adjudicó Maria Ygnasia Vega mi madre por escritura otorgada ante Alexandro de Cueto escribano de su Magestad, (otorgada) el dia veinte y uno de Agosto del año pasado de mil setecientos ochenta y dos, y en su virtud se la vendo, por cautiva sujeta á servidumbre, libre de obligacion, empeño e hipoteca tacita expresa, especial y general que no tiene sin asegurarsela como no se la aseguro de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas que al presente esta sana al parecer en precio de quatrocientos pesos que por su valor me a dado en reales de contado de que me doy por satisfho a toda mi voluntad, y por que su recibo de presente no parese renuncio las leyes de la non numerata pecunia su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen. Y como real vendedor me desisto quito y aparto del dro accion, propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que a la esclaba tengo y me pertenese y todo con ella lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para que como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere, que para ello y en señal de

130

posesion sela tengo entregada y en virtud de
esta escritura quele otorgo con clausula de
constituto en forma. A cuyo saneamiento me
obligo en tal manera que siempre le sera
cierta y segura dha esclaba, que no se le pon-
dra pleito embargo ni contradiccion por ninguna
persona causa ni razon que sea y si se le pusiere
o mobiere luego que dello conste y se me haga sa-
ber saldre a la voz y defensa [illegible] pleito y a mi
costa lo seguire y acabare hasta dexarla y que
quede con la dha esclava en quieta y pacifica po-
sesion, y si asi no lo hiziere y sanearsela no pudie-
re, le debolbere igual cantidad que la que e resi-
vido con los dros de Alcabala y esta escritura que
a satisfho la compradora, daños y perjuicios
que en esta razon se le siguieren y recresieren
con costas y gastos de la cobranza. A cuya firmeza
y cumplimiento obligo mi persona y vienes ha-
vidos y por haber en la mas bastante y cum-
plida forma de derecho. Y estando presente
a lo contenido en este instrumento yo la dha
Dª Cecilia Castro enterada de su tenor otorgo
que lo acepto a mi fabor segun se expresa y re-
cibo comprada la referida esclava Maria del Car-
men que tengo en mi poder en el citado precio
que es fha la carta en Lima y Junio veinte y
seis de mil setez.s ochenta y nueve a.s y los otorg.tes a
quienes doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D.n
Joseph del Risco y Alvarado D.n Thomas Hernandez y Pedro
Lumbreras escribano publico = en m.do que vendo y = Castro = Joseph = V.te
cesilia castro

Baratolome Carrion
Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Pl.

En Cad.

SELLO TERCERO, VEINTE, Y TRES CIENTOS

Para los Años de 1788. y 1789. OCHENTA,

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr D CARLOS IV

Cap.
Dª Thomasa Costa
a
D. Antonio Ulzeg
tegui

En la Ciudad de Vera Cruz del Reyno de la Nueva Galicia en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve años ante mi el Escribano y testigos parecio presente la Señora Doña Thomasa Josepha Costa y Heredia, vecina de esta Ciudad, a quien doy fee conozco, y dijo: Que por quanto en el Testamento que otorgó en esta Ciudad ante el Escribano que fue de Real Hacienda de ella Don Joseph Ignacio de Alcorta en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro, instituyó por su Albacea y Tenedora de bienes a su Marido Don Antonio Ulzegui, y por Heredero a su Hijo Don Antonio Costa, y Ulzegui, y en el caso de fallecer este sin Hijos, ni Descendientes, instituyó por Herederos a sus Padres, y Hermanos, y Hermanas, y Sobrinos, y Sobrinas, y otras Personas, segun mas largamente se contiene en dicho Testamento, y Clausulas de él, y por quanto el referido su Hijo Don Antonio Costa, y Ulzegui, ha fallecido sin Hijos, ni Descendientes, y sus Padres, y Hermanos, y Hermanas, y Sobrinos, y Sobrinas, y demas Personas instituidas por Herederos en dicho Testamento, y Clausulas de él, ya son fallecidos, y por lo mismo ha quedado la Otorgante por Heredera de todos sus Bienes, Derechos, y Acciones, segun lo dispuesto en dicho Testamento, y Clausulas de él, y por quanto como Heredera de todos los referidos, y de Don Antonio Costa, y Ulzegui, su Hijo, y Nieto de la Otorgante, ha cobrado, y cobra varias Cantidades, que se le han pagado, y pagan por varias Personas, y Deudores, que eran, y son de dicho Don Antonio Costa, y Ulzegui, su Hijo, y Nieto de la Otorgante, segun consta de varios Recibos, que ha dado, y da, y de Cartas de Pago, que ha otorgado, y otorga, y de Escrituras, que ha hecho, y hace, y de Instrumentos, que ha formado, y forma, y de Libranzas, que ha librado, y libra, y de Vales, que ha dado, y da, y de Cuentas, que ha ajustado, y ajusta, y de Papeles, que ha firmado, y firma, y de Diligencias, que ha practicado, y practica, y de Autos, que ha seguido, y sigue, y de Pleytos, que ha seguido, y sigue, y de Causas, que ha seguido, y sigue, y de Execuciones, que ha hecho, y hace, y de Embargos, que ha puesto, y pone, y de Remates, que ha hecho, y hace, y de Ventas, que ha hecho, y hace, y de Bienes, que ha vendido, y vende, y de Dinero, que ha recibido, y recibe, y de Alcances, que ha hecho, y hace, y de Deudas, que ha cobrado, y cobra

fin amen Sepan quantos esta Carta de mi testamen
to, Vltima y final Voluntad Vieren como yo el Li
zenciado Dn Juan Josef Paniagua Clerigo presvitero
natural que declaro ser del Presidio y Puerto del Ca
llao, hijo lexitimo de Dn Juan Paniagua y Cordover y de
Da Maria de Arrieta mis padres difuntos que Santa
Gloria ayan estando lebantado en pie y en toda mi
salud creyendo como firmemente creo en el altissimo
misterio de la Santissima Trinidad padre hijo y espi
ritu Santo tres personas distintas y Vn solo Dios Ver
dadero y en los demas misterios que enseña y pre
dica nuestra Santa Madre Yglesia Catolica aposto
lica Romana, bajo de cuya fee y creencia ê Viuido
y protexto Viuir y morir como fiel cristiano, im
bocando como imboco por mi Abogada ê intersesora
ala Serenissima Reyna de los Angeles madre de
Dios y Señora nuestra para que interceda con su
precioso hijo perdone mis pecados y llebe mi Alma
á carrera de Salbacion, y temiendome de la mu
erte que es natural a toda criatura humana, otor
go que hago mi testamento en la forma y mane
ra siguiente

1 Primeramente encomiendo mi Alma a su criador
que la redimio con el infinito balor de su preciosissima
Sangre, pasion y muerte, y el cuerpo ala tierra de q
fue formado para q quando se dignase su divina
Magestad llebarme de esta presente Vida mi cadaber
rebestido con las Vestiduras Sacerdotales sea sepul
tado en la Yglesia de la Real Congregacion del ora
torio de Sn Phelipe Neri q fue de Jesuitas expatria
dos, o en otra que pareciere a mi Albacea, á cuya
disposision dexo la forma de mi funeral y entierro
al que acompañe la cruz alta, cura y sacristan
de mi Parroquia y se pague la limosna de mis
vienes

2 Iten mando alas mandas forzosas y acostum

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL,
[illegible] CIENTOS
[illegible] OCHEN-
17
Para los Años de 1788 y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S.r D. CARLOS IV.

bradas vn peso de a ocho reales a cada vna, y otro a los Santos lugares de Jerusalen donde Cristo vida nuestra obro la redempcion del genero humano para ganar las gracias que estan concedidas.

3 Iten declaro soy hermano dela Concordia, y que no debo misa alguna hasta el presente dia.

4 Iten declaro fui Albacea de D.n Ygnacio Bastidas y que e cumplido con el cargo, en todas las clausulas del testamento que otorgo dho finado ante Juan de Vargas y Aliaga escribano que fue de Provincia, el dia dies de febrero del año de mil setecientos setenta y tres y que aunque declaro en el en vna de sus clausulas que D.n Vizente Bastidas le devia Doscientos pesos y mando que cobrados que fuesen, se entregasen ala persona que corria con la obra dela Capilla de Nuestra Señora de Cocharcas para ayuda de su fabrica, no e recivido hasta el presente dia la mencionada cantidad del enunciado D.n Vizente Bastidas sin embargo delas exquisitas diligencias que e practicado en su recaudasion, asi por no haberlo encontrado, como por que posteriormente tube noticia y se hizo notorio su fallecimiento, lo que declaro para descargo de mi conciencia y que en ningun tiempo se me haga cargo dela referida cantidad.

5 Iten declaro que Manuel Sagastegui me es deudor dela cantidad de ciento diez p.s quatro r.s como consta de su papel que tengo en mi poder con fha de nuebe de Julio del año pasado de mil setecien

tos ochenta y ocho, mando á mi Albacea se los cobre y tenga por mis vienes—

Iten asi mismo Declaro que Nicolas Vergara me debe la Cantidad de ciento treinta y cinco pesos como consta de su papel otorgado a mi favor el dia veinte y cinco de Septiembre del año pasado de mil setecientos setenta y tres cuya cantidad esto es de cien pesos esta bajo de su firma, y el resto de treinta y cinco pesos se los di, cuya nota esta al pie de dho Pagare puesta y firmada de mi letra y puño, mando á mi Albacea se le cobren ambas y tengan por mis vienes—

6 Iten asi mismo Declaro que Camilo Fernandez tiene en su poder mios proprios trescientos setenta y ocho p.s á manera de Deposito segun consta del Papel que en esta razon tiene hecho á mi favor, y que da entre los mios, y que aunque en el expresa dho Camilo ser trescientos y ochenta, no son mas que los dhos trescientos setenta y ocho pesos. Y que en el caso de que el mencionado Camilo Fernz, manifieste algun recibo firmado por mi de dha cantidad con fha posterior a este testamento, se entienda libre del cargo, por de ninguno balor ni efecto esta clausula y el papel de deposito que ê referido, el qual se le entregara por mi Albacea—

7 Iten declaro tengo tres Cofradias de las adbocasiones siguientes: La Soledad, La Purisima de San Pedro y Santo Domingo Soriano, todas corrientes, y ofrecen cada una cinquenta p.s por via de limosna a los hermanos quando fallesen mando se cobren por mi Albacea y se tenga por mis vienes—

8 Iten Declaro que en poder de D.n Pablo Mattutte fundidor mayor de la Real casa de Moneda

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CINCUENTA Y SEIS OCHENTA
Y SIETE.
Para los Años de 1788 y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S.r D. CARLOS IV.

tengo la cantidad de tres mil quinientos y cincuenta pesos en esta forma Dos mil y quinientos, p.r de que me paga el interes de cinco por ciento al año para mis urgencias segun lo pactado, Novecientos y cinquenta pesos sin interes, de cuyas dos partidas tengo en mi poder los papeles que lo Califican, y de los cien p.s restante cumplimiento a los dhos tres mil quinientos y cincuenta, no tengo resguardo alguno, asi lo declaro para que en todo tiempo conste —

Iten es mi Voluntad darle como desde luego le doy y asigno p.r via de legado para despues de mis dias, a Rafaela Tuero mi Ahijada hija lexitima de Josef Tuero y de Rosa Flores Luna, la que e criado desde mui tierna hedad, y tengo a mi lado que oy cuenta siete años, la cantidad de Un mil pesos por via de Dote para que sea Religiosa Donada del Monastherio que eligiese, y pueda subsistir en el, que es mi principal objeto, y en caso de resistir la Vida Monastica, e inclinarse al estado del Matrimonio, se le entreguen tambien por mi Albazea los referidos mil pesos haciendoselo constar, y otorgandose a favor de dha Rafaela el instrumento correspondiente, y no verificandose ninguno de los dos estados y que observe una Vida Celibata guardando Castidad en la Calle, o aunque sea en un Monastherio, es mi Voluntad se le den durante su Vida los intereses que produzcan dhos Un mil pesos, de que cuidara mi Albazea se pongan en fincas o personas seguras sino quisiese continuar con ellos el expresado D.n Pablo Matute como lo a hecho conmigo. Y que en

caso de morir dha Rafaela Tuero despues de mi fa
llecimiento sin haber tomado ninguno delos dos es
tados, hade proceder mi Albazea á Combertir la refe
rida Cantidad en los destinos y para los fines que
iran expresados dirigidos aque se entreguen al Theso
rero que fuere dela Ilustre Congregacion de Nuestra
Señora dela O: Novecientos treinta y seis pesos con los que
haga este treze acientos en ella al respecto de setenta y dos
pesos cada uno para que se combiertan á beneficio de mi Al
ma, y los setenta y quatro pesos restantes con que se
completan dhos un mil pesos, se agregaran al remanien
te de mis bienes. Con el bien entendido que si la dha Ra
faela, disparase en su manejo y se le observase alguna ma
la conducta, cesará la asistencia de intereses durante su
vida de que estara mi Albazea al cuidado, a quien le
encargo asi mismo que por ningun motivo ni titulo se
le entregue la expresada Cantidad, ni aun la menor al
mencionado Josef Tuero padre de dha Rafaela por ser
un hombre prostituido y muy desordenado en todo gene
ro de vicios, asi lo mando p.r ser esta mi deliberacion
Iten declaro es mi voluntad que delos Dos mil quini
entos y cinquenta pesos que quedan liquidos de tres
mil quinientos y cinquenta pesos que me tiene el ex
presado D.n Pablo Matute por haberse rebajado de estos
los un mil que dexo legados en la forma dha en la clau
sula antecedente, immediatamente que yo fallesca,
mi Albazea entregue al thesorero que fuere dela
Congregacion de Seglares de Nra Señora dela O, que oy
se halla á cargo de su thesorero D.n Juan de Orozco
goytia, la cantidad de Dos mil quinientos veinte p.s
con la que haga esta treinta y cinco acientos de á
setenta y dos pesos cada uno como se acostumbra en
iguales casos, sacandole el dho mi Albazea los res
guardos que acrediten los tales acientos por que mi
intencion directa es que mi Alma goze del tesoro
de sufragios que franquea dha Congregacion con los

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

referidos acientos, y los treinta pesos restantes cumplimiento
ala expresada suma de Dos mil quinientos [illegible] pesos
se agreguen tambien al remaniente de mis vienes —
10 Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas
y legados en el contenidas dexo y nombro por mi Albacea
al expresado Dn Pablo Matute y por tenedor de mis vienes
para que entre en todos ellos los reciba, cobre, venda y
remate en Almoneda publica ô fuera de ella, pares
ca en juicio à pedir, demandar, jurar, actuar, querellar
y practicar quantas diligencias convengan, de cartas
de pago chancelaciones finiquitos lastos y los demas re
cados necesarios con fee de paga ô renunciacion de la
pe unica en lo que no fuere de presente, y ante el no
que de ello la de, para lo qual le doy el poder de
Albaceazgo que de Dro se requiere y es necesario
con general administracion y prorrogacion de ter
mino a mas que el q concede la ley de toro —
11 Y cumplido y pagado este mi testamento en el remani
ente de todos mis vienes deudas Dros y acciones que en
qualquier manera me toquen y pertenescan, dexo y
instituyo y nombro por mi Universal heredera à mi
Alma para que lo combierta en los acientos que co
rresponden à razon de los setenta y dos pesos que veri
ficara mi Albacea en la referida Congregacion entre
gandolo al Thesorero que fuere de ella y sino sobrare
algun resto que no complete aciento se imbierta el q
asi fuere en misas por mi Alma, en atencion à no
tener como no tengo heredero forzoso alguno q ne

lexitimamente me pueda y deba heredar
Y por el presente reboco anulo, y doy por de ningun
valor fuerza ni efecto otros qualesquiera testamentos
codicilos poderes para testar y otras ultimas dispo
siciones que antes de esta aya fho y otorgado por es
crito o de palabra para que no valgan ni hagan fee
salvo este testamento que quiero se guarde cumpla
y execute por mi ultima y final voluntad en aquella
via y forma que mas aya lugar en dro dice es
fha la carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en
Y en este estado añado la clausula siguiente
Iten declaro que aunque en esta disposicion e expre
sado que en poder del referido Dn Pablo Matute ten
go la cantidad de tres mil quinientos y cincuenta
pesos, no debe entenderse ser esta cantidad, sino so
lamente la de tres mil quatrocientos y cinquenta
pesos que es la misma que consta en los recibos q
a hecho dho Dn Pablo a mi favor. y tengo en mi po
der asi lo declaro para que conste
Iten asi mismo declaro que en orden a los mil ps
q dexo destinados a Rafaela Tuero se le den por el
mencionado Dn Pablo Matute en el modo que se han
deslindado en su clausula respectiva, se verifique
su entrega luego q tome el estado de casada y se lo
haga constar con el documento q lo acredite: En
cuyo estado es fha la carta en Lima y Julio tres de
mil setecientos ochenta y nueve años y el otorgante a
quien doy fee conozco y tambien de q estaba en pie
y en su razon lo firmo siendo testigos llamados rogados
y presentes Dn Diego de la Rosa, Dn Nicolas Echa
ri y Castro, y Dn Josef Antonio Munariz y Mar=

D. Jph Cordoves Pamagua

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Pa.

Sello 4º

Para los Años de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

En diez y siete de Julio de mil setecientos ochenta y nueve años, ante mí el Esc.no y Test.os de mayor asistencia de Número de esta Villa y Corte de Madrid, parecieron de una parte como Otorgante D. Juan Antonio Ramos de Salazar, Vecino de esta Villa, Feligres de la Parroquial de San Sebastian, y de la otra como Otorgante D. Pedro Antonio Ramos, Vecino de esta Villa, Feligres de la Parroquial de San Martin, y dijeron: que por quanto el Otorgante D. Juan Antonio Ramos de Salazar, tiene tomada en Arrendamiento la Casa propia de Dª Maria Josefa Ramos de Salazar, Viuda de D. Juan Antonio Ramos de Salazar, Vecina de esta Villa, Feligres de la Parroquial de San Sebastian, situada en la Calle de Atocha, y esquina a la de Cantarranas, por tiempo de seis años, que empezaron a correr desde el dia primero de Julio de mil setecientos ochenta y ocho, en precio de quatro mil reales de vellon cada un año, segun consta de la Escritura de Arrendamiento que otorgó a su favor la referida Dª Maria Josefa Ramos de Salazar, ante el Esc.no de Número de esta Villa D. Miguel Gonzalez Morales, en veinte y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y ocho, y para mayor seguridad de la paga de los referidos quatro mil reales de vellon, que ha de hacer el Otorgante D. Juan Antonio Ramos de Salazar, a la referida Dª Maria Josefa Ramos de Salazar, en cada un año, ha pedido y pide al Otorgante D. Pedro Antonio Ramos, que como Principal Pagador, y Llano Deudor, se obligue a hacer la paga de los referidos quatro mil reales de vellon, en cada un año, a la referida Dª Maria Josefa Ramos de Salazar, en caso que el Otorgante D. Juan Antonio Ramos de Salazar, no la haga, y cumpla con todo lo demas que se contiene en la referida Escritura de Arrendamiento, a que se remiten, y para que la referida Dª Maria Josefa Ramos de Salazar, no pueda hacer novedad alguna en la Casa que tiene tomada en Arrendamiento el Otorgante D. Juan Antonio Ramos de Salazar, sin su consentimiento, y para que pueda entrar a ver, y reconocer la Casa, quando le convenga, y para que pueda poner en ella Inquilinos, Renunciar las Leyes

Otorgante D. Juan Antonio Ramos de Salazar

Otorgante D. Pedro Antonio Ramos

Testigo

Testigo

Testigo

Escribano

SELLO [illegible], VN REAL.
AÑOS DE [illegible] SETECIENTOS
OCHENTA [illegible] SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

y consiento en traslados de esta Escrna. Fecha en
Lima a nueve de Julio de mil setecientos ochenta y
nueve a.s Y el corr.te a q.n yo el Escno doy fee conozco lo firmo
siendo testigos D.n Jose Maria Alcozer D.n Jose Or
caceta y D.n Melchor de Riva de Noyra pre
sentes=

Antonio de Apesteguia

Ante mi

Teodoro Dillon Salazar
Escno Rl.

Codisilo

El Lizdo. D.n Juan Jph
Cordover Paniagua

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Julio de mil se
tecientos ochenta y nuebe años ante mi el Escno y testigos pa
recio el Lizdo. D.n Juan Josef Paniagua presvitero, estan
do en pie y en salud, y en todo su acuerdo y entendimien
to a lo que me parecio de que doy fee y de conocer al otorgante
y dixo que por quanto tiene otorgado su testamento y ul
tima voluntad el dia tres del corriente mes ante el presente
Escno en el qual a señalado sepultura, nombrado Albacea
e instituido heredero como igualmente a dispuesto todo aque
llo q. mira al bien de su alma y descargo de su conciencia
y aora por via de codicilo y ultima voluntad, o en aquella
que mas aya lugar en dro. otorga que añade lo siguiente
Primeramente manda que luego que se verifique el
fallecimiento del otorgante, pase Rafaela Lucero de
quien habla en el testamento citado a poder de D.n
Pablo Matute su Albacea, a quien le suplica y en
carga la recoja, cuide y asista con el amor y caridad
que es propio de su Cristiandad y que le contribuya con
los reditos que produzcan los un mil pesos que le dexa le
gados hasta tanto que se verifique la entrega de ellos
en los terminos que tiene expresados en dho testamen
to por que asi es su voluntad

Item asi mismo manda que se le entreguen por el
enunciado su Albacea a la citada Rafaela Lucero des
pues del fallecimiento del otorgante todos los mue
bles que se encontraren en la vivienda de su habitacion
por que asi es su voluntad

Item manda a su Albacea que luego que fallezca el

SELLO QUARTO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

[illegible]

Ante mi

[illegible] Salazar

[illegible]

Ante mi

El Dr. Dn. Mariano de Sruo

Juan Fran.co Gomez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Dr. Dn. Mariano Gonzales del Sruo presvitero Cura propio de la Doctrina de Sayan Provincia de Chancay otorgo por el tenor de la presente que doy en Arrendamiento a Dn. Juan Fran.co Gomez un Solar mio propio situado en la Calle del Sauce con seis viviendas de las quales una es de Pared y la restante de quincha Senilla y techos de Esteras de Carrizo maltratadas y tiempo de nueve años, los quatro primeros forzosos y los cinco voluntarios a su eleccion que empiezan a correr y contarse desde oy dia de la fha en precio de seis ps. quatro reales cada mes, y con la obligacion de pagarlos puntualmente conforme se fueren cumpliendo como tambien a satisfacer dos ps en la misma forma de Rentas de Lanzas al Cabildo que es del Pral que carga sobre dho Solar y le pertenecen al Dr. Dn. Josef Salazar y Ugarriqui y a los que le subcedieren en el cargo durante este Arrendamiento, y asi por los dhos seis pesos quatro

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

[illegible] mas que hice satis-
facer al dho Dr. Dn. Josef de Salazar y Ybarguí como Ca-
pellan del censo a que esta afecto dho solar, de modo que
asi los seis pesos quatro reales y medio y [illegible] de arrenda-
miento, como los dhos pesos [illegible] el censo q. componen
ambas [illegible] ocho pesos quatro rs. me obligo de
dar y [illegible] al dho Dn. Dn. Mariano Gonzalez del Suso
como dueño del solar y viviendas los q. le pertenecen, como
al enunciado Dr. Dn. Jph. de Salazar los q. le tocan como Capa-
llan [illegible] quienes su poder y causa hubiere en la forma
[illegible] demora alguna, cuyas pagas hare en
[illegible] y sin perjuicio
[illegible] en otra qualquiera parte y lugar
[illegible] y mis vienes se hallen
[illegible] y sin pleito con
[illegible] mismo me obligo a guar-
[illegible] que e aqui
[illegible] como si lo estubieren de verbo ad
[illegible] de bolbe-
[illegible] como las recibo aora y
[illegible] del importe de dho arrendamiento
[illegible] Dn. Mariano la
cantidad [illegible] Igualmente me
[illegible] sus viviendas
[illegible] como si lo habitara. A cuya fir-
[illegible] mi persona y vienes havi-
[illegible] uno por lo q.
[illegible] a las Justicias y
[illegible] q. de las causas de cada uno conforme a dho prudan-

Un real.

SELLO TERCERO, VEINTE, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

[illegible] mañana, con hu
[illegible] la Cruz alta
[illegible] la limosna
[illegible]

Iten mando a las mandas forzosas y acostumbradas dos
reales a cada [illegible] a los Santos Lugares
de Jerusalen, [illegible] bien obro la re
dempcion del genero humano para ganar las gra
[illegible]

Iten declaro [illegible] por mi hijo natu
ral [illegible] Abalos, que esta de mui tierna hedad, asi
lo declaro para que siempre conste.

Iten declaro por mis bienes los siguientes
Primeramente un Platon = Una tembladera mediana
Dos Cucharas, un Tenedor = Una Salbilla, Ajuar de
mate, una Canastita = Una Pila, un Santo Cristo en
su Cruz de madera con Centoneras de plata = Dos la
minitas con su Marquito de plata = Una Basenica
todo lo dicho es de plata = Iten un Rascamoño
de Oro con sus perlas finas y Visnaga de perlas
Dos Rosarios el uno de perlas finas todo, con su
Cruz de Oro con perlas finas, y un Corazon de Oro
con un Sirculo de perlas finas todas y el otro
todo de perlas finas con su Cruz de Oro y perlas
finas = Iten unas Sebillas grandes de oro de pie
Iten unos Sarcillos de Oro con tres pendientes
de perlas finas y Diamantes = Iten una Gar
gantilla de tres bueltas de perlas finas fabrica
[illegible] Iten un Cuchillo con su puño de

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Y en el remaniente que quedare de todos mis
bienes deudas derechos y acciones que en qual
quier manera me toquen y pertenescan, dexo
nombro e instituyo por mi Universal heredero
al expresado mi hijo natural Thoribio Abalos
para que lo que asi fuere lo aya gozado y herede con
la bendicion de Dios y la mia en atencion a no
tener como no tengo heredero forzoso que me quede
y deba heredar y con reflexion a ser dho Thoribio
menor de hedad y estar en la mas tierna le nombro
[illegible] al dho D. Jph Abalos aqui
[illegible] con el amor y cariño
[illegible]
[illegible] y doy por de ningun
[illegible] otros quales quiera [illegible]
[illegible] testar y otras
[illegible] que antes de esta aya
[illegible] de palabra para q
no [illegible] en juizio ni fuera
del, [illegible] que aora otorgo
que quiero [illegible] ni voluntad se guarde cum
pla y execute por mi ultima deliberacion y
en aquella via y forma que mas aya lugar
en Dro que es fha la carta en la [illegible]
[illegible] de mes de Julio
[illegible] nueve, y la otor
[illegible] tambien la doy
[illegible] en su cabal
[illegible] y repreguntas q
le [illegible] firmo de su nombre se
[illegible] y presentes el li
[illegible] D. [illegible] presvitero, D. Diego
[illegible] Juan de Vera

Bernardo Gutierrez

Hipolito Rifon Salazar
Escno. Rl.

Tom. 81.

REALES

CUATROCIENTOS

Años de 1788. y 1789.

VALE PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

años, ante mi escno y tests el Sr. D. Jph de Arana Alguacil de esta Sta Yglesia y como Executor Apostolico del Comisario de Minas, patronato de Legos que fueron D. Diego Garcia Pello Regidor, Thesorero trabaxo Mayordomo de D. Manuel Pello con quien casó pecor. Q. lo anulo dho año que se cumplio el dia tercero de Junio del proximo pasado de 1726, del año impreso sobre las casas q. habitaron Q. fin y muerte de D. Ygnacio de Olivera y Cueto, q. estan en esta esquina de Yglesia de Bonos y frente del Cabo, q. estan en la misma q. fueron del dho Ygnacio D. Juan de Bezanilla, en presencia de Thomas Antonio Dn Juan de Bezanilla, en presencia de Thomas Antonio Dn Juan de Bezanilla, en presencia de Thomas Antonio Dn

[illegible] TERCERO, UN REAL, [illegible] SETECIENTOS [illegible] Y OCHENTA [illegible]

Para los Años de 1788, y 1789.

[illegible] su [illegible] con [illegible] protestas y nuebas in-
quietudes [illegible] amagaban a impedir las [illegible] respectivas
a la division, y ebitar los gastos del remate con perjuicio de los intere-
zados, se consideró entre todos se fenecieren por un combenio extra
judicial, [illegible] este efecto la heredera del dho Dn Benancio, confirió
poder correspondiente al señor Marquez de Sn Phelipe el Real con-
tador mayor del tribunal y Audiencia Real de Cuentas de este
Reyno por ante Josef Anizeto Sarsosa escribano de Carteles el
dia primero de Julio del año pasado de setecientos ochenta
y ocho, y en su virtud dho señor Marquez habiendo tratado
la materia en las conferencias que para ello se hizieron
por las partes, percibiendo cada una por la suya aquello
que le tocase, bien entendido que por lo que miraba a la tes-
tamentaria de la dha Da Maria Dolores Viuda del finado lle-
base por nueve mil setecientos ochenta y un pesos quatro rs,
que segun la aquidacion le correspondian por sus ganan-
ciales, la casa en que vivio en la calle de Sn Bartholome
apreciada en ocho mil ciento treinta y tres ps. con los mue-
bles y criados existentes con cargo de entregar y satisfacer
de su importe vendidos que fuesen la cantidad de un mil
Doscientos pesos al dho Lizenciado Dn Josef Manuel
Palomino Albarea del referido finado para que los
combirtiese en el comunicado que este le hizo al re-
servado. Y abenidos todos bajo de los terminos propues-
tos se presentó escrito ante el Alcalde ordinario señor
Marquez de Casaconcha pidiendo que de su consentimi-
ento, se aprobase la division y particion extrajudicial
que tenian hecha, dando con lo que se les señala a cada
uno en la expresada division, por libre al Albarea del car-
go de tal, como asi mismo por acabado y fenecido el Juizio
de Cuentas, archibandose los autos de la materia, y franque

803

andoles los testimonios que necesitaren asi de escrito pedido, como dello que se proveyere y de todo lo demas que les convenga para su resguardo, en cuya virtud, y para cada uno de los dichos sus derechos, asi de los bienes como dellos vienes muebles que les tocaren, luego pedimento se mandó sacar con los autos della manera remitida, y en virtud provisto en treinta de Enero del año que viene, de conformidad entre las partes se aprobó la division y particion extrajudicial mente hecha por el Juez comisionado y se abrieron los cargos declaraciones de Don Pedro del Alcazar, vecino de esta ciudad, y que archivandose los autos se les diese a las partes los testimonios que pidiesen, y por el que se cita, y auto de esta contestacion proveido. y por otro que precedio el otorgamiento instrumento en que respecto hallarse aprobadas de conformidad de las partes, asi la division y particion como las cuentas exhibidas por el Alcazar del finado D.n Bernardo Pena, se verifique la entrega de la casa como de los muebles y esclavos que correspondian a la testamentaria vacante, a dicho pedimento que acompaño con un testimonio de lo obrado por ante Don Joseph Gonzalez en tres de Abril de este año, por el Teniente Alcalde Ordinario de esta ciudad, como todo consta del referido escrito y auto a que me remito, como todo consta del referido escrito y auto que doy fe haver visto, y en virtud de la conformidad como tal Alcazar de ella otorgada D.a Maria Dolores Bueras, confiesa haber recibido del dezenvuelto D.n Manuel Palomino la casa y solares de por bienes del finado Bachiller D.n Bernardo Pena ya dicho, y los bienes que al exhibientes, como esclavos y muebles que son los siguientes—

En el quarto de la Sala

Primeram.te Dos Cajas de Panama con barias Cortinas de Damasco viejo y asiento de terciopelo Carmesi viejo, y algunos trozos de Damasco viejo= Iten una caxa larga vieja con la chapa desclavada= Iten una Carretilla de niño vieja= Iten seis sillas de Vaqueta dorada viejas= Iten un escaon= Iten un Caballete de Sillas de moncax viejo= Iten dos taburetes de Vaqueta viejos= Iten seis taburetes de la Yglesia comun asiento de terciopelo viejo= Iten nueve Paises en dies.o, y sus ojas de Laurel, dorados y viejo= Iten nueve dies.os, los seis sin ojas de Laurel= Iten otro dies.o de dos y media varas y dos, quatro de ellos sin ojas de Laurel= Iten diez y seis dies.os de vara y quarta y sus ojas dorados y menos uno= Iten dos Lamparas comunes Mayor= Iten

Un real.

[illegible] TERCERO, VN REAL. [illegible] DE MIL SETECIENTOS [illegible] SEIS Y OCHEN[illegible]

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

dos de media bara con su marco = Iten vna de vna quarta sin estampa = Iten vn Lunario con ojas de Laurel = Iten tres Laminitas grandesitas, y dos mas pequeñas con sus molduritas = Iten dos Laminitas como las de arriba, y dos mas pequeñas con tres vidrieritas = Iten vn Dosel embarnizado = Iten cinco Laminitas de madera = Iten vn quadrito de bronze con su marco de madera = Iten tres Jaulitas de Canarios viejas = Iten vna mesita de estrado redonda embarnizada sin un pie = Iten vna mesita de bara y quarta con su Caxon Iten vna Repisita imperial dorada = Iten vn Camape pequeño = Iten vn caxon de Oratorio de bara y media que estaba Serrado con llabe la que se dixo no pareser, pero se expresó, tenia adentro bultitos y estampitas = Iten vn tiro de Coche roto y viejo con vna ruedesita en la delantera media apolillada = Iten vn Camape grande viejo Iten vna Cuxa embarnizada de negro Corriente, y vn estradito = Todo esto se hallaba arrumado en el quarto de la Cabezera de la Sala, cuyas llabes estaba vna en poder del Lizenciado D.n Josef Manuel Palomino

En la Sala esta lo siguiente

Primeramente vn Lienzo de vn Crusifixo de mas de dos baras y media con su marco dorado = Iten vn Lienzo de S.n Miguel; otro de dos Varas con su marco dorado = Iten otro de N. S.ra de las Mercedes como de bara y tres quartas con su marco dorado = Iten otro de S.n Augustin del mismo tamaño, con marco = Iten otro de Santa Rosa del propio tamaño con marco = Iten otro de nuestra Señora del Rosario, como de dos Varas con marco dorado = Iten otro de S.n Geronimo de mas de dos Varas

con marco dorado = Iten otro de San Judas Tadeo del mis
mo tamaño con marco dorado = Iten otro de San Simon
del mismo tamaño con marco dorado = Iten tres dienzos
apaizados como de bara y tres quartas con marco dorado =
Iten una mesa de Cedro con pie de Burro y sus Caxones =
Iten otra grande con el tablero acortinado y sus Caxones =
Iten otra pequeña con Caxon, forrada en Baqueta = Iten
tres Camarones viados, pero bien tratados = Iten una pie
dra de Cristal en la Tinaxera = Iten dos Faroles, uno ene[l] co
rredor entero; y el otro en una Sala con un Vidrio quebra
do = Iten tres Repisas imperiales = Iten cinco Baules, un

con marco dorado =

Alemas que estan colgados en la quadra

nuevamente una Imagen de Nuestra Señora de Bethlem
como de dos varas, con su Marco embutizado con una Moldura =
Iten dos Imagenes medianas con sus marcos dello mismo =
Iten dos Imagenes chicas con sus marcos de Cristal = Iten un Cris-
to, una Corona de Espinas de Cristal de Roca = Iten un dienzo de
Nuestra Señora de Belen como de dos varas con su marco dorado = Iten
otro dienzo de Nuestra Señora de Guadalupe como de dos varas con
su marco dorado = Iten un dienzo de Nuestra Señora de Belen
como de dos varas con su marco dorado = Iten un dienzo de Nuestra
Señora de Guadalupe como de dos varas con su marco dorado =
Iten otro dienzo de Nuestra Señora del Carmen como de dos varas con su marco do
rado = Iten otro semejante de San Francisco con su marco do
rado = Iten un dienzo de Christo Crucificado como de dos va
ras y quarta y su Cruz de Cristal dorada = Iten una Imagen
de Nuestra Señora de Guadalupe con su marco dorado co
mo de tres quartas de una vara = Iten un quadro de Tela pin
tada como de bara y media con su marco dorado = Iten
un dienzo de la Santissima Trinidad como de bara y cer
ca de otra de alto con su Cruz de Cristal dorada = Iten dos Laminas hex
quisitamente como de media vara cada una con sus Marcos dora
dos de una tercia = Iten un Escritorio con sus Mesitas Va
cio = Iten dos Cornucopias pequeñas embutizadas = Iten una
Imagen de San Antonio de Padua = Iten dos Laminas pequeñas viejas entra
ñables, dos quadritos; una de Baqueta y otra de tam

809

Un real.

[illegible] DE SELLO TERCERO, VN REAL, [illegible] AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

bien viejas que por todo son doze = Iten vno de S.n Fran.co de Paula con marco dorado como de bara y tres quartas =

En el quarto de dormir estan colgados los lienzos sig.tes

Primeramente vn lienzo de Nuestra Señora de la Luz como de dos baras con su marco dorado = Iten otro de San Cayetano = Iten otro de Señor San Josef = Iten otro de Santa Rosa = Iten otro de S.n Fran.co de Paula = Iten otro del transito de Señor San Josef = Iten otro de los Innocentes como de vna bara y de ojas de laurel dorados = Iten dos lienzos, vno de S.n Fran.co y otro de S.to Domingo de menos de vna bara con sus ojas de laurel doradas = Iten otros dos de S.n Juan de Dios y San Fran.co de Paula del mismo tamaño = Iten vn quadro de S.n Juan Baptista como de dos baras y de laurel dorado = Iten tres lienzecitos, vno de la Sacra familia, otro de Nuestra Señora de los desamparados, y otro del Monte Calvario, sin marcos, de menos de bara = Iten vn lienzecito del ecce homo de menos de bara con su oja de laurel dorado = Iten dos figurones de mas de bara con sus ojas de laurel doradas, que por todo hazen diez y nueve = Iten en la tras recamara vn lienzo de S.n Augustin como de tres baras con su marco dorado = Iten vn escaparaton viejo = Iten en el alto vn escaño con su asiento forrado en badana, viejo = Iten en el patio al pie de la escalera vna caleza biejo = Iten al otro lado vn coche dorado viejo =

Primeramente dos relojes, vno de mesa descompuesto con piezas quebradas y fallas y otro de pesa con su caxon de madera, dado de color de hiña, cumplido en todas sus piezas de vno parecio, pero no corriente en sus horas los quales estan en casa de D.n Manuel Palomino

Esclavos — Primeramente Melchor = Iten Maria Cension —

805

766

Iten los titulos dela Casa: á saber dos testimonios, uno autoriza
do por Fran.co Luque escribano publico del Instrumento de Ven
ta que hizo D.a Gregoria Carrillo Viuda del Maestro Santia
go Rosales, al Bachiller D.n Benancio Fernandez, dela Ca
sa, situada enla calle de S.n Bartholome, con fecha de Vein
te y nuebe de Diziembre del año pasado de mil setecien
tos setenta y seis, que tiene ocho foxas: Y el otro autoriza
do por Pedro Ojeda escribano Publico, dela Venta que hizo
la Reverenda Madre Augustina de Gracia Abadesa del
Monasterio de Descalzas de S.n San Jose al Maestro San
tiago Rosales otorgado el dia doze de Julio del año pasado
de mil setecientos treinta y sinco ante el mismo escriba
no. dela referida casa, cuyo testimonio se compone de
Sinquenta y seis foxas: Todos los quales dhos Vienes confesó
haber recivido como en efecto se hizo cargo dellos á mi precen
sia, é igualmente que dela Casa. suso referida, á ecepcion
delos dos esclavos Melchor y Maria Cenison que de ante mano
expresó tenerlos en su poder el dho D.n Fran.co Armendariz, de
que se dio por entregado, y se obligó á que vendidos que fu
sen hade entregar al dho Lizenciado D.n Jph Manuel Palomi
no los un mil Doscientos pesos para combertirlos en el co
municato reservado que le dexó su constituyente como se
expresa en el pedimento del combenio citado, dandole asi mismo
por libre del Albazeasgo al expresado D.n Jph Manuel Palomino, y tam
bien las gracias por la exactitud, zelo, y desinterez con que se ha
verzado en la administrasion del Albazeasgo, con perdida de
sus proprios intereses, renunciandolo á beneficio delos inte
rezados. Mediante lo qual abra por firme y valedero, lo aqui con
tenido, sin ir ni venir contra ello en manera alguna so
expresa obligacion de sus Vienes havidos y por haber. En cuyo tes
timonio asi lo dixo y firmo el otorg.te á quien doy fee conos
co siendo testigos:

No Corrio

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE

Para los Años de 1788 y 1789

VALE PARA EL REYNADO DE CARLOS IV

Codicilo
Dⁿ Juan Josef Pan[illegible]
agua pres[illegible]

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y nueve de Julio de mil setecientos ochenta y nueve años, ante mi escrib.no y testigos, y ante el Señor D.n Juan Jos.h Paniagua Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Corte de S.M. y su Oydor en esta Real Audiencia, parezió el Otorgante, y estando en su acuerdo dijo que me pareció requerirle, como le requiero, y conozca al Otorgante, y dixo que en atención a tener otorgado su testamento ante el presente escribano el día trece del presente mes, y en cabeza el día veinte en que tiene verificado Expedicion, nombrado Albacea y universal heredero y executor de sus bienes a Don Manuel de Alba Cruz Alma y de Cano de la Concepcion, y queriendole hacer una añadidura y agregar lo que ha á executar lo hace como mejor de derecho aia lugar, y corresponda que es que dicha Doña Rafaela que ya tiene dho en la Clausula nona de su testamento se le den á Rafaela Cuero su Ahijada, mil pesos, lo que executara su Albacea, y ahora declara que despues del fallecimiento del Otorgante, los ponga dho su Albacea á réditos con los que le acuda ala Cuio dha intencion profesa se Donada y hecha su disposicion, se entreguen por su Albacea, ala citada Rafaela, o ala Superiora del Monasterio donde la verifiquare segun lo hallare por conveniente. Y si quisiere ser casada, y lo practicare con persona formal, de oficio honrado, con buena nombradia y de buena conducta. Manda asu Albacea le de los réditos de mil pesos, para que Trabaje con ellos se Socorra y mantenga con ellos; y trasfiriendo su Casamiento con persona en quien no concurran todas las calidades que han expresadas; Manda asi mismo asu Albacea que solo le acuda ala mencionada Rafaela Cuero con los réditos que hasta hubieren los expresados mil pesos, por los dias de su vida, y fallecida la suso dha, es su voluntad vuelva dho Dñal ala Congregacion de Nuestra Señora dela O y que comiencen en los respectivos acreedores que ya tiene prevenidos en dicho su testamento con las Memorias debidas, para que

Dⁿ

se combiertan en mis bienes á beneficio de dicha mi esposa
y tenga conformidad quiere se guarde cumpla y execute lo refe
rido por su ultima voluntad finalmente en el acuerdo testa
mento, y codicilo los que revoca en todo lo que fuere contrario
á este codicilo. En cuyo testimonio así lo dixo otorgo y firmó ante
dos testigos D. Nicolas Rechane y Castro D. Isidro Medina
y D. José Leonardo Munarriz y Illaia presentes =

D. Ysidro Zamagria

Otorgante

Theodoro Ruiz de Galarraga
Escno. de Sa.

Poder p.a testar
D. Fran.co Ruiz de
Barbarán
a
D. Jasmin tapia

En el nombre de Dios todopoderoso con cuyo permisio todas
las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin amen. Sepan
quantos esta carta de poder para testar vieren como yo
D. Fran.co Ruiz Barbarán, natural que declaro ser del Pue
blo de Sanbaxpuiz Provincia de Alava hijo natural legi
timo de Dn. Pedro Ruiz de Barbarán y de Dª. Fran.ca Dominica de Arteaga difuntos q.e
fueron Vecinos que fueron de dicho Pueblo y de Dª. Fran.ca Dominica de Arteaga difuntos q.e
fueron de la misma Provincia de Alava estando enfermo en cama de accidente
que Dios á sido servido darme, pero en mi acuerdo memo
ria y entendimiento natural creyendo como firmemen
te creo en el alttisimo misterio de la Santisima trinidad
Padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo
Dios Verdadero y todo lo demas que cree y enseña nuestra
Santa Madre Iglesia catolica apostolica Romana bajo de
cuya fee y creencia é vivido y protesto vivir y morir co
mo fiel Christiano, invocando como invoco por mi Abogada
é Intercesora á la Bienaventurada Virgen Maria Madre de Dios y
Señora nuestra para que de tanto beneficio hiso al pue
blo de mis padres y la de mi alma á cuenta de sus culpas
Digo que por quanto las cosas tocantes al descargo de mi con
ciencia y bien de mi alma, las tengo tratadas y comunica
das con el dicho mi Apoderado D. Jasmin tapia, por cuya razon, otorgo
que le doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere y
es necesario para que despues de mi fallecimiento ocupe
mi hacienda en el modo que lo tengo tratado y comu
nicado tratar y comunicar, mandando como mando que luego
que yo sea muerto y pasado de esta presente vida
de mi Criador Redemptor me lleven á mi casa mientras vida a
mi cuerpo amortajado con el habito y Cinto de Nuestro
Padre S.n Agustin, y se le entierre en la Iglesia de este Conv.to



Sr. real,
[illegible] VN REAL,
[illegible] VEINTOS
[illegible] Y SEIS Y [illegible]
Para los Años de 1788, y 1789.
[illegible]
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S., D. CARLOS IV.

bento grande por ser hermano de a quinientos de dha orn
de que tengo en mi poder la correspondiente Carta de la dupli
cacion y forma de mi funeral lo dexo a arbitrio de mi Albacea,
y acompañe al cadaver la cruz alta Cura y Sacristan
de mi Parroquia, y se pague la limosna de mis Vienes —
Iten mande que yo mando a las mandas forzosas y acos
tumbradas dos reales a cada una y otros dos reales a los san
tos lugares de Jerusalen donde Cristo vida nuestra obro
la Redempcion del genero humano —
Iten declare que yo declaro fui casado y velado segun or
den de nuestra Santa Madre Iglesia de primero matri
monio con Dª Maria del Rosario Falcon y durante el
aunque tubimos varios hijos lexitimos fallecieron todos
en la pupilar edad asi lo expreso para que conste —
Iten declare que yo declaro fui casado de segundo matri
monio con Dª Antonia Ramos, y durante el, emos teni
do y procreado por nuestros hijos lexitimos a Maria Dolo
res y Josef Prieto Ramos que son de mui tierna hedad de
nolos por tales mis hijos lexitimos y de la dha Dª Antonia Ra
mos y tambien q ha fallecido la suso dha en estos proximos dias
sin testar por la violencia del accidente, asi lo expreso para
que conste —
Y para cumplir y pagar este poder para testar y el testa
mento que en su virtud se hiciere, se dexe y nombre
que yo dexo y nombro por mi Albacea y tenedor de Vie
nes al dho Lizenciado Dn Fermin Tapia, para q entre
en ellos los reciba cobre venda y remate en Almoneda
publica o fuera de ella, paresca en juicio, de cartas
de pago chancelaciones finiquitos y los demas recau

807

dos mil seiscientos, con fee de esta ó Numeracion de Escribanos
enlo q sino fuere de presente y parece ser Escribano que de
la de, y prometi que todas las diligencias q se hicieren en
razon de este negocio ante mi bengan, que para ello doy de poder
necesario con sus incidencias dependencias anexas y conexas
la Ley de toro
Y atendido q dicho poder para pleitos y el otorgante no
sabe escribir, se nombre testigo q lo firme en su nombre y ruego
de una de las testigos, se nombre a Don Antonio Navarro y Ruiz
Rosas y Don Nicolas Zepeda vecinos de esta ciudad. Acto seguido
por ante mi y los testigos parecio Don Manuel Nieto Gonzalez
Regidor perpetuo de esta ciudad, a quien doy fee conozco
y dijo que otorga poder especial cumplido y bastante segun
y como lo tiene y necesario sea a Don Francisco Antonio Nieto
Gonzalez Regidor perpetuo de esta ciudad, su hijo legitimo
ausente, para que en su nombre y representando su propia
persona y derecho parezca ante el Rey nuestro Señor y su
Real Consejo de Hacienda y Contaduria de Cuentas de
Granada y ante los Señores Contadores de Cuentas de
Granada y ante los Señores Contadores de Cuentas de
Granada y ante los Señores Contadores

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

calsas de esta dha Ciudad, y haviendonos ~~complicado~~ los Padres de la suso dha afianzemos a la Caxa de tres Llaves del expresado Monasterio la cantidad de tres mil ciento noventa y cinco ps. real y medio que es la Dote que se ha de exhibir en ella siempre que se berifique su profesion de Religiosa de Velo negro, nos hemos allanado a su propuesta, y poniendola en efecto. Por el tenor de la presente otorgamos que nos obligamos de mancomun insolidum a favor de la Caxa de tres Llaves del dho Monasterio de Mercedarias descalsas, y en su nombre a la Madre Comendadora de el, a que luego que se berifique la profesion de Religiosa de Velo negro en el por la citada Da. Mariana Angulo, exhibiremos de contado los dhos tres mil ciento noventa y cinco ps. real y medio de su Dote en la dha Caxa, sin aguardar para ello termino ni plazo alguno en virtud de esta Escritura de obligacion y fianza que otorgamos a favor de dho Monast.o y su Caxa, para lo qual hacemos de deuda y negocio ajeno nuestro propio y de libre deudores obligados, sin que contra los Padres de dha Da. Mariana sus Bienes ni otra Persona alguna preceda ni se haga oblig.a ni execucion alguna de fuero ni de derecho, porque este beneficio y remedio con el de las autenticas esperas y espensas especialm.te renunciamos. A cuio cumplimiento y firmeza obligamos nuestros Bienes havidos y por haver ~~y damos~~ Poder a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte a cuio fuero y jurisdiccion nos sometemos obligamos y renunciamos nuestro Domicilio y vecindad y el privilegio de la Ley que dice que el actor deve seguir el fuero del reo p.a q.e a los dhos nos apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que

808

Nunciamos, Con Lepes de Nuestro favor con Rodrigo Real quito y Audiencia Comarcanos en nombre de Su Real Persona = Fecho fecha en la Ciudad de Los Reyes del Peru en Cinco de Agosto de Mil setecientos ochenta y nueve. Y los dichos ante quienes Yo el Escribano doy fe conozco lo firmaron siendo testigos D. Jose Arriaga de D. Jose Fernandez y D. Domingo Manuel Estevez de Carvajal =

Domingo Lepes Lucas Ruiz de Molina

Ante mi

Teodoro Tellez Salazar
Escno. Rl.

Paso
La viudeza de la Tª
Dª Pedro a Carreza

En Lima Julio Veinte y nueve de mil setecientos ochenta y nueve años ante mi Escno. y testigos Dª Dª Ana Andrea Aguilar viuda del Sargento Mayor Don Fernando Delas Heras vecina de esta Ciudad, y como hace Remido de Dª Maria Carrera la cantidad de noventa pesos que le adeuda por el Cuarto Real impuesto al Tres por ciento sobre la Casa que posee en la calle de Bodegones en el Barrio de Santa Catalina, de esta Ciudad, que fue de Propiedad de dicha Dª Maria Carrera, por fallecimiento de su Esposo Don Pedro Carrera, cuya Remision hace desde el dia, en que se hizo cargo de dicha Casa, por fallecimiento de su Esposo, en cuya virtud dicha Dª Ana Andrea Aguilar viuda del Sargento Mayor Don Fernando Delas Heras, otorga Carta de Pago en forma, a favor de la referida Dª Maria Carrera, por la expresada cantidad de noventa pesos, que importa el Cuarto Real impuesto al Tres por ciento, sobre la referida Casa, que fue de Propiedad de dicho Dª Pedro Carrera, su Esposo, por fallecimiento de este

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

do el suso dho intestado en el Pueblo de Nuestra Prov.a de Jau-
ja y haber quedado p.r sus bienes Vnicos, vn esclavo nom-
brado Fran.co que hubo y compro el dho finado de D.n Juan de la
Piedra por escritura otorgada ante el es.no Jose de Aizcorbe el
dia primero de Marzo del año pasado de setecientos ochenta
y tres, y durante el matrimonio tubimos por hijo lexiti-
mo a Andres Zenteno de hedad de nuebe años, al que oy
estoy manteniendo a mis expensas como su Madre lexi-
tima de todo aquello que necesita, y a constarme de positibo
que el dho mi marido no tiene otros hijos en ninguna mu-
ger mas de el que llebo mencionado, y hallandome recom-
benida para el pago de la cantidad de mas de trescientos y
cinquenta pesos que importo el funeral, y no teniendo otro
modo de satisfacerla que con el producto de la venta del refe-
rido esclavo, y habiendoseme proporcionado enajenarlo
e determinado venderlo a D.a Nicolasa de Rivera, y por
tanto con precedente noticia al D.r D.n Phelipe Aylvarado
Abogado defensor Gral de menores de esta Ciud.d y hechosele
patente los motivos que me estimulan a celebrar este con-
trato de venta para los fines expresados protestando como
protesto que el resto o sobrante q.e hubiere, combertirlo en
los alimentos y demas auxilios que necesite el referido An-
dres Zenteno mi hijo lexitimo siendo los Vnicos pesos que
me quedan, en atencion a que el finado su padre ni debe
a persona alguna, ni a el le deben; otorgo por el tenor de la
presente que vendo y doy en venta Real el mencionado
esclavo Fran.co a dha D.a Nicolasa de Rivera en la canti-
dad de quinientos pesos que por su balor me a dado de con-
tado en moneda corriente de que me doy por satisfha a to-
da mi voluntad, y por que su recibo de presente no pa-
rece renuncio las leyes de la nonnumerata pecunia
su prueba, termino, y demas del caso como en ellas se con-
tienen. y se lo vendo sin seguro de vicios, tachas, defectos
enfermedades publicas y secretas, mas de que al presente

esta Sano enel expresado precio. Inm[ediat]e lo q[ue] al y como
Real Verdadora me desisto quito y apartto del dho y de[re]cho
propiedad y señorio y de otras acciones Reales y personales q[ue]
al esclavo tengo y me pertenezca y pueda tocar Dominio y trasp[asso]
paso en la compradora, y en quien su causa hubiere para q[ue]
como de cosa propia hauida y adquirida con titulo justo y
legitimo titulo como el dicho esclavo, disponga dellos a su arbi-
trio que le pareciere para lo qual le doy este instrumento. Y me obligo de
Saneam[ien]to de este instrumento de modo que siempre le sea cierto
y seguro que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion
por ninguna persona causa ni razon q[ue] dexo y si se le pusiere
o me hiziere luego q[ue] conste y se me haga cabsa sobre esta causa
tomare su voz y defensa y a mi costa la siguiere y acabare has-
ta dexarla y que quede como dho esclavo en paz y si asi no lo hiziere y cumplie-
re lo pagare todo q[ue] se le siguiere y recrecere de menos de Alca
cantidad quela que e recibido con los dhos reales de q[ue] me
bale q[ue] se le satisfha por ambos, daños y perjuicios que en
esta razon se le siguieren con costas desta cobranza A cuyo
firmeza y cumplimiento obligo mis bienes y los de esta
mercancia hauidos y por hauer, y de esclavo q[ue] se concuerda de
el dho Señor de nuebe años poco mas o menos, y
me obligo a cumplir con lo q[ue] en esta se contiene a debe fielm[en]te
de mi dho mayor= Declaro pertenece a este Instrumento
q[ue] la dha D.ª Nicolasa de Rueda entrego dho se nove
dengo que lo acepto a mi favor segun se expresa y q[ue] di
ha compra de esclavo q[ue] se expresa y tengo en mi poder
enel referido precio. Que es fha la Carta en la ciudad de la
Vera de Plasencia en diez y nueue dias del Mes de Agosto de mill
Setecientos ochenta y nueue años, y los otorg[an]tes a quienes doy
fee conozco asi lo dixeron y firmo el q[ue] dho q[ue] fuera enmendado
con el Señor Dor de nueue, y por el que no, lo hizo uno
de los testigos que lo fueron. Dor el tiempo de firmar se anadio dho
de Señor paralaba no consentim.to para q[ue] azula el negro sign.
firmado durante el matrimonio. de cuya mitad en dho Señor fue
dor, con la que sacando el quinto de otra mitad solo queda
do a beneficio del menor interesado la cantidad de docientos
pesos, los mismos que este otorg[an]te acepta al menor subsig.to pro
testando como tiene dado los alimentos q[ue] necesite segun ha
de exponer a todo lo q[ue] sea cumplir compaco siempre y
le cupiera, y a su mayor firmeza dicho Instrumento
Juro fha Rey mando a cada mi Dios nuestro Señor
y a la Virgen Santa Maria su Bendicion, en q[ue] doy fee de
cierto q[ue] asimismo Rueda dho mill siendo testigos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Manuel Ventura Cuiba, Dn. Antonio Matamoros y Dn. Phelipe Santiago de Urbina presentes

Phelipe Aylvardo

A Ruego pela otro gte. y por testigo
Antonio Matamoros

Dª. Nicolasa de Ribera

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Pago
El Lizdo. Dn. Jph. de Vizcd.
a
Dn. Juan Ortiz Foronda

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y Siete de Agosto año de mil setecientos ochenta y nueve años, ante mi el Esno. y testigos el Lizdo. Dn. Jph. de Vizcd. presvo. Capellan propietario del Anniversario de Misas patronato de legos que fundo Dn. Francisco Goenaga de Diez mil pesos de principal, a quien doy fee conozco, confieso haber recivido de Don Juan Ortiz de Foronda del orden de Santiago ciento y cinquenta pesos por lo corrido de seis meses que se cumplirán el dia ocho de Diziembre del presente año de la fecha y está impuesto sobre la Hazienda nombrada Guambacho que posee, a razon de tres por ciento, a favor del referido Anniversario. De cuya cantidad se dio por satisfho. a su voluntad, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la nonnumerata pecunia su prueba, termino y demas del caso como en ellas se contienen y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho. dia, y lo firmo siendo testigos Dn. Lorenzo Tatis Josef Manrique y Juan Antonio de Orrantia

Josef de Arce

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Venta
Dª Rafaela Mansilla
a
Dn Franco Espinosa

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Rafaela Mansi
lla muger lexitima de Dn Leonardo Mollinedo en su presencia y con
su lizencia, Digo que por quanto por vienes del Lizenciado Dn Franco
Mansilla, entre otros, quedo vn negrito nombrado Antonio Crio
llo nacido en Casa del suso dho, y por su fallecimiento y como
hijo el citado esclavo de Ysabel como lo acredita la partida de Bap
tismo que queda cosida a continuacion deste Instrumento,
se procedio a hazer division y particion extrajudicial de todos
los vienes del dho finado, entre sus herederos y en la porcion
q̃ me cupo se me asignó el expresado esclavo Antonio, respecto
de ser yo vna de los herederos como le consta a Dn Franco Espinosa
en cuya virtud otorgo por el tenor de la presente que se lo vendo
por tal esclavo, Captivo, sujeto a servidumbre por libre de obli
gacion, empeño, e hipoteca, tacita, expresa, especial y general
que no tiene sin asegurarselo como no se lo aseguro de nin
gunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secre
tas mas de que al presente esta sano en precio de trescientos
pesos que por su valor me a dado en reales de contado de que me
doy por satisfha a toda mi voluntad, y por que su recibo de
presente no parese renuncio las leyes de la non numera
ta pecunia, su prueba termino y demas del caso como en
ellas se contienen. Mediante lo qual me desisto y aparto del
Dño y accion propriedad y señorio y de otras acciones rea
les y personales que al esclavo tengo y me pertenecen y todo
con el lo cedo renuncio y traspaso en el comprador y en qui
en su causa hubiere para que como de cosa propria dispon
ga de el a su arbitrio lo que le pareciere, para lo qual y en se
ñal de posesion se lo tengo entregado en virtud de esta escra que
le otorgo con clausula de constituto en forma a cuyo sanea
miento me obligo de modo que siempre le sera el dho es
clavo cierto y seguro, que no se le pondra pleito embargo ni
contradiccion por ninguna persona ni razon que sea, y si se
le pusiere o mobiere luego que conste y se me haga saber, sal
dre a la causa, tomare su voz y defenza y a mi costa la segui
re y acabare hasta dexarle y que quede con el esclavo en
pacifica posesion, y si asi no lo hiziere y cumpliere y sanear

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

no se lo pudiere le devolbere igual cantidad que
que e recivido con los dros de Alcabala y escritura
que han sido de cargo del Comprador, daños y perjuicios que
en esta razon se le siguieren y recresieren con costas de la cobranza
A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis vienes havidos y p.
haber en toda forma: Y por ser casada juro p. Dios nro S.or ya una
señal de Cruz que para el otorgamiento de esta es.ra no e sido apre
miada ni atemorizada por el dho mi marido ni otra perso
na en su nombre porquanto la otorgo de mi grado y expontanea
voluntad y su importe sede en mi pro y utilidad, y que no ten
go hecha ni hare exclamacion ni otro alguno que lo contra
diga, y si lo hiziere quiero que no valga bajo de la pena de
perjura: Y estando presente a lo contenido en este Instrumen
to D.n Josef Romero como apoderado que es del mencionado
D.n Fran.co Espinosa q. oy esta ausente de esta Ciudad en el Pueblo
de la Barranca, en virtud del poder que para este y otros
efectos le tiene conferido ante mi, enterado del tenor de esta
escritura otorgo que la aceptaba y acepto a nombre de su
constituyente y declaro que el esclavo es para el suso dho
el que recivio comprado y que lo tiene en su poder, como
tambien que le consta que lo hubo la vendedora del modo
y sircunstancias que se expresan al principio de este
Instrum.to Que es fho en la ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y nuebe de Ag.to de mil setecientos ochenta y nuebe
años y los otorg.tes a quienes doy fee conozco lo firmo el que sa
po y p. el q. no uno de los tgos que lo fueron: D.n Luis del Cas
tillo; D.n Josef Caseres y Bruno Carrillo =

Leonardo Molinedo
Jose Romero
Ante mi

Arruego y Portestigo
Josef de Caseres

Teodoro Ayllon Salazar
Esno Pbco

n 488 a 489 — 6 — 103

Certifico Yo el Dr. Dn. Jacl. de Yarri y Ta
lvada Cura y Vca. de esta Doctrina de Sn
Alfonso de la Barranca: como en un libro
de pergamino comun en que se ha sien
en las partidas de Baptismo se halla
ra de tenor siguiente =

Partida. En esta yglesia parro
quial. Yo el infra escrito
Cura inter Baptise pu
seoleo y crisma, ha Anto
nio, de Castanegro, de hedad
al parecer de quinse dia
na sido, hijo de Ysabel y
de padre no conosido, Fue
Juan Cute, y Maria, Man
silla sus padrinos, es escla
bo del Lisensiado, Dn.
Franco. Mansilla. y por q.
conste lo firme. en dies dias
del mes de Junio de setesien
tos. setenta inuebe Fray Domingo Herre

810. 1

910.2

a real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Yo Marzelo Roso Escribano publico del Numero de esta ciudad de Santiago de Cali y Notario p.co de esta America por mrd del REY nro señor (que Dios gue) Certifico doi fee y verdadero Testimonio, a los [illegible] y demas personas que la presente bieren, como Ante mi y en mi Registro de contratos p.cos de este presente año, se otorgo el Poder del tenor siguiente=

En la ciudad de Santiago de Cali, en veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil sete.s ochenta y siete an.s Ante mi el Escribano y tgos que se nominaran, parecio presente Santiago de Alcazar, vecino de esta ciud. q.e doi fee conosco, otorga q.e da todo su Poder cumplido el q.e de Dro se requiere y es necesario para valer al S.r D. Josef Andres Pando Admin.r Gen.l de los Coratos y Estafetas de estas Yndias, y su establecedor de ellas, que reside en el Reyno y corte de Lima. Expecialmente, para que a su nombre y con arreglo a la Ynstruccion que le remite pueda percibir y recaudar un mulato su proprio esclabo llamado Josef que ha tiempos que se le huyo de esta ciudad, y se halla en aquella corte de Lima asegurado en una de sus Panaderias, segun se le ha dado noticia por D. Antonio Reboredo, y percibido y recaudado dho esclabo, si necesario fuere venderlo lo efectuara otorgando la escriptura de propriedad a fabor del comprador con todas sus clauzulas vinculos y firmesas que para su validacion sean necesarias, con la de la eviccion y saneamiento en caso de Yncertidumbre, haciendo constar la propriedad de dho Esclabo por las diligen.s de Ynformacion que le remite, y en todo hara lo mismo que el otorgante haria presente siendo. pues para ello le remite la Ynstruccion necessaria. Que para todo lo dho su Incidente y dependiente, le da y otorga este Poder con facultad de enjuiciar

jurar y sostituir que a todos releba de costas en devida forma. A cuia segu
ridad cumpl.to y firmeza, obliga su persona y bien.s havidos y por haver con po
derio de Just.a sumicion de fuero renunciacion de Leyes en dro necesarios
y clausula Quarentigia que da por expresa y declarada para que lo per
judique. En cuio testimonio asi lo dice otorga y firma siendo testigos Jose
Antonio Redondo y Juan Fran.co Jimenez vecinos = Santiago de Alcaraz =
Antemi Marcelo Roso Escribano de S. Magestad publico del Numero =
enmendado = Andres = v.e

Presente fui a su otorgamiento y en fee de ello lo signo y firmo en Cali y No
veinte y seis de mil set.s ochenta y siete años =

en testim.o de verdad

Marzelo Roso
Esno. de S. M. p.co del num.o

Dros con pap.l y su
original 10 rr.s

El cavildo Just.a y Regim.to
esta muy Noble, y leal Ciudad
Santiago de Cali &c =

Certifica, y hace constar a los S.S. y Perzonas que la p
sente vieren, como Marzelo Roso, de quien parece autoriza
el antesed.te Poder, es tal Escrivano, publico y del num.o com
se titula y nombra, y a los Instrumentos que ante el han
sado y pasan, se les da y ha dado, entera fee y credito en
cio y fuera de el: En certificaz.n de lo q.l damos la pres
firmada y refrendada en la forma ordin.a Cali 26
Nov.e de 1787.

Manuel de Caiz.do

Josef Joaquin Camacho

Andres Fran.co de Vallecilla

Jph Vernaza

Jachin de Yanguas
y Campo

Jph de Micolta

Antemi =

Sostitucion
Sr Gobernador Dn
Joseph Antonio
Pando a
Gregorio Guido

En la ciudad de Nra Señora de Cali en treinta y un dias del
Mes de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve años, ante
mi el Escrivano y Testigos Dn Joseph Antonio de Pando Caballero de la Orden
y Distinguida Orden de Carlos tercero y Gobernador Politico
y Militar de esta Provincia del Cauca en ella y en nombre de Santiago Alcazar y
en Virtud de Poder que le confirio el dia Veinte y Seis de Noviembre
del año proximo de mil setecientos ochenta y siete, ante Diego
Teledoro Escribano de Su Magestad que fue del numero, en esta Ciudad
de Santiago de Cali, que me entrego el otorgante para q̃ lo lea
e incorpore en mi Registro, e yo le hago de Palabra de q̃ doy
fee

Aqui el poder de arriba antes=

En cuya conformidad y en Virtud de la Facultad que le confiere
el dho Santiago Alcazar para poderlo sustituir, otorgo que le
doy sustituyo en Gregorio Guido Persona con la Clausula
de Ord.a para que practique todas las Diligencias Judiciales que
se ofrezcan, que se deban hacer al tpo mismo modo que lo
hiciera el otorgante, y con Relacion, Incidencias como de ex
presa en dho poder, y asi lo dixo y firmo a que fueron testigos
como de vecindad Dn Josef Perez Dominguez Castro y An
dres Cortes=

Joseph Antonio de Pando

Pago
Dn Manuel Mercedes Tello Orejuela
a
Dn Franco Sanchez de
Morales

En Cali en primero de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve
años, ante mi el Escrivano y Testigos parezio Dn Mercedes Tello Orejuela mayor de
Manuel Moreno a quien doy fee conozco, y confesso haber recibido
de Dn Franco Sanchez de Morales la cantidad de Quatrocientos pesos en la
comun de este año que se cumplio el dia Veinte y quatro de Agosto
de proximo pasado de este presente, y sin que los restantes asta mil pe
sos de principal que tiene en empeño, a razon de Seis por ciento
y de la Referida cantidad se dio por Contento, me Volvio a con la
municacion de las cartas de Horden mi Merced a pedimento que no
ser su Deudor de presente como en ella se contiene, y le otorgo
Carta de pago en forma con finiquito, hasta dho dia, y asi lo dixo
y firmo siendo testigos Dn Pedro Lumbreras escribano publi
co Dn Manuel Pacheco y Manzano y Juan Antonio Cubi
llas= enmendado Cali= Vale=

Mercedes Tello

Ante mi

Teodoro Villegas Salazar
Escno Rl

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS [illegible] Y OCHEN- [illegible]

Para los Años de 1788, y 1789.

Pago
D. Adrian de la Cruz
A
D. Juana Vasq.z de Quiros

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

En la ciudad de los Reyes del Perú en quinze de Septiembre de mil setecientos ochenta, y nueve años, ante mi el Escrivano, y testigos parezio el Dor. D. Adrian de la Cruz Presbo. Capellan del Hospital de N.a S.a de Andres, y dixo que por quanto el Dor. D. Manl. de Segama y Andrade Presbitero, Sacerdote y Capellan que fue de dicho Hospital, y Capellania que fundo

Presvitero a quien doy fee conosco, y confeso haber recivido Realmente y con efecto de Camilo Fernandez la cantidad de setenta y ocho pesos

Se erro

906 [redacted] 812

Pago
El Lizdo. Dn. Juan Josef Cordovez y Paniagua a Camilo Fernandez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y nuebe años, ante mi el Esno. y testigos parecio el Licenciado Dn. Juan Josef Paniagua presvitero, y confeso haber recivido de Camilo Fernandez la cantidad de trescientos setenta y ocho pesos los mismos que tenia en su poder a manera de Deposito como lo tengo expresado en una de las clausulas del testamento q. otorgue ante el presente escribano el dia tres de Julio del corriente año, y de que tiene el otorgante en su poder el respectivo papel simple de la mencionada cantidad, hecho por el expresado Camilo Fernz. a su favor como propria del otorgante, de la qual se dio por satisfecho a su voluntad y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la nonnumerata pecunia su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen y le otorgo carta de pago en forma y lo firmo el otorgante a quien doy fee conosco siendo testigos Dn. Pedro Arrentales Dn. Juan de Dios de Solar y Dn. Juan Montesinos =

Dn. Juan Josef Cordovez Paniagua

Antte mi

Teodoro Villoz Salazar
Esno. Rl.

Pago
Dn. Juan Sabugo al Sr. Marqs. de Salinas

En Lima y Septiembre veinte y seis de mil setecientos ochenta y nuebe años ante mi el Esno. y Tgos. parecio Dn. Juan Sabugo a quien doy fee conosco y confeso haver recivido del Sr. Marques de Salinas Asentista del Ramo de Suerte, y por mano de Dn. Franco. Zambrano, la cantidad de dos mil ochocientos ochenta pesos la misma que por decreto del Sr. Superintendente General de Real Hazienda le tiene señalada al expresado Barthario, y es por un año que se cumplio el dia veinte del presente mes de la fha, cuya carta de pago le da como Sindico del Barthario de Amparadas, y de cuya cantidad se dio por satisfecho a su voluntad y por que su recibo de presente no parece renuncio las leyes de la nonnumerata pecunia su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen y le otorgo carta de pago en finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo Tgos. Dn. Franco. Zambrano Josef Pasqual Marquez y Dn. Manuel Montesinos =

Juan Sabugo

Antte mi

Teodoro Villoz Salazar
Esno. Rl.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Pago

Para los Años de 1788, y 1789.

Marquez Sonfloride

a

D.n Man.l Blasquiano

VALE PARA EL REYNO DE [illegible]

En Alcañiz y Agosto treinta de mil setecientos ochenta y ocho años ante mi Escribano y testigos parecio el Ex.mo Señor Don Manuel Blasquez Marquez de Sonfloride, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Piedrahita, Gentil hombre de Camara de S.M. con exercicio, Teniente General de los Reales Exercitos, Capitan General que fue de Navarra, Gobernador y Capitan General de las Islas Filipinas, Presidente que fue de la Real Audiencia de Manila, Consejero de Estado de S.M. en el Supremo de Indias, Ministro honorario del Supremo de Hacienda, Director honorario de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, Gobernador y Capitan General que fue de las Provincias de Guipuzcoa, Alava y Navarra, Comandante General que fue de la Real Compañia de Guardias Marinas, Gobernador que fue de la Plaza de Cadiz, Capitan General que fue de los Reales Exercitos de Andalucia, Gobernador que fue de la Plaza de Alicante, Capitan General que fue de los Reales Exercitos de Aragon, Valencia y Murcia, Gobernador que fue de la Plaza de Barcelona, Capitan General que fue de los Reales Exercitos de Castilla la Nueva, Gobernador que fue de la Plaza de Madrid, Capitan General que fue de los Reales Exercitos de Castilla la Vieja, Gobernador que fue de la Plaza de Burgos, Capitan General que fue de los Reales Exercitos de Galicia, Gobernador que fue de la Plaza de Ferrol, Capitan General que fue de los Reales Exercitos de Andalucia, Gobernador que fue de la Plaza de Cadiz

tario D.n Manuel Espinosa, dando á cada uno el dupl.o de pecuniarmente ello que hubiere venido, y los trescientos de vnce p.s restantes, son p.r vn año que se cumplió el dia veinte y cinco de Febrero del año que rixe, y el dar.o que se le quedan debiendo de Vanguardia quatro años atrasados que á razon de trescientos pesos cada uno, importan vn mil Docientos y ochenta pesos. De cuia cantidad dho enuncio dho Seiscientos quarenta pesos, se dio por satisfho a su voluntad y por quanto dho instrumento no parece presente hace de ello esta entrega, y lo otorgo Carta de pago en forma, y assi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos D.n Raymundo Cauro Rendo, D.n Manuel Bacheco y Juan de Santibañez=

Ante mi

Venta
Josefa Cantoya
a
D.a Micaela Castro

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Josefa Cantoya morena libre, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a D.a Micaela de Castro una negra mi esclava nombrada Isabel Criolla de la misma que hube y compre de D.a Maria Josefa de Figueroa por escritura otorgada en dia veinte de Junio del año pasado de mil setecientos ochenta y dos ante dho Escno. Thau. de que y como dueño della vendo por esclava Captiva Sujeta á Seruicumbre, libre de hipoteca, tacita expresa especial y general que no tiene ni asegura la de ningunos pleitos ni tachas de ellos enfermedades publicas y secretas mas que al presente esta Sana, en precio de quinientos pesos de Contado que en mi poder me hallo en reales de Contado que me doy por satisfha a toda mi voluntad y por quanto no obro ni entrega de presente no parece remitto las leyes de la non numerata pecunia ni otro derecho termino y demas del caso como en ellas se contienen mediante lo qual me desisto y aparto del dho acceso propiedad y Señorio que asta ahora tenia y me pertenecia y lo cedo remitto y doy paso en la compra dada para que quien su causa hubiere pueda hacer como de cosa propia disponga an arbitrio lo que le pareciere para lo qual la hiere constituir en mi nombre propio procurador que lo otorgo con clausula de constituto en forma, a cuio cumplimiento me obligo de modo que siempre le sera cierta y segura y que no le saldra pleito embargo ni contradicion por ninguna persona ni razon que sea, y si le hiciere luego y como y se me haga saber, salire a la causa tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla y que quede

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788 y 1789.



[illegible] en [illegible] y [illegible] lo hicieren cumplidos y [illegible] [illegible] la cantidad que [illegible] con los [illegible] [illegible] de la compradora, daños y perjuicios que en esta razon [illegible] [illegible] con costas de la Cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis persona y bienes havidos y por haber [illegible] presente al contenido en este Instrumento yo la dha Dª Micaela de Castro entendida de su tenor otorgo que lo acepto á mi favor segun se expresa y recibo comprada dha esclava q tengo en mi poder, en el referido precio. Que es fha en la ciudad de los Reyes del Peru en primero dia de Octubre de mil setecientos ochenta y nuebe años, y los otorgantes á q.nes doy fee conosco lo firmo el que supo, y por el que no, lo hizo uno de los tgos que lo fueron Manuel Villena, Mauricio Aranda y Dn Juan de Castañeda = en m.do = quinientos = Vale = Testado = y cincuenta = no Vale =

A ruego de la otorgante y por testigo

Man.l de Villena

Mi Chaela Castro

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Ess.no R.l

Nombram.to de Capellan
el Dr. Dn Aug.n Erbozo
al 1
Dr. Dn Jph Man.l Palomino

En la ciudad de los Reyes del Peru en primero de Octubre, año de mil setecientos ochenta y nuebe, ante mi el escribano y testigos parecio el Dr. Dn Augustin Erbozo Cura mas antiguo de la Parroquia de Nra Sta Ana á quien doy fee conosco, y como tal dixo que por quanto Doña Maria de Rivera otorgo su testamento ante Juan de Casas y Morales escribano Publico que fue de esta Ciudad, el dia quatro de Abril del año pasado de mil seiscientos setenta y siete, y por una de sus clausulas fundo una Capellania Colativa de quatro mil pesos de Principal que impu

814

so y cargo â Censo sobre vna casa grande que con otra y
vna tienda, poseia, situadas en la calle que ba de
la Iglesia de Sra. Sta. Ana para la de Sn. Bartholome
â mano derecha, y en su virtud y como tal cura de la
mencionada Parroquia, y respecto de haber fallecido
el Dr. Dn. Josef Barbadillo y Frias Prevendado que fue
de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, vltimo
Capellan que servia la expresada Capellania
y por esta razon hallarse baca y suspenzo el sufra
gio de las Misas que por ella se mandan decir â bene
ficio de las Almas â quienes estan destinadas, y sien
do de la obligacion del otorgante proveer el remedio
de esta falta â resuelto nombrar Capellan que
le subceda, y atendiendo â que en la persona del Dr.
Dn. Josef Manuel Palomino presvitero concurren
todas las calidades y circunstancias que el caso pide
en esta atencion otorga por el tenor de la presente
que elige nombra y señala por tal Capellan pro
pietario de la citada Capellania al dho Dr. Don
Josef Manuel Palomino para que lo sea y la
sirva por todos los dias de su vida y proceda â cele
brar las Misas prevenidas en la fundacion, recibi
endo y cobrando de los Inquilinos y poseedores de la
referida casa sobre que se halla impuesto el men
cionado principal, sus reditos, desde el dia del fa
llecimiento del vltimo Capellan en adelante por
todos los de su vida, y pide y suplica al Ilustrissimo
señor Arzobispo que a la sazon fuere de esta San
ta Iglesia Catedral, su Provisor Vicario General
y Venerable Dean y Cavildo en sede vacante pa
ra quando llegue el caso de presentarse qual
quiera de dhos Capellanes con el nombramiento
de esta capellania, le admitan y manden dar la po
cesion, colacion y canonica institucion de ella. Que
el otorgante le da todo el Poder cumplido que de dro

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Sepan quantos esta Carta de Poder especial vieren como yo Don Agustin Heredia Vecino de esta Ciudad de Malaga, Hijo legitimo de Don Juan Heredia, y de Doña Maria Josefa Ortiz, Difuntos, Vecinos que fueron de esta Ciudad, otorgo y conozco por esta Carta, que doy mi Poder especial, cumplido, lleno, bastante, segun que de derecho se requiere, y mas puede valer, a Don Manuel Palomino, Vecino de esta Ciudad, para que en mi nombre, y como mi Apoderado, pueda parecer, y parezca ante el Señor Don Antonio Maria Calderon, Caballero del Orden de Santiago, Teniente de Rey de esta Plaza, Gobernador Militar de ella, y su Provincia, Juez Privativo de Reclutas, y Quintas de Mar, y Tierra, y ante el Señor Don Juan Antonio Ortiz de Zarate, Caballero del Orden de Santiago, Capitan de Navio de la Real Armada, Comandante de Marina, Subdelegado de Matrículas, y Juez Privativo de Reclutas, y Quintas de Mar, y Tierra de esta Ciudad, y su Provincia, y ante cualesquiera otros Señores Jueces, que de mi Causa puedan conocer, y ante cada uno de ellos, en la mejor forma que haya lugar en Derecho, y pueda parecer, y parezca, y presente Escritos, Peticiones, Probanzas, Testigos, Autos, Diligencias, Instrumentos, y Recaudos, que convengan, y sean necesarios para mi defensa, y en mi nombre, y como mi Apoderado, pueda hacer, y haga todas las Diligencias, Autos, y Requerimient

Deposito
Dn. Mario Gomez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Diez de Octubre de
mil setecientos ochenta y nuebe años, ante mi el es
crivano y testigos parecio Dn. Mario Gomez del Comercio
de este Veindario, a quien doy fee conosco y dixo que
por quanto los hermanos de la Hermandad de Nra.
Señora de Cocharcas pusieron en poder del otorgante q
lo es de dha Hermandad las limosnas que se recogieron
por el postulante Salvador Ramos y Sachin que se
componen de un mil setenta y ocho pesos quatro rea
les y medio en moneda corriente: Quatro Quesos de
plata de Piña, con el peso de cinquenta y cinco mar
cos dos onzas y media: Una Bola de plata en pella
con el peso de siete libras, cinco onzas y media, y un
poco de plata de Chafalonia, con el peso de tres marcos
cinco onzas y media, todo lo qual pusieron los dhos
hermanos en poder del otorgante para que lo tubiese
a ley de Deposito en buena guarda y custodia has
ta que lo que se ha de entrega en dinero se le pida
por Dn. Franco. de la Encarnacion Signol y Dn. Jph. Al
baro, como asi mismo las demas partidas de plata
de piña, pella y Chafalonia con el peso ya referido
constando su entrega de recibo de los suso dhos, has
ta q a la conclusion se le chancele este deposito, y en
interin se obliga a tener dho dinero y especies a ley de
Deposito en buena guarda y custodia pena de in
currir en las que caen e incurren los depositarios q
no acuden con los depositos que le son encomenda
dos luego que por las partes lexitimas le son pedidos
a cuyo cumplimiento obligo su persona y bienes ha
vidos y por haber y dio poder cumplido a las Justi ci
as y Jueces de su Magestad de qualesquier partes q
sean y en especial a las de esta Ciudad y corte a cuyo
fuero y Jurisdiccion se sometio obligo y renuncio
el suyo proprio domicilio y Vecindad y el pedi
lexio del y la Ley que dize que el autor debe

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE N. M. EL S. D. CARLOS IV.

Sepan el presente para que a lo expresado le tome fe y entera razon como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre el Contenido las leyes fueros y dros de su favor le hacen la general renunciacion en tal caso requerido asi lo dijo Otorgo y firmo siendo testigos al tiempo de firmar añadio el Otorgante que la Cha de Retro esta expresado en este Instrumento, tiene de quarenta, pero que esta en buelta en una badana blanca y otra Raya la Cha sin quemar y por esta razon corro de el Otorgte lo firmo siendo testigos D. Pablo Castillo: Josef Freyria y Antonio Alvarez

Mario Gomez

Theodoro Phelipe Salazar

Rubricado

Pago
de la Anualidad
de
D. Ygnacio Cayro
al
Marques de Helenes

En Madrid a quince de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve ante mi el Esno y Testigos parecio D. Andres de Heneza y Coma Mayordomo Administrador de la Casa de Ynclusa de Nuestra Señora de Atocha, Monasterio de Religiosas Carmelitas descalzas de esta Corte, y dijo: que en virtud de Poder que tiene de la Abadesa y Religiosas de dicho Monasterio, otorgado en veinte y tres de Septiembre de mil setecientos ochenta y ocho ante Domingo Ynsaga, la cantidad de ciento quarenta y cinco mil quinientos rs. q. le corresponden de seis meses que se cumplieron el dia veinte y quatro de este mes y año, vltimo, del Censo que posee a favor del Monasterio de q. es Apoderado sobre la casa que fue de Dn. Domingo, calle de Ballesteros de esta Corte, propia de la Abadesa y Conventuales a su Voluntad, con renunciacion de las leyes de la prueba, y le otorgo recibo carta de pago con la que se halla Dn. Manuel Suarez y Juan Montesinos —

Geronimo Perez de Arteaga Abadesa

Pago
de D. Andres de Heneza
en esta
al 8.
Marques de Helenes

Theodoro Phelipe Salazar

Rubricado

En Madrid a quince de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve años ante mi el Esno y testigos parecio D. Andres de Heneza y Coma Mayordomo Administrador de la Casa de

816

expositos de N. S.ra de Atocha de esta dha ciudad, y confeso haber recivido del
Señor Marques de Salinas Acentista del Ramo de Suertes la Can
tidad de Dos mil pesos, la misma que por Decreto del S.r Superintenden
te Gral de R.l Haz.da tiene señalada a dha Casa en cada año en el re
ferido Ramo, en los Tiempos de Septiembre y Octubre, en esta forma, no be
cientos quarenta y nuebe pesos seis y medio reales el dia veinte de
Septiembre, y un mil y cincuenta pesos, uno y medio reales, en otro
tal dia del de la fha, que ambas partidas componen la cantidad de Dos
mil pesos, y esta carta de pago, es por un año que se cumplen en los dias
y meses que se han mencionado y con finiquito hasta dhos dias. Y de
la referida cantidad se dio por satisfho a su voluntad, y por no ser su
recibo de presente renuncio las Leyes de la pecunia su prueba termi
no y demas del caso como en ellas se contienen, y el otorg.te a quien
yo el presente es.no doy fee conosco lo firmo siendo testigos D.n Fran.co
Zambrano Pedro Zambrano y D.n Manuel Pacheco =

Andres de Herrera

Pago

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

La Comendadora de Mercedarias a la Marquesa de Sotomayor

En Lima y Octubre veinte y siete de mil setecientos ochenta y nuebe
años ante mi el es.no y testigos la R.l M.a Maria Antonia de la Natividad Comendado
ra del Monasterio de Mercedarias descalzas, confeso haver recivido de la S.ra
Marquesa Viuda del S.r Marques de Sotomayor, como Albacea de D.n Thoribio
Bravo y Zabala su hermano, treinta pesos por lo corrido de un año que se
cumplio, el dia diez y siete de Agosto año de la fha, por el Pral de un mil pesos
impuesto sobre la Haz.da S.n Juan de Guata en el Valle de Patavilca cuyo Pral a
recaido en dho Monasterio por espolios de la Madre Juana de la Encarnacion
que en el Siglo se llamo D.a Juana de Ayer y Borja. De cuya cantidad se dio por
satisfha a su voluntad, y por que su recibo de presente no parece renuncio las Le
yes de la pecunia y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo
la otorg.te a quien doy fee conosco siendo testigos D.n Vizente Garcia de Nicolas
Calderon presb.o y Miguel Mexia =

+ Maria Ant.a de la Natividad

Comm.ta

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Pago

La M.e Comendadora de Mercedarias a los Mayordomos del Rosario

En Lima y Octubre veinte y siete de mil setecientos ochenta y nuebe
ante mi el es.no y testigos la R.l M.a Maria Antonia de la Natividad Co
mendadora del Monasterio de Mercedarias descalzas, confeso haver re
civido de los Mayordomos de la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario
fundada en el Convento grande de Predicadores, treinta pesos, por lo co
rrido de un año que se cumplio el dia veinte y dos de Septiembre
del corriente año de la fha, por la buena memoria que dexo fundada
D.n Augustin de Torres y Portugal de la orden de Santiago sobre
su Hazienda en el Valle de la Magdalena a favor de dho Mo
nasterio. Y de la referida cantidad se dio por satisfha a toda
su voluntad, y por que su recibo de presente no parece renun
cio las Leyes de la pecunia. y le otorgo carta de pago con finiqui

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO Y OCHENTA
Y NUEVE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

to hasta otro dia, y lo firmó [illegible] a quien doy fe conozco
siendo testigos D.n Vizente Sarria Esq.o D.n Nicolas [illegible] presentes
y Miguel Moreno =

+ María Antta. dela Natividad.

Ante mi
Clemente Pinto Salazar
Escno. R.l

En la Ciudad de Sta. Fe que vevo y me obligo a dar y pagar y que daxe y pagan Nicolas
Gonzalez Miguel Gonzalez Esquivel vezinos, otorgo por el tenor de la presente
En la Ciudad de Sta. Fe que vevo y me obligo a dar y pagar y que daxe y pagan Nicolas
Gonzalez Miguel Gonzalez Esquivel vezinos, otorgo por el tenor de la presente
Juan Gonzalez

[illegible] mis Bienes havidos y por haver y dos poder cumplido a las Justicias y Jueces de Mi Magestad, que conforme a condicion y fuero de mi persona puedan y deban conocer, para que a mi pedimento obligo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y SEIS Y OCHO,
SEIS.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Poder
Pl. a D. M. Fray Fernando de Arteaga
a
Dr. Bern. Ruiz Vargas

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo el Dr. D. Fernando Arteaga del Orden de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos Rector actual del Colegio de Santo Tomas de Aquino que hoy existe en esta Corte de Madrid otorgo que doy mi Poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y en tal caso es necesario al Dr. Bernardino Ruiz de Vargas Presbitero Abogado de los Reales Consejos especialmente para que en nombre y representacion de dicho Colegio pida demande reciba y cobre judicialmente de todas y qualesquiera personas que deban y sean obligadas a pagar al Colegio qualesquiera cantidades de maravedis Vellon y reales de Vellon que por qualquiera razon causa o motivo se le adeuden y deban deber en cualquiera manera hasta el dia de la fecha de esta Carta y de todo lo que asi pida demande reciba y cobre pueda dar y otorgar Cartas de pago y demas recibos finiquitos y lo que mas convenga y sea necesario en virtud de este mi Poder que para ello le doy con todas sus incidencias dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con facultad de poder sustituir este Poder en una o mas personas y revocar sustituciones y nombrar otras de nuevo que asi mismo relevo en forma segun se contiene en el Poder que para ello se requiere y es necesario y con todas las demas clausulas generales y especiales que en semejantes casos se acostumbran poner y aunque aqui no se expresen por ser mi voluntad que a todo lo que aqui no se exprese o mencione se le de la misma fuerza y valor que si aqui se hiciera mencion de ello y de cada cosa de lo que en razon de lo referido se requiera y sea necesario para que mi Apoderado pueda hacer y haga todo lo que yo haria y hacer podria presente siendo aunque sea cosa que segun derecho necesite de mas especial mandato y Poder que yo le doy y confiero por tal y para tal efecto con todas las mism

Venta

Dª Mariana Do
nan y Zuñiga-
Da

Sr. Bernardo
Prior.

Arte mi

Vecino

S.no Pa

Dª Mariana

Dª Paula Bromayor

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALE PARA EL REYNADO DEL S. D. CARLOS IV

889

sivo de mi Cargo Satisfacerlo, con los daños y perjuicios que
en esta Razon Dello Siguieren y Recrecieren con las tas de la Co
branza Diligencia y Cumplimiento Obligo mis Bienes ha
vidos y por hauer Renuncio Prevencion de Derecho en este
caso mando se Notifique a Dª Paula Sotomayor entrega de
dicho Censo y que Reconozca Redima o Reconvenga
y Visto en que Cumplido dicho Termino sin Respuesta
por si me Diga a Derecho la Razon de Su Oposicion
la Cause en Ambos Efectos Para ante el Señor Alcalde
Mayor de esta Villa y Corte = Asi lo Proveyo Mando
y Firmo Dn Diego Ramirez de Arellano Alcalde
Ordinario por su Magd en esta Villa y Corte = Ante mi
Dn Pedro Alonso y Pardo Escrivano = Del tiempo de Su
Oficio = Y para dar Cumplimiento a lo Mandado
por su Merced Parezco en Nombre de Dª Paula Sotomayor
mi Parte y Digo que Reconozco el Censo que
Dho, en lo que combino la Compradora =

Dª Mariana Romero

Dª Paula Sotomayor

Ante mi

Deodoro Dillon Salazar

Escno Rl

Pago
Dn Thomas Larrea
a
Dn Pedro Marquez

En dicha Villa y Diciembre treinta de mil Setecientos ochenta y nueve
años, ante mi Escno y Testigos Dn Thomas Larrea, y Confesó hauer Rci
vido de Dn Pedro Marquez Mercader de Plateria Vecino de esta Villa
Quinientos Pesos en Vellon de Plata Corriente de Contado, la Quinta
parte de un mil Ducados Dotales que Prometio en Dote Doña Ysabel
Marquez Hermana de dicho Dn Pedro, la Quinta parte de los
Bienes Raizes que Quedaron por Muerte de Dª Maria Antonia
Marquez Madre de dicho Dn Pedro, y Dª Ysabel, en Cuia Razon
Otorga Carta de Pago en Forma, y Renuncia las Leyes de la
Entrega, Prueba, Paga, Excepcion de Dinero, Plazo de Dos años
Termino de Prueba, Ynterpretacion de Leyes, Fuero, Derecho
Comun, Generales de la Ley, y lo Firmo = Siendo Testigos
Dn Juan Ramon Ramirez, Dn Pedro Ramirez y Dn Pedro Ra
mirez = Enmª Ciento = Vale =

Thomas Larrea

Deodoro Dillon Salazar

Escno Rl

Ante mi

Pago
de la Mitad de la Quinta parte
a
Dn Juan Josef Rivera

En dicha y Diciembre treinta de mil Setecientos ochenta y nueve
años, ante mi Escno y Testigos Dn Pedro Antonio Aguilar
Vecino de esta Villa Viudo de Dª Bernarda Rodriguez de Bermudez
fino haber Recibido de Dn Juan Josef Rivera la Cantidad de Seiscien
tos y Seis Pesos por lo Contado en un año que se cumplio el dia quince del
proximo mes de Septiembre del que Viue, por los Reditos del Real
de tres mil trescientos pesos mayores sobre la casa pertene

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALE [illegible] DE S. M. EL S. D. CARLOS [illegible]

ciente a los herederos de Dª Basilia Vergara que sirvio de Estanco de tabaco. Y de la referida cantidad se dio por satisfecha aquella y por no ser su recivo de presente renunció las leyes de la entrega y le otorgo carta de pago con fin quito y lo firmo [illegible] a quien doy fee conozco siendo testigos el Lizdo Dn Miguel de Rosalde presbitero Pedro Sumbreras y Juan de Cattañeda

Ana Andrea Aguilar Horquemada

Ante mi Alvº

Teodoro Hilgos Salazar
Esno Rl

Poder para testar
Dª Maria Mercedes Aguirre
a
Dn Marcos Casaverde

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen: Sepan quantos esta Carta de poder para testar vieren como yo Dª Maria Mercedes Aguirre natural que declaro ser de esta Ciudad de los Reyes del Peru, hija lexitima de Dn Domingo Aguirre y de Dª Maria Palacios mis padres oy difuntos que Santa Gloria ayan estando enferma de la accidente que Dios nuestro señor a sido servido darme pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el altisimo misterio de la Santisima Trinidad, padre hijo y espiritu santo que son tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en los demas que enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia catolica apostolica Romana bajo de cuya fee y creencia e vivido y protexto vivir y morir como fiel Cristiana imbozando como imboco por mi Abogada e intercesora a la siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados

y llebe mi Alma à Carrera de Salbacion. Digo que por
quanto las cosas tocantes al descargo de mi conciencia
y bien de mi Alma las tengo tratadas y comunica
das con Don Marcos Casaverde mi marido, otorgo que le
doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es ne
cesario para que despues de mi fallecimiento y no an
tes haga mi testamento en la forma que se lo tengo tra
tado y comunicado, tratare y comunicare, mandan
do en el que yo desde luego mando que quando la volun
tad de mi criador se dignare llebarme de esta presente
vida, mi cadaver amortajado con el habito de Nuestro Pa
dre Sn Franco sea sepultado en la Yglesia de Nuestra
Señora de la Buena muerte, o en orra que pareciere
a mi Albacea, à cuya disposicion dexo la forma de mi
funeral y entierro, al que acompañe la cruz alta
Cura y Sacristan de mi Parroquia, y se pague
la limosna de mis vienes

Iten mande que yo mando a las mandas forzosas
y acostumbradas, dos reales a cada una y otros dos rea
les a los santos lugares de Jerusalen donde Christo
nuestro bien obro la redempcion del genero huma
no, con intencion de ganar las gracias concedidas
por los summos Pontifices

Iten declare que yo declaro soy casada y velada segun
orden de Nuestra Santa Madre Yglesia con el expresa
do Dn Marcos Casaverde, à cuyo matrimonio fui
pobre como el, y que durante esta compañia no è teni
do hijo lexitimo alguno asi lo declaro para q en todo
tiempo conste

Iten declare que yo declaro que aunque tube una
hija natural nombrada Petronila, fallecio de tier
na hedad asi lo declaro para que siempre conste

Iten declare que yo declaro por mis vienes unos
candados de oro y perlas, unos Asaxares de Diaman

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

tes, con su Perla. Vn apretador de Oro, y vna Sortija con vn topacio y sus dos Diamantes pequeños y la Ropa de color y blanca de su Vso. asi lo declaro para que en todo tiempo conste

Iten asi mismo declaro por mis vienes dos cofradias de a Real corrientes cuyas cartas designaran sus Adboraciones, las que ofrecen cinquenta pesos a los hermanos quando fallesen, asi lo declaro para que siempre conste

Y cumplido y pagado este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere y otorgare se dexe y nombre que yo desde luego dexo y nombro por mis Albaceas y tenedores de vienes al expresado Dn. Marcos Casaverde mi lexitimo marido en primero lugar, y en segundo a Don Domingo de Aguirre mi hermano para que cada vno en el lugar nombrado y tiempo, los reciban, cobren vendan y rematen en Almoneda publica ó fuera de ella comparescan en juicio ó fuera de el á hacer y practicar todas las diligencias que convengan den cartas de pago chancelaciones finiquitos Lastos y los demas recaudos necesarios, con fee de paga ó renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante

821

Escribano que dello la de. Que para lo referido les con
fiere el Poder de Albaraçgo y tenencia de bienes que se
requiere y es necesario con prorrogacion determino a mas
del que la Ley dispone—
Y en el remaniente q̃ quedare de todos mis bienes deudas dros
y acciones que en qualquier manera me toquen y per
tenescan dexo que yo desde luego dexo nombro e instituyo
por mi Universal heredera a mi Alma para que lo
que asi fuere se combierta en sufragios a su beneficio
en atencion a no tener como no tengo heredero forzo
so que me pueda y deba heredar—
Y por el presente reboque que yo reboco a mi lo y doy
por de ningun balor fuerza ni efecto otros quales
quiera testamentos codicilos Poderes para testar y otras
Ultimas disposiciones que antes de esta aya fho y otor
gado por escrito o de palabra para que no balgan ni
hagan fee en juizio ni fuera del salbo este poder para
testar y el testamento que en su virtud se hiziere q̃
quiero se guarden cumplan y executen por mi ul
tima y final voluntad en aquella via y forma
que mas aya lugar en derecho. Que es fha la car
ta en la ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del mes
de Nob.re de mil setecientos ochenta y nuebe años y la otor
gante a q.n doy fee conosco y tambien la doy de que a lo
q̃ parecio estaba en todo su acuerdo, no firmo por la gra
vedad de su accidente y a su ruego lo hizo uno de los testigos
que lo fueron los Liz.dos D.n Pedro Nolasco del Portillo, D.n Ma
thias chaves presviteros y Don Vizente Vellido pre
sentes—

A ruego de la otorgante y por testigo
Pedro Nolasco del Portillo
Ante mi

Teodoro Rillo Salazar
Esno. Pa.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.
Para los Años de 1788, y 1789.

Venta
Dª Maria Varela a D.r Adrian Gambo

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Maria Varela Viuda de Juan Gambo de la Peña que Vendo y doy en venta real Dª Adrian Gambo su hijo legitimo presente

y Recibo en mi comprada dicha escritura de Comedia
q. tengo en mi poder y en la referida cantidad. Y los
otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y fir-
maron siendo testigos: Que es fha la carta en la ciudad
de los Reyes del Peru en nueve de Noviembre de mil setecien-
tos ochenta y nueve años siendo testigos Don Fran.co
Diaz de Ugalde Pedro Lumbreras escribano Publico y D.n
Manuel Pacheco =

D.a Maria Blasa Varela Adrian Gambeaga

Ante mi

Teodoro Ailloni Salazar
Esno. Pu.co

Poder
D.n Jph. Antonio de Albo
a
D.n Ant.o Suarez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Josef Antonio
de Albo del Comercio de esta ciudad, otorgo por el tenor de la presente
que doy mi poder cumplido el que de Dro. se requiere y es ne-
cesario a D.n Antonio Suarez residente en la ciudad de Truxillo
para que a mi nombre y representando mi propria persona
pida, demande, reciba, y cobre, judicial o extrajudicial mente
de D.n Manuel de Porras y D.n Andres Cortino y de sus bienes Alba-
zeas y herederos y de quien con Dro. pueda y deba, la cantidad
de ochocientos ochenta pesos quatro rs. por otros tantos de que me son
deudores segun lo acredita el testimonio de la escritura de
obligacion de mancomun que a mi favor otorgaron los ex-
presados D.n Manuel Porras y D.n Andres Cortino, que le me lu-
yo al dho D.n Antonio Suarez mi apoderado para que con el
haga la referida recaudacion. Y en razon de ella fuere ne-
cesario contienda de juizio, se presente ante las Justicias y
Jueces de su Magestad y ponga pedimentos requerimientos
citaciones protestaciones querellas acusaciones prisiones
embargos, desembargos, pregones, rentas, tranzes, y remates
de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos,
sobre que practicara dho mi apoderado todas las diligen-
cias judiciales y extrajudiciales que convengan hasta
que se verifique dha cobranza, dando de lo que recibiere
recibos cartas de pago chancelaciones finiquitos Lastos
y los demas recaudos necesarios con fee de paga o remun

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL M. D. CARLOS IV

ciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escribano que de ello la dé. Que para lo dho incidente y dependiente le da el poder en dro necesario con facultad de que lo pueda sostituir en persona de su mayor satisfacion y confianza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber en toda forma de dro. Que es fha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve años y el otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn Domingo Campo Blanco Dn Man.l de Almoguera y Pedro Lumbreras = entre reng = quatro rs. Vale =

Josef Ant.o de Albo

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Esno. Rz.

Pago
La Priora de Santa Tereza a la Marquesa de Villa hermosa

En Lima y Noviembre treze de mil setecientos ochenta y nueve años, ante mi el esno. y tgos. la Rma. Mag.na Rosa de Sta. Theresa Priora del Tribunal y terio de Sta. Theresa confeso haver recivido de la Sra. Marquesa de Villa hermosa ciento y cinquenta ps. por lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia veinte y ocho de Octubre proximo pasado de este presente año y dha cantidad es por el Principal de Dies mil pesos impuesto al tres por ciento sobre la Casa que posee en la esquina del colexio que fue de Sn. Pablo, y quedo por bienes del Señor Marquez de Villa hermosa su difunto marido. Y de la referida cantidad se dio por entregada a su voluntad con renunciacion de las Leyes de la pecunia y con finiquito hasta dho dia. y lo firmo la otorgante a quien doy fee conozco siendo testigos Pedro Lumbreras Juan Montesinos y Dn Pedro Arbuez = entre reng. con finiquito hasta dho dia = Vale =

+ Agustina Rosa de Sta. Theresa Priora

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Esno. Rz.

Arrendam.to
El P.e Procurador de S.n Juan de Dios
a
D.n Mar.no Arostegui

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el R.P. Fray Fran.co de Eguiluz Religioso Sacerdote del orn de nuestro Padre S.n Juan de Dios, Procurador General de este Combento grande de S.n Diego, y como tal otorgo por la presente que doy en Arrendamiento á D.n Mariano de Arostegui un solar que se halla situado en los barrios de S.n Lazaro bajo del Puente del Rio grande de esta Ciudad inmediato ala Panaderia quellaman del Rincon el mismo que habita dho D.n Mariano, por tiempo y espacio de nuebe años precisos que empiezan á correr y contarse desde oy dia dela fha en adelante y por precio cada uno de cinquenta y cinco pesos de a ocho reales, que se hade obligar a pagarme por meses lo quele corresponde, y como tal Procurador, o a quien fuere parte legitima por dho combento con las condiciones siguientes.

1 Primeramente que durante este Arrendamiento no hade poder la parte del dho Convento quitarle el referido Solar bajo de ningun pretexto, salvo en el caso de que ó la finca se deteriore en su fabrica ó no se paguen los Arrendamientos extipulados.

2 Iten es condicion indispenzable la de que no se le pueda obligar al dho D.n Mariano Arostegui á pagar mas Arrendamiento que el que consta en el presente Instrumento que se otorga en esta ocasion, y que sea nulo quanto se hiziere en contra de esta calidad.

3 Iten es condicion que el dho D.n Mariano de Arostegui hade continuar adelantando la finca, de suerte que no baya en diminucion, y que hade ser en lo subcesivo puntual en sus pagas como lo á executado hasta el presente.

4 Asi mismo es condicion que hade pagar el enunciado

Timbre real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y NUEVE.

Para los Años de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

En Mariano Arostegui Escribano Real de Rentas de esta Villa de Orduña y Vecino de ella, Otorgo que me obligo de dar y pagar al Convento de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos de esta Villa, la cantidad de Quinientos Reales de Vellon, que me ha prestado en dinero efectivo, para el gasto de la Obra de Cantería que he de hacer en el Claustro de dicho Convento, segun y como se expresa en la Escritura de Capitulacion que otorgué con el Padre Fray Manuel de Ortuzar, Religioso Lego de dicho Convento, en nombre de su Prelado, y Comunidad, en 28 de Febrero de este año, ante el Escribano de Numero de esta Villa, Don Francisco Antonio de Ortuzar, cuya cantidad de Quinientos Reales de Vellon, me obligo de pagar, y satisfacer al referido Convento, en el término de un año, contado desde el dia de la fecha de esta Escritura, en dinero de contado, sin descuento alguno, y en caso de no hacerlo, pagaré de pena, por cada mes que pasare de dicho año, la cantidad de Quince Reales de Vellon, que me obligo de pagar, y satisfacer, con la misma cantidad principal, y sin que por ello se entienda prorogado el plazo, ni se me admita excepcion alguna, que en contra de esta Escritura pueda hacer, que desde luego la renuncio, y me obligo de pagar, y satisfacer, todos los costos, y gastos que se hicieren en la cobranza de dicha cantidad principal, y pena, que para ello, y para la seguridad de esta Escritura, obligo mi persona, y todos mis bienes, muebles, y raices, habidos, y por haber, y doy poder cumplido a las Justicias de Su Magestad, que de mis causas, y negocios puedan, y deban conocer, para que a lo referido me apremien, como por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada, sobre que renuncio todas las Leyes, Fueros, y Derechos de mi favor, y la General del Derecho, en forma, y para mayor abundamiento, otorgo Escritura de Obligacion, y Fianza, en favor de dicho Convento, a Don Manuel Antonio de Ortuzar, Vecino de esta Villa, con la condicion que en el presente año, y aquellos que fuere continuando dicha Obra, me ha de dar, y pagar, la cantidad de Quinientos Reales de Vellon, que importare lo fabricado en dicho año, segun y como se expresa en dicha Escritura de Capitulacion, cuya cantidad se ha de obligar el referido a pagar al dicho Convento, y como nombrado a mi como Procurador General de dicho Convento de la Villa como la predicha, y los que me sucedieren en el Cargo: de modo que el otorgar el Afianzamiento es unicamente en los mencionados Quinientos Reales de Vellon, y no mas ni menos.

Con esta condicion precisa para en adelante que en la Muerte del expresado D. Mariano las sobredichas Herederas no hagan en esto haga innovacion alguna en lo sucesivo.

Cuyas dichas condiciones y declaraciones hago el presente Instrumento, por el que me obligo de dicho mi Convento a que el durante, el referido

solar le sera cierto y seguro, y que no se le quitara
para otra ninguna persona por mas cantidad ni por
el tanto que por el con lo fabricado, den, bajo de la pena
de darle en igual lugar como el de suso a mas de pagarle
como se le pagaran los daños y menoscabos que en esta ra
zon se le siguieren con costas de la cobranza. Y a la firme
za paga y cumplimiento de lo que ba expresado, obligo los
vienes y rentas del mencionado Convento, havidos y por
haber. Y estando presente a lo contenido en esta escritura
yo el dho Dn. Mariano Arostegui habiendola oydo y
entendido otorgo que la acepto a mi favor como en ella
se contiene y recibo en mi Arrendamiento el solar
que ba enunciado con la quarta parte de fabrica que
se expresa y es propria de dho Convento, por el tiempo
de nuebe años precisos de cumplir, y por el precio de los
cinquenta y cinco pesos en cada uno pagados por mi
al R. P.e Procurador actual, o a los que le subcedie
ren en el cargo, por meses, lo que corresponde, q. corren
desde oy dia de la fha en adelante, y me obligo a que
los daze y pagare subcesivamente mensalmente pues
tas las cantidades de cada paga en esta Ciudad por mi cuen
ta costo y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion
en otra qualquiera parte que por la de dho Comben
to se me pidan y demanden y mis vienes se ha
llen este presente o ausente llanamente y sin plei
to con costas y gastos de la cobranza, y asi mismo
me obligo a guardar y cumplir las condiciones de
esta escritura como si se expresasen de verbo ad ver
bum, las que se contienen en el escrito que tengo en
mi poder y presente al R. P. Prior actual a este pro
posito, y a que durante el termino insinuado no
desamparare el referido solar, antes si lo habitare bajo
de la pena de pagar sus Arrendamientos de vacio

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788 y 1789.

BALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

A cuyo cumplimiento ambos otorgantes cada uno por lo que nos toca damos poder cumplido a las Justicias que de nuestras Causas conforme a Dro puedan y deban conocer, para que a lo dho nos executen compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las leyes del favor de cada uno y la que prohibe la general renunciacion. Que es fha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru en quinze de Noviembre de mil setecientos ochenta y nuebe y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Franco Dias de Ugalde Don Diego Ramirez y Dn Pedro Cumbreras=

Fr. Francisco Eguiluz

Mariano Arostigue

Procurador

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rz

Poder

Da Dominga Bustamante al Dor Dn Manuel de Arescurenaga

Sepan quantos esta carta vieren como yo Da Dominga Bustamante otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario al Dor Dn Manuel de Arescurenaga presvitero secretario del Secreto del Santo oficio, para que a mi nombre y representando mi propria persona pida demande reciba y cobre judicial o extrajudicialmente de Dn Lorenzo Garzia y Doña Franca Lombera

825

marido y mujer legítimos ha cerca de un mil pesos
de ocho reales que se obligaron á mi favor de man-
mancomun & escritura otorgada ante el escribano Juan de Arizmendi
de. sobre cuya razón y cuentas
ante las Justicias de su Majestad y ante ellas o cualquiera
de ellas ponga los pedimentos requerimientos citaciones &
protestaciones que convengan demandas prisiones embargos
pesembargos prenda venta remates de bienes &
prenda. Y finalmente hagan todos los autos y diligencias
y cuantas diligencias sean convenientes al logro de lo dicho
cobranza. Para lo cual le doy y confiero el poder necesario y
con facultad de que pueda sustituir en quando allare
y quiera y con relevación de costas forma. Y para
mera y cumplimiento de lo que mis veces hubiere
en toda forma. Que es fecha la carta en Lima y Noviem
bre diez y seis de mil setecientos ochenta y nueve años
y la otorgante a quien doy fe conozco así lo dijo y firmó
siendo testigos Pedro Lumbreras, Don Thomas Hernandez y Juan Ozbaiz=

Dominga Bustamante

Ante mí

Theodoro Bilbao y Salazar
E.no R.l

Poder
D.a Melchora Gonzales
a favor
del Mro. Mariano Arteaga

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.a Melchora Gonzalez hija legítima de D.n Fran.co Gonz.z Cabo de esquadra que fue de la Compañía Fixas de la Guardia del ex.mo S.r Marques de Villagarcía, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cum plido el que de derecho se requiere y es necesario a D.n Mariano Arteaga vecino de esta ciudad, especialmente para que en mi nombre y representando mi propia persona parezca ante los Ministros de Real Hacienda de esta Caja de cargo y data de esta ciudad y de todas las demas de este Reyno y ante el Tribunal de Cuentas de la Plaza del Callao y esquadra de la referida Compañía Fixas y lo que hubiere por esta razon firmara la partida conveniente, y para las cuentas y pagos que fueren necesarias, sobre cuyo asumpto practicara las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan hasta finalizarse y concluirse. Que para ello y sus incidencias le doy el poder bastante en derecho. Que es fecho en Lima a diez y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve años y la otorgante a quien doy fe conozco así lo dijo y no firmo por no saber y a su ruego lo hizo uno de los testigos que fueron: D.n Diego Ramirez de Arellano y Antonio Vazquez

Por la otorgante antes y como testigo
Diego Ramirez

Theodoro Bilbao y Salazar
E.no R.l

Un real.

SELLO TERCERO UN REAL
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 86 y 87

SALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Poder
D. Ant. Rodriguez
a
D. Sabino del Pozo

En la ciudad de Cuenca en esta Casa Pública ante mi Escribano de Su Majestad y testigos parecio presente Don Antonio Rodriguez del Comercio de esta ciudad. Vecino de ella. Doy fe conozco. Y dijo que otorga y confiere poder cumplido bastante el que de derecho se requiere y es necesario a Don Sabino del Pozo Vecino de esta ciudad. Ausente. Especialmente para que en nombre del otorgante y representando su persona, derecho y acciones pida. Demande. Reciba y cobre judicial o extrajudicialmente de Don Antonio Fernandez Vecino de Alcazar de San Juan y demas bienes del otorgante que hubiere y le pertenezcan por cualquier razon o causa. Y en especial para que pueda pedir y demandar judicialmente la cantidad de [illegible] que le resta debiendo de las cuentas y cartas que le tiene dadas el enunciado Don Antonio Fernandez. sobre lo cual asimismo si fuere necesario parezca ante el Juez o Alcalde de las Reales Rentas y ante cualesquiera otros Jueces y Justicias de Su Majestad y pida y requiera se le haga y mande hacer pedimentos requerimientos citaciones protestaciones y demandas, asi civiles como criminales, posiciones juramentos y declaraciones de parte, pida y tome la posesion de los bienes que le pertenezcan por cualquier razon o causa. Y en su nombre pueda parecer y parezca ante el Juez o Alcalde de las Reales Rentas y ante cualesquiera otros Jueces y Justicias de Su Majestad y

te

Rex.^to 3.º de este año de 1789

825.1

Rex.ª 3 de 1789

120

826

SELLO TERCERO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. [illegible]

Poder

D.ª Maria Josefa Diaz de Peredo y Rivera

al

M.e M.ª Antonia de la Natividad

Sepan quantos esta Carta Vieren [illegible] D.ª Maria Josefa Peredo y Rivera Residente en esta Ciudad y de proximo á hazer viaje á mi Hazienda de Villacuri Jurisdiccion de la Villa de Pisco, Revocando como primero y ante todas cosas Revoco qualesquiera poderes que tengo conferidos para que no balgan en modo alguno, dexando como dexo en su buena opinion y fama á las personas á quienes se los hubiese dado, y en su virtud otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder general cumplido el que de Dro se requiere y es necesario á la Reverenda Madre Maria Antonia de la Natividad Religiosa de Velo negro del Monasterio de Mercedarias Descalzas y actual Comendadora, para que á mi nombre y representando mi propria persona pida demande Reciba y cobre judicial ó extrajudicialmente de todas y qualesquier personas que sean mis deudores, de sus Bienes Albazeas y herederos todas las cantidades que se me deban y debieren, como de Caxas Reales, de Difuntos Jueces Justicias Depositarios, dueños y Maestres de Naos y Recuas y de quien y con Dro pueda y deba qualesquier cantidades de maravedises, pesos de oro, Plata, Reales, Barras, Joyas, esclavos, Mercaderias de Castilla y de la tierra, frutos Semillas Ganados mayores y menores y demas generos de Hazienda de la especie calidad y condicion que sean que se me deban al presente y debieren de aqui adelante en vir

de escrituras Cedulas Vales Libranzas, conocimientos
fees Testamentos Fatorages, Partidas de Registro, Cuen
tas de Libro Corrientes ofenecidas y alcanzes dellas, y por
mandas, Legados herencias Donaciones Restituciones
y por pleitos Autos Sentencias Mandamientos Testamen
tos Codicilos y Jaculas dellos, como en otra razon que
sea, asi por instrumentos simples autenticos ô sin
ellos = Asimismo le doy dho poder para que pida y to
me cuentas de todas y qualesquier personas que me las
deban dar de todo aquello que aya sido ô fuere a su car
go que me toque y pertenezca nombrando para
ello contadores que las ajusten y liquiden y cobre lo q
resultare deberseme de dhas cuentas: Iten mas poder
le doy para que con qualesquiera deudores ô acreedo
res en qualesquiera pleitos o fuera dellos, haga las
quitas, quiebras, sueltas esperas transacciones y com
promisos de la suerte forma y manera que le pare
ciere, nombrando para ello jueces arbitros arbitra
dores, y amigables componedores y terceros en discordia
y que las otras partes los nombren por la suya den
tro de tercero dia o las Justicias de oficio en su rebeldia
señalandoles terminos justos y competentes para la
determinacion y laudo que dieren y pronunciaren
y prorrogarles los demas que hubieren menester
y obligarme a que estare y pasare por dho laudo
bajo de las penas que contubieren; y cobre al plazo
ô plazos que señalare lo que resultare deberseme
de dhas transacciones y compromisos: Iten le doy mas
poder para que pueda rendir y venda qualesquiera
mis esclavos, bienes muebles ô raizes a la persona ô per
sonas con quien se combiniere y en el precio que halla
re y se consertare de contado, ô al fiado como le pare
ciere, y de lo primero se dara por entregado con fee de
paga ô renunciacion de entrega no siendo de presente

SELLO TERCERO, VN RE. AL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788. y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

y ante escribano que dello la de, y por lo que fuere de
fiado hara se obliguen a mi favor con los seguros y firmezas
que se requieran, de cuidando me del dro que tubiere
a lo que asi vendiere tras pasandolo en el comprador ô
compradores, dandoles la posesion con clausula de cons
tituto en forma, y me obligará a su saneamiento como
corresponde: Y de la misma suerte pueda comprar para
mi, de otras personas qualesquiera esclavos vienes mue
bles ô raizes en el precio que se consentare asi proprio
de contado ô al fiado, y por lo que fuere de fiado me obliga
ra â que hare la paga en la parte y lugar tiempo y pla
zo que capitulare = Y de todo quanto va dho y mas tambi
en le doy este poder para que pueda Harrendar qualesquie
ra Hazienda ô Casas mias propria a las personas que se
le presenten, cuyas escrituras hara con las solemnida
des necesarias determinando precio y plazo que tu
biere por combeniente. Y cobrara lo que por esta razon
se le deba y debiere, y asi por esta razon como por todo lo
demas que comprehende este poder. Recaudado que sea
de y otorgue recibos cartas de pago finiquitos, lastos
y los instrumentos que le sean pedidos q/ pasaran
ante qualquiera escribano Publico ô Real, que apruebo
y ratifico como si presente fuese a sus otorgamientos
Y tambien le confiero este poder para todos mis pleitos
causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos
y seculares movidos y por mover los que al presen
te tengo y tubiere en adelante, contra qualesquiera
personas y sus vienes y las tales contra mi y los mios

asi demandando como defendiendo con calidad que no res-
ponda a nueba demanda que se me ponga sin que pri-
mero se me notifique en persona y constando de la diligen-
cia ponga demandas respuestas requerimientos citaciones
protestaciones querellas acusaciones prisiones embargos des-
embargos pregones tentas tranzes y remates de bienes pida
y tome la posesion y amparo de ellos haga probanzas infor-
maciones presente testigos escritos escrituras y otros pa-
peles y recaudos que saque del lugar en que estubie-
ren, abone, tache, recuse, jure, actue, procure, proceie, ape-
le suplique, y afianze, oyga autos y sentencias interlocu-
torias y difinitivas de las adberzas apele y siga las instan-
cias por todos sus grados hasta su conclusion. Saque
y gane cartas de excomunion y censuras q haga lem-
intiman y publican donde y ante quien combenga y
presente lo que en su virtud se obrare y a todos relebo
de costas segun dro. Que el poder que se requiere y es
necesario le confiero en toda forma, y con facultad de sos-
tituirlo en quanto a fuero y juizio y no mas. Acuya
firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y
por haver. Que es fha la Carta en Lima y Noviem-
bre dies y ocho de mil setecientos ochenta y nueve a.
y la otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo y fir-
mo siendo testigos: Dn. Josef de los Santos Urbizain Isidro
Ormeño y Pedro Ardiez

Dª Maria Josefa Diez de Tereda

Ante mi y Rivera

Teodoro Millon Salazar
Esno. Sal.

Pago
El Dr. Dn. Gregorio San-
chez Panizo
a Sn.
Marques de Salinas

En Lima y Noviembre Veinte de mil setecientos ochenta y
nueve años, ante mi el escribano y testigos el Dr. Dn. Gregorio
Sanchez Panizo Prevendado de esta Santa Yglesia y como Ad-
ministrador del Colexio de Niñas Doncellas de Sta. Maria
de la Caridad de la Presentacion de esta Ciudad, confeso haber
recivido de Sn. Marques de Salinas como Asentista del
Ramo de Suertes y por mano de Dn. Franco. Zambrano la
cantidad de Dos mil pesos, y es la misma que por De

828

122

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

3

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS

creto del Sr. Superintendente Gral de Real Hazienda, tiene se-
ñalada a dha Casa en cada año en el mencionado Ramo de
Suertes en los Meses de Octubre y Veinte de Noviembre de cada
vno, en esta forma seiscientos treinta y tres pesos y tres reales
el Veinte de Octubre y los vn mil trescientos Sesenta y seis
pesos siete Reales en otro tal dia del actual mes, que am-
bas partidas componen los referidos Dos mil pesos. Y es tta
Carta de pago le dio por vn año que se cumplio en el dia Veinte
de Octubre y en el presente dia del mes de la fha. De cuya canti-
dad se dio por entregado a su Satisfaccion y por no ser su
Recibo de presente renuncio las Leyes de la entrega, y le otor-
go Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo el
otorgante a quien doy fee conosco siendo testigos: Dn Juan
Jph Munarriz Pedro Lumbreras y D. Manuel Pacheco =

Dn Gregorio Sanchez Panizo

Ante mi

Teodoro Villegas Salazar
Esno Rl

Pago
el Lizdo Dn Juan
Vrbano Martel
al
R. P. F. Augn Loarte
Corrector

En Lima y Noviembre veinte y vno de mil setecientos ochenta y
nuebe años, ante mi el Esno y tgos parecio el Lizenciado Dn Juan
Vrbano Martel presvitero a quien doy fee conosco y como Capellan
propietario de la capellania que fundo Geronima Gonzales con-
fesso haber recivido del R. P. Fray Augustin Loarte Corrector del
Convento de Minimos de San Franco de Paula onze pesos seis rs
por la pension que carga sobre las tierras que posee dha Religi-
on en el Valle de Pativilca, y son por vn año cumplido el dia tres
del presente mes de la fha. Y de dichos pesos se dio por satisfho a su
Voluntad y por no ser de presente su Recibo renuncio las Leyes
de la pecunia su prueba, termino y demas del caso como en ellas

se contienen, y le otorgó carta de pago con finiquito hasta dho
dia y el otorgante a quien doy fee conozco lo firmó siendo testigos
Pedro Lumbreras D.n Manuel Pacheco y Manuel Orcastas =

Juan Urbano
Martel
Ante mi

Pedro Ruiz Salazar
Esno. R.

Poder p.a testar
D.a M.a Ysha Diez de
Peredo y Rivera
a la
M.e M.a Antonia de
la Natividad

En el nombre de Dios nro señor, con cuyo principio
todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin
amen. Sepan quantos esta carta de poder para testar
vieren como yo D.a Maria Josefa Diez de Peredo y Rive
ra, natural que declaro ser de la Villa de S.n Clemente de
Pisco hija lexitima de D.n Fran.co Diez de Peredo y de
D.a Maria Marcelina de Moreira y Mendoza am
bos difuntos que Santa Gloria ayan estando lo ban
tante en pie y en sana salud y en toda mi razon, creyen
do como firmemente creo en el altisimo misterio de
la Santisima trinidad Padre hijo y Espiritu Santo
tres personas distintas y un solo Dios verdadero y
en todos los demas misterios que enseña y predi
ca nuestra Santa Madre Yglesia apostolica Roma
na, bajo de cuya fee y creencia e vivido y protexto
vivir y morir como fiel Cristiana, invocando co
mo invoco por mi Abogada entercesora a la Sere
nisima Virgen Maria Madre de Dios y señora
nuestra para q. interceda con su preciosisimo hijo
perdone mis pecados y lleve mi Alma a Carrera
de Salbacion. Digo que por quanto las cosas tocan
tes al descargo de mi conciencia y bien de mi Al
ma las tengo tratadas y comunicadas con la Re
verenda Madre Maria Antonia de la Natividad
religiosa de Velonegro del Monasterio de Merce
daria, Descalzas y oy Su comendadora, otorgo que
le doy mi poder cumplido el que de dro se requiere

Un real.

SELLO TERCERO, UNO AL AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S.r D. CARLOS IV.

y es necesario para que despues de mi fallecimiento
y no antes haga mi testamento en el [illegible] y forma q
se lo tengo tratado y comunicado, tratare y lo mu
nicare, mandando en el que yo desde luego mando
que quando la divina Voluntad se dignare llebarme
de esta presente Vida mi cadaver amortajado con el
habito de Nuestro Padre San Fran.co se le sepulte en
la Yglesia del Monasterio de Mercedarias si falleciere
en esta Ciudad y si en la Hazienda de Villacuri en la
de Descalzos de Nuestro Padre S.n Fran.co o adonde mi
Albacea quisiere y se pagaran los dros de mis Ve
nes porque a su disposicion dexo mi funeral
Primeramente mando que yo mando a las man
das forzosas y acostumbradas quatro reales a cada
una y otros quatro rs a los Santos lugares de Je
rusalen donde Christo nuestro bien obro la Redem
cion del genero humano con que los aparto
de mis Vienes
Yten declare que yo declaro fui casada y velada
segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia con
D.n Juan Fran.co Garcia de Guzman y durante el
no tubimos hijo alguno. y que no llebe dote algu
no, asi lo declaro para que conste
Yten declare que yo declaro que el dho D.n Juan Fran.co
mi marido declaro por sus hijos naturales a D.n An
dres y D.n Ysidro Garcia Guzman, y aunque es verdad
que fallecio antes que dho D.n Juan Fran.co dho D.n Andres
le entregue yo al D.n Ysidro que oy vive aquella

Cantidad de pesos que le correspondia, de la que me dio
el respectivo resguardo que tengo en mi poder
Iten declaro que una casa Pral que poseo como mia pro
prio, situada en la calle de Guadalupe, es mi voluntad
que despues de mis dias, pase a la dha Reverenda Ma
dre para que de sus productos se haga la fiesta anu
al de Nuestra Señora de los dolores que se venera en
la Iglesia del Monasterio de Mercedarias haciendo
y disponiendo dha Reverenda Madre de esta finca to
do lo que le tengo comunicado y comunicare
Iten mande que yo mando que a Dª Reymunda Tira
do se le den por mi Albacea, Dos mil pesos de lo mas bien
parado de mis bienes en atencion a haberme cuidado
y asistido con mucho amor y estar continuandolo
hasta el presente, por q esta es mi voluntad
Y para cumplir y pagar este poder para testar y
el testamento que en su virtud se hiciere se dexe y
nombre que yo desde luego dexo y nombro por mi
Albacea heredera de bienes a la dha Reverenda Ma
dre Maria Antonia de la Natividad mi hermana
para que entre en ellos los venda y remate en al
moneda publica ó fuera de ella paresca en juicio
á practicar todas las diligencias que judicial o
extrajudicialmente combengan. Que el poder que
Albaceazgo y tenencia de bienes que de dro se
requiere y es necesario, le doy con libre y general
administracion con prorrogacion de termino a
mas del que el dro dispone
Y cumplido y pagado este poder para testar, y el
testamento que en su virtud se hiciere se dexe y
nombre que yo dexo nombro é instituyo por mi
Universal heredera a la expresada Reverenda
Madre Maria Antonia de la Natividad mi hermana
para que lo q asi fuere lo aya goze y herede con la ben

830

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Digan &c. Que nuestro Señor el Señor Rey Don Carlos Quarto que Dios guarde por el presente Real Sello concede y da permiso para su Valor para este Reyno y Provincias de su mando por los años primero y segundo de mil setecientos ochenta y seis y ochenta y siete, con las prevenciones y condiciones que se expresarán, y no de otra manera, ni en otra forma, ni para otros efectos, ni por otro tiempo, pena de nulidad, y de las demas contenidas en las Reales Pragmáticas, Cedulas, Ordenes y Resoluciones de S. M. que tratan de esta materia, y mandan que se observen, guarden y cumplan en todo y por todo segun y como en ellas se contiene, y declara.

Primeramente, que para el Papel Sellado de Oficio, que se ha de gastar en estos Reynos, y Provincias, se ha de entender, y entienda, que el Sello primero, que es el mas alto, ha de servir para el Papel, que se gastare en la Corte de Madrid, y Leguas de su contorno, y el Sello segundo para el Papel, que se gastare en las demas Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, y Provincias, y el Sello tercero para el Papel, que se gastare en los Lugares, Aldeas, y demas Partes, y Parages de ellos.

Que en el Papel Sellado de Oficio, que se gastare en estos Reynos, y Provincias, no se pueda escribir, ni escriba cosa alguna, que no sea tocante á la Causa, Pleyto, ó Negocio, para que se hubiere tomado, pena de nulidad, y de las demas contenidas en las Reales Pragmáticas, Cedulas, Ordenes, y Resoluciones de S. M. que tratan de esta materia, y mandan que se observen, guarden, y cumplan en todo, y por todo segun, y como en ellas se contiene, y declara.

Que en el Papel Sellado de Oficio, que se gastare en estos Reynos, y Provincias, no se pueda escribir, ni escriba cosa alguna, que no sea tocante á la Causa, Pleyto, ó Negocio, para que se hubiere tomado, pena de nulidad, y de las demas contenidas en las Reales Pragmáticas, Cedulas, Ordenes, y Resoluciones de S. M. que tratan de esta materia, y mandan que se observen, guarden, y cumplan en todo, y por todo segun, y como en ellas se contiene, y declara.

Que en el Papel Sellado de Oficio, que se gastare en estos Reynos, y Provincias, no se pueda escribir, ni escriba cosa alguna, que no sea tocante á la Causa, Pleyto, ó Negocio, para que se hubiere tomado, pena de nulidad, y de las demas contenidas en las Reales Pragmáticas, Cedulas, Ordenes, y Resoluciones de S. M. que tratan de esta materia, y mandan que se observen, guarden, y cumplan en todo, y por todo segun, y como en ellas se contiene, y declara.

Que en el Papel Sellado de Oficio, que se gastare en estos Reynos, y Provincias, no se pueda escribir, ni escriba cosa alguna, que no sea tocante á la Causa, Pleyto, ó Negocio, para que se hubiere tomado, pena de nulidad, y de las demas contenidas en las Reales Pragmáticas, Cedulas, Ordenes, y Resoluciones de S. M. que tratan de esta materia, y mandan que se observen, guarden, y cumplan en todo, y por todo segun, y como en ellas se contiene, y declara.

Que en el Papel Sellado de Oficio, que se gastare en estos Reynos, y Provincias, no se pueda escribir, ni escriba cosa alguna, que no sea tocante á la Causa, Pleyto, ó Negocio, para que se hubiere tomado, pena de nulidad, y de las demas contenidas en las Reales Pragmáticas, Cedulas, Ordenes, y Resoluciones de S. M. que tratan de esta materia, y mandan que se observen, guarden, y cumplan en todo, y por todo segun, y como en ellas se contiene, y declara.

Que en el Papel Sellado de Oficio, que se gastare en estos Reynos, y Provincias, no se pueda escribir, ni escriba cosa alguna, que no sea tocante á la Causa, Pleyto, ó Negocio, para que se hubiere tomado, pena de nulidad, y de las demas contenidas en las Reales Pragmáticas, Cedulas, Ordenes, y Resoluciones de S. M. que tratan de esta materia, y mandan que se observen, guarden, y cumplan en todo, y por todo segun, y como en ellas se contiene, y declara.

Que en el Papel Sellado de Oficio, que se gastare en estos Reynos, y Provincias, no se pueda escribir, ni escriba cosa alguna, que no sea tocante á la Causa, Pleyto, ó Negocio, para que se hubiere tomado, pena de nulidad, y de las demas contenidas en las Reales Pragmáticas, Cedulas, Ordenes, y Resoluciones de S. M. que tratan de esta materia, y mandan que se observen, guarden, y cumplan en todo, y por todo segun, y como en ellas se contiene, y declara.

Que en el Papel Sellado de Oficio, que se gastare en estos Reynos, y Provincias, no se pueda escribir, ni escriba cosa alguna, que no sea tocante á la Causa, Pleyto, ó Negocio, para que se hubiere tomado, pena de nulidad, y de las demas contenidas en las Reales Pragmáticas, Cedulas, Ordenes, y Resoluciones de S. M. que tratan de esta materia, y mandan que se observen, guarden, y cumplan en todo, y por todo segun, y como en ellas se contiene, y declara.

Que en el Papel Sellado de Oficio, que se gastare en estos Reynos, y Provincias, no se pueda escribir, ni escriba cosa alguna, que no sea tocante á la Causa, Pleyto, ó Negocio, para que se hubiere tomado, pena de nulidad, y de las demas contenidas en las Reales Pragmáticas, Cedulas, Ordenes, y Resoluciones de S. M. que tratan de esta materia, y mandan que se observen, guarden, y cumplan en todo, y por todo segun, y como en ellas se contiene, y declara.

Que en el Papel Sellado de Oficio, que se gastare en estos Reynos, y Provincias, no se pueda escribir, ni escriba cosa alguna, que no sea tocante á la Causa, Pleyto, ó Negocio, para que se hubiere tomado, pena de nulidad, y de las demas contenidas en las Reales Pragmáticas, Cedulas, Ordenes, y Resoluciones de S. M. que tratan de esta materia, y mandan que se observen, guarden, y cumplan en todo, y por todo segun, y como en ellas se contiene, y declara.

Pago
Sr. Dn Nicolas Calderon
a
Dn Thomas Duran

Don Silvestre Marcana
Antonio Lopez Diez Pedro Murcia
Manuel Josef de Valenzuela
Manuel Espinosa
Silvestre Marcana
Teodoro Villoslada Salazar
Escno Rl

En Cadiz y Nov.e Veinte y cinco de mil setecientos ochenta y nueve años, ante mi Escno. y testigos parecio el Sr. Dn Nicolas Calderon Presbitero, Capellan de Navios de Marina de Departamento y Procurador de Causas de Guerra, de este Juzgado de Marina de esta Provincia, de que doy fee conozco, y dijo: Que por quanto Dn Thomas Duran como mayordomo y consignatario de la Fragata de S.M. nombrada Santa Rosalia, que se halla surta en este Puerto y debe hacer la carrera de Veracruz y Rio para lo cual es preciso que se cumpla el Rol de Gente, el qual no se ha podido verificar por el Principal de Dn Vicente Ygnacio de Iriguen Alferez de Navio de la Real Armada nombrado Capitan de Guerra, Vale de Patente de Navios de S.M. haberse marchado a la Villa de la Puebla Provincia de los Angeles con motivo de hallarse enfermo, y no poder regresar por ahora a esta Plaza,

831

725

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE [illegible] DE VALOR

Resivo
Dn. Fran.co Armendariz
a favor
del Dn. Jph. Manuel
Palomino

En la ciudad de los Reyes del Peru en [illegible] Seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve [illegible] ante mi el escribano y testigos parecio Dn. [illegible] Armendariz Albacea y tenedor de bienes de Da. Maria Dolores Tijeses viuda del Bachiller Dn. Benancio Fernandez y Paredes nombrado por tal en el testamento que otorgo el dia trece de Enero del año pasado de mil setecientos ochenta y tres ante Josef Aviscorbe escribano Publico y dixo que por quanto habiendose seguido un dilatado juicio entre la parte de Da. Maria Paredes Madre y heredera del dho Dn. Benancio, el Dr. Dn. Jph. Manuel Palomino su Albacea y el otorgante Don Fran.co como que lo es de la viuda, sobre diferentes acciones que se deduxeron por esta y la heredera en que intervinieron varios articulos promovidos entre si mismos y se combinieron todos en que se resolviese la materia por medio de un compromiso y con consentimiento de aquel finado, se nombro por Juez compromisario al Dr. Dn. Pedro Joaquin de Villanueva Abogado de esta Real Aud.a quien en vista de los autos, pronuncio el laudo correspondiente, y sin otro instrumento que el dho y de orden del Alcalde ordinario Dr. Dn. Antonio Boza y acuerdo de los interesados, se pasaron los autos al contador Dn. Thomas de Larrea, para q. formase las Ijuelas y cuenta de Division y particion de lo que pertenecese á cada una de las partes con arreglo a los Inventarios y tasaciones y a los demas puntos resueltos en el dho laudo, y aunque la expresada liquidacion fue aprobada por la enunciada Da. Maria Paredes y a su nombre Dn. Ignacio Fernandez, su apoderado é hijo, fue con algunas protestas y nuebas inquietudes que amagaban á impedir

las Diligencias respectivas á la division y evitar los gas
tos del Pleito con perjuicio de los interesados, se convinieron
entre todos, se feneciesen por un Convenio extrajudicial, y pa
ra este efecto la hexedera Dª Fernanda, con fin de poder
corresponde al señor Marques de S. Phelipe el Real Conta
dor mayor del tribunal y Real Hacienda de este Reyno
por ante Josef Arnezeto Carrera escribano de Rentas de dicho
mes de Julio de dho pasado de mil setecientos ochenta y ocho,
y en virtud dho señor Marques haciendo Partido la mate
ria en las conferencias que para ello se hisieron por las par
tes percibiendo cada una por hedrua aquello que le tocase,
bien entendido que por lo que miraba a los Gananciales
de dha Dª Victoria Dolores, viuda del finado. Hebase por muer
to mil setecientos ochenta y quatro reales que Begun
la liquidacion le corresponden por sus gananciales, la
cual en que vivio en la Calle de S. Blanch. Apreciada en
ocho mil ciento treinta y tres pesos con los muebles y ropa
de servicio, con Cargo de entregar y Satisfacer dha empa
de Rendon que fueren, la cantidad de dos mil Docientos y
al dho D.D. Josh Manuel Palomino Albacea del referido
finado para que los Combirtiese en el comunicase y este
le hiso del Reservado. y abenidos todos bajo dhos terminos
propuestos respectivamente escrito al Real ordinario Marques
del Casa fuerte, pidiendo que dho convenimiento se aprobase
la division y particion extrajudicial que tenian hecha
dando cada uno de los que sales tocase a cada uno en la expresada
division, por libre al Albacea del Cargo dicho, como asi mismo
por acabado y fenecido el Juicio de cuentas archivandose
los autos de la materia, y librandoles los testimonios
que necesitasen asi del escrito referido, como de lo que se
proveyese y demas que les combiniese para sus fes
guardo, y en virtud pudiese cada uno disponer asi de las
Casas como de los Pleitos muebles que les tocasen, a cuyo pe
dimento mandado poner en los autos de la materia, y
en virtud, por auto proveido en treinta de Enero del año y
Vexe, de Consentimiento de las partes se aprobó la division
y particion extrajudicialmente hecha por el Juez con
promisario, y se absolvio del Cargo al Albacea declarando
dolo por libre, dando por fenecido y acabado este pleyto,
y que archivandose los autos, se les diese a las partes los
testimonios que pidiesen, y por el presente dho escrito

832

En papel.

SELLO TERCERO, VNA REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHEN- TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

y auto asi interpuesto proveido, y en virtud [illegible] otorgante
manifestando en que requiere dichas alcabalas de convenio celebrado de las
partes, asi la division y particion como las cuentas exhibidas por el Alfe-
rez D. Fmado Dn Fernandez, se declarase le entregue dha Casa
como dhos muebles y esclavos que corresponderian alla testamentaria de
su Causante, a cuyo juramento que acompaño con un testimonio Rio cor-
rido por Decreto proveido en tres de Abril del presente año, se mandó asi
por el referido Alcalde Marques de Casa Cagiga, como todo consta del re-
ferido escrito y auto, que dor fee haber visto, y en su conformidad como
tal Albacea de la expresada Dña Maria Dolores Nuñez, confesó haver
recibido del executado D. Dn Joseph Manuel Palomino, la Casa que
queda por Bienes de Fmado Bachiller Dn Fernando Cano, para con
Memoria de la Asignacion hecha en el escrito que queda citado, y los Mue-
bles que al existentes como esclavos y Muebles Siendo los siguientes

En el quarto de la Sala

Primeramente Dos cajas de Panama, con bacias cortinas de Damas-
co Viejas y asientos de tercio pelo Carmesi Viejo, y algunos trozos de
Damasco viejo= Iten Una Casa larga Vieja con su Chapa de clavazon
Iten una Escupidera Consu Silla de Nino, Vieja= Iten Seis sillas de Nogal
Jura Nordas Viejas= Iten Un Cajon de Vara de Escritorio= Iten un cabe-
zal de Sillas de Montar Viejo= Iten Dos Taburetes de Baqueta Viejos=
Iten seis Taburetes de Vara Nordas con sus asientos de tercio pelo Viejo.
Iten nueve Quadros en Lienzo y sus Ojas de Laurel Nordas y Viejos
Iten nueve Lienzos, los tres sin Ojas de Laurel= Iten ocho Lienzos de
y media Varas, y pedazo que acaso dellos sin Oja de Laurel= Iten Seis y
Seis Lienzos de Vara y quarta con sus Ojas Nordas, menos uno= Iten dos
Laminas con sus Marcos= Iten dos de media Vara con sus Marcos=
Iten una de una quarta sin estampa= Iten Un Lunario con Oja
de Laurel= Iten tres Laminitas grandecitas, y dos mas pequeñas
con sus Molduritas= Iten dos Laminitas como las de arriba, y dos
mas pequeñas con sus Vidrieritas= Iten un Dosel embarnizado

Dos

Iten cinco Laminas de madera = Iten un quadrito de bronze
con su Marco de Madera = Iten tres Salvillas de Guarnicion Nuevas =
Iten una Mesa de Estrado Nueva embarnizada con su pie =
Iten una Mesita de Sala y nueve con su caxon = Iten una Esquina
interior Dorada = Iten un Lamape pequeño = Iten un Lienzo de
Oratorio de Vara y media que estaba Roxado con Liston la que se
dixo no parecia, pero de exprezo dijo tenia de mas Lienzo y estam
pita = Iten un Vidrio Ovalino Nuevo y Viejo con una Vidriera esta Iten
tena mas adelante = Iten un Lamape grande Viejo = Iten
una caxa embarnizada Nueva Corriente y en el estado
todo esto se hallaba arrumbado en el quarto de la Cabezera
de la Sala, cuyas llaves estaban en poder de D. Joh. Ma
nuel Palomino.

En la Sala estaba lo Siguiente

Primeramente un Lienzo de un exijito de mas de dos Varas
y media con su marco dorado = Iten un Lienzo de San Mig.
Otro de dos Varas con su Marco dorado = Iten otro de Nuestra Sra
de las Mercedes como de Vara y tres quartas con su marco
dorado = Iten otro de S.n Augustin del mismo tamaño con
Marco = otro de Santa Rosa del mismo tamaño con Mar
co = Iten otro de Nuestra Señora del Rosario, como de dos Va
ras con marco dorado = Iten otro de S.n Geronimo de tres
de dos Varas con Marco dorado = Iten otro de S.n Lucas del
del mismo tamaño con Marco dorado = Iten otro de S.n
Simon del mismo tamaño con Marco dorado = Iten tres
dienzos apaisados como de Vara y tres quartas con Mar
co dorados = Iten una Mesa de Estrado con sus de Burro
y sus Cenones = Iten otra grande con el de Estrado Aparte
do y sus Cenones = Iten otra pequeña con Caxon forrada
en Vayeta = Iten tres Lamapeas Viejos, Estrado bien tra
tados = Iten una piedra de Estrar en la Tinaxera = Iten
dos Faroles, uno en el Comedor, entero, y otro en la Sala
con un Vidrio quebrado = Iten tres Repisas Imperiales =
Iten cinco Pañes Enteros con sus Marcos dorados ——

Lienzos que estan colgados en la quadra

Primeramente una Lamina de Nuestra Señora de Bethlem co
mo de dos Varas y su marco embarnizado con su Vidriera ——
Iten dos Estampas medianas con su Marcos del mismo ——

927

Su real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Iten dos Laminas con sus Marcos de Cristal = Iten vn Cristo y vna concepcion de Marfil dentro = Iten vn Lienzo de S.n Fran.co como de dos Varas con su Marco dorado = Iten vn quadro de Nuestra Señora del Nacimiento con marco dorado = Iten otro quadro como de dos Varas de Nuestra Señora de la Concepcion con marco dorado = Iten vn Lienzo de S.ta Getrudis con marco dorado como de vara y tres quartas = Iten otro como de dos Varas cuasi, de Santa Ritta con su Marco dorado = Iten vn Lienzo de Nuestra Señora del Carmen como de dos Varas con su marco dorado = Iten otro semejante de Señor San Josef con su marco dorado = Iten vn Lienzo de Cristo Crucificado como de dos Varas y quarta y su oja de Laurel dorada = Iten vna Lamina de Nuestra Señora de Gracia con su marco dorado como demas de vna bara = Iten vn quadro de Jesus Maria como de bara y media con su marco dorado = Iten vn Lienzo de la Santisima trinidad como de bara y tercia con oja de Laurel dorada = Iten dos Laminas hermanas como de mas de vna bara con sus marcos dorados a la china = Iten dos escritorios bacios con sus Mesitas = Iten dos Tibores de barro enbarnizados = Iten vn farol mediano = Iten diez sillas aprenzadas viejas, entre ellas dos quebradas = Mas dos de baqueta dorada tambien viejas, que por todo son doze = Iten vn Lienzo de San Fran.co de Paula con marco dorado como de bara y tres quartas —

En el quarto de dormir estan colgados los Lienzos sig.tes Primeramente vn Lienzo de Nuestra Señora de la Luz como de dos Varas con su marco dorado = Iten otro de San Cayetano = Iten otro de Señor San Josef = Iten otro de Santa

Rosa = Iten otro de S.n Fran.co de Paula = Iten otro del tran
cito de S.r S.n Joseph = Iten otro de los Innocentes como de una
bara y de ojas de Laurel dorados = Iten dos Lienzos, uno de
S.n Fran.co y otro de S.to Domingo de menos de una bara
con sus ojas de Laurel doradas = Iten otros dos de San
Juan de Dios uno y el otro de S.n Fran.co de Paula del mis
mo tamaño = Iten un quadro de S.n Juan Baptista co
mo de dos Varas y de ojas de Laurel doradas = Iten tres Li
ensesitos, uno de la Sacra familia, otro de Nuestra S.ra
de los desamparados y otro del Monte Calvario, sin mar
cos, de menos de Vara = Iten un Lienzesito del Ecce homo
de menos de bara con su oja de Laurel dorado = Iten dos
figurones de mas de Vara, con sus ojas de Laurel doradas,
que por todo hazen dies y nuebe = Iten en la tras Reca
mara un Lienzo de S.n Augustin como de tres Varas
con su Marco dorado = Iten un Escaparaton viejo = Iten
en el alto un escaño con su aciento, forrado en Vadana
viejo = Iten en el Patio al pie de la Escalera una ca
leza bieja = Iten al otro lado un coche dorado viejo =
Primeramente dos Reloxes, uno de mesa descompues
to con piezas quebradas y fallas: Y otro de pesa con
su caxon de Madera dado de color de China cumplido
en todas sus piezas segun parecio, pero no corriente
en sus horas, los quales estan en casa del referido
D.r D.n Joseph Manuel Palomino ——

Esclavos Primeramente Melchor = Iten Maria Cesarino
Iten los titulos de la casa: A saber dos testimonios, uno
autorizado por Fran.co Luque escribano Publico
del Instrumento de Venta que hizo D.a Grego
ria Carrillo Viuda del Maestro Santiago Rosa
les al Bachiller D.n Benancio Fernandez de la Casa
situada en la calle de S.n Bartholome, con fha de Ve
inte y nuebe de Diziembre del año pasado de mil
setecientos sesenta y seis, que tiene ocho fojas: Y
el otro autorizado por Pedro Ojeda escribano pu
blico, de la Venta que hizo la Reverenda Madre



834

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S.r D. CARLOS IV.

Augustina de Gracia Abadesa del Monasterio de Descalzas de S.r S.n Josef al Maestro Santiago Rosales Otorgado el dia doze de Julio del año pasado de mil setecientos treinta y cinco ante el mismo escribano de la referida Casa, cuyo testimonio se compone de cincuenta y seis fojas. todos los quales dhos Vienes, confesó haber recivido el Otorgante, como en efecto se hizo cargo de ellos a mi presencia é igualmente que de la casa suso referida a ecepcion de los dos esclavos Melchor y Maria Cension que de ante mano expresó tenerlos en su poder de que se dió por entregado el enunciado D.n Fran.co Armendares, y se obligó á que vendidos que fuesen hade entregar al dho D.r D.n Josef Manuel Palomino los Un mil Doscientos p.s para combertirlos en el comunicato reservado que le dexo su constituyente como se expresa en el pedimento del combenio citado, dandole asi mismo por libre del Albaceazgo al dho D.r D.n Jph y tambien las gracias p.r la exactitud zelo y desinteres con que se á versado en la administraz.on del Albaceazgo con perdida de sus proprios intereses, renunciandolo á favor de los interezados. Mediante lo qual habra por firme y baledero lo aqui contenido sin ir ni venir contra ello en manera alguna so expresa obligacion de sus Vienes havidos y p.r haver. En cuyo testimonio asi lo dixo y firmo el otorg.te a q.n doy fee conozco siendo testigos: D.n Josef Rusio y Alvarado Pedro Lumbreras y Juan Montesinos = enm.do = Cension = por libre = Vale

Juan Armendarez

Ante mi

Isidoro Millan Salazar
Esno Rl

Pago
El Sr. Marquez de Soto florido
a
Da. Maria Josefa de Texada

En Lima y Noviembre Veinte y siete de mil setecientos ochenta y nuebe años ante mi el escribano y testigos el Sr. Marques de Soto florido, Catedratico de Prima de Sagrados Canones de la Rl. Vniversidad de Sn. Marcos, y confesó haber recivido de Da. Maria Josefa de Texada la cantidad de Doscientos siete pesos quatro reales como dueño y poseedora de la Huerta de este nombre por el Pral. de seis mil nobecientos dies y seis pr. impuesto sobre la referida Huerta á razon de tres por ciento á favor de los Anniversarios q. fundo Da. Josefa Espinola tia del Sr. otorgante en quien han recaido los Patronatos por muerte de la suso dha, y es por lo corrido de un año que se cumplio el dia onze de Octubre proximo pasado del de la fha. de cuya cantidad se dio por entregado a su satisfaccion y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la pecunia su prueba y termino. Y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho. y lo otorgante a quien doy fee conosco lo firmó siendo testigos Dn. Franco. Castro Pedro Lumbreras y Andres Cortino =

El Marq. de Soto florido

Ante mi

Teodoro Hillo por Salazar
Esno. Pa.

Pago
Dn. Juan Antonio de Urrutia
al Sr.
Marq. de Salinas

En Lima y Noviembre veinte y ocho de mil setecientos ochenta y nuebe años, ante mi el Esno. y tgos. parecio Dn. Juan Antonio Urrutia Ladron de Guevara Mayordomo de la Casa de Pobres de esta Ciud. que doy fee conosco, y confesó haber recivido del Sr. Marques de Salinas Asentista del Ramo de Suertes la cantidad de trescientos dies y seis pesos tres reales y medio, los mismos que por decreto del Señor Superintendente Gral. de Rl. Hazda. se le asignaron á la referida Casa en el dia Veinte del corriente mes de la fha. y de dha. cantidad se dio por satisfho, la q. recivio por mano de Don Franco. Zambrano, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la nonnumerata pecunia, su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen y le otorgo carta de pago en forma y lo firmó el otorgante a quien doy fee conosco siendo testigos Pedro Lumbreras Felix Tagle y Juan Manuel Orcantas =

Juan Antº. de Urrutia

Ante mi

Teodoro Hillo por Salazar
Esno. Pa.

Venta
Bernabela Ruiz
a
Dª Sabina Espinosa

835

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Bernabela Ruiz
Viuda, Vezina desta Ciudad de Mexico otorgo y conozco Realmente que Vendo y doy en Venta
a Dª Sabina Espinosa, una negra mi esclava nombrada Juana de
Casta Conga, que hube y tengo por Compra ante Thomas
Ygnacio Camargo escribano Publico, de Dª Mexicana Audiencia
el dia cinco de Diziembre del año pasado de mil setecientos
veinte y ocho, y como Dueña legitima la Vendo por esta Carta a
la Susodicha libre de todo empeño e hipoteca tacita ex
presa especial y general que no tiene ni alguna cosa como
no sea alguno de ninguno de dichos bienes enfermedades
vicios publicos ni secretos mas de que el susodicho es de
nacion Congo y como tal Bozal, en precio y cantidad
de trescientos y cincuenta pesos que en reales me
ha dado en dicha moneda de contado antes de ahora
de que doy fee y yo asi lo confieso haberlos recibido a mi
voluntad en numero cabal, mediante lo qual me
desisto cedo y apodero en dicha esclava y condicion de que no se pueda
dar en mas cantidad que la referida, me desisto y apodero
de dicha y sus acciones propiedad y señorio y demas derechos
reales y personales que a dicha esclava tengo y me pertenezcan
y con ella lo cedo Vnuncio y traspaso en la Compradora
y en quien su causa hubiere para que de ella y de su cuerpo haga
y ordene lo que le pareciere, como de cosa suya propia
en fuerza de esta escritura que le otorgo con el uso de
el derecho en forma, al qual Saneamiento me obligo
de conforme a derecho en forma, siempre de la cosa vendida
y de modo que siempre le sea cierta y segura, que
no le pondre pleito embargo ni contradicion por
ninguna persona ni razon que sea, y si le pusiere
o me hiziere lo que dicho sea, que de ello corre y me sea hecho
saber, sobre que haga tomare reos y fianza
y a mi costa la siguiere y acabare hasta dexar
la y que quede con la esclava en paz y fica pacer
en, y si asi no lo hiziere cumpliere y saneare de
no pudiere le debolviere igual cantidad que de
el Vendido con los dichos costos de escritura y alcabala
y hasta todo lo Compradora, daños y perjuicios que en
esta razon se le siguieren y recrecieren con costas
de la Justicia, a cuyo firmeza y cumplimiento obligo
mis bienes habidos y por haber dando poder

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788. y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON CARLOS IV.

Te alo Contenido en este Instrumento por la Sra Dª Sabina Espinosa entendida de su Contenido de Voluntad y lo acepto en su fauor como se expresa y Recibo con poder para la Cobranza que tengo en mi poder en el Pueblo de Cuenca de Tuiny Vecindario de Vecinos y nueve de mill doscientos ochenta y nueve años y las otras q[ue] aqui tengo por fee Conozco ser lo de Vecindario y firmo lo que hago y por la que no lo hace mi Ruego y firmo lo que hago y por la que no lo hace mi Ruego y firmo lo que hago y por la que no lo hace mi Ruego

bien y cumplan y guarden de los Autos de Buen Regimiento y no
cerano fuere firmara la partida y lo firmo de que doy fee
Ante mi, y de pedimento de [illegible] todas las diligencias judiciales
o extrajudiciales, que convengan Para lo qual le doy el poder bas
tante con incidencias y dependencias en Derecho en esta ciudad de
los Reyes del Peru en primero de Diciembre año de mil sete
cientos ochenta y nueve años, y lo firmo de mi asistencia y
fee conozco siendo testigos D. Mariano [illegible] Gonzalez
Juan Monce
y Dn Manuel Pacheco =

Maria Victoria Gonzales

Ante mi

Theodoro Dillon Salazar

Carta
de Horra de la tri
nidad
a
D. Mariana Ga
zaatra

En Lima en Diciembre dos de mil setecientos ochenta y nueve años
ante mi escno y testigos parece una Negra esclava Criada
llamada Victoria Gonzales natural de esta ciudad, y confesó haber reci
bido de D. Mariana Gazaatra Vecina por el Cerro inmediato en la casa y puesto
calle de Ingeniosa, por tiempo de un año que este cumplio el dia Quince y
seis de Octubre del presente año de la fecha. De cuya cantidad
se dio por satisfecha a voluntad, y por quanto el dho Poderante no a acudi
do con dicha cantidad, y por quanto el dho Poderante no a acudi
do con dicha cantidad, y por quanto el dho Poderante no a acudi
hasta el dia y dho fecha la otorga carta de pago con finiquito en
forma de derecho siendo testigos Dn Miguel Rivera Pedro Monteverde y Antonio Gabriel
Fernandez Aguilar Tarquemada y

Theodoro Dillon Salazar

Venta
de
D. Man. de Zarate
Calderon
a
D. Alberto Valle
Negra

Ante mi

Escno

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D. Manuel de Zarate Calderon
Vecino por el Cerro del presente que Vendo y Doy en Venta Real a D. Alberto
del Valle y Negra un negro mi esclavo nombrado Jose Fernandez Bozal
que Compre del D. Juan de Torre, y no me acuerdo del año ante quien reconozco la
escritura cuyo tenor se me a trasportado, y dho Vendo por efectivo rubro a dho
dicumbre, libre de obligacion empeño o hipoteca salvo en mejor forma en Derecho
neral que no tiene ni alegara de ninguno Pleito, Tachas, Defectos, en fuerza
Jades publicas ni Secretas mas de que al presente esta dho en precio de quatro
cientos Veinte y cinco pesos q por tal valor me a dado en pesos dobles de moneda
de Plata, q me entrega delante de escribano dicta Carta de quenta fee cuyo asi lo otorgo
se los Hato a cuyo de el dho Comprador en numero cabal, mediante lo qual y co
mo Real Vendedor me desisto quito y apartto de dho acion propiedad y
Señorio y demas acciones Reales y personales que al esclavo tengo y me
pertenesca y todo con el lo cedo Renuncio y trasbaso en el Comprador y en
quien su causa hubiere, para que disponga de el libremente como Voluntad
lo que le pareciere, que para ello le Vino en mi poder en Venta dicta
escritura. A cuyo cumplimiento me obligo de tal manera q siempre le
sera cierto y seguro, que no le pondre pleito embargo ni contradicion
por ninguna persona, causa ni razon q que sea y si le pusiere o me

Dn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-TA Y SIETE.

Para los Años de 1788. y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

breue luego que conuenga se me haga saber, para q. por presencia del Escriuano y de mi Cona lo requiera y acabare hara de auer pagado conel esclauo en paciffica posesion, y si assi no lo hiziere, cumpliere, y ha neando no pagare, le obligo en propios y rentas Reales de quales quier mis Reynos, y Señorios, q. para ello tengo, y obtengo, y en especial sobre las Alcabalas q. se pagan en esta Ciudad, y Puerto de Santa Maria, y demas partes, donde mas bien visto fuere, y de ellas se le pueda hacer entrega, y paga de lo que montare, y valiere el principal, y costas, que sobre razon de lo referido se le causaren, y recrecieren, y para que se le pueda hacer, y se haga la dicha entrega, y paga, doy poder cumplido a las Justicias, y Juezes de mis Reynos, y Señorios, de qualesquier partes, y lugares, que sean, y mas deuan, y puedan ser, y de mi Cona, y Jurisdiccion, y fuero, y de mi Corte, y Chancilleria, y Audiencias, y Tribunales

mino marido lexitimo de Dª Maria Araujo hija lexitima de Dn Pedro Josef Araujo y su heredera heredera, la cantidad de Sesenta pesos p. mano de Dª Maria Josefa Mu[illegible] por lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia primero del presente de la fha del Cinco de quatro mil p. de Pral impuesto a tres por ciento sobre el Molino, situado entre el del Martinez y la Pampa y oy pone dho Dn Manuel Palomino. De cuya cantidad se dio por satisfha a su voluntad y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la prueba y le otorgo carta de pago en forma y con finiquito hasta dho dia y lo firmo la otorgante a quien doy fee conozco siendo testigos de los Lizdos Nicolas Calderon y Dn Matias Chaves presentes y Miguel Montejo=

Maria Antta de la Nativi

Ante mi

Comm.to

Teodoro Hilton Salazar
Esno Pbo

Pago
la Abadesa de la Trinidad al
Padre Procurador de
la Buenamuerte

En Lima y Diz.e quinze de mil setecientos ochenta y nueve años ante mi el Esno y testigos la R. M. Dª Ana Andrea de Aguilar Abadesa del Monasterio de Bernardas de la Sma Trinidad y confeso haber recivido del R. P. Santiago Gonzales Procurador de la Religion de N. Sra de la Buenamuerte la cantidad de noventa p. por lo corrido de un año que se cumple oy dia de la fha por el Principal de tres mil p. impuesto sobre la casa que fue de Dn Gabriel Gallo y sobre todas las fincas de dha Religion a favor del referido Monasterio. Y de dha cantidad se dio p. satisfha a su voluntad y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la entrega y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo la otorg.te a q.n doy fee conozco siendo testigos el Lizdo Dn Miguel de Rosal de presvitero Pedro Limbreras y Pedro Pablo Astorga = entre rengs = hasta dho dia = Vale =

Ana Andrea Aguilar y Torquemada
Abª

Ante mi

Teodoro Hilton Salazar
Esno Pbo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Poder

Dn. Jph. Antº de Pando a Dn. Marcos de Ascarza

En la ciudad de los Reyes del Peru en quinze de Diziembre de mil setecientos ochenta y nueve años, ante mi el Esno. y testigos parecio Dn. Jph. Antonio de Pando de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero y Administrador Principal de Correos de este Reyno, y otorgo que daba y dio su poder cumplido el que de Derecho se requiere y es necesario a Dn. Marcos de Ascarza vecino de la ciudad de Guamanga y Ayudante mayor de Milicias Provinciales de ella para que a nombre del otorgante y representando su propria persona pueda pedir y pida en la Diputacion Territorial de Minas de Castro Virreyna o Lucanas adonde corresponda el Registro, adjudicacion y posesion de vna Mina antigua decierta y despoblada nombrada Jesus Nazareno en el Serro de Santiago, terminos del Pueblo de Marcaraca y Jurisdiccion del Partido de Guanta, como tambien vn Aciento nombrado de la Aurora con Ingenio de Sutil, y Rastra que fue del finado Dn. Juan Gabriel Dias de Aze, con arreglo a la providencia que se remite expedida por el Real Tribunal General de Minas de este Reyno; y que asi mismo pida el dho. Dn. Marcos de Ascarza a nombre del otorgante el Registro y posesion de vna Cata antigua nombrada San Antonino, contigua a la expresada Mina de Jesus Nazareno, y otra al Espiritu Santo en el mencionado Serro de Santiago; e igualmente de qualesquiera otras

Vetas y Minas que de su orden y expensas se hallasen y descubriesen subcesivamente à efecto de profundarlas y laborear las pedir medidas y practicar las demas diligencias conducentes à esta materia, obligandose como se obliga el otorgante à ratificar conforme lo que previene la Real Ordenanza de Minas quanto hiciere y practicare a su nombre en esta razon el expresado Dn. Marcos de Azcarza, mediante la facultad q. le confiere en virtud de este poder que se lo amplia con incidencias y dependencias general para lo que à expresado y especial para que pida y tome la posesion de las referidas Minas con limitacion alguna. A cuya firmeza y cumplimiento obliga sus vienes havidos y por haber en toda forma de Dro. Y lo firmo el otorgante a quien doy fee que conozco siendo testigos Dn. Lorenzo Tatis Andres Cotilla y Dn. Jph. Ruiz

Joseph Antonio de Pando

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Pa.

Poder
Dn. Alberto de Sela y Neyra
a
Dn. Josef Gill

Sea Notorio como Yo Dn. Alberto de Sela y Neira Ensallador fundidor y Balanzario de la Rl. Caxa de Arica que reside en Tacna pa. donde estoy de partida, por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido el que de derecho se requiere y es nesesario à Dn. Jose Gill residente en esta ciudad, gral. para que à mi nombre y representando mi propria persona, pida demande reciba y cobre judicial y extrajudicialmente de todas y quales qra. personas que sean mis deudores de sus vienes Alvaseas herederos, Caxas Reales de comunidades de Cenza, de difuntos, Jueces Justicias, depositarios, y de quien mas con dro. pueda y deba todas y quales quier cantidades de ps. vienes, muebles y Raices, que se me esten debiendo asta el dia de oy, y debieren en adelante en vrd. de Escra. de Obligacion, bales, libranzas, conocimientos, Ytamtos. Cuentas de Libro corrientes ò fenesidas, ò por otra causa que sea, aunque aqui no se declare, y especialmte. se especifique; y à las dhas. personas que sean mis deudores les pida y tome cuentas de todo aquello que haya sido y fuere de su cargo, las quales adicione ò apruebe, como mejor visto le fuere nombrando

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VENGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III.

en caso nesesario Contadores, Abaluadores que las ajusten y liquiden, como mexor le paresiere. Assi mismo le doy mas Poder para que en mis pleitos ô fuera dellos pueda hacer y haga consiertos, quitas, quiebras, sueltas, esperas, transaciones, y compromisos en la cantidad tiempo y forma que le paresiere, nombrando para ello Jueses arbitros arbitradores, y terseros en la cadia, para que resuelban sentencien y determinen los tales pleitos dudas ô diferiencias, obligne à estar y pasar por ellos, baxo de la pena combencional que designare, y persiba y cobre todo lo que resultare à mi favor, (y si fuere presiso). Assi mismo le doy mas Poder para que pueda vender quales quiera Esclavos Vienes muebles y raises, y comprar para mi el otorgante, todo lo que hallare por Combeniente en la cantidad, que mejor le paresca, de contado ô al fiado, transfiriendo en el comprador el dro. que tengo à ellos, con obligacion de saneamiento, y aseptando las Escrituras de Compras que se hagan à mi favor. Assi mismo le doy mas Poder al referido D. José Gil, para que pueda dar à quales quiera personas dinero ô Interes al Corriente de esta plaza y Comercio del mismo modo que tomarla à mi nombre de quales quiera personas, Religiones, Ospitales, y caxas de Depositos de esta ciudad

pertenesientes à Capellanias, ò Aniversarios, baxo las condiciones Ypotecas, y demas resguardos que se me pidieren, sobre cuio particular, y demas que ba expresado en este Poder podra otorgar por ante qualesquier Escrivano Publico ò real todas las Escrituras que fueren presisas y nesesarias, con las Clausulas Vinaclos y firmesas que para su Validacion se requieran, Obligandome à estar y pasar por ellas, como que desde ahora las apruebo y ratifico, como si presente fuese à su otorgamiento, Dando recivos cartas de pago, Chancelaciones finiquitos lastos, de todo lo que resiviere en virtud de este Poder — Assimismo se la doy para que de mi cuenta pueda hacer quales quiera riesgo por Mar y tierra, bien sea en su compañia, la de otra persona, ò solo yo el otorgante, segun tenga por combeniente, baxo de las Clausulas y condiciones que ajustaremos, ò el dho. mi apoderado, con las personas que lo tratase, Otorgando en esta razon las contratas y Escripturas que fuesen presisas, en la misma forma y seguridades que llebo dho. anteriormente; y respecto de la amplia facultad y Poder q. le doy al dho. mi apoderado para que me pueda Obligar abiertamente, bender, y comprar, y otorgar riesgos de Mar ò tierra, dimana assi de la confiansa q. tengo del suso dho. como de los Comunicatos que à este proposito le tengo hechos, para el otorgamto. de las Essras. que se ofrescan sobre lo contenido en este Poder, hade insertar en cada una respectivamente la carta misiva ò Capitulos de ellas que le remitiere relatibas al asumpto que se bers, con las quales y este Poder hade hacer los instrumentos que fuesen presisos, de modo que, en todas circunstancias se hade suxe

Dn real.



ELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III.

tan el dicho mi apoderado, á las instrucciones que le dexo, y le remitiere en las dichas mis Cartas. Y finalmente le doy mas Poder general, para en todos mis pleitos, Causas y negocios, siviles y criminales, eclesiasticos y seculares, movidos y por mover quantos al presente tengo, y en adelante tubiere contra quales quiera personas y sus vienes, y las tales contra mi, y los mios assi demandando, como defendiendo, con tal que no salga ni responda á nueva demanda, sin que primero se me haga saver en persona, pena de nulidad lo contrario haciendo, y costando de la notificacion haga pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas acusaciones, priciones, embargos, desembargos, Ventas, transes y remates de vienes, Pida y tome la Posecion y amparo de ellos, presente testigos, escriptos escripturas, testimonios y recaudos que pida y saque de los archibos donde estubieren originales ó por testimonio. Pida terminos Ordinarios y Ultramarinos, y los Jure, ó renuncie, Abone tache, contradiga recuse, jure, actue procure, prosese y afianse, oyga Autos y sentencias con cienta las favorables y siga las instancias asta la conclucion, sin omitir la saca de censuras si fuere presiso haciendolas ler y publicar donde y ante quien combenga, y finalmente execute todos los demas actos

judiciales y extrajudiciales que se requieran, de forma que por falta de espresion Clausula, ò requisito, que en este Poder no baya expuesta no dexe de executar quanto conduzga, à cada una de las facultades que le llebo conferidas, pues para ello le confiero todo el Poder q. nesesite amplio cumplido y bastante, con sus incidencias dependencias, libre franca y general administracion, sin limitarle cosa alguna. Y con facultad de que lo pueda sostituir solo en quanto à pleitos, y no mas rebocando unos sostitutos y nombrando otros de nuevo, que à todos relebo de costas segun derecho, Acuio Cumplimiento y firmesa Obligo mis bienes havidos y por haver = Con poderio y sumicion à las Justicias y Jueses de su Magestad, que de mis causas puedan conoser, para que à todo lo que ba contenido en este Poder y que en su virtud se obrare por el dicho mi apoderado me executen compelan y apremien, como por sentencia pasada en cosa Jusgada, sobre que renuncio las leyes fueros y dros de mi favor y la general que las prohibe = Que es fecha la Carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en dies y seis de Diziembre de mil setecientos ochenta y nueve años. Y el otorgante à quien yo el escrivano de su Magestad doy fee conosco lo firmo siendo testigos. Don Juesto Reynaga Dn. Vizente Echarri, y Dn. Pedro Lumbreras = entre renglones = de las Escripturas = à las instrucciones = emmendado residente en = vale =

Alberto de Zela, y Neyra — Deodoro Rillon Salazar

Ante mi — Sno. Rz.

Venta Da. Ypha tristan a Da. Rosa Maria Ruiz Cano

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da. Ypha tristan otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta Rl. a Da. Rosa Maria Ruiz Cano una China nombrada Franca. Xaviera que hube y compre de Da. Petronila Tobar por escritura otor

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS III.

[illegible] ante el Esno Mariano Antonio Calero en fha treinta de Marzo del año pasado de mil setecientos ochenta y siete y en su virtud se la vendo por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene sin asegurarsela como no se la aseguro de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas y secretas mas de que al presente esta sana al parecer, en precio de quatrocientos ps que por su balor me a dado en doblones de a dies y siete trescientos seis, y en ps de carta el resto, a presencia del Esno de esta carta de que da fe y yo asi lo confieso los llebo a su poder la vendedora en numero cabal. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro accion propiedad y señorio que a la esclaba tengo y me pertenece y todo se lo cedo, renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para que disponga a su arbitrio lo que le pareciere en virtud de esta escritura a cuyo saneamiento me obligo de manera que siempre le sera cierta y segura que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona causa ni razon que sea, y si se le pusiere o mobiere luego que conste y se me haga saber saldre a la causa, tomare su voz y defensa, y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla y que quede con la esclava en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y sanearla no pudiere le debolbere igual cantidad que la que e recivido con los dros de esta escra y su alcabala que a lastado la compradora daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recresieren con costas de la cobranza a cuya firmeza y cumplimiento obligo mis vienes havidos y por haver en toda forma de dro y estando presente a lo contenido en este Instrumto yo la dha Da Rosa Maria Diaz como enterada de su tenor otorgo que lo acepto a mi favor segun se expresa. Que es fha la carta en Lima y diziembre dies y siete de mil setecientos ochenta y nueve a [illegible] doy fee conozco lo firmaron siendo testigos Jph Orue Antonio Melgosa y Juan Montesinos =

Da Rosa Maria Cang

Josefa Tristan

Ante mi

Teodoro Villoria Salazar
Esno Pa

Poder
Dr. Mariano Josef de Larrea
a
D. Thomas de Larrea

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D. Mariano Josef Larrea Presbitero Cura y Vicario de la Doctrina de Santa Provincia de este nombre para donde estoy de partida, otorgo por el tenor de la presente y Reconozco como primero y ante todas cosas Revoco el poder que tengo otorgado al R. P. Mro Fray Sebastian de Larrea mi hermano del Orden de Descalsos de N. P. S. Augustin, por quanto le considero ocupado en asuntos Respectivos a su Religion y no poder expedir los de otra manera con la prontitud y vigilancia que corresponde, y para la Virtud le doy este poder a D. Thomas de Larrea dho mi hermano para que à mi nombre y Representando mi persona pida Demande Reciba y cobre judicial o extrajudicialmente de qualesquiera personas que sean mis deudores, sus Bienes Abonos y herederos, Cajas Reales de Comunidades, de Reos, de Difuntos, Jueces Justicias de qualquiera y de qualquiera con derecho pueda y deba todas y qualesquier cantidades de pesos, reales Muebles y Raices que se me estan debiendo hasta el dia de hoy y debieren en adelante en Virtud de Escrituras Obligaciones Vales Libranzas Conocimientos Juramentos, Cuentas de Libros Corrientes ó Jeneridas ó por otra causa que sea, y tambien cobrara de los Ministros de Real Hazienda de esta Real Caxa la Cantidad de pesos Respectiva a los Meses que goso como tal Cura y tambien de la Media Anata que me corresponde. Y de lo que Recibiere y cobrare de y otorgue Cartas de Pago Chancelacion mas finiquitos Lasos y los demas Recaudos necesarios con fuerza de Paga ó Remision de la pertenencia en lo que fuere de presente y ante escribano que de ello de fee. Asi mismo le doy este poder para que pueda vender qualesquiera efectos Bienes Muebles ó Raices, y Componer para mi dho lo que hallare por conveniente en la Cantidad que mejor le parezca de Contado ó al fiado mas fiando en el Comprador el dho que tengo à ellos, con Obligacion de Saneamiento y aceptando las escrituras de Compras que se hagan à mi favor. Y finalmente le doy este poder General para todos mis pleitos Causas y negocios Civiles y Criminales de el Estado Eclesiastico y Seglares movidos y por mover quantos se presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus Bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con todo que no caiga en nueba de manda que se me pruebe ni me pida ni pruebe no se me notifique ni emplacen y Consentido de la Litigacion

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

[illegible] contrario protesto la nulidad, ponga y presente pedimentos requerimientos citaciones protestaciones querellas prisiones embargos, desembargos Pregones Ventas tranzes y remates de bienes pida y tome la posesion y amparo dellos, haga probanzas informaciones presente testigos escritos escrituras papeles y recaudos que saque de los archivos donde estubieren, saque y gane cartas de excomunion y censuras y las haga leer intimar y publicar donde y ante quien convenga: abone, tache, recuse, jure, actue, procure, procese, y afianze oyga autos y sentencias ynterlocutorias y difinitivas, de las adbersas apele suplique y contradiga y siga las instancias por todos sus grados hasta su conclusion. Que el poder que de derecho se requiere y es necesario ese le otorgo con franca y general administracion y sin limitacion alguna facultad de sostituir en quanto a pleitos y no mas, y obligacion de mis bienes que conforme a dro puedo y debo obligar, con prevencion al expresado Dn Thomas Larrea mi hermano y apoderado que en todo lo que ocurra se arregle a mis cartas misibas e instrucciones. Y a todos relebo de costas. Que es fha la carta en Lima y Diziembre dies y siete de mil setecientos ochenta y nuebe, años y el otorgte a qn doy fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Juan Montecinos Don Manuel Pacheco y Pedro Ordoñez=

Mariano Josef de Larrea

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Pbro

Poder p.a testar
D.a Josefa Vega
Bazan
a
D.a Antonia Fer-
nandez de Cordova
y a otro

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las
cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen sepan qu-
antos esta carta vieren como yo D.a Josefa de Vega Bazan, natural
que de Baro ser de esta Ciudad, hija legitima de D.n Jph de Vega Ba-
zan Theniente Coronel q.e fue del Real tren de Artilleria de esta
Capital, y de D.a Rosa Fernandez de Cordova mis Padres difun-
tos que Santa Gloria ayan estando enferma en cama del
accidente que Dios nro S.r a sido servido darme pero en
todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural, cre-
yendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima
trinidad Padre hijo y espiritu Santo, tres personas distin-
tas y un solo Dios verdadero y en los demas misterios que
enseña y predica nuestra Santa Madre Yglesia apostó-
lica Romana como Catolica y fiel Cristiana, imbocando co-
mo imboco por mi Abogada e intercesora a la Serenisima
Siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra para q.e
interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve
mi alma a Carrera de Salvacion, y temiendome de la mu-
erte que es natural a toda criatura humana, Digo que
por quanto las cosas tocantes al descargo de mi conciencia
y bien de mi alma las tengo tratadas y comunicadas con
D.a Antonia Fernandez de Cordova, y con D.n Fran.co Diaz
de Ygalde, otorgo que les doy mi poder cumplido el
que de Dro se requiere y es necesario en primero lu-
gar a la dha D.a Antonia y en segundo al dho D.n Fran.co
para que despues de mi fallecimiento y no antes ha-
gan mi testamento en la forma que se lo tengo comu-
nicado y comunicare, mandando en el que yo mando
que quando su divina Magestad se dignare llevarme
de esta presente Vida mi cadaver amortajado con el ha-
bito de Nuestro Padre S.n Fran.co sea sepultado en la Igle-
sia del Combento de Nuestra Señora de la Merced, o en
otra que pareciere a mi Albacea, a cuya disposicion
dexo la forma de mi funeral y entierro al que
Dios



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHEN; TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Pedro Ruiz de Porras Vecino de esta Ciudad de Cordova Estante en ella Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Dn Juan Bautista Ruiz de Porras mi Hijo Vecino de esta Ciudad y Estante en ella Especialmente para que en mi nombre y como mi Persona propia pueda Parecer y Parezca ante el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad y ante el Escribano de Numero de ella y ante otro qualesquier Juez y Justicia de su Magestad de qualquier Fuero y Jurisdiccion que sea y Presente Peticiones Escritos Autos Probanzas Testigos y Declaraciones de ellos y Pida Juramento y Declaracion de Parte y Jure en mi Alma y Persona Calumnia y Decisorio y Pida Execucion Embargos Prisiones Ventas Remates y Lanzamientos de Bienes y Pida Costas y Salarios y Pida Declaracion de Ellos y Pida Sentencia o Sentencias Definitivas y Interlocutorias y Consentimiento de ellas y Apele de las que Convenga y Pida Execucion de Sentencias y Pida Tasacion de

con calidad de que no sea vendido en mas, y el que fuere de buenas costumbres que goze de su libertad, sin conque ni grabamen alguno ——— 843

Iten declaren que yo declaro que a la expresada esclaba Mariana, es mi voluntad darle como desde luego le doy libertad para que la goze despues de mi fallecimiento sin conque ni grabamen alguno, y sin otro titulo que la verificacion de mi muerte y esta clausula

Iten declaren que yo declaro que tengo por mi esclavo un negro nombrado Manuel naudo en mi poder de la dha Mariana, y de edad de quinze años y es mi voluntad darle libertad para q la goze despues de mis dias sin conque ni grabamen alguno, sin otro titulo que el de mi fallecimiento y esta clausula

Iten declaren que yo declaro que un negro q tengo por mi esclavo nombrado Joaquin, se lo dexo a mi sobrino Dn Manuel de Bega Bacan presvitero, para que entregandole la cantidad de Bezenta ps pueda dar le libertad, lo que ha de practicar despues de mi fallecimiento porque esta es mi voluntad

Y para cumplir este poder para testar y el testamento q en su virtud se hiciere se dexen y nombren que yo desde luego dexo y nombro por mis Albaceas y tenedores de vienes en primero lugar a la dha Da Antonia Fernandez de Cordova, y en segundo a Dn Franco Dias de Ugalde para q cada uno en su tiempo entren en ellos los reciban y cobren vendan y rematen en Almoneda publica o fuera de ellas den cartas de pago finiquitos y lastos y demas recados necesarios con fee de paga o renunciacion de la premisa en lo que no fuere el presente y ante el escno q de ello la de, parezcan en juicio a practicar todas las diligencias q judicial o extrajudicialmente convengan que el poder de Albaceazgo y tenencia de vienes que de dro se requiere y es necesario, les doy con libre y general administracion y prorrogacion del termino q el dro dispone

843

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Y cumplido y pagado este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere se dexen nombrar é instituyan que yo nombro é instituyo por mi Universal heredera a la mencionada Dª Antonia Fernandez de Cordova mi tia para que lo q. asi fuere lo goze y herede con la bendicion de Dios en atencion á no tener como no tengo heredero forzoso alguno q. me pueda y deba heredar

Y por el presente revoquen y anulen que yo revoco y anulo y doy por de ningun valor fuerza ni efecto otros quales q.ra testamentos, codicilos poderes para testar y otras ultimas disposiciones que antes de esta aya fho y otorgado p.r escrito o de palabra, para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo este poder para testar y el testamento q. en su virtud se otorgare, que quiero y es mi voluntad se guarde y cumpla en aquella via y forma que mas aya lugar en dro. Que es fha la carta en la ciud. de los Reyes del Peru en diez y siete dias del mes de Diziembre de mil setecientos ochenta y nueve años y la otorgante a quien doy fee conozco y tambien la doy de que a lo que parecio estaba en toda su razon lo firmo siendo tgos. llamados y rogados el lizdo. Dn. Ramon Moreno presvitero, el lizdo. Dn. Camilo Sanz y Dn. Miguel Pizano presentes = entre renglones = Bazan = Vale = nuestra = hijo = do = lugares = todo Vale =

Dª Iphoi de Vega Bazan

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Escno. Rz.

844

138



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1783

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Codicilo

Dª Jpha de Vega Bazan

En la Ciudad de los Reyes del Peruan diez y siete de Diziembre de mil setecientos ochenta y seis años ante mi el escribano y Ygos Dª Josefa de Vega Bazan estando enferma en cama y en todo su acuerdo alo que me parecio de que doy fee y de conocerla Dixo que por quanto tiene otorgado su poder para testar ante el presente escribano oy dia de la fha, en el que à señalado sepultura, nombrado Albaceas, y instituido heredero, è igualmente à dho todos aquellos asuntos que conciernen al descargo de su conciencia, aora por via de Codicilo testamento y ultima disposicion ben aquella via y forma que mas aya lugar en dho aclara y expresa lo siguiente. Les que en atencion à haber dispuesto en vna de las clausulas del Poder para testar que vna esclava suya nombrada Mariana la dexa libre para que la gozase despues de los dias de la otorgante, con lo demas que expresa, aora con mejor acuerdo manda que la dha Mariana sea esclava despues de los dias de la otorgante, y de Dª Antonia Fernandez de Cordova su tia, y que fallecida esta, se verifique la libertad de dha Mariana para que la goze sin conque ni gravamen alguno

Asimismo que respecto de que en el citado poder para testar ordena en otra clausula que un negro nombrado Manuel hijo de dha Mariana de hedad de quinze

años, sea libre despues de los dias de la otorgante, sin otro titulo que el de la verificacion de su fallecimiento y el de dha clausula; aora es su voluntad que el mencionado Negro Manuel, sea esclavo por los dias de la otorgante y despues de su muerte, sea tambien esclavo de la mencionada Dª Antonia Fernandez de Cordova su tia y que por muerte de la susodha goze de su libertad dho Manuel sin condicion ni gravamen alguno. Y en estos terminos quiere y es su voluntad se guarde y cumpla este codicilo juntamente con el citado poder para testar y el testamento que se hiciere el qual revoca en todo lo que fuere contrario a este codicilo. Y asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos los dizenciados Dn Camilo Sanz Dn Phelipe Almoguera y Dn Pablo Azcui presviteros presentes=

Dª Josepha de Vega Bazan

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Esno Pbco

Pago
Dn Franco de la Fragua
al
Marqz de Salinas

En Lima y Diziembre dies y siete de mil setecientos ochenta y nuebe a Ante mi el esno y tgos parecio Dn Franco de la Fragua a quien doy fee conozco y como Sindico de la Casa de exercicios de la Recoleccion de N. P. S. Franco confeso haber recivido del Sr Marques de Salinas un mil pesos por mano de Dn Franco Zambrano, los mismos que por decreto del señor Dn Jorge Escobedo Superintendente General de Real Hazienda que fue, estan señalados a dha Casa annualmente del ramo de Suertes, y la mencionada cantidad es por un año que se cumplira el dia veinte del presente mes de la fha. Y de ella se dio por satisfho a su voluntad, y por no ser de presente su recivo renuncio las leyes de la non numerata pecunia, su prueba y termino, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Valentin Alvarez

Franco de la Fragua

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Esno Pbco

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.
Para los Años de 1788 y 1789
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR CARLOS IV.

Pago
D. Jph Ant. Pautria
aer.

Marq. de Salinas

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho años, ante mi Escribano y Testigos parece el Señor D. Juan Antonio Navia Bolaños Caballero de la Orden de Santiago, Mayordomo de la Casa de Moneda de esta dicha Ciudad y confesó haber recibido del Señor Marques de Salinas Alcaide del Real Sitio de Buenavista la cantidad de Seiscientos ochenta y tres pesos quatro reales y medio los mismos que por libranza de S. Sª Superintendente de esta Real Casa de Moneda de fecha de hoy de la data se le han entregado en esta forma: Quinientos pesos en plata corriente de contado, y el resto hasta completar dicha cantidad en Vales Reales, y medio que tiene recibidos en dos cartas de pago de el Thesorero de dicha Real Casa de Moneda, que en virtud de Real Orden de S. M. que se halla en la Secretaría de Cámara de este Superior Gobierno, se le han entregado para que con ellos cumpla con el Real Asiento de Tabacos, que tiene celebrado con S. M. y se obliga a entregar en la Real Casa de Moneda de esta Ciudad, en el Almacen de Tabacos de ella, en el tiempo y plazos que se le prefixan en dicho Asiento, y en caso de no hacerlo, se obliga a pagar todos los daños, costas, y perjuicios que se le originen a la Real Hacienda, por la falta de entrega de dichos Tabacos, en el tiempo que se le prefixa en dicho Asiento, y para su seguridad obligó su persona y bienes habidos y por haber, y dió poder cumplido a los Señores Jueces y Justicias de S. M. de cualesquier partes que sean, para que a lo dicho le apremien como por Sentencia pasada en cosa juzgada, renunció todas las Leyes de su favor, con la General del derecho en forma, y lo firmó siendo testigos D. Juan Guarín Feliz Pardo Teniente de Caballos Corazas D. Isidoro Dillon Catazaro y Vrrutia y Ante mi

D. Jph Cayetano Gonz. de Leon
a
D. Antonio Aparicio

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta y nueve años ante mi el Escribano y testigos parece el Señor D. Jph Cayetano Gonz. de Leon Presbitero Capellan de Coro de esta Santa Iglesia Catedral, de quien Doy fee conozco y dice: Que ha recibido de D. Antonio Aparicio Tesorero de esta Real Aduana Vuelta de esta Ciudad doscientos pesos que le ha pagado por

los Intereses corridos del Principal de quatro mil p.s que le tiene entregado el otorgante a razon de cinco por ciento en cada año, y son por lo corrido de uno que se cumplio el dia veinte y cinco de Noviembre del presente año de la fha y de dhos pesos se dio por contento y entregado a su voluntad y porque su recibo de presente no parese renuncio las leyes de la non numerata pecunia su prueba termino y demas del caso como en ellas se contienen, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo siendo testigos D.n Nicolas de Echarri Don Gregorio Villarreal y Jph Davila=

Jph Cayetano Gonz.z de Leon

Ante mi

Teodoro Millan Salazar
S.no R.l

Poder
D.n Phelipe Prietto
a
D.n Fran.co Rosas y otro

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Phelipe Prieto residente en el Pueblo de Chongos Provincia de Jauja, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el necesario en dro a D.n Fran.co Rosas y D.n Anizeto Fuenzo ambos a dos juntos para que los dos, ó cada uno en particular se presenten ante el sub delegado de la dha Provincia y en su nombre y representando mi propia persona se presenten, pidiendo se le reciba informacion de ser propias las fincas siguientes: Primeramente una casa que tengo en el dho Pueblo de Chongos. un Sitio de Alfalfares frente a la referida casa, una Hazienda de Pan llebar con todos sus aperos y ganados nombrada la Magdalena de Chuguro= Asi mismo una Suerte de tierras con siete medias de Semilla nombrada Pachacoto= Otra en el lugar nombrado Pumquilla con dies y ocho medias de Semilla= Otra en Tuillari con cinco medias de Semilla, y otra en Yscos con doze medias todas las quales dhas fincas estan en el citado Pueblo como asi mismo Dos mil cabezas poco mas ó menos de ganado menor. Y todo lo referido como ba expresado son bienes mios propios y por tales los poseo sin contradiccion de persona alguna, y para hacerlo asi constar, hagan se me reciba la dha informacion con personas de ciencia conciencia y distincion, y dada pedian del mismo modo

Un Real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

modo se haga tasacion de las fincas tierras frutos y Ganados de que ba fha mencion, para lo qual nombraran personas Peritas que las aprecien, precediendo el nombramiento aceptacion y Juramento q. con autoridad del dho subdelegado hagan, y fho lo remitiran a mi poder para en su Virtud practicar las diligencias que me combengan. Que el poder que para lo suso dho se requiere y es necesario ese les doy sin limitacion alguna con facultad de justiciar, y relebacion de costas: Y a su firmeza obligo mis Vienes hauidos y por haber en la mas bastante y cumplida forma de Dro. Que es fha la carta en Lima y Diziembre Veinte y uno de mil setecientos ochenta y nuebe años y el otorg.te a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos Juan Montesinos Gregorio Villarreal y D.n Jph Antonio Maiz = entre renglones = O cada uno en particular = en m.do = mias = todo V.e

Felipe Prieto

Ante mi

Teodoro Phillpn Salazar
Ess.no Pz.

Libramiento
D.n Diego Jph Ortiz Cortez
a
D.n Domingo Campoblanco

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y tres de Diziembre de mil setecientos ochenta y nuebe años, ante mi el escribano y testigos parecio D.n Diego Josef Ortiz Cortez Governador Politico y Militar de la Provincia de Jaen de Bracamoros Theniente Coronel de las Milicias Provinciales de Piura, y Rexidor del Cavildo de aquella Ciudad, a quien doy fee conosco y dixo que por quanto el otorgante es deudor de D.n Domingo Campoblanco de cantidad de pesos, por que se obligo por dos escrituras, la una otorgada en catorse de Diziembre del año pa

sado de mil setecientos ochenta y cinco, y la otra en dies
y siete del dho mes y año, la una ante Josef de Aizcorbe escriba
no Publico, y la otra ante Juan Baptista Menorio Palacios,
deseando el otorgante satisfacer la deuda al expresado Dn
Domingo Campoblanco, a determinado librar a favor del
suso dho la cantidad de siete mil seiscientos dos pesos
fuertes, para que en la Ciudad de Cadiz se le entreguen
por Dn Franco Xavier Gonzales apoderado del otorgante
a Dn Juan de la Piedra que lo es del dho Dn Domingo
y son los mismos que el otorgante a remitido al ex
presado su apoderado en ochenta y siete Caxones de Cascari
lla con peso de dies y siete mil quatrocientas libras
que fueron en el Navio nombrado San Josef y las Ani
mas y salio en este presente año del Puerto del Callao pa
ra dha ciudad de Cadiz a consignacion del citado Dn Franco
Xavier Gonzales y a nombre de Dn Franco Adrianzen con
la Marca del Marsen, siendo su remision de cuenta
costo y riesgo del otorgante, y que en caso de que el pro
ducto de los referidos Caxones de Cascarilla, no ascienda
a la mencionada cantidad de los siete mil seiscientos
dos pesos fuertes abizandose por el apoderado, no haber
tenido efecto la satisfaccion luego que llegue a esta ciu
dad este abizo, se obliga el otorgante a pagar al enuncia
do Dn Domingo llanamente la cantidad que faltare
al cumplimiento de los indicados siete mil seiscientos
dos pesos fuertes, segun esta obligado por un Documen
to privado con fecha de treze de Marzo del año que rixe,
declarando como declaro ser deudor al citado Dn Domin
go Campoblanco de la mencionada cantidad de siete mil
seiscientos dos pesos fuertes, para cuyo pago libra al
expresado su apoderado haga la entrega mediante
este Instrumento, advirtiendose que si no tubiere
efecto por algun accidente, se obligo a pagarle integra
mente los dhos siete mil seiscientos dos pesos fuertes
llanamente y sin pleito alguno, con prebencion que la
dha cantidad dimana de las dos escrituras arriba ci-

847

Un real.

SELLO TERCERO, VI[illegible] AÑOS DE MIL SETECI[illegible] OCHENTA Y SEIS Y O[illegible]TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

tadas, las que unidas importan mayor cantidad, porque la una dellas es à favor de Dn. Franco. Sanchez Baamonde à quien el expresado Dn. Domingo le pago por el Otorgante, y la otra à favor del mismo Dn. Domingo Campoblanco y Dn. Manuel de los Heros. Y para que todo lo expresado tenga cumplido efecto el Otorgante se obligo à lo cumplir y executar en la forma referida sin que contra lo que va expresado haga ni practique diligencia alguna porque si la hiziere, antes sirva de aprobacion, y para que se verifique la entrega ò excusa de ella se pondra al reverso del testimonio de este instrumento el que se hiziere del pago de los dhos siete mil seiscientos dos pesos fuertes en la referida ciudad de Cadiz por el apoderado del Otorgante, al que lo es del enunciado Dn. Domingo Campoblanco para que conste la entrega; à cuyo cumplimiento obligo sus bienes havidos y por haber y dio poder cumplido à las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial à las de esta Ciudad y Corte à cuyo fuero y jurisdiccion se sometio obligo y renuncio su domicilio y vecindad y el privilexio del y la ley q. dize q. el actor debe seguir el fuero del reo para q. lo referido le apremien en forma y conforme al dro. en cuyo testimonio asi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos Dn. Josef Pereyra Dn. Juan Montesinos y Antonio Arbuer = entre renglones = Domingo = Vale =

Diego José Ortiz
Cortés

Antemi

Teodoro Villar Salazar
Esno. Rz.

Pago
La Comendadora de Mercedarias
a
D.n Tomas Bufesso.

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos ochenta y nuebe años, ante mi el escr.no y testigos la R.M. Maria Antonia de la Natividad Comendadora del Monasterio de Mercedarias Descalzas, confesó haver recivido de D.n Thomas Bufesso Albacea de D.n Gerardo Salas y por mano de D.n Ambrosio Albuxar residente en esta Ciudad, la cantidad de quinientos y setenta pesos, de un año que se cumplio el dia veinte del presente mes de la fha, por el Principal de catorze mil pesos mas puesto sobre la hazienda q. quedo por vienes del dho D.n Gerardo Salas nombrada la Chirimitina terminos de la ciudad de Yca, a razon de quatro por ciento. Y de la referida cantidad se dio por satisfha a su voluntad y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la entrega. y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo la otorgante a quien doy fee conosco siendo testigos el Diz.do D.n Nicolas Calderon presbitero D.n Vizente Sarria y Miguel Pontesso=

+ Maria Ant.a de la Natividad
Ante mi
Comm.ra

Poder o pretensiones y Pleitos
D.n Diego Josef Ortiz
a
D.n Juan Gomez Enriquez

Teodoro Millan Salazar
Es.no R.l

En la ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Diziembre de mil setecientos ochenta y nuebe años ante mi el escribano y testigos parecio D.n Diego Josef Ortiz Cortez Governador Politico y Militar de la Provincia de Jaen de Bracamoros, Theniente Coronel de las Milicias Provinciales de la Ciudad de Piura y Rexidor del Cavildo de ella a quien doy fee conosco y otorgo que dava y dio su poder cumplido qual de Derecho se requiere y es necesario a D.n Juan Gomez Enriquez residente en la Villa y Corte de Madrid, para que a su nombre y representando su propria persona, paresca y se presente ante la Real y Catolica Magestad del Rey nuestro señor, D.n Carlos quarto (que Dios Guarde) en su Real y Supremo Consejo de las Indias y en los demas Consejos Audiencias y tribunales que con derecho

pueda y deba y en virtud de las instrucciones y car
tas misibas que le incluye, pida rendidamente
se digne su Magestad, de conseder le las mercedes que
su Real benignidad tubiere por combeniente librarle
en atencion a sus meritos y servicios y los de sus ante
pasados. a cuyo proposito haga las representaciones que
instruira con los informes, y todos los Documentos que con
tribuyan, a conseguir los Reales despachos, que la Real Cle
mencia expidiere a favor del Otorgante aceptandolos o
renunciandolo con el respeto y veneracion devido, y pi
diendo se le consedan de nuebo, los que aceptara, y pedira
se le libren las Reales Zedulas correspondientes por Du
plicado y las remitira a esta dha ciudad en las mas
promptas y seguras ocasiones que oportunamente se
presenten dirigidas a manos del Otorgante. Y tambien le
confiere este poder al recordado Dn. Juan Gomes Enrri
quez para que pida y suplique ante la Real perso
na de su Magestad, el Derecho que tiene a la Bara
de Rexidor y fiel executor de la mencionada Ciudad
de Piura sobre cuyo asumpto practicara todas las dili
gencias que judicial o extrajudicialmente conven
gan hasta que se consiga esta solicitud, y a mayor
abundamiento le amplia este poder asi para los fines q
se han expresado, como generalmente para todos sus
pleitos Causas y negocios Civiles y criminales eclesi
asticos y seculares movidos y por mober quantos al
presente tiene y tubiere en adelante contra qualesquie
ra personas y sus vienes y les tales contra el Otorgan
te y los suyos asi de mandando como defendiendo con
calidad que no salga a nueba de manda que se le pon
ga sin que primero se le notifique en persona y cons
tando dello por que de lo contrario protexta la nuli
dad haga ponga y precente pedimentos requerimientos
citaciones protextaciones querellas acusaciones pricio
nes embargos desembargos pregones rentas trances y re
mates de vienes, pida y tome la posesion y amparo de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL: AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1786 y 1789.

SALOA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Sepan quantos esta carta de Poder para pleytos vieren como yo Don Joseph Ortiz de Cosio Vecino de esta Ciudad de Santiago de Cuba, Hijo legitimo de Don Joseph Ortiz de Cosio, y de Doña Maria Josepha Ramirez de Arellano, Naturales de la Villa de Laredo en las Montañas de Burgos, Reynos de España, digo: Que por quanto Don Joseph Ortiz de Cosio mi Padre, y Doña Maria Josepha Ramirez de Arellano mi Madre, ya difuntos, fueron Padres legitimos de Don Joseph Ortiz de Cosio, Don Juan Ortiz de Cosio, Don Francisco Ortiz de Cosio, Don Antonio Ortiz de Cosio, Don Manuel Ortiz de Cosio, Don Pedro Ortiz de Cosio, Don Ramon Ortiz de Cosio, Don Nicolas Ortiz de Cosio, Don Vicente Ortiz de Cosio, Don Agustin Ortiz de Cosio, Don Miguel Ortiz de Cosio, Don Bernardo Ortiz de Cosio, Don Ignacio Ortiz de Cosio, Don Gregorio Ortiz de Cosio, Don Matheo Ortiz de Cosio, Don Tomas Ortiz de Cosio, Don Fernando

ochenta y nuebe las han firmado los otorgantes a mi presen
sia y de los testigos que aparesen estampados sus nom
bres y apellidos, como que se han otorgado ante mi. Y pa
ra que conste pongo esta certificacion en la Ciudad de los
Reyes del Peru en treinta y un dias del mes de Diziem
bre de mil setecientos ochenta y nuebe años

En Ntim.o de Verdad

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rz.

848 o 1

Blanca